

UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID

FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA

Departamento de Historia Contemporánea



**LA LUCHA POR LA TIERRA: REFORMISMO AGRARIO Y
CUESTIÓN YUNTERA EN LA PROVINCIA DE CÁCERES
(1907-1940)**

MEMORIA PARA OPTAR AL GRADO DE DOCTOR

PRESENTADA POR

Sergio Riesco Roche

Bajo la dirección del doctor

Julio Aróstegui

Madrid, 2005

ISBN: 84-669-2797-2

Universidad Complutense de Madrid
Facultad de Geografía e Historia
Departamento de Historia Contemporánea



La lucha por la tierra: Reformismo agrario y cuestión yuntera en la provincia de Cáceres (1907-1940)

**Memoria de Investigación que presenta
D. Sergio Riesco Roche para la obtención
del Título de Doctor bajo la dirección del
Dr. D. Julio Aróstegui Sánchez**

Madrid, 2005

...Me duele este niño hambriento
como una grandiosa espina,
y su vivir ceniciento
revuelve mi alma de encina.

¿Quién salvará a este chiquillo
menor que un grano de avena?
¿De dónde saldrá el martillo
verdugo de esta cadena?

Que salga del corazón
de los hombres jornaleros,
que antes de ser hombres son
y han sido niños yunteros...

MIGUEL HERNÁNDEZ,
Viento del Pueblo

“En definitiva, el veredicto final de un hecho así, tan controvertido, no se halla ni hallará en ninguna parte porque para cada momento la historia tiene muchas explicaciones pero una sola salida que al tiempo que acapara para sí todas las causas eficientes que la determinaron, priva de verosimilitud a todas las demás”

JUAN BENET,
Herrumbrosas lanzas

Agradecimientos

A la hora de recapitular son muchas las personas que han contribuido de una u otra manera a la consecución de estas páginas. En primer lugar, mi ya gran familia, porque siempre valoraron mi trabajo y su optimismo empapa esta singladura. Pero sobre todo, me siento afortunado de ver crecer la mía propia. Siguiendo nuestra trayectoria personal, me gustaría recordar a todas aquellas personas, compañeros, maestros...que me han aportado su presencia y experiencia durante mi formación. Cuando se decide emprender una investigación de este tipo son muchos los momentos y lugares donde esa formación puede ser compartida. Por ello quiero agradecer en primer lugar a Juan A. Blanco, Ricardo Robledo, José Sorní, Martín Rodrigo, Juan García Pérez y Fernando Ayala por haber tenido el e-mail dispuesto para contestar y tratar de allanarme el camino siempre que pudieron. Pero además el entorno académico lo compartimos con quien ya llevamos mucho tiempo en esta larga aventura. Por eso no quiero olvidar a tanto a José Hinojosa como a mis siempre compañeros Carlos Larrínaga, Ana M. Rus, Carolina Rodríguez y Francisco Sánchez Pérez, quienes supieron orientarme haciendo *cercana* la distancia. Me alegro añadir aquí a Cándido Arnés y Miguel Ángel Aguado por su gran sensibilidad hacia la historia.

Tras mi condición de historiador viene la de profesor de Instituto, vinculado al norte de Extremadura desde 1996. En estos nueve años de docencia he conocido un colectivo bastante vapuleado por la sinrazón de la legislación educativa. Lo cierto es que estos últimos cursos en el I.E.S. "Valle del Jerte" de Plasencia he compartido muy buenos momentos de trabajo con mis compañeros de equipo directivo Luis Pérez, Jacinto Martín y Antonio Amores. Es imposible citar a tantos compañeros por los que siento un gran respeto pero no puedo dejar de nombrar a Jesús M. López, por ser uno de los que ha seguido más de cerca el devenir de esta investigación. Acompañando a este "frente" está el hecho de vivir en Plasencia y poder tener próxima a gente como Esperanza Parras y Puerto Blázquez que nos hicieron sentir de alguna manera extremeños. Aquí quiero tener presente a Esther Sánchez Calle quien hace acogedor un espacio tan inhóspito como el Archivo Municipal de Plasencia y a Julio Pérez quien a través de la Universidad Popular siempre hizo sentir que nuestro trabajo era valorado. Finalmente esta investigación no habría sido posible sin el magisterio humano y profesional de Julio Aróstegui y sin Evangelina Aguado quien no sólo se conformó con creer en mí sino que además siempre sintió como suya esta tesis.

Capítulo 3

El fracaso del reformismo agrario estatal durante la Restauración: colonias, montes públicos y parcelaciones

89

3.1. Los precedentes	91
3.2. El alcance de la ley de Colonización de 1907: el caso de Cañamero y otros proyectos	95
3.3. Un proyecto frustrado: la colonización masiva de montes públicos ...	105
3.4. La aportación de la Dictadura de Primo de Rivera al problema agrario: el decreto de parcelaciones	108
3.4.1. La parcelación del Collado de Sierra de Fuentes	109
3.4.2. La parcelación de Girona en Campo Lugar	111
3.4.3. Otros proyectos de parcelaciones, ¿irrealizados o irrealizables?	112

2ª PARTE: LA REFORMA AGRARIA DURANTE LA II REPÚBLICA (pág. 115)

Capítulo 4

La intervención pública en materia agraria durante el Primer Bienio. La cuestión de los comunales

117

4.1. La toma de posiciones de patronal y sindicatos ante el nuevo régimen	122
4.2. La incidencia de la legislación social de Largo Caballero durante el Primer Bienio	128
4.2.1. La lucha contra el paro en el marco del decreto sobre Términos Municipales	130
4.2.2. La legislación sobre laboreo forzoso	132
4.2.3. Legislación dirigida a incrementar la oferta de trabajo ...	134
4.2.4. La regulación laboral a través de la institucionalización de los Jurados Mixtos	139
• La cuestión de los arrendamientos y los Jurados Mixtos de la Propiedad Rústica	140
• La elaboración de unas bases de trabajo por parte de los Jurados Mixtos del Trabajo Rural	146
• El cambio de signo de la Magistratura de Trabajo	149
4.3. Los intentos de movilización de tierras hasta la promulgación de la ley de Bases	151
4.3.1. Las nuevas solicitudes de parcelaciones	151
4.3.2. Las solicitudes de roturación de dehesas boyales	153
4.3.3. Un caso ejemplar: la Vega de Mesillas	154
4.4. Las oleadas reivindicativas sobre los Bienes Comunales y de Señorío en el Primer Bienio	155
4.4.1. La información de la Comisión Técnica Agraria	158
4.4.2. De la ley de bases al “decreto apócrifo”	163

Capítulo 5

La génesis de la ley de Reforma Agraria y el comienzo de su aplicación en Cáceres: el Decreto de Intensificación de cultivos 169

5.1. Del proyecto de la Comisión Técnica Agraria a la Ley de Bases	...	171
5.2. El decreto de Intensificación de cultivos	178
5.2.1. Los orígenes del decreto: el retraimiento patronal de 1932	...	178
5.2.2. La aprobación del decreto y el informe de Peña Novo	...	184
5.2.3. El proceso de invasiones de fincas, las fuentes ideológicas y la reacción patronal	195
5.2.4. El decreto durante el resto de 1933: la cuestión de la financiación	203
5.3. ¿Qué ocurrió con la ley de “Encartados”?	204

Capítulo 6

La puesta en marcha de la reforma: el cometido de la Junta Provincial de Reforma Agraria y la confección del Registro de la Propiedad Expropiable: grandes implicados y estrategias de dilación 207

6.1. La Junta Provincial de Reforma Agraria y sus atribuciones	210
6.1.1. La elaboración del censo de campesinos	213
6.1.2. La fijación de los límites expropiables: el criterio maximalista	...	218
6.1.3. La “inaplicabilidad” del principio de retroactividad	222
6.1.4. Una atribución extraordinaria: la herencia del decreto de Intensificación	223
6.2. La Propiedad Expropiable	230
6.2.1. Los supuestos expropiatorios, la declaración de fincas y los recursos contra la inclusión en el Inventario de las fincas sujetas a posible expropiación con indemnización	231
6.2.2. Una riqueza bien inventariada: recursos y cifras de la Grandeza de España	243
6.2.3. El Registro de la Propiedad Expropiable: algunas conclusiones numéricas	261

Capítulo 7

La ejecución de la Reforma Agraria: la labor de la delegación Provincial del IRA Asentamientos y comunidades (1933-1935) 267

7.1. El comienzo de los trabajos de la delegación en el verano de 1933	...	270
7.1.1. El informe de situación y la propuesta de soluciones forestales	...	270
7.1.2. La gestión de la herencia reformista de la Restauración	...	277
7.1.3. Otros trabajos: montes públicos y dehesas boyales	...	283
7.2. Los asentamientos de campesinos	286

7.2.1. Los ofrecimientos voluntarios	287
7.2.2. 1934 –1935. De las expropiaciones a las ocupaciones temporales	294
7.2.3. Los Grandes expropiados	302
7.2.4. Una aproximación por comarcas	319
7.3. Las comunidades de campesinos	322
7.3.1. Comunidades formadas. Las fórmulas de explotación: planes de aplicación y de asentamiento	322
7.3.2. Avatares de las comunidades	327
7.4. El año 1935 o la desnaturalización de la Reforma	334
7.4.1. Giménez Fernández y los yunteros extremeños	335
a) El Decreto de yunteros de 21 de diciembre de 1934	335
b) La ley de arrendamientos y el “incremento de áreas de pequeño cultivo”	340
7.4.2. La ley de Reforma de la Reforma	342
Capítulo 8					
El Frente Popular y la aceleración de la Reforma Agraria					347
8.1. Los decretos de yunteros y las invasiones de fincas: la nueva intensificación
8.1.1. Conflictos y resistencias patronales
8.1.2. El decreto de 25 de abril y el auxilio a los yunteros
8.1.3. Un balance numérico
8.2. La “optimización” de la ley de Contrarreforma: la cláusula de utilidad social
8.3. La ofensiva definitiva para el rescate de “comunales”
3ª PARTE: LA CONTRARREFORMA AGRARIA					
Capítulo 9					
La guerra civil y la gran restauración del viejo orden agrario					
9.1. Un personal al servicio del Movimiento
9.2. Evolución institucional y actuación contrarreformista en la provincia de Cáceres					
9.2.1. Liquidación del programa de yunterías
9.2.2. La vieja herencia no liquidada: la colonia de Cañamero y las parcelas de Sierra de Fuentes y Campo Lugar
9.2.3. Las comunidades de campesinos durante la guerra: gestión, intervención y represión
9.2.4. La compleja devolución de fincas
10.- Conclusiones
11.- Fuentes y bibliografía
12.- Apéndices

Índice de tablas

Tabla 2A:

Relación de Grandes de España y número de hectáreas poseídas cuyo grueso radicaba en la provincia de Cáceres

Tabla 2B:

Los mayores propietarios de Cáceres según la riqueza imponible en 1909 ...

Tabla 2C:

Distribución por partidos judiciales, de los bienes rústicos desamortizados pertenecientes a propios y comunes, Cáceres 1836-1870

Tabla 2D:

Relación de anuncios de arrendamiento de fincas en la provincia de Cáceres insertos en el Boletín Oficial de la Provincia (1898-1920)

Tabla 2E:

Evolución de la superficie agrícola (1900=100) en Extremadura y España ...

Tabla 2F:

Distribución porcentual del uso del terrazgo agrícola en Extremadura, 1900-1931

Tabla 2G:

Estructura sectorial de la población activa 1900-1960, comparativa Cáceres-España

Tabla 2H:

Evolución de la superficie de montes Cáceres/España 1859-1926

Tabla 2I:

Montes de utilidad pública de la provincia de Cáceres por comarcas en 1901 ...

Tabla 2J:

Servicios prestados por la Guardia Civil respecto a la Guardería Forestal, 1877-1910

Tabla 2K:

Incremento porcentual de la población cacereña por comarcas, 1877-1920 ...

Tabla 2L:

Serie general de salidas a América de extremeños, 1911-1934, participación de las regiones españolas y % sobre la emigración española y tasas migratorias por 1000 habitantes

Tabla 2M:

La emigración cacereña según los Boletines de emigración, 1911-1929

Tabla 3A:

Relación de colonias agrícolas creadas en Cáceres al amparo de la ley de 1868

Tabla 3B:

Relación de pantanos, localidades implicadas y nº de hectáreas potencialmente regables anunciadas para la provincia de Cáceres en el Plan Gasset de 1902

Tabla 3C:

Colonias creadas al amparo de la ley de 1907

Tabla 3D:

Tabla de gastos para la instalación de la colonia agrícola de Cañamero

Tabla 3E:

Relación de fincas privadas > 500 hectáreas en la provincia de Cáceres (1918)....

Tabla 3F:

Relación de montes públicos que podrían ser colonizados en 1918

Tabla 3G:

Fincas parceladas en Extremadura al amparo del decreto de 1927

Tabla 4A:

Evolución del numero de sociedades UGT-FNTT y del número de afiliados, 1930-1932

Tabla 4B:

Huelgas en la provincia de Cáceres entre el verano de 1931 y el de 1932

Tabla 4C:

Actuación de los jurados mixtos del trabajo rural durante el año de 1932

Tabla 4D:

Algunas revisiones de rentas de los Jurados Mixtos

de la propiedad rústica de la provincia de Cáceres

Tabla 4E:

Relación de sindicatos autorizados para concertar arrendamientos colectivos en 1933 ...

Tabla 5A:

Regulación de la expropiación de fincas según la base 5ª de la LRA de 1932

Tabla 5B:

Yunteros y pueblos donde se logró la cesión voluntaria de tierras

por parte de los propietarios según el decreto de Intensificación

Tabla 5C:

Número de hectáreas y yunteros asentados durante la aplicación del decreto de Intensificación en la provincia de Cáceres, año 1933. Comparativa según fuentes ...

Tabla 5D:

La intensificación de cultivos en la provincia de Cáceres por comarcas

(expedientes aprobados por el gobernador general)

Tabla 5E:

Expedientes aprobados en Consejo de Ministros,

confirmando la renta que venían satisfaciendo los cultivadores

Tabla 6A:

Resumen del censo de campesinos de la provincia de Cáceres (1935-1936)

Tabla 6B:

Comparativa de los grupos del censo de campesinos por grupos de regiones y provincias

Tabla 6C:

Relación de pueblos donde se redujo el mínimo expropiable a efectos de declaración de fincas en el Registro de la Propiedad Expropiable

Tabla 6D:

Renta satisfecha a los propietarios según la ley de 11 de febrero de 1934

Tabla 6E:

Estudios técnicos a efectos de recursos contra inclusión de fincas en el Registro de la Propiedad Expropiable (provincia de Cáceres, 1933-1935)

Tabla 6F:

Estimación porcentual de las causas de exclusión

Tabla 6G:

Relación de las rentas que pagaban los colonos de las dehesas del Marqués de Comillas en el partido de Navalmoral de la Mata (1926-1930)

Tabla 6H:

La riqueza declarada por la Grandeza de España en la provincia de Cáceres a efectos de formación del Registro de la Propiedad Expropiable

Tabla 6I:

Estimación por comarcas de las grandes cifras del RPE de la provincia de Cáceres ...

Tabla 6J:

Relación de grandes declarantes a efectos del RPE de la provincia de Cáceres (1933). Declaraciones superiores a las 5.000 hectáreas y términos municipales implicados ...

Tabla 7A:

Labores forestales a realizar en la provincia de Cáceres como solución al problema de la falta de labores (otoño de 1933)

Tabla 7B:

Relación de fincas cedidas voluntariamente y desestimadas por el IRA (1934)

Tabla 7C:

Relación de fincas cedidas en ofrecimiento voluntario al IRA y nº de yunteros asentados

Tabla 7D:

Relación de fincas que habían sido expropiadas u ocupadas temporalmente desde marzo de 1934 hasta las elecciones de febrero de 1936 en la provincia de Cáceres por el Instituto de Reforma Agraria

Tabla 7E:

Los Grandes sobre quienes recayó la expropiación o la ocupación temporal

Tabla 7F:

La intervención del IRA (ofrecimientos, expropiaciones y ocupaciones temporales) en la provincia de Cáceres, por comarcas, 1934-1935

Tabla 7G:

Comunidades de campesinos en fincas expropiadas donde los planes de aplicación fueron ejecutados totalmente

Tabla 7H:

Comunidades de campesinos en fincas ocupadas temporalmente en 1935 con los planes de aplicación formulados parcialmente

Tabla 7I:

Gasto medio por asentado en las comunidades de campesinos de la provincia de Cáceres (1934-1935)

Tabla 8A:

Cifras oficiales de yunteros asentados y hectáreas ocupadas en la provincia de Cáceres en aplicación de los decretos de 3 y 14 de marzo de 1936 por comarcas

Tabla 8B:

Relación de fincas que habían sido declaradas de utilidad social en la provincia de Cáceres entre mayo y agosto de 1936

Tabla 9A:

Fincas en las que los planes de aplicación del IRA se encontraban “ejecutados parcialmente” a 30 de noviembre de 1936

Tabla 9B:

Relación de comunidades de campesinos cuyos planes de aplicación se encontraban ejecutados totalmente a fecha 30 de noviembre de 1936

Tabla 9C:

Relación de fincas “liberadas” de los planes interventores del IRA desde el 18 de julio al 30 de noviembre de 1936 en aplicación de los decretos número 128 y 133 de la Junta de Defensa Nacional

Tabla 9D:

Relación de propietarios, comunidades, pueblos y número de hectáreas implicadas cuyas comunidades de campesinos siguieron en funcionamiento durante la Guerra Civil ...

Tabla 9E:

Liquidación de fincas devueltas con arreglo a la Orden 6 de junio de 1940 en la provincia de Cáceres

Tabla 9F:

Liquidación del INC con la Casa Comillas-Güell

Índice de gráficos

Gráfico 2a:

Evolución del % de mano de obra dedicada

al sector primario. Cáceres/España (1900-1960)

Gráfico 2b:

Evolución de la emigración cacereña 1911-1929

Gráfico 2c:

Crecimiento de la renta en dos dehesas de Cáceres

Gráfico 4a:

Evolución de la sindicación FNTT-UGT, 1930-1932

Gráfico 6a:

Censos de campesinos de la provincia de Cáceres aprobados por semestres, 1933-34 ...

Gráfico 6b:

Nº aproximado de has.declaradas por comarcas a efectos del RPE

Gráfico 6c:

Distribución porcentual por comarcas de las hectáreas declaradas en el RPE

Gráfico 6d:

Distribución porcentual de las formas de adquisición de las fincas declaradas en el RPE

Gráfico 6e:

Distribución porcentual de los apartados en que los declarantes consideraban

incursas sus fincas según los distintos apartados de la base 5ª de la

Ley de Reforma Agraria de 1932 según el RPE

Gráfico 7a:

Distribución comarcal porcentual de las hectáreas intervenidas por el IRA

Gráfico 7b

Distribución comarcal porcentual de los asentamientos del IRA 1934-1935

Gráfico 7c:

Distribución porcentual de los conceptos a los que se dedicaron los créditos concedidos por

el IRAa las comunidades de campesinos de la provincia de Cáceres hasta 31 de diciembre

de 1935

Relación de apéndices

Apéndice 1:

+ Proyecto de ley sobre la colonia de Cañamero (1923)

Apéndice 2:

+ Pliego de condiciones para la solicitud de lotes de la Colonia de Cañamero (1923)

Apéndice 3:

+ Solicitud de tierras por parte de yunteros y jornaleros de Talayuela (1932) ...

Apéndice 4:

+ Historia de los comunales de la Ciudad de Cáceres. Antonio Canales (1932) ...

Apéndice 5:

+ Bases de trabajo de los Jurados mixtos del trabajo rural de Cáceres (1932) ...

Apéndice 6:

+ La intensificación de cultivos por términos municipales
(expedientes aprobados por el Gobernador Peña Novo)

Apéndice 7:

+ Censo de campesinos de la provincia de Cáceres (1933-1935)

Apéndice 8:

+ Principales magnitudes del Registro de la Propiedad Expropiable
de la provincia de Cáceres (1933)

Apéndice 9:

+ Modelo de acta de incautación de una finca de la extinguida Grandeza de España

Apéndice 10:

+ Inversiones por conceptos del Instituto de Reforma Agraria en las comunidades de
campesinos de la provincia de Cáceres hasta el 31 de diciembre de 1935 ...

Apéndice 11:

+ Acta de toma de posesión según los decretos de Yunteros (1936)

Apéndice 12:

+ Distribución de tierras de labor y adhesionadas en la provincia de Cáceres (1936)

Apéndice 13:

+ Aplicación de los decretos de yunteros durante marzo de 1936 por pueblos ...

Apéndice 14:

+ Depuración de miembros de las comunidades de campesinos de la provincia de Cáceres
durante la Guerra Civil y causas esgrimidas por la JPRA, 22 de marzo de 1939

Apéndice 15:

+ Repertorio de legislación utilizado

Abreviaturas más frecuentes

- AGA	Archivo General de la Administración
- AHN	Archivo Histórico Nacional
- AHPC	Archivo Histórico Provincial de Cáceres
- AMP	Archivo Municipal de Plasencia
- AGGC	Archivo General de la Guerra Civil
- ADGDR	Archivo de la Dirección General de Desarrollo Rural
- AHPCE	Archivo Histórico del Partido Comunista de España
- ANC	Arxiu Nacional de Catalunya
- BOPC	Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres
- BIRA	Boletín del Instituto de Reforma Agraria
- BAPFR	Boletín de la Agrupación de Propietarios de Fincas Rústicas
- CNT	Confederación Nacional del Trabajo
- FNTT	Federación Nacional de Trabajadores de la Tierra
- INC	Instituto Nacional de Colonización
- IRA	Instituto de Reforma Agraria
- JPRA	Junta Provincial de Reforma Agraria
- PCE	Partido Comunista de España
- RPE	Registro de la Propiedad Expropiable
- PSOE	Partido Socialista Obrero Español
- SNREST	Servicio Nacional de Reforma Económica y Social de la Tierra
- UGT	Unión General de Trabajadores

Capítulo 1

Introducción

"Si el gobierno de un país está dominado o fuertemente influido por los grupos de terratenientes –que son los que tendrían que perder sus prerrogativas- a nadie se le ocurriría esperar que se aprobase como un acto de gracia una legislación agraria efectiva (...) El mundo está compuesto de personas de muy diferentes clases, pero las que poseen la tierra no son tan diferentes que admitan y voten alegremente unas leyes que les priven de sus posesiones"

J.K. GALBRAITH (1951): "Conditions for economic change in underdeveloped countries". *Journal of Farm Economy*. Vol. 33

1.1.- El concepto de Reforma Agraria
a) Las definiciones
b) La gran explotación agraria
c) Las interacciones entre campesinado, terratenientes y el papel del Estado.
1.2.- El reformismo agrario español en su contexto internacional y sus peculiaridades regionales: el caso extremeño
1.3.- El diseño de la investigación: encuadre de un estudio de historia territorial y sus fuentes

En el invierno de 1994 llegaban a manos del director de esta investigación a través de José Luis Martín los disquettes que contenían el catálogo de los fondos que el IRYDA archivaba referentes a la Reforma Agraria antes incluso de que fueran publicados. No se trataba de las fichas de unos cuantos legajos, sino de varios centenares de metros de documentación que abarcaban desde la ley de Colonización de 1907 hasta las últimas realizaciones del Instituto Nacional de Colonización en materia de transformación en regadío de determinadas zonas de España.

La transmisión de esa información por parte de Julio Aróstegui formaba parte de su costumbre habitual de invitar a los estudiantes de sus clases de *Teoría y Método* a encontrar temas que investigar. Creo que ni siquiera llegué a tomar nota de aquella referencia. Un cúmulo de circunstancias personales hicieron que cuando comenzábamos a conceptualizar el delito político y la politización de la justicia durante el régimen de Franco nos encontráramos con un futuro bien distinto. Llegado a Extremadura y buscando un tema para la tesina sin perder el contacto con mi Departamento matriz, encontramos en el Archivo Municipal de Plasencia los fondos del Sexmo de Plasencia, la institución que había gestionado los comunales del norte de la provincia desde el Medievo y que había vivido un complejo proceso de privatización durante el siglo XIX. Somos conscientes de que este tipo de información no se suele proporcionar en la introducción de una tesis, pero consideramos que es bastante pertinente aquí ya que de aquel trabajo extrajimos una conclusión: la trascendencia de la propiedad comunal cuya pérdida fue traumática en el imaginario colectivo de aquellas sociedades donde habían tenido una notable entidad como era el caso de Extremadura.

De modo que “los comunales” fueron un hilo conductor que dotaron de lógica a la vez que sirvieron de base a los sucesos posteriores. Ubicados aquí, con el grueso de las fuentes en Madrid, la Reforma Agraria resultaba un tema atractivo. La descampesinización en Extremadura durante el franquismo ya había sido estudiada por el sociólogo José A. Rubio, formado a la vera de Eduardo Sevilla Guzmán, y la II República ya contaba con buenos trabajos en la provincia de Cáceres a través de los estudios de Juan García y de Fernando Ayala. Fue la existencia de los fondos del IRYDA y la convicción de que había algo que problematizar sobre la cuestión yuntera tanto antes como durante la Guerra Civil, lo que nos animó a emprender esta investigación. El trasfondo de la movilización de los yunteros era algo que quedaba pendiente de conceptualizar de forma monográfica y los archivos de Reforma Agraria permitían un trabajo “a pie de obra”, es decir, situarse en medio del triángulo de interrelaciones establecido entre propietarios y yunteros con la decisiva intervención del Estado en la primera mitad del siglo XX. En julio de 1936 no sólo se estaba realizando una Reforma Agraria a una escala más que importante sino que además desde el Parlamento estaba a punto de darse carta de naturaleza a la reconstitución del patrimonio mcomunal de los pueblos, binomio éste que actúa de forma decisiva como “variable independiente” entre las causas de la Guerra Civil.

Tras unas lecturas previas para valorar el estado de la cuestión, en el verano de 2001 nos dirigíamos a San Fernando de Henares, ya que los fondos de Reforma Agraria habían pasado del edificio del IRYDA a los almacenes de Tragsa y de ahí a los hangares de la Escuela de Capacitación Agraria del Ministerio de Agricultura.

En aquellos momentos, la Junta de Extremadura comenzaba a dotar de contenido su Archivo General en Mérida. Se nos ocurrió que dada la importancia de esos fondos alguna de las Consejerías podría estar interesada. Además era habitual que la Junta recurriera a ellos cuando requería información, por ejemplo, de las construcciones de los pueblos de colonización y de las estructuras de riego. Nuestra propuesta consistía en que se financiara el fotocopiado y empaquetado de los fondos para mandarlos debidamente clasificados al Archivo. Para nosotros esto facilitaba su consulta y además lo ponía al alcance de otros investigadores interesados. El Consejero de Cultura, Francisco Muñoz, acogió con interés el

proyecto y lo transmitió al Director General de Patrimonio, cuya contestación prefiero que la juzgue el ávido lector:

“...Le comunicamos que nos parece un proyecto de gran interés para la Cultura Extremeña, y le animamos a que siga en este campo de la investigación, que tan buenos frutos puede dar para esta Región, pero sentimos informarle que en estos momentos no contamos con ninguna partida presupuestaria para poder acometer este tipo de iniciativas”¹

Decidimos no cejar en el empeño, y la directora del Archivo General, hasta entonces directora del Archivo Histórico Provincial de Cáceres nos comentó que el archivo de la Consejería de Agricultura disponía de un proyecto Leader que podría ser ideal para financiar nuestra propuesta. Enviado el proyecto al señor José Luis Mosquera, Jefe de Sección de Archivos de dicha Consejería, a día de hoy, más de tres años después, aún estamos esperando una respuesta.

Muy distinta siempre fue la actitud de Santiago González, responsable de los fondos del Archivo del IRYDA y una de esas personas que sabe que el hecho de facilitar la consulta es dar testimonio de que eso está ahí: por eso, aprovechamos la ocasión para indicar que de nuevo estamos ante unos “papeles” que pueden caer en el olvido sino son trasladados a algún Archivo como el General de la Administración, con la condición, eso sí, de que no se pierda la unidad documental y el criterio de catalogación que a cuantos venimos utilizando esos fondos nos ha facilitado, gracias a la labor del equipo dirigido por José Luis Martín, la tarea de consulta.

Sin financiación alguna y llena de anécdotas, durante el verano de 2001 pudimos realizar el acopio de datos de manera intensiva² para a partir de entonces complementar las fuentes bibliográficas, legales, archivísticas y hemerográficas en vacaciones y demás momentos en que la actividad laboral lo permitía.

Confesamos sin rubor que esta es una tesis construida a partir de esos fondos archivísticos y que el resto de la documentación desempeña un papel complementario para poder vertebrar la investigación. Anunciamos ya, antes de entrar en profundidades, que estamos ante un estudio de historia territorial y no ante un trabajo de conflictividad por lo que otras fuentes como las hemerográficas se reducen aquí a un papel meramente testimonial.

Expuestas unas primeras líneas generales, queremos ser concretos en esta introducción con los temas que consideramos deben quedar contextualizados:

- El concepto de Reforma Agraria, sus actores y espacios de actuación.
- El reformismo agrario español en su contexto internacional y sus peculiaridades “nacionales” y “regionales” (foreros, yunteros, rabassaires...)
- El diseño de la investigación.

¹ Carta fechada en Mérida el 17 de julio de 2000

² Aunque sea en una nota a pie de página no nos resistimos a relatar de forma escueta las condiciones de consulta: verano de 2001, un hangar habilitado con una fotocopiadora, dos mesas y dos sillas sirven de improvisada sala de investigadores. La administrativa encargada de atender y fotocopiar no tiene donde dejar a sus hijos, por lo ¡qué mejor que llevarlos allí! Los pequeños, como es normal, juegan ruidosamente porque la elevada temperatura exterior no invita a salir, e inquietan a este investigador alguna que otra vez en los siguientes términos: “Mi madre dice que si es que usted no tiene nada mejor que hacer que venir aquí en verano”. *His rebus ita dictis*, la madre, que lo escucha en otra estancia, me tuvo desde aquel día las fotocopias solicitadas hechas en tiempo real y mejor aún: puesto que estábamos en la Escuela de Capacitación Agrícola del Ministerio, los empleados mantenían “colectivamente” un huerto. Como muchos estaban de vacaciones fui agasajado varias veces por la administrativa en cuestión con tomates, pimientos, etcétera. Las penosas cuatro horas de tiempo real que te permiten trabajar en el Archivo General de la Administración con el trasfondo de las conversaciones de los empleados que te sirven los legajos o la imposibilidad de encontrar a nadie que te haga fotocopias en el Histórico Provincial de Cáceres en día de mercadillo se quedan en minucias al lado de estas aventuras.

1.1. El concepto de Reforma Agraria: espacios y actores

El hecho de afirmar que todo debate sobre la Reforma Agraria se puede remontar a Marx y al análisis del desarrollo del capitalismo no supone en modo alguno una novedad esencial. En lo que no todos los autores se ponen de acuerdo es en dónde exactamente de toda la obra de Marx. Bretón y Le Coz nos remiten al tercer volumen de *El Capital* como un desarrollo del capítulo sobre “La renta territorial”; González de Molina y Sevilla consideran que hay que centrarse en la lectura del tomo 1 y en su análisis de las *enclosures acts*, leyes de pobres, etcétera³. Alavi y Shanin, por su parte, claman sobre el desconocimiento de un “Marx tardío” quizá preso de un “silencio editorial” que predijo que la insurrección campesina que daría lugar a su autonomía dentro de una sociedad socialista revolucionaria se produciría rebelándose contra el Estado, la empresa, los terratenientes (en este orden) y dentro de su propia comunidad, contra la usura⁴.

Más claro parece que Marx fue un testigo de lujo de eso que luego se ha dado en llamar “descampesinización” de la sociedad inglesa que desde la segunda mitad del siglo XVIII fue abandonando el campo en busca de trabajo industrial en las grandes ciudades. Lo más generoso de su análisis es su propia multilinealidad que dejó abiertas diferentes posibilidades a la hora de la exégesis de sus textos como, por otra parte, ha ocurrido no sólo con la “cuestión agraria” sino con el resto de su corpus teórico⁵. Shanin resume estas diferentes perspectivas cuando afirma que los debates han girado sobre la “problemática de la transformación del campesinado en el seno del capitalismo y sobre los [conceptos] de diferenciación y modos de producción”⁶.

Por seguir con el criterio cronológico, Engels “consideró a la pequeña producción familiar como un mero residuo histórico llamado a desaparecer por la progresiva evolución social”⁷ mientras que Lenin optó por la “proletarización del campesinado”⁸. Fue Kautsky, desde luego, quien hizo el “esfuerzo intelectual más sólido por desarrollar los razonamientos de Marx”⁹. El autor alemán se centró más en la cuestión de la polarización social agraria, ya que según Shanin en su interpretación de Kautsky “el motor fundamental de la transformación capitalista de la sociedad rural era la industrial”, la cual superaba primero, subordinaba después y, finalmente destruía la agricultura campesina.

A partir de ahí y ya fuera por continuidad del debate o por oposición al mismo, las ciencias sociales se dispersaron en varias corrientes que Bretón se atreve a resumir en cuatro dentro de la conceptualización del campesinado¹⁰:

³ Cf. LE COZ, Jean (1975): *Las Reformas Agrarias. De Zapata y Mao Tsé Tung a la FAO*. Barcelona: Ariel, pág. 32. BRETÓN SOLO DE ZALDÍVAR, Víctor (1993): “¿De campesino a agricultor? La pequeña producción familiar en el marco del desarrollo capitalista”. *Noticiero de Historia Agraria* (Murcia), número 6, pág. 138. SEVILLA GUZMÁN, Eduardo y GLEZ.DE MOLINA, Manuel (1993) [Editores]: *Ecología, campesinado e historia*. Madrid: Ediciones de la Piqueta. Cap. 2: “Para una reinterpretación del desarrollo del capitalismo en la agricultura”, pág. 38.

⁴ Vid. ALAVI, Hamza y SHANIN, Teodor (1988): “La cuestión agraria: el discurso marxista de Kautsky”, *Agricultura y Sociedad* (Madrid), pág. 52. El artículo es un resumen de su obra *Peasantry and capitalism: Karl Kautsky and <<The agrarian question>>*.

⁵ Para Sevilla, esa defensa de la multilinealidad se debe, sobre todo, a Shanin. Vid. SEVILLA GUZMÁN, Eduardo (1996): “Los marcos teóricos del pensamiento social agrario”. En GÓMEZ BENITO, Cristóbal y GONZÁLEZ RODRIGUEZ, Juan Jesús: *Agricultura y Sociedad en la España Contemporánea*. Madrid: CIS-MAPA, pág. 44.

⁶ SHANIN, Teodor (1979): “Definiendo al campesinado: conceptualizaciones y desconceptualizaciones. Pasado y presente en un debate marxista”. *Agricultura y Sociedad* (Madrid), 11, pág. 22.

⁷ BRETÓN: Art. Cit., pág. 138.

⁸ GLEZ.de MOLINA y SEVILLA: Art. Cit., pág. 45 y passim.

⁹ BRETÓN: *Ibidem*. Los textos en español de Kautsky sobre esta cuestión de una manera sistematizada en ETXEZARRETA, Miren (1979): *La evolución del campesinado. La agricultura en el desarrollo capitalista*. Madrid: Ministerio de Agricultura.

¹⁰ BRETÓN: Art. Cit., pág. 152.

- La corriente que considera al mismo como una cultura tradicional, procedente de la antropología funcionalista y de los teóricos del desarrollo.
- La que se centra en la especificidad modo de producción campesino articulado en sistemas económicos más amplios cuya referencia estaría en Chayanov y el neopopulismo.
- La consideración del mismo como un “segmento social subordinado y heterogéneo” tal y como hace Wolf y,
- Finalmente, quienes lo valoran como un residuo histórico en trance de extinción con el variable concepto de descampesinización¹¹.

Con frecuencia, los trabajos más sencillos nos ilustran sobre las cuestiones más complejas. Josep Fontana se refería, no ha mucho tiempo, al momento en que desde la FAO se “exhortaba” a la Reforma Agraria en los países subdesarrollados. Esto coincidía en el tiempo con una renovada atención de los científicos sociales hacia sus luchas agrarias. Se realizaba, según Fontana, una “valoración positiva de su vieja *rebeldía primitiva*”¹². De ese modo comenzaban los “peasant studies” donde los trabajos de Wolf, Shanin o Hobsbawm dotaban de nuevo vigor a un campo aún por explorar.

Exégetas y críticos ponían sobre el tapete unas estructuras agrarias con trasfondos económicos, políticos y sociales de gran trascendencia. Así, se asocia a Kautsky con el territorio donde se dirimía la cuestión agraria: la gran explotación, el latifundio; por su naturaleza dialéctica, unos y otros conceptualizaban a los actores en juego: terratenientes y campesinos, con un tercer interviniente que en ningún caso desempeñaba un papel secundario: el Estado. De las interacciones de todas las partes en conflicto habrían de surgir las Reformas Agrarias y sus propias conceptualizaciones.

a) *Las definiciones*

A pesar de que son muchas las definiciones de Reforma Agraria que se pueden encontrar en la bibliografía especializada, nosotros optamos por seleccionar algunas de ellas en función de su referencialidad. Todas tienen en común el hecho de que una Reforma debe implicar una transformación de una estructura agraria preexistente y una intensa participación del Estado que “interviene como intermediario”¹³. Por debajo de esa generalidad, cada una pone el acento en aspectos de tipo político, económico o social. José María Sumpsi no duda en afirmar que se trata de un proceso *político* “tanto en sus objetivos como en sus métodos” ya que entre aquéllos está el de eliminar la clase de grandes propietarios¹⁴. Manuel Pérez Yruela cree que ese componente político que hace de la Reforma Agraria un proyecto viene condicionado por una situación histórica concreta¹⁵.

¹¹ El equipo de investigación del Instituto Gerónimo Uztaritz-en Lur Lantaldea incluirían en la primera a Servolin, Postel-Vinay y Naredo; fundirían la segunda y tercera corrientes en una bajo el más conocido epígrafe de los “estudios campesinos” e introducirían un matiz a la descampesinización basado en las teorías de la “agroindustria” y a la explicación macroeconómica en que la agricultura se integra en el circuito del capital monopolista. Vid. “Cambio económico y distribución social de la propiedad en Navarra entre finales del siglo XIX y mediados del XX”, *Áreas* (Murcia), número 15, pág. 78.

¹² FONTANA, Josep (1997): “Los campesinos en la historia: reflexiones sobre un concepto y unos prejuicios”. *Historia Social* (Valencia), número 28, pág. 8.

¹³ Vid. GUTELMAN, Michel (1981): *Estructuras y reformas agrarias: los problemas agrarios y los métodos para su estudio*. Barcelona: Fontamara, pág. 147.

¹⁴ SUMPSSI, José María (1988): “La Reforma Agraria en Andalucía”, en *La Reforma Agraria. Cuadernos y debates*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, pág. 16.

¹⁵ PÉREZ YRUELA, Manuel (1996): “La Reforma Agraria en España”, En GÓMEZ BENITO, Cristóbal y GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, Juan Jesús: *Agricultura y Sociedad en la España contemporánea*. Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas/Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, pp. 884.

◆ Lo *social* es puesto en valor por Le Coz, quien considera que una Reforma Agraria debe implicar una “modificación de las relaciones sociales”¹⁶; en un sentido parecido, Pérez Yruela pone más énfasis en la estructura social preexistente y resultante más que en la económica tanto en cuanto ésta “condiciona el proceso de reforma sobre todo a través de los conflictos sociales que se producen reivindicando la propiedad de la tierra”¹⁷. Sin embargo es Gutelman quien de manera más explícita hace uso de ese componente social en el sentido de que en una Reforma Agraria se produce un “traspaso” de tierra apropiada por “una o varias clases sociales” a otras diferentes.

◆ Con respecto a lo *económico*, Sumpsi ve su desenvolvimiento en sistemas que reconocen la propiedad privada¹⁸; Dorner hace hincapié en este componente a causa de los cambios que se producen en el control de la propiedad y de los recursos¹⁹. El trasfondo de estas definiciones hay que buscarlo en el contexto del impulso de la FAO para que en los países subdesarrollados se llevaran a cabo transformaciones de tipo político, técnico y económico, de ahí obras como las de Le Coz, Dorner o Gutelman²⁰. Por su parte, las aportaciones de Pérez Yruela o Sumpsi tienen como referencia el encuadre apropiado de la Reforma Agraria española de la II República y su adecuación a unas nuevas coordenadas interpretativas. Lehmann resumía todas ellas en apenas unas líneas que traducimos tal cual:

“...Algunos dicen que la Reforma Agraria es el modo de preservar la estabilidad política y la democracia; otros, desde la izquierda, dicen que es una “medida reformista” designada a preservar la esencia institucional y el modelo económico de una sociedad; algunos dicen que no es sino un trato entre la democracia y la libre empresa; algunos señalan que el socialismo destruye al campesinado, otros que la Reforma Agraria sólo puede alcanzar el éxito en un contexto revolucionario. Pocos están en contra de la Reforma, pero mientras algunos proclaman que es el primer escalón de una nueva era, otros se muestran aprensivos y desconfiados sobre su advenimiento, y las razones para cada visión pueden variar ampliamente”²¹.

Este sería un resumen un tanto clásico de las definiciones; sin embargo, queremos llamar la atención sobre tres aspectos de las definiciones estudiadas, que tienen su importancia:

- El *intento de taxonomía* efectuado por Sumpsi, quien propone discernir entre una revolución agraria, una Reforma Agraria tradicional y una integral. Descartando la opción de la revolución agraria, que aquí no ha lugar, la integral combinaría la alteración de la estructura de la propiedad con un incremento de la productividad. Por su parte, la Reforma Agraria tradicional, como la española —a su entender— de 1932 consistiría en “la expropiación total y parcial de las tierras y posterior parcelación y distribución de la tierra con un criterio igualitario, entregando la propiedad de la tierra a pequeños agricultores o trabajadores para su cultivo”²².
- El repertorio de “*medidas específicas*” que expone Dorner, para quien se puede optar por:
 - La expropiación de grandes fincas y su distribución entre trabajadores agrícolas, para su propiedad y explotación individual o colectiva.

¹⁶ LE COZ, Jean (1975): Op. Cit., pág. 11.

¹⁷ Loc. Cit., pág. 884.

¹⁸ Loc. Cit., pág. 16.

¹⁹ Cf. DORNER, Peter (1974): *Reforma agraria y desarrollo económico*. Madrid: Alianza Universidad, pág. 25 y LE COZ, Ibídem.

²⁰ Ese concepto de Reforma Agraria Integral fue acuñado en la Conferencia de la FAO de 1966, vid. MORENO, Carlos (1986): *La Reforma Agraria en la España de la transición*. Madrid: Tesis doctoral de la Universidad Politécnica, pág. 48. Cit. Por SUMPSSI, Loc. Cit., pág. 17 y passim.

²¹ LEHMANN, David (1974): “Introduction”, *Agrarian Reform and Agrarian Reformism. Studies of Peru, China and India*. Londres: Faber&Faber, pág. 12.

²² Loc. Cit., pág. 16.

- La abolición o mejora en las condiciones de tenencia mediante la conversión de los arrendatarios en propietarios o la reducción de la cuantía de las rentas.
 - Concesión de derechos sobre la tierra a los trabajadores que la cultivan con el fin de dotarles de una mayor seguridad.
 - Transformación de formas tribales o de otros caracteres tradicionales de tenencia en beneficio de los cultivadores²³.
- Como en todo estudio social, existe un componente “valorativo” que está omnipresente en los estudios sobre Reforma Agraria y que, como veremos más adelante, también está presente en la obra de Malefakis. Es Gutelman quien consideraba que en casi todos los trabajos de este tipo existe una división tripartita —descriptiva, explicativa y valorativa—. A ésta última Gutelman la denomina “normativa” y consiste en la enumeración de pautas, de medidas “que hubiera sido conveniente tomar para que las cosas cambiaran, o lo que hubiese sido necesario hacer para que no fueran como son”²⁴. En esta línea, Lehman señala que existe la mala costumbre de no relatar las realidades de las estructuras agrarias sino el por qué no funcionan éstas de una determinada manera. Las conclusiones de estos enfoques suelen evaluar los resultados en función de si ha sido “exitosa”. Para Lehmann esto es el fruto de un excesivo mecanicismo en la “observación emocional” de si la Reforma es capaz de acabar *per se* con el hambre en los países subdesarrollados.

Para terminar con esta cuestión de las definiciones, nos quedamos con dos componentes de los intentos de explicación de Gutelman: una Reforma Agraria es “un producto social” y sobre todo que es el resultado, tal y como intentamos explicar en este cuadro:



Fuente: elaboración propia a partir de GUTELMAN, Michel: Op. Cit., pág. 152 y passim.

Para este autor el esquema se puede complementar con la existencia de una “contrarreforma”, tal y como ocurrió en el caso español, con la consiguiente vuelta a un “estado de equilibrio anterior”²⁵. Vistas estas definiciones, debemos centrarnos en el espacio (el latifundio) y en los protagonistas (propietarios, campesinos y el Estado).

²³ Op. Cit., pág. 25-26.

²⁴ Op. Cit., pág. 14.

²⁵ *Ibidem*, pág. 152.

b) La gran explotación agraria

Para Kautsky “el progreso está indisolublemente unido a la dimensión de la explotación”²⁶. De alguna manera esa sentencia vinculaba en gran medida todo estudio sobre la “cuestión agraria” con las grandes propiedades. La literatura sobre la cuestión del latifundio es amplia y más aún en el caso español, donde los primeros momentos de la Transición también fueron referencia para la revisión de este concepto. Muchas de esas referencias siguen siendo ineludibles para entender el trasfondo físico en el que se desarrolla toda Reforma Agraria. Si exponíamos el componente valorativo al hablar de las definiciones, en el caso del “latifundio” esto se hace más evidente. Era el contenido “peyorativo” que exponía Naredo al explicar que ciertas argumentaciones hacían hincapié en el “deficiente aprovechamiento o en su carácter antisocial”²⁷. Unos pocos años después, Ruiz Torres exponía como un lugar común la tendencia a contraponer los términos “explotación típicamente capitalista” y “latifundio”²⁸.

Esa es la historia del propio concepto: la de la evolución de una carga semántica negativa hacia su adecuación a la lógica del mercado. Se trata de la vieja querrela que Martínez Alier denunciara en su clásico estudio sobre Andalucía: si no discutimos a los capitalistas industriales sus criterios de rentabilidad ¿por qué hacerlo en los estudios sobre su dimensión agraria?²⁹ Ya Roldán y García Delgado lo habían dejado claro: “en la gran explotación el objetivo es la maximización del beneficio, mientras que en la pequeña explotación se maximiza la producción”³⁰. En palabras de Roux, tratando de zanjar el debate para el caso español se podía “ciertamente insistir sobre los rasgos arcaicos de esta agricultura en relación con las formas más avanzadas de capitalismo agrario existentes en otras partes, pero debe admitirse que el comportamiento de los jefes de explotación está guiado por las leyes generales del sistema capitalista y que ellos practicaban sistemas de producción tendentes a maximizar la tasa de beneficio”³¹.

Esta vertiente “economicista”, basada en el beneficio, fue dejando paso a un enfoque sociológico que nadie como Eduardo Sevilla ha representado. Tomando como referencia la interpretación del marxismo ortodoxo, Sevilla destaca la “superioridad del latifundismo”, su gran capacidad adaptativa que le dotaban de una potencial superioridad técnica a través de las “economías de escala” y el efecto que esto producía: la confrontación entre el campesinado y el latifundismo que tiene como desenlace la proletarización de aquél y la polarización social del campo³². Esto no era sino la objetivación de la definición que del

²⁶ Citado por ALAVI&SHANIN (1988): Art.Cit., pág. 48.

²⁷ NAREDO, J. Manuel (1978): “Superación del concepto de latifundio”, **Cuadernos para el Diálogo**, extra XLV, pág. 8. Así la de Capelo: “empresa en régimen extensivo con insuficiente empleo de capital” o “grandes fincas explotadas con métodos arcaicos”; la de Lamo de Espinosa que insiste no en la extensión “sino en el sistema en que se basa: poco capital de explotación, ausencia de mejoras, aprovechamiento extensivo, técnica atrasada”. Para lo de “antisocial” remitía a Kotter quien señalaba la “gran discrepancia entre los beneficios reportados a los propietarios y al resto de la población”. Por lo demás, entendemos que se trata de un debate que ya no está en absoluto de moda, pero que en un trabajo de estas características sigue siendo exigible. Una contextualización de las posiciones de Naredo en GONZÁLEZ de MOLINA, Manuel (2004): “Nota preliminar”, en NAREDO, J. Manuel: *La evolución de la agricultura en España (1940-2000)*. Granada: Universidad, pp.7-80.

²⁸ RUIZ TORRES, Pedro (1982): “Sobre el latifundio: algunas consideraciones recientes”, **Estudis d’Història Contemporània del País Valencià** (Valencia), número 3, pág. 346.

²⁹ MARTÍNEZ ALIER, Juan (1968): *La estabilidad del latifundismo: análisis de la interdependencia entre relaciones de producción y conciencia social en la agricultura latifundista en la Campiña de Córdoba*. París: Ruedo Ibérico.

³⁰ Citado por NAREDO, Art. Cit., pág. 13.

³¹ ROUX, Bernard (1982): “Latifundismo, reforma agraria y capitalismo en la Península Ibérica”, **Agricultura y Sociedad** (Madrid), número 23, pág. 174. Una reconsideración de este asunto en BERNAL, Antonio Miguel (1988): *Economía e historia de los latifundios*. Madrid: Instituto de España/Esposa Calpe, pág. 139.

³² Esta idea aparece de forma recurrente y siguiendo un orden cronológico en SEVILLA, Eduardo (1980): “Reflexiones teóricas sobre el concepto sociológico de latifundismo”, en BARROS, Afonso de: *A agricultura latifundiária na Península Ibérica*. Oeiras: Centro de Estudos de Economia Agraria/Instituto Gulbenkian de Ciência, pp. 29-46; “Los marcos teóricos

latifundio como “sistema social de dominación de clase” había inaugurado en su trabajo común con Salvador Giner y que explicaba la relación del mismo con la comunidad, su modelización local, las relaciones de dependencia que se derivaban, su específico orden social y la hegemonía de clase mantenida a través de la clase local de servicio³³.

Este nuevo enfoque tuvo su continuación en los trabajos de Pérez Yruela quien aclaraba que “el sistema de dominación de clase no es el latifundio, aunque sí su efecto sociológico más importante”³⁴. Este autor indicaba que ya que era el “nivel de apropiación de la tierra” el que determinaba las características de ese sistema de dominación, debería hablarse de “grado de latifundización” con varias dimensiones que se debían tener en cuenta:

- La variabilidad tanto del proceso de apropiación como de las condiciones de vida de los no propietarios.
- La presencia de numerosos grupos intermedios en la comunidad rural: guardas, arrendatarios, aparceros, administradores...
- Las relaciones que se establecían entre unos y otros por sus intereses antagónicos.
- La privilegiada posición de las élites que les permitía estar próximos a los centros de decisión y a la vez controlar, sin estar obligatoriamente presentes, la vida de las comunidades.

Podríamos ilustrar lo expuesto con una interminable relación de citas, pero la intención de estas líneas no es otra que afirmar con rotundidad que esta investigación se desarrolla condicionada por el ecosistema/explotación dehesa, cuyas *facies* económicas y sociales iremos desgranando a lo largo de esta Memoria de forma empírica. La economía ha dotado a la gran explotación agraria, como economía de escala, de coherencia y rentabilidad. La sociología, por su parte, ha puesto el acento en las relaciones sociales que se establecen entre los miembros de la comunidad. La Reforma Agraria no hace sino introducir al Estado como modificador de ese sistema de relaciones por un motivo social pero también con un modelo de viabilidad económica. Con su irrupción, las interrelaciones se modificarían en mayor o menor grado, pero desde luego causando un gran impacto sobre los cimientos de todas las estructuras agrarias.

c) Las interacciones entre campesinado, terratenientes y el papel del Estado

En función de esos parámetros, los científicos sociales que se han ocupado de estas cuestiones han diversificado el objetivo con el que observaban la realidad. En la comunidad existían tres componentes: con su presencia simbólica, real o por intermediación, a la cabeza estaban los grandes terratenientes; en la base pero con una diversidad que le hace casi imposible de modelar a la hora de explicar su comportamiento estaba el campesinado; como representante de un proyecto político, el Estado se introducía en el campo con sus técnicos.

El caso español de aumento de la propiedad latifundista es un proceso bien conocido y de alguna forma paradigmático. Por encima de los debates sobre la articulación del territorio español a lo largo de la Edad Media y Moderna, al llegar al siglo XIX a los principales detentadores de la propiedad de la tierra se unieron unas cuantas familias enriquecidas a través de la Reforma Agraria liberal. Por la vía de las herencias, de las

del pensamiento social agrario”, en GÓMEZ BENITO y GONZÁLEZ RODRÍGUEZ (1996): Op. Cit., pág. 29 y con GONZÁLEZ de MOLINA, Manuel: “Ecología, campesinado e historia. Para una reinterpretación del desarrollo del capitalismo en la agricultura”, SEVILLA GUZMÁN, Eduardo y GLEZ.DE MOLINA, Manuel (1993) [Editores]: Op. Cit.

³³ GINER, Salvador y SEVILLA GUZMÁN, Eduardo (1977): “The latifundio as a local system of class domination”, **Iberian Studies**, volumen VI, Nº 2, pp. 49-51.

³⁴ PÉREZ YRUELA, Manuel (1978): “Notas para la construcción de un concepto sociológico de latifundio”, **Revista de Estudios Agrosociales** (Madrid), número 105, pág. 95.

compraventas desde los grandes centros de decisión y., sobre todo, a través del gran negocio de la compra de bienes públicos, se terminaron de redondear los grandes patrimonios característicos del Mediodía español.

Quizás por encima de su carácter capitalista o no, los latifundistas —como señala Martínez Alier— han tenido “dificultades mayores que los industriales en legitimar su propia existencia, debido a las características técnicas de una agricultura poco mecanizada todavía”³⁵. Al contrario que el campesinado, cuya segmentación es mucho mayor, en el caso de los “latifundistas”, ese término genérico sigue denominando al gran propietario de la tierra del centro y sur de la península en el caso español, del Mezzogiorno italiano o de las grandes haciendas de América Latina. Sus rasgos más conocidos y destacados serían:

- Su no presencia en la dirección de la explotación, el conocido absentismo.
- La actitud rentabilista, criticada pero “legítima” en términos capitalistas, obtener el mayor beneficio posible a cambio de la menor inversión en costes de producción y cuyas especificidades regionales y sociales requerirían de numerosas matizaciones³⁶.
- El disfrute de la explotación desde una perspectiva de ocio: caza, pesca, fiestas familiares a costa de las “excusas” proporcionadas por los trabajadores de la finca, reuniones “sociales”, de exhibición de la inmensidad de sus propiedades.
- La atribución al Estado de la solución de los problemas endémicos del campo con el único compromiso de la caridad: alojamientos, limosnas...en épocas de crisis de subsistencia³⁷.
- Ramificación político-social de su dominio económico, en forma de la imposición de ese “sistema local de dominación de clase” al que nos venimos refiriendo: relación con los centros de decisión por la parte superior de la escala social y control de la inferior a partir de un elenco de intermediarios: apoderados, administradores y guardas. Estos intermediarios funcionarían de alguna manera como una nueva pirámide. Los “apoderados” se encargarían de la gestión jurídica del patrimonio (títulos de propiedad, recursos ante la administración, pago de impuestos y contribuciones...); los “administradores”, dependiendo del caso podían realizar el trabajo de los apoderados o más bien centrarse en la relación con los trabajadores de la finca: cobro de rentas, gestión de los impagados, contabilidad de las producciones de la explotación, etcétera. En una escala intermedia podría interponerse lo que en una explotación moderna denominaríamos un “capataz”, pero que al no predominar el cultivo directo no existía, salvo en los casos de contratos de aparcería que obligaban a un representante de los propietarios a realizar las aportaciones estipuladas. Finalmente un personaje imprescindible es el “guarda”, garante físico del respeto a la propiedad privada, pagado por su fidelidad y maestro de ceremonias en las visitas de los propietarios³⁸.

Como todo posible intento de clasificación, esta idea puede presentar diferentes personajes que se interponen entre el trabajador de la tierra y el propietario, pero a nuestro entender, suele ser lo habitual. Naredo señalaba hace ya varios años que a través de la pregunta que se hacían Leal y Arancibia (¿Quiénes son los propietarios de la tierra?) se deducía la escasa relación entre la “oligarquía industrial y financiera” dando al traste con ese bloque monolítico

³⁵ MARTÍNEZ ALIER, Juan (1978): “La actualidad de la Reforma Agraria”, **Agricultura y Sociedad** (Madrid), número 7, pág. 224.

³⁶ CALATAYUD GINER, Salvador (1992): “Explotación de la tierra y tipos de mercado en la agricultura de la España contemporánea”, **Noticiero de Historia Agraria** (Murcia), número 3, pág. 238.

³⁷ Esta idea, conceptualizada por PÉREZ YRUELA, Manuel (1979): **La conflictividad campesina en la provincia de Córdoba (1931-1936)**. Madrid: Ministerio de Agricultura, pág. 222.

³⁸ Existen numerosos retratos de estos personajes, ya célebres desde la publicación de Los Santos Inocentes de Cela. Los “guardeses”, sin nombre, eran personajes de triste recuerdo en la memoria colectiva de muchos trabajadores del campo de los pueblos de los alrededores de Naval Moral, por sus denuncias cuando en los años más duros de la posguerra de nuestra contienda civil, se mostraban impasibles con quienes acudían a las fincas de sus amos en busca de sustento.

de “oligarquía financiero-terrateniente”³⁹. Aunque nosotros tenemos en el caso cacereño el ejemplo singular de la Casa Comillas y sin desmentir a Naredo, sí queremos expresar que en la región extremeña el siglo XIX dejó una inmensa herencia de proindivisos: estas participaciones de gran variabilidad en la propiedad de fincas gestionadas en régimen de arrendamiento reportaban a sus titulares una rentabilidades similares a otras inversiones en concepto de renta fija. Este sistema sería parte de lo que hoy, influidos por el lenguaje de la Bolsa denominaríamos “cartera de inversiones”, de manera que sería otra forma de comunicación entre propiedad de la tierra y circuitos financieros.

Pero latifundio y latifundista son términos mucho más unilineales que el de *campesinado*. En 1978, cuando la historiografía española estaba en plena “ebullición” sobre la cuestión agraria, Pierre Vilar se preguntaba: “¿cómo vamos a creer que aclararemos sus rasgos específicos con llamarlos <<campesinos>> a secas?” Y eso sobre el concepto, porque en el mismo texto añadía una concreción al caso regional:

“...¿Qué inoperante sería hablar de una “cuestión agraria” española, cuando existen un latifundio andaluz y un minifundio gallego, una huerta valenciana y una viticultura catalana, una cerealicultura castellana y un caserío vasco basado en el policultivo! (...) Guardémonos de los conceptos que simplifican cuando la historia es complejidad”⁴⁰.

Con semejante cita de autoridad, el objetivo de esta primera aproximación quedaría de sobra cubierto. La diversidad, señalaba en términos similares Shanin, es el único rasgo de identidad en verdad común⁴¹. La heterogeneidad a la que se refería Vilar viene determinada según Eduardo Sevilla por la confluencia de dos factores: “la posición que ocupa en la economía mundo el país del que vamos a estudiar el campesinado y la diversidad regional existente en dicho país”⁴², algo que no por obvio deja de ser imprescindible para el caso español. En el primer número de *Agricultura y Sociedad*, Pérez Yruela y Sevilla proponían una definición dinámica de “campesinado” como:

“...Aquel segmento social integrado por unidades familiares de producción y consumo cuya organización social y económica se basa en la explotación agraria del suelo, independientemente de que posean o no tierra y de la forma de tenencia que las vincule a ella, y cuya característica red de relaciones sociales se desarrolla en comunidades rurales, las cuales mantienen una relación asimétrica de dependencia y, en muchos casos de explotación, con el resto de la sociedad en términos de poder político, cultural y económico”⁴³.

Como es lógico, este intento de definición se complementaba con los posteriores que sobre los grandes propietarios y sus actitudes realizarían este grupo de investigadores desde la teoría sociológica. Quizás se trate de un debate pasado de moda, pero sin duda necesario a nuestro juicio, para ponderar la singularidad de los yunteros en el conjunto del campesinado español. Así, en términos marxistas, siempre se consideró al campesinado como una clase en sí pero de baja *clasicidad* según la terminología utilizada por Shanin. Rodney encuentra cinco elementos esenciales que sí ayudan a homogeneizar su concepción:

- Incluso cuando no son sus propietarios absolutos, poseen los medios par la producción agrícola con la que subsisten.
- Trabajan sus explotaciones fundamentalmente como una unidad familiar, primordialmente a base de trabajo familiar.

³⁹ NAREDO (1978): Art. Cit., pág. 207-208.

⁴⁰ VILAR, Pierre (1980): “¿Economía campesina?”, en *Iniciación al vocabulario del análisis histórico*. Barcelona: Crítica, págs. 268 y 302.

⁴¹ SHANIN, Teodor (1979): “Definiendo al campesinado: conceptualizaciones y desconceptualizaciones. Pasado y presente en un debate marxista”, *Agricultura y Sociedad* (Madrid), número 11, pp. 9-13.

⁴² SEVILLA, Eduardo (1983): “El campesinado: elementos para su reconstrucción teórica en el pensamiento social”, *Agricultura y Sociedad* (Madrid), número 27, pág. 46, nota 24.

⁴³ SEVILLA y PÉREZ YRUELA (1976): “Para una definición sociológica del campesinado”, *Agricultura y Sociedad* (Madrid), número 1, pág. 29.

- Suelen estar asociados en los lugares en que trabajan o próximos (aldeas...) con un mayor o menor grado de propiedad común y derechos colectivos según el carácter de la economía.
- Diversos grupos de trabajadores auxiliares: jornaleros, artesanos, albañiles...proceden de sus propias filas y por consiguiente forman parte del campesinado.
- Sustentan a clases e instituciones superpuestas, como los señores, la iglesia, el Estado, las ciudades, a base de producir más de lo necesario para su propia subsistencia y reproducción económica⁴⁴.

Consideramos que en esos parámetros conceptuales bien tienen cabida las peculiaridades regionales a las que, a través de los yunteros, nos iremos refiriendo a lo largo de esta Memoria. Un fondo común para una heterogeneidad que resulta mucho más precisa que la que hace referencia al *papel del Estado*. Si mantuviéramos una posición liberal clásica, una Reforma Agraria sería la que ajustaría la estructura de la propiedad de la tierra entre oferentes y demandantes, correspondiendo el papel del Estado a una “desregularización” que diríamos en términos de hoy de un sector fuertemente intervenido. De ahí viene la adjetivación de “liberal” a lo ocurrido en la España del siglo XIX a través de las desamortizaciones, aunque sea de sobra conocido que el modelo no funciona de modo tan mecánico.

Pero en la idea de Reforma Agraria sobre la que aquí trabajamos, el proceso no surge de manera “espontánea, sino provocada a través de la intervención de los poderes públicos”⁴⁵. Para Gutelman el Estado sólo “interviene como intermediario”, pero consideramos que su actuación tiene que ser primero de impulsor del proceso y después como tutor de la relación del campesino con la tierra intervenida. Para el caso español Pérez Yruela se refería a la escasa intervención estatal “en la solución de los problemas estructurales”⁴⁶. Una escasez que hace que el verdadero concepto de Reforma Agraria sólo se pueda adoptar en momentos muy puntuales de la II República y que el programa mínimo de la Restauración no merezca, según autores como Cobo Romero y González de Molina, ni siquiera el apelativo de reforma⁴⁷.

En una segunda fase, la actuación del Estado resulta vital para el mantenimiento de la posible estructura de propiedad modificada por acción de la Reforma. Así Malefakis considera que en el concepto global de una Reforma Agraria debe incluirse “la creación de organismos de crédito, el fomento de cooperativas, la ampliación de la enseñanza agrícola” e incluso “la intervención del Estado en el mercado para asegurar precios estables”⁴⁸. El resto de los autores que han tratado del concepto de Reforma Agraria ven implícita la actuación del Estado. Ahora, cuando pasamos a contextualizar el caso español en su contexto internacional, veremos como la asociación entre Estado y Reforma resulta inextricable.

⁴⁴ RODNEY, Hilton (1978): “El campesinado como clase”, *Estudis d’Historia Agraria* (Valencia), número 1, pág. 34.

⁴⁵ SUMPSI (1988): Loc. Cit., pág. 16.

⁴⁶ “La reforma agraria en España...”, Loc. Cit., pág. 883.

⁴⁷ COBO ROMERO, Francisco y GONZÁLEZ de MOLINA, Manuel (2001): “Obrerismo y fragmentación del campesinado en los orígenes de la Guerra Civil en Andalucía”, en CARO CANCELA y GONZÁLEZ de MOLINA [Editores]: *La utopía racional: estudios sobre el movimiento obrero andaluz*. Granada: Editorial Universidad de Granada, pág. 238.

⁴⁸ “Análisis de la Reforma Agraria durante la II República”, *Agricultura y Sociedad* (Madrid), número 7, pág. 35.

1.2. El reformismo agrario español en su contexto internacional y sus peculiaridades regionales: el caso extremeño

Un antiguo artículo de Edward Malefakis calificaba de “insólita” la Reforma Agraria de la II República tanto en cuanto no ocurría “después de una revolución o guerra, ni en una coyuntura revolucionaria, ni participa en la implantación del régimen”⁴⁹. Las desigualdades en la propiedad de la tierra a principios del siglo XX que corrían paralelas a la crisis agraria finisecular y cuya única válvula de escape era la emigración era algo bien conocido por las autoridades del momento⁵⁰. Su estado de latencia había eclosionado durante la crisis de 1917 y regresó a ese estado hasta la implantación del régimen republicano, en una coyuntura de crisis internacional y ahora sin el recurso a la emigración.

Las palabras de Malefakis iban en un sentido contextualizador. Si observamos la Europa del primer tercio del siglo XX observamos como precedente, causa o efecto de la Gran Guerra las reformas agrarias⁵¹. Éstas forman parte de la desintegración del Imperio Austro-húngaro y de los nacionalismos insurgentes en sus rincones. Si giramos el foco hacia América, la situación revolucionaria de México también sirve de referencia. Bajo esas coordenadas internacionales se desarrolla la Reforma Agraria de la II República, lo que no la hace dejar de ser *sui generis* en sus orígenes y desarrollo y mucho más en su traumático final.

Para Díaz del Moral la Reforma Agraria centroeuropea fue “el hecho social, político y económico más importante de la posguerra” de 1918⁵². Una doble clasificación venía dada por la condición de vencidos (Alemania, Austria, Hungría y Bulgaria); de vencedores (Grecia, Rumanía, Yugoslavia) y de nuevos estados (Finlandia, estados bálticos, Polonia y Checoslovaquia). Según Martínez Soto, a la altura de 1925, se habían repartido en estos países más de siete millones de hectáreas⁵³. Se daba un amplio repertorio de casos, desde aquellos en los que se expropiaba sin indemnización (Rusia, Grecia, Letonia tras 1924) hasta aquellos otros en que se combinaban las compensaciones económicas con colectivos a los que no correspondía como era el caso de Checoslovaquia y Yugoslavia con las propiedades de los nobles y de las familias reales⁵⁴. Cuestión aparte sería la de si estas Reformas Agrarias fueron o no un éxito. Según Bernal siguiendo a otros autores, en Polonia y Hungría, por poner dos ejemplos, la superpoblación campesina seguía impidiendo la modernización económica, existiendo un brutal excedente de mano de obra⁵⁵.

¿Y en España? ¿De dónde se venía y qué factores se imbricaban en el proceso?⁵⁶ Para Naredo, la Reforma Agraria liberal o la no Reforma Agraria en sentido clásico no fue óbice para que se instaurara “un marco perfectamente funcional para que el capitalismo se desarrollara en la agricultura por la *vía prusiana o señorial* al permitir la plena implantación de la propiedad burguesa de la tierra sin romper su concentración y facilitar la entrada de

⁴⁹ Ibídem, pág. 37. Se trata de un texto muy conciso y útil que resume sus posiciones.

⁵⁰ Tratamos de resumir su devenir en el capítulo 2º de esta Memoria llamando la atención sobre temas muy concretos.

⁵¹ Una de las más válidas teorizaciones y reconstrucciones globales para toda la Historia Contemporánea en BARBERÍS, Corrado (1965): *Teoría e historia de la reforma agraria en Europa*. México: Instituto de Investigaciones Sociales. Universidad Nacional, en especial capítulos IX y X.

⁵² DÍAZ del MORAL, Juan (1967): *Las reformas agrarias europeas de la posguerra (1918-1929)*. Madrid: Editorial Revista de Derecho Privado, pág. 1.

⁵³ MARTÍNEZ SOTO, Ángel Pascual (1994): “El papel del crédito y la financiación en la agricultura capitalista (1850-1970). Una primera aproximación a un campo multifactorial”, *Noticiero de Historia Agraria* (Murcia), número 7, pp. 51-53.

⁵⁴ Vid. GRANADOS, Mariano (1932): *La reforma agraria en Europa y el proyecto español: los métodos y los resultados*. Madrid: Editorial Castro, pp. 78-83.

⁵⁵ BERNAL, “Antonio Miguel (1990): “Cambio económico y modernización social, 1880-1936”, *Historia Contemporánea* (Bilbao), número 4, pág. 183.

⁵⁶ Este tipo de reflexiones no se pueden entender ya sin la influencia de la aportación de PUJOL, Josep (2001): La historiografía del atraso o el atraso de la historiografía”, en VV.AA.: *El pozo de todos los males. Sobre el atraso de la agricultura española contemporánea*. Barcelona: Crítica, en especial pp. 19-25.

propietarios sin título nobiliario al núcleo de los grandes terratenientes”⁵⁷. Lo heredado del siglo XIX fue, junto a una crisis agraria importante de la que luego la economía española se recuperó, una estructura de la propiedad de enormes latifundios en la España meridional. Éstos, mientras fueron capaces de absorber mano de obra para su puesta en cultivo y con la vía de la emigración como correctora de la presión demográfica, apenas preocuparon a los gobiernos que no pasaron de sus célebres estudios y memorias⁵⁸.

El año 1917 significó un punto de inflexión debido a la magnitud de la crisis social. Cobo y González de Molina consideran que la reivindicación queda simbolizada con las aspiraciones del “reparto” de tierras. Según ellos se trataba de un “término polisémico que tiene su raíz en los repartos de propios en la primera mitad del XIX, pero que gracias al influjo de las organizaciones sindicales se semantiza o simboliza en la reivindicación de la Reforma Agraria”⁵⁹. Este momento histórico coincide con que el Partido Socialista dispone, desde 1919, de un programa agrario para competir en el campo con el sindicalismo católico.

La política oficial trató de minimizar lo que para Bernal significa la apertura de “un gran debate nacional sobre el <<reformismo agrario>> que, dividiendo los latifundios, hiciera de España un país de pequeñas y medianas explotaciones agrícolas familiares”⁶⁰. Un debate cuyo tracto cronológico se sitúa entre 1918 y 1931 y que en su opinión llegaba “con un siglo de retraso”.

Mientras en España el alcance del reformismo se reducía a unos millares de hectáreas parcelados por la Dirección de Acción Social Agraria creada por Primo de Rivera, en Europa se hacía patente el balance de lo actuado en Reforma Agraria. Según Díaz del Moral hubo ciertos logros políticos (estabilidad y pacificación interior), mientras que se mostraba más pesimista respecto a los económicos (sólo destacaba el caso checoslovaco donde el consenso fue la norma) y sobre todo a los efectos sociales ya que consideraba un fracaso la parcelación y el cooperativismo⁶¹. A su juicio, sólo mejoró la situación de “los poseedores de tierras a quienes convirtieron en propietarios” y empeoró la de “los expropiados y los obreros de la tierra”⁶².

Sobre esta cuestión de las reformas agrarias europeas, resulta más interesante su percepción en España. Robledo llamó la atención sobre cómo lo veía un reformista del carisma de Julio Senador, que bien puede servir como ejemplo. Cuando prologa el proyecto de Reforma Agraria del radical Diego Hidalgo lo encabeza con una contundente afirmación: “toda tentativa de reforma agraria inspirada en la parcelación está de antemano condenada al fracaso”, defendiendo la vía de la reforma tributaria en la línea seguida por George y la reconstitución del patrimonio municipal como herencia costiana⁶³.

Mientras que Senador se situaría en la nómina de concededores de los efectos de las reformas agrarias europeas, para Díaz del Moral la norma fue la desinformación generalizada entre quienes elaboraron el texto de 1932. Para este autor “algunos de sus

⁵⁷ NAREDO, J. Manuel (1978): “Ideología y realidad en el campo de la Reforma Agraria”, **Agricultura y Sociedad** (Madrid), número 7, pág. 201.

⁵⁸ La visión a largo plazo de mayor vigencia, en NAREDO, J. Manuel (1974): *La evolución de la agricultura en España*. Barcelona, Laia, 2ª edición.

⁵⁹ COBO&GLEZ. DE MOLINA (2001): Loc. Cit., pág. 248. Una visión completa de todo este asunto en NAREDO, J. Manuel (2002): “Reforma agraria y desarrollo económico en la Andalucía del siglo XX”, en GONZÁLEZ de MOLINA, Manuel (Editor): *La Historia de Andalucía a debate*, Barcelona/Granada: Anthropos/Diputación de Granada, volumen II, en especial el apartado titulado “La Reforma Agraria en la primera mitad del siglo XX”, pp. 90-101.

⁶⁰ Art. Cit., pág. 184.

⁶¹ DÍAZ del MORAL (1967): Op. Cit., pág. 145, 187, 197 y 205.

⁶² Ibídem, pág. 205.

⁶³ Citado por ROBLEDO, Ricardo (1992): “Los complejos objetivos de una reforma agraria, 1914-1935”, **Noticiero de Historia Agraria** (Murcia), número 1, pág. 20.

preceptos fueron meras coincidencias”⁶⁴. Entonces ¿hacia dónde se pudo mirar? El trabajo de Almudena Delgado nos ilustra sobre el caso mexicano y su influencia en España. Para esta autora “la experiencia mexicana va a despertar un gran interés entre los grupos más sensibilizados con los problemas que padece España, siendo considerada como un ejemplo a seguir y como una confirmación de lo acertado de sus proyectos de reforma agraria forjados a lo largo de estas tres décadas”⁶⁵.

Quizás tan importante como el contexto internacional, es el convencimiento de que se necesitaba una reforma agraria, pensamiento que se fue asentando en los sectores más progresistas de la sociedad española y que González de Molina resume en dos aspectos esenciales:

“...Por un lado, en un imperativo ético surgido de la desequilibrada e injusta distribución de la propiedad de la tierra; por otro un imperativo productivo, surgido del convencimiento de que las grandes explotaciones se cultivaban deficientemente y retrasaban el desarrollo del sector agrario”⁶⁶

Bajo el telón de fondo de estos “imperativos”, los intelectuales españoles se mostraron muy propensos a enfatizar la importancia de “una dirección intelectual” que canalizara el “anárquico y confuso impulso popular”⁶⁷. Todo ello habría de servir de referencia para explicar los vaivenes de la política republicana en la cuestión agraria. Para Malefakis, Giner y Costa aparecen como referentes de un “idealismo humanitario y regeneracionista” característicos de los líderes de la izquierda republicana, pero que requería de la acción del “único partido en la coalición que tuvo un programa específico de reforma agraria”, es decir, el PSOE⁶⁸. A pesar de todo, bisoñez e ingenuidad son, según Macarro, las características más habituales de los políticos republicanos en materia de Reforma agraria⁶⁹. El resultado nos podría dar lugar a interminables citas valorativas. Para no extendernos, seleccionamos la que sintetiza José María Sumpsi:

“...La experiencia española de 1932 es un caso muy claro de reforma agraria tradicional con significativas conexiones con las reformas agrarias populistas (...) El objetivo era la creación de una gran capa de pequeños propietarios mediante la expropiación de explotaciones, siguiendo un criterio de dimensión y carácter del propietario (por ejemplo se expropiaba a la nobleza) posterior parcelación y distribución en pequeños lotes a trabajadores y pequeños campesinos. En definitiva, podemos aceptar que se trató de una reforma agraria en la que primaron los objetivos políticos”⁷⁰.

De todos los posibles errores en los que se incurrió, el gran olvidado sigue siendo el tema de la “cuestión hidráulica”, vieja querrela del regeneracionismo de Costa o Malladas y a la que Nicolás Ortega ha dedicado multitud de trabajos⁷¹. Para este autor, el reformismo republicano hereda una serie de rémoras para las cuales los esfuerzos “de racionalización y coordinación” de hombres como Benjumea o Lorenzo Pardo “no fueron suficientes”. Aún así, se trataba de un asunto a largo plazo que debía ir unido ineludiblemente a la ley de Reforma Agraria. En ese sentido, apenas se avanzó en la aplicación de la ley de Obras de Puesta en

⁶⁴ *Las reformas agrarias europeas...*, pág. 2. Indica Díaz del Moral que “sólo dos o tres apartados inspirados en la legislación rumana” se introdujeron por uno de los ponentes de la Comisión Técnica Agraria que elaboró el proyecto del verano de 1931.

⁶⁵ Vid. DELGADO LARIOS, Almudena (1990): “La imagen de la reforma agraria mexicana en la España de la crisis de la Restauración: entre la revolución libertaria y el reformismo (1910-1931)”, *Revista de Indias* (Madrid), número 189, pág. 510.

⁶⁶ GONZÁLEZ de MOLINA (2004): Loc. Cit., pág. 35. Según este autor, en estas condiciones reapareció el asunto durante la transición a la democracia.

⁶⁷ *Ibidem*, pág. 528.

⁶⁸ Art. Cit., pág. 37.

⁶⁹ Vid. MACARRO VERA, José Manuel (2000): *Socialismo, República y Revolución en Andalucía (1931-1936)*. Sevilla: Universidad, pp. 195-229. Para este autor, ni De los Ríos, ni Domingo, ni Largo supieron estar a la altura de las circunstancias.

⁷⁰ SUMPSSI, José María (1988): “La reforma agraria en Andalucía”, en *La Reforma Agraria. Cuadernos y Debates*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, pág. 17.

⁷¹ Por su afán de síntesis, citamos aquí ORTEGA CANTERO, Nicolás (1984): “Las propuestas hidráulicas del reformismo republicano: del fomento del regadío a la articulación del Plan Nacional de Obras Hidráulicas”, *Agricultura y Sociedad* (Madrid), número 32, pp. 109-152.

Riego, que requería de un “consenso” que diríamos en el lenguaje de hoy que no permitía el momento histórico. Aún así, nunca se debe olvidar su importancia, pues como señala Ortega “esboza por primera vez una concepción integradora y coordinada de la intervención estatal en materia de transformación en regadío al plantear una clara convergencia de las respectivas intenciones de la política hidráulica y de la política de colonización interior”⁷².

Yugulada toda posibilidad de Reforma de signo progresista con el estallido de la Guerra Civil, se agravaba aún más la crisis de la sociedad agraria tradicional: durante la autarquía, los salarios permanecían en niveles más bajos que durante los años previos al conflicto armado⁷³. Para Naredo, de la mano de una marginal política de colonización, los propietarios vuelven al cultivo directo animados por los precios remuneradores del voraz mercado negro⁷⁴. Para el excedente de mano de obra, sólo hubo una solución, ya recurrente durante las primeras décadas del siglo: la emigración. Ésta y sólo ésta, descongestionó el problema agrario y se mostró como la única solución⁷⁵. La colonización en regadío sólo fue el complemento necesario para implementar este proceso⁷⁶.

La muerte de Franco y el subsiguiente proceso de transición a la democracia abrieron un tímido debate sobre la cuestión de la Reforma Agraria. Para Naredo, el término había caído en desuso y se utilizó sólo en un sentido demagógico por parte de los partidos en su política de alianzas con el único fin de “dar color a sus programas”⁷⁷. En Andalucía y Extremadura, como regiones latifundistas por excelencia, se intentaron aplicar programas de Reforma Agraria en los que el recuerdo de la II República estaba presente. Se tomaba como base la **ley de Fincas Manifiestamente Mejorables de 1979**, acordada en los Pactos de la Moncloa.

En Extremadura, la publicación del libro “Extremadura saqueada” supuso un hito en la reconsideración de la colonización de regadío como un gran negocio para el Estado y los terratenientes⁷⁸. Incluso la joven Universidad de Extremadura planteaba el título “La necesidad de una Reforma Agraria” para una obra colectiva donde se proponía el redimensionamiento de las explotaciones en sus facetas forestal, ganadera y agraria⁷⁹.

Pero la “guerra definitiva” la establecía el gobierno de Rodríguez Ibarra durante la primavera de 1990, con los ruidosos pleitos por la paralización judicial de varios procesos de expropiación con la Casa de Alba o a propósito de la denegada expropiación de la Dehesa Valero, en manos de la Casa Arión-Mirabel, dando lugar a un retorno a la prensa del tema de la Reforma Agraria. El ex ministro Lamo de Espinosa criticaba la actitud del ejecutivo extremeño calificándola de “fuegos artificiales que con su luz evitan ver el color de la noche, sus nubes, el celaje o la luna y que permiten, en cambio reafirmar obsoletos progresismos, tanto más llamativos, cuanto más altura alcanzan”⁸⁰. **El País** se mostraba comprensivo con el arcaísmo que suponía “que una extensísima porción del campo extremeño siga en manos de un reducidísimo número de personas que no se preocupan, o lo hacen en grado insuficiente, de la explotación y rendimiento de sus tierras y que además viven fuera de

⁷² Ibídem, pág. 124.

⁷³ NAREDO (1974): Op. Cit., pág. 35.

⁷⁴ Ibídem, pág. 36.

⁷⁵ Siguiendo a Naredo, sobre una pérdida porcentual para toda España del 9,7%, en Extremadura el número de explotaciones descendió en un 19,7 sólo en 10 años: de 158.000 a 127.000 entre 1962 y 1972. Ibídem, cuadro 24, pág. 135.

⁷⁶ Para su desarrollo en Extremadura, vid. PÉREZ RUBIO, José A. (1995): *Yunteros, braceros y colonos. La política agraria en Extremadura (1940-1975)*. Madrid: MAPA, en especial el capítulo 4º “Discurso ideológico y colonización en Extremadura”.

⁷⁷ NAREDO (1978): Art. Cit., pág. 207.

⁷⁸ París: Ruedo Ibérico, publicada con el esfuerzo personal y la buena voluntad de los autores agrupados en torno a Naredo, Campos...

⁷⁹ Vid. ALVARADO, Eduardo/ GURRÍA, José Luis y RODRÍGUEZ CANCHO, Miguel (1984): *Extremadura: la necesidad de una Reforma Agraria*. Cáceres: Universidad de Extremadura.

⁸⁰ Lamo de Espinosa, Jaime: “Expropiación, que algo queda”, **Diario 16** (Madrid), 7 de abril de 1990, pág. 2.

ellas” y criticando la falta de voluntad política en adecuar el marco jurídico a las realidades concretas del campo extremeño y andaluz⁸¹.

Algunos pueblos extremeños como Zahínos o Navalvillar de Ibor se movilizaron bajo el trasfondo de la Reforma Agraria⁸². Mito o realidad, en cualquier caso esta manifestación de irredentismo agrario demostraba la escasa alteración que la estructura de la propiedad había sufrido durante el régimen de Franco y que ciertos problemas estructurales seguían mostrando su lacerante cariz. Aunque los ecos mediáticos se fueron apagando, el rescoldo demostraba cierto componente vivo en la memoria histórica de los extremeños en esta cuestión de la Reforma Agraria.

¿Y el papel de la historiografía en todo esto? En uno de los libros-homenaje a la figura de Manuel Tuñón de Lara, Ramon Villares lo consideraba como parte del republicanismo histórico que había traído hasta la historiografía la “cuestión agraria” como “convicción de que una de las tareas históricas pendientes de la España contemporánea era acometer la reforma agraria”⁸³.

Dentro de esos parámetros, Tuñón había criticado la “oligarquía bicéfala”, el *continuum* de nombres entre financieros y terratenientes. Según Leal y Martín Arancibia, esta idea —falsa según trataron de demostrar— procedía del hecho de que el Boletín del IRA hubiese hecho pública la lista de las propiedades de los Grandes de España, lo que contribuyó a generalizar “la visión de la “oligarquía terrateniente” según la cual la plena implantación de la propiedad burguesa de la tierra en el siglo XIX fue sólo un cambio formal, pues no llegó a modificar esencialmente el núcleo aristocrático de grandes propietarios en relación con el Antiguo Régimen”⁸⁴. Posiciones como la de Tuñón conllevaban “considerar la desigual distribución de la tierra como el eje de los problemas agrarios de la España Contemporánea”⁸⁵. En concreto, según Villares, la reforma agraria ha sido entre los 60 y los 80 uno de los grandes campos de estudio del mundo agrario vista “como exponente del fracaso de una política reformista” que se había mostrado incapaz de solucionar sus problemas estructurales⁸⁶.

Esa idea del “fracaso” la representa como ninguna la obra de Malefakis que ha marcado y sigue marcando —Robledo ha dicho que “ha aguantado relativamente bien el paso de los años”— los estudios sobre reforma agraria. De sus virtudes, poco podemos añadir que no se haya dicho ya: sólo con la advertencia de que hasta que no se vaciaran las fuentes del IRYDA no se tendría un conocimiento exhaustivo de la Reforma Agraria republicana se demuestra su vigencia. De sus defectos, es sabida su propensión a defender el proyecto que más le gustaba, el de la Comisión Técnica Agraria del verano de 1931 y a poner en los límites de la vía parlamentaria al PSOE. A eso hay que añadir algo que Romero Maura ya advirtiera en 1972 en una de las primeras reseñas sobre su libro: el peligro del uso de contrafactuales por parte de la historiografía y de la “fijación de cánones valorativos” que añaden un elemento moral a la explicación histórica⁸⁷. En otras palabras, se trata de la

⁸¹ Editorial de *El País* (Madrid), 10 de abril de 1990.

⁸² Durante la II República, Valle de Ibor no había sido expropiada por estar exceptuada en virtud de su explotación forestal.

⁸³ Cf. VILLARES, Ramón (1999): “La Historia Agraria de la España Contemporánea. Interpretaciones y tendencias”, en *Tuñón de Lara y la historiografía española*. Madrid: Siglo XXI, pág. 220. A nuestro juicio, el capítulo “La cuestión agraria...” en *Tres claves de la II República* es un texto de una excepcional valía como visión global del tema.

⁸⁴ LEAL MALDONADO, Manuela y MARTÍN ARANCIBIA, Salvador (1977): *¿Quiénes son los propietarios de la tierra?*. Barcelona: La Gaya Ciencia, pág. 16. Pero como todos los libros que tratan de desmontar tópicos, existen excepciones: la Casa Comillas era aún en ese momento uno de los mejores ejemplos de la “bicefalia” o *continuum* y en Extremadura la situación continuaba inalterada: aristocracia y gran burguesía absorbían el 86% de las tierras y el 88% del líquido imponible, tal y como luego demostraron los autores de *Extremadura saqueada*.

⁸⁵ VILLARES (1999): Loc. Cit., pág. 220.

⁸⁶ *Ibidem*, pág. 230.

⁸⁷ Vid. ROMERO MAURA, Joaquín (1972): “Unas palabras sobre el debate historiográfico acerca de la II República”, *Revista de Investigaciones Sociológicas* (Madrid), números 3-4, pág. 241 y *passim*.

tendencia a recomendar qué y cómo se deberían haber hecho las cosas, cuestión ésta, como señala Aróstegui, que suele ser habitual en el trabajo de los hispanistas para asentar su hipótesis del fracaso republicano⁸⁸.

No debemos extendernos más sobre el devenir de esta cuestión. Está claro que los trabajos generales que se han referido a Reforma Agraria han estado también marcados por la impronta desmitificadora de Naredo, Sevilla Guzmán y Martínez Alíer. A partir de ahí, por la vía de la conflictividad (como Pérez Yruela o Garrido) o del estudio regional (Ladrón de Guevara o Síglar) se ha ido profundizando en el conocimiento real del alcance del reformismo.

¿Y hoy? ¿Cómo se puede enmarcar un estudio regional de Reforma Agraria? Si retomamos las palabras de Vilar acerca de la heterogeneidad del agro español, podremos entender mejor las cosas. Entre los trabajadores del campo existen arrendatarios, aparceros, jornaleros, pastores, pequeños propietarios, guardas... toda una gama que dificulta cualquier intento de homogeneización. Las visiones globalizadoras que presentaban al campesinado como un bloque granítico, fiel en su conjunto a los postulados socialistas o anarquistas, han sido transformadas en una profundización de sus diferencias.

Cobo Romero y González de Molina han demostrado esa “segmentación interna” del campesinado desmintiendo la proletarianización a fin de siglo y apostando por la *propietarización* lenta pero real debida a cultivos intensivos y novedosos: no se puede entender a un campesinado que luego habría de ser base social del régimen de Franco sino es desde los presupuestos de su fragmentación⁸⁹.

Esa reflexión tiene la importancia de referirse al caso andaluz, en el que los jornaleros son un grupo imprescindible para entender el mosaico regional de la realidad agraria española y, por ende, del alcance del reformismo. Parece evidente que los otros grupos, muestra de la heterogeneidad del campesinado y de la homogeneidad de la problemática, son los foreros, los yunteros extremeños y los rabassaires.

Se mire a donde se mire, se puede comprobar que la protesta campesina venía *in crescendo*. En una región como Galicia, en la que a fines del siglo XIX al menos un 90% de las tierras están sometidas a foros, el “non pagar” se generaliza desde 1917. Hoy sabemos que entre 1927 y 1935 se produjeron importantes avances redencionistas⁹⁰. Visos de solución que no se ven en Cataluña, donde según Giralt la “degradación jurídica” del rabassaire venía de principios de siglo y que alcanza, como en el caso de los yunteros, su máximo grado de ideologización y expresión durante la II República. Por los trabajos de Balcells sabemos que existen ciertas analogías con el caso de los yunteros extremeños⁹¹. Las diferencias vienen de la mano de la antigüedad de la Unió de Rabassaires —grado de organización inexistente en Extremadura— y de la identificación con la tierra trabajada —el yuntero está sometido a “arriendos flotantes”. Pero las similitudes son también notables: ambos habían sido imprescindibles para el propietario durante el primer tercio del siglo XX

⁸⁸ Se trata del “modelo anglosajón” de explicación de la guerra como parte del “fracaso del reformismo republicano”, cf. ARÓSTEGUI, Julio (2000): “El observador en la tribu (Los tratadistas extranjeros y la historia española)”, **Historia Contemporánea** (Bilbao), número 20, pág. 18. En la relación que incluye se refiere a Thomas, Payne, Jackson y por supuesto al propio Malefakis.

⁸⁹ Cf. al menos COBO ROMERO y GONZÁLEZ DE MOLINA (2001): “Obrerismo y fragmentación del campesinado en los orígenes de la Guerra Civil en Andalucía”, en CARO CANCELA y GONZÁLEZ de MOLINA [Editores]: Op. Cit., en especial págs. 240 y 271-272. Una explicación monográfica reciente de las aportaciones de COBO ROMERO (2003): *De campesinos a electores: modernización agraria en Andalucía, politización campesina y derechización de los pequeños propietarios y arrendatarios: el caso de la provincia de Jaén, 1931-1936*. Madrid: Biblioteca Nueva.

⁹⁰ Vid. por ejemplo el trabajo de HERVÉS SAYAR, Henríque (1993): “A propósito del conflicto antiforal en la Galicia del primer tercio del siglo XX. Asociacionismo agrario y resistencias campesinas”, **Áreas** (Murcia), número 15, en especial págs. 57 y 72-73.

⁹¹ BALCELLS, Alberto (1980): *El problema agrario en Cataluña. La cuestión rabassaire (1890-1936)*. Madrid: MAPA.

cuando había que roturar y convertir en aptas para el cultivo nuevas tierras; ambos sufrieron el desprecio de aquél cuando en vísperas de la II República se le intentó reducir, como señala Balcells “a una situación de dependencia tan próxima como sea posible a la del jornalero”; ambos, en fin, vivieron momentos de pena y de gloria durante los años 30 hasta que la Guerra Civil estranguló toda posible solución definitiva.

¿Y los yunteros? Aunque lógicamente el objeto de este trabajo es tratar de explicar el crecimiento de su problemática y la respuesta del Estado y de los propietarios a la misma, debemos al menos tomar una primera postura. Rodríguez de las Heras señalaba al tratar de contextualizar el caso de Extremadura en “la crisis del Estado español” que la privatización de los comunales y el “sistemático e irracional empobrecimiento de la tierra por la entrada del capitalismo sólo en su lado negativo” habían sido los dos “daños” principales que la riqueza de la región había sufrido desde las desamortizaciones⁹².

Para Pérez Rubio, gran conocedor de la cuestión yuntera durante el régimen de Franco, a principios del XX ya era perfectamente visible la estructura social que ha perdurado en Extremadura hasta tiempos recientes. Ésta, según este autor, presenta la cuestión como polarizada entre quienes “absorben” la renta agraria (terratenientes que arriendan, arrendatarios que subarriendan, capitalistas agrarios, capitalistas arrendatarios) y quienes la “generan” (pequeños arrendatarios, aparceros, yunteros, criados, obreros de la ganadería, jornaleros)⁹³. El primer tercio del siglo XX supuso una expansión de las tierras roturadas —y un crecimiento de la renta de la tierra— en las que el yuntero fue el gran modificador del paisaje agrario de la región. Pérez Rubio cree que la “estima del gran propietario hacia el yuntero” se basaba en la consideración del mismo como un buen labrador que dominaba las técnicas de producción, lo que daba origen a “una relación de clientela que era fomentada y mantenida por medio de la competitividad —esmero en las labores— entre los propios yunteros, con el objeto de no perder el patronazgo de los propietarios”⁹⁴.

Esta explicación antropológica se refiere a cierto grado de armonía entre las partes. Entonces ¿qué explica su politización durante la II República? Para nosotros, cuando las dehesas se encuentran en un momento cumbre de roturación, la crisis del 29 invita a un “repliegue ganadero” por parte de los propietarios que trata de minimizar el coste de los factores llevando al mínimo la ponderación del componente agrícola (=cerealístico) de las dehesas. Tan frágil como el equilibrio ecológico de las dehesas resulta el destino de los yunteros, abocados a una falta de tierras palmaria. Sevilla Guzmán señala que este tipo de sociedades, que él denomina “no integradas”, conforman una estructura social con “una fuerte conflictividad latente que se torna en manifiesta ante cualquier agente incentivador”⁹⁵. La posibilidad de una reforma, como decía Hobsbawm hace años “moviliza a los campesinos”⁹⁶, con lo que ya tenemos ese agente que activa a los yunteros y los lleva hacia una reivindicación de tierras. Pero es la intensidad del movimiento, con ocupaciones de tierras y un pulso al Estado durante todo el régimen republicano lo que resulta más destacado. No se trata de un simple irredentismo, sino del momento político óptimo para reclamar de los gobernantes una respuesta a los problemas ancestrales: el expolio de la desamortización los había dejado sin comunales y éstos habían quedado en manos de un grupo al que sólo interesó obtener el mayor beneficio posible. Además, estos grandes beneficiarios de la Reforma Agraria liberal habían confeccionado un régimen político a su medida (no otra cosa parece la Restauración) que convirtió en “propiedad perfecta” sus abusos en la compraventa de bienes nacionales y que sometió al campesinado a sus designios. Era, como decía Azaña, otro “problema heredado”, y resultó imposible

⁹² RODRÍGUEZ de las HERAS, Antonio (1978): Extremadura en la crisis del Estado español. Separata del VIII Coloquio de Pau, *La crisis del Estado español 1898-1936*. Madrid: Cuadernos para el Diálogo, págs. 186-189.

⁹³ PÉREZ RUBIO (1995): Op. Cit., pág. 169.

⁹⁴ Ibídem, pág. 132.

⁹⁵ SEVILLA (1983): Art. Cit., pág. 63.

⁹⁶ HOBSBAWM, Eric (1976): *Los campesinos y la política*. Barcelona: Anagrama, pág. 29.

transformar las estructuras de propiedad y la jerarquización del poder rural sin poner en peligro la supervivencia misma del régimen republicano.

La no-solución de esta “cuestión yuntera” ni durante la Guerra Civil ni con la colonización de secano, unida a la fragilidad del movimiento, conlleva que el fenómeno de “descampesinización” se produzca durante finales de los 50 y los 60 con toda su crudeza marcando de manera definitiva la imagen y la memoria histórica de la región. A lo largo de estas páginas trataremos de profundizar en esta idea.

1.3. El diseño de la investigación: encuadre de un estudio de historia territorial y sus fuentes

Veámos al principio de esta introducción algunas ideas que explicaban el por qué de esta investigación. Entrando en una esfera algo más teórica queremos plantear la cuestión del título:

- **Reformismo agrario**, considerando que los experimentos de la ley de Colonización de 1907 y del decreto de parcelaciones de 1927 fueron un fracaso a pesar de que en Extremadura se alcanzaron algunas realizaciones dignas de estudio. La aproximación a estos precedentes permite focalizar la cuestión en la Reforma Agraria de la II República con suficientes elementos de análisis histórico para su entendimiento. Como insistiremos a lo largo de esta Memoria, manejamos un concepto de Reforma Agraria en sentido amplio: si nos circunscribimos a las realizaciones “puras” según la ley de Bases habríamos podido despacharlas en unas líneas tanto en cuanto se hicieron realmente durante el primer semestre de 1934. Como es lógico, el concepto manejado abarca todas las iniciativas en materia de Reforma Agraria de cualquier rango durante la II República, ya que tanto el decreto de Intensificación de cultivos de 1932 como los llamados “de yunteros” de marzo de 1936 son piezas claves sin las que es imposible entender el proceso histórico estudiado.
- **Cuestión yuntera**, que corre pareja a la conceptualización precedente, el reformismo agrario. Ambas interactúan en el sentido de que la “cuestión yuntera” como problema de un determinado colectivo de aparceros del campo extremeño evoluciona de forma conflictiva en el espacio de tiempo estudiado. En ese sentido, este trabajo trata de profundizar en algo que era relativamente conocido —el problema de los yunteros extremeños durante la II República— pero abriendo más el abanico temporal para indagar en las causas que llevan a que una situación de tensión latente eclosiona con tanta fuerza. Va unido inextricablemente a la cuestión del reformismo en el sentido de que el Estado trata de dar respuesta —casi siempre con tardanza— a su presión sobre las tierras a las que aspiran ya no poseer sino al menos trabajar.
- **1907-1940**, nos propone cómo fecha de partida la de creación de la primera institución relacionada de alguna manera con el reformismo agrario, la Junta Central de Colonización y Repoblación Interior. Es el momento también del nacimiento de un sentimiento colectivo de que existía un problema en el campo extremeño y en toda la geografía del latifundio cuyo componente social debía ser resuelto de alguna manera. Sin detenernos ahora en el transcurso del tracto cronológico tratado, la fecha final viene dada por la creación del Instituto Nacional de Colonización: de alguna manera la tarea de contrarreforma agraria auspiciada por el régimen de Franco ha quedado terminada y empieza una nueva etapa. Ésta por supuesto no coincide con un posible epílogo a la “cuestión yuntera”, sino que sirve de prólogo de la “solución final”: sólo con la emigración masiva y el abandono de las dehesas podrá producirse el ajuste que sacara del campo a quienes no tenían lugar donde trabajar, correspondiendo a unos pocos la participación

en la colonización de regadío que de todos modos también implicó emigración dentro de la propia región.

- **En la provincia de Cáceres**, el complemento circunstancial de lugar aporta el componente de historia territorial de este estudio, entendiendo por ésta, como señala Aróstegui la que “adopta un enfoque determinado por el espacio de desarrollo de un fenómeno socio-histórico”⁹⁷. Después de leer trabajos como el de Casanova sobre la cuestión de la historia local, creemos que no tenemos mucho más que añadir: es mucho más importante, como señala este autor, disponer de un “aparato conceptual” apropiado que obsesionarse por ponderar la importancia del espacio estudiado⁹⁸. Ahora bien, la provincia de Cáceres representa de modo muy significativo el brutal abuso ejercido por las oligarquías sobre los antiguos bienes comunales, dejando en pendiente un problema que eclosiona con toda su fuerza durante la II República a través de los yunteros. Consideramos que este espacio ofrece suficientes peculiaridades (dehesas, comunales, yunteros...) como para dedicarle una monografía que complete el panorama que sobre la Reforma Agraria tenemos para Cádiz, Córdoba y Ciudad Real, y que aquí ofrecemos de manera más amplia –cronológicamente hablando– para la provincia de Cáceres.

Para Aróstegui, si se trabaja “con el rigor metodológico adecuado” —y al menos lo hemos intentado— se puede distinguir entre “nuevos campos temáticos” y “espacios de investigación sobre los que se vuelve de nuevo (...) de viejos problemas que aparecen ahora como no adecuadamente resueltos”⁹⁹. El elemento novedoso es la disponibilidad de las fuentes del I.R.A. conservadas en los archivos de la Dirección General de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura. Más que una fuente nueva, estamos ante una fuente insuficientemente explotada por los investigadores, a pesar de ser la pista fundamental que Malefakis daba en su primigenio estudio sobre la Reforma. El problema “no resuelto” —y aunque algo avancemos abierto quedará— es la comprensión, significación y alcance del fenómeno yuntero en especial durante la crisis de los años 30 y la respuesta cambiante del Estado para su solución o más bien, su *parcheado*.

En una reciente revisión historiográfica, Francisco Sevillano advertía de la complejidad que para la historia local supone abordar “la significación histórica de la dialéctica entre lo particular y lo general”¹⁰⁰. Pues bien, al tratar de aproximarnos al fenómeno yuntero, nos vemos impelidos a la delimitación de un espacio determinado. Cierto es que la geografía del yuntero es más amplia, pero surge de nuevo la vieja cuestión de la representatividad de aquello que estamos tratando de investigar. En cada coordenada espacial el fenómeno tendrá sus peculiaridades, pero ciertamente, tanto en cuanto los apriorismos metodológicos estén explicitados, no hay por qué temer. El fenómeno yuntero tiene sus propias señas de identidad entre el sur del Tajo y el norte del Guadiana, pues de Cáceres se ha señalado tradicionalmente que es mucho más ganadera que Badajoz ¿implica esa relación con el aprovechamiento de la tierra una especificidad propia al fenómeno de los yunteros en Cáceres? Es probable que no, pero lo es en el mismo grado en que el uso ganadero del suelo está en función del tipo de tierra predominante que, por supuesto, no es uniforme en toda la provincia¹⁰¹.

⁹⁷ ARÓSTEGUI, Julio (2001): *La investigación histórica: teoría y método*. Barcelona: Crítica, 2ª edición, pág. 366.

⁹⁸ Vid. CASANOVA, Julián (1999): “Historia local, Historia Social y Microhistoria”. En RÚJULA y PEIRÓ [Editores]: *La historia local en la España contemporánea: estudios y reflexiones desde Aragón*. Zaragoza: Departamento de Historia Moderna y Contemporánea de la Universidad de Zaragoza, pág. 23.

⁹⁹ Op. Cit., pág. 364.

¹⁰⁰ Vid. SEVILLANO CALERO, Francisco (2001): “La Historia Contemporánea de España: viejas polémicas y nuevos enfoques historiográficos”, *Ayer* (Madrid), número 43, pág. 233.

¹⁰¹ Como ya señalaremos más abajo, la comarcalización utilizada es la que propone Sánchez Marroyo (1993): *Dehesas y terratenientes. La propiedad de la tierra en la provincia de Cáceres, siglos XIX y XX*. Mérida: Asamblea de Extremadura, que se ajusta a la realidad profusamente estudiada por él a través del Catastro y de los amillaramientos. En ese sentido, podríamos hablar de un “corazón del latifundio” en la provincia, correlato del problema yuntero, que abarca las comarcas de

Ahora bien, la visión a largo plazo de la Reforma agraria liberal y de la realizada durante la II República sí demuestran que Cáceres constituye un ejemplo muy válido de los aspectos que más han llamado la atención de la historiografía durante los últimos años: la importancia de la propiedad comunal y el brutal impacto de su masiva privatización; que quienes controlan los resortes del poder político durante la Restauración y quienes habían hecho del Registro de la Propiedad la gran legitimación de su expolio eran los mismos; la importancia de convertir las dehesas en centros de producción agraria, ganadera y forestal optimizando sus recursos y utilizando a los yunteros como *maquinaria* especializada y por fin el cambio de perfil económico (crisis del 29) y político (régimen republicano) que dio un protagonismo esencial a este colectivo durante los años 30.

Yendo aún más lejos, a la dialéctica entre lo local y lo general, consideramos que no es posible reducir la actuación del Instituto de Reforma Agraria a unos criterios provinciales. Se trata de un organismo enormemente centralizado (como lo fuera la Junta Central de Colonización y la Dirección de Acción Social Agraria) que no dota de autonomía a las delegaciones de las provincias en las que había de aplicarse la Reforma. En ese sentido, el estudio de una de las provincias en las que se ejecuta la Reforma es una forma de acercamiento al funcionamiento de la institución estatal a la que correspondió esa responsabilidad histórica.

De nuevo se puede reiterar que el conocimiento de otras delegaciones y juntas provinciales de Reforma Agraria deberían iluminar aspectos poco conocidos del Instituto, pero los vaivenes de la política agraria, en especial durante la crisis de los años 30, quedarán expuestos someramente desde aquí. Todo lo que sea llegar a conclusiones diferentes a partir de éstas u otras fuentes siempre será positivo, pero no cabe duda de que la existencia de un organismo con tan alto grado de centralización como el IRA cuando menos alivia la posible tensión entre lo local y lo general.

- Con respecto al diseño de la investigación y las fuentes, se han seguido unos pasos que podemos tildar de *ortodoxos*: delimitación de un problema (la cuestión yuntera y el reformismo agrario) en el espacio (provincia de Cáceres) y en el tiempo (1917-1940) y formulación de hipótesis antes, durante y después de la recolecta de información centradas en el por qué de la movilización de los yunteros y en la capacidad del Estado para articular respuestas a la insostenible tensión mantenida con los propietarios.
- Las fuentes trabajadas seguirían la tradicional clasificación de bibliográficas, hemerográficas, legales y archivísticas, cuyo desglose ofrecemos al final de esta Memoria, por lo que nos referiremos de modo muy somero a ellas.
- De las **bibliográficas**, señalaremos la importancia de la historiografía contemporánea extremeña que ya cuenta con un volumen lo suficientemente notable como para poder ubicarse bien. Antes incluso seguimos con atención esos primeros años 80 cuando se produjo un momento álgido de la producción de estudios agrarios. Se puede señalar que éstos tuvieron su momento culminante en la publicación de la ***Historia Agraria de la España Contemporánea*** de Crítica pero también los artículos de ***Agricultura y Sociedad*** primero y de ***Historia Agraria*** de una forma más duradera en el tiempo. Esto nos ha permitido no sólo un conocimiento profundo de la cuestión agraria, sino que su seguimiento a través de los años es el de la propia importancia de determinados temas, enfoques o desencuentros. Un último grupo de publicaciones estaría compuesto por los

libros y folletos de la época estudiada que son abundantes dado el interés que el tema suscitaba¹⁰².

- Por lo que se refiere a las publicaciones seriadas, se han consultado el **Boletín de Colonización y Repoblación Interior**, el de los **Servicios Sociales Agrarios** y el de su sucesor el **Instituto de Reforma Agraria**. A través de ellos, la posición del Estado quedaba bien descrita.

Para complementar el panorama se ha recurrido a la **prensa** cuando ésta se ha considerado estrictamente necesaria: **La Tierra** por su aproximación anarquista a los problemas del campo; **Unión y Trabajo y Avance** como órganos de la U.G.T. en Extremadura; **Mundo Obrero** como referente de la prensa comunista y su progresivo ascendente en el campo.

La postura de los propietarios se ha seguido a través del **Boletín de la Agrupación de Propietarios de Fincas Rústicas** y con referencias concretas locales como las del diario **Extremadura** o las de semanarios menos conocidos como el trujillano **Decimos** y el placentino **El Faro de Extremadura**.

Para la consulta de este tipo de documentación hemos recurrido a la **Biblioteca Nacional** y a la **Hemeroteca Municipal de Madrid** y en casos muy concretos a la de Cáceres, resultando alarmante las lagunas de la prensa histórica en la región.

- Las **fuentes legales** están compuestas por todas aquellas referencias publicadas en la Gaceta de Madrid, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres o en el Boletín de la Junta de Defensa Nacional, también consultadas a menudo por los resúmenes de legislación ofrecidos por el Boletín del IRA. Son más de un centenar entre leyes, decretos, reglamentos, órdenes e instrucciones, un número que habla por sí sólo de la complejidad y de las dudas del legislador ante el problema agrario.
- Finalmente las **fuentes archivísticas** se componen:
 - De los **fondos del antiguo IRYDA** —nombre popular con que son conocidos, podríamos decir— hoy Dirección General de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura ubicados en los hangares de la Escuela de Capacitación Agraria de San Fernando de Henares. Hablamos aproximadamente de unos 120 legajos de documentación procedente de la Junta Central de Colonización y Repoblación Interior, de la Dirección de Acción Social Agraria, del Instituto de Reforma Agraria y del Servicio Nacional de Reforma Económica y Social de la Tierra. El encabezado “liquidación de Reforma Agraria” para la mayor parte de los legajos nos recuerda que estamos ante una pieza más de la recopilación con fines represivos y depurativos y no sólo organizativos, del régimen de Franco. Esa naturaleza represiva ha influido en el desorden que hacen de la documentación de cada provincia un gran puzzle cuya casación en gran parte se ha ido gestando durante la redacción de esta Memoria.

Aparte de la documentación de colonias y parcelaciones, sus puntos fuertes son las procedentes de la II República: reivindicaciones de comunales por parte de los pueblos, los planes para montes públicos y dehesas boyales de los municipios y la documentación de intervención de fincas, estudios, planes de aplicación y constitución y desenvolvimiento de las comunidades de campesinos constituidas según la ley de Bases. No se puede obviar tampoco la importancia de toda la operación de

¹⁰² Resulta curioso observar en el momento de escribir estas líneas, cómo la memoria visual viaja primero a los lugares donde se ha consultado la bibliografía: Biblioteca Nacional, Biblioteca Central de la UNED, Bibliotecas de Humanidades, Facultad de Ciencias Económicas y de Ciencias Políticas de la Universidad Complutense, Biblioteca Central de la Universidad de Extremadura, Biblioteca Municipal de Plasencia, Biblioteca Municipal de Cáceres, Biblioteca de la Dirección General de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura, Biblioteca Central del mismo Ministerio, Biblioteca del Ministerio de Fomento...

contrarreforma agraria y la vasta documentación generada durante la Guerra Civil en esta materia. Como hemos señalado ya, se trata de la fuente central alrededor de la cual hemos construido esta investigación.

- Guarda relación directa con lo conservado en el ADGDR la documentación del **Registro de la Propiedad Expropiable**, consultado en formato microfilm en la Biblioteca de la Dirección General de Desarrollo Rural y que consta de más de 3000 páginas. Estamos ante la segunda provincia más grande de España. A pesar de sus limitaciones (asientos repetidos, inexactos, obviados y ocultados...) es una fuente imprescindible. A través del Boletín del IRA hemos podido recomponer parte de la vida de la Junta Provincial de Reforma Agraria de Cáceres, cuyas actas hemos buscado en vano por numerosos archivos provinciales y nacionales. También a través del Boletín del IRA y en el Archivo General de la Guerra Civil hemos podido seguir las actas del Consejo Ejecutivo del IRA, tomando los datos que nos eran necesarios para la investigación.
- Del **Archivo Histórico Provincial de Cáceres** hemos utilizado la profusa documentación de orden público del Gobierno Civil que, como es sabido, fue de las primeras disponibles en España. Nos informa sobre conflictividad, depuración de funcionarios y sobre todo muestra la estrechísima relación entre las instituciones de Reforma Agraria y el Gobierno Civil, en especial durante la actuación de Peña Novo. Igualmente hemos manejado fondos de la Magistratura de Trabajo que, aunque creados durante la Dictadura, albergaron durante 1931 parte de los pleitos sobre desahucios, cuestión de la que no se habían hecho cargo hasta entonces.
- En el **Archivo General de la Administración** hemos consultado varios legajos del fondo de Agricultura relacionados con laboreo forzoso así como varios borradores y originales de leyes elaboradas durante la II República. A través del Archivo del Tribunal Supremo pudimos conocer el número exacto de legajo AGA donde se conservaban recursos contenciosos administrativos de varios Grandes de España contra la intervención de sus fincas por parte del IRA que configuran una fuente inédita de gran interés.
- De los casos particulares de Grandes a los que afectó la Reforma, el caso más representativo es el de la Casa Comillas. El **fons Comillas-Güell**, conservado en el **Arxiu Nacional de Catalunya** en San Cugat del Vallés (Barcelona) permite una aproximación más detallada a sus propiedades en Extremadura y sobre todo a la cruzada por la devolución de fincas emprendida por el Conde de Ruiseñada.
- En los fondos del ADGDR se conservan numerosas cartas y escritos de diferentes ayuntamientos de la provincia. Además, a nivel de Archivos Municipales nosotros nos hemos acercado al de **Plasencia**, donde hemos encontrado cuestiones relacionadas con el censo de campesinos, con el asentamiento de yunteros de la primavera de 1936 y con la liquidación del “programa de yunterías” una vez estallada la Guerra Civil.
- Algunos archivos han sido consultados para cuestiones muy concretas. Así, el fondo de Gobernación del **Archivo Histórico Nacional** permite contrastar las primeras invasiones de fincas durante la II República; el del **PCE** el seguimiento de los decretos de intensificación y de las invasiones de 1933 y el **Archivo General de la Guerra Civil** conserva algunos datos muy concretos sobre la primavera de 1936 y la situación en la provincia así como lo referente al Consejo Ejecutivo del IRA

Recopiladas las fuentes, hemos tratado de construir una explicación razonable que ha estado sometida a continuos ajustes y reestructuraciones hasta el último momento. El resultado, del que somos únicos responsables, es este texto: somos conscientes de que no agota el tema, pero abre algún que otro “claro” sobre el mismo. Consideramos que es

honesto señalar que el futuro puede permitir articular muchas más explicaciones que hoy son tan sólo intuiciones. Aparte de la maduración de las reflexiones propias que el tiempo traerá, es evidente que se puede continuar profundizando: a través de los archivos municipales y la actuación de las Juntas Locales agrarias, de las comisiones de policía rural y de las comisiones gestoras del segundo bienio; con la documentación judicial de los desahucios y lanzamientos de yunteros que reposan en viejos legajos en los nuevos juzgados de Cáceres dentro de los fondos generales; y, por supuesto, con archivos privados que en algún momento tendrán que ser accesibles como los de los Mirabel o los Comillas...Pero por ahora, lo que se deben examinar son las conclusiones aportadas sobre las fuentes trabajadas.

PRIMERA PARTE: LOS PRECEDENTES

Capítulo 2

La dialéctica entre gran propiedad y campesinado durante la Restauración. Los orígenes de la cuestión yuntera

"La propiedad individual de la tierra es contraria a la naturaleza y condenada por la ley natural y sus resultados. Por haberse apropiado la tierra determinados individuos, la gran mayoría del género humano se ve en la imposibilidad de trabajar, no obtiene el trabajador la debida recompensa del trabajo, y viven en pugna los intereses de los asociados. Por punto general la discordia en las sociedades no reconoce otra causa que la miseria de las clases trabajadoras, nacida de las privaciones legales que sufren en el disfrute de las cosas producidas por ellos"

ÁLVARO FLÓREZ ESTRADA, *La cuestión social*, 1839

2.1. La gran propiedad
2.1.1. Proceso de formación
2.1.2. La Grandeza de España
2.1.3. El gran negocio de los comunales
2.1.4. El sistema social de la gran propiedad y el caciquismo							
2.1.5. La creación de multifundios en el ecosistema dehesa	...						
2.1.6. La progresiva rentabilidad de las dehesas				
2.2. El campesinado
2.2.1. Los efectos de la privatización del monte					
2.2.2. La incorporación a los flujos migratorios					
2.2.3. Los primeros signos de sociabilidad				
2.3. A modo de conclusión: los orígenes de la cuestión yuntera	...						

La dinámica que caracteriza la Restauración en Extremadura nos habla de una conflictividad *in crescendo* que cuajará finalmente en un estallido a partir de los años de la II República tras haber permanecido latente desde, aproximadamente, 1920. Como veníamos comentando en el capítulo introductorio, las reflexiones a las que ahora trataremos de dar entrada están condicionadas por la vigencia de los trabajos de Fernando Sánchez Marroyo y Juan García que permiten una base crítica sobre la que apoyar esta investigación¹⁰³. Esto nos permite focalizar nuestra atención en determinados aspectos sobre los que se ha llamado menos la atención, imbricándolo con un necesario estado de la cuestión sobre determinados conceptos.

En este sentido, las primeras reflexiones deben ir dirigidas a observar el perfil de esos grandes multifundistas que o bien fortalecen tras la desamortización sus posiciones previas, o bien se incorporan tras ella a la tenencia de grandes posesiones. En este sentido la Reforma Agraria liberal se configura como un proceso de múltiples efectos en el que cobra sentido un grupo de terratenientes con presencia en la vida provincial y nacional no sólo a nivel económico, sino también social y político. En esa línea, no debemos dejar de observar que el régimen político de la Restauración y sus élites, implicadas en la tramoya económica del proceso desamortizador, sancionan y confirman sus posesiones sobre los antiguos patrimonios concejiles arropados por su propia legislación. La consolidación de ingentes propiedades escasamente sujetas a un sistema impositivo serio, nos obligan a entrar en la gestión de tales patrimonios. Hoy en día nadie podría negar el comportamiento capitalista de los dueños de la tierra desde un objetivo tan básico como primario: la obtención del máximo beneficio con el menor riesgo. Ello nos obliga a adentrarnos en lo que podríamos denominar la *modernización en el sistema de gestión* que tiene diversas vertientes. Por un lado, se pone en manos de poderosos administradores con total ascendencia en la vida local los patrimonios de esos grandes propietarios: hoy en día hemos abandonado ese concepto de “absentismo moral” del que hablara Juan García para verlo desde la vertiente rentabilista y de eficacia en la gestión, siendo cada vez más difícil alejarnos en los análisis de la influencia de la historia económica y sus avances estadísticos. La segunda expresión de esa modernización encuentra en el ecosistema dehesa un paradigma de equilibrio y productividad entre la explotación —por este orden— ganadera, forestal y agraria. En general, las cifras nos hablan de un éxito relativo de ese proceso que requirió —y en ello entraremos en la segunda parte de este capítulo— de una abundante mano de obra a la que correspondió la conversión de grandes fincas extensivas en explotaciones agroganaderas y forestales rentables. Esa mano de obra acababa el siglo XIX perdiendo uno de sus tradicionales complementos vitales: los productos que obtenía de su parte proporcional en los bienes comunales y que en esta provincia dificulta la supervivencia de un grupo notable de la población y que genéricamente denominamos, por el momento, campesinado.

En un primer momento, se equilibra la pérdida de los comunales con una mayor demanda de la mano de obra para *adehesar* el terreno, pero la presión demográfica y el incremento del precio de los arrendamientos abocan a una parte del campesinado cacereño a la emigración a Ultramar, una solución clásica de las zonas costeras, pero a la que la España interior se incorpora en la compleja coyuntura del primer tercio del siglo XX. Los que se quedan comienzan un embrionario proceso de asociacionismo primero bajo el ascendente del catolicismo social para pronto engrosar las filas del socialismo y en menor medida del anarquismo que alcanza su culmen en la eclosión de los años 1917 a 1919 ¿Y

¹⁰³ Para el asunto que nos ocupa nos referimos fundamentalmente, sin ánimo de exhaustividad, a SÁNCHEZ MARROYO, Fernando (1979): *Sindicalismo agrario y movimiento obrero*. Cáceres: 1906-1920. Cáceres: Caja de Ahorros y del mismo autor *El proceso de formación de una clase dirigente. La oligarquía agraria en Extremadura a mediados del siglo XIX*. Cáceres: Universidad de Extremadura, 1991. Igualmente, GARCÍA PÉREZ, Juan (1994): *Las desamortizaciones civil y eclesiástica en la provincia de Cáceres (1836-1870)*. Cáceres: Institución Cultural “El Brocense” así como los recientes ensayos recogidos en su *Economías, élites y representaciones. Estudios sobre la Extremadura Contemporánea*. Cáceres: Universidad de Extremadura.

después? Aparentemente se abre un íterin entre la represión posterior al Trienio Bolchevique y el estallido de la II República: a nuestro entender, el resultado de esa primera gran situación de crisis en el siglo (1917) dejaba como efecto en Cáceres la presencia de un problema sin solventar: la cuestión yuntera. En otras palabras, grupos dispersos de aparceros que habían perdido cualquier esperanza de posesión de tierras, primero por efecto de la Reforma Agraria liberal y ahora por el alza del precio de los arrendamientos, ven crecer su insatisfacción con el sistema, explicándose así la fuerza de su violenta eclosión en la década de los años 30. Pero vayamos por partes.

2.1. La gran propiedad

2.1.1. El proceso de formación

Como en otras provincias de fuerte polarización en cuanto a la propiedad se refiere, la provincia de Cáceres no es ajena a eso que acordamos denominar la *consolidación del capitalismo* agrario que se produce entre la crisis agraria finisecular y los años 30 del siglo XX. La sociedad extremeña, como se escribía hace años en una historia de la región, se caracteriza en este momento por la “existencia de excesivas relaciones de dependencia originadas por el fuerte desequilibrio patrimonial entre sus diversos componentes”. Se trataría de una pirámide controlada por una potente oligarquía “que en virtud de la acaparamiento de un importante volumen de rentas agrarias” dominaba todos los aspectos de la vida regional¹⁰⁴. Como señalara Tuñón, la cúspide estaría constituida por las “Grandes familias de la alta burguesía agraria, financiera y de negocios, en vestigios del antiguo régimen señorial, y con pautas de comportamiento marcadas por la nobleza”¹⁰⁵.

El hecho de que sea bien conocido no evita realizar un rápido recorrido hasta ver cómo se llega a la situación de comienzos del siglo XX. La renovación de la cuestión agraria que hizo Sevilla Guzmán en su *Evolución del campesinado...* nos remite al modelo de señorío en lugar de behetría que se configuró en la España medieval. El campesino — señala Sevilla— “se encuentra impotente ante los privilegios que sus benefactores obtienen de la Corona”, lo cual para este autor deriva en un declive de la agricultura a favor de la ganadería trashumante; a partir de 1248, concluye “los ganaderos castellanos conquistan para sí Andalucía y Extremadura que hasta el siglo XVIII no es sino la gran dehesa natural para sus rebaños”¹⁰⁶.

Este proceso ha sido matizado más recientemente por la historia económica, quien considera, por encima de las causas, que la debilidad de las economías campesinas derivó en el estancamiento de una alternativa colonizadora, en una coyuntura, durante los siglos XVI-XVII, de “rentabilidad relativamente elevada de las cabañas ovinas”¹⁰⁷.

Las medidas aparentemente reformadoras de los gobiernos del reinado de Carlos III no iban encaminadas sino a recuperar la preeminencia de la Corona ante el poder omnímodo de la Mesta en una coyuntura de acusada presión demográfica que complicaba más aún las cosas¹⁰⁸. Vista como un todo, la Reforma Agraria liberal disolvía el régimen

¹⁰⁴ Vid. GARCÍA PÉREZ, Juan; MERINERO, M^a Jesús y SÁNCHEZ MARROYO, Fernando (1985): “La Restauración en Extremadura: predominio oligárquico y dependencia campesina”. En *Historia de Extremadura. Los tiempos actuales*. Badajoz: Universitas, volumen IV, pág. 933.

¹⁰⁵ TUÑÓN de LARA, Manuel (1985): *Tres claves de la II República*. Madrid: Alianza, pág. 12.

¹⁰⁶ En SEVILLA GUZMÁN, Eduardo (1979): *La evolución del campesinado en España. Elementos para una sociología del campesinado*. Barcelona: Península, pág. 52.

¹⁰⁷ LLOPIS, Enrique y ZAPATA, Santiago (2001): “El <<Sur del Sur>>. Extremadura en la era de la industrialización”. En GERMÁN, Luis; MALUQUER, Jordi y ZAPATA, Santiago [Editores]: *Historia económica regional de España. Siglos XIX y XX*. Barcelona: Crítica, pág. 275.

¹⁰⁸ Para esta cuestión vid. SÁNCHEZ SALAZAR, Felipa (1988): *Extensión de cultivos en la España del siglo XVIII*. Madrid: Siglo XXI.

señorial, desvinculaba los mayorazgos, suprimía la Mesta e impulsaba varios procesos desamortizadores, en lo que antológicamente Viñas y Mey denominó la “moderna capitación servil”¹⁰⁹. Todo ello admite matices. En primer lugar, García Ormaechea ya demostró que la disolución del régimen señorial consagró en territoriales numerosos señoríos jurisdiccionales, mostrando un repertorio de fracasos de los pueblos en los intentos de “reversión” de tales situaciones¹¹⁰. La supresión de la Mesta y su posterior conversión en la Asociación de Ganaderos del Reino fue, sin lugar a dudas, un golpe muy duro para los intereses de la oligarquía pecuaria, pero a la larga se demostró su triunfo y la permanencia en el tiempo de la trashumancia da buena fe de ello¹¹¹.

De todos los procesos en vigor, fueron las desamortizaciones las que configuraron un nuevo orden en el campo extremeño. Juan García habla incluso de un “neolatifundismo” como consecuencia del proceso desamortizador, concentrándose “en pocas manos las numerosas y muy extensas tierras lanzadas al mercado”¹¹². Como veremos con detenimiento al conceptualizar la cuestión de los latifundios-dehesas, las actitudes de la oligarquía responden a una lógica economicista sin mitos que lejos de la imagen de estancamiento se dedica a la “compra de propiedades rústicas y urbanas, al reajuste espacial de sus explotaciones a cambio de hacerlas más extensas y productivas, a mejorar sus grandes patrimonios rústicos o la realización de muy rentables operaciones crediticias”¹¹³. En esa dirección Llopis y Zapata avalan esta hipótesis de Juan García implementándola con otras dos actividades: la atención a la cerealicultura y la extracción de corcho, haciendo todo ello de las oligarquías locales las “rectoras en la ordenación del espacio rural”¹¹⁴.

2.1.2. La Grandeza de España

Pero ¿de qué personajes estamos hablando? La historiografía extremeña ha hecho un ingente esfuerzo de identificación de estos grandes propietarios que salen reforzados de las desamortizaciones, lo que nos ahorra extendernos más de lo necesario sobre esta cuestión. Resumiendo se trata de dos grandes grupos: los **grandes propietarios cacereños** y los **compradores foráneos**, en especial madrileños o residentes en la Corte que en buena parte trasvasaron sus bienes antes de que acabara el Ochocientos¹¹⁵. En palabras de Sánchez Marroyo referidas al principio del Novecientos, 78 propietarios pagaban más de 20000 pts de líquido imponible acaparando un 23% de la riqueza, 181 pagaban más de 10000 pts y controlaban más de un tercio de la riqueza provincial, aumentando hasta 400 el número de terratenientes que podía controlar la provincia¹¹⁶. Pero por encima de cualquier aproximación cuantitativa, la cuestión de fondo es que estas familias estaban “estrechamente ligadas entre sí” y aparecen en un sinfín de sociedades proindivisas sin las

¹⁰⁹ Nos referimos a la obra de VIÑAS MEY, Carmelo (1933): *La reforma agraria en la España del siglo XIX*. Santiago: Tipografía de “El Eco Franciscano”. Este estudio refleja de manera formidable el sentir de la “cuestión agraria” en su evolución durante el siglo XIX...vista en plenas *turbulencias* de la II República.

¹¹⁰ GARCÍA ORMAECHEA, Rafael (1932): *Supervivencias feudales en España. Estudio de legislación y jurisprudencia sobre señoríos*. Madrid: Reus. El tema de la “reversión”, en especial, pp. 47-63.

¹¹¹ En tiempos de la reforma agraria de la II República se hizo frecuente la aplicación de las medidas de intervención a grandes extensiones de fincas que continuaban arrendándose a ganaderos foráneos cuyas cabañas invernaban en Extremadura.

¹¹² GARCÍA PÉREZ (1994): Op. Cit. pág. 131. Como señalaremos más adelante, la creación de este latifundismo se debió a la enorme movilización de bienes concejiles, propios y comunes durante la desamortización civil de 1855.

¹¹³ Una actualización en forma de ensayo sobre estas cuestiones en GARCÍA PÉREZ (2001): Op. Cit., capítulo IV: “Naturaleza, evolución y elementos configuradores del patrimonio de las élites. Extremadura: 1830-1880”, pág. 97.

¹¹⁴ Art. Cit., pág. 281.

¹¹⁵ GARCÍA PÉREZ (1994): Op. Cit., pág. 191.

¹¹⁶ SÁNCHEZ MARROYO (1993): Op. Cit. Tanto este trabajo y el de Juan GARCÍA sobre las desamortizaciones nos han permitido ubicar a un gran número de personajes implicados en los proyectos y realizaciones del reformismo agrario en Cáceres. El exhaustivo estudio del Catastro, de los amillaramientos, de las cédulas posesorias, de los Registros de la Propiedad, de los expedientes de ventas de bienes nacionales...ha permitido un conocimiento de las élites sin apenas parangón para otras regiones.

cuales no se puede entender la realidad de la gran propiedad¹¹⁷. Anticipando lo que será objeto de estudio en otros capítulos, podemos ya afirmar que la Reforma Agraria de la II República sólo atacó al grueso de la gran propiedad cacereña mediante los decretos de Intensificación y de yunteros del año 36 y no con una expropiación que tan sólo alcanzó a una nobleza que más que absentista apenas había pisado sus posesiones en Extremadura como no fuera para otra cosa que celebrar festejos y cacerías. Las tres vías por las que se habían creado tamañas propiedades eran la herencia, la compra de bienes nacionales y el trasvase entre particulares, que no hicieron sino aumentar la concentración¹¹⁸.

Previo a los trabajos de Sánchez Marroyo y García Pérez, tan sólo disponíamos de los datos que fue elaborando el Instituto de Reforma Agraria y que llegaron hasta nuestros días a través de las obras de Carrión y, más recientemente, de los manuales de *Estructura Económica* de Ramón Tamames o del clásico de Maurice sobre la *Reforma Agraria en la España del siglo XX*. Estos datos se referían exclusivamente a propiedades de Grandes de España y dentro de ese grupo a aquéllos cuyo patrimonio rústico superara las 1000 hectáreas en el territorio nacional.

Tabla 2A:

Relación de Grandes de España y número de hectáreas poseídas cuyo grueso radicaba en la provincia de Cáceres

NOMBRE	HECTÁREAS
Duque de Peñaranda	51.015
Marqués de la Romana	29.096
Marqués de Comillas	23.719
Duque de Arión	17.666
Conde de Torre Arias	13.644
Marquesa de Mirabel	12.570
Marqués de Riscal	9.310
Duquesa de Plasencia	5.243
Marqués de Santa Cruz	4.642
Marqués de Guadalcazar	2.770
Duque de Valencia	1.249
Total de estos 11 títulos	170.924

Fuente: Instituto de Reforma Agraria (1937): *La Reforma Agraria en España. Sus motivos, su esencia, su acción*. Valencia, págs. 47-48 y CARRIÓN, Pascual (1973): *La Reforma agraria de la Segunda República y la situación actual de la agricultura española*. Barcelona: Orbis, págs. 121-123.

Todos los Grandes de España que poseyeran más de mil hectáreas agregadas en el territorio nacional acaparaban 562.528, de las cuales los 11 precitados sumaban un 30,3 %. El *Anuario Estadístico de España* de 1934 calculaba como expropiables a la Grandeza en la provincia de Cáceres 94.131 hectáreas, cifra nada desdeñable y que representaba un 35% de la riqueza que se podía nacionalizar a este sector de la nobleza¹¹⁹.

Tratando de validar el aserto de que buena parte de ellos procedían de la nobleza cortesana, podemos verificar el caso de la familia Hurtado de Amézaga (Marqués de Riscal), que adquiere el Dehesón de Ibañazo entre las localidades de Guadalupe, Alía y Villar del

¹¹⁷ *Ibíd.*

¹¹⁸ SÁNCHEZ MARROYO, Fernando (1980): "Propiedad nobiliaria y absentismo en la provincia de Cáceres durante la Restauración (1875-1910)", *Norba* (Cáceres), número I, pág. 404.

¹¹⁹ Insistimos que no se trata de una asociación mecánica. El Duque de Arión o el de Peñaranda tenían inmensas fincas en las provincias de Toledo y Ciudad Real, pero el grueso de sus propiedades estaban en Cáceres. Malefakis llamaba la atención sobre la necesidad de relativizar la "inmensidad" de las tierras de la Grandeza, al acaparar tan sólo entre ellos el 2,5% de la superficie agraria del país, cfr. *Reforma agraria y revolución campesina...*, pág. 264, nota 29. El dato de extensión expropiable en el *Anuario Estadístico de España* de 1934, pág. 214.

Pedroso durante la desamortización de Mendizábal¹²⁰. Otros casos de nobleza compradora avecindada en Madrid fueron los del Conde de Torre Arias y del Duque de la Victoria. Además, estos Grandes nos permiten mostrar la situación de parentela, ya que una hermana del Conde de Torre Arias, ya en el siglo XX, se había casado con José Narváez del Águila, III Duque de Valencia, también con notables propiedades en la provincia. Un caso similar sería el del Duque de Arión, cuya hija, Hilda Fernández de Córdoba, a la sazón Marquesa de Mirabel, se había casado con un nieto de la Duquesa de Fernán Núñez, otra de las familias Grandes de España mayores acaparadoras de fincas.

Pero el número de hectáreas no nos dice nada sin precisiones de tipo cualitativo. Tan sólo catorce de los Grandes de España reseñados por el IRA tenían posesiones mayores de 10.000 has. De esos catorce, seis —los duques de Peñaranda y Arión, los marqueses de la Romana, el de Comillas, el de Mirabel y el Conde de Torre Arias— aparecen vinculados a la provincia de Cáceres. En resumen, se puede afirmar que la provincia de Cáceres era uno de los lugares en los que la concentración de la propiedad presentaba rasgos más acusados y donde la presencia de la aristocracia como gran terrateniente que había sido puesta en entredicho por autores como Malefakis era mayor.

Tabla 2B:

Los mayores propietarios de Cáceres según la riqueza imponible en 1909

Nombre	Vecindad	Riqueza imponible (pts.reales 1909)	Nº pueblos
Marqués de Mirabel	Madrid	178.495	8
Conde de Torre Arias	Madrid	120.309	6
Marqués de Comillas	Barcelona	119.705	8
Duquesa de Fernán Núñez	Madrid	111.581	3
Duquesa de Valencia	Madrid	110.245	4
Conde de Adanero	Madrid	98.147	8
Vicente Fernández	Madrid	87.645	1
Joaquín Alcalde Casal	Madrid	79.423	5
Hdros.del Marqués de Monroy	Cáceres	71.926	11
Enrique Granda Calderón de Robles	Don Benito	66.566	2
Marqués de la Romana	Madrid	61.833	10

Fuente: SÁNCHEZ MARROYO, Fernando (1993) : *Dehesas y terratenientes...* Apéndice III, pág. 463¹²¹

La coincidencia entre los cuadros recién mostrados asciende a 6 títulos que aparecen en las dos relaciones (Comillas, Romana, Fernán Núñez, Valencia, Mirabel y Torre Arias), de manera que el cuadro extraído de Sánchez Marroyo muestra un alto grado de correlación entre los Grandes de España y los grandes propietarios del país. La relación de mayores propietarios de 1909 hace hincapié en la condición de avecindados foráneos de los terratenientes, compareciendo tres familias burguesas (los Alcalde, Fernández y Granda...) y en la que sólo éste último posee vinculación con Extremadura. Un único caso llamativo que no aparece en la segunda relación es el del Duque de Peñaranda quien, como heredero del Condado de Montijo, aparecía a principios de siglo en un puesto más retrasado de entre los grandes propietarios de la provincia, adquiriendo en el nordeste de la misma durante los años 10 y 20 un volumen de fincas que le convirtieron según la relación del IRA-Carrión en el mayor potentado agrario de Cáceres. En resumen, la Grandeza de España aparecía en los más altos lugares de las relaciones de terratenientes de la provincia de Cáceres y ésta era una de las zonas en la que la concentración de la propiedad presentaba caracteres más acusados.

¹²⁰ Se trata en aquel momento del VI Marqués de Riscal, luego la familia se vería inmersa en la expropiación a los implicados en la sublevación del General Sanjurjo, para mayor información vid. Capítulo 5. Para la referencia de las compras durante la desamortización, vid. Tabla número 36, pág. 152 de la citada obra de GARCÍA PÉREZ (1994).

¹²¹ A partir de amillaramientos, cédulas de riqueza imponible y con el Avance Catastral, SÁNCHEZ MARROYO elabora una lista evolutiva (1875, 1901, 1909...) de los 50 mayores propietarios rústicos de la provincia. Para completar datos nos remitimos a esta fuente.

2.1.3. El gran negocio de los comunales

Anteriormente nos referíamos a que la herencia y el trasvase de fincas entre particulares habían sido dos de las vías de concentración de la gran propiedad. El referido caso de la casa ducal de Montijo-Peñaranda acredita la permanencia de este tipo de situaciones, si bien es necesario tomar con prudencia, recordémoslo una vez más, el concepto de herencia: los títulos del siglo XX recibieron como legado de sus ancestros numerosos señoríos jurisdiccionales convertidos en territoriales. A esto debemos añadir la vía que proveyó de un mayor número de propiedades a los grandes compradores: la venta de bienes nacionales y sobre todos ellos el que sin duda fue un pingüe negocio: los comunales. Del mismo modo que la indefinición entre jurisdiccionalidad y territorialidad benefició el verdadero pacto de nuestro modelo de revolución burguesa¹²² —nobleza tradicional y burgueses ansiosos de ennoblecimiento—, la consagración de ese proceso se produce durante el largo devenir de la desamortización civil.

Elegimos tres fechas paradigmáticas en la consideración de esta cuestión del esquilmado de los comunales: el año de la ley (1855); la fecha en que se empiezan a elaborar informes y estudios sobre los efectos del latifundismo (1904) y el momento en el que se debatía el texto definitivo de la ley de Bases (1932). Un diputado extremeño, Bueno, en las Cortes de 1855, anticipaba categóricamente los efectos de la venta de bienes concejiles:

“...los capitalistas, a cuyas manos irán a parar, se aprovecharán del trabajo de esos infelices [jornaleros]; se alzarán inmensas fortunas a expensas de los pueblos; nacerá una clase de ilotas y mendigos y se habrá dado vida a otro feudalismo como el medieval, que será la explotación del hombre por el hombre”¹²³.

A nuestro entender, el interés de estas palabras un tanto apologéticas no radica tanto en su contenido como en el carácter predictivo que poseen, ya que “neofeudalismo” sería un término que de manera extrema podría ser válido, tanto en cuanto que colonos y jornaleros quedan al servicio de los administradores de los grandes terratenientes para poner en explotación sus fincas. Ahora bien, no andaba desencaminado en el término *feudal*, ya que años después el ayuntamiento de Cabezuela en el valle del Jerte denunciaba el despojo “de hecho y no de derecho” de una dehesa de los propios de la que habían sido desposeídos por “los Señores Feudales que este como otros pueblos tuvieron la desgracia de soportar, sin más títulos para ello que el capricho y la fuerza que por aquellos tiempo disponían estos señores, para la realización de estos actos, de verdadero despojo y bandidaje que llevaban a cabo”¹²⁴.

Más adelante, haciendo balance de lo que habían supuesto aquellos cincuenta años de desamortización civil y especificando para Extremadura, el catalán Bayer y Bosch sentenciaba en 1904:

“...Las provincias de Badajoz y Cáceres en el antiguo Reino de Extremadura son las comarcas donde existieron las grandes dehesas comunales cuya enajenación dio lugar a *escandalosos despilfarros que dejaron muy mal parada la moralidad administrativa* de nuestro país, habiendo servido únicamente para enriquecerse unos cuantos caciques, que se marcharon a las capitales de provincias o a la Corte, para gastar tranquilamente sus rentas, quedando una gran masa de población en la mayor miseria”¹²⁵.

Tales palabras, propias del ensayismo del primer regeneracionismo, tuvieron escaso eco — como veremos al estudiar el fracaso del reformismo agrario durante la Restauración— a

¹²² Lo que Sevilla Guzmán llamó la “cortina de humo” que permitió la legitimación social de la Reforma Agraria liberal a través de la ideología ilustrada. SEVILLA GUZMÁN (1979): Op. Cit., pág. 69.

¹²³ Nosotros hemos tomado la referencia de VIÑAS MEY (1933): Op. Cit., pág. 64, quien a su vez se remonta al gran referente de la reivindicación de los comunales: Joaquín Costa.

¹²⁴ ADGDR. Fondo Comunales, caja 43, carta del ayuntamiento de Cabezuela del Valle al Ministro de Agricultura de 20 de julio de 1932.

¹²⁵ En BAYER y BOSCH, José (1904): *El latifundio ante el problema agrario y su solución en las comarcas despobladas*. Lérida: Sol&Benet, págs. 23-24. La cursiva es nuestra.

pesar de atacar un concepto de gran interés: la falta de “moralidad administrativa”, es decir el abuso de poder fruto de la connivencia entre poder político y poder económico.

Hemos de insistir en el carácter recurrente de la desamortización en la memoria del común por sus valores que analizaremos al ver cómo ésta perjudicó al campesinado y del que las peticiones de rescate de comunales suponen una buena muestra. De ese “negocio” daba cuenta durante el debate sobre la ley de Reforma Agraria de la II República el diputado cacereño y miembro de la Comisión que elaboró la misma Juan Canales, quien atribuía el atraso general de la región al...

“...efecto de no haberse producido todavía en ella la revolución burguesa y la abundancia de terratenientes, aquellos a los que no nos hemos podido dirigir aún para preguntarles sobre el origen adquisitivo de sus enormes fincas (...)habiendo comprado durante los muchos años que duró la venta de bienes nacionales cien hectáreas de terreno tienen, en realidad 5000, mientras otros, que tienen registradas y amillaradas sólo 200 son dueños absolutos de casi 10000”¹²⁶.

Las palabras de Canales obviaban algo que nuestra historiografía ya presenta como superado: que esa fue realmente la revolución burguesa, al menos en su vertiente económica, pero llamaba la atención sobre una realidad palmaria, como era el abuso de los poderosos ante la ausencia de un catastro que hubiera conllevado un sistema fiscal mínimamente progresivo.

No se puede acusar al diputado Juan Canales de ignorancia o falta de base en los datos que resumía, ya que se contaba con las miles de cartas que los pueblos enviaron a la Comisión Técnica Agraria del Ministerio de Trabajo en 1931 sobre los posibles despojos que hubieran sufrido en sus bienes propios y comunales. Por referirnos especialmente a esos grandes propietarios a los que nos venimos remitiendo podemos ejemplificar con los casos del Marqués de Comillas y de la Romana. Así encontramos como esa documentación constata escándalos como la venta irregular del vuelo de la dehesa boyal de Navalmoral de la Mata al Marqués de Comillas, a pesar de existir sentencias judiciales pronunciándose en sentido contrario¹²⁷ o la usurpación al pueblo moralo de 3200 fanegas de la misma. En la misma dirección, la corporación de Navalvillar de Ibor escribe a Largo Caballero expresando cómo las dehesas de los propios de esa villa desamortizadas aparecían como nuevas posesiones del Marqués de la Romana. Alcalde y concejales se sorprenden de que su amillaramiento se hiciera tan sólo en función de la existencia de monte bajo, jaras y brezos cuando en realidad fueron fructífera fuente de traviesas para el ferrocarril y de inmensas sacas de corchos gracias a su rico alcornocal¹²⁸.

Otro asunto nada desdeñable del negocio está constituido por la ambigua interpretación del texto de 1855. En lugar de salir a subasta de modo fraccionado, las dehesas fueron puestas en venta como unidades completas. Como constatará Jiménez Blanco para Jerez de la Frontera, esto “propició el surgimiento o acrecentamiento de la gran propiedad en manos de los más ricos”¹²⁹.

¹²⁶ Extraído del Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de 1932 y citado por GARCÍA PÉREZ (1994): Op. Cit., pág. 10.

¹²⁷ ADGDR. Fondo Comunales, legajo 45, escrito de la corporación de Navalmoral de la Mata a la Comisión Técnica Agraria de 27 de junio de 1931.

¹²⁸ *Ibidem*, Caja 43, carta del ayuntamiento de Navalvillar de Ibor al Excmo. Sr. Ministro de Trabajo D. Francisco Largo Caballero de 29 de septiembre de 1931. Ya SÁNCHEZ MARROYO (1993): Op. Cit., pág. 121, llamó la atención sobre la infravaloración tributaria de fincas de montaña, coincidiendo el propietario ya que se refería a las posesiones del mismo Pedro Caro, Marqués de la Romana en el pueblo de Cabañas.

¹²⁹ JIMÉNEZ BLANCO, José Ignacio (1996): *Privatización y apropiación de tierras municipales en la Baja Andalucía: Jerez de la Frontera, 1750-1995*. Jerez de la Frontera: Ayuntamiento, pág. 21.

Pero no sólo era algo propio de los grandes terratenientes, sino también de compradores burgueses. Así, en Escorial, la dehesa Caballerías comprada como de 3610 fanegas estaba amillarada por 5180 y en Piornal una finca anunciada en el Boletín de Ventas de Bienes Nacionales como de 65 fanegas se había convertido en una propiedad de más de 400¹³⁰. Se trataba del famoso **exceso de cabida** de las fincas desamortizadas, por el que ayuntamientos como el de Tornavacas habían presentado denuncias por ese concepto y por ocultación de riqueza en 1907 sin que en 1931 “nada se hubiera vuelto a saber de ellas”¹³¹. En resumidas cuentas, los ayuntamientos republicanos recordaron de este modo que la desamortización civil había sido un verdadero escándalo que discurrió entre valores irrisorios, falta de títulos de propiedad, apropiación de bienes exceptuados y consagración de consolidaciones de exceso de cabida como burla final¹³². Y es que, como nos recuerda Jiménez Blanco, para muchos ayuntamientos “la propiedad de la tierra, gran parte de la cual estaba constituida por montes, era su principal activo, una fuente primordial de financiación de sus gastos y la base de su independencia económica y política”¹³³.

Tabla 2C:

Distribución por partidos judiciales, de los bienes rústicos desamortizados pertenecientes a propios y comunes, Cáceres 1836-1870¹³⁴

PARTIDO	Dominios totales Superficie has.	Dominios parciales Superficie has.
Alcántara	13.579,4	14.027,7
Cáceres	38.566,2	25.791,5
Coria	20.560,5	6.291,7
Garrovillas	27.614,8	4.553,6
Gata	17.523,1	600,5
Granadilla	16.039,9	5.099,2
Jarandilla	42.498,6	141,9
Logrosán	58.249,3	25.918,2
Montánchez	31.707,4	1.696,4
Navalmoral	51.208,3	7.870,7
Plasencia	27.283,7	2.440,2
Trujillo	30.573,3	75.094,0
Valencia de Alcántara	19.490,8	95,6
Totales	394895,3	169.618,2

Fuente: G^a PÉREZ, Juan (1994): Op. Cit., pp. 119-120.

¿Qué efectos territoriales conllevó esta masiva venta de propiedades concejiles? Pues es evidente que un incremento neto del fenómeno del multifundismo que había sido prácticamente inexistente hasta entonces y que de nuevo pone de manifiesto que fue la Reforma Agraria liberal quien verdaderamente consagró estos fenómenos y que en la

¹³⁰ *Ibíd*em, cartas del ayuntamiento de Piornal de 26 de junio de 1931 y de Escorial el 2 de julio de 1931.

¹³¹ *Ibíd*em, carta del ayuntamiento de Tornavacas de 26 de junio de 1931. Apuntamos un hecho que no se debe perder de vista: numerosos ayuntamientos durante el Primer Bienio pasaron a manos de socialistas y republicanos: tras tantos años de irregularidades en la vida municipal comenzaron a esclarecerse numerosos asuntos un tanto *opacos*. El conocido fraude por exceso de cabida en las subastas de desamortización encontró un acomodo legal durante la Restauración en la Ley de 28 de junio de 1898 que llamó “consolidación del exceso de cabida” a la transformación en propiedad *de iure* a lo que *de facto* venían poseyéndose durante treinta o más años; el artículo 29 decía así: “se concede a adquirentes o poseedores que lo soliciten, **aunque el exceso sea mayor de la 5ª parte** “siempre que en el expediente instruido al efecto se justifique que con anterioridad a su reclamación no hayan formulado otras ni la Administración ni los particulares y que éste sea efecto del deslinde y no debido a mala fe del comprador o poseedor de las fincas”.

El Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres publica a lo largo de enero y febrero de 1899 la relación de las consolidaciones reconocidas que por supuesto no siempre se atribuyeron a la “buena fe”. Conviene no olvidar que se trata de un gesto que reconoce unos hechos consumados con la esperanza de que el futuro Catastro se ajustara a la medida real de las fincas.

¹³² GARCÍA PÉREZ (1994): Op. Cit., pág. 11.

¹³³ JIMÉNEZ BLANCO, José Ignacio (2002): “El monte: una atalaya de la Historia”, **Historia Agraria** (Murcia), número 26, pág. 143.

¹³⁴ Para no hacer más farragosa la argumentación, omitimos el número de fincas y el arbolado incluso en este cuadro, pero de un volumen muy notable, superando el millón y medio de la especie predominante, la quercus.

provincia de Cáceres alcanzaron cotas extraordinarias en el valle del Tiétar cacereño, en la zona de Trujillo y en la comarca de Valencia de Alcántara muy especialmente, otorgando por añadidura un “papel rector en la ordenación del espacio rural” a las oligarquías locales¹³⁵.

2.1.4. El sistema social de la gran propiedad y el caciquismo

Entre los efectos de la Reforma Agraria liberal hay más asuntos que merecen una especial atención: el trasvase de poder desde algunos de los antiguos aristócratas hacia los pujantes compradores burgueses ansiosos de ennoblecimiento que entretejieron la trama caciquil en la región. El Grupo de Estudios Agrarios lo ha conceptualizado como el “sistema social de la gran propiedad” de una manera espléndida para la Alta Andalucía, resultando a todas luces válido —salvo por la no comparecencia del sector yuntero— para el caso extremeño:

“Se caracterizaría por el establecimiento, mediante combinación de factores políticos y económicos de unas condiciones en el mercado de trabajo que hicieron posible la cooptación de los jornaleros y que procuraron la sobreabundancia de mano de obra y bajos salarios; la libertad absoluta de contratación, recurriendo con frecuencia a mano de obra forastera; el control de las funciones arbitrales que los ayuntamientos desempeñaban en materia salarial; en el acceso a los recursos comunales y en las condiciones de trabajo; el establecimiento de unas relaciones de patronazgo y caciquismo o el control de orden público y de los medios de represión”¹³⁶.

Estos elementos permitirían una reproducción del sistema caciquil en el que la oligarquía terrateniente ponía toda su maquinaria de dominación local al servicio de su detentación en el poder. Como indicaran hace años Preston y Sevilla Guzmán “a los votos dados <<libremente>> por los campesinos con tierra habría que añadir, así, los conseguidos por el empleo de medios coercitivos de naturaleza económica y física, y también el soborno procedente de otros sectores del campesinado”¹³⁷. El deán de la Catedral de Plasencia, José Polo Benito criticaba en 1919 cómo el cacique “así dispone de arrendamientos como de votos, de jornales como de vidas y haciendas”¹³⁸.

Sobre esa base observamos cómo se constituyó la geografía caciquil de la provincia en la que los notables locales desempeñan un papel protagonista. Para Sánchez Marroyo, éstos “se dedicaron a atacarse unos a otros (...) sin más horizonte que la satisfacción de sus clientelas” y viniéndole con frecuencia bien al gobierno de turno “que necesitaba colocar a personajes sin ubicación precisa”. Para este autor existe una continuidad patrimonial con efectos sociales y políticos que marca la presencia “de las familias de siempre” al lado de algunos de los nuevos propietarios. En este contexto nos remitimos de nuevo a los cuadros de la Grandeza de España señalados con anterioridad, ya que los distritos de Cáceres (Duquesa de Fernán Núñez, Conde de Torre Arias), Naval Moral (Marqués de Comillas y de la Romana) y Plasencia (Marqués de Mirabel) fueron dominados políticamente por estos linajes¹³⁹.

¹³⁵ LLOPIS & ZAPATA (2001): Loc. Cit., pág. 281.

¹³⁶ Vid. GRUPO DE ESTUDIOS AGRARIOS (1995): “Transformaciones agrarias y cambios en la funcionalidad de los poderes locales en la Alta Andalucía, 1750-1950”, *Noticiario de Historia Agraria* (Murcia), número 10, pág. 56. Sin lugar a dudas esta definición es deudora de la inspirada por Sevilla Guzmán al tratar en los años 80 el latifundismo como una “estructura socioeconómica y cultural”. En la misma es donde aparecen expresiones como “sistema local de dominación de clase” y “relaciones sociales de dependencia” que en buena medida siguen siendo válidas. Cf. SEVILLA, Eduardo (1980): “Reflexiones teóricas sobre el concepto sociológico de latifundismo”, en BARROS [Editor]: Op. Cit., pp. 29-46.

¹³⁷ A estos autores debemos la introducción en la historia agraria del concepto sociológico de “cooptación”, vid. SEVILLA & PRESTON (1977): “Dominación de clase y modos de cooptación del campesinado en España: la II República”, *Agricultura y Sociedad* (Madrid), número 3, pág. 153.

¹³⁸ POLO BENITO, José (1919): *El problema social del campo en Extremadura*. Salamanca: Calatrava, pág. 3.

¹³⁹ Para esta cuestión de quienes eran los caciques regionales vid. SÁNCHEZ MARROYO, Fernando (2001): “Extremadura”, en VARELA ORTEGA, José [Editor]: *El poder de la influencia. Geografía del caciquismo en España, 1875-1923*, Madrid: Marcial Pons, pp. 325-347.

La dependencia de la agricultura hacía que el voto dependiera del campo, caso especialmente evidente en una provincia como Cáceres. Para los nuevos compradores burgueses era un verdadero objetivo político emparentar con esa parte de la sociedad que de alguna manera monopolizaba el poder. El régimen de la Restauración se encargó de hacer el resto, como señala M^a Jesús Merinero, al repartir títulos de nobleza “para recompensar lealtades políticas” a esos notables que habían adquirido tierras en el mercado desamortizador, haciendo que la burguesía pasase a formar parte de la aristocracia y de paso cancelando todo posible sentimiento anti-aristocrático¹⁴⁰.

En este entramado no debemos olvidar la importancia de los administradores. A través de ellos se canalizaba con frecuencia el control social de las comarcas. De ellos se hacía depender el criterio de explotación de las grandes dehesas, siendo el voto una prestación más en la aspiración de obtener una porción de tierra para sembrar y lograr el sustento de las familias y recurriéndose a los métodos violentos para recabarlos cuando fuera necesario. Era, como señalara Polo Benito “la subasta de codicias”¹⁴¹. Un caso paradigmático es el del Marqués de Comillas, quien arrendaba genéricamente la mayor parte de sus propiedades en la zona del Campo Arañuelo a dos familias: Madrigal y Camacho. En especial “los Madrigales” eran los encargados de subarrendar parcelas a los yunteros, ejerciendo un férreo control sobre ellos y utilizando métodos persuasivos en el cobro de rentas, impagados, voto...o en la pretensión de organizar sindicatos católicos en la zona auspiciados con fondos del propio Marqués. Refiriéndose a un modelo general, Polo Benito hablaba de los administradores como “desafueros y desmanes del señor con ínfulas de leguleyo o de alcalde de monterilla, que suelen vengar agravios electorales cargándoles la mano en el reparto comunal de impuestos y en mil otras alcabalas”¹⁴². De cualquier manera la Casa Comillas no hacía otra cosa que reproducir en Extremadura una “jerarquía más o menos compleja de administradores territoriales coordinados por una oficina central” que ya había puesto en práctica en sus fincas en Cataluña¹⁴³.

2.1.5. La creación de multifundios en el ecosistema dehesa

Visto que sobre la base de la Reforma Agraria liberal queda marcada la estructura de la propiedad de la tierra en Cáceres, imponiéndose una trama sociopolítica de dominación, quedaría por ver en este apartado de la gran propiedad su vertiente económica; en otras palabras ¿existe relación entre el fenómeno del latifundismo, el proceso de adhesamiento y el crecimiento económico de la región durante el primer tercio del siglo XX? La respuesta es un “sí” con numerosas matices que merecen la pena ser expuestas.

Para Juan García, aparte del mencionado “neolatifundismo”, el hecho de que se lanzaran al mercado un número tan inmenso de tierras concejiles deficientemente explotadas escondía la intención de numerosos compradores de obtener una alta rentabilidad o “al menos, unos rendimientos equiparables a los producidos por las fincas adhesadas en manos de particulares”¹⁴⁴. Esto concordaría bien con las consideraciones de Naredo quien entiende que la explotación tradicional de las dehesas andaluzas y extremeñas arrojaba, con un riesgo mínimo “una rentabilidad bastante aceptable que

¹⁴⁰ Vid. MERINERO, M^a Jesús (1980): *Comportamiento político de Cáceres, 1891-1931 (Desmovilización y dependencia)*. Cáceres: Institución Cultural “El Brocense”, pág. 240. Cuando en el capítulo 6 veamos cómo fueron expropiados estos grandes propietarios, trataremos de reconstruir brevemente la historia de su presencia en la provincia.

¹⁴¹ *El problema social del campo...*, pág. 61.

¹⁴² *Ibidem*, pág. 38.

¹⁴³ Vid. GARRABOU, Ramón; PLANAS, Jordi; SAGUER, Enric (2001): “Administradores, procuradores y apoderados: una aproximación a las formas de gestión de la gran propiedad agraria en la Cataluña contemporánea”, Comunicación presentada al Congreso de la Asociación de Historia Económica, versión en CD-ROM. Una monografía de estos mismos autores sobre esta cuestión en *Un capitalisme impossible? La gestió de la gran propietat agrària a la Catalunya contemporània*. Vic: Eumo, 2001.

¹⁴⁴ Vid. GARCÍA PÉREZ, Juan (2001): *Op. Cit.*, pág.133.

imprimía a tales sistemas una clara racionalidad capitalista en aquella época”¹⁴⁵. En otras palabras, vistos los efectos de la desamortización en el aspecto sociopolítico, al entrar en el análisis económico lo primero que se debe manifestar es que se adhesionaron numerosos terrenos. Como señalara hace años Martín Galindo, la dehesa es, ante todo y sobre todo, “un hecho geográfico”¹⁴⁶. Pero definir dehesa nos obliga a recurrir a Pablo Campos, quien en sus trabajos ha tratado este asunto en términos energéticos:

“...La definición de dehesa más general es aquella que engloba como tal tanto a las grandes fincas de encinares y alcornoques como a las grandes fincas que no admiten un cultivo permanente, es decir, que tienen una o más hojas de la finca varios años sin labrar o que no se labran nunca”¹⁴⁷.

Este autor nos remite a la definición de otro estudioso de esta cuestión, Emilio Cruz, quien considera la dehesa como “una gran explotación agrícola-ganadera, con superficie mínima viable, en donde el equilibrio entre agricultura y ganadería produce la máxima rentabilidad, compatible con la mejora de la fertilidad y evitando la erosión del suelo. Es, por tanto, una forma compleja de explotación de la tierra en seco que requiere grandes inversiones, con técnica y coordinación adecuada”¹⁴⁸. Como señalara Martín Galindo en su ya clásico artículo, la explotación se da en dos estratos (suelo y vuelo) pero con un aprovechamiento triple (agrícola, ganadero y forestal)¹⁴⁹. Del vuelo se obtendrían leñas en el ramoneo, maderas para las traviesas del ferrocarril, bellota y corcho. Del suelo, las yerbas de invierno y primavera para el ganado, los agostaderos, las espigas, cereales, rastrojera y medias hierbas que podían ser cultivadas al tercio o, lo más habitual, al cuarto.

En varias ocasiones nos referimos a lo largo de esta investigación a la “fragilidad del ecosistema”. Esta procede del hecho de que las dehesas se asientan generalmente sobre terrenos paleozoicos muy limitados agrológicamente por su litología ácida o neutra (granitos, esquistos, gneis, cuarcitas y pizarras) a lo que se une lo que algunos autores denominan el “estrés climático”¹⁵⁰. Se refieren a la sequía estival severa entre abril y noviembre lo que trae como consecuencia “suelos superficiales de escaso desarrollo, pobremente estructurados e íntimamente relacionados con la roca madre, deficientes en nutrientes y con bajos niveles de retención de agua”¹⁵¹. En resumen, cuando hablamos de fragilidad, estamos poniendo en valor que la producción de las dehesas dependen mucho de una explotación eficiente que sepa ponderar, según las circunstancias climáticas y edafológicas, sus componentes ganaderos, agrarios y forestales para que unos y otros se retroalimenten.

Por otra parte, cuando hablamos de adhesionar masivamente tierras adquiridas durante la desamortización, nos referimos a que los compradores, guiados por criterios de rentabilidad económica trataron de obtener de sus adquisiciones el mayor beneficio con el menor riesgo posible. Cuantitativamente nos estamos refiriendo a que la mitad de la extensión agraria útil de Extremadura está ocupada por terrenos adhesionados, que probablemente lleguen a su culmen en la provincia de Cáceres. Santiago Zapata, basándose en una Memoria del ingeniero Vicente Paredes de 1875, acredita este proceso de adhesionamiento mediante la práctica del aposto: “desde que, por efecto de la desamortización, vinieron a poder de los particulares los extensos montes que cubren (...) gran parte del territorio de la provincia, ha mejorado notablemente el aprovechamiento de su

¹⁴⁵ NAREDO (1978): Art. Cit., pág. 210.

¹⁴⁶ MARTÍN GALINDO, José Luis (1966): “La dehesa extremeña como tipo de explotación agraria”, **Estudios Geográficos** (Madrid), número 103, pág. 157.

¹⁴⁷ Aunque esta definición está entresacada de su aportación al libro colectivo Extremadura saqueada, París, Ruedo Ibérico, 1978, su obra de referencia es CAMPOS PALACÍN, Pablo (1984): *Economía y energía de la dehesa extremeña*. Madrid: Ministerio de Agricultura.

¹⁴⁸ *Ibidem*, pág. 524.

¹⁴⁹ Art. Cit., pág. 159.

¹⁵⁰ Cf. GABRIEL Y GALÁN MORÍS, José María y PUELLES, María (1993): Las dehesas. Mérida: Editora Regional de Extremadura, pp. 6-8.

¹⁵¹ *Ibidem*.

suelo y vuelo”¹⁵². Paredes auguraba una mejora de la producción agraria que luego trataremos de contrastar. También Sánchez Marroyo considera que las grandes fincas que fueron puestas en condiciones de cultivo mejoraron sus pastos y se incrementó y potenció el arbolado¹⁵³. Cuando la II República elabore el Registro de la Propiedad expropiable, algún que otro propietario se remontará a este asunto para exceptuar su inclusión en el inventario:

“...Cuando el reclamante adquirió esta finca de sus padres en el año 1917, la dehesa estaba toda ella poblada de mata y arbolado de roble, haciéndole la mata inapta para el cultivo, e incluso para el aprovechamiento de los pastos, que era deficientísimo y desde aquella fecha a la actual dedicó por término medio anual de quince a dieciséis mil jornales en el descuaje de matas, helechos, zarzales, jaras y escobas, al propio tiempo que cuidaba del apostado y limpieza del arbolado logrando mediante un esfuerzo pecuniario que ascendió a 560000 pesetas aumentando la superficie de pastos en término que donde antes, cuando él la adquirió y sus padres tenían solo una tajo de 500 cabezas lanaras de cría, llegó el recurrente a tener 1800 cabezas (...) [teniendo] durante múltiples años 200 jornaleros en invierno, siendo hoy una dehesa modelo para la ganadería y que permite labrar en ella de ciento cincuenta a doscientas fanegas cada seis años”¹⁵⁴.

No parece que este fuera el único caso, sino que formó parte de un proceso de ajuste entre una abundante mano de obra en plena expansión y unos inversores que trataron de rentabilizar sus adquisiciones. Por otra parte, el hecho de que se relacione gran propiedad con dehesa se explica en la región extremeña porque resulta difícil una explotación rentable por debajo de las 200 o 300 hectáreas, cantidad que se explica por la mala calidad de los suelos y por ser cultivadas mayoritariamente en secano.

Según se deduce del elevado número de fincas poseídas en proindiviso, de las referencias en este sentido¹⁵⁵ y de la gran mayoría de los recursos que los implicados potencialmente en la Reforma Agraria de la II República presentaron, el **arrendamiento** era la fórmula jurídica más frecuente en la gestión de las grandes fincas. Los autores que, como Sánchez Marroyo llevan años estudiando esta cuestión del sistema de gestión distinguen entre dos tipos de modelos¹⁵⁶:

- por un lado los **terratenientes “madrileños”**, denominación genérica que engloba a buena parte de la Grandeza de España y de la alta burguesía terrateniente (Alcalde, Beruete...), quienes a través de sus administradores arriendan la tierra a gran escala. Nosotros añadimos que estos grandes arrendatarios funcionan a la vez como subarrendadores, ya que se comportan como propietarios —de hecho muchos pasaron a serlo durante las primeras décadas del siglo XX—al arrendar sus tierras a colonos. Esto otorgaba un poder omnímodo a esos grandes arrendatarios, únicos que podían optar a pujar en las subastas de esas grandes dehesas.
- Los **hacendados autóctonos**, frecuentemente dedicados a la ganadería, que se podían aplicar en la explotación directa y que adquirirían tierras a los arrendatarios si necesitaban más. Si querían introducir elementos de equilibrio entre la explotación forestal-pecuaria y la agrícola, la hoja de labor o el descuaje se daba en aparcería a los yunteros que aparecían de esta manera como obreros especializados en obtener el máximo rendimiento de las tierras disponibles.

¹⁵² Citado por ZAPATA BLANCO, Santiago. (1986): *La producción agraria de Extremadura y Andalucía Occidental (1875-1935)*. Tesis doctoral inédita. Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Complutense, pág. 977.

¹⁵³ Citado por ZAPATA, Ibídem, pág. 979. Como señala MARTÍN GALINDO (1966): Art. Cit., pág. 161, a partir de la desamortización se multiplica el poblamiento intercalado entre los viejos núcleos, testimonio evidente de que las explotaciones requerían de la presencia constante del personal.

¹⁵⁴ ADGDR, Fondo Reforma Agraria - Cáceres, legajo 21, recurso de Emilio Sánchez Abril, vecino de Berzocana al Consejo Ejecutivo del IRA contra la inclusión en el inventario de fincas susceptibles de expropiación con indemnización de la dehesa La Nava, de 18 de julio de 1935.

¹⁵⁵ En el libro de VILLEGAS, Alfredo (1909): *Nuevo libro de yerbas de Cáceres*. En Cáceres, se habla de un 90% de las grandes fincas de Cáceres dadas en arrendamiento. Por cierto que el autor era administrador de la Duquesa de Fernán Núñez en la provincia.

¹⁵⁶ Vid. *Dehesas y terratenientes...* pág. 248 y siguientes.

Ambos “grupos”, por denominarlos de alguna manera, habían protagonizado un proceso de competencia derivado de la cuestión de la vecindad. Durante la desamortización civil, las oligarquías locales habían tratado, sin conseguirlo, que se reconociera de alguna manera “el derecho de los miembros de la comunidad a participar con prioridad en la privatización de los patrimonios municipales”¹⁵⁷. Dicha situación, abierta desde mediados del siglo XIX, puso los cimientos de esta dualidad que no deja de ser un intento de modelización de una realidad evidentemente heterogénea. Ya que el arrendamiento es el sistema de gestión más generalizado, hemos intentado consolidar algunas de estas reflexiones haciendo un seguimiento de los anuncios en el que se ofertan fincas (ver tabla 2D). El lugar más adecuado para tener una visión de conjunto era el Boletín Oficial de la Provincia, medio de difusión oficial cuya distribución por toda la provincia estaba garantizada. Hemos tomado desde finales del siglo XIX y durante el primer tercio del XX pues un ciclo de 22 años puede ser suficientemente representativo. A continuación, en su glosa, exponemos los aspectos más relevantes en cuanto a plazos, forma de explotación, zonas y aparición o no del nombre del propietario.

La intención de este cuadro es ofrecer distintas vertientes de la cuestión del arrendamiento. En cuanto al periodo, hemos seleccionado el comienzo de la recuperación de la crisis agraria finisecular para terminar en el momento de ebullición social del Trienio 1917-1919. Se puede decir que este momento coincide con la fase álgida del proceso de adehesamiento iniciado durante el siglo XIX. Donde se especifica, los sistemas habituales son subastas privadas —limitando así a grandes arrendatarios la puja— mediante el sistema de pujas a la llana o pliegos con ofertas de explotación en las oficinas de los administradores. En cuanto a los periodos de arrendamiento, se observa el predominio del corto plazo, rara vez mayor de cinco años, coincidiendo con la rotación propia de los terrenos de labor¹⁵⁸. Ese tiempo permitiría preparar para la siembra la parte que interesara, apostar de encinas y alcornoques mediante yunteros-aparceros y a la vez mantener una cabaña ganadera estable con los pastos que se fueran produciendo en los majadales. La gran mayoría de las fincas se ofrecen para pasto y labor, evidenciando una vez más la gestión mixta de las mismas. Aparecen periódicamente pelas de corcho dentro del ciclo de 9-10 años para lograr una producción suficiente. Las periódicas ofertas de bellota para la montanera no deben conectarse automáticamente con una cría industrial de ganado de cerda que no se convirtió en notable hasta bien entrada la década de los años 50 del siglo XX, tal y como ha venido demostrando Pablo Campos¹⁵⁹.

Por lo que respecta a las zonas en las que se ofertan fincas hay que tener en cuenta que coinciden con buena parte de la esencia del latifundio en la provincia con la excepción de la zona del Campo Arañuelo. Entre Trujillo y Cáceres, coincidiendo al tiempo con las grandes propiedades de los viejos linajes provinciales, se ofrecen la gran mayoría de las tierras arrendadas. Tanto en un caso como en otro coincide un enorme término municipal producto de un amplio alfoz de origen medieval consolidado durante el siglo XIX. En el caso de Cáceres, además, hay que añadir su amplitud sur-sureste, contando con gran cantidad de terrenos de la Sierra de San Pedro para los que la explotación forestal y pecuaria resultaba la más apropiada¹⁶⁰.

¹⁵⁷ Así lo interpreta LINARES LUJÁN, Antonio Miguel (2001): “Estado, comunidad y mercado en los montes municipales extremeños (1855-1924)”, *Revista de Historia Económica* (Madrid), número 1, pág. 27.

¹⁵⁸ Con los datos del *Nuevo libro de yerbas...* y de los datos de Zulueta podemos concluir que en 1909, el 53% de las dehesas de pasto y labor de Cáceres se arrendaban por 4 años. En las de puro pasto se buscaba la rentabilidad inmediata por las veleidades cualitativas de los forrajes y las fluctuaciones de precios, como se deriva del 54% de dehesas de esas características arrendadas durante sólo un año. Vid. ZULUETA ARTALOYTIA, José Antonio (1977): *La Tierra de Cáceres: estudio geográfico*. Madrid: Instituto Juan Sebastián Elcano del CSIC, pág. 167.

¹⁵⁹ Vid. CAMPOS (1983): Art. Cit., pág. 309-310.

¹⁶⁰ De hecho para los expertos en esta cuestión, como Pablo Campos o Eduardo Alvarado, la Sierra de San Pedro es el referente del alcornoque extremeño. Cf. ALVARADO CORRALES, Eduardo (1983): *El sector forestal en Extremadura. Ecología y economía*. Cáceres: Institución Cultural “El Brocense”.

Tabla 2D:

**Relación de anuncios de arrendamiento de fincas en la provincia de Cáceres
insertos en el Boletín Oficial de la Provincia (1898-1920)**

Año	Plazo si se especifica	Se arrienda...	Ubicación y extensión si se señala	Propietario y/o administrador
1898	5 años	Pasto y labor	Trujillo	Marqués de la Conquista y Albayda
1898	-	Puro pasto	Monroy	Adm. Antonio Elviro
1898	-	Pasto y labor	1666 en Cáceres y 1300 en Trujillo	Marqués de Castro Serna, Adm. Juan Gil Alejo
1898	6 años	Pasto y labor	Trujillo	Duquesa de Castro Enríquez, Adm. Luis Pérez Aloe
1899	-	Pasto y labor	Varias de Cáceres	Marqués de Castro Serna
1899	-	Pasto y labor	Trujillo	Duquesa de Castro Enríquez, Adm. Luis Pérez Aloe
1900	-	Pasto y labor	Propios de Santa Cruz de la Sierra	Duquesa de Teva (Casa de Alba), Adm. Nevado Gil ¹⁶¹
1900	-	Saca de corcho	Varias de Cáceres	Marqués de Castrofuerte, Adm. Antonio Elviro
1900	Subasta privada	Pasto y labor	2000 fanegas en Cáceres	Lesmes Valhondo
1900		Pasto y labor	Arroyo de la Luz	Proindiviso sin especificar, Adm. Enrique Sanguino
1900	Subasta privada	Pasto y labor	Varias de Cáceres, 1250 fanegas	Marqués de Valdefuentes, Adm. Florencio Iglesias
1901	Subasta	Pasto y labor	Trujillo	Marqués de Albayda, obra pía de los Sres. Pizarro
1901	-	Saca de corcho	Varias de la Sierra de San Pedro	Marqués de Castro Serna
1901	-	Labor y corcho	3000 fanegas (Brozas)	Testamentaria del Marqués de Castrofuerte (Adm. Antonio Elviro)
1902	-	Pasto y labor	Varias de Trujillo	Duquesa de Castro Enríquez/ Adm. Luis Pérez Aloe
1902	-	Corcho Bornizo	Cáceres	Marqués de Castro Serna/ Juan Gil Alejo
1902	3 años	Pasto y labor + montanera	Cáceres	Marqués de Castro Fuerte/Adm. Antonio Elviro
1903	-	Pasto y labor	Trujillo	Marqués de la Matilla/Adm. Juan Gil Alejo
1903	-	Pasto y labor	Cáceres	Proindiviso de la Condesa Viuda de Adanero, Conde de Campo Giro, Marqués de Oquendo y Vizconde de Roda
1903	-	Corcho	Sta. Cruz de Paniagua	Duquesa de Castro Enríquez/ Adm. Luis Pérez Aloe →
1903	-	Pasto y labor	Varias de Logrosán y de Trujillo	Ídem
1903	-	Pasto y labor	Varias de Cáceres	Marqués de Castro Serna/Adm. Juan Gil Alejo
1904	-	Saca de corcho	Rincón de Ballesteros	Ídem
1904	-	Saca de corcho	Varias de Cáceres	Conde de Torre Arias/Adm. José Elías y Prats
1904	-	Pasto y labor	Arroyo del Puerco	Proindiviso, Adm. Lucio Javato
1904	-	Pasto y labor	Varias de Cáceres	Proindiviso, mayor partícipe

¹⁶¹ Parece ser que el hecho de que poseyera estas parcelas de Propios es en concepto de pago de una deuda por parte del municipio. Coincide que se trata de un pueblo en el que la Casa de Alba había ejercido el señorío jurisdiccional durante el Antiguo Régimen.

				Marqués de Valdefuentes
1904	-	Pasto y labor	Arroyo de la Luz, 600 fanegas	Marqués de Torres Cabrera/Adm.Manuel Casero Medina
1905	-	Olivar	Cáceres	Condesa de Campo Giro
1905	-	Pasto y labor	Trujillo	Duquesa de Castro Enríquez/ Adm.Luis Pérez Aloe
1905	3 años	Pasto y labor	Varias de Cáceres	Marqués de Valdefuentes
1905	-	Puro pasto y montanera	Trujillo	Marqués de Oquendo
1905	-	Pasto y labor	Cáceres	Condesa de Campo Giro
1905	-	Pasto y labor	Varias de Cáceres y Torreorgaz	Marqués de Castro Serna/Adm.Juan Gil Alejo
1907	-	Pasto y labor	Varias de Trujillo	Conde de Cerrajería/Adm. Manuel Grande
1907	-	Pasto y labor	Los Guijos (¿?)	Conde de Campo Giro/Adm. Juan Gil Alejo
1908	-	Saca de corcho	El Clavín (¿?)	Conde de Campo Giro
1908	-	Pasto y labor	Varias de Cáceres	Condesa Viuda de Adanero
1909	-	Pasto y labor	Varias de Zorita y Madrigalejo	Adm. Luis Pérez Aloe ¹⁶²
1909	-	Pasto y bellota	Varias de Cáceres y Aldea del Cano	Condesa Viuda de Adanero
1910	4 años -	Pasto y labor	Cañaveral	Duques de Medina de Rioseco/Adm.Francisco Ibarra
1910	10 o más	Pasto y labor o puro pasto	Parapuños de Monroy, >3000 fanegas	Proindiviso del Marqués de Monroy y otros/Adm.Andrés Castellanos
1910	4 años	Pasto, labor y montanera	Torrejón el Rubio	¿?
1910	-	Pasto y labor(aún en puro pasto)	Riscos de Ayueta en Cáceres	Conde de Campo Giro/Adm.Carlos Pedrero
1910	-	Pastos	La Bazagona	Tomás de Berueta/Adm.en Talavera, Francisco Montero →
1910	5 años	Pasto y labor	Trujillo y Santa Marta	Marqués de Albayda, obra pía de la familia Pizarro
1913	Pujas a la llana	Pasto y labor	Trujillo	Marqués de Albayda
1913	5 años	Pasto, labor y bellota	Casas de Millán	Alfredo Mateos
1913	-	Saca de corcho	Sierra de San Pedro	Conde de Campo Giro
1913	1 año	Pastos	Casas de Millán, 1564 has.	¿?
1914	5 años, subasta privada	Pasto, labor y montanera	Varias de Torrejón el Rubio	Fermín Plasencia Blas en rep.de alguien (¿?)
1916	-	Pastos y bellota	Madrigalejo	Duque de Arión
1917	5 años, pujas a la llana	Pasto y bellota	Varias de Campo (Lugar), Alcollarín y Trujillo	Adm.Manuel Eladio
1920	-	Pasto y bellota	Cáceres	Duque de Arión

Fuente: elaboración propia a partir de anuncios insertados en el **Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres** (1898-1920)

La aparición recurrente de estos títulos nos obliga a la reflexión. Durante la II República fue la Grandeza de España la gran expropiada. En el caso de la provincia de Cáceres, en esos casos no es frecuente la propiedad en proindiviso, sino el acaparamiento definitivo en una sola familia. Por debajo de este estrato se situaría esta pléyade de títulos nobiliarios sin el

¹⁶² A pesar de que no se indica el propietario, conocemos que se tratan de las fincas del Marqués de Santa Cruz en estas localidades, ya que luego serían expropiadas sin indemnización durante la II República. Aparte de por el nombre de las fincas, el lugar en Madrid donde debían presentarse las ofertas coincide con la que sigue siendo la casa familiar en la actual calle de Antonio Maura.

colofón de la Grandeza que, aunque venidos a menos y sumidos en un fraccionamiento múltiple derivado de herencias, poseen numerosas participaciones en proindiviso de una notable rentabilidad. Aquí está el grueso restante de la gran propiedad en la provincia, encontrando un sistema de gestión basado en el arrendamiento que poco a poco irá cediendo a favor de los pujantes grandes arrendatarios que desean fervientemente acceder a la propiedad. En la mayoría de los anuncios presentados, la persona de referencia es un administrador, gestor de las propiedades familiares en Cáceres o en Trujillo y vinculado al mundo del derecho. En el caso de Luis Pérez Aloe, que aparece como apoderado de la Duquesa de Castro Enríquez y del Marqués de Santa Cruz, nos encontramos con un notable de la vida local trujillana que acaba copando durante el encasillado el escaño de diputado por su distrito desde las filas del partido conservador, en una prueba más de la vinculación del poder económico con el político.

2.1.6. La progresiva rentabilidad de las dehesas

Para rematar esta aproximación —con vocación interpretativa— de la gran propiedad, debemos ahora analizar si el proceso de adhesionamiento y la concentración en la propiedad de la tierra trajeron consecuencias para la producción agraria de la región. Los estudios de los autores que se han aproximado en los últimos años desde una perspectiva cuantitativa a este fenómeno vienen a concluir que en líneas generales el balance es, en este sentido, matizadamente positivo. Así, Llopis y Zapata consideran que “entre 1810 y 1930, los extremeños consiguieron incrementar la superficie agraria útil y, sobre todo, el área de cultivo”, lo que dio lugar a un importante salto productivo, aumentando también la población y la economía regional, eso sí con un carácter “eminente extensivo” por el predominio de la dehesa. La productividad no creció en la misma proporción, en una coyuntura de alta oferta tanto de mano de cómo de tierras que están en el origen de la cuestión yuntera. Numerosas fincas que hasta entonces no se habían labrado pasan a cultivarse. Es notorio el caso de las fincas de Membrío del banquero Antonio Garay finca que “constituyó en su totalidad, y hasta el año 1931, el coto o vedado de caza mayor y menor más afamado de Extremadura, pudiendo decirse que hasta dicha época todas las producciones o aprovechamientos de la misma estaban subordinados y destinado a la caza, excepto el corcho (...) Después de esta fecha se han limpiado y puesto en cultivo o aprovechamientos ganaderos casi todos sus millares”¹⁶³. Un proceso que desde los tiempos de la Gran Guerra debió ser habitual en la región.

Tabla 2E:

Evolución de la superficie agrícola (1900=100) en Extremadura y España

AÑO	Valor Extremadura	Valor España
1910	114	106
1922	133	114
1931	178	123

Fuente: GRUPO DE ESTUDIOS DE HISTORIA RURAL (1988): “Crisis y cambio en el sector agrario: Andalucía y Extremadura, 1875-1935”, en GARRABOU, Ramón [Editor]: *La crisis agraria de fines del siglo XIX*. Barcelona: Crítica, pág. 169.

De este modo se puede constatar como el crecimiento de la superficie agraria fue casi espectacular a partir de la crisis agraria finisecular. Manejando los datos de Simpson, la media española de cambio porcentual de la superficie sembrada se situó en un 21,2%, mientras que en Extremadura alcanzó el 35,3%¹⁶⁴. Los datos resultan aún más notables si se miran a través del espejo de los montes públicos: el GEHR constataba recientemente que

¹⁶³ ADGDR – Fondo Reforma Agraria – Cáceres, legajo 29, Informe técnico sobre inclusión en el inventario de varias fincas del término municipal de Membrío, provincia de Cáceres, pertenecientes a Don Antonio Garay Vitórica.

¹⁶⁴ Vid. SIMPSON, James (1996): “Cultivo de trigo y cambio técnico en España, 1900-1936”. *Noticiero de Historia Agraria* (Murcia), número 11, pág. 53, cuadro número 6. El máximo nacional fue para el Alto Ebro con un 58,2%.

la superficie agrícola en la provincia de Cáceres entre 1860 y 1931 se había ampliado nada menos que en un 289%, saltando espectacularmente sobre la media nacional del 41,6%¹⁶⁵. Este periodo del primer tercio del siglo XX es en el que parece que se da una diferente especialización provincial, siendo Badajoz quien opta por una salida más agrícola que pecuaria, a la inversa de lo que sucede en Cáceres¹⁶⁶. Ésta última interpretación se ajustaría mejor a las conclusiones de Zapata o Linares por la cual “en términos relativos, la producción ovina, porcina y caprina de la región creció más deprisa que la producción agrícola durante los primeros veinticinco años del siglo XX”¹⁶⁷. Para el GEHR la mayor subida pudo darse en cereales pienso como la cebada y la avena que complementarían “la alimentación de una cabaña más numerosa y más integrada en la agricultura”¹⁶⁸.

Tabla 2F

Distribución porcentual del uso del terrazgo agrícola en Extremadura, 1900-1931

Uso agrícola/ año	1900	1910	1922	1931
Cereales y leguminosas	90,5	91,4	90,8	90,0
Viñedo	2,2	1,9	2,0	2,0
Olivar	5,2	5,2	6,7	6,9
Otros cultivos ¹⁶⁹	2,7	2,2	1,4	2,0

Fuente: Los porcentajes son nuestros, extraídos de los datos agregados de LLOPIS y ZAPATA (2001): Loc. Cit., pág. 285, cuadro 3.

Al observar este cuadro se confirma la especialización en cereales y leguminosas dentro de las dehesas, ya que no hay que olvidar que la superficie agraria sembrada anualmente no solía superar el 50% de la superficie agraria disponible, que era la que había ido aumentando a consecuencia del mencionado proceso de adhesamiento. Los valores se mantienen prácticamente estables en el primer tercio de siglo. La baja representatividad del viñedo es consecuencia del alargamiento de los efectos de la filoxera no sólo en las tasas de siembra sino en el ánimo de los propios agricultores. Sólo merece cierta mención el leve crecimiento al alza del olivar, propio del norte de la provincia de Cáceres en buena parte y el bajo nivel de cultivos alternativos que anunciaran alguna especialización dentro del secano. El GEHR, o lo que es lo mismo en este caso, Santiago Zapata, supone que este progreso relativo no se pudo producir sin una coyuntura económica favorable y sin la ayuda de innovaciones técnicas: arado de vertedera, aumento de abonos, labores culturales esmeradas, modernización de almazaras...¹⁷⁰.

Otro de los efectos del adhesamiento, muy visible en la provincia de Cáceres, es el **auge en la presencia del ganado**. El GEHR consideraba en su trabajo pionero sobre la ganadería que en algún momento antes de 1905 la crisis pecuaria toca fondo para dar paso a una recuperación y posterior especialización regional a lo largo del periodo 1908-1925¹⁷¹. Las fuentes de la época no dudan en considerar a la provincia de Cáceres como esencialmente ganadera “dando la industria pecuaria origen a un activo comercio, sobre todo de ganado lanar, con las provincias de Barcelona, Zaragoza y Valencia y del de cerda con

¹⁶⁵ En GEHR (1994): “Más allá de la “propiedad perfecta”. El proceso de privatización de los montes públicos españoles (1859-1926)”, *Noticiario de Historia Agraria* (Murcia), número 8, pág. 140.

¹⁶⁶ Esta cuestión queda aclarada suficientemente en DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO (1892): *La ganadería en España. Avance sobre la riqueza pecuaria en 1891 formado por la Junta Consultiva Agronómica conforme a las memorias reglamentarias que en el citado año han redactado los ingenieros del Servicio Agronómico*. Madrid: tomo II, págs. 120-121.

¹⁶⁷ LINARES (2001): Art. Cit, pág. 43.

¹⁶⁸ Loc. Cit., pág. 174.

¹⁶⁹ Según RODRÍGUEZ LABANDEIRA (1991): Op. Cit., pág. 444, manejando datos de 1923 en la provincia existían apenas 12528 hectáreas de regadío, sin embargo cifra superior a las paupérrimas 3130 de Badajoz.

¹⁷⁰ Loc. Cit., pág. 175.

¹⁷¹ GRUPO DE ESTUDIOS DE HISTORIA RURAL (1978-1979): “Contribución al análisis histórico de la ganadería española, 1865-1929”. *Agricultura y Sociedad* (Madrid), número 8, pág. 150 y passim.

las Castillas”¹⁷². Tal fuente cifraba en 1.213.834 las cabezas de ganado de la provincia, cifra que nos convierte en relativa Rodríguez Labandeira, quien estima que el ganado extremeño representa el 10,3% del total nacional, del cual dos tercios —un 64,7%— era lanar¹⁷³. La presencia de las cabañas ovinas exigirían un especial cuidado en los pastos que se complementarían entre las reservas naturales de los majadales y la especialización en cereales-pienso ya comentada. Resulta destacable cómo al tiempo que la ganadería estante es ya una realidad, los trashumantes castellanos siguen llegando a Cáceres.

Para nuestro tema de estudio, uno de los aspectos más importantes es la “creciente utilización del mular como ganado de labor en un contexto de intensificación agrícola”¹⁷⁴ que contrasta con el predominio que en 1891 aún tenía el vacuno como herramienta de labor. El GEHR valora ese *tirón* del mular como consecuencia de la “extensión de la superficie cultivada”, lo cual nos permite ir concatenando los componentes reales del adhesionamiento¹⁷⁵. Por debajo del ganado mular, el asnal tiene una presencia notable, hasta el punto de que a finales de la centuria del XIX “en Cáceres casi uno de cada tres animales de labor era asno”¹⁷⁶. Para estos autores el asno “era auténtico ganado de labor, cuando las posibilidades económicas del campesino le impedían aspirar a la yunta de bueyes o mulas”. De manera que encontramos una cierta gradación en la propiedad de este curioso *medio de producción*: progresivamente el vacuno fue cediendo peso a favor del mular como ganado de labor, por debajo del cual, los más modestos campesinos se podían convertir en labradores mediante la adquisición de una yunta de asnos. La conclusión es evidente: durante el primer tercio del siglo XX la provincia de Cáceres demandó gran cantidad de mano de obra especializada que, luego de desbrozar el terreno, lo convirtiera en superficie agraria útil mediante el empleo de yunteros. A eso debemos sumar el auge de la producción ganadera y su especialización, lo que derivó en la creación de verdaderas empresas agrícolas en manos de los grandes arrendatarios con fines comerciales con el ganado lanar como referente.

Debemos añadir que el ganado porcino presenta unos niveles destacados pero que hay que relativizar. A finales del XIX se produce la introducción de la raza roja portuguesa que permite el sostenimiento de una cabaña porcina que en ocasiones acompaña a rebaños ovinos trashumantes de cara a su exportación a otras regiones¹⁷⁷.

Como conclusión acerca de la integración de los distintos aprovechamientos, Zapata señala que las dehesas se habían convertido en este periodo en “más agrícolas y más carnicas”, a lo que añadía, como gran especialista, que se también habían devenido en “más corcheras”¹⁷⁸. El **elemento forestal** de las dehesas no puede ser obviado, ya que se desarrolla en una coyuntura de alza de precios a la que se contesta con un incremento de la superficie dedicada al alcornocal: es la “edad de oro” del corcho¹⁷⁹. Como un efecto más del

¹⁷² DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO (1916): *Anuario Estadístico de España*. Madrid: Imprenta de los Sucesores de Rivadeneyra, pág. 255.

¹⁷³ Cf. RODRÍGUEZ LABANDEIRA, José (1991): *El trabajo rural en España (1876-1936)*. Madrid/Barcelona: M° de Agricultura/Anthropos, pág. 123. El Anuario precitado destacaba la raza merina blanca “la más importante” y constataba la existencia de “alguna de las cabañas merinas que en otros tiempos dieron a España gran celebridad”, *Ibíd.*

¹⁷⁴ GEHR (1978-79): *Loc. Cit.*, pág. 152.

¹⁷⁵ Para esta cuestión del auge del mular, vid. también GARCÍA PÉREZ (2001): *Op. Cit.*, pág. 50.

¹⁷⁶ GEHR (1978-79): *Loc. Cit.*, pág. 114 (se trata de la 2ª parte del artículo citado que apareció en el número 10 de Agricultura y Sociedad (Madrid)). Esta valoración la extrae de *La ganadería en España*, informe de 1891, basado en los datos del Ingeniero del Servicio Agronómico en la provincia. En los años 20, exceptuando el núcleo de Toledo, Cáceres era la provincia española que contaba con una cabaña asnal más elevada, cf. RODRÍGUEZ LABANDEIRA (1991): *Op. Cit.*, pág. 448.

¹⁷⁷ *Ibíd.*, pág. 128.

¹⁷⁸ GEHR (1988): *Loc. Cit.*, pág. 176.

¹⁷⁹ Vid. SANZ FERNÁNDEZ, Jesús (1986): “La historia contemporánea de los montes públicos españoles, 1812-1930. Notas y reflexiones (II)”. *Historia agraria de la España Contemporánea*. Barcelona: Crítica, volumen 3, pág. 151; MEDIR JOFRA, Ramiro (1953): *Historia del gremio corchero*. Madrid: Alhambra, pág. 67. Aproximadamente una tercera parte de los alcornocales españoles estaban en Extremadura.

contagio *rayano*, Extremadura se encontró bajo la influencia de la técnica portuguesa alentejana —tan cercana a la región— y del capital catalán¹⁸⁰. A finales del siglo XIX, tanto Andalucía como Extremadura exportaban directamente a los mercados británicos, alemanes y americanos¹⁸¹. A pesar de ser muchos los pueblos dedicados a la explotación corchera, en Extremadura la industrialización fue más bien escasa, destacando los núcleos de Serrejón, Cañaveral, Arroyo del Puerco y Coria¹⁸².

La historiografía, por encima del manido mito del latifundismo absentista, ha ido bosquejando los elementos plenamente capitalistas de la gran propiedad. En el caso que nos ocupa, la herencia desamortizadora no significó el abandono de las tierras como meros cotos de caza —que por supuesto siguieron existiendo—. Tales hechos nos impedirían ver cómo durante el primer tercio del siglo XX se fueron configurando verdaderas empresas agrarias que supieron adaptarse al mercado y a las condiciones ecológicas del suelo, aprovechándose de la elevada oferta de mano de obra. Las dehesas se convirtieron en algo así como un modelo de explotación agropecuaria y forestal cuyo punto fuerte era su “autonomía productiva”¹⁸³; llevadas de la mano de brillantes gestores —léase administradores, apoderados— especializados en obtener cuanto más mejor al menor coste posible, el balance para el nuevo empresario agrícola cimentado en la Reforma Agraria liberal era muy positivo. Como señalara hace años Bernal, “la racionalidad de la pervivencia del arcaísmo” se sigue explicando “en función de su rentabilidad económica”¹⁸⁴.

¹⁸⁰ Resulta referencia imprescindible el artículo de ZAPATA BLANCO, Santiago (1996): “Corcho extremeño y andaluz, tapones gerundenses”, *Revista de Historia Industrial* (Barcelona), número 10, pp. 37-68. Según los datos de los años 30, entre un 25 y un 30% de la producción nacional de corcho provenía de las dos provincias extremeñas. Una de las familias más destacadas son los Torroellas, instalados en Serrejón. Torroellas de Montgrí en Gerona, cuna del negocio corchero, fue el lugar de nacimiento de Primitivo Artigas y Teixidor, casualmente Jefe del Distrito Forestal de Cáceres durante el último tercio del siglo XIX y gran experto en la técnica suberícola. Vid. BAUER, Eric (1980): *Los montes de España en la historia*. Madrid: Ministerio de Agricultura, pág. 312.

¹⁸¹ ROMERO VALENZUELA, José (1954): “Noticia histórica del negocio del corcho”, en *El corcho en España*. Madrid: Ministerio de Comercio, pág. 23.

¹⁸² Vid. MEDIR JOFRA (1953): Op. Cit., pág. 465. En total se refería a 18 pueblos cacereños con fábricas de corcho que, aparte de las ya citadas son: Cáceres, Plasencia, Portezuelo, Montánchez, Fresnedoso y Castañar de Ibor, Casas del Puerto, Guadalupe, Moraleja, Aliseda, Malpartida de Cáceres, Logrosán, Valdeobispo, Navalmoral y Cañamero. En la tabla 2D donde seguíamos el rastro de los anuncios de los arrendamientos, aparecían varios de sacas de corcho por subasta, en algún caso repetido a los 9 años, aprovechando la demanda y mano de obra especializada requerida para la saca y con espléndidas perspectivas de negocio.

¹⁸³ CAMPOS PALACÍN (1983): Art. Cit., pág. 354.

¹⁸⁴ Vid. BERNAL, Antonio Miguel (1988): Op. Cit., pág. 139.

2.2. El campesinado

Desde luego, el proceso fue visto de modo muy distinta por ese bloque heterogéneo que venimos en denominar campesinado. Para empezar, desde el gran arrendatario considerado como labrador hasta el jornalero, Extremadura no se aleja de ese amplio repertorio de trabajadores agrícolas. Según los datos manejados por Rodríguez Labandeira, en Cáceres había en 1920 120.219 personas dedicadas al sector primario, de las cuales el 97% eran obreros, el porcentaje más alto del país en aquel momento¹⁸⁵. Aunque tratemos más adelante en exclusiva de la cuestión de los yunteros, parece evidente que tratar del asunto del campesinado en Extremadura es hablar de este colectivo.

En primer lugar queda claro que los **grandes arrendatarios**, normalmente de procedencia ganadera, son quienes despachan directamente con los administradores o apoderados de los grandes propietarios. Como relatábamos con anterioridad, la gestión de la ganadería quedaba en manos de esos arrendatarios a su vez encargados de la contratación de distintos profesionales (guarda, mayoral porquero, porqueros eventuales, vaqueros, mayoresales pastores y resto de pastores y criados¹⁸⁶). La parte de labor de la dehesa era arrendada a uno o varios yunteros que a su vez eran los encargados de organizar las tareas agrícolas según se necesitara más o menos mano de obra. La historia de los yunteros extremeños en el primer tercio del siglo XX es la de una fluctuación constante entre la oferta de los factores trabajo y tierra. Anticipamos, como es evidente, que en los años 30 se dio una relación inversa entre ambos (es decir, elevada oferta laboral y estrangulamiento de tierras por la combinación de mercado y política). En cuanto pequeños empresarios, su grado de autonomía dependía también de las posibilidades agrarias de la zona y de las potencialidades inversoras en el adhesionamiento.

La condición “flotante” de las parcelas sembradas, que no se repetían por la rotación a la que eran sometidas dada la fragilidad del ecosistema, impidieron cualquier identificación con el terreno. Si como acabamos de ver, se produjo un incremento muy elevado de la superficie agraria útil de la provincia durante las primeras décadas del siglo XX fue merced a su trabajo, lo cual estimuló a otros trabajadores asalariados a conseguir su propia yunta — recordemos la gradación vacuna-mular-asnal— con la finalidad de ser autónomos. Pero dejémoslo ahí por el momento. El caso es que muchos otros trabajos se requerían en las labores agrícolas de las dehesas (gañanes para el alzado y el binado de la hoja de labor, segadores, cosecheros, manijeros de roza y descuaje) que desde luego influyeron en una distribución del territorio nueva a partir de la Reforma Agraria liberal conduciendo hasta las fincas a un sector de la población rural durante buena parte del año. Debemos añadir que el trabajo forestal también requería de mano de obra especializada con cortadores de encina, peladores de corcho o recogedores de bellota que normalmente trabajaban a destajo. En este sistema global también estaban presentes la siega, el descuaje, la roturación, el esquileo, la recolección, el cultivo de viñas y olivares, como evidencia el aséptico y célebre informe elaborado por el Instituto de Reformas Sociales a principios del XX¹⁸⁷.

Resulta difícil obtener una muestra homogénea de las formas de pago en la región, pero podemos determinar que mientras los trabajos de tipo eventual en las dehesas son pagados mediante jornales monetarios, los trabajadores fijos cobraban una parte del mismo en dinerario y un porcentaje variable en “excusas” que variaban según la cualificación laboral de los trabajadores¹⁸⁸.

¹⁸⁵ RODRÍGUEZ LABANDEIRA (1991): Op. Cit., pág. 440.

¹⁸⁶ A estos habría que añadir trabajo eventuales como peladores de oveja o vareadores de encina durante la montanera.

¹⁸⁷ En el capítulo 3, al hablar del fracaso del reformismo agrario estatal, nos detenemos en la tibieza de estas medidas de corte regeneracionista. Vid. INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES (1905): *Resumen de la información acerca de los obreros agrícolas en las provincias de Andalucía y Extremadura*. Madrid: Minueta de los Ríos, pág. 230.

¹⁸⁸ Para esta cuestión, vid. PÉREZ RUBIO (1995): Op. Cit., pág. 285.

La elevada cantidad de población agraria en condición de eventualidad hacía concluir a un médico a principios del XX que “la falta de trabajo unas veces, el paludismo endémico en otras, limita el jornal efectivo a las tres cuartas partes del año”¹⁸⁹. Nadie de la familia escapaba a la necesidad de trabajar y como explicaba este mismo autor:

“...Vemos niños de 10 a 12 años servir de zagales a pastores, o rendir en los trillos bajo un sol de fuego, tremenda jornada de muchas horas, o acarreado agua para los segadores, o ayudando a los hombres en los descuajos de matorrales, cuando no trepando a las encinas al amanecer, en invierno, para hurtar bellota, que ha de conducir al hombro, para satisfacer brutales exigencias del padre”¹⁹⁰.

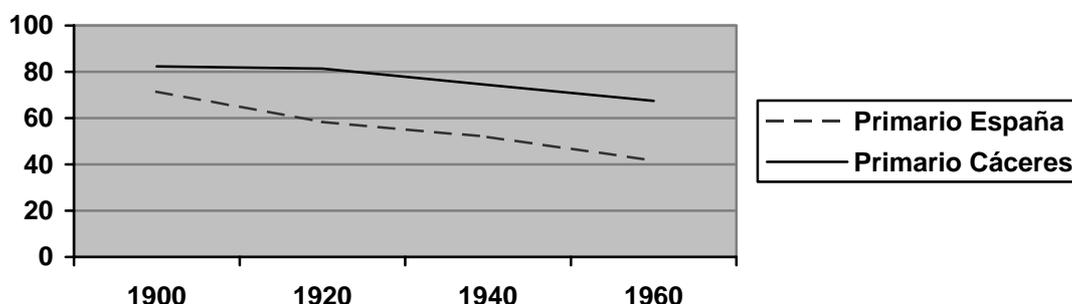
Como este se podrían encontrar análogos ejemplos de las complicaciones derivadas del paro estacional, la debilidad de la dieta y el resto de evidencias de las misérrimas condiciones de vida, pero vayamos por partes.

Tabla 2G:
Estructura sectorial de la población activa 1900-1960, comparativa Cáceres-España

Lugar	CÁCERES			ESPAÑA		
	Primario	Secundario	Terciario	Primario	Secundario	Terciario
1900	82.3	8.4	9.3	71.4	13.6	15.0
1920	81.4	9.8	8.8	58.4	25.5	16.1
1940	74.4	12.1	13.5	51.9	24.0	24.1
1960	67.5	14.8	17.6	41.6	30.0	28.3

Fuente: Sevilla Guzmán, Eduardo (1979): *La evolución del campesinado en España*. Barcelona: Península, anexos.

GRÁFICO 2a
Evolución del porcentaje de mano de obra dedicada al sector primario. Cáceres/España (1900-1960)



Fuente: elaboración propia a partir del cuadro anterior.

Las cifras sobre la estructura de la población activa nos permiten ver cómo cuatro quintas partes de la población cacereña estaba dedicada al sector primario y que hay que esperar hasta la década de los 60 del siglo XX para que tal proporción se reduzca los dos tercios. Mientras, la media española había llegado en vísperas de la guerra a un 50% en cuanto a la representatividad del sector primario. Como acabamos de ver, de la mano del adeshamiento, multiplicidad de trabajos retuvieron —por así decirlo— al campesinado; tan sólo algunas industrias alimentarias de transformación y el mencionado sector de la subcultura absorbieron a una escasa décima parte de la población cacereña.

¹⁸⁹ GONZÁLEZ CASTRO, José (1908): *Causas que debilitan el desarrollo de la pubertad*. Madrid: Sociedad Española de Higiene, pág. 9. Veinte años como médico rural en Mirabel avalaban su experiencia.

¹⁹⁰ *Ibidem*, pág. 18.

Así las cosas y como en el caso de la gran propiedad, nos vemos impelidos a seleccionar algunos aspectos que puedan ser de especial interés para nuestra investigación. Por un lado, el asunto de los comunales debe ser ahora visto desde la óptica del campesino, es decir, en qué medida la privatización de los patrimonios públicos afectó en Cáceres a sus antiguos beneficiarios. En segundo lugar nos queremos aproximar a un fenómeno escasamente analizado por la historiografía local para esta época: nos referimos al grado de incidencia de la emigración en el ajuste de la población cacereña tras su incorporación a la emigración ultramarina. Finalmente, y aunque este tema ha sido abordado con frecuencia, no podemos dejar de mencionar cómo influyó el proceso de asociacionismo sindical en la apariencia que este mostró al llegar a los años 30.

2.2.1. La pérdida del monte

Con la excepción del trabajo de Sánchez Marroyo sobre el Sexenio Revolucionario y las alusiones de Rodríguez de las Heras a los artículos publicados bajo el seudónimo de *Publicio* a fines del XIX en la prensa catalana, no encontramos demasiadas evidencias del efecto de la pérdida de los comunales en el campesinado cacereño¹⁹¹. Si queremos ver la conjunción de causas subyacentes en el estallido de conflictividad de la II República no tenemos más remedio que prestar atención a la cuestión de los bienes comunales o más bien a lo que se ha venido en llamar “resistencias campesinas ante la desarticulación del comunal”¹⁹².

Cuando tratábamos de la gran propiedad veíamos cómo la desamortización de los comunales significó, incluso para algunos autores, un escándalo de grandes dimensiones en casos como el extremeño donde su representatividad era enorme. Si ya conocemos según Juan García la superficie desamortizada de propios y comunes, tenemos la oportunidad de completar tal visión con la de los montes públicos y su evolución desde mediados del XIX hasta los años veinte del pasado siglo.

Tabla 2H:

Evolución de la superficie de montes Cáceres/España 1859-1926

Lugar/has.	Superficie de montes en 1859	Superficie de montes en 1900	Superficie de montes en 1926	Estimación de la superficie privatizada (1859-1926)
Cáceres	409.120	118.513	102.628	306.492
España	10.186.165	11.467.241	6.838.628	4.762.481

Fuente: selección a partir de los datos de G.E.H.R. (1994): “Más allá de la “propiedad perfecta”. El proceso de privatización de los montes públicos españoles (1859-1926)”, *Noticiero de Historia Agraria*, número 8, pág. 139, apéndice y BAUER MANDERSECHID, Eric (1980): *Los montes de España en la Historia*. Madrid: Ministerio de Agricultura, pág. 564-565.

¹⁹¹ Vid. *Movimientos populares y reforma agraria. Tensiones sociales en el campo extremeño durante el Sexenio Revolucionario*. Badajoz: Diputación Provincial, 1992 y RODRÍGUEZ de las HERAS, Antonio (1978): Extremadura en la crisis del Estado español. Separata del VIII Coloquio de Pau, *La crisis del Estado español 1898-1936*. Madrid: Cuadernos para el Diálogo, págs. 186-189.

¹⁹² Nos sentimos identificados aquí plenamente con los autores que han traído el debate sobre la “tragedia de los comunales” al fértil campo historiográfico español en sus justos términos. Una visión de conjunto en JIMÉNEZ BLANCO, José Ignacio (2002): “El monte: una atalaya de la Historia”, *Historia Agraria* (Murcia), número 22, pp. 141-190. Anteriormente BALBOA LÓPEZ, Xesús (1999): “La historia de los montes públicos españoles (1812-1936): un balance y algunas propuestas”, *Noticiero de Historia Agraria* (Murcia), número 18, pp. 95-128. A un nivel lógicamente inferior véase RIESCO, Sergio (2002): “La cuestión de los bienes comunales en la historiografía contemporánea. Una (re)visión a largo plazo”. En Actas del Congreso Internacional “Los orígenes del liberalismo. Política, economía, sociedad”. Salamanca: Universidad/ Consorcio Salamanca 2002, edición en CD-Rom. Una glosa de las “resistencias campesinas” desde esta aproximación teórica en SABIO ALCUTÉN, Alberto (2002): “Imágenes del monte público, <<patriotismo forestal español>> y resistencias campesinas, 1855-1930”, *Ayer* (Madrid), número 46, en especial pp. 137-153.

El 19,71% de la provincia de Cáceres estaba cubierta por montes públicos justo en los albores del proceso de privatización, ya que 1859 es el primer momento en el que se disponen de datos medianamente fiables. Por ser la segunda provincia más grande de España y por su grado de conservación, representaba el 5,2% del monte español. Uniéndolo a Badajoz, Extremadura poseía la décima parte de los montes públicos de la nación. El dato revelador es que el 75% de los montes públicos que existían en la provincia a mediados del XIX habían pasado a manos privadas entrada la década de los 20; no extraña, pues, que el GEHR se refiera a Extremadura como “epicentro del proceso privatizador”. De nuevo, los calificativos contundentes salen a la luz; así Bauer se refería a la llamada desamortización forestal como “el suceso más trágico en la historia forestal de España (...) con las tristes consecuencias de erosión, sequía e inundaciones”¹⁹³.

Tabla 2l:

Relación de montes de utilidad pública de la provincia de Cáceres por comarcas en 1901

Comarca	Nº de has.	% sobre el total
Alcántara	600	1,20
Cáceres	226	0,45
Coria Norte	6.397	12,90
Coria Sur	0	0,00
Guadalupe	5.856	11,80
Hervás	3.164	6,40
Jarandilla	25.239	51,20
Navalmoral	1026	2,08
Plasencia Norte	3.246	6,59
Plasencia Sur	0	0,00
Trujillo	3.485	7,07
Total	49.239 ¹⁹⁴	100

Fuente: elaboración propia a partir del *Catálogo de Montes y demás terrenos forestales exceptuados de la desamortización por razones de utilidad pública*. Madrid: Imprenta de Suc.de Minuesa de los Ríos, 1901.

A la altura de 1859 los montes declarados enajenables en Cáceres sumaban 292.666 has y sólo habían sido exceptuados 132 con una cabida de 85.816 has¹⁹⁵. La privatización de los montes públicos había comenzado con el siglo, como parte de la herencia jovellanista tomada desde las Cortes de Cádiz¹⁹⁶. El G.E.H.R. considera que semejantes niveles de privatización en zonas como Andalucía, Extremadura y valle del Ebro obedecen a presiones políticas para conseguir roturar antiguas tierras públicas atractivas para el capital privado¹⁹⁷. La distribución comarcal de los montes conservados exigen ciertas matizaciones geográficas. Si bien es cierto que la estructura orográfica de la provincia presenta zonas montañosas (La Vera al pie de Sierra de Gredos o Coria Norte con Sierra de Gata) resulta demasiado elocuente que existan comarcas que no conservaron nada o prácticamente nada, como es el caso de Alcántara, Coria Sur, Cáceres, Navalmoral o Plasencia Sur. La coincidencia parece evidente: donde más atractiva parecía la compra de bienes nacionales nada quedó de los viejos montes públicos¹⁹⁸.

¹⁹³ *Los montes de España...*, pág. 17.

¹⁹⁴ A estas 49000 has. Se deben añadir los 69.924 que según la misma fuente “no revisten carácter de interés general”. De la agregación de ambos surgen las 118.000 hectáreas de monte público en la provincia en 1900.

¹⁹⁵ Vid. MANGAS NAVAS, José Manuel (1984): *La propiedad de la tierra en España: los Patrimonios Públicos. Herencia de un reformismo inconcluso*. Madrid: Ministerio de Agricultura, pág. 207 y siguientes.

¹⁹⁶ Para esta cuestión, vid. LÓPEZ ESTUDILLO, Antonio (1992): “Los montes públicos y las diversas vías de su privatización en el siglo XIX”, *Agricultura y Sociedad* (Madrid), número 65, pp. 65-99. Nosotros hemos estudiado el caso para el norte de Extremadura, vid. RIESCO, Sergio (2002): *El Sexmo de Plasencia. Un episodio de la desaparición de la propiedad comunal en la España liberal*. Cáceres: Institución Cultural “El Brocense”. Este estudio formaría parte de una de las vías de desarticulación de la propiedad comunal, la que Ortega Santos denomina “jurídico-institucional”, vid. *Ayer* (Madrid), número 42, pp.191-211.

¹⁹⁷ Art.Cit., pág.111.

¹⁹⁸ Bien es cierto, como señala López Estudillo que se produjo la victoria del Ministerio de Hacienda sobre el de Fomento en el criterio de qué especies debían ser exceptuadas: toda una maniobra política y económica que sacó al mercado 2 millones de hectáreas más que no estaban previstas: Art. Cit., pág. 80.

Así pues, el régimen político de la Restauración consagró la definitiva desarticulación de la propiedad comunal, siendo más grave en casos como el cacereño, donde la misma tenía un peso más acusado que en otros lugares. Surgiría ahora la cuestión de por qué eran tan importantes. A pesar de desigualdades en el acceso, la conservación de patrimonios públicos permitía el equilibrio de las economías domésticas. En el aspecto **agrícola**, el sorteo de parcelas permitía roturar una parte de los mismos, lo cual beneficiaba a toda la comunidad. Era fuente de alimento para el **ganado** de labor y para parte del de renta aprovechando sus pastos. En lo **forestal**, la presencia de la encinas y alcornoques proveían de bellotas a la dieta familiar y, además, de leña con el ramoneo del mismo. La “mercantilización del monte”, primero por la vía de su privatización y después con la intervención del Estado sobre los públicos, que habían venido siendo “secularmente utilizados por las comunidades rurales de forma casi completamente libre”, supusieron un golpe letal sobre los comunales¹⁹⁹. Por poner un claro ejemplo, Jiménez Blanco nos ilustra con el caso de los arrendamientos de las sacas de corcho de los montes públicos, que en Extremadura tienen una notable importancia. Según este autor “el beneficiario de la coesión se hacía con el derecho de aprovechar todos los esquilmos del monte (...) por un plazo de veinte años y por unos precios inferiores a los del mercado”. No es de extrañar, pues, que Jiménez Blanco utilice un “de nuevo” para retratar a los pueblos propietarios de montes como “los perdedores en esta historia”²⁰⁰.

Tabla 2J:

Servicios prestados por la Guardia Civil respecto a la Guardería Forestal, 1877-1910

Tabla A) Agroforestal	Cáceres	España
Hurto de madera y leña	966	99.057
Corta de madera y leña	2029	140.811
Extracción de frutos	1491	57.853
Roturaciones	1559	36.161
Denuncias	6045	333.612
“Delincuentes”	18636	513.163

Tabla B) Pastoreo ilícito	Cáceres	España
Lanar	743.565	15.824.084
Cabrío	335.889	6.030.703
Vacuno	101.264	765.772
Cerda	120.935	873.045
Caballar	1981	65.874
Mular	516	61.751
Asnal	621	75.386
Total de cabezas	1.304.771	23.696.615
Total de “denuncias”	10.292	495.225
Total de “delincuentes”	21.093	558.357
Total “denuncias” cuadro A+B	16.337	828.837
Total “delincuentes” cuadro a+b	39.729	1.071.520

Fuente: G.E.H.R. (1999): “Diversidad dentro de un orden. Privatización, producción forestal y represión en los montes públicos españoles, 1859-1926”. **Historia Agraria**, número 18, apéndice 4.

Como mostramos en la tabla 2J otra faceta sangrante de este proceso vino dada por la intervención de la Guardia Civil en la guardería forestal entre 1877 y 1910 y la conversión en delitos de faltas por infracciones de las **Ordenanzas de Montes** que dieron lugar a una “delincuencia forestal”, término poco apropiado para calificar la continuación del uso

¹⁹⁹ BALBOA LÓPEZ, Xesús (1992): “La gestión de los patrimonios rústicos públicos”, **Noticiario de Historia Agraria** (Murcia), número 4, pág. 247. Toda esta cuestión “bebe” del llamado debate HARDIN, hecho famoso por este autor en 1968, con el artículo de la revista **Science**, número 162 “The tragedy of the commons”.

²⁰⁰ Vid. JIMÉNEZ BLANCO, José Ignacio (1999): “La oferta de corcho de los montes públicos españoles, 1900-1933”, en PAREJO BARRANCO, Antonio y SÁNCHEZ PICÓN, Andrés [Editores]: *Economía andaluza e historia industrial. Estudios en homenaje a Jordi Nadal*. Motril: Asukaría Mediterránea Ediciones, pág. 393.

comunal por parte de una población privada de un pilar básico de su existencia. Como han insistido varios de los autores que han estudiado la cuestión para Navarra y Aragón, focos del norte de España donde este proceso también fue traumático, nunca está de más recordar que el triunfo de la burguesía en la Reforma Agraria liberal no debe hacer olvidar “la oportunidad que para otras clases rurales” pudo suponer la redefinición de los derechos de propiedad en el contexto de un nuevo marco institucional²⁰¹.

La equivalencia entre lo que las comunidades rurales extraían del monte y los conceptos convertidos en delitos es total, hasta el punto de que insistimos en que no parece la denominación de “delincuencia forestal” la más correcta. Lo notable de las estadísticas es que ayudan a pensar en todas aquellas infracciones que no recogen y que de manera cierta existían. La historiografía parece decantarse por una observación cualitativa como parte de las estrategias de resistencia ante la desarticulación del comunal²⁰². Pasando por encima de lecturas milenaristas, la necesidad de forma espontánea y poco organizada era la que llevaba a continuar con la explotación. Más que pequeños repertorios de acción colectiva — robo de frutos, roturaciones en grupo...— estamos ante las “formas cotidianas de rebelión campesina” a las que se ha referido Scott²⁰³.

Visto así, las cifras de Cáceres ofrecen un panorama de enorme conflictividad cotidiana que parece directamente proporcional al volumen de los bienes comunales en la provincia hasta el XIX. Al comparar con otras provincias algunos de los datos se comprueba que el mayor número de cabezas de vacuno de toda España que fueron denunciadas por pastoreo ilícito estaban en Cáceres, ocupando el segundo puesto de tan singular relación en el de cerda con Sevilla y siendo en el conjunto ganadero la más “delictiva” de España con Zaragoza y Málaga.

De las denuncias por pastoreo abusivo y por roturaciones arbitrarias no se libraron algunos alcaldes, denunciados por los Ayudantes de Montes y los Delegados de Hacienda, ya que debieron pagar multas por “abandono y negligencia en el servicio de tramitación de diligencias de denuncias por abusos en los montes públicos”²⁰⁴. Tampoco fue infrecuente que las autoridades locales fueran criticadas desde estas instancias por “el deseo de alejarse [para evitar] la odiosidad que pudieran obtener con una providencia condenatoria”²⁰⁵. Como es de imaginar, no se trata de una causa baladí ni de tan sólo una noble protección encubridora. Ambas cosas se unen: a menudo no interesó tramitar las denuncias por distintas causas, entre las cuales desde luego se podía encontrar resistencias a la tipificación como delito de esos ataques a la propiedad privada.

A este respecto hay que añadir que los aprovechamientos de todo tipo que se producían en los montes públicos debían ser subastados en algunos casos anualmente y otros por periodos más largos. El Boletín Oficial de la Provincia está lleno de cuartas, quintas y sextas subastas de muchos de esos montes con rebajas sucesivas. No resulta fácil ofrecer una única causa para esta actitud. Según Alberto Sabio parecen convivir dos tipos de causas²⁰⁶. Por un lado existía la posibilidad de actitudes colectivas en la que varios vecinos se unían para retener los pastos, por ejemplo, para el ganado vecinal de renta o de

²⁰¹ Nos referimos a LANA BERASAIN, José Miguel y TORRE, Joseba de la (2000): “El asalto a los bienes comunales. Cambio económico y conflictos sociales en Navarra, 1808-1936”, *Historia Social* (Valencia), número 37, pág. 77.

²⁰² SABIO (2002): Art. Cit., pág. 138 y siguientes.

²⁰³ Una versión en español en *Historia Social* (Valencia), número 28, pág. 14.

²⁰⁴ Vid. por ejemplo, Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, 28 de mayo de 1906, Anuncio de la Ayudantía de Cáceres de la Sección Facultativa de Montes de la 13ª Región: “Relación detallada de las denuncias reclamadas a Alcaldes que no cumplen dicho servicio”.

²⁰⁵ Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, 17 de enero de 1900, Circular de la Sección de Propiedades de la Delegación de Hacienda.

²⁰⁶ Art. Cit., pág. 144. Un análisis más profundo de estas cuestiones en SABIO, Alberto (2002): *Tierra, comunal y capitalismo agrario en Aragón, 1830-1935*. Zaragoza: Institución “Fernando el Católico”.

labor²⁰⁷; por otro, las pujas desiertas podrían deberse a una acción de resistencia que luego se convertiría en un aprovechamiento fraudulento de los esquilmos. A juzgar por la reiteración de las subastas, es también de imaginar que la Benemérita estuviera especialmente pendiente de los montes cuya oferta hubiera quedado desierta, lo que explicaría buena parte de las denuncias²⁰⁸. En el caso extremeño tales incomparecencias derivaron, según Linares Luján, en una actitud progresivamente flexible por parte de la Administración que se constató a través de subastas conjuntas de invernaderos y montaneras y de plazos más largos de disfrute²⁰⁹.

Para concluir este apartado se hace necesaria una conclusión. A nuestro entender, el ímpetu con el que se solicitó el rescate de comunales durante toda la II República se explica por la condición de “cuenta pendiente” de la larga disputa entre la burguesía triunfante de la Reforma Agraria liberal y las comunidades locales. La Restauración culmina este proceso de consolidación de la propiedad privada y a la vez privación de una de las principales fuentes de energía —en el sentido de la agricultura ecológica— del campesinado en su acepción genérica. El aumento de la sociabilidad obrera y con ella del sentimiento republicano, junto a la incorporación de Cáceres a los procesos migratorios se complementan así en una progresiva “campesinización” que desestructuró las comunidades rurales de la provincia.

2.2.2. La incorporación de Cáceres a los flujos migratorios

Si tratamos de derivar la función que explica la importancia del sector yuntero como paradigma del campesinado cacereño durante los años 30 del siglo XX, existe otra variable a tener en cuenta cuyo peso relativo no impide que sea necesario una aproximación a su conocimiento. Nos referimos a la incidencia de los procesos migratorios sobre la población provincial. La importancia de esta cuestión fue puesta en valor hace unos años por Ricardo Robledo, quien consideraba “la novedad más destacada del siglo XX la incorporación de Castilla y León y norte de Extremadura al flujo de la emigración americana”²¹⁰.

Desde luego el tema no era desconocido ya que en los primeros momentos de contabilización del contingente de emigrantes, entre 1885 y 1890, las estadísticas presentaban a unos 500 cacereños que habían probado suerte en Ultramar. Todo parece indicar que fueron las primeras décadas del siglo en las que el proceso tomó más importancia. En 1910, el diputado Rivas Mateo, en la línea que concebía la emigración como problema capital, escribía:

“...Extremadura, con 15 h./km², zona de colonización de España, que a gritos está pidiendo capital y obreros, muestra hoy una emigración tremenda y brutal, hombres en la plenitud de su vida abandonan sus hogares y marchan a las repúblicas sudamericanas, pensando quizás en la riqueza que la tierra de su pueblo oculta y que la negligencia o el exclusivismo del gran dueño o señor deja pudrirse en la tierra, sin beneficio de nadie y con perjuicio de todos...la causa más capital...son los latifundios...pero a esto añado otra no menos evidente, no menos notoria que es el absentismo de los grandes terratenientes extremeños”²¹¹

La recurrente pareja latifundismo-absentismo hacía acto de presencia. Del conocimiento que las autoridades tenían de esta cuestión, da fe el siguiente informe regional que el **Consejo Superior de Emigración** daba en 1916 sobre la situación de las provincias de Cáceres y Badajoz:

²⁰⁷ Una visión para Cáceres de estas sociedades colectivas, en SÁNCHEZ MARROYO (1993): Op. Cit., pp. 88-109.

²⁰⁸ Si bien no debemos desdeñar el celo que los propios licitadores que sí participaban en las subastas pondrían en la protección de lo que legalmente habían adquirido.

²⁰⁹ Al menos, indica LINARES (2001): Art. Cit., pág. 37, en el caso de los montes aún no enajenados.

²¹⁰ ROBLEDOS, Ricardo (1988): “Crisis agraria y éxodo rural: emigración española a Ultramar, 1880-1920”, en GARRABOU, Ramón (Editor): *La crisis agraria de fines del siglo XIX*. Barcelona: Crítica, pág. 213-214.

²¹¹ Diario de Sesiones de las Cortes, 26 de octubre de 1910, pp. 1436-1437, citado por MERINERO (1980): Op. Cit.. Cáceres: Institución Cultural “El Brocense”, pág. 40.

“...Tampoco las estadísticas oficiales reflejan exactamente, ni con aproximación cercana a la verdad, lo horrible del éxodo mísero y doliente de tierras extremeñas, por falta, que es crimen, de una acción social que iluminara las tenebrosidades de la ignorancia y reparase las iniquidades de la vida de tanto infeliz, arrancó hacia tierras donde el paraíso soñado había de trocarse en infierno de dolores ni imaginables ni concebibles. Al reseñar la emigración por puertos portugueses se insinuó algo referente a la suerte adversa de los extremeños que, hipotecando su libertad y su vida, despoblaban villas y aldeas seducidos por una ciencia de la emigración gratuita a tierras de miseria y muerte. De los millares y millares que con idéntico negro horizonte y también en emigración clandestina han partido por Gibraltar, corresponde una proporción aterradora a las provincias de Badajoz y Cáceres. Una y otra fueron clientes de mayor cuantía en las levadas levantadas para Panamá, Brasil, las Hawai... ¡Pobre Extremadura! ¿Causas de este éxodo tan anormal que, como todos los gratuitos se nutrió de gentes verdaderamente pobres? Sabido es con cuánta razón ha podido decirse de una de esas provincias que se distingue por ser la de los pueblos mayores de 10000 almas, cuyos habitantes no son dueños de nada. ¡Qué aleccionadoras Memorias podrías escribir los notarios y Registradores de la Propiedad de tierras extremeñas; tierras del latifundismo, de las grandes y ricas dehesas, del terreno fértil dedicado exclusivamente al pastoreo! De esas tierras, donde como la Vera de Plasencia, como los feracísimos llanos de Almendralejo, Don Benito, Villafranca de los Barros, podrían roturarse hectáreas y más hectáreas en que arraigaría una riqueza espléndida; y donde por no hacerlo ocurre, y es natural, que la insuficiente, misérrima población que en ellas muriendo vive, las desdeñe, sugestionada por quienes le ahorran hasta el trabajo de tener que arbitrarse recursos para la expatriación, y huya de ellas desplazada por el ganado que, en primitivo e irracional pastoreo, necesita acaparar el terreno que se niega a los hombres”²¹².

El trágico panorama descrito por este informe debe hacer pensar que las autoridades no deseaban de ninguna manera la merma de población que el país estaba padeciendo. Una de las lamentaciones era el uso ganadero del suelo y se sugiere la roturación de tierras—de la misma manera que Rivas Mateo se refería a la colonización— como solución. Sin embargo, y siguiendo los modelos explicativos que los estudiosos de este tema sugieren como vía de interpretación, debemos observar las siguientes variables²¹³:

- a) ¿Existió una verdadera presión demográfica? La región creció, una vez controlada la mortalidad infantil, un 56%. Según Sánchez Marroyo, en el periodo 1877-1920 se produce un incremento medio comarcal del 34% por encima del cual se sitúan Cáceres, Navalmoral, Plasencia Sur y Trujillo. De nuevo coinciden con las zonas en las que adehesamiento post-Reforma Agraria liberal había sido más acusado.

Tabla 2K:

Incremento porcentual de la población cacereña por comarcas, 1877-1920

Comarca	Incremento % 1877-1920
Alcántara	27
Cáceres	42
Coria Norte	8
Coria Sur	16
Guadalupe	28
Hervás	18
Jarandilla	33
Navalmoral	42
Plasencia N	26
Plasencia Sur	50
Trujillo	52
Total	34

Fuente: SÁNCHEZ MARROYO (1993): *Dehesas y terratenientes...*, pág. 284.

²¹² “Extremadura”, en Consejo Superior de Emigración (1916): *La emigración española transoceánica, 1911-1915*. Madrid, varias páginas.

²¹³ Para este caso concreto seguimos a ROBLEDO (1988): Art. Cit., y SÁNCHEZ ALONSO, Blanca (1994): *Las causas de la emigración española, 1880-1930*. Madrid: Alianza.

Para Sánchez Alonso, un indicador operativo de la presión demográfica es el porcentaje de población del grupo de edad 11-20 años. Éste había pasado de significar un 16,9% en 1877 a un 18,8% en 1900, siguiendo una media nacional que ronda el 17%²¹⁴.

- b) ¿Hubo una alternativa industrial a la expulsión de la mano de obra agraria? Juan García ha estudiado el fenómeno del declive de la pañería en Hervás y Torrejoncillo que durante buena parte del XIX hicieron albergar esperanzas de una localización industrial autóctona²¹⁵. Esto conectaría bastante bien con la caída en torrente de la pañería en la zona, pues Robledo ha señalado cómo llegaron a ofrecerse en masa cientos de trabajadores del textil bejarano a algunos presidentes de América Latina²¹⁶.
- c) ¿Qué relación existe con el fenómeno agrario? Consideramos que no se puede desvincular de lo anteriormente descrito sobre la desarticulación de la propiedad comunal y el proceso de incremento del latifundismo posterior a las desamortizaciones. Siguiendo a Bernal, se daría la curiosa paradoja de que se produce un trasvase de mano de obra desde las zonas minifundistas (en la provincia serían básicamente las comarcas de Coria Norte, Hervás y Plasencia Norte) hacia las latifundistas²¹⁷. No es casualidad que allí donde el área de cultivo creció más —Castilla la Nueva y Extremadura— el número de activos masculinos creció más que en otras regiones españolas, haciendo mella sobre el crecimiento vegetativo: según los datos de Mikelarena, entre 1911 y 1930 la proporción de migrantes sobre dicho crecimiento ascendía a un 33,2%. Aún lejos del 92,4 de Salamanca —por referirnos al caso más próximo—, estaba muy por encima de otras provincias limítrofes como Badajoz (13,6), Ciudad Real (0,7) y próximo a otras como Toledo (31,2)²¹⁸.

De las tablas 2L Y 2M que exponemos a continuación se pueden extraer varias conclusiones de interés. Lo primero que debe ser tenido en cuenta son las limitaciones de las cifras oficiales, incapaces de controlar la emigración clandestina y la salida por puertos extranjeros. La condición *rayana* de Cáceres hace pensar en una representatividad nada desdeñable de la salida por Lisboa u Oporto de emigrantes cacereños. El conjunto de las cifras oficiales se refieren a unos 15000 emigrantes extremeños de los cuales más del 80% provendrían de la provincia de Cáceres. A pesar de no disponerse de datos desagregados por provincias hasta 1911, todo parece apuntar que el proceso venía *in crescendo* desde los primeros momentos del siglo hasta alcanzar su punto álgido antes de comenzar la Gran Guerra. El conflicto bélico y las esperanzas de un cambio sustancial en el conflictivo trienio 1917-1919 mantuvieron la emigración en un *impasse* que repuntó al principio de la década de los años 20 para mantenerse en una pendiente suave durante esa década hasta hacerse prácticamente inexistente en los años de la II República.

²¹⁴ *Las causas...*, cuadro A6.1, pág. 300.

²¹⁵ GARCÍA PÉREZ, Juan (1996): *Entre la manufactura tradicional y el desierto fabril*. Cáceres: Cámara Oficial de Comercio e Industrial, pág. 242 y siguientes. Las Actas del ayuntamiento de Torrejoncillo hablaban para el año 1910 de una emigración que ascendía a 683 personas.

²¹⁶ ROBLEDO (1988): Art. Cit., nota 47, pág. 239.

²¹⁷ Cf. el clásico artículo de BERNAL, Antonio Miguel (1985): “La llamada crisis finisecular, 1872-1919”, en GARCÍA DELGADO, José Luis [Editor]: *La España de la Restauración: política, economía, legislación y cultura*, pp.215-263.

²¹⁸ Vid. MIKELARENA PEÑA, Fernando (1993): “Los movimientos migratorios interprovinciales en España entre 1877 y 1930: áreas de atracción, áreas de expulsión, periodización cronológica y cuencas migratorias”, *Cuadernos Aragoneses de Economía* (Zaragoza), 2ª época, volumen 3, número 2, pág. 240.

Tabla 2L:

Serie general de salidas a América de extremeños, 1911-1934
Participación de las regiones españolas en la emigración a América,
porcentaje sobre la emigración española y tasas migratorias por 1000 habitantes:

AÑO	SALIDAS A AMÉRICA	X100 sobre España	Tasa x1000 habs.
1911	1.563	1.11	1.57
1912	4.003	2.05	4.03
1913	2.298	1.52	2.31
1914	713	1.07	0.69
1915	239	0.47	0.23
1916	362	0.58	0.35
1917	267	0.62	0.26
1918	85	0.41	0.08
1919	481	0.69	0.45
1920	1.667	1.11	1.58
1921	443	0.70	0.42
1922	483	0.75	0.45
1925	376	0.67	1.58
1926	384	0.84	0.32
1927	346	0.78	0.33
1928	329	0.67	0.30
1929	353	0.70	0.28
1930	231	0.55	0.30
1931	123	0.85	0.20
1932	58	0.57	0.10
1933	17	0.18	0.05
1934	49	0.36	0.04
Tot	14.870	Media: 0.78	-

Fuente: *Estadísticas de Emigración Transoceánica... 1911-70*, basado en YAÑEZ GALLARDO, César (1994): *La emigración española a América, siglos XIX-XX*. Colombres: Fundación Archivo de Indianos.

Tabla 2M:

La emigración cacereña según los Boletines de emigración, 1911-1929

País	Total
Argentina	9.559
Brasil	122
Colombia	3
Costa Rica	41
Cuba	1.580
Chile	31
EE.UU.	59
México	39
Perú	8
Puerto Rico	4
Uruguay	127
Venezuela	5
Otros	8
Total	11.586

Fuente: elaboración propia a partir de los *Boletines de Emigración* del Consejo Superior de Emigración y de la Dirección General de Emigración, 1911-1930. Madrid.



La emigración cacereña del primer tercio del siglo XX apuntaría en tres direcciones:

- Una de carácter transcontinental que tuvo en Argentina y Cuba sus referentes tal y como ocurriera con la gran mayoría de las provincias españolas.
- Un tercio de los cacereños que pudieron emigrar en esa época dentro de España tuvieron como destino preferente Madrid, como foco industrial y sobre todo de servicios que comenzaba a hacer competencia a los otros dos destinos tradicionales (Cataluña y PaísVasco) como centro de atracción²¹⁹.
- Una tercera dirección muy difícil de cuantificar pero que no se puede olvidar es la que se produjo dentro de la provincia desde zonas de mayor fragmentación del terrazgo (norte de la provincia) hacia las emergentes dehesas del Campo Arañuelo, de los Riveros del Tajo y del conjunto de la penillanura trujillano-cacereña. Más que de la típica emigración campo-ciudad, se trata de un fenómeno de absorción de mano de obra en las mismas dehesas. En ese sentido, las migraciones interprovinciales y transoceánicas colaborarían en un ajuste de la población regional que nos ayudaría a entender mejor el auge del sector yuntero.

2.2.3. Los primeros signos de sociabilidad

La presencia de los sindicatos en el campo extremeño durante la II República es el resultado de una evolución que no difiere mucho del resto de la España rural. Recientemente, Jordi Pomés sugería que la interpretación de este sindicalismo rural debe hacerse desde la perspectiva de sentimiento republicano, a caballo entre 1873 y 1931 y que coexistió con la diversificación ideológica del movimiento²²⁰. Para este autor, fue la crisis agraria finisecular la que "hizo crecer la necesidad del agrupamiento sindical de los campesinos en sociedades tanto cooperativas como mutuales o de resistencia"²²¹. En Extremadura, y en concreto la provincia de Cáceres, no se vivió esta realidad como algo ajeno, no faltando acciones colectivas como las acaecidas a principios de siglo en Tornavacas, Valdeobispo y Perales en las que la puesta en cuestión de la legitimidad de la propiedad privada sobre antiguos derechos comunales estuvo a la orden del día²²². Según Sánchez Marroyo, la década de

²¹⁹ MIKELARENA (1993): Art. Cit., pág. 233.

²²⁰ POMÉS, Jordi (2000): "Sindicalismo rural republicano en la España de la Restauración", *Ayer* (Madrid), número 39, pp. 103-133, vid. especialmente pág. 105.

²²¹ *Ibíd.*, pág. 108.

²²² Vid. SÁNCHEZ MARROYO, Fernando (1984): "Aproximación a la historia del movimiento obrero y campesino de Extremadura (1868-1936). Un intento de síntesis", *Alcántara* (Cáceres), número 1, pág. 31. En el caso de Valdeobispo, las invasiones de Canterillas y Valverde, dehesas de Vicente Paredes, el referente del urbanismo en la Plasencia del primer tercio

1910 resulta fundamental para entender la primera “movilización societaria” de Extremadura²²³. Desde este momento y hasta los años 30, en Cáceres, como en el resto de provincias españolas, el sindicalismo rural es la resultante de la competencia entre el sindicalismo católico, el socialismo y el anarquismo²²⁴.

El sindicalismo católico

La historia del sindicalismo católico en España viene marcada sin duda por la creación en 1896 del Consejo Nacional de las Corporaciones Católico-Obreras, en la bien conocida línea marcada por la *Rerum Novarum* de León XIII²²⁵. La creación de un marco legal por el régimen restauracionista de la mano de la ley de Sindicatos Agrícolas entre 1905 y 1906 significó a la vez el comienzo de una carrera en pos del campesinado. En 1907 se organizaron en la provincia las primeras cajas rurales mediante el sistema Raiffeisen y el Padre Vicent en nombre de la CONCA visitó la provincia anunciando premonitoriamente que debían crearse sindicatos agrícolas ya que “lo que no se hiciese ahora por caridad, se hará de otro modo y entonces no habrá forma de controlarlo”²²⁶.

Sin lugar a dudas, los años más interesantes son los del Trienio Bolchevique, en los que la pugna entre socialistas y sindicatos católicos resulta más ardua. Queremos llamar la atención sobre la acción de uno de esos Grandes de España sobre el camino que debía seguir el catolicismo social y su vertiente sindical. Nos referimos al segundo Marqués de Comillas, quien, según Martín Rodrigo “se sentía un instrumento de la acción divina, y como tal juzgaba que, tocado por la providencia, su labor al frente de la corporación era su mejor servicio a la sociedad española”²²⁷. Tanto en sus empresas como en sus inmensas propiedades en el Campo Arañuelo, Claudio López Brú da cobertura financiera a lo que se ha denominado por autores como Benavides o Castillo el *amarillismo* o directamente la línea “jesuita-comillista” del sindicalismo católico²²⁸. Lejos de un ánimo altruista en la fundación de estos sindicatos, lo que a este respecto ocurre en Cáceres es bastante elocuente. Ante la magnitud de la conflictividad que los anarquistas provocan en la zona de Navalmoral desde 1917, el 2º Marqués de Comillas decide arrendar sus fincas en la zona a sindicatos que se constituyeran con carácter católico. Su emisario, Juan Francisco Correas dejó de un lado sus gestiones fundadoras en Andalucía para acudir presto y fundar así sindicatos en Navalmoral, Torviscoso, Peraleda, Casatejada, Saucedilla, Almaraz y Talayuela abarcando un total de 23.300 fanegas²²⁹. Su creación hizo que estos sindicatos se

de siglo, animaron a la prensa a denominar al pueblo como “Cantón Anarquista Extremeño”, vid. El Dardo (Plasencia), 26 de octubre de 1902 (cedido gentilmente por Luis Miguel GARCÍA Domínguez). Para otros sucesos de similar naturaleza, vid. MERINERO, Mª Jesús (1980): Op. Cit., pág. 46 y siguientes.

²²³ Art. Cit., pág. 33.

²²⁴ No se hace necesario extenderse de manera excesiva en este asunto, tratado sobradamente por SÁNCHEZ MARROYO (1979): Op.Cit. Las sociedades creadas en esta época son recogidas en los anexos de esta obra y han sido completadas recientemente por AYALA VICENTE, Fernando (2002): *Partidos y élites político-sociales en la provincia de Cáceres durante la II República (1931-1936)*. Cáceres: Universidad de Extremadura, anexos. Nuestra intención aquí es llamar la atención sobre determinados aspectos que ayudan a entender mejor la cuestión yuntera en los años 30.

²²⁵ Esta cuestión es de sobra conocida desde la obra de CUESTA, Josefina (1978): *Sindicalismo católico agrario en España*. Madrid: Narcea y sobre todo por CASTILLO, Juan José (1977): *El sindicalismo amarillo en España: aportación al estudio del catolicismo español*. Madrid: Cuadernos para el diálogo y *Proprietarios muy pobres: sobre la subordinación política del pequeño campesinado en España: la Confederación Nacional Católico-Agraria, 1917-1942*. Madrid: Servicio de Publicaciones Agrarias.

²²⁶ Citado por SÁNCHEZ MARROYO (1979): Op. Cit., pág. 89.

²²⁷ Vid. RODRIGO y ALHARILLA, Martín (2001): *Los Marqueses de Comillas, 1817-1925. Antonio y Claudio López*. Madrid: Lid, pág. 264. No es de extrañar por su actitud, que autores como Botti sitúen a los Comillas como “precursores del nacionalcatolicismo”, citado en esta misma obra, pág. 292 y referido a BOTTI, Alfonso (1992): *Cielo y dinero. El nacionalcatolicismo en España (1881-1975)*. Madrid: Alianza, pp. 46-48. Recordamos que el 2º Marqués de Comillas continúa en trámite de canonización.

²²⁸ BENAVIDES, Domingo (1973): *El fracaso social del catolicismo español*. Barcelona: Nova Terra, pág. 113 y CASTILLO (1977): Op. Cit., en especial el capítulo titulado “El patrono ejemplar”.

²²⁹ Vid. *El Noticiero* (Cáceres), 22 de mayo de 1919 y CASTILLO en *El sindicalismo amarillo...*, pág. 259. El hecho de conseguir más de 400 socios en Peraleda o Navalmoral era abrir una brecha en la hegemonía anarquista en la zona.

denominaran a sí mismos “cortafuego de la hoguera comunista”, o de sentirse capaces de anular “casi por completo la Casa del Pueblo”²³⁰.

Así pues la presencia de personajes como el Marqués de Comillas o el Marqués de Mirabel en la directiva de la CONCA y su posterior deriva hacia la violencia política a través del somatén, no pueden ser vistos sino desde la óptica de una defensa corporativa de los derechos de propiedad intentando llegar en el medio rural hasta la misma base que hiciera posible la erradicación del socialismo o el anarquismo. Es más, una forma interesante de observar este proceso es que estamos ante un medio más de apropiación del Estado por parte de los propietarios. Éstos modelan un sistema de asociacionismo vinculado a que no se cuestionaran sus intereses tan importante como su triunfo decimonónico durante la redefinición de los derechos de propiedad.

La implantación clásicamente obrera

A un ritmo notablemente menor, pero con una gran eclosión entre 1917 y 1919, el sindicalismo de carácter socialista va tomando fuerza. En 1902 se celebran por primera vez los actos del 1º de mayo en algunas localidades de la región²³¹. Como hiciera el Padre Vicent, en 1910 Pablo Iglesias recorre Extremadura y ello tiene un efecto positivo en el aumento de la sindicación socialista, sobre todo en la zona sureste de la provincia de Badajoz, acercándose en 1915 al millar de asociados. Durante toda la década la cuestión de la usurpación de los bienes comunales aparece como recurrente en su ideario, lo que sin duda fue un vehículo para la captación de adeptos. El hecho de que permaneciera viva esta idea hasta la II República desde un punto de vista programático se debe sin duda a la labor de Fabra Rivas, verdadero promotor desde 1912 de la gestación de un Programa Agrario, alcanzado finalmente en 1919²³². Fue precisamente ese año cuando, tras la celebración de una asamblea agrícola para fijar las condiciones de la siega, se organizó la Federación Provincial Obrera cacereña que recogía ya aspectos como el acceso a la propiedad, la reforma de los arrendamientos, nuevas roturaciones...²³³.

El programa y la situación de tensión social desde 1917 derivaron en un incremento más que notable de la sindicación a la Unión General de Trabajadores: de los 654 afiliados de 1920 se pasó a los 7574 en 1922, momento de decrecimiento fruto de la dureza de la reacción patronal y de la represión gubernamental tras el Trienio²³⁴. De ahí en adelante hasta al menos 1928, la atonía fue la nota dominante en el campo extremeño.

En esa línea, tampoco queremos dejar de mencionar la presencia de algunos núcleos anarquistas como el de Navalморal de la Mata que contaba con nada menos que 320 afiliados en 1919²³⁵. Al parecer se trataba de una ramificación de la Federación Nacional de Obreros Agrícolas de los años 10 que había nacido en el campo andaluz, valenciano y catalán y que se había logrado expandir por algunos focos de la región. Según la interpretación de Pomés, la incidencia de la CNT en el campo de regiones como Galicia, Extremadura, Aragón o Asturias no se entendería sin tener en cuenta la vinculación entre republicanismo federal y anarquismo²³⁶. Del mismo modo que el socialismo, aunque a una escala mucho menor, éste se mantuvo presente en la región para mostrarse muy activo en puntuales focos del norte y nordeste de la provincia durante los años 30.

²³⁰ Vid. CASTILLO en *Propietarios muy pobres...*, pág. 197. Con toda probabilidad se referían en concreto a Navalморal.

²³¹ El largo recorrido del PSOE-UGT hasta la creación del Programa Agrario en 1919 en BIGLINO, Paloma (1986): *El socialismo español y la cuestión agraria*. Madrid: Ministerio de Trabajo, pp. 40-235.

²³² *Ibidem*, pág. 133.

²³³ SÁNCHEZ MARROYO (1984): Art. Cit., pág. 34. Es en este periodo cuando según POMÉS, regiones como Extremadura encuentran en el socialismo un nuevo camino al primer republicanismo del Sexenio, Art. Cit., pág. 119.

²³⁴ BIGLINO (1986): Op.Cit., pág.195.

²³⁵ Vid. BAR CENDÓN, Antonio (1981): *La CNT en los años rojos (del sindicalismo revolucionario al anarcosindicalismo), 1910-1926*. Madrid: Akal, pp. 537-538.

²³⁶ Art.Cit., pág. 116.

Para ir concluyendo con esta cuestión de la sindicación, de los datos oficiales de 1927 se extrae que la provincia de Cáceres disponía de una Cámara Agraria creada en 1912, dos federaciones de la CONCA, 82 sindicatos y tres cajas rurales ubicadas en Berzocana, Coria y Valdehúncar²³⁷. Al menos, se había evolucionado desde un sentimiento republicano, arraigado desde el Sexenio y muy ligado a los comunales, hasta una movilización societaria de predominante signo socialista que habría sentado las bases rurales de esta opción para las futuras movilizaciones de los años 30 y que habría derrotado al amarillismo de figuras como López Brú.

2.3. A modo de conclusión: los orígenes de la “cuestión yuntera”

Al plantear este capítulo como una relación dialéctica entre la gran propiedad y el campesinado tratamos de sentar las primeras bases explicativas de por qué la “cuestión yuntera” estalló tan violentamente durante la II República. Al hablar de “gran propiedad” recogíamos su proceso de formación y sus dimensiones políticas, sociales y económicas con el telón de fondo de la Reforma Agraria liberal; al tratar del campesinado, veíamos en qué medida afectó la pérdida del patrimonio comunal, el ajuste demográfico entre crecimiento vegetativo y movimientos migratorios y el crecimiento de la movilización societaria en la provincia. Todo ello convergerá en una realidad característica del campo cacereño. José Manuel Naredo veía como origen de la formación de esa “masa de yunteros y jornaleros sin tierra que mendigaban trabajo como único medio de procurarse el sustento” la implantación de “la propiedad burguesa de la tierra y la eliminación de todas las servidumbres colectivas anteriores”²³⁸. Tales palabras merecen algunas precisiones.

Queda constatado como efecto de la Reforma Agraria liberal un reajuste de la estructura de la propiedad de la tierra entre hacendados foráneos que confirman sus posesiones y hacendados autóctonos progresivamente prósperos y otrora grandes arrendatarios que también compiten por el reconocimiento nobiliario. Por la vía de las compraventas, las herencias y la adquisición de antiguos bienes concejiles aprovechando la coincidencia de oligarquías locales y compradores se consolidaron enormes fortunas que derivaron en un neolatifundismo de vocación predominantemente ganadera. Consolidada la propiedad y con los títulos, legítimos o no en las manos, la decisión a tomar era qué hacer con esas tierras. La crisis agrícola y pecuaria del último tercio del siglo XIX fue siendo progresivamente superada en la región. Poco dispuestos a grandes inversiones, viejos y nuevos propietarios buscaron la legítima viabilidad técnica a sus explotaciones esperando obtener con los menores riesgos unos rendimientos aceptables. El proceso de adhesionamiento es la expresión máxima de ese proyecto. Dada la gran cantidad de zonas boscosas y arbustivas de la provincia, entre la última década del siglo XIX y la primera del XX fueron necesarias inversiones para adhesionar el terreno.

Entretanto, el grupo de pequeños agricultores, tan difícil de cuantificar y localizar, había quedado estrangulado entre el proceso de concentración de las tierras en relativamente pocas manos y el auge de aquellos arrendatarios que se habían convertido en una suerte de oligopolio a quienes los grandes propietarios confiaban la gestión de sus explotaciones. Ese grupo intermedio había perdido, ante la masiva privatización de aprovechamientos colectivos, el complemento que hacía viable su existencia. Abocado a la ruina e impotente ante el gran expolio de la desamortización, no le quedó más remedio que vender sus pequeñas parcelas a los grandes arrendatarios que vivían su momento de

²³⁷ El grueso del asociacionismo se centra entre 1919 y 1921, vid. MINISTERIO DE FOMENTO, DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES (1927): *La acción social agraria en España*. Madrid: Imprenta Palomeque, pp. 252-253 y 537. También se puede seguir el rastro en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres de 12 de octubre de 1918 y de 24 de julio de 1920.

²³⁸ “Antecedentes y características del saqueo extremeño”, en *Extremadura saqueada. Recursos naturales y autonomía regional*. París: Ruedo Ibérico, pág. 14.

apogeo. Ahora bien, su experiencia como verdaderos conocedores del terreno que trabajaban les convertían en imprescindibles para **adehesar** las fincas. Grandes arrendatarios y administradores recurrieron a ellos para convertir millares de vastas hectáreas en dehesas donde lo agrícola, lo ganadero y lo forestal se complementaban de manera más o menos armoniosa. La mecanización no era necesaria: el buen yuntero, verdadero conocedor del “uso y costumbre del buen labrador” era el profesional llamado a desbrozar e inaugurar la rotación en las dehesas. De manera muy parecida a los **rabassaires** catalanes, los propietarios, en una primera fase para roturar o intensificar “ofrecen al cultivador un estatuto de colaborador, pesando sobre él casi todo el trabajo”²³⁹. Esto se produce en Cáceres mediante los contratos de aparcería. En la primera década del siglo XX el ciclo parecía estar tocando a su fin y ante la progresiva presión demográfica la decisión de emigrar fue cobrando cierta importancia relativa para lo que hasta entonces había sido Extremadura y la España interior dentro de tal fenómeno.

Ahora que conocemos bien las desaceleraciones del crecimiento económico capitalista, sabemos que todo ciclo de crisis se suele inaugurar, entre otros elementos, con un alza de los precios. Polo Benito había advertido que ya no acudían arrendatarios salmantinos a las tierras de Cáceres debido “al valor que ya en la primera decena del siglo alcanzaron los terrenos de pastos, pues el movimiento extraordinariamente alcista de lanas y ganados motivó la extraordinaria subida de las rentas en la misma proporción”²⁴⁰. El punto de inflexión definitivo viene dado por la Gran Guerra que marca una coyuntura aún más alcista y un espejismo en los campos: la emigración desaparece y de manera indirecta, toda la producción de las dehesas se puede colocar en el mercado. Yunteros, braceros, colonos... toda mano de obra es necesaria en aquel momento: “las fincas de mi representado eran de puro pasto y se roturaron por el sobreprecio del cereal en la post-guerra” dice durante la II República un recurso a la inclusión en inventario de una dehesa de Cáceres capital²⁴¹. El gran beneficiado de este proceso es el grupo de los grandes arrendatarios que aprovechan “el alza acelerada de las subsistencias con una rentas fijas” así como la “retirada de muchos propietarios ajenos al ámbito provincial”²⁴². A su vez, la crisis de 1917 azota las conciencias de los trabajadores del campo que empiezan a encontrar en el socialismo y en el anarquismo la expresión de una aspiración republicana que había calado hondo en la generación que había conocido el Sexenio Revolucionario.

El fin de la Gran Guerra, en un Cáceres en el que la población había crecido al mismo ritmo que la economía, anula todo posible incremento de la productividad de la tierra y del trabajo²⁴³. Juan García ve cómo efecto de la crisis del 14 el acortamiento del tiempo de duración de los arrendamientos, subiendo los precios a “cotas excesivamente altas”²⁴⁴. Llega así la segunda fase a la que Balcells se refería: “los propietarios una vez desarrollada la plantación y revalorizada la tierra, intentan reducir al cultivador a una situación de dependencia, tan próxima como sea posible a la del jornalero”²⁴⁵. Fracasado el sindicalismo católico, por supuesto, pero reprimido también el asociacionismo obrero del “Trienio”, los años 20 traen como corolario el auge brutal de los arrendamientos (ver gráfico 2c). Como señalaba García Delgado al conversar con Pascual Carrión sobre la segunda edición de **Los latifundios en España**, “al hallarse desprovista de tierra la generalidad de la población (...) las rentas suben a cantidades inverosímiles”²⁴⁶.

²³⁹ Demostrado para el caso catalán por BALCELLS (1980): Op. Cit., pág. 311.

²⁴⁰ POLO BENITO (1919): Op. Cit., pág. 60.

²⁴¹ ADGDR – Fondo Reforma Agraria – Cáceres, legajo 22. El representante es el conocido periodista Antonio Grande Baudesson, y el representado uno de los herederos del rico patrimonio del Duque de Abrantes, Francisco Labayen Carvajal.

²⁴² SÁNCHEZ MARROYO (1993): Op. Cit., pág. 258.

²⁴³ LLOPIS y ZAPATA (2001): Loc. Cit., pág. 289.

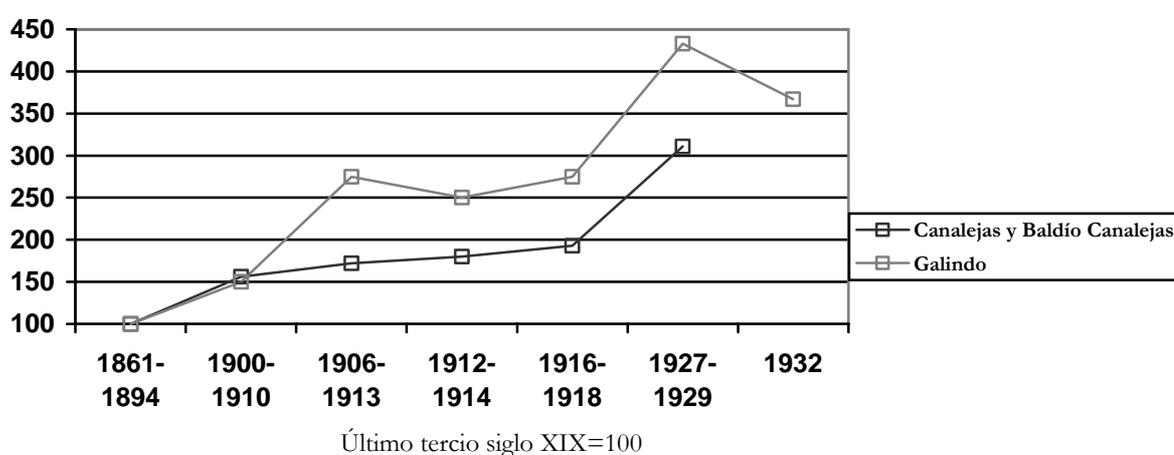
²⁴⁴ GARCÍA PÉREZ, Juan (1982): *Estructura agraria y conflictos campesinos en la provincia de Cáceres durante la II República*. Cáceres: Institución Cultural “El Brocense”, pág. 212.

²⁴⁵ Op. Cit., pág. 312.

²⁴⁶ GARCÍA DELGADO, José Luis (1977): “A propósito de la segunda edición de *Los latifundios en España*. El modelo Carrión”. *Investigaciones Económicas* (Madrid), número 2, pág. 83.

Sería posible encontrar diferentes referencias a la palabra “yuntero”. Luis Garrido recordaba a Calero Amor cuando se tratada de definir al “gañán, yuntero o pelayo” como “otro tipo de jornalero al que se contrataba por un año natural o por temporadas (...) solía trabajar con una yunta de mulas, que a veces eran de su propiedad, lo cual también le daba una cierta independencia o autonomía para cambiar de empresario de un año a otro y buscar una mejor retribución. Del grupo de los pelayos surgieron numerosos arrendatarios que terminaron en pequeños o medianos propietarios”²⁴⁷.

GRÁFICO 2c:
Crecimiento de la renta en dos dehesas de Cáceres
(último tercio del siglo XIX – primer tercio del siglo XX)



Fuente: SÁNCHEZ MARROYO, Fernando: *Dehesas y terratenientes...*pág. 290, basados en el Archivo del Conde de Canilleros

En esta definición, aplicable al caso andaluz, se consideraba al yuntero como un tipo de jornalero que podía llegar a convertirse en pequeño propietario. A nuestro entender, el yuntero extremeño venía de recorrer el itinerario inverso: había sido un pequeño labrador y de la mano de quiebras y desahucios en un marco de ausencia de crédito agrícola le habían convertido en jornalero. Ciertamente, los favorables años de adhesionamiento e incremento de la superficie agrícola le habían podido convertir en pequeño empresario que recurría a otros trabajadores del campo para acometer la tarea, pero en la segunda década del siglo XX ese proceso había alcanzado su final. Otro especialista del trabajo rural como Rodríguez Labandeira se refería a los yunteros o senareros extremeños que “por todo patrimonio tienen una yunta y el utillaje agrícola imprescindible para cultivar una pequeña parcela de la que obtienen una cosecha insuficiente para vivir y que acuden en el momento de la recolección al mercado de trabajo”²⁴⁸. En este caso, predomina un aspecto que se ajusta mejor a nuestro ensayo interpretativo: la pérdida de poder adquisitivo de los yunteros durante el primer tercio del siglo obligó a este colectivo a ofrecerse como mano de obra eventual durante la cosecha, signo inequívoco de la inestabilidad en la que se encontraban.

²⁴⁷ CALERO AMOR, Antonio María (1973): *Historia del movimiento obrero en Granada (1920-1923)*. Madrid: Tecnos, citado por GARRIDO GONZÁLEZ, Luis (1997): “La configuración de una clase obrera agrícola en la Andalucía contemporánea”, *Historia Social* (Valencia), número 28, pág. 46.

²⁴⁸ Vid. RODRÍGUEZ LABANDEIRA, (1991): Op. Cit., pág. 180.

Pero además, esta situación venía dada por la peculiaridad en el sistema del arrendamiento. A diferencia de otras instituciones como los foros o las rabassas, al yuntero extremeño no se le permite identificarse con la tierra que cultiva, sino que se practica el sistema de arriendos flotantes²⁴⁹. Dada la ya aclarada fragilidad del ecosistema y la escasa rentabilidad de los cereales, el gran beneficio que le hacían a la tierra era la mejora de los futuros pastos para el sostenimiento de la cabaña estante.

De tal manera que durante los años 20 no debió ser infrecuente el fenómeno de los desahucios debido al precio de los arrendamientos que se “han duplicado o triplicado en sólo un periodo de 20-25 años” como señalaba Leal Ramos al comienzo de la década²⁵⁰. Sin embargo, a finales de la misma se produjo un fenómeno paradójico: según han demostrado Zapata y Llopis, el año 1931 señala el punto culminante del incremento de la superficie agrícola de la provincia que había comenzado con el siglo. En los albores de la II República se superaban los dos millones de hectáreas labrándose la mitad —poco más de un millón— durante ese año²⁵¹. Es paradójico porque a pesar de los precios y condiciones de los arrendamientos (las célebres cláusulas de “a riesgo y ventura”, los pactos de retro y demás situaciones usurarias...) se necesitaban yunteros que movilizaran tamaña cantidad de tierras. Muchos jornaleros trataron de hacerse con sus yuntas mulares, vacunas o sobre todo asnales como inversión a corto plazo que les sacara de la penuria. Y ahí se encuentra la culminación del proceso que debería explicar la conflictividad de los yunteros extremeños durante el nuevo régimen: los propietarios, al son de los cambios políticos y de los efectos de la crisis del 29, se repliegan optando por una aplicación más ganadera de las dehesas. Eso hace que se reduzca la oferta de tierras, ya que alargan la rotación de las hojas de la dehesa a un plazo más dilatado, condenando al colectivo de los yunteros a la miseria.

Según Juan García, usando la terminología propia del momento, les convitió en un grupo con “una conciencia de clase y una identidad perfectamente definida que les convertían en el único grupo inherentemente revolucionario del campesinado cacereño”²⁵². El uso del término nos obliga indefectiblemente a acercarnos a E.P. Thompson y a la construcción de la conciencia de clase como el último y no el primer estadio en el proceso histórico real: en el caso de los yunteros extremeños, el desarrollo de la privación relativa alcanza su punto culminante en los años 30²⁵³. Aquí no hay “redentores”, sino a lo sumo agrupamiento en torno primero a núcleos anarquistas, luego a la FNTT y progresivamente al PCE. Las invasiones de fincas a las que nos referiremos más adelante se hicieron, nos indica Naredo, “en fincas grandes y en régimen de colectividad”²⁵⁴. Un indicador de que se había llegado a cierto grado de conciencia de clase y sobre todo del punto crítico que superaba las “formas cotidianas” a las que se refería Scott²⁵⁵. Era el momento de revisar las particiones de las cosechas, causa de la huelga de aparceros en Miajadas en 1933, o las condiciones de los contratos de arrendamiento con la garantía de la paridad de los jurados mixtos... En los desahucios, en las condiciones de los contratos, en la pérdida del acceso a aprovechamientos secularmente comunales, en la variabilidad del requerimiento de mano de obra se había venido fraguando la explosión de los yunteros extremeños. Eran los “gritos de angustia” de los que hablaba un Antonio Elviro al comienzo de 1932, ya de pleno en las filas socialistas:

²⁴⁹ Para esta cuestión vid. LEAL RAMOS, León (1921): *El problema social de la tierra en la provincia de Cáceres. Conferencia pronunciada en el Ateneo de Madrid el 17 de mayo de 1921*. Cáceres: Establecimiento Tipográfico de Luciano Jiménez, pág. 14 y GARCÍA PÉREZ, Juan (1979): “Los yunteros: sus vicisitudes y protagonismo revolucionario en el campo cacereño durante la II República”. *Estudios dedicados a Carlos Callejo Serrano*. Cáceres: Diputación Provincial, pág. 335 y siguientes.

²⁵⁰ *Ibidem*, pág. 14.

²⁵¹ *Loc. Cit.*, pág. 285, cuadro 3.

²⁵² *Loc. Cit.*, pág. 335.

²⁵³ Vid. THOMPSON, E. P. (1978): *Tradición, revuelta y conciencia de clase*. Barcelona: Crítica, pág. 149.

²⁵⁴ *Antecedentes y características...*, pág. 17.

²⁵⁵ SCOTT, Jim (1997): “Formas cotidianas de rebelión campesina”, versión en español en *Historia Social* (Valencia), número 28, pág. 17.

“...El labrador yuntero, paria irredento, lleno de préstamos, sin tierra para labrar y sin semillas para su yunta endeble, esperando la muerte de sus dos sostenes únicos, los animalejos que tiraban del arado y le ayudaban a malvivir, trampeando, con débitos a la panadería, a la tienda de comestibles que les cerraban las puertas de su crédito...”²⁵⁶

Durante la II República se consumaba esa explosión que trajo en vilo a los propietarios y en jaque a las autoridades republicanas. Lo narrado hasta aquí encubre a otro elemento responsable: el Estado había fracasado hasta entonces en la aplicación de un mínimo programa de reformismo agrario.

²⁵⁶ ELVIRO, Antonio: “Gritos de angustia”, **Unión y Trabajo** (Cáceres), número 781, 23 de enero de 1932, pág. 1.

La Reforma Agraria liberal se erige como el testamento de Jovellanos asentado sobre cuatro pilares básicos: disolución al menos formal del régimen señorial, desvinculación de los mayorazgos, supresión de la Mesta y desamortizaciones eclesiástica y civil. Pero ¿qué herencia se recibe a caballo entre los siglos XIX y XX? El campesinado comprueba que aquella reforma de ninguna manera era la suya y además se encuentran con la crisis primero pecuaria y luego agrícola que derivan en el nacimiento de eso que se da en llamar el “problema social agrario”. El primer síntoma evidente de ese problema es la “sangría” que la emigración estaba causando en la población española. En segundo lugar, el siglo XX se inauguraba con una notable intensificación de la movilización obrera y campesina. Se hacía necesario actuar: el Estado liberal había logrado redefinir a su favor los derechos de propiedad pero se hacía necesario intervenir en la cuestión social antes de que ésta se llevara por delante el flamante edificio construido durante el siglo XIX. No sabemos en qué proporción actuaría cada uno, pero sí conocemos que se complementaron dentro de los límites que el proceso del XIX permitía en los planos ideológico, económico y por supuesto político.

La intención en las siguientes líneas es la aproximación precisamente a esos límites dentro de nuestro campo de estudio, la provincia de Cáceres, donde tras la escasa incidencia de episodios colonizadores bajo las leyes inspiradas por Fermín Caballero — recordemos que se refirió a los extremeños como los *indios de la nación*— se demostró la tibieza de las leyes de 1907 y del decreto de 1927 sobre parcelaciones. Tras un breve recorrido para ver cómo se llegó hasta la ley de Colonias Agrícolas de 1907, tratamos de seguir su incidencia en Cáceres para después conocer su ampliación de la mano del proyecto de colonización de montes públicos y su apertura a nuevas vías con el decreto de 1927. No por conocido, el limitadísimo resultado de estas medidas deja de ser interesante como muestra de la falta de respuesta antes de 1931 a ese problema social agrario.

3.1. Los precedentes

Desde las legendarias medidas de colonización durante el reinado de Carlos III hasta la ley de desamortización civil se suceden diferentes fundaciones de nuevos lugares y pueblos cuyo objetivo es evitar a toda costa la despoblación del territorio: Balvanera en 1803, Santa Cristina en la Sierra de San Pedro en 1831, Cornachuelos en las proximidades de Plasencia en 1836...no son sino episodios esporádicos de continuación del reformismo ilustrado²⁵⁷. Habrá que esperar a que el tema tome cuerpo mediante la célebre ley de colonias agrícolas de 3 de junio de 1868 que perseguía básicamente el fomento de la población rural. Su incidencia en Cáceres es ínfima donde sólo se crearon 21 —un 0,8% del total nacional— doblada incluso por Badajoz que llegó a las 48²⁵⁸.

Tabla 3A:

Relación de colonias agrícolas creadas al amparo de la ley de 1868 que superaron en Cáceres las 500 has.

Lugar	Propietario	Extensión	Año de creación
Casatejada	Joaquín Boix	2.516	1882
Logrosán	Juan Bravo Murillo	5.151	1871
Valencia de Alcántara	Jorge Robinson	1.858	1880

Fuente: PANIAGUA MAZORRA (1992): Op. Cit., pág. 249.

²⁵⁷ Un análisis detallado para todo el periodo en PANIAGUA MAZORRA, Ángel (1992): *Repercusiones sociodemográficas de la política de colonización durante el siglos XIX y primer tercio del siglo XX*. Madrid: Ministerio de Agricultura, págs. 12-28.

²⁵⁸ *Ibidem*, pág. 181. Un análisis de la normativa y limitaciones en la tesis doctoral inédita de SÁNCHEZ MARROYO, Fernando (1982): *El campo y el campesinado cacereño durante la Restauración (1870-1920). Formas de propiedad y explotación*. Cáceres: Universidad de Extremadura, pág. 1735 y siguientes.

Como se puede observar tan sólo tres de las veintiuna colonias creadas tenía una entidad superior a las 500 hectáreas. De alguna manera los tres casos son paradigmáticos. En el de Robinson por la presencia de apellidos extranjeros y en concreto británicos en el próspero negocio del corcho. En el de Bravo Murillo la consolidación de la familia del diputado extremeño en las grandes propiedades dispersas entre el sur de la provincia de Cáceres y otros lugares como Serradilla. Más engañoso puede parecer el caso de Joaquín Boix, no tan extraño si tenemos en cuenta que se encuentra detrás la fortuna de la Condesa de la Vega del Pozo, M^a Diega Desmaisières y Sevillano, al cabo una de las grandes accionistas del Banco de España²⁵⁹. De alguna manera aparecían de nuevo bajo distintas apariencias los victoriosos propietarios de la Reforma Agraria liberal.

Hasta ahí la intervención del Estado decimonónico, sin olvidar el duro embate que hemos visto en el capítulo anterior y que proviene del enfrentamiento entre el Ministerio de Fomento y el de Hacienda por la mercantilización de los montes públicos ¿Cómo se llega pues a una primera medida seria como la de 1907? En su estudio sobre los **Economistas y reformadores españoles**, Ricardo Robledo encuentra una explicación que procede de la creación del Registro de la Propiedad y de la conversión en funcionarios de la Hacienda Pública a los ingenieros agrónomos para realizar el Catastro²⁶⁰. Dos medidas contrapuestas y al tiempo complementarias, como la legitimación de los derechos de propiedad y su intervención fiscalizadora, sirvieron para que el conocimiento del campo español por parte de unas élites técnicas y jurídicas fuera una realidad. Comenzaron a aparecer soluciones de corte regeneracionista cuyos puntales son Joaquín Costa, Julio Senador o Juan Díaz del Moral pero tras los cuales se encuentran otras figuras menos conocidas pero no por ellos menos importantes como las de Diego Pazos García o Domingo Enrique Aller²⁶¹. El repertorio de medidas reformistas, excepción hecha de la centralidad del patrimonio comunal en el corpus costiano es bien conocido: obras públicas, impuestos territoriales, instituciones de crédito, medidas de investigación y enseñanza, fomento del cooperativismo... Como señala Rodríguez Labandeira existieron propuestas sistemáticas de soluciones y una exhaustiva información, lo que no hubo fue “voluntad política para llevar a cabo las reformas”²⁶².

Con el inicio del siglo XX, los dos caminos paralelos que tomó el reformismo agrario fueron las propuestas de reformas técnicas y la política de reforma social, siendo ésta última en la que nos aplicaremos más. Respecto a aquella el primer paso fue el **Plan Nacional de Aprovechamientos Hidráulicos** de 1902 del ministro Gasset que daba comienzo al estudio oficial de las prioridades de actuación²⁶³. La provincia de Cáceres ofrecía un amplio abanico de posibilidades, sobre todo al norte del Tajo, aprovechando la bajada de agua de los caudalosos Tiétar y Alagón.

²⁵⁹ Vid. ROBLEDO, Ricardo (1988): “¿Quiénes eran los accionistas del Banco de España?”, **Revista de Historia Económica** (Madrid), número 3, apéndices.

²⁶⁰ Vid. ROBLEDO, Ricardo (1993): **Economistas y reformadores españoles. La cuestión agraria, 1760-1935**. Madrid: Ministerio de Agricultura, pág. 83. Por ejemplo POLO BENITO (1919): Op. Cit., pág. 22-23, se refiere a los informes de los Registradores quienes criticaban la ausencia de planes de regadío en el periodo 1896-1906.

²⁶¹ *Ibidem*. En PAZOS y GARCÍA, Diego (1920): **Política social agraria de España (Problemas, situación y reformas)**. Madrid: Establecimiento Tipográfico de Jaime Ratés, pp. 271-275 se lleva a cabo una detalladísima descripción comarcal según sus características agropecuarias de la provincia de Cáceres, en las que se denuncian los problemas derivados del subarriendo y otras lacras.

²⁶² RODRÍGUEZ LABANDEIRA (1991): Op. Cit., pág. 373.

²⁶³ MONCLÚS, Francisco J. y OYÓN, José Luis (1992): “Política hidráulica y reformas agrarias: la colonización integral (1900-1939)”, **Historia y evolución de la colonización agraria en España**. Madrid: MAP-MAPA-MOPTU, volumen 1, capítulo 3, pág. 81.

Tabla 3B:

Relación de pantanos, localidades implicadas y nº de hectáreas potencialmente regables anunciadas para la provincia de Cáceres en el Plan Gasset de 1902

Nombre del pantano	Localidades implicadas	Nº de has.potencialmente regables
Rosarito-Jaranda-Los Llanos	Torviscoso, Jarandilla, Talayueta, Majadas, Toril, Torremenga y Navalmoral de la Mata	35.000
Borbollón-Rivera de Gata	Huélaga, Monteveijo-Moraleja, Casas de Don Gómez	6.000
Molinillo del Jerte y Ribera de Oveja	Montehermoso, Plasencia y Coria	30.000
Aldeanueva del Camino	Aldeanueva, Abadía, Zarza de Granadilla y Villar de Plasencia	30.000
Miajadas	Escorial y Miajadas	1.000
Descargamaría	Descargamaría y Cadalso	250
Cancho del Fresno	Cañamero, Logrosán y Madrigalejo	4.000
Guadalupejo	Alía y Valdecaballeros	2.000
Total de pantanos: 8	Pueblos implicados: 26	Total de hectáreas: 108.250

Fuente: Ministerio de Fomento. **Plan Nacional de Aprovechamientos Hidráulicos**. Gaceta de Madrid de 27 de abril de 1902

El repertorio legal —que no real— continuó con la **ley de Grandes Regadíos** de 1911 que se refiere ya específicamente a la cuestión técnica de la agricultura de regadío pero que no tendrá un mínimo de virtualidad hasta el decreto de octubre de 1926 que plantea la “obligatoriedad de transformar en regadío las tierras afectadas por las obras públicas”²⁶⁴. En Extremadura sólo tenía cierta representatividad en este sentido el canal de Gévora, totalmente infrautilizado a la altura de los años 20. En Cáceres, largos procesos burocráticos no cristalizaron hasta los años 30, cuando un terrateniente placentino, Mariano Delgado, logra poner en funcionamiento una presa de 300 metros de largo por 18 de altura, regando varias hectáreas de tabaco y pimiento²⁶⁵. El resto son episodios esporádicos de aprovechamiento de las aguas del Tajo y el Tiétar para poner en riego una ínfima parte de las grandes dehesas del Campo Arañuelo.

A la altura de 1933, con la aparición de la **ley de Obras de Puesta en Riego** y el nuevo **Plan Nacional de Obras Hidráulicas** de Indalecio Prieto y Lorenzo Pardo, se puede seguir el rastro de los pomposamente anunciados proyectos de 1902. De esta manera vemos como el pantano de Rosarito, en el Tiétar, se encontraba en curso de redacción del proyecto y en el caso del de Borbollón se había realizado el estudio que preveía una capacidad, alimentándolo con la derivación de la Ribera de Gata, de unos 100 millones de metros cúbicos²⁶⁶. El equipo de Lorenzo Pardo se fijaba como objetivo en la provincia la regulación del Alagón para esa zona del Borbollón y el estudio de cómo complementar el Tiétar por la insuficiencia del pantano de Rosarito²⁶⁷. Ahora bien, varios años antes, algunos de los participantes en los **congresos de riegos** habían llegado ya a una conclusión: difícilmente sería posible la generalización de los regadíos sin una transformación paralela de la estructura de la propiedad²⁶⁸.

²⁶⁴ *Ibíd.*, pág. 88.

²⁶⁵ Citado por SÁNCHEZ MARROYO (1993): *Op. Cit.*, pág. 243. Como veremos al final de este capítulo, luego se trató sin éxito de parcelar esta finca.

²⁶⁶ SÁENZ, Clemente (1933): “Estudio geológico”, *Plan Nacional de Obras Hidráulicas. Datos fundamentales*. Madrid: Imprenta de los Sucesores de Rivadeneyra, tomo II, pp. 63-65.

²⁶⁷ “Relación de las obras propuestas con carácter preferente y de las que deben ser estudiadas por los servicios para su inclusión en los diversos planes parciales o para su eliminación”. *Ibíd.*, tomo I, pág. 292. Si se sigue el rastro, estos son los proyectos que luego retomaría el Instituto Nacional de Colonización y que, durante el régimen de Franco, fueron los que cambiaron, ya bien entrada la década de 1960, la fisonomía del norte de la región.

²⁶⁸ MONCLÚS & OYÓN (1992): *Loc. Cit.*, pág. 82-83.

La otra vía sobre la que se pusieron los cimientos del reformismo agrario republicano fue la **política social agraria**. Un amplio repertorio poco sistematizado que fue surgiendo del edificio de la España de la Restauración conociendo de antemano que toda medida redentora del campesinado no era sino un dique a un movimiento que ya desde finales del siglo XIX preocupaba a los grandes propietarios y, por tanto, a quienes controlaban el sistema político. Como señala Robledo “el reformismo agrario oficial se intensificó a principios de siglo en respuesta a los avances en la organización obrera rural”²⁶⁹. Así, el 7 de febrero de 1903 el Ministerio de Gobernación convocaba mediante una Real Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros un concurso para premiar el mejor trabajo de investigación sobre el problema agrario en el Mediodía de España²⁷⁰. Aunque se podrían poner numerosos ejemplos del talante de las memorias, nos limitaremos a señalar que la ganadora, la de Eduardo Rodríguez veía que la solución al problema agrario era la mejora del cultivo y no la parcelación²⁷¹. El Estado sólo hacía caso a lo que quería escuchar, lo que no está reñido con la nómina a la que antes nos referíamos de juristas e intelectuales “que se mostraban partidarios de una reforma del régimen de tenencia de la tierra”²⁷².

El año 1905 fue un momento más de crisis de subsistencia más propia del Antiguo Régimen que no de un país cuya agricultura estaba en fase de expansión. Sánchez Marroyo relata cómo los editoriales de los periódicos recogían el drama del hambre en Extremadura, mezclándose los “elementos propios del discurso de la frustración”, entre los que se encontraban “la mansedumbre de la región y los celos de las atenciones que recibía la vecina Andalucía”²⁷³. Pues bien, la respuesta vino de nuevo desde el **Instituto de Reformas Sociales**, llevando a cabo un estudio sobre la situación de los obreros agrícolas de ambas regiones. Otra vez, lejos de abordar posibles soluciones, los datos se exponían de forma totalmente aséptica con la fría estadística por delante: el Estado tampoco quería pasar de la fase informativa²⁷⁴. Y es que, como señalara hace años Aróstegui al estudiar el caso castellano, la situación de fondo “no se alteraría con la coartada de la adverse coyuntura económica y con el apoyo siempre de la autoridad gubernativa aliada estrechamente a los intereses de la propiedad”²⁷⁵.

Dejando para más adelante la **ley de Colonización de 1907**, en cuyo trasfondo se encuentran tanto estos estudios como el problema migratorio, todavía hubo antes de 1923 tres iniciativas parlamentarias de algún calado. Primero fue Canalejas quien en 1911 trató de ampliar las facultades de la Junta de Colonización en el sentido de comprar tierras y expropiar por causa de interés general las regadas con obras financiadas por el Estado. Después fue Santiago Alba quien en 1916 propuso una reforma fiscal en la que la influencia de **Progreso y Miseria** de Henry George se hace evidente, combinando impuestos directos y ataque fiscal a las actitudes rentistas. Todavía en 1921, cuando aún ardían las ascuas de la crisis de 1917, Lizárraga apuntaba a la expropiación de latifundios concentrados en un solo término municipal: como se puede observar, en los años 30 se trató de recoger esta vía moderadamente reformista en los primeros proyectos, especialmente los de la Comisión

²⁶⁹ ROBLEDO (1996): Op. Cit., pág. 258. Se trataría de un conjunto de medidas que abarcarían el asociacionismo agrario, la reorganización de los pósitos o la lucha contra la usura.

²⁷⁰ Una valoración de estas memorias en RODRÍGUEZ LABANDEIRA (1991): Op. Cit., pág. 377 y siguientes.

²⁷¹ Vid. la crítica de esta cuestión en BAYER y BOSCH (1904): Op. Cit., pág. 70.

²⁷² RODRÍGUEZ LABANDEIRA (1991): Op. Cit., pág. 379.

²⁷³ *Dehesas y terratenientes...*, pág. 300.

²⁷⁴ INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES (1905): *Resumen de la información acerca de los obreros agrícolas de las provincias de Andalucía y Extremadura*. Madrid: Imprenta de Minuesa de los Ríos. La “información” tenía su origen en una Circular de 24 de julio de 1902 cuyo objetivo era “obtener un perfecto conocimiento de la situación del obrero agrícola en Andalucía y Extremadura”.

²⁷⁵ Vid. ARÓSTEGUI, Julio [Editor], (1977): *Miseria y conciencia del campesino castellano. “Memoria acerca de la información agraria en ambas Castillas”*. Madrid: Narcea. La gran diferencia con el estudio extremeño era que el trabajo en el caso de Castilla corrió a cargo de Julio Senador.

Técnica Agraria²⁷⁶. Todas estas propuestas tuvieron nula incidencia en el campo cacereño. Fueron las leyes de 1907, el decreto de 1927 y otras disposiciones menores las que al menos dejaron alguna muestra de ese esbozo de reformismo previo a la II República.

3.2. El alcance de la ley de Colonización de 1907: el caso de Cañamero y otros proyectos

Parecía evidente que el Instituto de Reformas Sociales no podía abordar también la cuestión agraria como algo exclusivo, por lo que se hacía necesaria una institución propia para lograr un tratamiento adecuado. Tal parece el interés del legislador en la creación en 1907 de **la Junta Central de Colonización y Repoblación Interior**:

“...Oponer un dique a la emigración, favoreciéndola hacia el interior, y repoblar el país, poniendo en cultivo adecuado terrenos actualmente improductivos o deficientemente cultivados”²⁷⁷

La intención de este impulso no estaba lejos de las iniciativas que acabamos de relatar. La emigración entendida como “sangría” y el convencimiento de que no era la estructura de la propiedad de la tierra sino su productividad el verdadero problema subyacen al espíritu de la ley. Para Paniagua Mazorra, la inspiración procedía de Italia, donde el ministro Sonnino había sacado adelante una ley similar en 1906 que al igual que en el caso español combinaba elementos del catolicismo-social de inspiración conservadora con elementos técnicos-económicos²⁷⁸.

Aún con el proyecto en la mano, no sería hasta un **Real decreto del Ministerio de Fomento de 24 de agosto de 1917** —véase que la fecha coincide con un nuevo momento de ebullición social— y con la aprobación del **reglamento el 23 de octubre de 1918** cuando se pueda hablar con cierta propiedad de la ley de Colonización: el viejo proyecto de Augusto González Besada tomaba razón de ser con el protagonismo del Vizconde de Eza²⁷⁹. La Junta Central da continuidad a la publicación de un boletín periódico donde ven la luz los distintos proyectos para una colonización de las regiones de España tomando como base sus montes públicos, en la que Extremadura tiene un inusitado protagonismo.

La Junta tenía un carácter fuertemente centralizado y entre sus múltiples competencias estaban las de supervisión de las iniciativas, la selección de colonos, las bases de funcionamiento de las cooperativas que se debían crear y el control bajo un ingeniero-agrónomo que desempeñaría el cargo de director. Cuando todo el trámite burocrático estaba preparado, pasaba desde la Junta hasta el Consejo de Ministros, a quien correspondía dar el visto bueno a la instalación de la colonia²⁸⁰.

El carácter moderado de la ley queda reflejado en el tipo de tierras que eran susceptibles de ser colonizadas: los montes del Estado que habían quedado excluidos de la

²⁷⁶ Malefakis realiza una valoración de conjunto en *Reforma agraria y revolución campesina...* apéndice V.

²⁷⁷ DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO (1907): *Memoria sobre el proyecto de Ley de Colonización Interior*. Madrid: Minuesa de los Ríos, pág. 1.

²⁷⁸ *Repercusiones sociodemográficas...*, pág. 126.

²⁷⁹ Una valoración concisa de esta cuestión en ROBLEDO (1996): “Presentación”, Loc. Cit., pp. 10-14. En 1931, el Vizconde de Eza publica *La reforma agraria en España*, donde continua defendiendo este modelo de colonización interior de inspiración conservadora aunque es consciente que habría, tarde o temprano, que intervenir en las tierras privadas, cuando menos en las deficientemente explotadas. No conviene olvidar la importancia ideológica de Eza, puesto que el grupo de ingenieros agrónomos que se forma en Burgos durante la Guerra Civil de la mano de Zorrilla Dorronsoro está compuesto mayoritariamente por personal de la antigua Junta Central. De hecho el nombre de Instituto Nacional de Colonización, nombre de la institución que entre 1941 y 1971 daría forma al “reformismo” agrario en España, procede del adalid del catolicismo social Antonio Monedero.

²⁸⁰ MONCLÚS & OYÓN (1986): “De la colonización interior a la colonización integral (1900-1936). Génesis y destino de una reforma agraria técnica”. *Historia Agraria de la España Contemporánea*. Barcelona: Crítica, volumen III, pág. 354.

desamortización. Si Malefakis califica de “primitivo e infructuoso” este proyecto²⁸¹, consideramos que Carlos Barciela no acierta cuando tilda de paradoja a ese “Estado que vende de manera frenética millones de hectáreas de tierras desamortizadas, muchas de ellas arrebatadas a los pueblos, para, pocos años más tarde, pasar a comprar o casi a mendigar algunas tierras de ínfima calidad, para resolver el grave problema social agrario”²⁸². Y consideramos que el error procede de que no se trata de ninguna paradoja sino de una realidad palmaria: los grandes terratenientes habían convertido en propiedad perfecta sus adquisiciones procedentes de la desamortización y se habían apropiado del Estado. Lo que se trata de hacer ahora es de seguir horadando los patrimonios públicos para construir en ellos las colonias agrícolas. Desde luego se trataban de verdaderas “migajas” ya que sólo se podría colonizar los Montes de Hacienda aún no vendidos (=desamortizables pero no desamortizados) y los de Fomento sólo bajo excepcionales condiciones. Además existían otras lamentables realidades: por un lado la ingenuidad de pensar que tales terrenos podrían ser suficientes para paliar el problema y sobre todo la penosa calidad de los mismos, como decía Carrión “formados en los verdaderos desechos de los bienes comunales o de propios”²⁸³.

El testimonio de José Cascón, uno de los referentes de la agronomía y de su historia en nuestro país, es la muestra más palpable del escepticismo con el que se veían estos proyectos. Primero recordaba que la colonización de Extremadura había sido ya planeada por “el patricio Campomanes hace casi ya dos siglos”, ironizando sobre el espíritu ilustrado de la ley. En su opinión, la desamortización había dejado las cosas “casi tan mal como estaban, acrecentando los latifundios y propietarios absentistas y destruyendo las bases en las que se asentaba la población rural con sus pastos comunales y sus tierras de cultivo propias o acensuadas”. Para Cascón, la emigración no había sido un mal, sino una “válvula de escape” que había mitigado la expresión violenta del problema agrario, pero se presentaba escéptico con el futuro dado el ritmo que la colonización llevaba: “dada la parsimonia con que se procede para buscar la única solución que se impone al espíritu menos observador es muy de temer que al fin se llegue a ese estado de violencia”²⁸⁴.

Volviendo de nuevo al ámbito estrictamente legislativo, el impulso de la obra colonizadora procede de la crisis de 1917. El Real decreto de Fomento y el Reglamento de 1918 se completaban con la **Real Orden de 2 de junio de 1919**. Diego Pazos se refería a esta nueva iniciativa legislativa como “el último expediente de ley agraria, con carácter de información pública, semejante al famoso en que dictaminó Jovellanos”²⁸⁵. A nuestro entender debe ser tomado como parte de la limitada obra colonizadora. El Estado se servía de sus delegaciones provinciales (Servicio Agronómico, Forestal, Brigadas del Catastro...) a fin de que estudiaran “de la manera más exacta la distribución de la propiedad rústica, su productividad actual y las posibles mejoras en su explotación agrícola”²⁸⁶. Se seleccionaban para ser estudiadas las dos provincias extremeñas, Salamanca, Sevilla, Cádiz, Córdoba, Jaén y Málaga. En el caso cacereño, Sánchez Marroyo siguió su rastro, ya que los resultados fueron publicados por el diario conservador **El Adarve**, que confiaba plenamente en la “independencia de juicio, recta conciencia y completo dominio del tema” de los profesionales encargados de los informes²⁸⁷. Los ingenieros llamaban la atención sobre dos

²⁸¹ *Reforma Agraria...*, pág. 491.

²⁸² BARCIELA, Carlos (1999): “La modernización de la agricultura española y la política agraria del franquismo”, en MORENO, Roque y SEVILLANO, Francisco [Editores]: *El franquismo: visiones y balances*. Alicante: Universidad, pág. 228.

²⁸³ Cf. tanto CARRIÓN (1973): Op. Cit., pág. 80 y MONCLÚS y OYÓN (1992): Loc. Cit., págs. 78-79.

²⁸⁴ CASCÓN, José (1921): “De colonización interior”, *Boletín de Agricultura Técnica y Económica* (Madrid), número 151, pág. 662.

²⁸⁵ *Política social agraria de España...*, pág. 125.

²⁸⁶ *Ibidem*.

²⁸⁷ *El Adarve* (Cáceres), 20 de diciembre de 1919, citado por SÁNCHEZ MARROYO, Fernando (1993): “El problema de la tierra y la reforma agraria en la Extremadura contemporánea”, en *El desarrollo regional de Extremadura*. Cáceres: Cámara de Comercio, pág. 241. De nuevo insistimos que de manera corporativa, el personal de estos servicios, en connivencia con los

cuestiones fundamentales: en primer lugar, a su entender todo labrador debería ser obligatoriamente ganadero si quería evitar la ruina; en segundo, existían múltiples problemas por el dominio de los predios que no podrían ser solucionados sin una previa refundición del suelo y vuelo, mayoritariamente en diferentes manos²⁸⁸.

Vistos todos estos procedimientos previos, nuestra obligación ahora es cotejar la teoría de la ley de 1907 con la realidad en el campo cacereño. En este sentido, desde muy pronto, el pueblo de Cañamero buscó el amparo del Estado para crear una colonia agrícola que embarcara a todo el pueblo. Su proceloso periodo de gestación evidencia las dificultades y las limitaciones de este tibio intento de reformismo agrario.

Tabla 3C:

Colonias creadas al amparo de la ley de 1907

Colonia	Municipio	Provincia	Superficie has.	Nºlotes	Has./Lote
Els Plans	Alcoy	Alicante	311,81	10	30,50
El Puerto	Castillo	Jaén	246,00	24	9,20
S^a Salinas	Villena	Alicante	1.362,30	49	30,50
Cerrillo Verde	Valverde	Madrid	268,00	13	30,50
Algaida	Sanlúcar	Cádiz	462,00	196	1,38
Carracedo	Carracedelo	León	202,39	50	3,78
Caulina	Jérez	Cádiz	194,00	75	2,00
La Alquería	Huelva	Huelva	467,57	44	9,50
Mongó	Denia	Alicante	654,53	50	3,78
Galeón	Cazalla	Sevilla	622,00	70	8,53
Coto Salinas	Yecla	Murcia	1.346,95	12	17,15
La Enebrada	Aranda	Burgos	200,00	40	13,00
Almonte	Huelva	Huelva	662,00	89	4,32
Hinojos	Huelva	Huelva	407,00	142	3,12
Raña Lagunas	HorcajoMontes	Ciudad Real	547,00	80	5,00
Cañamero	Cañamero	Cáceres	2.231,00	459	3,70
Gándaras	Porriño	Pontevedra	424,00	205	1,04
Umbría Sierra	Herrera del Duque	Badajoz	436,00	84	3,67
Barrionuevo	Conil	Cádiz	661,00	96	6,88
TOTALES			11.705,65	1.788	

Fuente: ROBLED0, Ricardo (1996): Loc. Cit., pág. 11, cuadro 2

Entre el 25 de noviembre de 1907 y el 4 de noviembre de 1923 tuvo lugar el largo proceso de la creación de una mal llamada colonia agrícola en Cañamero. Y decimos “mal llamada” porque durante los dieciséis años de gestación el proyecto se convirtió en un reparto individual de tierras en régimen de cooperación según el artículo 5º del Real decreto de 23 de octubre de 1918 por el que se promulgaba el nuevo Reglamento para la ejecución de la ley de Colonias Agrícolas. Ahora bien, para no complicar más las cosas siempre utilizaremos el término “colonia” para referirnos al caso de este pueblo del sudeste de la provincia de Cáceres.

Poseía Cañamero tres montes que habían sido exceptuados de la desamortización por razón de utilidad pública: Cañada (699 has.), Higuera (1300 has.) y Valles (400 has.)²⁸⁹. Los tres habían sido incluidos en el Catálogo del Ministerio de Fomento por su especie dominante, la quercus tozza (roble fundamentalmente). En cumplimiento del Real decreto sobre Montes de 27 de mayo de 1865, tanto Higuera como Valles habían sido declarados en “estado de deslinde”²⁹⁰. Anualmente aparecían en los Planes de

propietarios desde la creación de la Cámara Agraria en 1919, mantienen un talante conservador, continuación de los moderados designios de sus respectivos ministerios de Fomento y Hacienda en Madrid.

²⁸⁸ Ibídem, págs. 242-243.

²⁸⁹ Se trata de los montes numero 63, 64 y 65 del llamado *Catálogo de Fomento*: Op. Cit., pág. 117.

²⁹⁰ Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, 18 de abril de 1902, pág. 1. Se buscaba además con esta medida, aclarar la extensión real de ambos montes, sometidos a fuertes presiones roturadoras.

Aprovechamiento que se publicaban en el Boletín Oficial de la Provincia, permitiéndose la entrada de ganados para pastar por un valor que apenas osciló entre las dos y tres mil pesetas durante los primeros años del siglo XX²⁹¹. Aunque lo que ahora vamos a relatar es bastante conocido, la cuestión es que dos montes que habían sido exceptuados por su valor forestal aparecían prácticamente deforestados antes incluso de la oficialización del Catálogo del Ministerio de Fomento: **su excepcionalidad había desaparecido**. Así en 1894 el servicio de Guardería Forestal había denunciado al ayuntamiento de Cañamero por haber rozado y descuajado todas las matas de robles de Higuera. En 1902, publicado ya el Catálogo, el Distrito Forestal había denunciado 145 infracciones en ambos montes, por casos de roturaciones arbitrarias y pastoreo abusivo.

La única disposición adicional de la ley de agosto de 1907 permitía que si algún monte catalogado en razón de circunstancias peculiares pudiera rendir beneficios sociales mayores a los que dieron razón a su inclusión podría convertirse en colonia agrícola bajo un proyecto de ley especial. En ese sentido el ayuntamiento de Cañamero se dirigió el 25 de noviembre de 1907 a la Junta Central de Colonización en nombre de todo el pueblo para solicitar la instalación de una colonia y al mismo tiempo nombrando una comisión de tres personas para que en Madrid realizaran las gestiones oportunas en ese sentido²⁹². Desde la promulgación de la ley, el concejo había informado a los vecinos de la posibilidad de llevar a cabo la instalación de la colonia, encontrándose de acuerdo un total de 437 vecinos, cifra que no dista del total de parcelas adjudicadas finalmente, 459, lo que indica que el proyecto abarcaba prácticamente a todo el pueblo. Subyace en toda la información de que disponemos la sensación de que la colonia agrícola podía suponer algo que podíamos denominar “legitimación comunal” de las dehesas Higuera y Valles. En otras palabras, como en tantos otros casos, estas dehesas no se habían liberado de las roturaciones arbitrarias y una forma de legalizar su situación *de facto* y evitar sanciones de los ingenieros de montes era ampararse en la ley de 1907. Además, el Estado financiaría parte de la inversión, con lo que la jugada era maestra. Lo que quizás no podían imaginar los emprendedores del proyecto —origen de lo que hoy es una próspera empresa vinícola— es que esa transformación llevara tanto tiempo.

Cañamero no difería del resto de los pueblos de la zona. De hecho, las dehesas objeto de transformación lindaban con tierras cabreriles de gran extensión del potentado y encasillado de la zona: la finca Sierra y Raña del Marqués de la Romana, Pedro Caro, a cuya discriminación tributaria nos hemos referido en el capítulo 2º. Todo parece indicar que es el primer caso en que se propone hacer uso del artículo adicional, así que hasta dos años después, en noviembre de 1910, no se dispone de la información del Distrito Forestal de Cáceres sobre la posibilidad de convertir en colonia un monte de utilidad pública. Tal vez por la condición de tratarse del primer caso la respuesta es tardía, taxativa y expresa el malestar de los ingenieros de montes²⁹³. En cuanto a cuestiones técnicas, la topografía y la necesidad de abancalar el terreno son las objeciones principales; en cuanto al fondo ataca la roturación arbitraria efectuada y la trampa realizada para poder labrar a costa de la extinción de la plaga de langosta²⁹⁴. El Distrito Forestal recuerda a la Junta Central que los

²⁹¹ Se puede hacer un seguimiento anual de estos Planes en el Boletín Oficial de la Provincia, en este caso citamos el del año forestal inmediatamente anterior a la promulgación de la Ley de Colonias Agrícolas, Boletín Oficial de la Provincia, 5 de septiembre de 1905, pá. 2-5.

²⁹² Mientras no se indique lo contrario, la fuente utilizada para la elaboración de este epígrafe es **ADGDR**, Fondo Colonias - Cáceres, Colonia de Cañamero, s.c. El expediente sigue los pasos que marcaba el artículo 20 de la Ley de 1907. El relato de lo sucedido en Cañamero se ajusta a los trámites que debieron seguir otras colonias y que se pueden seguir muy bien en **AGGC**, Político Social Madrid, Legajo 662: “Plan de liquidación de las colonias agrícolas establecidas con sujeción a la Ley de 30 de agosto de 1907, pp. 2-5. Agradezco al profesor Ricardo Robledo que me facilitara esta referencia.

²⁹³ La evolución del criterio de los técnicos de Fomento se encuentra extractada en LINARES LUJÁN (2001): Art. Cit., págs. 38-39.

²⁹⁴ Este era un método bastante habitual de encontrar por un lado cobertura legal para los casos de roturaciones arbitrarias debido a presiones locales y por otro financiación de los costes de extinción en la que los grandes detentadores de terreno

mismos promotores de la instalación de la colonia habían sido quienes habían promovido la destrucción forestal de Higuera y Valles. Finalmente el informe culmina con una exhortación a la repoblación forestal de los terrenos, ya que si habían sido exceptuados por la presencia de *quercus tozza*, ésta debía ser la flora característica de dichos montes. Según las disposiciones complementarias de la ley de 1907, en el caso de montes de utilidad pública y oído el Jefe del correspondiente Distrito Forestal, había de ser la Junta Consultiva de Montes la que informara a la Junta Central de Colonización de la idoneidad o no de la dedicación de alguno de sus “montes” a colonia agrícola. Seis meses después del informe del Distrito Forestal, en junio de 1911 la Junta de Montes se pronuncia:

“...es verdaderamente triste que al amparo de la ley de Colonización destinada al arraigo en la Nación de las familias desposeídas de trabajo y capital para subvenir las necesidades de la vida, se trate de encubrir la obra de codicia, de destrucción y de ruina efectuada en el término de Cañamero (...) La ley de colonización claramente reveló su pensamiento bienhechor cuando alguna vez existía en los montes de utilidad pública algo cultivable con provecho; pero respétese siempre la zona forestal (...) Es, pues, una necesidad denegar la petición de los vecinos de Cañamero, procurando llevar a aquellos terrenos el respeto con la guardería y la repoblación forestal la riqueza destruida”²⁹⁵.

Este aparente revés quedó en nada por no ser vinculante el criterio de la Junta de Montes. Eran tan escasos los proyectos de colonias que podían llegar a buen puerto, que los vocales de la Junta de Colonización no dudaron en hacer la lectura que más convino del informe en el sentido de respetar una zona forestal y acometer en el resto la instalación de la colonia. Una interpretación generosa nos indicaría que fue la unánime implicación del pueblo lo que sirvió de acicate a la Junta de Colonización para seguir adelante: un pueblo completo de una provincia latifundista en el que se resolviera el problema agrario era la mejor publicidad para los objetivos de la ley. Al menos eso se desprende del informe del vocal de la Junta emitido en diciembre de 1911 en el que se señala que “al acogerse a los beneficios de la colonización parece indicar que el pueblo desea entrar en las vías legales y que al obtener mayores rendimientos de las dehesas, desean que estos sean en beneficio de la clase obrera que por los datos del expediente es numerosa y muy necesitada”.

En noviembre de 1911, la Junta Central dispone del Acta de consentimiento de 405 vecinos de Cañamero para la enajenación de pequeños lotes para la manutención de una familia adjudicados a censo reservativo según lo dispuesto por el Reglamento vigente en ese momento, que era de 13 de diciembre de 1907. El vocal Carlos Belenchana decide contrastar la información proporcionada de manera dispar por el ayuntamiento y el Distrito Forestal realizando un estudio ocular para la Junta Central. De su minucioso estudio se desprende que el cultivo más apropiado que podía darse al suelo pizarroso de Higuera y Valles era la vid, con el olivo, el almendro y otros frutales en mucha menor proporción. A la vuelta de la inspección ocular, Belenchana considera inviable la repoblación forestal completa y recomienda el estudio detenido de las 800 has. aproximadas de potencial viñedo, completado con la reforestación de las zonas más accidentadas. El 20 de enero de 1912, la Junta Central aprueba el dictamen de Belenchana que recomienda no desestimar la instancia del pueblo de Cañamero y profundizar su estudio por parte del ingeniero agrónomo Fernando García Puellas. En octubre de 1912 se dispone del informe del mismo, cuyas conclusiones más interesantes eran:

- el entusiasmo del pueblo en la creación de una colonia agrícola
- la necesidad de un nuevo deslinde del terreno, ya que no se ajustaba a las cabidas que se habían dado como válidas

también salieron beneficiados. En el Boletín Oficial de la Provincia se puede realizar un seguimiento anual de los expedientes y cantidades aprobados para sufragar los gastos de extinción.

²⁹⁵ ADGDR: Fondo Colonias – Cáceres, Cañamero, s.c., *Informe de la Junta Consultiva de Montes a la Dirección General de Agricultura sobre la colonización de los montes Higuera y Valles*. Junio 1911.

- la renuncia del ayuntamiento al canon que pudiera recibir por el uso de los montes a fin de que el Estado sufragara todos los gastos de implantación de la colonia

Y efectivamente, cada uno lleva a cabo su parte: el ayuntamiento renuncia al canon y se procede a un nuevo deslinde del que no se dispone hasta 1914. Entretanto, el vocal encargado ahora de las gestiones, Rafael Escrivá de Romaní, deja preparado el proyecto de ley que había de presentarse en Consejo de Ministros y que por las dilaciones derivadas del nuevo deslinde no se llegó a acometer²⁹⁶. Aprovechando ese deslinde, el Ministerio de Fomento trata de hacer valer su ascendencia sobre esos terrenos y obliga al ayuntamiento a que solicite al mismo la concesión de roturar Higuera y Valles. La actitud restrictiva de Fomento provoca la queja de los habitantes de Cañamero. Las Actas Municipales señalan la “angustiosa situación” que vive el pueblo y la prohibición de sembrar “sin razón aparente por parte de la Jefatura del Distrito Forestal de Cáceres en las dehesas de Propios del ayuntamiento como se viene haciendo habitualmente”²⁹⁷. Al final, no le quedará más remedio a Fomento que ceder ante la naturaleza social de la presión roturadora y conceder que se roturara exigiendo tan sólo una repoblación al terminar el 4º año. La nueva situación de reconocimiento *ex post facto* coincide con la nueva legislación sobre colonias que hizo preferible un modelo de reparto individual de terrenos que señalaba el artículo 5º, “comprometiéndose a que los futuros pobladores se someterían al mismo régimen de cooperación que los de las colonias y que la propiedad de los lotes que se conceda en su día quedará sujeta a todas las prescripciones del artículo 5º de la ley de 1907”²⁹⁸. Se entraba pues, en una nueva fase, ya que tal artículo hacía extensible el proyecto a más labradores necesitados contando con la ayuda del Estado²⁹⁹. Por así decirlo, terminaba el grueso de la parte informativa para acometerse el plan de reparto de los terrenos, proceso que llevó otros cuatro años.

Tabla 3D:

Tabla de gastos para la instalación de la colonia agrícola de Cañamero

GASTOS POR CAPÍTULOS	TOTAL PESETAS	Por lote, PESETAS
Capítulo I Gastos de instalación costeado exclusivamente por el Estado, por referirse a servicios generales y de carácter público	22.306.55	48.70
Capítulo II Anticipos que se conceden a la Asociación Cooperativa y que ésta reintegrará en 40 anualidades consecutivas	103.535	226.05
Capítulo III Anticipos que se conceden a la Asociación Cooperativa y que ésta reintegrará en 10 anualidades consecutivas	151.096	329.90
Capítulo IV Auxilios a los colonos, reintegrables en 30 anualidades consecutivas	497.435.40	1.086,1
TOTALES	774.372.95	1.690.75

Fuente: Gª PUELLES (1923): Art.Cit., pág. 8

De nuevo García Puelles acomete un estudio para actualizar el desfasado proyecto anterior. Según sus conclusiones, entregadas en diciembre de 1920, cada lote debería tener una extensión de 4 hectáreas, dándose una ya plantada de viñedo y practicándose en las otras

²⁹⁶ Igualmente este proyecto de ley puede ser consultado en los apéndices. En cuanto al deslinde, fue hecho público, en el caso de Valles el 10 de julio de 1914 (343 has.+424 forestales) y el 1 de septiembre el de Higuera (1840 has.+1797 forestales), ambos en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres en las fechas citadas. Paralelamente, se enviaron muestras de tierra a la Estación Agronómica de Madrid para estudiar su composición y el uso más adecuado que podían recibir.

²⁹⁷ **Archivo Municipal de Cañamero**. Actas Municipales. Sesión extraordinaria de 16 de noviembre de 1916. El extraordinario interés de la colonia para la historia del pueblo ha llevado a la elaboración de una página web municipal sobre la colonia de la que hemos podido extraer esta información.

²⁹⁸ “Proyecto de reparto de terrenos”, **Colonización y Repoblación interior**. **Boletín de la Junta Central** (Madrid), número 5, 1920, pág. 86.

²⁹⁹ El 2 de abril de 1919 se pronunciaba en este sentido el ayuntamiento, solicitando se implantara un canon del 2% sobre cada lote para el mantenimiento del presupuesto municipal. **ADGDR**: Fondo Colonias, Cáceres-Cañamero, s.c.

tres una rotación de cereales y leguminosas. Los lotes se adjudicarían bajo la fórmula jurídica de censo reservativo, abonando el censatario el 2% del valor del terreno³⁰⁰. En el informe de García Puelles se establecían los gastos anuales de una familia (1425 pts.), que podrían ser cubiertos en un 85% con lo producido por cada lote, completando el presupuesto familiar mediante el trabajo en “predios ajenos” ya que la parcela sólo requeriría una dedicación equivalente a la mitad del año³⁰¹.

Todavía llevó casi dos años más el proceso de esclarecimiento jurídico de la titularidad de los montes: primero por su inscripción en el Registro de la Propiedad, que no se había realizado aún; segundo por estar en vigor la concesión anual de Fomento. Fue la voluntad de los vocales de la Junta apoyados en el deseo del pueblo de sacar adelante el proyecto lo que permitió culminar la creación de la colonia. De esta manera, Escrivá de Romaní saca adelante una ponencia en el mes de abril de 1921, a favor de obviar algunas de las condiciones que otros ministerios como Fomento o Trabajo ponían en el sentido de aclarar la situación registral antes del reparto o pasar cuentas por si se había llevado a cabo la repoblación forestal aneja a la concesión de roturación en los montes que por supuesto no se había verificado.

Si el ayuntamiento había cumplido su parte, quedaba un impulso para la aprobación definitiva de la instalación de la Colonia. Parece ser que fue el trabajo del farmacéutico del pueblo Felipe Rodríguez Peloché, jefe del Partido Liberal en Cañamero, quien en la primavera de 1922 consiguió que el proyecto de Colonia no quedara en el olvido. El Diputado moralo José Rosado Gil es la persona interpuesta en el Congreso. Lo interesante de la intervención de Rosado es que su correspondencia con Rodríguez Peloché evidencia que el hecho de que las colonias salieran adelante o no en el Congreso parecía ser una cuestión más de intereses personales que políticos; efectivamente, Rosado señala que la Comisión de Trabajo echa abajo proyectos de ley de Colonias ya aprobados en el Senado en cuanto se anunciaba “un voto particular, una enmienda o siquiera, el propósito de discutirlo...”³⁰². Finalmente Rosado consiguió reunir a la Comisión de Trabajo del Congreso a iniciativa propia, compareciendo él como ponente y consiguiendo la declaración de colonizable de los montes que se convirtió en **ley el 21 de julio de 1922** después de haber pasado por el Consejo de Ministros.

Desde entonces, un ingeniero de la Junta, Ángel Torrejón, y dos ingenieros agrónomos, Fernando Gutiérrez Soto y Clemente Sánchez Torres, prepararon la parte técnica para poder acometer el reparto, especialmente los barbados con los que debía empezar el periplo de la colonia. El 1 de mayo de 1923 comenzaba el deslinde y amojonamiento de los montes y el 18 de septiembre de 1923 se publicaba el “Prospecto del concurso público para la adjudicación de lotes”³⁰³. Se debían beneficiar del reparto “los labradores pobres y aptos para el trabajo agrícola que sean casados, viudos o viudas con hijos (...) optándose, en igualdad de circunstancias por los que tuvieren mayor número de hijos aptos para las labores del campo”³⁰⁴.

Los 458 lotes en las 2.231 hectáreas eran, como en el resto de las colonias, indivisibles, no pudiendo ser arrendados, ni tampoco permutados o vendidos durante los primeros 10 años. Después de cinco años de tutela del Estado, los lotes debían pasar a la

³⁰⁰ “Nuevas obras de colonización interior. Plan de reparto de terrenos de los montes Higuera y Valles (Cáceres)”. **Colonización y repoblación interior. Boletín de la Junta Central** (Madrid), número 14, 1922, pp. 6-10.

³⁰¹ El Informe, conservado en el **ADGDR**, fue llevado por GARCÍA Puelles a un monográfico sobre colonización, publicado en el **Boletín Oficial de la Asociación de Ingenieros Agrónomos** (Madrid), número 32, octubre 1923, pp. 6-8.

³⁰² Carta de 28 de mayo de 1922 de José Rosado a Felipe Rodríguez. Imaginamos que el original en el Archivo Municipal de Cañamero, aquí lo hemos extraído de www.ayuntamientocanamero.org/colonia_agricola

³⁰³ Un modelo, encontrado en **ADGDR**, Fondo Colonias - Cáceres-Cañamero, se adjunta como apéndice a esta Memoria.

³⁰⁴ *Ibidem*.

propiedad de los colonos —la llamada liquidación de la colonia— pero como en la mayoría de ellas este proceso duró mucho más que un lustro.

Uno de los aspectos más interesantes de este modelo de colonización era la creación de cooperativas, que en el caso de Cañamero debía incluir la construcción de una bodega. Tanto la ley de 1907 como el Reglamento de 1918 recogían esta cuestión. Según el artículo 93 de este último, la cooperativa debía servir “de órgano intermediario y educativo de los mismos en sus necesidades de crédito, ahorro, seguro, socorro, compra, venta y mejora cultural, proporcionándoles las ventajas morales y económicas de la ayuda recíproca y de la unión de esfuerzos para un fin común [que] tendrán igualmente el carácter de Sindicatos Agrícolas”³⁰⁵.

La elección de los colonos correría a cargo de una comisión encabezada por el Ingeniero director y cuya composición es un fiel reflejo de la sociedad de la Restauración: el Cura Párroco, el Comandante del puesto de la Guardia Civil, el Médico Titular, el Maestro Nacional, dos representantes de la clase patronal, dos de la clase obrera agrícola y dos del ayuntamiento —uno por el Sindicato Agrícola y otro por la Junta Local de las Reformas Sociales—. Presentadas las solicitudes y contrastándolas con la realidad, el Ingeniero Director relata “el régimen de ocultación a que están acostumbrados los individuos de esta región”³⁰⁶ como uno de los aspectos que más había llamado su atención. También se refería al “criterio tolerante” que se había seguido al incluir a algunos colonos cuyas dificultades para sacar adelante el lote serían inevitables. Pero se observa en todas las anotaciones un convencimiento verdadero de que si salía adelante la colonia, la esperanza de la propiedad autónoma sería un acicate que llenaría de esperanza a los campesinos.

Por fin el 4 de noviembre de 1923 se sorteaban los lotes³⁰⁷. Para tener un retrato de la jornada contamos con la presencia de la prensa, que se expresaba en los siguientes términos:

“...El día 4 de los corrientes tuvo lugar en Cañamero el acto del sorteo entre los labradores pobres vecinos de este pueblo (...) El día fue de gran fiesta, pues los vecinos de Cañamero vieron realizarse esta aspiración suya acariciada desde hace más de 15 años y que, por circunstancias que no son ahora expuestas, no han podido ver satisfecha hasta el día indicado: parcelar sus dehesas y crear la colonia, que hoy está integrada por 453 familias pobres, es decir, por más de las 2/3 partes de las que constituyen el pueblo. Terminada la operación del sorteo, el Sr. Torrejón, ingeniero vocal de la Junta Central, desde uno de los balcones del Salón de Actos, dirigió la palabra al pueblo: hizo presente la viva satisfacción que sentía, no sólo por inaugurar la colonia de más importancia de las que hasta hoy se han establecido en España, sino por ser la primera obra de colonización que se lleva a cabo en Extremadura”³⁰⁸.

De las palabras de Torrejón, por cierto uno de los primeros ingenieros que Franco se llevó a Burgos, el trasfondo de la voluntad de la Junta Central se observa en primer plano: conseguir una colonia agrícola en Extremadura, además la más grande y aplicada no a cereales de autosubsistencia sino a la vinificación era un triunfo que se apuntaba la ley de 1907. Enseguida, los ingenieros acometieron la labor de instruir a los colonos en la preparación de las parcelas, en proporcionar los barbados de vid y en servir de mediadores para la concesión de créditos. Pronto, Gutiérrez Soto deja su puesto a su segundo, uno de los ingenieros más conocidos de la provincia, Clemente Sánchez Torres, que informaba a mediados de 1924 de cómo se habían construido varios caminos, dos viveros, la casa del

³⁰⁵ Citado por MANGAS NAVAS (1984): Op. Cit., pág. 286.

³⁰⁶ “Nota aclaratoria a la propuesta de nombramiento de colonos para la Colonia Agrícola de Cañamero”, 23 de octubre de 1923, ADGDR, Fondo Colonias, Cáceres-Cañamero, s.c.

³⁰⁷ Al final se sortearon 442: en 11 lotes tenían preferencia colonos que ya se encontraban trabajando allí. En 5 se esperaba la aclaración a uno de los múltiples flecos que quedaban pendientes: esos 5 lotes estaban en los juzgados para aclarar si eran plena propiedad de particulares o pertenecían en realidad al monte Valles. Todavía hubo algunas reclamaciones sin fundamento de algunos vecinos del pueblo que habían quedado fuera, pero que fueron desestimadas por la Junta Central por falta de pruebas.

³⁰⁸ **Diario Extremadura** (Cáceres), 6 de noviembre de 1923.

guarda y plantado 420000 barbados de vid. La cooperativa aún no había sido montada porque todo el esfuerzo inicial había ido encaminado a proporcionar utillaje y aperos para los colonos³⁰⁹.

Nos tenemos que remitir a informes posteriores para conocer la evolución de la sociedad cooperativa: mientras los sucesivos directores trataban de convencer a los colonos de las ventajas de la misma, éstos no hacían sino rechazar cualquier iniciativa. En 1924 un ensayo de vinificación demostró la calidad de los caldos y las posibilidades de rentabilidad de una bodega cooperativa que nunca terminó de arrancar. Para Ramón Peña Recio, uno de los ingenieros de la delegación del IRA que continuó en su puesto después de la Guerra Civil, esto se debió a la consecución de “la principal finalidad, la posesión del lote” y a “las rencillas políticas”, ya que la influencia en la asociación cooperativa significaba también “el predominio indiscutible en el pueblo”³¹⁰.

De aquí en adelante, no es nuestra intención explayarnos en la vida de la colonia, pero sus apariciones serán recurrentes en este trabajo por pasar los organismos dependientes de la Junta Central a las sucesivas instituciones responsables de Reforma Agraria: así será tanto en la II República como durante la Guerra Civil así como en los primeros momentos del Instituto Nacional de Colonización. A nuestro entender, tres factores convergen en el interés de la colonia agrícola de Cañamero: primero, por ser uno de los primeros proyectos que llegan a la Junta Central; segundo por tratarse de la colonia de mayor extensión y que implicaba mayoritariamente a todo un pueblo; y tercero por su condición de monte público de Fomento, lo que nos ha permitido ver las fricciones entre “colonizadores” y “re pobladores”. Pero no fue el de Cañamero un caso único en la provincia. Los pueblos de Monroy, Solana, Garciaz, Zorita y Torremocha también trataron de dar los primeros pasos hacia la colonización, sin que éstos llegaran muy lejos.

Fue el de Monroy el que más avanzó. Un expediente de diciembre de 1923 da cuenta de las gestiones que se habían realizado para colonizar el monte “Los Términos”³¹¹. El ingeniero encargado del proyecto se llamaba Tomás de la Vega y desde las páginas del boletín de la Junta expone los trabajos realizados. Luego de concluir que “en Monroy impera el gran latifundio”, expone cómo se puede confiar en los arrendatarios del lugar por ser capaces de hacer frente a rentas muy elevadas³¹². El interés del proyecto de Monroy desde la óptica que estamos tratando esta cuestión es la complejidad derivada de la propiedad del suelo de “Los Términos”. Éste pertenecía a una sociedad de propietarios del pueblo que estaría dispuesto a venderlo al ayuntamiento si se produce en condiciones ventajosas. Como en tantos otros casos de la región el uso del suelo continuaba siendo de alguna manera comunal: cada vecino pagaba un canon de 15 pesetas por fanega sembrada y un impuesto para aprovechamiento de pastos proporcional al número de cabezas de ganado que cada partícipe mandaba al monte.

La petición de colonización procede de abril de 1923. El proyecto del ingeniero Vega preveía la creación de 540 lotes de una extensión de 2,5 hectáreas, dedicándose una de ellas a viñedo y el resto a cultivo herbáceo en giro a cuatro años. El coste por lote era de 1216 pesetas entre los anticipos a la asociación cooperativa y a los colonos para la implantación del viñedo. A pesar de que el Estado llegó a invertir dinero en este proyecto, el “Plan de liquidación” de 1933 nos relata, sin dar razones, que “se desistió de su colonización”. Probablemente, el momento en que se debía impulsar el proyecto de manera

³⁰⁹ **Colonización y repoblación interior. Boletín de la Junta Central** (Madrid), número 22, pág. 69.

³¹⁰ “Memoria sobre la colonia agrícola de Cañamero”, firmada por el Ingeniero Agrónomo Ramón Peña Recio el 18 de febrero de 1939, **ADGDR**, Fondo Colonias, Cáceres-Cañamero, s.c.

³¹¹ El expediente en **ADGDR**, Fondo Colonias, Cáceres, s.c.

³¹² VEGA MORÁN, Tomás de la (1923): “Antecedentes y características principales del proyecto de colonización de una parte del monte “Los Términos” en Monroy (provincia de Cáceres)”. **Colonización y repoblación interior. Boletín de la Junta Central**(Madrid), número 19, pág. 23.

definitiva, coincidió con la plena implantación de la Dictadura de Primo de Rivera, cuyos planes en materia agraria iban en otra dirección.

En los casos de los pueblos de Solana y Garciaz, el intento se llevó también a montes que dependían de Fomento quien, como hemos venido viendo, ya tuvo que transigir con Cañamero. En ese sentido, la Sección de Montes se dirigía a la Junta Central en 1925 sobre el caso concreto de Pasafriós de Garciaz:

“...¿Hubieran dejado de excluirse las 600 hectáreas de Pasafriós si hubiera habido el menor motivo de exclusión? Tiene el carácter de dehesa boyal y por tanto al entregarle a la colonización se vulnerarían los derechos de pastaje gratuito con 228 cabezas de ganado de labor que tienen los actuales vecinos y que han de conservar a los que les sucedan”³¹³.

Zorita y Torremocha, por su parte, chocaron tanto con las disensiones internas de los pueblos como con los cambios organizativos del periodo 1923-30. Zorita anduvo desde 1908 a vueltas con su monte Zorro. No todo el pueblo se ponía de acuerdo en solicitar su colonización y el Reglamento exigía que al menos tres cuartas partes del mismo lo solicitara. La Sección de Pósitos y Colonización, encargada del asunto a la altura de 1926 envía al director de Cañamero a visitar la zona, informando del interés de la colonización por su “alto interés social”³¹⁴. El ayuntamiento, ávido de fondos económicos, estaba a la espera de sacar a subasta los aprovechamientos del monte por cinco años. Entre el escepticismo por la marcha de los trabajos y el desinterés por parte del ayuntamiento en animar las gestiones, el proyecto quedó en nada. En similares circunstancias, Torremocha intenta la colonización de los Montes Matas, Cancha y Carretona. La propuesta procede del 23 de septiembre de 1925. Ya por entonces el régimen de Primo de Rivera se plantea el cambio orgánico del reformismo agrario: éste debía pasar al Ministerio de Trabajo, lo que pone a casos como el de Torremocha en un *impasse* que dejó la posibilidad de colonización en nada.

³¹³ ADGDR, Fondo Colonias-Cáceres, s.c., expediente de 1925 sobre la colonización del monte Pasafriós, de los propios del ayuntamiento de Garciaz. A pesar de la negativa, los intentos de colonización llegaron hasta 1931.

³¹⁴ ADGDR, Fondo Colonias-Cáceres, s.c., Informe de 1 de julio de 1926 de los Sres. Rein y Sánchez Torres sobre el monte Zorro de Zorita.

3.3. Un proyecto frustrado: la colonización masiva de montes públicos

Hasta aquí los frutos de la ley de 1907 en la provincia de Cáceres: sólo una colonia agrícola que demostraba la lentitud y complejidad de aplicación de la ley hasta la puesta en marcha de la colonia y también lo dificultoso de que, una vez poseídos los lotes, los campesinos actuaran de una forma realmente cooperativa. Durante los últimos momentos del régimen de la Restauración nada se hizo en materia de reformismo agrario sobre bienes privados con excepción de estudios sobre la cuestión. Resulta plausible que la existencia de la Junta Central de Colonización consiguiera dos pírricas victorias, como ahora veremos:

- Suavizar el criterio restrictivo de Fomento en lo que se refiere a las roturaciones en los montes públicos.
- Aclarar a los promotores políticos que nada se podía hacer en materia de colonización si ésta se seguía aplicando tan sólo sobre ese tipo de bienes.

De lo primero dan fe la **Ley de conservación de montes y repoblación forestal de 24 de junio de 1908** y especialmente la **Real Orden de 31 de mayo de 1915** que autorizaba a la roturación y cultivo de montes y otros terrenos comunes. Como señala Mangas Navas, estamos ante una muestra más de reparto de “pocas y malas migajas entre un proletariado campesino cada vez más numeroso”³¹⁵, pero al menos demuestra que a Fomento no le queda más opción que ceder: el forestalismo es casi imposible en un país donde el problema agrario era por aquel entonces más que acuciante. En el caso de la Real Orden de 1915, se comprueba un asunto que en Extremadura transcurre cotidianamente de forma conflictiva: para roturar montes públicos y dehesas boyales, los usuarios de pastos debían renunciar a sus aprovechamientos; además, cualquier asociación agrícola había de dar el visto bueno a la roturación.

Pero de todas estas medidas, es el **proyecto masivo de colonización de montes públicos de 1918** el que más interesa. Coincidiendo con el final de la Gran Guerra, la Junta Central con el vizconde de Eza a la cabeza toma un nuevo impulso —como ya vimos con el nuevo Reglamento— y acomete el estudio de varias regiones colonizables de España³¹⁶. Las informaciones evacuadas son atrevidas y en el caso de Cáceres incluye un estudio sobre fincas privadas mayores de 500 hectáreas que serían, para los autores, los verdaderos “terrenos colonizables”³¹⁷.

Esta información consta de cinco partes: un estudio social, otro agrario, otro forestal, un repertorio de montes públicos colonizables y un catálogo de fincas mayores de 500 hectáreas³¹⁸. La introducción general a Extremadura incluye una loa a la iniciativa del vizconde de Eza sobre los terrenos privados: “como presidente del Instituto de Reformas Sociales y vocal de la Junta Central, comprendió esa necesidad [poner en producción los latifundios] y dictó una Real Orden pretendiendo llevar la colonización de los latifundios en Extremadura y Andalucía sin obtener resultados”³¹⁹.

De la provincia de Cáceres se valora la inexistencia de industrias con un futuro poco halagüeño en este sentido, por lo que “el único procedimiento para engrandecerla es poblar

³¹⁵ Op. Cit., pág. 253.

³¹⁶ Publicado en **Colonización y repoblación interior. Boletín de la Junta Central** (Madrid), número 4, de 1918. Nosotros citamos la numeración del informe original, en **ADGDR**, Fondo Comunales y Señoríos, legajo 16. En el Boletín la información la firma Rafael Escrivá de Romaní, quien sin duda debió valerse de la ayuda de la Sección de Montes del Distrito Forestal de Cáceres y de la Sección Agronómica (para los datos sobre fincas privadas del Avance Catastral).

³¹⁷ *Ibidem*, pág. 31.

³¹⁸ Por la ubicación del informe en el archivo y las coincidencias con los trabajos de Carrión, en nuestra opinión estos trabajos son los primeros que tuvo en sus manos la Comisión Técnica Agraria en 1931.

³¹⁹ *Ibidem*, pág. 4.

el campo e intensificar sus cultivos³²⁰. El problema del latifundismo era más grave que en la vecina Badajoz, entre otras razones por la menor fertilidad del suelo. Se narra cómo en dos terceras partes de los pueblos de la provincia emigra la gente y cómo sólo los partidos de Jarandilla y Plasencia reciben población.

Como antes relatábamos para el caso del monte Zorro, “la colonización tropieza con la pobreza de los ayuntamientos propietarios de montes susceptibles de ser colonizados y cuya casi única fuente de recursos es la renta infinitamente pequeña de sus montes³²¹. Recordemos que para Cañamero, si la colonia no salía adelante, el municipio carecería de fuente alguna de financiación. Otro aspecto que trata el informe es la ausencia de regadíos como posible vía de intensificación, refiriéndose a los ríos cuyas posteriores obras hidráulicas después de la Guerra Civil permitieron la colonización real: Tiétar y Alagón. Finalmente, se centra en el asunto en un modelo de colonia estandarizado de 40 a 50 lotes ya que en seco se necesitarían aproximadamente 10-12 hectáreas por colono para que fuera rentable la explotación. Aplicando esa ratio, concluye con los montes públicos y fincas privadas que superen en la provincia las 500 hectáreas, descartando la zona de Hurdes por la fragosidad del terreno.

Tabla 3E:

Relación de fincas privadas superiores a 500 hectáreas en la provincia de Cáceres por partidos judiciales en 1918

Partido Judicial	Nº de fincas	% sobre el total	Extensión en has-áreas-cas.
Alcántara	23	4,4	32.223-13-35
Cáceres	73	14,2	62.848-65-08
Coria	16	3,1	18.688-03-05
Garrovillas	52	10,1	60.846-44-02
Hervás	11	2,1	11.731-54-89
Hoyos	13	2,5	13.466-33-64
Jarandilla	4	0,7	6.345-00-00
Logrosán	66	12,8	96.545-32-65
Montánchez	7	1,3	7.069-00-00
Navalmoral de la Mata	28	5,4	42.416-72-71
Plasencia	59	11,4	51.845-00-00
Trujillo	113	21,9	95.438-72-00
Valencia de Alcántara	49	9,5	66952-33-87
Totales	514	100	566.416-25-26

Fuente: ADGDR (1918), Fondo Reforma Agraria 1, Caja 16: **Informe de la Junta Central de Colonización y Repoblación Interior sobre las provincias de Extremadura.**

Nuevamente nos encontramos ante un estudio de qué hacer con los latifundios. De una manera muy destacada el partido de Trujillo absorbería una quinta parte de las “futuras” colonias. Los partidos de Cáceres, Logrosán, Garrovillas, Plasencia y Valencia de Alcántara se mueven en torno al 10% de las grandes fincas. Quedaría excluida de la lista de lugares donde el latifundio sería más acentuado el Campo Arañuelo, ya que los números del partido de Navalmoral eran mucho más bajos.

No es de extrañar que con este método de estudio, Eza señalara en 1919 que el 70% de las tierras de Extremadura y Andalucía eran colonizables³²². Siguiendo con el tono optimista Escrivá de Romaní apostillaba el cuadro recién retratado: “la extensión a la que pudiera llevarse la colonización es más que suficiente para que se dejaran sentir los efectos de tan patriótica ley³²³. Desde luego el interés del trabajo radica en que se planteara por

³²⁰ Pág. 11. Se insiste mucho en la distancia entre unos pueblos y otros dentro de la vocación repobladora de la Junta.

³²¹ *Ibidem*, pág. 23.

³²² **Colonización y repoblación interior. Boletín de la Junta Central** (Madrid), número 1, 1919, pág. 23.

³²³ *Ibidem*, pág. 35.

escrito desde una institución pública la necesidad de recurrir a la propiedad privada para solucionar el problema agrario.

El informe terminaba con la sugerencia de aquellos montes públicos que serían objeto de colonización “inmediata”. Aquí se observaría el espíritu más pragmático y directo de la Junta Central en esta nueva etapa: se eliminarían los montes de los Catálogos de Fomento y Hacienda que fueran inferiores a 500 hectáreas, los que tuvieran el vuelo enajenado —tras las malas experiencias— y aquellos que por su pureza forestal fueran incolonizables. Realizadas tales salvedades les quedaron 14 montes en la provincia. De todos ellos se dispuso un plano, su estado legal, sus aprovechamientos actuales en aquel momento y las circunstancias de suelo y clima que hicieran favorables la colonización de la finca:

Tabla 3F:

Relación de montes públicos que podrían ser colonizados en 1918

Nombre del monte	Localidad	Extensión en has.	Competencia
Mesillas de Collado	Collado	1.509	Fomento
Torreseca	Jarandilla	20.227	Fomento
Robledo	Losar de la Vera	1.000	Fomento
Centenillo	Talayuela	1.026	Fomento
Dehesa Boyal	Abertura	500	Hacienda
Dehesa Boyal	Aceituna	752	Hacienda
Dehesa Boyal	Escorial	620	Hacienda
Dehesa Vieja	Guijo de Coria	800	Hacienda
Robledo	Malpartida de Plasencia	1.200	Hacienda
Dehesa Nueva	Peraleda de la Mata	471	Hacienda
Egido	Santa Cruz de la Sierra	751	Hacienda
Miramontes	Talayuela	770	Hacienda
Huerta Vieja	Zorita	576	Hacienda
Zorro	Zorita	1.070	Hacienda
Totales	14	13.072	

Fuente: ADGDR (1918), Fondo Reforma Agraria 1, Caja 16: **informe de la Junta Central de Colonización y Repoblación Interior sobre las provincias de Extremadura.**

Parece evidente que las posibilidades colonizadoras del ámbito público eran mucho menores. El propio informe resultaba revelador en sí mismo: la colonización de montes públicos topaba con numerosos inconvenientes y en caso de llevar a cabo instalaciones en las situaciones más favorables, éstas sólo ascendían a un misérrimo 2% de las que se podrían llevar a cabo en las fincas privadas. En otras palabras, el Estado llegaba tarde a la obra colonizadora y, si no se producía sobre terrenos privados, ésta estaría abocada, como así fue, al fracaso.

Estos informes no pasaron de su publicación y no tuvieron efecto alguno sobre la estructura de la propiedad de la tierra. Es más, varios de los montes públicos potencialmente colonizables, como hemos visto, toparon con la pléyade de dificultades administrativas y económicas que para municipios y pobladores suponían. Como vamos a ver a continuación, la Dictadura de Primo de Rivera trató de ser más pragmática facilitando la adquisición de fincas para su posterior parcelación; aunque sus resultados fueron algo mejores que los logrados con la ley de 1907 no se puede decir que influyeran decisivamente en la solución del problema agrario que llegó en alto grado de irredentismo a la compleja coyuntura de los años 30.

3.4. La aportación de la Dictadura de Primo de Rivera al problema agrario: el decreto de parcelaciones

En 1919 una ley francesa introducía una nueva figura jurídica en materia de reformismo agrario. Los departamentos y municipios podían adquirir terrenos y posesiones rurales procediendo a su parcelación y venta entre los trabajadores agrarios de la zona. Esta medida llegaría a España de modo parecido pero de manera más tardía. La Dictadura de Primo de Rivera heredó la fórmula de las colonias que progresivamente se había ido asemejando a un reparto de terrenos “auxiliando a los colonos en las primeras labores de roturación”³²⁴. Sin embargo, los primeros pasos en esta materia se asemejaron más a la referencia francesa con la que comenzábamos este epígrafe. Mediante dos **Reales decretos leyes de 1 de diciembre de 1923 y de 1 de febrero de 1924** respectivamente, los ayuntamientos podrían ceder parcelas de sus propios a los cabezas de familia cuyas posesiones no superaran una hectárea, debiendo contar con una antigüedad de cuatro años en el municipio³²⁵. Estamos ante una muestra más de recurrencia a los patrimonios públicos para hacer frente al problema agrario. Como el trasfondo del uso agrícola o ganadero de los montes públicos no dejó de estar presente, todavía unas **instrucciones de 22 de mayo de 1924** señalaban que “podrían dedicarse a pastizales arbolados los montes de los pueblos, en una extensión suficiente a las necesidades de la ganadería del vecindario”, lo que igualmente, según Josefina Gómez Mendoza remataba la “inflexión municipalista” de los técnicos forestales³²⁶.

Habría que esperar casi cuatro años a que la Dictadura tomara alguna medida de entidad sobre la cuestión agraria. Para seguir sin trastocar el edificio de la propiedad privada, se buscó la acción intermediaria de los sindicatos católicos. El célebre ideario de *crear muchos pequeños propietarios* debía transformar en dueños de la tierra a los arrendatarios sirviendo los sindicatos católicos como garantes del pago de la finca³²⁷.

En 1926, los asuntos “agrarios” pasaron a depender del Ministerio de Trabajo, a través de una Dirección General, la de Acción Social Agraria y Emigración. Su creación preveía la instauración de patronatos provinciales de Acción Social Agraria que dirigieran sus miras a la mediación pública en el problema del campo. El **Real decreto de 7 de enero de 1927** da cuerpo legal —insistimos que en el cuarto año de régimen— a la nueva institución, siendo ahora el objetivo la adquisición de fincas privadas ofrecidas por los propietarios para su posterior parcelación. El Estado debía actuar de mediador y ofrecer las garantías para el pago de la finca a sus dueños. Para Monclús y Oyón este texto legal parece indicar la renuncia a la política colonizadora a favor de un acercamiento a la función redistribuidora reclamada por los defensores de la reforma agraria clásica³²⁸. A favor de su argumento está que en algunos casos las fincas parceladas traían tras de sí una larga historia de conflictos. Ahora bien, estos mismos autores afirmaban hace algunos años que “las parcelaciones de la Dictadura olvidaron casi por completo las zonas del sur de España”³²⁹.

Así fue en el caso extremeño, ya que entre 1927 y 1930, la suma de todas las superficies parceladas no alcanzaban la extensión de la colonia agrícola Cañamero, como podemos comprobar en la tabla 3G.

³²⁴ ROBLEDO (1996): Loc. Cit., pág. 14.

³²⁵ MANGAS NAVAS (1994): Op. Cit., pág. 253.

³²⁶ GÓMEZ MENDOZA, Josefina (1992): *Ciencia y política de los montes españoles (1848-1936)*. Madrid: Icona, pág. 224.

³²⁷ ROBLEDO (1996): *Ibídem*, pág. 15.

³²⁸ En *Historia y evolución...*, pág. 80.

³²⁹ *Historia agraria de la España Contemporánea...*, pág. 357.

Tabla 3G

Fincas parceladas en Extremadura al amparo del decreto de 1927

MUNICIPIO	PROVINCIA	Superficie	Colonos	Precio	Fecha adquisición
Jerez de los Caballeros-Mariana	Badajoz	114	15	109.000	Julio 1927
Jerez de los Caballeros-Montelobo	Badajoz	159	24	174.720	Julio 1927
Jerez de los Caballeros-La Nava	Badajoz	268	40	300.000	Diciembre 1927
Sierra de Fuentes	Cáceres	541	157	410.600	Diciembre 1928
Campo (Lugar)-Girona	Cáceres	435	121	580.000	Agosto 1930
El Bercial	Badajoz	5.670	1.600	4.300.000	Noviembre 1931
Total de Extremadura		7.187	1.957	5.874.320	
Total de España		42.561	7.221	23.100.045	

Fuente: ROBLEDO, Ricardo (1996): Loc. Cit., pág. 16, cuadro 4.

Sólo la parcelación de El Bercial supuso un impulso verdadero, pero ya acaeció durante la II República, ya que ésta dio rango de ley a los decretos de 1927 el 9 de septiembre de 1931 ante la dilación de la aprobación de un texto propio de Reforma Agraria. En el caso de Cáceres, el 15 de marzo de 1928 se creaba el Patronato de Acción Social Agraria de Cáceres, con un mitín fundacional de Luis Benjumea, hermano del ministro de Trabajo, el Conde de Guadalhorce, a la sazón verdadera *alma mater* del proyecto de parcelaciones³³⁰. Como se comprueba en el cuadro, dos fueron las fincas finalmente parceladas en la provincia y otros muchos los proyectos que, aún estando muy avanzados quedaron en el camino.

3.4.1. La parcelación del Collado de Sierra de Fuentes

En el caso de Sierra de Fuentes, un municipio muy cercano a Cáceres, cuando se creó el Patronato de Acción Social Agraria, las gestiones para adquirir la finca El Collado estaban ya muy avanzadas. Se puede decir que entre el Marqués de Castro Serna y sus herederos y el duque de Peñaranda se repartían todas las propiedades del pueblo. No sabemos por qué razón, entre los propietarios de El Collado se encontraba Clemente Sánchez Torres, que había sido ingeniero director de Cañamero y había estado a la cabeza del proyecto de Monroy. En resumen, era un funcionario público afecto a las instituciones agrarias de la provincia cuya actuación llena de sospechas la transparencia de la primera aplicación del decreto de parcelaciones en la provincia³³¹.

La finca El Collado era un clásico proindiviso perteneciente a la familia Ulloa (marqués de Castro Serna)³³². La petición del Sindicato Agrícola San Isidro de la localidad es incluso previa a la promulgación del Real decreto de 1927. Efectivamente el 6 de enero de 1926 se dirigen al Director General de Agricultura y Montes:

³³⁰ Vid. LEMUS, Encarnación (1993): *Extremadura a través de las Diputaciones Provinciales*. Cáceres/Badajoz: Diputaciones Provinciales, pág. 64.

³³¹ El hecho sorprende más porque su parte se la había comprado a las hermanas Higuero Ávila, otra rica familia terrateniente de la provincia, apenas seis meses antes de cerrarse la operación y con el Real Decreto de Parcelaciones en vigor ¿tendría algún interés personal en la adquisición de la finca? ¿le permitía su condición de funcionario público disponer de información privilegiada sobre las posibles fincas a parcelar? Todo muy oscuro, en un ingeniero agrónomo que ejerció a modo de “consultor” durante la II República firmando numerosos informes de cultivo ejemplar y de excepcionalidad forestal de dehesas de la provincia que iban a ser expropiadas por el Instituto de Reforma Agraria.

³³² Por la copia de la escritura de compraventa, que se hizo efectiva el 15 de diciembre de 1928 aparecen como partícipes Doña María de la Concepción de Ulloa y Fernández Durán, Condesa de Revillagigedo, Excm. Sra. Doña Manuela O'Neill y Salamanca, Marquesa Viuda de Villamejor, Excmo. Sr. Don Álvaro María de Ulloa y Fernández Durán y Don Clemente Sánchez Torres. Mientras no se indique lo contrario, todas las referencias en **ADGDR**, Fondo Parcelaciones, Cáceres-Sierra de Fuentes, s.c.

“...Siendo en nuestra mayoría unos humildes labradores que carecemos de terrenos propios a que podernos dedicar con nuestras familias y teniendo en nuestras cercanías muchos destinados a pasto y labor, se da el caso que éstas lo son por individuos que ni son labradores y si lo son no pueden laborearlos por sí y el que les sobra nos los ceden en condiciones exageradas sobre precios muy elevados, lo que nos hace imposible poder obtener la remuneración de nuestros trabajos y no contando con otros elementos de vida, pues con la agricultura nos hemos criado y otra cosa no conocemos, nos obliga a aceptar todas las condiciones que se nos imponen”³³³.

El 15 de junio de 1926, cumpliendo órdenes de la Dirección General de Agricultura, el ingeniero jefe de la 2ª región agronómica, con sede en Badajoz, elevaba un informe sobre la situación del pueblo en el que daba cuenta del pingüe negocio del subarriendo. Las dehesas eran arrendadas a grandes arrendatarios que a su vez las subarrendaban obteniendo escandalosas rentas, obteniendo “mayor utilidad que el mismo propietario”. El informe concluía a favor de una legislación social que corrigiera tales abusos, como si el asunto fuera algo nuevo para los ingenieros agrónomos.

El Collado era una más de estas fincas y una de tantas de la región. Estaba arrendada desde noviembre de 1923 en cuatro hojas a pasto y labor con la cláusula de “a riesgo y ventura” en el contrato. El precio del mismo, que tenía cuatro años de duración, era de 18500 pesetas anuales. El arrendatario se quedaba con los pastos y rastrojos, subarrendando la hoja de labor, obteniendo un beneficio anual de unas 8000 pesetas sin tener que labrar las tierras.

El 10 de abril de 1928, el Sindicato Agrícola solicita al Patronato de Acción Social Agraria “que previas las comprobaciones que estime pertinentes se les facilite que la expresada finca, medio de vivir del pueblo, no pase a otras manos y la puedan adquirir”. Siguiendo el Real decreto de 1927, el Sindicato debía acordar con los propietarios la compra y aportar el 20%, corriendo a cargo del Estado el anticipo del 80% restante del valor de la finca.

Los antecedentes que hemos venido citando eran conocidos por la Dirección de Acción Social Agraria, quien solicita a Cáceres un informe técnico sobre la posible parcelación. El ingeniero de montes Vicente Hernández informa en muy breve plazo del interés de la finca, siendo el valor de la misma garantía del anticipo del Patronato. Para el técnico “la parcelación es un elemento social y económicamente considerado, muy necesario para la vida del expresado pueblo”³³⁴. Entre la solicitud de parcelación y la aprobación por parte del Patronato apenas pasaron 12 días, lo que corrobora la sospecha de que Sánchez Torres era parte interesada en la parcelación. El precio, 410000 pesetas para una finca de 540 hectáreas, no parece nada malo para el vendedor ya que a precios constantes equivaldría a la renta de más de 20 años³³⁵.

Correspondía al ayuntamiento y al sindicato agrícola reunir el 20%. Entre abril de 1928 y febrero de 1930 se llevó a cabo la parcelación. Por parte de diversos vecinos se reclamó a la Dirección de Acción Social por la forma en que se llevó a cabo la suscripción de acciones: se quejaban de que se había tratado de un negocio entre los miembros de la corporación y sus familiares a fin de tenerlo controlado todo. Como ya ocurriera con Cañamero estamos de nuevo ante indicios de degeneración individualista de la ayuda del Estado. En marzo de 1929, el Patronato provincial declaraba que se daría prioridad a los más pobres, a los labradores sobre los artesanos y a los casados sobre los solteros. Curiosamente el ingeniero Clemente Sánchez Torres era el encargado de las operaciones de parcelación. De nuevo nos tenemos que remitir a fuentes posteriores para conocer cuál fue el problema de fondo. Nada más terminar la Guerra Civil, José González Gil, antiguo ingeniero del IRA y entonces jefe del Servicio Nacional de Reforma Económica y Social de

³³³ *Ibidem*.

³³⁴ *Ibidem*, Informe de 16 de abril de 1928.

³³⁵ *Op. Cit.*, pág. 65. No parece que la negociación fuera difícil teniendo en cuenta que Sánchez Torres era parte interesada.

la Tierra, informa a Zorrilla Dorronsoro de la “distribución, en extremo mala” que se hizo de las parcelas de El Collado “puesto que se concedieron a menores de edad, zapateros y a vecinos de otros pueblos”, siendo llevada con una “administración aún más deficiente”.

Verificada el 13 de febrero de 1930 la parcelación en 158 lotes, resultó habitual la venta inmediata de la misma por parte de algunos parceleros así como el acaparamiento por parte de los familiares del alcalde. El perito agrícola responsable pide en febrero de 1931 que se expulse a los infractores y que se saquen las parcelas nuevamente a concurso, si bien el alcalde no parece muy dispuesto a esta solución. Continuamente, en los años de la II República surgirán todo tipo de problemas en torno a El Collado: aprovechamientos de los pastos comunes vendidos a uno de los administradores de la Junta de Parceleros, subasta al mejor postor de las vacantes sin consultar con la superioridad, continuos boicots durante la II República para la venta del trigo producido y dificultades cada vez mayores para el pago de las anualidades. La primera experiencia del reformismo agrario promulgado por la Dictadura de Primo de Rivera en Cáceres evidenciaba de nuevo las lacras del sistema: corrupción y caciquismo a diversas escalas.

3.4.2. La parcelación de Girona en Campo Lugar

En el caso de la finca Girona, en el término municipal de Campo Lugar, las cosas parece que fueron por otros derroteros bien diferentes. La petición a la Dirección de Acción Social Agraria procedía no de vecinos de Campo, sino de un pueblo contiguo, Escorial, que ya había intentado sin éxito la colonización de alguno de sus montes locales.

El 27 de septiembre de 1928, el Sindicato Agrícola El Salvador, no incluido en la CONCA, solicita la adquisición de Girona, cuyo propietario está dispuesto a vender por unas 600000 pesetas³³⁶. Como aval del 20% presentan “los fondos sociales del sindicato, que son en esta fecha de 16000 pesetas, más la garantía de todos los bienes muebles e inmuebles de todos y cada uno de los socios de este sindicato”.

En este caso, el procedimiento no resulta tan ágil como veíamos en Sierra de Fuentes. Habrá que esperar hasta marzo de 1929 a que los ingenieros informen sobre la petición:

“...la naturaleza del suelo es de buena calidad, y apropiado para el cultivo permanente. Actualmente se lleva esta dehesa en régimen de aparcería con alternativa de barbecho-cereal en dos hojas, cobrando el propietario la mitad de la producción y facilitando la cantidad de superfosfato que por unidad de superficie se aplica en la localidad, siendo los aprovechamientos de pastos y rastrojeras en beneficio del propietario”.

Parece igualmente que en este caso, las condiciones de explotación de la finca son algo más ventajosas para los aparceros, ya que al menos el propietario no sólo pone la tierra sino también el abono y además la partición se produce a medias. Aún así, más interés tiene la segunda parte del informe, donde se refiere que

“...la crisis de trabajo es crónica, agudizándose en los meses de diciembre a marzo y afecta a unos 500 obreros (...) el Sindicato cuenta con 199 socios (...) y la finca es perfectamente apta para ser parcelada”.

Siguiendo el correspondiente trámite administrativo a un ritmo más acorde con la velocidad con la que se despachaban estos asuntos, el **Comité de Parcelación y Pósitos** y la **Caja para el fomento de la Pequeña Propiedad** —la entidad financiera creada *ad hoc* para las parcelaciones— se procedió a la compraventa el 30 de noviembre de 1929 por un precio final de 580000 pesetas. Durante 1930 se efectuó la parcelación. La inestabilidad del momento se ve reflejada en la visita de un ingeniero desde Madrid en agosto de 1931 para verificar las parcelaciones. Al visitar la finca los 121 parceleros ya se habían repartido las

³³⁶ Al igual que en el caso anterior, las referencias en **ADGDR**, Fondo Colonias-Parcelaciones, s.c.

431 hectáreas de la finca bajo la supervisión de un práctico de Don Benito. Esto se había efectuado en agosto de 1930 y hasta la visita de los técnicos del Instituto de Reforma Agraria no se conoce el devenir de la misma. La pérdida de información parece deberse a la diferente ubicación del sindicato (Escorial) y de la finca (Campo Lugar), pero cuando el IRA se hace cargo de la misma se encuentra una finca llevada de manera no demasiado ortodoxa pero efectiva: cada lote constaba de tres parcelas de calidades diferentes y se mantenía fertilizada gracias a los aportes de estiércol y superfosfatos trasladados desde Escorial. Tanto los informes de antes de 1936 como los realizados en guerra nos refieren un buen comportamiento de los parceleros que pagaron sus cuotas hasta que la guerra dificultó la situación.

La parcelación de Girona es de alguna manera el reverso de lo acaecido en Sierra de Fuentes. Si el espíritu del decreto de 1927 era poner en manos de los arrendatarios la propiedad de las fincas como mejores conocedores de las mismas y utilizando de vehículo a los sindicatos, éste de Girona parece ser el caso.

3.4.3. Otros proyectos de parcelaciones, ¿irrealizados o irrealizables?

El mismo interés de estos logros relativos lo encontramos en varios de los proyectos fracasados de parcelación, sobre todo por ser de nuevo un muestrario del alcance de la crisis social. De entre varios ejemplos disponibles seleccionamos tres: Malpartida de Plasencia, Torrejoncillo y Santiago del Campo que demuestran las limitaciones e interferencias de este tipo de proyectos.

- En el caso de Malpartida de Plasencia crisis social y transformación en regadío vienen unidas. El 9 de noviembre de 1926, el alcalde y los labradores del pueblo se dirigen al Ministro de Trabajo:

“...Conocedora esta alcaldía de la grave crisis por que atraviesan estos pequeños labradores de este pueblo, o sea de aquellos que careciendo de terrenos propios sólo disponen de una yunta y utensilios para las faenas agrícolas, los cuales forman un número grande, sufridos y honrados, no puede sin embargo el que suscribe ni el ayuntamiento que preside facilitarles el medio de que sus torturas desaparezcan, garantizando por mi parte la veracidad de sus amargas lamentaciones”³³⁷.

Por su parte, cuatrocientas familias de labradores se refieren a sus condiciones de vida:

“...la sufrida clase de labradores que representamos viene sufriendo pacientemente la amarga y desesperante situación de verse privados de terrenos que labrar (...) pues que el inmenso perímetro de terrenos que forma este término municipal pertenece casi todo él a grandes propietarios forasteros cuyas dehesas arriendan a individuos cuyas condiciones económicas les permiten disponer de unos miles de pesetas acaparando y monopolizando casi toda la explotación agrícola y obteniendo un interés al capital de un 10 o un 15 % anual, gran parte a costa del trabajo, privaciones y ruina de los que suscriben y sus representados”.

La intención de esa primera petición era solicitar “que los poderes públicos obliguen por humanidad a los grandes propietarios a que cedan sus dehesas en arriendo por un precio de relación equitativa con el líquido imponible de las mismas, si ellos no las cultivan directamente”. Un año después, el Sindicato Agrícola de Malpartida disponía de la solución: una finca propiedad de un terrateniente placentino que podría ser regada y dar trabajo a cien colonos³³⁸. El propietario parecía dispuesto a vender, implicándose en el proyecto como mediador y avalista el Sindicato Agrícola Católico de Jaraíz de la Vera. Lo que detuvo desde un primer momento a Acción Social Agraria era el precio de la finca: casi cuatro millones de

³³⁷ Esta es una de las primeras evidencias de uno de los pueblos de la provincia que de manera más convulsa vivió la crisis de los años 30. Uno de los términos municipales más grandes de la provincia carecía de tierras para labrar. Este expediente en ADGDR, Fondo Colonias-Parcelaciones, s.c.

³³⁸ *Ibidem*, instancia del Sindicato Agrícola a la Dirección General de Acción Social Agraria de 27 de diciembre de 1927.

pesetas. Ahora bien, la disposición de la finca, entre un pantano (Navabuena) y el Tiétar, hoy una finca de gran prosperidad, entusiasmó a los ingenieros Sánchez Torres y Vega que visitaron la zona.

Y aquí viene lo verdaderamente interesante. Tras demostrarse que un uso intensivo de la finca para pimentón, tabaco, remolacha y cebada daría unos beneficios superiores al coste de la finca, Acción Social Agraria corrige a la baja las expectativas de beneficio. El Comité de Colonización notifica al Sindicato Católico de Jaraíz en agosto de 1928 que

“...si bien la finca tiene posibilidades tales que pudieran obtenerse rendimientos que justificasen el precio que se indica, en la actualidad la explotación integral de estas posibilidades no es problema fácil: exige capital, no pequeño; trabajo, técnica (...) todo ello a costa de una serie de desembolsos y esfuerzos por parte de los futuros colonos, con evidente mejora para el predio, que por ser a ellos debida, no procede, por tanto, considerarla imputable al valor actual de la finca”³³⁹.

Así pues, un proyecto que presentaba la resolución de un problema social en los pueblos de Jaraíz, Tejeda y Malpartida; que había llevado dos años de gestiones; que reunía un interesante elenco de posibilidades: regadío, cultivos industriales de grandes posibilidades...atendiendo a la legalidad, la institución encargada del reformismo agrario de la Dictadura no podía arriesgarse a proporcionar el 80% por la falta de garantías de reembolso.

- El caso de la finca Encinejo de Torrejoncillo es otro ejemplo de uno de los supuestos que podían concurrir, según Robledo, en el trasfondo de las parcelaciones: el interés de los propietarios por librarse de una determinada finca³⁴⁰. Es un nuevo caso lleno de contradicciones ya que la petición no procede del sindicato agrícola local, sino del alcalde y un diputado provincial. En principio, el interés de la solicitud de parcelación radica en la narración de la degradación en la que había caído el pueblo a raíz de la pérdida de la industria pañera y

“...por el sistema de arrendamiento que rige en toda la comarca los labradores ni pueden vivir honrosamente ni les mantiene la labor del campo, habiendo descendido en su mayoría de la condición de arrendatarios y colonos a la de pobres jornaleros, mal retribuidos e insuficientemente atendidos por la falta de trabajo y de labores agrícolas que les obliga a estar parados más de la tercera parte del año”³⁴¹.

Todo se hizo a espaldas del sindicato local, ya que el alcalde, a pesar de estas palabras de comprensión para con sus vecinos, adjuntaba en diciembre de 1928 una petición de los veinte mayores contribuyentes del pueblo solicitando que si los peticionarios humildes rehusaban a sus parcelas, se les adjudicase a ellos, si no podía ser “la totalidad de la finca”. Las gestiones hechas por la alcaldía siguen todo el trámite de información sin mayores problemas y tras un *impasse* provocado por la inestabilidad política de 1930, cuando el Comité Interino de Parcelación pregunta al sindicato agrícola de Torrejoncillo si continúan en condiciones de adquirir la finca, éste se sorprende de la pregunta e indican a Madrid que habían sido los “caciques” del pueblo quienes se habían dirigido a la antigua Acción Social Agraria. Abundando más en el extraño trasfondo de la adquisición de la finca, los propietarios exigen una solución inmediata, pues no quieren volver a arrendarla y disponen de una oferta mayor del Duque de Valencia. El expediente no fue a más, pero de nuevo comprobamos como desde las instancias municipales y en connivencia con el Patronato provincial de Acción Social Agraria se cometieron numerosas irregularidades en la aplicación del decreto de 1927.

³³⁹ *Ibidem*, resolución de 24 de agosto de 1928.

³⁴⁰ ROBLEDO (1996): *Loc. Cit.*, pág. 17.

³⁴¹ El expediente, en el mismo lugar que los anteriores.

- Un último caso digno de mencionar es el de los pueblos de Talaván y el de Santiago del Campo, donde la mediación de la Iglesia presenta un protagonismo inusitado. El tema se plantea por la solicitud de parcelación de la dehesa Prescribanes, que la Duquesa de Medina de Rioseco había vendido a una rica familia de terratenientes placentinos, la viuda de Silva, Dolores Martín Salterain. José Grau, jefe del Negociado de Acción Social Agraria se reúne en Toledo con el representante del Sindicato Agrícola Católico de Santiago en la primavera de 1928. Curiosamente, el mediador en la reunión es el Cardenal Segura, el arzobispo de Toledo. No parece que fuera extraña la relación directa entre Acción Social Agraria y las altas instancias de la jerarquía católica para tratar de las parcelaciones. En este caso la paradoja es que el administrador de la viuda de Silva es un presbítero de la Catedral de Plasencia, que no sólo se opone a la venta de la finca, sino que impide la comunicación directa con la propietaria. El presidente del Sindicato Agrícola pide a Benjumea y Grau que medien en el conflicto, pero aquél informa al Patronato Provincial de que no se debe efectuar la adquisición de la parcelación “porque no es tan apremiante la necesidad de tierra para el cultivo en dicho término”³⁴².

Poco interesado parece Benjumea en la multitud de quejas sobre la situación derivada del subarriendo como la expuesta por los vecinos de Talaván y Santiago del Campo. Desde el estudio sobre el subarriendo realizado por el Instituto de Reformas Sociales en 1921, los organismos encargados del reformismo agrario a través de los servicios de colonización y parcelación habían recibido gran cantidad de quejas sobre la situación del campo. Todos los expedientes que hemos venido estudiando hasta aquí solían ir acompañadas de una notable información sobre la situación de cada pueblo, en el que la lacra del subarriendo y las fortunas amasadas por los grandes arrendatarios durante los años 10 y 20 tienen carácter recurrente.

De esta manera, el balance de los primeros ensayos de reformismo agrario en la provincia de Cáceres alcanzaban, resumiendo, a menos de 500 campesinos y poco más de 3000 hectáreas. Para Rodríguez Labandeira una de las mayores ironías de la historia española es “que la reforma agraria fuera propugnada seriamente por los círculos políticos e intelectuales mucho antes de que surgiera la protesta social organizada, pero cuando el campesinado empezó a rebelarse, el Estado se encontró sin más política que la represión”³⁴³. A la vista de los pésimos resultados de todas las medidas que se habían tomado hasta 1931 y de la gran cantidad de información de que se disponía sobre la gravedad del problema agrario ¿es de extrañar que éste eclosionara durante la década de los años 30 con la espectacularidad con que lo hizo?

³⁴² Carta de Benjumea a Sánchez Torres, ya presidente del Patronato Provincial de Acción Social Agraria, de 3 de mayo de 1929 en **ADGDR**, Fondo Colonias-Parcelaciones, s.c.

³⁴³ Op. Cit., pág. 380.

SEGUNDA PARTE:

LA REFORMA AGRARIA
DURANTE LA II
REPÚBLICA

Capítulo 4

La intervención pública en materia agraria durante el Primer Bienio. La cuestión de los comunales

"El reto más grande para una política social de gran alcance y una reforma eficaz es el mundo agrario"

FRANCISCO LARGO CABALLERO,
El Sol, 15 de mayo de 1931

4.1. La toma de posiciones de patronal y sindicatos ante el nuevo régimen...					
4.2. La incidencia de la legislación social de Largo Caballero durante el Primer Bienio
4.2.1. La lucha contra el paro en el marco del decreto sobre Términos Municipales
4.2.2. La legislación sobre laboreo forzoso					
4.2.3. Legislación dirigida a incrementar la oferta de trabajo
4.2.4. La regulación laboral a través de la institucionalización de los Jurados Mixtos
• La cuestión de los arrendamientos y los Jurados Mixtos de la Propiedad Rústica
• La elaboración de unas bases de trabajo por parte de los Jurados Mixtos del Trabajo Rural
• El cambio de signo de la Magistratura de Trabajo
4.3. Los intentos de movilización de tierras hasta la promulgación de la ley de Bases
4.3.1. Las nuevas solicitudes de parcelaciones
4.3.2. Las solicitudes de roturación de dehesas boyales
4.3.3. Un caso ejemplar: la Vega de Mesillas
4.4. Las oleadas reivindicativas sobre los Bienes Comunales y de Señorío en el Primer Bienio
4.4.1. La información de la Comisión Técnica Agraria
4.4.2. De la ley de bases al "decreto apócrifo"

Como en tantas otras provincias de España, el **advenimiento de la II República** fue vivido en la región extremeña con una mezcla de júbilo y serenidad. Tampoco en la provincia de Cáceres vencieron los partidos firmantes del Pacto de San Sebastián. Para dar tranquilidad y evitar cualquier tentación de vacío de poder, el candidato del Partido Socialista Antonio Canales proclamaba la República en Cáceres el 14 de abril “garantizando el orden y la seguridad de todos y requiero a los ciudadanos que cumplan con todos los deberes de la ciudadanía para que sea fecundo para Cáceres el nuevo régimen que se inaugura”³⁴⁴.

Hasta entonces, durante la Dictadura de Primo Rivera, se había practicado la “vieja política”. Unión Patriótica estaba liderada por Gonzalo López-Montenegro, miembro de una poderosa familia de ganaderos trashumantes, heredera de la fortuna del Marqués de Camarena la Vieja. La presencia de estas familias notables se acompañaba de la simultaneidad de poderes, civil y militar, del Gobernador Nicolás Rodríguez-Arias. No había mucho más que hacer para legitimarse en el poder que explotar “el mito de la amenaza comunista y anarquista”³⁴⁵. Así las cosas, la convocatoria a elecciones municipales ponía de nuevo en funcionamiento la maquinaria electoral de la Restauración. Para empezar, con la vía legal del artículo 29 de la Constitución de 1876, se dejaba fuera a un 30% de los electores cacereños³⁴⁶. La recién creada Liga Agraria con líderes como Gimeno Amil o González Caballero intentó lograr una entente de las derechas que no llegó a producirse, a pesar de los llamamientos, en algún caso calificados de “dramáticos”, de uno de los notables de la política local, el Marqués de Oquendo³⁴⁷. La división de los partidos monárquicos no impidió su victoria legal, pero la celeridad con la que se desencadenaron los acontecimientos en Madrid y en otras capitales no convirtieron en traumática la cesión de poderes a los partidos republicanos.

Según Fernando Ayala, esto significó una “completa modificación en la significación política de los nuevos ayuntamientos”³⁴⁸, si bien las presiones y coacciones perduraron hasta las elecciones a Cortes Constituyentes del 28 de junio. Así, por ejemplo, en las elecciones (municipales) que hubo que repetir el 31 de mayo en diversos pueblos, se comprobó la persistencia de las costumbres caciquiles: en Serrejón, el guarda municipal de los pastos de la dehesa boyal, amenazaba con sanciones a los vecinos “si no votaban la candidatura impuesta por el secretario”³⁴⁹. Ante la llamada a urnas para las Constituyentes, el diario **Nuevo Día** narraba el repertorio de coacciones sufridas por los campesinos: “imposición de una matrícula (...), quitarles las tierras donde labran (...) exigir el pago de sus deudas y así mil cosas prolijas de enumerar y difíciles de probar”³⁵⁰. Sin embargo, nada pudo impedir la legitimación de los partidos republicanos en la representación para Cortes Constituyentes. Con 9 diputados elegibles y una abstención que ascendió tan sólo al 18,1%, la victoria de la conjunción republicano-socialista fue contundente. Cinco escaños correspondieron a los candidatos socialistas (Ángel Rubio, Antonio y Juan Canales, Antonio Sacristán y Pablo Valiente); dos a los radicales socialistas (Antonio de la Villa y Ángel Segovia); uno a José Fernando González Uña en representación de la Agrupación al Servicio de la República y uno también para José Giral por Acción Republicana, quien mantuvo intacto su *feudo* del Campo Arañuelo durante todo el régimen republicano³⁵¹. La importancia de este cartel radica en que su participación en el periodo constituyente debía influir en el perfil que para la provincia había de adquirir la definición de la política agraria, como así ocurriera en la Comisión Técnica y en el debate de la ley de Bases.

³⁴⁴ **Nuevo Día**, 14 de abril de 1931, citado por AYALA, Fernando (2002): *Las elecciones en la provincia de Cáceres durante la II República*. Mérida: Editora Regional de Extremadura, pág. 54.

³⁴⁵ *Historia de Extremadura. Los tiempos actuales*. Badajoz: Universitas, volumen IV, pág. 988.

³⁴⁶ TUÑÓN DE LARA (1985): Op. Cit., pág. 33.

³⁴⁷ *Historia de Extremadura...* pág. 989.

³⁴⁸ AYALA (2002): Op. Cit., pág. 74.

³⁴⁹ *Ibidem*, pág. 80.

³⁵⁰ **Nuevo Día** (Cáceres), 3 de junio de 1931, citado por GARCÍA PÉREZ et al. (1985), pág. 996.

³⁵¹ El seguimiento de las distintas convocatorias electorales, en AYALA (2002): Op. Cit.

Por lo que respecta a la situación económica, y como hemos venido viendo, las primeras décadas del siglo no habían sido buenas para el campesinado. Los arrendamientos habían conocido una espiral alcista desde el final de la Gran Guerra. La década de 1910 había sido clave, ya que por una parte, numerosos campesinos se habían visto obligados a emigrar y por otra algunos de los grandes arrendatarios habían accedido a la propiedad de la tierra coincidiendo con la retirada de propietarios de otras regiones. Según Sánchez Marroyo, tal proceso se explica por la coyuntura alcista de las subsistencias mientras se mantenían fijas las rentas³⁵². Los propietarios de tierras y los subarrendadores habían optado por acortar al máximo los plazos de los contratos, favoreciendo el alza de precios³⁵³.

Para Carrión, los patronos arrendaban las tierras con ánimo “de lucro, imponiéndoles a los colonos condiciones onerosas, no dándoles estabilidad y no abonándoles las mejoras”³⁵⁴. Todas estas circunstancias daban cuenta de un modelo de explotación al que ya nos hemos referido. Los grandes propietarios retenían para sí los pastos, arrendándolos a determinadas familias que representan los intereses ganaderos de la región. La labor se arrendaba o incluso se subarrendaba por parte de esos ganaderos-arrendatarios. Los apuros de los pequeños yunteros en la conservación de la explotación de la tierra se vieron plasmados en numerosos desahucios, especialmente desde después de la Gran Guerra. De esta manera, como ya relatamos en el capítulo 2º, no les quedó más remedio que emplearse como asalariados en las grandes fincas, fiando su suerte a los planes de aprovechamiento de cada propietario: si éste deseaba intensificar el cultivo de una finca, podría arrendarles hasta dos hojas; si por el contrario optaba por dejar descansar la tierra y barbecharla, podía llegar a no ofertar ninguna. Los últimos momentos de la Dictadura de Primo de Rivera habían sido especialmente críticos para la región: no había compradores para el trigo de la cosecha de 1930 y hasta la proclamación de la II República se produjeron en 1931 al menos cinco huelgas agrarias en Extremadura³⁵⁵. Una carta de numerosos vecinos del pueblo de Membrío a principios de agosto de 1930, evidencia la situación de hambre y desasosiego:

“...Excmo.Sr.Ministro.de Trabajo y Previsión:

Los obreros de campo de este pueblo de Membrío, provincia de Cáceres, obligados por el hambre que padecen a causa de la falta de trabajos desde hace tiempo, se ven precisados a elevar ante V.E. la manifestación respetuosa de la triste situación por que atraviesan pidiendo por caridad, por amor a Dios y por Humanidad, se les proporcione trabajo para poder ganar el pan con que poder mitigar el hambre. Es doloroso Excmo. Sr. El cuadro de hambre que se palpa en este pueblo, lo que no debía suceder si los cuatro señores hacendados en los que se halla vinculado el término no se pusieran de acuerdo y facilitaran medios para que el pueblo pudiera laborear terrenos o hacer en sus fincas las obras y trabajos que necesitan para mejor explotación.

Este término municipal, Excmo.Sr. tiene una superficie de 20634 hectáreas de las que corresponden a los vecinos 1881 y las 18753 restantes pertenecen a los Sres. Antonio Garay, Javier Muguero, Francisca. Muguero y Excma. Sra. Marquesa de Hinojares, todos vecinos de la Corte. Esta municipalidad, Excmo.Sr., carece de medios económicos para remediar la crisis toda vez que el presupuesto se nutre con el reparto de utilidades, única fuente de ingresos y no le es posible por lo tanto, consignar en el presupuesto, cantidades destinadas a dar trabajos con los cuales se evitaren los paros forzosos de los obreros.

El hambre, Excmo. Sr.es mala consejera, y ante el estado de postración en que se hallan los obreros, que siempre dieron pruebas de prudencia y resignación, no les queda otro recurso, después de agotados todos los procedimientos de petición de amparo y protección ante la municipalidad que repiten es impotente para remediar la situación, que acudir a VE para que se digne recoger esta respetuosa manifestación y se digne a interceder con los sres. Grandes Hacendados para que ellos remedien el hambre facilitando los medios que procedan para dar ocupación a estos desgraciados obreros que irremisiblemente perecerán de hambre si no son escuchados...”³⁵⁶

³⁵² SÁNCHEZ MARROYO (1993): Op. Cit. , pág. 258.

³⁵³ GARCÍA PÉREZ, Juan (1982): *Estructura agraria y conflictos campesinos en la provincia de Cáceres durante la II República*. Cáceres: Institución Cultural “El Brocense”, pág. 212.

³⁵⁴ CARRIÓN, Pascual (1932): *Los latifundios en España*, pág. 369.

³⁵⁵ Cfr. SEVILLA GUZMÁN (1979): Op. Cit., pág. 82.

³⁵⁶ ADGDR. Sección Colonias y Parcelaciones. Legajo sin clasificar. Carta del ayuntamiento de Membrío al Excmo.Sr.Ministro de Trabajo y Previsión, 1 de agosto de 1930. Las familias citadas Garay, Vitórica y la Marquesa de

Como se puede observar, tierras había, pero no disponibles para el trabajo de los obreros porque en este caso, como en otros muchos, a finales de septiembre el ministerio de Trabajo comunicaba al pueblo de Membrío que no había habido acuerdo con el sector de los propietarios. Se explica así la doble constante que caracterizará la solución económica dada a los problemas sociales: parcelación de los grandes latifundios y cambios en las condiciones de los arrendamientos y aparcerías. Eso explica la meridiana claridad de las peticiones de los obreros agrícolas en la primavera de 1931: reducción de las rentas, humanización de las condiciones, particiones más equilibradas en las aparcerías...³⁵⁷. Así las cosas, resulta lógico que una de las áreas prioritarias de la legislación proviniera al alimón del ministerio de Justicia y el de Trabajo. Se hizo necesaria la combinación de diversas medidas de política social para intentar deshacer esa situación de paro estructural que en aquel sistema de producción abocaba al paro a gran cantidad de obreros.

A continuación, nuestra atención se focalizará en cuatro asuntos principales:

- La toma de posiciones por parte de los sindicatos y de la patronal durante las primeras semanas de andadura del nuevo régimen.
- Los efectos de la aplicación de la legislación social de los ministerios de Trabajo, Justicia y Economía, que instituyen la intervención del Estado en el mercado de trabajo buscando “una limitación real a las prerrogativas y privilegios de los patronos agrícolas”³⁵⁸.
- La presencia de proyectos de colonias y parcelaciones que se presentan al hilo del cambio de poder, basadas en las regulaciones legales de 1907 y 1927. Se deben añadir a las ya relatadas de Cañamero, Campo Lugar y Sierra de Fuentes y a otra serie de disposiciones legales previas a las que los remozados y democratizados ayuntamientos trataron de acogerse para poner en movimiento tierras para el cultivo y así aliviar la crisis social existente. Las instituciones municipales recurren al gobierno central en busca de soluciones sobre la base de la legislación vigente, pero el vacío existente durante 1931 en la materia demostró las limitaciones que presentaba aquel ordenamiento y la imposibilidad de atajar los problemas mediante esas vías. Es otra forma de observar la necesidad de la ley de Reforma Agraria y la enésima demostración de la tibieza de las medidas que se habían tomado hasta entonces para alterar la situación de la propiedad.
- En último lugar, queremos aproximarnos a las respuestas de los pueblos a la Circular del Ministerio de Gobernación de 16 de junio de 1931 en la que se solicitaba a los alcaldes que remitieran a la Comisión Técnica Agraria datos, informes, reclamaciones sobre “despojos sufridos o alteraciones experimentadas en los bienes comunales, de propios, realengos, baldíos, dehesas boyales o cualquiera otra clase de bienes cuya propiedad o aprovechamiento, o ambos a la vez hubieran pertenecido a los vecinos en común, incluyendo entre estos bienes a los conocidos con el título de señoríos”.

Como es sabido, la Comisión Técnica Agraria trabajaba en un proyecto de rescate de comunales que no llegó a materializarse. Este primer impulso a esta cuestión supuso la

Hinojares, eran grandes terratenientes propietarias de antiguas encomiendas de la Orden de Alcántara. Antonio Garay, propietario de un magnífico palacio en Membrío, era conocido por ser el organizador de cacerías en las que no era infrecuente la presencia de Alfonso XIII. El banquero Juan Vitorica, conde de los Moriles desde 1921 también había labrado una gran fortuna en Membrío a base de bienes procedentes de la desamortización. La Marquesa de Hinojares era Josefa Salamanca Wall, hermana del Conde de Campo Alange y cuya fortuna se extendía a los vecinos pueblos de Cedillo y Valencia de Alcántara. No hubiera sido posible disponer de esta información sin el pormenorizado estudio de SÁNCHEZ MARROYO (1993).

³⁵⁷ **Nuevo Día** (Cáceres), 28 de abril de 1931, citado por GARCÍA PÉREZ et al...(1985): Op. Cit., pág. 995.

³⁵⁸ *Ibidem*, pág. 324.

creación de unas grandes expectativas en los pueblos ante la celeridad con que se les pedía recabar datos. Sin embargo, el interés de esta documentación versa sobre el pasado y no sobre el futuro: sus referencias son el relato de cómo se vivió la desamortización civil como un verdadero expolio sobre los bienes comunales, cuestión que abordaremos de manera específica más abajo.

4.1. La toma de posiciones de patronal y sindicatos ante el nuevo régimen

La correlación de fuerzas sindicales y patronales en la provincia tendió hacia la nivelación. Con respecto a la patronal, hasta la creación de Unión Económica en 1932, era característica la pluralidad organizativa de los propietarios agrarios³⁵⁹. Desde 1881, nacida al abrigo de la crisis agrícola y pecuaria, existía una Asociación General de Agricultores que en la que se integraban “las Cámaras Agrícolas Provinciales y se le sumaban otras asociaciones como las de olivareros, las de propietarios de los Montes Alcornocales...”³⁶⁰. El Duque Viudo de Bailén presidía por entonces la Asociación General de Ganaderos del Reino, sustituta del poderoso Concejo de la Mesta y que aún seguía conservando una notable preeminencia. Tanto los ganaderos como los patronos del sector corchero tendrán una fuerte representación en Extremadura. Para mejor decir, muchos de ellos eran propietarios residentes en la capital pero su respaldo inmobiliario se encontraba en Extremadura. E incluso más allá: los grandes hacendados son quienes organizan estas asociaciones.

En la directiva de la **Asociación General de Ganaderos del Reino** fue habitual la presencia de nombres como el del Marqués de Mirabel, el de Castro Serna, el de la Conquista, el Conde de la Oliva o Faustino Udaeta. El Marqués de Mirabel y la familia Udaeta, junto al Marqués de Comillas, habían acumulado varios miles de hectáreas a orillas del Tiétar, en la parte este de la provincia, dedicándolas casi exclusivamente a la ganadería. Cuando analicemos cómo muchas de las fincas de estos grandes propietarios fueron incluidas en el Registro de la Propiedad Expropiable podremos constatar el peso de los intereses ganaderos³⁶¹.

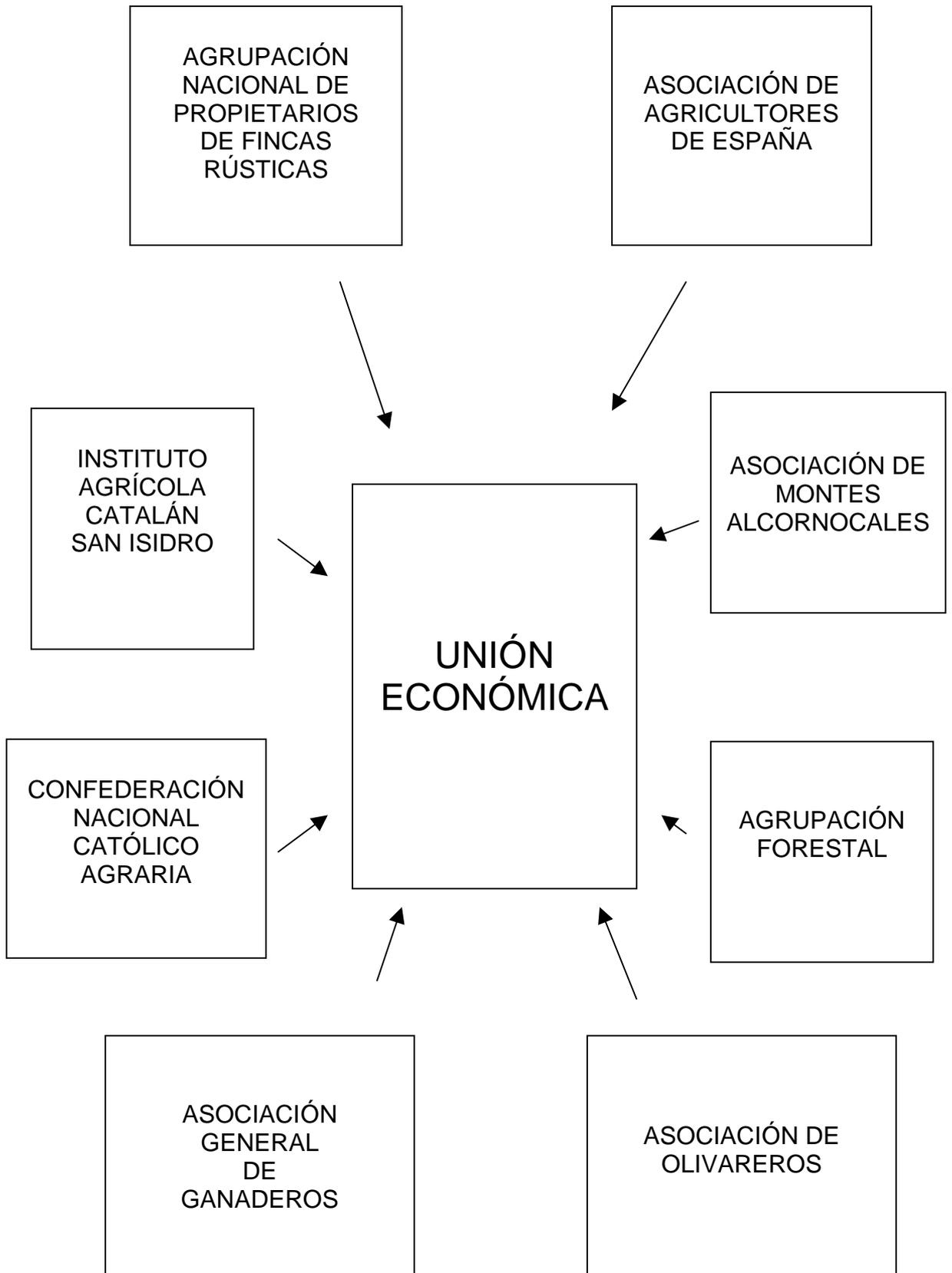
Algo similar se puede decir de la **Asociación de Propietarios de Montes Alcornocales**, ejemplo de cómo el interés del sector corchero durante las primeras décadas del siglo XX culminó en la creación de un grupo de presión para defender sus intereses. Constituida en Madrid en 1922, Antonio Garay aparece como miembro fundador y vocal de la misma³⁶². La relación de esta Asociación con el poder político se ve muy bien en la presidencia que de la misma ostenta durante la II República Cándido Casanueva, uno de los máximos representantes, con Lamamié de Clairac y Gil Robles, de aquella Minoría Agraria sin la que no se puede entender la formación e intereses de la CEDA.

³⁵⁹ Para estas cuestiones, siguen siendo referencia ineludible los trabajos de CABRERA, Mercedes (1981): *La patronal ante la II República. Organizaciones y estrategia (1931-1936)*. Madrid: Siglo XXI. Estrictamente para el plano agrario, de la misma autora “Organizaciones patronales y cuestión agraria en España (1931-1936)” en GARCÍA DELGADO, José Luis (1976): *La cuestión agraria en la España Contemporánea*. Madrid: Edicusa, pp. 115-145.

³⁶⁰ TUÑÓN de LARA (1985): Op. Cit., pág. 39.

³⁶¹ SÁNCHEZ MARROYO (1993): Op. Cit., pág. 241.

³⁶² A lo mencionado anteriormente sobre Antonio Garay, debemos añadir que entre 1916 y 1923 fue el oligarca que encabezó el feudo electoral del distrito de Alcántara, en representación de los conservadores datistas. Cfr. MERINERO (1981): Op. Cit., pág. 123.



Pero de todas ellas, la entidad que representa más notablemente los intereses de los propietarios es la **Agrupación Nacional de Propietarios de Fincas Rústicas**, cuyo dinamismo durante todo el periodo republicano es sobradamente conocido. La conexión entre grandes propietarios extremeños cargados de intereses económicos y representación política son múltiples³⁶³. Como presidente de la misma encontraremos en 1932 a Enrique Granda Calderón de Robles, Conde de Campos de Orellana y de Don Benito, cuya riqueza rústica radicaba en Trujillo³⁶⁴. En aquellas juntas directivas también aparecían un notable propietario pacense como vicepresidente, Leopoldo Castillo y un hombre de confianza de Granda, Custodio Miguel Romero como tesorero³⁶⁵. El dinamismo de esta organización se observa a las pocas semanas de vida de la II República, ya que el 15 de junio de 1931, en representación de los propietarios extremeños, se reunían con Largo Caballero. El objeto de aquella primera toma de contacto era pedir al ministro que no se concediesen arriendos colectivos a aquellas asociaciones que no ofreciesen suficientes garantías de gestión. Ante la proximidad de la recolección, solicitaban utilizar máquinas en la siega y que se protegiese el trigo con la imposición de una tasa para evitar la angustia de 1930, cuando había trigo pero no había compradores³⁶⁶. La difícil situación que se vivía en el campo no era óbice para que se dirigieran de manera desafiante hacia las Cortes Constituyentes en un manifiesto que criticaba con dureza dos de las medidas del Ministerio de Trabajo, el decreto de términos municipales y el de laboreo forzoso³⁶⁷. Como podremos ver, la figura más activa y conspicua de la Asociación de Propietarios de Fincas Rústicas sería el sevillano Adolfo Rodríguez Jurado. Elegido representante de la APFR en el Comité Ejecutivo del IRA, su labor en defensa de la patronal resulta incansable, siendo la cabeza visible del obstruccionismo de los propietarios hacia cuantas iniciativas estuvieran relacionadas con la Reforma Agraria.

En relación a los *sindicatos y partidos obreros*, Jordi Pomés llamaba la atención recientemente sobre el escaso interés prestado por la historiografía al sindicalismo rural de base republicana, siempre vinculado a la defensa de los derechos de los campesinos sobre la tierra³⁶⁸. En su opinión, el sindicalismo de clase es el heredero del republicanismo, sobre todo federal. Eso se observa bastante bien a nivel rural. En cualquier caso, como hemos venido constatando, había permanecido en estado de hibernación durante la Dictadura de Primo de Rivera, sólo con apariciones esporádicas dentro de ese embrionario corporativismo. A la altura de los años 30, reaparecen con fuerza los sindicatos consolidando el estado de cosas previo a la Dictadura. La *Memoria de la Federación Nacional de Trabajadores de la Tierra (F.N.T.T.)* de 1932, al repasar su congreso fundacional del 6 y 7 de abril de 1930, constataba la nutrida composición de las delegaciones de Andalucía, Valencia, Castilla La Mancha y Extremadura³⁶⁹. Como ha señalado Biglino, la F.N.T.T. “nacía en un momento en el que resurgía nuevamente el movimiento campesino” coincidiendo con el “descontento provocado por las dificultades que atravesaba la agricultura y que comienzan a manifestarse en las zonas de latifundio desde mediados de 1930”³⁷⁰. La organización había alcanzado un grado de madurez notable en la

³⁶³ Extremadura y Andalucía son la base de la ANPFR, vid. CABRERA (1983): Op. Cit., pág. 67.

³⁶⁴ El grueso de su fortuna procedía de ser heredero de uno de los linajes más antiguos de Cáceres, el de los Golfines, que habían recibido posesiones del Conde de la Oliva en 1875. Cfr. SÁNCHEZ MARROYO (1993): Op. Cit., pág. 403.

³⁶⁵ Vid. ROSIQUE, Francisca (1988): *La reforma agraria en Badajoz durante la II República*. Badajoz: Diputación Provincial, pág. 256. Romero, además fue vocal del Consejo Ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria, encabezando una conspicua oposición a cuantas iniciativas no fueran de la conveniencia del sector al que representaba.

³⁶⁶ *Ibidem*, pág. 253.

³⁶⁷ Asociación de Propietarios de Fincas Rústicas (1931): *A las Cortes Constituyentes*. Madrid, citado por CABRERA, Mercedes (1976): Op. Cit., pág. 127.

³⁶⁸ POMÉS, Jordi (2000): “Sindicalismo rural republicano en la España de la Restauración”, *Ayer* (Madrid), número 39, pág. 105 y *passim*.

³⁶⁹ Citado por BOSCH, Aurora (1993): “Nuevas perspectivas sobre la conflictividad rural en la II República”, *Historia Contemporánea* (Bilbao), número 9, pág. 145 y siguientes. Sobre el nacimiento de la F.N.T.T. vid. BIGLINO (1986): Op. Cit., pág. 300 y siguientes.

³⁷⁰ *Ibidem*, pág. 308.

región hasta 1923, pero había prácticamente desaparecido hasta 1928, año en que el decreto ley de 22 de mayo de 1928 de organización corporativa de la agricultura hizo renacer levemente la confianza de los campesinos en el sindicato.

La cuestión es que cuando se proclama la II República se produce un incremento espectacular de la afiliación al sindicato socialista. Está claro que ésta no habría sido posible sin una base previa sobre la que edificar la implantación del momento. Tuñón de Lara ya calificaba de “espectacular” el avance de la F.N.T.T. durante el verano-otoño de 1931, pasando de 2471 afiliados en abril de 1930 a sumar 57381 en el verano de 1932³⁷¹. Ahora bien, ¿cuáles podrían ser las razones de tan crecido aumento? La respuesta nos la ofrece Santos Juliá seccionada en dos: “reducir a la C.N.T. e igualar a los patronos”³⁷². Cada una merece una primera aproximación propia en cuanto a la personalidad en la provincia.

La **Confederación Nacional de Trabajadores** no era una competidora *strictu sensu* de la Unión General de Trabajadores. José Luis Gutiérrez explica el entronque del anarquismo en el mundo rural señalándolo como el movimiento que mejor supo “interpretar los modos de vida y trabajo”³⁷³. Coincidiendo básicamente con el modelo andaluz, el anarquismo en Cáceres también se presenta en las zonas de mayor concentración de la propiedad —comarcas del Campo Arañuelo, parte de la Vera y proximidades de Plasencia³⁷⁴—, como señala Gutiérrez “las de más número de pobres, las de antiguas experiencias de lucha y desengaño campesino en pleitos antiseñoriales”³⁷⁵. No parece descabellado apuntar que su implantación era muy notable en localidades donde los bienes comunales —y también las costumbres comunitaristas— habían tenido gran fuerza. Sin duda, la sección más destacada era la de Navalmoral de la Mata, que ya en 1919 era la única de este tipo en la provincia, con una cifra nada desdeñable de 320 afiliados, además de ser la sede del comité regional de la organización³⁷⁶. Si nos atenemos a que los bienes comunales de esta zona de la provincia fueron privatizados con gran celeridad antes de que acabara el Ochocientos, reduciéndose en muchos casos a una dehesa boyal por localidad³⁷⁷, este modelo de explicación toma aquí sentido.

Con la proclamación de la II República el índice de afiliación había aumentado, contando en 1931 con 830 afiliados³⁷⁸. Otros lugares de la comarca como Peraleda, Talayuela o Valdehúncar eran localidades donde se había vivido la pérdida del patrimonio comunal como un factor especialmente desequilibrante de la vida de los pueblos. Acaparadas sus dehesas por grandes propietarios, en estos pueblos encontraremos signos anarquistas en las invasiones de fincas en diciembre de 1931³⁷⁹.

El caso más paradigmático es el de Peraleda de la Mata, situado en la parte oeste de la provincia y en las cercanías del río Tajo, donde la afiliación a la CNT alcanzaba en 1931

³⁷¹ TUÑÓN de LARA, Manuel: *Tres claves...*, pág. 39. Los datos de afiliación en BIGLINO (1986): Op. Cit., pág. 314.

³⁷² Sobre esta cuestión, vid. JULIÁ, Santos (1987): “Objetivos políticos de la legislación laboral”. En GARCÍA DELGADO, José Luis: *La II República española. El Primer Bienio*. Madrid: Siglo XXI, pp. 27-47. La competencia con la CNT llevó a ésta a rechazar todo el proceso de institucionalización de la política laboral, cfr. con RODRÍGUEZ LABANDEIRA (1991): Op. Cit. pág. 211.

³⁷³ GUTIÉRREZ MOLINA, José Luis (2002): “Andalucía y el anarquismo (1868-1936)”. *Ayer* (Madrid), número 45, pág. 174.

³⁷⁴ No disponemos de datos de afiliación hasta 1936, con 91 afiliados al sindicato en Jarandilla de la Vera, 110 en Aldeanueva del Camino, 130 en Hervás y 112 en Plasencia. Cfr. GONZÁLEZ URIEN, Miguel y REVILLA GONZÁLEZ, Fidel (1981): *La CNT a través de sus Congresos*. México D.F.: Editores Mexicanos Reunidos, pág. 300-301 (Agradezco esta referencia al profesor José Hinojosa) con BAR CENDÓN (1981): Op. Cit., pág. 770, la importancia de la sección y su activismo en RODRÍGUEZ LABANDEIRA (1991): Op. Cit., pág. 211.

³⁷⁵ GUTIÉRREZ MOLINA (2002): Art. Cit., pág. 174.

³⁷⁶ BAR CENDÓN (1981): Op. Cit., pág. 770.

³⁷⁷ Y en algún caso ni siquiera completa, ya que el vuelo pasó a manos de la Casa Comillas.

³⁷⁸ A pesar de que Bar Cendón no cita de donde obtiene las cifras, coinciden con las de GONZÁLEZ URIEN y REVILLA GONZÁLEZ (1981): Op. Cit.

³⁷⁹ *Nuevo Día* (Cáceres), 3 de diciembre de 1931, citado por GARCÍA PÉREZ (1982): Op. Cit., pág. 297.

el número de 700. En esta localidad, la familia Carreño y la familia Camacho eran los grandes arrendatarios de los pastos de las fincas del marqués de Comillas. Una de las fincas más importantes de la localidad era –y es– la Vega de Alarza, espléndida finca de regadío de la familia Higuero. Entre las propiedades de Comillas y las de los Higuero, apenas existían tierras para labrar. A los aparceros de Peraleda no les quedaba otra alternativa que ir a trabajar a la dehesa Miramontes, del extenso término de Talayuela pero perteneciente a los propios de Peraleda. Aquella dehesa también se había visto capitidismunida por el exceso de cabida de la inmensa finca San Marcos del marqués de Mirabel. En aquella angustiosa situación de falta de tierras, los campesinos se dispusieron durante el verano de 1931 a señalar y roturar las fincas y sólo la intervención de la Guardia Civil impidió mayores altercados. Primero fue el arrendatario Carreño quien se queja de la invasión de 62 individuos que segaron 40 fanegas con 60 caballerías, declarando que “al negarme a pagar jornales amenazan con volver todos los días con sus caballerías y sin realizar trabajos exigirme jornales...”³⁸⁰ Después del verano las cosas seguían transcurriendo por derroteros parecidos: “por denuncia formulada por propietario dehesa Alarza...un grupo de 200 obreros requirieron al guarda para que despidiese a forasteros...Detenidos los que capitaneaban el grupo”³⁸¹. El protagonismo de la Federación era tal que en las elecciones municipales parciales de abril de 1932, los anarquistas coparon todas las concejalías³⁸².

Madrigal o Villanueva en la comarca de La Vera, Malpartida de Plasencia o Plasencia, Talayuela o Valdehúncar en el Campo Arañuelo, presentan casos más o menos similares en los que la intención era obtener tierras que labrar. Los campesinos poseían un profundo sentimiento de recuperación de aquello que ellos entendían como del *común* en su más amplio sentido. En el diario *La Tierra* era frecuente encontrar artículos referidos a Extremadura como “El ex feudo del socialismo” y destacando la progresiva implantación de la CNT en Extremadura a través de la labor de propaganda del líder David Antona³⁸³.

Tampoco se debe olvidar la progresiva implantación del **Partido Comunista** a medida que la esperanza de una reforma agraria radical se desvanecía y se afianzaban las posturas posibilistas del PSOE en la evolución de la cuestión agraria. José Hinojosa ha seguido pormenorizadamente las señales de la implantación comunista, encontrando una intensa referencia en el año 1933 con las invasiones de fincas, si bien verifica la “incapacidad del PCE —al menos hasta 1933— para atraerse a la gran masa de obreros agrícolas y campesinos pobres de Cáceres”³⁸⁴.

Más fuerza parece tener la cuestión de “igualar a los patronos”. Aunque más adelante trataremos de la cuestión de la legislación sociolaboral del primer bienio, hay que buscar en la coherencia y en la esperanza de los campesinos el alza de la sindicación. El hecho de que Largo Caballero fuese ministro de Trabajo del Gobierno Provisional tiene sin lugar a dudas una carga simbólica de gran ascendente entre el proletariado rural. Si observamos algunos decretos como el de **Arrendamientos Colectivos** de 19 de mayo de 1931 o la creación de los **Jurados Mixtos** de 7 de mayo del mismo año, una reflexión salta

³⁸⁰ **Archivo Histórico Nacional**. Fondos Contemporáneos. Gobernación, Legajo 6 A, Expediente número 2. Telegrama del Ministro de la Gobernación al Gobernador Civil de Cáceres de 12 de julio de 1931, dando parte de haber recibido dicha notificación.

³⁸¹ **AHN**. Fondos Contemporáneos. Gobernación, Legajo 6 A, Expediente número 2. Telegrama del Gobernador Civil de Cáceres al Ministro de la Gobernación de 26 de septiembre de 1931.

³⁸² **Archivo Histórico Provincial de Cáceres**. Fondo Gobierno Civil/Asociaciones: Comisión Gestora del ayuntamiento de Peraleda de la Mata (1932): Historia de la actuación de la Sociedad Obrera anarco-sindicalista de Peraleda. Citado por SÁNCHEZ MARROYO, Fernando (1990): “Las organizaciones obreras en Extremadura durante la II República”, **Investigaciones Históricas** (Valladolid), número 10, pág. 158.

³⁸³ Vid. por ejemplo *La Tierra* (Madrid), 1 de noviembre de 1932, pág. 3.

³⁸⁴ Vid. su Memoria de Licenciatura inédita *El Partido Comunista en Extremadura durante la II República*. Para este momento concreto, HINOJOSA DURÁN, José (1997): “El Pce en la provincia de Cáceres durante el primer bienio republicano (de los inicios, 1932, a las elecciones de 9 de noviembre de 1933)”, **Alcántara** (Cáceres), número 43, pág. 62.

enseguida al primer plano. Al poner en vía judicial numerosos pleitos sobre condiciones de arrendamiento, se ponía en marcha una vía para simplificar procedimientos que eran muy complejos para la escasa formación cultural del campesinado. Con los arrendamientos colectivos se daba preferencia a los sindicatos en la concertación de esos contratos ¿Cómo no iban a optar los campesinos masivamente por la sindicación? A la vista de la bajada de la sindicación durante el Bienio contrarreformista, es fácil concluir que la afiliación sincera era más bien escasa. El campesinado cacereño, como en otras provincias latifundistas, ponía sus esperanzas en conseguir tierras para labrar en el sindicato más próximo que, a la vez, se encontraba en el poder en los puestos claves para poder desenmarañar la compleja red clientelar del sistema.

La legislación sociolaboral del Primer Bienio ponía en condiciones de paridad a patronos y sindicatos, lo que provocaría, como ha indicado Santos Juliá, “un impulso decisivo a la afiliación de los trabajadores en las sociedades encargadas de discutir sus condiciones y contratos de trabajo”³⁸⁵. De todo ello podemos inferir que, en menos de un año, se había recortado de manera espectacular el déficit en el que se encontraba la hasta entonces inexistente “negociación colectiva”. A pesar del pesimismo de otras visiones, lo primero que había realizado, al menos de manera legal el gobierno provisional había sido tratar de superar la sumisión en la que el obrero se había encontrado ante el patrono. Planteadas así las cosas, se comprendería mejor la agilidad de la patronal para reorganizarse en Unión Económica y actuar como un verdadero *lobby* ante la intensidad de lo que se estaba planteando. Y todo ello antes de que se hiciera efectiva una ley de Reforma Agraria.

³⁸⁵ JULIÁ (1987): Art. Cit., pág. 38.

4.2. La incidencia de la legislación social de Largo Caballero durante el Primer Bienio³⁸⁶

Resulta un lugar común de nuestra historiografía el hablar para el Primer Bienio republicano de una política social coordinada desde distintos ministerios. Santos Juliá se encargó de desmitificar ese sentido único de las primeras medidas del Gobierno Provisional: “durante todo el primer año de la República, el Gobierno no da nunca ni siquiera la apariencia de estar guiado por un objetivo único ni se presentan sus ministros como responsables sectoriales de un proyecto común”³⁸⁷. Ahora bien, la coincidencia de Fernando de los Ríos en el ministerio de Justicia y de Francisco Largo Caballero en Trabajo y Previsión hace que esa política sociolaboral pueda ser vista desde una óptica común. De hecho Maurice la considera distinta cara de la misma moneda partiendo de una doble consideración: por un lado “medidas encaminadas a restringir los desahucios y (...) moderar las rentas (...) así como medidas de reparación a favor de los trabajadores agrícolas, a quienes se aplican leyes anteriores sobre los accidentes de trabajo y la jornada de ocho horas” y por otro “un plan mucho más amplio y ambicioso de fomento de la producción (laboreo forzoso y arrendamientos colectivos), de lucha contra el paro y de previsión social (términos), de regulación de las relaciones laborales por la creación de jurados mixtos patronos/obreros”³⁸⁸.

Todo este conjunto merece una valoración individualizada. En primer lugar, la obra de la legislación laboral es la representación más genuina de la intervención socialista en el Gobierno provisional a través de la figura de Largo Caballero quien, como señala Aróstegui, era “el más significado líder sindical del momento”³⁸⁹. Para Santos Juliá, “el ministerio de Trabajo va a actuar como brazo extendido y reforzado de la Unión General de Trabajadores. Su programa es el de la UGT, su objetivo político también”³⁹⁰.

No debemos olvidar que estamos situados en el contexto internacional de la crisis del 29 y que el paro obrero afecta especialmente a las provincias extremeñas y andaluzas. El 30 de mayo de 1931, el Gobernador Civil de Cáceres, Antonio Tuñón de Lara, se dirigía a los alcaldes para que abrieran “en sus respectivos municipios una suscripción contra el paro forzoso”, recurriendo a los métodos tradicionales: “al propio fin de poder conjurar dicha crisis, los ayuntamientos deberán acometer el mayor número de obras públicas y estudiar y reglamentar el seguro contra el paro forzoso”³⁹¹. Las iniciativas gubernamentales habían llegado hasta los grandes patronos. *El Sol* se hace eco de cómo el Conde de Güell “propietario de varias fincas en Navalmoral de la Mata ha accedido a dar ocupación a bastantes obreros”³⁹². En semejante tesitura se requerían medidas urgentes que evitaran el trámite parlamentario para su inmediata puesta en marcha ¿Se debería hablar de medidas dispersas o de un verdadero corpus de legislación laboral? Para responder a esta pregunta y sin obviar la coyuntura internacional, debemos focalizar la atención en Largo Caballero. Marta Bizcarrondo no duda en otorgar un notable protagonismo a Fabra Ribas como colaborador del ministro en esta tarea, calificándole incluso de ser “presumiblemente el

³⁸⁶ Un resumen de lo legislado, en MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL (1932): *Labor realizada desde la proclamación de la República hasta el 8 de septiembre de 1932*. Madrid: Imprenta de los Sucesores de Rivadeneyra, en especial primera parte titulada “Asuntos interiores”, pp. 13-108.

³⁸⁷ *Ibidem*, pág. 29.

³⁸⁸ Este intento de taxonomización en MAURICE, Jacques (1975): *La Reforma agraria en la España del siglo XX*. Madrid: Siglo XXI, pág. 27.

³⁸⁹ ARÓSTEGUI, Julio (1987): “Largo Caballero, ministro de Trabajo”. En GARCÍA DELGADO [Editor]: *Loc. Cit.*, pág. 60.

³⁹⁰ “Objetivos políticos...”, pág. 30.

³⁹¹ Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, 1 de junio de 1931, Circular del Gobernador Civil.

³⁹² *El Sol* (Madrid), 29 de abril de 1931, pág. 1, citado por LÓPEZ LÓPEZ, Alejandro (1984): *El boicot de la derecha a las reformas de la II República*. Madrid: Ministerio de Agricultura, pág. 216. Debemos destacar que el gesto de la familia Güell-Comillas tiene más de gesto caritativo de cara a la galería —y sobre todo con el recién llegado régimen— que con la autenticidad, pues hasta donde conocemos el poder de dos o tres grandes arrendatarios sobre sus fincas en poco se parecía a una organización benéfica.

cerebro de buena parte de la labor reformadora³⁹³. El dogma que parece guiar todo esto es la intervención del Estado en el mercado de trabajo, aprovechando, como señala Martín Valverde, “la concurrencia de todas las circunstancias favorables para su implantación”³⁹⁴

¿*Del Estado?*, podríamos preguntarnos, porque la respuesta sería compleja. Desde luego el Estado asume la tarea de regular el mercado de trabajo especialmente, pero se convierte en un árbitro que sube hasta el pedestal de la paridad a uno de los sectores en confrontación. Es decir, mientras hasta entonces no existía una “negociación colectiva” porque sólo era una parte —la patronal— la que hacía valer sus premisas, ahora, por obra de la legislación laboral, los sindicatos obreros pueden cooptar a negociar las condiciones laborales y salariales. Distintos autores han prestado atención a este asunto. Maurice considera “estructurales” las medidas y destaca “el reconocimiento de la personalidad jurídica de las asociaciones obreras” y además las sitúa en relación con el poder municipal³⁹⁵; Santos Juliá insiste en que esto otorga a las sociedades y sindicatos obreros “el control de hecho del mercado de trabajo y el monopolio en la negociación de las bases de trabajo”³⁹⁶

¿*De los sindicatos?* Aquí deberíamos decir que casi exclusivamente estamos hablando de la Unión General de Trabajadores. Al situar en paridad a sociedades obreras y patronales se haría inevitable un correlato de afiliación de los trabajadores a aquella sociedad que se encargaría de discutir las condiciones y contratos de trabajo³⁹⁷. Pero por encima de todo, el binomio de valores que presenta Largo Caballero se resume, como señala Aróstegui, en la propuesta de una política social y de un sistema de relaciones laborales, algo que no había ocurrido hasta entonces en la historia de España³⁹⁸. En este contexto se entendería mejor el incremento de la afiliación sindical a la UGT en el Primer Bienio³⁹⁹.

Tabla 4A:

Evolución del numero de sociedades UGT-FNTT y del número de afiliados, 1930-1932

AÑO	Nº DE SOCIEDADES	Nº DE AFILIADOS
1930	4	695
1931	72	10472
1932	125	20708

³⁹³ Para esta cuestión vid. BIZCARRONDO, Marta (1981): “Democracia y revolución en la estrategia socialista de la II República”, *Estudios de Historia Social* (Madrid), números 16-17, pág. 240.

³⁹⁴ MARTÍN VALVERDE, Antonio (1977): “Colocación y regulación del mercado de trabajo agrícola”, *Agricultura y Sociedad* (Madrid), número 3, pág. 114.

³⁹⁵ Op. Cit., pág. 28.

³⁹⁶ Art. Cit., pág. 32.

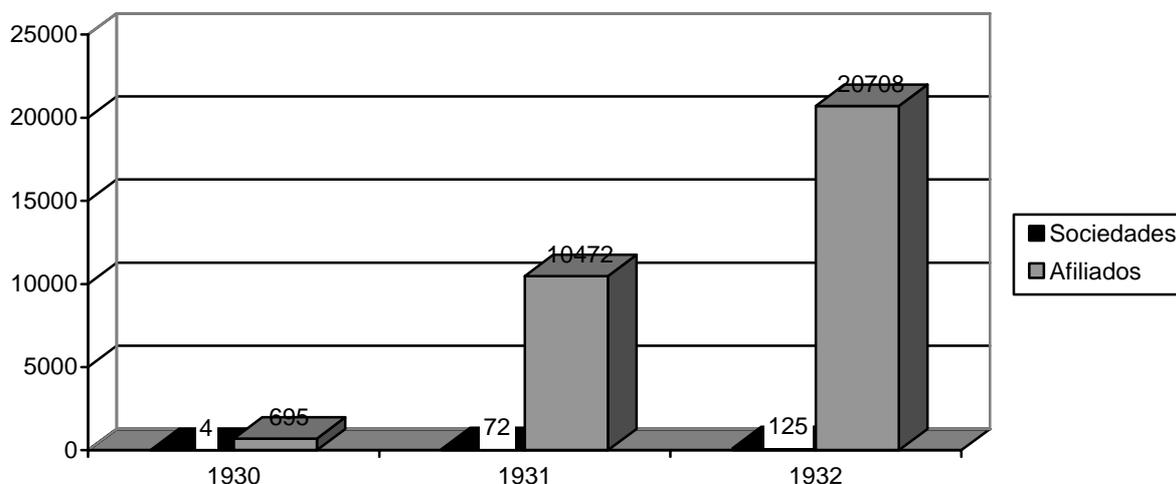
³⁹⁷ *Ibidem*, pág. 37.

³⁹⁸ Loc. Cit., págs. 63, 66 y *passim*.

³⁹⁹ Una espléndida monografía en GONZÁLEZ CORTÉS, José Ramón (2001): *La Federación Local Obrera de Cáceres durante la II República*. Cáceres: Universidad de Extremadura, Memoria de Licenciatura inédita. Agradezco al autor que me haya facilitado una copia de la misma.

GRÁFICO 4a:

Evolución de la sindicación a UGT-FNTT, en la provincia de Cáceres, 1930-1932



Fuente: elaboración propia, a partir de los datos de BIGLINO, Paloma (1986): *El socialismo español y la cuestión agraria (1890-1936)*. Madrid: Ministerio de Trabajo, apéndices

Preferimos dejar para el final de este apartado el estudio de los jurados mixtos y su implicación en la provincia de Cáceres. Tanto la ley de Términos como las de laboreo forzoso y jornada laboral merecen cierta atención.

4.2.1. La lucha contra el paro en el marco del decreto sobre Términos Municipales

La intensidad del problema del paro es suficientemente conocida. Apenas dos semanas después de la proclamación del nuevo régimen, ya se trata de intervenir en el mercado laboral: “Mientras se organiza un Servicio Oficial de Bolsas de Trabajo (...) artículo 1º “en todos los trabajos agrícolas, los patronos vendrán obligados a emplear preferentemente a los braceros que sean vecinos del municipio en que aquellos hayan de realizarse”⁴⁰⁰. La urgencia de la medida, tomada a las puertas mismas de la cosecha, trataba de evitar el exceso de oferta de mano de obra procedente del natural ajuste del mercado de trabajo. Por primera vez, la ley obligaba a los patronos a emplear obreros locales, si bien el adverbio “preferentemente” limitaba en cierto modo las posibilidades del mismo. Es bastante conocida la costumbre de la patronal agraria extremeña de contratar mano de obra portuguesa, especialmente en las zonas más próximas a la frontera, con lo que se aseguraban precios bajos en caso de presiones por parte de los labradores de la región⁴⁰¹.

Con este decreto se trataba de frenar este tipo de actuaciones. Según Sánchez Marroyo, los propietarios “estaban dispuestos a mantener el sistema agrario paleotécnico (...) en tanto hubiese mano de obra barata y no conflictiva”⁴⁰². Martín Valverde ha llamado la atención sobre los reparos con que se ha mirado esta medida, cuando “la fijación de los braceros por términos municipales constituía un instrumento de preparación psicológica de cara a la futura Reforma Agraria”⁴⁰³. Se trataría de algo que afectaría tanto al empresario como al trabajador, tanto en cuanto aquél ve limitada la lógica del liberalismo con lo que eso conllevaba y éste encuentra un “sentimiento de pertenencia sobre el trabajo disponible” en

⁴⁰⁰ Ministerio de Trabajo, Decreto de 28 de abril de 1931, Gaceta de Madrid, 29 de abril de 1931

⁴⁰¹ Malefakis lo hace extensivo a Galicia, con destinos en Andalucía y Extremadura. *Reforma agraria y revolución campesina...*, pág. 202.

⁴⁰² *Dehesas y terratenientes...*, pág. 128.

⁴⁰³ Art. Cit., pág. 121.

una situación en la que el verdadero dueño de la tierra no se encontraba normalmente en ella y en la que el campesino accedía mediante la posesión del empleo a la misma.

Los inconvenientes de la **ley de Términos** son suficientemente conocidos: el criterio del término municipal como unidad de referencia es de la máxima rigidez. En un Estado en el que aún no existían prestaciones por desempleo o grandes alternativas de generación de empleo, tomar el municipio como unidad era abocar a cientos de campesinos al paro. De los muchos ejemplos que se podrían poner tomamos una carta del Alcalde de Albalá al Gobernador Civil:

“...Hoy se me presentan treinta y tres obreros de esta localidad que trabajaban en la dehesa “El Criadero de Mayoralgo”, quejándose de que han sido despedidos por imposición a los contratistas de trabajo del alcalde de Aldea del Cano que no permite que trabajen en dicha finca otros que los de su pueblo. Esto me parece arbitrario e injusto tratándose de una finca que no es siquiera del término de Aldea (...) Además de que en este pueblo no hay trabajo por ser el término muy reducido y pobre en comparación al número de habitantes sobreviniendo con tales medidas el hambre en muchas familias y conflictos que me veo en la imposibilidad de dar solución...”⁴⁰⁴.

Vista la experiencia de la ley de Términos, hasta su definitiva erradicación por ley de 24 de mayo del 34, se sucedieron una serie de normas que fueron flexibilizando progresivamente su aplicación. Por ejemplo, un decreto del 12 de septiembre de 1931 indicaba que con vistas a la vendimia y a la recogida de aceituna debían aplicarse excepciones a la preferencia de obreros locales en “las operaciones de poda, desvareado y tala de olivos y arbolado (...) a las faenas de guardería rural” y añadía que los forasteros que llevaran al menos tres años en la localidad podrían trabajar en la misma⁴⁰⁵. Además, el decreto permitía agregar al término municipal limítrofe “más amplio y de menor contingente obrero” a aquellos pueblos de muy reducido término. Ante las dificultades de aplicación, todo esto conllevó que por Circular-decreto de 31 de octubre de 1931 se suspendiera la ley de Términos para la campaña de la aceituna⁴⁰⁶.

La importancia de la ley de Términos no se nos esconde. Muchos propietarios podían utilizar un criterio de contratación que dejaba fuera a los obreros locales creando graves tensiones en el contexto del paro del momento. El ayuntamiento de Talayuela pone en conocimiento del Gobierno Civil que se dan “en la actualidad frecuentes casos de resistencia por parte de los patronos de este término municipal a admitir en los trabajos agrícolas a los obreros vecinos de esta villa, infringiendo con tal motivo el decreto”. Da parte de diversos propietarios que se niegan a dar trabajo a obreros locales y en concreto tiene colocados a obreros de Caleruega, pueblo de la provincia de Toledo⁴⁰⁷. Como este caso podríamos citar otros muchos de incumplimiento provocador de la ley. Pero también, por el otro lado, podemos ver la realidad compleja de los pueblos fronterizos como cuando el Alcalde de San Vicente de Alcántara, en la provincia de Badajoz, se queja de que “la mayoría de los propietarios de Valencia de Alcántara son vecinos de San Vicente y no pueden colocar a los obreros sanvicenteños”⁴⁰⁸.

Sería completamente injusto un juicio totalmente negativo de la ley de Términos cuando, como acabamos de ver, desde el mismo otoño del 32 se flexibiliza la aplicación de la misma. Lo podemos seguir ilustrando con ejemplos que demuestran como en la cosecha

⁴⁰⁴ AHPC, Fondo Gobierno Civil, Conflictos obreros, s.c., Carta del Alcalde de Albalá al Gobernador Civil de 4 de marzo de 1932. Apenas unos meses antes, en concreto el 8 de enero, el mismo alcalde había dirigido una carta al Ministro de Trabajo solicitando que las 500 familias de su pueblo pudieran ir a trabajar a otros lugares.

⁴⁰⁵ Publicado en la Gaceta de Madrid de 16 de septiembre de 1931.

⁴⁰⁶ Circular-Decreto del Ministerio de Trabajo, apareció en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres el 2 de noviembre de 1931.

⁴⁰⁷ AHPC, Fondo Gobierno Civil, s.c., Carta del ayuntamiento de Talayuela al Gobernador Civil de la Provincia de 9 de junio de 1932.

⁴⁰⁸ **La Voz Extremeña** (Badajoz), 30 de enero de 1932, citado por ROSIQUE, Op. Cit., pág. 112.

de 1932 no se cometieron fallos similares al año anterior amoldándose a las condiciones territoriales sin por eso renunciar al espíritu de la ley. Del caso recién citado de San Vicente de Alcántara, similar para Don Benito-Miajadas, una Orden del Ministerio de Trabajo de 25 de junio de 1932 decretaba que

“...vistos los informes favorables de los gobernadores civiles de Badajoz y Cáceres, en el sentido de que la crítica situación en que la escasez de término coloca a los pueblos de San Vicente de Alcántara y Miajadas, aconseja el intercambio de obreros agrícolas de uno y otro término. Este Ministerio ha tenido a bien disponer que en este caso sean autorizados los obreros de San Vicente a trabajar en fincas que vecinos del mismo posean en Valencia, así como que los de Miajadas puedan efectuarlo en las fincas que se encuentre en análogo caso del término de don Benito...”⁴⁰⁹.

Pero esto no sólo se aplicaba a esos dos casos que habían protestado persistentemente ante las autoridades, sino que el ministerio ofrecía un plan de agregaciones de un elevado nivel de coherencia y que trataba de corregir defectos y aumentar la oferta de trabajo:

“...Con el fin de facilitar la colocación de parados y contribuir a resolver la crisis de trabajo...Este ministerio ha dispuesto:

1º Que los tres partidos judiciales de Cáceres, Montánchez y Trujillo se consideren fundidos en un único término municipal, para el empleo de los obreros agrícolas en las faenas y estación referidas.

2º Que cada uno de los partidos judiciales de Alcántara, Garrovillas, Hoyos, Logrosán y Valencia de Alcántara se consideren constituidos en un solo término municipal a los referidos efectos.

3º Que igualmente formen parte los mismos una sola unidad intermunicipal las dos agregaciones siguientes:

- a) Navalmoral de la Mata, Almaraz, Casatejada, Millanes, Peraleda, Saucedilla, Talayuela y Vladehúncar.
- b) Galisteo, Montehermoso, Riobobos y Valdeobispo⁴¹⁰

En 1933 aún se fue más lejos, dejando como una sola unidad intermunicipal toda la provincia de Cáceres y toda la de Badajoz⁴¹¹ pero a pesar de estos pronunciamientos favorables, la vigencia de la ley estuvo siempre en entredicho y, antes de la cosecha de 1934, tras el cambio de gobierno producido después de las elecciones de 1933, la ley de Términos Municipales quedó derogada⁴¹².

4.2.2. La legislación sobre laboreo forzoso

Hasta la promulgación del decreto de Intensificación de Cultivos de 1 de noviembre de 1932, diversas disposiciones trataron de imponer el laboreo forzoso de aquellas fincas deficientemente cultivadas o que fueran susceptibles de cultivo más intensivo. Todo parece indicar que las medidas tomadas en este sentido fueron un rotundo fracaso, porque de otra manera no habría sido necesario la promulgación de un nuevo decreto. Resulta arriesgado proponer alguna hipótesis que explique la razón del fracaso durante el primer año y medio de República de este tipo de medidas que además procedían del Ministerio de Agricultura y no del de Trabajo. Y en ello precisamente podríamos hallar un esbozo de explicación. Hasta la creación de las delegaciones provinciales del Instituto de Reforma Agraria, el Ministerio de Agricultura no dispuso de unos brazos ejecutores autónomos de la obra legislativa que se estaba llevando a cabo. Como hemos podido ver, los ayuntamientos alcanzan un protagonismo mayúsculo durante el Primer Bienio de la mano de la legislación del Ministerio de Trabajo, pero estas cuestiones que podríamos denominar “técnicas”, son competencia del Ministerio de Agricultura. Sólo los **Servicios Agronómicos** son las “secciones” provinciales del Ministerio de Agricultura, siendo en Cáceres jefe de Servicio el ingeniero agrónomo León Barandiarán. A estas instituciones recurrirá el régimen de Franco cuando triunfe en la provincia el golpe de Estado de 1936 para recomponer la Junta Provincial de

⁴⁰⁹ Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el 30 de junio de 1932.

⁴¹⁰ Orden del Ministerio de Trabajo de 14 de junio de 1932, publicada en la Gaceta de Madrid el día 15.

⁴¹¹ Vid. Orden del Ministerio de Trabajo de 27 de febrero de 1933, Gaceta de Madrid del día 28.

⁴¹² En concreto mediante un Decreto de 24 de mayo de 1934.

Reforma Agraria. No debemos olvidar que estos mismos personajes del Servicio Agronómico podían ser, al mismo tiempo, los brazos ejecutores del Catastro e incluso ellos mismos propietarios de grandes cantidades de tierra. Pero antes de todo esto, todo parece indicar que no se esmeraron mucho en aplicar la legislación que se difundió sobre estas cuestiones y que a continuación pasamos a ver.

El **Decreto de 7 de mayo de 1931** —insistamos, tres semanas después de la proclamación del nuevo régimen— es el primer elemento sobre el que se asienta el laboreo forzoso⁴¹³. Siguiendo a Martín Valverde, el decreto se articulaba sobre tres preceptos básicos: en primer lugar, la averiguación por unas “comisiones de policía rural” de cuáles eran las fincas ya roturadas “con arreglo al uso y costumbre de buen labrador”; en segundo “la formulación en dichos casos por las mencionadas comisiones de un programa de trabajo y el requerimiento a los propietarios absentistas para que lo cumplimentaran sin demora” y tercero “la realización de los cultivos señalados bajo el control de la comisión y por cuenta del propietario, en el supuesto de negativa infundada de éste a realizarlos por sí”⁴¹⁴. Si se lee con detenimiento, lo que parece claro es que este decreto está en la misma línea del resto de la legislación social al tratar de movilizar las tierras no cultivadas o intensificar su cultivo en los supuestos en que esto fuera posible.

Al promulgarse la ley de 23 de septiembre se empleaba por primera vez el concepto de “utilidad pública” para ser aplicado “en el momento y en las provincias en que la dejación del cultivo coincida con la existencia de obreros agrícolas sin trabajo”⁴¹⁵. Por el momento, la ley de 23 de septiembre entraba en vigor en Andalucía, Extremadura, Toledo y Ciudad Real (artículo 1º). Para completar el conjunto legislativo un Decreto de 24 de enero de 1932 creaba la Comisión Técnica Central de Policía Rural⁴¹⁶. Según la parte expositiva de este decreto, sus funciones debían ser las de resolver “en cada caso y con la debida rapidez, cuál sea el cultivo y cuáles los medios más adecuados que hayan de ponerse en práctica para el laboreo de las tierras”. Se enfatizaba el carácter de “técnica” con el fin de apartar la “posibilidad de las luchas partidistas locales, dadas siempre a inevitables apasionamientos, que es forzoso procurar que desaparezcan”⁴¹⁷.

A pesar de lo compacto de la legislación, insistimos en que dudamos de su efectividad real, ya que con este marco no hubiera sido necesaria la promulgación de un nuevo decreto de Intensificación. En los ayuntamientos existían unas juntas locales agrarias sobre las que se deberían fundar las comisiones de policía rural con la supervisión del Servicio Agronómico Provincial. Siguiendo el Boletín de la Provincia, parece que sus funciones estuvieron más dirigidas a controlar los stocks de trigo y menos a la aplicación de la legislación de laboreo forzoso. Además, el decreto precitado dotaba de una labor meramente “informativa” a las Comisiones municipales de policía rural. El verdadero impulso a un expediente lo debía dar la Sección Agronómica a la Comisión Central que era la que debía dictaminar. Si por parte de dicha Sección no se daba traslado a las denuncias era obvio que no podía aplicarse vigorosamente el decreto⁴¹⁸. En esta línea se pronunciaba la Sociedad Socialista Obrera del Casar de Cáceres al quejarse de la falta de tierras y del paro:

⁴¹³ Fue elevado a rango de Ley el 23 de septiembre de 1931, Gaceta de Madrid de 25 de septiembre.

⁴¹⁴ MARTÍN VALVERDE: Art. Cit., pág. 125.

⁴¹⁵ Artículo 1º de la Ley de 23 de septiembre.

⁴¹⁶ Gaceta de Madrid de 29 de enero de 1932.

⁴¹⁷ *Ibidem*.

⁴¹⁸ Al encontrar en un instrumento de descripción de la Dirección General de Agricultura en el **Archivo General de la Administración**, la expresión “laboreo forzoso” con fecha inicial en 1933 tuvimos la esperanza de encontrar información pormenorizada sobre este particular. Sin embargo, todos los expedientes consultados en 20 legajos correspondían a la misma institución pero ya durante el régimen de Franco. Podremos ver más adelante cómo en algunos de ellos aparecen grandes propietarios afectados por la Reforma Agraria republicana.

“...porque no hay quien les aga cumplir el decreto del laboreo forzoso porque aquí tenemos una comisión de policía rural y como sino la hubiera porque las fincas que se denuncian no sabemos cuando bendrá la orden de labrarla a si es que de cada vez es mayor el número de obreros parados”⁴¹⁹ (sic).

Da la sensación de cierta bisonñez del legislador y numerosas referencias a la buena voluntad de todos los sectores, como señalan estas indicaciones sobre el “buen cultivo”:

“...La aplicación de la ley de 23 de septiembre de 1931 (...)no tiene otro objeto que el de obligar a que en las fincas ya roturadas y sometidas a explotación agrícola se sigan realizando las operaciones culturales en la misma época y forma de siempre (...) es un deber de todos los ciudadanos el poner en conocimiento de los Alcaldes y Comisiones municipales de policía rural cuantos casos de abandono encuentren en los cultivos de sus términos y excitar el celo de las autoridades locales (...) procuren con la mayor actividad y sentido de justicia evitar el que por no aplicar a tiempo las labores propias de la época del año y de cada cultivo, padezca la economía nacional (...) y se resten al obrero agrícola unos jornales con los que contaba para su sustento”⁴²⁰

Pero la existencia de esta ley otorga cierta lógica —si es que los campesinos la conocían realmente— al hecho de que los anarquistas comenzaran a invadir fincas a finales de 1931 y a señalarlas para su posterior roturación en pueblos como Madrigal de la Vera, Talayuela, Valdehúncar, Navalmoral y Santa Marta de Magasca. En su mayoría se trataba de fincas de clara vocación ganadera que podían ser susceptibles de un cultivo —aunque temporalmente ya que pronto podrían esquilarse— agrícola más intensivo. El hecho de que no se llevase a cabo con total intensidad la aplicación de la legislación vigente en materia de laboreo forzoso pudo implicar que la impaciencia hiciera acto de presencia en los sectores más desfavorecidos y poco vinculados al sindicato socialista⁴²¹.

4.2.3. Legislación dirigida a incrementar la oferta de trabajo

Términos municipales, laboreo forzoso y jurados mixtos parecen acaparar el protagonismo de las políticas activas de lucha contra el paro agrario. Sin embargo, no podemos dejar de lado otras vías más modestas mediante las cuales se buscó incrementar el empleo. Todas ellas tuvieron su colofón en la **Ley de Colocación Obrera** de 27 de noviembre de 1931 que fue reglamentada mediante **Decreto de 6 de agosto de 1932**⁴²². Pero hasta llegar a tales normas, al principio sólo la actividad de los gobernadores civiles pudo impulsar algo la contratación. No parecían existir por el momento —casi recién inaugurada la II República— otras alternativas, como podemos ver a través de esta Circular del Gobernador Civil de mediados de julio:

“...Confía este Gobierno Civil en menguar considerablemente el alcance y consecuencias del problema, basado en los ofrecimientos y generosidad de los propietarios y en la cordura de los obreros. La solución deseada de todos necesita, y todos debemos esforzarnos en contribuir con esplendores de sacrificios para obviar conflictos sociales, consolidar la República que debe ser régimen de paz, justicia y humano. en tanto las Cortes resuelven y legislan sobre este problema de la tierra y del paro obrero, la solución del recargo contributivo y del reparto o censo ha de ser basado exclusivamente en la voluntariedad por carencia absoluta de precepto legal en que apoyar la imposición”⁴²³.

Como se puede observar, los adjetivos que adornan el texto -generosidad, voluntariedad...- siguen indicando que los propietarios tenían en sus manos la contratación y que de ellos seguía dependiendo el asunto de la organización del trabajo. La intensidad del paro

⁴¹⁹ ADGDR, Fondo Señoríos y Comunales, caja 43, carta de la Sociedad Socialista Obrera del Casar de Cáceres al Ministro de Agricultura y Comercio de 11 de marzo de 1932.

⁴²⁰ Orden del Ministerio de Agricultura, Gaceta de Madrid de 16 de enero de 1933. Tales indicaciones se complementaban con qué tareas agrícolas eran adecuadas para el primer trimestre del año en cada región de España. En esas mismas fechas aparecían indicaciones del Servicio Agronómico de Cáceres con el calendario anual de “buen cultivo”.

⁴²¹ *Nuevo Día* (Cáceres), 3 de diciembre de 1931 e Historia de Extremadura, volumen IV, pág. 1001.

⁴²² Gaceta de 28 de noviembre de 1931 y de 13 de agosto de 1932 respectivamente. Vid.también *Labor realizada...*, pp. 71-73.

⁴²³ Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres de 16 de julio de 1931, Circular del Gobernador Civil, Máximo Cajal, de 15 de julio de 1931.

obligaría a las autoridades a retomar otra serie de proyectos encaminados a mitigar tales tensiones sin que sus efectos se dejaran ver demasiado. Así, por ejemplo, el decreto de 1 de julio de 1931 limitaba la jornada laboral en el campo a 8 horas. El antiguo decreto de 1919 relacionado con la jornada de 8 horas exceptuaba, a través de una Orden de 15 de enero de 1920 ciertos trabajos agrícolas como los relacionados con pastoreo, guarda rural, etcétera. Esa orden de 1920 dejaba abierto para faenas como la recolección el horario de la jornada, pero la imperiosa necesidad de crear trabajo eliminaba esa excepción. Para ampliar la jornada laboral los únicos casos reconocidos como especiales eran la “dificultad de emplear mayor número de brazos” y además había de ser acordada por obreros y patronos⁴²⁴.

La tensión durante el principio de la cosecha era enorme, tal y como evidencian los telegramas que recibía el ministro de la Gobernación: el 8 de julio se convocaba huelga general en pueblos como Oliva de Plasencia; en Cañaveral, el Alcalde le comunicaba al ministro “la horrible crisis de trabajo” y “el escaso término, negándose los colindantes a admitir obreros”⁴²⁵. Dicha situación obligó al Gobernador Civil a movilizarse para evitar mayores tensiones:

“...Ayer salí para Alcuéscar, Montehermoso, Miajadas y Trujillo, en cuyos pueblos había conato de alteración de orden público con motivo del paro forzoso y repartición de mieses al tercio; en Miajadas huelga con carácter revolucionario”⁴²⁶

Dentro de esta línea de obligar a los patronos a implicarse para solucionar la grave crisis de trabajo, el decreto del Ministerio de Trabajo y Previsión de 18 de julio de 1931 declaraba prohibido “el reparto de jornaleros parados entre propietarios y arrendatarios agrícolas durante las crisis de trabajo”⁴²⁷. Se sustituían así los “decadentes alojamientos” como los califica Cobo Romero, situando en su lugar un “recargo de una décima de las contribuciones territorial e industrial”. En Extremadura, los anarquistas habían criticado este sistema de selección porque se trataba de una forma de ejecutar, por parte de los patronos “un truco, el de utilizar los obreros llamados “rabos negros”, católicos incondicionales de los amos, a los que pagan tres pesetas en los trabajos dentro del pueblo y cuatro pesetas con veinticinco céntimos en el campo”⁴²⁸. Además, su ámbito provisional de aplicación era Extremadura y Andalucía, una evidencia más de la incidencia de la crisis en las regiones del Mediodía español. Desde luego la tensión era mayúscula y se preparó un plan de urgencia de construcción de obras públicas que no llegó a materializarse a pesar de ser anunciado con gran expectación en *El Sol*⁴²⁹.

Hasta donde conocemos, la combinación de estas medidas cuajó en unas bases de trabajo para la cosecha de 1931 que se desarrollaron en unas condiciones bastante favorables para los segadores “que vieron sensiblemente incrementados sus jornales (entre 9 y 9.5 pts.) por una jornada efectiva de 8 horas y garantizando su trabajo en muchos lugares gracias a la normativa legal existente”⁴³⁰. Ahora bien, todavía en septiembre subsistían algunas de las tensiones previas como en Navas del Madroño, donde el Gobernador Civil acudió a final de mes como mediador o como en Membrío, donde las condiciones de 1930 con que comenzábamos el capítulo no habían variado sensiblemente. El Ministro de la Gobernación le dice al Gobernador Civil: “De Membrío recibo telefonema.

⁴²⁴ Estas aclaraciones procedimentales en MARTÍN VALVERDE, Art. Cit., pág. 124.

⁴²⁵ AHN. Fondos Contemporáneos. Gobernación, Legajo 6 A , expediente número 2, telegramas al Ministro de fecha 8 de julio de 1931.

⁴²⁶ Ibídem, telegrama del Gobernador Civil al Ministro de fecha 20 de julio de 1931.

⁴²⁷ El Decreto apareció en la Gaceta de Madrid el 19 de julio.

⁴²⁸ “Por tierras de Extremadura. La aplicación de la llamada Reforma Agraria”. *La Tierra* (Madrid), 30 de noviembre de 1932, pág. 1.

⁴²⁹ *El Sol*, 29, 30 y 31 de julio de 1931, de ello se hace eco Malefakis, Ibídem. Lo que sí se aprobó es un presupuesto extraordinario de subsidio al desempleo en ese mismo momento.

⁴³⁰ Vv. AA.: *Historia de Extremadura*, pág. 998.

Obreros piden trabajo al Señor Muguero que éste no da. Ruego inviten grandes hacendados den trabajo. Directiva Sociedad Obrera”⁴³¹.

El 27 de noviembre de 1931 el Ministerio de Trabajo activaba la ley de Colocación Obrera con el “carácter de nacional, pública y gratuita” (artículo 1º) y cuyo objeto principal había de ser “poner en relación los obreros solicitantes o parados con los patronos o empresas que necesiten trabajadores” (artículo 2º). Aparte de implicar la creación de una oficina municipal de colocación, la preocupación por el paro queda clara en el artículo 11 exigiendo a tales centros una frenética actividad:

“...podrán visitar patronos; apelar a la inteligencia con las empresas agrícolas, industriales y mercantiles; con las Cámaras agrícolas, de Industria, de propietarios; con Asociaciones profesionales, patronales y obreras, y cualesquiera otras entidades semejantes, para promover empleos y contratos de trabajo. Apelarán a la propaganda y hasta el reclamo”...

En resumen, las facilidades trataban de ser máximas e implicaban a todos los colectivos en la contratación. A pesar de tan frenética actividad legislativa, las dificultades eran máximas:

“...Se viene observando por este gobierno repetidos casos en que los alcaldes y ayuntamientos se colocan en sistemática oposición a las organizaciones obreras y sus pretensiones, por lo que se refiere a la solución de los problemas de paro forzoso, que dificultan, negándose a la formación de los censos de obreros parados y a la constitución de las Bolsas de Trabajo, Comisiones municipales de policía rural y censos para la aplicación de la Reforma Agraria.

No es ésta la manera de resolver cuestiones, que en su desarrollo requieren un absoluto respeto a la ley y un criterio de armonía entre las partes para la efectividad y coexistencia de sus derechos, y, por ello, este gobierno, decidido a evitar los atropellos y hechos de fuerza cuando se cometan castigando a sus autores, también lo está para exigir las responsabilidades a los alcaldes y las corporaciones que, con su conducta, incurran en ella, debiendo advertir, desde luego, que caso en que confirme la señalada oposición, será fulminantemente seguido de la destitución del Alcalde y ayuntamiento”⁴³².

Como prueba de que las palabras del Gobernador Vera no querían convertirse en papel mojado, hemos encontrado en el Archivo Histórico Provincial copia de un acta de una reunión que, presidida por él mismo, trata de organizar las labores disponibles de cara al invierno; fechada en diciembre de 1931, parece la prueba más fehaciente de cómo se combinan todos los elementos puestos en marcha en apenas medio año⁴³³.

“...En la Ciudad de Trujillo, a las 11 horas del día 17 de diciembre de 1931, hallándose reunidos en la sala de actos del Palacio Municipal los representantes, autoridades y funcionarios que se citan en la providencia anterior, presidiendo el Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia...

Comienza el acto exponiendo la Presidencia el objeto del mismo y definiendo el **jornal de sustentación** que, después de oír a los alcaldes respectivos, fija para el paro en cada uno de los pueblos representados, del siguiente modo: tres pesetas y media, trabajando en el término de Trujillo; tres en el de Madroñera y dos y medio en los de Herguijuela, Ibaherando y Aldea de Trujillo.

Determina después la **condición de paro forzoso**, diciendo que ha de tenerse por tal exclusivamente al jornalero propiamente dicho, sin más medios de vida que sus brazos, y que sólo a él deben referirse los auxilios contra el paro, lo cual exige una previa revisión escrupulosa de los censos obreros.

También indica que las **labores para la colocación de obreros** parados no han de ser las ordinarias para la explotación agrícola, sino trabajos para mejoramiento de las fincas, los cuales pueden afectar ya a propietarios y a colonos, redundando en beneficio de unos y otros, como limpia y desbroce del terreno, formación de abrevaderos, cercamientos, vallados.

Pasa a examinar luego los medios posibles para dar **solución a los conflictos derivados de la falta de trabajo**, empezando por hablar del recargo de una décima sobre contribuciones y de los subsidios concedidos por el Estado; y apunta la idea de que tales recursos deben ser comunes a los cinco

⁴³¹ AHN, Fondos Contemporáneos. Gobernación, Legajo 6 A, expediente número 2, telegrama del Ministro de la Gobernación al Gobernador Civil de Cáceres de fecha 19 de septiembre de 1931.

⁴³² Circular del Gobernador Civil de 30 de noviembre de 1932, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el 3 de diciembre.

⁴³³ AHPC. Gobierno Civil. Orden Público, s.c., “Copia del acta de la reunión celebrada en Trujillo el día 17 de diciembre de 1931, ante el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia, por orden de dicha autoridad”. Conviene no perder de vista lo reciente de las invasiones de fincas así como el dinamismo de la actividad del Gobernador Civil, interviniendo como árbitro en representación del Gobierno e intentando aliviar los problemas laborales.

pueblos para atender con ellos indistintamente a los obreros de los mismos (...) cuya debida aplicación vigilará una comisión intermunicipal designada al efecto (...) Y en cuanto a las funciones de dicha comisión, manifiesta el Sr. Gobernador lo siguiente: una vez constituida, lo cual se hará sin pérdida de tiempo, procederá seguidamente a revisar los **censo obreros** determinando cuáles de éstos han de ser considerados como de paro forzoso; y reunirá los **recursos procedentes de la décima y de los subsidios** en un fondo común, acordando su justa distribución entre los pueblos mancomunados para las necesidades del paro (...) También deberá denunciar a la Junta agraria correspondiente, los casos en que pueda tener aplicación el laboreo forzoso de la tierra y eliminar del censo al que abandone voluntariamente un trabajo para sumarse a los obreros en crisis (...) Debe intentarse un **reparto voluntario de obreros** entre los propietarios rurales y los colonos de los cinco términos, proporcionalmente a la extensión superficial de las tierras, añadiéndose como ayuda económica razonable un **diez por ciento**, también voluntario, sobre las cuotas de las contribuciones por urbana e industrial, que engrosará el fondo común antes mencionado. Y hechas estas manifestaciones, exhorta a las clases patronales rogándolas presten gustosas su concurso por deber de humanidad y en aras del buen orden social.

Invitados luego los concurrentes a emitir su opinión, hace uso de la palabra D. Adolfo Fernández en nombre de la **Asociación de Propietarios rurales** del partido para decir que debe eximirse del reparto a los propietarios que no hayan cobrado sus rentas; que ni propietarios ni colonos deben pechar con la responsabilidad por **accidentes de trabajo** en cuanto a los obreros repartidos, sino los ayuntamientos; y que debe procederse con cautela en lo relativo a roturaciones por estar convencido de que la mayor parte de las tierras tienen ya su adecuado aprovechamiento y porque no puede perderse de vista la **importancia de la ganadería** (...) Fíjase a continuación el modo de llevar a cabo dicho reparto que recaerá por igual sobre los terratenientes de más de 20 has. y sobre los que exploten tierras en cantidad superior al mismo límite, adjudicándose obreros o jornales proporcionalmente al respectivo número de hectáreas, calculados con vista de la extensión total y del número de obreros en paro forzoso, de manera que todos estos puedan tener una ocupación hasta las próximas faenas agrícolas; y se advierte como complemento que cada obrero habrá de trabajar en su término siempre que la capacidad de éste lo permita, debiendo ser despedidos y eliminados del censo los infractores de esta condición⁴³⁴.

Como se puede observar, este acta reúne los elementos que por el momento, y desde muy pronto, configuran la tensión latente en la provincia. En primer lugar por la fecha, muy próxima a los intentos de invadir fincas, lo que hace que el Gobernador Civil, tal y como ocurrirá con Peña Novo en 1932, se convierta en una especie de delegado gubernativo-agrario que se esmera activamente en la aplicación de la legislación. Adopta un tono didáctico, refiriéndose al “jornal de sustentación” o al concepto de “paro forzoso” y trayendo a colación el repertorio de decretos publicados hasta entonces. Además, obliga con determinación a que los patronos se impliquen en ofrecer trabajo de una manera efectiva. La patronal contesta con sus habituales reservas, sus referencias habituales al uso ganadero de las tierras...pero no tiene, parece, más remedio que acatar lo dispuesto. La correspondencia de los sucesivos gobernadores civiles evidencia que por parte de éstos se desarrolló una intensa actividad mediadora con los propietarios a los que trataron de subyugar a base de buenas palabras e intentando que no vieran impuesta la vía del decreto. Ya en la primavera del 32, el Gobernador Arnau solicita esfuerzos de los propietarios para ceder labores. El Duque de Valencia, por ejemplo, le manifiesta que

“...he rebajado voluntariamente a mis colonos unas 250000 pts en las rentas de 1930-31 para que éstos pudieran atender a problemas como el del paro obrero; con el mismo fin hice donativos por valor de más de 10000 pts, y además pago unas 11000 pts de recargo en la contribución; me deben los arrendatarios de las fincas más de 244000 pts. de rentas; y como mis obligaciones aumentan sin que me concedan moratorias de pago y sigue sin resolverse el pago de rentas del año pasado y del actual, llega el momento de confesar la imposibilidad material de atender hasta a las obligaciones corrientes y personales⁴³⁵”.

Todas estos logros se habrían alcanzado por las apelaciones del Gobierno Civil a la buena voluntad, que culmina con la tradicional oferta de donativos a la que los propietarios

⁴³⁴ La negrita es nuestra.

⁴³⁵ AHPC, Gobierno Civil, s.c., Carta de José María Narváez, Duque de Valencia de 18 de marzo de 1932 al Gobernador Civil de Cáceres Joaquín Arnau. La carta lleva membrete del Apoderamiento General de la Excma. Sra. Duquesa Viuda de Plasencia y Marquesa Viuda de Espeja. Por supuesto, el Duque de Valencia reside en Madrid y llamamos la atención sobre la elevada renta que cobraba a “sus colonos”.

parecían acceder gustosos en pos de evitar males mayores: “si cree necesario que yo haga un donativo más, indíqueme una cifra...”⁴³⁶

Tabla 4B:

Huelgas en la provincia de Cáceres entre el verano de 1931 y el de 1932

Pueblo	Sociedad	Causas	Días	Resultado
Acebo	Sociedad Obrera	Aumento de salario	3	Favorable
Aldeacentenera	Trabajadores de la Tierra	Aumento de salario	3	Favorable
Carcaboso	Centro obrero	Paro forzoso	5	Favorable
Casas de Millán	Obreros del Campo	Por negar trabajo a los obreros	9	Adverso
Casatejada	Agrupación Socialista	Despido injusto	2	Favorable
El Gordo	Federación Obrera	Jornada legal	1	Favorable
Garrovillas	Sindicato Agrícola	Crisis de trabajo	1	Adverso
Holguera	Obreros del campo	Crisis de trabajo	2	Adverso
Madroñera	Trabajadores de la Tierra	Crisis de trabajo	2	Favorable
Millanes de la Mata	Sindicato Agrícola	Despido injusto	2	Favorable
Montehermoso	Trabajadores de la Tierra	Aumento de salario y crisis de trabajo	10	Favorable
Plasencia	Trabajadores de la Tierra	Colocación de obreros parados y aumento de salario	8	Favorable
Portaje	Obreros del campo	Crisis de trabajo	3	Favorable
Portezuelo	Obreros del campo	Crisis de trabajo	2	Adverso
Puerto de Santa Cruz	Obreros del campo	Crisis de trabajo	1	Favorable
Serrejón	Trabajadores de la Tierra	Aumento de salario	1	Favorable
Talavera la Vieja	Trabajadores de la Tierra	Falta de pago de trabajos realizados	2	Favorable
Trujillo-Huerta de Ánimas	Sociedad Obrera	Condiciones de trabajo	1	Favorable
Villasbuenas	Sociedad Obrera	Contrato de trabajo	2	Favorable

Fuente: *Memoria del II Congreso de la Federación Nacional de Trabajadores de la Tierra, 17 de septiembre de 1932*. Jaén: UGT/FNTT, 2000, Edición Facsímil., págs.200-201.

Como se puede observar en la tabla 4B, la FNTT acredita un total de 20 huelgas agrarias en la provincia durante el primer año de la II República. En otras palabras, la conflictividad está a flor de piel como en otras provincias de la España latifundista. A pesar del conjunto de acciones gubernamentales dirigidas al incremento de la oferta de trabajo, buena parte de los fenómenos huelguísticos se relacionan directamente con las “crisis de trabajo”. Como puede verse, la FNTT da por victoriosas para los obreros 16 de las 20 huelgas, con una baja duración media —uno o dos días a lo mas— pero con una geografía a lo largo de toda la provincia que muestra una inusitada variedad. Desde luego, se debe enmarcar esta actividad en la fuerza de las organizaciones sindicales en este momento en el campo cacereño que, conscientes de su poder de presión y de sentirse en cierta manera respaldados por sus más altos dirigentes, no dudan en enfrentarse a los propietarios. Por más que la legislación vista hasta aquí implicara de alguna manera a los patronos, éstos todavía tenían suficientes recursos para evitarse contratar obreros con argumentos como tener “todas las fincas arrendadas” o “carecer de medios para sufragar los gastos que la colocación de obreros supone”⁴³⁷. En aquella tesitura, la implantación de los Jurados Mixtos del Trabajo Rural y de la Propiedad Rústica supusieron la exacerbación de los ánimos por un lado y la mejora de la situación laboral por otra.

⁴³⁶ *Ibidem*.

⁴³⁷ **AHPC**. Gobierno Civil, s.c. Carta del Alcalde de Almoharín al Gobernador Civil de la Provincia de 13 de enero de 1932. El Alcalde insiste en que se había pedido colocar 19 obreros a los dos mayores contribuyentes y que a pesar de los “requerimientos amistosos” ambos “se niegan en absoluto a aceptar lo que a cada uno corresponde”.

4.2.4. La regulación laboral a través de la institucionalización de los Jurados Mixtos

Como ha señalado Martín Valverde, “donde la colocación forzosa alcanzó mayor virtualidad fue precisamente en el sector agrícola, y no precisamente por la vía del decreto sino por el camino imprevisto de los acuerdos de los jurados mixtos”⁴³⁸. Su relación con la Reforma Agraria de la II República es evidente puesto que fue la institución encargada de cambiar la tradicional correlación de fuerzas en el campo. Ideológicamente, incluso, las futuras comunidades de campesinos formadas en el marco de la futura ley de Reforma Agraria deberían haber ejemplificado las condiciones de trabajo marcadas por los Jurados Mixtos. Tras una breve aproximación a lo que son, debemos dividir la cuestión en tres asuntos:

- Lo relativo a los arrendamientos, y muy especialmente los colectivos.
- La creación de unas bases de trabajo más o menos estables en 1932.
- La influencia en las actuaciones de la Magistratura de Trabajo.

Esta figura jurídica ejemplifica como ninguna las ideas del equipo de Largo Caballero en el Ministerio de Trabajo y su intención de llevarlas al campo hacen de ellas “la esencial piedra de toque para la oposición”⁴³⁹. De ascendencia irlandesa, la creación de una institución jurídico-laboral que configurara la condición del Estado como árbitro de las relaciones laborales, supone un vuelco a la correlación de fuerzas entre patronal y sindicatos⁴⁴⁰. A pesar de la actividad anarquista en el campo, no se puede decir que la patronal agraria estuviera acostumbrada a una negociación paritaria. Lo que trataba de ser una medida de creación de empleo se convierte en uno de los aspectos que dieron un vuelco más notorio a la vida agraria del Primer Bienio y sin los cuales no se podrían entender las resistencias posteriores de los propietarios. De hecho y como veremos más abajo, el decreto de Intensificación de 1 de noviembre de 1932 es, al tiempo, el acto fundacional de la delegación Provincial de Reforma Agraria y el estallido del retraimiento patronal ante las imposiciones de los Jurados Mixtos.

De nuevo estamos ante la agilidad del tándem Largo-Fabra, ya que el decreto de 7 de mayo de 1931 tenía su origen en una propuesta de Largo al Instituto de Reformas Sociales en 1919, coincidiendo con la fecha de promulgación del Programa Agrario Socialista⁴⁴¹. El decreto recogía tres tipos de jurados: del trabajo rural, que regularon las bases de trabajo promulgadas en Cáceres a finales de 1932; de la propiedad rústica, encargado de revisar todo lo relativo a arrendamientos; y de cultivadores-industrias agrícolas, de menor importancia en la región pero vinculado a los sectores de transformación de productos agrarios. Debían estar constituidos por un presidente, un vicepresidente, seis vocales obreros y seis patronales⁴⁴².

⁴³⁸ Martín Valverde, Art. Cit., pág. 118.

⁴³⁹ ARÓSTEGUI (1987): Loc. Cit., pág. 70.

⁴⁴⁰ En *Labor realizada...*, pág. 65, el Ministerio de Trabajo la considera una tradición “genuinamente española que arranca de 1873”.

⁴⁴¹ Para toda esta temática, vid. BIGLINO (1986): Op. Cit., pp. 150-180.

⁴⁴² El nombramiento del presidente venía por designación del Ministerio de Trabajo, salvo acuerdo previo unánime de la representación patronal y obrera. Como la mayor parte de los Decretos de antes del verano, el de Jurados Mixtos fue elevado a Ley el 27 de noviembre de 1931 —coincidiendo con el de Colocación Obrera— y con aplicación tanto en el ámbito rural como industrial.

Tabla 4C:

Actuación de los jurados mixtos del trabajo rural durante el año 1932

1932	Cáceres	Badajoz	España
Nº de jurados mixtos	2	3	186
Nº de demandas	1.046	354	70.718
Actos de conciliación con aveniencia	428	141	25.223
Actos de conciliación sin aveniencia	212	213	25.543
Nº de juicios fallados a favor del obrero	138	126	14.460
Nº de juicios fallados a favor del patrono	74	76	5.336
Fallos recurridos	44	27	3.981
Demandas en tramitación	298	33	15.233
Nº de inspecciones sancionadas	9	73	11.170
Nº de inspecciones no sancionadas	2	103	12.723
Nº de conflictos resueltos	14	41	2.253
Nº de conflictos no resueltos	1	-	147
Bases de trabajo elaboradas	14	21	1.008
Bases de trabajo por elaborar	-	8	483

Fuente: Presidencia del Consejo de Ministros. Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico (1934): *Anuario Estadístico de España, año XVIII-1932-33*. Madrid: Imprenta de los Sucesores de Rivadeneyra, pág. 658-659.

La tabla 4C nos permite observar la incidencia que tuvo el funcionamiento de los Jurados Mixtos en Extremadura. A pesar de su versatilidad al aplicarse a las distintas profesiones, en su primer año de vida en la provincia de Cáceres tan sólo funcionaron en relación con el campo, el del Trabajo y el de la Propiedad Rústica, por lo que los datos ofrecen cierta representatividad. El elevado número de demandas —428 en Cáceres por las 141 de Badajoz— nos habla bien a las claras de la importancia relativa del problema agrario en la vida de la provincia. Otro aspecto que merece ser resaltado es la sustanciación de la intervención del Estado en las relaciones laborales al celebrar actos de conciliación, inspecciones y una dinámica actividad de elaboración de bases de trabajo. Así pues, el Primer Bienio, como seguiremos viendo, estuvo marcado intensamente por el trabajo de esta nueva institución.

- **La cuestión de los arrendamientos y los Jurados Mixtos de la Propiedad Rústica**

El hecho de pronunciar la palabra “arrendamiento” en el ámbito extremeño significa hablar del sector yuntero. Ya nos hemos referido a su protagonismo anteriormente, pero toda su problemática marcará el *tempo* de la Reforma Agraria entendiendo como tal todo el conjunto de medidas dirigidas a este colectivo durante todo el periodo republicano. En el capítulo 2º hemos tratado de explicar cómo la gestión *rentabilista* de las dehesas está íntimamente ligada al mantenimiento de un sistema paleotécnico en el que no interesa especialmente la mecanización aprovechando el exceso de oferta de mano de obra. Como venimos insistiendo, a resultas de la desamortización y de la crisis agraria finisecular, las dehesas extremeñas, y muy especialmente las de Cáceres, optaron por una dedicación eminentemente corchero-ganadera. A la vista de esas circunstancias, propietarios-administradores regulaban las cuotas de tierras laborables teniendo siempre la explotación ganadera como referente. De esta manera, el sector yuntero, representante por antonomasia de la pérdida de propiedades durante el primer tercio del siglo, queda a expensas del modelo de gestión elegido por los propietarios.

Otra de las reivindicaciones del Programa Agrario del PSOE de 1919 era la compensación a los arrendatarios de las mejoras necesarias que hubieran efectuado en las

fincas que trabajaban⁴⁴³. En la región extremeña, de la misma manera que los propietarios habían visitado a Largo Caballero, los arrendatarios cacereños solicitaban que se pusieran en funcionamiento los Jurados Mixtos que sólo se conocían en el Boletín provincial y no en la realidad⁴⁴⁴. Ya el 20 de junio, Largo Caballero anuncia la creación de los Jurados Mixtos con carácter circunstancial en las provincias de Cáceres y Badajoz, “atendiéndose a las numerosas reiteradas instancias de los cultivadores de la región extremeña”⁴⁴⁵. Para dotar de garantías procesales a los mismos, la presidencia recaería en los jueces de instrucción de Badajoz y Cáceres. La representación sindical recaería obviamente en la Unión General de Trabajadores, pero la patronal apenas estaba organizada, tal y como un anuncio de la 7ª delegación Regional de Trabajo, con jurisdicción en Ávila, Cáceres, Salamanca y Zamora, relata: “esta delegación llama la atención de las entidades patronales acerca de la conveniencia de que se inscriban en dicho censo [Censo Electoral Social] (...) porque sólo inscribiéndose pueden designar vocales que los representen en los Jurados Mixtos”⁴⁴⁶.

La creación de esos Jurados en Cáceres y Badajoz se vio acompañada del conocido **Decreto de 11 de julio de 1931** que implicaba la revisión de la renta de aquellos contratos con una renta inferior a 15000 pts. anuales y del de 6 de agosto que lo hizo extensible a todos los contratos. La medida dejaba planteado que se debería hacer un proyecto de ley más amplio que diera una solución estructural al problema. Firmado *ex aequo* por Fernando de los Ríos y Largo Caballero, el artículo 3 dejaba en suspensión inmediata el desahucio en cuanto “el arrendatario acredite en autos por certificación del Jurado Mixto haber solicitado la revisión de la renta”⁴⁴⁷. En otro guiño a colectivos como el de los yunteros —como forma de aparcería— el artículo 4º aclaraba que los Jurados Mixtos tendrían en cuenta “las distintas aportaciones que en el contrato se asigne a propietarios y aparceros, proponiendo en vista de todo ello las reducciones que la justicia aconseje”. Desde luego, el efecto fue inmediato, ya que todo parece indicar que fueron numerosísimas las demandas de reducción de rentas, interpretadas como una oportunidad única para los pequeños arrendatarios con contratos en vigor. De nuevo la intervención del Gobernador Civil es inmediata y sirve para dar parte de la peculiaridad del sistema de aparcería mientras se activa la formación completa del Jurado Mixto de Cáceres:

“...El régimen de aparcería tan extendido en esta provincia, sufre en estos momentos honda crisis y nerviosismo que por falta de solución inmediata puede causar quebrantos a la economía provincial y graves perjuicios a los interesados que es conveniente atenuar (...) El Jurado Mixto de la provincia está sin nombrar, y por lo tanto, sin constituir, ni poder funcionar y resolver los conflictos que plantea el problema de los arrendamientos, y que por el momento se prevea cuando haya de poderse someter a su solución el examen de los contratos. Es evidente que la estancia de las mieses en el campo, o del grano en las eras hacen correr a las partes contratantes, el riesgo de un incendio o el quebranto ocasionado por la temporada de lluvias. Por ello el Gobierno Civil de la Provincia, **se permite aconsejar a propietarios y aparceros soluciones las cuestiones que tengan planteadas sobre estos extremos de una manera cordial y transigente, imponiéndose cada uno voluntariamente el sacrificio necesario, y a ambas partes conveniente** (...) Son muchos propietarios y aparceros los que recurren a este Gobierno Civil, para que solucione los conflictos que entre ellos se plantean. El Gobernador no puede hacer otra cosa que recomendar a todos transigencia y cuando no, respeto a la ley. Como hasta que el Jurado Mixto determine, la ley para las partes es el contrato que a la sazón tuvieran vigente, a todos he de recordar que este Gobierno Civil en tanto la Autoridad competente resuelva está dispuesto a proteger los derechos que de los contratos dimanen, apoyando a todos con el auxilio de la Autoridad y fuerza a sus órdenes, sin consentir en momento alguno que la desaprensión, el número o la ambición zanjen dichas cuestiones. Por ello cualquier aparcerero o propietario que se lleve más porción de la que el contrato le autorice, a requerimiento de parte le será prestada a ésta la

⁴⁴³ Decreto del Ministerio de Justicia de 29 de abril de 1931, Gaceta del día 30.

⁴⁴⁴ Vid. **Nuevo Día**, 15 de junio de 1931, citado por VV.AA.: *Historia de Extremadura...*, pág. 998.

⁴⁴⁵ Extraído de la parte expositiva de la Orden del Ministerio de Trabajo y Previsión, Gaceta del 21 de junio de 1931.

⁴⁴⁶ Tal anuncio apareció el 1 de julio de 1931 en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo frecuente su inserción en dicha publicación a lo largo del verano.

⁴⁴⁷ El Decreto se puede consultar en la Gaceta del 12 de julio de 1931.

asistencia necesaria, restituida la mercancía y puesto el infractor a disposición de la autoridad judicial⁴⁴⁸.

Resulta evidente la tensión que se vivía con sensación de vacío de poderes que el Gobernador Civil se ve obligado a llenar, apelando de nuevo a los consejos, la armonía, etcétera. Además, la mención a las mieses y al grano en las eras es la evidencia de la situación de plante que se vivía por numerosos arrendatarios: tanto en cuanto no se rebajasen las rentas o se acordaran unas mejores condiciones en el reparto de la cosecha, no se recolectaría.

Las condiciones de los contratos eran bastante lamentables, como en la época señalara el primer presidente que tuvo el Jurado Mixto de la comarca de Alcántara Aurelio Álvarez Jusué. En una pequeña guía para aclarar el procedimiento de revisión, daba cuenta de escandalosas cláusulas como “entregar por Pascuas uno o más borregos gordos al dueño y su familia”⁴⁴⁹. Llamaba la atención este autor sobre la irritante condición impuesta al labrador y regla general del contrato de aparcería en la Extremadura alta, basada en la permanente “sospecha de su fidelidad en la observancia de los pactos”. Se refería en concreto a la obligación de que la distribución se debía hacer “cuando el fruto segado se encontrase aún en haces sobre los surcos”⁴⁵⁰. En estas condiciones no es de extrañar que Álvarez Jusué se refiriera a la provincia de Cáceres como “la cenicienta española en cuestiones agrícolas”⁴⁵¹.

Una de las incoherencias de lo legislado hasta entonces era la creación de un solo Jurado en Cáceres capital con la complejidad que eso suponía a efectos de denuncias, desplazamientos y demás. El 14 de septiembre, la Gaceta publicaba la orden de creación de los Jurados Mixtos de la Propiedad Rústica de Alcántara, Coria, Navalmoral, Plasencia, Trujillo y Valencia de Alcántara, formados “a base de los partidos judiciales que expresamente lo han solicitado”⁴⁵². El Boletín de la Provincia anunciaba el 4 de octubre que asociaciones sindicales y patronales podrían participar en las elecciones. Más que la enumeración de todas, llama la atención la existencia ya de asociaciones de propietarios en Alcántara, Plasencia, Malpartida de Plasencia, Coria, Trujillo y de una Junta Local de Ganaderos de Plasencia, lo que habla bien a las claras de un incremento de la organización patronal.

Para concluir con la cuestión legislativa, podemos colegir que durante el año 1932 continua de manera intensa el proceso de revisión de rentas, ya que en vísperas de la aprobación de la Ley de Reforma Agraria, el Ministerio de Justicia otorga continuidad a lo legislado hasta entonces: “seguirá en vigor la reducción concedida o acordada hasta que se publique la ley de arrendamientos de fincas rústicas” (artículo 2º) con la salvedad de que el propietario podría aumentar la renta hasta el límite por el cuál hubiera contribuido a efectos fiscales” (artículo 3º)⁴⁵³.

En el verano de 1932, los socialistas se quejaban de la burla que suponía a menudo la actitud de los jueces de 1ª instancia en la cuestión de los jurados mixtos:

⁴⁴⁸ Circular del Gobernador Civil Máximo Cajal. Boletín Oficial de la Provincia de 24 de julio de 1931. La cursiva es nuestra.

⁴⁴⁹ ÁLVAREZ JUSUÉ, Aurelio (1933): *Los jurados mixtos de la propiedad rústica*. Madrid: Góngora, pág. 27.

⁴⁵⁰ *Ibidem*, pág. 29.

⁴⁵¹ *Ibidem*, pág. 30.

⁴⁵² Ver Boletín Oficial de la Provincia de 15 de septiembre de 1931. No es casualidad que en la Gaceta del 12 de septiembre de 1931, una Orden Circular del Ministerio de Justicia aclarase qué hacer con las revisiones en el caso de particiones de cosecha de aparcería: “si el aparcerero, al solicitar la revisión del contrato optase por entregar en especie la parte del propietario podrá solicitar se divida la cosecha y se deposite dicha parte, entregándose el resto al aparcerero...”. Llamamos la atención sobre la fecha: en septiembre aún había cosechas sin partir. En Alcántara ya funcionaba uno de carácter comarcal por Decreto de 1 de agosto de 1931, reflejado en el Boletín Oficial de la Provincia de 11 de agosto de 1931.

⁴⁵³ Ley de 11 de septiembre de 1931, Gaceta de 21 de septiembre de 1932. Conviene recordar que el tema de los arrendatarios no sería retomado activamente hasta el otoño de 1934 con Giménez Fernández. Para una crítica desde la patronal de las demandas de revisión ver “Jurados mixtos y tribunales ordinarios”, artículo de José Perales Galán en **Decimos**, número 13, agosto 1933, pág. 3.

“...Completamente de acuerdo con el elemento caciquil (...) los razonamientos de los agricultores son desoídos sarcásticamente, y entre providencias que dicta el juez sin reunir siquiera a los jurados, notificaciones y trapisondeos, son ahogadas todas las demandas que se presentan”⁴⁵⁴.

Habría que esperar unos meses para ponderar la actuación de los mismos. De forma indirecta, hemos podido constatar su elevada incidencia a partir de esa fecha. El apartado 12 de la base 5ª de la ley de Reforma Agraria de 1932 incluía como susceptibles de expropiación las tierras “explotadas sistemáticamente en régimen de arrendamiento a renta fija, en dinero o en especie, durante doce o más años”. Al ser incluidas numerosas fincas en el Registro de la Propiedad expropiable, los propietarios hacen uso de su derecho a reclamar “como dudosamente afectadas”, lo que obliga a los peritos de la delegación Provincial del Instituto de Reforma Agraria a acreditar la realidad, elaborándose informes técnicos que ofrecen bastantes datos de interés. En primer lugar, sobre el **alza de las rentas**. Un ejemplo es la finca Mariones, de 900 hectáreas, cuya renta pasó de las 45.000 pts de 1915 a las 62.000 que tuvieron que pagar desde 1927 los nuevos arrendatarios⁴⁵⁵. Caso similar sería el de la finca Romero “conociéndose que en el año 1936 llevaba la finca el Sr. Barriga, que en 1927 entró D. Jacinto Mayordomo, que en el arrendamiento pagaba 6.500 pts., quien a su vez subarrendaba la labor en 7.000 pts., que en 1929 eran los arrendatarios vecinos de Montánchez, que pagaban 8.500 pts.”⁴⁵⁶. Al inicio del capítulo ejemplificábamos alzas de rentas que explican bastante bien la situación, a la que aquí se añade el subarriendo⁴⁵⁷. Tomando aquí solamente algunos en los que se hace referencia a la rebaja de rentas, hemos podido elaborar el siguiente cuadro:

Tabla 4D:

Algunas revisiones de rentas de los Jurados Mixtos de la propiedad rústica de la provincia de Cáceres

Nombre de la finca	Propietario	Extensión aproximada	Localidad	Renta década años 20	Renta tras la revisión del jurado mixto
Higuera y Gazcos	Blanca Bonilla	535 has	BROZAS	12.000	9.000
Centolla de Arriba	Familia Salamanca Wall	482 has	CÁCERES	8.000	6.000
Clavín	Familia López de Ceballos Ulloa	831 has	CÁCERES	25.000	16.500
Higuera de Obando	Ascensión M. Higuero	¿?	CÁCERES	10.750	7.500
Criadero de Mayoralgo	Familia Mayoralgo Torres Cabrera	2.000	CÁCERES	68.000	35.000

Fuente: elaboración propia a partir de los datos de ADGDR, Fondo Reforma Agraria 2, Cáceres, varios legajos

Sería problemático hablar de una cifra redonda para las rebajas de los jurados mixtos, pero una reducción de la renta en torno a un 30% aproximadamente no sería, según lo que hemos visto hasta ahora, un porcentaje nada descabellado. Lo que sí parece evidente es que casi el 100% de los pleitos de estos Jurados Mixtos trataban de revisión de rentas,

⁴⁵⁴ ÉVOLE, Pedro (1932): “Del clamor campesino”, **Unión y Trabajo** (Cáceres), número 810, agosto 1932, pág. 2.

⁴⁵⁵ ADGDR. Fondo Reforma Agraria - Cáceres, caja 46. Informe del Ingeniero Agrónomo Florencio San Pedro de 19 de diciembre de 1934. La finca era un proindiviso perteneciente a la familia Gómez Muñoz, al Conde de Adanero o al Marqués de Besora entre otros.

⁴⁵⁶ *Ibidem*. Se trata de una finca de Cáceres, de Mª Dolores Millán Petit. El Informe está firmado por el ingeniero agrónomo Delfín de Irujo, si bien insistimos en que la firma no implica elaboración, casi siempre llevada a cabo por los peritos.

⁴⁵⁷ No resultaba extraño que el administrador de una finca arrendase toda la finca a un solo arrendatario, quien a su vez solía quedarse con los pastos y subarrendar la labor a yunteros. Todo un complejo entramado. Para esta cuestión, vid. SÁNCHEZ MARROYO (1993): *Dehesas y terratenientes...*, pág. 248 y *passim*.

siendo minoritarios los dedicados a anulación de subarrendos, cláusulas abusivas o desahucios⁴⁵⁸.

En materias de arrendamientos, habría que añadir las disposiciones del Ministerio de Trabajo relacionadas con la explotación colectiva, uno de los asuntos de mayor interés para los obreros socialistas. Primero fue a través de un **Decreto de 19 de mayo de 1931**, ampliado por el Reglamento para su aplicación de 8 de julio de 1931. Introduce un notable matiz al referirse a que los arrendamientos colectivos deberán recaer “sobre predios con extensión suficiente para el cultivo y aprovechamiento sociales”⁴⁵⁹ y habla por primera vez de “concentración parcelaria, ya que ya no en cuanto a la propiedad de las parcelas, por lo menos, respecto de su cultivo y explotación”. Pero lo fundamental de esta ley era, sin duda, que otorgaba un poder manifiesto en el campo a las asociaciones mayoritarias en la localidad o, lo que es lo mismo, era la plasmación del poder de la Unión General de Trabajadores y una evidencia más del incremento de la afiliación al sindicato. Las asociaciones debían enviar al Ministerio de Trabajo sus estatutos y un reglamento para la explotación colectiva, autorizándose por vía de orden ministerial en la Gaceta de Madrid. Hasta que este procedimiento no fuera superado, no se podrían concertar arrendamientos colectivos. De ahí que numerosos sindicatos agrarios se dedicaran primero a alcanzar el *status jurídico* como asociaciones por parte de los ministerios de Hacienda y Trabajo. Eso dio lugar a un reguero de reconocimientos durante los primeros meses de 1932: Sindicato agrícola de Ibahernando, de Salvatierra de Santiago, de Zorita (de enero y febrero del 32); Arrendatarios, colonos y aparceros de Alcuéscar, Tierra y Trabajo de Santa Marta de Magasca, Unión Agraria de Casas de Millán (entre marzo y junio del mismo año)...Esta oleada coincide con lo acordado por el Congreso Interregional de Andalucía y Extremadura de la FNTT en la que se estableció demandar la prioridad de las sociedades obreras en los arrendamientos colectivos⁴⁶⁰. Posteriormente, a lo largo de 1933, numerosos estatutos de asociaciones y reglamentos para concertar explotaciones colectivas fueron publicados en la Gaceta, sumando un total de 53 entre reconocidos previamente y los aprobados ahora sumando un total de 9684 obreros⁴⁶¹:

⁴⁵⁸ El propio Álvarez Jusué, Op. Cit., pág. 86, había visto desde la instauración del Jurado Mixto de Alcántara hasta finales de 1932, más de 600 expedientes de revisión de rentas y prácticamente unas decenas de anulación de cláusulas abusivas y demás, si bien, éstas solían incorporarse a la solicitud de rebaja de renta como probatoria de lo abultado de la misma.

⁴⁵⁹ Artículo 11. Gaceta de Madrid de 10 de julio de 1931.

⁴⁶⁰ GARRIDO GONZÁLEZ, Luis (1979): *Las colectividades agrarias en Andalucía. Jaén (1931-1939)*. Madrid: Siglo XXI, pág. 8.

⁴⁶¹ Ese es el número que da el Anuario Estadístico de España de 1934, superado por Badajoz con 91 sociedades y 13281 obreros. Sólo la provincia de Toledo superaba este número, acaparando 15532 en 118 sociedades.

Tabla 4E:
Relación de sindicatos autorizados para concertar arrendamientos colectivos en 1933

Nombre del sindicato	Localidad * Inscritos en la FNTT	Aprobación en Gaceta
Sociedad Liga Socialista de Trabajadores de la Tierra	Serrejón*	24 de enero de 1933
Sociedad de Obreros Agricultores y Campesinos	Valdeobispo	Ídem
Sociedad Obrera La Ideal	Trujillo	Ídem
Federación Local Obrera	Gata	Ídem
Sociedad Obrera El Nuevo Villa del Rey	Cáceres	28 de enero de 1933
Sociedad La Democrática	Deleitosa	14 de febrero de 1933
La Nueva España	Piedras Albas	22 de abril de 1933
La Redención	Membrío	3 de mayo de 1933
Sociedad Fomento de Obreros del Campo	Casas De Millán*	23 de mayo de 1933
Renovadora	Coria*	23 de mayo de 1933
Sociedad Agraria Socialista	Ibahernando*	Ídem
Sociedad de Trabajadores de la Tierra	Brozas*	Ídem
Mutuo Auxilio	Madrigalejo	5 de junio de 1933
Sociedad de Trabajadores de la Tierra	Casas De Miravete*	24 de junio de 1933
Redención Obrera	Miajadas	17 de julio de 1933
Sociedad Unión General de Campesinos	Mirabel*	19 de julio de 1933
La invencible	Perales Del Puerto	19 de julio de 1933
Unión y Trabajo	Santiago Del Campo*	4 de agosto de 1933
Unión Tierra	Aldea Del Cano	17 de agosto de 1933
La Estrella	Madrigalejo*	9 de septiembre de 1933
El Porvenir	Tejeda De Tiétar	14 de septiembre de 1933
Sociedad de Trabajadores de la Tierra	Aldeacentenera*	2 de octubre de 1933
La Unión	Acehúche	Ídem
Bloque de Obreros Agrícolas	Ceclavín	8 de octubre de 1933
Sociedad de Obreros del Campo	Alcántara*	Ídem
La Protección Agrícola	Almoharín*	12 de octubre de 1933
Unión y Trabajo	Mata De Alcántara*	28 de octubre de 1933
Sindicato Agrícola	Millanes*	30 de octubre de 1933
Sociedad de Trabajadores de la Tierra	Cañaverál*	Ídem
El Redentor	Valencia De Alcántara	10 de noviembre de 1933
Sociedad Agrupación Socialista	Roturas	Ídem
El Progreso	Montehermoso*	Ídem
Sociedad de Trabajadores de la Tierra	Zorita*	1 de diciembre de 1933
El Porvenir	Torrecillas De La Tiesa	16 de diciembre de 1933
Sociedad de Trabajadores de la Tierra	Navezuelas*	1 de enero de 1934
La Aldeanovense	Aldeanueva De La Vera*	Ídem
La Regeneración	Aceituna*	19 de enero de 1934
La Aurora	Cilleros*	10 de febrero de 1934
La Comprendida	Cañamero*	Ídem
Sociedad Alianza de Labradores	Valencia De Alcántara	Ídem
Sociedad Bloque de Obreros Agrícolas	Acehúche	15 de febrero de 1934
Defensa Proletaria	Carbajo*	3 de marzo de 1934

Fuente: elaboración propia a partir de la Gaceta de Madrid y *Memoria del II Congreso de la FNTT, 17 de septiembre de 1932*. Jaén: Ugt/Fntt, 2000, págs. 274-277.

Como se puede ver, la gran mayoría de estos sindicatos son de filiación ugetista, imponiéndose sobre aquéllos de origen católico que habían proliferado en la región hasta entonces. Muchos de éstos se encontraban en proceso de formación durante el Trienio Bolchevique, pero con la caída en desgracia del movimiento ugetista tras 1920, habían prácticamente desaparecido.

- ***La elaboración de unas bases de trabajo por parte de los Jurados Mixtos del Trabajo Rural***

Es posible que, al mediar en las condiciones de los contratos de arrendamiento, los Jurados Mixtos de la Propiedad Rústica hayan gozado de mayor celebridad que el resto. Sin embargo, el decreto que creaba la institución hablaba de otro tipo que por sus características es lo más parecido al papel que desempeñan en las sociedades actuales los convenios colectivos: los Jurados Mixtos del Trabajo Rural⁴⁶². La tarea de confeccionar unas bases de trabajo con carácter estable llevó más de un año y medio, ya que no sería hasta finales de 1932 cuando se llegaron a sancionar en la provincia de Cáceres.

Se debe mencionar que este sistema se aplicaba no sólo a la agricultura, sino también al resto de actividades industriales. Su estructura provincial y su división por oficios, según señala Santos Juliá “reproduce básicamente la estructura organizativa de la UGT y tiende a reforzar todavía más esa intención política de convertir al sindicato socialista en único gestor de los intereses obreros”⁴⁶³. En cualquier caso y por encima de otras valoraciones, tanto a socialistas como a anarquistas interesaba un mínimo de regulación que mejoraba cualitativamente las que hasta entonces habían sido inexistentes bases de trabajo para el sector mayoritariamente implicado: los trabajadores del campo. La labor de los Jurados Mixtos del Trabajo Rural deben ser vistas desde esta óptica de la búsqueda de elasticidad del mercado laboral, al legislar sobre el uso de maquinaria agrícola, la imposición de cuotas obligatorias de obreros y los métodos de organización del trabajo.

Sin citar la fuente, la historiografía extremeña hablaba de una mejora de las bases de trabajo ya en el verano de 1931 que favorecieron a los trabajadores mediante el aumento de los jornales y de la cobertura legal existente hasta entonces⁴⁶⁴. Habría que esperar hasta el otoño para ver los primeros impulsos legislativos a este tipo de medidas. En la parte expositiva del decreto de 5 de octubre de 1931, el Ministerio de Trabajo lamenta que hayan transcurrido “con exceso tres meses sin que, por causas diversas, se hayan podido constituir los Jurados Mixtos del Trabajo Rural...”, ordenando que se procediera a crear uno en Cáceres y otro en Navalmoral de la Mata⁴⁶⁵. Ahora sí que podemos hablar de que el proceso arranca y que no culminaría hasta fines del 32 con la sanción de las bases de trabajo para los dos Jurados Mixtos.

Ese impulso se produce justo en el mismo momento en que va a comenzar la campaña de la aceituna, que ya permite sentir ciertas influencias provisionales. Por ejemplo en Alcuéscar se habla de un jornal de recolección de 3 pts. para los hombres y de 1,50 para las mujeres para el vareo de la aceituna⁴⁶⁶. Hay en este documento un doble compromiso: por una parte el ayuntamiento se compromete a abonar 2750 jornales, mientras que los propietarios deberán facilitar trabajo a todos los obreros parados. De nuevo nos encontramos ante una coyuntura concreta de intervención de los poderes públicos en el mercado de trabajo para mitigar el paro y obligar al sector de los propietarios a implicarse.

⁴⁶² Así los califica MARTÍN VALVERDE, Art. Cit., pág. 128.

⁴⁶³ JULIÁ (1987): Objetivos políticos...pág. 34.

⁴⁶⁴ En *Historia de Extremadura...*, pág. 998.

⁴⁶⁵ Orden del Ministerio de Trabajo y Previsión, Gaceta de Madrid de 6 de octubre de 1931.

⁴⁶⁶ Se trata de unas bases de trabajo locales firmadas en Alcuéscar el 17 de noviembre de 1931, halladas en el AHPC, Fondo Gobierno Civil, s.c. De nuevo la presencia de la autoridad es intensa, ya que se cita en el Acta la comparecencia del Teniente de la Guardia Civil de la línea de Montánchez.

Por lo demás, aparecen cuestiones conocidas como la creación de un censo obrero así como sanciones para obreros y propietarios en caso de incumplimiento.

La agotadora actividad del Gobernador Civil Peña Novo se inauguraba durante la primavera y el verano de 1932 con la promulgación de unas bases de trabajo provisionales para la cosecha de aquel verano. Es más, con la intensidad a la que se dedicó a tal labor, parece que era el objetivo prioritario derivado de su nombramiento. Su mediación resultó decisiva para su aprobación en varios partidos judiciales, ya que cuando se firmaron fue mayoritariamente bajo su presidencia o delegando en algún miembro del Gobierno Civil. Hemos podido constatar su presidencia en Trujillo, Plasencia, Hervás, Cáceres y Alcántara⁴⁶⁷; todo un signo de autoridad para intentar evitar problemas posteriores durante la cosecha. De esta manera, a principios de junio ya estaban firmadas las bases de trabajo en todos los partidos judiciales de la provincia.

Entrando en el contenido de las mismas, por ejemplo en Plasencia, los sueldos se rebajaban en torno a dos pesetas en comparación con el año anterior: ese verano se pagarían a 7, 75 por una jornada de ocho horas (base 1ª del Partido de Plasencia)⁴⁶⁸. En Jarandilla, baja hasta las seis y en Alcántara llega hasta las nueve, estipulándose un porcentaje en caso de que la manutención corra a cargo de los propietarios. Se gradúan los sueldos en función del tipo de faena realizada. Respecto a la maquinaria, se permite usarla tan sólo para el 50% de la cosecha y, entre otras cosas, se indica que “no se emplearán mujeres mientras haya hombres sin trabajo” (Base 15 del Partido de Plasencia)⁴⁶⁹. Se advierte en casi todos los casos, la obsesión por la creación de empleo al prohibirse los destajos y exigirse un escrupuloso respeto a la jornada de 8 horas. Quedaba a responsabilidad de los Jurados Mixtos el cumplimiento de las bases, implicando una vigencia de, al menos un año.

Así quedaban expuestas las líneas maestras de lo que serían las bases que se promulgarían a final del año. Tanto Cáceres como Navalmoral promulgarían las suyas, añadiendo el Jurado Mixto del Trabajo Rural de Plasencia unas bases específicas para los trabajos relacionados con el tabaco y el pimiento para pimentón⁴⁷⁰. De alguna manera, las bases de trabajo son algo así como la síntesis de todo lo legislado en materia laboral hasta el momento: obligaciones de patronos y obreros, bolsas de trabajo, colocación, protección en caso de accidentes, términos municipales, condiciones laborales exactas. Además,

⁴⁶⁷ En **AHPC**, Fondo Gobierno Civil, s.c. “Bases de Trabajo”, se pueden consultar para todos los partidos de la provincia. Donde no acudió el Gobernador mandó, como en el caso de Navalmoral un delegado gubernativo. En pueblos conflictivos como Malpartida, el ayuntamiento consideraba que su “mediación” había sido decisiva para alcanzar un acuerdo con los patronos.

⁴⁶⁸ *Bases de Trabajo acordadas para las operaciones de la actual cosecha de cereales y de recolección de henos por las representaciones patronales y obreras de este partido, de aquellos pueblos que no han llegado a un acuerdo en la reunión presidida por el Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia, celebrada en la Ciudad de Plasencia, el día 25 de mayo de 1932.* Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, 6 de junio de 1932. También aparecían especificaciones para Jarandilla, Coria, Herrera de Alcántara, Montánchez, Alcántara —también con presencia del Gobernador el 17 de mayo— y Navalmoral —ídem a la anterior, de 21 de mayo. Insistimos en la condición del Gobernador Civil de mediador entre la patronal y los trabajadores, intentando anticiparse a problemas posteriores. Un dato de interés es que entre los vocales propietarios del Jurado Mixto del Trabajo Rural de Alcántara aparece el notable regionalista extremeño Antonio Elviro Berdeguer.

⁴⁶⁹ La cuestión del uso de maquinaria agrícola conoció numerosas vicisitudes a lo largo de la II República. En 1933, el Jurado Mixto del Trabajo Rural se pronunció a favor del 50% si había parados cuando hubiera 3 o menos máquinas en una localidad; entre 3 y 10 se podría cosechar con máquinas el 40% y había más de 10 el 30% (El acta de esta decisión, en **AHPC**, Fondo Magistratura de Trabajo, caja 3). Por ejemplo, en 1934, se prohíbe su uso mientras haya obreros parados y sólo donde la fecha de la resolución fuera tan tardía que hiciera imprescindible recoger las mieses, podría utilizarse entre un 25 y un 35%...Circular de la Delegación Provincial de Trabajo de 16 de junio de 1934 (Boletín Oficial de la Provincia de 18 de junio). Se añadía además una cláusula de presión al autorizar el uso de maquinaria en los pueblos que aún se mantuvieran en huelga.

⁴⁷⁰ Firmadas el 4 de septiembre de 1932, aparecieron en la Gaceta de Madrid el 7 de enero de 1933. Una recopilación exhaustiva de las bases de trabajo en MINISTERIO DE TRABAJO (1934): *Anuario español de política social, 1934-1935*. Madrid: Imprenta de los Sucesores de Rivadeneira, Capítulo VII (Agradecemos a la directora de la biblioteca del CES el acceso a esta referencia).

tipifica los trabajos según se relacionen con la agricultura y la ganadería, definiendo las categorías de zagales, vaqueros, porqueros, esquiladores... Además, en el caso del Jurado Mixto del Trabajo Rural de Cáceres dividía los partidos en cerealistas (Cáceres, Trujillo, Alcántara, Valencia de Alcántara, Logrosán, Montánchez y Coria), pimentoneros/tabaqueros y de frutas y leguminosas (Plasencia, Hervás, Jarandilla y Hoyos). Como hemos señalado con anterioridad, existía en la provincia un segundo Jurado Mixto del Trabajo Rural en Navalmoral de la Mata. Sus bases de trabajo, de fecha 26 de noviembre de 1932 tienen varias especificidades respecto a las del resto de la provincia que resultan dignas de mención⁴⁷¹. En el capítulo 1º se hace referencia al Censo Social obrero, encontrándose un grado de definición mucho mayor que en el genérico de Cáceres:

“...No se considerarán incluidos en el Censo aquellos que poseyendo una yunta propia labre cualquier porción de terreno, bien en propiedad o en arriendo (...) Tampoco los que no ejerzan durante cien días al año el oficio de bracero del campo”.

Tan ajustado concepto de “bracero” no se encuentra en las otras bases de trabajo. A partir de ahí, continua por capítulos definiendo las labores de carboneros, cortadores y allegados de leña; las peculiaridades de la recolección de acetuna y bellota y las condiciones de la campaña del garbanzo para culminar con los trabajos ganaderos (guardas de dehesas, pastores y mesegueros) y forestales (corcho, resina, tumba de pinos...). Finalmente dedica un apartado al despido —debiéndose anunciar el mismo con una semana de antelación— y otro al trabajo femenino, sólo cuando no haya hombres parados o la mujer sostenga el sueldo familiar⁴⁷². Lo que aquí interesa es que a fines de 1932 estaban trazadas las líneas maestras que debían corregir las condiciones laborales y salariales, en una muestra más de que los propietarios habrían de aceptar regulación e intervención pública cuando antes no mediaba nadie en los contratos de trabajo. Tal situación provocó la reacción de los sectores más recalcitrantes del conservadurismo provincial; desde el trujillano **Decimos** se lamenta la obligatoriedad del cumplimiento de las bases y se ironiza sobre el ascendente socialista de las bases:

“...Todo esto es muy socialista: ¿no es dentro de las teorías marxistas la renta de la tierra el prototipo de renta inmerecida? Pues seamos consecuentes, y vamos a privar de ella a los propietarios, ahora que disponemos de las páginas de la Gaceta; aunque el Presidente del Consejo jure y perjure que aquí no se gobierna en socialista ¿quién se atreve a decir eso?”⁴⁷³

Martín Valverde ha prestado especial atención a las formas de organización del trabajo y, dentro de ellas, a las dedicadas a regular mayor o menor cantidad de mano de obra como son los destajos y tareas. En la provincia de Cáceres ejemplifica esto con la prohibición de realizar ningún tipo de destajo o de horas extraordinarias. Asimismo, llama la atención sobre las cuotas de aprendices en trabajos como el esquila donde por “cada diez esquiladores habrá un aprendiz”⁴⁷⁴. Pero, en su opinión, el fracaso de estas bases de trabajo radicaba en no imponer, tal y como se hacía en otros países, un “imponible de mano de obra”. Al no exigirse un número mínimo de trabajadores por unidad de superficie/cultivo, la subjetividad de la cantidad de obreros que requería una explotación seguía estando indefinida, aparte de ser, siempre según este autor, la confirmación de la “falta de radicalidad con la que se aplicó la normativa de laboreo forzoso”⁴⁷⁵. Sea como fuere, lo que se debe valorar es la imposición al patrono de las condiciones de trabajo por la vía del acuerdo, lo que supone un paso más en un plazo relativamente corto de tiempo para alcanzar la paridad en la correlación de fuerzas en el campo entre los sectores implicados y siempre sin olvidar que aún no se había puesto en marcha la Reforma Agraria.

⁴⁷¹ Se pueden consultar las mismas en el Boletín Oficial de la Provincia de 27 de diciembre de 1932.

⁴⁷² Pueden verse en los apéndices los diferentes jornales según las tareas.

⁴⁷³ “Bases de trabajo en el campo”, **Decimos** (Trujillo), junio 1933, pág. 2.

⁴⁷⁴ Cfr. MARTÍN VALVERDE: Art. Cit., pág. 130-131 y RODRÍGUEZ LABANDEIRA (1991): Op. Cit., pág. 347. La prohibición de los destajos también aparece en otros lugares como Burriana, Ciudad Real, Guadalajara y Segovia.

⁴⁷⁵ *Ibidem*, pág. 133.

- ***El cambio de signo de la Magistratura de Trabajo***

Esta descripción de la legislación laboral no podía acabar sin el colofón sobre qué había pasado con alguna de las instituciones previas a la II República de alguna influencia en materia laboral. Es por ello que merece cierta atención la intervención de la Magistratura de Trabajo, organismo preexistente a la II República e instituido durante la Dictadura de Primo de Rivera. Ante la demora en la creación de los Jurados Mixtos y su fijación en los Juzgados de 1ª Instancia e Instrucción, consideramos interesante una aproximación a este tipo de fondos para ver si el signo de sus sentencias hubiera podido sufrir algún cambio⁴⁷⁶. Pero, antes que un cambio en el tipo de sentencias, habría que mencionar que se produce un cambio en la temática de los juicios, ya que todo lo previo a 1931 litigaba tan sólo cuestiones de accidentes de trabajo y no de incumplimientos de contrato, despidos y demás... Esa cuestión de la siniestralidad laboral muestra cómo en la mayoría de los contratos laborales se exoneraba de responsabilidad a los patronos en caso de accidente.

Una limitación que presenta esta documentación es que muchas demandas se solucionan sin llegar a juicio en acto conciliatorio, evidenciándose una actitud de poco deseo de complicaciones por parte de los patronos y dejando escaso testimonio de cuál era el trasfondo del problema. Entrando en materia, lo evidente es que hasta la creación de los Jurados Mixtos lo legislado desde el verano de 1931 favorecía al obrero. Un aparentemente nimio detalle nos ofrece evidencias de esto: en la mayoría de los expedientes existe un formato con membrete con el encabezamiento “Al Jurado Mixto” que suele aparecer tachado y sustituido y que recoge primero los datos personales del obrero y se titula la “***demanda en juicio de Despido a D...***”

“... con domicilio en por los siguientes hechos: 1º El obrero reclamante venía trabajando en calidad de boyero por cuenta de dicho patrono desde el 13 de septiembre de 1931, en virtud de contrato verbal con Juan Matos Alvarado percibiendo en el momento del despido, el jornal de 103,50 pts. pagado por meses.

2º El día catorce de enero de 1932 fue despedido el demandante, según afirma el patrono por “no necesitar sus servicios” pero, en realidad, el despido fue, según estima el reclamante, por “colocar al boyero que tuvo antes el demandante.

3º Para el caso en que el patrono se niegue a la readmisión, se hacen constar las circunstancias siguientes a los efectos de fijar la indemnización: que tiene tres hijos menores de 14 años alimentados a su costa, y además su esposa que tampoco aporta jornal que la colocación en el oficio en esta época del año es difícil por ser momentos en que empieza el año agrícola, que el demandante prestó sus servicios al demandado durante cuatro meses...

Y fundándose en los derechos concedidos al obrero reclamante por ley de 27 de noviembre de 1931 (Gaceta del 28), y previa la tramitación fijada en los artículos 45 y siguientes de dicha ley, Al Jurado Mixto suplica que condene al mentado patrono a la readmisión (o si se negara a ella, al pago de la indemnización que fije ese organismo, teniendo en cuenta las circunstancias alegadas) y el abono de los jornales devengados desde el día del despido, con arreglo al artículo 52 y siguientes de la ley. Justicia que pido en Trujillo a dos de mayo de 1932...”⁴⁷⁷

En otras palabras, que antes de la institucionalización de los Jurados Mixtos y bajo la referencia de la ley de Colocación Obrera, Magistratura de Trabajo tiene competencias jurisdiccionales para obligar a readmitir a un trabajador. De este modo, esta institución judicial se convierte en un medio más para frenar los abusos de los empleadores agrícolas pero con una rotundidad que queda plasmada en la fórmula de súplica: “que condene al mentado patrono a la readmisión” (o a la indemnización), todo un posicionamiento respecto de a quién se daría la razón y una evidencia de que las condiciones solían ser abusivas: “despedido, según afirma el patrono...” *versus* “pero en realidad, el despido fue, estima el reclamante...”.

⁴⁷⁶ Constituyen un fondo propio en el **Archivo Histórico Provincial de Cáceres**, encontrándose en las primeras cajas algunos datos relativos a la II República.

⁴⁷⁷ **AHPC**, Fondo Magistratura de Trabajo, Legajo 3. La cursiva expresa el formato previo.

Hemos consultado una treintena de demandas, de las cuales sólo quince pasaron a trámite judicial ya que las demás quedaron en suspenso, bien por avenencia en el acto conciliatorio o por retiro de la demanda. Pertenecen en su mayoría a los Juzgados de Trujillo y Valencia de Alcántara. Lo casos más habituales son:

- **El pago por diferencia de jornales.** En torno a una tercera parte de los casos reclaman una cantidad no recibida por existir diferencias entre lo pagado realmente y lo estipulado previamente. Resultaba habitual que los patronos pagaran menos de lo fijado por las bases de trabajo, bien locales, bien provinciales. Siempre que se acreditara la existencia de contrato laboral, se condenaba al demandado a pagar la diferencia.
- Casi la mitad de los expedientes consultados se refieren a **despidos improcedentes**, la gran mayoría de ellos según el formato que hemos mostrado anteriormente y sin que tengamos conclusiones de todos. En algunos casos, se sentencia a la parte demandada a un mes de jornal en concepto de indemnización por no avisar previamente del despido. En un caso en particular, se sentencia al patrono a pagar todos los gastos derivados del incumplimiento de contrato; los demandantes se vieron obligados a pedir un crédito para subsistir y tanto los intereses como las expensas de desplazamiento a Cáceres, representación legal y demás hubieron de correr a cargo del demandado.
- En una cuarta parte de los casos se trata de **reclamaciones sobre contratos verbales**, que al no quedar acreditados por escrito hace que se falle a favor del demandado, obligándole sólo al pago de los días realmente trabajados.

Determinados casos particulares tienen el interés de mostrar el grado de tensión que se vivía derivado de lo legislado durante el Primer Bienio en materia laboral. En Trujillo Martín Redondo denunciaba a Martín Avilés por “haberle despedido sin motivo alguno”. Redondo trabajaba sin contrato y, según el propietario, “por imposición del Presidente de la Sociedad Obrera local. Al no haber contrato, el propietario sólo pagó por los días realmente trabajados, eludiendo toda responsabilidad indemnizatoria⁴⁷⁸. Un caso similar se producía en Ibahernando en febrero del 32, donde el patrono admite haber contratado “con el solo objeto de remediar el paro obrero”. Parece ser que al celebrar el reparto de jornaleros se había fijado como jornal el de 3 pts., poniéndose de acuerdo los patronos en pagar tan sólo a 2,50 pts. El juez de Trujillo le absuelve considerando que no se había fijado jornal, y sólo obliga a pagar al demandado las 19 peonadas que les debe⁴⁷⁹.

Consideramos que lo hasta aquí expuesto constituye una prueba fehaciente del cambio de rumbo que estaban tomando los acontecimientos. De no disponer de un marco legal suficiente para las reivindicaciones laborales y salariales, los obreros pasan a tener institucionalizado todo un aparato jurídico-laboral que implica una afrenta al sector patronal agrario que hasta entonces había campado a sus anchas sobre toda una estructura oligárquica y caciquil. Esto no quiere decir que se hubiera erradicado un sistema de coerción de amplia cobertura y sutiles influencias, pero sí significa una reorientación absoluta de las condiciones en las que se vivía en el campo. Demasiado pendientes del arranque de la Reforma Agraria, quizás no se ha advertido la profunda influencia en toda la vida de la II República del dinamismo del Ministerio de Trabajo con Largo Caballero al frente para mitigar el paro, mejorar la vida de los trabajadores agrícolas y sentar las bases de la ansiada Reforma. Sin embargo, mientras tanto seguían ocurriendo acontecimientos que fomentaban la esperanza entre el campesinado.

⁴⁷⁸ AHPC, Fondo Magistratura de Trabajo, caja 2, Sentencia de 26 de septiembre de 1931.

⁴⁷⁹ *Ibidem*, caja 3, Sentencia de 23 de febrero de 1932.

4.3. Los intentos de movilización de tierras hasta la promulgación de la ley de Bases

La instauración del régimen republicano tuvo como consecuencia en la mayoría de las provincias españolas una avalancha de peticiones en la línea de parcelar y roturar todas las tierras disponibles. Consideramos necesario llevar a cabo algunas referencias a cómo los municipios trataron de valerse de la legalidad vigente en materia de colonias y parcelaciones para poder hacer frente a la fuerte crisis de trabajo que se estaba viviendo en el campo. Se debe hacer referencia, al menos, a los proyectos no consumados de colonias y parcelaciones, a los intentos de roturación de las dehesas boyales y al caso ejemplar de puesta en riego de la finca “Mesillas” de los propios de Aldeanueva de la Vera.

4.3.1. Las nuevas solicitudes de parcelaciones

Ya nos habíamos referido anteriormente a los proyectos frustrados de colonias y parcelaciones en consonancia con las leyes de 1907 y 1927. Aquí nos referimos en concreto a la petición de algunos ayuntamientos de proceder a la parcelación de algunas fincas ya tras la proclamación de la II República o que, viniendo de antes, sobreviven aún en este momento. Más adelante analizaremos también las vicisitudes de la colonia agrícola de Cañamero y de las parcelaciones de Sierra de Fuentes y Gironda durante la II República. Pero vayamos por partes.

La predisposición de los nuevos ayuntamientos republicanos para trabajar a favor de los pueblos, provocan, como venimos viendo, una avalancha de peticiones a los organismos públicos. Con la legislación vigente, la **Inspección de los Servicios Social Agrarios** es la encargada de hacerse cargo de todo lo relativo a las leyes reformistas anteriores⁴⁸⁰. Esto hace que varias peticiones de los diversos pueblos llegaran hasta este servicio y que luego fueran a parar al fondo “Colonias” del archivo de la Dirección General de Desarrollo Rural. Casi todos los casos que podemos hacer mención evidencian la escasa operatividad de lo legislado en materia de reformismo agrario hasta entonces y las complicaciones que se derivaban de las leyes colonizadoras. Apenas seis días después de proclamarse la República, el ayuntamiento de **Calzadilla** propone la adquisición de dos fincas para ser parceladas. Aparece, además, uno de los problemas más habituales que hace imposible la viabilidad del proyecto: la diferente propiedad del suelo y del vuelo. El suelo de una de esas fincas era la dehesa boyal del pueblo, pero el vuelo estaba tan dividido entre accionistas forasteros que se había hecho necesario el nombramiento de un administrador judicial. Y en eso queda el asunto, en una disputa en los tribunales porque los “propieros”, los vecinos de Calzadilla “manifestaron de modo terminante que ellos no podían comprar lo que de derecho era suyo”⁴⁸¹.

El nuevo régimen se muestra en principio favorable a la continuación de este conjunto legislativo, ya que el 9 de septiembre de 1931 se da rango de ley a los decretos de parcelaciones de 1927. En ese marco, el ayuntamiento de **Escorial** pide dinero al nuevo régimen para poder comprar para su posterior parcelación una dehesa. Vázquez Humasqué se limita a enviar una respuesta diciendo que la finca en cuestión no se atiene a las condiciones que hacen recomendable su parcelación⁴⁸².

El 10 de mayo de 1931, numerosos vecinos de **Navalvillar de Ibor** se dirigen al Ministro de Gobernación solicitando la parcelación de la Dehesa del Valle de Ibor y Trassierra. La petición del pueblo es un ejemplo de lo que la proclamación de la II República constituye

⁴⁸⁰ Por Decreto de 22 de junio de 1932, publicado en la Gaceta de Madrid el 24 de junio.

⁴⁸¹ **ADGDR**, Fondo Colonias, caja 2, expediente sobre Calzadilla.

⁴⁸² *Ibidem*, carta del ayuntamiento de Escorial a la sección de Colonización y parcelación de 1 de febrero de 1932.

para el campesinado. Las fincas pertenecían a uno de los “encasillados” durante la Restauración, Pedro Caro Szchenyi, Marqués de la Romana, que poseía en toda la zona noreste de la provincia un ingente patrimonio⁴⁸³. Los vecinos de Navalvillar se quejaban de las “rentas tan crecidas que no produce el terreno para pagarlas” y además se quejan de que no tienen ningún tipo de contrato⁴⁸⁴. Narran ganaderos y campesinos de los Ibores que teniendo las fincas 4000 hectáreas “no paga el tributo que debiera al Estado por ocultación de terreno” y que dichas dehesas “pertenecían al Estado sin saber de qué forma las adquirió el propietario actual”. Se lamentan de la paradoja por la cual “siendo el mayor contribuyente de este pueblo es el que menos paga. El modelo de gestión es habitual con unos administradores y guardas que, según estos campesinos “tienen asediado y acobardado a este vecindario”. El nuevo régimen les había permitido formar un sindicato agrario que solicitaba la compra para parcelar de esas fincas, eso sí “sirviendo de base el tributo que paga al Estado”. La aún existente Dirección General de Acción Social Agraria contesta enseguida pero sin mostrar predisposición alguna —también carecían de medios para ello— indicando “que no es posible intervenir si no hay conformidad propietarios-colonos”⁴⁸⁵. Así pues se sigue observando la limitación de la legislación vigente.

Sin respuesta queda también la propuesta de Almoharín, a pesar de que el Gobernador Civil avalaba esta acción ante el Ministerio de Agricultura. Piden la adquisición de una finca para parcelarla en el término de Don Benito: “es de necesidad tan urgente que dicha dehesa pertenezca a este pueblo que todo el vecindario está dispuesta a adquirirla, si el Estado le presta el auxilio necesario, para lo cual ofrecemos como garantía solidaria, a más de los productos de la propia finca, toda nuestra hacienda rústica y urbana, o sea, en una palabra, el término y pueblo entero”⁴⁸⁶. El aval del Gobernador Civil era que el propietario, Granda “está dispuesto a hacer la venta de no incurrir en responsabilidad por las disposiciones agrarias dictadas hasta el día”. Más que el hecho de que se quedaran sin respuesta, lo que hemos querido poner de relieve es que los municipios recurren a cualquier medio legal que se les ocurre para conjurar la crisis obrera, pero que las autoridades republicanas optaron durante 1932 por organizar un nuevo marco legal que atendiera debidamente las necesidades frente a la actitud que marcaba la ley de 9 de septiembre de 1931. Todo ello concluyó en la promulgación de un decreto de 11 de abril de 1932 que no admitía nuevas solicitudes de parcelación para evitar posibles incompatibilidades con la futura ley de Reforma Agraria⁴⁸⁷.

Pero para que veamos que no siempre fue tan desalentadora la propuesta de roturaciones, contamos con el caso del monte **Robledo**, el número 44 de los montes de utilidad pública del Catálogo de la provincia de Cáceres y ubicado en el término de **Losar de la Vera**. Queremos llamar la atención sobre el agotamiento de las vías legales para conseguir nuevas tierras que las primeras corporaciones emprenden. Hasta entonces, a menudo la indolencia o el desconocimiento habían hecho poco habituales la búsqueda de vías que permitieran a los campesinos disponer de nuevas tierras. Por ello, aparte de las antiguas leyes de colonización y de parcelaciones, se recurre al Distrito Forestal para, de acuerdo con las leyes de 24 de junio de 1908 y la Real Orden de 31 de mayo de 1915, lograr la roturación de alguna parte de los montes de utilidad pública de manera controlada. Ahora, la actitud de los *forestales* es bastante más benévola como demuestra la petición del Losar⁴⁸⁸. En el duro invierno de 1931 a 1932, los losareños se dirigen al Alcalde para que “les sea cedido gratuitamente el aprovechamiento de la labor del monte “Robledo” de los propios de esta villa con el fin de tener trabajo y mitigar la crisis obrera que de modo

⁴⁸³ El Diputado Juan Canales se refería a él como “el señor de todos los tiempos de Navalmoral”.

⁴⁸⁴ ADGDR, Fondo Colonias, caja 2, expediente de Navalvillar de Ibor.

⁴⁸⁵ *Ibíd.*, carta de 21 de mayo de 1931.

⁴⁸⁶ *Ibíd.*, caja 1.

⁴⁸⁷ Vid. Gaceta de Madrid, 13 de abril de 1932.

⁴⁸⁸ El expediente completo y otros de este tipo, en AGA, Sección Agricultura, legajo 12757.

alarmante se nos presenta⁴⁸⁹. Lejos de tratarse de un caso de descuaje incontrolado, parecía posible la compatibilidad de una parte de roble y de sembradura. Por un lado se garantizaba la repoblación forestal con la limpieza del terreno dedicado a roble y saneamiento de los pastos. Por otro, como indicaba el ayuntamiento, se unía a “la necesidad que tienen los obreros de este pueblo de terrenos donde trabajar” y a que “sería injusto obligar a cultivar terrenos que tengan incultos los particulares, mientras las corporaciones públicas no hayan puesto en explotación los suyos⁴⁹⁰”. En apenas una semana, el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Cáceres informaba positivamente al Director General de Montes, Pesca y Caza, acordándose que se podía conceder

“...gratuitamente el disfrute de labor del monte Robledo a los vecinos del pueblo en 6 hojas o cuarto, respetando cuidadosamente el apostado que se considere necesario dejar y que las leñas procedentes de esta nueva limpia queden a beneficio del ayuntamiento para que con su producto pueda atender a las urgentes necesidades actuales de la clase obrera⁴⁹¹”.

Consideramos que este ejemplo es bastante ilustrativo de cómo en determinadas situaciones la legislación que venía de la Restauración podía combatir algunos flancos del problema obrero si era aplicada enérgicamente por las autoridades competentes. En el caso cacereño, todo nos lleva a pensar que el Distrito Forestal flexibilizó algo sus posiciones en esta materia, cosa que no llevó a cabo el Servicio Agronómico encargado de aplicar la legislación sobre laboreo forzoso.

4.3.2. Las solicitudes de roturación de dehesas boyales

En este caso estamos ante una muestra de las incongruencias del criterio que prevaleció después de la desamortización. La mayoría de las dehesas boyales de los pueblos quedaron a expensas de lo que sobre ellas dictara el Ministerio de Hacienda. Originariamente, la mayoría de ellas eran ricas en pastos y especies forestales, pero la presión roturadora acabó por desequilibrar ese componente arbóreo. La **Ley de conservación de montes y repoblación forestal de 24 de junio de 1908** y la **Real Orden de 31 de mayo de 1915** organizaron el acceso y las condiciones de roturación de las mismas.

La legislación había sido relativamente proteccionista y no había permitido roturar demasiado, entre otras cosas porque en las dehesas boyales los usuarios de pastos debían renunciar temporalmente a sus derechos, pero la situación de crisis económica que coincide con la proclamación del nuevo régimen dificulta aún más las cosas. Es razonable pensar que los ayuntamientos no habían sido muy estrictos con la protección del monte y que más bien se habrían comportado de manera flexible en este asunto. Sea como fuere, al proclamarse la II República las demandas de los pueblos son cada vez más abundantes en la línea de poder roturar las dehesas boyales. Debemos insistir en que en la mayoría de los casos no se trata de tierras de buena calidad, que muchas veces el vuelo pertenece a particulares y que roturar entre encinares y alcornocales era complicado.

Por poner algunos ejemplos, está el caso del baldío **Torreseca**, de pino y roble, comunero entre cinco pueblos de la Vera y que Jarandilla solicita para sí ante las dificultades económicas que el pueblo atraviesa, solicitando su roturación⁴⁹². Son frecuentes las instancias de sociedades agrícolas solicitando la roturación de dehesas boyales y su

⁴⁸⁹ *Ibidem*, certificación del Secretario del ayuntamiento de fecha 23 de enero de 1932.

⁴⁹⁰ *Ibidem*, Informe del ayuntamiento de Losar de la Vera para la Jefatura del Distrito Forestal de Cáceres, de 22 de enero de 1932.

⁴⁹¹ Resolución del Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Cáceres de 27 de enero de 1932.

⁴⁹² Por cuestión de la organización del **ADGDR**, estos expedientes se encuentran en diversas cajas del fondo Comunes y Señoríos, como este caso que está en la caja 10, procedente de una carta del consistorio jarandillano de 27 de diciembre de 1932.

concesión en arrendamientos colectivos, como indica la petición del sindicato La Tierra de **Solana de Cabañas**⁴⁹³. Leyes colonizadoras y deseos de roturación se entremezclan en el caso de **Garciaz**, que llevaba desde 1925 deseando formar una colonia agrícola en el monte Pasafríos, pero al tener condición de dehesa boyal no podía convertirse en colonia. Todavía el 21 de agosto de 1931 escriben a Araquistáin, como subsecretario del Ministerio de Trabajo solicitando que se les permita roturar el monte⁴⁹⁴.

En otros casos, existen quejas de una “interpretación abusiva” del decreto de laboreo forzoso, paradigmático en el sentido de que los propietarios privados del vuelo no quieren perder sus derechos. Las sociedades agrarias, por su parte, son conscientes de que con una tala masiva consiguen a la vez dos objetivos: tener tierras donde trabajar y privar a los propietarios particulares del arbolado para hacer prevalecer sus derechos⁴⁹⁵.

Hay pueblos, como Monroy, que tratarían de encontrar un equilibrio, al proponer que se planten olivares en la dehesa boyal para que todo el pueblo se pueda beneficiar “no como ocurrió en los tiempos de la desamortización”⁴⁹⁶. El equilibrio entre suelo y vuelo siempre fue conflictivo. El pueblo de **Arroyomolinos de Montánchez** solicita en febrero de 1933 la parcelación de la dehesa boyal del pueblo, la dehesa Vera, siendo competente en la materia la Dirección General de Montes, quien se pronuncia a favor de “aclarado, que deje sólo 50 árboles por hectárea para no perjudicar al cultivo agrícola”⁴⁹⁷. A pesar de que en este caso se concediera la roturación, el criterio que terminó por prevalecer desde que el IRA se hizo cargo de estos asuntos fue priorizar la refundición de dominios entre el suelo y el vuelo antes de acometer cualquier otro tipo de resolución. Al fin y al cabo se trataba de una dificultad más en los prolegómenos de la Reforma Agraria: no sólo habría que aclarar quienes eran los propietarios de la tierra sino de qué eran propietarios. Así se demostraba cómo casi nada había escapado de las garras de la desamortización.

Finalmente, sólo Arroyomolinos con 800 hectáreas y 225 beneficiarios y Conquista de la Sierra, con 38 hectáreas de las 250 que componían la dehesa boyal y 105 campesinos que se pueden aprovechar constituyen los casos en la provincia de roturación de dehesas boyales con intervención del Estado⁴⁹⁸.

4.3.3. Un caso ejemplar: la Vega de Mesillas

El número 31 del **catálogo de los Montes de Utilidad Pública** exceptuados de la desamortización, competencia del Ministerio de Fomento era el **monte Mesillas**, ubicado en el término municipal de Collado de la Vera y perteneciente al pueblo de Aldeanueva de la Vera. Efectivamente, era de los Propios del pueblo desde concesión de Carlos III que hoy en día reza orgullosamente en la entrada de la finca. De 1509 hectáreas de cabida junto al Tiétar, en el verano de 1931 los agricultores de Aldeanueva se proponen hacer efectivo lo que venían ensayando desde tiempo atrás. Aparte de la existencia de un extenso pinar y de especies del género *quercus*, solicitan sembrar 200 hectáreas anuales de cereales ajustándose a los planes de aprovechamiento que les seguía imponiendo la Jefatura de Montes, pero la gran novedad es el esfuerzo mancomunado por crear en torno a un monte público la puesta en riego de 160 hectáreas para cultivo de pimiento y tabaco⁴⁹⁹. Con la

⁴⁹³ *Ibíd.*, 18 de diciembre de 1931.

⁴⁹⁴ **ADGDR**, Fondo Colonias, caja 1, la instancia originaria de los agricultores de Garciaz databa de 15 de septiembre de 1924.

⁴⁹⁵ *Ibíd.*, caja 3.

⁴⁹⁶ *Ibíd.*, caja 3, solicitud del pueblo de Monroy de 31 de julio de 1933. Fue concedida la transformación de 675 hectáreas en olivar.

⁴⁹⁷ *Ibíd.*, caja 6, resolución de 9 de mayo de 1933.

⁴⁹⁸ MANGAS NAVAS (1984): *Op. Cit.*, pág. 270-271.

⁴⁹⁹ **ADGDR**, Fondo Señorío y Comunales, caja 45, solicitud de la Sociedad de Trabajadores de Aldeanueva de la Vera de 10 de agosto de 1931.

propuesta de cultivo se daría trabajo a los campesinos y con la construcción de la infraestructura de riego se daría trabajo “a los jornaleros parados en la época actual”.

El hecho decisivo que impulsa la puesta en riego es un crédito que obtienen del **Instituto Nacional de Previsión y del Crédito Agrícola** junto a las aportaciones del sindicato agrícola, hasta conseguir 300.000 pts, montante muy elevado para 1931-32 y que sirvieron para financiar la preparación de terrenos, la instalación de obras hidráulicas y secaderos de tabaco y pimentón que no hicieron sino potenciar las inmensas posibilidades de regadío en torno al Tiétar. El resultado fue espectacular: 70 familias campesinas colocadas y trabajo “para doscientos braceros de Aldeanueva y pueblos colindantes en las faenas de trasplante, recolección, despuntado, despezonado del pimiento y del tabaco”⁵⁰⁰.

A pesar de las dificultades que siguieron surgiendo, derivadas de las crecidas del río Tiétar y de la fragilidad de las infraestructuras hidráulicas, la Vega de Mesillas es la única combinación de todos los elementos que luego el IRA consideraba ideales para el asentamiento de vecinos menesterosos:

“...porque no necesita ninguna expropiación, porque al ser bienes rústicos municipales la parcela concedida es imprescriptible, inalienable e inembargable, porque el asentado lo es en razón de dos condiciones esenciales; vecindad y necesidad, sin otras interferencias perturbadoras (...) porque por tratarse de parcelas de regadío resultan las más propicias para asegurar la prosperidad del asentado y por lo tanto su permanencia”⁵⁰¹.

Todo un ejemplo de cómo el empuje de una sociedad de trabajadores apoyada por los poderes públicos podía llevar a cabo su propia Reforma Agraria sobre los escasos bienes públicos que habían sido exceptuados de la desamortización. Como se ve, constituye una excepción que, por proceder del Primer Bienio, consideramos que posee una notoriedad especial.

4.4. Las oleadas reivindicativas sobre los bienes comunales y de señorío en el Primer Bienio

Al analizar en el capítulo 2º la situación del campesinado cacereño durante la Restauración, éste pierde un complemento esencial de su supervivencia con la desaparición del patrimonio comunal. Como si de una herida abierta se tratara, el tema resurge a borbotones con la eclosión de la II República. Al “tocar” el edificio de la propiedad burguesa, se estaban removiendo los cimientos de la Reforma Agraria liberal y, más aún, de la transición al liberalismo en España.

De nuevo nos vemos obligados a observar el programa agrario del Partido Socialista para poder retomar la argumentación. El conjunto de lo que debía ser la Reforma Agraria republicana en su versión extrema debía implicar el desmantelamiento del triunfo político y económico de la revolución burguesa. En otras palabras, si más adelante se iba a expropiar a la Grandeza de España, símbolo ambivalente de supervivencias feudales y del deseo de ennoblecimiento de la burguesía decimonónica, se estaría poniendo en tela de juicio las bases de su poder. La propiedad de la tierra es la variable independiente que explicaba tal poderío. Ahora, al poner sobre el tapete de la actualidad política la cuestión de los bienes comunales, se estaba dando voz al campesinado que se había visto privado de uno de sus tradicionales medios de supervivencia.

⁵⁰⁰ *Ibidem*, caja 3. Los datos están extraídos del Informe del Ingeniero de la Delegación Provincial del IRA Florencio San Pedro de 7 de enero de 1935.

⁵⁰¹ *Ibidem*, caja 16, Resolución del Jefe de la Sección Jurídica del IRA de 25 de marzo de 1934. Era una nueva petición de fondos.

Pero todo tiene un orden. Ahora explicaremos los tres momentos que tendrá esta cuestión a lo largo de la II República, pero se requiere una interpretación de conjunto previa. Los órganos de gobierno del nuevo régimen se pondrán manos a la obra enseguida en lo referente a este tema. Detrás, como no podía ser de otra manera, el Partido Socialista, a través de dos de sus voces institucionales autorizadas: ayuntamientos y sociedades obreras en gran número. Porque el objetivo que subyace tras la avalancha de las peticiones de información a los pueblos es el deseo de la Unión General de Trabajadores de edificar las nuevas relaciones laborales en el campo mediante los arrendamientos colectivos. Y si existen sociedades obreras de cuño socialista en la mayoría de los pueblos y lo unimos a las tierras reivindicadas, tendremos como resultado una armoniosa combinación de la que salen beneficiados los ayuntamientos —al volver a disponer del control de buena parte de las tierras— y, sobre todo, los sindicatos agrícolas que tendrán tierras donde trabajar. De nuevo hay que mirar lo que subyace por debajo de todo esto para ver que la vía municipal puede ser la apropiada para asentar las bases de una revolución campesina silenciosa, que se habría impuesto por la vía del decreto de no ser por las complejidades que esta cuestión conllevó durante todo el régimen. En esta línea, el Grupo de Estudios Agrarios ha insistido en el deseo de los colectivos de campesinos de hacer de los ayuntamientos “centros de poder y decisión que fortaleciesen sus posiciones en el marco social, político y económico de la comunidad rural”⁵⁰².

Otro punto de vista no menos importante se deriva de la obtención de información sobre la propiedad pública ¿Qué conlleva eso? Pues que, a través de la documentación de reivindicación de bienes comunales, estamos ante una revisión de todo el siglo XIX español y de su obra desamortizadora. Entre los términos nada desdeñables que los pueblos utilizan para referirse a qué fue de sus bienes comunales encontramos: “despojo”, “usurpación”, “expolio”, “esquilmo” e incluso “rapiña”. No por bien conocido el proceso resulta menos interesante. Numerosos ayuntamientos consideran no sólo ilegales sino ilegítimas las ventas realizadas en el siglo XIX, denunciando el aprovechamiento de los cargos públicos y la indefinición jurídica tan característica del Novecientos.

Ricardo Robledo señalaba hace algún tiempo que “nuestra imagen de la reforma agraria republicana está desfigurada mientras no se investiguen esos fondos”⁵⁰³. Se refería al fondo “Comunales” de los antiguos archivos del IRYDA cuya organización hace pensar que los componentes de la **Comisión Técnica Agraria** conocían bien cuáles eran los precedentes en esa materia: obras de colonización, parcelación, montes públicos reales...Atreviéndonos a interpretar las palabras de Robledo consideramos, vista la documentación, que cualquier estudio sobre la desamortización no quedaría cerrado hasta analizar tales fondos y que, sobre todo, este asunto tiene algo de condicionante del futuro: *el hecho de que se evacuase tan tempranamente —verano del 31— información sobre la cuestión de los comunales creó unas expectativas redentoras en el campesinado que marcaron toda la evolución posterior de la Reforma Agraria*. Las invasiones de fincas en Extremadura durante el Primer Bienio se hicieron mayoritariamente sobre antiguos bienes comunales y se creó un ambiente en el que parecía que la Reforma Agraria se iba a realizar a gran velocidad, recuperando los municipios toda la titularidad de antiguas tierras públicas —tanto propios como comunes— entregándoselas *ipso facto* a las sociedades agrarias para su puesta en cultivo. Como sabemos, eso no fue así, porque tal nacionalización de las tierras no fue apoyada expresamente por todos los grupos de la coalición que gobernó durante el Primer Bienio, pero creó la sensación en los pueblos —al menos en los de Extremadura— de que así sería realizada la reforma y que por tanto, todo paso que no fuera en esa dirección sería un paso atrás.

⁵⁰² GRUPO DE ESTUDIOS AGRARIOS (1995): “Transformaciones agrarias y cambios en la funcionalidad de los poderes locales en la Alta Andalucía, 1750-1950”, en **Noticario de Historia Agraria (Murcia)**, número 10, pág. 61.

⁵⁰³ ROBLEDO, Ricardo (1996): “Introducción y estudio”, en MARTÍN, José Luis [Editor]: *Archivos de la Reforma Agraria conservados por el IRYDA*. Madrid: Uned, pág. 21.

Un apunte más en la línea del origen ideológico de la reivindicación de los comunales: “la economía campesina no se agota en el nivel de la explotación. Su complemento necesario y natural, su medio vital para que ésta prospere es la comunidad rural y local y ésta no puede prosperar si le falta su base material propia: los bienes comunales”. Estas palabras proceden de la interpretación que Gómez Benito y Ortí hacen del pensamiento costiano⁵⁰⁴. Las posiciones de Costa en esta materia son bien conocidas, ya que la desamortización había significado “el empobrecimiento y la destrucción de las comunidades”, subyaciendo en él la voluntad de reconducir ese proceso “mediante una reversión de las propiedades comunales y municipales expoliadas”⁵⁰⁵. Mas, ¿cómo llega tal ideario, tan influyente en el regeneracionismo español, hasta el programa agrario del Partido Socialista? La respuesta es bien sencilla: a través de Fernando de los Ríos y de Fabra Rivas. Respecto a aquél, tal y como han demostrado Gómez Oliver y González de Molina, el pensamiento agrario del primer ministro de Justicia republicano “compartía la fidelidad al obrerismo marxista con su adhesión al diagnóstico que de la situación en el campo mantenían los regeneracionistas”⁵⁰⁶. En el caso de Fabra, Paloma Biglino opina que la duración en el tiempo de la reconstitución del patrimonio comunal en el proyecto agrario socialista se debió a su influencia doctrinaria⁵⁰⁷.

Con tales bases, ahora sí corresponde comentar cuales son los tres momentos o impulsos que recibe la posible reconstitución del patrimonio comunal:

- a) En el verano de 1931, cuando la Comisión Técnica Agraria del Ministerio de Trabajo pide información a todos los ayuntamientos de España sobre los “despojos” sufridos, lo hace extensible a propios, señoríos y demás...resultando una riquísima información que muestra la absoluta confusión que subyace a esta cuestión. Como señala la Comisión al alcalde de Almaraz:

“Esta Comisión, al requerir a los ayuntamientos y particulares el envío de datos y reclamaciones referentes a Bienes Comunales, no lo hizo con el propósito de resolver particular e individualmente las reclamaciones sino a título de mera información para proponer al Gobierno las Bases de Futuras disposiciones legales que resuelvan grupos de casos análogos de detenciones o usurpaciones de dichos bienes (...) El interés que pone esta Comisión en que las reclamaciones de los pueblos vengan bien documentadas estriba, sobre todo, en que no podrán darse reglas generales y eficaces de restitución de Bienes Comunales sin el conocimiento concreto y cierto de los casos particulares”⁵⁰⁸.

Conviene no olvidar esa tarea informativa que influyó sin duda en el proyecto de ley que propuso la Comisión Técnica Agraria, pero que significó el arranque de la reivindicación y de las esperanzas.

- b) Lo que aquí venimos en llamar el “segundo impulso” se deriva de la promulgación de la definitiva Ley de Bases de Reforma Agraria. De nuevo renace la ilusión de los pueblos al ver las bases 20 y 21 de la citada ley que se refieren a los comunales. Por parte de los ayuntamientos se insta ahora a la Inspección de Servicios Sociales Agrarios y enseguida al Instituto de Reforma Agraria para que ponga en marcha la legislación complementaria para la recuperación del patrimonio. Como veremos más adelante, esto supone la constatación de que el Ministerio de Agricultura tenía dudas sobre cómo llevar a cabo

⁵⁰⁴ GÓMEZ BENITO, Cristóbal y ORTÍ, Alfonso (1996): *Estudio crítico, reconstrucción y sistematización del corpus agrario de Joaquín Costa*. Huesca: Fundación Joaquín Costa/ Instituto de Estudios Altoaragoneses, pág. 44.

⁵⁰⁵ *Ibidem*.

⁵⁰⁶ GÓMEZ OLIVER, Miguel y GONZÁLEZ DE MOLINA, Manuel (1999): “Fernando de los Ríos y la cuestión agraria”. *Sistema* (Madrid), números 152-153, pág. 201.

⁵⁰⁷ BIGLINO (1986): *Op. Cit.*, pág. 133.

⁵⁰⁸ El Alcalde de Almaraz se preguntaba en concreto cómo habían ido a parar ciertas dehesas al Marquesado de Comillas “sin que se sepa cómo y por qué”. Respuesta del Secretario de la Subcomisión de Bienes Comunales de la Comisión Técnica Agraria del Ministerio de Trabajo de 25 de septiembre de 1931. **ADGDR**, Fondo Señoríos y Comunales, caja 43.

esta obra: un decreto de 21 de enero se deroga con otro de 8 de febrero, en el que se habla de un “últimado proyecto en el que íntegramente se regulan, no sólo el rescate de los bienes comunales, sino los restantes problemas referentes a esta clase de bienes”. Todo quedó en agua de borrajas durante el verano de 1933 y convirtiéndose en una de las grandes asignaturas pendientes del Primer Bienio.

- c) La victoria del Frente Popular en las elecciones del 12 de febrero supuso la recuperación y el impulso que podía haber sido definitivo. Aunque nos referiremos a esta cuestión de manera específica en el capítulo 8º, el proyecto de rescate de bienes comunales es presentado el 17 de abril, pasa por Comisión hasta llegar al pleno de la Cámara en los primeros días de julio, en unas sesiones de las que Tuñón criticaba el inexplicable olvido en el que habían caído por parte de la historiografía. De este modo, el proyecto de **ley de Rescate y Readquisición de Bienes Comunales** llegaba a la semana del golpe de Estado del 18 de julio habiendo aprobado su artículo 1º: “los municipios, las entidades locales menores o sus Asociaciones o Mancomunidades, así como las agrupaciones intermunicipales rescatarán o podrán adquirir, según los casos, las fincas rústicas tanto de comunes como de propios y los derechos reales impuestos sobre las mismas que les hayan pertenecido en propiedad, posesión o aprovechamiento con posterioridad al 2 de mayo de 1808”⁵⁰⁹. Así pues, al estallar la Guerra Civil, en las Cortes se debatía la sanción definitiva a la recomunalización de las tierras y al desmantelamiento de buena parte de la Reforma Agraria liberal. Analicemos con detenimiento cómo se vivieron en Cáceres los dos primeros impulsos.

4.4.1. La información de la Comisión Técnica Agraria

Absortos por la aprobación inmediata de una Ley de Reforma Agraria, la historiografía ha obviado un tanto el trabajo realizado por la Comisión Técnica en la recopilación de información. En fecha tan temprana como el 16 de junio de 1931, el Ministerio de la Gobernación pedía a los alcaldes que remitieran de inmediato a la Comisión datos e informaciones sobre “despojos sufridos o alteraciones experimentadas en los bienes comunales, de propios, realengos, baldíos, dehesas boyales o cualquiera otra clase de bienes cuya propiedad o aprovechamiento, o ambos a la vez, hubieran pertenecido a los vecinos en común, incluyendo entre estos bienes a los conocidos con el título de señoríos”⁵¹⁰. Todo parece apuntar, según Robledo siguiendo a Carrión, que esa encuesta sería la referencia sobre la que se debía redactar un proyecto de rescate⁵¹¹. No es baladí que en el grueso de esta documentación, que pertenece al Primer Bienio tuvieran una representatividad magnífica las provincias extremeñas junto a las aragonesas y navarras, muestra del relieve que este tipo de bienes habían tenido en estas zonas⁵¹².

“Cuando llegó la II República —señala Robledo— la memoria histórica del “común” estaba dispuesta para que el cambio político se identificara como el momento de recuperar lo perdido en el siglo anterior”⁵¹³. Por las referencias con las que contamos para Cáceres, así ocurrió. Hay alegaciones de cerca de 200 pueblos de la provincia, es decir, la práctica totalidad y no sólo es que respondan, sino que tratan de alegar de distinta forma sus peticiones. De anteriores silencios se quejaban municipios como Tornavacas, quien se lamentaba de que las denuncias por exceso de cabida y ocultaciones de riqueza contra los dueños de los bienes de propios vendidos no hubieran tenido respuesta, infiriendo como consecuencia que los tornavaqueños tuvieran “que emigrar en gran cantidad con dirección a América y posteriormente a Francia”. Otro pueblo, Escorial, acredita que durante la

⁵⁰⁹ Citado por TUÑÓN de LARA (1985): Op. Cit., pág. 190.

⁵¹⁰ Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres de 20 de junio de 1931 y Gaceta de Madrid de 17 de junio.

⁵¹¹ Seguimos a ROBLED0 (1996), ya que es la única referencia válida para esta cuestión, en “Política y reforma agraria: de la Restauración a la II República (1868/74-1939)”. En GARCÍA SANZ, Ángel y SANZ, Jesús (Coordinadores): **Reformas y políticas agrarias en la Historia de España**. Madrid: Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, pp. 289-302.

⁵¹² *Ibidem*, pág. 25.

⁵¹³ *Ibidem*, pág. 22.

Dictadura de Primo de Rivera “sacamos muchos datos interesantes e íbamos adelantando algo” —véase la eterna esperanza de la reconstitución del patrimonio— “pero por causa de la perfidia de la *política antigua* que en buena hora desaparezca para bien de la patria todos los escritos se ocultaban alegando que teníamos que depositar bastante cantidad de dinero para llevar adelante dichos expedientes y por lo cual no pudimos adelantar nada”⁵¹⁴. Ese lamento de haberse sentido defraudados en todos los sentidos, alcanza cotas inusitadas en la petición del pueblo de Perales del Puerto, que llevaba durante años un pleito con la familia Gamonal, compuesta por ricos hacendados placentinos. En el “Expone”, los vecinos de Perales manifiestan su “fe ciega en V.E. —el ministro de Trabajo— por qué se hará brillar la justicia, la cual en tiempo de los odiosos Borbones estaba supeditada a la nefasta política, que ejercían los antiguos políticos y sus odiosos caciques brillando por su ausencia para el proletariado”. Tal énfasis prorrepblicano tiene uno de sus espléndidos corolarios en el escrito del alcalde de Logrosán quien pide:

“...que sean confiscados los bienes de propios y comunes que fueron de este municipio y que hoy disfrutaban **ilegalmente** varios vecinos procedentes de adquisiciones arbitrarias, y que aquellos que fueron cedidos en venta legal se hallan en una ocultación tan considerables que perjudican a la Hacienda Pública grandemente (...) y suplico a V.E. que se digne atender el ruego que en nombre de este pueblo formulo, seguro de que con ello se hace un gran servicio a la clase redimida que ha sufrido la presión de aquellos que siempre abusaron del desheredado”⁵¹⁵.

La presencia simbólica del cacique tantos años después es una constante, evidencia del sufrimiento padecido y de la sensación de consolidación de dominio de una situación de origen ilegítimo. En esta línea se expresaba el ayuntamiento de Abertura:

“...En 1860 se efectuó venta de bienes nacionales en varios terrenos de 4000 fanegas próximamente adjudicadas a un cacique señorial titulado D. Emilio Martínez Montero, de malograda memoria, puesto que dio origen a multitud de defunciones por los grandes disgustos y atropellos que contra los mismos se procedieron, deteniendo a multitud de personas que no solamente no eran propietarios sino obreros agrícolas, siendo mandada la Guardia Civil que destacó en ésta: dada su gran influencia señorial los llevaron conducidos a Trujillo.

La venta por el Estado de referencia, quedó nula en 1900 y efectuada nueva, adjudicándose al referido cacique, que es cuando más se acentuaron las persecuciones, atropellos y despojos a sus propietarios hasta el extremo de arrebatarles a viva fuerza las mieses que estaban recolectando y que habían sembrado, trabajado y regado el terreno con el sudor de sus frentes”⁵¹⁶.

Hay que advertir que la información solicitada era de un carácter muy abierto, con expresiones como propios, comunes, señoríos...que podían resultar de una notable ambigüedad. Las quejas de las instituciones municipales a resultas de una desamortización vista como injusta tienen como referencia las numerosas irregularidades que se produjeron durante las ventas. Pero, además, existe un sentimiento de aprovechamiento excesivo de las tradicionales oligarquías al imponer cercas sobre servidumbres de paso y abrevaderos que desempeñaban una función fundamental en el frágil equilibrio de las zonas de tradición ganadera, como demuestra el caso de Pasarón de la Vera, que más que reivindicar tierras ruega un deslinde de todas las fincas del municipio⁵¹⁷.

La mayor de las demandas se basa en el exceso de cabida entre lo comprado realmente como bienes nacionales y lo posteriormente ocupado, sin pagar impuesto de ningún tipo sobre ello pero teniendo bien señalados los linderos de las fincas. Por ejemplo, el ayuntamiento de Ibahernando se refiere a la Caballería que “perteneció al común de vecinos”, siendo “opinión general del vecindario que se adquirió una pequeña porción por la

⁵¹⁴ Carta de dos de julio de 1931, **ADGDR**, caja 43.

⁵¹⁵ *Ibídem*, carta del Alcalde de Logrosán al Ministro de Trabajo de 3 de diciembre de 1931.

⁵¹⁶ *Ibídem*, carta del Alcalde de Abertura de 30 de junio de 1931.

⁵¹⁷ Por no resultar reiterativo, salvo que se indique lo contrario, estas referencias están extraídas del **ADGDR**, Fondo Señoríos y Comunales, cajas 21, 43, 44 y 45. Esta cuestión de aprovecharse de manantiales y fuentes, es frecuente. El alcalde de Robledillo de Trujillo se queja de que Francisco Casillas Cabeza de Vaca había aprovechado una fuente de un antiguo terreno público para cercarlo y poner en riego su finca (Carta de 7 de julio de 1931).

época de la desamortización y después se fueron apropiando terrenos limítrofes hasta convertirlo en una finca que comprende la totalidad de la Caballería y que tiene una extensión de 800 hectáreas”. Esas cifras extraordinarias se repiten en otras localidades como Torrecillas de la Tiesa, que cuantifica el exceso de cabida en unas 2000 hectáreas en lo que eran antiguos baldíos o en Navalvillar de Ibor, donde el alcalde denuncia cómo se convirtió en 6000 hectáreas lo comprado como 600 por el Marqués de la Romana.

El asunto que se dirime sirve de pretexto a numerosos ayuntamientos para pedir un poco de **alivio por las cargas de la contribución**. Por encima incluso del rescate de bienes comunales, el alcalde de Serradilla estima una “gran oportunidad llamar la atención de la Comisión Técnica acerca de la notoria injusticia social que representan los impuestos del 20% de propios, 10% de aprovechamientos forestales (...) que representa una enorme carga para este municipio que conserva todavía a pesar de la desamortización civil gran parte de su patrimonio municipal”. Justifica su petición en la ausencia de una eficaz tributación directa sobre los grandes propietarios que hace que recaiga el peso contributivo sobre quienes explotan los bienes comunales⁵¹⁸. En idéntico sentido se manifestaba el regidor de Villanueva de la Vera, quien, “dada la índole social que estos montes de propios representan en sus aprovechamientos los cuales siempre se hacen entre los convecinos de esta villa”, reclama “la libre administración de los mismos por los municipios”. Al reclamar la supresión del 20 y el 10%, ve este alcalde que de este modo los pueblos podrían atender “servicios tan importantes como son los de Sanidad e Higiene que hoy por falta de medios no existen en los pueblos de pequeño vecindario como éste”⁵¹⁹.

Por lo demás, la mayor parte de los pueblos dan una información detallada donde se combinan propios y comunes y cómo fueron vendidos, así como la posible utilización que se les debía dar, que en su mayoría deseaban para arrendamientos colectivos. La carta de los alcaldes se solía acompañar con otra de las sociedades obreras locales solicitando para ese fin tales tierras. Se trata de una información cuantitativa, que debió sumir en una gran desolación a la Comisión al percibir la complejidad de lo que se estaba tratando y que llevó a una acreditación por otros medios de los bienes comunales de los pueblos.

Por añadir un ejemplo significativo de lo hasta aquí expuesto y que añadimos como un anexo al final de esta memoria, la ciudad de Cáceres, con la firma de su alcalde Antonio Canales realizaba el 23 de junio de 1931 una historia de sus propios y comunes. Así se remonta hasta la Carta Municipal de 1229 que otorgaba un amplio alfoz a la Ciudad. Posteriormente naraba cómo los cuadrilleros eran “los encargados de determinar la parte de tierra o botón que correspondía a cada poblador”. Con claridad meridiana divide en tres los conceptos jurídicos en los que se dividían las tierras: propios, baldíos-comunales y particulares. La sanción legal a los comunales venía de la mano de Fernando IV, en una carta que se “llamaba de las Tierras Campaneras, porque dejaba de aprovechamiento común todos los terrenos comprendidos en un radio de acción que alcanzase el sonido de la campana de la entonces villa”. Como ocurriera en la tierra de Plasencia, hasta el siglo XIX el patrimonio público continuó sin apenas desmembraciones, pero en el novecientos se produjeron un sinnúmero de cesiones, enajenaciones de la dehesa boyal, consolidaciones de dominios...Canales se lamentaba de que durante el Novecientos “se comenzara a perder el derecho comunal de las tierras campaneras [que] fueron cediéndose a labor a particulares y desde el segundo tercio del siglo, se creen en posesión de la plena propiedad de los mismos”. Al mismo tiempo se consolaba con la sabiduría común de que es “sabido que toda tierra labrantía que está limítrofe a un baldío siempre tiende a crecer a costa de éste”⁵²⁰.

⁵¹⁸ *Ibidem*. Carta del Alcalde de Serradilla de 29 de junio de 1931.

⁵¹⁹ *Ibidem*. Carta del Alcalde de Villanueva de la Vera de 23 de junio de 1931.

⁵²⁰ El Informe en el legajo 43 del fondo Comunales y Señoríos, reproducido íntegramente en los anexos.

Existe una referencia más que es de gran interés. La Circular del Ministerio de la Gobernación mencionaba por último la expresión “los conocidos con el título de señoríos”. Existían también en Cáceres vestigios de propiedad señorial que no habían desaparecido completamente y que afectaban a algunos pueblos como Monroy, Hinojal, Bohonal de Ibor o la Oliva de Plasencia. Sánchez Marroyo se refería a ellas como “situaciones posesorias de la nobleza muy peculiares, a las que hay que calificar de verdaderas reminiscencias del Antiguo Régimen”⁵²¹. Según este mismo autor, consistían en “derechos, viejas servidumbres señoriales, sobre tierras en las que no ejercía el dominio útil”. En realidad se trataba de la palmaria demostración de la legitimidad posesoria dada durante el siglo XIX y hasta bien entrado el siglo XX, a aquellos señores que convirtieron en propiedad plena sus antiguos señoríos jurisdiccionales. Y es que, como demostrara García Ormaechea en su estudio clásico sobre los señoríos, era prácticamente imposible que se produjera la “reversión”, esto es, la devolución del propietario de la parte del antiguo señorío jurisdiccional sobre cuyas tierras no ejercía el dominio útil⁵²². Durante el debate sobre la ley de Bases, desde Plasencia el conservador “Faro de Extremadura” se quejaba de que se cuestionara el origen posesorio: “Las dieran o no las dieran los Reyes, son de los que las tienen, porque para eso están los Registros de la Propiedad”⁵²³. Desde las filas del conservadurismo no se permitiría concesión alguna en este sentido.

En plena guerra civil el Instituto de Reforma Agraria se mostraba tajante al afirmar que la II República se encontró “con que la obra desamortizadora no estaba liquidada totalmente” y que “se mantenían prestaciones señoriales después de un siglo de lucha”, añadiendo que los bienes eran mantenidos por los antiguos titulares por “vía de fraude, resistencia, ocultaciones...”⁵²⁴. Veamos algunos de estos casos en la provincia de Cáceres:

- El pueblo de Hinojal, señorío de la Casa de Alba de Liste “que hoy disfruta el Ducado de Osuna”, se refiere a la existencia de “un acuerdo por el cual los vecinos de Hinojal tenían derecho a los aprovechamientos de pastos desde el 25 de abril hasta el 29 de septiembre”. De lo recolectado se pagaba al duque “El Diezmo” en especie, además del derecho de las barcas del Tajo y el Almonte, siendo el paso gratuito para los vecinos de Hinojal. El alcalde lamenta la pérdida de “todos estos derechos, si bien Hinojal tuvo un pleito con el Duque que ganó éste, pero que en la sentencia que hay en Garrovillas no hay causa para perder los aprovechamientos”. Se habían perdido viejos acuerdos señoriales adquiridos mediante el pago del diezmo pagado a la Casa de Osuna. Uno de esos acuerdos permitía trabajar a los campesinos de la localidad en sus fincas pero desde la pérdida del pleito eso no volvió a ocurrir⁵²⁵.

- Talaván era otra localidad donde existían estas reminiscencias. La dehesa Baroso de Arriba de Manuel Plasencia y Nicolás Mateos, de 1800 fanegas de extensión, estaba gravada con derecho de oncenos para la parte propietaria. En un informe de 1932 se señala que se trataba de un “censo o canon que debían pagar a algunos títulos de la Nobleza” para poder trabajar las tierras y que no habían sido abolidos aún⁵²⁶. Efectivamente, encontramos la explicación en otra dehesa de Talaván, Arroyo del Horno, de 4.000 fanegas de extensión, que los vecinos del pueblo labraban y explotaban, satisfaciendo el oncenos de todos los productos a la Casa de Benavente y Osuna, como sucesora de los derechos adquiridos “por

⁵²¹ SÁNCHEZ MARROYO (1993): Op. Cit., pág. 144.

⁵²² GARCÍA ORMAECHEA, Rafael (1932): *Supervivencias feudales en España. Estudio de legislación y jurisprudencia sobre señoríos*. Madrid: Reus, especialmente páginas 60 a 73.

⁵²³ “El origen de las fortunas”, *El Faro de Extremadura, Defensor de Plasencia y su comarca* (Plasencia). 13 de junio de 1932, pág. 2. Este semanario fue durante la II República el órgano oficial del Partido Regional Agrario, germen de lo que luego sería la Derecha Regional Agraria de Cáceres.

⁵²⁴ INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA (1937): *La Reforma Agraria en España. Sus motivos, su esencia, su acción*. Valencia: pág. 27.

⁵²⁵ Carta de 5 de julio de 1931, conjunta del alcalde de Hinojal y de la Sociedad de Obreros “La Esperanza”

⁵²⁶ Legajo 21, Informe del ayuntamiento de Talaván de 15 de octubre de 1932, enviado al Instituto de Reforma Agraria.

título de merced palatina en el siglo XIII (...) con derecho a prescribirla perpetuamente⁵²⁷. Es curioso como se podía comerciar con este tipo de privilegios, ya que la Casa de Osuna vendió todos estos derechos al Sr. Casariego en 1972 y aún en la República persistía el mismo. Según García Ormaechea, una sentencia firme del Tribunal Supremo de 19 de diciembre de 1876 había impedido que el pueblo acabara con tan atávicas prestaciones⁵²⁸.

- El caso de Monroy es en cierto sentido clásico:

“...existen en este ayuntamiento documentos que acreditan que el resto de las fincas rústicas que componen el término municipal pertenecieron y aún pertenecen en la actualidad al señorío de esta villa (Marquesado de Monroy) por cesión en Real Privilegio de la Reina doña María a don Hernán Pérez de Monroy, Coperero Mayor de dicha reina allá por los años de 1330 al que se atribuye la fundación de este pueblo cuyos aprovechamientos y labores los hacían los vecinos de este pueblo mediante el pago del oncenno de terrasgos y menudos a la casa del Marquesado, motivándose por el pago de este oncenno varios pleitos entre los vecinos de esta villa y los varios marqueses que sucesivamente fueron heredando el título de este mayorazgo: con motivo de tales litigios, y para zanjar éstos, se han otorgado varias escrituras de concordia existiendo la que se otorgó en 17 de junio de 1795 y dos más después, en cuyas escrituras se han hecho pactos que han dado por resultado reconocer mutuamente ciertos derechos...” Valiéndose de un informe del cura párroco de Monroy de 1791 va dando parte del poder omnímodo del Señorío y de cómo quitaron al común el aprovechamiento, de la persistencia de la prestación señorial y dando parte de la petición de que se redujera el oncenno “a una cantidad fija anual e inalterable en dinero y nada más”.

- Otro recuerdo de cómo la consolidación de dominios no era incompatible con los señoríos, es la queja de la Oliva de Plasencia. El alcalde se refiere a una dehesa de José Vargas Golfín, heredero del Conde de la Oliva. Señala el edil que

“es de creencia tradicional en el pueblo que la finca en cuestión fue donada al título mencionado al crearse este y como las características de dichas donaciones eran el sostenimiento de los pueblos enclavados en los dominios feudales, estima este pueblo y la alcaldía, que al transformarse la pertenencia de esta dehesa citada en personal a favor de los herederos del primer beneficiario se ha cometido una expoliación en perjuicio de estos vecinos a quienes legítimamente debe pertenecer aquella, ya que la causa del sostenimiento popular que llevaba aneja, ha desaparecido en absoluto⁵²⁹”.

En otras palabras, se ponía en entredicho la legitimidad de la posesión de una dehesa que derivaba de dominios feudales de carácter más jurisdiccional que señorial, pero que evidenciaba la presencia de resquicios de este tipo de propiedad muy vivos entre las demandas del campesinado de la región.

- Un último caso, el de Bohonal de Ibor, no había llegado inalterado hasta la II República, pero había durado en el tiempo la prestación señorial: “este término municipal —relata el alcalde— forma parte todo él de la Dehesa de Retuerta, siendo dueños de toda clase de aprovechamientos los vecinos de esta localidad y perteneciendo la nuda propiedad desde el año 1400 hasta 1920 en que fue redimido el censo enfiteúutico que sobre los mismos pesaba al Sr. Duque de Peñaranda⁵³⁰. Es decir, apenas una década antes, los habitantes de Bohonal estaban bajo el yugo de un censo con un propietario al que ni siquiera conocían, si bien lo habían redimido y se habían repartido las tierras entre diversos colonos.

El conjunto de este primer impulso a la reconstitución del patrimonio comunal debió tener gran impacto para la Comisión Técnica Agraria. En primer lugar, porque si la gran mayoría de estas provincias se pronunciaron en sentido similar, habría varios miles de casos que dirimir en los juzgados y que no estaban suficientemente aclarados. En segundo, porque era

⁵²⁷ La referencia en PAZOS y GARCÍA, Diego (1920): *Política Social Agraria de España (Problemas, situación, reformas)*. Madrid: Establecimiento Tipográfico de Jaime Ratés, pág. 170.

⁵²⁸ GARCÍA ORMAECHEA (1932): Op. Cit., anexos.

⁵²⁹ Legajo 44, carta del Alcalde de la Oliva, 2 de julio de 1931.

⁵³⁰ Carta de 14 de junio de 1931. El alcalde añadía un “se ignora el nombre” para referirse a Carlos Fernando Stuart y Falcó, Duque de Peñaranda, señal del absentismo y del desconocimiento de para quien trabajaban los campesinos.

evidente el sufrimiento que para los pueblos había significado la pérdida de este tipo de bienes. Insistimos en la condición informativa de ese trabajo y a la vez en las esperanzas que despertó entre el campesinado, que vio en la celeridad con la que se pedía información una puerta abierta para su rehabilitación. Sin embargo, habrá que esperar hasta la aprobación de la ley de Reforma Agraria para seguir el rastro de esta prolija documentación.

4.4.2. De la ley de bases al “decreto apócrifo”

Aunque la cronología de estos acontecimientos coincide ya con el funcionamiento de la ley de Reforma Agraria y con los primeros pasos de su delegación en Cáceres, consideramos más oportuno referirnos ahora a este proceso para no romper con la línea explicativa. Hasta la promulgación de la ley de septiembre de 1932, no se tomó ninguna nueva medida en la dirección del rescate de bienes comunales. La Inspección de los Servicios Sociales Agrarios, el órgano del ministerio de Agricultura y Trabajo dirigido por Vázquez Humasqué seguía recibiendo demandas en este sentido. Sin embargo, los trabajos de la Comisión Técnica del año anterior no cayeron en saco roto, pues la base 20 abría la puerta de nuevo a la recuperación de los bienes comunales:

“...Se declaran bienes rústicos municipales las fincas rústicas o los derechos reales impuestos sobre las mismas cuya propiedad, posesión o aprovechamiento pertenezcan a la colectividad de los vecinos de los municipios, entidades locales menores y a sus Asociaciones y Mancomunidades en todo el territorio nacional (...) Las entidades antes mencionadas podrán instar ante el IRA el rescate de aquellos bienes y derechos de que se consideren despojados, según datos ciertos o simplemente por testimonio de su antigua existencia. Los ayuntamientos podrán adquirir en propiedad las fincas que consideren necesarias para crear o aumentar su patrimonio comunal”⁵³¹.

La ambigüedad de la legislación queda bien patente al no referirse estrictamente ni a propios ni comunes, sino genéricamente a “bienes rústicos municipales”. Los archivos municipales deberían acreditar la existencia real de ese tipo de bienes y no se especificaba quién debía dar “testimonio de su antigua existencia”⁵³². Hasta la promulgación de algún tipo de norma aclaratoria, se ponían de nuevo sobre el tapete viejas querellas sobradamente conocidas que desde Cáceres llegaban al Instituto de Reforma Agraria.

De nuevo está presente, por ejemplo, la confusión entre Propios y Comunes. El médico de Retamosa de Cabañas se quejaba de la irrogación de poderes por parte del alcalde al “declarar comunales los bienes del término y apropiarse para el municipio de los que le venga en gana”, cuando “estas fincas no son comunales ni lo fueron nunca —señala el médico— pues pertenecieron a los bienes de propios y por esta razón fueron vendidos y por esta causa están hoy legítimamente en nuestro poder”⁵³³. Si la desamortización había significado un trasiego por exclusión de bienes comunales a bienes de propios, parecía que ahora ciertos alcaldes estaban dispuestos a hacer lo contrario.

En esa confusión, la Sociedad Obrera de Agricultores de Hernán Pérez se queja de que no se les arriende colectivamente una finca alegando el ayuntamiento que se trataba de una finca de propios. La Sociedad se muestra sorprendida y señala que vieron claro que “cuando dice <<patrimonio comunal>> de los municipios se refiere al <<patrimonio municipal>> sin

⁵³¹ Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República española, apéndice 2º al número 233, Ley de Bases de la Reforma agraria aprobado definitivamente, base 20.

⁵³² No cabe duda de que los archivos de Hacienda deberían iluminar el carácter de lo vendido. En ese sentido Valdastillas contrata un abogado en Cáceres para cuanto tenga que ver con el reforzamiento “del exiguo patrimonio municipal”. **ADGDR**, Fondo Señoríos y Comunales, caja 21, carta del Alcalde de Valdastillas al Instituto de Reforma Agraria de 5 de febrero de 1933.

⁵³³ **ADGDR**, Fondo Señoríos y Comunales, caja 21: Carta de Manuel Higuera Martín al Gobernador Civil de Cáceres de fecha 22 de noviembre de 1932.

distinción de propios y comunales”⁵³⁴. Este tipo de demandas viene a colación del precedente de 1931, cuando se había preguntado a los ayuntamientos por todo tipo de patrimonios públicos.

También resurgían con fuerza las quejas por el exceso de cabida, como hizo el ayuntamiento de Piornal al referirse a 600 hectáreas ”usurpadas indebidamente por propietarios sin tener títulos de propiedad”⁵³⁵. En situación parecida se dirigía al Ministro de Agricultura el alcalde de Valdehúncar, quien a través de certificación del Registro de la Propiedad podía acreditar el caso de un comprador que se hizo “con 800 fanegas y acaparó 1430 que constituyen hoy la finca”, caso curioso porque no pide el rescate de toda la finca, sino la restitución de la diferencia al pueblo⁵³⁶.

La petición de deslinde, si no de recuperación de la propiedad pública al tratarse de fincas de origen señorial, era realizada también por la Sociedad Fraternidad Obrera de Cuacos de la Vera “para que sea devuelta al menos a este ayuntamiento el exceso de cabida que tienen más de lo amillarado, pues a todas luces se ve que esto ha sido una usurpación hecha por este propietario a los bienes comunales”⁵³⁷. En este caso las fincas eran del Marqués de Mirabel, confirmando una vez más que la desamortización sobre antiguos terrenos concejiles fue especialmente intensa en las comarcas del Tiétar cacereño⁵³⁸. Otro ejemplo más de este recuerdo de exceso de cabida y caciquismo en esta zona lo evidencia el informe para el rescate de comunales del ayuntamiento de Talayuela:

“...Estos terrenos los venía usufructuando mancomunadamente estos vecinos hasta hace unos 30 años, en que el referido José Encabo del Monte y su antecesor Vicente Pizarro lo usurparon a la comunidad de vecinos, hechos que resultan probados mediante la información testifical obrante en este expediente, lo que pudieron hacer fácilmente en atención a ser ellos y después sus sucesores, hasta no hace muchos años, los que ocupaban los cargos de autoridades en esta localidad, siendo, por consiguiente, los que disponían de la influencia en el Gobierno para que las resoluciones que este dictara fueran de acuerdo con los deseos de aquellos”⁵³⁹

Como vemos se trata de una verdadera evocación a la preeminencia de los derechos de antiguos oligarcas y a su sustitución derivada de la masiva democratización de las instituciones municipales de la zona. En otros casos, los pueblos se lamentaban de la pérdida del carácter comunal de las dehesas boyales, como se demuestra en una carta de la Agrupación Socialista de Higuera de Albalat en la que utilizan la mediación del líder fenetista Lucio Martínez Gil para que se recupere su dehesa boyal “prenda de nuestros amores y paulatinamente desmembrada desde que fue vendida en 1893”⁵⁴⁰.

Otra serie de pueblos consideraba que ya había cumplido con sus obligaciones en 1931 eran conscientes de que hasta que no se dictaran normas complementarias no sería posible la aplicación de las bases 20 y 21 de la ley de Reforma Agraria.. Pueblos como Huélagas, Torrequemada u Oliva de Plasencia se dirigían al Instituto solicitando que se votara cuanto antes la ley de rescate. Hay casos muy sentidos como el de Jarandilla, en que la sección local de la Unión General de Trabajadores se dirige al ministro primero advirtiéndole “en previsión de actos violentos que todos tenemos el deber de evitar” y luego solicitándole que “recoja estas lamentaciones de los sufridos obreros fieles defensores del régimen que tanta

⁵³⁴ ADGDR, Fondo Señoríos y Comunales, legajo 21, carta de la Sociedad Obrera de Agricultores de Hernán Pérez al Instituto de Reforma Agraria, de 16 de diciembre de 1932.

⁵³⁵ *Ibidem*, carta de 6 de febrero de 1933.

⁵³⁶ *Ibidem*, carta de 12 de enero de 1933.

⁵³⁷ *Ibidem*, carta de 5 de diciembre de 1932.

⁵³⁸ Cfr. Para esta cuestión SÁNCHEZ MARROYO (1993): Op. Cit., pág. 93 y RIESCO, Sergio (2000): “Los bienes comunales del Campo Arañuelo a lo largo del siglo XIX”, en *Actas de los VII Coloquios Histórico-Culturales del Campo Arañuelo*, pp. 29-31.

⁵³⁹ ADGDR, Fondo Señoríos y Comunales, legajo 21, carta-informe del ayuntamiento de Talayuela al Instituto de Reforma Agraria de 25 de enero de 1933.

⁵⁴⁰ ADGDR, Fondo Señoríos y Comunales, caja 21, carta de 22 de febrero de 1933.

resignación han venido sufriendo la injusticia por la odisea caciquil y esperando se active la devolución de los bienes rústicos municipales⁵⁴¹. De similar manera el alcalde de Talaván, en nombre de toda la corporación le suplica al presidente del Gobierno “apoye la rápida discusión en las Cortes de este proyecto”, indicando ni más ni menos “que de ello depende la verdadera liberación económica de los pueblos⁵⁴². En tono más o menos parecido, siempre con un punto apologético y victimista los yunteros de Santiago del Campo solicitan al Gobernador Civil de la provincia “que eleve a la superior autoridad nuestra justa demanda, interponiendo su valiosa influencia para que del Instituto de Reforma Agraria ordenen a los técnicos hagan el expediente de expropiación y sean devueltos dichos terrenos a este ayuntamiento, con lo que se haría justicia republicana y se acabaría con la crisis que agobia a muchos pueblos como este que en si, son ricos, pero debido a manos mercenarias se ven arruinadas, lo que nuestra amada República evita y debe evitar⁵⁴³”.

Pero por encima de estas misivas estaba el asunto de las invasiones de fincas. Lo veremos enseguida al hablar del decreto de Intensificación de cultivos, pero la recuperación del patrimonio comunal tiene como trasfondo el profundo deseo de recomunalizar las fincas. Muchas de las masivas invasiones de fincas de enero de 1933, derivadas de la lentitud en la aplicación del mencionado decreto de Intensificación, tuvieron como protagonistas antiguos bienes comunales como se deriva de que fueran zonas como Naval Moral de la Mata y Trujillo las principales afectadas.

A la combinación *ad hoc* de presiones e ilusiones se unió la complejidad del tema. En las reuniones de enero de 1933, el Consejo Ejecutivo del IRA vivía las activas interpretaciones del representante socialista, el perito agrícola Esteban Martínez Hervás, quien animaba a comenzar por el rescate de bienes comunes porque “con esto se daría la sensación de que la Reforma Agraria se aplicaba⁵⁴⁴. Enseguida aparecería el **Decreto de 21 de enero de 1933**⁵⁴⁵ que iluminaba al fin las esperanzas que hemos visto gráficamente en anteriores líneas. Éste parecía por fin la norma aclaratoria del “nuevo régimen de los bienes rústicos municipales⁵⁴⁶. Englobaba en ese concepto “tanto a los llamados de propios como a los pertenecientes al común de vecinos o de aprovechamiento vecinal⁵⁴⁷. Lógicamente habría que “determinar los bienes de que se despojó a los municipios”. Se le daba al IRA status de autoridad como órgano administrativo competente en esa determinación, si bien una orden de 25 de enero se lo atribuía a la Dirección General de Reforma Agraria. En cuanto los ayuntamientos argumentaran correctamente el expediente de solicitud de reivindicación, el IRA podría hacer público el rescate en la Gaceta y tomar posesión de esos bienes, indemnizando al propietario sólo por las mejoras permanentes útiles no amortizadas (artículo 15)⁵⁴⁸. Como es conocido, tras este decreto se esconde una de esas “ingenuidades” del desconocimiento sobre cómo legislar, ya que Vázquez Humasqué envió el borrador a la Gaceta antes de que lo sancionara el Consejo de Ministros, con lo que ni Azaña ni Alcalá-Zamora sabían de su contenido. Esa es la razón por la cual Azaña se refiere a él como el decreto “apócrifo⁵⁴⁹”.

⁵⁴¹ *Ibidem*, carta de 2 de abril de 1933.

⁵⁴² En este caso la carta es de 9 de diciembre de 1932.

⁵⁴³ *Ibidem*, 14 de noviembre de 1932, firmaban los directivos de las sociedades obreras en representación de 320 afiliados. Llamamos la atención sobre la siguiente cuestión: se dirigiera al Gobernador Civil, al Ministro de Agricultura, al de Trabajo o al Presidente del Gobierno, todas acabaron en el mismo lugar, es decir, en la sección de Comunales del Instituto de Reforma Agraria.

⁵⁴⁴ Citado por ROBLEDO (1996): Art. Cit., pág. 297, refiriéndose a las Actas del Consejo Ejecutivo del IRA de 13 de enero de 1933, pág. 18.

⁵⁴⁵ Publicado en la Gaceta de Madrid el 22 de enero de 1933

⁵⁴⁶ MERINO, F. (1933): *El rescate de bienes comunales*. Madrid: Nueva Imprenta Radio.

⁵⁴⁷ Parte expositiva del Decreto.

⁵⁴⁸ Seguimos el articulado del Decreto y el texto de Robledo, pág. 298.

⁵⁴⁹ Cf. ALCALÁ-ZAMORA, Niceto (1977): *Memorias*. Barcelona: Planeta, pág. 237 y AZAÑA, Manuel (1997): *Diarios, 1932-1933. Los “cuadernos robados”*. Barcelona: Crítica, pág. 163 y ss.

Lo que interesa aquí es que tan bien estaba hecho el trabajo de 1931 acreditando los términos de la reconstitución del patrimonio comunal, que, por ejemplo, el pueblo de Talayuela ya tenía firmado el 25 de enero un expediente completo sujeto a la nueva ley donde reivindicaba 14 fincas o parte de ellas que se ajustaban a lo prescrito por el decreto. El día 28 era Logrosán quien firmaba el informe y ofrecía a la sociedad Agrícola La Convencida para verificar “el asentamiento de campesinos concedidas en arrendamiento colectivos a los afiliados a referidas sociedad, que con anterioridad ya lo tiene solicitado, incluyendo con los derechos de tal a los actuales poseedores”. Además, proponían tres prácticos mayores de 80 años para aportar datos. El 3 de febrero era Tornavacas quien fundamenta su petición “en que los bienes que se pretenden rescatar pertenecieron por un espacio de más de 70 años al aprovechamiento común de estos vecinos en virtud de la Real Concesión que a los mismos les ha sido hecha por el Rey Carlos III”⁵⁵⁰.

Estos tres ejemplos y la celeridad con que se estaba procediendo corroborarían la hipótesis de Robledo según la cual la FNTT y el PSOE son los verdaderos artífices de este decreto, con el inestimable auxilio de Adolfo Vázquez Humasqué, el director del IRA. Situación que queda evidenciada por el hecho de que en apenas tres o cuatro días se tiene preparada toda la documentación como si los ayuntamientos socialistas hubieran estado avisados del procedimiento establecido por el decreto de 21 de enero. Todas las fuentes parecen apuntar a que se estaba perfilando un proyecto que no sólo se refería al rescate de bienes comunales “sino a los restantes problemas referentes a esta clase de bienes como son el de su ordenación, aprovechamiento, tributación...”⁵⁵¹.

No se podía tachar al ministro Domingo de desconocedor de esta cuestión. Apenas una década atrás, el ahora titular de la cartera de Agricultura había escrito referido a México:

“...La acumulación de tierras en manos de unos pocos prosiguió durante el siglo XIX con la desaparición de la institución municipal, con la adjudicación de terrenos baldíos, con la creación de las compañías deslindadoras, con la desigualdad de tributos, con el establecimiento del ferrocarril y la banca (...) ¿No es el mismo caso de la desaparición de tierras comunales en España?”⁵⁵².

Estaba claro que se trataba de un espinoso tema que dejaba traslucir las presiones de UGT-FNTT para una rápida recomposición del patrimonio que permitiese arrendar masivamente al sindicato socialista tierras suficientes como para frenar las alarmantes cifras de paro y tratar de llevar el resto de las medidas de la Reforma por unos derroteros más livianos.

Además, las interferencias del Ministerio de Hacienda parecían evidentes: “habiéndose producido por parte del Ministerio de Hacienda reclamaciones respecto a algunos aspectos del rescate que pueden determinar la previa información de la Dirección de Propiedades...”⁵⁵³. Y es que pasar por encima de los derechos de propiedad con un decreto de rescate de bienes comunales significaba abrir masivamente los expedientes de bienes nacionales de toda España y deshacer las transacciones que podían tener su origen setenta años antes. El 8 de febrero un nuevo decreto anulaba el del 21, razón por la cual Ricardo Robledo se ha referido a este conjunto como el “decreto fantasma”, que ponía fin hasta la primavera de 1936 a las esperanzas de recomunalización y recuperación de tan ingente patrimonio⁵⁵⁴.

⁵⁵⁰ Estos tres ejemplos, en **ADGDR**, Fondo Señoríos y Comunales, caja 21.

⁵⁵¹ Así se expresaba la parte expositiva del Decreto de 8 de febrero de 1933 que anulaba el de 21 de enero. La existencia de ese posible proyecto incluía también los aspectos sugeridos por la base 21, de carácter más forestal.

⁵⁵² **El Socialista**, 18 de agosto de 1922. Citado por DELGADO LARIOS (1990): Art. Cit., pág. 517.

⁵⁵³ *Ibidem*.

⁵⁵⁴ Siguiendo con el cruce del relato de Alcalá-Zamora y Azaña, según la versión de aquél, Martínez Gil y Vázquez Humasqué estaban “irritados e impacientes” por la no aprobación de la Ley de Rescate y los acusaba de haber pasado falsamente el borrador a la firma del ministro y del presidente para luego poder rectificar a gusto en la Gaceta. Esta versión en **ROBLEDO** (1996), pág. 298, lo que lleva a este autor a establecer una relación causa-efecto entre este hecho y el cese de

Justo en ese momento, Merino Pérez llamaba la atención en una obra dedicada a esta cuestión del rescate sobre los peligros de la confusión de propios y comunes, viendo un trasfondo de manipulación, de nacionalización encubierta por parte de la FNTT⁵⁵⁵. Parece que no se debe ni se puede desligar este proyecto de reconstitución masiva del patrimonio comunal del de la vía de los arrendamientos colectivos preconizada por el sindicato socialista. Merino considera inviable la restitución ya que si hubo despojo violento, habría que recurrir a la vía civil; si el Estado legitimó las ventas de bienes nacionales fue porque quiso. Además, se refiere a los peligros de la retroactividad del “despojo” de comunales, para concluir de manera apocalíptica en “que esto es un disfraz del comunismo”⁵⁵⁶.

Sea como fuere, hasta el nuevo impulso durante el Gobierno del Frente Popular, los proyectos de ley de rescate no llegaron ni siquiera al dictamen de la Comisión de Agricultura, lo que apagó las grandes esperanzas de los pueblos de mitigar el paro agrario con una medida estructural que de alguna manera “nacionalizara” las tierras por legitimidad histórica y solucionara de forma definitiva la crisis laboral mediante arrendamientos colectivos.

Pero la cuestión de los comunales no cayó en el olvido, ya que entre los fondos de Comunales del Archivo de la Dirección General de Desarrollo Rural se observa el trabajo de la subcomisión de Comunales que funcionaba dentro de la Subdirección Jurídica del Instituto de Reforma Agraria. Los trabajos fueron dirigidos a la acreditación de oficio por parte del IRA del *status* de los patrimonios públicos. Por ejemplo se requirió a las Delegaciones de Hacienda el líquido imponible y contribución anual que corresponden a los Propios de todos los ayuntamientos, que en el caso de la provincia de Cáceres ascendían a 907.852,47 de líquido imponible por los que se pagaban 165.087 pesetas y 15 céntimos de contribución.

Otra línea de trabajo dirigida desde la Sección de Acción Forestal del Instituto, trató de elaborar un catálogo de los bienes rústicos municipales o comunales no catalogados de utilidad pública (es decir, los de Hacienda), para ver la situación real en que se encontraban. Se confeccionó un informe de 90 montes sobre un total de 85 pueblos que abarcaban 46.948 hectáreas. En realidad, era una contabilidad similar a los planes de aprovechamiento de los Montes de Hacienda que se venía realizando anualmente desde 1901. No hemos hallado información complementaria a la naturaleza de este repertorio, pero parece que ante la avalancha que se había recibido en las dos ocasiones anteriores, el Instituto deseaba saber por su cuenta cuáles eran las propiedades de cada pueblo. Lo que sí sabemos es que tal información no condujo a nada⁵⁵⁷.

Una última línea de trabajo está relacionada con la cuestión de las prestaciones señoriales a las que venimos haciendo referencia. La base 5ª de la ley de Reforma Agraria en su apartado 6 consideraba expropiables “las tierras que constituyeron señoríos jurisdiccionales” además de abolir “todas las prestaciones provenientes de derechos señoriales aunque estuvieran ratificadas por concordias, laudos o sentencias” (base 22). Al igual que en el caso de las bases 20 y 21 parece que lo recopilado en 1931 servía de referencia para la recomposición de este asunto. En este caso la disposición complementaria vino de la mano del decreto de 24 de noviembre de 1933 que, según Robledo, “primero facilitaba el reconocimiento del carácter señorial de las prestaciones,

Vázquez Humasqué al frente del Instituto de Reforma Agraria, quien después fue apartado temporalmente del protagonismo político al ser enviado a la Embajada de España en París como *asesor*.

⁵⁵⁵ MERINO PÉREZ, F. (1933): *Ante la reforma agraria. El rescate de bienes comunales*. Madrid: Nueva Imprenta Radio.

⁵⁵⁶ *Ibidem*, pág. 69 y 95-97. “Abogado del Ilustre Colegio de Madrid”, Merino considera que nadie quiere hacerse cargo del IRA porque el ministro Marcelino Domingo le endosa al Instituto el lastre de estos Decretos (*Ibidem*, pág. 90). Para la cuestión de la retroactividad de la ley ver la reseña de *ABC* de 15 de febrero de 1933.

⁵⁵⁷ *ADGDR*, Fondo Señoríos y Comunales, legajo 45, “Bienes comunales. Provincia de Cáceres”.

después establecía normas procesales sencillas y, por último, no aceptaba recurso alguno contra la resolución del IRA⁵⁵⁸. Esto explica la presencia en el Archivo del IRA de las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada. Todo ello equivale a que para continuar con la labor del Instituto de Reforma Agraria en 1933 para la acreditación de la condición de señoriales de ciertos supuestos, se hubo de enviar una comisión al Archivo de Simancas para recopilar en que tomo y folio se explicaba el nombre del señor de cada uno de los pueblos de España. En el caso de Extremadura abarca a 181 pueblos, en concreto a 103 de Cáceres, cuyo señor aclaramos en los apéndices de esta Memoria y que proceden de la caja 26 de Señoriales y Comunales del ADGDR.

De nuevo aparece como trasfondo la revisión de lo acaecido en el siglo XIX, si bien “la legislación republicana estuvo lejos de abordar con carácter radical la resolución de los pleitos perdidos por los pueblos en el siglo XIX⁵⁵⁹”, pero era una demostración más de que tras la lucha por la tierra se escondía una derrota profunda del campesinado durante el siglo XIX no sólo de la propiedad de la tierra, sino a través del mantenimiento de vestigios de vasallaje indignos del momento que se estaban viviendo y que no habrían sido destapados de no haber existido el régimen republicano. Prueba de la falta de efectividad es la de los vecinos de Talavera la Vieja que desde 1929 deseaban comprar el dominio directo de las tierras del Conde de Miranda, sin que se les hubiera dado solución alguna y que continuaba vivo aún en 1941 a pesar de las gestiones realizadas ante el IRA para tratar de redimir el censo⁵⁶⁰.

Tras los fracasos de 1934, que ni siquiera llegaron a la Comisión de Agricultura de las Cortes, habrá que esperar hasta 1936 para ver un impulso real a la Ley de Rescate. Una vez más, nos posicionamos en la línea de una visión global, no reduccionista, de lo que los matices de la ley de Reforma Agraria significaban para el desentramado de la compleja red de relaciones tejidas en torno a la propiedad de la tierra.

⁵⁵⁸ ROBLEDO, Ricardo (1996): Art. Cit., pág. 281.

⁵⁵⁹ *Ibidem*, pág. 283.

⁵⁶⁰ ADGDR, Fondo Instituto Nacional de Colonización, caja 19. Es más que probable que el pueblo, desaparecido al ser inundado por el embalse de Valdecañas, se sumergiera en el olvido junto a la prestación señorial que databa de 1464.

Capítulo 5

La génesis de la ley de Reforma Agraria y el comienzo de su aplicación en Cáceres: el decreto de Intensificación de cultivos

"...y ya estoy oyendo sacar a relucir los intereses de la ganadería y del arbolado seriamente comprometido, allí, en la provincia de Cáceres, si se intenta cualquiera innovación en la manera de ser de la propiedad de aquella provincia"

LEÓN LEAL RAMOS, *El problema social de la tierra en la provincia de Cáceres*, 1921

"El Estado revolucionario del campo no admite las esperas del rigorismo legal"

LUIS PEÑA NOVO,
informe sobre las provincias de Extremadura, 1932

5.1. Del proyecto de la Comisión Técnica Agraria a la Ley de Bases

5.2. El decreto de Intensificación de cultivos

5.2.1. Los orígenes del decreto: el retraimiento patronal de 1932

5.2.2. La aprobación del decreto y el informe de Peña Novo

5.2.3. El proceso de invasiones de fincas, las fuentes ideológicas y la reacción patronal

5.2.4. El decreto durante el resto de 1933: la cuestión de la financiación

5.3 ¿Qué ocurrió con la ley de "Encartados"?

Si bien a lo largo del capítulo anterior tratábamos de analizar las iniciativas públicas en materia agraria hasta prácticamente la caída del gabinete Azaña, éramos conscientes de que dejábamos pendiente la tramitación de la ley de Reforma Agraria y el impulso que recibe de la sublevación de 10 de agosto de 1932, conocida popularmente como “la sanjurjada”. Consideramos que, de manera somera, este es el momento más apropiado de tratar esta cuestión pues desemboca en dos medidas excepcionales (la ley de Encartados y el decreto de Intensificación) que son las primeras experiencias reales de asentamientos de campesinos. Por otra parte, éstos últimos no se acometerán de manera estricta bajo las premisas de la ley de Bases hasta el año 1934 y de ello nos ocuparemos más adelante.

De la misma manera, no podemos abordar un pormenorizado análisis de la ley de Bases no sólo porque desborde nuestro objeto de estudio, sino porque es un tema que ha quedado suficientemente bien pergeñado en la historiografía⁵⁶¹. Ahora bien, sí merece la pena detenerse en algunas directrices que deberían facilitar el entendimiento de la dinámica posterior de los acontecimientos y que en Cáceres tienen una virtualidad relativamente elevada, en especial la aplicación del decreto de Intensificación por el Gobernador General de Extremadura, Luis Peña Novo.

De tal modo que trataremos primero del tránsito entre el proyecto de la Comisión Técnica Agraria y la aprobación de la ley de Bases de 1932 en una primera parte del capítulo, para entrar en profundidad en la génesis y aplicación del decreto de Intensificación y la oleada de invasiones de fincas a lo largo de 1933 en la provincia de Cáceres .

5.1. Del proyecto de la Comisión Técnica Agraria a la Ley de Bases

Es realmente el programa del Partido Socialista en materia agraria de 1919 el que aporta el primer eslabón de la cadena que ha de desembocar en la ley de 1932. Como señala Biglino, a pesar de su complejidad, el PSOE consigue incluirlo en el Pacto de San Sebastián y tras la toma del poder se convierte en uno de los *leit motif* del gobierno provisional⁵⁶².

Nadie como Tuñón de Lara ha encuadrado el tema de fondo de por qué se disputó el antagonismo de dos sectores —gran burguesía *versus* republicanos genéricamente— en el ámbito agrario. Para él, teniendo en cuenta lo que Mercedes Cabrera llamara el “agrarismo de la burguesía española”, el gran conflicto de la II República se dirimió por la cuestión agraria porque así lo quiso la oligarquía, que temía que un cambio “en las relaciones de producción en el sector agrario” fuera “una brecha susceptible de desestabilizar todo el modo de producción capitalista en España”⁵⁶³. Además, el paradigmático ejemplo que le sirve de demostración es la imposibilidad de separar en lo “histórico-concreto, las grandes familias de terratenientes y del capitalismo industrial y de servicios”⁵⁶⁴. E insistimos en lo de *paradigmático* pues se refiere al conde de Güell como referencia inexcusable y cuyo poderío territorial se basaba sobre sus grandes posesiones de la provincia de Cáceres.

Efectivamente, no cabe duda del grado de movilización que esto implicó en la gestación de la ley de Reforma Agraria. Como iremos viendo, las tensiones internas de PSOE-UGT tienen casi siempre como trasfondo la cuestión agraria y, por el lado de la patronal, la preeminencia de la Agrupación de Propietarios de Fincas Rústicas en Unión Económica da cuenta de un proceso similar.

⁵⁶¹ Esta cuestión en particular, a pesar de ser un estudio sobre la minoría agraria, está espléndidamente tratada por LÓPEZ LÓPEZ, Alejandro (1984): *El boicot de la Derecha a las reformas de la II República. La minoría agraria, el rechazo constitucional y la cuestión de la tierra*. Madrid: Ministerio de Agricultura.

⁵⁶² BIGLINO (1986): Op. Cit., pág. 354.

⁵⁶³ TUÑÓN de LARA, Manuel (1985): *Tres claves...*, págs. 64-66. No olvidemos que una de esas “claves”, junto al Frente Popular y los aparatos del Estado, era la cuestión agraria. La referencia a Mercedes Cabrera en *Estudios de Historia Social*, número 7 de 1978.

⁵⁶⁴ *Ibidem*, pág. 65

Hemos venido observando en capítulos anteriores lo que hemos dado en denominar el “fracaso del Estado” en la resolución de la cuestión agraria. La herencia con que se encuentra el Gobierno Provisional es bastante desoladora, reducida a unos pocos miles de hectáreas colonizadas y parceladas por las instituciones competentes. Era evidente que se debía tratar el tema a gran escala y sobre todos los problemas uno, el del latifundio, fue el más destacado de los que se habrían de plantear. Vázquez Humasqué y Carrión defendían el concepto de parcelación cuyas ventajas, según Maurice, eran las de “satisfacer a la vez los imperativos económicos y las exigencias de justicia social”⁵⁶⁵. El suelo se aprovechaba mejor intensificando su aprovechamiento y se mitigaba el paro diversificando los cultivos.

Malefakis no esconde su predilección por el proyecto de la Comisión Técnica Agraria en la que la presencia de Pascual Carrión, quien le sirvió de exégeta en su conocimiento del problema agrario de nuestro país, era determinante. Alejandro López cita textualmente la valoración que el propio Carrión hacía años después del primer proyecto:

“...Hacia imposible la violencia campesina, no se generalizaba el clima de oposición a toda la nación, la República no hubiese dado pretexto para el Alzamiento, se había evitado el millón de muertos de la Guerra Civil y el retroceso económico, social y cultural”⁵⁶⁶.

Junto a Carrión, sobresalían las figuras del jurista Felipe Sánchez Román y del economista Antonio Flores de Lemus. Para el historiador norteamericano se trataba de “una medida revolucionaria con la que podía haber iniciado una rápida redistribución de la propiedad”⁵⁶⁷. El proyecto contemplaba la ocupación de tierras tanto individual y colectiva, la perpetuación de los arrendatarios estables en las tierras que se cultivaran y la creación de comunidades de campesinos cuyos miembros habían de decidir si la explotación se llevaría de manera individual, cooperativa o colectiva. La financiación había de llevarse a cabo mediante un impuesto progresivo sobre las grandes fincas, de manera que los latifundistas debían “ayudar a pagar su propia liquidación”⁵⁶⁸.

Visto desde la perspectiva del conjunto de medidas sociales que se tomaron en estas primeras semanas y a pesar de la valía técnica y jurídica del proyecto, éste fue visto como un gran ataque por la patronal. Lo que habían sido leves pasos hacia un corporativismo de los grandes propietarios agrarios durante la Dictadura de Primo de Rivera cristalizaba en la creación de la influyente Agrupación Nacional de Propietarios de Fincas Rústicas, cuyo poder de convocatoria quedaba plasmado por escrito en el informe que se realiza para dictaminar el proyecto de la Comisión⁵⁶⁹.

Desde las páginas de *Nuevo Día*, la Asociación de Propietarios de Fincas Rústicas de Cáceres atacaba con vehemencia el proyecto, defendiendo el latifundio de las dehesas como “modelo de propiedad inherente a la región” y argumentando que “dada la escasa fertilidad y profundidad de su suelo (...) y sus 10 a 45 centímetros de espesor al estar formadas sobre amplias superficies del zócalo paleozoico y con un régimen pluvial ordinario,

⁵⁶⁵ MAURICE, Jacques (1975): *La Reforma agraria en la España del siglo XX*. Madrid: Siglo XXI, pág. 21.

⁵⁶⁶ LÓPEZ LÓPEZ, Alejandro (1976): Entrevista “Pascual Carrión en la historia del reformismo agrario”. *Explotación Agraria* (Madrid), número 96, volumen 10, número 10, pág. 35.

⁵⁶⁷ Vid. MALEFAKIS: *Reforma agraria...*, pág. 209.

⁵⁶⁸ *Ibidem*. El impulso a este primer proyecto surgía del esfuerzo personal de Fernando de los Ríos, plasmado en el Decreto de 21 de mayo de 1931 creando la Comisión Técnica Agraria que había de redactar una ponencia sobre Reforma Agraria.

⁵⁶⁹ Para este tema del corporativismo vid. el ya clásico estudio de REY REGUILLO, Fernando del (1992): *Propietarios y patronos. La política de las organizaciones económicas en la España de la Restauración*. Madrid: Ministerio de Trabajo, en especial el primer capítulo. La primera publicación “anti” Reforma Agraria, AGRUPACIÓN NACIONAL DE PROPIETARIOS DE FINCAS RÚSTICAS (1931): *Proyecto de ley sobre la Reforma Agraria. Informe de la ANPFR*. Madrid: Vicente Rico Editor.

necesitan para su racional y económica explotación el sistema agropecuario y extensiones de 1000 hectáreas en adelante⁵⁷⁰.

Tachada de precipitada, tanto las disensiones internas entre miembros de la Comisión como las presiones del *lobby* propietario acabaron con el proyecto. Desde dentro del Gobierno Provisional, se observan las tensiones entre los socialistas. El PSOE aporta para los trabajos de la Comisión a Lucio Martínez Gil y a dos peritos agrícolas, José María Soler y Esteban Martínez Hervás. Estos agraristas del partido se pronunciaban a favor de una doble división: entre la propiedad del suelo —que debía quedar en manos del Estado— y el usufructo, que había de corresponder a los campesinos⁵⁷¹. Sin duda, los pronunciamientos de Largo favorables a una nacionalización de la tierra mediante expropiaciones con indemnización hizo que los grandes propietarios pusieran el grito en el cielo y dirigieran todas sus presiones a que la Reforma no se sacara adelante por decreto. Y, desde luego, lo lograron puesto que Alcalá Zamora convenció, según Malefakis, a sus compañeros de gobierno del peligro de una revuelta que acabase con el recién nacido régimen republicano y la Agrupación Nacional de Propietarios de Fincas Rústicas no tardó en jactarse de este logro desde las páginas de su Boletín⁵⁷².

Este primer fracaso obligaba de alguna manera a que Alcalá Zamora se implicase en la elaboración de un nuevo proyecto. Fenando de los Ríos, Albornoz, Largo Caballero y Luis Nicolau D'Olwer estampan su firma en este nuevo texto, sin abandonar algunos aspectos del anterior y tomando ya como principales referencias la propiedad nobiliaria, los arrendamientos sistemáticos y las tierras de origen feudal. De nuevo la oposición principal viene de las filas socialistas, confiando Largo Caballero en el peso del partido en la Comisión Parlamentaria. Esto efectivamente se cumplió, pues el proyecto fue enmendado con propuestas de expropiación de propiedad indemnizada con deuda pública sujeta a impuestos de raigambre agraria y toma de bienes comunales y jurisdiccionales cuya propiedad no fuera legítima⁵⁷³. Lo que en principio había sido acogido con buenos ojos hasta por *El Debate* se contemplaba con gran temor a las pocas horas⁵⁷⁴.

Los propietarios cacereños atacaban de nuevo este con un tono apologético, temiendo que se convirtieran las dehesas en “improductivas y causando un gravísimo daño para la producción agropecuaria”, no dudando en animar a que se eliminaran de dicho texto todas las fincas “cualquiera que sea su extensión, de encinares, alcornocales y pastos”. Además, según ellos, los asentamientos sólo habrían de hacerse sobre ofrecimientos voluntarios pagados conforme al valor real de la finca y en tierras del Estado o de los municipios —curiosamente aquéllas con las que ellos se habían venido enriqueciendo durante el siglo XIX—⁵⁷⁵. Como se puede comprobar su predisposición a colaborar con el nuevo régimen en materia agraria era poco menos que nula.

A pesar de que en varios momentos pareció que el proyecto iba a salir adelante enseguida, quedó sumido en la oscuridad, entremezclado con la cuestión religiosa y con la dimisión el 14 de octubre de Alcalá Zamora. En ese momento, las tácticas cambiaron: se desechaba el proyecto del PSOE, al que Azaña convenció para dejar la aprobación de la ley para después de la Constitución en un clima algo más distendido y mitigada la sensación, al menos, de una revuelta campesina o de la insurrección de la clase propietaria en torno al Ejército.

⁵⁷⁰ *Nuevo Día* (Cáceres), 29 de julio de 1931, citado en *Historia de Extremadura*, volumen IV, pp. 999-1000.

⁵⁷¹ BIGLINO (1986): Op. Cit., pp. 356-361

⁵⁷² MALEFAKIS (1971): Op. Cit., pág. 212. Cuando se publica el primer número del mencionado *Boletín de la ANPFR*, no sólo encontramos una declaración de intenciones en el editorial “Nuestra labor”, sino que textualmente se responsabilizan de que la Reforma agraria no saliera por Decreto (El número 1 es de enero de 1932).

⁵⁷³ *Ibidem*, pág. 219 y LÓPEZ LÓPEZ (1984): Op. Cit., pág. 245.

⁵⁷⁴ Para seguir el devenir de estos acontecimientos, vid. LÓPEZ LÓPEZ, *Ibidem*, pp. 245-263.

⁵⁷⁵ *Nuevo Día*, 14, 15 y 17 de agosto de 1931, citado en *Historia de Extremadura...*, pág. 1000.

De alguna manera, tras las dilaciones que había sufrido el proyecto, los primeros meses de 1932 servirían para que de nuevo todo empezara. Como veremos más adelante, la inexistencia de una ley de Reforma agraria hace crecer la impaciencia de los yunteros y trae como corolario el retraimiento de la patronal. Da la impresión de que tanto Marcelino Domingo, ministro de Agricultura desde el 16 de diciembre de 1931, como Azaña, tratan de limar asperezas con sus compañeros de coalición, los socialistas, hasta encontrar un texto de ley lo suficientemente flexible como para lograr que saliera adelante sin mayores incidencias. Con lo que quizás no contaban era con la actuación de la Minoría Agraria. Para ésta, cuanto más se dilatara el debate sobre la ley, mayor ventaja cobrarían en su disputa con la coalición gobernante y de mejor manera permitirían organizarse a las fuerzas conservadoras. Como taxativamente concluye Alejandro López, “de todos los obstáculos puestos por la Minoría Agraria a la República, el único verdaderamente insalvable de hecho fue el de la Reforma agraria”⁵⁷⁶.

El debate se desarrolló entre el 10 de mayo y el 9 de septiembre y como es sabido el impulso definitivo vino de la mano de la sublevación liderada por el general Sanjurjo el 10 de agosto de 1932. Malefakis ha criticado duramente que la Minoría Agraria fuera capaz por sí sola de sumir en el sopor a las Cortes y que progresivamente el debate fuera quedando en manos de “diputados de segunda fila”. En cualquier caso, la inclusión de la Grandeza como expropiable sin indemnización (“sólo dos Grandes estaban implicados y pagaron los 262 restantes”)⁵⁷⁷ sirvió de alguna manera como vía de consenso entre la coalición gobernante para darle una salida más o menos digna a la ley.

La aportación de la provincia de Cáceres al debate definitivo sobre la ley viene de la participación del diputado socialista cacereño Juan Canales en la Comisión que elaboró el texto. Su propia evolución, la de un diputado que progresivamente se va alejando de Marcelino Domingo por su apatía en la aplicación de la ley, resulta interesante tanto en cuanto refleja la decepción entre los proyectos iniciales y la realidad del Instituto de Reforma Agraria. Según Fernando Ayala, el tratamiento que según Canales se debía dar a la Reforma Agraria habría de hacer hincapié en la función social de la tierra, la solución a los problemas del latifundismo y del absentismo, la legitimidad del derecho a la expropiación y la erradicación de abusos en los arrendamientos⁵⁷⁸. De los argumentos expuestos por Canales hay uno que nos parece el más interesante: la sugerencia de que la expropiación es legítima dada la ilegitimidad de buena parte de la propiedad privada. En su discurso de 1 de junio de 1932 pone numerosos ejemplos del exceso de cabida al que ya nosotros hemos hecho referencia de forma reiterada: así, Malpartida de Plasencia y sus inmensas dehesas donde rentas muy exageradas se esconden tras reducidísimos tributos mediante el sistema de amillaramientos. Expone igualmente el caso de la provincia y pone nombres y apellidos a los detentadores ilegítimos:

“...Hay provincias como la de Cáceres en que con carácter de señoríos se ha adquirido el 80% de la propiedad. Señoríos con carácter de merced real. Don Pedro Caro, marqués de la Romana es el señor de todos los tiempos de Naval Moral y lo era porque el amor del pueblo lo elevaba a las cumbres y otorgaba su representación. Este marqués compra dos dehesas, una en Navalvillar de Ibor con 680 fanegas de marco real⁵⁷⁹ según el título y otra (Trassierra) que perteneció también a los propios con 200 fanegas de marco real adquirida ésta en 6000 pts y la otra en 60000, toman 800 fanegas de marco real.

⁵⁷⁶ Op. Cit., pág. 365. El debate de la Ley y la incansable táctica de estorbo, con las tristemente famosas varias decenas de enmiendas, a la totalidad, a párrafos de las Bases, en LÓPEZ, capítulo IV “La Reforma agraria: proyecto de cambio de la estructura económica”. Para nuestro trabajo nos interesa en especial la labor del diputado cacereño Juan Canales como miembro de la Comisión que elabora el proyecto.

⁵⁷⁷ MALEFAKIS (1971): Op.Cit., pág. 239-240.

⁵⁷⁸ Vid. AYALA VICENTE, Fernando (2000): *La II República en la provincia de Cáceres. Elecciones y partidos políticos*. Tesis Doctoral inédita, tomo II, pág. 217. A lo largo de este volumen se recogen de manera pormenorizada la participación en los debates parlamentarios de los diputados por Cáceres durante la II República.

⁵⁷⁹ Si se recuerda, ya nos hemos referido en diversos apartados de esta Memoria a la finca en cuestión.

Por arte taumatúrgico resultan midiendo, según el Catastro 4483 hectáreas [cuando] el número de fanegas al que equivalen esas hectáreas es de 8966 aproximadamente⁵⁸⁰.

La cita continuaba haciendo referencia a que buena parte de esa información, como tantas otras se habían hecho públicas cuando los ayuntamientos republicanos toman posesión, con la subsiguiente persecución por parte de la red clientelar del señor que le costó, incluso al propio Canales, más de una denuncia. Tales ejemplos no eran sino un medio para concluir con el siguiente razonamiento:

“...Se ha hurtado al Estado ¿no podrá darse el caso de que incluso teniendo legítima la propiedad y habiendo sido adquirida por precio, proceda expropiarla, aún sin indemnización y que los dueños no hagan más que pagar al Estado y a los municipios lo que al Estado y a los municipios se les debe?”⁵⁸¹.

Varias de sus intervenciones durante el debate apuntan en esta dirección, es decir, a la justificación de la expropiación sin indemnización merced a la ilegitimidad del acaparamiento realizado durante la Reforma Agraria liberal. Los escándalos en la venta de bienes nacionales como origen de la opresión y del problema social agrario tomaban así refrendo en la representación en Cortes.

Pasando al análisis de algunos aspectos de la ley de bases, lo primero que debemos contrastar son sus referencias en la Constitución. Bravo Morata encuentra una plasmación en el artículo 15 en lo que se refiere al derecho de expropiación; en el 25 por el no reconocimiento de distinciones y títulos nobiliarios; en el artículo 44 respecto a la expropiación forzosa por causa de utilidad social y finalmente en el 47 con la protección del campesino legislando sobre el patrimonio familiar inembargable, el crédito y la enseñanza agrícola entre otras cuestiones⁵⁸².

Nos parece un resumen adecuado la visión del entonces futuro director del Instituto de Reforma Agraria y en ese momento aún Inspector de los Servicios Social Agrarios del Ministerio de Agricultura:

“...Atiende principalmente el proyecto a la aptitud del obrero campesino español para la explotación individual, pues al proporcionarle de inmediato tierra y medios para cultivarla, se atenuará el paro y lo manumirá en cuanto sea posible de la inseguridad del jornal adventicio (...) pero no por esto se olvida del colectivismo, ensayándolo por medio de la concesión de grandes fincas a asociaciones de obreros y campesinos (...).

...No acepta el proyecto de ley de Bases que haya fincas incultas susceptibles de ser cultivadas o que lo estén deficientemente, no acepta la existencia del intermediario que trabaja la tierra y provee al dueño de ella, que por la persona del arrendatario, logra hacer del suelo productor causa de renta

...Las tierras de latifundio o de absentistas serán debidamente expropiados (...) Se reconstituye el patrimonio municipal y se afirma a los cultivadores en la posesión”⁵⁸³

Quien así se pronunciaba era Adolfo Vázquez Humasqué en las vísperas del verano de 1932 y mostraba su aportación personal y la búsqueda de consenso en torno al proyecto que había de ser el definitivo. Se mostraba ecléctico el futuro Director General de Reforma Agraria en la dialéctica entre explotación individual y colectiva, sin duda influida por la presión de los socialistas para que se incluyeran en el censo de campesinos—como al final se hizo— a las sociedades obreras “legalmente constituidas desde hacía dos años”, en otras palabras, todas las adscritas a la Federación Nacional de Trabajadores de la Tierra. El problema del paro aparece como telón de fondo y nos recuerda de nuevo la difícil coyuntura vivida en plenos efectos de la crisis del 29. Da cuenta también de la existencia de fincas mal

⁵⁸⁰ Diario de Sesiones de Cortes, 1931-1933. Sesión de 13 de mayo de 1932, nosotros lo hemos extraído íntegramente de AYALA (2000): Loc.Cit., pág. 215.

⁵⁸¹ *Ibidem*.

⁵⁸² Vid. BRAVO MORATA, Federico (1978): *La reforma agraria de la República*. Madrid: Fenicia, pág. 54.

⁵⁸³ Extraído de VÁZQUEZ HUMASQUÉ, Adolfo (1932): “Alrededor de la reforma agraria”. *Revista Nacional de Economía* (Madrid), número 103, págs. 27-28. Todo esto lo introducía con un voluntarista “que sea justa y eficaz”.

cultivadas y mal administradas, tratando de dar estabilidad —o sea de convertir en propietarios a los cultivadores directos— y termina con una alusión a la reconstitución del patrimonio municipal cuya compleja problemática analizábamos con anterioridad⁵⁸⁴.

Las valoraciones clásicas sobre la Reforma no han sido generalmente benévolas. Maurice concluye que se trata de un híbrido entre dos tipos de reforma: una democrática, antioligárquica, de contenido social y otra capitalista antiaristocrática, de finalidad más bien económica. Para este autor, la tardanza se debió a que la correlación de fuerzas no se inclinara hacia ninguno de los dos lados⁵⁸⁵. Con respecto a las fuentes de las que bebía la ley, para Malefakis se estaba lejos de la Unión Soviética y de la Europa de los feudos y más bien cerca de “México, con su sistema de ejidos para el asentamiento de los campesinos”⁵⁸⁶. Un paralelismo que Almudena Delgado ha encontrado de la mano de “latifundismo y caudillismo en México, latifundismo y caciquismo en España, dos eslabones de la misma cadena de injusticia y opresión”⁵⁸⁷.

Maurice, por su parte, da cuenta de la “mezcla ecléctica entre el regeneracionismo costiano y el reformismo moderado”, en que las tradicionales recetas (crédito, acceso a la propiedad, colonización...) no dejaban de estar presentes⁵⁸⁸. Y efectivamente es así, se trata de una Reforma moderada en su conjunto, pero que para autores como Malefakis contenía suficientes resortes para hacer una aplicación “revolucionaria”, culpando a Azaña de realizar una aplicación de la misma del modo “más limitado posible”⁵⁸⁹. En un tono más comprensivo, Alejandro López reconoce la pérdida de una oportunidad histórica y sobre todo de la esperanza de contar con una sólida base social; pero sobre todo incide en que “la cuestión esencial no residía en las innegables lagunas de la Reforma agraria, sino en las dificultades para su aplicación, en la lentitud burocrática y en la resistencia de quienes tenían interés en verla fracasar”⁵⁹⁰. Esas tres variables quedarán una vez más constatadas ya que en la provincia de Cáceres se ejemplifica muy bien esta cuestión. Ahora bien, de todas ellas, la que resulta más palpable es el obsesivo activismo patronal por conseguir el fracaso de la Reforma, hasta el punto de difuminar las otras dos. Es más, los vaivenes políticos que la hicieron más lenta y más difícil de aplicar no son sino otro tanto más que se apuntaron los grandes propietarios. En resumen, no se puede historizar el llamado “experimento republicano” sin incidir una y otra vez en la práctica del acoso y derribo por parte de quienes se opusieron a ella.

Consideramos interesante ver cómo defendía el propio Instituto de Reforma Agraria en 1937 —ya muy difuminado por la guerra y la dirección de los acontecimientos en el campo— la ley de 1932:

“...una reforma basada fundamentalmente en la utilidad social [que permite] un reajuste de la población agraria, una redistribución amplia de la propiedad territorial, una liquidación de los residuos feudales de los viejos señorías, la restitución a los municipios de los bienes de que habían sido despojados y una decidida protección a los trabajadores de la tierra”⁵⁹¹.

⁵⁸⁴ El texto completo de la Ley en Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes, apéndice 2 al número 33, de 9 de septiembre de 1932, conocida por su publicación en la Gaceta como “Ley de Bases de Reforma agraria de 15 de septiembre de 1932”. Un análisis más pormenorizado de sus componentes en MALEFAKIS, Op. Cit., capítulo VIII “La Ley de Reforma agraria de septiembre de 1932” y de manera más resumida en CARRIÓN, Pascual (1973): *La Reforma agraria de la República y la situación actual de la agricultura española*. Barcelona: Ariel, pp. 123-126. Por lo que a nosotros respecta, al tratar de su aplicación en nuestro territorio de estudio, como ya ocurriera con la cuestión de los bienes comunales, atenderemos a determinadas bases según vayamos requiriendo su concurso en esta Memoria.

⁵⁸⁵ MAURICE (1975): Op. Cit., pág. 26.

⁵⁸⁶ MALEFAKIS (1971) Op. Cit., pág. 272.

⁵⁸⁷ Vid. DELGADO LARIOS (1990): Art. Cit., pág. 520.

⁵⁸⁸ MAURICE (1975): Op. Cit., pág. 40.

⁵⁸⁹ MALEFAKIS (1971): Op. Cit., pág. 277.

⁵⁹⁰ LÓPEZ LÓPEZ (1984): Op. Cit., pág. 362.

⁵⁹¹ INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA (1937): *La Reforma Agraria en España. Sus motivos, su esencia, su acción*. Valencia: pág. 6-7.

Pero, por encima de cualquier otra consideración, dos asuntos sobresalen más que ninguno en la ley: el ámbito de aplicación y los supuestos expropiatorios⁵⁹². Respecto a lo primero es conocido que era aplicable de manera inmediata en las 14 provincias latifundistas — incluidas Cáceres y Badajoz— mediante la confección del censo de campesinos y del Registro de la Propiedad Expropiable. En el caso de las tierras de la Grandeza y los restos de señoríos jurisdiccionales, el ámbito de aplicación se ampliaba a toda España. Para López, esto último fue responsabilidad del PSOE y clave en el daño que se infringió al inicio de la andadura de la ley.

Por lo que se refiere a los supuestos expropiatorios, Carrión, Malefakis o Alejandro López se han atrevido a cuantificar en unos 100.000 campesinos los “enemigos innecesarios de la Reforma”. Se refería especialmente al asunto del apartado 10 de la base 5ª que incluía las tierras “situadas a distancia menor de 2 kilómetros del casco de los pueblos de menos de 25000 habitantes” caso de estar arrendadas y de que sus dueños posean fincas por un valor catastral superior a las 1000 pesetas”. Juan García Pérez ha señalado la importancia de esas tierras de ruedo en Cáceres y su corolario con la conversión en enemigos de la Reforma de muchas personas que de otra manera quizás no se hubieran movilizado.

Tabla 5A:

**Regulación de la expropiación de fincas según la base 5ª
de la Ley de Reforma Agraria de 1932**

Expropiación de fincas reguladas por la Base 5.ª	Expropiaciones coactivas....	{	<i>Expropiaciones voluntarias</i>		Apartado 1.º				
			{	Motivación jurídico-económica. Fincas propias de..	El Estado.....	}	Apartado 3.º		
					Región.....				
					Provincia.....				
					Municipio.....				
					Corporaciones.....	}	Apartado 4.º		
					Fundaciones.....				
					Establecimientos públicos.....				
					{	Motivación histórica.....	Grandes de España.....	}	Apartado 13. Apto. 6.º, pfo. 1.º
							Señoríos jurisdiccionales.....		
							Latifundistas.....	Apartado 11.	
			{	Motivación agronómica....	Absentistas.....	}	Apartado 12. Apartado 5.º		
					Especuladores.....				
{	Motivación social.....	Fincas incultas o mal cultivadas.....	}	Apartado 7.º					
		Fincas que no se riegan debiéndose regar.....			Apartado 8.º				
{	Criterio de bonificación del agro.....	Fincas que se regarán por obras costeadas por el Estado.....	}	Apartado 9.º					
{	Criterio de la extensión....	Fincas que exceden de { en regadío } cierta superficie..... { en secano.. }	}	Apartado 13.					
{	Criterio de la situación....	Fincas sitas en el ruedo de pueblos menores de 25.000 habitantes.....	}	Apartado 10.					
{	Criterio de la relación jurídica (título).....	Títulos onerosos singulares. Retracto a favor del Estado.....	}	Apartado 2.º					
		Títulos lucrativos, singulares o universales.....			Apto. 6.º, pfo. 1.º				
		Títulos dudosos o inseguros.....			Apto. 6.º, pfo. 2.º				

Fuente: Revista de la Inspección de los Servicios Sociales Agrarios (número único). Madrid: 1932, pág. 700.

Como se observa en la tabla 5A, la base 5ª recogía una taxonomía de motivaciones y criterios expropiatorios según el propietario, la naturaleza de la finca y la relación jurídica mantenida con la misma. De esta manera, la reconstitución de la propiedad pública que tanta importancia había tenido hasta las desamortizaciones del siglo XIX recuperaba un protagonismo que ponía en duda la legitimidad de la propiedad nobiliaria por su origen señorial. Este intervencionismo, que debía instruirse a través del Instituto, era visto “de todo

⁵⁹² Para nosotros también es especialmente importante, como ya hemos señalado, la cuestión del patrimonio comunal: aún queda por ver esa trascendencia durante la primavera-verano de 1936.

punto inadmisibles” por la Agrupación Nacional de Propietarios de Fincas Rústicas⁵⁹³. Atacaba los latifundios y su modo de gestión: por ausencia del cultivador directo —absentista— o por los fines especulativos. Dejaba a criterio de las Juntas Provinciales la fijación de unas superficies tipo en secano y regadío, lo que dotaba a estos organismos paritarios de una responsabilidad decisiva en el futuro de la aplicación de la ley. Finalmente se intervenía en las operaciones onerosas, lucrativas, especulativas o de dudosa legitimidad otorgando derecho de retracto a favor del Estado con lo que se seguía institucionalizando la faceta intervencionista del mismo.

Para terminar con este breve repaso, debemos insistir en cómo resultaron cruciales determinadas decisiones de cara al texto final. Los socialistas temían un poder omnímodo del Director General de Reforma Agraria y quisieron contrarrestar la presencia de los técnicos con una mayor participación de obreros y propietarios. Para Mercedes Cabrera, estos últimos fueron los grandes beneficiados, pues junto a los problemas de financiación y a la existencia de juntas provinciales y no locales significaron “que el ritmo de expropiaciones y asentamientos fuera infinitamente más lento que el previsto en la ley”⁵⁹⁴.

Pero por encima de cualquier valoración, que hemos tratado de resumir someramente aquí, mantenemos que esta es la ley cuya aplicación hay que estudiar, defendiendo la significación de la Reforma agraria como un conjunto de propuestas y medidas y no sólo como el conjunto de los efectos del texto de septiembre de 1932. Ahora debemos sustraernos de la consideración de lo que podría haber sido, del tono valorativo de textos que no llegaron a entrar en vigor, y esmerarnos en el análisis de la virtualidad de la ley en nuestro campo de estudio.

5.2 El decreto de Intensificación de cultivos

5.2.1. Los orígenes del decreto: el retraimiento patronal de 1932

Los sucesos de 1931 se habían desarrollado sin reacción por parte de los propietarios, a pesar de ir sentando las bases de su poder en torno a la Agrupación Nacional de Propietarios de Fincas Rústicas. El conjunto de medidas que hasta entonces habían sido tomadas por el Gobierno desde los ministerios de Justicia y Trabajo en gran medida, y desde Agricultura de una forma más modesta, apenas dieron tiempo a la patronal para reaccionar. Sin embargo, el año 1932 resultará la ejemplificación del entorpecimiento, desde todos los frentes posibles, de las medidas tomadas en materia agraria. Hemos hecho referencia en varias ocasiones a la dinámica de la conflictividad agraria que se dirime entre dos grandes contendientes —patronal y sindicatos— con un arbitraje por parte del Estado que corresponderá al Instituto de Reforma Agraria una vez que éste quedara constituido. Pues bien, desde principios de año de 1932 y hasta las elecciones de 1933 se verifica esta contienda en la provincia de Cáceres con todos los actores en juego. Primero será a través del retraimiento patronal, después con la insostenible situación de los campesinos y finalmente con la intervención del Estado a través de la promulgación del decreto de Intensificación de cultivos. Pero antes de abordar estos asuntos es necesario analizar con qué fuerzas llega cada uno al otoño de 1932.

Comenzada la barbechera en el invierno de 1931, los propietarios toman una actitud de expectativa y repliegue que se plasma en la negativa a dar tierra “a todos los que

⁵⁹³ *Boletín de la Agrupación Nacional de Propietarios de Fincas Rústicas* (1932): “Nuestra opinión del proyecto de Reforma agraria”. Madrid, número 4, abril, pág. 8. Para una valoración de la patronal vid. CABRERA (1983): Op. Cit., pp. 180-188.

⁵⁹⁴ *Ibidem*, pág.187.

hubieran entablado demanda de revisión ante el jurado mixto⁵⁹⁵. Comenzaba así una pugna que culminaría después de la cosecha con la no contratación de aquellos que pertenecieran a cualquier sindicato adscrito o vinculado a la Federación Nacional de Trabajadores de la Tierra. Pero, en su conjunto, la medida que tenía más visos de estrategia premeditada era la de no barbechar tierras. Es decir, estrangular la oferta de tierras laborables incrementando las zonas de pasto y, por tanto, la vocación ganadera de las dehesas. En una situación de paro cómo la que se vivía entonces, eso significaba aumentarlo exponencialmente y poner al límite de la subsistencia a un gran número de familias. De esta manera, se incumplía también la legislación sobre laboreo forzoso que ya había demostrado ser papel mojado.

No es extraño que, en este ambiente, se produjeran enfrentamientos constantes con la Guardia Civil y un gran número de huelgas declaradas por la FNTT que superaría los 20000 afiliados en la provincia en el verano del 32. Al tensar la cuerda, los yunteros optaron por una medida que se haría habitual durante toda la II República y que había comenzado en la zona de Navalmoral durante diciembre de 1931 desde las filas anarquistas: las invasiones de fincas. Pero éstas también atendían a una táctica primaria y básica: se trataba de labrear las tierras aún sin permiso del propietario y a continuación solicitar el jornal correspondiente.

De esta manera, el 22 de enero de 1932, el propietario de la dehesa Wamba, Santiago Díaz Herrera y el arrendatario Antonio Jara comunican al Gobernador Civil que los yunteros habían “penetrado en su finca a pesar de que tanto propietario como arrendatario ofrecimos el cuarto de labor casi íntegro a precio catastral penetrando en ella y procediendo a levantar las tierras que les ha parecido⁵⁹⁶. Era un hecho que se trataba de algo organizado, según el Jefe del puesto de la Guardia Civil: “planes concebidos y dirigidos por los elementos extremistas de ésta en relación con los de Navalmoral [anarquistas] buscando más bien el efecto político que económico, que ficticiamente y de forma coactiva ha venido atribuyéndose la representación de todos los vecinos⁵⁹⁷. En cuanto a si se trataba de una manifestación violenta, casi siempre se puede afirmar que no: “personado dehesa Alarza invite labradores cesaran trabajos. Obedecieron todos sin la menor resistencia y sin la menor protesta, regresando pueblo en *impotente manifestación* (sic) dentro mayor orden. Trabajos acudieron 210 yuntas cerca 200 carros y unas 800 personas⁵⁹⁸. El número al que incumbía este telegrama y esa manifestación de la Benemérita de la “impotente manifestación” habla bien a las claras de la situación extrema que, sin violencia, llevaba a los yunteros a lanzarse sobre las tierras.

La dinámica contradictoria entre usos ganaderos y agrícolas consideramos que se evidencia muy bien en el caso de la dehesa Las Lomas, una espléndida finca a orillas del Tiétar en el término municipal de Talayueta. Su propietaria, la familia Beruete-Udaeta, tenía un gran poder en la Asociación General de Ganaderos —también integrante de Unión Económica—; ésta se dirigía así al Gobernador Civil de Cáceres:

“...La Asociación General de Ganaderos se ha dirigido al Excmo.Sr.Mtro. de la Gobernación y se dirige a V.E. porque 90 familias de ganaderos del pueblo de Navalanguilla (Ávila) la han denunciado que unos labradores del pueblo de Talayueta han roturado el cuarto de la Vuelta de Tabladilla de la dehesa de las Lomas, terreno que tenían arrendado para pasto y donde en el mes de marzo piensan llevar 400 cabezas de cría de ganado vacuno (...) No es el único caso que tenemos conocimiento de que en esa provincia se intentan roturar terrenos que han venido dedicado a pastos, lo que además de producir en

⁵⁹⁵ ROMERO SOLANO, Luis (1935): *Sangrías de la revolución*. Madrid: Gráfica Socialista, pág. 13. Presidente de las Juventudes Socialistas de Cáceres, era el principal valedor en la provincia de las tesis largocaballeristas.

⁵⁹⁶ AHPC, Gobierno Civil, Legajo 487, telefonema al Gobernador Civil de 22 de enero de 1932.

⁵⁹⁷ Ibídem: “Sobre el problema agrario de esta localidad”, carta del Jefe del puesto de la Guardia Civil al Gobernador Civil de Cáceres de 9 de febrero de 1932.

⁵⁹⁸ Ibídem. Telegrama de 18 de enero de 1932. La cursiva es nuestra.

perjuicio por dedicarse a cultivo terrenos inadecuados priva a la ganadería de los medios que tenía contratados para su sostenimiento”⁵⁹⁹.

El autor remataba la carta con un comentario técnico ya clásico: el uso ganadero es el único posible por la naturaleza del suelo y destrozando el sector pecuario es imposible un sostenimiento agrario del mismo⁶⁰⁰. Por su cuenta, los labradores de Unión Agrícola de Talayuela se dirigían al Ministro de Trabajo con la esperanza de que les consiguiera tierras donde sembrar unos humildes garbanzos. No están muy de parte del ayuntamiento

“...porque referidas autoridades para colocarse en el lugar que hoy ocupan tuvieron que recurrir a los grandes latifundios de nuestro terreno municipal para que fueran auxiliadas con los votos de sus guardas como así lo hicieron; y con dicho favor adquirieron tales compromisos con los señores Marqueses de Miravel, Casas Torres, conde Deguel [sic] y doña Concepción Beruete y Udaeta y sus guardas, que por ningún concepto están dispuestos hacerlos el más mínimo perjuicio, *aunque todo el pueblo ravie de hambre*”⁶⁰¹.

El Gobernador Arnau solicita información a las autoridades talayuelanas para constatar los hechos. Y, efectivamente, el Alcalde ofrece una versión bastante diferente: “este pueblo, con tener 271000 hectáreas de extensión superficial, el día 15 de enero no tenía concedido ni un pie de tierra donde labrar”. Comenta que, tras varios años de gestiones ante la propietaria y los arrendatarios, en los comienzos de la II República recobraron alguna esperanza que a la hora de la verdad se desvaneció. En una medida que ya hemos visto como algo habitual, el capitán de la Guardia Civil trató de mediar y convocó una reunión entre las partes “a la cual los arrendatarios no concurren excusándose con un fútil pretexto”. De modo que la “invasión” fue algo prácticamente inevitable cancelando la vía amistosa “siendo contadas las yuntas de la localidad que no fueron a las labores”. Pero, además, el alcalde da cuenta de diferentes gestiones que no habían dado sus frutos: ni el Marqués de Mirabel ni el de Comillas, grandes propietarios del término, habían contestado a la mediación del Gobernador Civil para que concedieran tierras. Se había logrado al menos que la propietaria de Las Lomas citara en Talavera a los arrendatarios de la finca y a los labradores de Talayuela para que cedieran un poco de terreno “sin que los Señores arrendatarios cedieran ni un ápice, consintiendo que estos labradores murieran de hambre antes que ellos se perjudiquen lo más mínimo”. A pesar del tono directo del informe, también se remataba con una sagaz valoración: “es público y notorio que con la explotación de referencia y subarrendando los pastos sobrantes que lo son en su mayoría, están haciendo un pingüe negocio, y yo entiendo que es más justo y equitativo que viva todo un pueblo antes que cuatro arrendatarios negociantes y los señores subarrendatarios de Navalanguilla”⁶⁰². Como se puede observar, la Asociación General de Ganaderos defendía por doquier los intereses de sus asociados, omitiendo toda referencia a la gestión real de las fincas, que se basaba a menudo en este negocio del subarriendo a gran escala. Como señalaba Pedro Évole en las páginas del semanario ugetista **Unión y Trabajo**, subyacía una cuestión puramente numérica: mientras los grandes rebaños necesitaban tan sólo de una persona y media docena de empleados, en la misma porción de tierra convenientemente cultivada podían “mantenerse 200 familias campesinas”⁶⁰³.

⁵⁹⁹ AHPC, Fondo Gobierno Civil, s.c.. carta del Presidente Interino de la Asociación General de Ganaderos del Reino, Antonio Santa Cruz al Gobernador Civil de Cáceres el 23 de enero de 1931.

⁶⁰⁰ No podemos sustraernos a comentar que la finca Las Lomas es hoy una de las explotaciones de regadío esparragueras y tabaqueras más prósperas de la región, hecho que se debe a la presencia del pantano de Rosarito en la cabecera provincial del Tiétar.

⁶⁰¹ ADGDR, Fondo Comunales y Señoríos, legajo 45, Carta de la Sociedad Obrera Unión Agrícola de Talayuela al Excmo. Sr. Ministro de Trabajo y Previsión de 10 de enero de 1932. La cursiva es nuestra. Remitimos a los anexos donde reproducimos íntegramente esta carta.

⁶⁰² Todas las referencias son del Informe del Alcalde de Talayuela al Gobernador Civil de la Provincia de Cáceres, solicitado por éste y fechado el 23 de enero de 1932, en AHPC, Fondo Gobierno Civil, s.c.

⁶⁰³ ÉVOLE, Pedro (1932): “Iniciaciones”, **Unión y Trabajo** (Cáceres), número 830, pág. 1.

Si en la zona del Campo Arañuelo menudearon estos enfrentamientos, no le fue a la zaga el área de Trujillo, el otro dominio predominantemente ganadero de la provincia. El punto álgido de la tensión por la falta de tierras para barbechar se vivió entre febrero y marzo de 1932⁶⁰⁴. Dos solicitudes del presidente de la Asociación de Propietarios Rurales del Partido de Trujillo y de la Asociación General de Ganaderos sirven de referencia inexcusable para constatar la situación. Alfonso Bardají, gran propietario trujillano y conectado a las más altas esferas de la ANPFR, se dirige a Fernando de los Ríos vehementemente quejándose de las invasiones por parte de “cuadrillas de individuos provistos de yuntas y arados con los que han empezado a arar donde han querido”. Su lamento principal, aparte de la agorera referencia a la desaparición de la ganadería que se repite en todos estos textos, es la afiliación al sector yuntero de “pequeños agricultores con cerca de 10000 duros de capital, dueños de yunta y carro dedicados al transporte, algún pequeños comerciante, obreros dueños de algún jumento que se asocian a otros de iguales circunstancias, y hasta alguno que llevaban una yunta de burros prestada”⁶⁰⁵. Nos encontramos ante una situación que será habitual en el campo cacereño durante la II República: la esperanza de conseguir tierras moviliza y convierte en yunteros a muchos obreros que ni siquiera lo son. Esto será objeto de constantes reclamaciones por parte de los propietarios, ya que el fenómeno se repite en 1932, 1934 y 1936. Ahora bien, no resulta especialmente creíble que la comisión de un delito, de una ilegalidad como la invasión de una finca, respondiera a una motivación arribista por parte de alguien que era capaz de ganarse la vida por otros medios ¿No estaríamos más bien ante una situación insostenible de paro general, no sólo agrario, que complicaba la subsistencia de todo tipo de familias? Nosotros nos decantamos más bien por esta hipótesis en un sentido más ecléctico: no podemos pecar de la ingenuidad de pensar en un sector yuntero auténticamente inmaculado sino en una mezcla donde otros sectores sociales tratan de buscar la salida más plausible a su pobreza.

Volviendo a la carta de Bardají, anunciaba lo que un año después repetiría en la Asamblea Económico Agraria de marzo de 1933 en Madrid: “y si la ganadería estante tendría que aminorarse, la trashumante llegaría a desaparecer por no encontrar invernaderos en Extremadura”, lo que le lleva a exigir el control de las invasiones y la reparación del daño hecho a la ganadería⁶⁰⁶. Bardají también recurrió a la Asociación General de Ganaderos, quien se dirigía unos días después al Ministro de la Gobernación “para que recuerde a las Autoridades gubernativas, especialmente las de Cáceres y Badajoz, la necesidad de que impidan que cuadrillas de obreros mal aconsejados, infrinjan estas disposiciones empleando para ello la fuerza del número”. Lo más curioso de esta carta es que se atreven a pedir que se excluyan “de todos los proyectos de reforma agraria con los asentamientos a los terrenos dedicados a pastos”⁶⁰⁷. Las presiones de los propietarios fructificaron en una Circular del Gobernador Arnau que trataba de frenar las invasiones:

“...No puede, en efecto, consentirse por más tiempo los escandalosos abusos de la invasión o roturación de fincas, sin otro fin que el de perjudicar de manera criminal los intereses de los propietarios y de modo especial de los ganaderos, tan respetable como cualquier otros y sin que exista siquiera la disculpa del beneficio del invasor, pues ni con ellas se han de legitimar derechos de asentamiento al poner en vigor la reforma agraria, ni las cosechas que podrían obtenerse serían inmediatas. No es, pues, más que el daño causado a sabiendas por el placer de hacerlo.

⁶⁰⁴ *Historia de Extremadura...*, volumen IV, pág. 1002.

⁶⁰⁵ AHPC, Fondo Gobierno Civil, s.c., carta de Alfonso Bardají al Ministro de Justicia de fecha 7 de febrero de 1932. Al año siguiente, en 1933, Bardají fundaba el semanario “Decimos” que desde Trujillo se convirtió en portavoz de la patronal y que progresivamente tomó la deriva de su fundador hacia el falangismo. Recurriendo constantemente a la comparación con Mussolini, se puede seguir este itinerario en algunos de sus editoriales en **Decimos** (Trujillo), como los del número 9, julio 1933 o el número 38, de febrero del 34.

⁶⁰⁶ *Ibidem*, pág. 2.

⁶⁰⁷ AHPC, Fondo Gobierno Civil, s.c., carta del Secretario General de la Asociación General de Ganaderos del Reino al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de 12 de febrero de 1932. Es evidente que desde Gobernación se la dio traslado al Gobierno Civil de Cáceres.

Por ello encargo a los señores Alcaldes, Guardias Civiles y demás agentes a mis órdenes que en toda invasión o roturación de fincas que se lleve a cabo ilegalmente, practiquen con toda urgencia y remitan a este Gobierno, una información expresando los nombres de los autores y su vecindad a los que desde luego anuncio impondré el máximo de sanción que a estos efectos me autoriza la ley⁶⁰⁸.

Las quejas de la patronal ganadera de las invasiones en la zona de Plasencia, de Navalморal o Trujillo estaban fundadas y tenían una base real. Pero insistimos en que no sólo se trata de un daño ecológico a las ganaderías sino también a una estrategia patronal de no facilitar tierras a los yunteros para trabajar a la que estos, ante la incapacidad del Estado para arbitrar una solución, respondían con las invasiones pacíficas. Mercedes Cabrera acepta que el incremento del paro agrícola en Extremadura se debió en buena parte a este retraimiento de los empresarios⁶⁰⁹.

A través de la Dirección General de Trabajo, el Ministerio de Trabajo y el Gobierno Civil mandan delegados a tratar de conseguir labores para el gran número de parados agrícolas. La patronal tensa más la situación —y esto no puede obedecer sino a una actitud planificada desde la ANPFR— no contratando a obreros de sindicatos socialistas. El Alcalde de Arroyomolinos de Montánchez, por ejemplo, da fe de “propietarios que se han negado a facilitar trabajo al número de obreros que equitativamente le corresponden”⁶¹⁰, refiriéndose a Enrique Granda, el presidente de la ANPFR, que desde su tribuna-editorial en el boletín de la Asociación atacaba constantemente las medidas gubernamentales.

En esa coyuntura tan compleja, el Gobierno azañista nombra como Gobernador Civil de Cáceres a un hombre de confianza de Casares Quiroga, Lois Peña Novo, con la esperanza de que sea capaz de armonizar algo la inexistente colaboración entre patronos y obreros⁶¹¹. De poco sirvió, porque se produce un paso más en la estrategia de entorpecimiento de las leyes laborales y agrarias del nuevo régimen: la negativa de los patronos a cumplir las bases de trabajo no sólo en Cáceres, sino en otras provincias como Badajoz o Jaén⁶¹². Para Juan García y Fernando Sánchez Marroyo, se trataba de la formación de un “frente común” entre pequeños y medianos propietarios creado para “frenar los ataques a sus propiedades (...), atajar el talante revolucionario que estaban tomando los movimientos del campesinado y en último término, aunque a largo plazo, destruir el régimen republicano”⁶¹³. Cuando hagamos balance al final de este capítulo del significado del decreto de Intensificación, veremos que uno de los efectos políticos del mismo es el de aglutinar en un mismo sector —que en Cáceres tomará el nombre de Derecha Regional Agraria— a todos los propietarios hastiados de la inestabilidad y que se consumará en la creación de la CEDA. Y, además, no podemos dejar de tener presente que se estaba debatiendo la versión definitiva de la Ley de Reforma Agraria y cada cual se posicionaba de una manera ya bien definida.

Durante el verano de 1932, Peña Novo trató de inculcar confianza y autoridad a los alcaldes recordándoles “la obligación de ocupar a los obreros en aquellas faenas que se hallen pendientes y procure bajo su estricta responsabilidad que no haya obreros parados”⁶¹⁴. En numerosos pueblos es frecuente que el Gobernador reciba “denuncia de

⁶⁰⁸ Circular del Gobernador Civil de Cáceres, Joaquín Arnau de 26 de marzo de 1932, en el Boletín Oficial de la Provincia y en la prensa del día.

⁶⁰⁹ CABRERA, Mercedes (1976): “Organizaciones patronales y cuestión agraria en España (1931-1936)”. En GARCÍA DELGADO, José Luis [Editor]: *La cuestión agraria en la España contemporánea*. Madrid: Edicusa, pág. 133.

⁶¹⁰ AHPC, Fondo Gobierno Civil, s.c., carta del Alcalde de Arroyomolinos de Montánchez al Gobernador Civil de la provincia de fecha 16 de abril de 1932.

⁶¹¹ Para la figura de Peña Novo, vid. ROCA CENDÁN, Manuel (1982): *Lois Peña Novo. Vida e pensamiento político*. Sada: Edicions Do Castro. Fue nombrado el 5 de mayo de 1932 y se mantuvo en el cargo hasta el 31 de agosto del mismo año, en que fue desplazado a Sevilla como Gobernador para “apagar otro fuego”: el de la sublevación del General Sanjurjo.

⁶¹² BIGLINO (1986): Op. Cit., pág. 377.

⁶¹³ *Historia de Extremadura...*, volumen IV, pág. 1003.

⁶¹⁴ AHPC, Fondo Gobierno Civil, s.c.. El 14 de junio el Alcalde de Abadía se quejaba de la no aveniencia con los patronos para acordar las bases de trabajo. El Gobernador Civil le contesta el día 16 en la forma citada.

patronos que se niegan a dar trabajo a los obreros socialistas y ese abuso lo corregiré imponiendo una multa de 500 pesetas”⁶¹⁵. La diferencia entre Peña Novo y anteriores Gobernadores era que la vía diplomática, por así decirlo, de negociación para que la parte propietaria cediera tierras estaba prácticamente agotada ya que se puede decir que ningún terrateniente está dispuesto a ceder labores de acuerdo con las directrices recibidas de la ANPFR. Como era lógico la amenaza de huelga estuvo presente durante toda la cosecha, pero se desarrolló con relativa normalidad, de forma “pacífica, pues los obreros sólo desean trabajo”⁶¹⁶. La prensa, por su parte, dejaba bien claro “la situación en que ha quedado Extremadura”:

“...Los labradores se han metido a labrar sin fuerzas para ello y tendrán que entregar el barbecho, que no pueden sembrar, por carecer de simientes y comestibles. Los jornaleros han pasado este año más hambre que en lo que va de siglo...”⁶¹⁷

La recolección iba terminando pero la crisis obrera no se solucionaba. A finales de agosto el Alcalde de Arroyo del Puerco habla de 820 parados en el pueblo y acusa con nombres y apellidos a los propietarios que se resisten a dar trabajo: Flores de Lizaur, familia Mogollón...En otros casos, como en Alcuéscar, el Alcalde implora tajantemente que “se proceda en justicia contra estos caciques que sólo aspiran a la interrupción de la vida en el pueblo”⁶¹⁸.

Parecía que la patronal no sólo no paraba en sus medidas explícitas de retraimiento, sino que deciden extremar su pugna con la FNTT al negarse a contratar a aquellos que estuvieran afiliados a organizaciones obreras, especialmente al sindicato socialista. Tras la cosecha de 1932, propietarios andaluces, extremeños y salmantinos se reunieron en el Hotel Nacional de Madrid para alcanzar una “acción conjunta en los arrendamientos”⁶¹⁹. Juan Simeón Vidarte había solicitado una prórroga automática de los contratos de los yunteros, pero, a finales de septiembre, aquellos que terminaban contrato fueron lanzados de las dehesas aumentando así el numerario del paro obrero⁶²⁰. Unos meses después *El Obrero de la Tierra* explicaba el argumento técnico de los propietarios para no sembrar: la celeberrima cosecha excedentaria de 1932 y el engaño sobre los *stocks* de trigo a Marcelino Domingo habían provocado un exceso de oferta y una caída de los precios que “animaron” a los dueños de las fincas a no sembrarlas y dejarlas para pastos⁶²¹. Llegaba el invierno y si la situación en el periodo estival había sido mala, la temporada agrícola de 1932 a 1933 parecía que iba a sumir en la mayor hambruna de los últimos tiempos al proletariado agrícola extremeño.

⁶¹⁵ *Ibidem*.

⁶¹⁶ *Ibidem*. En este caso se trata de una notificación de huelga del Alcalde de Ahigal que queda rápidamente disipada ante la mediación del Gobernador Civil.

⁶¹⁷ *Nuevo Día* (Cáceres), 1 de julio de 1932, citado por GARCÍA PÉREZ (1982): *Estructura agraria...*, pág. 332, nota 22.

⁶¹⁸ AHPC, Fondo Gobierno Civil, s.c., solicitudes e informes del Alcalde de Arroyo del Puerco al Gobernador, de 24 de agosto de 1932 y del Alcalde de Alcuéscar de 27 de agosto de 1932.

⁶¹⁹ ROSIQUE, Francisca (1988): *La Reforma agraria en Badajoz durante la II República*. Badajoz: Diputación Provincial, pág. 261. Dicha reunión era un paso adelante en la formación de ese “frente común”: comparecieron miembros de la Asociación de Propietarios de Cáceres, el presidente de la Cámara Agraria de Sevilla, de la Federación Económica, del Círculo de Labradores y el presidente de la Federación de Propietarios de Salamanca.

⁶²⁰ *Historia de Extremadura*, volumen IV, pág. 1006 y GARCÍA PÉREZ (1982): *Op. Cit.*, pág. 300.

⁶²¹ *El Obrero de la Tierra* (Madrid), 4 de febrero de 1933 “La resistencia organizada de los propietarios en Cáceres”.

5.2.2. La aprobación del decreto y el informe de Peña Novo

La combinación de las actitudes de los propietarios extremeños y la imposibilidad de una aplicación inmediata de la ley de Reforma Agraria hacían insostenible la situación. La Minoría Agraria había cumplido con su parte del trabajo al tratar de dilatar el mayor tiempo posible la aprobación de la ley. Ahora se trataba, por parte de la ANPFR, de alinearse con la Grandeza y estudiar bien las vías para evitar la expropiación. Arturo Gamonal Calaff, notable cacique placentino y vocal de la ANPFR cuyas grandes posesiones se extendían por el norte de la provincia en la zona de sierra de Gata, defiende la “excepción forestal”. Se refería Gamonal a que en otros países como Rumanía, Letonia y Alemania, la Reforma había comenzado por las tierras comunales y luego por particulares, pero siendo escrupulosamente respetuosas con la riqueza pecuaria y forestal⁶²². Se trata de una gran casualidad ya que las posesiones de Gamonal coincidían con ese tipo de propiedades. Era el comienzo de una nueva vía de entorpecimiento: la defensa de sus patrimonios por todas las vías.

La legislación sobre laboreo forzoso, como veíamos en el capítulo anterior, no había logrado sus objetivos por una interpretación muy limitada y por el intencionado desinterés de un Servicio Agronómico domesticado durante años de régimen restauracionista. El grado de tensión queda una vez más evidenciado por una Circular del Gobernador Civil quien denuncia los constantes “atropellos de fincas y hurtos de leñas y bellotas que se llevan a cabo en fincas de particulares y de propios con propósitos de venganzas o de causar perjuicios a los propietarios por odios de clases”⁶²³. Lo que no se podían esperar los propietarios era que un nuevo decreto transformara radicalmente las relaciones de producción en el campo extremeño y se convirtiera en vanguardia de la Reforma Agraria en el agro cacereño.

Ricardo Robledo se ha referido al decreto de Intensificación como una “respuesta inteligente” de Azaña a la conflictividad desatada en Extremadura en septiembre-octubre de 1932⁶²⁴, limitando este autor el alcance revolucionario y decantándose por “un acto dirigido a encauzar la violencia provocada por el desahucio de colonos”⁶²⁵. Una valoración parecida había hecho Malefakis unos años antes, puesto que siempre se refería al largo periplo de la aprobación de la ley como una desidia que había contagiado a la coalición gobernante y que gracias al decreto parecía “que el rumbo que había seguido la República podía ser cambiado definitivamente”⁶²⁶. Lo que no escapa a nadie es la razón principal que no se debe obviar en ningún momento: la intensidad de las invasiones de fincas requerían una reacción de la autoridad que no sólo viniera de la mano del orden público sino también del ámbito puramente agronómico.

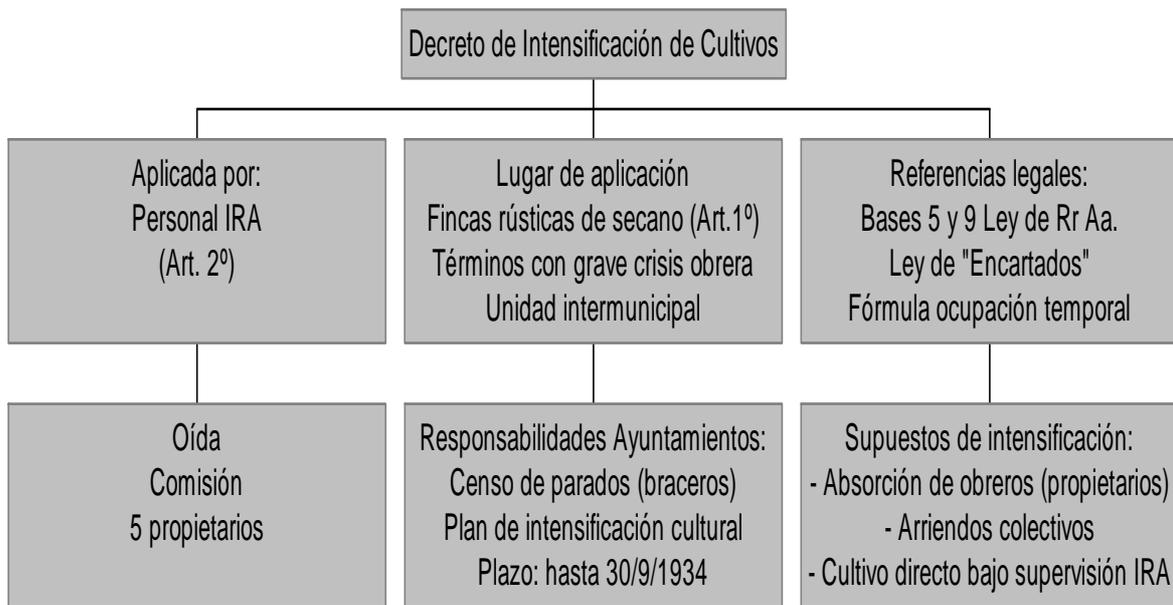
⁶²² BAPFR (Madrid), número 10, octubre de 1932. Editorial, pág. 3. Los propietarios cacereños eran totalmente mayoritarios en la Junta Directiva: Arturo Gamonal, Cipriano Rodríguez Arias, José Sánchez Monje, Custodio Miguel Romero, Eduardo Silva y Enrique Granda...

⁶²³ Vid. Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres de 24 de octubre. El Gobernador se quejaba del encubrimiento de los alcaldes de este tipo de hechos y los exigía que le informaran debidamente ya que si no les exigiría responsabilidades derivadas de su negligencia.

⁶²⁴ ROBLEDOS, Ricardo (1996): “Política y reforma agraria: de la Restauración a la II República (1868/74-1939)”, en GARCÍA SANZ, Ángel y SANZ, Jesús (Coordinadores): Op. Cit., pág. 273.

⁶²⁵ Ibídem, pág. 274.

⁶²⁶ MALEFAKIS, Edward (1978): “Análisis de la Reforma agraria durante la II República”. *Agricultura y Sociedad* (Madrid), número 7, pág. 40.



De este modo se promulgaría el Decreto de Intensificación de Cultivos primero con numerosos errores en la Gaceta del 23 de octubre y a continuación de manera definitiva en la del 3 de noviembre sólo para la provincia de Badajoz y ampliándolo finalmente a las de Málaga, Sevilla, Granada, Cádiz y Cáceres el día 4⁶²⁷. Como mostramos en el cuadro anterior, la responsabilidad de la aplicación del decreto correspondía a la Inspección General de Servicios Sociales Agrarios, convertida ahora en Instituto de Reforma Agraria. La nueva institución aún no contaba con el personal suficiente para acometer tan magna tarea. Se trataba de acotar en qué tipos de fincas debía ser aplicada, diciendo con claridad que en las "rústicas de secano". Era evidente que el recurso a la vía de un nuevo decreto se basaba en el fracaso de la legislación sobre laboreo forzoso y por eso se trata de poner en manos de técnicos más neutrales —al menos esta orientación se trataba de dar al Instituto de Reforma Agraria— la ejecución del nuevo texto legal. No se debía aplicar a todos los términos municipales, sino a aquellos donde se acreditara una **grave crisis obrera** y de ello debía dar fe el censo que los ayuntamientos debían enviar al Ministerio de Agricultura. La fórmula elegida era la de la **ocupación temporal**, con pago de renta según la catastral por parte del Instituto, que abría la posibilidad de ceder a los labradores auxilios reintegrables —y no lo regularía hasta casi un año después— con duración hasta el 30 de septiembre de 1934, como sabemos unos días antes de tomar posesión de su cargo de Ministro de Agricultura el cedista Manuel Giménez Fernández.

Las tres modalidades de aplicación que recogía el decreto eran la **absorción de obreros** por parte de los propietarios —de ahí ciertas concordias y bases de trabajo vistas cuando hablábamos de los jurados mixtos del Trabajo Rural— que no era sino la recuperación de la fórmula de los alojamientos desde una nueva óptica legislativa. Se abría la posibilidad, en segundo lugar, de la fórmula de los **arrendamientos colectivos** "por Agrupaciones de obreros constituidos a tales fines", una clara concesión a la FNTT con el objeto de calmar a los sectores más organizados del sindicalismo rural. Finalmente, existía la posibilidad de **cultivo directo** bajo la supervisión de los técnicos del Instituto. En todos los casos las provincias afectadas por el decreto eran consideradas una sola unidad intermunicipal, lo que demuestra una vez más que este criticado aspecto supo adaptarse a las necesidades campesinas una vez se hubieron comprobado sus múltiples complicaciones.

⁶²⁷ El artículo 14 del originario Decreto para Badajoz facultaba al Ministro "para hacer extensivas las disposiciones de este Decreto a otras provincias".

Si bien el decreto puede ser abordado desde muy diferentes enfoques, a efectos de nuestra investigación, y por llamar la atención sobre cuestiones en las que aún no se ha puesto el suficiente énfasis, uno de los aspectos que consideramos más interesantes es el del papel del Instituto de Reforma Agraria. Era la Dirección General de este organismo en Madrid la que debía someter a la aprobación del Ministro cada expediente de intensificación (artículo 8^a). Correspondía a los técnicos un papel preponderante al participar en la fijación de la renta en aquellas fincas amillaradas sin cédula de cultivos parciales; debían proceder a la ocupación temporal levantando acta e inventariando la situación de la finca en ese exacto momento. Igualmente habían de colaborar en buscar acomodo al ganado que sería recolocado en otros lugares al utilizarse la hoja de barbecho donde estaba pastando el ganado como hoja de labor. El Instituto también debía comenzar a realizar un censo de ganado mayor y menor de las provincias implicadas en el menor plazo posible (artículo 11). En otras palabras, cambiaba la dependencia orgánica del laboreo forzoso o intensificación que había pertenecido al Servicio Agronómico, pasándolo al recién creado Instituto de Reforma Agraria. Sin más dilación, tendría múltiples atribuciones para cambiar la fisonomía agropecuaria de la región. No se ha comentado demasiado este carácter *fuertemente centralizado* del organismo encargado de la aplicación de la Reforma Agraria. Parecía claro que debía estructurarse a partir de un cuerpo debidamente renovado que de alguna manera pusiera sus conocimientos técnicos al servicio de la obra política del nuevo régimen. La depuración practicada durante la Guerra Civil nos demostrará que esto no fue exactamente así en la provincia de Cáceres, pero podemos anticipar que hubo quienes sí se esmeraron en realizar los trabajos encomendados. Hay que tener en cuenta que el desempeño de la labor de estos funcionarios se produjo en un clima de fuerte tensión social siendo mal vistos tanto por los propietarios —quienes veían en ellos la personificación de una República que les atacaba— como por los yunteros, para quienes los funcionarios de Reforma Agraria eran los que les impedían disponer de tierras a un mayor ritmo. De esta manera, en el enfrentamiento entre yunteros vs propietarios-grandes arrendatarios, los peritos agrícolas y de montes e ingenieros de los mismos ramos tenían la inmensa responsabilidad de situarse en medio del conflicto con la obligación de ejecutar desde criterios estrictamente técnicos todo lo que la nueva legislación disponía.

La reacción de los propietarios no se hizo esperar. El Boletín de la ANPFR da noticia de una reunión en el local de “La Única” de unos 1200 propietarios de Cáceres. Aparte de criticar los alojamientos y los repartimientos municipales, hacen referencia al “estado de verdadera anarquía en que se hallan algunas zonas de la provincia”, manifestándose en contra de la implantación del decreto “en atención a que el suelo de la provincia es poco apto para la labor, constituyendo su principal riqueza el aprovechamiento ganadero, a que se dará golpe de muerte de llevarse a la práctica el mencionado decreto”. Los propietarios eran bastante conscientes de que el nuevo texto atacaba el régimen de propiedad y ante los hechos consumados solicitaban una modificación del mismo “en el sentido de conceder al propietario de la finca afectada el derecho de explotarla directamente” y que se aumentara la renta “como compensación a la mayor producción de la tierra durante el año de laboreo intensivo”⁶²⁸. Como se puede comprobar los propietarios de Cáceres (con Romero, Gamonal y Bardají a la cabeza), se mostraban unidos y no paraban de demandar reuniones con ministros y diputados para dar testimonio de su *angustiosa* situación.

Siguiendo con la legislación, las especiales características de la provincia de Cáceres requirieron de una Orden Ministerial propia que se justificó por las “particularidades que ofrece la explotación agropecuaria de la provincia”⁶²⁹. Se exponía por un lado la

⁶²⁸ BAPFR (1932): “Los propietarios de Cáceres y la ANPFR”, Madrid, número 11, pp. 10-12. La reseña del acto terminaba con una invitación al resto de propietarios de la nación para que imitaran “el entusiasmo con que han desenvuelto su actuación los comisionados de Cáceres”. Según Fernando Ayala, siguiendo el *Extremadura* y *El Adarve*, los propietarios tuvieron una reunión con el Ministro de Agricultura el día 23 para proteger los pastizales, los frutos pendientes de recogida y obtener garantías de cobro de rentas. AYALA (2000): Op. Cit., tomo 1, pág. 401, nota 349.

⁶²⁹ Orden del Ministerio de Agricultura de 25 de noviembre de 1932, Gaceta de Madrid de 26 de noviembre.

“deficiencia de los censos de los obreros campesinos” admitiendo implícitamente la presencia de un número importante de *advenedizos* reconvertidos a yunteros. Por otra parte, reaparecía la cuestión de la ganadería que tanto protagonismo había tenido en los conflictos anteriores y que hemos podido ver en estas páginas. Se refería la orden a las dificultades derivadas de la “fijación de las características de las tierras que se han de clasificar y admitir como de puro pasto”. En la exposición de motivos el legislador tomaba posición al declarar que no era causa de exención de la intensificación “una explotación ganadera ancestral y abusiva”. Cuando los funcionarios de Reforma Agraria conozcan de cerca la realidad extremeña, constatarán las condiciones de esa ganadería que en años buenos provoca un derrumbe de precios ante el exceso de oferta de ovinos en los mataderos de Madrid⁶³⁰.

Además se tenía en cuenta “la resistencia de ciertos propietarios que han desalojado arbitrariamente de sus fincas a muchos pequeños arrendatarios o medieros de la tierra que trabajaban para explotar directamente la finca solo con el aprovechamiento pecuario”. En otras palabras, la sorda lucha que había venido enfrentando durante todo el año a propietarios y yunteros tomaba carta propia de naturaleza en esta orden “habida cuenta de la falta apremiante de tierra para que sea labrada por los modestos yunteros”. Reconocidos sus derechos, se debían clasificar en tres tipos, según tuvieran tierras para cultivar o no las tuvieran —pero en ambos casos dispusieran de yuntas— y braceros que pagaran menos de 50 pesetas de contribución.

De nuevo el personal del Instituto quedaba investido de un poder técnico para determinar “si las dehesas de pasto han de conservarse como hasta la fecha o pueden ser roturadas total o parcialmente, de acuerdo con las necesidades de la ganadería y de los yunteros o braceros en paro” (artículo 3º). Además, se les atribuían facultades parecidas a las de un juez, puesto que podían anular los contratos de arrendamiento que hubieran degenerado en subarriendo o hubieran significado el “desarraigo (sic) de cultivadores, yunteros o medieros”. Los yunteros disponían ahora de una herramienta legal que podría suponer el equilibrio entre explotación ganadera y agrícola según se había venido haciendo durante el primer tercio del siglo. La ANPFR recibía un duro golpe al perder la primera batalla tras la aprobación de la Ley de Bases. Veamos ahora el devenir del decreto y su alcance real.

Hasta donde conocemos, parece que los objetivos políticos de lograr un clima de mayor concordia y serenar los ánimos fueron logrados durante los dos primeros meses. Contrastando los datos oficiales que a continuación ofrecemos, más de 13000 yunteros fueron asentados en las fincas. El Boletín del IRA se refería a un 1,25% de la superficie agraria útil de la provincia y apenas un 0,85% de la dedicada a pastos, con lo que los temores de los grandes arrendatarios – ganaderos eran totalmente infundados⁶³¹. El Boletín de la ANPFR se hacía eco de la “grave preocupación de los propietarios” y de ellos sobresalía la voz de Granda: “las roturaciones del terreno sólo deben hacerse cuando y donde se pueda. El creer que en todas partes es posible llevarla a cabo constituye una gravísima equivocación. Y esa equivocación con seguridad, sería frecuente y dañosísima en Extremadura”⁶³².

Pero lo que la región extremeña requería en ese momento era una máxima autoridad que se esmerase en la aplicación del decreto. A mediados del mes de noviembre y tras una breve estancia en Sevilla como Gobernador, regresa Peña Novo a Extremadura, pero ahora no como Gobernador Civil de Cáceres sino con el cargo de Gobernador General de

⁶³⁰ Para una valoración técnica, vid. GARCÍA ROMERO, Antonio (1933): “La ganadería en Extremadura”, **BIRA**, número 10, pp. 147-152.

⁶³¹ *Ibidem*, número 11, págs. 265-266. Citado por GARCÍA PÉREZ (1982): *Op. Cit.*, pág. 307.

⁶³² GRANDA, Enrique (1932): “Editorial”, **BAPFR** (Madrid), número 12, pág. 1.

Extremadura⁶³³. Este nombramiento extraordinario tiene una doble dimensión política y agrícola. Se trata claramente de extender el brazo desde Madrid para apaciguar los ánimos en la región extremeña pero también de disponer de un máximo responsable que lleve adelante el decreto de Intensificación. Desde las filas socialistas, Luis Romero Solano alababa apenas tres años después a este político gallego:

“...Hombre ponderado y sereno (...) Trabajador incansable, la ley sirvió a Peña Novo para atajar la revolución campesina, cuyas llamas envolvían ya gran número de pueblos de la baja y alta Extremadura. Fue el esfuerzo de Peña Novo el que libró a la República de una de las más serias tentativas de revolución social”⁶³⁴.

El objetivo de las autoridades republicanas era lograr movilizar el mayor número de tierras posibles antes de que acabara el año para que fuera posible conseguir en el plazo de vigencia del decreto al menos dos cosechas que a medio plazo frenasen la crisis en el campo. Peña Novo se aplicó intensamente en esa labor y dos semanas después informaba al Ministro de la Gobernación de la situación en las provincias de Badajoz y Cáceres⁶³⁵.

Gracias a ese informe disponemos de una detallada descripción de la situación real que se vivía, por ejemplo de la “intranquilidad social que se manifiesta en pequeños pero continuos alborotos, manifestaciones e intentos de roturaciones y asaltos a la propiedad privada en gran número de pueblos y en la incapacidad de las autoridades locales para sofocarlo”. Peña clasificaba las causas de la crisis según su naturaleza económica, social y lo que él denominaba “administrativas” —las derivadas de lo legislado hasta entonces en materia agraria—:

- Entre las **económicas** daba cuenta de cómo numerosos propietarios, temerosos de la expropiación por la Reforma Agraria rescindieron contratos para dedicarse a la explotación directa, sin disponer de “capital circulante suficiente” y provocando una caída de la productividad que él cifra en un 20%. La tradicional mano de obra dedicada a mejoras en las fincas no era contratada ya que no se sabía que había de ocurrir. La huella de la crisis mundial se hacía patente en la falta de crédito para la gran explotación y la caída del sector de la construcción con lo que las cifras de paro obrero habían crecido espectacularmente.
- En lo referente a las causas **sociales**, Peña acepta la crítica a la anarquía que reina en los pueblos y que tan habitualmente era denunciada desde los medios conservadores: “las autoridades locales, alcaldes y jueces más que representantes del poder se sienten representantes de sus propias organizaciones”. La frase resume perfectamente cuál era la situación. Da fe del paso a la CNT y al PCE de numerosos campesinos otrora socialistas con la subsiguiente desobediencia civil⁶³⁶. Peña añadía entre las causas sociales el cómo se notaba en la región “más que en ninguna otra un odio irreconciliable y a muerte entre la clase patronal y obrera”, considerándolo el problema “más sombrío”

⁶³³ A pesar de las múltiples críticas y ataques recibidos, permaneció en el cargo desde el 16 de noviembre de 1932 hasta el 18 de agosto de 1933. Vid. ROCA CENDÁN (1982): Op. Cit., pp. 79-84 “As responsabilidades gubernamentales no Bienio Azañista”.

⁶³⁴ ROMERO SOLANO: Op. Cit., pág. 15. No todo fueron halagos para Peña. Por ejemplo el Marqués de Valderrey le dedica la advocación de “rey absoluto”, o Bardají, el Presidente de la Asociación de Propietarios Rurales de Trujillo y Logrosán, le dedica desde su semanario **Decimos** el calificativo de “Desaprensivo señor, colocado por el azar de Gobernador General de Extremadura, con la colaboración de las autoridades gubernativas y dócilmente secundado por equipos de técnicos del Estado...”, número 30, diciembre de 1933, pág. 2.

⁶³⁵ Agradezco esta referencia y las facilidades para su consulta al profesor Ricardo Robledo. PEÑA NOVO (1932): Informe sobre la situación de las provincias de Badajoz y Cáceres. **AGGC**, Sección Político-Social Madrid, Legajo 695. Consideramos que merece la pena glosar con detenimiento algunas partes del Informe, cuyas referencias textuales aparecen siempre debidamente entrecomilladas.

⁶³⁶ Tuñón afirmaba en 1985 que daba la impresión de que la FNNT “controlaba mejor a sus secciones andaluzas que a las de Extremadura y La Mancha”. *Tres claves...*, pág. 73.

ya que “ambas clases están íntimamente convencidas de que sólo el aniquilamiento de la clase contraria puede resolver sus problemas”.

- Finalmente, trataba de esas causas **administrativas** que no eran otras que la nula aplicación de la legislación de laboreo forzoso, las deficiencias de los censos obreros, el “verdadero estado de guerra civil entre pueblos colindantes” afectados por la ley de Términos y los pactos de alojamiento que ante la ausencia de los grandes terratenientes obligan a “realizar estos sacrificios exclusivamente los patronos avecindados”.

El informe de Peña Novo no se detenía en el mero diagnóstico de la situación, sino que ofrecía una clasificación de soluciones de tipo ordinario y extraordinario en su condición de Gobernador General de la región. Se refiere a la publicación de una Circular para detener los altercados de orden público que según él “ha cortado casi por completo los atropellos y ha restaurado mucho la confianza pública”. Junto al Coronel Jefe de la Guardia Civil había organizado una distribución de fuerzas por toda la región pero solicitaba refuerzos al Ministerio aduciendo que “en estas provincias la Guardia Civil no puede actuar en parejas, que serían agredidas, sino en concentraciones mínimas de ocho o diez individuos”. Obviamente el recuerdo de Castilblanco estaba en la mente de todos. Peña Novo había reunido también a los Alcaldes tratando de “restaurar el principio de autoridad” y a patronos y obreros prometiéndole ambos sectores que “restablecerían la disciplina en sus organizaciones”.

Se refería también el Gobernador a sus esfuerzos por corregir los “defectos administrativos”, haciendo especial hincapié en los “pactos de alojamiento”, decadente sistema que Peña criticaba “porque desmoralizan el trabajo, el obrero asentado da muy poco rendimiento, son jornales mínimos y los patronos se resisten a hacer las labores normales para que se provoque un pacto y tomar los obreros a menos jornal”. Como se puede comprobar, no eran del agrado del Gobernador pero era consciente de que no se podían suprimir por el momento.

De todas las aportaciones de Peña en el informe, quizás las más interesantes son las relacionadas con las “soluciones extraordinarias”. Considera urgentísima la puesta en marcha de las obras públicas presupuestadas ya que eso absorbería al menos unos 8000 obreros en la provincia de Badajoz. Paralelamente, consideraba Peña que se podrían colocar unos 10 o 12 mil campesinos por provincia si se aplicaba activamente el decreto de Intensificación.

No faltaba en el informe una alusión a la Reforma Agraria que “por necesidades políticas que a nadie se ocultan, considero de imprescindible urgencia iniciarse aplicación”. Las contradicciones entre el obligado *modus operandi* del Instituto de Reforma Agraria y la voluntad política quedaban evidenciadas en las tensiones por las fincas de la Grandeza. Señala Peña que desde su llegada procuraba “ir a la incautación de las fincas de la ex Grandeza”. Era deseo del gobierno Azaña que tales medidas se aplicaran rápidamente, pero Peña explica cómo la ausencia de tiempo material para poner en marcha los complejos mecanismos burocráticos del IRA complicaban notoriamente la situación.

Coincide el momento del informe de Peña Novo con la presencia en Extremadura de uno de los vocales del Consejo Ejecutivo del IRA, Aureliano Quintero, que había informado al Gobernador “que el Instituto por unanimidad es opuesto a dicha incautación (...) y que es criterio cerrado del Instituto que sea dicho organismo el único que intervenga en la aplicación de la ley”. Se veía con claridad que apresurarse sólo podía causar, como le había indicado Quintero, “que los tribunales de lo Contencioso lo echaran abajo”. Se apuntaban por primera vez los problemas derivados de la competencia de un cargo político como el Gobernador General con los criterios jurídico-administrativos del Instituto de Reforma

Agraria y que tantas acusaciones de dilación habrían de causar. Sin embargo, el Instituto no era culpable del marasmo burocrático y legal en la que se debía desenvolver y que condenaban la Reforma a un ritmo irremediabilmente cansino.

Como prueba de esas interferencias, Peña insistía al Ministro en que “a pesar de tantos inconvenientes sigo creyendo en la necesidad de dicha incautación”. Avisaba de lo que unas semanas después se haría realidad: “dado el estado social de la provincia, sino se adopta esa medida u otra análoga, corremos el riesgo de que en el mes de enero, que empiezan los barbechos se lancen los campesinos en la mayoría de los pueblos a la roturación violenta”. Era en este párrafo donde lanzaba un lacónico aviso de lo que habría de ser la dialéctica entre reforma y revolución: “el estado revolucionario del campo no admite las esperas del rigorismo legal”. Para Peña, pues, debían ocuparse las fincas de la ex Grandeza al mayor ritmo posible y practicar la fórmula de ocupación temporal de las incultas o manifiestamente mal cultivadas, tal era la única forma de aplacar los exaltados ánimos.

El repertorio legal que hemos venido describiendo se remataba con una de las primeras Circulares con el membrete de “IRA, delegación de Cáceres” que no era sino una aplicación extensa del artículo 3º del decreto de Intensificación para Cáceres que atribuía facultades jurídicas a los funcionarios del Instituto para actuar en situaciones de lanzamiento de yunteros y de subarriendos. La Circular regulaba el procedimiento para denunciar a aquellos “que hayan amenazado a los labradores con el despido de las tierras” (artículo 1º), los que ya hubieran sido despedidos (art. 2º), y añadía un tercer supuesto que evidenciaba el retraimiento patronal: aquellos “que habiendo tomado este año tierras para labranza (...) están comprando ganado o han adelantado la época de la barbechera a fin de precipitar los acontecimientos y crear un estado de hecho que dificulte el cumplimiento de las mencionadas disposiciones legales”⁶³⁷.

A nuestro entender, estas atribuciones del personal del IRA —que aún no funcionaba como tal en la provincia— eran excesivas y peligrosas por todos los frentes. Los que hubieran sufrido desahucios verían en la nueva institución un recurso constante para sus reclamaciones; quienes se veían denunciados se mostrarían constantemente recelosos de quienes debían acreditar los términos de las denuncias. La intención de las disposiciones en cuanto a la protección de los yunteros era positiva, pero la realidad de su aplicación se presentaba hartamente compleja. El Ministerio de Agricultura y el de la Gobernación tenían que optar entre dos caminos: o ceder a las pretensiones proteccionistas de la explotación ganadera de los grandes propietarios o permitir la legalización de una presión insostenible sobre el terrazgo con Peña Novo como representante. El proceso se desarrollará en dos partes: una hasta mediados de enero de 1933 y otra, de ahí en adelante, con dos posturas bien diferentes desde Madrid.

El contenido del informe que el Ministro de la Gobernación recibiera de Peña Novo alarmó lo suficientemente al Consejo de Ministros como para dar luz verde a las intervenciones del Gobernador según las funciones que se le habían encomendado. Primero se realiza una labor de concordia tratando de lograr la cesión voluntaria de tierras de labor que ayudaran a resolver el problema del paro en el campo por la parte propietaria. La tabla 5A da cuenta de los logros en este sentido que, como se puede observar, son bastante limitados. Apenas en una docena de pueblos se colocan a unos 800 yunteros. Habría que añadir a ellos algún caso residual, como el de Carlos González Rothvoss que entregó a principios de año la dehesa Quinta de las Yeguas a 16 familias de Valencia de Alcántara⁶³⁸.

⁶³⁷ Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres de 9 de diciembre de 1932, Circular del Ingeniero Jefe de la Delegación de Cáceres del IRA, Jesús Navarro Palencia.

⁶³⁸ De ello daba cuenta el diario de Luis Bello, Luz, citado en **BIRA** (1933), Madrid, número 9, “Noticias de prensa”.

Tabla 5B:

Yunteros y pueblos donde se logró la cesión voluntaria de tierras por parte de los propietarios según el decreto de Intensificación

Pueblo	Nº de yunteros
Guijo de Coria	46
Hinojal	73
Navas del Madroño	44
Talaván	37
Montánchez	53
Valdemorales ⁶³⁹	26
Serradilla	150
Brozas	100
Zarza la Mayor	27
Santiago de Carbajo	95
Herrera de Alcántara	126
Membrío	10
Nº total de yunteros	787

Fuente: elaboración propia a partir de IRA. delegación de Cáceres (1935): Memoria.

La otra línea más intensa de trabajo, cuyas seis primeras semanas fueron decisivas, transcurría aproximadamente de la siguiente manera: primero se recibían las peticiones de los pueblos y se incoaba el oportuno expediente en los pueblos donde la situación resultaba más angustiosa; posteriormente el personal técnico visitaba la zona y se procedía rápidamente a la ocupación bajo la autorización expresa de Peña Novo⁶⁴⁰. La celeridad con la que se ocupaban las fincas se debía a que se estaba en momento de barbechar: sería imposible sacar el año agrícola adelante si se perdía más tiempo⁶⁴¹. Existe una cierta discrepancia entre los datos que el Boletín del IRA hizo oficiales en octubre de 1933 —y que lógicamente Malefakis da por buenos— y los que nosotros manejamos. Esos datos del IRA hablaban de 84 pueblos implicados, 45.209 hectáreas afectadas y 13.871 campesinos asentados⁶⁴². De ese total, 35.684 hectáreas y 11.683 campesinos lo fueron bajo responsabilidad del Gobernador General. Los datos que nosotros manejamos proceden del año 1935, en que se hace balance de lo actuado en Reforma agraria en la provincia hasta entonces. Éstos puntúan a la baja los resultados que el Boletín del Instituto había hecho oficiales previamente, pero ya tienen en cuenta el proceso de regularización al que fueron sometidos los asentamientos por la posterior ley de 11 de febrero de 1934. Ofrecemos en la tabla 5B una comparativa de ambas fuentes:

⁶³⁹ Valdemorales era una de las localidades donde se habían invadido fincas, en concreto el 4 de junio de 1932. Disponemos de esta completa información gracias a los exhaustivos apéndices de GARCÍA PÉREZ (1982): Op. Cit., pág. 400 y passim.

⁶⁴⁰ El personal técnico enviado para ejecutar el Decreto fue dividido en seis secciones, compuesto por doce ingenieros agrónomos, dos de Montes y tres ayudantes de Montes, distribuidos de la siguiente manera:

Zona	Personal
Cáceres	Ingenieros agrónomos Luis Cuni Mercader y Tomás Avella Vives
Trujillo-Logrosán	Ingenieros agrónomos Vicente Ruigómez, Rafael Barrera Ribes, Onésimo Casaseca y Francisco Audije (Delegado de la colonia de Cañamero); Ingeniero de Montes Augusto González Regueral
Plasencia-Hervás-Hoyos	Ingenieros agrónomos Antonio Moreno y Manuel Alonso Peña; Ayudante de Montes José A. GARCÍA Junceda
Navalmoral	Ingeniero agrónomo Eugenio GARCÍA Ramírez, Ayudante José Zuñiga
Alcántara-Garrovillas	Ingenieros agrónomos Eusebio Alonso Pérez-Hickam y Luis Lasso Vega
Valencia de Alcántara	Ingeniero Agrónomo Benjamín Escala de Diego, Ingeniero de Montes Manuel Gassol Almogera, y Ayudante de Montes Juan Muñoz Reja.

La coordinación de los trabajos estuvo repartida entre Cuni, Avella y Casaseca.

⁶⁴¹ Vid. ADGDR, fondo Reforma Agraria-Cáceres (1935): IRA. Servicio Provincial. Memoria, pág. 2.

⁶⁴² MALEFAKIS (1971): *Reforma Agraria...*, pág.284, cuadro 30.

Tabla 5C:

Número de hectáreas y yunteros asentados durante la aplicación del decreto de Intensificación en la provincia de Cáceres, año 1933. Comparativa según fuentes.

Fuente	[1]Boletín IRA, octubre 1933 Malefakis (1971)	[2]Memoria del IRA 1935	Dif [1-2]
Nº has intensificadas (Gov.General)	35.684	23.395	+12.289
Nº has intensificadas (C.de Ministros)	9.525	8.295	+1.230
Yunteros asentados (Gov.General)	11.683	12.449	-766
Yunteros asentados (C.de Ministros)	1.673	2.188	-515
Total hectáreas	45.209	31.690	+13.519
Total yunteros	13.871	14.122	-944

Fuentes: Malefakis (1971) Op. Cit., pág. 283; Boletín IRA (1933): número 16, pp.50-52 y ADGDR, Fondo Reforma Agraria-Cáceres, IRA. Servicio Provincial, Memoria 1935, anexos.

Lo primero que habría que comentar es que la fuente de la que proceden ambos es la misma, es decir, el Instituto de Reforma Agraria. No son tan diferentes como para dedicarle más espacio del necesario, pero si nos decantamos por los de 1935 es porque están hechos en un momento político de mayor serenidad y porque los técnicos del IRA en Cáceres en ese momento podían haber dado por buenos los que manejaban previamente y no lo hicieron. Si se observa con detenimiento las diferencias entre unos y otros se compensan: más cantidad de hectáreas intensificadas por Peña Novo en 1933 —casi 13.000— y más yunteros asentados según los datos de 1935 —cerca del millar—. Añadimos a esto que el Boletín de 1933 hablaba de un total de 84 pueblos y que los datos de 1935 abarcaban a tan sólo 72⁶⁴³. La importancia relativa de las pequeñas disimilitudes no empequeñece los hechos centrales del proceso. Badajoz y Cáceres encabezan el proceso masivo de intensificación acaparando más del 80% del total de hectáreas intensificadas en todas las provincias de aplicación y un 75% de los campesinos asentados. Los datos se comentan por sí solos. Otra cuestión a destacar es el protagonismo que en la provincia de Cáceres tuvo el intervencionismo en la aplicación del Gobernador General, cuya palabra tuvo fuerza de ley en las primeras semanas de la aplicación del decreto. Antes de seguir con esta cuestión veamos cómo afectó a las comarcas cacereñas la aplicación del decreto.

Tabla 5D:

La intensificación de cultivos en la provincia de Cáceres por comarcas (expedientes aprobados por el gobernador general)⁶⁴⁴

Comarca	Fincas	Superficie ocupada (has-áreas-cas.)	Obreros	Renta
Alcántara	34	2.785-22-60	940	152.361,00
Cáceres	77	3.790-41-74	2.205	93.971,89
Coria N	1	47-65-00	76	1.598,00
Coria S	22	1.462-73-74	622	68.978,75
S ^{as} de Guadalupe	92	2.716-81-37	2.148	110.016,15
Navalmoral	35	3.436-31-00	1.363	135.728,55
Plasencia S	32	3.429-30-00	1.428	89.628,00
Trujillo	278	5.726-91-90	3.667	587.847,25
Total	571	23.395-37-29	12.449	1.240.129,50

Fuente: elaboración propia a partir de los datos de ADGDR, Reforma Agraria - Cáceres, caja 48: Memoria del Servicio Provincial de Cáceres, 1935.

⁶⁴³ Sí coincidiría el número si le añadimos los 12 que entregaron labores voluntariamente.

⁶⁴⁴ Como ya comentáramos al principio de esta Memoria, para la comarcalización a efectos geohistóricos de la provincia nos remitimos a la realizada por SÁNCHEZ MARROYO, Fernando (1993): *Dehesas y terratenientes...* Apéndice IV. Los datos pueblo por pueblo los incorporamos como Anexo al final de esta Memoria. Estos datos ya recogerían de una forma global las cifras que de una forma ambigua expone el BIRA (Madrid), número 16, Sección Informaciones, pág. 54, donde se refiere a 9525,05 que fueron aprobadas por Ordenes del Consejo de Ministros aparecidas en la Gaceta entre el 23 de diciembre y el 23 de enero de 1933 y a los expedientes incoados gubernativamente por Peña Novo.

Debemos comentar en primer lugar la no comparecencia en las estadísticas de las comarcas más septentrionales de la provincia. Ni la zona de Hurdes, ni Hervás, ni La Vera ni el Valle del Jerte aparecen representados, lo que demuestra que el ámbito de aplicación se centró en las comarcas latifundistas por excelencia, donde el problema obrero era más acusado. Se demuestra así una vez más, los contrastes estructurales entre unas y otras zonas de la provincia.

Entrando en el análisis comarcal, debemos comentar que hemos agregado los datos siguiendo la comarcalización propuesta por Sánchez Marroyo porque de esta manera tiene unas referencias más objetivas y comparables con otro tipo de informaciones. Desde esta perspectiva, coincide lo anunciado con respecto a la primavera de 1932. La zona de Trujillo es la más afectada tanto en hectáreas —supera las 5000— como en yunteros asentados —cercano a los 4000—. Un segundo grupo estaría compuesto por las zonas de Cáceres —pueblos como el Casar, Malpartida, Navas del Madroño—, Navalморal de la Mata —del que también habíamos visto la tensión latente— y la comarca de Plasencia Sur, es decir, la que se abre hacia el Tajo por Malpartida de Plasencia. En todas ellas se intensifica el cultivo de entre tres y cuatro mil hectáreas y se colocan un total de 5000 yunteros, casi la mitad del total. Un tercer grupo lo compondrían las comarcas que intensifican menos de 3000 hectáreas (Coria Sur, Alcántara y pueblos de las sierras de Guadalupe) pero que también superan los 3500 yunteros asentados entre las tres.

¿Y en cuanto a los beneficiarios? Los anarquistas se quejaban con amargura de que sólo “los obreros socialistas ugetistas y los “rabos negros” eran colocados y de cómo “los obreros independizados de la tutela socialista, ingresando en la CNT o en los sindicatos autónomos, no consiguen el boleto de asentamiento, y a la petición de trabajo se les contesta siempre que ingresen en la UGT”⁶⁴⁵. En otras palabras, el control de socialistas y radicales en los ayuntamientos cacereños, donde la presencia de obreros agrícolas adscritos a la FNTT era abrumadora, pesaba de manera decisiva y casi unívoca como medio para lograr el asentamiento en fincas intensificadas.

Por todo ello podemos decir que, en líneas generales, quedaban demostradas dos cosas: en primer lugar que existía correlación entre lo que podemos llamar la *esencia del área latifundista* y la zona en la que las autoridades republicanas se aplican en llevar la Reforma Agraria; un segundo aspecto era que con una *iniciativa decidida* y renunciando a ciertos rigorismos legales se podía llevar a cabo la misma con unos resultados bastante positivos. Sin embargo, las cosas se desarrollaron de una manera mucho más compleja.

La actitud de Peña Novo recibiría críticas por todas partes. Si tomamos de nuevo como referencia la de los técnicos, la *Memoria* de 1935 nos relata cómo “al no completarse los restantes trámites burocráticos, crean una posición inestable y difícil”⁶⁴⁶. Los funcionarios de Reforma Agraria no obviaban el ingente trabajo que les había provocado el decreto: referido a 1933, decían “puede cifrarse el número de reclamaciones que tuvieron que informarse por el personal facultativo y técnico igual al de ocupaciones”⁶⁴⁷.

El Instituto de Reforma Agraria desde Madrid, como se había señalado en el informe de Peña Novo, no estaba mucho por una labor que alteraba el parsimonioso ritmo que llevaban el sinfín de órdenes, normas e instrucciones que iban desarrollando la Ley de Bases. Pero los ataques más furibundos procedían, como no podía ser de otra manera, de los propietarios y de su órgano de presión, la ANPFR. La expresión máxima de este asunto que comentamos son las palabras de Adolfo Rodríguez Jurado, vocal de la Agrupación en el

⁶⁴⁵ “Por tierras de Extremadura. La aplicación de la llamada Reforma Agraria”, *La Tierra* (Madrid), 30 de noviembre de 1932, pág. 1.

⁶⁴⁶ Loc. Cit., pág. 2.

⁶⁴⁷ *Ibidem*.

Consejo Ejecutivo del IRA, clamando por “que se abstengan gobernadores y alcaldes de intervenir en actuaciones específicamente propias de la jurisdicción del Instituto y sus funcionarios”⁶⁴⁸. Es de imaginar que las presiones para que se anularan las atribuciones de Peña Novo en la adjudicación gubernativa de terrenos para labrar se movieran al más alto nivel político.

Un simbólico acontecimiento pone fin en el límite oriental de la provincia a la actuación del Gobernador General. Peña había llevado a cabo su trabajo en unas cinco o seis semanas apremiado por la necesidad de hacer los barbechos. A mediados del mes de enero el Gobernador es convocado en Madrid a una reunión en la que participaron los ministros de Agricultura, Gobernación e incluso el propio jefe del gabinete, Manuel Azaña. Hay que relacionar este momento con lo que está ocurriendo en Navalmoral de la Mata. En la capital del Campo Arañuelo sólo se habían intensificado 500 hectáreas que habían dado trabajo apenas a 200 yunteros. Como nos relata Domingo Quijada, el 13 de enero los anarquistas morales, con el asentimiento del resto de fuerzas sindicales, organizan una Asamblea y deciden ir a labrar varias dehesas comenzando a ararlas “testimonialmente”⁶⁴⁹. Tras hacer acto de presencia la Guardia Civil, la gente vuelve a casa sin violencias⁶⁵⁰. La escena se repite al día siguiente: más de 400 labradores con 300 carros se presentan en las dehesas del término pero la Benemérita ni siquiera les deja entrar. Ante la tensión, los yunteros “regresan con sus animales, carros y aperos hasta la plaza” donde se las entregan al Alcalde con el resignado comentario de que “ya no les sirven”⁶⁵¹. La acumulación de carros deja cortada la carretera hacia Madrid, el mismo día que Peña Novo pasa por ella. Posiblemente se trata de un hecho casual a pesar de que Romero Solano veía en este acto algo intencionado esperando “sus órdenes para labrar las tres dehesas de las más grandes del término”⁶⁵². La presencia de Peña Novo llena de esperanza a los yunteros morales que ante sus promesas vuelven a sus casas y disuelven sin disturbios la huelga de carros. A la vuelta de Madrid, dice Romero Solano que el Gobernador “ya no es el mismo”⁶⁵³. A pesar de que no contamos con evidencias suficientes para afirmar taxativamente que en Madrid le prohibieron la aplicación de los métodos directos que hasta entonces había llevado, todo parece indicar que así fue. Marcelino Domingo salía rápidamente a la palestra para manifestar:

“...Con el Director General de Reforma Agraria y el Gobernador General de Extremadura, a quien acompañaban los diputados y alcaldes de la mayor parte de la provincia de Cáceres, hemos estudiado detenidamente esta mañana la situación de aquella provincia y hemos llegado a conclusiones concretas y satisfactorias sobre la aplicación de los decretos. Hoy salen para Cáceres varios grupos de ingenieros agrónomos que informarán a las Comisiones de Policía Rural, con objeto de que éstas, salvando el paro campesino y las exigencias ineludibles de la producción agraria, no alteren las características que deban respetarse de la economía extremeña”⁶⁵⁴.

Parecía que por el momento la situación estaba bajo control y que de nuevo se otorgaba poder a las Comisiones de Policía Rural, de carácter local, para juzgar qué era lo que debía ser intensificado. Se llegaba a una solución política para detener las presiones de los propietarios, pero la conclusión más evidente es que con el freno a las atribuciones del

⁶⁴⁸ BAPFR (1933): “Editorial”, Madrid, número 13, pág. 1.

⁶⁴⁹ QUIJADA GONZÁLEZ, Domingo (2002): “Los orígenes de la agrupación socialista moral”. *VIII Coloquios Histórico-Culturales del Campo Arañuelo*. Navalmoral: ayuntamiento-Fundación Antonio Concha, pág. 170. Se trata de la famosa “huelga de carros”. La historia de este feudo de José Giral, atestado de anarquistas en el plano sindical, es harto paradójica de la II República en la provincia.

⁶⁵⁰ Estas ocupaciones “simbólicas” fueron denominadas hace ya años por Sevilla Guzmán como “ingenuidad pacifista”. Vid. SEVILLA, Eduardo (1979): *La evolución del campesinado en España*. Barcelona: Península, pág. 87.

⁶⁵¹ *Ibidem*.

⁶⁵² ROMERO SOLANO (1935): Op. Cit., pág. 16.

⁶⁵³ *Ibidem*.

⁶⁵⁴ “La aplicación de los Decretos de laboreo forzoso y de intensificación de cultivos en Extremadura”, *ABC*, 17 de enero de 1933, pág. 9. La visión del PCE muy explícita en “La reforma agraria del Gobierno republicano-socialista y la de los obreros agrícolas y campesinos extremeños”, *Mundo Obrero* (Madrid), 18 de enero de 1933, pág. 4.

Gobernador General el 15 de enero de 1933 se inicia un punto de inflexión en el devenir del decreto de Intensificación. Desde ese instante, los hechos se desarrollarán en dos vías más o menos paralelas:

- Una será que de ahora en adelante la intensificación será llevada exclusivamente a cabo por los funcionarios de Reforma Agraria colaborando el Gobernador General en sus tareas estrictamente de control del orden público y organizando la financiación económica, punto del que nos ocuparemos un poco más adelante.
- Por otro, el punto de inflexión marcado por el viaje a Madrid de Peña Novo y la ralentización en la aplicación del decreto coincidirá con una espectacular oleada de invasiones de fincas.

5.2.3. El proceso de invasiones de fincas, las fuentes ideológicas y la reacción patronal

Las coordenadas fundamentales de este proceso de invasiones de fincas durante enero de 1933 están suficientemente pergeñadas. Ya Malefakis se refería a este proceso “a gran escala en Navalmoral de la Mata y Trujillo”, con una participación activa de la Guardia Civil, con el recuerdo de Casas Viejas en la mente de los ocupantes del Ministerio de la Gobernación y con una inspiración comunista llena de “predicciones de revolución campesina”⁶⁵⁵. Vázquez Humasqué invocaba vehementemente al campesinado para frenar la oleada roturadora:

“...¡Proletariado de Andalucía, Extremadura y La Mancha! El tomar en enero los barbechos por vuestra iniciativa, además de ser un acto delictivo porque conculca la ley de Bases, tendría el defecto gravísimo de ir contra la economía rural (...) El que quiera trabajar, llegado el momento oportuno trabajará, pues no carecerá de tierra ni de capital de explotación. Pero todo con la ley agraria en la mano, que da medios para resolver todos los problemas y ha de ser acatada y respetada por todos”⁶⁵⁶.

En su condición de máxima autoridad gubernativa de la provincia, Peña Novo introdujo una circular en los Boletines Oficiales de Badajoz y Cáceres que apareció ni más ni menos que a diario hasta el mes de junio de 1933, hecho que reafirma que la intensidad de las oleadas no cesó hasta el verano. La Circular decía así:

“...En cuanto a arrendamientos en aquellos pueblos donde no hayan tenido éxito las gestiones de los ayuntamientos para concertarlas voluntariamente, tienen instrucciones los señores ingenieros de la Reforma Agraria para acudir a aplicar con toda rapidez la intensificación de cultivos, debiendo ser acatadas y cumplidas estrictamente las resoluciones que dichos señores ingenieros adopten. Los alcaldes, bajo su personal responsabilidad, impedirán las roturaciones y toda clase de atropellos (...) Como el IRA y este Gobierno General están realizando el mayor esfuerzo para la aplicación del decreto de Intensificación, todas las organizaciones así obreras como patronales, deben prestar su máximo apoyo y en especial las autoridades (...) En cuanto al laboreo forzoso, las Comisiones de Policía Rural deben enviar con toda urgencia sus denuncias a la Sección Agronómica, dando también cuenta a este Gobierno General para su rápida solución”⁶⁵⁷.

La circular presenta varios aspectos de interés que parecen una plasmación de las órdenes recibidas en Madrid a mediados de mes, por cuanto aludía a todos los implicados. Quedaban claras las atribuciones del personal del IRA y sus facultades interventoras;

⁶⁵⁵ Op. Cit., pág. 283. La implicación del PCE en este movimiento, en la Memoria de Licenciatura de José Hinojosa, a quien agradezco la consulta de diversos documentos sobre esta cuestión. Las cifras de municipios “invadidos” en GARCÍA PÉREZ (1982): Op. Cit., apéndice II, pp. 401 y siguientes.

⁶⁵⁶ “Unas palabras del Director General de Reforma Agraria a los hombres de la tierra de secano”. Conferencia pronunciada ante el micrófono de Unión Radio y retransmitida por la emisora de Sevilla. Reproducido en **BIRA** (1933): Madrid, número 9, pág. 7.

⁶⁵⁷ Circular del Excmo. Sr. Gobernador General de Extremadura de 27 de enero de 1933. Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, diariamente desde el 28 de enero hasta el 25 de junio. Entretanto, una de las medidas más impopulares fue la clausura de las Casas del Pueblo, vid. **Unión y Trabajo** (Cáceres), número 844, abril 1933.

impelía a los alcaldes para que llevaran el control del orden público; solicitaba la colaboración de todos los sectores y finalmente separaba el decreto de intensificación del laboreo forzoso. Esta última cuestión es claramente una concesión a la patronal, que ya hemos comentado cómo se manifestaba en ese sentido en el Boletín de la ANPFR. Pero de nuevo debemos aclarar cómo la argucia del “laboreo forzoso” se detenía en la Sección Agronómica de Cáceres: *statim ac*, el Jefe de dicha dependencia, Clemente Sánchez Torres, funcionaba como consultor privado redactando informes a los grandes propietarios sobre “cultivo ejemplar” de sus fincas para exceptuarlas de su inclusión en el Registro de la Propiedad Expropiable que se estaba empezando a realizar. Toda una referencia del énfasis con que se aplicaba a los patronos el decreto de laboreo forzoso.

Preso de la necesidad de tierras, el campesinado cacereño no podía esperar por más tiempo y la circular produjo escaso efecto, según **Mundo Obrero**, “porque saben demasiado que todo lo que no sea resignarse a morirse de hambre y permanecer en el estado aterrador de miseria en que se encuentran será punible por las autoridades”⁶⁵⁸. Nosotros hemos señalado la importancia del “punto de inflexión” en las atribuciones de Peña Novo como desencadenante directo de una oleada roturadora que de todos modos la actividad del Gobernador General quizás no hubiera podido aplacar por más tiempo. Las más pesimistas predicciones del informe del Gobernador que hemos venido glosando se cumplían punto por punto. Lo cierto es que el proceso de invasiones resulta de la confluencia de una radicalización de la acción colectiva en el campo cacereño de la que son partícipes el conjunto de las fuerzas políticas y sindicales de izquierdas. Juan García señalaba la coincidencia en el tiempo —durante la barbechera— de los años 33 y 34 de este tipo de acciones, llamando igualmente la atención sobre la “invasión” como **repertorio de acción colectiva** —que diríamos hoy en el lenguaje de Tarrow— genuina del campesinado cacereño⁶⁵⁹. En muchas ocasiones, como los sucesos de Zorita y Albalá en el mes de febrero, se evidencia el giro violento de los acontecimientos. Siguiendo a Juan García, el proceso de invasiones estaría protagonizado por los “yunteros, campesinos arrendatarios afiliados en su mayor parte al partido socialista, tan fuerte en esta provincia”⁶⁶⁰. Ciertamente sería así, pero no se debe obviar en ningún momento el predicamento de la CNT en la zona del Campo Arañuelo y la constatable radicalización de ese campesinado perteneciente a la FNTT y que se sustancia en el engrosamiento de la afiliación al PCE, sin los que no se puede explicar el alcance del movimiento. La interpretación más recurrente llevada a cabo desde las filas conservadoras de este trasvase de socialistas a las filas comunistas insiste en la sensación de engaño ante la falta del ansiado reparto de tierras durante ese Primer Bienio⁶⁶¹.

Al ir viendo este devenir de acontecimientos como algo procesual, estamos siguiendo, sin lugar a dudas, las valoraciones de Scott cuando señala que “las <<explosiones>> [revueltas campesinas] en sí mismas son a menudo un signo de que las formas <<normales>> y muy encubiertas de la lucha de clases están fallando o han llegado a un punto crítico”⁶⁶².

Entrando en la posición de otros grupos políticos, en concreto la de los socialistas, debemos señalar en primer lugar que éstos se vieron fuertemente presionados por su base social, evidentemente los yunteros, que no comprendían cómo teniendo presencia en el

⁶⁵⁸ **Mundo Obrero** (Madrid), 28 de enero de 1933, pág. 1.

⁶⁵⁹ Op. Cit., pág. 358 y passim.

⁶⁶⁰ *Ibidem*.

⁶⁶¹ Así se pronunciaba PIDAL, Manuel (1934): *La “farsa” del llamado problema de yunteros en Extremadura o la nueva bandera de Acción Popular en Badajoz: el Nuevo Régimen en el campo: de abril del 31 a noviembre del 32*. Madrid: Sucesores de Rivadeneyra, pág. 4. En este pasquín, aparte de presumir el autor de la armonía de las relaciones sociolaborales con los yunteros a principios de siglo, no oculta el desembozo que le supuso la financiación de la campaña para conseguir en las elecciones del 33 la victoria de Acción Popular de Badajoz.

⁶⁶² SCOTT (1997): Art. Cit., pág. 17.

gobierno no se les habían conseguido más tierras. No era momento para la tibieza, lo que hizo que el presidente de la Federación Provincial de UGT se viera obligado a fin de año a hacer declaraciones con tono amenazante desde las páginas del semanario **Unión y Trabajo**:

“...Si para enero (...) la tierra es un medio y no un fin social [que] va sólo a parar a manos de los labradores del sindicato católico [si a los campesinos] se les contesta con la indiferencia y el ¡espera!, pérdida la fe en el procedimiento jurídico republicano, harán por su cuenta y de un solo golpe lo que por sucesivas etapas hubieran hecho esos que no supieron plasmar el momento revolucionario que vive el pueblo español”⁶⁶³.

Tal anuncio se materializó en una Asamblea de la Federación Provincial celebrada el 12 de enero que abandonaba el tono conciliador con el Gobierno de la República y enfatizaba “la inaplazable necesidad de que el Gobierno de la República atienda debidamente las peticiones de estos pueblos que se mueren de hambre teniendo a la vista enormes extensiones de terreno improductivo”⁶⁶⁴. El conjunto de peticiones abarcaba todas las formas que en ese momento el sindicato socialista contemplaba para aplacar el paro obrero: movilización de todas las tierras disponibles (comunales, subarrendadas, deficientemente cultivadas...), seguro obrero para casos de paro forzoso en la época de la barbechera ante la magnitud de las crisis y, por supuesto, disolución de la Guardia Civil. Y es que los propietarios continuaban con su actitud de resistencia “ya que la clase patronal en la inmensa mayoría de los casos, ni cumple lo pactado ni abona las peonadas dadas en sus fincas”. El manifiesto, recordemos que del 12 de enero, suplicaba un cumplimiento más que urgente de lo propuesto “ya que esta Federación es impotente para contener el ansia de justicia que encarna en las masas que la componen”⁶⁶⁵.

Da la impresión de que ante la competencia anarquista y comunista, no queda más remedio a la sección cacereña de la FNTT que una radicalización de sus posturas, hipótesis que sostiene Biglino⁶⁶⁶. Por ello no extraña que apenas una semana después, la oleada masiva de roturaciones encontrara una justificación en boca del mismo Granado:

“...Esas roturaciones no van contra la República sino contra sus cerriles enemigos los terratenientes extremeños que se niegan sistemáticamente a facilitar esas tierras para que los labriegos se lancen al campo (...) Los campesinos no hacen resistencia. Los campesinos no asaltan las fincas. Los campesinos pagarán las rentas de las tierras roturadas (...) No tienen más falta los campesinos (...) simplificando las dilaciones burocráticas y realizando lo que después del correspondiente informe, la República de trabajadores no tenía más remedio que conceder”⁶⁶⁷.

Resulta a todas luces muy notable la aseveración sobre la simplificación de las “dilaciones burocráticas”, en el sentido en que nos venimos pronunciando a lo largo de estas páginas: el Estado, en su papel redistributivo de la célebre “función social de la propiedad”, va a remolque, a pesar de intentos como los de Peña Novo, para contener la situación de latente revolución campesina, encontrándose ante los hechos consumados y no pudiendo solucionar nada. En esa tesitura, parte del protagonismo pasa a las filas comunistas.

La falta de decisión por parte del gobierno y la a veces ambigua actitud del Partido Socialista fueron el mejor caldo de cultivo para el Partido Comunista: “los que hasta ayer fueron nuestros héroes —los jefes socialfascistas y de la UGT— pueden tener por seguro que ya no necesitamos de ellos para nada”⁶⁶⁸. A principios de 1933, seguramente se

⁶⁶³ GRANADO, Felipe (1932): “Tierra”, **Unión y Trabajo** (Cáceres), número 830, pág. 2.

⁶⁶⁴ Federación Provincial (1933): “La Asamblea del día 12”, **Unión y Trabajo** (Cáceres), número 831, pág. 3.

⁶⁶⁵ *Ibidem*.

⁶⁶⁶ *Op. Cit.*, pág. 418 y siguientes. La estrategia de radicalización daría sus resultados, ya que la afiliación provincial a la FNTT se va a los 48000 afiliados, su máximo del periodo, en mayo de 1933.

⁶⁶⁷ GRANADO, Felipe (1933): “Tierras”, **Unión y Trabajo** (Cáceres), número 833, pág. 3.

⁶⁶⁸ “En Coria (Cáceres) Los trabajadores del campo invaden las dehesas y se adueñan de las tierras”, **Mundo Obrero** (Madrid), 19 de enero de 1933, pág. 1

recibían “algunas consignas para el movimiento campesino”⁶⁶⁹, que incluían la “toma y repartición inmediata y definitiva de la tierra, bajo la dirección de los comités obreros”, bajo el lema “Ningún campesino ni obrero sin tierra”. Añadían además la asignación gratuita de “medios financieros necesario para el laboreo de la tierra y la recolección de la cosecha”. Siguiendo la línea que comentara Malefakis, las publicaciones vinculadas al PCE atribuyen la inspiración del movimiento a su partido:

“...Durante el mes de enero, especialmente en la provincia de Cáceres, donde hay más de un millón de hectáreas de terreno sin cultivar, los campesinos pobres y obreros agrícolas han tomado la tierra, han roturado más de un centenar de fincas, *siguiendo la consigna del Partido Comunista* (...) La fuerza pública no ha sido tan brutalmente empleada contra ellos como en los hechos aislados del año pasado porque se trata ya de una acción organizada que alcanza toda una región y sus órganos de defensa”⁶⁷⁰.

Ese centenar de fincas al que se refería el articulista era recogido en un informe que enumeraba los asaltos, tomas de tierras, comités y milicias entre el 15 de enero y el 30 de abril de 1933⁶⁷¹. Coincide básicamente con los pueblos a los que se ha referido Juan García, siendo notorias las invasiones en las comarcas de Trujillo y Navalmoral de la Mata. Aunque no se especifica si en todas ellas la participación comunista fue o no clave, sí es posible encontrar referencias del máximo interés. Así, en Trujillo se nombran comités y milicias el 21 de enero en 32 fincas; más adelante, el día 27 “como ya no les alcanzan los medios de labranza éstos los toman de las mismas fincas, como los graneros y los productos alimenticios”⁶⁷². El informe acreditaba cómo se habían creado diversos comités comunistas en los pueblos de Cáceres lo que explica esas “predicciones de revolución campesina” a las que se refería Malefakis. ***La Correspondencia Internacional*** narra el procedimiento de las invasiones guiadas por el PCE:

“...La ocupación de una dehesa se prepara en los pueblos con un trabajo de propaganda entre los obreros, iniciado y realizado espontáneamente por los más esclarecidos. Luego se forma un comité de campesinos. Como en algunos sitios las tierras ocupadas han tenido que ser abandonadas más tarde por falta de útiles y herramientas, en varios pueblos de la provincia de Cáceres, los campesinos, antes de emprender la ocupación, se han puesto de acuerdo con los labradores medios, han formado una alianza con ellos y han realizado la ocupación reunidos”⁶⁷³.

Esta descripción no difiere mucho de la que se hacía desde la Fiscalía General de la República en el Discurso Anual de Apertura de los Tribunales:

“...Un individuo, o más generalmente un grupo, que en alguna ocasión se ha aproximado al centenar de hombres, llegan a una dehesa, elige cada uno la porción de tierra que más le agrada, y comienza a cultivarla con las yuntas y aperos de que va provisto, propios o prestados por algún convecino, roturándola, si antes ha estado dedicada a pastos, o en descanso por la rotación de cultivos, o arándola y sembrándola después si ha dado cosecha anterior, y tan pronto como se presenta el guarda de la finca o la guardia civil y les requieren para que cesen el trabajo, abandonan la parcela y se retiran con sus animales y aperos, sin oponer resistencia de ordinario y sin perjuicio de volver pasados unos días a seguir la labor comenzada”⁶⁷⁴.

Continuando con las muestras de la presencia comunista, ***Mundo Obrero*** relata cómo iba siendo acogido “con gran simpatía por estas masas, que ven en el Partido Comunista y su

⁶⁶⁹ AHPCE. Sección Documentos, Film V, Apdo. 85, “Algunas consignas por el movimiento campesino” (Documento cedido por José Hinojosa). Además me remito a este autor para seguir la estrategia del PCE ante este asunto. Vid. HINOJOSA, José (1993): *El Partido Comunista de España en Extremadura durante la II República*, Memoria de Licenciatura inédita, pág. 263 y siguientes.

⁶⁷⁰ ARROYO, Vicente (1933): “El desarrollo de la revolución agraria en España”, ***La Correspondencia Internacional*** (Madrid), número 10, pág. 149.

⁶⁷¹ AHPCE. Sección Correspondencia. Film VI, Apartado 95.

⁶⁷² *Ibidem*.

⁶⁷³ ARROYO, Vicente (1933): “Cómo avanza la revolución agraria en España”, ***La Correspondencia Internacional*** (Madrid), número 19, pág. 300.

⁶⁷⁴ En ***Revista Nacional de Economía*** (Madrid), junio 1934, pág. 234, citado por RODRÍGUEZ LABANDEIRA (1991): Op. Cit., pág. 401. Llamamos la atención sobre esta forma de “resistencia pasiva” al aparecer la Guardia Civil, propio de una estrategia más o menos organizada.

prensa los únicos capaces de guiarlos en su lucha”⁶⁷⁵. De esta manera, la prensa del Partido se muestra eufórica ante el desarrollo de los acontecimientos, con frecuentes asambleas comarcales donde se decidía qué fincas invadir y qué labores llevar a cabo.

Aunque los anarquistas no se sienten del todo “integrados” en este movimiento, desde el diario **La Tierra** se pueden observar ciertas posturas a finales de 1932 que explican su rechazo a Peña Novo y a la estrategia de la patronal. Así y centrándose en las invasiones y el robo de bellotas le advertían al Gobernador General:

“...Debe saber que lo que ahora se llama asalto a las dehesas, porque así conviene a la política patronal, es una costumbre en estas tierras tan vieja como la propia Extremadura y que “jamás pensaron en prohibir ni castigar los patronos”⁶⁷⁶.

Para ellos era la patronal quien se escondía detrás de estas maniobras:

“...Otros entraron en grupos o pandillas para cargar en asnos las bellotas que después habían de vender a ciertos patronos “que les guardaban las espaldas y les compraban el producto del robo” Y estos hombres no fueron mandados a asaltar las dehesas por ningún Sindicato; se concertó el asalto en el zaguán de los patronos”

En el éxito del movimiento en la zona de Trujillo y Navalmoral así como en la presencia anarquista y comunista llama la atención el elevado número de fincas de origen comunal que fueron invadidas. Ya Sánchez Marroyo habló de una ocupación selectiva de fincas durante el Sexenio Revolucionario en el siglo XIX dirigida a las que se “atribuía su origen a la usurpación de bienes comunales”⁶⁷⁷. De manera que no se trata de un fenómeno nuevo, lo que cobra así un sentido continuista o recurrente que lo hace, si cabe, aún más interesante. Si, como hemos visto, los ayuntamientos habían acreditado cuales fincas eran de ese origen en la información enviada a la Comisión Técnica Agraria acompañado por peticiones de las sociedades agrícolas, este proceso se explica por sí mismo. El término utilizado por Ortega Santos, “recomunalizar”, parece a todas luces el más apropiado para denominar este proceso de invasiones⁶⁷⁸. Ante la magnitud del paro, el hambre y el frío, los campesinos se lanzan a roturar especialmente aquellas dehesas que hasta tiempos de la desamortización habían pertenecido al común del pueblo. Cuando se señala que no se había desarrollado la Reforma Agraria, en buena parte se está diciendo que no se habían desarrollado las bases 20 y 21 referidas al “patrimonio rústico municipal”. A pesar de los pronunciamientos de los socialistas, se puede afirmar que el anarquismo y el comunismo enraizaron estupendamente con las sensibilidades campesinas proclives a la restauración del patrimonio comunal. Se enlazaría así una identificación entre los grandes propietarios como usurpadores del patrimonio y era por esa condición en la que el propio movimiento campesino encuentra su fuente de legitimación. En la medida que vemos que el caballo de batalla de la protesta campesina es la recuperación de los bienes comunales, podemos entender mejor este tipo de movimientos de revolución.

De nuevo nos encontramos ante visiones de conjunto de la Reforma Agraria que no sólo se limitan a la aplicación de la ley de Bases. Para José Manuel Naredo esto impulsó decisivamente la aplicación de la reforma agraria en la región, añadiendo además que el movimiento fue paradigmático, por producirse las invasiones en fincas grandes y en régimen de colectividad. Este autor concluía su valoración señalando que “por primera vez en la

⁶⁷⁵ “En la provincia de Cáceres. Conscientes de su fuerza organizada, obreros y campesinos continúan la toma de la tierra”, **Mundo Obrero** (Madrid), 1 de febrero de 1933, pág. 1

⁶⁷⁶ “Por tierras de Extremadura”, **La Tierra** (Madrid), 25 de noviembre de 1932.

⁶⁷⁷ Vid. SÁNCHEZ MARROYO, Fernando (1992): *Tensiones sociales y reforma agraria. Movimientos populares en el campo extremeño durante el Sexenio Revolucionario*. Badajoz: Diputación provincial.

⁶⁷⁸ Las referencias fundamentales para tal conceptualización en ORTEGA SANTOS, Antonio (2001): “La desarticulación de la propiedad comunal en España, siglos XVIII-XX: una aproximación multicausal y socioambiental a la historia de los montes públicos”, **Ayer** (Madrid), número 42, pág. 210.

historia de Extremadura se resquebrajó el sistema de propiedad y explotación que hasta entonces había encadenado a la mayoría de los extremeños⁶⁷⁹.

Los trabajos de González de Molina y Ortega Santos llaman la atención sobre la heterogeneidad de la protesta campesina y las dificultades para etiquetarla, con líneas interpretativas que encajan bastante bien con este asunto de las ocupaciones de fincas⁶⁸⁰. Cuatro factores, en su opinión, influyen en la consideración de la protesta como “estrategia reproductiva” de dimensión colectiva: el contexto material, los componentes político-ideológicos, los culturales y las condiciones coyunturales. Bajo esas coordenadas la acción será “más o menos colectiva” y los perfiles de clase estarán más o menos definidos según la “percepción que sus miembros tengan de la utilidad reproductiva de la protesta”.

En nuestro caso, y siguiendo el modelo explicativo precitado, el **contexto material** está constituido por los procesos de organización del trabajo y la relación laboral entre los grandes arrendatarios y los yunteros. En el **contexto político-ideológico** hemos visto la influencia de comunistas y anarquistas superpuesta a la tradicional presencia socialista. Por lo que se refiere al **contexto cultural** se debe tener en cuenta la **identidad colectiva** de los **yunteros** y al mismo tiempo la pobreza radical de determinados individuos abocados a la llamada “delincuencia forestal” dentro de un proceso de estrangulamiento de la oferta de tierras laborables⁶⁸¹. Finalmente, las condiciones coyunturales (“entendidas éstas en un sentido perceptivo”) son la unión del retraimiento patronal y el fin de la iniciativa personal de Peña Novo que abocan de alguna manera a los yunteros a una acción más o menos colectiva.

La llamada de atención a toda la sociedad y especialmente a los poderes públicos por la apremiante necesidad de tierras (posible “utilidad reproductiva”) se manifiesta aquí de una manera sistemática para reafirmar la identidad del sector yuntero extremeño y situarlo en el primer plano de una protesta campesina autónoma cuya máxima expresión son las invasiones de fincas con perfiles propios que se adecúan al intento de modelización apuntado por Ortega y González de Molina.

Hay un asunto más que añadir a éste de las invasiones: una nueva referencia a la labor de los funcionarios de Reforma Agraria. Uno de ellos se refería a su función en ese preciso instante como propia de “delegados gubernativos”⁶⁸² a la que ya nos refiriéramos al comentar el decreto de Intensificación. Uno de los lugares donde esta tensión se hizo más evidente fue en Malpartida de Plasencia, uno de los epicentros de la conflictividad campesina en la provincia durante la II República. Los ingenieros se reunían con patronos y obreros, tratando de convencer a éstos de que siguieran sus instrucciones a efectos de intensificación. Los yunteros de Malpartida estaban dispuestos a “asaltar las fincas y trabajarlas por su cuenta, siguiendo el ejemplo de muchos pueblos del mismo partido”⁶⁸³. La situación venía de una huelga general y la mediación de los ingenieros Moreno y Alonso servía de poco, lanzándose los yunteros a señalar terrenos por su cuenta. Resulta

⁶⁷⁹ NAREDO, J. Manuel (1978): “Antecedentes y características del saqueo extremeño”, en *Extremadura saqueada. Recursos naturales y autonomía regional*. París: Ruedo Ibérico, pág. 14.

⁶⁸⁰ Vid. GONZÁLEZ DE MOLINA, Manuel y ORTEGA SANTOS, Antonio (2000): “Bienes comunes y conflictos por los recursos en las sociedades rurales, siglos XIX-XX”, *Historia Social* (Valencia), número 38, especialmente la página 103, a la que nos remitimos para la relación con lo que a continuación exponemos.

⁶⁸¹ Un intento interpretativo para el caso cacereño en SÁNCHEZ MARROYO, Fernando (1992): “Delincuencia y derecho de propiedad. Una nueva perspectiva del problema social durante la II República”, *Historia Social* (Valencia), número 14, pp. 25-46. El autor entiende que se trata del “delito social por antonomasia” como fiel reflejo de la “dialéctica poseedor-no poseedor”.

⁶⁸² RUIZ CASTILLO-BASALA, José (1983): *Funcionario republicano de reforma agraria y otros testimonios*. Madrid: Biblioteca Nueva, pág. 45.

⁶⁸³ “La acción revolucionaria de los obreros y campesinos sigue su curso ascendente”, *Mundo Obrero* (Madrid), 23 de enero de 1933, pág. 1.

paradójico que entretanto la Gaceta les acumulara atribuciones que debían acometer de cara a la futura ejecución del articulado de la Ley de Bases.

Hasta aquí la situación en los campos extremeños entre la segunda quincena de enero y últimos de febrero de 1933 que no llegó a entrar en un clima de paz absoluto: tan sólo remitió levemente en primavera para reanimarse en el verano y alcanzar un nuevo clímax en la barbechera del 33 al 34.

Por su parte, los **propietarios extremeños** se reunían en febrero para criticar duramente la situación, solicitando en el caso de los de Cáceres el “cese de jurisdicción especial”, el restablecimiento de la “autoridad y el orden en los campos” y que los funcionarios de Reforma agraria no cedieran a “sugerencias gubernativas ni socialistas”⁶⁸⁴. La movilización de estos propietarios se dirigía con paso firme a la celebración de una gran Asamblea Económico-Agraria celebrada en Madrid entre el 10 y el 12 de marzo de 1933⁶⁸⁵.

El grado de conflictividad en el campo y muy especialmente en el extremeño dan consistencia a la posibilidad de que los problemas derivados del decreto sean la causa principal de esa magna convocatoria. De entre las intervenciones entre las que Cáceres tiene alguna participación, están la del Marqués de la Frontera y la del defensor trujillano de los intereses de la gran propiedad, Alfonso Bardají⁶⁸⁶.

En nombre de la Asociación General de Ganaderos, el Marqués de la Frontera da cuenta de cómo se aplica el decreto de Intensificación:

“...En un pueblo de Extremadura un Alcalde se dirige al dueño diciéndole: cumpliendo órdenes de un ingeniero de Reforma agraria, me apresuro a comunicarle que a su finca Torilejo⁶⁸⁷ le ha correspondido la ampliación de 57 fanegas, las que entregará a esta Alcaldía en el plazo del tercer día advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin haberlo efectuado procederé a la incautación y entrega a los aparceros (...) ¡Aquí tenéis un alcalde que se incauta de la finca! (...) Cuatro ganaderos trashumantes tienen arrendada la mitad de una finca en Extremadura para su ganadería. La finca está dividida en dos mitades, una en cultivo, otra en ganado trashumante. Van a la incautación y se incautan de lo que es de pasto y que está arrendado porque es lo que pide la Casa del Pueblo”⁶⁸⁸.

Para el aristócrata y presidente de la patronal ganadera, resultan evidentemente intolerables las atribuciones de los alcaldes en la materia. Y ello es interesante porque nos da más evidencias de la continuidad de la trashumancia en la Extremadura del siglo XX. Además, el Marqués de la Frontera dirige el dedo acusador hacia las Casas del Pueblo. Abundan en el resto de su discurso las habituales referencias a cómo la ganadería resulta el sector más perjudicado.

Pero el grueso de las referencias al caso cacereño se encuentra en la Tercera Ponencia de la Asamblea, en la que Alfonso Bardají da cuenta de la anárquica situación del campo y de la absoluta desdicha de los propietarios⁶⁸⁹. Los ejes centrales de la argumentación eran el deseo de la abolición del decreto y la jurisdicción única de la ley de Bases. Esto último resultaba bastante coherente con la línea de obstrucción desarrollada hasta entonces, pues si había llevado diecisiete meses la aprobación de la misma, la

⁶⁸⁴ “Reunión de propietarios extremeños”, **BAPFR** (Madrid), número 14, pág. 11 y 12.

⁶⁸⁵ Un análisis de la misma y de su alto contenido político en CABRERA: Op. Cit., pág. 156 y siguientes.

⁶⁸⁶ El contenido íntegro de discursos, ponencias y conclusiones, en **Economía Española** (Madrid) marzo 1933.

⁶⁸⁷ Se refería al Duque de Arión y a la finca Torilejo, en la cacereña localidad de Logrosán, que luego sería expropiada como de la Grandeza de España sin indemnización, organizándose una comunidad de campesinos en ella.

⁶⁸⁸ Del discurso del Marqués de la Frontera, en **Economía Española** (Madrid), marzo 1933, pág. 83.

⁶⁸⁹ El largo título de la Ponencia Tercera que se le había encomendado a Bardají rezaba así: “que se derogue todo lo relativo a la intensificación de cultivos, por no ser más que un régimen superpuesto al de la Reforma agraria, que contradice a ésta, estorba su aplicación, crea un estado de ánimo propicio a prescindir de toda garantía procesal, base inexcusable de toda transformación de dominio o posesión, y contribuye al desafecto de la población campesina hacia una ley que el Gobierno ha estimado fundamental en la constitución económica del país”. **Economía Española** (Madrid), marzo de 1933, pp. 123-130.

aplicación podría ser mantenida al ralentí durante mucho más tiempo. Se atribuía al decreto una evidente falta de garantías procesales y por tanto de la mínima juridicidad para su aplicación. El asunto venía de lejos, puesto que se estaban realizando ocupaciones temporales según la base 9ª que no se podrían hacer puesto que no se había confeccionado el Registro de la Propiedad Expropiable y que por ello, al recurrir a la vía del decreto, lo llaman “vergonzosamente intensificación del laboreo en el cultivo de secano”⁶⁹⁰.

Con respecto a la aplicación en Cáceres, la explicación es de carácter técnico, refiriéndose a cómo los técnicos del IRA “pronto se dieron cuenta de la imposibilidad de aplicar a terrenos miserables lo que se había legislado con el pensamiento fijo en las fértiles dehesas de las riberas del Guadiana”⁶⁹¹. Esa ampliación merece duras andanadas por parte de Bardají quien se queja de cómo “una expedita orden ministerial deroga una ley votada en Cortes” —se refería a la Gaceta de 26 de noviembre de 1932— y de la caracterización de quienes aplican realmente la ocupación ...”en la mayoría de los casos amanuenses al dictado de los directivos de las Casas del Pueblo pueblerinas”.

Bardají también señalaba el caso de Cáceres como ejemplar, ya que la mayoría de los campesinos pagaban rentas inferiores a 1500 pesetas y con la legislación del ministerio de Justicia no podían ser desahuciados. Si había demanda de tierras tan sólo era porque “se han incluido en los censos, como yunteros sin tierra, los que nunca lo fueron”⁶⁹². En ningún caso se refería al retraimiento patronal que hemos venido relatando, resumiéndose para él la situación en un caso de “arbitrariedad” que causaría la pérdida de una tercera parte de la ganadería, abocaría al fin de la trashumancia, liquidaría los precios, obligaría a la importación de productos ganaderos, acertando en la conclusión final: “el decreto no ha venido a resolver un problema de orden económico sino de índole social o político”. Todo un acicate para enfervorecer a la Asamblea entre cuyas conclusiones conjuntas se pedía, entre otras cosas, la restauración del principio de autoridad, la derogación del decreto de Intensificación, una única jurisdicción agraria y añadían que en el rescate de comunales sólo se incluyeran aquellos sin título legal y que no se adjudicara ninguno hasta el fin del procedimiento judicial de expropiación.

En nuestra opinión, toda la estrategia se reducía a la dilación por el mayor tiempo posible de toda medida de política social agraria, esperando un cambio de gobierno o de régimen que restaurase el *statu quo* en el campo del que había venido gozando la gran propiedad desde la Reforma Agraria liberal. La respuesta institucional a las agoreras advertencias de Bardají la encontramos en el Boletín del IRA que cifra en un 0,85% de los pastos de la provincia afectados por el decreto de Intensificación, como muestra de la escasa incidencia real: apenas 9363 hectáreas sobre 1091.649 que había de pastos en Cáceres⁶⁹³. Para el mismo autor de esta información, el asunto de la politización del conflicto venía dado por el cambio de signo de la ascendencia sobre el campesinado: se trataba, según Coloma, de “una zona donde nunca habían existido partidos políticos propiamente dichos, sino mas bien dos bandos dirigidos siempre por propietarios” y que si habían pasado a la militancia política era porque “los dirigentes de los partidos obreros dicen a los campesinos que si no se afilian con ellos carecerán de tierra”⁶⁹⁴.

⁶⁹⁰ *Ibidem*, pág.124.

⁶⁹¹ *Ibidem*.

⁶⁹² *Ibidem*, pág. 128.

⁶⁹³ COLOMA, Jesús R. (1933): “Intensificación de cultivos”, **BIRA** (Madrid), número 11, pág. 259 y siguientes.

⁶⁹⁴ *Ibidem*, número 12, pág. 421.

5.2.4. El decreto durante el resto de 1933: la cuestión de la financiación

Otra de las líneas seguidas para continuar con la movilización de tierras fue confirmar la renta de diversos grupos de pequeños arrendatarios, ahora bien, con la sanción del Consejo de Ministros. Así se confirman la renta de 1700 yunteros en fincas que venían cultivando en una docena de pueblos y cuyos datos relatamos en la tabla 5E.

Tabla 5E:

**Expedientes aprobados en Consejo de Ministros,
confirmando la renta que venían satisfaciendo los cultivadores**

Localidad	Fincas	Superficie (has-as-cas)	Nº de obreros
Tejeda	5	343-90-00	81
Cáceres	3	502-65-28	41
Logrosán	1	2400-00-00	76
Brozas	11	1141-30-00	162
Alía	4	494-00-00	800
Valencia de Alcántara	1	110-90-50	21
Estorninos	2	357-76-00	20
Escurial	2	470-00-00	47
Aldea del Cano	2	684-50-00	83
Zorita	39	1790-00-00	342
Totales	70	8295-01-78	1.673

Fuente: elaboración propia a partir de los datos de ADGDR, Reforma Agraria Cáceres, caja 48: **Memoria del Servicio Provincial de Cáceres, 1935.**

Uno de los aspectos más controvertidos de la Intensificación, asentados ya los campesinos en las fincas, fue la financiación de los mismos en razón de la precariedad económica en que se desenvolvía su trabajo. Siguiendo a Robledo, fue un proceso lento, no consignado en el presupuesto del IRA, por lo que fue preciso recurrir a los “fondos secretos de Gobernación” para financiar a los asentados⁶⁹⁵. El primer punto de fricción viene dado porque los asentados retiran las mieses cosechadas. Esto provoca el escándalo de propietarios y grandes arrendatarios, quienes, según Tuñón, temen “que sean insolventes y no satisfagan las rentas contratadas”⁶⁹⁶. Los propietarios piden la intervención de la Guardia Civil, pero Peña Novo ordena a ésta que se limite a levantar acta cuando así les fuera solicitado por alguna de las partes.

La Federación de Propietarios rurales de Cáceres, por su parte, continua con su actitud de retraimiento, como muestra una reunión en vísperas de la cosecha en la que la consigna era “no firmar contrato alguno cuando estos se refieran a fincas que hayan sido objeto del plan de intensificación de cultivos”. Además, se llamaba a la desobediencia ante la consigna de no tomar en “demasiada consideración los castigos o sanciones que pudieran sobrevenirles”⁶⁹⁷. El rechazo al intervencionismo era absoluto.

Pasada la cosecha y en una coyuntura de crisis de los precios del trigo el problema era cómo podrían disponer los yunteros de capital para semillas y abonos. Para tratar de ese asunto, se convocó una Asamblea de yunteros en la Casa del Pueblo de Cáceres.

⁶⁹⁵ ROBLEDO (1996): Art. Cit., pág. 275, que se basa en **Actas del Consejo Ejecutivo del IRA** de 27 de abril de 1933 y de 11 de octubre del mismo año.

⁶⁹⁶ *Tres claves de la II República...*, pág. 96. El culmen de este nuevo episodio de tensión se produjo con la muerte de un campesino el 19 de agosto durante la huelga de aparceros en Miajadas. El trasfondo de la convocatoria era la petición por parte de los yunteros de que la cosecha se repartiera al tercio y no a medias como solicitaban los propietarios.

⁶⁹⁷ “Legítima defensa. La Federación de Propietarios rurales celebra una reunión”. **Decimos** (Trujillo), número 8, julio 1933, pág. 3.

Según Romero Solano, “se enviaba una Circular a las Sociedades Campesinas para declarar una huelga general el día 10 de octubre si el gobierno no daba soluciones”⁶⁹⁸. Hubo que esperar todavía varias semanas hasta que éstas llegaran, ya que hasta el decreto de 26 de octubre de 1933 no se dispuso de dinero del Servicio de Crédito Agrícola⁶⁹⁹.

De nuevo nos encontramos ante la peculiar dinámica del ritmo de los conflictos. En el decreto se exigía que para la concesión del capital las labores estuvieran realizadas y que la delegación provincial del IRA lo certificara. Después de todos los problemas que había implicado el asentamiento de campesinos, se daba la circunstancia de que, como señala Robledo, “las 40000 hectáreas entregadas en invierno y primavera a los campesinos cacereños podían quedarse sin sembrar al carecer de las semillas y los abonos que se les habían prometido”⁷⁰⁰. Por lo que señala el informe de la delegación provincial del IRA en 1935, ellos habían certificado labores en 13 pueblos con un número de hectáreas que ascendía a 5.897-39 y por un valor de 222.388,30, una cantidad que nos parece notoriamente escasa.

De este modo el Primer Bienio entraba en crisis sin que los yunteros extremeños recibieran una solución definitiva, teniendo pendiente insuficiente crédito para sacar adelante las tierras que estaban trabajando. Habría que esperar hasta la **ley de 11 de febrero de 1934**, de la que nos ocuparemos en otro capítulo, para que se regularizara con precisión la concesión de anticipos a los yunteros extremeños que habían sido asentados durante los decretos de Intensificación o lo que es lo mismo: el Estado habría de actuar no sólo como garante sino como pagador de buena parte de las rentas generadas por el polémico decreto.

5.3 ¿Qué ocurrió con la ley de “Encartados”?

No queremos terminar este capítulo sin hacer referencia a algo a lo que aludía el informe de Peña Novo. Se trata de la exhortación a que se hicieran efectivas las expropiaciones previstas por la **ley de Encartados de 24 de agosto de 1932** por el intento del golpe de Estado del general Sanjurjo. ¿Qué pudo ocurrir con estas fincas en la provincia de Cáceres? La Gaceta publicó una relación de implicados el día 11 de octubre de 1932. De ella, sólo dos personas tenían posesiones en la provincia de Cáceres. Se trata de Pedro Rodríguez del Toro y de Camilo José Hurtado de Amézaga, el Marqués de Riscal. Tanto el Boletín del IRA como el de la ANPFR anunciaban una cifras que se movían en torno a las 40000 hectáreas en todo el territorio nacional pertenecientes a los “encartados”, ubicándose *a priori* en la provincia de Cáceres un 25% del total (11478 hectáreas)⁷⁰¹. La realidad fue muy distinta, ya que cuando se publicaron exactamente el nombre, número y participaciones de las fincas, la cifra queda reducida a 2477 hectáreas⁷⁰². De esta manera el Boletín del IRA publica la “relación de fincas rústicas y derechos reales impuestos sobre las mismas afectadas por la ley de 24 de agosto de 1932” con un total de 8 fincas en el caso del Marqués de Riscal y una participación en un censo sobre la dehesa Los Canchales de Miajadas en el caso de Rodríguez del Toro⁷⁰³.

El anuncio de una intervención de las fincas de los “encartados” coincide en el tiempo con el comienzo de la aplicación del decreto de Intensificación. **El Socialista** comenta en enero que una de las funciones de la Comisión de ingenieros del IRA habría de ser “dar el destino que corresponda a las fincas de los encartados en los sucesos de

⁶⁹⁸ ROMERO SOLANO (1935): Op. Cit., pág. 17.

⁶⁹⁹ Para Cáceres, se verificaron créditos del SENCA por un valor de 949480,40 pts., la mitad que para Badajoz (1888289,24). Ambas provincias absorbieron casi todo el dinero dedicado a esta partida.

⁷⁰⁰ *Ibidem*.

⁷⁰¹ Cfr. **BIRA** (1932), Madrid, número 9, pág. 55 y **BAPFR** (1932), Madrid, número 12, pág. 20.

⁷⁰² “La reforma agraria en 1933”, **BIRA** (Madrid), número 18, diciembre de 1933, pág. 201.

⁷⁰³ Vid. IRA (1933): “Disposiciones del Instituto”, **BIRA** (Madrid), número 18, pp. 1-2.

agosto⁷⁰⁴. Ruiz Castillo narra cómo cuatro licenciados en Derecho, entre los que él se encontraba, fueron designados por Vázquez Humasqué “para realizar en varias provincias el acto formal jurídico de la expropiación”⁷⁰⁵. Este funcionario de Reforma Agraria recordaba como “nadie se molestó en informarnos cómo técnicamente habíamos de realizar el trabajo”. A partir de ahí, nada más sabemos de si se incautaron o no realmente esas posesiones en la provincia de Cáceres, a pesar de tantos anuncios y repasos estadísticos. Del censo de Rodríguez del Toro nada hemos logrado saber y poco más del caso del marqués de Riscal. En principio, Camilo José Hurtado de Amézaga apareció en la relación de ex Grandes de España a los que la República expropiaría sin indemnización. Las cifras oficiales hablan de unas 9310 hectáreas del ex Marqués, probablemente todas en la provincia de Cáceres⁷⁰⁶. Parece ser que el carácter forestal de sus propiedades en el municipio de Alía —que por cierto fue línea del frente hasta el verano de 1937 durante la Guerra Civil— así como la imposibilidad de que fueran susceptibles de cultivo permanente en un porcentaje superior al 75% hicieron inviable cualquier expropiación agraria. Así pues, los efectos de esta primera ofensiva expropiatoria fueron, al menos en la provincia de Cáceres, una verdadera nimiedad.

¿Se podría obtener alguna conclusión sobre la situación al final del Primer Bienio en función de lo hasta aquí expuesto? Creemos que sí. En primer lugar está la cuestión del recurso a la vía del decreto para impulsar una Reforma Agraria que había transcurrido de forma parsimoniosa hasta entonces. No nos queremos anticipar a los acontecimientos, pero tras los vaivenes del Bienio Contrarreformista, cuando el Frente Popular toma el poder en febrero del 36, se produce un efecto mimético al de otoño de 1932 con la aplicación de los decretos de yunteros. De alguna manera queda claro que las limitaciones de la ley de Bases obligaron a la vía extraordinaria para conseguir logros visibles en materia de reformismo agrario. En ella, el protagonismo de los yunteros cacereños, con las peculiares condiciones de su conflictividad, desempeñan un papel fundamental.

Pero hay algo más. Tras dos años de fragmentación, de división, los terratenientes encuentran un punto político de confluencia: se trata del grupo **Derecha Regional Agraria**. Rees se ha referido a la convergencia de acción entre la Cámara Agraria de Badajoz, la Agrupación de Propietarios de Fincas Rústicas y los sindicatos católicos para tratar de recuperar el control del campo⁷⁰⁷. De esta manera, según Eduardo Sevilla y Paul Preston se ponía “el germen de la organización del futuro partido [se refieren a la Ceda], que se formó en Cáceres”, con la participación de “todas las fuerzas vivas de la provincia, grandes terratenientes, significados políticos de todos los partidos y personas de influencia social residentes en Madrid”⁷⁰⁸. Coincidiendo con la fase de máximo apogeo de la conflictividad derivado de las invasiones, Derecha Regional Agraria se convertía, según el **Extremadura**, en “la primera fuerza antimarxista de la provincia”⁷⁰⁹. Junto a Acción Popular de Badajoz, se fue forjando una coalición con los radicales altamente representados en la región por Diego Hidalgo que fraguó en la victoria en las elecciones de noviembre de 1933⁷¹⁰. Como señalara

⁷⁰⁴ Citado en el **BIRA** (1933), Madrid, número 9: “Recortes de prensa”.

⁷⁰⁵ RUIZ CASTILLO BASALA (1983): Op. Cit., pág. 62.

⁷⁰⁶ Vid. IRA (1937): Op. Cit., pág. 47. Hacía el número 15 de los Grandes de España en cuanto a cantidad de hectáreas de las que era propietario. No es tan conocido como otros (Comillas, Medinaceli, Arión...) ya que los datos que Maurice o Tamames publicaron se referían sólo a los 10 primeros.

⁷⁰⁷ REES, Timothy (1990): “The political mobilization of landowners in the province of Badajoz, 1931-1933”, en LANNON – PRESTON [Eds.]: *Elites and power in 20 th Century Spain. Essays in honour of Sir Raymond Carr*. Oxford: Clarendon Press, pp. 97-99.

⁷⁰⁸ Vid. SEVILLA GUZMÁN, Eduardo y PRESTON, Paul (1977): “Dominación de clase y modos de cooptación del campesinado en España: la II República”, **Agricultura y Sociedad** (Madrid), número 3, pág. 152, nota 20.

⁷⁰⁹ **Extremadura** de 24 de abril de 1933, citado por GARCÍA PÉREZ (1982): Op. Cit., pág. 311. Entre sus métodos no faltaba la defensa por cualquier vía de sus propiedades. Romero Solano da cuenta de una circular de López Alonso, uno de los dirigentes de Derecha Regional Agraria de Plasencia, instando a los propietarios a hacerse con armas para defender sus dehesas. *Sangrías...*, pág. 20.

⁷¹⁰ Vid. AYALA (2002): Op. Cit., pág. 112 y siguientes.

Eduardo Sevilla, volvían los “viejos modos” al campo, que se resume en la máxima del propietario trujillano Bardají: “hay que hundir a los campesinos que no nos votaron”⁷¹¹. Con el poder en las manos, la cuestión de la intensificación quedaría bajo los auspicios de un nuevo texto legal mucho más limitado —la ley de 11 de febrero de 1934— y la Reforma Agraria al albur de la ley de Bases tomaba el ritmo cadencioso que los conservadores deseaban. En el campo extremeño había quedado evidenciado que era posible una aplicación real de la Reforma Agraria, porque si no los yunteros la harían por su cuenta.

⁷¹¹ Cfr. SEVILLA GUZMÁN (1979), pág. 110 y AYALA (2000), volumen I, pág. 411.

Capítulo 6

La puesta en marcha de la reforma: el cometido de la Junta Provincial de Reforma Agraria y la confección del Registro de la Propiedad Expropiable: grandes implicados y estrategias de dilación

“...allí en Cáceres la política se entrecruza con los intereses de la agricultura y la pasión de los propietarios extremeños les ha llevado a la táctica de decir: <<labrador, yuntero, jornalero que no se somete a .grupo político, es jornalero, yuntero o labrador al que no damos tierra ni trabajo>> Esta es la gran tragedia: de ahí que resulte irresoluble el problema mientras que el Poder Público no tome aquellas disposiciones enérgicas y rápidas que requiere”

FULGENCIO DIEZ PASTOR, Diputado a Cortes por la provincia de Cáceres, 1933

6.1. La Junta Provincial de Reforma Agraria y sus atribuciones

6.1.1. La elaboración del censo de campesinos

6.1.2. La fijación de los límites expropiables: el criterio maximalista

6.1.3. La “inaplicabilidad” del principio de retroactividad

6.1.4. Una atribución extraordinaria: la herencia del decreto de Intensificación

6.2. La Propiedad Expropiable

6.2.1. Los supuestos expropiatorios, la declaración de fincas y los recursos contra la inclusión en el Inventario de las fincas sujetas a posible expropiación con indemnización

6.2.2. Una riqueza bien inventariada: recursos y cifras de la Grandeza de España

6.2.3. El Registro de la Propiedad Expropiable: algunas conclusiones numéricas

En los capítulos anteriores podíamos ver cómo la política reformista y el decreto de Intensificación de cultivos habían calado de manera significativa en el campo cacereño. Según venimos insistiendo desde un principio, las medidas aplicadas hasta entonces también forman parte inextricable de la Reforma Agraria de la República con sus avances y retrocesos. Al aludir al asunto del rescate de comunales nos referíamos por primera vez a una ejecutoria de la ley de 1932 que quedaba definitivamente detenida a finales del mes de febrero de 1933. Pues bien, con los planteamientos previos, es hora de abordar en profundidad los aspectos derivados de la aplicación de la ley de Bases de Reforma Agraria. Como ha ocurrido con otros investigadores que se han ocupado de estas cuestiones, resulta un tanto delicada la elección de un método de análisis para el estudio de la aplicación de la reforma. Los acontecimientos puntuales, -Registro de la Propiedad Expropiable, las Juntas Provinciales, el Censo de Campesinos, las Delegaciones provinciales- se entrecruzan entre principios de 1933 y las elecciones de 1936 de una forma compleja, lo que obliga a la elección de un criterio para la explicación de los procesos principales⁷¹². Aquí tratamos de conjugar, por un lado, todo lo relativo a la **Junta Provincial**, entre cuyas atribuciones se encuentran la elaboración del censo de campesinos, la fijación de los límites expropiables y la tramitación de recursos en este mismo sentido, lo que nos permite abordar en profundidad todas las cuestiones derivadas del complejo Registro y las estrategias dilatorias a través de un sinfín de reclamaciones. En el siguiente capítulo estudiamos la acción de la **delegación provincial de Reforma Agraria**, es decir, las realizaciones de la reforma centralizadas desde el Consejo Ejecutivo del IRA a través de sus brazos ejecutores, que no serán otros que los ingenieros y peritos agrónomos y forestales afectos a esta institución. Ambos asuntos transcurren paralelos entre el verano de 1933 y la primavera de 1936, cuyas peculiares condiciones derivadas de la victoria del Frente Popular obligan a un capítulo propio que conduce hasta el estallido de la Guerra Civil.

Como puede observarse a primera vista, existe coincidencia temporal entre el grueso del trabajo para aplicar la ley y el Bienio Rectificador, Contrarreformista, Negro, o como lo queramos denominar. Dicho de otro modo, en apenas dos años se debe poner en funcionamiento una ley que el 1 de agosto de 1935 había sido transformada totalmente. La paradoja política es que una de las enseñanzas de la empresa reformista de republicanos de izquierda y socialistas habría de ser aplicada por los sectores más moderados y luego más conservadores del espectro político, lo que pone de relieve que ni la visión ni las críticas a la Reforma Agraria de la II República como un todo homogéneo tienen demasiado sentido. Una vez más, consideramos que desde una visión global de la Reforma y dentro de la compleja trama burocrática en la que quedó el híbrido de la ley de Bases, el balance de estos casi tres años fue muy positivo. Se elaboró un Registro de la Propiedad Expropiable, se vieron prácticamente todos los recursos, se ejecutaron expropiaciones que pasaron a ser ocupaciones temporales dentro de los límites de la ley y se hizo frente a las rentas derivadas de la ley de Intensificación... Todos estos procesos, a pesar de aumentar su ralentización a lo largo de 1935, fortalecen una de nuestras hipótesis: la de que se había avanzado lo suficiente hasta febrero de 1936 como para que al tomar el Frente Popular las riendas del poder se conociera con bastante precisión cómo se podía acelerar la Reforma hasta convertirla en un modelo capaz de transformar la estructura de la propiedad de la España latifundista.

En este capítulo 6º nuestra intención es ver primero la formación de la Junta Provincial, para luego entrar en sus atribuciones principales —censo de campesinos y límites expropiables—, dejando para una segunda parte del capítulo la cuestión de la

⁷¹² Sin ánimo de exhaustividad, nos referimos a los trabajos que abordan la Reforma Agraria de la II República en diferentes provincias españolas. Así, LADRÓN DE GUEVARA, Mª Paz (1993): *La esperanza republicana. Reforma Agraria y conflicto campesino en la provincia de Ciudad Real*. Ciudad Real: Diputación; SIGLER, Fernando (1995): *Los proyectos de reforma agraria en la provincia de Cádiz durante la II República. Repercusiones políticas y sociales*. Madrid: Tesis Doctoral de la UNED y LÓPEZ ONTIVEROS, Antonio y MATA OLMO, Rafael (1993): *Propiedad de la Tierra y Reforma Agraria en Córdoba (1932-1936)*. Córdoba: Universidad.

Propiedad Expropiable. En ésta última, aparte del conocimiento de qué se quería expropiar, el aspecto novedoso que tratamos de aportar es la visión de este proceso como un paso más en la estrategia dilatoria de los grandes propietarios afectados para obstaculizar la Reforma, recurriendo a todos los medios posibles para evitarla. Cuando ya no pudieron frenar el proceso, el recurso a las vías extralegales culminó en el freno definitivo a la Reforma: el golpe de estado de 1936.

6.1. La Junta Provincial de Reforma Agraria y sus atribuciones

La base 10ª de la ley de Reforma Agraria se refería a las Juntas Provinciales como entidades “bajo la jurisdicción del IRA (...) integradas por un presidente nombrado directamente por dicho Instituto y por representantes de los obreros campesinos y de los propietarios en igual número, que no excederá de cuatro”. Además “actuarán como asesores, con voz, pero sin voto, el Inspector provincial de Higiene Pecuaria y los jefes provinciales de los Servicios Agronómicos y Forestal”⁷¹³.

De algún modo, se trataba de un órgano mixto entre lo político y lo técnico que debía funcionar a la manera de una comisión que evitara posibles arbitrariedades. Según el decreto de constitución del Instituto de Reforma Agraria las juntas provinciales dependían del mismo (artículo 2º)⁷¹⁴. El carácter fuertemente centralizado del IRA quedaba a la salvaguarda mediante la designación del presidente; patronos y campesinos quedaban representados en igual número y finalmente la parte técnica incluía la visión global de la reforma —agrícola, ganadera y forestal— que en el caso de las dehesas cacereñas era tan importante.

En desarrollo de las bases 11 y del apartado 13 de la base 5ª de la ley de 1932, las Juntas Provinciales toman carta de naturaleza a través de un decreto de 21 de enero de 1933⁷¹⁵. La parte expositiva del mismo hace hincapié en las “amplias facultades informativas” que se les conceden. Igualmente, se refiere a la representación paritaria de patronos y campesinos finalmente en número de 3 —elegidos por sufragio corporativo— y a las funciones básicas de la misma. Así “la determinación de la extensión superficial a partir de la cual pueda tener lugar la expropiación en cada término municipal” era el desarrollo del apartado 13 de la base 5ª que fijaba unos límites de referencia que a continuación iremos viendo en su correspondencia con el caso cacereño. Del mismo modo se hacía referencia a su responsabilidad a la hora de “la formación del censo de campesinos” dentro de los grupos fijados por la base 11ª. A esas dos atribuciones básicas se le añadían otras nada desdeñables:

- La resolución en primera instancia de los recursos interpuestos sobre aplicación del principio de retroactividad (artículo 24.1)
- La toma de posesión de las fincas incautadas por el IRA, dando un rango más oficial a los actos de incautación (artículo 24.4)
- El hecho de servir de instancia disciplinaria en las comunidades de campesinos, al poder proponer del IRA “el levantamiento de los campesinos o comunidades que procedan con abuso o negligencia” (artículo 24.5)
- En relación con el recurrente asunto de los comunales, el decreto recogía la condición de las Juntas Provinciales como mediadoras entre los ayuntamientos y el IRA en la “refundición obligatoria de dominio de los bienes rústicos municipales” (artículo 24.6).

⁷¹³ Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes, 9 de septiembre de 1932, Proyecto de Ley de Bases para la Reforma Agraria aprobado definitivamente, apéndice 2º al número 233.

⁷¹⁴ Decreto de constitución del IRA, Gaceta de Madrid, 5 de noviembre de 1932, número 310.

⁷¹⁵ Decreto de creación de las Juntas Provinciales Agrarias, Gaceta de Madrid de 22 de enero de 1933, número 22. Nótese que esta fecha coincide con la del llamado “Decreto fantasma” sobre comunales, prueba fehaciente de que a principios del 33 Marcelino Domingo pretende dar un nuevo impulso a la Reforma.

Vistas estas competencias, no es extraño que Malefakis llamara la atención sobre el escaso interés que se había prestado a las Juntas Provinciales, hecho en el que no se ha avanzado en demasía influidos, sin duda, por el carácter centralizador del IRA y los complejos procedimientos seguidos⁷¹⁶.

Aparte de fijar las competencias, cobra una importancia singular la composición de las Juntas. A la presencia de los cargos más destacados en materia veterinaria, agronómica y forestal, con voz pero sin voto y en función asesora, se unía la de un abogado del Estado y el Registrador de la Propiedad de Cáceres. Estos dos componentes son un añadido a lo que la ley de Bases recogía ¿La explicación de su presencia? Al formarse el Consejo Ejecutivo del IRA, uno de los debates más acalorados estuvo relacionado con la composición de las Juntas Provinciales. Los representantes de los propietarios buscaban garantías procesales para la Reforma por medio de la presencia de un mayor número de juristas, lo que quedaba justificado por las complejas competencias que se les atribuían a las Juntas. A nosotros, visto el caso cacereño, se nos ocurre anticipar que aunque no tuvieran voto, determinaron en un sentido muy conservador la composición de la Junta: el Servicio Agronómico y Forestal estaba formado por un cuerpo técnico poco dado a veleidades republicanas⁷¹⁷, y tanto el Registrador, como el Abogado del Estado como la representación propietaria estaba unida a clanes locales cuya ascendencia se basaba en la posesión de grandes predios.

En lo que no transigió Domingo es en posibles elecciones colegiadas del Presidente o que recayeran en determinados tipos de funcionarios: había que garantizar como fuera que la Reforma tuviera a nivel provincial un impulso verdadero, por lo que la competencia de la elección del presidente quedaba atribuida al IRA. En la parte expositiva del decreto Marcelino Domingo declaraba: “el Ministro que suscribe ha considerado preferible, para la mayor eficacia de las Juntas y el más fácil engranaje de éstas con el Instituto, que pueda este elevado organismo nombrar y separar libremente a dichos presidentes”.

De este modo, el decreto de 21 de enero concretaba la ley de Bases. Hemos visto competencias y composición, por lo que, a partir de estas referencias, debemos seguir el rastro de la Junta Provincial en Cáceres. A este respecto, lo primero que debemos señalar es que tras diversas búsquedas tanto en el Archivo de la Dirección General de Desarrollo Rural como en el Histórico Provincial de Cáceres, no ha sido posible encontrar documentación relativa a la Junta cacereña. Así pues, no nos ha quedado más remedio que rastrear por otras vías su presencia: el Boletín Oficial de la Provincia recoge parte de sus funciones al hacer públicas diversas instrucciones en relación al censo de campesinos y a los límites expropiables; el Boletín del IRA, por su parte, publica extractos de las actas que nos han permitido reconstruir parte de su incidencia. Sin embargo, queremos hacer constar las limitaciones que se derivan de no disponer del libro de Actas, una de esas valiosísimas fuentes de las que nada sabemos, ya que de lo publicado en el Boletín apenas se puede entrever alguna dirección política y técnica de la Reforma.

A pesar de que el decreto de 21 de enero sugería que se debía verificar la composición de las Juntas lo más rápidamente posible, aún hubo que esperar tres meses a que se formara la de Cáceres. El Consejo Ejecutivo del IRA nombraba el 17 de abril de 1933 a Miguel Gutiérrez Anaya, un médico afiliado al Partido Radical Socialista, como presidente de la Junta Provincial de Reforma Agraria de Cáceres⁷¹⁸. Esto ya fue un primer obstáculo, ya

⁷¹⁶ *Reforma Agraria y revolución campesina...*, pág. 269-270.

⁷¹⁷ De hecho, el Jefe del Servicio Agronómico, León Barandiarán, que nada se había esforzado en la aplicación de la legislación sobre laboreo forzoso, pasará a ocupar el cargo de Presidente de la Junta Provincial de Reforma Agraria en cuanto las tropas franquistas tomen Cáceres durante el verano de 1936.

⁷¹⁸ Actas del Consejo Ejecutivo del IRA, en **BIRA** (Madrid), número 12, abril de 1933, pág. 425. El nombramiento se publicó en la Gaceta el 23 de abril del mismo año. Esta filiación debió ser la habitual en la designación, cosa lógica por otra

que Gutiérrez Anaya enfermó y falleció en el verano de 1933, lo que dilató aún más la puesta en marcha de las actividades de la Junta. Habría que esperar hasta el 20 de julio de 1933 para que la Gaceta publicara el nombramiento del nuevo presidente, el abogado Amadeo Enríquez González⁷¹⁹. En 1935, siguiendo el giro conservador de la política agraria, el cargo de presidente recayó en el notario Juan Zancada del Río, a quien había correspondido la reorganización de Derecha Regional Agraria durante el Primer Bienio hasta llevarla al protagonismo que tuvo durante el segundo.

En representación de los obreros campesinos fue designado Higinio Felipe Granado, que ya había sido vocal del Jurado Mixto de la Propiedad Rústica, aparte de ser director del semanario socialista **Unión y Trabajo** y presidente de la Federación Provincial Obrera en aquel momento⁷²⁰. Otra de las plazas fue ocupada por Rafael Bermudo, otro socialista que fue presidente de la Diputación justo en el momento en que se forma la Junta y diputado durante el Frente Popular, recayendo la otra en otro representante de los campesinos provinciales, Manuel Cordero⁷²¹.

Por parte de los propietarios, quien más tiempo desempeñó el cargo de representante fue Andrés Sánchez de la Rosa. Según Ayala se trata del mayor representante del albismo en la provincia. Habiéndose presentado a las Constituyentes como republicano de derechas en 1931 no había conseguido acta de Diputado⁷²². Mayor interés tenía su relación matrimonial con una Higuero, miembro de una familia de aquellos grandes arrendatarios que habían devenido en grandes propietarios durante el primer tercio del siglo XX⁷²³. En esta línea de personajes que habían desempeñado su actividad pública con fuerza durante la Restauración, otro de los representantes de los propietarios fue Jerónimo J. Carvajal: había sido alcalde de Cáceres en varias ocasiones y participó activamente en los movimientos patronales del verano de 1931 que desembocarían en la creación de Derecha Regional Agraria⁷²⁴. El otro puesto recayó en otro propietario de la zona de Cáceres, Miguel Canal Chaves. En otras palabras, lo más alto de la burguesía local terrateniente con extensiones políticas y los representantes obreros quizás más legitimados por la fuerte implantación socialista en la provincia, representaban sobradamente a los litigantes en la lucha por la tierra.

En la parte de las asesorías aparecían José María del Río Pérez, Registrador de la Propiedad y el Jefe del Distrito Forestal Francisco Sanz. Junto a ellos, y de condición más conocida, se alternaron en el puesto de representante de la Sección Agronómica León Barandiarán y Clemente Sánchez Torres. Aquél fue quien luego ostentaría el cargo de presidente de la Junta durante los primeros meses de la Guerra Civil. De Clemente Sánchez Torres y su compleja red de relaciones ya nos hemos ocupado en el capítulo 3 cuando analizábamos la parcelación de El Collado en Sierra de Fuentes, de la que él era copropietario. Además, en su condición de ingeniero agrónomo colaboró con algunos grandes terratenientes realizando exhaustivos informes que pudieran permitir librarse de la Reforma por cultivo ejemplar a fincas incluidas en el Registro de la Propiedad Expropiable. Un trabajo de “consultoría” en el lenguaje de hoy que resulta poco ético en quien participaba en la fijación de los límites expropiables de la provincia. Para culminar este abrumador

parte, por ejemplo en Ciudad Real el presidente elegido —Ernesto Semper— también pertenecía a este partido, vid. LADRÓN DE GUEVARA (1993): Op. Cit., pág. 236.

⁷¹⁹ Nombrado por el Consejo Ejecutivo del IRA, el 12 de julio de 1933.

⁷²⁰ Su condición de vocal de los Jurados Mixtos queda constatada en la elaboración de las bases de trabajo para 1932, AHPC, Fondo Gobierno Civil, s.c. Una referencia biográfica en AYALA VICENTE, Fernando (2002): *Partidos y élites político-sociales en la provincia de Cáceres durante la II República*. Cáceres: Universidad de Extremadura, pág. 55.

⁷²¹ *Ibidem*, pág. 40. Por los trabajos de Julián Chaves, sabemos además que fue fusilado el 13 de agosto de 1936 por miembros de Falange.

⁷²² *Ibidem*, pág. 15.

⁷²³ Procedentes de Malpartida de Cáceres, se habían expansionado por la provincia, adquiriendo en Peraleda de la Mata la fértil Vega de Alarza junto al Tajo. Cf. SÁNCHEZ MARROYO (1993): *Dehesas y terratenientes...*, pág. 436.

⁷²⁴ AYALA (2002): Op. Cit., pág. 19. Además, añade el autor que fue detenido por sospechas de implicación en la “sanjurjada”.

predominio de los representantes de la “vieja política”, la abogacía del Estado quedaba representada en la sala de la Audiencia donde provisionalmente se reunían, por un hermano de Sánchez Torres, de nombre Eloy. Con este panorama, no parece sorprendente que el IRA se reservara la elección de presidente.

6.1.1. La elaboración del censo de campesinos

La creación de un censo de campesinos debe ser vista en la línea de la ley de Colocación Obrera de 27 de noviembre de 1931. El régimen republicano tuvo que recurrir con frecuencia a medidas extraordinarias similares a los antiguos alojamientos como pactos de trabajo a los que nos referíamos en el capítulo 4º. Se hacía necesaria una medida estable que homogeneizara los criterios de selección de los campesinos que habían de beneficiarse de la Reforma, por lo que la ley de Bases recogía los cuatro grupos en los que se debía clasificar al campesinado:

- a) Obreros agrícolas y obreros ganaderos propiamente dichos, o sea campesinos que no labren ni posean porción alguna de tierra.
- b) Sociedades obreras de campesinos legalmente constituidas, siempre que existieran desde, al menos, dos años antes
- c) Propietarios que satisfagan menos de 50 pesetas de contribución anual por tierras cultivadas directamente o que paguen menos de 25 por tierras cedidas en arrendamiento.
- d) Arrendatarios o aparceros que exploten menos de 10 hectáreas de secano o una de regadío⁷²⁵

Así pues, se organizaba entre braceros, aparceros y pequeños arrendatarios la “jerarquización” del campesinado, dando preferencia al asunto de los arrendamientos colectivos con el añadido de “dos años” para garantizar a las sociedades de la FNTT un puesto privilegiado a la hora del reparto. El del censo de campesinos es uno de esos temas poco tratados pero determinante en el sempiterno dilema del ritmo de la Reforma: el IRA pensaba que al centralizar su elaboración en las Juntas, se dispondría del mismo con rapidez. La historia de los censos de campesinos en la provincia de Cáceres es la de una ida y venida de los mismos desde la Junta a los ayuntamientos y viceversa. Un sinfín de defectos de forma impedían su aprobación, hasta tal punto de que cuando se dictan nuevas instrucciones a finales de 1934 para su elaboración, ni siquiera estaba terminado el trabajo de aprobación de los anteriores. De esta manera, al llegar a la esfera municipal, se observa cómo también se ralentiza la Reforma. Según Corriero, la elaboración del censo “ocupa un segundo lugar en la esfera teórico-legislativa de la Reforma Agraria”, sin embargo “adquirirá un inusitado protagonismo cuando su realización práctica comporte dificultades a duras penas superables”⁷²⁶. Tan inesperado obstáculo surge, en opinión de esta autora, en la contradicción de traspasar a los ayuntamientos la responsabilidad, deviniendo en una “resistencia callada pero eficaz del municipio ante las imposiciones centrales en materia de reforma agraria”⁷²⁷.

La primera medida de la Junta de Cáceres, que comienza sus sesiones el 20 de abril de 1933 es publicar una circular en el Boletín Oficial de la Provincia para la formación del censo, reseñando la clasificación de la base 11 de la ley de 1932 que antes enumerábamos. La Junta, urgida sin duda desde Madrid, debió pensar que se trataría de un proceso sencillo y señaló un plazo de diez días para su remisión. Como señalaba Corriero, las

⁷²⁵ Base 11 de la Ley de Bases de 1932. Loc. Cit.

⁷²⁶ Vid. CORRIONERO SALINERO, Florencia (1986): “El censo de campesinos: la jerarquización del proletariado rural”. *Studia Historica, Historia Contemporánea* (Salamanca), volumen IV, pág. 185.

⁷²⁷ *Ibidem*. Si bien la autora se refiere al caso de Salamanca, parece extrapolable en líneas generales al vecino caso cacereño.

complicaciones surgieron acerca del modo en que se debían elaborar: una comisión municipal compuesta por dos representantes de propietarios y dos de obreros campesinos.

Ante las consultas de diversos pueblos, se publicó una nueva circular en el Boletín Oficial :“habiendo observado esta Junta que un número bastante crecido de los Censos de Campesinos recibidos adolecen de defectos y a fin de que la confección sufra el menor retraso posible evitando nuevas devoluciones”⁷²⁸ ... Los hechos posteriores nos constatan que los defectos continuaron y más aún las devoluciones y no por una sola vez. Las aclaraciones se relacionaban con el encuadre en los epígrafes, ya que se incluían braceros que eran pequeños arrendatarios en el apartado a) o sociedades que no tenían antigüedad suficiente para quedar incursas en el b). Con respecto a los apartados c) y d) la circular apuntaba que debía tenerse en cuenta “exclusivamente las situaciones definitivas y nunca las provisionales constituidas en esta fecha y sus datos habrán de haber sido controlados previamente en lo que fuere posible”. Finalmente, viendo la escasa operatividad de los plazos, se devolvían los ya recibidos a los ayuntamientos para que se corrigieran y expusieran al público durante 15 días “para que puedan formular reclamaciones los que se crean agraviados”⁷²⁹. No fue ese el único aplazamiento, así en junio de 1933 “se acuerda publicar una Circular concediendo diez días de plazo para que los pueblos que no hubieran formado el censo lo verifiquen”⁷³⁰; en agosto el vocal propietario Muñoz y Felipe Granado recuerdan a los pueblos que aún no lo hubieran remitido “la obligación que tienen de hacerlo, concediéndoles el plazo de cinco días para ello”⁷³¹ ...Ante las dilaciones, la Junta plantea a la Dirección General de Reforma Agraria si “tenían facultades para imponer sanciones a los pueblos” o si debían tramitarlas a través del Instituto o del Gobernador Civil⁷³². Esto coincide con los nuevos formatos e instrucciones homogeneizadoras que había publicado el IRA⁷³³. La Jefatura de Acción Social del IRA les autoriza a multar a aquellos pueblos que aún no hubieran mandado el censo. Las Actas citan el trasfondo de la cuestión sin decir quien la sugería: había que imponer esas multas “para evitar que pudiera sospecharse que la Junta no se preocupaba del cumplimiento estricto de su cometido”⁷³⁴. En la prolongada pirámide que comenzaba en la cúspide del Instituto de Reforma Agraria y terminaba en las Juntas locales para la confección del censo de campesinos, la Junta Provincial no quería verse acusada de dilaciones innecesarias. Así pues, en febrero de 1934 se acuerda imponer multas de 100 pesetas para alcaldes y secretarios que aún no lo hubieran remitido y de 50 pesetas para quienes no hubieran subsanado los defectos que la Junta les hubiere indicado.

A la vista del gráfico 6a, las medidas tomadas parecieron surtir efecto. Entendemos que hasta las nuevas instrucciones para la confección del censo publicadas en diciembre de 1934, cerca del 57 % de los mismos habían sido enviados en el primer semestre de aquel año. Eso contrasta con el paupérrimo 16, 2 % de los enviados durante el segundo semestre de 1933 y el restante 27% que debió llegar a manos de la Junta durante el segundo semestre del año. No debemos olvidar que aún así cerca de una cincuentena de ayuntamientos no llegaron a enviar nunca el censo.

⁷²⁸ Circular de 11 de mayo de 1933, publicada en el BOP al día siguiente.

⁷²⁹ Actas de la Junta Provincial de Reforma Agraria de Cáceres (JPRA) sesión de 17 de mayo de 1933.

⁷³⁰ Actas de la JPRA de Cáceres, sesión de 6 de junio de 1933.

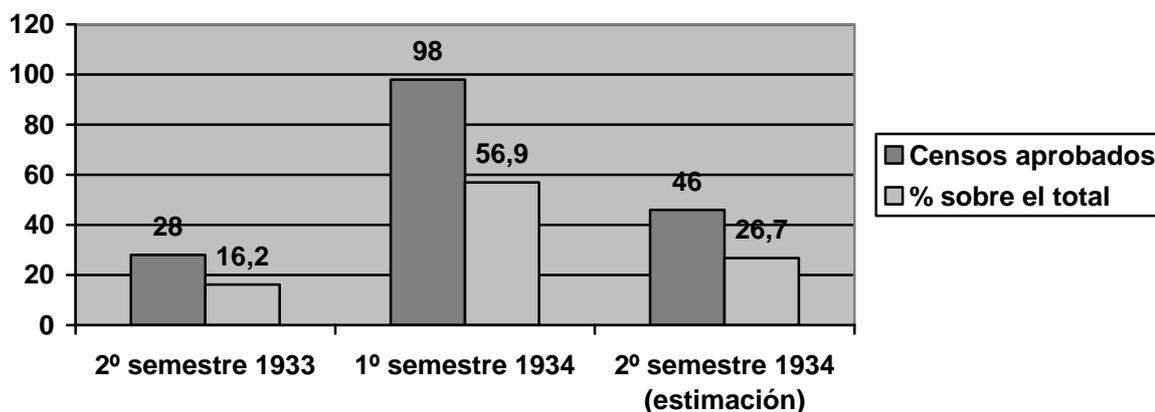
⁷³¹ *Ibidem*, sesión de 16 de agosto de 1933.

⁷³² La propuesta la hizo el Abogado del Estado, Eloy Sánchez Torres, en sesión de 4 de septiembre de 1933.

⁷³³ Instrucciones de la Dirección General de Reforma Agraria sobre el Censo de Campesinos, Gaceta de Madrid de 2 de agosto de 1933.

⁷³⁴ Actas de la JPRA, sesión de 31 de enero de 1934.

Gráfico 6a:
Censos de campesinos de la provincia de Cáceres aprobados por semestres, 1933-34



Fuente: elaboración propia a partir de **Actas de la Junta Provincial de Reforma Agraria de Cáceres**.

Aunque en el caso de la provincia de Cáceres todos los pueblos que efectuaron asentamientos según la ley de Bases tenían realizado el censo, el IRA, ante la tesitura de no disponer del mismo en pueblos donde se estaba llevando a cabo la Reforma Agraria, tuvo que publicar un nuevo decreto facultando al Instituto para la elección de los miembros de las comunidades. Efectivamente, por decreto de 20 de septiembre de 1934, se daba carácter de campesinos ante la falta de censo “a los que notoriamente tengan la condición de tales y sean cabezas de familia”⁷³⁵.

La Junta cacereña aplicó su facultad de multar a quien no cooperara, lo que demostró que la virtualidad de la amenaza fue en algunos casos la única forma de que se enviaran los datos. También quedaba claro que el entorpecimiento por parte de algunos ayuntamientos fue llevado a cabo de manera premeditada: en marzo de 1934 la Junta avisa al alcalde y secretario del ayuntamiento de Mohedas de que es la última vez que le devolvían el censo —y era la tercera— advirtiéndole que si no se subsanaban los errores se propondría multa de 300 pesetas para ambos⁷³⁶. Aun así insistimos en que cerca de 50 pueblos de la provincia no llegaron a enviar el censo.

A diferencia de otras provincias que publicaron sus datos, en el caso de la de Cáceres sólo disponemos de los censos reelaborados entre 1935 y 1936. Y es que, bajo el ministerio de Giménez Fernández, se publicaría un nuevo decreto de 13 de diciembre de 1934 de rectificación del censo de campesinos “ahora, modificadas las circunstancias sociales y pasados los apremios que presidieron su confección”⁷³⁷. Tenía su lógica que si se había tardado más de año y medio en verificar el primero, era posible que en muchos campesinos siguieran “concurriendo las circunstancias que determinaron su inclusión y en los excluidos se dan las condiciones precisas para incluirlos”⁷³⁸.

El nuevo decreto se centraba en tres cuestiones fundamentales. En primer lugar, establecía un procedimiento detallado de la formación de las Juntas locales, que debían ser elegidas para cinco años por el Juez Municipal de entre los tres mayores contribuyentes por la parte propietaria y de un representante, siempre alfabeto y mayor de 40 años, de cada uno de los apartados a), c) y d). La puesta en manos “judiciales” de las Juntas implicaba

⁷³⁵ Artículo 1º. Publicado en la Gaceta de Madrid de 21 de septiembre de 1934.

⁷³⁶ *Ibidem*, sesiones de marzo de 1934, sin concretar la fecha.

⁷³⁷ Extraído de la parte expositiva del Decreto de 13 de diciembre de 1934, Gaceta del 15

⁷³⁸ *Ibidem* y de la ampliación del mismo de la Orden del Ministerio de Agricultura de 20 de diciembre de 1934 (Gaceta del 22).

para el legislador un potencial control ante posibles faltas administrativas. En segundo lugar, señalaba el procedimiento administrativo que debía seguirse en aquellos pueblos donde no se hubiera realizado el censo para tratar de evitar nuevos retrasos, todo dentro de unos plazos más ajustados a la realidad. Finalmente, el decreto de diciembre de 1934 afirmaba su vocación de continuidad al referirse en su artículo 23 a la realización “de una verdadera revisión del Censo” que debía verificarse durante el mes de enero de cada año. Estamos ante una nueva dilación que aunque no afectaba a los asentamientos ya realizados, suponía un nuevo triunfo para las autoridades locales que no estaban interesadas en disponer del censo. Recordando las competencias de las Juntas provinciales y locales, una orden de 18 de diciembre de 1934 establecía que era responsabilidad de aquéllas la formación de éstas, urgía a la elaboración y reclamaba el celo de las provinciales en el cumplimiento de los plazos, aplicando las sanciones que fueran necesarias⁷³⁹.

Así volvía a comenzar un proceso que todavía en 1936 seguía en marcha: lo que se había previsto para diez días tardó en realizarse tres años sumido en complejidades burocráticas y desinterés pautado desde determinados ayuntamientos. De este nuevo y “definitivo” censo, empezaron a llegar ejemplares para su aprobación en mayo de 1935. De nuevo comenzó el trasiego de censos desde las juntas locales hasta la provincial, imponiéndose multas que eran reclamadas y en algún caso condonadas, pero que demuestra las múltiples complicaciones que se derivaron de la elaboración del censo. Debemos reconocer que disponer de unos datos actualizados sobre el paro campesino en los años 30 del siglo XX no debía ser tarea fácil. Pero la conclusión que parece evidente es que no hubo mucho interés desde determinadas Juntas en que se dispusiera efectivamente del censo, ya que este era un trámite que, una vez realizado, simplificaba parte del proceloso asentamiento de campesinos en las fincas expropiadas para los fines de la Reforma. Los datos de que disponemos pertenecen a este segundo censo, el realizado entre 1935 y 1936, y que estaba en trámite de aprobación para numerosos pueblos todavía en la primavera previa a la Guerra Civil.

Tabla 6A:

Resumen del censo de campesinos de la provincia de Cáceres por partidos judiciales (1935-1936)

Partido judicial	Ayuntamientos			Censos de campesinos (remitidos)			
	Con datos	Sin datos	TOTAL	Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D
Alcántara	4	4	8	1.547	4	83	341
Cáceres	7	2	9	2.026	12	298	1.307
Coria	14	4	18	1.305	18	585	821
Garrovillas	9	3	12	1.971	11	415	792
Hervás	23	5	28	2.596	14	2.028	723
Hoyos	12	5	17	1.105	3	1.170	222
Jarandilla	15	3	18	1.941	2	1.502	630
Logrosán	8	5	13	1.617	7	948	1.238
Montánchez	9	5	14	1.565	8	843	599
Navalmoral de la Mata	30	1	31	2.673	13	1.547	1.800
Plasencia	16	7	23	1.475	15	1.307	712
Trujillo	18	4	22	2.965	23	1.301	1.727
Valencia de Alcántara	7	1	8	1.895	10	546	812
Entidades sin ayto.				204	1	132	29
TOTALES	172	49	221	24.885	141	12.705	11.753

Fuente: elaboración propia, a partir de ADGDR, Fondo Reforma Agraria 1, caja 16, carpeta D y Actas de la Junta Provincial de Reforma Agraria de Cáceres⁷⁴⁰

⁷³⁹ Publicada en la Gaceta de Madrid de 19 de diciembre de 1934.

⁷⁴⁰ La fuente de archivo no está fechada: lo que nos permite conocer su datación es que los datos concuerdan con los publicados en las actas de la JPRA. A diferencia de los de 1933-34, en las actas de 1935-36 se recogen fehacientemente no sólo la fecha de aprobación del censo sino las cifras de cada uno de los grupos. Salvo errores u omisiones, cruzadas ambas fuentes el resultado es el mismo.

A la vista del cuadro anterior, existen varios aspectos dignos de reseñar. En cuanto al número de ayuntamientos que enviaron datos, la cifra asciende a un 77,8 %, es decir, rondando las cuatro quintas partes de todos los de la provincia. Aún así, y a pesar del conjunto de disposiciones legales que trataron de hacer más operativa su confección, resulta demasiado llamativo que más del 20% de los pueblos de la provincia no llegaran a mandar los datos o estuvieran en trámite de aprobación cuando faltaban escasas semanas para que estallara la Guerra Civil.

Otro aspecto reseñable es el número de entidades obreras —141— que recogía el grupo B. Para cualquier referencialidad de los datos es necesario remontarse a unos años antes: según los datos manejados por Biglino y a los que ya nos referíamos en el capítulo 4º, la FNTT contaba en 1932 con 125 agrupaciones en la provincia que reunían a más de 20000 campesinos. No quiere esto decir que el total de asociaciones inscritas en el grupo B, esas 141, fueran plenamente de la FNTT, pero es probable que un elevado número de ellas sí lo fuera. Por el contrario, fue habitual que en los pueblos de influencia anarcosindicalista los trabajadores no se inscribieran como parte de su actitud antiburocrática, como demostrara hace años Pérez Yruela para el caso cordobés⁷⁴¹. Por encima de esta consideración quizás resulte más interesante observar el número aproximado de campesinos que agrupaba la FNTT y que podía cifrarse en unos 20000, porque nos permitiría aventurar que, sumados los datos de los grupos del censo de campesinos, nos encontraríamos en torno a unos 75000 trabajadores del campo recogidos en el censo de la provincia de Cáceres. Es de imaginar que, salvo por la vía de las intensificaciones utilizadas hasta entonces, calcular cuanto tiempo llevaría absorber tal cantidad de trabajadores resultaba a todas luces una utopía.

Tabla 6B:
Comparativa de los grupos del censo de campesinos por grupos de regiones y provincias

Zona/Grupo	% Braceros	% Pequeños propietarios	% Arrendatarios y aparceros
España meridional	65,6	21,6	12,8
Extremadura + Salamanca	56	25,1	19
Cáceres	50,4	25,7	24,9

Fuente: MALEFAKIS: *Reforma agraria y revolución campesina...*, pág. 141, cuadro 24 y Actas de la Junta Provincial de Reforma Agraria de Cáceres.

Resulta interesante igualmente la operación de comparar los datos manejados por Malefakis con nuestras conclusiones a nivel provincial. El porcentaje de braceros se hace progresivamente menor desde la España meridional hasta la provincia cacereña, lo que muestra el peso relativo de Andalucía en el número de trabajadores sin tierra ni medios de producción. El porcentaje de pequeños o casi miserables propietarios es muy similar entre los tres criterios utilizados. Pero donde surgen mayores diferencias es en el número de arrendatarios y aparceros. No sólo se demuestra el elevado número de ellos en la región extremeña, sino que al aproximarnos tan sólo a la provincia de Cáceres, éste se equipara al de los pequeños propietarios. Esto nos permite ver de nuevo el peso en términos absolutos y relativos del sector de los yunteros, que mayoritariamente queda recogido en el apartado d) del censo. En los partidos judiciales de Cáceres, Trujillo, Logrosán y Navalmoral de la Mata, en el núcleo de los multifundios, este grupo d) supera ampliamente el millar. De esos cuatro, tan sólo en el de Logrosán no se superan los 2000 braceros, con lo que estamos de nuevo ante las zonas en las que la concentración de la propiedad, el retraimiento de la patronal y la crisis general se hacían sentir más profundamente.

⁷⁴¹ Vid. PÉREZ YRUELA, Manuel (1979): *La conflictividad campesina en la provincia de Córdoba (1931-1936)*. Madrid: Ministerio de Agricultura, pág. 85.

De este modo, el censo de campesinos de la provincia de Cáceres recogía oficialmente a poco más de 49.000 campesinos. No está de más recordar que durante el segundo semestre de 1933 se habla de 9000 parados totalmente y de 6100 de manera estacional para la provincia de Cáceres⁷⁴². De este modo y según las cifras oficiales, más de una tercera parte del campesinado cacereño se veía afectado periódicamente por el problema del paro, ya fuera estable o estacional, lo que explica por sí mismo la tensión que se vivía en los campos extremeños en este momento.

Al recoger las sociedades obreras legalmente constituidas, el censo de campesinos abría la puerta a que la Reforma Agraria pudiera llevarse a cabo mediante arrendamientos colectivos a los sindicatos, lo que podría haber significado una solución radical a los problemas particulares de cada pueblo. A la vista de lo sucedido en Cáceres, esto no fue así, y se seleccionaron para los asentamientos a trabajadores de los grupos a), c) y d). Al menos en Cáceres no se ejecutó algo que podría ser uno de los principales intereses de la FNTT y de toda la estrategia socialista: arrendamientos de grandes fincas para sociedades completas y mediante el control de los ayuntamientos, preferencias en la gestión de los bienes rústicos municipales.

Hay que insistir en la enorme complejidad de disponer de una herramienta de las características del censo en la década de los años 30 del siglo XX. El hecho de disponer de datos actualizados a nivel municipal parece poco menos que utópico. Pero sobre todo lo visto en estas líneas, lo que más sobresale es la excesiva lentitud con que transcurrió la elaboración del censo de campesinos en la provincia de Cáceres y en la mayor parte de las regiones españolas, ralentizándose la Reforma de un modo no previsto al dejar su confección en manos de las Juntas Locales.

6.1.2. La fijación de los límites expropiables: el criterio maximalista

Como es sobradamente conocido, los apartados 12 (referido a arrendamientos) y 13 (a límites superficiales) fueron los que con más frecuencia se presentaron en la casuística de la Base 5ª de la ley de 1932. El apartado 13 establecía textualmente que eran susceptibles de expropiación:

“...Las propiedades pertenecientes a toda persona natural o jurídica en la parte de su extensión que en cada término municipal exceda de las cifras que señalen las Juntas provinciales para cada uno de aquéllos, según las necesidades de la localidad, propiedades que han de estar comprendidas dentro de los límites que a continuación se expresan:

1º.- En secano:

- a) Tierras dedicadas al cultivo herbáceo en alternativa, de 300 a 600 hectáreas.
- b) Olivares asociados o no a otros cultivos, de 150 a 300 hectáreas.
- c) Terrenos dedicados al cultivo de la vid, de 100 a 150 hectáreas (...)
- d) Tierras con árboles o arbustos frutales en plantación regular, de 100 a 200 hectáreas.
- e) Dehesas de pasto y labor, con arbolado o sin él, de 400 a 750 hectáreas.

2º.-En regadío:

Terrenos comprendidos en las grandes zonas regables, merced a obras realizadas con el auxilio del Estado y no incluidos en la ley de 7 de junio de 1905, de 10 a 50 hectáreas. (...)⁷⁴³

Aunque el resto del texto del artículo 13 (acumulación de bienes de la Grandeza, división en casos de proindiviso, etcétera) también tendrá su interés en otro lugar de esta Memoria, lo enumerado aquí, a efectos de la competencia de la Junta Provincial es bastante importante. El decreto de constitución de las Juntas Provinciales de 21 de enero de 1933 establecía en su artículo 2º, que era competencia de las mismas

⁷⁴² MALEFAKIS: Op.Cit., pág. 333, cuadro 33 y Ministerio de Trabajo, *Estadística del paro involuntario en el segundo semestre de 1933*, publicado en 1934.

⁷⁴³ Ley de Bases, Loc. Cit.

“...señalar en los veinte días siguientes a su constitución, para cada término municipal, la extensión superficial a partir de la cual pueda tener lugar la expropiación de cada una de las clases de fincas, en secano y regadío, a que alude el apartado 13 de la base 5ª, teniendo en cuenta el censo obrero y las necesidades de cada municipio”⁷⁴⁴.

Nos encontramos de nuevo con el asunto anteriormente reseñado de los plazos que se fijaban a las Juntas —aún no estando formadas— para el cumplimiento de sus dos principales cometidos: censo de campesinos y límites expropiables. Una vez más el caso de la provincia de Cáceres nos permite objetivar la utopía del cumplimiento de los plazos. La Junta Provincial se reúne por primera vez el 20 de abril de 1933 y hasta el 15 de septiembre de aquel año no se publicaron los límites. Ciertamente no se tardó tanto como con el censo de campesinos, pero la dilación en su publicación provocaba un nuevo marasmo. El Instituto de Reforma Agraria había establecido un plazo de 30 días para que se inscribieran en el Registro de la Propiedad Expropiable todas las fincas incluidas en los diferentes apartados de la Base 5ª⁷⁴⁵. Cuando ni siquiera había comenzado a funcionar la Junta de Cáceres, un decreto del Ministerio de Agricultura señalaba que se podía denunciar a quienes no hubieran realizado las inscripciones⁷⁴⁶. Dicho de otra forma, las declaraciones de la totalidad de las fincas debían estar ya realizadas cuando la Junta ni siquiera había establecido los límites expropiables de acuerdo a las referencias fijadas por el apartado 13 de la Base 5ª. Según López Ontiveros y Mata Olmo, esto provocó que el volumen de fincas declaradas fuera “más alto que el que habría resultado de conocerse con antelación los citados límites”⁷⁴⁷.

Más que sobre los miembros de la Junta, era sobre el Instituto de Reforma Agraria sobre quien recaía el desglose entre lo declarado por cada propietario y lo realmente expropiable. Eso hacía que el Registro, al que nos referiremos más detenidamente, fuera más bien “**de lo potencialmente expropiable**”, ya que sobre lo declarado era necesario comprobar el exceso sobre los mínimos o máximos que la Junta Provincial permitía. Estamos, pues, ante un ejemplo más en el que precipitación política por llevar adelante la Reforma y complejidad técnica se unen a favor de los afectados por la misma, lo que finalmente fue en beneficio suyo. Por esta razón, a los informes sobre recursos al Registro de la Propiedad Expropiable, ingenieros y peritos de la delegación Provincial del IRA debieron unir el estudio de la inclusión en el mismo del número exacto de hectáreas declaradas. Cerca de 180 informes y más de 250000 hectáreas estudiadas en menos de dos años son el resultado de que no se estableciera qué debía declararse antes de disponer la elaboración del Registro⁷⁴⁸.

Y es que los límites fijados por la ley eran un tanto laxos. Desde luego, el hecho de fijar los límites en secano de las “tierras dedicadas al cultivo herbáceo en alternativa” entre las 300 y las 600 hectáreas y las “dehesas de pasto y labor con arbolado o sin él de 400 a 750 hectáreas” significaba poner en manos de las Juntas Provinciales un criterio más o menos restrictivo. Está claro que el concepto de latifundio, al que ya nos hemos referido en varios lugares de esta Memoria, no sólo es una cuestión cuantitativa. Los propietarios extremeños defendían un mínimo de 300 hectáreas en secano para obtener algún rendimiento en las dehesas llevadas en régimen mixto de labor, ganadería y montanera. Pero establecer el margen de oscilación entre 300 y 600 hectáreas o 400 y 750 suponía, en el caso de la provincia de Cáceres, que si se elegía —como así fue— el criterio mayor, la

⁷⁴⁴ Loc. Cit.

⁷⁴⁵ Orden de la Dirección General de Reforma Agraria de 30 de diciembre de 1932, publicada en la Gaceta de 1 de enero de 1933.

⁷⁴⁶ Decreto de 8 de abril de 1933, publicado en la Gaceta del día 9. El objetivo del mismo, entre otros, era señalar “algunas garantías para evitar que la mala fe de denunciantes arbitrarios o de propietarios obstruccionistas de la Reforma recargue inútilmente y en proporciones gigantescas la ardua labor que pesa sobre el Instituto”.

⁷⁴⁷ LÓPEZ ONTIVEROS, Antonio y MATA OLMO, Rafael (1993): *Propiedad de la tierra y reforma agraria en Córdoba (1932-1936)*. Córdoba: Universidad, pág. 24.

⁷⁴⁸ ADGDR, Fondo Reforma Agraria Cáceres, Caja 48, Memoria del Servicio Provincial de Reforma Agraria de Cáceres, 1 de junio de 1935, pág. 4

mitad de las tierras potencialmente expropiables quedarían fuera de la Reforma. Por ver otros casos, en la provincia de Ciudad Real el presidente, según Ladrón de Guevara, actuó salomónicamente dejando en la mitad las dehesas de pasto y labor y el cultivo herbáceo en alternativa; en Cádiz, en cambio, según nos relata Síglar se produjo un “alineamiento de la mayoría de los componentes de la Junta Provincial con las directrices gubernamentales”, es decir, que se decantaron más bien por los mínimos⁷⁴⁹.

Antes de llegar a esto y centrándonos en los pasos tomados, la primera medida de la Junta es solicitar “del Ingeniero Jefe del Servicio Catastral una certificación de la extensión superficial de cada pueblo”, que había de servir de base para la fijación de los límites⁷⁵⁰. Como comentábamos, el asunto no se tomará en serio hasta el verano. La justificación que pone la Junta fue que “por la defunción del anterior Presidente y el retraso en hacer el nombramiento del actual se hallaba retrasado todo lo referente a la fijación de coeficientes, acordándose que por los señores vocal y asesores se haga en el plazo de quince días un proyecto de los coeficientes que a su juicio deban fijarse para cada una de las zonas en que pueda dividirse la provincia”⁷⁵¹.

Al poner en manos de los “técnicos”, es decir del Jefe del Servicio Agronómico y del Forestal, el estudio de los criterios a seguir, nos explicamos de nuevo la tendencia conservadora de los actos de la Junta sin que aparentemente la representación obrera pudiera hacer nada. Así se explica cómo en septiembre quedaron fijados los coeficientes para todos y cada uno de los términos de la provincia. El acuerdo fijaba “los límites mínimos que dicho apartado establece para las letras b), c) y d) y el regadío y los máximos para las letras a) y e)”⁷⁵². Se introducía al menos una excepción en “aquellos pueblos cuyas características de fertilidad permitieron a la Junta disminuir en un variado tanto por ciento los límites máximos fijados previo asesoramiento razonado de los competentes Sres. Vocales Asesores de la Junta”⁷⁵³. No consta en los extractos de actas publicados en el BIRA la votación para la aprobación de este criterio, cuya importancia es fundamental a la hora de determinar qué quedaba como expropiable en la provincia de Cáceres. Es de imaginar que los vocales de la representación obrera votarían en contra, pero debió salir adelante porque con el apoyo del presidente, quizá más pendiente de que por fin la Junta ejecutara sus funciones que de la importancia de la decisión⁷⁵⁴. Aceptamos que todo esto son conjeturas, ya que no queda constancia expresa de la totalidad de las actas, pero el obstruccionismo de los propietarios y la connivencia de los técnicos del Servicio Agronómico y Forestal nos llevan a realizar estas afirmaciones. Para nosotros, es el resultado de la resolución que fija los coeficientes, y que fue publicada al fin el 15 de septiembre de 1933, lo que nos reafirma en lo expuesto.

Para el olivo, la vid, los frutales y las superficies de regadío, que eran minoritarios en la provincia según veíamos en el capítulo 2º, se aceptaba el criterio mínimo. Solución sencilla, ya que en ese tipo de terrenos era más difícil encontrar grandes propietarios salvo aquellos comprometidos en obras de regadío que, por cierto, eran los menos. En el meollo de la decisión, el secano llevado en alternativa y las dehesas de pasto y labor, es decir, en el 90% de las tierras de Cáceres, se adopta el criterio máximo. En otras palabras, se permite a los grandes propietarios conservar el grueso de sus tierras. En el supuesto de ser

⁷⁴⁹ Cf. LADRÓN de GUEVARA, Mª Paz (1993): *La esperanza republicana. Reforma agraria y conflicto campesino en la provincia de Ciudad Real (1931-1936)*. Ciudad Real: Diputación Provincial, pág. 240 y SÍGLER SILVERA, Fernando (1995): *Los proyectos de Reforma Agraria en la provincia de Cádiz durante la II República. Repercusiones políticas y sociales*. Madrid: UNED, pág. 211.

⁷⁵⁰ Esta solicitud se llevó a cabo durante la primera reunión de la Junta, Acta de 20 de abril de 1933.

⁷⁵¹ Actas de la JPRA de Cáceres, sesión de 1 de agosto de 1933. Recuérdese que el nombramiento debía ser realizado por el Consejo Ejecutivo del IRA. De nuevo el tiempo transcurría en beneficio de los grandes propietarios.

⁷⁵² *Ibidem*, Sesión de 4 de septiembre de 1933.

⁷⁵³ *Ibidem*.

⁷⁵⁴ También podría haber ocurrido que cuando se votó la representación obrera estuvo en minoría (podría ser ya que Manuel Cordero ostentaba cargos representativos en el consejo del Monopolio de petróleos). Conservamos la duda.

expropiados por el apartado 13, podrían conservar en casi todos los pueblos 600 hectáreas en cultivo herbáceo en alternativa y 750 en dehesas de pasto y labor. Dicho aún de otra manera, salvo que estuvieran afectadas por otros apartados, como fue por el 12 referido a arrendamientos, la Junta Provincial de Reforma Agraria de Cáceres garantizó, con el criterio de los técnicos, que la gran propiedad no se viera *demasiado* afectada.

Y es que las excepciones a que se refería el Acta de 4 de septiembre eran irrisorias. Así, se reducía el máximo de las “tierras dedicadas al cultivo herbáceo en alternativa” y de las “dehesas de pasto y labor con arbolado y sin él” en los términos que exponemos en el siguiente cuadro:

Tabla 6C:

Relación de pueblos donde se redujo el mínimo expropiable a efectos de declaración de fincas en el Registro de la Propiedad Expropiable

PUEBLOS	HAS. APARTADO A)	HAS. APARTADO E)
Portezuelo	575	725
Ruanes, Zarza de Granadilla, Alcántara, Coria, Escurial, Plasencia, La Granja, Valdefuentes, Villamesías, Herrera de Alcántara, Malpartida de Plasencia, Piedras Albas, Montehermoso	550	700
Trujillo	525	650
Torreorgaz, Torrequemada, Aldea de Trujillo, Casas de Don Antonio, Santa Ana, Logrosán, Moraleja	500	650
Villar del Pedroso, El Gordo, Peraleda de la Mata	450	600
Brozas y Torremocha	400	550
Miajadas y Holguera	375	550
Campo Lugar, Madrigalejo, Talavera la Vieja	325	500
Total pueblos: 33 (14,6%)		

Fuente: elaboración propia, a partir de los datos hechos públicos en el **Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres** de 15 de septiembre de 1933.

A la vista de los datos expuestos se observa claramente que se había adoptado una solución de compromiso pero más bien maximalista, ya que apenas se recortaban los límites establecidos en un 14% de los pueblos de la provincia. En ningún caso se llegaba al mínimo expuesto por la ley de Bases, siendo aún más flagrante el caso de las dehesas. Viendo los pueblos en los que se recortó algo parecen coincidir con focos de fuerte conflictividad campesina (Malpartida, Peraleda, Madrigalejo, Miajadas...) por lo que no sería de extrañar que las peticiones de los vocales obreros en el sentido de reducir los límites fueran dirigidas a este tipo de localidades. Con un poco de perspectiva, podemos observar que la Junta se redujo a una labor testimonial, para que por lo menos pareciera que se había hecho algo, pero lo cierto es que en caso de cumplimiento de las expropiaciones por el apartado 13, los grandes propietarios podrían conservar el grueso de sus dominios sin ningún problema⁷⁵⁵. Aún no había expirado el Primer Bienio y el posible alcance de la Reforma Agraria en la provincia de Cáceres quedaba notablemente limitado desde la Junta Provincial.

⁷⁵⁵ Hasta donde sabemos, esto no fue así en todas las provincias, en Cádiz cerca de 20 pueblos quedaron en el mínimo fijado para la Letra a) y en 500 para la e). Cf. **BIRA** (1934): “Límites superficiales fijados para las tierras de secano en la provincia de Cádiz, por acuerdo unánime de la Junta Provincial Agraria en reunión de 8 de julio de 1933”, Madrid, número 1, pág. 72.

6.1.3. La “inaplicabilidad” del principio de retroactividad

Aunque el decreto de 21 de enero no se refería explícitamente a ello, a la Junta Provincial le correspondió la responsabilidad de estudiar los casos de posible “retroactividad”. Que este asunto preocupaba sobremanera a los legisladores republicanos queda claro al formar parte de la Base 1ª de la ley de 15 de septiembre de 1932, recogiendo que “las situaciones jurídicas particulares relativas a la propiedad rústica que se hubiesen creado voluntariamente desde el 14 de abril de 1931 hasta el momento de la promulgación de esta ley se tendrán por no constituidas”.

Durante los dos meses posteriores a la supuesta terminación del inventario debería aplicarse tal principio. Ante el mismo, quienes se vieran afectados podían “interponer recurso ante la respectiva Junta Provincial”, a quien correspondería “decretar si procede o no la aplicación” de la retroactividad, actuando como instancia superior en materia de recursos una sección especial del IRA presidida por un Magistrado.

Como es sabido, la inclusión de este apartado nace de la correlación entre tardanza en la aprobación de la ley de Bases y el rumor de que los grandes propietarios habían enajenado buena parte de sus fincas ante el temor de que pudieran ser desposeídos de ellas por la vía del decreto. En noviembre de 1932, desde el diario filonarquista **La Tierra** se afirmaba con vehemencia:

“...Hoy las tierras extremeñas capaces de producir están libres de la Reforma Agraria, dado que ya se han repartido las herencias, y cada hijo de propietario tiene tantas tierras como tenga el padre. Posiblemente el anuncio de la Reforma ha servido para hacer desaparecer el gran terrateniente, propiedades de un solo individuo, pero ha creado la familia terrateniente y latifundista; como se ve la Reforma ha dejado las cosas como estaban y de un modo simple ha permitido soslayar la Reforma agraria a estos propietarios”⁷⁵⁶

Las cosas, sin embargo, no fueron tan sencillas y claras. Una vez más, a la vista al menos del caso cacereño, esta fue una vía para dilatar las posibles expropiaciones pero ni mucho menos la más recurrente y frecuente del amplio repertorio exhibido por la oligarquía agraria para alargar los contenciosos para librarse de la enajenación. Tal y como ocurriría con todas las atribuciones hasta ahora analizadas, de nuevo los plazos no fueron respetados. Es más, si observamos a la inversa el recorrido, los expedientes de retroactividad de Cáceres llegan a la Junta en enero de 1935, apenas siete meses antes de que la llamada ley de Reforma de la Reforma Agraria diera por concluidos todos los recursos y por subsistentes todas las situaciones jurídicas “sobre las que no hubiese recaído resolución antes del 25 de marzo de 1934”⁷⁵⁷. Esto no obsta para que sea preciso ver qué ocurrió en el caso cacereño con estos casos de supuesta retroactividad.

Efectivamente, las actas de la Junta de enero de 1935 acusaban recibo de los expedientes, remitidos por la Dirección General de Reforma Agraria, tomándose el acuerdo de “ponerlos de manifiesto a los interesados para que formulen las alegaciones que procedan en defensa de su derecho”⁷⁵⁸. Durante ese primer semestre de 1935 la Junta llegó a incoar tan sólo 7 expedientes de retroactividad. Cualquier recurso tuvo posibilidad de salir adelante precisamente por no haberse ejecutado el supuesto de retroactividad antes del 25 de marzo de 1934 —recordemos dos meses después de la primera orden de declaración de fincas—. Sólo con eso se podría haber ejecutado la inaplicabilidad de lo estipulado en la Base 1ª, pero manteniendo la apariencia jurídica, el Abogado del Estado expuso en cada caso las causas que, a su juicio, hacían inviable la reversibilidad de las situaciones. El único dato que consideramos interesante a efectos de esta investigación es que en cinco de los

⁷⁵⁶ “La aplicación de la llamada Reforma Agraria. Por tierras de Extremadura”, **La Tierra** (Madrid), 30 de noviembre de 1932, pág. 1.

⁷⁵⁷ LÓPEZ ONTIVEROS y MATA OLMO (1982): Op. Cit., pág. 91.

⁷⁵⁸ Actas de la JPRA de Cáceres, sesión de 7 de enero de 1935.

siete casos que llegaron a ser dictaminados por la Junta Provincial aparecen dos ricas familias de terratenientes emparentados entre sí: los Higuero y los López Montenegro. En todos los casos, los patriarcas de ambas familias habían ido donando a sus hijos e hijas entre 1931 y 1935 diferentes fincas de su propiedad ante sus futuros matrimonios, como si se tratara de una dote, incluyendo a menores de edad en los repartos y justificándolos como “anticipo de la legítima”⁷⁵⁹.

De manera que aunque la ley de 1 de agosto de 1935 anulara cualquier posible “retroactividad”, al menos en Cáceres no se había obtenido a favor del Estado ningún expediente. Si se piensa detenidamente, en un país que había dejado durante la Restauración un Código Civil que fijaba de una manera sistemática los derechos de propiedad, era muy difícil encontrar alguna situación que entrara en contradicción con el mismo. Lo que sí resulta destacable es la aparición de esta cuestión de herencias y testamentarias ya que, como veremos al estudiar el Registro, fue una vía más para tratar de enmarañar aún más cualquier posibilidad de expropiación.

6.1.4. Una atribución extraordinaria: la herencia del decreto de Intensificación

En el capítulo 5 analizábamos con detenimiento la aplicación del decreto de Intensificación de 1932 el cual, de la mano de Peña Novo, se había convertido hasta entonces en el verdadero paso decisivo del Estado para la modificación de la estructura de la propiedad del campo extremeño. La victoria de la coalición del Partido Republicano Radical con la Derecha Regional Agraria en Cáceres en las elecciones de noviembre de 1933 crearon un nuevo escenario que en un tema tan polémico como el de la intensificación de cultivos habría de tomar un nuevo rumbo⁷⁶⁰. El asunto era urgente, ya que en el verano de 1934 los campesinos habían de abandonar las fincas. Esto hace que el tema tome un doble camino: por un lado la cuestión política de garantizar que los propietarios cobraran las rentas procedentes de la intensificación. Este trabajoso cometido correspondió a la delegación Provincial del Instituto de Reforma Agraria, siendo sancionadas sus decisiones por el Consejo Ejecutivo del mismo. La segunda dimensión, igualmente importante, viene dada porque las irrefrenables ansias de buena parte de la patronal de desahuciar a los campesinos que habían trabajado en fincas, bien invadidas bien intensificadas, no eran una solución al problema. Ante el complejísimo mar de fondo de un nuevo estallido social en el campo, posiblemente mucho más agudo de lo que resultara la huelga general campesina de junio de 1934, el diputado cedista Manuel Giménez Fernández no cejó en su empeño de *aguantar* a los “intensificados” en las fincas: efectivamente, el decreto de 21 de diciembre de 1934, que al cabo le costaría el puesto, permitía la siembra sobre rastrojos hasta el verano de 1935. Aunque se trata de un nuevo aplazamiento a la solución del problema, al menos no significaba la expulsión irremediable de varios miles de campesinos extremeños de las fincas. Respecto al papel desempeñado por las Juntas Provinciales en la aplicación de este decreto debemos decir que a ellas correspondía la última palabra sobre las fincas en que recaía la prórroga; en definitiva, un papel protagonista. En este apartado queremos hacer el ejercicio de repasar qué pasó con las rentas durante 1934 dejando la cuestión de los resiembros y el rastroje para el siguiente capítulo.

De todos los colectivos sociales implicados en la lucha en el campo, parece que sólo los anarquistas comprendieron lo que había de significar la victoria conservadora de noviembre de 1933. En la zona de Navalmoral ya habían hecho sentir su rechazo no acudiendo a votar, superando la abstención en este distrito el 53%⁷⁶¹. En diciembre se produjo un estallido insurreccional anarquista de cierta importancia tanto en Navalmoral y

⁷⁵⁹ El seguimiento de estos casos, en las Actas de la JPRA de Cáceres, sesiones de 27 y 28 de junio de 1935.

⁷⁶⁰ Para estos comicios, vid. AYALA, Fernando (2002): *Las elecciones...*, pp. 127-141.

⁷⁶¹ *Ibidem*, pág. 141.

Peraleda de la Mata, como en La Vera y en las proximidades de Plasencia. Sin embargo, tuvo escasa incidencia en el resto del campo cacereño. Quienes sí reaccionaron raudos ante la nueva situación electoral creada, animados por el éxito de los diputados propietarios de Derecha Regional Agraria, fueron los terratenientes provinciales. El conspicuo Alfonso Bardají recomendaba a los afiliados a la Federación de Propietarios que no cedieran nada de tierra a los yunteros ya que “había que hundir a los campesinos que no les votaron”⁷⁶². Además comenzaron a llevar hasta los tribunales “la cuestión de los asentamientos que se habían realizado bajo la responsabilidad propia del Gobernador de Extremadura, exigiendo la devolución de sus tierras y la anulación de aquellos asentamientos”⁷⁶³. Recordemos que en ese momento aún se encontraban los yunteros que se habían beneficiado del decreto de Intensificación, muchos de ellos recién auxiliados por el Estado, en plenos barbechos y a la espera de la primera cosecha en condiciones. La reacción no se hizo esperar y de nuevo, aunque con mucha menor intensidad, reapareció el fenómeno de las roturaciones arbitrarias y de las invasiones de fincas. Según Juan García, esta vez fueron unos 5.500 los yunteros implicados, superando los 500 en Zarza la Mayor, Montehermoso, Coria y Navas del Madroño⁷⁶⁴.

Nada más conocerse los resultados de las elecciones de 1933 comenzaron los movimientos de los propietarios para liberarse de los campesinos y cobrar las rentas. Desde las páginas de **Decimos**, Alfonso Bardají, recordaba quien había llevado a cabo la intensificación:

“...Un desaprensivo señor, colocado por el azar de Gobernador General de Extremadura, con la colaboración de las autoridades gubernativas y dócilmente secundado por equipos de técnicos del Estado, ordenó la ocupación de multitud de fincas, que fueron arrebatadas a sus dueños y entregadas a campesinos que no habían sido nunca labradores, sino braceros...”⁷⁶⁵

Aparte de las descalificaciones a Peña Novo, el interés de sus declaraciones estriba en que perfila cuál va a ser la postura de los propietarios ante esta cuestión:

“...desean que se fije por quien tenga atribuciones para ello la renta justa por el disfrute de esa tierra ocupada y se declare que los derechos de los labradores terminen con el levantamiento de las mieses. La renta deberá señalarse en la misma cantidad fija, o en la misma proporción que los frutos, que esté convenida para los terrenos análogos cedidos en la misma finca, si los hay, y en su defecto en las colindantes”⁷⁶⁶

Es decir que tras señalar que la vía interdictal no puede ser la general para todos los casos, pone como objetivo el fin de los asentamientos para después de las cosechas y la fijación de una renta. Ante las presiones de los propietarios de Derecha Regional Agraria y de la CEDA, el gobierno debía hacer pública su postura en algún texto legal que aclarara la nueva situación respecto a las fincas intensificadas. Esto dio lugar a una toma de posiciones por parte de los propietarios, que desde las páginas del Boletín de la Agrupación de Propietarios de Fincas Rústicas anunciaban:

⁷⁶² AYALA, Fernando (2000): Op. Cit., pág. 411.

⁷⁶³ GARCÍA PÉREZ, Juan (1982): Op. Cit., pág. 316.

⁷⁶⁴ *Ibidem*, pág. 317. Desde las páginas de **Decimos** (Trujillo), Bardají opinaba que se trataba de una consigna simultánea dada desde las Casas del Pueblo a los yunteros. Cf. **Decimos**, número 32, enero 1934, pág. 2. Para que podamos observar lo cíclico del proceso resulta ilustrativo el caso de la Dehesa Gazcos de Brozas, propiedad de Blanca Bonilla: entre 1931-1932, un cuarto de la misma fue puesta en laboreo forzoso —caso excepcional— por la Comisión de Policía Rural; entre 1932-1933 el segundo cuarto fue intensificado; ahora, los otros dos cuartos fueron invadidos. Se trataba de la clásica finca llevada tradicionalmente sólo a pastos que los yunteros consideraban que podía ser labrada. Esta información en **ADGDR** – Fondo Reforma Agraria Cáceres – Caja 46 – Informe del Ingeniero Agrónomo Delfín de Irujo sobre inclusión en el inventario de la Dehesa Gazcos de 29 de septiembre de 1934.

⁷⁶⁵ BARDAJÍ, Alfonso (1933): “A los propietarios de fincas. Sobre intensificaciones de cultivos”, **Decimos** (Trujillo), número 30, pág. 2 (El artículo está fechado en Trujillo el 18 de diciembre de 1933).

⁷⁶⁶ *Ibidem*.

“...Ante la situación especial producida por las invasiones de fincas que tienen lugar en la provincia de Cáceres y por el proyecto de ley con el que se intenta legitimar las ocupaciones arbitrarias llevadas a cabo por orden del Gobernador Sr. Peña Novo la directiva de esta Agrupación ha tomado diferentes iniciativas y realizado diversas gestiones, incluso con elementos parlamentarios, que no es posible ni discreto detallar en este lugar, pero que, sin duda alguna, contribuirán de una manera eficaz a la defensa de los propietarios de dicha región”⁷⁶⁷

De estas declaraciones queremos destacar la expresión “legitimar”, es decir, dar rango legal a lo ocurrido durante la actuación de Peña Novo en el invierno de 1932-33, con lo cual el objetivo *a priori* de los propietarios era combatir esa posible legitimación. Como enseguida veremos, el rumbo tomado por la ley se dirigió más bien a garantizar el cobro de las rentas derivadas de esas “ocupaciones arbitrarias”. Añadimos, además, esa referencia a las negociaciones con parlamentarios “que no es posible ni discreto detallar” y que abundan en la deriva tomada por la futura ley. Ahora bien, en el semanario trujillano **Decimos**, Alfonso Bardají narra que lo que se tramaba era un “contraproyecto” que sería entregado a los diputados cedistas y que seguirían las indicaciones del Comité de Enlace de Entidades Agropecuarias para cambiar todo lo posible del original proyecto mediante enmiendas o durante la discusión parlamentaria⁷⁶⁸.

El nuevo Ministro, el radical Cirilo del Río se vio acorralado por una compleja herencia jurídica —los asentamientos de Peña Novo— y el conocido asunto de los interdictos de desahucio que algunos jueces estaban ya ejecutando en la provincia. Cuando el proyecto de ley ya estaba perfilado, Del Río se refería a que la intencionalidad del mismo era “que el campesino mantuviera las tierras hasta que recoja la cosecha y que al propietario le pague la renta el Instituto de Reforma Agraria”⁷⁶⁹.

La CEDA eligió a Adolfo Fernández Gutiérrez, uno de los diputados de Derecha Regional Agraria, para lanzar un duro discurso contra la ilegalidad del decreto de Intensificación y el peligro de “convalidar, dándole cauce legal, una porción de hechos ilegales [que] lleva en sí la ruina de la provincia”⁷⁷⁰. El tono catastrofista y apologético no es sino la enésima argumentación de los propietarios a favor del aprovechamiento ganadero y forestal unido ahora a la exigencia de responsabilidades e indemnizaciones por todo lo acaecido en sus fincas: curiosamente, en nombre de quienes habían sido incapaces durante decenios de indemnizar a sus arrendatarios por las mejoras efectuadas en las fincas, exigían ahora cobrar por los daños que entendían que la sembradura había dejado en sus propiedades.

Como muestra de que aún las diferencias entre radicales y cedistas eran grandes, contamos con las aportaciones del diputado lerroxista por Cáceres Fulgencio Díez Pastor. Uno de los aspectos más interesantes de su intervención en el debate sobre la futura ley de 11 de febrero de 1934 fue el referido a reconocer que “las intensificaciones de cultivo vinieron a aumentar el número de yunteros; una cantidad grande de campesinos vio una salida para emplear sus actividades, y en estos momentos —añadía— hay en la provincia de Cáceres más yunteros que nunca”⁷⁷¹. De este modo podemos contrastar algo que ya anunciábamos anteriormente: que la posibilidad de obtener tierras para labrar lanzó a los campos a numerosos trabajadores llamémosles “urbanos” que, ante la situación de crisis

⁷⁶⁷ BAPFR (1934), Madrid, número 25, pág. 3.

⁷⁶⁸ BARDAJÍ, Alfonso (1934): “Intensificaciones de cultivos”, **Decimos** (Trujillo), número 32, pág. 2. La creación de un Comité de Enlace de Entidades Agropecuarias era un objetivo prioritario de la Agrupación de Propietarios de Fincas Rústicas que se obtuvo en la Asamblea Nacional de Labradores de 18 de septiembre de 1933 y en la que Extremadura estaba muy bien representada con tres miembros en la Junta Directiva entre los cuales se encontraba Teixeira (que sería vocal también en el Consejo Ejecutivo del IRA) Y Fernando Muñoz Fernández de Soria, gran propietario y máximo representante en tiempos del albismo en Cáceres y presidente de la Diputación en 1921. Vid. CABRERA, Mercedes (1976): Loc. Cit., pág. 137.

⁷⁶⁹ El desarrollo de este debate y las intervenciones de los diputados extremeños en AYALA (2000): Op. Cit., volumen II, pp. 428-440 y 486-502.

⁷⁷⁰ *Ibidem*, pág. 429.

⁷⁷¹ *Ibidem*, pág. 374.

económica, vieron en el retorno a la agricultura una forma de mantener a sus familias. El diputado Díez Pastor, a nuestro entender con una postura valiente, mantuvo un voto particular para que los yunteros, tal y como haría de otra manera Giménez Fernández, permanecieran un año más (hasta septiembre de 1935) en las fincas. La razón aducida por el diputado radical era el reconocimiento de una realidad palmaria: “hay propietarios que niegan sistemáticamente sus tierras a los cultivadores”⁷⁷². Viniendo de un personaje con un sesgo mucho más moderado que quienes habían desempeñado tareas de gobierno durante el Primer Bienio, consideramos que la actitud obstruccionista era reconocida explícitamente. Como era de imaginar, el voto particular quedó frenado y no salió adelante.

Por añadir una aproximación desde otro sector político al debate sobre la ley de febrero de 1934, cuando apenas quedaban dos días para su aprobación, el diputado socialista Luis Romero Solano hacía un llamamiento “a los Ministros de Agricultura y de Obras Públicas, conocedores ya de esta tragedia de Extremadura [para que] mediten acerca de ella, porque resulta que toda la semana pasada hemos estado nombrando aquí a Extremadura, pero no se le ha nombrado para poner fin a la tragedia que vive, no se le ha nombrado para llamar a la comprensión a los patronos y terratenientes”⁷⁷³.

Pero del seguimiento de la transcripción que Fernando Ayala realiza de los debates sobre esta ley se puede observar que a los diputados de la Minoría Agraria, ahora con mayor representación en los bancos cedistas, sólo les interesa un arma legal que garantizara que los propietarios extremeños cobraran la renta de las tierras intensificadas por cualquier medio. Así, el diputado Azpeitia, tras insistir de nuevo en la ilegalidad del decreto reclamaba que la renta a pagar no fuera la catastral, sino la justa, argumentando que “hasta ahora el Avance Catastral calificaba fiscalmente a las tierras con un líquido imponible según el aprovechamiento a cultivo empleado y ahora puede ser distinto con lo cual no pagarían lo mismo”⁷⁷⁴. Una gran paradoja: luego de aumentar sus posesiones con el exceso de cabida, de incurrir en fraude fiscal a través de la obsolescencia del amillaramiento, de cuestionar el líquido imponible hasta la saciedad para pagar menos por contribución...ahora que los que debían pagar eran otros, Azpeitia, en nombre de los propietarios, pedía la revisión. Era el trasfondo económico de esta ley: una vez en el poder, la representación de los propietarios quería garantizar no sólo la recuperación de sus tierras y la expulsión de los yunteros, sino también que el Estado, a través del Instituto de Reforma Agraria, pagase hasta el último céntimo de las cosechas desde enero de 1933 hasta el verano de 1934.

Y así se hizo. Cuando se sanciona la ley de 11 de febrero de 1934, se exige a los campesinos que finalmente abonaran “en concepto de renta a quienes corresponda la posesión jurídica de las tierras la renta catastral asignada a las parcelas que cultiven, respondiendo solidariamente de su pago el Instituto de Reforma Agraria”⁷⁷⁵. Al menos, la ley ponía límites a la discrecionalidad dejando en suspenso “los procedimientos judiciales de toda clase, seguidos para desalojar a los actuales llevadores de las parcelas” y dando de plazo hasta el 1 de agosto de 1934 a los yunteros para desalojar las fincas. De este modo, no hacía sino aplazarse el problema, ya que los 14000 campesinos que habían sido asentados quedarían sin tierras durante aquel verano.

La ley añadía en su artículo 3º la posibilidad de que aquellas fincas que hubieran sido intensificadas podrían ser ocupadas temporalmente bajo supervisión del IRA “en aquellos pueblos de Extremadura donde se aprecie grave crisis de paro campesino”. Si bien este

⁷⁷² *Ibidem*, pág. 500.

⁷⁷³ *Ibidem*, pág. 453.

⁷⁷⁴ *Ibidem*, pág. 488.

⁷⁷⁵ Artículo 1º de la Ley de 11 de febrero de 1934. Gaceta de Madrid, número 47, 16 de febrero de 1934. La palabra “solidaria” en lugar de “subsidiaria” procede del propio Azpeitia en la misma intervención a la que nos referíamos con anterioridad.

asunto se refería exclusivamente a las incluidas en el apartado 7º de la base 5ª, es decir, a terrenos incultos o manifiestamente mal cultivados, dio lugar a diversas órdenes del Ministerio de Agricultura ante las presiones de los propietarios⁷⁷⁶. De nuevo, un anuncio a medias requirió de varias medidas aclaratorias con el siguiente resultado final: se estudiaron 10 fincas, con un total de 4068 hectáreas y los informes elaborados “no fueron tomados en cuenta por la superioridad”⁷⁷⁷. Era evidente que el problema no quedaba solucionado lo más mínimo.

Tanto empeño en evitar cualquier intervencionismo derivado de la ley de 11 de febrero de 1934 contrasta con los esfuerzos de los propietarios para garantizarse el cobro de las rentas. Por si los campesinos no tenían bastante con la expulsión de las tierras, además las parcas cosechas que pudieran recoger quedaban hipotecadas antes de la recolección. Todo quedaba en manos de los ayuntamientos. Por un lado, los dos millones y medio de pesetas que se habían entregado a los campesinos anunciados en mayo de 1933 y no abonados al menos hasta octubre de aquel año a través del Servicio Nacional de Crédito Agrícola (SENCA) debían ser reintegrados utilizando la cosecha como medio de pago⁷⁷⁸. Por otro, el IRA se encargaba de recordarle a los ayuntamientos “que avalaron con su firma juntamente con el Instituto” durante la aplicación del decreto de Intensificación la obligación de “intervenir las cosechas constituyendo sus productos en depósito, hasta que se proceda a su venta, ingresando en la caja del SENCA, la parte del producto de las mismas que sea necesaria para saldar el auxilio recibido, sus intereses y la renta de los propietarios”⁷⁷⁹.

Los preparativos para el pago de las rentas tuvieron que pasar un último *hándicap*. Se trata del Consejo Ejecutivo del IRA, al que correspondió dar el visto bueno a los expedientes; es decir, el IRA debía dictaminar sobre el ajuste particular de cada caso entre el decreto de Intensificación y la ley de 11 de febrero de 1934. En su sesión de 15 de junio se decidió prevenir posibles arbitrariedades en el cobro de las rentas exigiendo algunas garantías. El telón de fondo del asunto era que al no existir suficiente documentación escrita y aprobarse verbalmente numerosos expedientes por parte de Peña Novo, debía acreditarse fehacientemente que se había llevado a cabo la intensificación⁷⁸⁰. Entre otras prevenciones se solicitaba a los propietarios toda la documentación que pudieran tener; a la Jefatura Provincial del IRA los pueblos que ellos entendían que se habían visto implicados realmente en el decreto y a la Sección Agronómica que efectivamente se hubiera cambiado el uso predominantemente ganadero por sembradura de trigo y legumbres en las fincas implicadas. Por lo que podemos entrever de las fuentes consultadas, la Federación de Propietarios pensaba que podría obtener del IRA la renta catastral por aquellos dos años en toda finca en la que hubiera habido cualquier atisbo de invasión o roturación arbitraria y no solamente de intensificación. La realidad fue bien distinta. Los expedientes aprobados fueron publicados por el Boletín Oficial de la Provincia una vez se verificó que habían sido realmente “tramitados por el Gobernador General de Extremadura” y que quedaban

⁷⁷⁶ Efectivamente, primero fue la Jefatura Provincial de Reforma Agraria quien estableció un trámite para las denuncias sobre ese tipo de fincas que debían hacerse, señalaba el artículo 2º “por los yunteros necesitados faltos de tierra para labrar”. En compañía de los informes de los ayuntamientos, los técnicos estudiarían el caso para ver si se llevaba a cabo la ocupación temporal. Vid. Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, 21 de febrero de 1934, pág. 1. Ante esta circular, la Federación de Propietarios de Fincas Rústicas de Cáceres presionó al Ministerio para que dictara normas sobre el artículo 3º de la Ley de 11 de febrero de 1934, de ahí la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de febrero de 1934, Gaceta del 27, en el que aclara que realmente se trata de las fincas que fueran susceptibles de cultivo al tercio.

⁷⁷⁷ **ADGDR**, Fondo Reforma Agraria – Cáceres, caja 48. “Informe del Servicio Provincial de Cáceres sobre la labor realizada desde la constitución del servicio”, 1 de junio de 1935, pág. 8. Las fincas en cuestión fueron Lagartera de Perero y de Doña Inés del término de Alcántara; Vegas de la Iglesia, Cazuela y Mediana de Coria; El Encín y la Lancera de Torrejoncillo; la Dehesa Matilla de Casas de Millán; Valdelayegua de Alcuéscar y el Valle y Tozuelo de San Juan y Don Lucas de Trujillo.

⁷⁷⁸ Circular del Instituto de Reforma Agraria de 9 de mayo de 1934, Gaceta del 10.

⁷⁷⁹ Circular del Instituto de Reforma Agraria de 19 de abril de 1934, Gaceta del 19. Además, el IRA exigía acusar recibo de dicha Circular en previsión de que se hiciera caso omiso de la misma y que, tal y como fue corriente numerosos yunteros se llevaran lo recolectado a su casa.

⁷⁸⁰ Cf. Actas del Consejo Ejecutivo del IRA, sesión de 15 de junio de 1934.

incluidos en los preceptos de la antedicha ley de 11 de febrero de 1934⁷⁸¹. Por el camino quedaron aquellos expedientes que con posterioridad (vid. supra capítulo 5) habían sido aprobados en Consejo de Ministros y que se ajustaron a otros trámites⁷⁸²; igualmente ocurrió con los que a pesar de haber sido aprobados por Peña Novo finalmente no se llevaron a efecto o fueron anulados por diversas causas⁷⁸³. En todos los que el Consejo Ejecutivo frenó aparece el voto en contra de los vocales propietarios, muestra del interés por cobrar una indemnización del Estado a toda costa.

Un caso particular ocurrió en Plasencia, donde el Abogado del Estado del Consejo Ejecutivo, tras estudiar el caso, no vio con suficiente claridad que se hubiera “verificado intensificación propiamente dicha y que haya intervenido el Gobernador General de Extremadura”⁷⁸⁴. Ni el Servicio Agronómico ni la Jefatura Provincial del IRA pudieron acreditar con certeza si esa situación se produjo, por lo que se desestimó la petición de varios propietarios placentinos. Este tipo de situaciones hace pensar en que ocurrió con las fincas que no fueron consideradas bajo los preceptos de la ley de 11 de febrero de 1934. Pues bien, de la documentación hallada en el Archivo Municipal de Plasencia podemos colegir que no existía contrato alguno de arrendamiento entre propietarios y yunteros pero sí había existido “ocupación de la labor” de las referidas fincas. Se hizo necesaria la mediación del Gobernador Civil, por lo que pensamos que esta situación pudo ser frecuente en Extremadura. A través de un Delegado gubernativo se reunió tras la recolección a las partes sin que en ningún caso “después de repetidas reuniones se pudiese llegar a un acuerdo a pesar de las exhortaciones del Sr. Delegado para llegar a una solución de concordia”⁷⁸⁵. Lo curioso del caso es que todos los propietarios implicados mantuvieron una actitud fuertemente obstruccionista, afectando a diez propietarios y a diecisiete fincas. El acuerdo al que finalmente se llegó es que se abonara un 20% de la cosecha para el propietario y el resto para los yunteros, siendo aceptado a regañadientes por los dueños de las fincas⁷⁸⁶. Es obvio que se había producido una ocupación ilegal y que eso debía generar una indemnización a los propietarios, pero nos remitimos a las valoraciones realizadas en el capítulo anterior sobre las causas de las invasiones. En el recién narrado caso de Plasencia las fincas reseñadas eran prácticamente la totalidad de las circundantes de la Ciudad o, lo que es lo mismo, no se habían producido cesiones de tierras como parte de la estrategia llevada a cabo desde el acuerdo de la Federación de Propietarios en el otoño de 1932. De ahí la cuestionable legitimidad de la petición al IRA de cobrar la renta catastral.

Tabla 6D:

**Renta satisfecha a los propietarios según la ley de 11 de febrero de 1934
(Expedientes aprobados por el Gobernador General)**

Comarca	Nº de fincas	Renta
Alcántara	34	152.361,00
Cáceres	77	93.971,89
Coria N	1	1.598,00
Coria S	22	68.978,75
S ^{as} de Guadalupe	92	110.016,15
Navalmoral	35	135.728,55
Plasencia S	32	89628
Trujillo	278	587.847,25
Total	571	1.240.129,50

Fuente: elaboración propia a partir de los datos de ADGDR, Reforma Agraria - Cáceres, caja 48: **Memoria del Servicio Provincial de Cáceres, 1935.**

⁷⁸¹ Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, 27 de junio de 1934, pág. 1 y 2.

⁷⁸² Es el caso de Tejada de Tiétar, vid. Actas del Consejo Ejecutivo del IRA, sesión de 20 de junio de 1934.

⁷⁸³ *Ibidem*, es el caso de Villamesías.

⁷⁸⁴ “Expediente de Plasencia”, en Actas del Consejo Ejecutivo del IRA de 27 de junio de 1934.

⁷⁸⁵ **Archivo Municipal de Plasencia**, Reforma Agraria, s.c.

⁷⁸⁶ No podemos evitar en este punto, al recordar el nombre de las fincas, que muchas de ellas habían sido adquiridas por oligarcas locales antepasados de los propietarios actuales durante la desamortización de Madoz de entre el rico patrimonio de propios y comunes de la Ciudad de Plasencia.

Como se puede observar, se consideraron como expedientes realmente aprobados por Peña Novo un total de 571, siendo el montante de la renta a satisfacer de más de un millón doscientas mil pesetas. Por encima de cualquier otra consideración, creemos que se debe tener en cuenta que la ley de 11 de febrero de 1934 fue el triunfo de los propietarios extremeños en la consideración de la intensificación como una flagrante ilegalidad de la que el Estado debía asumir las responsabilidades. Con el abono de estas rentas quedaba zanjada su deuda y además, por el momento, los yunteros expulsados de las fincas. Más a la derecha parece que no se vio así. Desde las páginas de **Decimos**, Bardají no aprueba la definitiva legitimación de los asentamientos de Peña Novo dirigiéndose de forma vehemente hacia los diputados agrarios:

“...¿Por qué señores Casanueva, Del Río y Álvarez Mendizábal, los propietarios de Cáceres son de distinta condición y distinto trato que los de Salamanca, Ciudad Real y Cuenca? ¿Será porque ustedes no nos representan? No veo otra explicación ¿Por qué diputados agrarios en el asunto de más trascendencia que para nuestra provincia han de discutir estas Cortes se inhiben de la lucha y buscan una huida vergonzosa? ¿No se dan cuenta de que no se les eligió para eso? Yo estoy hecho un lío: tener entre las manos la carta del triunfo, y perder la partida. Pero no desespero: volveremos a empezar; y por primera providencia abominaremos de todos los partidos políticos. ¡Viva el fascio!”⁷⁸⁷

Consideramos que la deriva ultraderechista de quien ostentaba la máxima representación de los propietarios cacereños ilustra bastante bien cómo la suerte de cualquier medida mínimamente reformista estaba echada.

⁷⁸⁷ BARDAJÍ, Alfonso (1934): “Reflexiones de un terrateniente”. **Decimos** (Trujillo), número 38, pág. 3.

6.2. La Propiedad Expropiable

Para poner en marcha la Reforma Agraria, los dos elementos burocráticos imprescindibles eran el censo de campesinos y el Inventario de la Propiedad Expropiable. Sobre aquél, poco más podemos añadir; sobre éste, cabe decir en primer lugar que tiene un gran parecido con el anterior: cuando se promulgó la ley de “Reforma de la Reforma Agraria” en agosto de 1935 todavía subsistían recursos y situaciones jurídicas sin esclarecer. En la línea que venimos argumentando, con esto estaría todo dicho, pero el Inventario o Registro de la Propiedad Expropiable da para mucho más. De manera que este fue un elemento más de dilación de la aplicación de la Reforma que permitió a los propietarios, especialmente a los que no pertenecieran a la Grandeza de España, librarse de cualquier posibilidad de expropiación.

Como fuente, el Registro de la Propiedad Expropiable ha dado un gran juego. Malefakis se refería al mismo como el mejor medio de obtener la identidad de los grandes terratenientes para la historia de la propiedad de la tierra en España. Hablaba de los 254 volúmenes conservados por el entonces Instituto Nacional de Colonización y que hoy sólo se pueden consultar en formato microfilm⁷⁸⁸. Entre los inconvenientes que encontraba estaban los extravíos, la presencia sólo de las fincas sujetas potencialmente a expropiación, la calidad de información según los registradores y el difícil manejo del mismo. Mata Olmo y López Ontiveros comentan que lo que los investigadores consultamos no es el Registro tal cual, que debía haberse organizado por un sistema de fichas según una Orden del IRA de 13 de marzo del 33, sino “las copias certificadas del Libro de Inventario que se llevaba en los registros y que periódicamente se remitían a Madrid”⁷⁸⁹. De lo comentado por Malefakis aplicado a Cáceres hay de todo: faltan datos de algunos pueblos y la calidad de las certificaciones varía. La cuestión de lo potencialmente expropiable se puede solventar en parte cruzando las declaraciones con los recursos sobre inclusión de fincas en el Inventario que fueron informados por personal técnico del IRA —se realizaron cerca de 200 informes sobre esta cuestión— pero el mayor problema que presenta la provincia de Cáceres es que supera los 200 pueblos y las declaraciones del inventario suponen más de 3000 páginas de información por procesar. Aún conociendo las limitaciones de la fuente y reafirmandonos en la clásica aseveración de la representatividad de la misma para ofrecer tendencias y datos globales, trataremos de desagregarla hasta donde sea posible.

Tres son los puntos que, a nuestro entender, merecen la pena ser tratados con cierto detenimiento:

1º.- Los supuestos expropiatorios y la declaración de fincas con el amplio repertorio de resistencias a que dieron lugar.

2º.- La Grandeza de España como ejemplo de una riqueza bien inventariada, sobre la que realmente recayó el grueso de lo ejecutado en Reforma Agraria.

3º.- La información tal cual del Registro de la Propiedad Expropiable como aproximación cuantitativa: análisis por comarcas, causas de inclusión, métodos de transferencia de las fincas y bases por las que se veían afectadas.

⁷⁸⁸ *Reforma agraria y revolución campesina...* Apéndice I, pág. 465.

⁷⁸⁹ *Propiedad de la tierra y reforma agraria en Córdoba...*, pág. 27.

6.2.1. Los supuestos expropiatorios, la declaración de fincas y los recursos contra la inclusión en el Inventario de las fincas sujetas a posible expropiación con indemnización

La base 7ª de la ley de 1932 establecía que “en cuanto se constituya el Instituto, procederá a la formación de los bienes comprendidos en la base 5ª”. A pesar de anunciar órdenes y disposiciones aclaratorias —según Mata Olmo y López Ontiveros fueron necesarias más de 20⁷⁹⁰—, lo cierto es que se precisaba bastante el procedimiento a seguir. Se responsabilizaba del mismo a los registradores de la propiedad, se establecía un plazo de un mes para presentar las declaraciones y el IRA se daba un año para tener terminado el Registro⁷⁹¹.

Se daba prioridad a la inclusión en el Inventario de determinadas tierras comprendidas en diferentes apartados de la base 5ª que eran los que habían de constituir el grueso de la Reforma Agraria:

- Las no sometidas a explotación directa y las compradas con fines especulativos o rentistas (apartado 5).
- Las procedentes de señoríos jurisdiccionales y viejos señoríos que continuaran siendo arrendados bajo la cláusula de “a riesgo y ventura” (apartado 6)
- Las que no hubieran ejecutado las obras previstas en el Plan Nacional de Obras Hidráulicas para puesta en riego (apartado 8)
- Las famosas tierras de ruedo, las próximas al casco urbano de los pueblos, en caso de que no hubiera cultivo directo y que el propietario poseyera en el mismo término fincas que superasen un valor en renta catastral de 1000 pesetas (apartado 10)
- Aquellas que, en manos de un solo propietario superasen una sexta parte del término municipal y además pagara por ellas un 20% del total del líquido imponible del pueblo (apartado 11)
- Las sistemáticamente arrendadas durante más de 12 años (apartado 12)
- Las que superasen los límites que concretaran las Juntas Provinciales y a las que ya nos hemos referido según la horquilla prevista en el apartado 13 y que en Cáceres se fue de forma mayoritaria hacia el tope máximo.

Aunque esta casuística sea muy variada, los estudios de Pérez Yruela para Córdoba o de Sígler para Cádiz nos muestran que eran estos dos últimos apartados en los que quedaron reflejadas la mayor parte de las fincas⁷⁹². Cáceres desde luego no se desvió de esta tendencia ya que sobre los datos disponibles un 63% se consideraron incluidas por el 12 y un 48% por el 13. No se deben sumar estos porcentajes ya que en las declaraciones se podían incluir las fincas por más de un apartado.

Pero antes de entrar más a fondo en estas consideraciones, creemos que lo fundamentado de esta tendencia permite relativizar la hipótesis de Malefakis, sostenida durante años, de que al incluirse las tierras de ruedo “la reforma acabó por dañar más a los pequeños y medianos propietarios que a los latifundistas del sur”⁷⁹³. Es cierto que la cuestión de los “enemigos innecesarios de la reforma” estará siempre presente, pero con los datos del Registro de la Propiedad Expropiable en la mano, lo que se demuestra es que la Reforma atacaba la gran propiedad —componente sociopolítico— y a los arrendamientos

⁷⁹⁰ *Ibidem*, pág. 24.

⁷⁹¹ No menos importante es la inclusión en esta Base de una referencia a otro futuro Registro, que podíamos llamar de carácter forestal: montes públicos, baldíos, terrenos necesitados de reforestación, montes privados de explotación defectuosa...

⁷⁹² En el caso de Córdoba el 90% de las fincas potencialmente expropiable se encontraba recogida en estos dos apartados. Cf. PÉREZ YRUELA (1979): *Op. Cit.*, pág. 82 y SÍGLER, Fernando: *Op. Cit.*, apéndices.

⁷⁹³ *Reforma agraria...*, pág. 252.

sistemáticos —componente socioeconómico—. Además, al unirse en tantos casos el apartado 12 con el 13 de la base 5ª, ambos componentes se complementan. Si además el apartado 6 fue el principal camino para incluir todas las tierras de la Grandeza de España, nos parece un tanto arriesgado pensar que los pequeños poseedores de tierra extremeños creyeran amenazadas sus posesiones. Viendo las cosas en el largo plazo, la inclusión de las tierras de ruedo pudieron tener en la mente del legislador un claro elemento de desmonte de una realidad histórica: esas tierras habían pertenecido de forma mayoritaria a los propios y comunes de los pueblos; fueron desamortizadas en la forma que ya conocemos y fueron garante en muchos lugares de la base territorial para feudos políticos⁷⁹⁴. Lo que apuntamos es igualmente una hipótesis que se podría contrastar para otras provincias, pero que no nos parece descabellada.

Al plantear los supuestos expropiatorios, debemos continuar con ese repertorio de recortes que por diferentes vías recibió el reformismo agrario durante los años 30 y que venimos desgranando a lo largo de esta Memoria. En esta cuestión concreta, la adopción del criterio máximo que adoptó la Junta Provincial de Reforma Agraria en la gran mayoría de los pueblos cacereños significaba que aunque los grandes propietarios fueran expropiados, pudieran conservar fincas superiores a las 500 hectáreas; es decir, se permitía que conservaran buena parte de sus latifundios. Como a esto ya nos hemos referido más arriba, hay otra medida en la ley de Bases que afectaba sustancialmente a lo que se podía expropiar. Nos referimos a la base 6ª que establecía las fincas que se exceptuaban de la expropiación en su apartado c):

“...Las dehesas de pastos y monte bajo y las de puro pasto, así como los baldíos, eriales y espartizales no susceptibles de un cultivo permanente en un 75% de su extensión superficial”

En Extremadura decir esto equivalía a señalar que la gran mayoría de las dehesas quedaban exentas de toda posible expropiación. Salvo en el caso de las de la Grandeza, esto era un nuevo triunfo para la gran propiedad, que trató durante todo el régimen —como hemos visto con la intensificación de cultivos— de boicotear la ley y sus complementos de la mano de la vocación ganadera de las dehesas y de la imposibilidad de sostener en ellas un cultivo más intensivo. Si esto era así, choca frontalmente con el dato que aportábamos en el capítulo 2º por el cual 1931 fue el año en el que mayor cantidad de tierras de la provincia de Cáceres se dedicaron al cultivo de cereales. El dato de este apartado c) de la base 6ª ha estado relegado a un segundo plano. Sólo Pascual Carrión tuvo claro desde un principio que ese criterio era “demasiado restrictivo ya que hay muchas de las dehesas que tienen un trozo de monte o de mal terreno mayor del 25%, pero el resto es bueno y no hay motivo para dejar ésta en manos del propietario cuando puede cumplir una finalidad social más importante en poder de los campesinos”⁷⁹⁵. El ingeniero agrónomo señalaba de forma meridiana como “en las provincias de Cáceres, Badajoz, Ciudad Real y Salamanca existen muchas grandes fincas que se encuentran en ese caso”.

De manera que lo potencialmente expropiable quedaba muy mermado. Ahora bien, en el caso de Cáceres, existían fincas tan enormes que cuando los técnicos tenían que dictaminar, podían excluir de la inclusión en el inventario la parte de monte bajo y de puro pasto y tener aún cantidad sobrante sobre las 600 hectáreas que había fijado la Junta Provincial como parte potencialmente expropiable. Dejamos todos estos supuestos para el

⁷⁹⁴ En el caso de Plasencia, la mayoría de las fincas a las que ya nos acabamos de referir al tratar la cuestión de las rentas procedentes del Decreto de Intensificación se encontraban en esta situación. Es decir, son técnicamente tierras de ruedo por su ubicación, pero fueron parte del despojo de la desamortización civil, dando lugar a la nueva oligarquía local que por vía de herencias sigue beneficiándose aún de aquella situación.

⁷⁹⁵ Se trata de un documento personal de Pascual Carrión denominado “Algunas observaciones al proyecto de reforma agraria” y que pudimos conocer hace unos años a través del artículo-entrevista mantenido con GARCÍA DELGADO, José Luis (1977): “A propósito de la segunda edición de Los latifundios en España. El ‘modelo Carrión’”, **Investigaciones Económicas** (Madrid), número 2, pp. 57-102.

último subapartado, donde analizamos el amplio repertorio de recursos, para centrarnos ahora en la compleja trama de las declaraciones.

No podemos perder de vista en ningún momento el problema de la ralentización de la Reforma, en este caso causada por la fuerte burocratización a la que algo tan complejo se vio sometido. En previsión de la alarma social que pudiera causar la Base 5ª y su amplia casuística, apenas tres días después de la publicación de la ley de Bases, Marcelino Domingo sanciona un decreto cuya finalidad era que no se hiciera nada sobre las fincas que pudieran estar afectadas por la Reforma: más que en las posibles ventas u ocultaciones, que quedaban más o menos controladas por la ley, se refería a daños sobre las fincas: talas indiscriminadas, variación de las explotaciones de las fincas, de sus rotaciones, venta de ganado...poniéndolo bajo sanción no civil sino penal y encomendando a los ayuntamientos la vigilancia de su cumplimiento y la obligación de presentar denuncias sobre estas cuestiones⁷⁹⁶.

Hasta el 4 de noviembre de 1932 no se anunció en la Gaceta la creación del Instituto de Reforma Agraria, con lo que resulta hasta meritorio que el 1 de enero de 1933 por fin se publicara la Circular que exigía la declaración de fincas a efectos de su inclusión en el Inventario, el modelo a cumplimentar y el procedimiento a seguir⁷⁹⁷. Así pues, al terminar el año debía estar disponible el Registro de la Propiedad Expropiable que debía servir, unido al censo de campesinos, de herramienta indispensable para la puesta en marcha de la Reforma. El plazo para efectuar las declaraciones era de treinta días hábiles, con lo que los primeros días de febrero debían estar presentadas todas: primera medida no respetada, ya que finalmente entre prórrogas y dilaciones no se terminó hasta el 2 de abril. Un aspecto bastante importante es el de las posibles denuncias que se podían efectuar y que se regularon por decreto de 14 de abril de 1933 pero que consideramos, siguiendo a Mata Olmo y López Ontiveros, que debieron tener escasa repercusión por ser el medio empleado “complicado y disuasorio”⁷⁹⁸.

De este mismo decreto resulta más interesante su segunda parte, que regula entre el artículo 9º y el 12º un aspecto que no trataba el publicado el 1 de enero a la hora de declarar las fincas. Nos referimos a los recursos sobre la inclusión en el inventario, que debían ser interpuestos ante el Registrador de la Propiedad y resueltos por la máxima instancia en la materia, es decir, por el Consejo Ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria. Nosotros hemos podido consultar más de 300 reclamaciones impuestas sobre las fincas que podían quedar sujetas a expropiación con indemnización y más de 50 presentadas por la Grandeza de España.

Hay que discernir entre lo que son reclamaciones contra la inclusión en el inventario y lo que luego serían recursos contra la expropiación. Todo esto forma parte de una larga cadena de defensa de la propiedad que en el caso de la Grandeza de España comienza por tratar de acreditar los servicios familiares a la patria, sigue con enmarañar la propiedad de las fincas en un sinfín de proindivisos, instituciones fideicomisarias y complejas herencias; que continúa con el recurso de carácter técnico —que es en el que ahora nos detendremos— contra la inclusión en el inventario y que luego culminará con la expropiación y el subsiguiente recurso interpuesto ante el Instituto de Reforma Agraria y la posterior alzada y casación en la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.

Como señalábamos, centrándonos por el momento en estos recursos de carácter técnico, los Servicios Provinciales de Reforma Agraria debieron informar al Consejo Ejecutivo sobre la situación real de 59.770 hectáreas de la Grandeza de España y sobre

⁷⁹⁶ Decreto del Ministerio de Agricultura de 18 de septiembre de 1932, Gaceta de Madrid de 20 de septiembre.

⁷⁹⁷ Orden de la Dirección General de Reforma Agraria de 30 de diciembre de 1932, Gaceta de Madrid de 1 de enero de 1933.

⁷⁹⁸ Op. Cit., pág. 27.

185.369 del resto de recurrentes que trataban de no ver sus fincas incluidas en una posible expropiación aunque fuese sujeta a indemnización.

Tratemos ahora de estos últimos. En los archivos del antiguo IRYDA hemos podido consultar poco más de 300 recursos, de entre los cuales más de la mitad, 145, requirieron un informe técnico de los Servicios Provinciales de Reforma Agraria para ayudar al Consejo Ejecutivo a dilucidar sobre su exclusión o inclusión definitiva en el Inventario. La mayoría de estos informes proceden de 1934, más de un año después de que terminaran las declaraciones. Pero siguiendo con el interminable alargamiento de cada procedimiento, cerca de una treintena de recursos aparecen con la siguiente nota impresa con sello de caucho:

“...Anulado el inventario de fincas susceptibles de expropiación por ley 1 de agosto de 1935, la sección propone el sobreseimiento y archivo del presente expediente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º del decreto de 29 de agosto de 1935”

Así pues, en torno a un 10% de los recursos presentados no tenían sentencia firme más de dos años después de publicado el decreto que los regulaba. La fuerte centralización del IRA, las maniobras dilatorias de la representación propietaria que hemos visto aparecer por doquier y la escasez de técnicos para informar con suficiente agilidad impidieron una resolución más rápida.

Lo que resulta indudable es su valor como fuente. Los estudios sobre la Reforma Agraria de la IIª República incorporan los datos declarados en el Registro de la Propiedad Expropiable, pero la unión de recursos e informes técnicos, aunque sean muchos menos, tienen la virtualidad de dejar contrastado y aclarar en buena medida la fría estadística del número de hectáreas poseídas. Por los recursos aparece lo más granado de esa gran burguesía terrateniente y de la vieja nobleza que a caballo entre el XIX y el XX conservaba un gran poder en las dehesas cacereñas. Un poder que se ve plasmado con fuerza en la sencilla explicación que los técnicos argumentaban con frecuencia en sus recursos: casi todas las fincas recurridas fueron incluidas definitivamente en el Inventario porque estaban arrendadas sistemáticamente desde hacía más de 12 años, pero si en algún caso no era así, superaban con amplitud en su inmensa mayoría los generosos coeficientes que en cada tipo de tierras había consensuado la Junta Provincial y a los que nos referíamos con anterioridad.

Al ir acompañados en más de la mitad de los casos de informes técnicos se trata de una fuente privilegiada para conocer la situación real de numerosas fincas: los precios de los arrendamientos, las fórmulas de gestión mixta ganadera-forestal-agrícola de las dehesas, las aparcerías, los encubrimientos de dimensiones en el Catastro y en las declaraciones, entre otros muchos asuntos⁷⁹⁹. En este sentido, creemos que la labor de los técnicos del IRA fue bastante eficaz dentro de los medios con los que contaban. Cuando se hacía necesaria la presencia de peritos forestales, éstos acompañaban a los agrícolas para esclarecer la realidad de las fincas estudiadas. Al final, eran los ingenieros los que dictaminaban para que el Consejo Ejecutivo tuviera la “penúltima” palabra y decimos “penúltima” porque aunque fue excepcional algún propietario siguió recurriendo a instancias superiores. Pero lo primero que tenemos que hacer, antes de analizar los informes es acercarnos a los recursos. Los recursos se pueden clasificar en tres tipos:

⁷⁹⁹ Muchos de los informes no tenían como origen una reclamación aparte, sino la consignación en el impreso declaratorio de la mención “dudosamente comprendidas” en el apartado correspondiente (normalmente el 12 y el 13) de la base 5ª. Consideramos que los aspectos a los que aludimos ya se han ido desgranando a lo largo de esta Memoria y que no son el objeto fundamental de nuestro estudio. Este tipo de cuestiones han quedado sobradamente pergeñadas en *Dehesas y terratenientes* del profesor SÁNCHEZ MARROYO. Ahora bien, los informes están ahí, a disposición de cualquier investigador y pueden servir de corolario para casos locales o personas concretas.

- De naturaleza jurídica, buscando los resquicios legales para librarse de la inclusión en el inventario.
- Los que se basan en el tipo de finca para liberarse de la base 5^o y pasar a la 6^a
- Los que tratan de justificar situaciones imposibles sobre el modo de explotación de las fincas.

* En cuanto a los primeros, hemos buscado un término como “jurídico” que permitiera entender que de lo que hablan ciertos recursos son de situaciones que nada tienen que ver con la realidad de las fincas. Por ejemplo, podemos empezar con diversos recursos que declaran que las fincas están sujetas a cuestiones relacionadas con herencias, instituciones fideicomisarias o parafernales. Todas ellas no se pueden separar del elevado número de propiedades pro indiviso que aparecen en los documentos. Al disponerse de los coeficientes fijados por la Junta Provincial que podían retener para sí los propietarios, se hace la correspondiente cuenta: sobre el total de la finca hay x copartícipes y las participaciones no superan los límites establecidos. Conclusión: de esta manera se librarían de la inclusión, pero en la mayoría de los casos ocurre que las fincas en cuestión han estado arrendadas sistemáticamente y se deben incorporar al inventario por el apartado 12 de la base 5^a. Un ejemplo de ambas cosas se da con la complicada herencia del Marqués de Cerralbo, Enrique de Aguilera y Gamboa, que había fallecido en agosto de 1922. El Apoderado de la Testamentaria argumenta en su recurso cómo se trata del antiguo patrimonio del Marqués de Monroy, completado con alguna compra al Marqués de los Castellanos, Agustín Maldonado y Carvajal⁸⁰⁰. Los herederos aún continúan pleiteando por el derecho de mayorazgo a la Casa de Monroy del Marqués de Cerralbo, dividiéndose la herencia entre nudos propietarios y usufructuarios, sumando entre ambos a unas 28 personas, con lo que, según el recurrente “es evidente que unas y otras participaciones representan superficies de cabida muy inferiores a las señaladas en la base 5^a”.

Otra circunstancia que aparece con frecuencia es el intento de librarse del apartado 12 de la base 5^a dando como inevitable la duración de un arrendamiento porque cuando se ha comprado o heredado la finca existía un contrato que no se podía incumplir. El criterio seguido por el Consejo Ejecutivo fue tomar la finca como un todo y considerarlas “sistemáticamente arrendadas” con independencia de sus propietarios. Sólo en un determinado caso hubo que hacer una excepción a este particular: las fincas a nombre de menores que estuvieran arrendadas. Aunque apenas hemos podido ver excluidas por este apartado poco más de un millar de hectáreas es un caso curioso.

El caso más paradigmático de recurso de tipo jurídico fue el presentado por Carmen Cano Bravo, propietaria de Logrosán poseedora de participaciones proindivisas en diversas fincas de la localidad y que supone un ejemplo de los esfuerzos por calificar de ilegal la intervención del Instituto de Reforma Agraria⁸⁰¹. Éstos se centraban en cinco puntos:

1^o.- La ilegalidad del IRA imponía a la inclusión un vicio de procedimiento ya que “el organismo de que ellas [la inclusión] proceden no se halla constituido con arreglo a la ley”. Para ello argumentaba que en los decretos constitutivos del Instituto no se plasmaba la representatividad que había establecido la ley de Bases, encontrándose “en su mayor parte compuesto por miembros designados libremente por el Ministerio de Agricultura” y en su opinión, arrogándose éste una intervención ejecutiva en un organismo autónomo. Este argumento no podía proceder tan sólo de una persona aislada, ya que apareció con

⁸⁰⁰ El recurso en **ADGDR** – Fondo Reforma Agraria – Cáceres – legajo 28.

⁸⁰¹ *Ibidem*, legajo 27. La finca en cuestión se llamaba Cañejal y, por encima de otras consideraciones había quedado incluida por Resolución de 15 de agosto de 1934 por estar sistemáticamente arrendada.

frecuencia en los recursos de la Grandeza de España no sólo a la inclusión en Inventario de sus fincas sino en los propios actos de expropiación.

2º.- La propietaria argüía la incongruencia de que las normas aclaratorias sobre la declaración de fincas se hubieran dictado con posterioridad a las declaraciones, incluida la opción de recurrir. Esta objeción pesa con fuerza sobre el conjunto de la Reforma Agraria. Es fácil entrar ahora en una escala puramente valorativa cuando señalamos que el hecho de que no se promulgara la ley de Bases antes quizás no justifica que este tipo de medidas (inventario, censo de campesinos...) que eran la columna vertebral de la Reforma, no hubieran sido *pulidas* por juristas para evitar vulneraciones al derecho.

3º.- En tercer lugar, pero continuación de lo que acabamos de decir, se objetaba un defecto de forma al no ajustarse al Derecho administrativo las notificaciones de las resoluciones de inclusión.

4º.- La irrogación por parte de la Dirección General de Reforma Agraria, que era quien finalmente hacía las resoluciones, de una atribución no recogida por la ley de Bases.

5º.- Teniendo en cuenta que el recurso procede de 23 de febrero de 1935, la propietaria se refería a la prescripción de la inclusión ya que el 25 de enero de 1934 debió quedar terminado el Inventario según una orden de la Dirección General de Reforma Agraria de 23 de marzo de aquel año.

Estos cinco enfoques del mismo asunto —defectos de forma— nos indican varias cosas. La verdad es que se puede hablar de cierta endeblez jurídica del Instituto de Reforma Agraria a pesar de contar con una subdirección para tratar de estos asuntos. La precipitación con la que se obraba en la elaboración de órdenes, decretos y circulares obligaban a continuas correcciones y modificaciones de las que los propietarios eran los mayores beneficiados. Pero siendo esto cierto ¿tiene alguna relación el recurso presentado con la causa por la que en un imprevisible futuro habría de ser expropiada? Por supuesto que no, la finca había sido sistemáticamente arrendada durante años y la propietaria era una más de las beneficiarias de un sistema de participaciones en la propiedad rústica de naturaleza similar a los actuales fondos de inversión en renta fija. Todos los argumentos esgrimidos en el recurso nos permiten ejemplificar que “todo valía” y que cualquier medio podía justificar el fin de liberarse de la inclusión en el inventario.

* Un segundo grupo de recursos estaría constituido por aquellos casos en los que se trataba de obviar el contenido de los apartados 12 y 13 de la base 5ª tratando de trasladar las fincas a los supuestos de la base 6ª. En otras palabras, los propietarios hacen la lectura legal que más les conviene y se olvidan de cuántas posesiones tienen o del modo de gestión. La cuestión radica en que la base 6ª reconocía dos supuestos que habrían de librar de una posible expropiación a quienes se vieran implicados en ellos. Por una parte está el supuesto de que se dedicaran a explotaciones forestales (letra b, base 6ª) y por otro el ya mencionado de las dehesas de pastos y monte bajo y puro pasto que no fueran susceptibles de cultivo permanente en un 75% (letra c, base 6ª). Nos remitimos a los conceptos de dehesa manejados en el capítulo 2 como aclaración. Con los recursos en la mano, la realidad plasma de modo fiel la teoría: las dehesas son realidades forestales, pecuarias y agrícolas muy complejas que son difíciles de recoger como un solo modelo de explotación. Para lo que aquí nos interesa, lo que está claro es que numerosos propietarios buscaron en este resquicio un modo de liberarse de la expropiación. Contaban a su favor con la amplia reserva de la que en todo caso dispondrían dados los generosos límites de la Junta Provincial. Pero, además, esos apartados daban para múltiples interpretaciones.

Aquí el IRA tuvo que dictar jurisprudencia a través de su Consejo Ejecutivo. Trayendo a colación nuestras reiterativas citas sobre los plazos, hasta el mes de agosto de

1933 no se dispuso de un criterio claro sobre los diferentes tipos de dehesa. Ésta era fundamental para dilucidar cuestiones como los porcentajes laborables de una dehesa en unos términos lo suficientemente flexibles como para que los técnicos pudieran adecuar una realidad tan heterogénea:

“...En ejecución de lo acordado por el Consejo Ejecutivo del Instituto, esta Dirección General ha servido disponer lo siguiente:

1º A los efectos del párrafo e) apartado 13 de la base 5ª de la ley de Reforma Agraria, se entenderá por “*dehesa de pasto y labor*” la que se cultiva en rotación de cuatro, cinco, seis, siete u ocho hojas, de las cuales 2,3,4,5, o 6 están dedicadas a pastos.

2º Se considerará como “*dehesa de pasto y labor con arbolado*” la dehesa de pasto y labor ya definida, cuando tenga vegetación arbórea, con densidad tal, que permita el cultivo herbáceo. En otro caso se entenderá que el terreno está dedicado a explotación forestal a los efectos del apartado b de la base 6ª.

3ª La condición necesaria y suficiente para que los *baldíos, eriales y espartizales* sean incluidos como fincas expropiables, es que tienen que ser susceptibles de cultivo agrícola en un 75 por ciento o más de su extensión superficial.

4º Cuando se trate de dehesas de pasto y monte bajo, baldíos, eriales o espartizales no comprendidos en la excepción del apartado c) de la base 6ª, se fijarán como límites (exclusivamente para la parte susceptible de cultivo permanente) a los efectos del apartado 13 de la base 5ª de la ley, lo que está determinado para las tierras dedicadas al cultivo herbáceo en alternativa, en el párrafo primero a) de dicho apartado (300 a 600 hectáreas)⁸⁰².

5º A los efectos del apartado c) de la base 6ª, se considerarán como terrenos susceptibles de un cultivo agrícola permanente lo que puedan ser explotados con rotación de intensidad igual o mayor a la conocida por “cultivo al tercio”.

6º En las explotaciones forestales o dehesas de pasto y monte bajo, que por exceder superficialmente de la quinta parte del respectivo término municipal no sean objeto de la excepción de los apartados b) y c) de la base 6ª, según el último párrafo de la misma, se expropiará solamente el exceso sobre dicha quinta parte.

7ª Cuando una finca esté integrada por superficies dedicadas al cultivo agrícola, monte bajo, puro pasto, erial, explotación forestal...se *considerarán estas partes como predios distintos*, siempre que por su extensión y condiciones agronómicas, pecuarias y forestales, puedan ser explotadas separadamente⁸⁰³.

A nuestro entender esta orden es una antología de la complejidad del término dehesa y desde luego la provincia de Cáceres tuvo mucho que ver con que se publicara esta orden. Lo primero que saltaría a la vista es la cantidad de trabas que permiten retener más y más hectáreas en manos de los propietarios lo que relativiza absolutamente la virtualidad del Registro de la Propiedad Expropiable. Si el Catastro —donde se hubiera llevado a cabo— permitía reproducir con cierta fidelidad la estructura de la propiedad de la tierra, las declaraciones efectuadas para el Inventario quedaban en tela de juicio de la mano de los progresivos recortes que los recursos fueron significando.

El hecho de dilucidar la situación de las 200.000 hectáreas que fueron informadas no parece cuestión baladí, ya que esta orden es la única referencia legal válida en la que se pudieron basar los técnicos. La realidad de la provincia que se trasluce a través de los informes nos permite ver que en buena parte la existencia de esta orden se debe a la complejidad del agro cacereño ¿Cómo era posible resolver con una plantilla de 12 personas tantos recursos? Parece realmente difícil y como con tantos otros supuestos de la Reforma lo que termina por sorprender es que fuera posible ejecutar determinados puntos de la misma.

Recurramos a un ejemplo para sintetizar el caso que se podía dar en una misma finca, tomado del informe del Perito Agrícola y del Ingeniero Agrónomo; se trata de la dehesa Malladas, una gran dehesa situada en el término municipal de Moraleja, de larga

⁸⁰² En el caso de Cáceres, 600 para la gran mayoría de los pueblos.

⁸⁰³ La resolución procede de las Actas del Consejo Ejecutivo, la firma es del Director General de Reforma Agraria, Dionisio Terrer, el 11 de agosto de 1933 y fue publicada en la Gaceta del 12 de agosto de dicho año.

historia y clásico ejemplo de la concentración de propiedad en la provincia de Cáceres⁸⁰⁴. Lo primero que hay que decir sobre esto es otro ejemplo de fraude encubierto: la declaración abarcaba a 4288 hectáreas; del contraste con el Catastro Parcelario resultaban 5306 hectáreas⁸⁰⁵:

Conclusiones del informe Técnico:

“...1º.- Que en la Dehesa Malladas se pueden distinguir las partes siguientes: Casas Viejas, Marín, Salamanca, Grullero y Hornillo.

2º.- Que el cuarto de la dehesa Grullero se debe calificar como “dehesa de pasto y labor con arbolado” y las restantes como “dehesas de puro pasto y forestales”.

3º.- Que por estar sistemáticamente explotada en régimen de arrendamiento le comprende el apartado 12 de la base 5ª.

4º.- Que a la parte de la finca Grulleros no le alcanzan las excepciones b y c de la base 6ª y que a los restantes cuartos, les afectan las excepciones citadas (segundo recorte).

5º.- Que a reserva de lo que resuelva la Jefatura del Servicio Jurídico sobre la aplicación del concepto proindiviso de la finca, a la totalidad, por ser su extensión mayor que la quinta parte del término municipal no se le puede aplicar las excepciones b y c de la base 6ª, debiendo proponerse la inclusión en el Inventario de la extensión que exceda de dicha quinta parte del término municipal.

6º.- Que debe incluirse en el Inventario de fincas como susceptibles de expropiación con indemnización la parte de la Dehesa Malladas titulada Grullero de 838-50-29 has de extensión (...) perteneciente proindiviso a Dª María Petra Díaz Agero y Ojesto, D. Agustín Díaz Agero, Dª María Paz, D. Carlos y D. José María Navarro Díaz Agero, D. Doroteo Rafael Losada Corral y D. Celedonio López Gómez Serranillo.

7º.- Que en el caso de considerar se trata de una finca se debe incluir en el Inventario la extensión de 1352-17-93 has. en que excede de la quinta parte del término municipal, considerando se toman las extensiones de la declaración, la cual se puede segregar del conjunto formado por los cuartos Grullero y Hornillo, quedando fuera del Inventario la extensión de 2935-93-25 has. formada por el resto y los otros tres cuartos.

Cáceres, 27 de julio de 1934, El Ingeniero Agrónomo, Delfín de Irujo, Vto. Bº El Jefe del Servicio Provincial de Reforma Agraria, Felipe de la Fuente

Este es sólo un ejemplo de otros muchos que se podrían poner: al final sólo una cuarta parte de la Dehesa podría estar incluida en el Inventario como sujeta a expropiación con indemnización. La diferencia de cabida entre Catastro y declaración, la parte forestal, la parte a puro pasto, la parte que pueden reservar de la quinta parte del término municipal...van sumando más y más hectáreas que se escapan de la expropiación. Y eso que en este caso, la ingente amplitud de la dehesa —como de la mayoría sobre las que se efectuaron informe— permitía incluir aún como expropiables un número de hectáreas que no resultaba nada desdeñable.

Así, pues, debemos apuntar dos conclusiones. En primer lugar que detrás de los apartados 12 (arrendamientos) y 13 (exceso de cabida) de la base 5ª donde se encuentran la gran mayoría de las declaraciones a efectos de Inventario se esconde una realidad tan compleja e inextricable que millares de hectáreas se fueron librando de una posible expropiación. En segundo, que los recursos dieron lugar a una casuística tan amplia que requirieron de tiempo y de personal que ralentizaron aún más la aplicación de la Reforma, con lo que debemos incluirlos en el amplio elenco de dilatadores del proceso.

* En tercer y último lugar, sobre esta cuestión de los recursos, queremos dar referencia de algunos casos que completan este pequeño panorama sobre la realidad de numerosas dehesas de la gran propiedad. Por ejemplo, tenemos el caso de la finca Moro de Mayoralgo, uno de los cuartos de la gran dehesa del mismo nombre perteneciente a uno de los linajes de más rancio abolengo de la capital provincial. De nuevo se habían declarado 888 hectáreas y según el Catastro ocupaba más de 935. El recurso se basaba en que la fórmula seguida de explotación era aparcería y no arrendamiento, según había informado el esposo de la

⁸⁰⁴ Según SÁNCHEZ MARROYO, el propietario a finales del siglo XIX, José Díaz Agero, ostentaba el título de Conde de Malladas desde 1885 y uno de los copropietarios durante la II República que aparecerán citados a continuación, era Senador vitalicio desde 1899. Vid. *Dehesas y terratenientes*, capítulo 6.

⁸⁰⁵ Ejemplos como este, que no es el único, nos hacen pensar que en el caso de las declaraciones sobre las que no se realizó Informe se encubrirían varios millares de hectáreas.

propietaria, Rafael Durán Martín, al perito agrícola encargado de la consiguiente Memoria técnica:

“...Se ha formado una Sociedad, sin escritura ni documentación, entre el propietario y Eusebio Vicente González. El propietario aporta la finca y el otro socio el ganado, los aperos y el capital. A la tierra se le fija una renta equivalente al líquido imponible cuya renta recibe el propietario (¿?) [sic] El capital representado en el ganado y aperos se le fija el 6% de interés que retira el socio capitalista. Los gastos de personal los paga Eusebio Vicente y al liquidar le carga al propietario la mitad de los mismos. Tanto Eusebio Vicente como D. Rafael Durán cobran un sueldo en concepto de gastos de explotación⁸⁰⁶.”

La complejidad de la fórmula de explotación sorprendió de forma notoria al perito agrícola:

“...Como esta modalidad de explotación me parece un poco rara pregunté a Eusebio Vicente, que estaba delante cuando el propietario me ponía en estos antecedentes, si tenía que hacer alguna observación sobre lo manifestado por el propietario, contestándome que no pues era cierto todo lo que me dijo D. Rafael Durán. No obstante ello y de regreso a Aldea del Cano, volví a insistir cerca de Eusebio Vicente, que me acompañó al pueblo, si no me había exagerado el propietario, contestándome Eusebio que no era cierto nada de lo que me expuso d. Rafael Durán, puesto que él era colono y paga 34000 pts de renta bien en dinero o en especie; y que si me dijo ser cierto todo lo que me manifestó el propietario fue por que le debía algunos favores y no quiso desmentirle”.

El perito tomó una tercera opinión para tratar de hacerse un juicio definitivo:

“...Al llegar al pueblo me entrevisté con el sr.alcalde de Aldea del Cano, quien me dijo que no se sabía con exactitud si el Eusebio Vicente era o no arrendatario, aunque era de suponer que lo fuera”.

De este ejemplo, son varias las cuestiones que podemos poner en valor. Primero, la función del perito agrícola de investigador sobre el verdadero modo de explotación de la finca a la hora de hacer su trabajo técnico. En segundo, la actitud del arrendatario subyugado ante el propietario. Y finalmente, el propietario consorte que trata de librarse del apartado 12 para que la finca no quede incluida en el Inventario. El caso tiene aún más interés porque Rafael Durán fue durante la IIª República el presidente de la Sociedad de Corchos de la provincia de Cáceres, aneja a la Asociación de Propietarios de Montes Alcornocales, parte a su vez de Unión Económica. En resumen, podemos ver cómo el fin justificaba los medios en una pirámide que comenzaba en un simple arrendatario y alcanzaba las vinculaciones con la gran patronal agraria.

Dentro de este grupo de recursos variados, se da el caso de que una finca de la Fundación Cartagena había sido incluida en el Inventario. Se trataba de varias fincas del término de Aldea de Trujillo “perteneciendo a las siguientes Academias en la siguiente proporción: el 10 por ciento a cada una de las Academias de Medicina, Española y de Bellas Artes de San Fernando, y el 35 por ciento a cada una de las de Historia y de Ciencias”⁸⁰⁷. Las fincas estaban incluidas por arrendamiento sistemático y la Fundación Cartagena aludía a un estatuto especial que le había dado un decreto de 1932. Sin embargo, se desestimó el recurso porque un apartado poco conocido de la base 5ª (en concreto el 4) requería la inclusión en el Inventario de “las fincas rústicas de Corporaciones, Fundaciones y establecimientos públicos que las exploten en régimen de arrendamiento”, salvo que se tratara de una forma de subsistencia de las mismas “si bien en este caso podrán ser sometidas a régimen de arrendamientos colectivos”.

Aunque el caso que vamos a exponer es bastante conocido, el paso de rebaños trashumantes por las dehesas de Cáceres seguía estando en los años 30 a la orden del día.

⁸⁰⁶ **ADGDR** – Fondo Reforma Agraria – Cáceres, legajo 22: “Memoria descriptiva de los datos tomados por el Perito Agrícola del Estado D. Juan B. Pérez Molina, de la finca titulada “Moro de Mayoralgo” del término municipal de Cáceres”. Según SÁNCHEZ MARROYO, entre toda la familia acaparaban 11000 hectáreas en el término municipal de Cáceres, vid. *Dehesas y terratenientes...* capítulo 6.

⁸⁰⁷ **ADGDR** – Fondo Reforma Agraria – Cáceres, legajo 21: Propuesta de Resolución de la Subdirección Jurídica del IRA al Consejo Ejecutivo de fecha 16 de octubre de 1934 .

Varias fincas del término de Cáceres, propiedad de Gonzalo López Montenegro, prohombre de Unión Patriótica durante la Dictadura de Primo de Rivera y uno de los anfitriones de Franco durante su estancia en la capital cacereña durante el verano de 1936 “se llevan de puro pasto directamente por su propietario con ganado propio sosteniéndose en ellas 2000 cabezas de ganado lanar en régimen trashumante”⁸⁰⁸. Salvo una de las fincas todas fueran excluidas del Inventario (en torno a 800 hectáreas). No obstante, López Montenegro, como heredero del Marqués de Camarena la Vieja, procedía, según nos referencia Sánchez Marroyo, de una familia de hacendados y trashumantes⁸⁰⁹.

Otra situación que se da en algunos recursos es la derivada del apartado d) de la base 6ª, la que presentaba el repertorio de excepciones de la expropiación. Este apartado excluía “las fincas que por su ejemplar explotación o transformación puedan ser consideradas como tipo de buen cultivo técnico o económico”. El interés de estos recursos radica en que explican las transformaciones —el adhesionamiento— de fincas antes no aptas para el cultivo realizadas en las décadas anteriores y a algunas de las cuales ya nos referíamos en el capítulo 2º de esta Memoria. Ahora vienen al caso porque varios de estos recursos se presentaban acompañados de un informe técnico de cultivo ejemplar realizado —o al menos firmado— por el ingeniero que fuera Jefe del Servicio Agronómico Clemente Sánchez Torres y de cuyas actitudes interesadas dábamos cuenta al narrar la parcelación de la finca El Collado de Sierra de Fuentes. Es el caso de las fincas de Logrosán Caserío del Rincón y Valdepalacios, pertenecientes proindiviso a la familia Artaloytia Sánchez y al abogado Enrique Cortés. Entre otros copropietarios de esta finca aparece Carmen Cano Bravo, aquella a la que citábamos por su recurso basado en la falta de legitimidad del IRA y, ¡vaya casualidad! esposa de Cortés. De nuevo la historia nos va remontando progresivamente a distintos aspectos que terminan por converger y que comienzan en la desamortización. La familia del político Bravo Murillo está entre las compradoras de fincas procedentes de la nacionalización de los bienes de los monjes jerónimos de Guadalupe, cuyas inmensas propiedades fueron a parar a distintas manos. Los Artaloytia, notable familia con vinculaciones en Trujillo y Logrosán, son unos de los compradores de estas fincas. Carmen Cano, Enrique Cortés o el ingeniero Clemente Sánchez Torres, al estar vinculados entre sí, muestran cómo este amplísimo repertorio de recursos tiene múltiples conexiones donde lo jurídico y lo técnico se unen para que los grandes burgueses terratenientes no se vean implicados en la posible expropiación. Pero las conexiones se van ampliando: el abogado Cortés aparece como representante en los recursos de Teresa Muguero Cerrajería, condesa de Liniers y casada con un consejero del Banco de España que era quien ostentaba el título nobiliario...y así sucesivamente⁸¹⁰.

Queremos decir con esto que al cruzar los datos de Sánchez Marroyo basados sobre todo en el Catastro con los recursos a la inclusión en el Inventario, vemos un alto grado de coincidencia: la gran propiedad cacereña acude en masa a recurrir con argumentos jurídicos (defectos de forma) o técnicos (informes de cultivo ejemplar, tipo de dehesa, etcétera) muy parecidos entre sí, lo que nos hace pensar en una estrategia común de los grandes terratenientes. La presencia de Clemente Sánchez Torres, al fin y al cabo un representante de la administración del Estado durante la crisis de la Restauración, muestra la connivencia con este sector. Unido a esto, la conclusión es que el objetivo se fue consiguiendo: minimizar el impacto de una posible expropiación. En las dehesas de la Sociedad Artaloytia que venimos comentando, de las 4198 hectáreas sólo se incluyen 2930, es decir, aún seguirían conservando la nada desdeñable cifra de 1200 hectáreas en el supuesto caso de una expropiación.

⁸⁰⁸ **ADGDR** – Fondo Reforma Agraria – Cáceres, legajo 46: Informe técnico sobre la inclusión en el Inventario de las fincas Trashijadas o Golondrinas, Ruda, Mingajilla de Ventosa y Cerca de Maltravieso, firmado por el ingeniero agrónomo Delfín de Irujo y propiedad de D. Gonzalo López Montenegro.

⁸⁰⁹ *Dehesas y terratenientes...*, capítulo 6. En las declaraciones hemos podido comprobar como un número no desdeñable de propietarios daban como lugar de residencia pueblos de La Rioja (Sierra de Cameros) o de Ávila, lo que avala aún más esta presencia secular.

⁸¹⁰ Todos estos recursos en **ADGDR** – Fondo Reforma Agraria – Cáceres, legajos 27 y 28.

Otro ejemplo digno de mencionar en la que se sustancia el choque entre instituciones más afectas a la gran propiedad y las encargadas, como los técnicos del IRA, de ejecutar la Reforma, es el que se da en varias fincas de Cáceres propiedad de Dolores Gómez Muñoz que entre todas sumaban 730 hectáreas⁸¹¹. Trata de librarse de la inclusión de una de ellas, llamada Las Camellas, llevada en cultivo directo. Está representada por Julián Zancada, quien desde 1935 ostentara el cargo de presidente de la Junta Provincial de Reforma Agraria, que es quien firma el recurso y lo acompaña de una certificación del entonces jefe del Servicio Agronómico y también miembro de la Junta, León Barandiarán. Cuando el perito informa sobre la finca, se constata que es una mínima porción de la finca la que se lleva en cultivo directo, quedando buena parte de ella incluida en el Inventario.

A lo largo de los últimos párrafos hemos insistido en el valor de los informes técnicos que el Servicio Provincial del IRA realizó a lo largo de buena parte de 1934. Por una parte, bajan hasta la realidad acerca del modo de explotación de las fincas y muchas veces sobre sus diferentes unidades de explotación que debieron desbrozar en las mismas dehesas a partir de la Orden de agosto de 1933 que citábamos antes. Pero además, en algunos de ellos se constata el deseo del IRA de conocer las posibilidades de las fincas y la opinión de los técnicos. Escogemos dos ejemplos que expliquen esta afirmación:

- De nuevo nos aparece la sociedad conyugal Zulueta Artaloytia, en este caso en una finca de la Sierra de San Pedro perteneciente al término municipal de Aliseda. Tratan de excluir la finca de la inclusión en el inventario por tratarse de un alcornocal (de 900 hectáreas) que no es susceptible de cultivo en un 75%. Del informe de los peritos, avalado por el ingeniero agrónomo Ángel Rodríguez Percha, se extrae como conclusión que la mala calidad del corcho de la finca por la dejadez con que se gestiona habían depreciado su valor. La diferencia entre lo que se obtenía realmente y lo que se podría obtener con una buena gestión se podría invertir “en jornales que contribuirían a resolver el problema social de Aliseda, donde durante 4 meses al año se deja sentir bastante el paro y se mejoraría a la vez notablemente el arbolado”⁸¹². La finca se excluyó por tratarse de explotación forestal, pero los técnicos aprovechaban para hacer llegar hasta el Consejo Ejecutivo del IRA una solución para el problema del paro obrero del pueblo.

- El otro caso que seleccionamos es el de una finca que hoy se explota con una altísima productividad en régimen de regadío para espárrago y tabaco y a la que el riego aún no había llegado en los años 30. Se trata de la finca “Las Lomas” de una extensión de 3377 hectáreas y perteneciente a Dña. Concepción Beruete, miembro de la Asociación General de Ganaderos del Reino. Como es de imaginar, la dehesa se llevaba en régimen de arrendamiento con presencia de ganaderos. A esta finca ya habíamos aludido durante la explicación del decreto de Intensificación como parte de los conflictos entre la explotación ganadera y /o agrícola de las dehesas. El informe técnico reconoce el carácter de “puro pasto” y el espléndido pinar de 100 hectáreas que forma parte de la finca. El ingeniero agrónomo Felipe de la Fuente, Jefe del Servicio Provincial durante 1934 explica:

“...realmente es una finca ante la que el técnico, llegado el momento de aplicarla a los preceptos de la ley sobre Reforma Agraria se encuentra ante el siguiente dilema: es un hecho cierto que por su extensión, calidad de su suelo y demás características agronómicas es una de las mejores de la provincia, resolviendo su ocupación problemas de orden social importantes (...) ¿Qué debe hacerse? ¿Nos atenemos al estado de la finca y como de puro pasto no susceptible de cultivo permanente en un

⁸¹¹ Las fincas se llamaban Zamarrilla, Dehesa de Calera, Valdecantos, Las Camellas y Mariones. **ADGDR** – Fondo Reforma Agraria – Cáceres, legajo 24.

⁸¹² **ADGDR** – Fondo Reforma Agraria – Cáceres, legajo 21.

75% de su extensión y le aplicamos el apartado c) de la base 6ª excluyéndola? Ello sería, a nuestro parecer, cometer un grave error y llegar a la conclusión de que sobra el técnico en esta obra⁸¹³.

La solución que De la Fuente da es la de separar unidades de explotación para proteger el pinar, una parte de puro pasto y otorgar la calificación de “dehesa de pasto y labor con arbolado a 2800 hectáreas de la finca destacando que al menos 450 podrían ser puestas en regadío. Hemos querido recoger este informe porque a nuestro entender ilustra bastante bien cómo la labor técnica supera las trabas burocráticas de la Reforma y se decanta por una solución respetuosa con el espíritu de la ley tanto en el caso de proteger las zonas puramente forestales como en el elemental objetivo de la misma: transformar el agro español a favor de un sector del campesinado verdaderamente necesitado.

Completamos esta visión cualitativa sobre los recursos con algunos datos de a cuántas hectáreas ascendió lo informado, lo incluido y lo excluido; es de destacar que, en este caso, los números son poco significativos comparados con el enorme valor de toda la documentación generada por las reclamaciones y que acabamos de repasar, ya que consideramos que dan buena cuenta de la realidad de la Reforma y de sus interminables complicaciones.

Tabla 6E:

Estudios técnicos a efectos de recursos contra inclusión de fincas en el Registro de la Propiedad Expropiable (provincia de Cáceres, 1933-1935)

Nº de hectáreas informadas	185.369
Nª de hectáreas incluidas	107.749 (58,1%)
Nº de hectáreas excluidas	77.219 (41,6%)

Fuente: elaboración propia a partir de los datos del ADGDR – Fondo Reforma Agraria – Cáceres, legajos 20-33, 46, 69 y 71.

Tabla 6F:

Estimación porcentual de las causas de exclusión

Por estar recogidas en los apartados b y c de la base 6ª	79,7 %
Por estar llevadas en explotación directa (apdo.d) base 6ª	15,5 %
Por no superar los coeficientes de la JPRA	3,6 %
Por estar en posesión de menores cuando fueron arrendadas	1,2 %

Fuente: Idem al anterior

Se ha de recurrir a los números relativos para tratar de valorar numéricamente lo ocurrido. Se recurrió cerca de una tercera parte de lo declarado (en torno a un 27%). Desde luego, los recursos sobre los que se efectuaron informes no estaban infundados, como lo demuestra el elevado porcentaje, superior al 40%, de hectáreas que lograron la exclusión. Porque aparte de las valoraciones que se hayan realizado sobre las mismas, nadie pone en duda la legitimidad para defenderse de quien considera violado su derecho a la propiedad aunque fuera a efectos de ser indemnizado en una supuesta expropiación. Aquí se ha tratado de analizar desde el amplio repertorio de estrategias dilatorias y disuasorias en las que se logró empantanar la ley de Reforma Agraria.

Entrando en las causas de exclusión se demuestra el carácter polifacético de las dehesas: muchas de ellas eran realmente explotaciones forestales (alcornocales sobre todo) o sólo permitían el aprovechamiento ganadero por la famosa mala calidad de los terrenos cambrianos de la provincia. Casi un 80% de hectáreas excluidas por esas causas acreditan

⁸¹³ ADGDR – Fondo Reforma Agraria – Cáceres, legajo 33: “Informe técnico sobre inclusión en el Inventario de la finca Las Lomas, del término municipal de Talayuela, partido de Naval Moral de la Mata, provincia de Cáceres, perteneciente a Dª María Concepción Beruete y Udaeta, de fecha 18 de agosto de 1934.

esa diversa funcionalidad. Con el trasfondo del arrendamiento, muchas menos son las posibilidades de acreditar un cultivo directo de las fincas, sólo un 15% quedando para otras causas de tipo jurídico el resto de las hectáreas excluidas.

6.2.2. Una riqueza bien inventariada: recursos y cifras de la Grandeza de España

Es un lugar común de la historiografía sobre la Reforma Agraria la atribución a la Grandeza de España de encarnar todos los males (absentismo, deficiencia en la gestión...) del agro español. A su vez, Malefakis afirmaba con vehemencia que el impulso que recibe la aprobación de la ley tras el golpe de Estado de Sanjurjo “parece parte de un plan de Azaña, para ajusticiar la sanjurjada, incluyendo esa enmienda de expropiación sin indemnización” y concluyendo “que sólo dos Grandes estaban implicados en el golpe y pagaron los 262 restantes”⁸¹⁴.

A la vista de los resultados de la Reforma Agraria esta afirmación se ha transformado en clásica, puesto que en Cáceres, como en el resto de las provincias estudiadas, el grueso de los asentamientos en aplicación de la ley de Bases se realizó sobre tierras de la exGrandeza de España. De este modo, cuando se aprueba la ley, el apartado a) de la base 8ª establece que:

“...Cuando se trate de bienes de señorío jurisdiccional o de los comprendidos en la Base 5ª pertenecientes a la extinguida Grandeza de España, únicamente se indemnizará, a quien corresponda, el importe de las mejoras útiles no amortizadas”

Este apartado añadía una cláusula que inaugura una nueva vía para intentar evitar la expropiación:

“...En la expropiación de bienes de la extinguida Grandeza, el Consejo de Ministros, a propuesta del Instituto de Reforma Agraria, podrá acordar las excepciones que estime oportunas como reconocimiento de servicios eminentes a la Nación”.

De este modo, el repertorio defensivo de la gran propiedad iniciaba un nuevo capítulo. Primero había sido el mismo debate de la ley, luego, como hemos venido viendo, la excesiva burocratización del IRA, la elaboración del Censo de Campesinos, la irregularidad del binomio declaraciones para el Inventario de la Propiedad Expropiable/ recursos contra el mismo... Todo ello configura un cuadro de efectos retardatarios para la transformación de las condiciones de vida del campesinado del sur español. Ahora nos corresponde analizar de qué manera incidió este asunto de la exGrandeza para el caso cacereño. Antes de entrar en cuestiones numéricas, lo primero que debe señalarse es que estos miembros de la aristocracia española procuran acreditar esos servicios eminentes a la Nación; a continuación, como ocurriera con las fincas potencialmente inmersas en una expropiación con indemnización, recurren tanto al Instituto de Reforma Agraria como incluso a la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo. Aunque nosotros, por el momento, paramos ahí, deberemos añadir más adelante los recursos presentados al hecho en sí de la expropiación, que igualmente alcanzaron el Tribunal Supremo. Pero para muchos de ellos los pleitos no terminarán ahí: aún habrá que disputar las condiciones en que se les devolverían las fincas durante e incluso después de la Guerra Civil.

Comencemos por lo que suponían las tierras de la Grandeza de España. El Boletín del Instituto de Reforma Agraria publicaba en julio de 1934 el total de hectáreas que acaparaban estos 99 individuos que habían sido considerados por el régimen monárquico

⁸¹⁴ *Reforma agraria y revolución campesina...*, pág. 239, nota 52. Sobre esta versión podríamos dar algunas referencias más, pero no consideramos que sea necesario insistir sobre el particular.

como Grandes entre la aristocracia y que ascendía a 577.359 hectáreas⁸¹⁵. De esos 99 títulos, al menos 11 tenían tierras en la provincia de Cáceres con un montante, según nuestros cálculos, de 94.455 hectáreas⁸¹⁶. En otras palabras, un 16% del total de lo acaparado por la exGrandeza de España radicaba en las tierras de Cáceres. Por convertir en más relativos aún esos datos, se cultivaban en la década de los años 20 en la provincia poco más de 750000 hectáreas⁸¹⁷. Lógicamente, esas casi 100000 hectáreas (el 5% de la superficie total de la provincia) no eran cultivables en su totalidad. Ahora bien, sí que debemos decir que existían 100000 hectáreas que, sin indemnizar, podrían ser útiles de diferentes formas a la Reforma Agraria de la II República. Si se nos permite ahondar más aún por primera vez en este tipo de disquisiciones, Malefakis apuntaba que las 579000 hectáreas de la Grandeza habían de servir para colocar a 60000 campesinos⁸¹⁸, es decir que en el caso de Cáceres —proporcionalmente— habían de ser para 10000 campesinos, la mitad de los que, según Carrión, no tenían en la provincia propiedad rústica alguna⁸¹⁹.

Analicemos ahora lo ocurrido con las fincas de la Grandeza hasta su definitiva inclusión en el Inventario que, a diferencia de las estudiadas anteriormente, estuvo lista en el primer trimestre de 1934. Aquí queremos comentar que la información recopilada nos obliga a seleccionar un método explicativo que engarce con el conjunto de la Reforma. Es probable que lo más sencillo fuera coger caso por caso desde la formación de su patrimonio en Extremadura hasta la devolución de fincas después de la Guerra Civil. Sin embargo, ahora estamos tratando del Inventario de la Propiedad Expropiable, y consideramos que el eje central de la explicación debe ser lo acaecido hasta la definitiva inclusión en el Inventario de sus fincas. En el siguiente capítulo se tratará de todo lo concerniente al hecho en sí de la expropiación, la defensa ante el acto jurídico y la posterior aplicación de sus fincas a los fines de la Reforma Agraria. Cuando al final de esta Memoria tratemos de lo ocurrido durante la Guerra y la primera andadura del Instituto Nacional de Colonización será el momento de analizar el asunto de la devolución de las fincas. Ahora bien, no obviemos algo en lo que ya venimos insistiendo: todos los obstáculos a la Reforma Agraria de la II República deben ser vistos como un todo que se va desgranando a lo largo de toda la década de los años 30 en función del momento económico, social y, especialmente, político.

Como relatábamos al comentar el caso de las fincas sujetas a posible expropiación con indemnización, las normas declaratorias para la Grandeza fueron algo diferentes. Una Orden de la Dirección General de Reforma Agraria de 18 de abril de 1933 apremiaba a los registradores para que “las declaraciones de fincas que hagan los exGrandes de España por su condición de tales, como comprendidas en el párrafo 13 de la base quinta de la citada ley” [debían ser] objeto preferente de la toma de razón en el libro especial debiendo por consiguiente ser sentadas en él antes que las que están pendiente de despacho y que se refieran a otros propietarios”⁸²⁰. Es decir, se daba prioridad absoluta a la formación del Inventario de la Grandeza con el fin de acelerar los asentamientos, lo que no quería decir

⁸¹⁵ BIRA (1934): Madrid, número 25.

⁸¹⁶ Para la obtención de estos datos, se han cruzado el *Anuario Estadístico de España* de 1934 (Madrid: Imprenta de los Sucesores de Rivadeneyra, pág. 214), con los ofrecidos por el BIRA número 25 ya citado, además de las declaraciones para el Registro de la Propiedad Expropiable y de la información elaborada por el IRA (1934): *Datos recopilados sobre las provincias de Badajoz, Cáceres y Huelva*. Madrid: Diana Artes Gráficas, págs. 134-135. Para hacernos una idea, por ejemplo, el término de Cáceres ocupaba más de 175000 hectáreas.

⁸¹⁷ En CARRIÓN, Pascual (1932): *Los latifundios en España*, pág. 321, basado en el *Avance Estadístico de la producción agrícola en España* de 1923.

⁸¹⁸ Op. Cit., pág. 267-269.

⁸¹⁹ *Los latifundios en España...*, pág. 390. Esta vez los datos son del padrón de 1929. Siguiendo con la disquisición, dos terceras partes de quienes se encontraban parados a la altura del segundo semestre de 1933. Conviene recordar que sólo el Decreto de Intensificación de 1932 fue capaz de absorber a más de 14000 yunteros.

⁸²⁰ Esta orden se publicó en la Gaceta de 19 de enero de 1933. Visto el Registro, es decir las certificaciones de los registradores según Mata y Ontiveros, esto no se hizo en todos los casos. En algunos fueron objeto de un asiento especial; en la mayoría venían dentro del resto de las declaraciones, eso sí, realizado en negrita en las observaciones que pertenecían a la exGrandeza.

que los recursos sobre la inclusión estuvieran resueltos antes de los relativos a la expropiación con indemnización.

Unos meses antes, el 16 de octubre de 1932 se publicaba en la Gaceta de Madrid la relación de la exGrandeza de España, que en el caso de la provincia de Cáceres afectaba, por orden de importancia territorial a los siguientes individuos⁸²¹:

1.- D. Pedro Caro y Martínez de Irujo Szchenyi, Marqués de la Romana.

Su patrimonio procedía de la compra al Duque de Frías, uno de los 10 mayores contribuyentes de Cáceres en 1875, de buena parte de sus fincas en las comarcas de Los Ibores y Las Villuercas. Como se puede ver en el cuadro final de este apartado (tabla 6H), la gran mayoría de sus propiedades radicaban en la provincia de Cáceres, sobresaliendo entre todas el Baldío de Sierra y Raña de más de 10000 hectáreas en la Sierra de Guadalupe y la finca Hospital del Obispo, de más de 8000, aunque sus extensiones iban más allá del límite este de la provincia, contando con una fuerte presencia en el entorno de la localidad toledana de Calera y Chozas. Como en el caso del Marqués de Comillas, adquirió tierras en las proximidades de Navalmoral (Belvís de Monroy) merced a la ruina del Marqués de Salamanca. Su nombre ya ha aparecido en esta Memoria, ya que aunque se trataban de tierras cabreriles de escaso valor, vecinos de diferentes pueblos de los Ibores y de las Villuercas recordaban el carácter comunal que esas tierras habían tenido y que el Marqués había ido ensanchando hasta la existencia del Registro de la Propiedad. Las traviesas para el ferrocarril habían sido un pingüe negocio para Caro, que también tuvo presencia política como diputado por el Distrito de Navalmoral de la Mata en 1903, 1907 y 1919 por el Partido Conservador hasta lograr la condición de Senador por derecho propio así como ejercitar sus prerrogativas honoríficas (“cubierto ante el Rey” en 1917⁸²²).

El carácter pecuario y forestal de sus propiedades resultó decisivo para que ninguna fuera objeto de la expropiación, logrando que gran parte de las hectáreas declaradas quedaran definitivamente excluidas del Inventario. El 25 de junio de 1933 recurre por las fincas de Belvís de Monroy, Castañar y Navalvillar de Ibor alegando su carácter forestal, lo que consigue para las fincas de Belvís, pero no para el resto por exceder de la quinta parte de los respectivos términos municipales⁸²³. Del mismo modo el 11 de julio de 1933 presenta recurso contra la inclusión de sus fincas de Guadalupe, Cabañas del Castillo (Valle del Brezo, de 1043 has.) y el mencionado Baldío de Sierra y Raña de Cañamero, que además lindaba con la colonia agrícola. Ponía estas dos últimas como ejemplo de “explotación y transformación verdaderamente ejemplar” que, unida a la repoblación forestal que se estaba ejecutando en Sierra y Raña debían ser razón suficiente para eludir la inclusión⁸²⁴. Tras el consiguiente informe técnico, el IRA estimó que debía exceptuarse Valle del Brezo por su carácter forestal pero segregar Sierra y Raña en dos partes: “una de 600 has.de pasto y labor comprendidas en el párrafo e) del apartado 13 de la base 5ª y otra, con 9633

⁸²¹ Reiteramos aquí el inmenso valor de la información proporcionada por el profesor SÁNCHEZ MARROYO en *Dehesas y terratenientes...* para identificar a este elenco de propietarios. Para no redundar en las citas a pie de página y salvo que se indique lo contrario, nos remitimos al capítulo 6º del libro citado.

⁸²² Según Bravo Morata, “cubrir es la facultad que el rey otorga al noble para que permanezca cubierto en su presencia. Sólo los Grandes pueden permanecer con el chapeo puesto en la cabeza delante del Rey” en *La reforma agraria de la República*. Madrid: Fenicia, pág. 67. El poder ir cubierto ante el Rey en el caso de los hombres o haber tomado la almohada de la Reina era el “requisito” formal por el que se entendía que se habían ejercido las prerrogativas a las que daba derecho la condición de Grande de España. Según RUIZ CASTILLO BASALA, (1983): Op. Cit., pág. 142, correspondió a José Moreno Villa, poeta menor de la generación del 27 y a la sazón archivero del Palacio Real certificar la ejecución de dichas prerrogativas. La relación de los mismos proviene de la Orden de la Dirección General de Reforma Agraria de 28 de marzo de 1933 declarando que los titulares que han ejercitado sus prerrogativas honoríficas son los comprendidos en la relación que se inserta, Gaceta del 6 de abril de 1933.

⁸²³ Actas del Consejo Ejecutivo del IRA, sesión de 16 de marzo de 1934.

⁸²⁴ AGA – Fondo Justicia/Tribunal Supremo – Legajo 1642: Recurso a la Sala de lo Contencioso Administrativo del Marqués de la Romana contra la inclusión en el inventario de varias fincas de la provincia de Cáceres y Actas del Consejo Ejecutivo del IRA, sesión de 11 de abril de 1934.

has dedicadas a explotación forestal comprendidos en la excepción del apartado b) de la base 6ª, pero excediendo esta superficie de la quinta parte de la total del término en que está sita, no le es aplicable dicha excepción, según lo dispuesto en el párrafo último de la base 6ª en las 6556 has que exceden de dicha parte”. Es decir, que la vasta extensión de Sierra y Raña daba para roturar una parte aunque era cierto que la zona forestal existía.

Sea como fuere, llamamos la atención de nuevo sobre la fecha de los recursos (junio-julio de 1933), del acuerdo del Consejo Ejecutivo (abril de 1934) y de la continuación del litigio recurriendo al Supremo (junio 1934) lo que parece que frenó cualquier medida interventora del IRA en tales fincas, a juzgar por la continuación del asunto merced a nuevas alegaciones que aún en marzo de 1936 realiza el abogado de la familia (Pedro Caro había fallecido en abril de 1935). El ingente tamaño de las fincas es el que determina su inclusión en el Inventario, lo que no obsta para continuar recurriendo. Feliciano del Barco Marina, apoderado del Marqués de la Romana logró en su “Suplica” a la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo su objetivo:

“...Que si por cumplimiento de los fallos que recurro el Instituto procediese a la incautación de las partes de las fincas que, por sus distingos de la ley, ha incluido en el Inventario de las expropiables, se causaría a mi parte perjuicios verdaderamente irreparables y, teniendo en cuenta que se han declarado expropiables partes de fincas y no las fincas íntegramente suplico a la Sala se sirva acordar la suspensión de dichos fallos en sus efectos ejecutorios, por proceder así en justicia”⁸²⁵

Y decimos que logró porque en los planes de ejecución de la Reforma Agraria no aparece alusión alguna a cualquier propiedad del Marqués de la Romana. No tendremos noticias del mismo hasta los decretos de yunteros de 1936, cuando Del Barco pide al IRA que acudan a visitar Sierra y Raña

“...Que aún siendo cierto que rebasa la quinta parte del término municipal del pueblo de Cañamero, debe tenerse en cuenta que siendo de calidad tan ínfima que no servía en su mayor parte ni para pastos de cabra, está hoy en pleno dedicada a repoblación efectuado bajo la dirección de un técnico y con semillas facilitadas por el Estado, habiendo conseguido grandes masas de pinos, que han sido objeto de elogios por ingenieros profesores de la Escuela de Montes (...) Por su extensión, se tardará aún bastantes años en concluir los trabajos de repoblación, razones todas que implican la verdadera imposibilidad de destinar dichos terrenos a aplicación de la Reforma Agraria si es que con esta ley se pretende facilitar explotaciones agrícolas económicas a los labradores o a los pueblos”⁸²⁶.

Para concluir estas referencias sobre el Marqués de la Romana y remontándonos a la ilegitimidad de origen de la propiedad alegada por los pueblos en las solicitudes de rescate de comunales, es curioso ver cómo un cacique local, diputado por el Partido Conservador, amplía sus posesiones en el último tercio del siglo XIX, se dedica a la inversión en madera, obstaculiza veladamente la formación de la colonia agrícola de Cañamero, que no tenía más tierras que sus montes públicos y este Baldío en el que no les permitían entrar y, finalmente, entre recursos y alegaciones ninguna de sus propiedades es *tocada* por la Reforma Agraria.

⁸²⁵ *Ibíd.*, recurso de 4 de junio de 1934.

⁸²⁶ **ADGDR** – Fondo Reforma Agraria – Cáceres, legajo 69, escrito de Feliciano del Barco Marina, Apoderado General de doña María Falcó de la Gándara, viuda de Pedro Caro, al Instituto de Reforma Agraria de 24 de marzo de 1936.

2.- Don Juan Antonio Güell y López Bacigalupi y Bru, Conde de Güell

El origen de la presencia de la Casa Comillas-Güell en la provincia de Cáceres es mejor conocida desde la publicación de la tesis doctoral de Martín Rodrigo ya que explica minuciosamente las vinculaciones de Antonio López, primer Marqués de Comillas con José de Salamanca⁸²⁷. Las deudas de éste, fracasado en sus inversiones en los Campos Elíseos parisinos con el banco fundado por López, el Crédito Mercantil, tienen como garantía las dehesas que poseía en Navalmoral de la Mata, que por aquel entonces ascendían a 12.000 hectáreas. Al no hacer frente a los pagos, el Crédito Mercantil retiene tres casas en la madrileña calle Serrano y las fincas de Navalmoral⁸²⁸. Resulta interesante cómo progresivamente Antonio López desea conservar parte de su patrimonio financiero en bienes inmuebles, que pasan a su nombre como parte de un reparto de dividendos hecho en especie y no en dinero. Desde que conocimos las inmensas propiedades de la familia en la zona, nos preguntábamos qué habría movido a López a ampliar lo que, de alguna manera, le había llegado de rebote a través de la quiebra de Salamanca. Al estudiar su testamento, Martín Rodrigo señala una cláusula que responde a nuestras inquietudes: los bienes inmuebles “deben representar un valor igual de la tercera parte de mi herencia”⁸²⁹. De este modo se adquieren fincas en Saucedilla, Toril, Majadas de Tiétar (bienes comunales pertenecientes al antiguo Sexmo de Plasencia), Serrejón, Casas de Miravete, Talayueta, Romangordo e incluso el vuelo de la dehesa boyal de Navalmoral todo coronado por el majestuoso palacio de Las Cabezas⁸³⁰. Además, de carácter rústico, el Marqués de Comillas poseía la finca El Alamín en Toledo, testigo de célebres cacerías durante el régimen de Franco, aparte de viñedos en Santa Perpetua de Mogoda y el Garraf⁸³¹.

El modelo de adquisiciones posterior a la desamortización es bien conocido no sólo para esta familia, sino para otras muchas. Así merece la pena narrar el caso de Picatón, una de las fincas expropiadas a los Güell en la II República. Cuando al pueblo de Almaraz se le pregunta en el verano de 1931 por sus comunales, se narra la cesión por el Sexmo de Plasencia en 1800 de la “Dehesa Nueva o Picatón”, una finca de 480 fanegas de marco real “a cambio de un puente sobre el arroyo de Cañadillas a satisfacción de dicha Ciudad de Plasencia”, existiendo varios documentos del Consejo de Castilla confirmando “por Real Provisión dicha concesión”:

“...Que mencionada Dehesa la poseyó esta villa y sus vecinos desde la fecha indicada, hasta después del año 1854 en que aparece una diligencia de deslinde entre dicha finca con la dehesa boyal de El Toril, sin que posteriormente existan más datos, tanto de posesión como de enagenación.
3º. Que actualmente y sin que se sepa cómo y por que, la posee el Marquesado de Comillas, hoy Conde de Güell, siendo criterio y opinión pública de este vecindario que la enagenación de expresada dehesa obedece a un injusto despojo”⁸³².

De tal manera que la idea de formar casi un coto redondo con centro en el palacio de Las Cabezas y ampliando las lindes entre los pueblos limítrofes no se detuvo por parte de la administración de la Casa Comillas en la condición jurídica de las fincas sino en la posibilidad de adquirirlas sin más, a pesar del notorio origen comunal de la mayor parte de las mismas.

⁸²⁷ Vid. RODRIGO Y ALHARILLA, Martín (2001): *Los Marqueses de Comillas, 1817-1925. Antonio y Claudio López*. Madrid: Lid Editorial.

⁸²⁸ *Ibidem*, pág. 57.

⁸²⁹ *Ibidem*, pág. 145.

⁸³⁰ Como es conocido, lugar de reunión entre Franco y D. Juan. Entre otras muchas referencias, vid. ARÓSTEGUI, Julio (2002): *Don Juan de Borbón*. Madrid: Arlanza.

⁸³¹ Vid. las diferentes formas de explotación en GARRABOU, R./ PLANAS, J. & SAGUER, E. (2001): *Un capitalisme impossible? La gestió de la gran propietat agrària a la Catalunya contemporània*. Vic: Eumo. Gracias a Enric Saguer conocemos que los viñedos del Garraf eran dirigidos por un administrador profesional.

⁸³² En ADGDR – Fondo Comunales – Cáceres, legajo 43, carta del ayuntamiento Constitucional de Almaraz de 6 de julio de 1931 al presidente de la Comisión Técnica Agraria.

La administración de las fincas de Navalmoral correspondió a la familia Del Mazo Satrústegui, de notable presencia en la capital del Arañuelo y que eran descendientes de los cofundadores del buque insignia de los Comillas, la Compañía Trastlántica. Cuando el segundo Marqués de Comillas, el aún en proceso de canonización Claudio López Bru toma las riendas de las fincas repartidas en 1887 organiza, según Rodrigo, “a imagen y semejanza de muchos Grandes de España, la Administración General del Excmo. Sr. Marqués de Comillas”⁸³³. Con ayuda de la familia Del Mazo, el segundo marqués culmina el “redondeo”, es decir, la adquisición de fincas que fueran complementando una especie de inmenso “coto redondo” en la comarca del Campo Arañuelo, como demuestran las fincas adquiridas en 1913 al propio Julián del Mazo y a Francisco Guija⁸³⁴.

Así pues, durante el último tercio del siglo XIX y hasta su fallecimiento en 1925, López Bru controla las propiedades de la familia en el Campo Arañuelo, a la manera en que nos referíamos en el capítulo 2º: enfrentando el creciente predominio anarquista en la zona con el “amarillismo” más acendrado. Mientras, sus dehesas se administraban por la familia Del Mazo y varias familias de grandes arrendatarios (Madrigal, Camacho, Carreño...) que solían controlar la explotación pecuaria y forestal subarrendando la labor a yunteros de la zona a los que tenían sometidos a un férreo control ideológico y no perdonando débito alguno.

Tabla 6G:

Relación de las rentas que pagaban los colonos de las dehesas del Marqués de Comillas, según los contratos otorgados en los años 1926 al 1930 en el partido de Navalmoral de la Mata

Dehesas	Término	Extensión según Catastro	Renta anual
Camadilla y Cañada Luenga	Almaraz	378	12.500
Torrejón	Almaraz	478	16.000
Tiro Barra y Sexta Suerte	Casatejada	774	11.500
Las Cabezas	Casatejada	1.113	12.500
La Calera	Casatejada y Toril	504	6.500
Fondón y Horco	Navalmoral	1.161	9.250
Egido Nuevo	Navalmoral	2.320	40.000
Abajo y Raigosillo	Navalmoral	482	12.000
Buenavista y Egido Chico	Navalmoral	719	18.000
Cerro Alto	Navalmoral	809	15.000
Matadero	Navalmoral	718	14.000
La Mata, Soto y Prados	Peraleda	785	34.000
Cerrillos	Peraleda	701	12.500
La Pasada	Peraleda	565	16.000
Picatón y Baldío de los Presos	Romangordo y Saucedilla	845	16.000
Nueva	Saucedilla	690	12.500
Chaparral y Bajurdo	Saucedilla	859	17.000
Egidos de Talayuela	Talayuela	722	10.000
Torviscoso-Los Cotos	Torviscoso	238	7.500
TOTAL	19 dehesas	14.861	292.350

Fuente: ANC, Fons Comillas-Güell 3.9.3, legajo 24⁸³⁵.

Al morir sin descendencia, la herencia en 1925 recae en su sobrino Juan Antonio Güell. De toda la historia familiar, se trata probablemente del miembro del clan que menos presencia

⁸³³ Op. Cit., pág. 147

⁸³⁴ ANC, Fons Comillas-Güell, 03.09, legajo 24. Escritura de una compraventa de finca urbana (la futura Casa Comillas en Navalmoral) y dos rústicas en Navalmoral y tres en Peraleda de 20 de noviembre de 1913 y de 3 rústicas a Francisco Guija Moreno de 22 de noviembre de 1913. En la firma de escrituras no aparece el apoderado para la zona de Navalmoral Lázaro Sen, sino otro apoderado, Francisco Sánchez de Cueto, miembro del clan barcelonés de los Comillas. La adquisición en estas fincas de Malhincada muestra ese “redondeo” ya que la Casa poseía todas las fincas limítrofes con ella.

⁸³⁵ A pesar de no llevar membrete, la fecha de la relación, firmada en Madrid el 1 de noviembre de 1935 nos hace pensar que está en realidad elaborada por el Instituto de Reforma Agraria como referencia para pagar la renta al transformar las expropiaciones sin indemnización en ocupaciones temporales.

tuvo en la zona. Sin embargo, fue sobre quien recayó el segundo mayor número de hectáreas expropiadas durante la Reforma Agraria de la II República, sólo superado por el Duque de Medinaceli. Licenciado en Derecho, Güell había sido llevado de modo cuidadoso a conocer los entresijos del entramado empresarial de la familia: secretario de la recién creada Caixa de Pensions en 1903, explotación de las minas del Rif en 1908, consejero del Banco Vitalicio en 1918, acercándose progresivamente a la política de la mano de Cambó y simultaneando su adhesión a la Lliga con la causa monárquica hasta ser alcalde de Barcelona en 1930, para acabar en el exilio tras la Guerra Civil. Correspondería a su hijo, el Conde de Ruiseñada, como veremos más adelante, la gestión de la recuperación de las fincas expropiadas. Desde aquí queremos insistir en que Juan Antonio Güell es el “gran ausente”, el personaje más afectado por la Reforma Agraria en la provincia de Cáceres pero que apenas mantuvo vinculación alguna con la provincia. Cubierto con la Grandeza de España en 1928, su ausencia de Navalmoral es compatible con que fue sobre sus propiedades donde se ensayó con mayor intensidad lo que debía ser la Reforma Agraria republicana⁸³⁶.

Las 20000 hectáreas acaparadas en la zona de Navalmoral merecen alguna concreción. Dentro de lo que fue el mercado de la Reforma Agraria liberal, un empresario del sector servicios se hace con grandes posesiones a 180 kms de Madrid. La perspectiva empresarial, especialmente con López Bru a la cabeza se observa de modo fehaciente en los diversos negocios que se emprenden: el corcho de los alcornoques, vinculado a grandes empresarios catalanes; el ferrocarril del Madrid-Cáceres-Portugal que atraviesa sus dehesas desde que entra en la provincia hasta el hoy Parque Natural de Monfragüe con lo que ello conllevaba en la adquisición de traviesas; y, finalmente, las fincas adquiridas alcanzaban las orillas del Tiétar, una zona que en cuanto se acometiesen las obras de transformación en regadío a través del embalse de Rosarito, multiplicarían su valor. Al verlo en el largo plazo, la rocambolesca adquisición de las fincas se transformó en un valor al alza que en parte continúa hoy en manos de la familia como cultivadores directos y que a través del tabaco y del espárrago en regadío —las obras se acometieron ya en pleno franquismo— ha generado una garantía secular a los herederos. Además, algunas de las fincas fueron vendidas al INC o expropiadas en condiciones bastante ventajosas para la familia.

Inventariadas a nombre de Juan Antonio, las fincas estaban sujetas a un fideicomiso ya que la esposa de Claudio López Bru continuaba viva. El IRA, al certificarlas, expresaba este particular “quedando a salvo los derechos que sobre ellas puedan ejercitar el posterior o posteriores fiduciarios y al fideicomisario o fideicomisarios que también en su día determine”⁸³⁷, lo que no fue óbice para su inclusión. Igualmente, las fincas estaban afectas al pago de 175000 pts a favor de una institución benéfico-religiosa de Barcelona; por la fecha de la misma (1883), podemos imaginar que se trata de pagos para misas en recuerdo del primer Marqués de Comillas. No existen alegaciones de carácter técnico a las declaraciones de fincas de Güell López. Todas ellas quedaban recogidas en los apartados 12 y 13 de la base 5ª. La única batalla legal que emprendió la familia fue la presencia del fideicomiso, desestimado por acuerdo del Consejo Ejecutivo el 27 de septiembre de 1933:

“...Esta Sección propone a la Subdirección Jurídica del IRA, para que a su vez lo haga al Consejo Ejecutivo, acuerde confirmar la resolución de 17 de mayo del actual en cuanto a la inclusión definitiva en Inventario de fincas sujetas a expropiación de la extinguida Grandeza (...) todas las fincas comprendidas en las nueve declaraciones que el recurrente presentó en el Registro de Navalmoral, poseedor actual con el carácter de fiduciario de las mismas fincas sin indemnización desde luego”⁸³⁸.

⁸³⁶ En ese año Alfonso XIII y Primo de Rivera visitaron Navalmoral, donde la familia Güell-Comillas actuó como anfitriona y donde ya se aplicaba activamente el hijo de Juan Antonio, Juan Claudio Güell Churruga, Conde de Ruiseñada, por entonces un joven de 23 años al que los reyes apadrinarían en su boda.

⁸³⁷ **ADGDR** – Fondo Reforma Agraria – Cáceres, legajo 6, Certificación del Subdirector Jurídico del IRA de 19 de octubre de 1933.

⁸³⁸ Actas del Consejo Ejecutivo del IRA, sesión de 27 de septiembre de 1933.

Existía ya opinión formada por parte del Consejo Ejecutivo. Tamañas eran las complejidades legales del patrimonio de los exGrandes de España que debieron tomar acuerdos sobre casos de usufructos, fideicomisos y gananciales que no vulneraran el Derecho civil y administrativo pero que al tiempo no detuvieran la Reforma teniendo en cuenta que era sobre estos personajes sobre quien debía recaer primero el peso de la misma. Respecto a fideicomisos, el Consejo Ejecutivo había acordado:

“...Cuando se trate de fincas sujetas a sustitución fideicomisaria, o de aquellas otras en las que llamándola usufructo el nudo propietario no exista éste o no esté nominal e individualmente determinado, si el fiduciario o poseedor actual es un exGrande de España, su exclusión en el Inventario se regulará por las normas especiales consignadas por la ley de Bases para la propiedad perteneciente a la extinguida Grandeza de España (...) su expropiación se llevará a efecto, desde luego, sin indemnización con reserva en el expediente de los derechos que puedan corresponder en su día al posterior fiduciario y al fideicomisario y la determinación de precio asignado a las fincas expropiadas valoradas conforme a la ley de Reforma Agraria”⁸³⁹.

Así pues, más de 13.000 hectáreas de la familia Comillas serían expropiadas en la provincia de Cáceres a pesar de estar sujetas a institución fideicomisaria. El grueso de los litigios de la familia se produciría con posterioridad, durante y después de la Guerra Civil. Insistimos en que las fincas de los Comillas componen el núcleo de la Reforma en la provincia y que presentan todos los componentes que la hacen tan peculiar.

3.- D. Fernando Stuart y Falcó Portocarrero y Osorio, Conde de Montijo, Marqués de Valderrábano y Duque de Peñaranda de Duero

Uno de los hermanos del Duque de Alba había heredado, entre otros, el Condado de Montijo, que abarcaba en la provincia de Cáceres desde el siglo XVI la dehesa Retuerta en los términos municipales de Bohonal de Ibor, Talavera la Vieja y El Gordo. Se trataba de un caso clásico de señorío territorial y jurisdiccional sometido a censo enfiteútico y que pasó por numerosas vicisitudes desde los años 20 del siglo XX⁸⁴⁰. La fortuna acumulada por el Duque de Peñaranda en todo el territorio nacional superaba las 50000 hectáreas y sólo era superada por la del Duque de Medinaceli que rondaba las 80000. Hemos calculado que en torno a una tercera parte de su riqueza territorial radicaba en la provincia de Cáceres. Respecto a la localización del resto de su fortuna, conocemos que un total de 3437 has que poseía en Badajoz quedaron incluidas en el Inventario⁸⁴¹. Cubierto en 1903, sus propiedades en Cáceres aparecen desperdigadas en múltiples proindivisos en tres zonas:

- En torno a Cáceres capital y Sierra de Fuentes.
- En la zona de Trujillo, no sólo en la cabeza de partido sino en La Cumbre, Ibahernando, Madroñera y Santa Marta de Magasca.
- En El Gordo, donde contaba con su finca probablemente más apreciada por manifestar que la gestionaba como cultivador directo, la dehesa Guadalperal, siendo ésta por la que más movilizó sus recursos contra la formación del Inventario.

Esta finca tenía 2.189 hectáreas y quedó incluida en el Inventario por su enorme amplitud, quedando acogida en el apartado 13 de la base 5ª. El argumento empleado para tratar de evitar su inclusión en el recurso del 29 de mayo de 1933 fue “que por su ejemplar

⁸³⁹ Actas del Consejo Ejecutivo del IRA, sesión de 26 de julio de 1933. Este acuerdo se transformó en unas Instrucciones que publicó la Gaceta de Madrid el 28 de julio de 1933.

⁸⁴⁰ Hemos tratado las mismas en RIESCO, Sergio (2003): “Un señorío bajo las aguas: la Dehesa Retuerta y la historia de Talavera la Vieja”, en *IX Coloquios histórico-culturales del Campo Arañuelo*. Naval Moral de la Mata: Ayuntamiento, pp. 41-53.

⁸⁴¹ ROSIQUE (1988): Op. Cit., pág. 209. El grueso de las mismas radicaba en Olivenza y el resto repartido entre Badajoz, Villanueva del Fresno, Jerez de los Caballeros y Puebla de Alcocer.

explotación puede considerarse como tipo de buen cultivo técnico o económico”, para lo cual aportó una relación de mejoras efectuadas en la finca para su descuaje y la introducción de maquinaria en la misma⁸⁴². El informe técnico pudo separar diferentes unidades de explotación que recogía una zona de regadío en las proximidades del Tajo (para cultivo de pimentón), una zona forestal de encinas y una última parte de dehesa de pasto y labor llevada en arrendamiento. El acuerdo del Consejo Ejecutivo incluyó un total de 800 hectáreas y excluyó el resto del Inventario en abril de 1934 basándose en el pertinente informe técnico.

Al presentar recurso al Tribunal Supremo se demostraba que Guadalperal —única finca sobre la que recurrió su inclusión— era del máximo interés para Stuart y Falcó. La fundamentación y alegaciones de su procurador Paulino Monsalve sirven para ejemplificar bastante bien aspectos colaterales que van apareciendo en relación a la exGrandeza de España. El procurador se refiere a los “99 ciudadanos españoles que en definitiva han quedado despojados de la igualdad con los demás y sometidos a régimen de excepción”, amarga queja de la modalidad de expropiación sin indemnización. Aunque la resolución del Consejo Ejecutivo exceptuaba varias partes de la finca, la razón de recurso es el deseo de que no se fragmentara la misma en una supuesta expropiación argumentando que era suficiente que una parte de ella fuera declarada como “tipo de buen cultivo técnico o económico” para que lo demás fuera también exceptuado.

Cuando exponíamos los aspectos de la ley de Bases sobre la exGrandeza de España nos referíamos a la posibilidad de que no fueran expropiados en virtud de “servicios eminente prestados a la Nación”. En el caso de los exGrandes con posesiones en la provincia de Cáceres, esta es la única reclamación que se ajustaba a una cuestión puramente agrícola. En instancia dirigida al Presidente del Consejo de Ministros alegaba el otorgamiento de la gran Cruz del Mérito Agrícola a su dueño y explotador por la dehesa Guadalperal a petición de la comisión algodonera del Estado. Por Orden de 24 de abril de 1933 la Dirección General de Reforma Agraria resolvía que “no había lugar a exceptuar a D. Carlos Fernando Sturat y Falcó de las prescripciones de la ley de Reforma Agraria relativas a la expropiación sin indemnización (...) porque los servicios alegados, si bien dignos de encomio, no pueden ser calificados de eminentes prestados a la Nación”. De este modo su primera instancia era denegada. Vendrían después la presentada al IRA y como vemos, la que llegó al Tribunal Supremo.

Otros aspecto interesante del recurso es comprobar en qué medida se había verificado ese cultivo ejemplar. Parece ya evidente que sus participaciones en otras fincas en arrendamiento sistemático no interesaban tanto al Duque como todo lo relativo a Guadalperal. En el recurso del Supremo, el procurador relata cómo había convertido 50 hectáreas en regadío sin auxilio del Estado

“...de las que 10 se han dedicado a la experimentación de plantaciones de árboles frutales, plantas forrajeras y aún del algodón; ha construido más de dos kilómetros de canales e instalado los motores necesarios.; ha introducido en España especies extranjeras de las tres razas porcina, vacuna y lanar, conceptuadas para el mejoramiento de cruces con las nacionales como las más adecuadas; tiene en funcionamiento instalaciones modernas importantísimas, hornos especiales para la fabricación de carbón, vaquería sistema Young, desnatadora, fabricación de manteca, cámaras frigoríficas, máquinas para la fabricación de hielo, molino desgranador de maíz, seleccionadora de semillas, graneros, todo ello movido por electricidad, que produce una central; lavadero de lanas y secadero de algodón con sus calderas de agua caliente, depósito de agua fría, báscula-puente, maquinaria cortapaja, edificio taller mecánico para material y maquinaria agrícola, taller de carpintería con sierra mecánica, lazareto para ganados infectados, estanque, criadero de cerdos, cebaderos gallineros conformes a los mejores adelantos, instalación con extractor de miel y útiles de apicultura, estando construyendo una instalación de hornos mecánicos para secaderos de pimientos con el fin de mejorar nuestro producto de pimentón.

⁸⁴² AGA – Fondo Justicia/Tribunal Supremo, legajo 1649, Recurso del Duque de Peñaranda a la Sala de lo Contencioso Administrativo contra la inclusión en el Inventario de la Propiedad Expropiable de la finca Guadalperal. Madrid, 4 de julio de 1934.

Que la importancia de las instalaciones, podía inducirse de que existen en Guadalperal 7 motores de explosión, seis dinamos, 35 motores eléctricos, catorce bombas, una conmutatriz, dos alternadores y una batería de acumuladores con 114 elementos, más de 10 automóviles y camiones y cuatro tractores⁸⁴³.

Justificamos la extensión de la cita en que los más de 5 millones de pesetas de inversión en Guadalperal mostraban las capacidades productivas de una dehesa aplicando en ella diferentes técnicas de explotación agraria y sobre todo ganadera. Aquí conceptos como absentismo del latifundista tienen poca cabida: existía algún caso entre esta Grandeza de España que efectivamente se dedicaba al cultivo directo aunque financiara parte de sus inversiones con lo que le generaban participaciones rentistas en otras dehesas. La defensa del Duque seguía acreditando no sólo su condición de excepcional cultivador, sino también la de patrono ejemplar:

“...normalmente se habían ocupado en la finca entre 150 y 250 trabajadores. El Duque se preocupó del alojamiento, sanidad e instrucción de obreros y empleados, construyendo viviendas, dotándolas de aguas potables, instalando una escuela de la que muchos, después de recibida la instrucción primaria habían pasado a los talleres a recibir la técnica, continuando hoy en la granja prestando servicios y habiendo salido otros para ejercitar sus aptitudes en diversos lugares”.

En resumen, Guadalperal, hoy a las orillas del embalse de Valdecañas, había supuesto una *reserva señorial* de la Casa de Miranda transformada en un centro de explotación a la manera capitalista que entendemos hoy, presumiendo el Duque de Peñaranda de haber sido capaz de levantar una especie de falansterio en una zona de arraigada filiación anarquista.

Con respecto al recurso, podemos imaginar que cuando estaba en fase de resolución coincidió con la anulación del Inventario en 1935. Lo que sí sabemos es que aunque se formaron comunidades de campesinos en otras fincas del Duque de Peñaranda, Guadalperal no llegó a ser expropiada en ningún término. Sería varias decenas de años después, con la implantación del embalse de Valdecañas, cuando se produciría una readecuación de su función productiva.

Insistimos en que el Consejo Ejecutivo, fiándose del criterio técnico, reconoció el valor de la transformación autónoma en regadío y de la introducción de nuevas especies ganaderas, pero eso no les pudo desviar de lo fundamental: aún así, existía un número de hectáreas que, según los preceptos de la ley de Bases, entraban de lleno en inventariables y potencialmente útiles para el asentamiento de campesinos. Para terminar, debemos indicar que las expropiaciones llevadas a cabo sobre sus propiedades en Cáceres abarcaron unas 12.000 hectáreas.

4.- Doña Hilda Fernández de Córdoba y Mariátegui, Marquesa de Mirabel y Condesa de Santa Isabel y Duquesa consorte de Montellano

En la madre de los actuales Marqueses de Griñón y Cubas coincide la clásica red de lazos familiares que terminan por converger en su persona. Por parte de su tía, Encarnación Fernández de Córdoba y Carondelet, hereda las fincas del marquesado de Mirabel y por parte de su padre, también Grande de España con propiedades en Cáceres, el título de Duquesa de Arión. En 1928, año en que consolida la propiedad del marquesado, se casa con el Duque de Montellano, Manuel Falcó Escandón, nieto de la Duquesa de Fernán Núñez. En usufructo vitalicio de las fincas aparece su tío Manuel González de Castejón y Elío que era quien había ejercido las prerrogativas del Marquesado de Mirabel.

Las más de 12.000 hectáreas de la familia se repartían entre los términos de Mirabel, Plasencia y sobre todo en la joya del patrimonio, Los San Benitos, la “pingüe finca” a la que

⁸⁴³ *Ibidem*

se refería el *Madoz*, con su propia feria de ganado que se celebraba anualmente por San Marcos y que sigue siendo la fiesta local de Talayuela. Sánchez Marroyo relata cómo “a partir de los años 30 e incluso antes, este gigantesco patrimonio familiar comenzó a disolverse mediante tres mecanismos: herencia familiar, donaciones al Colegio de San José de Plasencia (...) y expropiaciones con vistas a la reforma agraria”⁸⁴⁴. Efectivamente, las más de 20000 hectáreas que poseía según Catastro durante el primer tercio de siglo se habían reducido en 8000 hectáreas en las declaraciones a efecto de Inventario, repartiéndose entre las más de 10000 en Los San Benitos y las más de 2000 en la cuna del marquesado, Mirabel.

El linaje procede de los Zuñiga, fieles servidores de Carlos V y detentadores del poder municipal en Plasencia durante la Edad Moderna y aún en buena parte del siglo XIX. Junto al primer Marqués de Comillas, el Marqués de Mirabel que ocupó el grueso del siglo XIX, Pedro A. Fernández de Córdoba y Álvarez de las Asturias Bohórquez, había sido presidente de la Asociación de Católicos de España, cuna del *amarillismo* consecuencia de la *Rerum Novarum*. En su condición de Marqués consorte, Manuel González de Castejón y Elío ejerció las prerrogativas del título como cacique del partido conservador en Plasencia en las legislaturas de 1891, 1896, 1899, 1903 y 1907⁸⁴⁵.

El sistema de arrendamiento fue el predominante en la gestión de las fincas familiares, sobre todo a ganaderos abulenses y toledanos en cuanto a San Marcos se refiere. Tanto en el XIX como en el XX, las propiedades en Mirabel se gestionaban con un modo de cesión a canon un tanto peculiar:

“...El representante del marquesado en Mirabel (mayordomo) junto con el grupo de los llamados escriturados (personas de absoluta confianza, lealtad y fidelidad hacia el marquesado) eran quienes hacían el reparto. Al que tenía una yunta completa le daban una parte. Al que tenía una yunta compuesta de una caballería y una vaca le daban media parte, y al que sólo poseía un borrico le correspondía un cuarterón de tierra. A los escriturados se les concedía una senara de tierra por hacer el reparto, más las que les tocaran en razón del número de yuntas que poseyeran, normalmente varias. Por ello, los escriturados solían ser personas ya de por sí pudientes que obtenían un beneficio adicional por el hecho de intervenir el reparto. Los que no tenían ninguna yunta, y eran bastantes, no recibían nada”⁸⁴⁶

De modo que el marquesado tenía organizado en Mirabel un sistema de repartos basado en una estructura piramidal en la que coincidían los más próximos a la familia con los mayores propietarios del pueblo, lo cual, en una localidad en la que casi todas las tierras eran suyas implicaba un alto grado de dependencia. Aunque este era el sistema usado desde tiempos remotos, en tiempos de la II República, la Unión General de Campesinos de Mirabel, afecta a UGT se lamenta de que si bien “hasta hace varios años [El Excmo. Sr. Duque de Bailén y Marqués de Mirabel] nos ha cedido la labor y pastos de primavera directamente al pueblo, en la actualidad los arrienda pero con un exceso de precio varias veces mayor que el que nos costaba”⁸⁴⁷.

Centrándonos en las declaraciones de fincas realizadas durante la II República, podemos distinguir nuevamente entre la exceptuación técnica y la jurídica. En cuanto a la técnica, de las más de 10000 hectáreas declaradas en Talayuela, se habían excluido tan sólo 529 hectáreas de la dehesa Barquilla y 771 hectáreas de la dehesa Seminejos por estar catalogadas como de puro pasto tras el pertinente informe técnico⁸⁴⁸. La pretensión de la Marquesa era que las 750 hectáreas que podía conservar, sumadas a las más de 1300

⁸⁴⁴ *Dehesas y terratenientes...*, pág. 391.

⁸⁴⁵ SÁNCHEZ MARROYO (2001): Loc. Cit., pág. 738.

⁸⁴⁶ RODILLO, Javier (1985): *Mirabel, retazos de su historia*. Mirabel: Ayuntamiento, pág. 129.

⁸⁴⁷ ADGDR – Fondo Comunales Cáceres, legajo 44, carta de Benito Corrales al presidente de la Comisión Técnica Agraria del Ministerio de Trabajo de 26 de julio de 1931.

⁸⁴⁸ ADGDR – Fondo Reforma Agraria – Cáceres, legajo 19, escrito de D^a Hilda Fernández de Córdoba y Mariátegui al Instituto de Reforma Agraria de fecha 27 de marzo de 1934.

exceptuadas pudieran “formar un todo continuo para poder dedicarlas a la explotación ganadera, única factible en esta clase de terreno”⁸⁴⁹. En principio, el Consejo Ejecutivo accede a lo acordado, a expensas de lo que informara la Jefatura del Servicio Agrícola del IRA⁸⁵⁰. El recurso de tipo jurídico viene dado de nuevo por la cuestión de la herencia:

“La declarante no posee el derecho de estos bienes a virtud de título que lleva aneja la Grandeza de España, sino que por ser titular del Marquesado de Mirabel, no habiendo consolidado el dominio al extinguirse la Grandeza de España, siendo titular usufructuario de dichos bienes D. Manuel González de Castejón y Elío, sin Grandeza”.

Es el único caso en el que la juventud de Hilda había coincidido con la proclamación del régimen republicano: ella hereda con 14 años, consolida la propiedad con la mayoría de edad pero no el dominio con lo que la situación quedaba poco definida. En la misma norma a la que nos referíamos para el caso de los fideicomisos del Marqués de Comillas, el Consejo Ejecutivo había dictaminado:

“...En el caso de fincas de la extinguida Grandeza cuyo usufructo pertenece a persona no Grande, cuando se trate de fincas cuyo usufructo pertenezca a un propietario que no haya pertenecido a la Grandeza y cuya nuda propiedad corresponda a un exGrande, su inclusión en el Inventario se determinará por las reglas especiales señaladas para la Grandeza en la base 5ª y el Instituto podrá expropiarlas desde luego el pleno dominio de las fincas, sin indemnización respecto al nudo propietario e indemnizando al usufructuario al derecho que se le expropia, mediante el pago anual de la renta catastral correspondiente a la finca”⁸⁵¹.

Al recurrir Manuel González de Castejón, el Consejo Ejecutivo del IRA manifiesta que “carece de personalidad para recurrir”⁸⁵². De la mano de este dictamen, tanto la mayor parte de San Marcos, como las posesiones en Mirabel y la pequeña Viña Mazuela en Plasencia le serían expropiadas a la familia a efectos de la Reforma Agraria. Como ya veremos, en ese caso se llegó hasta el Tribunal Supremo.

5.- D. José Hurtado de Amézaga, Marqués de Riscal

Con respecto a las más de 8000 hectáreas del Marqués de Riscal en la provincia de Cáceres y su relación la Reforma Agraria de la IIª República sabemos más bien poco. Según Sánchez Marroyo, su patrimonio procedía de la compra por Camilo Hurtado de Amézaga en los últimos momentos de la desamortización de Madoz de bienes concejiles en Alía y de otros procedentes de los antiguos bienes de los Guadalupes que pertenecían entonces al Real Patrimonio, llegando “dividido por herencia, el núcleo patrimonial a los años de la IIª República”⁸⁵³. De manera que las más de 20000 hectáreas que la familia poseía se ubicaban en los términos de Alía, Guadalupe y Villar del Pedroso, en torno a la gran dehesa de Ibañazos y Silvadillos de Alía. Al estar en zonas de sierra, su valor agrícola era menor comparado con el forestal y el pecuario. Por las declaraciones a efectos del Registro de la Propiedad Expropiable sabemos que parte de Ibañazos quedó en proindiviso entre los hijos de Don Camilo Hurtado, Juan y Carlos Hurtado de Amézaga y Zavala y los herederos del otro hermano, Francisco Hurtado de Amézaga y Zavala. A esta finca ya nos hemos referido al estudiar los recursos para los casos en que no hubiera Grandeza de España. Como en el caso del Marqués de la Romana, todo hace suponer que cuando se estudiaron las 8000 hectáreas que había declarado en la provincia de Cáceres José Hurtado de Amézaga, quien poseía la titularidad del marquesado de Riscal, éstas (las de la dehesa Silvadillo de Alía) quedaron exceptuadas de la Reforma Agraria de la IIª República bien por su condición de explotación forestal o por ser dehesa no susceptible de cultivo permanente en más de un

⁸⁴⁹ *Ibidem*. La explotación de San Marcos-Los San Benitos sigue teniendo gran importancia en la composición del patrimonio familiar de los actuales herederos, formando parte hoy de uno de los grupos con conexiones financieras más fuertes del país.

⁸⁵⁰ Actas del Consejo Ejecutivo del IRA, sesión de 21 de noviembre de 1934 (siete meses después de presentado el recurso).

⁸⁵¹ Actas del Consejo Ejecutivo del IRA, sesión de 26 de julio de 1933.

⁸⁵² Actas del Consejo Ejecutivo del IRA, sesión de 24 de noviembre de 1933 y de 21 de junio de 1934.

⁸⁵³ *Dehesas y terratenientes...*, pág. 368.

75%. Esto explicaría que su expropiación como implicado en la sublevación de Sanjurjo quedara en nada. Según las fuentes manejadas, lo único que sabemos es que se hizo informe técnico sobre Silvadillos; al no existir ninguna documentación expropiatoria contra él, todo hace pensar que se libró de la misma por la naturaleza de sus propiedades.

6.- Familia Salamanca Wall

Procedentes de una familia de ganaderos y comerciantes, su presencia en Extremadura se remonta al siglo XVIII. Su patrimonio se fue concentrando de forma progresiva en torno a Valencia de Alcántara, sobre todo en Herrera, donde se hicieron en 1860 con varios millares de la Encomienda de Herrera, en las cuales también tendría participación el Duque de la Victoria⁸⁵⁴.

A la altura de las declaraciones de fincas durante la II República, la familia está representada por dos hermanos; por un lado José Salamanca y Ramírez del Haro, Conde de Campo Alange que acumulaba en Herrera cerca de 5000 hectáreas y Luis Salamanca Ramírez del Haro, Marqués de Guadalcazar, ambos con condición de exGrandes de España.

En relación a los recursos sobre el Inventario, el Conde de Campo Alange recurrió sobre todos los millares por su carácter forestal. Sin embargo, el Consejo Ejecutivo acordó exceptuar 193 hectáreas de La Liebre y 800 fanegas de Alcornoque Alto reconociendo el apartado b) de la base 6ª pero incluyó "Solana, Campos, Campete, Valdegudiño y Veredas en su totalidad por entender que su modalidad de cultivo es la de dehesas de pasto y labor afectadas por el apartado 13 de la base 5ª"⁸⁵⁵. A pesar de su carácter de exGrande, sobre estas fincas no se llegó a ejecutar plan alguno según la ley de Bases.

El Marqués de Guadalcazar vio implicada en la Reforma Agraria de la II República su finca La Cabra, de 312 hectáreas en Valencia de Alcántara, a la que trató de liberar de los planes reformistas por su carácter forestal. Tras el informe de los técnicos del Instituto en Cáceres, la finca quedó incluida en el Inventario y según acuerdo de la Comisión Jurídica Administrativa del IRA fue propuesta para ocupación temporal por nueve años con yunteros de Valencia de Alcántara, situación en la que se encontraba al comenzar la Guerra Civil.

7.- D. Alfonso Pérez de Guzmán el Bueno y Gordón Gallegos y Golfín, Conde de Torre Arias

Los dos hijos de Enrique Pérez de Guzmán, Alfonso y María Luisa heredaron en Extremadura una gran cantidad de tierras desperdigadas por las dos provincias a la muerte de aquél, acaecida en 1902. María Luisa se casaría con el III Duque de Valencia, con lo que ambos títulos se verían afectados por la Reforma Agraria de la II República.

Aunque buena parte de las posesiones familiares radicaban en Cáceres, también poseía un notable número de las mismas en la zona de Cabeza del Buey (Badajoz), Arévalo, Piedrahita y Cebreros (Ávila) y Santa María la Real de Nieva (Segovia) lo que demostraría los intereses ganaderos de la familia⁸⁵⁶. En la provincia, las posesiones se ubicaban en la zona de Trujillo, fundamentalmente en los términos de La Cumbre, Torrecillas de la Tiesa y Santa Marta de Magasca.

⁸⁵⁴ SÁNCHEZ MARROYO (1993): Op. Cit., pág. 387.

⁸⁵⁵ Actas del Consejo Ejecutivo del IRA, Sesión de 30 de noviembre de 1933.

⁸⁵⁶ Las propiedades en Cabeza del Buey pertenecían a su mujer, María Dolores Salabert y Arteaga que superaba las 2000 hectáreas entre esta localidad y Castuera.

Con respecto a la Reforma Agraria republicana, el primer revés que recibió Torre Arias fue la negativa a su petición de ser excluido de las normas especiales para la Grandeza de España⁸⁵⁷. El recurso se basaba en la cuestión de los “servicios eminentes a la Nación”, dentro de la paradoja de que su padre

“...Enrique Pérez de Guzmán, Marqués de Santa Marta, fue una personalidad relevante del republicanismo español de la pasada centuria, como acreditan los hechos que expone y la correspondencia que sostuvo y acompaña con Nakens, Pí y Margall, Prim y Ruiz Zorrilla, como asimismo el estudio biográfico publicado por Enrique Vera y González y el libro de caja del periódico La República”⁸⁵⁸.

Sánchez Marroyo llamaba la atención sobre el apellido clásico del linaje (Gordón y Golfín), que pasaba a segundo plano por este “sorprendente” matrimonio de la entonces condesa con Enrique Pérez de Guzmán el Bueno⁸⁵⁹. Es curioso ver cómo se reclamaba la condición de republicano de su padre para librarse de la expropiación sin indemnización y cómo en el recurso no faltaba nada al incluir documentación de primera mano como correspondencia de su padre, financiación de prensa republicana, etcétera. Todo esto sirvió de poco para D. Alfonso, cuya militancia conservadora culminó con la Grandeza de España en 1911 y con la condición de senador por derecho propio que pesaron más que la fidelidad republicana de su progenitor⁸⁶⁰.

Las expropiaciones tendrían lugar sobre sus fincas en Torrecillas de la Tiesa, Aldea de Trujillo y Santa Marta, precisamente en las que no recurrió. Sí que presentó recurso para las participaciones en fincas del término de Cáceres que superaban las 7800 hectáreas⁸⁶¹ que en su mayoría presentaban zonas de puro pasto y otras a pasto y labor que quedaron definitivamente incluidas en el Inventario aunque insistimos que sobre estas, finalmente, no recayó ninguna de las fórmulas de ocupación.

8.- D. Joaquín Fernández de Córdoba y Osma Álvarez de las Asturias Bohórquez y Zabala, Duque de Arión, Duque de Cánovas del Castillo, Marqués de Manceras de La Puente, de Cubas, de Malpica y de Valero

Las casi 18.000 hectáreas que el Duque de Arión poseía en todo el territorio español le colocaban en un destacado lugar entre los exGrandes de España. Cubierto en 1899 era, junto al Marqués de Santa Cruz, el que ostentaba las prerrogativas con mayor antigüedad de los exGrandes con posesiones en la provincia de Cáceres. Aquí sus posesiones estaban repartidas entre Torrejón el Rubio, Logrosán, Trujillo y Madrigalejo. La de mayor alcance territorial era la de Torrejón, donde el ducado de Arión poseía la dehesa Valero, de 3787 hectáreas de extensión y que fue excluida del inventario por el carácter forestal de la misma constatado en que “más del 90% de la superficie de la finca tenía a las leñas como único aprovechamiento”⁸⁶².

De su inclusión en la lista de los Grandes de España que hubieran ejercido las prerrogativas honoríficas, sabemos que la Dirección General de Reforma Agraria desestima su intención de librarse de la expropiación a pesar de reconocer que el Duque de Arión

⁸⁵⁷ Actas del Consejo Ejecutivo, sesión de 10 de mayo de 1933. Es de las pocas veces en que hemos podido constatar el resultado de una votación: se desestimó la petición por 15 votos (los de los técnicos, los políticos y los vocales obreros) a 7 (los representantes de los propietarios).

⁸⁵⁸ De la resolución sobre el acuerdo anterior, Gaceta del 25 de mayo de 1933.

⁸⁵⁹ *Dehesas y terratenientes*..., pág. 403.

⁸⁶⁰ No olvidemos que el palacio familiar sirvió de residencia a Franco durante su estancia en la ciudad en el verano de 1936. Coincidiendo en el tiempo, el anfitrión fue *paseado* en Madrid.

⁸⁶¹ Para los interesados en detalles, el Informe de los técnicos del IRA se efectuó sobre el Arenal de GARCÍA Golfín, Corchuela, Cintadillo, Viso del Arenal, Cardenillo, Olivar en el Calerizo, Torre de Elvira, Marín, Lomo de Hierro, Mayoralgullo, de la Gorda, Casa Corchada, Palacio Blanco y Palacito, Marimarco de Arriba, Prado y Heredamiento, de Santo Toribio, Martina Gómez, Pizarral o Cuarto de la Golfina, Cáceres el Viejo, Holquina, Colmenarejo de Escobares, Bernardilla y Atalaya de Abajo. Cf. **ADGDR** – Fondo Reforma Agraria – Cáceres, legajo 48.

⁸⁶² SÁNCHEZ MARROYO (1993): Op. Cit., pág. 450, nota 57.

había “empleado los medios que ha tenido a su alcance en el progreso del país y en el bienestar de sus conciudadanos mediante la transformación de cultivos, mejoras introducidas en sus fincas, regalos de terrenos para escuelas, distribución de socorros y donativos”⁸⁶³.

Por lo que respecta a la provincia de Cáceres, sólo las 920 hectáreas de la finca Torilejo en Logrosán le serían expropiadas, pero existe un recurso sobre otra de las fincas declaradas, que reúne nuevos elementos que demuestran el interés y complejidad de la Reforma Agraria de la II República. El Duque de Arión declara en enero de 1933 la posesión en Logrosán de la dehesa Torrecilla considerándola exceptuada de la Reforma Agraria por tratarse de una finca de puro pasto, tal y cómo después acordó el Consejo Ejecutivo del IRA⁸⁶⁴. En esa misma sesión, un vocal obrero, basándose en los informes del ingeniero agrónomo del IRA en Cáceres Manuel Alonso Peña y del ayuntamiento de Madrigalejo, solicitan que la finca se incluyera en el apartado 7º de la base 5ª, que señalaba como susceptibles de expropiación:

“...Las incultas o manifiestamente mal cultivadas, en toda aquella porción que, por su fertilidad y favorable situación, permita un cultivo permanente, con rendimiento económico superior al actual, cuando se acrediten tales circunstancias por dictamen técnico reglamentario, previo informe de las Asociaciones agrícolas y de los ayuntamientos del término donde radiquen las fincas”

Efectivamente, el dictamen al que se refería la ley de Bases ya había sido emitido por la delegación de Cáceres y consideraba que la finca podía ser dedicada en parte a regadío y en parte a pasto y labor. Para nosotros tiene mayor importancia ahora la valoración del ayuntamiento. Primero porque señala que las posibilidades de un cultivo permanente son “infinitamente superiores en producción al aprovechamiento de pasto, toda vez que la mitad de ella aproximadamente puede transformarse en regadío”⁸⁶⁵. Pero aparte de eso el ayuntamiento se refiere a que Torrecillas formaba parte de la dehesa boyal de Madrigalejo por acuerdo entre el municipio y el Monasterio de Guadalupe ratificado por los Reyes Católicos, derecho de pastaje que “también fue perdido, ignorándose la causa y fecha, aunque se supone que con motivo de las leyes desamortizadoras”⁸⁶⁶.

Al recurrir el Duque de Arión, presentaba una serie de alegaciones sobre el sinsentido de que una misma finca pudiera ser incluida por distintas bases o apartados, pero sobre todo aportaba un informe que trataba de desmentir la posibilidad de transformar la finca en una explotación agropecuaria y no sólo ganadera. La importancia de dicho informe no era, en ningún caso, sus aportaciones de carácter técnico, sino su firma: Ángel Zorrilla Dorronsoro y José Escrivá de Romaní, máximos responsables en guerra y durante los primeros años del régimen de Franco, aparte de Fernández Cuesta, de los temas agrarios⁸⁶⁷. Sea como fuere, el recurso no prosperó pero tampoco llegó a llevarse a cabo un asentamiento de campesinos en Torrecillas de Madrigalejo, tal y como deseaba el ayuntamiento “ya que por su calidad, por su proximidad al pueblo y por estar colindante con la dehesa boyal, podría establecerse un sistema de cultivo combinado entre regadío, secano y pecuario que en pocos años redimiría a cerca de un centenar de familias campesinas de Madrigalejo, en que encontrarían pan y trabajo, y así vendría la finca a cumplir el verdadero fin social que en las concepciones modernas se asigna a la propiedad”⁸⁶⁸. Sin embargo,

⁸⁶³ Orden de la Dirección General de Reforma Agraria de 29 de abril de 1933.

⁸⁶⁴ En Acta de la Sesión de 23 de noviembre de 1933.

⁸⁶⁵ El informe del ayuntamiento se debió elaborar en febrero de 1934. No disponemos de la fecha exacta, ya que esta información la extraemos del recurso que el Duque de Arión presentó al IRA con fecha 7 de abril de 1934, en **ADGDR** – Fondo Reforma Agraria – Cáceres, legajo 70.

⁸⁶⁶ *Ibidem*.

⁸⁶⁷ ¿Se trata sólo de una coincidencia entre grandes terratenientes y técnicos con una futura responsabilidad política? La ubicación de este recurso en el Archivo es muy elocuente, ya que no está con el resto de los mismos, sino en el legajo donde se guarda la correspondencia entre Burgos y Cáceres durante los primeros meses de la Guerra Civil.

⁸⁶⁸ *Ibidem*.

otras pocas hectáreas del pueblo sí serían expropiadas para fines de la Reforma a través de las posesiones del Marqués de Santa Cruz.

Las propiedades más célebres del Duque de Arión radicaban en Toledo; así, la finca Valdepusa, en Malpica de Tajo, ocupó numerosas sesiones del Consejo Ejecutivo. Esa finca fue famosa porque en el pueblo donde radicaba la celebración de la proclamación de la IIª República consistió en una cacería en la misma, todo un símbolo antinobiliario. Al vincularse el título al Marquesado de Mirabel, en el matrimonio entre Manuel Falcó y Hilda Fernández de Córdoba, esta familia se convirtió en una de las grandes terratenientes del país.

9.- D. Mariano de Silva y Carvajal Fernández de Córdoba y Dávalos, Marqués de Santa Cruz de Inguanzo, de Villazor y del Viso

Dentro de un nivel de patrimonios algo más modestos, el Marqués de Santa Cruz poseía en Cáceres poco más de 2000 hectáreas repartidas entre los pueblos de Zorita y Puerto de Santa Cruz en la zona sudeste de la provincia. Otras 2000 se ubicaban en la provincia de Ciudad Real —entre las localidades de Santa Cruz de Mudela y Torre de Juan Abad—, conformando un conjunto declarado de 4642,45 hectáreas de las cuales luego se le expropiarían la mayoría ya que sólo pudo retener en sus manos aquellos porcentajes que las Juntas Provinciales estipularon y siendo por orden cuantitativo el quinto exGrande más expropiado durante la Reforma Agraria. El título procedía de la localidad asturiana de Inguanzo, lugar donde la familia conserva un palacete que alberga una espléndida colección de arte contemporáneo. Senador por derecho propio y cubierto con la Grandeza en 1899 Mariano de Silva y Carvajal aparece como impulsor de un periódico tradicionalista, *El Pensamiento Español*, que se publicó durante los años 20. La defensa de los derechos de la familia durante la IIª República corrió a cargo del abogado trujillano Luis Pérez Aloe, descendiente de oligarcas locales de la ciudad de Trujillo que habían compartido con Enrique Granda el dominio del distrito durante la Restauración. La hermana del Marqués de Santa Cruz, María Luisa Carvajal y Dávalos, exDuquesa de San Carlos también era representada por Pérez Aloe, dándose la curiosa circunstancia que luego ampliaremos de que Mariano de Silva poseía el suelo de algunas de las fincas familiares y su hermana el vuelo lo que dio lugar a un conflicto a la hora de expropiar, pudiéndose ejecutar la enajenación del suelo pero no la del vuelo⁸⁶⁹. En cualquier caso, no parece que el Marqués de Santa Cruz pusiera excesivo empeño en librarse de la expropiación ya que en este caso no encontramos alegaciones de méritos dignos de encomio a la nación, sino tan sólo el recurso que presentó Pérez Aloe sobre la inclusión en el Registro de las propiedades familiares y que fue desestimado por “no estar interpuesto en forma”⁸⁷⁰.

10.- D. Pablo Montesino y Fernández Espartero, Duque de la Victoria, de Estrada y Blanco, Conde de Luchana

En el Conde de Luchana y sus cerca de 5000 hectáreas poseídas en la Extremadura lindante con Portugal —Valencia de Alcántara, Santiago de Carbajo y Herrera de Alcántara— confluyen aspectos bastante curiosos. Nos relata Sánchez Marroyo que “el azar hizo que el pedagogo y médico Pablo Montesinos residiera algún tiempo en Valencia de Alcántara. Allí nació su hijo Cipriano Segundo Montesinos, ingeniero con importantes conexiones en el mundo ferroviario y que por su matrimonio con la sobrina de Espartero fue II Duque de la Victoria”⁸⁷¹. De este modo, Luis, III Duque, y Pablo, heredero de los títulos y cubierto con la Grandeza de España en 1899, no sólo consolidaron su presencia patrimonial en la zona sino también la política al controlar el distrito electoral de Alcántara.

⁸⁶⁹ Sobre la Duquesa de San Carlos también recayó la expropiación de las fincas de Ciudad Real que constituían el grueso de su patrimonio agrario.

⁸⁷⁰ Resolución del Subdirector Jurídico del IRA en sesión del Consejo Ejecutivo de 29 de julio de 1933.

⁸⁷¹ Vid. SÁNCHEZ MARROYO (2001): Loc. Cit., pág. 335.

Su primer recurso va dirigido a demostrar “los servicios eminentes prestados a la Nación” de la mano de la financiación de varios hospitales de campaña en África. El IRA los considera “dignos de encomio” pero no razón suficiente para exceptuar la inclusión de sus fincas en el Inventario⁸⁷². A continuación recurrió de manera “técnica” defendiendo la condición forestal y de pastaje de sus fincas, logrando la exceptuación de una de ellas por este concepto, Sierra de Jola, en Valencia de Alcántara, de 2220 hectáreas y a la que le pertenecía una quinta parte proindiviso⁸⁷³. Sin , se incluyeron y luego le serían expropiadas y ocupadas temporalmente sus fincas Millar del Bordalo y Cuadrilla de Montesinos.

11. – D. Juan Vitórica Casasuso, Conde de los Moriles

Del financiero Juan Vitórica, primo de Antonio Garay, el gran organizador de cacerías para Alfonso XIII, sabemos que su actividad política durante la Restauración se vinculó al distrito de Cáceres, donde fue apoyado por los mauristas durante la década de 1910⁸⁷⁴. En 1921 se le concedió el título de Conde de los Moriles por sus servicios a la nación como financiero y en 1924 fue cubierto con la Grandeza de España, merced a haber acudido como voluntario al Ejército de África y haber participado en las campañas de 1921 y 1924.

Sus posesiones en El Gordo no llegaron a ser expropiadas, pero el interés de su declaración viene dado porque su primer recurso contra el Inventario fue desestimado por el IRA, dando lugar a un prolijo recurso ante el Tribunal Supremo⁸⁷⁵. A pesar de que sus posesiones no alcanzaban el mínimo fijado para El Gordo por la Junta Provincial —300 en seco y Vitórica poseía 295—, parece que a Vitórica le resultó profundamente molesto verse incluido en la lista de los exGrandes de España, lo que parece motivó, por encima de cualquier otra consideración, el recurso.

En el mismo el procurador aduce defectos de forma y varias referencias curiosas. Así, al habersele concedido el título como de nueva creación “no se le concedieron tierras de señorío, mayorazgo ni ninguna clase de bienes inmuebles, sino únicamente la concesión de los honores que tal distinción traía entonces aparejada por la legislación y las costumbres”. De ese modo, al haber adquirido sus bienes con anterioridad a la concesión de la Grandeza y además formar parte de una sociedad conyugal en régimen de gananciales no debían ser incluidos en el Registro. Todas las alegaciones y argumentaciones en contra de la legitimidad del Instituto de Reforma Agraria y sus organismos no fructificó, ya que la Sala de lo Contencioso Administrativo consideró que no había lugar “a decretar la suspensión de la resolución recurrida en este pleito”⁸⁷⁶, aunque Vitórica estaba dispuesto a la alegación de inconstitucionalidad, pero parece que la no aplicación de su finca a los fines de la Reforma Agraria frenó esta intención.

⁸⁷² Orden de la Dirección General de Reforma Agraria de 25 de abril de 1933.

⁸⁷³ Actas de la sesión del Consejo Ejecutivo del IRA, de 6 de abril de 1934.

⁸⁷⁴ Vid. SÁNCHEZ MARROYO (2001): Loc. Cit., pág. 336.

⁸⁷⁵ La desestimación en Actas del Consejo Ejecutivo del IRA, en sesión de 11 de julio de 1934. El pleito contra este acto en AGA, Fondo Justicia/Tribunal Supremo, legajo 1655.

⁸⁷⁶ Según fallo de 19 de diciembre de 1934, ibídem.

Tabla 6H:

**La riqueza declarada por la Grandeza de España en la provincia de Cáceres
a efectos de formación del Registro de la Propiedad Expropiable**

Título nobiliario	Nº aproximado de hectáreas declaradas ubicadas en la provincia de Cáceres (has-as.-cas.)	Nº declarado en todo el territorio (has-as.-cas.)	Porcentaje en la provincia de Cáceres
Marqués de la Romana	23.340 – 19 – 05	29.096 – 56 – 59	80.2
Marqués de Comillas	20.747 – 40 – 30	23.719 – 94 – 17	87.4
Duque de Peñaranda	11.122 – 86 – 90	51.015 – 68 – 89	36.4
Marqués de Mirabel	12.570 – 03 – 63	12.570 – 03 – 63	84.7
Marqués de Riscal	8.222 – 35 – 05	9.310 – 49 – 75	88.3
Conde de Campo Alange	4.883 – 31 – 36	4.883 – 31 – 36	100
Conde de Torre Arias	10.316 – 00 – 07	13.644 – 52 – 50	18.3
Marqués de Sta. Cruz	2.207 – 71 – 36	4.642 – 45 – 79	47.5
Duque de la Victoria	1.971 – 57 – 95	2.463 – 64 – 41	80.0
Duque de Arión	5.795 – 00 - 00	17.666 – 91 - 37	32.8
Conde de los Moriles	295 – 11 – 64	657 – 69 – 31	44.8
TOTAL	101.471 – 57 - 76	164.545 – 27 - 77	61.66

Fuente: *Anuario Estadístico de España de 1934* (Madrid: Imprenta de los Sucesores de Rivadeneyra, pág. 214), con los ofrecidos por el Boletín del IRA número 25 ya citado, además de las declaraciones para el Registro de la Propiedad Expropiable y de la información elaborada por el IRA (1934): *Datos recopilados sobre las provincias de Badajoz, Cáceres y Huelva*. Madrid: Diana Artes Gráficas, págs. 134-135.

Hemos tratado de repasar en estas páginas el elenco de la Grandeza de España a quien implica de una manera más directa las medidas interventoras del Instituto de Reforma Agraria. En nuestros cálculos corregimos al alza los datos que publicaba el Anuario Estadístico de España y que cifraba en 94131 hectáreas las pertenecientes a la Grandeza en la provincia de Cáceres, ya que no incluía algunos nombres de exGrandes como el Conde de los Moriles o el de Campo Alange. En cualquier caso esto no tiene excesiva importancia, ya que la Grandeza no era la única gran poseedora de tierras en Cáceres, y esas 100.000 hectáreas tan sólo suponían un 9% de los terrenos de propiedad privada que existían en la provincia y que ascendían a 1.161.000 hectáreas⁸⁷⁷.

Parecen tener mayor interés los datos vistos desde su valor relativo. Casi las dos terceras partes de lo poseído por estos terratenientes en todo el territorio nacional radicaba en nuestra provincia de estudio, lo que demuestra que desde la Reforma Agraria liberal quien había decidido invertir en tierras (Comillas, Romana...) o remozar sus antiguos patrimonios (Mirabel, Torre Arias...) sabían muy bien el lugar adecuado para hacerlo. Además, a excepción del Duque de Medinaceli, se puede anticipar que los grandes expropiados de España durante la Reforma Agraria de la II República, lo fueron por sus posesiones en la provincia de Cáceres.

De esas más de 100.000 hectáreas, fueron recurridas e informadas por los Servicios Provinciales de Reforma Agraria en todos los casos un total de 59.770, es decir más del 60%, lo que habla a las claras de un alto grado de movilización de las familias implicadas para tratar de librarse de la expropiación. Como veremos en el capítulo siguiente, no todo fue expropiado o sometido a fórmulas de ocupación temporal, pero recordamos que el interés de estos personajes radica en qué sobre ellos recayó el grueso de la Reforma Agraria.

⁸⁷⁷ *Anuario Estadístico de España de 1934*, Op. Cit., pág. 215.

6.2.3. El Registro de la Propiedad Expropiable: algunas conclusiones numéricas

Aunque ya hemos hecho algunas reflexiones en relación a la fuente, parece este el sitio adecuado para insistir en algunos aspectos particulares. En primer lugar está la cuestión de que gracias a los trabajos reseñados de S.Marroyo, la identidad de los grandes propietarios así como sus agrupaciones familiares y la cantidad de tierras en sus manos está más que sobradamente aquilatada. Es por ello que aquí hemos renunciado a un exceso de celo con el tratamiento de datos ya que un análisis minucioso merecería en exclusiva una tesis con el software más moderno para convertirlos en relacionales: estamos ante más de 3000 hojas de certificaciones de los Registradores, que a razón de unas 15 por página significan en torno a las 45.000 inscripciones. Así pues, en lo que vamos a exponer a continuación habría que tener en cuenta las siguientes limitaciones:

- Como en todos los datos seriados, más que en la precisión hay que fijarse en las tendencias que ofrecen los mismos para poder extraer conclusiones de algún interés.
- Las ocultaciones de datos pueden ser muy numerosas, ya que en la medida en que la inmensa mayoría de los casos estas fincas no se expropiaron no disponemos de la cabida real que se hubiera extraído a través de los informes de los técnicos del servicio provincial de Reforma Agraria.
- No se debe perder de vista que las declaraciones, como ya hemos dicho, fueron anteriores a los coeficientes de reserva que cada propietario podría retener en el supuesto caso de una expropiación y que fijarían con posterioridad las Juntas Provinciales.
- Otro gran obstáculo con el que topamos es el mal estado de los libros de registro, microfilmados de manera pésima con la cantidad de información que se pierde a pesar de que lo hemos pasado a papel para facilitar su consulta.

Todo esto no es privativo nuestro, sino compartido con otros autores que han trabajado con esta fuente para otras provincias como Ciudad Real, Cádiz, Córdoba y Badajoz, por lo que en ningún caso queremos que sirva de justificación. En especial somos responsables de no haber identificado numerosos proindivisos, una de las señas de identidad de la forma de tenencia de la tierra en la provincia. Las participaciones en fincas, como sabría cualquier iniciado, no se corresponden obligatoriamente con una cabida real o en fanegas o en hectáreas. Es por ello que las cifras agregadas padecen de un alza que se deriva de que en las observaciones no siempre se aclara el particular: tenemos desde minuciosos registradores eficaces en hacer cada inscripción de forma escrupulosa hasta quienes siempre dan la cabida total de una finca aunque exista un número determinado de partícipes. El caso alcanza el paroxismo en este ejemplo que ponemos de Coria, para el que el mal estado de los libros nos han impedido reproducir los datos de la capital comarcal:

María Marín Lomo poseía en la ciudad cauriense “cinco partes y un sexto de otra de las 14 indivisas de Cuartos de Cepeda”. La finca en cuestión tenía 324-57-60 hectáreas que es lo que se inscribe, para añadir en las observaciones el registrador que “la cabida expresada es de toda la finca”, para añadir, “la mitad de 2 quinceavos de una acción no está inscritos”. La siguiente inscripción, de la misma propietaria, señalaba que poseía “ocho acciones y 98,50 centésimas de otra de las 270 de la dehesa Cozuela”, que de nuevo se inscribía con su totalidad de cabida. Pero esto es lo que hay e insistimos en que hay materia suficiente para extraer conclusiones que son de gran interés.

Tabla 6I:

**Estimación por comarcas de las grandes cifras del
Registro de la Propiedad Expropiable de la provincia de Cáceres**

1	2	3	4	5	6	6A	6B	7
Comarca	Pueblos declarantes	Porcentaje de pueblos con declaraciones sobre el total comarcal	Número de declarantes ⁸⁷⁸	Porcentaje de declarantes por comarcas	Hectáreas declaradas	Superficie territorial de los términos municipales que declaran	Porcentaje has.declaradas sobre la territorial (%6 respecto de 6A)	Porcentaje comarcal has.declaradas sobre el total provincial
ALC	18/18	100	326	16.7	162.739	296.509	54.8	17.9
CÁC	24/29	82.7	509	26.1	235.055	360.288	65.2	25.9
COR N	5/20	25	16	0.82	14240	53.220	26.7	1.5
COR S	15/17	88.2	117	6.0	35.545	92.743	38.3	3.9
HER	8/26	30.7	26	1.3	8.977	30.400	29.5	0.9
VERA	4/14	28.5	10	0.51	2.793	22.161	12.6	0.3
GUAD	9/12	75	43	2.2	62.538	155.139	40.3	6.9
NAV	19/25	76	94	4.8	91.143	139.900	65.1	10.0
PLA N	4/18	22.2	5	0.25	3.471	22.437	15.4	0.3
PLA S	13/13	100	120	6.1	67.142	156.281	42.9	7.4
TRU	29/30	96	683	35.0	221.042	319.145	69.2	24.4
TOT	148/222	66.6	1949		904.685	1.648.221	54.8	100

Forma de adquisición

Comarca	Herencia	Porcentaje de herencia sobre el total	Compra	Porcentaje de compra sobre el total	Combinación de herencia y compra	Porcentaje sobre el total	Otros ⁸⁷⁹	Porcentaje sobre el total
ALC	108.475	66.6	28.730	17.6	13.172	8.09	12.002	7.3
CÁC	151.405	64.4	25.005	10.6	47.374	20.1	11.271	4.7
COR N	5.609	39.3	7.651	53.7	980	6.8	-	-
COR S	24.952	70.1	5.450	15.3	3.077	8.6	2.066	5.8
HER	5.993	66.7	2.062	22.9	-	-	922	10.2
VERA	1.954	69.9	4	0.14	-	-	835	29.8
GUAD	50.106	80.1	3.722	5.9	7.036	11.2	1674	2.6
NAV	75.216	82.5	7.968	8.7	6.536	7.1	1423	1.5
PLA N	2.861	82.4	-	-	610	17.5	-	-
PLA S	47.074	70.1	8.944	13.3	3.103	4.6	8.021	11.9
TRU	141.562	64.04	29.364	13.2	25.917	11.7	24.199	10.9
TOT	615.207	68	118.900	13.1	107.805	11.9	62.773	100

Apartados de la base 12 en la que se encuentran las declaraciones

Comarca	Apdo.10	Porcentaje sobre el total	Apdo.12	Porcentaje sobre el total	Apdo.13	Porcentaje sobre el total	Otros apartados o bases ⁸⁸⁰	Porcentaje sobre el total
ALC	27.396	16.8	86.502	53.1	102.215	62.8	6.037	3.7
CÁC	33.042	14.05	167.812	71.3	121.428	51.6	4.053	1.7
COR N	-	0	4.653	32.6	10.697	75.1	2.474	17.3
COR S	10.659	29.9	26.668	75.02	16.101	45.2	-	-
HER	621	6.91	4.328	48.2	5.968	66.4	465	5.17
VERA	941	33.6	16	0.57	2.671	95.6	-	-
GUAD	2.874	4.5	8.268	13.2	55.188	88.2	396	0.63
NAV	16.467	18.06	56.050	61.5	42.903	47.07	30.243	33.1
PLA N	90	2.5	284	8.1	3.097	89.2	-	-
PLA S	4.930	7.3	37.896	56.4	29.822	44.41	1.315	1.9
TRU	25.674	11.6	186.060	84.1	47.257	21.3	5.521	2.4
TOT	122.694	13.5	578.547	63.9	437.347	48.3	50.504	5.5

Fuente: elaboración propia a partir de BIBLIOTECA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA: *Registro de la Propiedad Expropiable de la provincia de Cáceres (1933)*, rollos 31-36, 2974 fotogramas. Reproducido íntegramente en formato microfilm con autorización del Ministerio de Cultura, Servicio de Reprografía. Pasado a papel con la colaboración del Centro Asociado a la UNED de Zamora.

⁸⁷⁸ se considera declarante a cada conjunto de inscripciones a nombre de los mismos individuos o colectividades. No se recogen agrupamientos familiares.

⁸⁷⁹ Se recogen diversas formas de adquisición como la "donación, la división material, la permuta, la adjudicación que tienen una significación proporcional menor.

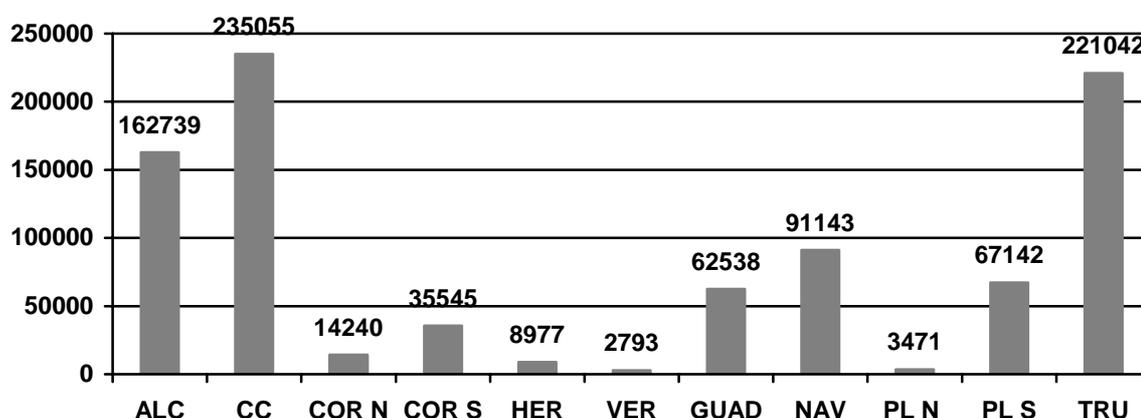
⁸⁸⁰ Se refiere a las bases 11 y 4, a las dedicadas a cultivo directo y a las afectadas por la base 6C (porcentaje de cultivo susceptible en dehesas)

Si llevamos a cabo una valoración por las distintas columnas de la tabla 6I lo primero que debemos indicar es que de una tercera parte de los pueblos, sin que sepamos por qué, no existen datos. Ahora bien, de esos más de 70 pueblos la gran mayoría no forman parte de la esencia del latifundio: ni las poblaciones de Sierra de Gata, Hurdes, Valle del Jerte y La Vera están representadas en demasía. Ahora bien, a la inversa, resulta a todas luces representativo el 66% que sí está inventariado: la práctica totalidad de las comarcas de Alcántara, Cáceres, Plasencia y Coria Sur y Trujillo.

En cuanto al número de declarantes, consideramos que este no tiene demasiada importancia: es bajo, ya que no llega a 2.000 en una provincia con una extensión cercana a los dos millones de hectáreas, pero lo importante aquí sería la concentración familiar. De las sensaciones que transmite el RPE parece claro la existencia casi siempre de un apellido local con peso en el poder de la tierra y un amplio y diseminado elenco de inmensos terratenientes foráneos con presencia específica en determinados pueblos.

Gráfico 6b:

Nº aproximado de hectáreas declaradas por comarcas a efectos del RPE

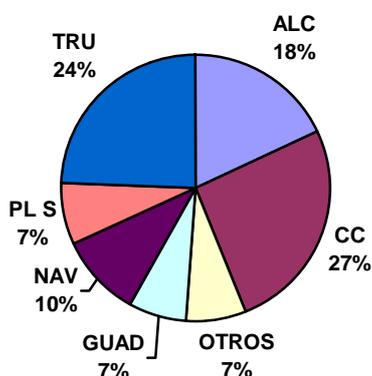


Fuente: elaboración propia a partir de los datos del *Registro de la Propiedad Expropiable de la provincia de Cáceres (1933)*

A pesar de las limitaciones de los proindivisos, el total de hectáreas declaradas supera las 900.000, lo que constituye el 54,8% de la extensión territorial de los pueblos con datos y el 45,5% de toda la superficie provincial. Ese dato, aunque seguro que peca de excesivo, sí que es interesante: casi la mitad de la provincia estaba incursa en alguno de los apartados señalados por la Reforma Agraria republicana.

Gráfico 6c:

Distribución porcentual por comarcas de las hectáreas declaradas en el RPE



Fuente: ídem a la anterior

Por comarcas, el interés estriba en que entre Trujillo, Alcántara y Cáceres absorben el 75% de las declaraciones, lo cual coincide con esa área esencialmente latifundista. En los casos de Cáceres y Trujillo se superan las 200.000 hectáreas. Un segundo grupo lo conformarían las zonas de Navalmoral, Guadalupe y Plasencia-Sur rondando el 10% de lo declarado cada una. El desglose de la comarcalización de S.Marroyo para Coria y Plasencia, en el sentido de un sur más latifundista y un norte más parcelado como efecto de la propia naturaleza del terrazgo cobra aquí una importancia suprema, ya que permite discriminar las distintas zonas. De este modo, formando un triángulo imaginario con un vértice norte en Plasencia y tres subvértices en el lado opuesto –Trujillo, Cáceres y Valencia de Alcántara- tendríamos la zona de las grandes propiedades que quedaban recogidas en la Ley de Bases: la de las grandes dehesas llevadas en régimen de pasto y labor.

Gráfico 6d:

Distribución porcentual de las formas de adquisición de las fincas declaradas en el RPE



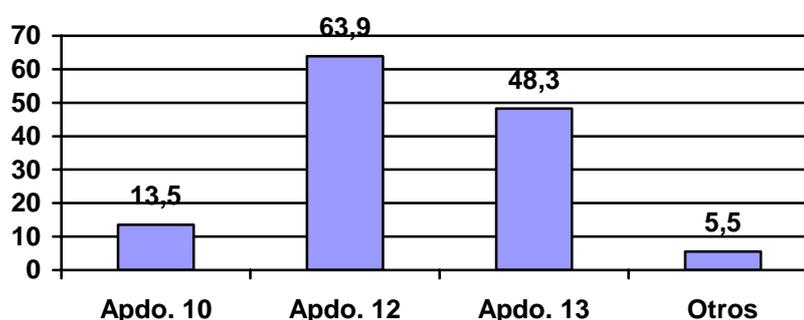
Fuente: ídem al anterior

Las declaraciones recogen el método de adquisición de las fincas. Aquí y de forma abrumadora, la herencia es la forma mediante la cual las propiedades llegan a manos de sus poseedores entonces. Buscando la notoriedad de los datos, consideramos de gran importancia ese 12% que combina “herencia y compra” ya que implica una actitud dinámica en la conformación de los patrimonios que puede alcanzar aún un mayor grado de

perfeccionamiento mediante la fórmula de la permuta. La compra en exclusiva, en un nivel del 13% nos da cuenta de su escasa representatividad. En otras palabras, el siglo XIX había sido el gran momento de las compras y de las adquisiciones a través de las desamortizaciones, lo que había hecho aminorar el mercado de la tierra en el XX: estamos pues ante herencias consolidadas o fragmentadas de forma sucesiva pero que llegan siempre de forma indirecta a sus propietarios a la altura de los años 30 de la pasada centuria. El 7% restante recoge otros supuestos que no son sino formas jurídicas de transmisión de dominio: divisiones materiales y donaciones sobre todo.

Gráfico 6e:

Distribución porcentual de los apartados en que los declarantes consideraban incursas sus fincas según los distintos apartados de la base 5ª de la Ley de Reforma Agraria de 1932 según el RPE



Fuente: ídem a las anteriores

Otra de las secciones de las que constaban las declaraciones era la de los apartados de la base 5ª en que consideraban incursas las fincas, pudiéndose señalarse varios de ellos a la vez. El apartado 10, referido a las “tierras de ruedo” tiene una mínima representatividad en la provincia y deja un poco fuera de lugar el tópico de los “enemigos innecesarios de la Reforma” que sí existían no lo serían tan sólo por esta cuestión. Son, como hemos visto que ocurre en otras provincias, los apartados 12 (arrendamiento sistemático) y 13 (extensión), los que se encuentran muy destacados sobre los demás. Tanto en cuanto el asunto del arrendamiento era de sobra conocido, no sorprende que casi dos terceras partes de lo declarado estuvieran en este supuesto. En cuanto a la extensión territorial, el hecho de no disponer de lo que luego serían los generosos coeficientes que los propietarios podían conservar gracias a la lectura maximalista de la Junta Provincial, pone en entredicho la representatividad de este 48,3%. Eso sí, significaría que casi la mitad de lo declarado en Cáceres lo era porque sus propietarios consideraban que tenía una enorme cabida.

Con respecto a los otros apartados que constituyen un 5,5% casi siempre se refiere a los apartados c) y d) de la base 6ª, aquellos que se referían a “las dehesas de pastos y monte bajo y las de puro pasto, así como los baldíos, eriales y espartizales no susceptibles de un cultivo permanente en un 75% de su extensión superficial” y las de “cultivo ejemplar o transformación” respectivamente. Sin embargo, estos apartados quedaban en entredicho pues gran parte de esas fincas o al menos gran parte de ellas habían venido estando sistemáticamente arrendadas.

Tabla 6J:

**Relación de grandes declarantes a efectos del
Registro de la Propiedad Expropiable de la provincia de Cáceres (1933).
Declaraciones superiores a las 5.000 hectáreas y términos municipales implicados**

Nombre	Nº aproximado de has.	Términos
Marqués de la Romana	23.340	Almaraz, Belvis, Cañamero, Guadalupe, Navezuelas, Castañar de Ibor, Villar del Pedroso, Navalvillar
Marqués de Comillas	20.747	Almaraz, Casatejada, Navalmoral, Peraleda, Romangordo, Saucedilla, Talayuela, Torviscoso
Marquesa de Mirabel	12.570	Mirabel, Talayuela, Plasencia
Álvaro M ^a Ulloa, Marqués de Castro Serna	12.459	Cáceres, Herrera de Alcántara y Sierra de Fuentes
Conde de Torre Arias	10.316	Cáceres, Trujillo, Aldea de Trujillo, Santa Marta de Magasca
Basilio Gutiérrez Cedrún	8.398	Aliseda, Salorino, Herrerueta
Marqués de Riscal	8.222	Alía, Villar del Pedroso, Guadalupe
Josefa Salamanca Wall, Marquesa de Hinojares	7.560	Herrera, Cedillo, Valencia de Alcántara y proindiviso en Cáceres
María, Antonio y Rosario Garay Espinosa	6.803	Membrío y Carbajo
Dolores Carvajal y Arce	6.730	Torrejón el Rubio y Cáceres
Duque de Arión	5.795	Logrosán, Torrejón el Rubio, Trujillo, Madrigalejo
Colegio San José Plasencia	5.341	Talayuela
Sucesión hereditaria de Javier Muguero y Muguero	5.340	Membrío
13	133.621 (14,76% de las declaradas)	

Fuente: elaboración propia a partir de los datos del **Registro de la Propiedad Expropiable** de la provincia de Cáceres.

Para terminar con este repaso numérico, no hemos podido evitar un pequeño listado de los grandes “declarantes” que es como preferimos llamar en este análisis a los propietarios. Como son ya de sobra conocidos por otras fuentes, poner el número límite de hectáreas por encima de las 5.000 nos permite una pequeña reflexión: seis de esos trece declarantes son Grandes de España sobre quienes recayó el peso de la Reforma Agraria. De los otros siete, sólo en dos o tres casos no existe nobleza en algún miembro de la familia, con lo que se demuestra que había también otros “grandes” pero en este caso no “de España” sino “latifundistas” que por el hecho de no tener título se librarían de la expropiación. En la mayor parte de los casos, los predios de mayor tamaño coinciden con las antiguas encomiendas de la Orden de Alcántara, subastadas en grandes lotes durante la desamortización.

Además, otro caso emblemático: lo poseído en Talayuela por el Colegio San José de Plasencia no es sino una donación de la Casa de Mirabel al Colegio, con el que el número de “grandes declarantes” se estrecharía aún más. Creemos que aunque bajáramos el tope de hectáreas poseídas el núcleo de las conclusiones sería parecido: coexistencia de Grandes de España con títulos nobiliario y presencia de grandes arrendatarios reconvertidos en inmensos propietarios merced a su trabajo de acaparamiento entre los dos siglos.

Para el interesado, adjuntamos en el apéndice 8 de esta Memoria los datos pueblo por pueblo. Como hemos visto a lo largo de estas líneas, consideramos que hemos dado un tratamiento tanto cualitativo como cuantitativo al Registro de la Propiedad Expropiable ya que el mismo no sólo está compuesto por las declaraciones sino también por los recursos y los informes que se derivaron de los mismos.

Capítulo 7

La ejecución de la Reforma Agraria: la labor de la delegación Provincial del IRA Asentamientos y comunidades (1933-1935)

“La necesidad indiscutible de las masas de labradores de Extremadura es la tierra donde poder ejecutar normalmente el trabajo al que siempre dedicaron sus esfuerzos, con el arma de que disponen, que es la yunta”
FELIPE DE LA FUENTE, Inspector Regional del IRA en Extremadura (1935)

7.1. El comienzo de los trabajos de la delegación en el verano de 1933

7.1.1. El informe de situación y la propuesta de soluciones forestales

7.1.2. La gestión de la herencia reformista de la Restauración

7.1.3. Otros trabajos: montes públicos y dehesas boyales

7.2. Los asentamientos de campesinos

7.2.1. Los ofrecimientos voluntarios

7.2.2. 1934 – 1935. De las expropiaciones a las ocupaciones temporales

7.2.3. Los Grandes expropiados

7.2.4. Una aproximación por comarcas

7.3. Las comunidades de campesinos

7.3.1. Comunidades formadas. Las fórmulas de explotación: planes de aplicación y de asentamiento.

7.3.2. Avatares de las comunidades

7.4. El año 1935 o la desnaturalización de la Reforma

7.4.1. Giménez Fernández y los yunteros extremeños

a) El Decreto de yunteros de 21 de diciembre de 1934

b) La ley de arrendamientos y el “incremento de áreas de pequeño cultivo”

7.4.2. La ley de Reforma de la Reforma

El concepto de Reforma Agraria se ha manejado hasta aquí en un sentido amplio, ya que se ha considerado parte de la misma todas las medidas, provisionales o de más larga duración, dirigidas a la modificación de las condiciones de vida del campesinado extremeño. Ahora se va cerrando el círculo para centrarnos en la Reforma *strictu sensu*, es decir, la aplicación y alcance real de los asentamientos realizados al hilo de la ley de Bases.

Como demuestran los trabajos de otros investigadores que se han interesado por el devenir regional de la Reforma Agraria, resulta complejo elegir el mejor camino para explicar el proceso desde que se incluye una finca en el Registro hasta la formación de una comunidad de campesinos. Si bien es cierto que se podrían tomar de forma particular todas y cada una de las comunidades y seguir su rastro desde la declaración de la finca para el inventario por parte del propietario hasta su devolución, consideramos que no es la mejor forma de explicar el transcurso de los acontecimientos.

Tal y como hemos podido ver, nosotros hemos optado por desglosar, hasta donde se puede, cuál es la labor de las Juntas Provinciales —censo de campesinos y límites expropiables básicamente— y cuál la de los servicios provinciales del IRA en este caso en Cáceres. Y esta labor no es otra que la de ejecutar los asentamientos. Pero para ello la labor de ambas se imbrica. Así, sabemos por el capítulo anterior que los informes de los técnicos eran fundamentales para la inclusión o no de una finca en el Inventario. Por otro lado, una vez decidida una expropiación u ocupación temporal por el IRA en Madrid, el expediente pasaba por la Junta Provincial y un miembro de la misma acompañaba a los técnicos en la incautación.

De tal manera que resulta complejo separar algunos de los procedimientos burocráticos de la Junta y de los servicios provinciales. Si hemos podido aclarar la labor de aquella, es el momento de ver cómo procedió y funcionó la delegación o Inspección de Reforma Agraria de la provincia de Cáceres durante el momento central de actuación, los años 1933, 1934 y 1935. Si el momento de los políticos estuvo lleno de contradicciones y pasos adelante y atrás, la labor de los técnicos es imprescindible para poder entender la Reforma y sus éxitos y fracasos. La responsabilidad, pues, de un nuevo cuerpo técnico al servicio de un proceso de Reforma se nos antoja que fue crucial. Así pues, el objetivo de estas líneas es servir de complemento especialmente al capítulo anterior, pues entre ambos aspiramos a que quede dilucidado ese concepto más concreto de Reforma Agraria.

Este capítulo se divide en dos partes: por un lado, se trata de analizar el trabajo que realizó la delegación del IRA en la provincia, que no se redujo a los asentamientos sino que alcanzó a otras cuestiones de importancia antes de la ejecución de los mismos; en una segunda parte nos centramos en la cuestión de los asentamientos con todo el proceso burocrático que conllevaron y que culminaban con el comienzo de la explotación agraria por parte de una comunidad de campesinos. Éstas no eran sino un grupo de campesinos elegidos entre los componentes del censo por la Junta Provincial de Reforma Agraria al efecto de hacerse cargo de la explotación agraria bajo la tutela de los técnicos del IRA.

Aunque el comienzo de la labor del Servicio Provincial se remonta a la primavera-verano de 1933, los asentamientos no comienzan hasta 1934 para convertirse en 1935 en ocupaciones temporales. Nuestro relato en este capítulo se detiene en los albores de 1936, cuando las elecciones del Frente Popular transformen la deriva conservadora que la Reforma había tomado.

7.1. El comienzo de los trabajos del Servicio Provincial

No podemos decir que no conociéramos ya algunos de los trabajos que efectuaron los ingenieros de Reforma Agraria. En enero de 1933 y al hilo de la tensión social derivada del decreto de Intensificación de cultivos aparecen los primeros técnicos cuya función sería no sólo la aplicación de dicho decreto sino también la incautación de las fincas de los encartados en la “sanjurjada” —cuya nula repercusión en nuestra provincia de estudio ya conocemos— y el comienzo de las expropiaciones a la Grandeza. Ahora bien, la lentitud en la elaboración de los censos de campesinos y en la confección del Registro de la Propiedad Expropiable así como el prurito legal que los gobernantes republicanos quisieron aplicar con la Reforma retrasaron casi un año —y ya transformado el Gobierno— este ambicioso plan de trabajo.

Así pues, prácticamente ninguno de los técnicos que intervinieron al principio de la intensificación estuvieron luego en la aplicación de la ley de Bases. El hecho de pensar en expropiaciones a principios de 1933 resultaba utópico, ya que, como señala Robledo, “el mal principal no residía en el instrumento ejecutivo sino en la complejidad de la ley que se debía ejecutar, condicionada por la resolución individualizada de cada incautación y por el respeto escrupuloso a los cauces expropiatorios legales (...) El respeto a la legalidad impedía comenzar antes del otoño de 1933 los asentamientos”⁸⁸¹. Así las cosas, los funcionarios que recorrieron la provincia de Cáceres durante los primeros meses de 1933 bastante tuvieron con ejercer de “delegados gubernativos”, dejando tras de sí un complejo legado ya que como sabemos la ley de 11 de febrero de 1934 permitió recursos para cobrar las rentas procedentes de la intensificación que exigieron buscar y remover los expedientes realizados.

Otra complicada labor que peritos e ingenieros realizaron y a la que ya nos hemos referido fue la información sobre los recursos a efectos de la inclusión de fincas en el Inventario. Resulta meritoria la labor de unos Servicios Provinciales para los que en los presupuestos del IRA para 1934 se asignan tres ingenieros agrónomos, cuatro peritos agrícolas y un ayudante de montes y cuatro administrativos, si bien recibió más personal en comisión de servicio⁸⁸². Recordemos que se visitaron, según los datos oficiales, 168 pueblos y 371 fincas para informar de más de 250.000 hectáreas en unas condiciones laborales bastante precarias dada la situación de las infraestructuras de transporte en la región durante esa época.

7.1.1. El informe de situación y la propuesta de soluciones forestales

Fue la llegada de Dionisio Terrer al Instituto de Reforma Agraria en julio de 1933 la que resultó decisiva para que las delegaciones provinciales del Instituto se dotaran de personal estable y se pusieran manos a la obra. Cuando los ingenieros y peritos llegan a las capitales de provincia donde se había de ejecutar la Reforma resulta imaginable el papeleo que encontrarían a su llegada a los locales —en el caso de Cáceres en el Gobierno Civil— ya que, a efectos de la Reforma, allí estaban tanto las declaraciones de fincas de los propietarios como los primeros recursos contra la inclusión en el Inventario.

La andadura en Cáceres coincide con los primeros trabajos de la Junta Provincial una vez se puso verdaderamente en marcha tras el fallecimiento del primer presidente Miguel Gutiérrez Anaya. Como resultaba lógico y ante la premura de tiempo, lo primero que exigió el Instituto de Reforma Agraria fue un informe sobre la situación real del problema agrario y las posibles soluciones inmediatas —de tipo forestal— que se pudieran dar a la provincia.

⁸⁸¹ ROBLEDO (1996): Loc. Cit., pág. 266.

⁸⁸² Vid. BIRA, Madrid, número 19, enero de 1934, pp.12-25.

Uno de los ingenieros que había participado en la aplicación de los decretos de Intensificación, Manuel Alonso Peña fue el encargado de elaborar los “Estudios previos para la implantación de la Reforma Agraria”⁸⁸³. Alonso Peña firmó el trabajo en julio de 1933 tras haber coordinado en la zona de Plasencia, Hervás y Hoyos los trabajos de Intensificación. La parte preliminar del informe era un recorrido geográfico (orografía, hidrografía, edafología...) por la provincia que concluía en la determinación de las regiones naturales: La Vera, El Valle del Jerte, la Sierra de Hervás, Las Hurdes, la Sierra de Gata, los Riberos del Tajo, las Montañas Centrales, la Sierra de San Pedro, Las Villuercas y el Valle de Ibor. Llama la atención que termine esta enumeración con un somero “Resto de la provincia” que no sólo abarcaba todo lo que quedaba (“la parte de mayor extensión” decía el autor) sino que según el mismo “es donde se encuentran las grandes fincas a pasto y labor que es el sistema de cultivos típico extremeño”. En otras palabras, se descartaban bajo un criterio agro-geográfico las comarcas tradicionales montañosas de la región, para poder centrar los auspicios de la Reforma en eso que venimos en denominar el “corazón del latifundio”; a saber, los partidos judiciales de Cáceres, Valencia de Alcántara, Trujillo, Plasencia y Coria Sur y Navalmoral de la Mata.

Para esta amplísima zona, Alonso Peña hace referencia a los cultivos principales y al sistema de explotación de la gran propiedad, siendo bastante comprensivo con el concepto de dehesa, tanto en cuanto defiende que “en un sistema racional, del aprovechamiento de estas fincas no se puede eliminar el ganado”. Esta aseveración nos sugiere que en un principio el interés del IRA podría ir encaminado exclusivamente a una reforma basada en la agricultura excluyendo la ganadería y los aprovechamientos forestales. Una vez se conoció la realidad, el futuro fue bien distinto.

Uno de los aspectos más interesantes del informe es la descripción, recordemos que en boca de un técnico, de la “Situación social de la provincia”:

“...Es la provincia de Cáceres en el orden social-agrario probablemente la más agitada; en ella se vienen realizando rotaciones arbitrarias desde tiempos anteriores al advenimiento del régimen actual.

Anteriormente a la gran guerra se cultivaba poca extensión estando dedicadas las mayorías de las tierras a pastos y aprovechamientos forestales, consecuencia de la pobreza de este sistema de aprovechamiento de la riqueza espontánea de la tierra y de las mejores condiciones de vida en aquella época en las Repúblicas suramericanas fue que todo el crecimiento de población de esta provincia era absorbido por la emigración.

Al aumentar los precios de los productos de la tierra como consecuencia de la guerra se pusieron en cultivo todas aquellas tierras que son susceptibles de cultivarse y muchísimas más que no lo son; por falta de capital en muchos propietarios y grandes arrendatarios para explotar por sí las grandes fincas fueron estas parceladas las labores y efectuadas por nuevos pequeños labradores en aparcería, sistema de explotación que ya era conocido en los regadíos del norte de la provincia.

Después de este periodo de prosperidad agrícola vino la baja en el valor de los productos y la elevación del coste de la producción y en estas condiciones muchas de las tierras que habían sido cultivadas hubieron de volver al aprovechamiento de pastos espontáneos ya desprovistas en su mayoría de arbolado. Pero ya se había creado un interés más en esta provincia, un clase más, el aparcerero o yuntero como le llamamos ahora y la necesidad para esta clase es la tierra en que labrar. No obstante ser una clase pobre, porque no puede ser de otra manera dada la pobreza de las tierras que explota, hay aún otra clase la de los obreros manuales de la tierra de menos independencia y que en el afán de elevarse, propio de la naturaleza humana, tiene puestas sus aspiraciones en convertirse en yunteros y esto hace que esta clase sea cada año más numerosa.

La propaganda política efectuada al advenimiento de la República, hecha por personas que desconocían las posibilidades económico-agrarias de esta provincia, más en un fin electoral que de mejorar la situación de la agricultura provincial, propagó numerosos errores, prometió pantanos, tierras de abundante producción y todo cuanto podía halagar al campesino que había de votar; en estas condiciones han sido numerosos los obreros que a costa de sacrificio se han convertido en yunteros para poder disfrutar del bienestar prometido.

La ley de Términos municipales al recluir las actividades del trabajador a su término municipal desistiendo en esta provincia una desproporción grandísima entre el número de obreros y la extensión

⁸⁸³ Este estudio, en **ADGDR**, Fondo Reforma Agraria – Cáceres, Legajo 0.3, se encontraba muy deteriorado, a pesar de lo cual su consulta era imprescindible para el conocimiento de los orígenes de la Reforma en la provincia.

del término donde han de estar confinados para trabajar, ha hecho que por necesidad muchos obreros se conviertan en yunteros y las roturaciones arbitrarias hayan sido este año más numerosas, casi siempre patrocinadas por las autoridades locales y a veces consentidas por las autoridades superiores.

Otra causa del malestar social en el campo en esta provincia aunque ajena al problema de la tierra pero también consecuencia de la ley de Términos son los alojamientos de obreros a los que dan forma legal para hacerlos ejecutivos por medio de un acuerdo paritario en el que el Alcalde que lleva la presidencia nombra libremente a los vocales patronos y obreros, las autoridades superiores rechazan los recursos contra estos acuerdos y los hacen ejecutivos.

Como sociedades obreras organizadas dominan en los partidos de Navalmoral de la Mata y Jarandilla los anarcosindicalistas y en el resto de la provincia la U.G.T. si bien hay algunos pequeños focos comunistas que son formados en su mayoría por masa neutra y su filiación solo depende del dirigente, nueva forma del caciquismo”.

Hemos procedido a la reproducción íntegra del texto por su riqueza. Primero de todo sorprende la vasta información con la que trabaja Alonso Peña. El trabajo de visitar fincas durante la aplicación de la Intensificación debió ser bastante duro, pero a cambio peritos e ingenieros obtuvieron una visión real de la situación del campo extremeño. De no ser así resultaría imposible un diagnóstico tan exacto en tan pocas líneas. No podemos evitar la glosa de algunos extractos que son realmente interesantes. En primer lugar está la cuestión de la tradición de las roturaciones arbitrarias que ya venía de antiguo, por lo que la querrela entre uso agrícola y ganadero del suelo no había sido algo exclusivo de la situación política. Otros aspectos de los que nosotros dábamos cuenta en el capítulo 2º son la emigración ultramarina y la extensión de cultivos ligada a la Gran Guerra bajo el sistema de tenencia de aparcería a imitación del practicado en La Vera con el pimiento para pimentón. De este modo la crisis dejó como herencia, nos dice Alonso Peña “una clase más, el aparcerero o yuntero como le llamamos ahora”. La referencia a la segmentación del campesinado es harto elocuente en lo referido a los braceros “que en el afán de elevarse, propio de la naturaleza humana” aspira a llegar a ser yuntero causa final de la inflación de este grupo social durante la II República. Achaca el ingeniero agrónomo la inversión en medios de producción de numerosos braceros a la propaganda política que acrecentó sus expectativas muy por encima de la realidad.

Las críticas a la ley de Términos, a los alojamientos y el “mapa” de implantación sindical en la provincia actúan como colofón a este apartado, donde no puede evitar la tentación de tildar de “nuevo caciquismo” a la implantación personal de determinados políticos carismáticos entre los grupos de izquierda. Con ello terminaría una parte del informe que podríamos denominar como expositiva para entrar en una segunda donde no sólo hay información sino la sugerencia explícita al IRA de cómo se debe efectuar la aplicación de la Reforma Agraria en la provincia de Cáceres:

- respecto a *asentamientos*, defiende una horquilla entre los ocho y veinte mil, si bien “para este último número es muy probable que no haya tierra cultivable entre las expropiables según la ley de Bases. He aquí el *quid* del informe: sobre dos tipos posibles de asentamientos, el de braceros y el de yunteros, Alonso Peña se decanta por este último grupo, basándose en las siguientes razones:

1º.- En la clase de los yunteros existe ya la necesidad de la tierra y esta necesidad resulta difícil de satisfacer sin intervención de los poderes públicos como se ha podido comprobar con la intensificación

2º.- El yuntero es un pequeño empresario agrícola y por esta circunstancia se puede confiar y aun esperar el éxito de los asentamiento mientras que con el asentamiento de un obrero el éxito es aleatorio porque la agricultura, arte y ciencia, no es infusa a pesar de lo que crean muchas personas que con un criterio simplista tratan de resolver crisis de trabajo de cualquier naturaleza con el trabajo agrícola.

3ª.- Es más económico para el Estado y si bien probablemente el Estado consignará una cantidad fija para asentamientos en cada provincia y de esto resulte que verdaderamente el Estado no haga ninguna economía sobre lo que presupone para

esta función, siempre resultará que con la cantidad fijada se podrán hacer el triple número de asentamientos de yunteros que el que se haría de obreros y con ello un mayor éxito de la ley de Reforma Agraria.

Si se nos permite una rápida valoración, la primera razón es de índole pragmática; la segunda técnica y la tercera resume la función política del técnico. Así, se hace explícito el reconocimiento de la “cuestión yuntera”, se reconoce su capacidad de trabajo y se cierra el círculo poniendo al yuntero al servicio del éxito de la ley de Bases...Unas conclusiones antológicas y que sirven de guía para el devenir de los acontecimientos.

- En cuanto a la **extensión del lote y los cultivos a ejecutar**, habla de un valor de referencia tabulado en función de las posibilidades de la tierra: 6 has para trigo, 2 para cebada para alimentación de la yunta...que se multiplica por dos en tierras aptas para el cultivo de año y vez (16), añadiendo 8 en caso de cultivo al tercio y 32 en el de cultivo al cuarto.
- El dilema **explotación individual o colectiva** lo dirime Alonso Peña a favor de aquella debido a “la falta de preparación del campesino para la explotación colectiva”. Nuestro ingeniero piensa que la cooperación debe nacer de forma espontánea y atribuye al Estado una mera función informativa y propagandística a este respecto: “la cooperación impuesta lleva mucho adelantado para fracasar”.
- Por lo que respecta al **aprovechamiento de pastos**, se muestra partidario de que se arrienden, bien por el Estado o por los propios asentados, dada la complejidad que se deriva, según él de que “el ganado no puede ser estante en esta provincia por causa de la parada estival de la vegetación”⁸⁸⁴.
- Finalmente, excluye el **regadío** del estudio “ya que no existiendo en esta provincia tierras comprendidas en grandes zonas regables, han de ser muy escasos los asentamientos efectuados en terrenos de regadío”. Se comprende por una cuestión de tiempo el estudio exclusivo del secano, pero no podemos compartir ese desistimiento de la cuestión de las zonas regables cuando como veíamos en el capítulo 2º, lo previsto para Cáceres era de un notable calado y más teniendo en cuenta que el Tiétar y el Alagón formaban parte de la zona a la que se refería el autor del estudio.

Esta amplia glosa de la memoria de Alonso Peña realizada en el verano de 1933 deja traslucir un hilo conductor: va descartando las zonas y grupos que no son aptos para la Reforma. Así, en lo geográfico se decanta por un cuadrilátero con excepciones montañosas cuyos vértices serían Naval Moral, Coria, Trujillo y Valencia de Alcántara; en lo agrario opta por invertir en los yunteros exclusivamente, tal y como se deduce del “Resumen del coste de un asentamiento” que lleva a cabo para cinco supuestos:

- Obrero agrícola con carro y barbecho hecho, 7.412,70 pts.
- Obrero agrícola con carro y sin barbecho hecho, 6.788,15 pts.
- Sin carro y con barbecho hecho, 6.761,20 pts.
- Sin carro ni barbecho hecho, 6.137,15 pts.
- De un yuntero, 2.080 pts.

Es decir que Alonso Peña ahonda con datos sus deducciones y sugerencias expuestas en el informe, que cumple con su objetivo de ser un “**Estudio previo para la implantación de la Reforma Agraria**”. Por el tono expuesto y las conclusiones adoptadas, no parece extraño que el IRA de Dionisio Terrer solicitara en el verano de 1933 exactamente esto: un estudio

⁸⁸⁴ En este aspecto concreto, la realidad fue muy distinta a las sugerencias de Alonso Peña. En Cáceres se tuvo muy en cuenta la explotación ganadera de las fincas expropiadas, buscando un equilibrio entre los distintos componentes del binomio comunidades-dehesas.

liberado de demagogia, trabas o críticas a una ley vapuleada por todas partes y se buscara un informe técnico que permitiera comenzar los asentamientos en un plazo razonable ¿Y mientras comenzaban los mismos, qué se podía hacer con carácter inmediato? El 11 de septiembre de 1933 entraba en las oficinas del IRA un conjunto de “Soluciones forestales a la crisis de trabajo en la provincia de Cáceres”⁸⁸⁵. Esta medida forma parte del impulso que Terror da a las Delegaciones Provinciales enviando comisionados desde Madrid cuya misión era servir de vehículo entre el IRA y sus órganos locales a fin de que se pudiera ver que la Reforma estaba en marcha. En ese sentido se visitaron 91 pueblos con la intención de que si no había tierras para asentamientos al menos sí que se podría paliar el paro obrero con trabajos de tipo forestal en fincas públicas y privadas de la provincia. De alguna manera, sería como los planes de obras públicas pero aplicadas ahora a la realidad de las dehesas

Tabla 7A

Labores forestales a realizar en la provincia de Cáceres como solución al problema de la falta de labores (otoño de 1933)

Localidad	Solución forestal (DB=dehesa boyal)	Nºobreros	Otros
Albalá	Carboneo y anticipo para trabajar la tierra	150	60.000 pts en concepto de anticipo
Alcuéscar	Carboneo y desinfección de la oruga		
Aldea del Cano y Malpartida	Combatir una plaga que asola dos fincas	50 hombres	Disponibles también para otras labores de las mismas fincas
Almaraz	Extinción de la Lagarta de los quercus		15.000 pts en jornales
Almoharín	Descuaje y repoblación con pinar		Varias fincas de la familia Giménez Solís. Acuerdo con el IRA
Belvís y Casas de Monroy	Ídem al anterior		Ídem al anterior
Berrocalejo	Ídem en 600 fanegas		3.600 pts en jornales
Bohonal de Ibor	Repoblación de pino pinaster en Retuerta, de los propios y extinción de la Lagarta		24.000 pts en jornales en Retuerta y 2000 en extinción de la Lagarta
Campillo de Deleitosa	Extinción de lagarta en 1000 has		6.000 pts en jornales
Cañamero	Repoblación de pinos y quercus en las fincas del Marqués de la Romana	150 obreros	
Cañaveral	Repoblación con pino de 200 has.de la DB		Jornal mínimo de 3 pts.
Carbajo	Descuaje de las fincas de Garay Vitorica		
Casas de Don Antonio	Carboneo en pueblos colindantes	80	Anticipo de 5.000
Casas de Miravete	Abrevaderos en la DB y extinción de lagarta		Jornales por valor de 11.500 pts.
Casatejada	Acondicionamiento y carboneo en fincas exGrandeza, extinción de lagarta		Jornales por 148.200 pts
Cedillo	Plantaciones y repoblaciones en fincas de pasto y labor privadas		
Conquista de la Sierra	Descuajes de fincas privadas	40-50 obreros	
Coria	Descuaje en muchas fincas		
Cuacos	Repoblación en fincas de exGrandes, 200 has.		60.000 pts en jornales
El Gordo, Fresnedoso de Ibor e Higuera de Albalá	Extinción de lagarta		Jornales por valor de 60.000 pts.
Estorninos	Repoblación y plantación		Se requieren 5.000 pts para jornales
Garciaz	Descuaje de una finca de Enrique P.Cano y repoblación con castaños y encinas	30-50	

⁸⁸⁵ En ADGDR, Fondo Reforma Agraria – Cáceres, legajo 3. Enseguida analizaremos cómo la presión roturadora animó a las autoridades a la “repoblación forestal” como un medio de paliar la crisis obrera.

Garganta la Olla	Repoblación de 150 has de la DB		45.000 pts en jornales
Grimaldo	Abancalamiento de una finca de 300 has.		Obreros de Cañaveral y Holguera
Herrera de Alcántara	Carboneo que se había dejado de hacer en la zona		50 jornales diarios
Herreruela	Limpia de encinas y desbroce de jaras		
Jaraíz	Repoblación con pino pinaster de 400 has de la DB		80.000 pts en jornales
Jarandilla	Repoblación de 100 has de la DB		30.000 pts en jornales
La Cumbre	Repoblación de fincas del exMarqués de la Conquista		
Logrosán	Carboneo, arranque de la Raña en el Rincón de Valdepalacios	100 obreros	
Losar de la Vera	Repoblación de 100 has en el monte de uu pp Sierra		30.000 pts en jornales
Majadas	Extinción de lagarta, limpia de pinar en finca exGrandeza y limpia de rodales de alcornoque		39.000 pts en jornales
Mesas y Millanes de la Mata	Extinción de plaga		16.200 pts en jornales
Miajadas	Limpia y descuaje de Los Canchos, proindiviso de varios propietarios		
Moraleja	Descuajes y carboneo		
Navalmoral	Extinción y poda, limpia y carboneo en fincas exGrandeza		102.000 pts en jornales
Navalvillar	Repoblación de castaño en finca exGrandeza		11.500 pts en jornales
Peraleda de la Mata	Extinción de plaga en fincas exGrandeza y particulares y carboneo en ídem		42.000 pts en jornales
Piedras Albas	Retirar la oruga de un gran encinar		Se podría poner el encinar en producción
Plasenzuela	Repoblaciones en fincas administradas por Diego M ^a Crehuet		
Salorino	Repoblación y colonización en Sierra de San Pedro		
Saucedilla	Ídem al anterior		48.000 pts en jornales
Serradilla	Intensificación de repoblación con pinos		20.000 pts
Serrejón	Repoblación de pinar y extinción de plaga		110.000 pts en jornales
Talaván	Limpia y repoblación de la DB (1250 fngs) y combatir la plaga de oruga de los encinares	25	
Talayuela	Repoblación de pinar, extinción de plaga de langosta y carboneo		101.400 en jornales
Torremocha	Frutales en 25-30 has de la DB		Se requiere auxilio del IRA al ayuntamiento.
Valdehúncar y Valdelacasas de Tajo	Extinción de lagarta		42.000 pts en jornales
Valdemorales	Descuajes y limpia de 80 fanegas de "sierra". Carboneo		Con eso quedarían con trabajo los parados de noviembre a marzo
Valencia de Alcántara	Repoblación de Sierra Fría, ordenación de la corta en la DB, carboneo		Carboneo si se anticipan jornales y el IRA media con los propietarios
Villar del Pedroso	Repoblación de 1000 has en fincas exGrandeza		Urgentes 50.000 pts para jornales
Zarza la Mayor	Arriendo a los vecinos de la Dehesa Benavente	300	El precio del arrendamiento lo podría fijar el IRA
Zorita	Limpia y descuaje en varias fincas de la familia Cano.	218	Al menos trabajo para dos meses

Fuente: elaboración propia a partir de "Soluciones forestales a la crisis de trabajo en el campo de Cáceres", ADGDR, Fondo Reforma Agraria – Cáceres, legajo 3.

A la vista del cuadro podemos extraer algunas conclusiones. Se sugieren posibles soluciones para más de un tercio de los pueblos de la provincia. Si observamos la fecha de su elaboración, verano de 1933, podemos ver la preocupación de las autoridades: recordemos la situación de retraimiento patronal que complicaba las contrataciones. La cuestión era que una vez acabada la siega se pudiera absorber en las mismas dehesas a la mayor cantidad posible de entre los más de 15000 parados que había en la provincia⁸⁸⁶.

En otras palabras, se debía ver la acción reformista en la delegación provincial del IRA sirviendo de intermediario entre el poder público y privado para seguir poniendo remiendos temporales a una situación crítica. Si no comenzaban los asentamientos, debió pensar Terrorer, que al menos se notara la presencia de los técnicos para poner orden y concordia. Se debe tener presente que es probable que muchas de esas propuestas no se llegaran a ejecutar, información que no hemos podido contrastar. Uno de los aspectos que más llama la atención es el tipo de medidas que se proponen:

- El recurso clásico a las tierras públicas mediante la “puesta al día” de unas dehesas boyales muy castigadas por el uso intensivo. Como veremos a continuación, los ayuntamientos siguen viendo en ellas la única forma de poner freno al ansia de tierras del campesinado extremeño y creen que el sostenimiento de los bienes de la comunidad puede ser una solución.
- Las frecuentes solicitudes de descuaje y puesta en cultivo de fincas privadas que aún permanecían como cotos de caza o explotaciones sólo ganaderas y que yunteros y ayuntamientos consideran como potenciales para el uso agrícola. La expansión de la superficie útil agraria continuaba siendo una propuesta con plena vigencia.
- El término “repoblación forestal” aparece con frecuencia, siendo paradigmático el caso de Herrerueta; los técnicos se refieren a la “importantísima y de vital importancia para la vida de este pueblo así como la de Salorino y Membrío es la repoblación forestal de la Sierra de San Pedro ya que por ser un terreno propio para esto podría sacarle un rendimiento que no sólo pagaría los jornales invertidos en ellas sino que además se crearía una masa que daría trabajo a todos los pueblos cuyos términos llegan hasta dicha Sierra”⁸⁸⁷. Desde luego, una verdadera Reforma debía implicar en una provincia como Cáceres lo agrícola, lo ganadero y lo forestal, y en verdad la repoblación de la zona era entendida por técnicos y pueblos como un factor de equilibrio no sólo del ecosistema sino de la economía de la zona.
- La intervención en las fincas de la exGrandeza para proceder a repoblaciones casi siempre con pinos —único concepto en verdad forestal— o a curas en los árboles dañados por la *lymantria dispar* que asoló las quercus de la comarca morala. Aquí sí que conocemos lo que ocurrió y que por otra parte era imaginable⁸⁸⁸. El I.R.A sí que pudo actuar con soluciones forestales en las fincas incautadas especialmente al Marqués de

⁸⁸⁶ La referencia es de MALEFAKIS, Op. Cit., cuadro 33, pág. 333, basada en la *Estadística del paro involuntario en el segundo semestre de 1933* publicada por el Ministerio de Trabajo.

⁸⁸⁷ “Soluciones forestales...”, pág. 8.

⁸⁸⁸ La base 16 de la Ley de 1932 se refería a que “el arbolado y los pastos de las dehesas expropiadas se cultivarán y explotarán colectivamente en igual forma que la establecida en la misma Ley, para los árboles y pastos de propiedad comunal”. Cuando se entendió que era un componente más de la Reforma, la Dirección General publicó una amplia orden que matizaba de largo la base 16, mediante las llamadas “instrucciones para el aprovechamiento, mejora y conservación del arbolado forestal de las fincas incautadas por el Instituto” de 28 de marzo de 1934. No falta en la parte expositiva de esta Orden la referencia a que el cuidado del arbolado en fincas afectadas por la Ley de Bases “responde también a la acción tutelar que el Estado ejerce sobre la propiedad forestal privada, en defensa de la vegetación arbórea y arbustiva, cuya conservación interesa no sólo a esta generación sino a las sucesivas, por su alto interés social”. La orden se estructura en concesión de aprovechamientos, ejecución de cortas, podas, rozas, apostado y aprovechamiento de corcho; resinación, montanera y esparto; mejoras, policía y defensa y extinción de plagas forestales. Como se ve el legislador tenía presente las dehesas de Extremadura y Andalucía en su argumentación.

Comillas. No podemos por menos que señalar la “herencia” de la expropiación: durante el invierno de 1933 y la primavera de 1934 se actuó para extinguir la “lagarta” sobre las 14136 hectáreas que se incautaron a la familia en la zona. Se trataron un total de 709670 árboles y se invirtió 37051 pesetas en jornales⁸⁸⁹. De modo que la solución propuesta sí que se ejecutó en un plazo más o menos breve.

Otra de las plagas, en este caso la clásica “langosta” se sugiere por parte de algunos pueblos. Como en el caso anterior, se llevó a cabo en las fincas incautadas por el IRA⁸⁹⁰. En algunos casos se ayudó a los arrendatarios como en Madroñera o Valduerna en Cáceres y en otras, como las de Naval Moral o Bañispedros en Torrecillas de la Tiesa, fueron los propios asentados los que la combatieron. Esta labor, competencia del Servicio Agronómico Nacional no afectó a un número demasiado relevante de hectáreas, 1352, pero también se trata de una forma de “solución forestal”.

- Finalmente aparece de forma recurrente la recuperación de la tradición del carboneo como actividad comercial y de limpieza del arbolado de las dehesas, que suponía una forma de complementar los ingresos en época de carestía de actividades agrarias.

Por el momento, nos quedamos con que tras la llegada de Dionisio Terrer a la Dirección General del IRA y con el resto de los trámites burocráticos (declaraciones, recursos...) en marcha, por lo menos al final del verano de 1933 la delegación provincial de Cáceres había tomado cuerpo de cara a la Reforma. Enseguida nuevas tareas fueron acometidas por los recién llegados técnicos.

7.1.2. La gestión de la herencia reformista de la Restauración

Desde los trabajos de la Comisión Técnica en el verano de 1931 y desde la creación de la Dirección General de Reforma Agraria fue frecuente el despacho de numerosas cartas de colonos y parceleros asentados mediante las leyes y decretos de 1907 y 1927. La respuesta habitual era el aplazamiento de la solución de los mismos remitiendo a una próxima ley. En el decreto de creación del IRA se establecía que desde el 1 de enero de 1933 los servicios de Colonización y Parcelación pasarían de forma definitiva a ser competencia del Instituto.

Viendo documentación y legislación en conjunto, da la impresión de que este asunto era una rémora más, en este caso heredada, en la aplicación de la Reforma. Parece lógica que pasara a ser competencia del IRA pero al cabo no se alcanzó la anhelada “liquidación” y después de la Guerra vivió un largo epígono.

En marzo de 1933 se afirmaba con vehemencia en las páginas del Boletín del IRA que “siendo acuerdo de la superioridad llegar a la liquidación y total emancipación de las colonias, se ultiman con toda actividad los trabajos que aún se encuentran en periodo de instalación”⁸⁹¹. El 28 de junio de 1933 los trabajos de los funcionarios del Instituto culminan en el llamado **“Plan de liquidación de las colonias agrícolas establecidas con sujeción a la ley de 30 de agosto de 1907”**⁸⁹². En la tercera línea se insiste en la “orientación marcada por la Superioridad con respecto a las colonias agrícolas”, que no es otra que la de “proceder a su liquidación”. La primera parte del plan era una historia valorativa del asunto de la colonización que no tiene desperdicio:

⁸⁸⁹ La referencia, extraída de **ADGDR**, Fondo Reforma Agraria – Cáceres, Memoria de 1935, cuadro número 15. El número de árboles tratados, más de 700000, impresiona y será una de las pocas referencias con que se cuenten de la riqueza de las fincas de la exGrandeza.

⁸⁹⁰ *Ibidem*, cuadro número 16.

⁸⁹¹ Vid. **BIRA**, Madrid, número 11, marzo de 1933, pág. 272.

⁸⁹² Dicho documento en **AGGC**, Político-Social – Madrid, legajo 662.

“...aquella ley adolecía de un defecto esencial y fue que quienes la redactaron y promulgaron desconocían en absoluto las condiciones de los montes públicos españoles que figuraban en el catálogo de los enajenables. De aquellos predios fueron vendidos en pública subasta todos lo que algo valían, el resto lo formaban terrenos accidentados, completamente desprovistos de vegetación arbórea (...) impropios para el cultivo agrario. Nada pues podía colonizarse en ellos, puesto que en realidad se hallaban ya colonizados de tiempo antiguo por los famosos roturadores arbitrarios, cuyas roturaciones fueron ya objeto de legitimación”.

Tras narrarse la historia de la colonización y sus fórmulas jurídicas, sus éxitos y sus fracasos, se pasaba a hacer un estadillo de la situación real de las colonias y se proponía la rápida “liquidación”, es decir la inscripción de los predios en el Registro de la Propiedad y la expedición de los títulos a los colonos sirviendo los colonos-directores de mediadores con el Instituto de Reforma Agraria. Bien sabemos que esto no se llegó a realizar, así que aún tuvo el I.R.A que despachar numerosos asuntos. Aquí nos interesa lo relativo a la intervención de los servicios provinciales del Instituto en la vida de las colonias y de las parcelaciones.

Sobre Cañamero, el Boletín del IRA, al que nos referíamos con anterioridad, hablaba de los trabajos de repoblación forestal en esta colonia y el interés de las autoridades en que “tan pronto como se disponga personal se realice el estudio de su actual capacidad productora como antecedente para la fijación del débito individual y la correspondiente expedición de títulos”⁸⁹³.

El “Plan de liquidación” de junio de 1933 recoge una valoración positiva de la colonia de Cañamero, a la que se refiere en los siguientes términos:

“En periodo muy avanzado de instalación. Creadas 400 hectáreas de viñedo. Inscrita la colonia a favor del Estado. Existe el compromiso de reintegrar cantidades concedidas con tal carácter para gastos de instalación”⁸⁹⁴.

Las relaciones entre los colonos de Cañamero y los servicios provinciales del IRA abarcaron dos asuntos esenciales, a saber:

- a) La repoblación forestal
 - b) Las sugerencias de los ingenieros agrónomos del I.R..A sobre el futuro de la colonia y la cuestión de la cooperación.
- a) Recordemos que la **cuestión de la repoblación forestal** tenía el interés de que al haber sido monte público cuando se colonizó ya no había tal manto arbóreo sino que había sido roturado todo y quedó la obligación casi “moral” de en un futuro cercano repoblar. Se proyectó hacer con pinos a pesar de algunas sugerencias realizadas desde Cañamero de hacerlo con robles y castaños que eran las especies autóctonas por las que Higuera y Valles habían sido exceptuados de la desamortización. A pesar de las declaraciones de marzo de 1933, la repoblación no comenzó a hacerse efectiva hasta el otoño de 1935 una vez finalizara la vendimia, pero la aceleración de los acontecimientos desde la victoria del Frente Popular paralizó estas iniciativas.
 - b) Si el **“Plan de liquidación”** al que nos venimos refiriendo estaba fechado en el verano de 1933, todavía habrá que esperar varios meses hasta encontrar un informe de los servicios provinciales del IRA sobre la situación de la Colonia. El Jefe del Servicio Agrícola del IRA Aureliano Quintero solicita a Cáceres una valoración de la situación de la colonia cuya intención parece claramente comenzar con la liquidación. El entonces Jefe del Servicio Provincial, Felipe de la Fuente, verdadero artífice de los logros de la

⁸⁹³ Loc. Cit., pág. 273. Recordemos que se trata de una declaración de intenciones realizada en marzo de 1933 que toma forma jurídica en junio del mismo año.

⁸⁹⁴ En **AGGC**, Político Social – Madrid, legajo 662, pág. 8 del Plan. Se refería también a la evolución positiva que había tenido el valor de los productos obtenidos, que habían pasado de 103.021 pts en 1929 a 182.445 en 1932.

Reforma en Cáceres, se dirige en mayo de 1934 al IRA defendiendo una postura muy contraria a la de sus superiores:

“...Si como parece se tiende en la actualidad a una liquidación inmediata de las Colonias Agrícolas, no hay posibilidad de dar cima a la obra comenzada en Cañamero, quedando los colonos reducidos a sus escasos medios, lo que unido a su feroz individualismo, impedirá salgan de su actual miseria, aparte del problema económico que la liquidación plantearía, ya que al tener que exigir los reintegros se llevaría a la ruina de toda esta pobre gente”⁸⁹⁵.

No sabemos si a De la Fuente se le exigió o no su opinión, pero desde luego él se atrevió a sugerir “una solución que casi nos atrevemos a calificar de perfecta” que no era sino que el Instituto se encargara de Higuera y Valles:

“...Pasando a ser la Colonia de Cañamero una finca más del Instituto de Reforma Agraria a los efectos que la ley determine ¿cómo? Apoyándose en la misma ley de colonización interior que no da la posesión de las parcelas hasta que estas se encuentran en producción normal y puedan los colonos desenvolverse por sus propios medios (...) Durando esa tutela del Estado y existiendo en el término fincas que por su extensión y el carácter de Grandes de España [=Marqués de la Romana] pueden ser expropiadas (...) [y] es evidente que la solución será su parcelación pero como parcelas de complemento para ser entregadas a los colonos para su cultivo cereal en alternativa, dedicar los créditos precisos para terminar en la Colonia de Cañamero la reposición del viñedo y plantación de olivos y frutales, hacer un plan de repoblación forestal para la parte reseñada como de monte por ser impropias para el cultivo, y en estas condiciones constituir una cooperativa de transformación y venta de productos entre todas las familias beneficiadas (...) El problema de este pueblo así encauzado quedaba realmente resuelto en su totalidad”⁸⁹⁶.

Tenía claro el Jefe del Servicio Provincial que sería un fracaso absoluto la obra social del I.R.A en la provincia el abandonar Cañamero a su propia suerte. De alguna manera sugería la creación de una forma de comunidad de campesinos con sus explotaciones individuales y sus zonas colectivas en lo referido a la organización cooperativa y a la repoblación forestal.

Ya sabemos que la liquidación no se llegó a llevar a cabo pero ¿se intentó? En julio de 1934 y a petición de una mayoría suficiente se convocó Junta General en la Colonia para pedir la liquidación de la Colonia y el cese de la tutela del Estado. Esto último denota la frecuente tensión entre el Ingeniero-Director de la Colonia y los propios colonos. Efectivamente el Consejo de Administración tomó el acuerdo “de suspender toda la actividad cooperativa y por lo tanto la concesión de préstamos a los colonos y solicitar de la Superioridad la liquidación de la colonia”, siendo 227 los que estaban a favor de esa situación⁸⁹⁷.

Una minoría, según De la Fuente, “110 colonos, los de mejores condiciones morales y económicas” quisieron continuar la cooperación y seguir adelante con los proyectos. Desde luego el Jefe del Servicio insistía en apoyar la tutela del Estado que siguió con presencia de un delegado en la Colonia hasta marzo de 1936 sin que ni desde Cáceres ni desde Madrid se hubiera llegado a una solución definitiva de liquidación o no.

El motivo de tratar la cuestión de Cañamero de nuevo era ver cuál fue la actuación de los Servicios Provinciales en este sentido. Como conclusión, pues, cabe destacar que se produjo una oposición entre los planes liquidadores de Madrid y de más de la mitad de los colonos *versus* la postura del Servicio Provincial que pensaba que sólo por la vía de la

⁸⁹⁵ **ADGDR**, Fondo Reforma Agraria – Cáceres, legajo 0.1, Informe de 25 de mayo de 1934 remitido por el Jefe del Servicio Provincial de Reforma Agraria de Cáceres al Jefe del Servicio Agrícola del I.R.A. en Madrid.

⁸⁹⁶ *Ibidem*.

⁸⁹⁷ Cruzamos aquí dos Informes de dos momentos distintos, ambos ubicados en **ADGDR**, Fondo Colonias y Parcelaciones, s.c., Cañamero. Uno es la *Memoria sobre la Colonia Agrícola de Cañamero de 18 de febrero de 1939* realizado por uno de los ingenieros agrónomos que prestó servicio en Cáceres antes y después de la guerra, Ramón Peña Recio. El otro procede de nuevo de De la Fuente como Jefe del Servicio Provincial y es de enero de 1935. Ambos cuentan con información de primera mano.

cooperación y construyendo en régimen de cooperativa una bodega y una almazara se podría transformar y sacar adelante todo el pueblo con el complemento de parcelas de cereal. En los escritos de De la Fuente primero y de otros peritos de la representación técnica del IRA en Cáceres después, se observa cierto tono de desencanto ante ese “feroz individualismo” que permitía que se perdieran miles de litros de vino “malvendiéndose la uva en los pueblos inmediatos y aún echándose a los cerdos para su engorde”⁸⁹⁸. Vistas las cosas en el largo plazo y con la ventaja de conocer el devenir, puede decirse que la solución cooperativa era la única realmente viable.

♦ Esta “herencia”, como denominamos al legado que de colonias y parcelaciones recibe el IRA, se completa con la *administración de las parcelaciones de Sierra de Fuentes y Campo Lugar*. Con respecto a esta última, continuó su discreta vida sin grandes novedades. La propuesta de absorción como comunidad de campesinos de la colonia de Cañamero también tuvo sus ecos para el caso de las parcelaciones, lo que provocó que el Consejo Ejecutivo del IRA se viera obligado a pronunciarse:

“...El IRA no puede ni debe variar el destino y la aplicación de las fincas adquiridas por la antigua Dirección de Acción Social Agraria para la parcelación y destinarlas a asentamientos en la forma que determina la ley de Reforma Agraria, sino que, respetando los derechos reconocidos a favor de los parceleros en las escrituras de adjudicación, ha de cumplir esa finalidad manteniendo el servicio de parcelación”⁸⁹⁹.

Este dictamen benefició a los parceleros en el sentido de rebajarles del 5 al 3% el tipo de interés que “estos vienen obligados a satisfacer por el capital anticipado” y ampliando el plazo de amortización hasta un máximo de cincuenta años. En plena Guerra Civil el ingeniero Ramón Peña Recio se sorprendía del “buen comportamiento de los parceleros” de Campo Lugar, que habían continuado la labor que les había movido a solicitar la parcelación de la finca y de la normalidad en el pago de anualidades que estaba al día al comienzo del alzamiento⁹⁰⁰.

Aún más, la única intervención directa del Servicio Provincial sobre las parcelaciones es para contrastar la solicitud del presidente de los parceleros al IRA de una moratoria en el pago de la anualidad de 1933 para 24 de sus miembros por la mala cosecha, a lo que se accede una vez se ha comprobado que era cierto lo manifestado⁹⁰¹.

Mucho más polémico fue el caso de la otra finca parcelada, la de El Collado de Sierra de Fuentes. No nos queda más remedio que recurrir a un informe del Jefe del Servicio Nacional de Reforma Económico y Social de la Tierra en Cáceres, José González Gil, que igualmente había trabajado en los anteriores servicios provinciales. Su tono en el 39, como ya tendremos ocasión de ver con posterioridad, es bien distinto al que utilizaba antes de la guerra⁹⁰²:

“...La Junta Administradora la componen varios señores designados por elección de entre los cultivadores y, claro está, conociendo la procedencia de los representantes, fácil es averiguar sus defectos. Esta elección que se celebró por el año 33, en plena euforia democrática, padeció de todos los defectos del sistema: coacciones, política y por último caciquismo”.

⁸⁹⁸ Citado del Informe de De la Fuente de junio de 1934.

⁸⁹⁹ Actas del Consejo Ejecutivo del I.R.A., sesión de 11 de diciembre de 1933.

⁹⁰⁰ El Informe de Ramón Peña Recio de 10 de agosto de 1938 sobre Girona en **ADGDR**, Fondo Colonias y Parcelaciones, s.c.

⁹⁰¹ En **ADGDR**, Fondo Colonias y Parcelas, s.c., solicitud de 14 de septiembre de 1933 al Negociado de Parcelaciones del I.R.A. por parte del presidente de los parceleros de la dehesa Girona de Guadalupe en Campo (Lugar).

⁹⁰² Este Informe se lo dirige a Zorrilla Dorronsoro, futuro director del I.N.C. el 24 de mayo de 1939 y está en el mismo fondo que los citados en las notas anteriores. Su principal fuente es el Delegado Sindical Local de la localidad a la que nos referimos, Sierra de Fuentes.

Si en Girona todo siguió por unos derroteros de normalidad, los mismos con los que había nacido, en Sierra de Fuentes se vivió el contrapunto: lo que con malos presagios había comenzado, continuaba sumido en el caos. Y es que también en 1933 se solicita una moratoria en el pago, pero en este caso para todos los parceleros. Un año después, en 1934, las dificultades continúan: la Junta de Parceleros solicita al IRA que “en vista de la paralización del mercado triguero” se les permita constituir depósito, es decir, pagar en especie⁹⁰³.

Los problemas parecen no tener fin, ya que no logran vender el trigo y el 22 de abril de 1935 los parceleros exigen que el IRA encomiende a alguien la labor de venta: “todo son obstáculos e inconvenientes que nos ponen en los organismos donde hemos hecho las gestiones para ello”, quejándose amargamente de que se lo pagaban por debajo del precio de la tasa. Cuando desde Madrid se exige a los Servicios Provinciales del IRA una solución, éstos contestan con evasivas con lo que se confirma la escasa implicación de los mismos en el asunto de las parcelaciones. En cualquier caso queda como testimonio el fracaso de la parcelación en Sierra de Fuentes que como era de suponer continuó con la guerra y que motivaba la indignación de González Gil ya que se acumulaban las anualidades sin abonar.

En nada quedó la intención del IRA de transformar en comunidades de campesinos a colonos y parceleros, a pesar del acuerdo a que llegó el Consejo Ejecutivo en 1934⁹⁰⁴. Asumir las competencias sobre los servicios de colonización y parcelación no significaba encajarlos en el complejo aparato de los asentamientos previstos por la ley de Bases.

⁹⁰³ ADGDR, Fondo Colonias y Parcelas, s.c., carta de 17 de agosto de 1934 a la Sección de Parcelación y Colonización del I.R.A.

⁹⁰⁴ Actas del Consejo Ejecutivo, Sesión de 12 de julio de 1934.



7.1.3. Otros trabajos de la delegación Provincial: montes públicos y dehesas boyales

Ya hemos visto hasta ahora y repartido en distintos apartados como la delegación Provincial del IRA se había encargado:

- De la “puesta en orden” de todo lo relacionado con el decreto de Intensificación, incluyendo la opción de cultivar al tercio determinadas fincas según lo expuesto en la ley de 11 de febrero de 1934.
- De la información técnica sobre los recursos tanto de la exGrandeza como de otros implicados en potenciales expropiaciones a efectos de la formación del Registro de la Propiedad Expropiable.
- De los informes previos para la implantación de la Reforma.
- De la puesta en regadío de una parte de la Vega de Mesillas, finca de propios perteneciente al pueblo de Aldeanueva de la Vera.
- De la gestión de la colonia agrícola de Cañamero y de manera indirecta de las parcelaciones.

Si pensamos en la Reforma según la ley de Bases de 1932 sus tres funciones habrían de ser el informe técnico en los recursos, el cómo llevar a cabo la Reforma y los planes de aplicación de las fincas expropiadas con la subsiguiente tutela y asesoramiento sobre las comunidades. Si nos fijamos en las veces que en este trabajo han aparecido los técnicos de Reforma Agraria, parece claro que esa labor de “delegados gubernativos”, de intermediarios entre el Estado, los propietarios y los yunteros, estuvo a la orden del día y fue una constante durante todo el periodo que estuvieron en la provincia de Cáceres. Ellos sí que vivieron ese concepto amplio de “Reforma Agraria” que manejamos aquí, insistiendo en una de nuestras constantes: el desempeño de su labor, ya fueran ingenieros o peritos, veterinarios, forestales o agrónomos...fue el intento de un cambio radical en las condiciones de vida del campesinado partiendo prácticamente de la nada. Los tres años y medio en los que funcionó de manera efectiva el servicio provincial fue bastante fértil y nos atreveríamos a decir que bastante productivo. El hecho de que sus competencias empezaran y terminaran de forma atípica —del decreto de Intensificación de 1932 al de Yunteros de 1936— es la explicación misma de la complejidad de la Reforma. La Guerra Civil mostró la disparidad ideológica de unos y otros, pero el trabajo realizado, constituido en fuente básica de esta Memoria, está ahí.

Antes de pasar a lo relacionado con los asentamientos y las comunidades y visto que sus competencias se extendieron sobre numerosos asuntos, queremos completar precisamente esta amplitud de funciones con lo realizado en relación a los montes públicos y a varias dehesas boyales. Como era de imaginar la presión roturadora tuvo como objeto prioritario las dehesas comunales de los pueblos. Aunque el decreto de Intensificación cambió el sentido de las leyes, un Orden de 21 de marzo de 1932 había prohibido la roturación de terrenos dedicados a pastos cualquiera que fuera su propietario, incluyendo en los mismos los patrimonios públicos.

La delegación Provincial de Reforma Agraria en Cáceres estudió por encargo del IRA la “riqueza forestal de la provincia, correspondiente a los montes de utilidad pública y montes comunales”⁹⁰⁵, en algo que podría haber sido el principio del otro “inventario”, el

⁹⁰⁵ Memoria...1935, cuadro número 9.

forestal, del que hablaba la ley de Bases en su apartado 7º. Ese segundo registro debía hacerse efectivo de cara a la “constitución de fincas destinadas por el Estado a la repoblación forestal o a construcción de pantanos y demás obras hidráulicas”⁹⁰⁶. Sin embargo, las fuentes no nos ofrecen más información que la relacionada con la roturación de varias dehesas boyales. Pueblos como Monroy, Zorita y Madrigalejo, que con la ley de Colonias y con el decreto de parcelaciones ya habían intentado poner en cultivo partes de montes públicos, vuelven a la carga sin obtener resultado⁹⁰⁷.

Este proceso se regulaba por la Base 21 de la ley de Reforma Agraria, ya citada cuando se expuso la cuestión del rescate de comunales y de la que no solemos encontrar referencias en las monografías provinciales sobre el tema:

“...Base 21.

El IRA, a propuesta de la entidad municipal o de la Junta Titular correspondiente y previo informe de los Servicios Forestal y Agronómica, resolverá si el aprovechamiento de los bienes comunales debe ser agrícola, forestal o mixto.

En el aprovechamiento agrícola tendrá preferencia la forma de explotación en común. Cuando se parcele, los vecinos usuarios tendrán derecho solamente al disfrute de los productos principales, mediante el pago de un canon anual; los pastos, hierbas y rastrojeras serán siempre de aprovechamiento colectivo”⁹⁰⁸

No fue el Servicio Agronómico ni el Forestal el que autorizó las roturaciones, sino que fueron los Servicios Provinciales los que se aplicaron en esta tarea. Aunque de manera clandestina se roturaran sin autorización varias dehesas boyales, las que siguieron el curso legal hasta lograr su puesta en cultivo fueron:

- La dehesa Vera de Arroyomolinos de Montánchez, de la que se autorizó la puesta en cultivo de 800 hectáreas para 225 beneficiarios, con un canon, según hemos visto que regulaba la base 21, de 6 pts por hectárea y beneficiario. En mayo de 1933 la Jefatura de Montes había recomendado “la siembra en dos hojas de barbecho, en cultivo alternativo; al mismo tiempo y como el arbolado de tal finca es propiedad privada, dispuse que fuese aclarado en forma de quedar tan sólo 50 árboles por hectárea para no perjudicar al cultivo agrícola”. La cuestión, ya competencia del IRA se soluciona accediendo esta institución a la parcelación “debiendo realizarse la concesión de lotes para diez años y haciendo presente al ayuntamiento la conveniencia de que proceda a la refundición de los dominios de suelo y vuelo”⁹⁰⁹.
- La dehesa boyal de Conquista de la Sierra, en este caso 250 hectáreas para 105 beneficiarios y con un canon de 643 pts.⁹¹⁰. Conquista ya tenía autorización para roturar 38 hectáreas en la Dehesa boyal, pero en septiembre de 1933 solicitan al IRA que se les permita roturar 75 nuevas. En noviembre de 1933, los técnicos del IRA recomiendan prudencia por temor a la destrucción del arbolado y proponen roturar una nueva hoja y rotar hasta 8 años la siembra en el terreno mencionado⁹¹¹.

⁹⁰⁶ Apartado f) de la Base 12 de la Ley de 15 de septiembre de 1932. Tan sólo encontramos una nota de la Delegación del I.R.A. en Cáceres solicitando a los alcaldes información sobre montes de aprovechamiento común y dehesas boyales y sobre montes de particulares superiores a cien hectáreas. Vid. Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, 17 de noviembre de 1933, pág. 1.

⁹⁰⁷ Como ocurriera con Cañamero, exceptuado de la desamortización por sus robles, de los que nada quedaban cuando se solicitó la implantación de la colonia agrícola, en Monroy era un hecho consumado que se busca legitimar con la II República que su dehesa boyal, exceptuada por la misma razón, se había convertido en parte en un olivar comunal.

⁹⁰⁸ Recordemos que la suspensión del “Decreto fantasma” sobre comunales, dejó sin desarrollo y por tanto sin amparo a numerosos pueblos, ya que uno de los objetivos de esta legislación era facilitar a favor de los pueblos la refundición del dominio del suelo y vuelo cuando éste último estuviera en manos de particulares.

⁹⁰⁹ El expediente completo en **ADGDR**, Fondo comunales y señoríos – Cáceres, legajo 6.

⁹¹⁰ Memoria...1935, cuadro número 9 y Boletín del I.R.A., número 31, enero de 1935, pág. 271.

⁹¹¹ **ADGDR**, Fondo Comunales y señoríos - Cáceres, legajo 10.

Pero estos dos casos en los que se autorizó la roturación están acompañados de diversas referencias en los fondos del IRYDA que no son sino la puesta en relieve de la vieja querrela en Extremadura entre los propietarios del suelo y el vuelo de las dehesas boyales. Las desamortizaciones habían permitido esta pintoresca modalidad de diferenciar la propiedad de los productos de la tierra de la de los árboles plantados en la misma. Si durante el decreto de Intensificación veíamos la pugna entre la defensa de los pastos por parte del propietario y de la necesidad de roturar por la de los yunteros, lo que ahora exponemos no es sino otra vertiente del mismo problema.

El ansia de tierras se extendió como es lógico sobre las tierras privadas y también sobre las públicas. Durante los años en que los yunteros tuvieron trabajo en la puesta en cultivo de las fincas —sobre todo entre la Gran Guerra y 1930— la atención sobre este asunto fue mínima. Cuando la crisis y el retraimiento patronal trajeron como corolario la inelasticidad de la oferta de tierras, la inflación de yunteros habría de provocar una presión insostenible sobre el terrazgo. Lo que eran conflictos locales y aislados sobre los perjuicios de la montanera en el suelo de las dehesas cuando los dueños eran diferentes se convierte en un problema de primera magnitud durante la II República. Viejos y nuevos yunteros reivindican sus comunales usurpados, la roturación de las fincas dedicadas a pastos...¿cómo no iban a recurrir a los patrimonios públicos?

Cuando se lanzan a roturar las dehesas boyales, los propietarios del vuelo tratan de hacer valer sus derechos sobre su patrimonio forestal y así surgen las tensiones. Es el caso de Cañaveral, en que el alcalde solicita en septiembre de 1933 que se repueble el monte público como medio de paliar el paro. La presencia de esta documentación junto a las “Soluciones forestales” que relatábamos antes nos indica que el caso de este pueblo camino del norte de la provincia dio la idea de tratar de solucionar el tema de las dehesas boyales por la vía de la repoblación o por caminos parecidos. El alcalde se refería a la tremebunda “crisis de trabajo y producción jamás conocida”, habiéndose “agotado ya todos los medios normales para irse conjurando esta situación debida en su mayor parte a la disminución del trabajo que la ley de Términos ha originado; a la ruina casi total de la agricultura por la pérdida de los muchos frutales de espino que había, que se han extinguido sin remedio posible por empobrecimiento del suelo”⁹¹². Eso le llevaba a proponer la repoblación. Pero detrás se escondía la presión sobre el terrazgo. Así, los propietarios del vuelo, a través del presidente de la sociedad anónima **La Nueva Unión** de Cañaveral relata al Director General de Reforma Agraria su versión de los hechos:

“...Esta sociedad está constituida a base de pequeñas acciones y en 1894 por contrato inscrito en el Registro de la Propiedad, compró al Estado los vuelos monte alto y bajo y el derecho de apostar en la dehesa boyal de la localidad (...) El ayuntamiento que actualmente rige los destinos de Cañaveral intentó al amparo de una interpretación abusiva del decreto de mayo de 1931 y ley de 23 de septiembre [se refiere al laboreo forzoso] intentaron destrozar el arbolado en un descuaje parecido al que ahora se pretende con el objeto de roturar el terreno, mas al recurrir a la Autoridad gubernativa sus disposiciones entonces acertadas evitaron que se pudiera cometer este atentado que a la vez invadía los terrenos del derecho civil (...) Ahora, a pretexto de resolver la crisis de trabajo, vuelve el ayuntamiento a insistir en la tala proyectada”⁹¹³

Entre el IRA, el Gobierno Civil y las autoridades locales van y vienen las noticias. El Ingeniero Forestal no se sorprende de que el vuelo sea de propiedad particular y el suelo de propiedad comunal y lo único que sugiere, como ocurrirá en numerosos casos, es la refundición de dominios. Acuciado por la presión del pueblo, el Gobernador Civil (Ferrero Pardo) se muestra partidario de conceder una plantación de olivar y viñedo en la dehesa en cuestión y el Director del IRA (Benayas) le aconseja demorar la resolución del expediente hasta que se llevara a cabo la refundición de dominios.

⁹¹² El expediente en ADGDR, Fondo Comunales y Señoríos - Cáceres, legajo 3.

⁹¹³ *Ibidem*.

Todavía en marzo de 1934, el Ingeniero de Montes Rafael Martín Tapia, parte del equipo técnico del IRA en Cáceres, insiste a los yunteros de Cañaveral en que se apliquen en la repoblación forestal de su dehesa boyal y que sólo se siembren frutales en una parte de huerta que hay en el predio. De los cruces de fecha en la documentación hemos podido deducir que tras las invasiones de fincas hubo una parte roturada que luego, pasado el verano de 1933, se trata de ampliar y que la carta del Alcalde, pidiendo de alguna manera financiación para que no se roture más, es la muestra fehaciente de un problema de compleja solución. Si este es el caso cuyo expediente es más rico, son frecuentes en esta documentación las respuestas evasivas de Benayas como Director General de Reforma Agraria refiriéndose a la falta de desarrollo de la Base 21 para regular este asunto y animando a los pueblos a gestionar por su cuenta la refundición de dominios al objeto de facilitar la posible roturación de sus comunales⁹¹⁴.

Hasta aquí, a través de estos dos apartados, hemos tratado de esclarecer los trabajos de los técnicos que demuestran cómo la Reforma Agraria se escapaba a los límites del texto de la ley de Bases y exigía de las delegaciones provinciales del IRA una labor de arbitraje entre propietarios y yunteros. A partir de aquí nos referiremos al verdadero trabajo para el que se supone que fueron seleccionados: decir qué, cómo y cuándo hacer en/con las fincas expropiadas u ofrecidas voluntariamente a efectos de la Reforma Agraria de la II República.

7.2. Los asentamientos de campesinos

Si en el verano de 1933 parecía que al fin la ley de Bases se ponía en marcha, en Cáceres habrá que esperar hasta marzo de 1934 para que se produzca la primera incautación de una finca. Recordemos que el censo de campesinos viajaba de Cáceres a los pueblos y que las reclamaciones por la inclusión de fincas en el Inventario lo hacía de Cáceres a Madrid y vuelta para que los técnicos comenzaran a estudiarlas sobre el terreno.

Lo cierto es que con la presencia de Terrer en el IRA y dedicado Marcelino Domingo al Ministerio, todo estaba más o menos preparado para ejecutar la Reforma al fin. El decreto de organización de las comunidades de campesinos, al que nos referiremos de forma detenida más adelante, era el último paso legislativo (organizadas las Juntas Provinciales, los servicios provinciales del IRA, el censo y el inventario) para que la Reforma se hiciese realidad.

Como sabemos, en este momento del otoño de 1933 llegaba la crisis que ponía fin al Bienio. Como ha afirmado Fernando Sígler “las derechas accedieron al poder en un momento crucial para el desarrollo de la reforma agraria”⁹¹⁵. Pero, según Malefakis, el devenir de los acontecimientos en el Ministerio de Agricultura no perjudicó en exceso al IRA Tanto Feded, ministro durante el “gobierno corto” de Lerroux, como Cirilo del Río, hombre de confianza de Alcalá Zamora “mantuvieron en funcionamiento el IRA a pesar de la crisis política”⁹¹⁶.

⁹¹⁴ La búsqueda de una legitimación a estas situaciones *ex post facto* dio lugar a un decreto de Giménez Fernández para los montes públicos para que “pueda aliviarse la crisis actual” y tratando de dar “carácter legal a los cultivos que no atenten a las condiciones generales que impone la economía forestal”. El decreto lleva fecha de 30 de enero de 1935 (Gaceta del 1 de febrero).

⁹¹⁵ *Los proyectos...*, pág. 278.

⁹¹⁶ *Reforma agraria...*, pág. 324. Para este autor, Extremadura tiene un papel protagonista en un aspecto de la crisis. Así, narra cómo en el Consejo Ejecutivo de 11 de agosto de 1933 debía decidirse qué ocurría con las dehesas de pasto y monte bajo que nunca hubiesen sido cultivadas. En la votación sobre si se debían labrar o no, los votos de los vocales de la FNTT no fueron suficientes para lograr que esas tierras, de vital importancia para los yunteros, fueran movilizadas. Tanto **El Obrero de la Tierra** como **El Socialista** comenzaron a divulgar el sonoro mote de “Instituto de Antirreforma Agraria”. *Ibidem*, pág. 375.

Para Ladrón de Guevara, el nombre de Cirilo del Río se debe asociar a la ejecución de la Reforma entre las fechas en que fue ministro: de octubre del 33 al mismo mes del año 34. Para esta autora fue la “ambigüedad” de Del Río la que permitió esta situación⁹¹⁷. Y visto en perspectiva esto fue así. La Minoría Agraria empantanó durante el Primer Bienio el debate sobre la Reforma. Con su posición de “bisagra” durante el segundo, aún tardaron casi dos años en situar a uno de los suyos, Nicasio Velayos, para poder acabar con la Reforma. En ese ínterin Giménez Fernández no fue sino un obstáculo para los sectores más conservadores del espectro de la derecha española que no dio facilidades para inclinar del todo la balanza del lado de los propietarios.

De modo que, en pocas palabras, 1934 fue el auténtico año de ejecución de la Reforma bajo la fórmula básica de las expropiaciones que en 1935 se reconvirtieron en ocupaciones temporales. De nuevo se hace complicado hallar una forma operativa de exponer lo acaecido en este periodo. Nosotros optamos por seguir los ofrecimientos voluntarios que comenzaron en enero de 1934 y continuar con las fincas en las que se aplicó la Reforma según los exGrandes implicados.

7.2.1. Los ofrecimientos voluntarios de fincas

El final de la cosecha de 1933, con los ecos de la Intensificación resonando aún en toda Extremadura, animó a los implicados en la Reforma Agraria a buscar “soluciones forestales” a las que ya nos hemos referido y a tratar que de una manera consensuada, bajo el supuesto de unos ánimos políticos más serenos, se cedieran tierras. El Consejo Ejecutivo del IRA acordaba en su sesión del 11 de enero de 1934:

“...1º.- Que con preferencia a todos los demás planes de Reforma Agraria, se proceda con la máxima urgencia a la expropiación u ocupación temporal, según los casos de tierras ya incluidas en el Inventario, radicantes en Extremadura.

2º.- Que se gestione de los propietarios de Extremadura la cesión voluntaria en ocupación temporal de fincas o trozos de fincas a fin de anticipar los asentamientos, procediéndose luego, sin pérdida de tiempo, por los Servicios correspondientes a realizar los estudios necesarios para la pronta aplicación, a los fines de la ley de 15 de septiembre de 1932, en los terrenos ofrecidos”⁹¹⁸.

Este acuerdo, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, precedía a una “nota oficiosa” no menos interesante rubricada por el Ingeniero Jefe de la delegación Provincial. Felipe de la Fuente, que así se llamaba este ingeniero a quien ya nos hemos referido en alguna ocasión en esta Memoria, y que representa la continuación en Cáceres de los impulsos de Del Río en el ministerio y de Benayas en el Consejo Ejecutivo del IRA para que se fuera viendo hasta donde podía dar de sí la Reforma. En esta “nota oficiosa” trataba de garantizar a los propietarios tanto sus “legítimos intereses” como la seguridad de que no se “perjudicaría a la ganadería” en su búsqueda de tierras. De los propietarios solicitaba tierras laborables donde se pudiera “comenzar de inmediato labores de barbechera” en régimen de ocupación temporal; de los ayuntamientos, relación de labores de cada localidad con los yunteros sin tierras para trabajar. De la Fuente trataba de hacer *tabula rasa* del pasado lanzando un mensaje optimista a unos y otros:

“...Siendo criterio firmísimo de esta delegación Provincial de Reforma Agraria que se resuelva armónicamente este problema, haciendo desaparecer el estado antijurídico actual, origen y semillero de odios y discordias, creadas entre clases que por el fin análogo que las guía deben vivir en plena paz y armonía espera de la comprensión de los propietarios y arrendatarios de fincas, han de hacer el esfuerzo necesario para llegar al fin que se persigue, que es el de completa normalidad en sus

⁹¹⁷ LADRÓN DE GUEVARA (1993): Op. Cit., pág. 346.

⁹¹⁸ A pesar de que luego hemos consultado la referencia completa en el Boletín de la Provincia de fecha 15 de enero, originariamente la tomamos de GARCÍA PÉREZ (1982): Op. Cit., pág. 339, nota 64. Que el ambiente político era algo más sosegado da cuenta este autor al referirse a que la prensa más conservadora, en este caso el *Extremadura*, se refería a la ejecución de la Reforma con un tono mucho más convencido, aceptando las expropiaciones e incluso animando a la cesión voluntaria de tierras.

relaciones de contratación con los labradores, anticipándoles la seguridad de que serán respetados en todo momento los derechos de propiedad de unos y de trabajo de los otros, restableciéndose plenamente, de esta forma, en un plazo muy corto, el problema agrícola que esta provincia tiene planteado y al que todos tenemos la obligación moral y material de buscar una solución⁹¹⁹.

De la Fuente no tenía necesidad alguna de insertar esta nota, aunque no sabemos si lo hizo animado por el Gobernador Civil como una forma de mostrar el talante de los técnicos del IRA. El caso es que lo hizo aunque exigió algunas aclaraciones a los pocos días:

“...El Instituto de Reforma Agraria pagará a los propietarios la renta correspondiente a los terrenos cuya cesión hicieran, debiendo éstos en la proposición que hagan, especificar si quieren se tome como base para ello la Catastral que corresponda a la hoja de labor o el 4% del valor que por el Instituto se fije a la finca o parte de fincas cedidas⁹²⁰.”

Es decir, la parte económica, que sin duda habría de influir en los propietarios para ceder labores quedaba clara que se hacía a costa del presupuesto del IRA. El Gobernador, Ferrero Pardo culminaba esta aclaración con el

“...firme propósito del Gobierno Civil de la provincia, impedir y castigar con arreglo a las leyes, si llegaran a producirse, toda clase de atropellos o daños que se hicieran por la violencia en las fincas rústicas, sus productos, árboles o ganados⁹²¹.”

De nuevo la fecha (enero de 1934) es importante, porque se intenta comenzar de nuevo, con el I.R.A. y el Gobierno Civil de la mano cuando en el Parlamento se estaba aún debatiendo la ley que debía aclarar las rentas de la intensificación y cuando los anarquistas, comunistas y algunos socialistas acababan de provocar serios disturbios en Naval Moral, Oliva y Malpartida de Plasencia⁹²². Además, en las primeras semanas de 1934 habían sido ya nombrados como ingenieros agrónomos del IRA en Cáceres los técnicos que debían acometer la Reforma: Lorenzo Cid, Ángel Rodríguez Percha, Delfín de Irujo, Santiago Matallana, Ramón Peña Recio y Tomás Abella⁹²³.

Tanto las órdenes de las primeras expropiaciones a las que nos referiremos enseguida como estos “ofrecimientos voluntarios” se llevaron a cabo entre febrero y marzo de 1934, con lo que en pocos meses, la nueva coalición de gobierno se podía jactar de haber ejecutado lo que sus antecesores no habían sido capaces de sacar adelante en más de dos años.

Anticipamos ya que estos ofrecimientos apenas dieron trabajo a 529 yunteros, pero por lo menos sirvió —sobre todo para los propietarios— para regularizar situaciones jurídicas bastante complejas: roturaciones arbitrarias, impagos, revisiones de rentas... Dicho de otra forma: la parte propietaria se vio beneficiada de la mediación del Estado a través del IRA para poder cobrar las rentas. A la hora de analizar esta cuestión de los ofrecimientos voluntarios, optamos por una doble división: por un lado, nos detendremos en cuáles y por qué fueron desechadas; por otro, concluiremos con lo realmente ejecutado.

Por los datos de la tabla 7B conocemos que un 20% de las hectáreas ofrecidas fueron desechadas por unas u otras razones por el IRA. El dato resulta más interesante si se ve desde el punto de vista del número de pueblos implicados. Tan sólo en 13 pueblos de ese *corazón del latifundio* donde la Reforma se hacía tan necesaria tuvieron algún caso de ofrecimiento. En 8 de esos 13 pueblos no se pudo ejecutar lo que el Boletín de la Provincia había solicitado con premura. Las razones que se dan se reducen a dos: o bien no se

⁹¹⁹ Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, 15 de enero de 1934, pág. 1.

⁹²⁰ Circular de la Delegación Provincial de Reforma Agraria de 16 de enero de 1934. Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres de 18 de enero de 1934, pág. 1.

⁹²¹ *Ibidem*.

⁹²² Para esta cuestión, vid. *El Sol* y *El Debate*, durante la semana del 9 al 13 de diciembre de 1933.

⁹²³ Gaceta del 10 de marzo de 1934, orden del Director General Juan José Benayas.

resolvía la cuestión social o bien no se alcanzaba un acuerdo entre propietarios y yunteros sobre la renta, ya que en casos como el de Ibahernando, la catastral le resultaba demasiado elevada para los labradores. Entre los oferentes aparecían notables locales como Andrés del Barco, apoderado del Marqués de la Romana o Antonio Pérez Aloe el gran oligarca de Trujillo también representante habitual de varios aristócratas; también encontramos apellidos de grandes arrendatarios transformados en propietarios unidos de modo inextricable a sus pueblos de referencia: Mediavilla-Ibahernando, López de Ceballos-Brozás, Millán-Arroyo del Puerco...

Tabla 7B:
Relación de fincas cedidas voluntariamente y desestimadas por el IRA (1934)

Nº	Nombre de la finca	Término municipal	Propietario	Superficie (has.)	Causas de la desestimación
1	Dehesa de particulares	Pozuelo de Zarzón	Florencio Durán	178	No resolver la cuestión social
2	Dehesa Chaparrera	Navalmoral	Andrés del Barco	128	No resolver la cuestión social
3	Dehesa Higuera de los Espaderos, Caballería de Elías y de D ^a Ignacia	Ibahernando	Juan Mediavilla y Félix Elías Nuñez	72	Ser antieconómico para los yunteros al no aceptar la renta, por ser elevada la catastral
4	Campillo Grande	Malpartida de Plasencia	Vicenta Méndez	72	No aceptar las bases los propietarios
5	Corral Nuevo de Enmedio	Arroyo del Puerco	Proindiviso de varios	71	No resolver la cuestión social
6	Dehesa Matavacas y Cerro Mesado	Conquista de la Sierra	M ^a de Orellana y Ulloa	56	No resolver la cuestión social
7	Manantío	Brozás	Saturnino Sánchez	89	No resolver la cuestión social
8	Asiento Grande y Chico	Torreorgaz	Eduardo y Carmen Lóez de Ceballos	-	No aceptar las bases propuestas los propietarios
9	Buitrera, Marimacho, Perigallo y Ahijón	Deleitosa	Antonio P. Aloe y Fausto Rodríguez	-	Por no aceptar las bases propuestas los propietarios
10	Carrascal del Salor	Cáceres	Joaquín L. Ibañez	75	Por no resolver la cuestión social
11	Saguazal, Cuarto de Sta. Ana	Arroyo del Puerco	Dolores Millán	150	Por no aceptar las bases propuestas los propietarios
12	Varias fincas	Zarza la Mayor	Eduardo Navarro	54	Por no aceptar la propuesta los propietarios
13	Varias fincas	Zarza la Mayor	Jesús Alemán	38	Por no aceptar la propuesta los propietarios

Fuente: elaboración propia, a partir de los datos de **ADGDR** (1935) – Fondo Reforma Agraria – Cáceres, legajo 48: Servicio Provincial de Reforma Agraria de la provincia de Cáceres: Labor realizada desde la constitución del Servicio.

A través de la documentación del IRA disponemos de escasa información sobre las causas de estas desestimaciones más allá de la memoria de la labor realizada por el Servicio. Sólo conocemos en dos casos la exposición de los técnicos de la situación real de dos de las fincas, las de Conquista de la Sierra y las de Torreorgaz.

En la Dehesa de Matavacas y el Cerro Mesado, el ingeniero en comisión de servicio, de nombre Julio Cortázar, expone la situación:

“...El cuarto de labor de este año pasado está actualmente sometido a intensificación de cultivo, habiendo además algunos aparceros, en total unos 30. Los pastos estuvieron arrendados hasta el 28 de febrero arrendándose hasta el 28 de febrero, aprovechándose unas 200 cabezas de ganado lanar (...) En el pueblo de Conquista hay en el censo de campesinos unos 120, siendo cabezas de familia 100, de

los cuales poseen una yunta la mitad, y casi todos los restantes media yunta. Según el alcalde, existen 75 que necesitan apremiantemente tierra⁹²⁴.

Reproducimos este extracto del informe del ingeniero porque expone cómo en una misma finca conviven ganaderos, aparceros “oficiales” de la parte propietaria y yunteros beneficiados de la intensificación, por lo que resulta complejísimo su funcionamiento. Además, los datos del censo tienen el interés de considerar al total del pueblo yunteros, bien con media o yunta entera y estando tres cuartas partes del campesinado necesitado urgentemente de tierras. El ingeniero recomendaba el asentamiento de 14 yunteros, pero un aséptico “no resuelve la cuestión social”, imaginamos que por la escasa operatividad de la medida, frena esta ocupación.

En el otro caso, es el Ingeniero Jefe quien trabaja con vehemencia sobre dos fincas de Torreorgaz de los hermanos López de Ceballos que se ofrecen para ocupación temporal por su administrador, el conocido abogado cacereño Diego M^a Crehuet:

“...Es este pueblo encarnación del recrudescimiento de las luchas sociales que tienen el campo extremeño en un estado de anarquía deplorable (...) Toda la propiedad de este ofrecimiento se encuentra asaltada desde el año pasado por los yunteros del término (...) Puede calcularse en 350 el número de yunteros del pueblo, siendo todos los labradores gente modesta, si bien lo que se dice sin nada de terreno propio o arrendado no hay nadie⁹²⁵”

De la Fuente recomendaba que se asentaran unos 40 labradores. Su pesimismo contrasta con sus consideraciones en el Boletín de la Provincia, lo que habla a las claras que según iba conociendo la situación de la provincia más cundía el desánimo entre los técnicos del IRA. La afirmación “toda se encuentra asaltada” explica el recurso de los propietarios a esta fórmula del ofrecimiento voluntario para tratar de regularizar una situación *ex post facto* y así poder cobrar la renta. Insistimos en esta idea: el IRA se erige de nuevo en árbitro de un conflicto social y económico habitual en los campos de Extremadura: el impago de rentas por parte de arrendatarios que ilegalmente han ocupado fincas ante la resistencia de los propietarios a ofrecerles tierras donde trabajar.

Este hecho se repetía en otros casos, como en uno de los cuartos de la Dehesa Saguazal en Arroyo del Puercu: “el pasado año fue invadida por yunteros de Arroyo que actualmente tienen sembrados dos de los cinco cuartos. Este año la escasez de labores ha hecho que el conflicto resurja y de nuevo sea invadida la propiedad⁹²⁶”. Insistimos en que en otros casos se zanjaba el asunto con un “no resuelve la cuestión social” a pesar de que peritos e ingenieros habían dado el visto bueno⁹²⁷.

Sólo en 5 pueblos se logró el asentamiento de 529 yunteros según este acuerdo de ofrecimiento voluntario, teniendo, aquí sí, más información disponible. Pero la tendencia mostrada hasta ahora no cambia mucho. Es decir, que las invasiones y la regularización de situaciones de escasa juridicidad se esconden tras estos *generosos* ofrecimientos. Es el caso de uno de los cuartos de la vieja dehesa de Benavente, otrora propiedad de la Orden de Alcántara. Más de la mitad de los yunteros *regularizados* desempeñaban su trabajo en esta dehesa. Se nos narra que la finca está incluida en el Inventario y que pesa sobre ella

⁹²⁴ ADGDR – Fondo Reforma Agraria – Cáceres, legajo 69, Informe del comisionado Julio Cortázar de 12 de marzo de 1934 sobre las fincas Dehesa de Matavacas y Cerro Mesado.

⁹²⁵ ADGDR – Fondo Reforma Agraria – Cáceres, legajo 19, Informe de Felipe de la Fuente sobre el término de Torreorgaz, fincas Asiento Grande y Asiento Chico sobre el ofrecimiento para ocupación temporal que hace D. Diego M^a Crehuet del Amo como administrador y en representación de sus dueños don Eduardo y doña Carmen López de Ceballos y Ulloa.

⁹²⁶ *Ibidem*, legajo 16. El informe es de 14 de febrero de 1934 e incluye dictamen afirmativo del Abogado del Estado de 20 de marzo del mismo año, pero al final la parte propietaria y los “asaltantes” no se pusieron de acuerdo, sin que sepamos si luego se procedió a su desalojo.

⁹²⁷ *Ibidem*, legajo 14, expediente de “Manantío” en Brozas, donde el ingeniero Santiago Matallana narra en su informe de 16 de febrero de 1934 que la finca se había ofrecido para dos años en ocupación temporal, valorándola de “regular a buena” y siendo apta para tres hojas de trigo y cebada, sólo se abonaba a base de superfosfatos.

un recurso de los propietarios, si bien uno de ellos, Germán Dueñas, ofrece la ocupación a un año con la renta al 4%⁹²⁸. El informe de los ingenieros da parte de cómo la finca había sido invadida por casi 300 yunteros de la zona y el propietario ve que la única forma de poder cobrar la renta es este ofrecimiento, pactándose una renta de 19.852 pesetas para el total de la superficie que queda en ocupación a un año.

Tabla 7C:
Relación de fincas cedidas en ofrecimiento voluntario al IRA y nº de yunteros asentados

Nº	Nombre de la finca	Término municipal	Propietario	Superficie (has.)	Nº de yunteros asentados
1	Saguazal de San Bartolomé	Arroyo del Puerco	Arrendatario Fco. Rebollo Manzano	325	48
2	Saguazal del Medio	Arroyo del Puerco	Ídem	950	31
3	Zafrilla de Navarredonda	Arroyo del Puerco	Miguel Canal Chaves	253	6
4	Encomienda de Benavente – Cuarto del Castillo	Zarza la Mayor	Arturo Taramona y Díaz de Entresotos	1.118	282
5	Zamarrillas	Cáceres	Varios arrendatarios	532	76
6	Valdemojones y Cornejo	Alcántara	Bautista Vicario	156	30
7	El Vaqueril	Brozas	Amparo Rodríguez Arias	254	56
Tot	7	5		3.581	529

Fuente: elaboración propia, a partir de los datos de A.D.G.D.R. (1935) – Fondo Reforma Agraria – Cáceres, legajo 48: Servicio Provincial de Reforma Agraria de la provincia de Cáceres: **Labor realizada desde la constitución del Servicio y Boletín del IRA.**, número 21, marzo de 1934.

La misma situación de invasión se había dado en otra finca de Zarza, la dehesa de Valdemojones y Cornejo en la que al final prevalece la asunción de los hechos consumados por parte del IRA, ya que se asientan finalmente 31 cuando el informe de los técnicos recomendaba que sólo la mitad fueran legalizados⁹²⁹. Aquí se repite la ocupación sólo para un año, como si en los propietarios hubiera la esperanza de que cobrada la renta y terminado un ciclo agrícola, pudieran de nuevo disponer con total libertad de su privada propiedad sin interferencias ni de yunteros ni del IRA

El plazo se alargaba en otro de los casos, llegando a los dos años en la finca Zamarrillas de Cáceres, propiedad del conde de Adanero y cuyos arrendatarios de pastos buscan evitar mayores complicaciones:

“...El año anterior fue asaltada la finca, por esto principalmente y teniendo en cuenta el grave problema del paro campesino existente en Torreorgaz consiguió esta delegación que se cedieran las dos terceras partes del cuarto de labor que corresponde labrar este año”⁹³⁰.

En el caso de El Vaqueril⁹³¹, la finca había sido intensificada por orden de Peña Novo “existiendo tirantez de relaciones entre propietaria y yunteros que en la última decena de

⁹²⁸ El expediente completo en **ADGDR** – Fondo Reforma Agraria – Cáceres, legajo 18.

⁹²⁹ *Ibidem*. Como los propietarios tenían arrendada la finca y estaban en Madrid, es el propio Benayas el que firma el contrato el 20 de julio de 1934. El informe de Matallana y De la Fuente, de 20 de abril de 1934, fija una renta de 8.137,5 pesetas.

⁹³⁰ *Ibidem*, legajo 69. Se da la curiosidad añadida que los arrendatarios se habían beneficiado de la revisión de contratos de 1931, habiéndose reducido la renta que pagaban de 26000 a 16900 pesetas.

⁹³¹ El Vaqueril fue cedida por un año mediante acuerdo de la Comisión Agrícola Social en sesión de 19 de febrero de 1934, dándose 400 pesetas a cada yuntero, siendo este el único caso en el que tenemos constancia de que se subvencionara el asentamiento “siendo ésta la cantidad a que asciende aproximadamente el 50% de los gastos que suponen las labores, abonados y siembras que cada yuntero haya de realizar”. Esta finca era propiedad de Amparo Rodríguez Arias, descendientes de un pañero bejarano y gran arrendatario que durante la desamortización de Madoz había ido comprando grandes extensiones de terreno pero en diferentes pueblos, entre otros en Brozas.

enero del año actual empezaron a labrar sin su consentimiento⁹³². Aquí la propietaria actuó con celeridad antes de que la cuestión fuera a mayores y consensuó con los yunteros un número de fanegas a labrar. La resolución del Servicio Agrícola del IRA es un claro ejemplo de búsqueda de soluciones por muy provisionales que fueran:

“...No se oculta a esta sección la escasez de superficie asignada por yuntero ni el perjuicio que posteriormente pueda producirse en los terrenos sometidos a una labor no tan bien dirigida como la técnica aconseja, pero *en las actuales circunstancias y para hacer frente a la angustiosa situación que atraviesan los obreros del campo*, estima que debe aceptarse la propuesta del Jefe Provincial de Cáceres⁹³³”

El resto de fincas cedidas que nos queda por aproximarnos radicaban en el término de Arroyo del Puerco —hoy de la Luz— muy próximo a Cáceres y donde la crisis social agitó la vida cotidiana del pueblo durante toda la década de los años 30. Una de las fincas cedidas, Zafrilla de Navarredonda es un caso lógico pero que no sirvió de precedente: era propiedad de uno de los vocales de la Junta Provincial de Reforma Agraria, en este caso Miguel Canal Chaves⁹³⁴. Decimos “lógico” porque por supuesto no estaba escrito en ningún lugar que existiera obligación alguna por parte de los vocales propietarios de “predicar con el ejemplo” pero el hecho de llevarlo a cabo por lo menos indica cierta predisposición a colaborar con la Reforma. Aquí el plazo es de dos años, pero sobre todo el informe de De la Fuente nos pone en antecedentes sobre este pueblo:

“...El pueblo en cuyo término está enclavada la finca es uno de los de la provincia en que el problema de la falta de labores adquiere caracteres más alarmantes, ya que sobrepasa de 400 el número de yunteros que acusa en su censo por lo que antiguamente se extendían con labores por media provincia en la que tenían fama de hombres honrados y trabajadores. Al venir la ley de Términos municipales y negárseles labor fuera del suyo hubo una grave crisis de trabajo que se exteriorizó en asaltos a las fincas de pasto y labor más próximas (...) Este año, al llegar la época de comenzar las labores de barbecho, el problema adquiere agudos caracteres y la historia del pasado año se repite, obedeciendo a ello principalmente el ofrecimiento de tierra hecho y la cesión de sus derechos que hacen los arrendatarios⁹³⁵”

El párrafo no tiene desperdicio por cuanto culpabiliza en exclusiva a la ley de Términos de ser la causante de la crisis social que se vive en el pueblo. También tiene interés esta presencia del Jefe de la delegación, Felipe de la Fuente, en todos estos pueblos próximos a Cáceres, lo que nos hace pensar en gestiones personales para lograr el ofrecimiento de tierras. Pero esta situación que entremezcla invasiones, violencia y hechos consumados alcanza el paroxismo en Saguazal de San Bartolomé, donde otro de los miembros de la Junta Provincial aparece como administrador de la finca y donde lo que al principio fue una invasión pasó a convertirse en “ofrecimiento voluntario” y en una comunidad de campesinos en 1935. Veamos la valoración que De la Fuente hace del conflicto de Saguazal:

“...La finca fue asaltada el pasado año por unos 48 yunteros del vecino pueblo de Arroyo que hoy tienen sembrada la hoja correspondiente cuya extensión calculamos en unas 325 hectáreas, cuya renta desean lo que hacen el ofrecimiento al legalizarse esta situación les sea por el IRA garantizado su pago (...) Este año la cuestión volvió a ser planteada al llegar el momento de comenzar las labores de barbecho, estándose ya actualmente labrando la nueva hoja que los invasores señalaron.

Como hecho curioso que en la visita hecha a la finca comprobamos y que demuestran la tranquilidad con que hechos como el señalado se ejecutan citaremos el que en la finca haya un guardia jurado impuesto por los asaltantes —que éstos pagan— y al que por imposición de los mismos han dado habitación los arrendatarios.

⁹³² En **ADGDR**, Fondo Reforma Agraria – Cáceres, s.c., Resolución de la Jefatura del Servicio Agrícola del I.R.A. de 2 de febrero de 1934.

⁹³³ *Ibíd.* La cursiva es nuestra.

⁹³⁴ El expediente completo, que además es el único del que se ofrece la instancia de ofrecimiento de la finca de 6 de febrero de 1934 en **ADGDR**, Fondo Reforma Agraria – Cáceres, legajo 16. Apenas se asentaron seis yunteros y “los dos hijos del arrendatario de los pastos”.

⁹³⁵ *Ibíd.*, pág. 2.

Compruébese la necesidad indiscutible de las masas de labradores de Extremadura, cual es la falta de tierra donde poder ejecutar normalmente el trabajo al que siempre dedicaron sus esfuerzos, con el arma de que disponen, que es la yunta⁹³⁶

Hemos dejado a propósito este caso del Saguazal para lo último de estos “ofrecimientos voluntarios” porque resume de forma explícita lo que causó y provocó esta modalidad jurídica ofrecida por el IRA:

- Las invasiones eran hechos consumados y los arrendatarios bien de los pastos o de los barbechos tenían que asumir que los yunteros estaban allí.
- Se llegó hasta el extremo de tener los ocupantes su propio guarda.
- Se continuó girando de hoja entre el barbecho de 1933 y el de 1934, prueba de que no se movieron de la finca en ese periodo.
- La expresión referida al cobro de la renta es evidente por parte de “los que hacen el ofrecimiento”: legalizar la situación existente y que el IRA les garantice el pago de la renta. No querían más dentro de la peculiar situación creada.
- La constatación *in situ* por parte del Jefe del Servicio Provincial del hambre de las tierras y de la masedumbre del “arma” utilizada en la invasión, hablando la expresión por sí sola.

Un último caso de ofrecimiento voluntario que merece la pena reseñar es el de las dehesas de un exGrande, el Marqués de la Romana en la zona de los Ibores. Como ya refiriéramos al exponer el grueso de las posesiones de la Grandeza, la mayor parte de las tierras de Pedro Caro eran más aptas para el aprovechamiento forestal y ganadero que para el agrícola. Las reiteradas demandas de los yunteros de los pueblos de la zona —Navalvillar, Villar del Pedroso y Carrascalejo— reclamando el origen comunal de la mayoría de las posesiones del marqués pudieron animar a la casa para que ofrecieran en esta modalidad de ocupación temporal a nueve años las fincas Valle de Ibor y Hospital del Obispo que sumaban entre sí más de 12000 hectáreas. El apoderado del Marqués argüía que su propósito era “dar en todo momento cuantas facilidades precisen las autoridades para resolver los problemas sociales”⁹³⁷. La demanda de los yunteros de la zona se había convertido en presión roturadora que había sido acreditada por los técnicos del IRA⁹³⁸. El informe del Ayudante de Montes proponía que

“...a los efectos de solucionar el problema latente de paro en los pueblos, sea aceptado el ofrecimiento (...) El IRA realizará todos los aprovechamientos de las fincas, reglamentando los pastos podría aumentar en 1500 cabezas de ganado cabrío, 150 de lanar, 25 de cerda y 25 de vacuno, el número de cabezas que hoy verifican estos aprovechamientos. Podría realizarse repoblaciones de pino y roble, creación de prados y montaña y demás mejoras forestales que de acuerdo con el Reglamento de Repoblación Forestal de 15 de agosto de 1933 serían abonadas por la parte propietaria (...) Como aprovechamientos forestales podría realizar la pela a efectuar el presente año cuya operación arrojaría un mínimo de 20000 qq de corcho, así como las operaciones de carboneo y demás de la finca (...) Con esto se resolvería la situación precaria en su totalidad de los vecinos de Navalvillar de Ibor, Navatrasierra y Carrascalejo, llevándolos del paro y la necesidad al trabajo y bienestar de que se ven tan necesitados”⁹³⁹.

⁹³⁶ **ADGDR** – Fondo Reforma Agraria – Cáceres, legajo 12, informe de 13 de febrero de 1934.

⁹³⁷ Del ofrecimiento al I.R.A. en **ADGDR**, Fondo Reforma Agraria – Cáceres, legajo 19.

⁹³⁸ **ADGDR**, Fondo Reforma Agraria – Cáceres, legajo 69, “Avance de estudio y propuesta de aceptación y explotación de 12665 hectáreas que suman las fincas de Navalvillar de Ibor y Trassierra y Hospital del Obispo, ofrecidas por don Pedro Caro y Martínez de Irujo, ex Marqués de la Romana, para su ocupación temporal por nueve años. Memoria, croquis y ofrecimiento por el Ayudante de Montes José Zúñiga Arrizabalaga”.

⁹³⁹ *Ibidem*, pág. 8. El Ayudante de Montes cifraba un beneficio para el I.R.A. en los 9 años de ocupación superior a las 100.000 pesetas.

La ocupación no se llegó a verificar. El Negociado de Acción Social del IRA entendía que “con la ocupación temporal no se cumpliría ninguna función social, toda vez que los asentados serían aproximadamente los mismos que ahora llevan en arriendo los pastos, no resolviéndose con ello el problema del paro obrero”⁹⁴⁰. Así pues, también un Grande de España aparece implicado en este medio de legalizar situaciones irregulares que, a nuestro entender, es el aspecto más notable de estos “ofrecimientos voluntarios”.

7.2.2. Los asentamientos de campesinos en 1934 y 1935. Expropiaciones y ocupaciones temporales

Junto a las peticiones de cesión de labores, se hacía evidente que ya no había excusas para iniciar la Reforma en Extremadura. La Jefatura del Servicio Social del IRA se pronunciaba de este modo a mediados de febrero de 1934:

“...Tiene hecho constar este Servicio al Consejo Ejecutivo del IRA, que según las noticias que han llegado y las numerosas instancias solicitando tierras que se han recibido, el problema de la falta de labores se presenta en las provincias de Extremadura con carácter verdaderamente apremiante. El Consejo Ejecutivo en sesión plenaria lo reconoció así y acordó, no sólo activar la inclusión en el Inventario y la aplicación de las fincas afectas a la Reforma Agraria en aquella región, sino también solicitar en arrendamientos tierras para concederlas, a su vez, a los campesinos que las necesiten para labrarlas.

La importancia de este problema es tan grande y tan extremada la urgencia de resolverlo, que hace que no sea aconsejable el que se hagan los estudios de las fincas incluidas en el Inventario en Cáceres y Badajoz con miras exclusivas a la realización de asientos definitivos. Es necesario e indispensable de todo punto acudir a proporcionar trabajo a los campesinos sin tierras y a resolver el problema de un modo temporal con la clase de ocupaciones que preceptúa la base 9ª para anticipar los asentamientos y siendo después estas ocupaciones revisables con la urgencia que permita la marcha de la reforma para realizar los asentamientos”⁹⁴¹

Las propiedades que estaban informadas y preparadas para anticipar esos asentamientos eran las de la Grandeza de España y no hubo mayores obstáculos políticos para que se procediera a las mismas. Lo que aquí vamos a relatar se refiere de manera estricta a los años 1934 y 1935, considerando la primavera de 1936 como un capítulo aparte. Tras unas consideraciones generales, hemos optado por la explicación particularizada de cómo afectaron las expropiaciones o en su caso, las ocupaciones temporales, a los Grandes de España. Esa fue, en sentido estricto, la aplicación real de la ley de Bases, desempeñando los ofrecimientos voluntarios y la mediación del IRA en algunos censos y arrendamientos, un papel menor. Si hubiéramos optado por un criterio puramente espacio-temporal, el periodo que va desde la primera acta de incautación hasta la promulgación de la ley de Reforma de la Reforma Agraria (de marzo de 1934 a septiembre de 1935) efectuó sus trabajos en tres oleadas:

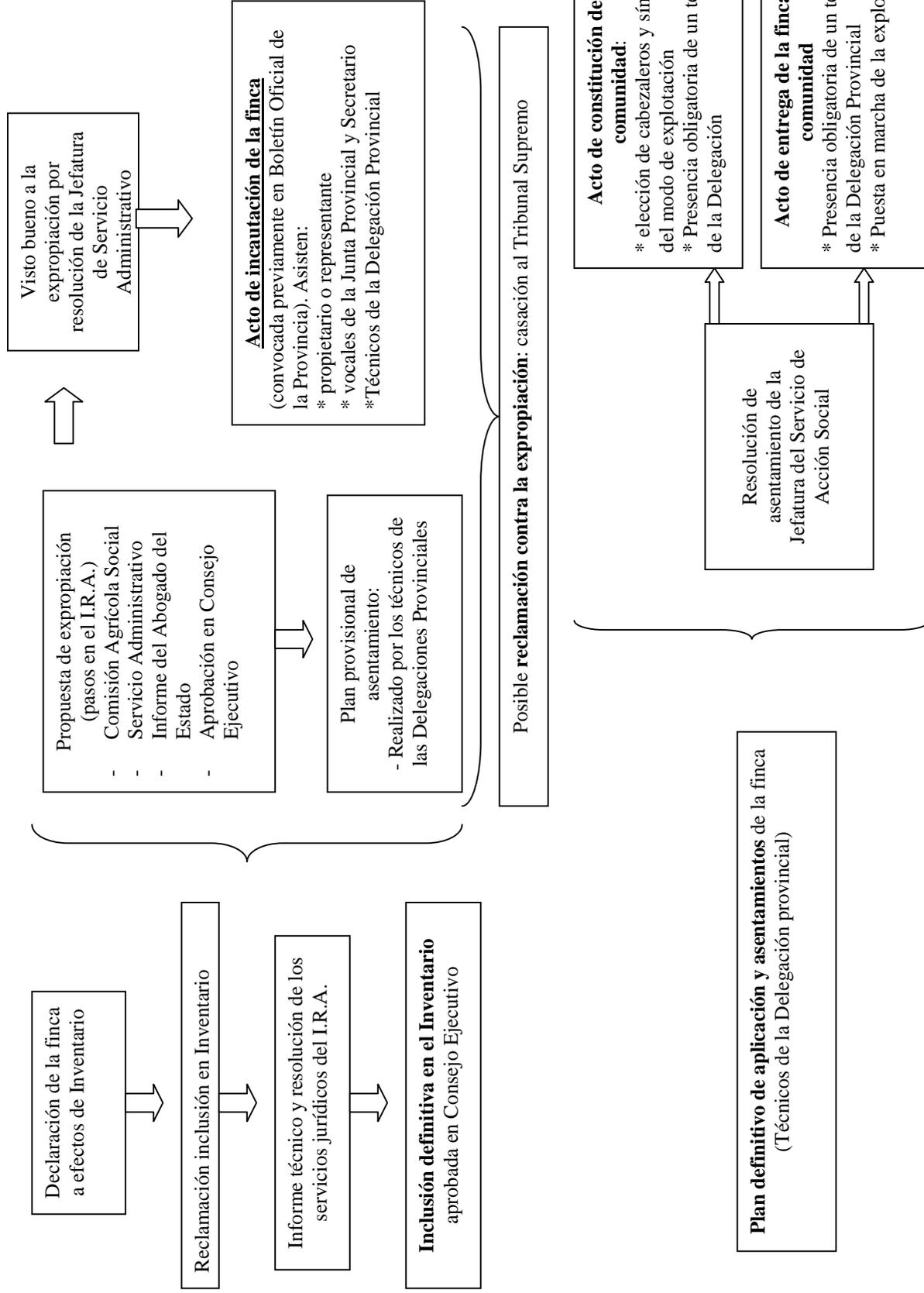
- Febrero y marzo de 1934, zona de Cáceres, Navalmoral de la Mata y Trujillo. En siete semanas el IRA se incautó de más de 18.000 hectáreas.
- Verano de 1934, área de Zorita y Madrigalejo sobre todo, incautándose de más de 3.000 hectáreas.
- Invierno de 1934 a 1935, de nuevo en la zona de Trujillo y Navalmoral, incorporándose Logrosán y Valencia de Alcántara como áreas novedosas y completando las cerca de 18.000 hectáreas restantes.

En total, el IRA intervino 41.451 hectáreas para poder asentar a 1.400 yunteros en poco más de un año. La realidad era bien distinta a las optimistas previsiones de los políticos. Ahora

⁹⁴⁰ *Ibidem*, resolución del Negociado de Acción Social con el visto bueno de Benayas de 11 de febrero de 1934.

⁹⁴¹ **ADGDR**, Fondo Reforma Agraria – Cáceres, legajo 7, “Nota de la Sección” de 14 de febrero de 1934.

bien, el Instituto había actuado en la provincia de Cáceres sobre la mitad de las hectáreas declaradas por la Grandeza de España. Eso permite suponer que la mayoría de las tierras pertenecientes a este tipo de propietarios que eran aptas para el cultivo fueron realmente convertidas en comunidades de campesinos. Hemos utilizado de forma intencionada el verbo “incautar” pues el acto de incautación de las fincas de la exGrandeza inicia el proceso de expropiación. Recordemos que cuando se comienzan a incautar las primeras fincas en febrero de 1934, la exGrandeza había declarado sus fincas y había reclamado contra la inclusión en el Inventario. Ahora se da el paso siguiente, por el cual la burocracia sigue un doble recorrido: por un lado las fincas en sí comienzan a ser aplicadas para la Reforma Agraria; por otro, los propietarios recurren la expropiación.



El largo proceso de expropiación de una finca desde su declaración en el RPE hasta la puesta en marcha de los asentamientos

Como se puede comprobar en el cuadro anterior, desde que comenzaba el proceso hasta que una explotación se ponía en marcha por parte de los yunteros y con la tutela de los técnicos del IRA, eran numerosos los pasos que se debían atravesar. Se debe observar este proceso siempre dentro del amplio repertorio de mecanismos dilatorios en la que se habían embarcado los grupos políticos que se oponían al proyecto desde el verano de 1931.

A nuestro entender, son tres los momentos que constituyen el proceso expropiatorio:

1º.- La declaración de las fincas a las que nos hemos dedicado extensamente en el capítulo anterior y que ya hemos visto como también significaba casi dos años desde que se registraba la propiedad hasta que había “sentencia firme” sobre su inclusión en el Inventario.

2º.- Desde la llamada “propuesta de expropiación” hasta que se procedía a la incautación de la finca. Este paso se ejecutó con mayor celeridad desde la circular del IRA que acabamos de ver. Esto es lo que se llevó a cabo entre febrero y abril de 1934. En el caso de la provincia de Cáceres la primera convocatoria de incautación procede del 3 de marzo de 1934, fecha en la que fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia la de las parcelas que en Sierra de Fuentes poseía el Duque de Peñaranda. El día 15 de ese mes se produjo el acto de incautación que suponía la toma de posesión de dichas parcelas por pequeños yunteros arrendatarios de la zona⁹⁴². En este caso no era necesario el plan de asentamiento pero entre marzo y abril de 1934 en que se incautaron el grueso de las fincas del Marqués de Comillas, del Duque de Peñaranda y del Conde de Torre Arias, pasaron varias semanas hasta que se verificó la entrega de la finca. En esas semanas se siguió un doble proceso:

- de una parte el I.R..A. preparaba todo el expediente que trataba de dar vigor procesal a las expropiaciones, incluyendo un dictamen del Abogado del Estado afecto al Instituto, la certificación de la Subdirección Jurídica de que efectivamente las fincas estaban inscritas en el Inventario y la aprobación de la incautación en el Consejo Ejecutivo.
- Por otro lado los técnicos del IRA “preparaban” el modelo de explotación que se debía seguir para mantener o en su caso mejorar la productividad de la finca. A este asunto nos referiremos al estudiar el desenvolvimiento de las comunidades de campesinos.

Desde luego la incautación era uno de los momentos estelares de todo el procedimiento ya que hacía realidad lo que el espíritu inicial de la Reforma perseguía: que el Estado asumiera la dirección de las explotaciones agrarias deficientemente cultivadas con la esperanza de reformar el campo español.

El Secretario de la Junta Provincial debía levantar acta de la incautación asistiendo varios miembros de esta institución y el propietario o sus representantes con los arrendatarios de la finca. Luego de describir la finca se hacía referencia a las características agronómicas y forestales más notables y a los datos fiscales de la propiedad. Tras describirse el título de propiedad y cargas, se explicaba la situación de la finca, con especial referencia a las “mejoras útiles no amortizadas” —por las que el IRA garantizaba un pago— y al estado de la explotación en cuanto a labores preparatorias y cosechas pendientes que tenían los arrendatarios.

3º.- El último paso de la expropiación era el impulso del Negociado de Acción Social del IRA y de los técnicos de la delegación Provincial para que en la finca incautada se implantara una comunidad de campesinos, otro de los momentos importantes del procedimiento y que culminaba con el momento en que los yunteros levantaban su acta de constitución y optaban por el modo de explotación (anticipamos ya que en Cáceres siempre el “individual”) con que querían trabajar en la finca expropiada. A partir de ahí, y bajo la tutela del IRA la

⁹⁴² Un modelo de “Acta de incautación de una finca de la extinguida Grandeza de España” se adjunta como anexo a esta Memoria.

nueva comunidad tomaba posesión de la finca y de la mano de su cabezalero, sus síndicos y demás componentes comenzaban a laborar.

Vistos someramente estos tres pasos, queremos abordar de inmediato tres asuntos esenciales:

- Una valoración de lo intervenido por el IRA en estos dos años *reales* de Reforma.
- Cómo afectó a los diferentes Grandes de España implicados.
- La dimensión comarcal de la actuación del Instituto.

Tabla 7D:

Relación de fincas que habían sido expropiadas u ocupadas temporalmente desde marzo de 1934 hasta las elecciones de febrero de 1936 en la provincia de Cáceres por el Instituto de Reforma Agraria

- 1) Fincas expropiadas donde los planes de aplicación o asentamiento fueron ejecutados totalmente y se formaron comunidades de campesinos

Propietario	Localidad	Nombre de la finca	Superficie (has-as-cas)	Asentados
Adelaida Jiménez Bonilla	Arroyo del Puerco	Saguazal de San Bartolomé	950-56-54	31
Marqués de Comillas	Navalmoral	Egido Nuevo	2.318-59-66	37
Marqués de Comillas	Peraleda de la Mata	La Mata	841-37-83	36
Marqués de Comillas	Navalmoral	Fondón, Horco y Egido Chico	1.324-86-70	37
Marqués de Comillas	Navalmoral	Buenavista o Mohedas	656-09-79	14
Marqués de Comillas	Peraleda de la Mata	Cerrillos y Mohedas	723-07-39	12
Marqués de Comillas	Peraleda de la Mata	La Pasada	565-28-80	18
Marqués de Comillas	Navalmoral	Dehesa de Abajo, Raigosillo y Egido Gallinero	494-24-50	12
Marqués de Comillas	Navalmoral	Matadero y Cerro Alto	1.528-36-39	41
Marqués de Comillas	Casatejada	Tiro Barra, 6ª Suerte, La Calera y Las Cabezas	2.393-06-65	73
Marqués de Comillas	Saucedilla	Chaparral, Bajurdo, Dehesa Nueva, Picatón y Baldío	2.257-81-31	79
Marqués de Comillas	Almaraz	Torrejón, Camadilla y Cañada Luenga	908-94-22	87
Marqués de Comillas	Torviscoso	Torviscoso y Los Cotos	235-03-22	7
Conde de Torre Arias	Aldea de Trujillo	Pasavados, Labradillo de Santa Marta y Casita de Rangel	429-82-32	18
Conde de Torre Arias	Torrecillas de la Tiesa	Bañispedros	1.036-18-21	40
Duque de Arión	Logrosán	Torilejo	920-54-73	20
Duque de la Victoria	Valencia de Alcántara	Cuadrilla de Montesinos	1.199-02-03	21
Duque de Peñaranda	Cáceres	Valhondo de Meneses	407-15-05	19
Duque de Peñaranda	Trujillo	Tomiloso de la Solana	450-42-19	17
Duque de Peñaranda	Ibahernando	Magasquilla de los Llanos	149-65-54	7
Marqués de Santa Cruz	Madrigalejo y Zorita	Cañada Honda, Sierra Brava, 300 y 400	930-16-29	45
Marqués de Santa Cruz	Puerto de Santa Cruz	Valhondo	206-10-84	6
6 ExGrandes	17	44	20.926-40-20	692

- 2) Ocupaciones temporales de 1935 sobre fincas de la ex Grandeza y con los planes de aplicación formulados parcialmente

Propietario	Localidad	Nombre de la finca	Superficie (has-as-cas)	Asentados
Duque de Peñaranda	Cáceres	Perodosma de Abajo	278-33-50	5
Marquesa de Mirabel	Talayuela	Los San Benitos	7.468-66-68	52
Marquesa de Mirabel	Mirabel	Dehesa Mirabel	2126	327
Conde de Torre Arias	Santa Marta de Magasca	Pascualete	801-27-41	31
Marqués de Guadalcazar	Valencia de Alcántara	La Cabra	515-36-49	7
Marqués de Santa Cruz	Zorita	Higueruela de Arriba y de Abajo	512-02-79	17*
Marqués de Santa Cruz	Zorita	Majada Fría	237-50-58	15*
Marqués de Santa Cruz	Zorita	Cabeza Gorda	365-15-30	18*
Duquesa de San Carlos	Alcollarín y Zorita	Tiesa de los Menudos	341-63-01	9
Duque de Peñaranda	Trujillo	Cerro Alto de Nodera	151-73-00	8
Duque de Peñaranda	Torrecillas de la Tiesa	Atalaya Posida	295-46-28	15
Duque de Peñaranda	La Cumbre	Palazuelo de Coruñuelo	245-97-36	8
Duque de Peñaranda	Madroñera	Mohedilla o Yugada	187-46-30	8
Duque de Peñaranda	Madroñera	Palacio Blanco	187-88-58	9
Conde de Torre Arias	Trujillo	Mamparilla	124-68-49	4*
Conde de Torre Arias y Duquesa de Valencia	Santa Marta de Magasca	Valdehonduras, Cañada Honda, Castrejón, Suerte del Hocino	938-53-57	27
Duquesa de Valencia	La Cumbre	Carneril de Doña Antonia	229-20-34	15
Duquesa de Valencia	La Cumbre	Campillo de las Albaquerías	149-05-60	4
6	10	22	15.155-95-28	579

* Cedidas a censo reservativo a los arrendatarios.

- 3) Ocupaciones temporales de 1935 sobre propietarios sin Grandeza y con los planes de aplicación formulados parcialmente

Propietario	Localidad	Nombre de la finca	Superficie (has-a-cas)	Asentados	Fecha de entrega de la finca
Juan Gajardo Gajardo	Garciaz	Robles y Cardizales	257-78-25	7	10-4-1935
Andrés del Barco	Navalmoral	La Chaparrera	745-71-22	14	
Elisa Gómez Congosto y Gregorio Pastor Gómez	Peraleda de la Mata	Wamba	278-13-42	8	1-8-1935
Diego Trespalacios y Dolores L.Montenegro	Cáceres	Las Nateras	1.125-60-70	45	
4	4	5	2407-22-89	74	-

TOTALES: La obra de la Reforma Agraria en la provincia de Cáceres, 1934 y 1935

Modalidad	Pueblos	Nº de propietarios	Nº de fincas	Nº de hectáreas	Nº de asentados
Ofrecimientos voluntarios	4	5	8	3.581	529
Expropiaciones en fincas de la ExGrandeza	17	6	44	20.926	692
Ocupaciones temporales en fincas de la ExGrandeza	10	6	22	15.155	579
Ocupaciones temporales de propietarios sin Grandeza	4	4	5	2.407	74
TOTALES	29	19	79	42.070	1.874

Fuente: elaboración propia a partir de los datos de ADGDR – Fondo Reforma Agraria – Cáceres, varias cajas.

En este cuadro recogemos lo que fue la obra de la Reforma Agraria en la provincia de Cáceres. Una vez más nos situamos en un doble concepto de la misma que debe ser manejado con flexibilidad: todo lo obrado puede ser considerado de Reforma, pero lo que se hizo ajustado a la ley de Bases de 1932 es esto. En la mayor parte de 1934 se procedió a las expropiaciones sobre las fincas de la exGrandeza sin derecho a más indemnización que la de las “mejoras útiles no amortizadas” que se pudieran haber introducido en las dehesas. Sobre este colectivo, sobre apenas una decena de nombres, recayó el grueso de la Reforma.

No es fácil encontrar referencias explícitas a la cantidad de asentamientos en otras provincias. El más claro a este respecto es Sígler, quien da como cifra para Cádiz la de 654 asentados y 24611 hectáreas expropiadas hasta 1935⁹⁴³. Con estos números como referencia y los tradicionales datos que Maurice ofrece de “los grandes expropiados”, nos atrevemos a afirmar que Cáceres fue la provincia de las implicadas en la Reforma donde más hectáreas se intervinieron bien fuera bajo la fórmula de la expropiación, bien bajo la de ocupación temporal. En lo que existe absoluta coincidencia con Cádiz hasta en el porcentaje (85,8%) es en que la nobleza fue la mayoritariamente expropiada⁹⁴⁴.

Para seguir manejándonos en los conceptos de Reforma Agraria, consideramos interesante recordar que durante la aplicación del decreto de Intensificación se intervinieron casi 10.000 hectáreas menos (31.690 sobre las 42.070) pero a cambio se asentó, aunque fuera de manera provisional, a un número espectacularmente mayor: 14.122 ante los paupérrimos 1.874. A estos efectos, el alcance de la Reforma *strictu sensu* en la provincia de Cáceres fue muy limitado. Tan sólo proporcionó trabajo a menos de 2.000 yunteros cuando había problemas de tierras para más de 20.000 familias; sólo intervino sobre las fincas de 20 personas cuando había más de 3.000 inventariadas y tan sólo se actuó sobre 40.000 hectáreas en una provincia en que había más de un millón útiles.

Pero la pobreza de estas cifras no puede desviar nuestra atención ya que las limitaciones de la Reforma Agraria era algo sobradamente conocido por la historiografía. Sólo la Grandeza de España se vio de manera real afectada por la Reforma; en los demás casos, bien de ocupaciones temporales o de cesiones voluntarias ya hemos visto que se trató sobre todo de una forma de legalizar situaciones previas de invasiones de fincas y una garantía para que los propietarios cobraran las rentas.

⁹⁴³ Op. Cit., pág. 599.

⁹⁴⁴ *Ibidem*, pág. 601.

Antes de abordar en exclusiva el asunto de la Grandeza de España debemos hacer alguna referencia a los cuatro casos en que se verificó una ocupación temporal en fincas de propietarios que no gozaban de esa prerrogativa honorífica:

- en el caso del pueblo de Garciaz, en las fincas Robles y Cardizales de Juan Gajardo, que ya habían sido “intensificadas”, fueron asentadas siete familias. Recuperamos el informe que firmaba el ingeniero Florencio San Pedro y que hablaba de la gran “crisis de trabajo de Garciaz, donde existen más de 190 obreros que poseyendo una yunta completa no tienen extensión a barbechar superior a 10 fanegas, otros 80 que poseyendo media yunta que no alcanzan tampoco la cifra indicada, y por último un número de 100 que ni poseen yunta ni tierra para barbechar. Todo ello comprueba la real existencia de un problema que la Reforma Agraria puede aliviar”⁹⁴⁵. Como se puede ver con una sola finca poco se hacía pero al menos se proporcionaba tierra para cultivar a siete familias.
- Poco sabemos del por qué de la ocupación temporal de Las Nateras, de los herederos del Marqués de Camarena la Vieja, viejos hacendados y trashumantes presentes en la región. Se asentó a 45 familias y quizás uno de los motivos principales es que la finca, a pesar de pertenecer al término municipal de Cáceres, se aplicó para los yunteros parados del Casar de Cáceres que rondaban, según el informe del ingeniero Lorenzo Cid, los 50 “con lo que se resolvería, casi en su totalidad, el paro del citado pueblo”⁹⁴⁶. La comunidad de campesinos se llegó a formar en agosto de 1935 y luego, con el Frente Popular, se confirmó la ocupación pero con carácter definitivo...
- En las fincas de Navalmoral (Chaparrera, de Andrés del Barco) y de Peraleda (Wamba, de Elisa Gómez y Gregorio Pastor) se trata de ofrecimientos voluntarios de aquellos que fueron rechazados durante el primer trimestre de 1934 pero que durante 1935 se convirtieron en ocupaciones temporales donde se dio preferencia a los arrendatarios del momento, implicando a 22 familias y garantizando a través del IRA que se pudieran cobrar las rentas.

Así pues, esta modalidad implicó a un total de 74 yunteros que se asentaron sobre poco más de 2.000 hectáreas. Es momento de analizar el grueso de la actuación del I.R..A. obrado sobre las dehesas de la ex Grandeza.

⁹⁴⁵ El informe lleva fecha de 22 de febrero de 1935, en **ADGDR** – Fondo Reforma Agraria – Cáceres, legajo 69.

⁹⁴⁶ *Ibidem*, legajo 14.

7.2.3. Los Grandes expropiados

Tabla 7E:

Los Grandes sobre quienes recayó la expropiación o la ocupación temporal

Título	Pueblos	Fincas	Superficie	Asentados	Superficie expropiada en Cáceres según Maurice ⁹⁴⁷	Superficie expropiada en toda España según Maurice
Marqués de Comillas	6	29	14.246-76-40	416	13.669	13.669
Marquesa de Mirabel	2	2	9.594-66-68	379	No consta	No consta
Conde de Torre Arias y Duquesa de Valencia	4	12	3.708-75-94	139	1.567	1.567
Marqués de Santa Cruz y Duquesa de San Carlos	4	10	2.592-58-81	110	2.045	4.122
Duque de Peñaranda	6	9	2.075-74-30	96	1.021	2.711
Duque de la Victoria	1	1	1.199-02-03	21	No consta	No consta
Duque de Arión	1	1	920-54-73	20	920	9.571
Marqués de Guadalcazar	1	1	515-36-49	7	-	874
10	28	65	35.044	1.240	-	-

Fuente: ídem al anterior y MAURICE: Op. Cit., pág. 134.

La base 8ª de la ley de 1932 se refería a las expropiaciones en su apartado a) de la siguiente forma:

“...Cuando se trate de bienes de señorío jurisdiccional o de los comprendidos en la base 5ª pertenecientes a la extinguida Grandeza de España, únicamente se indemnizará, a quien corresponda, el importe de las mejoras útiles no amortizadas”.

Y así se hizo sobre 20.000 hectáreas de las más de 100.000 que poseían los ex Grandes en la provincia de Cáceres entre marzo y diciembre de 1934. Fue en enero de 1935 cuando con Giménez Fernández el criterio cambió. En el decreto que fijaba en 10000 el número de asentamientos para aquel año, la palabra “expropiación” se obviaba para dejar paso a la establecida por la base 9ª de la ley de 1932, reconvertida en este texto así:

“...Artículo 4º. Los asentamientos se practicarán sobre fincas ofrecidas voluntariamente por sus propietarios [las que acabamos de ver] y sobre fincas incluidas en el Inventario, las cuales serán ocupadas temporalmente, en las condiciones y por el tiempo que establece la base 9ª de la ley de Reforma Agraria. Todo ello sin perjuicio de las ya expropiadas u ocupadas temporalmente. El Instituto abonará directamente a los propietarios de las fincas ocupadas las rentas que determine, conforme a lo dispuesto en la expresada base 9ª [el 4%]”⁹⁴⁸

El artículo 2º de la ley de Reforma de la Reforma Agraria reconvirtió en ocupaciones temporales las originarias expropiaciones, con lo que éstas se mantuvieron de aquel modo entre agosto de 1935 y marzo de 1936. En este caso otras 15000 hectáreas fueron intervenidas a la Grandeza de España y de este modo llegaron a la primavera de 1936. Optamos ahora por ir caso por caso y ver cómo se vio cada Grande afectado por las expropiaciones y ocupaciones temporales y si, en su caso, reclamó contra la expropiación. La parte técnica de la finca, es decir, el paso de propiedad privada arrendada a comunidad de campesinos será objeto de estudio pormenorizado en el siguiente apartado.

⁹⁴⁷ Esta fuente, que recoge datos del BIRA (números 21, 25, 27 y 30 de 1934) no tiene en cuenta las ocupaciones temporales.

⁹⁴⁸ Decreto de 2 de enero de 1935, Gaceta del día 4.

1.- Marqués de Comillas

Localidad	Fincas	Superficie	Asentados
Navalmoral	Egido Nuevo	2.318-59-66	37
Peraleda de la Mata	La Mata	841-37-83	36
Navalmoral	Fondón, Horco y Egido Chico	1.324-86-70	37
Navalmoral	Buenavista o Mohedas	656-09-79	14
Peraleda de la Mata	Cerrillos y Mohedas	723-07-39	12
Peraleda de la Mata	La Pasada	565-28-80	18
Navalmoral	Dehesa de Abajo, Raigosillo y Egido Gallinero	494-24-50	12
Navalmoral	Matadero y Cerro Alto	1.528-36-39	41
Casatejada	Tiro Barra, 6ª Suerte, La Calera y Las Cabezas	2.393-06-65	73
Saucedilla	Chaparral, Bajurdo, D. Nueva, Picatón y Baldío	2.257-81-31	79
Almaraz	Torrejón, Camadilla y Cañada Luenga	908-94-22	87
Torviscoso	Torviscoso y Los Cotos	235-03-22	7
6	29	14.246-76-40	416

Hasta los trabajos de Maurice o Tamames, que fueron los primeros en utilizar los datos de los boletines del IRA, es más que probable que muchos no conocieran el inmenso caudal territorial de la Casa Comillas en Cáceres. Quizás fuera el cenit del patrimonio, el Palacio de las Cabezas, el más conocido por la condición de mediador del Conde de Ruiseñada entre Franco y Don Juan del que la historiografía ha dado buena cuenta. Pero Las Cabezas en Cáceres y El Alamín en Toledo no eran sino la punta del iceberg de un inmenso cuerpo patrimonial al que ya nos hemos referido antes.

De entre los Grandes, sólo cuatro nombres de la nobleza tradicional (Medinaceli, Peñaranda, Alba y Romana) superaban en propiedades declaradas a la Casa Comillas. Sin embargo, a la hora de las expropiaciones, sólo el Duque de Medinaceli, con más de 24000 hectáreas expropiadas superó al Marqués de Comillas en la lista de los ex Grandes mayor intervenidos por el IRA. Ya relatábamos en el capítulo anterior el hasta cierto punto casual proceso de creación del patrimonio de los Comillas en Cáceres. Lo que ya no resultó tan casual fue su esfuerzo en crear un “coto redondo” que se expandía por los pueblos ribereños del Tiétar y el Tajo en el Campo Arañuelo. Las primeras compras de Antonio López durante la segunda mitad del siglo XIX eran, a la altura de los años 30 del siglo XX, un inmenso patrimonio gestionado por apoderados e intermediarios que ejercían una notable presión social sobre la zona y que aportaban al imperio familiar un capital nada despreciable⁹⁴⁹.

En los fondos familiares conservados en el Arxiu Nacional de Catalunya encontramos una larga nota manuscrita sin fechar titulado “Régimen de explotación de la propiedad rústica del Excmo.Sr.Marqués de Comillas en el partido de Navalmoral de la Mata” donde se defendía el paternalismo de la Casa:

“...Cuando compró estas extensas propiedades el primer Marqués de Comillas lo hizo con el propósito de mejorar su explotación por medio del cultivo directo, empezando por cercar alguna de las fincas, pero las súplicas de los colonos le hicieron desistir de esta situación que hubiera constituido un enorme progreso en la región y se constituyó un régimen de arrendamientos que desde el principio se distinguió de los demás existentes en la comarca por la renta que era muy reducida; por su duración, pues aún cuando sólo se hacían por cuatro o seis años a su vencimiento se renovaban viniendo a sucederse las familias que parecían vinculadas a las fincas y por la facilidad con que el propietario condonaba las rentas en los años de mala cosecha o epidemia en el ganado.

⁹⁴⁹ Según el I.R.A. las rentas de las fincas de los contratos otorgados entre 1926 y 1930, aportaban a la Casa Comillas 292.350 pesetas anuales, exclusivamente por el arriendo de la labor. Aparte está lo que se obtenía por pastaje de ganados, leñas, carboneo, montanera y corcho. Esta cifra, en Arxiu Nacional de Catalunya, Fons Comillas –Güell, legajo 24.

Consecuencia de estas rentas reducidas fue el que gran parte de los arrendatarios la subarrendaban ya toda o en parte y con la diferencia de precio vivían con toda clase de comodidades mientras el verdadero cultivador pagaba una cantidad a veces usuraria y el propietario cobraba menos de lo que en equidad y justicia tenía derecho a exigir.

Para evitar estos intermediarios el Sr. Marqués de Comillas deseoso de crear una nueva clase media en el país que fuera propietaria de ganaderías y de aperos y semillas para explotar directamente las tierras y obtener beneficios que fueran suficientes a cubrir con decoro todas las necesidades familiares y estimuló y fomentó la formación de Sindicatos Católicos Agrarios en los pueblos donde radicaban sus propiedades, aportó las primeras cantidades para la compra de aperos y semillas y los cedió en arrendamientos sus tierras⁹⁵⁰

Esta versión no concuerda con el texto de los contratos de la Casa Comillas, encabezados por el ampuloso membrete de “Administración de los Estados del Excmo. Sr. Marqués de Comillas en la provincia de Cáceres” que recogía cláusulas tan generosas en 1925 como para crear una “nueva clase media en el país” como que “La Casa de S.E. podrá hacer o mandar que se hagan todas cuantas operaciones de monte tenga por conveniente, sin que los arrendatarios puedan oponerse ni hacer reclamación alguna por dichas operaciones”, “conservar la caza y pesca para que la Casa explote este aprovechamiento en la forma en que lo crea conveniente”, o que “los arrendatarios objeto de estas condiciones lo son a riesgo y ventura, y aunque ocurran casos fortuitos o de fuerza mayor del cielo o de la tierra, no podrán pedir baja, descuento ni moderación en la renta⁹⁵¹”. Ciertamente también es que se recogía una cláusula de subarriendo sólo con el incremento del 1% si bien no sabemos si el subarrendatario siempre era conocedor de la misma.

Este contraste entre una y otra fuente demuestran que aunque efectivamente Claudio López Bru se esforzó en procurar una “paz social” que inmunizara a sus trabajadores del “contagio marxista” a través de la creación de sindicatos católicos, una parte importante de la población del Campo Arañuelo se sentía atrapada por los grandes arrendatarios de la familia (Madrugal, Carreño...) y las muestras de caridad del segundo Marqués de Comillas no ayudaron en exceso a calmar los ánimos⁹⁵². Prueba de ello es el cambio de tono de la referida nota manuscrita que en una segunda parte se “sorprende” de lo sucedido con posterioridad a la década de los 20:

“...Asombra después de lo expuesto que en estos campesinos pudieran tener cabida las ideas marxistas, pero del mismo modo que en Asturias y otras regiones de España donde el obrero vivía bien [sic] donde para poder pagarle el jornal que cobraba tenía el Estado que conceder subvenciones y privilegios aduaneros y sin embargo fueron los más envenenados y los mayores enemigos del orden social, de igual forma a estos labradores se les hizo objeto predilecto de todas las ideas subversivas (quizás por estar casado Giral con una mujer de la región y aspirar a crear un cacicato político) se distribuyeron en la zona toda clase de libros y folletos y vinieron a vivir gentes extrañas que se erigieron en dirigentes de las sociedades que se crearon, todas las semanas se hacían mítines donde se les hacían ofrecimientos absurdos y se procuraba estimular los más bajos apetitos, los más férreos deseos de gentes incultas que al fin asimilaron todo aquel veneno y formaron un núcleo comunista importante”

Esta explicación ideológica y espiritual del cambio de actitud de los colonos de las fincas de la Casa Comillas culminó con el cambio de régimen, hallando, en el mismo tono, una coherente explicación para la actividad expropiatoria del IRA:

“...Los mayores enemigos del marxismo son todos los que con sus buenas obras ponen de relieve el horror y la utopía de tan disolventes doctrinas, por esta causa, el odio de los dirigentes revolucionarios desde Azaña y Giral hasta la Pasionaria y células repartidas por esta comarca de Extremadura se dirigió contra el Marqués de Comillas y sus fincas fueron las primeras de que se incautó el Instituto de Reforma Agraria⁹⁵³”.

⁹⁵⁰ En ANC, Fons Comillas – Güell, legajo 24, s.f. y sin autor, pero desde luego podría haber sido escrita perfectamente por el propio Conde de Ruiseñada, conocedor de todos los precedentes durante los primeros meses de la Guerra Civil.

⁹⁵¹ ADGDR, Fondo Reforma Agraria – Cáceres, legajo 0.2, “Pliego de condiciones generales” de arrendamientos de la Casa Comillas de 7 de febrero de 1925.

⁹⁵² Vid. RODRIGO (2001): Op. Cit., en especial el apartado titulado “Caridad versus justicia social”, pp. 269 y pássim.

⁹⁵³ En ANC, loc.cit., pág. 6.

De nuevo recurrimos a las fuentes del IRA para tratar de matizar esta visión sesgada, ya que en enero de 1934 los técnicos del Instituto remiten a sus superiores un “Plan provisional de ocupación para solucionar el problema de labores planteado en el término municipal de Navalморal de la Mata” donde se narra cómo el problema de la “carencia de labores” procede de la “falta de pago de los compromisos contraídos y de las fuertes rentas y condiciones que en estos contratos se fijan” y cómo, siguiendo las instrucciones para tomar cuartos de labor en las fincas del ex Conde de Güell se postula “la compatibilidad con la ganadería que sostienen las mismas y con los contratos de arrendamiento que las graven”⁹⁵⁴.

Lo hasta aquí expuesto resulta la mejor ilustración que hemos encontrado de cómo entendió desde todos los puntos de vista posibles una familia afectada por unas expropiaciones que consideraban no sólo ilegales sino ilegítimas y fruto de un proceso de aniquilación de intensos componentes ideológicos que habían “infectado” a la sociedad moral.

En el caso de la Casa Comillas no encontramos recursos ante el IRA o el Supremo del tipo de los que veremos a través del Conde de Torre Arias o del Duque de Arión. La actividad reivindicativa se redujo a salvaguardar el cerco del palacio de Las Cabezas de los planes intervencionistas y de enmarañar las expropiaciones en las situaciones jurídicas creadas por las herencias de Claudio López Bru. Todo ello no fue óbice para que el Conde de Ruiseñada, haciéndose cargo de las propiedades familiares durante la Guerra Civil, mantuviera una irrefrenable actividad para recuperar lo expropiado a la familia durante el conflicto bélico y hasta los primeros años de la década de los cuarenta.

Pero las formas de obstaculizar la expropiación no se reducen a las quejas institucionales de los propietarios de la tierra. En este caso, la celeridad de las expropiaciones realizadas a lo largo de 1934 provocaron diversos conflictos con los arrendatarios de la familia que hicieron lo imposible en pos de la no viabilidad de las comunidades creadas.

Así por ejemplo, los comuneros de Cerrillos en Peraleda se quejaban al IRA de los daños que los ganados de Manuel Carreño, uno de los arrendatarios de la Casa Comillas causaba en la zona de labor que tenían autorizada, preguntándose si tenían

“...que permanecer impasibles ante las provocaciones y burlas que este Señor nos hace objeto y si tenemos también que resignarnos a hacer caso omiso de los daños, por importantes que sean, que con sus ganados intencionadamente o no quiera hacernos, o si podremos acudir a los tribunales de justicia en demanda de la reparación debida y en ello nos veremos asistidos y apoyados en todo momento por esa Jefatura”⁹⁵⁵.

Otro método fue recurrir ante el IRA en desacuerdo por la valoración que los técnicos hicieron de las indemnizaciones por las labores realizadas por los arrendatarios cuando se produjo la expropiación. Así, Benjamín Fernández Juárez, ex arrendatario de la finca Matadero señala que se le ha pagado por diez hectáreas menos cuyas “labores fueron hechas a mis expensas por criados que tuve que pagar y ganados que fue necesario mantener, y como quiera que se me perjudica en mis intereses recorro de tal valoración”⁹⁵⁶.

O más directamente, la obstrucción podía ser física. En las fincas Matadero y Cerro Alto de Navalморal el ingeniero del IRA Ángel Rodríguez Percha narraba a su superior

⁹⁵⁴ ADGDR – Fondo Reforma Agraria – Cáceres, legajo 4, Informe de 30 de enero de 1934.

⁹⁵⁵ ADGDR – Fondo Reforma Agraria – Cáceres, legajo 37, carta del Cabezalero y Síndicos de la Comunidad de Campesinos “Cerrillos y Mohedas” al Jefe del Servicio Provincial de Reforma Agraria de Cáceres de 18 de mayo de 1935.

⁹⁵⁶ *Ibidem*, legajo 6, recurso de 31 de octubre de 1934 al Director General de Reforma Agraria y del que no hubo resolución firme hasta el 27 de febrero de 1936, desestimándose por considerarlo fuera de plazo.

Santiago González Arroyo en tono personal cómo la Guardia Civil había tenido que ser la que expulsara a los arrendatarios y cómo iba a acudir al día siguiente a Egido Nuevo señalando con alivio que “Carreño y Madrigal han salido ya”⁹⁵⁷. En el caso de Fondón, el cabezalero de la comunidad relataba aún en 1936 cómo tres ganaderos continuaban teniendo 120 cabras pastando “a pesar de haber sido expulsados tres veces por la Guardia Civil”⁹⁵⁸. Este tipo de situaciones no debían ser singulares de estas fincas ni de esta provincia, ya que en abril de 1935 el Ministerio había decretado que si las Juntas Provinciales lo reclamasen, los Gobernadores civiles pondrían a su disposición “las fuerzas armadas a sus órdenes para desalojar de las fincas a las personas que en ellas se encuentran y que se les indique, las cuales, si no lo verificaren a la primera intimación serán detenidas y entregadas a las autoridades competentes como autores del delito de desobediencia a la autoridad”⁹⁵⁹.

No insistimos más en esta cuestión. Exceptuado el palacio de Las Cabezas de la expropiación y no sirviendo las instituciones fideicomisarias como rémora a la expropiación, lo hasta aquí expuesto constituyen las mayores peculiaridades que rodearon a la expropiación del Marqués de Comillas en la zona de Navalmoral.

2.- Marquesa de Mirabel

Localidad	Fincas	Superficie	Asentados
Talayuela	Los San Benitos	7.468-66-68	52
Mirabel	Dehesa Mirabel	2.126-00-00	327

El Marquesado de Mirabel, cuyo palacio familiar radica en Plasencia, estaba en la época en manos de Hilda Fernández de Córdoba, a su vez casada con el futuro Duque de Arión Manuel Falcó Escandón. La familia ya había tratado, sin conseguirlo, librarse de la expropiación en virtud de que la herencia consideraba como usufructuario vitalicio a Manuel González de Castejón y Elío, Duque Viudo de Bailén.

Como ya señaláramos con anterioridad, el núcleo señorial estaba en Mirabel pero la gran joya de la familia era y es la dehesa San Marcos o Los San Benitos que poseían en términos de Talayuela y Rosalejo. A pesar de las trabas testamentarias se procedió en 1934 a las expropiaciones de la finca pero ahora la familia siguió una nueva vía. A Hilda le correspondía, según los límites de la Junta Provincial de Reforma Agraria, una reserva de 750 hectáreas de sus posesiones en Talayuela⁹⁶⁰. Esta reclamación de reserva procede de 27 de marzo de 1934 y hasta un año después no se ejecuta la aplicación de la finca ya que la Brigada Topográfica no había determinado en cuál de los millares de Los San Benitos debía establecerse la reserva de esas 750 hectáreas.

Además, los arrendatarios de la finca reclamaron indemnizaciones si bien el 25 de agosto de 1935 el IRA desestimó su recurso ya que existían notables defectos de forma en los contratos de arrendamiento. En el contrato de Rosalejos, uno de los millares de Los San Benitos, como de otros que iremos comentando, destaca la claridad con la que la Casa Arrendadora retiene para sí “la caza, leña, maderas y corcho que produzca el arbolado del Millar”, así como el carboneo. Aparte de ser el contrato “a riesgo y ventura” la generosa excusa que se estipula consistía en la entrega “el día 24 de abril de cada uno de los 6 años de duración de este arriendo, en poder del Guarda Mayor de la dehesa en las Casas de San

⁹⁵⁷ *Ibidem*, legajo 36. La nota, sin fechar, debió ser escrita en el otoño de 1935, pues en el mismo expediente, un telegrama de Juan Bravo, entonces Alcalde de Navalmoral al ministro de Agricultura de fecha 8 de octubre de 1935 recomienda dejar allí a los arrendatarios con el ganado a fin de evitar “grave conflicto”. El telegrama *Ibidem*, legajo 0.1.

⁹⁵⁸ *Ibidem*, legajo 4, carta de 17 de abril de 1936 del Cabezalero al presidente del I.R.A.

⁹⁵⁹ Decreto del Ministerio de Agricultura de 23 de abril de 1935, Gaceta de Madrid de 25 de abril.

⁹⁶⁰ El expediente completo en **ADGDR** – Fondo Reforma Agraria – Cáceres, legajo 19.

Marcos, de dos carneros capones en buenas carnes⁹⁶¹. En un modelo similar, ahora referente al millar de La Ermita, se fija que “para la seguridad del pago del precio estipulado por el arriendo responden los arrendatarios *in solidum* y mancomunadamente con todos sus bienes habidos y por haber y muy especialmente con los ganados que hagan los distintos aprovechamientos, con las labores y cosechas, el ganado destinado con la labor y aperos que en ellas se empleen y se hallen en el millar que se arrienda, todo lo cual podrá ser retenido en la dehesa hasta la presentación de las respectivas cartas de pago del plazo o plazos que se hallen vencidos, siendo a cuenta de los arrendatarios todos los perjuicios que se originen por su morosidad⁹⁶²”.

Cuando en abril de 1935 se constituyó la comunidad de campesinos, los abogados de la familia presentaron recurso contencioso administrativo al Tribunal Supremo del que sólo se tramitó la entrada de la primera documentación, en la que se señalaba que “como quiera que tanto el acuerdo del Consejo Ejecutivo del Instituto (...) como el de la Dirección General del mismo organismo (...) vulnera, a mi juicio, derechos administrativos anteriormente reconocidos a favor de mi mandante como propietaria de la mencionada finca, por multitud de leyes y disposiciones vigentes⁹⁶³”. Como en otros casos que no reproduciremos por no insistir, el recurso no llegó ni a trámite porque cuando comenzaron a dilucidarse la situación en España era bien distinta, por lo que notas de “desistimiento” de los años 40 aparecen con frecuencia en este tipo de documentos⁹⁶⁴.

Otra de las grandes posesiones de la familia que además daba nombre al título era la Dehesa de Mirabel, que en municipio homónimo se extendía por 2380 hectáreas encontrándose el pueblo “incluido dentro de la finca” tal y como relataban los servicios provinciales de Reforma Agraria en Cáceres⁹⁶⁵. Se narra en este mismo lugar una historia relativamente conocida, la de la cesión de labores por parte del marquesado a los habitantes del pueblo:

“...Desde tiempo inmemorial la finca Mirabel viene siendo explotada por la casi totalidad de los vecinos de dicho pueblo; primeramente cedida a ellos pro el propietario y desde el año 1923 hasta la incautación de la finca por el Instituto por los arrendatarios, que llevaban el ganado y que tenían la obligación, impuesta por el dueño de la finca, de subarrendar la labor a todos los vecinos de Mirabel⁹⁶⁶”.

Fruto sin duda de la rentabilidad que en Talayuela tenían Los San Benitos, en la década de los años 20 la casa arrendó los pastos en busca de dividendos conservando la labor entre los habitantes del pueblo. El interés del IRA por la finca procede de la presión que se recibe desde el vecino pueblo de Malpartida de Plasencia, donde la falta de labores y la tensión social habían alcanzado altas cotas durante 1933 y los primeros meses de 1934⁹⁶⁷. Pero en este caso la prudencia guió el comportamiento del Instituto y en junio de 1934 siguiendo los informes técnicos se decidió “conservar de momento el actual modo de explotación de la finca Mirabel” a pesar de que sobre la superficie de la dehesa sólo se podría mantener realmente a unos 70 yunteros. Así se formó la comunidad en marzo de 1935, sin trastocar nada y dejando al pueblo de Malpartida de Plasencia sin medidas que paliaran a través de la ley de Bases su penosa situación. A pesar de que la fórmula interventora era la menos alevosa contra la familia, la Marquesa y su marido Manuel Falcó Escandón, el futuro Duque de Arión, recurrieron como en el caso anterior contra la ocupación temporal sin que la

⁹⁶¹ *Ibidem*.

⁹⁶² *Ibidem*.

⁹⁶³ AGA – Fondo Justicia – Tribunal Supremo – caja 1735.

⁹⁶⁴ Aún en septiembre de 1939, el Subsecretario de Agricultura escribía al Director General de Reforma Económica y Social de la Tierra solicitándole que remitiera al Supremo la documentación sobre la ocupación de las fincas de la Marquesa.

⁹⁶⁵ ADGDR – Fondo Reforma Agraria – Cáceres, legajo 44. Informe sobre la Dehesa Mirabel de octubre de 1938.

⁹⁶⁶ *Ibidem*. Aparte también se arrendó un olivar que provocó conflictos entre los arrendatarios y los asentados a la hora de recoger frutos entre 1935, cuando se verificó la ocupación temporal y 1936.

⁹⁶⁷ El I.R.A. conocía la existencia de nada menos que 48 dehesas de gran extensión en Malpartida de Plasencia, cuyo término municipal es inmenso por su deriva sur hacia el Tajo, pero ninguna pertenecía a la Grandeza.

documentación del Supremo conserve más que el principio del expediente en el que alegaba la reiterada fórmula “de la multitud de leyes y disposiciones vigentes” que se vulneraban⁹⁶⁸.

Para terminar con las propiedades de la familia Mirabel, debemos indicar que se procedió a la incautación para la ocupación temporal de otras tres fincas (Viña Mazuela y Cercado de San Antón en Plasencia y Dehesa Vieja de Casatejada). Sobre ninguna se ejecutó completamente la ocupación, siendo la que estuvo más cerca la Dehesa Vieja de Casatejada, cuya extensión, 626 hectáreas no era en absoluto desdeñable⁹⁶⁹. En este caso llegó a existir propuesta de la Jefatura de Servicio Provincial que pasó a Madrid pero no existe resolución ni de las comisiones ni del Consejo Ejecutivo del IRA. El plan de asentamientos preveía asentar a 14 yunteros y mantener una explotación ganadera de casi 700 cabezas ovinas, pero como decimos no se llegó a llevar a cabo⁹⁷⁰. De haberse ejecutado y expropiadas las fincas del Marqués de Comillas, todo el término de Casatejada a excepción de las huertas cercanas al núcleo de población habrían quedado intervenidas por el IRA.

3.- Conde de Torre Arias y Duquesa de Valencia

Expropiaciones

Localidad	Fincas	Superficie	Asentados
Aldea de Trujillo	Pasavados, Labradillo de Santa Marta y Casilla de Rangel	429-82-32	18
Torrecillas de la Tiesa	Bañispedros	1.036-18-21	40
2	4	1.466-00-53	58

Ocupaciones temporales

Localidad	Fincas	Superficie	Asentados
Santa Marta de Magasca	Pascualete	801-27-41	31
Trujillo	Mamparilla	124-68-49	4*
Santa Marta de Magasca	Valdehonduras, Cañada Honda, Castrejón, Ste del Hocino	938-53-57	27
La Cumbre	Carneril de Doña Antonia	229-20-34	15
La Cumbre	Campillo de las Albaquerías	149-05-60	4
3	8	2.242-75-41	81

* Cedidas a censo reservativo a los antiguos arrendatarios.

El Conde de Torre Arias aparece en la relación de Grandes de España como el noveno con más tierras de la nación. En la provincia de Cáceres sus posesiones radicaban en el entorno de Trujillo y en la capital cacereña dada la parte “Golfín” de su apellido. Las expropiaciones afectaron a las fincas de Trujillo y no implicaron a los Quintos de San Pedro, quizás la mayor propiedad que la familia poseía en la provincia. Su hermana, con quien compartía varios de los predios familiares era Dña. Luisa Pérez de Guzmán el Bueno, con la condición de Duquesa de Valencia merced a su matrimonio con su Ramón María Narváez y Pérez de Guzmán el Bueno.

Tanto las fincas de las proximidades de Trujillo como la de Torrecillas de la Tiesa fueron, en unión a las del Duque de Peñaranda y las del Marqués de Comillas, las primeras en ser incautadas en la primavera de 1934. En el caso de Bañispedros, dehesa mayor de

⁹⁶⁸ AGA – Fondo Justicia/Tribunal Supremo, legajo 1720. Recurso contencioso-administrativo firmado en Madrid el 13 de abril de 1935.

⁹⁶⁹ La finca llevaba en arrendamiento más de 18 años a unos ganaderos del cercano pueblo toledano de Valdeverdeja, con una renta de 9000 pesetas anuales por la labor, los pastos y la bellota, reteniendo la Casa para sí la leña y el carbón. ADGDR - Fondo Reforma Agraria – Cáceres, legajo 69.

⁹⁷⁰ Dicho plan de asentamientos de fecha 18 de julio de 1935 en ADGDR – Fondo Reforma Agraria – Cáceres, legajo 36.

1000 hectáreas, se da la circunstancia de que la finca continuó en manos del Estado durante la década de los 40 para experimentar con la fracasada colonización de secano.

En mayo de 1934 el procurador de la familia Francisco Alberca ya registraba en el Supremo el recurso contencioso-administrativo contra la incautación, la expropiación y las mejoras útiles no amortizadas⁹⁷¹. Resulta antológico que la sentencia firme de este recurso, una de las pocas de las que queda constancia, procede ni más ni menos que de junio de 1943, cuando ni por supuesto la Reforma Agraria era tal y cuando ni siquiera vivía el Conde de Torre Arias. Lo paradójico del caso es que en esa fecha el Supremo fallaba como nulo el acuerdo de expropiación y ordenaba que “el expediente sea repuesto al momento en que formuló la Sección su propuesta de resolución confirmando traslado de ella y del expediente al interesado para que en el plazo que al efecto se le marque, alegue y justifique lo que estime conducente a la defensa de sus derecho y con vista de todo ello, pueda dictarse, por quien corresponda, la resolución procedente”⁹⁷².

Aparte de esta antológica sentencia, al menos por su fecha, resulta de mayor interés las alegaciones presentadas en el recurso tanto en cuanto son paradigmáticas de cómo se reclamaba contra las expropiaciones. El recurso arguye como fundamentos de derecho la incompetencia de la Comisión Jurídico-Administrativa del IRA, la nulidad del acuerdo por no respetar las normas básicas del procedimiento administrativo en cuanto a notificaciones (en otras palabras, un defecto de forma), nulidad por ser contrario a la ley y finalmente se alegaba una cuestión de inconstitucionalidad. El primer y tercer aspectos se dirimían en el recurso con la queja de que “en ninguna de las atribuciones del Consejo Ejecutivo del IRA está la de ordenar ni aprobar expropiaciones. Por ello no podía ser encomendada a ninguna de las dos comisiones permanentes”⁹⁷³.

Con respecto a la “falta de audiencia del interesado” el recurrente presenta un exhaustivo repaso por la evolución del procedimiento administrativo de las instituciones públicas desde 1889 que concluye en la queja por no permitir al Conde de Torre Arias recurrir sobre cada paso de la expropiación.

Quizás sea el último, el asunto de la inconstitucionalidad, uno de los aspectos más notables del recurso, puesto que ponía en cuestión la eterna discusión sobre la expropiación sin indemnización. El Procurador indica en este sentido que:

“...si en virtud de lo establecido en la base 3ª de la ley de Reforma Agraria, [tiene] como única misión, la de ejecutar lo dispuesto en tal ley y se vulnera el derecho civil que mi cliente tiene a no ser desposeído de sus bienes sino previa la correspondiente indemnización: derecho que fija el artículo 349 del Código Civil y ha reconocido el 44 de la vigente Constitución; y que ha sido desconocido por la ley de Reforma Agraria, absolutamente inconstitucional”⁹⁷⁴.

Para la Sala de lo Contencioso fue sencillo desmontar este argumento pues el fiscal afirmó que la disposición final que creaba el Tribunal de Garantías Constitucionales exceptuaba “expresamente del recurso de inconstitucionalidad a las leyes aprobadas por las Cortes Constituyentes con anterioridad a ella, como es el caso de la ley de Reforma Agraria”⁹⁷⁵.

Hemos querido glosar buena parte del expediente porque consideramos que ejemplifica dos cosas: por un lado los afectados no dudaron en recurrir por todas las vías — primero las legales, por supuesto— para evitar la expropiación; por otro, que la jurisprudencia del Tribunal Supremo trató en general de eludir las actuaciones del IRA

⁹⁷¹ En AGA – Fondo Justicia/Tribunal Supremo – Legajo 1637.

⁹⁷² *Ibíd.*, Sentencia de 4 de junio de 1943, firmada por los magistrados Eduardo Dívar, Rafael Muñoz Llorente, Pío Ballesteros, Juan G. Bermúdez y Manuel Gómez.

⁹⁷³ *Ibíd.*, reproducido de las alegaciones en el recurso de 3 de octubre de 1934.

⁹⁷⁴ *Ibíd.*

⁹⁷⁵ Informe del fiscal de sala de 7 de noviembre de 1934.

jugando el tiempo a su favor ya que la velocidad de los acontecimientos políticos superó ampliamente el ritmo de los jurídicos.

El recurso se reprodujo en términos similares en el caso de Bañispedros y continuó sobre los casos de ocupación temporal. La doctrina del Supremo durante la II República en esta materia se ve más clara cuando se reconoce por la Fiscalía de la Sala de lo Contencioso que la ley de Reforma Agraria es una “legislación especial” y que “el acuerdo recurrido se adapta perfectamente a la ley de Bases de 11 de septiembre de 1932”⁹⁷⁶.

Continuando con la actividad reclamadora del Conde de Torre Arias, el siguiente paso fue defender sus fincas ya intervenidas a capa y espada. En este sentido en febrero de 1935 sus antiguos arrendatarios se quejan de una corta de árboles en Pasavados y Casita de Rangel, fincas del término de Aldea de Trujillo:

“...Excmo. Se. Conde de Torre Arias: Muy Señor Mío hoy le hago referencia de todo lo que ocurre sobre la corta hecha en Pasavados y Casita de Rangel, mandado por dos ingenieros de la Reforma Agraria de Cáceres; el día 7 del pasado enero de presentó un Ingeniero y metieron mano a cortar en la Casita (...) en dicha finca se han arrancado 46 árboles y se han podado 687 (...) Toda esta leña se la han dado los ingenieros a los asentados para que se la traigan a casa (...) También le manifiesto como arrendatario de las fincas que tenía 22 familias amparadas en aparcería y yo que hacíamos 23 nos han permitido que sembremos el barbecho que cada uno tenía hecho pero luego a mí como arrendatario y a otros cuatro más no nos permiten hacer barbecho y los señores ingenieros nos las han quitado y menos mal que no nos han llevado a la cárcel”⁹⁷⁷.

El tono de esta carta sugiere una comunicación previa del Conde de Torre Arias sobre sus antiguos arrendatarios en el sentido de que le mantuvieran informado de cuantas incidencias ocurrieran en las fincas otrora de su propiedad. Eso dio lugar a una carta del propio Conde a Giménez Fernández quejándose por “el daño considerable originado que no puede ser reparado si no es por el transcurso de muchos años”⁹⁷⁸. En tono de exigencia le indica al Ministro que:

“...Al dirigirme a V.E. Señor Ministro, quiero poner el máximo respeto, pero también la máxima energía en mi protesta, pues conocidas por mi sus manifestaciones desde el Banco Azul aprovechando la máxima resonancia de la Cámara de los Diputados y aquellas que ha hecho a la prensa y actos políticos en que V.E. ha intervenido, coincidentes todas ellas en afirmar que su autoridad no consentiría se consumara el latrocinio que representa expropiar sin indemnización y siendo los actos a que me refiero causa de considerables perjuicios que harían imposible determinar el valor de las fincas cortadas en el momento en que se me hicieron la indemnización por expropiación a que V.E. se ha referido”.

Finalmente, el Conde de Torre Arias ironizaba sobre la cesión de la leña a los asentados por parte del IRA “pues me consta que en un acto de generosidad de este Organismo con lo que no es suyo, se ha sentido espléndido regalando gran parte de los árboles cortados a los labradores asentados”. La presión de Pérez de Guzmán el Bueno se remataba con lo que luego sería la transformación de las expropiaciones en ocupaciones temporales: “si estas fincas incautadas interesan al Instituto para hacer sobre ellas actos de dominio, previamente y como V.E. no se ha recatado en decir, me sean indemnizadas por ser de justicia”.

Parece claro que el Conde de Torre Arias no cejaba en su empeño por defender por todos los medios lo que creía que en justicia era suyo. Cuando se transformaron las expropiaciones en ocupaciones temporales litigó para que se le abonaran tanto las mejoras

⁹⁷⁶ *Ibidem*, reproducido del Extracto del Pleito sobre la expropiación sin indemnización del Labradillo de Santa Marta y Pasavados, de 2 de mayo de 1934, págs. 8 y 9.

⁹⁷⁷ Copia de la carta de Toribio Redondo al Conde de Torre Arias de 11 de febrero de 1935, en **ADGDR** – Fondo Comunales y Señoríos, legajo 3.

⁹⁷⁸ *Ibidem*, la carta lleva fecha 14 de febrero de 1935.

útiles no amortizadas como las rentas de todas las fincas incursas en esta nueva modalidad a las que el IRA tuvo que acceder⁹⁷⁹.

La ocupación temporal recayó en varias de esas fincas que en La Cumbre y Santa Marta poseían los hermanos en proindiviso. De una de ellas, Cañada Honda, se conserva el contrato de arrendamiento que la familia tenía con dos arrendatarios de Santa Marta de Magasca, Juan y Sebastián Merino Rodríguez. La finca tenía una extensión de 232 hectáreas y el arrendamiento, con un plazo de 4 años, conllevaba una renta anual de 7750 pesetas. De ese contrato volvemos a destacar la presencia de las famosas “excusas” que en este caso eran de nada menos que “15 quintales de trigo con peso de 46 kilogramos en la fecha de 30 de agosto de cada año y un cerdo con peso de diez arrobas en la segunda quincena de diciembre de cada uno de los años de duración del presente arriendo; tanto una como otra se abonará en metálico si así lo dispone el arrendador y al precio que tenga entonces en el mercado de Cáceres”⁹⁸⁰.

Tampoco cesó en este caso la actividad de recurrir. Ahora el interés no sólo estriba en el recurso sino en quien lo presenta, enésima muestra de las conexiones políticas entre los grandes propietarios y los sectores más conservadores. Se trata de Fernando Vega Bermejo, diputado a Cortes por Cáceres durante el Bienio Conservador y como nos señala Fernando Ayala activo parlamentario ya que “se oyó su voz en los asuntos de mayor actualidad del momento: la intensificación de cultivos o la modificación de la ley de Reforma Agraria”⁹⁸¹.

Vega Bermejo, pues, conocía de primera mano la realidad de la Reforma en esos primeros meses de 1935. Aquí tiene, como en el caso de las anteriores reclamaciones por las cortas de leña, un intenso perfil técnico ya que lamenta

“...las funestas consecuencias que tan descabellado acuerdo de ocupación temporal sobre Pascualete, Dehesilla Grande y Chica y Campillo pueden producir no ya tan sólo en la economía privada de mi representado, y que a los efectos nacional podía no ser tenido en cuenta por el IRA, con absoluto desprecio a lo que es privativo de un ciudadano español tan digno de consideración y respeto como cualquier otro sino en la Economía Nacional, tranquilidad de labradores y régimen jurídico que no sea la consagración de un sectarismo”⁹⁸².

Tan duras palabras se las dirige al Director General del IRA al fin y al cabo cargo nombrado por un correligionario de partido. La cuestión central técnica del recurso es la argumentación del valor ganadero y no agrario de los terrenos y el temor a que en estas dehesas se reprodujera el sistema de explotación de Pasavados y Casita de Rangel que habían dado lugar a las talas recién reseñadas.

Entre los argumentos jurídicos se remitía de nuevo a la falta de notificación, el cómo según Vega Bermejo “cuidadosamente se ha procurado que el propietario desconozca el expediente”. Ese punto irónico al que nos venimos refiriendo le hace reclamar de nuevo la indemnización para el día en que “la omnipotencia del I.R.A no sea la actual”.

En agosto de 1935 el IRA desestima el recurso señalando la “evidente extemporaneidad” del mismo que sólo se podría haber referido a un “posible error de hecho cometido al verificar la ocupación” y que no era el caso⁹⁸³. Hasta su muerte en las primeras semanas de la Guerra Civil anduvo el Conde de Torre Arias reclamando por las rentas de

⁹⁷⁹ ADGDR - Fondo Reforma Agraria – Cáceres, legajo 7. La Resolución de la Jefatura del Servicio Administrativo del I.R.A. lleva fecha de 12 de julio de 1935.

⁹⁸⁰ ADGDR – Fondo Reforma Agraria – Cáceres, legajo 17.

⁹⁸¹ Vid. AYALA (2002): *Partidos y élites político-sociales...*, pág. 21.

⁹⁸² ADGDR – Fondo Reforma Agraria – Cáceres, legajo 17, Escrito de Fernando Vega Bermejo como Apoderado del Conde de Torre Arias al Director General del I.R.A. de 3 de marzo de 1935.

⁹⁸³ *Ibidem*, resolución de la Jefatura de Servicio Administrativo del I.R.A. de 14 de agosto de 1935.

sus fincas, siendo su última requisitoria de pago por las rentas de sus fincas intervenidas de 20 de julio de 1936. Sin lugar a dudas, su actividad en contra del IRA fue la más constante durante el periodo de intervención de todos los Grandes de España implicados en las provincia de Cáceres.

4.- Marqués de Santa Cruz y Duquesa de San Carlos

Expropiaciones

Localidad	Fincas	Superficie	Asentados
Madrigalejo y Zorita	Cañada Honda, Sierra Brava, 300 y 400	930-16-29	45
Puerto de Santa Cruz	Valhondo	206-10-84	6
3	5	1.136-27-13	51

Ocupaciones temporales

Localidad	Fincas	Superficie	Asentados
Zorita	Higueruela de Arriba y de Abajo	512-02-79	17*
Zorita	Majada Fría	237-50-58	15*
Zorita	Cabeza Gorda	365-15-30	18*
Alcollarín y Zorita	Tiesa de los Menudos	341-63-01	9
2	5	1.456-31-68	59

*Cedidas a censo reservativo

Fue Mariano de Silva y Carvajal, Marqués de Santa Cruz, otro de los exGrandes que se vio implicado tanto en las expropiaciones como en las ocupaciones temporales. En el caso de las expropiaciones, los dos núcleos intervenidos tienen bastante interés por diversas razones.

Una cantidad similar de hectáreas le fueron intervenidas en la provincia de Ciudad Real, donde al igual que su hermana la Duquesa de San Carlos se ubicaban el grueso de sus posesiones. En el caso de Cañada Honda, Sierra Brava, las 300 y las 400, estaban arrendadas a la sociedad obrera "La Estrella" que pertenecía a la U.G.T. de Madrigalejo. Señalaba el informe técnico que era explotada "por 86 labradores que han sido escogidos entre los más necesitados de la Sociedad, y como es natural la falta de medios económicos se traduce en una gran imperfección en las labores por ellos realizadas"⁹⁸⁴. Esta valoración ponía en cuestión la capacidad de los yunteros para la explotación agrícola de la finca y según criterio de los ingenieros, lo importante era el complemento de la explotación pecuaria.

En el caso de Valhondo, sobre la que también se produjo la expropiación, se daba el caso de que el suelo era del Marqués de Santa Cruz, pero no el vuelo, que era de la Marquesa, lo que provocó enfrentamientos frecuentes entre unos y otros. Para empezar, el Servicio Agrícola se quejaba de que la finca era nada menos que 50 hectáreas mayor que lo que había declarado el propietario. La finca, que estaba arrendada y que había sido intensificada, era de vital importancia, según el Alcalde del Puerto de Santa Cruz porque "de no conseguir dicha labor se avecinan días muy tristes para la vida de estos campesinos"⁹⁸⁵.

Una vez intervenida la finca, la Marquesa de Santa Cruz reclamó para que se excluyera el vuelo de dicha expropiación, lo que provocó fuertes tensiones entre el guarda y los asentados "como así mismo los obstáculos que al normal cultivo del suelo alegan los

⁹⁸⁴ El expediente en **ADGDR** – Fondo Reforma Agraria – Cáceres, legajo 0.1, pág. III.

⁹⁸⁵ A pesar de que el I.R.A. ya había puesto en marcha la expropiación, esta aún no se había verificado cuando el alcalde dirigió esta carta al Gobernador Civil de Cáceres el 22 de diciembre de 1934. Vid. **ADGDR** – Fondo Reforma Agraria – Cáceres, legajo 11.

asentados por la dificultad de acoplar el cuarto de corta en la forma anárquica que suele hacerse en Extremadura con el de la labor correspondiente⁹⁸⁶. Por enésima vez y en este caso como forma de interferir en la normal aplicación de la Reforma Agraria, la no refundición de dominios tenía efectos devastadores sobre los yunteros que habían sido asentados. Otro millar de hectáreas pasó a la fórmula de ocupación temporal y en varios casos bajo la estabilización de los arrendatarios en forma de censo reservativo. Se trataba de las fincas de Zorita, como Majada Fría “más bien productora de apreciados pastos y de aleatorias cosechas de cereales (...) finca que ha estado arrendada hasta el año 1933 a Luis Gil con la renta de 6000 pesetas, el cual aprovechaba los pastos, dando en aparcería las hojas de labor a 15 labradores del pueblo de Zorita⁹⁸⁷. Fueron esos 15 aparceros en este caso a los que se les concedió la finca a censo reservativo. Para que eso se ejecutase, el alcalde de Zorita debía acreditar la duración de los contratos de arrendamiento, que en su caso era de 4 años y en el del arrendatario Luis Gil de 20.

En el caso de la propiedad de Luisa Carvajal, exDuquesa de San Carlos, “Tiesa de los Menudos”, el interés radica en dos cuestiones: por un lado, de nuevo la finca era casi 100 hectáreas mayor en Catastro que lo declarado a efectos de Inventario. Por otro, el prolijo informe del Ingeniero San Pedro nos permite entender la situación de Alcollarín, otro de los pueblos de la zona:

“...Como se puede deducir, Alcollarín, que tiene 1080 habitantes, unos 230 vecinos, la propiedad de la tierra está poco dividida pues sólo entre 18 propietarios poseen 6493 de las 7330 hectáreas de riqueza imponible que tiene el término (...) Estos grandes propietarios son en su mayor parte absentistas, así como los arrendatarios de las fincas que son forasteros; el censo obrero campesino alcanza según datos 140 obreros, más de 100 en paro forzoso aún cuando hoy esto se halla aliviado un poco con la desaparición de la ley de Términos municipales. Por todo ello, el estado social del pueblo es delicado y la Reforma Agraria ayudaría a resolver el problema⁹⁸⁸”

Insistimos en el valor de estas informaciones hechas por peritos e ingenieros en los propios pueblos, cruzando datos de paro y de propiedad y constatando que las necesidades de los yunteros de los pueblos eran verdaderamente sentidas y que la Reforma Agraria perseguía, por encima de cualquier otra consideración, un fin social.

5.- Duque de Peñaranda

Expropiaciones

Localidad	Nombre de la finca	Superficie	Asentados
Cáceres	Valhondo de Meneses	407-15-05	19
Trujillo	Tomilloso de la Solana	450-42-19	17
Ibahernando	Magasquilla de los Llanos	149-65-54	7
Cáceres	Perodosma de Abajo	278-33-50	5
3	-	1.007-22-78	47

Ocupaciones temporales

Localidad	Nombre de la finca	Extensión	Asentados
Trujillo	Cerro Alto de Nodera	151-73-00	8
Torreillas de la Tiesa	Atalaya Posida	295-46-28	15
La Cumbre	Palazuelo de Coruñaello	245-97-36	8
Madroñera	Mohedilla o Yugada	187-46-30	8
Madroñera	Palacio Blanco	187-88-58	9
5	-	1.068-51-52	48

⁹⁸⁶ Ibídem, extraído del informe del ingeniero Florencio San Pedro de 15 de marzo de 1936 en el que se sugería bien la rebaja de renta para los asentados o la ocupación de toda la finca.

⁹⁸⁷ Informe técnico en **ADGDR** – Fondo Reforma Agraria – Cáceres, legajo 5.

⁹⁸⁸ Ibídem, legajo 16.

Como ya viéramos en el capítulo anterior, las propiedades del hermano del Duque de Alba en la provincia de Cáceres estaban repartidas entre diversas localidades en torno a Cáceres y Trujillo y con la “joya de la corona” en Guadalperal en las cercanías de Navalmoral. Fue sobre aquellas participaciones pro indivisas en los alrededores de la capital provincial y de la ciudad de Pizarro sobre las que recayó la intervención del IRA. A él corresponde el “honor” de ser el primero al que en la provincia se le incautó una propiedad, las parcelas que tenía en Sierra de Fuentes el 15 de marzo de 1934, dándose estabilidad por parte del IRA a varios arrendatarios de la zona.

En ese caso el IRA hizo valer los apartados j) y k) de la base 12ª “concediéndose a censo reservativo a cada uno de los señores arrendatarios las parcelas que vienen ocupando, a condición de que acredite el primero de ellos poseerlas en arrendamiento más de treinta años por pasar su superficie de veinte hectáreas, no existiendo esta limitación para los otros si justifican poseerlas en arrendamiento más de los seis años que la ley señala”⁹⁸⁹.

A mediados de abril de 1934 se procedió a la expropiación de varias de sus fincas en el término de Cáceres. En todos los casos se trataba de participaciones pro indiviso, perteneciendo en este caso a Peñaranda un 15,04% y al Conde de Torre Arias el 35,71% de Colmenarejo de Escobares y el 24,70% de Perodosma de Arriba⁹⁹⁰. En uno y otro caso las fincas no aparecían a su nombre, sino como heredero de la ex Duquesa de Fernán Núñez. Por ejemplo, en Perodosma, los otros partícipes también proceden del mundo nobiliario, contando un heredero de la Condesa de Mayoralgo con el 13% de la finca o el ex Marqués de Torres Cabrera con un 7,5%. En Colmenarejo, un 4,49% de la propiedad pertenecía en usufructo a la Mitra de Coria. La abundancia de proindivisos en la provincia hizo algo habitual estas situaciones, recayendo la expropiación en exclusiva sobre sus participaciones y no sobre el total de las fincas.

El siguiente medio de defensa por parte de la exGrandeza al comenzar la expropiación era el recurso al Tribunal Supremo en forma de casación. En el caso de las fincas del Duque de Peñaranda no prosperó primero por convertirse las expropiaciones en ocupaciones temporales y segundo porque el IRA se mostraba reacio a lo largo de 1935 a enviar los expedientes. De ese modo, muchos llegaron al verano de 1936 sin que se hubiese dictado auto alguno y por tanto sin sentencia firme. Tal es así que aunque había recurrido por todas las fincas, en el expediente de Palazuelo del Coruñuelo de La Cumbre aparece una minuta del Subsecretario del Ministerio de Agricultura al Director del Instituto Nacional de Colonización ya en 1941 en la que le comunica que por providencia de 25 de junio de aquel año se declaraba desistido dicho recurso⁹⁹¹. En estos contenciosos, Manuel Castells, uno de los apoderados del Duque de Peñaranda se refiere a los “vicios de fondo y de forma de la expropiación e incautación” como argumento central⁹⁹².

El esquema de las alegaciones es en todos los casos muy similar a los que ya hemos referido del Conde de Torre Arias. Así, se recurre la carencia de la condición de expropiables de las fincas, la incompetencia del IRA y la falta de audiencia del recurrente al vulnerar, según los recurrentes, los procedimientos básicos del derecho administrativo. Del mismo modo, aparecen las referencias a esos “99 ciudadanos españoles que en definitiva

⁹⁸⁹ **ADGDR** – Fondo Reforma Agraria – Cáceres, legajo 39. Resolución de la Jefatura del Servicio Agrícola del I.R.A. de 22 de enero de 1934.

⁹⁹⁰ *Ibidem*, legajo 69. Extraído del informe del Inspector Regional Felipe de la Fuente y del ingeniero Lorenzo Cid de 17 de noviembre de 1934. También encontramos el expediente completo en el mismo fondo, legajo 16.

⁹⁹¹ En **ADGDR** – Fondo Reforma Agraria – Cáceres, legajo 15.

⁹⁹² *Ibidem*, legajo 11, carta de 12 de mayo de 1934 al Consejo Ejecutivo del I.R.A. en relación a la finca Valhondo de Meneses de Robledillo de Trujillo. Los recursos al Supremo, en AGA – Fondo Justicia /Tribunal Supremo, legajos 1619 (Sierra de Fuentes), 1622 (Perodosma, Valduerna y Valhondo), 1625 (Tomilloso), 1706 (Magasquilla), 1729 (Palacio Blanco).

han quedado despojados de la igualdad con los demás⁹⁹³; sólo cambian las palabras, pero el contenido es prácticamente similar en todos los casos.

En los recursos de los abogados del Duque de Peñaranda aparecen diversos asuntos muy originales en la búsqueda de medios para frenar las expropiaciones. Así, entre otros, destacan:

- las observaciones referentes a la aplicación de las fincas. Así, en el caso de Tomilloso de la Solana, el procurador Paulino Monsalve señalaba cómo

“...el 22 de febrero de 1934 la Comisión Agrícola Social del Consejo Ejecutivo del Instituto acordó que se llevara a cabo con urgencia el estudio de la finca Tomilloso (...) y a tenor del estudio referido se procederá para la inmediata aplicación y seis días después, sin que aparezca que ese estudio se hubiera verificado, no sobre todo conducido a una resolución de órganos competentes, el Abogado del Estado en la Jefatura del Servicio Administrativo, proponía la inmediata expropiación e incautación de la finca⁹⁹⁴”.

Y efectivamente era cierto que la premura con la que se abordaban las expropiaciones no permitía que el plan definitivo de aplicación y asentamientos de las fincas que se iban a incautar estuvieran preparados el día del acto, con lo cual se alargaban los plazos entre dicha incautación y la constitución de la comunidad de campesinos. Todo este tipo de argumentaciones carecían de valor a efectos jurídicos ya que el IRA se había garantizado que los recursos se entablaran “por errores materiales de hecho”.

- Otro filón se encontró en el hecho de que los asentamientos en Tomilloso de la Solana se hiciera con campesinos de Santa Marta de Magasca y no de Trujillo, término en el que radicaba la finca. Así, el procurador del Duque de Peñaranda se refería a cómo:

“...La base 11ª de la ley expresamente habla de que en los dichos asentamientos se ha de fijar el “cupos correspondiente al término municipal” lo cual corrobora que, mientras la fijación de cupo para Trujillo y Santa Marta no existiera, sería legalmente imposible que se verificase una expropiación sin indemnización ni con ella”.

- El interés por el significado de los conceptos de expropiación y socialización también tiene cabida en los recursos. Así, el procurador buscaba las contradicciones entre la Constitución y la ley de Bases:

“...El artículo 44 conoce dos formas de atribución de la propiedad privada al Estado: la expropiación forzosa por causa de utilidad social y la socialización; el Instituto pretende en realidad que los bienes de la Grandeza han sido socializados y eso no es cierto. El Estado, según la letra g de la base 8ª de la ley de 1932 sólo se subroga en los derechos dominicales una vez expropiada la finca”.

En otras palabras, el control del Estado sobre las fincas intervenidas servía también como medio para defender la ilegalidad de las expropiaciones. En este caso concreto de Tomilloso de la Solana, la argumentación del procurador concluye con diez páginas de glosa de los debates parlamentarios sobre la cuestión de la Grandeza de España y su responsabilidad o no en los males de la patria. Todas estas cuestiones, ajenas a las posibilidades del recurso, fueron desestimadas por la Fiscalía sin más⁹⁹⁵.

Como ya hemos visto en otros casos, el otro asunto sobre el que se solía recurrir era sobre esas “mejoras útiles no amortizadas” que recogía la ley de Bases. Los técnicos del IRA estimaban una cifra para la amortización de esas mejoras viendo si en realidad se habían verificado. Cuando la expropiación recayó sobre Tomilloso de la Solana del Duque

⁹⁹³ AGA – Fondo Justicia/Tribunal Supremo, legajo 1625, pág. 6 del expediente.

⁹⁹⁴ *Ibidem*, pág. 3.

⁹⁹⁵ *Ibidem*, propuesta de absolución de la Administración General del Estado en el acuerdo impugnado de 22 de marzo de 1935.

de Peñaranda, su administrador Juan José Muñoz interpuso recurso que fue desestimado por el Consejo Ejecutivo que consideró que la tasación se había realizado en su justa medida⁹⁹⁶.

Finalmente, un tercer medio de recurrir la expropiación fue argüir que las fincas estaban afectas a instituciones fideicomisarias, a lo que no hubo lugar ya que el IRA como refiriéramos al relatar las posesiones del Marqués de Comillas en Cáceres, resolvió que se debía seguir adelante sin perjuicio de lo que en su día se resolviera a favor o en contra de los herederos.

Como venimos comentando, el arrendamiento era el sistema de gestión más frecuente en las fincas de la ex Grandeza. En Colmenarejo el perito nos relata cómo “el actual arrendatario lleva en la finca 24 o 25 años, entró pagando una renta de 2750 pesetas, haciendo último arrendamiento en 6500 pesetas rebajadas de común acuerdo con los propietarios al 30% por lo que Eladio Salgado Leal viene pagando desde el año agrícola 1931-1932, 4550 pesetas”⁹⁹⁷. Esa concordia en el arrendamiento no se había alcanzado en Perodosma, donde los arrendatarios entraron pagando por arriendo 9000 pesetas en el año 1912, subiendo a 17500 pesetas rebajadas por jurado mixto en un 32,5%. Lo más normal era subarrendar los pastos, como el caso de Tomilloso de la Solana, donde el arrendatario los cedía a un ganadero de León “en 2250 pesetas con derecho a pastar desde noviembre al 30 de abril” muestra de que la oferta de hierbas para el invernadero en Cáceres a ganaderos trashumantes seguía a la orden del día.

En total, al Duque de Peñaranda se le expropiaron en Cáceres 1007 hectáreas y le fueron ocupadas temporalmente 1068, lo que hace un total de 2075 hectáreas a las que se debe unir lo que el IRA le intervino en proporción parecida en Badajoz y a un nivel mucho menor en la provincia de Toledo.

6.- Duque de la Victoria

Localidad	Finca	Superficie	Asentados
Valencia de Alcántara	Cuadrilla de Montesinos	1.199-02-03	21

Sobre las fincas del Duque de la Victoria y Conde de Luchana, Pablo Montesinos Fernández Espartero, se intentó no sólo la expropiación de la Cuadrilla de Montesinos, sino también del Millar de Bordado, otra notable finca de 772 hectáreas que poseía la familia en Herrera de Alcántara. En julio de 1936, el entonces Jefe del Servicio Provincial, Santiago González Arroyo se refiere a las “varias causas que determinaron la no ocupación de la finca de referencia” sin señalar exactamente cuáles fueron⁹⁹⁸. Por lo que sabemos, pudo haber un conflicto entre los propietarios del vuelo porque cuando se iba a expropiar la finca coincidía con una pela de corcho, lo que complicó las cosas y frenó la intervención del IRA que si se estaba haciendo efectiva cuando comenzaba la Guerra Civil.

Sí se intervino sobre las 1200 hectáreas de la Cuadrilla de Montesinos, donde se constituyó una comunidad de campesinos cuya vida fue muy compleja y dio lugar a un pleito que veremos más adelante, ya que se produjo un enfrentamiento entre cultivadores directos y asentados en la finca.

⁹⁹⁶ Actas del Consejo Ejecutivo, sesión de 11 de junio de 1934.

⁹⁹⁷ *Ibidem*.

⁹⁹⁸ En carta del 10 de julio de 1936 al Jefe de la Sección Agrícola del I.R.A., en **ADGDR**, Fondo Reforma Agraria – Cáceres, legajo 35.

7.- Duque de Arión

Localidad	Finca	Superficie	Asentados
Logrosán	Torilejo	920-54-73	20

A pesar de que para el Duque de Arión su gran caballo de batalla a lo largo de la II República fue la expropiación de su dehesa Valdepusa en Malpica de Tajo (Toledo), que con sus 8651 hectáreas expropiadas le situó entre los mayores afectados por la Reforma, también en la provincia de Cáceres vivió la intervención del IRA. En nuestra provincia, su gran posesión era la Dehesa Valero de Torrejón el Rubio, hoy parte del territorio del Parque Natural de Monfragüe y que fue declarada de utilidad social en 1936 a pesar de que estaba sin desbrozar ya que el 90% de sus aprovechamientos eran forestales en forma de leñas. Sin embargo, fue sobre una propiedad menor, la dehesa Torilejo de Logrosán, sobre la que recayó la expropiación.

La Memoria-informe del ingeniero Santiago Matallana nos relata como

“...pueden distinguirse en Torilejo tres zonas; una de labor con una cabida aproximada de 290 hectáreas; otra de monte bajo llena de retamas y otra ocupando el resto de la dehesa de monte alto, donde abundan las encinas y la montanera”⁹⁹⁹.

En cuanto al sistema de gestión de la finca, ésta “es llevada en arrendamiento por los hermanos Calle García, los cuales a su vez son propietarios de unas 200 hectáreas de terreno; su padre la tuvo arrendada muchos años y fue intensificada en 1933; tiene 800 cabezas ovinas, 100 cabras, 30 vacas y 80 cerdos”¹⁰⁰⁰.

Incautada el 16 de mayo de 1934, los abogados del Duque de Arión reclamaron por dos vías: las mejoras útiles no amortizadas, que tasaban en una cantidad muy superior a las que había señalado el IRA y la fórmula de aplicación de las fincas¹⁰⁰¹. Como ya ocurriera con su finca Torrecillas, el interés de la reclamación radica en que estaba apoyada en un informe de quien luego sería director del Instituto Nacional de Colonización y máximo responsable de desmontar la Reforma Agraria republicana, Ángel Zorrilla Dorronsoro.

Pero antes de eso, el Duque de Arión se había dado prisa en que la incautación no le pillara de sorpresa y el mismo día su apoderado Joaquín Cortijo Andújar levanta acta notarial de todo lo ocurrido en el acta de incautación¹⁰⁰². Se queja en la misma de la condición de la finca, que considera de pasto y arbolado imposible de labrar en rotación intensiva, pero fácilmente el I.R.A. desmonta este argumento en el sentido de que si la finca ya había quedado “definitivamente incluida en el Inventario” no cabía oposición alguna en ese sentido en el momento de la incautación.

Pero la gran novedad de los recursos del Duque de Arión en relación a los de sus compañeros de ex Grandeza es la insistencia en que no se le había pagado en justicia por las mejoras útiles no amortizadas:

“...se me perjudicó con la ley autorizando la expropiación de las fincas sin indemnización. Que después se me ha vuelto a perjudicar al no aplicar a este expediente la Orden de 11 de agosto de 1934 por virtud de la cual debieron quedar excluidas de la reforma agraria 460 hectáreas de esta finca destinadas a

⁹⁹⁹ ADGDR – Fondo Reforma Agraria – Cáceres, legajo 8.

¹⁰⁰⁰ *Ibidem*.

¹⁰⁰¹ Como muestra de la constancia de unos propietarios que luchaban en el Parlamento contra la Ley de Bases, que se habían unido corporativamente en la Asociación de Propietarios de Fincas Rústicas y que habían alegado méritos por su condición de Grandes y habían recurrido la inclusión en el Inventario señalamos el caso del Duque de Arión. Ya que las mejoras útiles eran la única forma de obtener ingresos por las fincas expropiadas, tras la incautación recurrieron el 4 de junio de 1934, se le desestimó el 22 de junio; el 27 de julio recurrió por la vía contenciosa al Supremo; luego continuó pleiteando contra el I.R.A. en escrito de 10 de agosto y aún en marzo de 1935 recurrió a pesar de que el Supremo ya le había quitado la razón.

¹⁰⁰² Del expediente del recurso al Tribunal Supremo en AGA – Fondo Justicia/Tribunal Supremo, legajo 1651.

explotación pecuaria y que ahora se me perjudica por tercera vez, valorando en 17791 pesetas con 35 céntimos mejoras útiles no amortizadas que valen, según el dictámen de los aludidos, señores Ingenieros, 159036 pesetas 04 céntimos”¹⁰⁰³.

Firmado por los ingenieros Zorrilla Dorronsoro y Gutiérrez Soto —que había sido Ingeniero Director de la Colonia Agrícola de Cañamero, bien próxima a Logrosán— es la presencia en sí de una peritación de las mejoras útiles no amortizadas la especificidad que caracteriza el recurso del Duque de Arión. Luego de describir la finca y de determinar las mejoras, exponen un criterio a seguir en la valoración y una cuantificación de la misma de la que surge ese brutal desfase de 142000 pesetas entre la de los técnicos del IRA y estos ingenieros “independientes” pagados por el recurrente. El I.R.A no cambió de criterio pero el fondo de la argumentación de la familia y de Zorrilla y Gutiérrez Soto consistía en que el descuaje del monte bajo y la cría del arbolado que llevaba haciéndose durante 25 años en Torilejo eran acreedoras de una valoración por parte del Instituto. Dicho de otra forma, el Duque de Arión exigía el reconocimiento de la transformación en dehesa, como tantas otras, de una tierra otrora yerma. Para tratarse de una sola finca, desde luego Torilejo es la finca sobre la que con más insistencia se recurrió de las implicadas en la Reforma Agraria en la provincia de Cáceres.

8.- Marqués de Guadalcázar

Localidad	Finca	Superficie	Asentados
Valencia de Alcántara	La Cabra	515-36-49	7

Como ya relatáramos en el capítulo anterior, la familia Salamanca era una de las grandes terratenientes de la zona de Valencia de Alcántara. Tanto José como Luis Salamanca Ramírez de Haro, respectivamente Conde de Campo Alange y Marqués de Guadalcázar trataron de tener un *gesto* con el IRA al ceder una pequeña parte de las 5558 hectáreas que acaparaban en Herrera de Alcántara al Sindicato Católico de la localidad¹⁰⁰⁴. El informe de los técnicos narra cómo:

“...se encontraban las fincas arrendadas de pasto, labor y montanera a escaso número de arrendatarios, uno por finca. En la actualidad se ha cedido parte de la hoja de labor al sindicato agrícola católico, que las ha distribuido en pequeñas parcelas a sus asociados (...) Se reservan los arrendatarios los pastos, la montanera y la parte de la hoja (que no es precisamente la peor) [sic] y los propietarios el carboneo y la saca del corcho. De todos modos nos encontramos con un número de beneficiarios superior al que en las debidas condiciones se pudieran asentar, pagando, además, rentas inferiores a las que se pueden fijar siguiendo las normas establecidas por el Instituto; todo lo cual puede ser un tropiezo para la implantación de la Reforma Agraria en estas fincas y éste debe haber sido seguramente el principal fin que se ha perseguido al acordarse los propietarios, tardía y casi obligadamente, de hacer obra social”¹⁰⁰⁵

En otras palabras, los ingenieros exponían cómo los propietarios habían hecho caso omiso de los ofrecimientos voluntarios y demás fórmulas para facilitar que los yunteros de la zona tuvieran trabajo y cuando el “fantasma” de la Reforma —aunque ya muy mitigado en el ambiente de 1935— amenazaba con “tocar” sus propiedades, se producía el acto caritativo de ceder parte de la hoja de labor. En ese caso y por esas circunstancias, el IRA se inhibió hasta el verano de 1936, en que declaró todas las fincas de utilidad social para anticipar sobre ella los asentamientos.

Sí se produjo ocupación temporal en otra de las fincas del ex Marqués de Guadalcázar, en concreto la finca La Cabra del término de Valencia de Alcántara donde

¹⁰⁰³ **ADGDR** – Fondo Reforma Agraria – Cáceres, legajo 41, recurso al Consejo Ejecutivo del I.R.A de 22 de marzo de 1935.

¹⁰⁰⁴ Las fincas a las que nos referimos son Cabezas de Negros, Atoqueo, Sesmos de Arriba, Valdegudinos, Campos, Campete, La Solana, La Liebre, Veredas y Alcornoque Alto. Las tres primeras eran del Marqués de Guadalcázar y las restantes del Conde de Campo Alange. Todas componen ese pequeño “triángulo” que el suroeste de la provincia penetra, paralelo al Tajo, en Portugal.

¹⁰⁰⁵ El Informe, de fecha 25 de julio de 1935, en **ADGDR** – Fondo Reforma Agraria – Cáceres, legajo 70, pág. 3.

fueron asentadas 7 familias de Santiago de Carbajo, ya que esta localidad estaba más próxima a dicha dehesa¹⁰⁰⁶. De este asentamiento se conserva la petición que hizo el arrendatario de la finca, Valentín Nevado Garlito suplicando que se le respetara el contrato de arrendamiento ya que no poseía “otros bienes ni otras tierras donde poder ocupar mis actividades y las de mis familiares”¹⁰⁰⁷. Como en otros casos que venimos relatando, el arrendatario adjuntaba el contrato de la finca firmado con el administrador Gabriel Barrantes y que establecía el derecho del propietario a cazar, explotar el carboneo, mantener el arbolado de la finca y recibir una generosa excusa en forma de 30 fanegas de cebada blanca que debía presentar “precisamente durante el mes de agosto en casa del administrador”. Por supuesto, y según la cláusula 17ª “en ningún caso y bajo pretexto alguno, podrá el arrendatario pretender rebaja de renta, pues el contrato se hace a riesgo y ventura para él, quien renuncia a las leyes que le puedan favorecer”¹⁰⁰⁸. Una vez más se comprueba el usual modo de gestión de este tipo de propiedades.

7.2.4. Una aproximación por comarcas

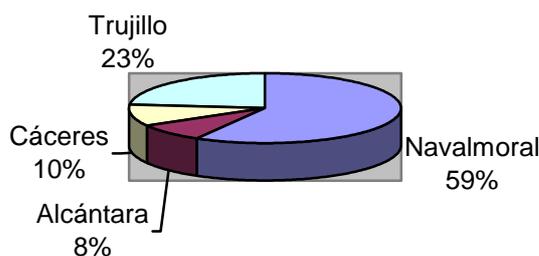
Tabla 7F:

La intervención del IRA (ofrecimientos, expropiaciones y ocupaciones temporales) en la provincia de Cáceres, por comarcas, 1934-1935¹⁰⁰⁹

Comarca	Has.intervenidas	Porcentaje provincial	Asentados	Porcentaje provincial	Nº de pueblos
Navalmoral	22.733	58.3	527	34.9	7
Alcántara	3.242	8.3	396	26.2	4
Cáceres	3.870	9.9	230	15.2	3
Trujillo	9.138	23.4	356	23.5	12
TOTAL	42.070	100	1874	100	26

Fuente: elaboración propia a partir de los datos del ADGDR – Fondo Reforma Agraria – Cáceres, de los cuadros precedentes.

Gráfico 7a:
Distribución comarcal porcentual de las hectáreas intervenidas por el I.R.A.



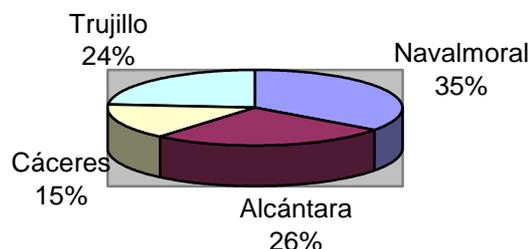
¹⁰⁰⁶ Así lo aprobó el Consejo Ejecutivo del I.R.A. en sesión de 8 de marzo de 1935. El expediente en **ADGDR** – Fondo Reforma Agraria – Cáceres, legajo 18.

¹⁰⁰⁷ *Ibidem*.

¹⁰⁰⁸ *Ibidem*. El contrato, que había sido registrado debidamente (a costa del arrendatario claro), llevaba fecha de 1 de marzo de 1930 y tenía tres años de duración.

¹⁰⁰⁹ Excluimos para los porcentajes la comarca de Plasencia Sur, ya que implica sólo a una localidad y con unos rasgos muy específicos, para no alterar en exceso la representatividad de la muestra. Sí se incluye en los totales de hectáreas y de asentados.

Gráfico 7b
Distribución comarcal porcentual de los asentamientos
del I.R.A. 1934-1935



Toda aproximación comarcal a la actividad del IRA está totalmente condicionada por la presencia o no de fincas de la ex Grandeza. La mínima aportación de los ofrecimientos voluntarios no aporta representatividad alguna. Es decir, que la actividad del IRA estuvo allí donde hubo fincas de la ex Grandeza.

Esto no es óbice para que tengamos presente en todo momento la coincidencia de que fue precisamente en estas zonas de Navalmoral y Trujillo, especialmente, donde el problema del paro campesino era más acuciante. Así pues, podemos afirmar que la Reforma Agraria se aplicó en el corazón del latifundio en la provincia que, descartando las zonas más meridionales y septentrionales, afectaba en especial a los partidos judiciales de Cáceres, Navalmoral, Trujillo y Valencia de Alcántara. El hecho de que hubiera fincas de la Grandeza en esta zona facilitó sin duda el trabajo o más concretamente el comienzo de la Reforma. A pesar de que no hubiera un gran plan de actuación preconcebido, es fácil imaginar que sobre la base de los asentamientos en fincas de la ex Grandeza hubiera podido continuarse la labor reformista implicando cada vez a más comarcas. Como sabemos esto no fue así y la labor de la Reforma Agraria fue bastante limitada pero a su vez cualitativamente importante para marcar con hondura cuáles serían sus directrices.

Las zonas donde se hacía sentir más el problema obrero era bien conocido por las autoridades, tanto a través de la documentación de comunales como a la actividad desarrollada paralelamente entre el IRA y el Gobierno Civil a propósito de las intensificaciones. Éstas ofrecieron un panorama desolador en algunos pueblos y comarcas cuando los ingenieros acudieron allí. Pero de la mano de la ley de 11 de febrero de 1934 y de las posteriores expulsiones la situación empeoró bastante. Por eso ofrecemos un testimonio de los técnicos para las dos zonas donde la Reforma actuó con más intensidad:

- En el caso de Trujillo, un informe sobre la finca Torrejuncillo de Sanabria del Conde de Torre Arias, da cuenta de la situación a la altura de 1935:

“...El problema social en la zona de Trujillo tuvo una fase como consecuencia de la citada ley de intensificación que pareció, si no totalmente resuelto, al menos aminorado en tal forma que llegó a parecer inexistente; pero al cesar aquella nace de nuevo con carácter mucho más alarmante, porque al amparo de dicha ley y como consecuencia de la bondad del año agrícola que la acompañó, un sinfín de braceros aparecen hoy con sus yuntas y aperos, pero carentes en absoluto de tierras, ya que la casi totalidad de las fincas, al igual que la que estudiamos, volvieron a ser solamente labradas por sus arrendatarios, quedando los “asentados de Peña Novo” como vulgarmente les dicen, relegados a la condición de jornaleros”¹⁰¹⁰.

¹⁰¹⁰ ADGDR – Fondo Reforma Agraria – Cáceres, legajo 7, Informe del Ingeniero Agrónomo Florencio San Pedro sobre la finca Torrejuncillo de Sanabria. Se incluía un clásico extracto de la situación según Catastro de Trujillo: tenía 67386 has.útiles de las cuales 117 fincas ocupaban 48843, de esas 28 eran mayores de 500 hectáreas y 3 mayores de 1000.

De nuevo el aumento de la presión sobre la tierra disponible con el aumento de braceros reconvertidos en yunteros y el retraimiento patronal mediante el uso ganadero de las fincas comparecían como las causantes de la crisis social.

- En el caso de Navalmoral los términos en los que se manifestaba eran parecidos:

“...Presenta el término municipal de Navalmoral el mismo problema de carencia de labores, si bien agudizada por la gran pobreza de sus suelo y la tirantez existente entre propietarios, arrendatarios y obreros labradores (...) La intensidad del paro es mayor que la que se sintió en enero de 1933, al no ofrecer en estos momentos los arrendatarios o propietarios en general extensión alguna de labor a esos labradores”¹⁰¹¹

Nos encontramos una vez más ante la tesitura de las autoridades de seguir parcheando la situación sin poder dar a través de la Reforma Agraria una solución estructural al problema. Cuando cruzamos los datos de hectáreas intervenidas con los de asentamientos comprobamos cómo la necesidad de asentar al mayor número de yunteros posible hace que se obtenga una media de 43 asentados por hectárea en la zona de Navalmoral y de 25 en la de Trujillo, a cambio de una reducción notoria en el área de Cáceres (16 asentados/hectárea) y más sensible aún en Valencia de Alcántara (8 asentados/hectárea).

Las limitaciones de la Reforma que venimos indicando de manera reiterada hacen que estos datos deban ser recogidos con las máximas precauciones ¿Por qué? pues por una mera cuestión cualitativa que puede alterar los datos de modo sustancial. Por ejemplo, la zona de Alcántara absorbe una cuarta parte de los asentamientos cuando en realidad es la intervención del IRA en la Encomienda de Benavente la que hace que de una sola vez se estabilizaran 282 yunteros. Por esa misma razón hemos prescindido de los 327 asentados en Mirabel que comarcamente corresponderían a la zona de Plasencia Sur. Si lo observamos cualitativamente, el pueblo de esta comarca más afectado por el paro campesino era Malpartida de Plasencia donde ninguna finca fue intervenida durante este periodo de 1934-1935.

Por eso, advertidas estas limitaciones, sólo podemos concluir que a pesar de ser las hectáreas intervenidas mayores en el área de Trujillo y de Navalmoral, la urgencia en el asentamiento de yunteros disparó el número de asentados por hectárea a un número plenamente improductivo en función de la calidad de las tierras pero obligado desde el punto de vista social.

¹⁰¹¹ Ibídem, legajo 4, Informe de los ingenieros agrónomos Delfín de Irujo y Santiago Matallana de 30 de enero de 1934 “Plan provisional de ocupación para solucionar el problema de labores planteado en el término municipal de Navalmoral de la Mata”.

7.3. Las comunidades de campesinos

El objetivo de la Reforma según la ley de Bases era la de crear “asentamientos de campesinos”. Cumplida la parte jurídica, la expropiación de la tierra con todo el largo proceso que hemos venido viendo, se entraría en una segunda fase, donde los campesinos podrían ejercer su trabajo sobre las tierras expropiadas. De nuevo el IRA se erigía en intermediario “como órgano encargado de transformar la constitución rural española” (Base 3ª). Antes de ceder la tierra a las comunidades, el IRA se arrogaba la facultad de señalar a los campesinos qué, cómo y cuándo producir. Es por eso que dividimos este apartado en dos, primero tratamos de esa “intermediación técnica” para luego detenernos en los avatares de las comunidades formadas en Cáceres.

7.3.1. Las fórmulas de explotación: planes de aplicación y de asentamiento

Si nos distanciamos lo suficiente de la dimensión estrictamente territorial de esta Memoria de Investigación podríamos centrarnos luego un poco más en la cuestión que nos ocupa. En efecto, un sinfín de obstáculos jurídicos impedían la transformación del agro español y la condenaban a un ritmo desesperantemente lento. Y los técnicos ¿qué pensaban realmente de todo esto? Opiniones mucho más autorizadas que la nuestra señalan cómo “a diferencia de algunos historiadores de hoy, los economistas y técnicos republicanos tenían claro que había unos límites agroclimáticos en la agricultura española para elevar los rendimientos físicos del cereal a los niveles de algunos países europeos, pero que también existían unos condicionantes sociales, derivados de la acumulación de la propiedad territorial, que, ajustándose a las reglas del beneficio capitalista impedían intensificar más la producción o el empleo, pues lo que interesaba era la renta neta”¹⁰¹². Las palabras de Robledo no hacen sino incidir en los impedimentos estructurales de la producción cerealística en España que venían de muy atrás y cuyo componente social era el más acuciante del momento.

Esta reflexión sirve de referencia a lo que se deriva de la actividad de los técnicos de la Reforma Agraria en materia agronómica en la provincia de Cáceres durante la II República. Consideramos que esto ya quedó claro desde el informe de 1933 que sirvió de preámbulo a la formación de la delegación Provincial del IRA. La prudencia presupuestaria de los gobiernos republicanos tuvo su continuación “técnica” en el tipo de medidas que se aplicaron en el campo. Hemos señalado cómo una de las zonas donde la Reforma tuvo más importancia fue en el Campo Arañuelo. Desde los planes de riego de principio de siglo se contaba con que las obras hidráulicas en la confluencia Tiétar-Tajo y el regadío del Valle del Alagón debían servir para la solución de los graves problemas agrarios. Esto, que era bien conocido por Prieto o por Lorenzo Pardo a comienzos de los años 30, no servía a los ministerios de Agricultura republicanos para dar respuesta a las inmensas expectativas que el campesinado extremeño había puesto en la actividad de las nuevas autoridades. Es por eso que el tema del riego se aplazaba explícitamente salvo en aquellos casos donde las facilidades para llevarlo a cabo lo hacían operativo. El por qué de este asunto creemos que se vincula al rigor presupuestario del régimen republicano: en una coyuntura de crisis se hacía imposible incrementar en exceso el gasto público —única vía de costear esas grandes infraestructuras— sin desequilibrar el conjunto de la demanda agregada.

En este punto, se hace necesario que recapacitemos sobre nuestra posición. Al ser fuente principal los fondos de los técnicos del IRA en Cáceres, se corre el riesgo, ya advertido por Mata y Ontiveros para Córdoba, de “obviar el análisis de lo que en última instancia fue el motor de la Reforma: el conflicto social y su corolario de movimientos y agitaciones campesinas”¹⁰¹³. Desde aquí, nosotros también hemos renunciado al clásico

¹⁰¹² ROBLEDO (1996): Loc. Cit., pág.334.

¹⁰¹³ Op. Cit., pág. 77.

estudio de la conflictividad que, como hemos señalado en varias ocasiones, ya ha sido pergeñado para la provincia por autores como Juan García, Fernando S. Marroyo o Fernando Ayala. Al acercarnos a la realidad de la Reforma suscribimos las tesis de Mata y Ontiveros cuando afirman que a pesar de esa influencia de la crisis social, aquella “no se concibió como una intervención espontánea, sino como una operación técnica y agronómicamente sustentada”¹⁰¹⁴ y, añadimos nosotros, no dedicada a especular con lo que sería ideal para cada zona o cada finca, sino tratando de ver cuál era la mejor solución en tiempo real para cada caso.

Como señala Ladrón de Guevara con acierto, “la racionalidad económica de las explotaciones fue uno de los objetivos primordiales”¹⁰¹⁵. Así se introducía esta autora en uno de los asuntos recurrentes de la Reforma Agraria de la II República: “esta idea [la racionalidad] contribuyó muchas veces a que el Servicio Provincial aconsejara el trabajo colectivo en lugar de parcelar y distribuir la finca en pequeños lotes individuales, para evitar el riesgo de la pérdida de la producción y en consecuencia el fracaso del asentamiento”¹⁰¹⁶.

En la provincia de Cáceres ocurrió exactamente lo mismo: se recomendaba el trabajo colectivo, pero todas las comunidades creadas optaron por el cultivo individual –el célebre afán parcelador del campesino español- salvo para los pastos y las leñas. Pero antes de ese momento, en el cual los campesinos se harían cargo de la explotación, están esos pasos previos que venimos comentando.

Los ingenieros y peritos que desarrollaron su trabajo en la provincia de Cáceres durante la II República asumieron con bastante agilidad que la solución no pasaba por poner en cultivo un montón de hectáreas escasamente productivas sino que fueron capaces de analizar la realidad a la que debían hacer frente. En una situación de crisis social confiaron con firmeza en los yunteros:

“...La aplicación de fincas en Extremadura tiene sobre todo en algunos términos municipales, unas características que la diferencia notablemente de la que es propia de otras regiones. Ello se debe principalmente a la existencia de un gran número de campesinos, poseedores de una yunta y de los aperos necesarios para una pequeña explotación agrícola y sin tierra para emplear sus brazos y sus medios de trabajo (...) La aplicación en casos como el presente tiene la ventaja principal de proporcionar tierras a campesinos que han demostrado muy cumplidamente aptitud para la empresa agrícola y además la secundaria de hacer innecesario un buen número de desembolsos por parte del Instituto, ya que sólo habrá de proporcionarles créditos para ayudarles en su empresa”¹⁰¹⁷.

Esta es la razón por la cual, dentro del reducido efecto a nivel global de la Reforma Agraria en el agro español, la provincia de Cáceres posea tanta representatividad. Era la experiencia del yuntero, el obrero que había puesto en cultivo grandes extensiones de tierra para los mayores propietarios durante el primer tercio del siglo XX quien se había ganado el derecho a la propiedad de la misma. Y todo a bajo coste para el Estado; no como podría ocurrir en otras zonas meridionales de España donde eran los braceros el problema principal.

Pero esta “racionalidad” no acaba aquí, sino que tiene su continuación en la propia peculiaridad de la clase yuntera. Ésta estaba acostumbrada a los *arrendamientos flotantes*, es decir, a pasar de hoja en hoja de cultivo respetando el barbecho y los pastos en la zona de majadeo. O lo que es lo mismo, que su trabajo se desarrollaba en una unidad productiva y ecosistémica hoy suficientemente ponderada que es la dehesa. Ante un gran número de

¹⁰¹⁴ *Ibidem*, pág. 96.

¹⁰¹⁵ *Op. Cit.*, pág. 356.

¹⁰¹⁶ *Ibidem*.

¹⁰¹⁷ **ADGDR** – Fondo Reforma Agraria – Cáceres, Legajo 4, nota del Jefe del Servicio Administrativo del I.R.A. de 20 de septiembre de 1934 sobre aplicación de las fincas del ex Conde de Güell en el término de Peraleda de la Mata. Prácticamente reproduce lo ya expuesto en 1933 por los técnicos antes del comienzo de la aplicación de la Reforma Agraria.

ese tipo de explotaciones se encontraron los técnicos. La gran presión que hubieron de soportar es la exigencia que desde las intensificaciones e invasiones hacían los yunteros para aumentar la zona de roturación y sembradura. Bajo dicha presión trataron de asentar al mayor número posible de yunteros pero no intensificando la rotación de las hojas, sino tratando de equilibrar el componente agrario, ganadero y forestal de cada dehesa.

De las muchas citas realizadas a lo largo de la Memoria se podría deducir que se cometieron barbaridades en los majadales y en el arbolado. Por supuesto que hubo casos denunciados, como hemos visto, por grandes propietarios en los que se operó de esta manera. Estamos de nuevo ante el desempeño de un trabajo más próximo al de delegados gubernativos que al de técnicos. Aquí fueron frecuentes esos episodios locales de *rebelión cotidiana*: no una gran manifestación como la de los núcleos urbanos que también las hubo como la huelga de carros en Navalmoral sino ante una disputa enconada en numerosos pueblos entre los ganaderos arrendatarios de los grandes señores y los yunteros que exigían tierra donde labrar.

En la equidistancia y respeto a la mayor legalidad posible se desarrolló el trabajo de peritos e ingenieros. En la concepción integral de las dehesas encontramos no sólo ingenieros y peritos agrónomos, sino también de montes e incluso veterinarios para la compra y adquisición de ganados. En resumen, e intentando no dejarnos llevar por la empatía hacia el origen de la fuente, creemos que se hizo bastante para los medios de que se disponía y sobre todo en el clima de crispación en el que se desarrollaron los acontecimientos. Es decir que, detrás de cada una de las expropiaciones u ocupaciones temporales se cuenta con un informe sobre la situación catastral, geográfica, forestal, ganadera, agrícola y social de la finca en cuestión. En función de las circunstancias de cada una los técnicos designan la superficie realmente laborable de cada finca, la extensión del cuarto de labor, la rotación (casi siempre a cuatro hojas), el ganado de labor y de renta que puede mantener la explotación, el número ideal de asentados, el capital que se les ha de anticipar y el valor de las mejoras útiles no amortizadas en el caso de las pertenecientes a la ex Grandeza de España.

En las tablas 7G y 7H, hemos optado por no realizar un recuento de totales que podía distorsionar la realidad de lo que nos proponíamos con estos cuadros: mostrar cómo para cada finca existió un plan elaborado por peritos e ingenieros para seleccionar el modo de explotación más operativo que equilibrara la dimensión agrícola y ganadera de las fincas. En eso sí había cambiado el criterio del IRA. Lo que en principio iba a dedicarse exclusivamente al cultivo se había ido transformando ya que en las dehesas extremeñas era imprescindible disponer de ganado de renta que pudiera equilibrar los ingresos de las comunidades.

Como señala un informe sobre las fincas del Marqués de Comillas en Saucedilla y Romangordo “otra necesidad que hay que llenar es la de producción de forrajes de invierno para el ganado mucho más interesante para nosotros que el cultivo cerealista, ruinoso casi siempre en estas dehesas de tipo eminentemente pecuario-forestal”¹⁰¹⁸. Por añadir algún dato más, durante el periodo que abarca desde 1934 hasta las elecciones de 1936 se habían formado en la provincia de Cáceres una treintena de comunidades de campesinos. El IRA apoyaba financieramente a las comunidades otorgando créditos para su desenvolvimiento. Disponemos de datos del verano de 1935 que añaden a la adquisición de ganado los gastos en abonos y semillas (32.389 pesetas), en mobiliario mecánico (apenas 5056 pesetas, debido a que los yunteros disponían de sus propios útiles) y se habían gastado en pago de labores y cereales 172.189 pesetas¹⁰¹⁹.

¹⁰¹⁸ *Ibidem*, legajo O.3, Informe del veterinario Carlos S. Enríquez sobre explotación pecuaria de las fincas Chaparral y Bajurdo, Dehesa Nueva, Picatón y Baldío de los Presos de 8 de septiembre de 1934, pág. 12.

¹⁰¹⁹ *Ibidem*, legajo 48, Informe..., pág. 6.

Tabla 7G:

Comunidades de campesinos en fincas expropiadas donde los planes de aplicación fueron ejecutados totalmente

Propietario	Localidad	Nombre de la finca	Superficie	Asen.	Fecha de constitución de la comunidad	Propuesta de labor	Propuesta de explotación ganadera
Adelaida Jiménez Bonilla	Arroyo del Puerco	Saguazal de San Bartolomé	950-56-54	31	28-1-1935	325 has laborables	No
Marqués de Comillas	Navalmoral	Egido Nuevo	2318-59-66	37	26-10-1934	998 has laborables (6 hojas)	No
Marqués de Comillas	Peraleda de la Mata	La Mata	841-37-83	36	17-10-1934	800 has laborables (4 hojas)	322 ovinas
Marqués de Comillas	Navalmoral	Fondón, Horco y Egido Chico	1324-86-70	37	16-10-1934	1000 has laborables (6 hojas)	409 ovinas
Marqués de Comillas	Navalmoral	Buenavista o Mohedas	656-09-79	14	15-10-1934	Compartida con la anterior	404 ovinas
Marqués de Comillas	Peraleda de la Mata	Cerrillos y Mohedas	723-07-39	12	22-10-1934	600 has laborables (6 hojas)	600 ovinas + 8 yuntas
Marqués de Comillas	Peraleda de la Mata	La Pasada	565-28-80	18	16-10-1934	528 has laborables (4 hojas)	600 ovinas
Marqués de Comillas	Navalmoral	Dehesa de Abajo, Raigosillo y Egido Gallinero	494-24-50	12	19-10-1934	420 has laborables (4 hojas)	800 ovinas
Marqués de Comillas	Navalmoral	Matadero y Cerro Alto	1528-36-39	41	8-10-1934	1200 has laborables (6 hojas)	1800 ovinas
Marqués de Comillas	Casatejada	Tiro Barra, 6ª Suerte, La Calera y Las Cabezas	2393-06-65	73	14-12-1934	2160 has laborables (6 hojas)	2500 ovinas
Marqués de Comillas	Saucedilla	Chaparral, Bajurdo, Dehesa Nueva, Picatón y Baldío	2257-81-31	79	17-12-1934	1980 has laborables (6 hojas)	2500 ovinas
Marqués de Comillas	Almaraz	Torrejón, Camadilla y Cañada Luenga	908-94-22	87	12-12-1934	240 has laborables (6 hojas)	703 ovinas 237 caprinas 51 vacuno
Marqués de Comillas	Torviscoso	Torviscoso y Los Cotos	235-03-22	7	15-12-1934	220 has laborables (4 hojas)	248 ovino 17 vacuno
Conde de Torre Arias	Aldea de Trujillo	Pasavados, Labradillo de Santa Marta y Casita de Rangel	429-82-32	18	25-10-1934	400 has laborables (4 hojas)	314 ovino 30 porcino
Conde de Torre Arias	Torreillas de la Tiesa	Bañispedros	1036-18-21	40	24-10-1934	No hay datos	106 vacunas de labor
Duque de	Logrosán	Torilejo	920-54-73	20	18-10-1934	315 has	800 ovinas

Arión						laborables (3 hojas)	100 caprinas 130 porcino
Duque de la Victoria	Valencia de Alcántara	Cuadrilla de Montesinos	1199-02-03	21	5-2-1935	900 has laborables (4 hojas)	14 yuntas labor 450 ovinas
Duque de Peñaranda	Cáceres	Valhondo de Meneses	407-15-05	19	17-9-1934	Unida a Perodosma de Abajo	
Duque de Peñaranda	Trujillo	Tomilloso de la Solana	450-42-19	17	17-9-1934	Cultivable al tercio	270 ovinas 30 vacunas
Duque de Peñaranda	Ibahernando	Magasquilla de los Llanos	149-65-54	7	14-2-1935	Cedida a arrendatarios	
Marqués de Santa Cruz	Madrigalejo y Zorita	Cañada Honda, Sierra Brava, 300 y 400	930-16-29	45	18-9-1934	No hay datos	
Marqués de Santa Cruz	Puerto de Santa Cruz	Valhondo	206-10-84	6	1-3-1935	148 has laborables (4 hojas)	200 ovinas 50 caprinas

Tabla 7H:

Comunidades de campesinos en fincas ocupadas temporalmente en 1935 con los planes de aplicación formulados parcialmente

Propietario	Localidad	Nombre de la finca	Superficie	As.	Fecha de constitución de la comunidad/o toma de posesión de la finca	Propuesta de labor	Propuesta de explotación ganadera
Duque de Peñaranda	Cáceres	Perodosma de Abajo	278-33-50	5	9-8-1935 (comunidad)	332 has laborables con Valhondo (4 hojas)	420 ovinas
Marquesa de Mirabel	Talayuela	Los San Benitos	7468-66-6	52	24-8-1935 (comunidad)	5812 has laborables (6 hojas)	7200 ovinas 66 yuntas de labor
Marquesa de Mirabel	Mirabel	Dehesa Mirabel	2126	327	27-3-1935 (comunidad)	Cedida a los arrendatarios	
Conde de Torre Arias	Santa Marta de Magasca	Pascualete	801-27-41	31	23-8-1935 (comunidad)	1360 has laborables (4 hojas)	1500 ovinas 130 caprinas 30 porcino 40 vacunas y 30 mulares para labor
Conde de Torre Arias y Duquesa de Valencia	Santa Marta de Magasca	Valdehonduras, Cañada Honda, Castrejón, Suerte del Hocino	938-53-57	27	26-3-1935		
Duquesa de Valencia	La Cumbre	Carneril de Doña Antonia	229-20-34	15	5-4-1935	140 has laborables (4 hojas)	188 caprinas
Duquesa de Valencia	La Cumbre	Campillo de las Albaquerías	149-05-60	4	4-4-1935		

Fuente: elaboración propia a partir de los datos de ADGDR – Fondo Reforma Agraria/ Cáceres, varios legajos

Hemos señalado en varias ocasiones el equilibrio entre las diferentes explotaciones de las dehesas. Nos queda por mencionar una labor que correspondió coordinar a los servicios provinciales del IRA en las fincas del Marqués de Comillas: cuando se expropiaron, una plaga de *lymantria dispar* –conocida vulgarmente como lagarta- assolaba los encinares y alcornocales del Campo Arañuelo. Se trataron un total de 709.670 árboles en 14.136

hectáreas y se invirtieron en su erradicación 37.051 jornales¹⁰²⁰. Correspondió a un Ayudante de Montes la tutorización de estos trabajos y las autorizaciones para cortas, pelás, ramoneo y entresacas de las fincas incautadas por el Instituto. Vista la dimensión técnica de los trabajos, pasemos a detenernos en algunos de los asuntos más notables en los que se desarrolló la vida de las comunidades de campesinos.

7.3.2. Avatares de las comunidades

Con la excepción del trabajo de Sigler sobre *Espera Obrera*, conocemos más bien poco del día a día de las comunidades de campesinos formadas entre 1934 y 1935. Su desarrollo normativo procedía de la base 4ª de la ley de 1932 que las ponía bajo jurisdicción del IRA. La base 16ª establecía la elección del modo de explotación, individual o colectiva. En las 29 comunidades estudiadas se optó por la primera. El decreto de 7 de septiembre de 1933 creaba las comunidades de campesinos que, junto a la formación del censo, del inventario y de las Juntas Provinciales constituía uno de los pilares básicos de la Reforma. El decreto reglamentaba las “formalidades que ha de revestir su constitución; organización y funcionamiento; formas de explotación de las fincas que se posesionen; liquidación de los productos y beneficios que se obtengan; fiscalización y jurisdicción a que se someten y causas de revocación de la concesión que el Estado otorga a los campesinos”¹⁰²¹.

Desde una perspectiva más concreta se organiza su poder en torno a un cabezalero y dos síndicos elegidos de entre los que forman la asamblea general, constituida por todos los cabezas de familia asentados. La tutela correspondía a la Junta Provincial y, como no, entre libros de actas, de contabilidad y demás se seguía sumiendo la Reforma en un sinfín de procedimientos burocráticos. Todas las actas de constitución de las comunidades de campesinos de la provincia de Cáceres son bastante similares. Se conserva la relación de asentados y el acta de elección de cabezalero y síndicos. El tema de la explotación solía ser redactado en estos términos:

“...La comunidad deliberó ampliamente y debidamente asesorada por el Delegado del Instituto, sobre el régimen de parcelación a ser llevada la explotación de la finca, acordándose que éste sea individual, debiendo ser exceptuados de parcelación los pastos y las rastrojeras, que serán gozados en forma comunal”¹⁰²².

A la lista de los comuneros se añadía en algunos casos la posesión de una yunta mayor o menor o en su caso de media yunta. Sólo encontramos jornaleros sin yunta en la de Los San Benitos en Talayuela, en la que se unen a la explotación 8 del término de Peraleda de la Mata¹⁰²³ y en la segregación de las comunidades de Casatejada y el palacio de Las Cabezas, donde la negativa de los antiguos cultivadores directos y otros yunteros del pueblo obliga a completar la formación de la comunidad con “catorce que no aportan ni yuntas ni aperos, todos obreros agrícolas”¹⁰²⁴.

Vista la documentación con que contamos al respecto, consideramos que son cinco los puntos que pueden ayudar a entender mejor el desenvolvimiento de las comunidades:

¹⁰²⁰ *Ibidem*.

¹⁰²¹ Parte expositiva del Decreto, publicado en la Gaceta de 8 de septiembre de 1933.

¹⁰²² **ADGDR** – Fondo Reforma Agraria/Cáceres, legajo 11, Acta de constitución de la comunidad de campesinos de la finca “Pascualete” de Santa Marta de Magasca de fecha 23 de agosto de 1935.

¹⁰²³ *Ibidem*, Acta de 24 de agosto de 1935.

¹⁰²⁴ **ADGDR** – Fondo Reforma Agraria – Cáceres, legajo 8. El acuerdo de ampliación en el Consejo Ejecutivo de 6 de abril de 1935. En Casatejada, el término municipal más próximo al palacio de Las Cabezas, se estabilizó en las tierras a los miembros del Sindicato Agrícola fundado años atrás por los propagandistas del 2º Marqués de Comillas. Con la negativa a formar parte de la nueva comunidad, parece existir cierto miedo a posibles represalias si la situación volvía a su estado anterior.

- Lo relacionado con los asentados.
- Lo derivado de las rentas
- La cuestión de la autoridad de las directivas
- La visión de los ingenieros y peritos a través de sus informes verificados a finales de 1935 y en la primavera de 1936.

a) En relación a los **asentados**, la correlación lógica hacía que los campesinos asentados estuvieran inscritos en el censo de campesinos y de allí se escogían por parte de la Junta Provincial. Como hemos visto, fue el grupo de los yunteros el gran beneficiado de la aplicación de la Reforma Agraria pero no fue infrecuente la presencia de irregularidades. En la comunidad “Cuadrilla de Montesinos” formada en Santiago de Carbajo el IRA dio preferencia a la hora de asentar a los que fueran en el momento de la constitución “cultivadores de la finca”¹⁰²⁵. A las pocas semanas de constituida la comunidad, el Servicio Provincial advirtió al Instituto de “ciertas anomalías consistentes en que entre los designados por la Junta figura algún individuo que por su posición económica no debía estar incluido y en que al constituir la comunidad se presentaron varios individuos para hacer constar que ellos no figuraban entre los designados a pesar de llevar más de cinco años cultivando la finca”. El pleito se produjo entre dos partes: los verdaderos cultivadores directos de la finca, miembros en su mayoría del sindicato Unión Agraria y antiguos cultivadores de la dehesa cuya queja principal era que “habiendo sido aparceros de Cuadrilla de Montesinos en los últimos años, hasta el último año en que efectuaron la recolección de la cosecha de la finca, habiéndoseles negado por el dueño tierra para poder sembrar este año”. En este caso, el I.R.A tuvo que adoptar la solución salomónica de aguantar con su criterio de cultivadores en el “momento” de la intervención y tratar de acoger a aquellos antiguos cultivadores que tuvieran cabida siguiendo los datos del censo de Santiago de Carbajo y rectificando la designación de beneficiarios¹⁰²⁶.

Otro atractivo ejemplo de quejas sobre los asentados lo encontramos en las comunidades Cañada Honda, 300, 400 y Sierra Brava en Madrigalejo. Transcribimos sin modificar la ortografía un fragmento de los lamentos del cabezalero dirigidos al Servicio Provincial:

“...Si este Servicio no me alluda en su corrección yegara aser un fracaso pues hago saver a VS que enbez de ser una comunidad de hombres es una comunidad de cafres: y cuanto más tiempo pasa mas inmanejables son. Cada uno quiere un reglamento que faborezca asu situación, aquí hai comuneros queno asoman a la finca sino que todo lo tienen en poder de los hijos y ellos se dedican atrabajar en asuntos particulares ajenos; otros que son maquinistas y que ala fuerza quieren que la comunidad le aguando como asentado a un hijo político suyo. Otros que en la prestación personal que hai que dar en la finca sea para la ganaderia sea para cualquiera de los asuntos que halla que realizar”¹⁰²⁷.

La carta culminaba con quejas por el impago de las obligaciones de los comuneros, lo que explica que en cuanto estalló la guerra, ésta fue una de las fincas donde más rápidamente quedó disuelta la comunidad sin mayor intervención contrarreformista. La cuestión es que los cabezaleros se encuentran con que al ser nominalmente nombrado el cabeza de familia como asentado, éste, para completar los ingresos familiares, utiliza la finca como medio de asentamiento para alguno de sus hijos, dedicándose él a otras cuestiones. La presencia de personas ajenas a las actividades agrarias se constata con esa indicación de los “maquinistas”, muestra de que a menudo el paro obrero y las esperanzas de asentamientos

¹⁰²⁵ *Ibíd.*, legajo 37. Acuerdo de la Comisión Permanente Agrícola Social del I.R.A. de fecha 31 de octubre de 1934.

¹⁰²⁶ *Ibíd.*, según resolución de 20 de mayo de 1935 del entonces Director General del I.R.A. Enrique de las Cuevas.

¹⁰²⁷ *Ibíd.*, legajo 36. Carta del Cabezalero de las 300 Juan Mayorga al Jefe del Servicio Provincial de Reforma Agraria de Cáceres de fecha 11 de marzo de 1936.

en el campo hicieron que trabajadores de otros sectores trataran de inscribirse como yunteros en el censo de campesinos.

En otras comunidades, como es el caso de Casatejada o Saucedilla, al hacerse los asentamientos a través de los sindicatos existentes, este tipo de problemas no existió, ya que la experiencia del trabajo cooperativo les permitió un devenir normal que tuvo su reflejo en la viabilidad de sus explotaciones.

b) La **cuestión de las rentas** se presentó a menudo como un obstáculo al desenvolvimiento de las comunidades en el caso de las ocupaciones temporales realizadas a lo largo de 1935. Uno de los casos más notables implicó a una finca cuyos propietarios no pertenecían a la Grandeza. Se trata del cuarto de San Bartolomé de la finca Saguazal en Arroyo de la Luz, donde el IRA se encontró con la herencia entre antiguos invasores, beneficiarios del decreto de Intensificación y antiguos cultivadores de la finca. En mayo de 1935 se constituyó la comunidad dividiéndose en dos grupos: quienes recogían siembra aquel año y quienes tenían barbechado parte del cuarto señalado para labrar. En el otoño de 1935 los comuneros se muestran “dispuestos a no labrar si no se les rebaja la renta, ya que la consideraban demasiado elevada” y el IRA a sustituir la comunidad “si asentados finca Saguazal continúan negándose practicar labores siembra”¹⁰²⁸. La tensión se redujo pero hemos de esperar hasta enero de 1936 para su esclarecimiento. El IRA exige en el otoño el pago de la renta de la finca (8503 pesetas por las 325 has) y la devolución de los anticipos efectuados. Los comuneros habían llevado la situación hasta ese extremo porque no habían podido vender la cosecha recogida, cuestión a la que no parecen ajenas varias de las comunidades. Se constituyó un depósito con el trigo recogido que sirvió para hacer frente a las exigencias del arrendatario, del IRA y de los propios asentados con lo que nada debieron pagar. Por lo demás, la comunidad de Saguazal fue la continuación de las tensiones que en el término de Arroyo se produjeron durante la II República, ya que sin duda se trata de uno de los pueblos de la provincia donde la conflictividad campesina durante los años 30 se vivió con mayor intensidad.

Este tema de las rentas aparece también en la comunidad precitada de Las Cabezas. Como relatábamos con anterioridad, el Marqués de Comillas logra que se excluyan del expediente de ocupación la Casa Palacio y el ejido o ruedo que rodea al mismo. Al ser ocupada temporalmente la finca y queriendo ser unida por el IRA a la comunidad colindante de Tiro Barra, Sexta Suerte y La Calera, los asentados exponen que no se pueden hacer cargo de la renta y dejan en completo abandono la finca. Esto explica que se segreguen en dos comunidades pero que aún así se presentasen problemas para componer la comunidad recurriéndose, como indicábamos antes, a jornaleros en un caso infrecuente en los asentamientos de la provincia¹⁰²⁹.

c) La **autoridad de los cabezaleros y síndicos**, el poder ejecutivo de las comunidades del Instituto se ejemplifica también a través de un par de casos. Recurrimos de nuevo al cabezalero de las 300 en Madrigalejo que al dirigirse al Jefe del Servicio Provincial le ruega

“...que venga un delegado de ese servicio o de adonde corresponda a entenderse con este personal porque yo no puedo subordinarlos porque están ya completamente rebeldes en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes (...) para que pueda celebrar asamblea general con el fin de nombrar nueva junta de cabezaleros y algunos de los síndicos porque tenemos agotadas nuestras energías y no podemos aguantar más”¹⁰³⁰.

¹⁰²⁸ Telegrama de 7 de octubre de 1935 de la Dirección General del I.R.A. al Servicio Provincial de Cáceres. *Ibíd.*, legajo 39.

¹⁰²⁹ El expediente completo *ibíd.*, legajo 8.

¹⁰³⁰ *Loc. Cit.*, pág. 2.

Cualquier visión idílica de las comunidades queda lejos con esta referencia. Las esperanzas de transformación de aquellas fincas del Marqués de Santa Cruz quedaban ahogadas en medio del desinterés de los propios comuneros. Desde luego, la función de cabezalero en unas comunidades que no habían hecho sino empezar su singladura debía ser harto complicada. En la zona de Navalmoral, donde la presión de los ganaderos del Marqués de Comillas hacía más complicada aún la labor diaria de las mismas, se llegó a separar dos de ellas para tratar de mejorar su situación. El ingeniero agrónomo enviado como mediador a requerimiento de las partes resumía así la situación:

“...Existe una crisis de autoridad del que actúa como cabezalero al frente de la comunidad, motivada por la falta de energía y carácter blando, incompatible con el que ha de actuar al frente de una colectividad un poco numerosa de campesinos de esta naturaleza. No existe una verdadera compenetración entre los campesinos que forman la comunidad, y que si siguiera ésta, sería aconsejable la división en dos comunidades a pesar de las dificultades que traería la división, extremo éste al que prestan su conformidad la mayoría de todos los campesinos. Existe una rebeldía más o menos latente en algunos de estos campesinos, que trae como consecuencia la desmoralización de aquellos que vienen a trabajar de buena fe y al mismo tiempo perjuicio de la finca. Además se da el caso de determinados campesinos que no cumplen con la misión pues no labran o lo hacen mal, no acuden a los trabajos en comunidad y por si esto fuera poco, dedican una gran preferencia a la propaganda en contra de la obra del Instituto en la comunidad desmoralizando a sus individuos y sembrando la rebeldía”¹⁰³¹.

Esta carta pone de relieve la falta de carácter del cabezalero, pero también las dificultades derivadas de la heterogeneidad de las comunidades y la disposición al sabotaje de alguno de sus miembros que hacían que el ingeniero informante propusiera que en caso de persistir la actitud de algunos de los asentados fueran expulsados de la comunidad e incluso que se procediera al levantamiento completo de la misma.

d) Tanto en diciembre de 1935 como en la primavera de 1936 se dispuso que los técnicos realizaran **informes sobre la situación de las comunidades**. Aquí sí que prevalece el criterio técnico por encima de otros de índole social, destacando las dificultades en armonizar la explotación agrícola, ganadera y forestal a un ritmo que permitiera en el corto plazo la total viabilidad de las explotaciones pero en general la valoración que se hace es positiva ya que todos los informes introducen alguna de las mejoras que se habían efectuado en las fincas.

La homogeneidad de los datos de los informes de 1935 hace de ellos que se vea con cierta generosidad lo realizado por el Instituto¹⁰³². Se reconoce el escaso alcance y absorción del paro obrero por lo intervenido por el IRA antes de exponer las quejas por la ausencia de edificaciones en las fincas que en el caso de dehesas alejadas de núcleos urbanos convierten en más acuciante el problema para el alojamiento de personas y del ganado. Se suele hablar en términos positivos del campesinado asentado y las desavenencias en las comunidades son soslayadas en varios de los informes con una frase común: “son disculpables al verse por primera vez en colectividad, a la que no están acostumbrados”. Posteriormente se hace una valoración de lo realizado en materia agraria y ganadera y de los anticipos que había facilitado el Instituto. El lamento más habitual por parte de los comuneros es el exceso de gastos en concepto de renta al que hay que hacer frente –recordemos que en 1935, al convertirse todo en ocupaciones temporales, dejaba al Instituto como un mero intermediario en el cobro de la renta- pero por parte de los técnicos

¹⁰³¹ *Ibidem*, legajo 6. Informe de fecha 24 de agosto de 1935 elevado al Sr. Jefe del Servicio de Acción Social del I.R.A. Además, este es uno más de los múltiples elementos de tensión que se produjeron en las fincas del Marqués de Comillas. Al evaluar la intervención del I.R.A. en sus fincas ya nos extendimos sobre la actitud obstruccionista de los ganaderos. La magnitud de los problemas y la lentitud burocrática hicieron que el 14 de enero de 1936, reunidos todos los cabezaleros de las comunidades de la zona, solicitaran al I.R.A. que los Servicios Provinciales se trasladaran a Navalmoral, sobre todo para evitar que las instancias viajaran de la zona a Cáceres, de Cáceres a Madrid y vuelta y de nuevo volvieran a Navalmoral sin que los problemas pudieran ser solucionados en el momento en que surgían.

¹⁰³² El expediente completo en **ADGDR** – Fondo Reforma Agraria – Cáceres, legajo 47.

se insiste en que en cuanto la explotación ganadera funcionara a pleno rendimiento, la rentabilidad de la comunidad sería inmediata. Por lo demás, en general, no se puede colegir de estos informes una anómala situación, sino más bien todo lo contrario: se podría colegir que las comunidades, aunque despacio, iban funcionando con relativa normalidad.

Incluimos aquí algunas anotaciones de las inspecciones que se realizaron ya con el gobierno del Frente Popular pero que por la forma en la que hemos estructurado este apartado vienen totalmente a colación y en la que hay elementos positivos y negativos. De aquellos, se valora la forma “poco rudimentaria e inteligible de los libros pero la administración austera o formal” que se hace para la comunidad La Mata de Peraleda y se destaca la de Egido Nuevo “por la perfecta ordenación de sus apuntaciones y por la claridad de sus balances que la hace, sin disputa, una de las comunidades de más estimable perfección en los de esta zona”¹⁰³³. En contraste, las críticas las encontramos en la visita que se realiza para las fincas del Marqués de Comillas en Almaraz, donde el perito que informa señala su deseo de “destacar el hecho ya observado en otras comunidades de esta zona de haber firmado recibos por compra de grano para la alimentación de ganado cuya cantidad no fue dedicada íntegramente al fin declarado, sino que una parte la repartieron los comuneros para atender sus necesidades privadas”¹⁰³⁴, caso que le parecía más reprobable puesto que la comunidad disponía de saldo para el sostenimiento de asentados que aún no había sido utilizado. Destacamos de aquí esa indicación de que no era un fenómeno puntual sino que ocurría con relativa frecuencia.

Para terminar con este apartado queremos ofrecer algunos datos que pueden ser de interés, si bien tienen el inconveniente de que no son fácilmente comparables. A partir de las estadísticas económicas de los créditos concedidos a las comunidades hasta el 31 de diciembre de 1935 se puede extraer una aproximación del gasto medio por asentado, por comunidad y la distribución por partidas de los créditos¹⁰³⁵. Sabemos que una de las fórmulas más usuales es la división entre hectáreas intervenidas y número de asentados pero en el caso de las comunidades de la provincia de Cáceres lo consideramos muy poco operativo por el componente ganadero de las mismas. Al tratarse de hojas de labor itinerantes combinadas con barbecho blanco, semillado y zona de majadeo dependiendo de los casos e incluso de explotaciones forestales, lo que sigue interesando es la concepción integral de la comunidad/dehesa por parte de los técnicos.

Los pasos que se deben tener en cuenta para entender el gráfico 7c que a continuación exponemos son los siguientes: a partir de la estimación de los ingenieros del IRA, el Consejo Ejecutivo organiza el crédito a las comunidades que se va canalizando según la disponibilidad presupuestaria. Desde su puesta en marcha hasta el final de 1935 se habían otorgado créditos para las comunidades de la provincia por un valor de 3.200.000 pesetas. La cifra en sí no es demasiado significativa pero consideramos que la representación gráfica de para qué se aplicó este dinero ofrece conclusiones bastante elocuentes. El IRA gastó aproximadamente un 10% entre indemnizar a los propietarios por las mejoras útiles no amortizadas y a los arrendatarios de las fincas con cosechas pendientes (4% de labores realizadas).

La racionalidad técnica queda evidenciada por el hecho de que un 41% se invirtió en la adquisición de ganado de renta, ya que la mala calidad de buena parte de los terrenos donde se asentaron las comunidades requería el complemento imprescindible de la explotación ganadera en los términos a los que nos hemos referido más arriba. Si añadimos

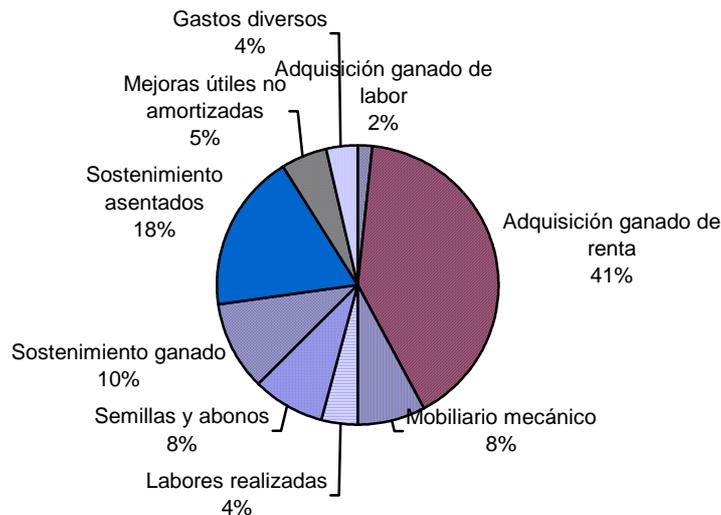
¹⁰³³ El Informe de 20 de abril de 1936 sobre varias de las fincas del Marqués de Comillas cuya inspección no se había verificado a finales de 1935, en **ADGDR** – Fondo Reforma Agraria – Cáceres, legajo 57. El caso de Egido Nuevo es el mismo, siendo el Informe de fecha 18 de abril y estando ubicado ibídem, legajo 36.

¹⁰³⁴ Ibídem, legajo 9.

¹⁰³⁵ El cuadro completo con los datos desagregados por comunidades se muestra como anexo a esta Memoria.

el gasto para el sostenimiento del ganado podemos concluir que más de la mitad de lo invertido es absorbido por el componente pecuario de las comunidades. La escasa corriente crediticia dedicada al ganado de labor demuestra que lo dicho sobre que en verdad se asentaron yunteros con medios de producción propios es totalmente cierto y que entraron a formar parte de las comunidades bien preparados para ponerse de inmediato manos a la obra.

Gráfico 7c:
Distribución porcentual de los conceptos a los que se dedicaron los créditos concedidos por el I.R.A. a las comunidades de campesinos de la provincia de Cáceres hasta 31 de diciembre de 1935



Fuente: elaboración propia a partir de los datos de **ADGDR**. Fondo Reforma Agraria/Cáceres, legajo 0.1. **Informe de 31 de diciembre de 1935 del Jefe de Servicio Provincial de Reforma Agraria al Jefe del Servicio Agrícola del IRA**

Casi una quinta parte de los créditos fueron a parar al sostenimiento de asentados, una cifra razonable si se tiene en cuenta el escasísimo poder adquisitivo de estas familias de yunteros acuciados por la grave crisis económica que se vivía en el campo extremeño. Para finalizar con esta aproximación a los datos, la otra quinta parte se la lleva la adquisición de mobiliario mecánico y de semillas y abonos para poner en marcha la explotación. La estructura de la inversión parece bastante equilibrada: lo que el IRA se ahorraba en inversión en medios de producción se dedicó a poner en marcha la explotación ganadera, sirviendo la otra mitad para las actividades agrícolas.

En el caso de la tabla 7I la fórmula elegida ha sido dividir el monto de los créditos concedidos a cada comunidad entre el número de asentado en ella. De ahí sale esta cifra media de 3.021 pesetas; si la ponemos en relación con el gráfico anterior, de esa cifra la mitad se dedicaría a que pudiera adquirir y sostener ganado de renta, un 20% para su manutención y el resto para la implementación de la yunta con aperos adecuados y con semillas y abonos para sembrar su parcela.

La gradación que implica la tabla estaría, pues, en función del porcentaje dedicado a la adquisición de ganado en cada comunidad y que a su vez dependía de la calidad del suelo y de en manos de quien se ponía la explotación. Así, en las comunidades en las que el gasto medio es inferior a la media, la explotación había sido puesta en manos del sindicato agrario local (en las de Almaraz, Casatejada o Valencia de Alcántara) o sin más se había concedido a censo reservativo a los antiguos arrendatarios (Majada Gorda, Cabeza Fría...) haciendo uso del apartado k) de la base 12 que hacía referencia a esta potestad¹⁰³⁶.

Tabla 71:

Gasto medio por asentado (en pesetas corrientes) en las comunidades de campesinos de la provincia de Cáceres (1934-1935)

Comunidad	Gasto medio por asentado
Torilejo	10.404,61
Bañispedros	8.370,49
Egido Nuevo	7.971,06
Cerrillos y Mohedas	7.275,34
Valhondo de Meneses	7.263,96
Dehesa de Abajo y Raigosillo	6.659,65
Tomilloso de la Solana	5.999,45
Matadero y Cerro Alto	5.132,49
Torviscoso- Los Cotos	4.958,96
Fondón, Horco y Egido Chico	4.797,91
La Mata	4.585,51
La Pasada	4.533,35
Buenavista	4.463,56
Perodosma de Abajo	4.397,60
Cañada Honda – Sierra Brava	4.167,64
Pasavados – Labradillo	3.918,92
Chaparral – Bajurdo	3.839,92
Magasquilla de los Llanos	3.526,36
Cuadrilla de Montesinos	2.797,97
Tiro Barra – Sexta Suerte – La Calera	2.461,37
Cabeza Gorda	1.691,77
Higueruela de Arriba y de Abajo	1.311,88
Valhondo	1.007,17
Torrejón – Camadilla	951,22
Majada Fría	620,93
Dehesa Mirabel	486,17
Saguazal de Arriba	290,91
Media por asentado	3.021,75
Media por comunidad	114.286,00

Fuente: elaboración propia a partir de los datos de ADGDR. Fondo Reforma Agraria / Cáceres, legajo 0.1. informe de 31 de diciembre de 1935 del Jefe del Servicio Provincial de Reforma Agraria al Jefe del Servicio Agrícola del IRA.

Por el contrario, en aquellos casos en las que el gasto medio por asentado fuera superior a la media había sido necesaria una mayor canalización crediticia hacia la adquisición de ganado (Bañispedros, Torilejo...) o se había invertido para mobiliario forestal (Fondón, Matadero...) o incluso para el caso excepcional de la puesta en riego del Cerro Alto en Navalморal donde la adquisición de una moto bomba y la necesidad de obras para organizar el regadío requirieron una mayor cantidad de efectivo.

Consideramos que lo apuntado hasta aquí permite una visión bastante completa de lo que pudo ser la realidad de las comunidades en función de las fuentes de que disponemos.

¹⁰³⁶ Aunque ya nos hemos referido a esto, se trata de una de las posibles aplicaciones de las fincas intervenidas. Las condiciones eran que los arrendatarios actuales llevaran en arrendamiento 30 o más años y que su renta líquida catastral no superara las 5000 pesetas.

Donde se optó por estabilizar a los antiguos beneficiarios de las dehesas ya fuera a nivel individual o mediante los sindicatos de la zona las cosas resultaron más sencillas. Donde se empezó de cero surgieron los problemas dada la heterogénea procedencia de los yunteros asentados y de que no todos disponían de los mismos aperos ni de la misma experiencia. Sin embargo, en la preferencia por el yuntero se observa cierto alivio por parte del Servicio Provincial ya que el problema principal no era facilitar medios de producción sino ayudar a la autosuficiencia de las comunidades mediante la compra de semillas y ganados y articulando una explotación ganadera que complementara la escasa productividad del suelo trabajado.

De los argumentos expuestos a lo largo del capítulo presente queremos resaltar que la valoración de lo realizado en apenas 20 meses tendría otra ponderación si la obra de la Reforma se hubiera continuado en el tiempo. Como esto no ocurrió, resultó meritoria la puesta en marcha en ese tiempo récord de un proyecto que había quedado desnaturalizado a lo largo de 1935 transformando en ocupaciones temporales las expropiaciones de 1934 y añadiendo algunas. Al canalizarse el pago de la renta a través de los asentados se quebrantó en parte la viabilidad de las explotaciones, ya de por sí obligadas al pago de los anticipos que el Instituto había ido facilitando con cuentagotas, lo que llenó en general de desencanto a las comunidades de campesinos. Se logró una pequeña cantidad de tierra que labrar pero eso significaba tan sólo la resolución de una parte, aunque fundamental, de los problemas estructurales del agro extremeño a lo largo de los años 30. Ese ralentí al que el giro conservador obligó durante 1935 hizo que durante la primavera de 1936 se reeditaran fórmulas como las intensificaciones para poner en circulación mayor cantidad de tierras y se tratara de insuflar capital a las comunidades formadas liberándolas del factor renta, cuestiones éstas que trataremos en el capítulo siguiente.

7.4. El año 1935 o la desnaturalización de la Reforma

No podemos culminar este capítulo sin detenernos en las medidas complementarias a la Ley de Bases (ministerio de Giménez Fernández) y a todo el proceso de desarticulación de dicha ley efectuado a lo largo de 1935 (sobre todo con Velayos). Visto el segundo bienio como un todo, la resultante de lo actuado en Reforma Agraria ofrece un doble balance: fue el periodo en el que se ejecutó la ley de Bases pero también fue en el que se desmontó dicha ley, proceso culminado en noviembre de 1935. La llegada de Giménez Fernández al Ministerio de Agricultura significó una minoración progresiva de la parcelación a favor del arrendamiento. Hasta las crisis ministeriales de final de año, podemos decir que este año de 1935 tuvo tres impulsos en pos de desmontar la ley de Bases cuyo primer paso es la organización de los arrendamientos por parte del ministro sevillano, un segundo la reglamentación de los mismos por parte de Benayas y el tercero la culminación del proceso a favor de la Asociación de Propietarios de Fincas Rústicas con la ley de Reforma de la Reforma Agraria de Nicasio Velayos.

No podemos obviar que todo este proceso se vio acompañado de la inestimable ayuda de las “comisiones gestoras” que a nivel local habían sustituido a los ayuntamientos del verano de 1931 y la “paralización total de cualquier posible gestión que agilizará el proceso reformista en virtud de su hostilidad hacia el mismo”¹⁰³⁷. Junto a la renovación de los juzgados municipales durante el verano de 1934, las corporaciones de derechas “colaboraron –como nos recuerda López Martínez- estrechamente con la guardia civil y los gobernadores civiles para garantizar la represión de la mano de obra campesina y la

¹⁰³⁷ Vid. el caso de Logrosán en GARCÍA GUTIÉRREZ, José Luis y POLANCO MELERO, Carlos (1995): *La II República y la Guerra Civil en la villa de Logrosán*. Mérida: Editora Regional, pág. 87.

restitución de la plena hegemonía de los grandes propietarios en los pueblos”¹⁰³⁸. Veamos la parte superior, es decir, el desmonte legal a nivel estatal.

7.4.1. Giménez Fernández y los yunteros extremeños

Si volviéramos la mirada a la ley de 11 de febrero de 1934 podemos observar una realidad dinámica que supera a cualquier otra valoración: de nuevo la gran mayoría de yunteros extremeños quedaba sin fincas para poder llevar a cabo la labor. De alguna manera se había legalizado *ex post facto* la situación de los asentamientos de Peña Novo y los propietarios habían cobrado, pero el problema de labores continuaba. Sin el férreo intervencionismo de la legislación laboral del Primer Bienio, los propietarios podían proseguir con su actitud de no arrendar las dehesas a los yunteros a cambio de incrementar su uso ganadero.

a) El Decreto de yunteros de 21 de diciembre de 1934

Cuando el 4 de octubre de 1934 tomaba posesión de su cargo el diputado cedista por Badajoz Manuel Giménez Fernández, el legado que recogía era que entre treinta y cuarenta mil yunteros extremeños carecían de tierras para trabajar. El ritmo de lo que estrictamente eran los asentamientos de la ley de Reforma Agraria, como hemos venido viendo, era en extremo lento. Por ello, era previsible para la prevención del estallido social una nueva medida de intervención del Estado. La actuación de los propietarios cacereños no es sino la continuación de los mensajes cada vez más radicalizados como los que ya hemos citado referidos a Alfonso Bardají. Como ya ocurriera con el nombramiento de Peña Novo, el tiempo corría a favor de los dueños de la tierra y en contra de los yunteros, con lo que la presión para los gobernantes se hacía insostenible. Se puede afirmar taxativamente que la promulgación de alguna medida para los yunteros extremeños fue la primera y casi exclusiva ocupación de Giménez Fernández desde su toma de posesión. Apenas doce días después de esa fecha recibió “la visita de un grupo de propietarios cacereños acompañados por sus diputados y representantes políticos”¹⁰³⁹. Tal y como relatan Tusell y Calvo “la mayoría eran *ultraquiritarios*, expresión por la que se denominaba a quienes, ante todo y sobre todo, defendían los derechos de la propiedad”¹⁰⁴⁰. Parece ser que Giménez Fernández no dudaba en la identificación de quienes le visitaron ya que en su diario —nos señalan estos autores— recogió que aquella comisión estaba integrada incluso por algún “fascista dispuesto a sabotear”. Con ellos, además, acudía Adolfo Rodríguez Jurado, máximo representante de la Agrupación de Propietarios de Fincas Rústicas y que era la máxima personalidad política de la patronal agraria.

Pero de nuevo la recurrencia es el fenómeno que con más frecuencia se presenta en la dialéctica legislador-lobby propietario durante la II República; en otras palabras, una vez más se alarga y se alarga la aplicación del proyecto. De esta manera, apenas diez días después de la reunión con los propietarios cacereños, el Ministro se refiere a que ha firmado “el oportuno decreto autorizando al que suscribe para presentar a las Cortes un Proyecto de ley sobre protección a yunteros y pequeños labradores”¹⁰⁴¹. **La Tierra** estimaba que eran unos 34.000 los yunteros extremeños implicados en esta cuestión¹⁰⁴². Ese documento se firma el 24 de octubre y hasta el 21 de diciembre no se dispone del mismo. Ninguno de los

¹⁰³⁸ LÓPEZ MARTÍNEZ, Mario (1995): *Orden público y luchas agrarias en Andalucía: Granada, 1931-1936*. Madrid: Libertarias, pág. 16.

¹⁰³⁹ Vid. TUSELL, Javier & CALVO, José (1990): *Giménez Fernández, precursor de la democracia española*. Barcelona/Sevilla: Grijalbo/ Diputación de Sevilla, pág. 74.

¹⁰⁴⁰ *Ibidem*. Aunque no podamos constatar su presencia es muy probable que Bardají fuera el jefe de los “comisionados”.

¹⁰⁴¹ **Archivo General de la Administración (AGA)**: Sección Agricultura, Legajo 1734, Minuta del Ministro de Agricultura al Sr. Presidente de las Cortes pidiendo autorización para dar noticia a la Prensa del proyecto de Ley sobre protección a yunteros y pequeños labradores.

¹⁰⁴² “La difícil situación de 34000 yunteros extremeños”, **La Tierra** (Madrid), 22 de noviembre de 1934, pág. 1.

historiadores que se han aplicado en el estudio de la Reforma Agraria, salvo Malefakis, se detienen en este asunto que de nuevo hacía volver la máxima presión sobre el campo cacereño y que no fue sino una burbuja que se fue hinchando hasta su estallido el 25 de marzo de 1936.

Según Malefakis, basándose en el Diario de Sesiones de Cortes, la Comisión de Agricultura había dado el visto bueno al proyecto el 12 de noviembre de 1934, una fecha en la que todavía se podía actuar sobre los barbechos. El debate en la Cámara se desarrolló entre el 21 y el 30 de noviembre, pero los “monárquicos” fueron ralentizando y prorrogando los debates hasta su definitiva promulgación el 21 de diciembre, es decir, dos meses después de que Giménez Fernández dispusiera del texto¹⁰⁴³. Efectivamente, **La Tierra** se hace eco de lo comentado después del debate: Cirilo del Río insiste en presentarlo para su discusión definitiva, pero agrarios y monárquicos comentaron con cinismo “que el discurso [de Giménez Fernández] está muy bien, pero el proyecto se debatirá más adelante, pues antes hay otros asuntos”¹⁰⁴⁴. Esta vez no encontramos en Malefakis equidistancia con respecto a las medidas dilatorias de los monárquicos, calificándolas de “maniobra repugnante”¹⁰⁴⁵ que había logrado que los yunteros no pudieran sembrar cereales de invierno. **La Tierra** también se mostraba muy crítica con la actitud de los propietarios:

“...es natural que los monárquicos se opongan a todo lo que signifique protección a los labradores humildes. Los que no tienen nada no han significado nunca nada para los monárquicos (...) se opondrán a que el pequeño labrador tenga un poco de tierra para él. Es decir, se opondrán a que el pequeño labrador tenga un poco de tierra para él. Es decir, se opondrán a que coma el pan con lo que rinda una porción de tierra que él mismo labre, pero no a que sea el propietario único, sin enemigo posible, del pedazo de tierra que ofrece la Naturaleza como último regalo”¹⁰⁴⁶

Consideramos que el primer texto legal de cierta importancia de Giménez Fernández representa de forma notable la esencia del viejo debate sobre sus intenciones reformistas (“un producto típico del catolicismo español en muchas de sus actitudes”¹⁰⁴⁷) y la falta de entendimiento no en su partido, nos atreveríamos a decir, sino en el grupo de presión de los propietarios extremeños que se sentía base económica y social de la CEDA y que no estaba dispuesto a veleidad reformista alguna sino al restablecimiento de lo que ellos entendían que era el orden tradicional en el campo. Cuando comentábamos el debate sobre la ley de 11 de febrero de 1934, nos referíamos al voto particular que el diputado del Partido Radical Fulgencio Díez Pastor había realizado en el sentido de prorrogar los contratos hasta septiembre de 1935. Recurriendo de nuevo a la glosa de los debates parlamentarios que realiza Fernando Ayala, merece la pena señalar algunos aspectos de la intervención de este diputado que ya engrosaba las filas del disidente Martínez Barrio, con lo que se justifica la moderación de su postura ante la radicalización progresiva de los, a priori, sus colegas propietarios de Extremadura¹⁰⁴⁸. Aparte de vanagloriarse de que “si se hubiera adoptado mi voto ahora no tendría que haber las críticas de que el rastroteo va contra la técnica y la economía” realiza un acertado diagnóstico del origen del problema:

“...La figura del yuntero se aumentó a causa de las intensificaciones de cultivo y hoy hay un enorme número en Cáceres, a algunos sí se les da labor pero a otros no, aunque la haya, en ninguna finca, porque allí la política se entrecruza con los intereses de la agricultura y la pasión de los propietarios extremeños les ha llevado a la táctica de decir: <<labrador, yuntero, jornalero que no se somete a . grupo político, es jornalero, yuntero o labrador al que no damos tierra ni trabajo>> Esta es la gran tragedia (...) de ahí que resulte irresoluble el problema mientras que el Poder Público no tome aquellas disposiciones enérgicas y rápidas que requiere”¹⁰⁴⁹

¹⁰⁴³ *Reforma Agraria y revolución campesina...*, pág. 402.

¹⁰⁴⁴ El comentario es de Abilio Calderón, *La Tierra* (Madrid), 22 de noviembre de 1934, pág.2

¹⁰⁴⁵ *Reforma Agraria...*, pág. 402.

¹⁰⁴⁶ *La Tierra* (Madrid), 24 de noviembre de 1934, pág. 4.

¹⁰⁴⁷ MALEFAKIS: Op. Cit., pág. 400.

¹⁰⁴⁸ Op. Cit., págs. 383-388.

¹⁰⁴⁹ *Ibidem*, pág. 384.

A ese grupo de propietarios pertenecía el propio Díez Pastor, que aprovechaba su intervención para declarar que “en Cáceres nunca se ha reunido el Pleno de dicha asociación, que no es tal pleno, sino un sanedrín de unos cuantos grandes propietarios de la provincia que no tienen relación ni contacto con la realidad de la misma”, con lo que avala la línea de investigación del grupo de presión para el que la cuestión social del tema carece de toda importancia¹⁰⁵⁰.

Centrándonos ahora en el contenido de la ley, ésta tuvo que cambiar algunos de sus principios centrales, ya que al no poderse sembrar cereales, por ejemplo, se refiere a la siembra sobre “rastros”. Los beneficiarios serían los asentados desde el Decreto de Intensificación siempre y cuando hubieran cumplido sus obligaciones según la Ley de 11 de febrero y pudiera verificarse que no disponían de tierras. La prórroga apenas duraba hasta julio de 1935, con lo que se demostraba una vez más que al no llegarse a acuerdos patronal-yunteros para arrendar tierras, sólo quedaba la medida de una regulación excepcional por parte del Estado para obligar a la contratación de este sector del campesinado extremeño. Como en el decreto de Intensificación o en la ley de 11 de febrero se hablaba de la posibilidad de cesiones temporales al Instituto de Reforma Agraria; buscando el beneficio para el mayor número posible de yunteros, se establecía un límite de 10 hectáreas como máximo¹⁰⁵¹.

Tusell y Calvo se refieren a la “moderación indiscutible de la ley”¹⁰⁵² y creemos que poco más se puede añadir. Se trata de una medida extraordinaria, de un remiendo más, de un nuevo aplazamiento a la resolución de un problema conocido y al que no se había aportado nada definitivo en cuatro años, con lo que Giménez Fernández poco traía nuevo. Ni la Ley de Arrendamientos ni la de acceso a la propiedad en áreas de pequeño cultivo, las otras dos iniciativas de mayor calado de Giménez Fernández, lograron modificar de manera significativa la situación del yuntero extremeño.

El articulado de la ley otorgaba una importancia excepcional a la Junta Provincial de Reforma Agraria. Como en textos precedentes, la función del Instituto de Reforma Agraria queda relegada a un segundo plano y sólo había de atender a posibles medios de cesión u ocupaciones temporales, fórmula legal que elegiría el Ministro para la prosecución de la ley de Reforma Agraria. Así, en esta ley, correspondía a las Juntas Provinciales:

¹⁰⁵⁰ Ese “sanedrín” contaría como principales figuras con Bardají, Granda y Gamonal en connivencia con Rodríguez Jurado, pero pensamos que merece la pena citar el nombre de estos *ultraquiritarios* a partir de los que se reunieron para oponerse a la Ley de Acceso a la propiedad el 25 de marzo de 1935 según datos del Boletín de la Agrupación de Propietarios de Fincas Rústicas en su número 39 de marzo de aquel año. Sin distinción de Cáceres y Badajoz se trata de: Marqués de Povar, Luis Hernández, Julián Oliva, Marqués de Castelar, Pedro de Hornedo, Toribio Martínez, Francisco de Llera y de la Gala, Evaristo Navarrete, Germán Gutiérrez, Antonio Morales, José Gutiérrez, Victoriano Fernández Molina, Fernando Gutiérrez, Narciso Montesinos, Marqués de Lorenzana, Diego Ibor, D. G. De Iturralde, Francisco Dato, Jesús Corujo, Eloy Sánchez de la Rosa, Manuel Nogales, Marqués de Castropinós, Enrique Granda, Conde de Adanero, Fernando Valhondo, Diego Carrasco, Isaac Dueñas, Ricardo gironza, Manuel Flores de Lizaur, Joaquín Silos, Mariano F. Daza, Fernando Montero Espinosa, Diego Sánchez Abril, Pedro Nogales, Tomás Liniers, José Zaballos Martínez, Damián Clemente, Fernando Durán, Marqués de Cambil, Jacinto Botella, Duque de Fernán Núñez, José María de Hornedo, Joaquín Patiño, Duque de la Victoria, Custodio Miguel Romero, Conde de Campos de Orellana, Juan Ceballos, Pedro Nogales, D.E. Cort, Ricardo Hidalgo, Agustín Durán, Antonio Bernáldez, Conde de Torre Isabel, Marqués de Solanda, Antonio Delgado de Gregorio, Marqués de Valderas, Francisco Amarillas, Ramón Delgado, Isidro Silos, Julián Morales, Marqués de Villarrubia de Langre, José Ignacio Vázquez Armero, Miguel Gil, Gonzalo López Montenegro, Fausto Rodríguez, Gabriel de la Puerta, Mariano Márquez, Damián Sedano, Rafael María Rodríguez Arias, Miguel Hernández Nájera, Conde de Guaro, Luis Rodríguez Arias, Conde de Villanueva, Angel Pellón, Germán Gutiérrez Sánchez y Paulo Rodríguez.

¹⁰⁵¹ El texto íntegro en la Gaceta de Madrid de 29 de diciembre de 1934.

¹⁰⁵² Op. Cit., pág. 75.

- Acreditar que los solicitantes no disponían de tierras suficientes para sembrar.
- Servir de instancia para posibles recursos para rebajar la renta asignada.
- Disponer de normas para tasar los posibles trabajos ya efectuados por otros labradores en esas tierras desde el 5 de noviembre de 1934¹⁰⁵³.
- Actuar como instancia ante la cual los propietarios podrían negarse a resiembros o siembra sobre rastrojos por la mala calidad de las tierras.

De modo que el protagonismo de las Juntas Provinciales cacereña y pacense se hacía harto elocuente. Éstas, por su parte, ante la nueva avalancha de responsabilidades que tenían ante sí, hicieron valer la presencia de juristas en su composición para quejarse de los defectos de forma que la ley recogía. Para la Junta Provincial de Badajoz, no existía un plazo ni un procedimiento para que los beneficiados pudieran hacer uso de la misma; para la de Cáceres, no existía una fecha de referencia para que se efectuase el “reintegro posesorio”, es decir, el retorno a las fincas de los beneficiarios. Alargando aún más los plazos, el 5 de febrero de 1934 Giménez Fernández emitía una Orden fijando que los expedientes debían estar listos en quince días: petición de los interesados y alegaciones por parte de los propietarios (hasta el 20 de febrero); resolución por parte de las Junta Provinciales antes del 2 o el 3 de marzo. La Orden se publicaba en la Gaceta del 7 de febrero y, en el caso de Cáceres, no aparecía en el Boletín Oficial de la Provincia hasta el día 14...En otras palabras, que en menos de una semana todos los interesados debían resolver el trámite burocrático si querían acceder a sembrar algunas cosechas de primavera que permitieran la manutención familiar al menos hasta después del verano de 1935.

A la vista de las Actas de la Junta Provincial de Cáceres y por la celeridad con que se despachó el asunto, lo primero que llama la atención es la prontitud con la que los propietarios se habían empleado en acreditar el carácter “antieconómico” del resiembra. Se basaban en el artículo 2º de la ley de 21 de diciembre que señalaba que

“...se exceptuarán de la prórroga establecida en el artículo anterior aquellas fincas que se cultiven a dos o tres hojas por la calidad de la tierra, según los usos de buen labrador, no sean susceptibles de resiembra o siembra sobre rastrojos por resultar antieconómica”.

Venimos señalando con insistencia la extremada lentitud de los trámites legales no sólo en esta disposición sino en la mayoría de las emitidas hasta entonces. Pues bien, es curioso que si la ley se publicó en la Gaceta el 29 de diciembre y en el Boletín Oficial de la Provincia en fecha tan tardía como el 3 de enero, entre el día 10 y el día 11, el Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico León Barandiarán había excluido del resiembra “en virtud de recursos fundados en la mala calidad de las tierras” nada menos que 130 fincas de las 571 que habían sido intensificadas bajo la actuación de Peña Novo. La ley concedía apenas cinco días para recurrir, pero parece claro que los propietarios cacereños habían conocido y participado activamente en el articulado del proyecto, lo que conllevó una avalancha de alegaciones fundamentadas en este carácter “antieconómico” para escapar de cualquier posible imposición de ceder tierra a los yunteros. De poco sirvió la tibia alegación del vocal obrero Granado que quiso hacer constar en acta que estimaban los recursos “porque en realidad resultan antieconómicos debido a la fecha de la ley de Yunteros, pues ello hubiera sido posible en octubre, pero no en enero”¹⁰⁵⁴. Lo menos que podemos calificar estas declaraciones de Granado son de cándidas: el representante socialista parecía ignorar las maquinaciones de los propietarios a favor de un texto legal que hiciera imposible que sus tierras se vieran afectadas.

¹⁰⁵³ En este aspecto se delata el objetivo originario de la Ley: estar disponible para primeros de 1934 permitiendo que se actuase sobre los barbechos.

¹⁰⁵⁴ Actas de la JPRA de Cáceres, sesión del 10 de enero de 1935.

Por lo visto en las Actas, parece que este tema de los recursos fue el más habitual. Sin recoger en qué número, el 11 de enero se habla de diversos recursos de los propietarios que fueron estimados por “haber cedido los propietarios tierras a los pequeños labradores en cantidad inferior a 10 hectáreas” o por “falta de pago por los intensificadores” (sic) o “por haber dispuesto los beneficiarios de tierras en mayor cantidad y en otros sitios”. Así pues, parece que la oferta de recolocación de yunteros que habían participado en la intensificación de cultivos iba quedando cada vez más estrangulada en manos de las argucias legales de los propietarios. No extraña que el mismo vocal Granada, en compañía de otros grupos de trabajadores del campo, acudieran hasta el Ministro y el Director del IRA para manifestarles, a finales del siguiente mes “la angustiada situación de la provincia”¹⁰⁵⁵.

Muchos menos fueron los casos en los que la Junta Provincial tuvo que dictaminar sobre otros asuntos relacionados con esta ley de yunteros de Giménez Fernández. Así, fue habitual que se pidiera el resiembra sobre fincas que no habían sido, o que se intentara barbechar cuando realmente lo único que se podía hacer es sembrar sobre rastrojos. Igualmente conflictivo resultó la acreditación de si determinadas fincas habían sido o no ya objeto de trabajos previos al 5 de noviembre, con lo que la Junta debió actuar como mediadora y tasar las labores ya efectuadas.

Como en el caso de la ley de 11 de febrero de 1934, no faltó un detallado decreto del nuevo ministro, Nicasio Velayos, garantizando el pago de las rentas¹⁰⁵⁶. Por su parecido con el ya comentado de 1934, consideramos que no es necesario detallar su contenido: la responsabilidad empezaba en el yuntero y subsidiariamente ascendía a través de los ayuntamientos hasta el IRA. Cuando éste se dispuso a determinar las rentas se encontró con que los yunteros solicitaron con frecuencia que éstas fueran “la tercera parte de la del año anterior, en atención a lo mediocre de las cosechas en pié”. Incluso en Malpartida de Plasencia todos los beneficiarios de las fincas resemebradas solicitaron “la reducción al mínimo de la renta a pagar en algunos casos, y en otro la supresión de la misma pues las cosechas que obtengan no alcanzarán a reponer los gastos de labores, semillas, etcétera”¹⁰⁵⁷. Los técnicos verificaron este particular e indicaron a sus superiores que desde luego se tuviera en cuenta esta situación, lo que da idea de los casi nulos beneficios que el resiembra pudo suponer para los yunteros cacereños.

En resumen, el largo epígono del decreto de Intensificación encarna cómo se fueron derivando diversas funciones del Instituto de Reforma Agraria hacia las Juntas Provinciales. El retrato que de la de Cáceres hemos tratado de realizar en estas líneas creemos que puede dar una imagen bastante aproximada de la centralidad que la misma tuvo en el desenvolvimiento de las distintas medidas que conformaban la Reforma Agraria.

¹⁰⁵⁵ Vid. AYALA (2000): Op. Cit., volumen I, pág. 421, nota 386. La información procede del restaurado semanario socialista cacereño **Unión y Trabajo** (Cáceres), en su número de 23 de febrero de 1935.

¹⁰⁵⁶ Decreto de 31 de mayo de 1935 sobre intervención de cosechas y pago de rentas de las tierras concedidas con arreglo a la Ley de Protección de los Yunteros y pequeños labradores de 21 de diciembre de 1934 (Gaceta de Madrid de 1 de junio de 1935).

¹⁰⁵⁷ Datos para la determinación de rentas de las fincas de la provincia, resemebradas con arreglo a la Ley de 21 de diciembre de 1934. **ADGDR**, Fondo Reforma Agraria/Cáceres, legajo 0.1.

**b) La ley de arrendamientos
y el “incremento de áreas de pequeño cultivo”**

Ya hemos visto con anterioridad cómo en el año 1935 comenzaba la conversión en ocupaciones temporales a nueve años de las expropiaciones sin indemnización que se habían llevado a cabo durante 1934. Se puede considerar que aquella fue la primera gran victoria en la legislatura de la APFR agrupada en torno a los monárquicos, la propia CEDA y el Partido Agrario. El siguiente paso, que no el último, habrían de ser los arrendamientos, cuyos debates habían comenzado en diciembre de 1934 y se prolongaron hasta mediados de marzo de 1935¹⁰⁵⁸. Según Malefakis, aquí toparon las buenas intenciones de Giménez Fernández con las maniobras del ala derecha de su propio partido y el resto del elenco conservador. Lo cierto es que el resultado de los debates, plasmado en la ley de 15 de marzo de 1935 olvidaba, según Robledo, “el proyecto de acceso a la propiedad (...), trataba de acabar con el espíritu de los decretos del verano de 1931 (...), rebajaba el tiempo de contrato de 6 a 4 años, no se pusieron topes a la renta (al desligarla del líquido imponible), se prescindió de cualquier tribunal de arbitraje (jurados mixtos) y, sobre todo, se facilitaron los desahucios con la excusa del cultivo directo”¹⁰⁵⁹. En opinión de Malefakis, fueron Lamamié de Clairac y Casanueva quienes consiguieron introducir en las disposiciones transitorias la cláusula más aberrante: puesto que los contratos existentes estaban congelados desde 1931, se habría de dar la oportunidad antes de poner en marcha la nueva ley a que los propietarios decidieran si querían o no arrendar la tierra¹⁰⁶⁰. Dicho de otra manera, con la justificación del “cultivo directo” los propietarios recuperaban tanto el dominio útil como el eminente de la tierra y se podían desembarazar de muchos de los arrendatarios que tenían en las fincas merced a la legislación progresista emanada de la presencia en el ministerio de Trabajo de Francisco Largo Caballero en el verano del 31.

Las apelaciones de Giménez Fernández a la conciencia de sus compañeros de partido forman parte de los prolegómenos de lo que habría de significar esta cláusula: una masiva oleada de desahucios en las regiones latifundistas, en medio de la celeberrima ironía de Lamamié de Clairac anunciando su conversión “cismática” si el ministro continuaba citando encíclicas. Ya nos hemos referido a la labor de Giménez Fernández en relación a los yunteros extremeños, a quienes se permitió el resiembro en las fincas durante el invierno de 1934 a 1935 bajo jurisdicción de las Juntas Provinciales de Reforma Agraria. Por su proyecto de ley “sobre incremento de las áreas de pequeños cultivos” debemos deducir que el ministro estaba convencido de que arrendatarios con probada experiencia, como eran los yunteros, merecían sin duda la estabilidad del acceso a la propiedad. El decreto que autorizaba la presentación de una ley sobre esta cuestión aparece el 23 de enero de 1935¹⁰⁶¹. Ya se temía Giménez Fernández que la ley de Arrendamientos no iba a seguir los derroteros que con elevada probabilidad él deseaba. Si no, véase este extracto del preámbulo dirigido a las Cortes:

“...La discusión parlamentaria de la ley de arriendos podía traer como consecuencia, y ya se señaló en ella por varios oradores, la amenaza de una posible restricción de las áreas de pequeño cultivo por parte de bastantes propietarios de la tierra, unos mal informados sobre el alcance de aquella ley, otros deseosos de ponerse en condiciones para impedir el legítimo acceso de los colonos a la propiedad. Para ello se ha esgrimido el argumento de que, ignorándose las modificaciones que las cortes pueden introducir, era arriesgado conceder derechos arrendaticios; e incluso se intenta, y a veces se consigue, extinguir contratos anteriormente existentes. (...)

No se oculta al ministro que suscribe el *clamoreo que contra este proyecto y su autor* han de levantar quienes, de una parte, creen que el Estado no tiene otra misión que el mantenimiento del libre juego de sus caprichos en aplicación de un concepto arcaico del derecho de propiedad, y de otras, aquellos que sólo desean, con la absoluta desaparición de este derecho, limitar el libre desenvolvimiento de la libertad y la personalidad humana”

¹⁰⁵⁸ MALEFAKIS (1971): Op. Cit., pág. 404.

¹⁰⁵⁹ ROBLEDO (1996): Loc. Cit., pág. 288.

¹⁰⁶⁰ *Reforma agraria y revolución...*, pág. 406.

¹⁰⁶¹ Gaceta de Madrid de 25 de enero de 1935.

Este lenguaje, poco habitual en el preámbulo de un texto legal, es absolutamente premonitorio de lo que habría de ocurrir después. De nuevo estamos ante un proyecto que no salió adelante y que si glosamos aquí es porque su ámbito de aplicación sería la provincia de Badajoz y porque el propio ministro admitió —de modo arrogante según Malefakis— lo que le reprochaban sus oponentes: que pronto se extendería a otras provincias.

Aunque no queremos insistir en demasía en este asunto ya que no salió adelante, en esencia el proyecto consistía en autorizar al IRA a ocupar por dos años hasta una cuarta parte de las fincas mayores de 300 hectáreas para asentar en ellas a yunteros sin tierra laborable en la hoja de labor correspondiente. A nuestro entender, uno de los aspectos más interesantes de la propuesta radicaba en abordar las lagunas que dejaba la ley de Reforma Agraria: aunque el caso ejemplarizado era la provincia de Badajoz, se demostraba que en muchos términos municipales de Extremadura, habiendo yunteros, no había tierras incluidas en el inventario¹⁰⁶².

Giménez Fernández, en cualquier caso, no era sino una rémora que impedía acelerar, como nos indica López Martínez “los diversos procesos de transferencia política” encaminados a un incremento de la intervención de los “aparatos represivos del Estado”¹⁰⁶³. En esa línea, la crisis ministerial de marzo de 1935 dejaba fuera del gobierno a Giménez Fernández, pasando la cartera a Juan José Benayas en el último intento de los radicales de mantener el ministerio en sus manos. Como sabemos Benayas había ocupado varios cargos en el IRA, desde Subdirector Jurídico a Director General y siempre con presencia en el Consejo Ejecutivo. A él le correspondió “cerrar” la ley de arrendamientos con la reglamentación antes de que los agrarios pasaran a controlar el ministerio y desmontar del todo la Reforma¹⁰⁶⁴.

¹⁰⁶² De nuevo la referencialidad de la obra de Malefakis tiene el contrapunto de Maurice, para quien quizás esta actitud del ministro hacia los yunteros extremeños pudiera buscar horadar el feudo socialista. Cf. MAURICE (1975): Op. Cit., pág. 55; la “duda razonable” sobre las interpretaciones para esta cuestión en TUÑÓN de LARA (1985): Op. Cit., pág. 160.

¹⁰⁶³ LÓPEZ MARTÍNEZ, Op. Cit., pág. 500.

¹⁰⁶⁴ De hecho, el Reglamento fue su única firma legislativa de cierta entidad. Aprobado por Decreto de 27 de abril de 1935 (Gaceta de 30 de abril) apenas unos días después, el 5 de mayo fue cesado en el cargo. Si se nos permite la expresión, se trata de un reglamento firmemente *reglamentista*, que pone el acento sobre el componente jurídico y no sobre el fiscal del asunto de los arrendamientos. Texto tremendamente farragoso y procedimental, llenaba de formularios y concreciones los contratos.

7.4.2. La ley de Reforma de la Reforma

A principios de mayo de 1935 ya estaba el Ministerio en manos de los agrarios. No perdemos de vista a Giménez Fernández ya que gracias a sus notas personales conocemos que fueron Oriol y Rodríguez Jurado quienes insistieron a Nicasio Velayos para que diera un paso más adelante en esta desnaturalización de la Reforma: un texto que expurgara la ley de Bases hasta dejarla irreconocible¹⁰⁶⁵. La apostilla de Malefakis evidencia la celeridad de los acontecimientos: “el parlamento pasó cinco meses debatiendo la ley de Reforma Agraria de 1932; los debates de la ley de 1935 duraron cinco días”¹⁰⁶⁶.

Los principales analistas de la Reforma Agraria de la II República se han dedicado con suficiente extensión a este texto, por lo que consideramos que la expresión de que “sólo sufrirían la expropiación los que no desearan evadirla”¹⁰⁶⁷ resume muy bien lo escrito al respecto. Quienes ya la habían “sufrido”, varios de los Grandes de España, podían darse por satisfechos ya que se les pagaría la renta mediante tasación pericial y sin tener que devolver las indemnizaciones por las mejoras útiles no amortizadas. Como ya en tiempos de la guerra expone el IRA esta cuestión de la tasación pericial es la admisión de que “el propietario confiese ladinamente que ha venido engañando al Estado y sustrayéndole una suma de intereses y en este pleito de engaños se lleva aquél la mejor parte, buscando un perito propicio a determinar el nuevo y flamante valor de la finca”¹⁰⁶⁸. Y a los que estuvieran dispuestos a “cooperar” se les incentivaba ya que “se accedía a la exigencia de la oligarquía agraria de que se indemnizaran las tierras expropiadas al precio de mercado”¹⁰⁶⁹. Además se les pagaría en Deuda fácilmente convertible, pero debían prever —si se nos permite la ironía— que no habría muchos interesados ya que no hubo un consiguiente aumento del presupuesto del IRA sino más bien lo contrario¹⁰⁷⁰.

Pero no era suficiente aún para los propietarios extremeños agrupados en torno a los sectores más conservadores del espectro político español; en recuerdo de la huelga campesina de junio de 1934 y de la revolución de octubre de 1934 los socialistas fueron excluidos de la representación en el Consejo Ejecutivo del IRA. El propio Malefakis juzgaba este hecho como prueba “de la corrupción moral de la coalición de centro-derecha”¹⁰⁷¹.

Como es sabido, por parte de los radicales se introdujo un resquicio para la intervención del Estado en materia de reforma agraria que habría de ser fundamental durante el gobierno del Frente Popular. Álvarez Mendizábal consiguió añadir en el texto refundido un artículo que permitía expropiar una finca en casos de “utilidad social” mediante ocupaciones temporales que anticiparan los asentamientos (artículo 14). Los sucesivos ministerios, bien con el agrario Usabiaga, bien con los radicales De Pablo Blanco y Álvarez Mendizábal no hicieron sino desarrollar los preceptos de la ley de 9 de noviembre mediante decretos. Éstos se basaban en el supuesto de un gran entendimiento entre oferentes de fincas (“que consignarán el valor que por la enajenación desean recibir como precio”) y los demandantes de las mismas (que debían manifestar su “aceptación por el precio que por la expropiación

¹⁰⁶⁵ TUSELL y CALVO (1990): Op. Cit., pág. 127. Señalan estos autores que a Oriol y Rodríguez Jurado está dedicado el término “conservadores”

¹⁰⁶⁶ *Reforma agraria y revolución campesina...*, pág. 411. El 1 de agosto de 1935 Alcalá Zamora sancionaba el texto publicado en la Gaceta de 10 de agosto de 1935 y refundido según una disposición transitoria que daba tres meses para “la edición oficial de la Ley de Reforma Agraria dando nueva redacción a las bases de la Ley de 15 de septiembre de 1932” el 9 de noviembre de 1935 y publicado en la Gaceta el 19 del mismo mes.

¹⁰⁶⁷ *Ibidem*, pág. 412.

¹⁰⁶⁸ IRA (1937): *La Reforma Agraria. Sus motivos, su esencia, su acción...*, pág. 51. Bravo Morata señala que se calculaba en 577 millones de pesetas el monto total de las indemnizaciones. Op. Cit., pág. 40.

¹⁰⁶⁹ MAURICE (1975): Op. Cit., pág. 56.

¹⁰⁷⁰ José Antonio Primo de Rivera calculó unos 160 años para culminar la Reforma según esta Ley.

¹⁰⁷¹ Op. Cit., pág. 415.

de las parcelas que se le entreguen hayan de satisfacer al IRA”¹⁰⁷². El nulo efecto de tan *dilettante* legislación sólo tuvo un tímido amago de ser más intervencionista cuando el Consejo Ejecutivo del IRA con Álvarez Mendizábal como ministro-presidente publicaba en plena campaña electoral de febrero de 1936 un acuerdo que permitía a las delegaciones provinciales del IRA “propuestas de aplicación de la Reforma Agraria referentes a los términos municipales donde sea necesario, indicando las fincas más adecuadas para resolver el problema campesino existente en una localidad”¹⁰⁷³. Por supuesto esto no tuvo consecuencia alguna en el campo extremeño.

Pasando a los efectos de todo el “desmonte” de la ley de Bases de 1932, señalaba Malefakis que la expiración de la ley de yunteros —el resiembro hasta el verano de 1935— habría tenido “seguramente” consecuencias catastróficas para aquellos¹⁰⁷⁴. Cambiamos el “seguramente” por “completa seguridad” porque de otra manera no podría explicarse el incremento de la tensión en el invierno de 1935 a 1936. Por parte de los propietarios todas las medidas de 1935 les habían sido favorables y habían logrado volver a la situación de partida: libre disponibilidad de las fincas sin intervencionismo del IRA más que en el caso de las ocupaciones temporales. Desde las páginas del conservador semanario placentino *El Faro de Extremadura* se encomiaba la labor del gobernador que durante el bienio había mantenido bajo control la situación refiriéndose a él como la persona que “acabó con la anarquía urbana y rural”¹⁰⁷⁵.

Por parte de los yunteros la cosa no era vista con tanto optimismo. Del Archivo Municipal de Plasencia hemos rescatado las peticiones del monte público de la Ciudad, Valcorchero, por parte de las dos principales sociedades de yunteros. Por un lado La Esperanza se refería al solicitar un cuarto de labor a la “necesidad de los labradores de esta sociedad de tener terrenos” en marzo de 1935¹⁰⁷⁶. Como se les había hecho caso omiso, en septiembre ya señalaban como “de todo el mundo es sabido que los que componen esta entidad no tienen donde sembrar ni un solo grano”. Entre ambas solicitudes la Sociedad La Canchallera solicitaba del ayuntamiento otro cuarto de labor por existir “en este sindicato unos 30 labradores o yunteros que carecen en absoluto de tierra para el barbecho y siembra del presente año agrícola, no habiendo podido conseguirla hasta la fecha de los terratenientes de esta Ciudad a pesar de haber agotado todos los medios legales”¹⁰⁷⁷.

Donde el control conservador de las corporaciones no era tan férreo se trataba de acceder a la roturación de las dehesas boyales. En Riobobos, el ayuntamiento acordaba autorizarlo “teniendo en cuenta que la reclamación es justísima por la carencia de labor que atraviesa este pueblo y con ello solucionar en parte la crisis de tierra”¹⁰⁷⁸.

¹⁰⁷² Decretos de 2 de diciembre de 1935. Originales con algunas acotaciones consultados en AGA – Sección Agricultura, legajo 1734. También se acababa con la dualidad de jurisdicciones pasando al I.R.A. las competencias sobre laboreo forzoso (Orden de 30 de noviembre de 1935, Gaceta de 10 de diciembre). Hasta el Boletín del Instituto perdió poco a poco su intensidad informativa y divulgativa durante la segunda mitad de 1935.

¹⁰⁷³ 6 de febrero de 1936, publicado en la Gaceta del día 8.

¹⁰⁷⁴ *Ibidem*, pág. 416.

¹⁰⁷⁵ *El Faro de Extremadura* (Plasencia), número 273, 2 de diciembre de 1935. Ahora bien, también de *El Faro* de 9 de diciembre de 1935 extraemos algo que había de ser con el tiempo la única solución plausible para una parte del problema campesino en las comarcas septentrionales de la provincia. Antonio Prieto, miembro de la Comisión que estaba trabajando en pos del impulso de las obras de construcción del pantano de Gabriel y Galán consideraba plausible que las obras comenzaran a principios de 1936, absorbiendo sólo durante su construcción más de un millar de obreros y con las ventajas que supondría asentar en regadío a varios miles de familias (número 274, pág. 6).

¹⁰⁷⁶ Todas ellas en AMP, Legajo de Reforma Agraria, peticiones de 19 de marzo de 1935 y de 16 de septiembre.

¹⁰⁷⁷ *Ibidem*, solicitud de 2 de abril de 1935.

¹⁰⁷⁸ AHPC, Fondo Gobierno Civil, Conflictos obreros 1932-1936. s.c. Certificado del Secretario del ayuntamiento de Riobobos dirigido al Gobernador Civil de la provincia de fecha 14 de enero de 1936. La solicitud pasó a la Jefatura de Montes que, con su habitual criterio, sólo estaba preocupada por que se garantizaran los derechos de pastaje de los ganados.

Recurriendo a la prensa obrera, en las páginas de **Mundo Obrero** encontramos un antológico titular referido a esta cuestión: “Hasta al presidente del Sindicato Católico de Cáceres alcanzan los desahucios”¹⁰⁷⁹:

“...Antonio Martín, presidente del Sindicato Católico de Cáceres, después de haber sido un instrumento de estas gentes de Acción Popular toda su vida y de llevar nueve años en arriendo una tierras del cedista Francisco Martín Pedrilla, que va todos los días a misa, le plantea la cuestión del aumento de la renta y, sin avisarle con los tres meses que prescribe la ley para los contratos verbales, lo lleva al Juzgado”.

Expuestos los hechos, el cronista José Silva pasa a la valoración de los desahucios:

“...Todos somos hermanos en Cristo, dicen estas gentes, pero el catolicísimo patrono de la Ceda juzga que su correligionario obrero obtiene demasiados beneficios sacándole a la tierra 225 pesetas al año después de trabajar con toda su familia como una bestia desde que amanece hasta que cierra la noche, sin conocer domingos y días festivos”.

La falta de tierras que sembrar por los yunteros, unida a las abundantes lluvias del otoño y del invierno, pusieron a este colectivo en una situación de nuevo insostenible. Sus demandas de tierras no recibían respuesta de los propietarios, pero éstos sí se dirigían al Gobierno Civil exigiendo dureza con aquéllos:

“...Registrándose con alarmante frecuencia y en grande escala los atentados a la propiedad con la múltiple comisión de robos de frutos y productos agrícolas como son bellotas, aceitunas, leñas, etcétera en el término municipal hasta el extremo de constituir una seria merma en los aprovechamientos con notorios perjuicios a los propietarios de fincas rústicas de esta Ciudad, la Asociación de Propietarios Rurales, Agricultores y Ganaderos del Partido de Plasencia recibe continuamente quejas de asociados de todo el partido judicial (...) apelamos a la autoridad de V.E. para suplicar encarecidamente se digné poner en juego los medios a su alcance para poner coto a estos atropellos de manera rápida y eficaz”¹⁰⁸⁰.

Esta carta estaba firmada por el presidente de la asociación, Eduardo Silva, gran propietario placentino y diputado cedista que ya añoraba al gobernador Ferrero Pardo a quien acabamos de ver que elogiaba desde las páginas de su semanario **El Faro**.

Las consecuencias fueron la acción colectiva más recurrente de los yunteros extremeños: lanzarse a cultivar las tierras. En los fondos del Gobierno Civil encontramos numerosas muestras de nuevas invasiones y roturaciones-no-tan-arbitrarias, como efecto de la falta de tierras donde barbechar, que llegan de todas partes de la provincia. Del Ministerio de la Gobernación escriben al Teniente Coronel de la Guardia Civil de Cáceres que en Aldeacentenera “consumado atropello. Yunteros invadiendo y roturando dehesa Ramira allanando morada y atropellando guarda propietario”¹⁰⁸¹. En Madroñera la historia se repetía: la Guardia Civil halla a 18 yunteros arando sin permiso “y al ser requerido por el encargado para que dejaran las labores lo efectuaron sin resistencia”¹⁰⁸². Y en parecidos términos se expresa la Guardia Civil de los puestos de Acehúche, Brozas, Berzocana, Portaje (“roturando en grandes masas”) o Ceclavín. Para ilustrar cómo se presentaba este panorama de tensiones, seleccionamos a uno de los propietarios más citados en esta tesis, Alfonso Bardají, quien no se libró de estas invasiones en su finca de Campo Lugar. Narra el cabo de la Guardia Civil:

¹⁰⁷⁹ **Mundo Obrero** (Madrid), 4ª época, número 31, 6 de febrero de 1936, pág. 5.

¹⁰⁸⁰ **AHPC**, Fondo Gobierno Civil, Conflictos obreros 1932-1936, s.c. Carta de la Asociación de Propietarios Rurales, Agricultores y Ganaderos del Partido de Plasencia al Gobernador Civil de la provincia de Cáceres de fecha 21 de enero de 1936.

¹⁰⁸¹ *Ibidem*, telegrama de 15 de enero de 1936.

¹⁰⁸² *Ibidem*, informe del Sargento de la Guardia Civil del puesto al Gobernador Civil de fecha 15 de enero de 1936.

“...Los que habían realizado dichas labores eran vecinos de Campo Lugar, todos mayores de edad y aparceros de la finca en cuestión, los cuales al ser interrogados si tenían contrato contestaron negativamente y que las causas de ello era porque el dueño pretendía que este año se parta la finca para ser labrada en 4 hojas en lugar de 3 como ha venido haciendo y reservarse además la mejor para pastos”¹⁰⁸³.

En este ambiente llegaban las elecciones del 16 de febrero, si bien la gran diferencia entre el Primer Bienio y este momento es que los propietarios no tardaron tanto en reaccionar: les bastaron apenas cinco meses.

¹⁰⁸³ *Ibíd*em, informe del Cabo de la Guardia Civil del puesto al Gobernador Civil de fecha 5 de febrero de 1936.

Capítulo 8

El Frente Popular y la aceleración de la Reforma Agraria

"Puestos a elegir entre las ovejas y las personas, nosotros defendemos a los hombres"

RICARDO ZABALZA, Diputado socialista en la Cortes de 1936

"Los yunteros son y representan la futura redención del campo; que no se le olvide y atienda. Hoy ya tiene tierra: insuficiente y no segura. Evitemos que el problema resurja. Vayamos directos a su solución integral"

FELIPE DE LA FUENTE, Inspector Regional de Reforma Agraria, Abril de 1936

8.1. Los decretos de yunteros y las invasiones de fincas: la nueva intensificación

8.1.1. Conflictos y resistencias patronales

8.1.2. El decreto de 25 de abril y el auxilio a los yunteros

8.1.3. Un balance numérico

8.2. La optimización de la ley de Contrarreforma: la cláusula de utilidad social

8.3. La ofensiva definitiva para el rescate de "comunales"

Ya hemos visto en qué condiciones llegaban los yunteros extremeños a la convocatoria de elecciones del 16 de febrero de 1936. No es lugar aquí para divagaciones sobre lo que se dirimía en aquellos comicios. Los eufemismos se dejaron de lado y cada uno expuso con meridiana claridad sus pretensiones. Largo Caballero recogía en sus **Notas históricas de la Guerra Civil en España** el “programa que presentan los partidos obreros a los republicanos de izquierda” en materia de Reforma Agraria:

“...Nacionalización de la tierra, con excepción de la pequeña propiedad que sea trabajada por sus dueños. Confiscación sin indemnización de las tierras de Señorío, de los exnobles, de los grandes terratenientes y de la Iglesia y su entrega inmediata y gratuita a los campesinos. Devolución a los ayuntamientos de todos los bienes comunales”¹⁰⁸⁴.

Los republicanos de izquierda entendían como plausibles medidas para “la reforma de la propiedad de la tierra” :

“...La derogación inmediata de la vigente ley de Arrendamientos, la revisión de los desahucios practicados, consolidando en la propiedad previa liquidación, a los arrendatarios antiguos y pequeños (...), llevarán a cabo una política de asentamientos de familias campesinas, dotándolas de los auxilios técnicos y financieros precisos, dictarán normas para el rescate de bienes comunales y derogarán la ley que acordó la devolución y el pago de las fincas a la nobleza”¹⁰⁸⁵.

Desde las filas de la patronal, Unión Económica, asociación matriz de la Agrupación de Propietarios de Fincas Rústicas se reafirmaba en sus “lemas”:

“...Afirmación del principio de autoridad, respeto a la ley y a los derechos adquiridos, mantenimiento del orden, respeto a la propiedad, confianza para la economía creada y estímulos para la creación de riquezas nuevas, armonía de clases sociales”¹⁰⁸⁶.

Como puede comprobarse, tenemos al menos tres enfoques radicalmente opuestos del mismo asunto. El *quid* de la cuestión no estaría tanto en las diferencias entre las posiciones de los propietarios sino más bien en las divergencias entre republicanos y socialistas. Así las cosas, la lista electoral de los autodenominados “contrarrevolucionarios” en la provincia de Cáceres presenta una total convergencia entre propietarios y reaccionarios. Así, Acción Popular presentaba al Marqués de Oquendo, Luis Narvéez y Ulloa; a Eduardo Silva —al que nos acabamos de referir al señalar la tensión vivida en el partido de Plasencia—, Fernando Vega Bermejo —uno de los apoderados del Conde de Torre Arias— y el incansable dirigente de la Agrupación de Propietarios de Fincas Rústicas a nivel nacional, Adolfo Rodríguez Jurado.

En las listas de Falange no aparecía el nombre de uno de sus principales propagandistas en Cáceres, el presidente de la Asociación de Propietarios de Trujillo, Alfonso Bardají —llamado a una frenética actividad durante la aplicación de los decretos de yunteros—, pero sí el de José Luna, uno de los artífices del éxito del golpe de Estado del 18 de julio en la capital cacereña. Gracias a los trabajos de Fernando Ayala y Julián Chaves hemos conocido la polémica de las actas y las quejas de uno de los excluidos de la lista conservadora, Víctor Berjano, desplazado por la APFR para situar en ellas a Rodríguez Jurado, nueva muestra palpable del *continuum* de nombres e ideologías entre los propietarios¹⁰⁸⁷.

¹⁰⁸⁴ Cit.por BIGLINO (1986): Op. Cit., pág. 535. Para la gestación en su conjunto del programa y la pugna entre los distintos sectores del partido, Ibídem, pág. 480 y siguientes.

¹⁰⁸⁵ **El Socialista** (Madrid), 16 de enero de 1936, cit. Ibídem, pág. 538.

¹⁰⁸⁶ Economía Española (Madrid), febrero de 1936. Cit.por CABRERA, Mercedes (1983): **La patronal ante la II República. Organizaciones y estrategia (1931-1936)**. Madrid: Siglo XXI, pág. 290.

¹⁰⁸⁷ La versión más reciente en **Las elecciones en la provincia de Cáceres...**, pág. 169 y passim. La exclusión de Berjano, ibídem, pág. 189. Cf.con CHAVES, Julián (2000): **Violencia política y conflictividad social en Extremadura: Cáceres en 1936**. Cáceres/Badajoz: Diputaciones Provinciales, pp. 29-35.

Sea como fuere, el caso es que los republicanos de izquierdas formaron gobierno. Desde Plasencia **El Faro de Extremadura** descalificaba la falta de autonomía de los mismos, a quienes veían en manos de “sindicalistas, anarquistas y comunistas”. El articulista, Marcelo F. Sayans anunciaba que “las derechas no renunciaremos a dar nuestro fallo sobre estos acontecimientos cuando llegue la brillante hora de nuestra plenitud”¹⁰⁸⁸. En la prensa obrera, las prisas se dejan traslucir: “¿Qué hace el Gobierno? ¿Qué esperan los campesinos?” se preguntaba **Mundo Obrero**¹⁰⁸⁹; “¿Puede esperar el campesino?” interrogaba **Unión y Trabajo**¹⁰⁹⁰.

En la provincia de Cáceres la tensión era insostenible: tras el fatal invierno, los yunteros necesitaban tierra donde barbechar. De nuevo se producía una secuencia cuya primera fase nos recuerda mucho a la que exponíamos en el capítulo 5 para el año 1932: retraimiento patronal en 1934-35; invitación para ofrecimientos voluntarios que, al no existir, obligaban al gobierno a legislar por decreto los asentamientos de yunteros y que al no alcanzar las cotas deseables por éstos se transformaron en una oleada de invasiones masivas de fincas.

De modo que una nueva intensificación —que no otra cosa fueron los decretos de yunteros— se ponía en marcha en las provincias extremeñas. La diferencia con la de 1932 es que aquella tuvo una progresiva canalización a favor de los propietarios con la legislación posterior; ahora, se vio frenada de manera brutal y definitiva mediante el golpe de Estado del 18 de julio de 1936. Es lógico, pues, que comencemos el capítulo con un análisis exhaustivo de la promulgación, desarrollo y efectos de esos decretos. En una segunda parte de esta sección analizaremos la recomposición del resto de disposiciones emanadas del Primer Bienio y sus huellas en el campo cacereño, para dejar la cuestión en los primeros días de la Guerra Civil mientras en el Parlamento legítimo se discutía una ley que era en sí misma una parte sustantiva de la Reforma Agraria: la recomposición del patrimonio comunal.

8.1. Los decretos de yunteros y las invasiones de fincas: la nueva intensificación

El nombramiento de Mariano Ruiz Funes como ministro de Agricultura trajo consigo otro no menos importante: el retorno de Adolfo Vázquez Humasqué a la dirección del IRA. Es probable que fuera el propio Azaña el que sugiriera esta designación, ya que en no pocas ocasiones había reconocido la capacidad de este ingeniero agrónomo que en 1933 había salido por la puerta de atrás de los puestos de responsabilidad¹⁰⁹¹. Las condiciones en las que se ponía al frente del Instituto agrario eran bien distintas a las que había vivido durante el Primer Bienio: la ley que él había visto poner en marcha se había desvirtuado, pero se disponía de todo el corpus legislativo que él habría confeccionado de no salir del IRA en 1933. Ahora, aunque en suspenso, todo estaba preparado: censo de campesinos, Juntas Provinciales rodadas, Registro de la Propiedad Expropiable, Servicios Provinciales... Esta hipótesis resulta crucial a nuestro entender: se pudo poner la Reforma en marcha a gran velocidad porque todo el proceloso camino burocrático estaba andado aunque se tuviera en contra la ley de 9 de noviembre de 1935. Ahora todo estaba dispuesto y, sobre todo, se disponía del principal impulso: el Gobierno avalaba la Reforma Agraria con plena convicción antes de que pudiera ser puesta en marcha por otras vías por los partidos y sindicatos de izquierdas. El Ministro, en la Gaceta, exponía su interés en que la Dirección del IRA fuera

¹⁰⁸⁸ **El Faro de Extremadura** (Plasencia), 2 de marzo de 1936.

¹⁰⁸⁹ **Mundo Obrero** (Madrid), 4ª época, número 46, 24 de febrero de 1936, pág. 2.

¹⁰⁹⁰ **Unión y Trabajo** (Cáceres), número 983, 22 de febrero de 1936. Artículo de Tomás Lucas GARCÍA demandando con urgencia la Reforma Agraria.

¹⁰⁹¹ A pesar de lo ocurrido con el “Decreto apócrifo”, Azaña lo consideraba un correligionario que era “muy buena persona y muy competente” *Diarios, 1932-1933. Los “cuadernos robados”*. Barcelona: Crítica, pág. 98.

“ejecutiva y técnica” y consideraba “de gran conveniencia el restablecimiento de la función que esencialmente se atribuía al antiguo Director General”¹⁰⁹² y que no era otra que esa dimensión “ejecutiva”. Según *El Socialista*, además, Vázquez Humasqué había condicionado su aceptación del cargo a que aparte de plenos poderes se produjera una depuración de los vocales técnicos¹⁰⁹³.

A los pocos días de las elecciones, el nuevo Gobernador Civil de Cáceres, Miguel Canales, divide la provincia en seis zonas para “averiguar las justas necesidades de los campesinos”¹⁰⁹⁴. El 27 de febrero de nuevo el Gobernador, a través del Boletín Oficial de la Provincia quien requiere a los propietarios de fincas rústicas

“...para que colaboren conmigo en la solución de la crisis campesina, cediendo tierras a los labradores necesitados, con fijación de rentas moderadas. Para facilitar esta colaboración considero dividida la provincia en seis zonas”¹⁰⁹⁵

Así en Plasencia, Cáceres, Trujillo, Navalmoral, Coria y Valencia de Alcántara se organizaban realmente delegaciones con técnicos del IRA a los que nuevamente correspondería ir preparando el terreno de cara a la próxima legislación en materia de Reforma Agraria¹⁰⁹⁶. El Gobernador Canales recurría a unos propietarios que ya habían visto publicados semanas antes dos decretos relacionados con ese ofrecimiento voluntario: ¿es que había funcionado antes esta fórmula? Resulta inexplicable el recurso a unos propietarios que se habían dedicado de manera activa al desahucio de colonos incómodos y a liberarse durante todo 1935 de la impronta intervencionista que había caracterizado el Primer Bienio republicano ¿Es que tras el ambiente electoral se podía suponer que colaborarían?

Las presiones a favor de los yunteros, muy especialmente de Extremadura, llevaron al ministro Ruiz Funes a disponer en menos de doce días desde su nombramiento de un decreto para lograr sus asentamientos. Las fechas eran realmente importantes pues los yunteros no disponían tierras para barbechar y ya se estaba casi entrando en la primavera. La exposición de motivos del decreto de 3 de marzo es una muestra palpable del grado de conocimiento real de la situación:

“...Desde el advenimiento de la República se han producido frecuentes conflictos en el campo de Extremadura entre los propietarios de la tierra arable adhesionada y los que trabajan esas tierras con sus yuntas. Para poner fin a esos conflictos se han dictado distintas disposiciones legales (...) Hay que reconocer que no se ha logrado tal propósito. Sólo puede conseguirse la solución del problema realizando una justicia que repare los daños causados con los desahucios y despidos y que reponga en la posesión de la tierra a los yunteros que tradicionalmente venían labrándola con sus instrumentos de trabajo. La adquisición de yuntas y su obligado sostenimiento han surgido en concepto de capital móvil porque había otro capital, el de la tierra, que tradicionalmente venían aportando los propietarios. Rota la relación jurídica por imperio de la voluntad de los últimos, importa reanudarla por una intervención del Estado, para que no se esterilice el medio de trabajo y no se aumente el paro obrero rural, al tornarlos improductivos. Así se reivindicará un derecho al trabajador lográndose además el fin de redistribución de la tierra entre un sector de campesinos, que forman una clase de cultivadores directos y que por su peculiar modo de actuar han demostrado una destacada capacidad para la pequeña empresa agrícola que debe encontrar el obligado apoyo en el Poder Público”¹⁰⁹⁷.

¹⁰⁹² Decreto de 3 de marzo de 1936, la misma fecha que la del primer Decreto de yunteros. Este texto otorgaba a Vázquez Humasqué lo que Malefakis ha denominado “poderes ilimitados”, Op. Cit., pág. 430.

¹⁰⁹³ Vid. *El Socialista* (Madrid), 25 de marzo de 1936, pág. 4. Para esas fechas, el órgano de prensa del PSOE insistía en la “republicanización” del IRA y en la necesidad de que los técnicos de provincias estuvieran al servicio de la que ellos denominaban “verdadera Reforma Agraria”.

¹⁰⁹⁴ CHAVES (2000): Op. Cit., pág. 53.

¹⁰⁹⁵ Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, 27 de febrero de 1936, pág. 1. Cit. por GARCÍA PÉREZ (1982): Op. Cit., pág. 342, nota 84.

¹⁰⁹⁶ Esa “zonificación” apareció en casi toda la prensa local, incluido en *Unión y Trabajo* (Cáceres), número 983, 22 de febrero de 1936.

¹⁰⁹⁷ Hemos manejado para estos Decretos la versión original de los mismos con firma manuscrita, conservados en **AGA**, Sección Agricultura, legajo 1734.

Al leer entre líneas este texto debemos reflexionar sobre las presiones que desde las filas de la Federación de Trabajadores de la Tierra se estaba sometiendo al nuevo gobierno. Lo explícito de la terminología resulta chocante en un ministro afín a Azaña. Existe la referencia clara a Extremadura¹⁰⁹⁸; a la inutilidad de la legislación anterior; a que habían existido los desahucios; a que eran los propietarios los que habían roto “la relación jurídica”; a la necesidad de la intervención del Estado y al reconocimiento de la capacidad agronómica de los yunteros. La postura es inequívoca, poco dada a ambigüedades, cuestión que también se contrasta en su desarrollo normativo.

Era de nuevo el momento de los técnicos de Reforma Agraria, cuyo Jefe del Servicio Provincial había de recibir las solicitudes de los yunteros, invitar (sic) al propietario que hubiera desahuciado “a conceder inmediatamente una parcela en la hoja de barbecho” y a otra en la hoja de siembra del cereal en pie “si el yuntero lo pide expresamente” así como a investigar “si las fincas en cuestión son llevadas en cultivo directo o arrendadas o labradas por otros”. De nuevo el conflicto social en el campo extremeño debía contar como árbitro con ingenieros y peritos de Reforma Agraria que dieran tierras a los yunteros. Éstos, por su parte, tenían el derecho a esas parcelas por el mero hecho de no disponer de tierras. Las fincas intensificadas en 1933 o resebradas en 1934 eran objeto de una nueva ocupación. La modalidad elegida era la “temporal”, realizada en concepto de anticipación de los asentamientos.

En una minuta de Ruiz Funes a Vázquez Humasqué se especificaba que los beneficiados habían de hallarse comprendidos en los censos de campesinos y se fijaba un plazo máximo de 30 días (hábiles) “para proceder a la ocupación temporal que anticipe los asentamientos” desde la entrada en registro de la solicitud¹⁰⁹⁹. Según Tuñón eran “demasiados días para los impacientes campesinos y la no menos impaciente FNTT”¹¹⁰⁰. Añadimos nosotros que quizás haya que mirar aún más a la izquierda. La prensa comunista expone cómo el decreto “rezuma juridicidad y burocratismo por todos los poros”¹¹⁰¹. Durante aquellas semanas la amenaza de una invasión masiva de fincas se respiraba en el ambiente. En el mismo artículo, Mundo Obrero era de lo más explícito:

“...Desde aquí, invitamos a los yunteros a formar su propia comisión en cada pueblo y a tomar la tierra que le arrebataron los terratenientes. Invitamos a todas las organizaciones obreras y campesinas de Extremadura a que constituyan una Alianza en cada pueblo y tomen en sus manos la causa de los yunteros”¹¹⁰²

De alguna manera, los acontecimientos durante estas semanas de marzo son una sucesión de esfuerzos de los poderes públicos para frenar esta inminente acción del campesinado extremeño, bajo el telón de fondo de un persistente temporal de lluvias. Así, ante la tensión creada y con el fin de calmar los encendidos ánimos apenas unos días después Vázquez Humasqué inicia un viaje por Extremadura. El rápido devenir de los acontecimientos señala lo perentorio del problema. El 10 de marzo, el Director del IRA telegrafía al Ministro de Agricultura:

“...He inspeccionado servicios técnicos para asentamiento yunteros zona Navalmoral, Trujillo y Cáceres, encontrando todo bien dispuesto par realizar entrega tierra y entrada labradores en hojas barbecho dentro semana en cuanto tiempo lo permita”¹¹⁰³.

¹⁰⁹⁸ Como es sabido el Decreto se amplió a las provincias de Cádiz y Salamanca primero y el catorce de marzo a las de Toledo, Córdoba y Ciudad Real.

¹⁰⁹⁹ AGA/ Sección Agricultura, legajo 1734, minuta de 5 de marzo de 1936.

¹¹⁰⁰ *Tres claves de la II República...*, pág. 173.

¹¹⁰¹ “¿Hay que consolar a los terratenientes o dar tierra a los yunteros?”, **Mundo Obrero** (Madrid), 7 de marzo de 1936, pág. 2.

¹¹⁰² *Ibíd.*

¹¹⁰³ AHPC - Fondo Gobierno Civil - Conflictos obreros 1936, s.c. Telegrama de 10 de marzo de 1936 del Director General de Reforma Agraria al Ministro de Agricultura.

Siguiendo a Fernando Ayala, la previsión del Director del IRA era asentar a 30000 yunteros. El día 11 había inspeccionado las otras tres zonas (Plasencia, Hervás y Alcántara —en las dos primeras no había existido intervención alguna del IRA aparte de la intensificación—) y de nuevo prometía asentar en cuanto remitiera el temporal y solicitó el aumento de personal ya que un trabajo así era tarea inabarcable para la plantilla disponible¹¹⁰⁴. Ruiz Funes se unía a la visita acudiendo a Badajoz y Cáceres y aumentando el número probable de beneficiarios hasta 40.000¹¹⁰⁵.

La profundidad del problema y el temor a una nueva oleada de invasiones animaron a Ruiz Funes y Vázquez Humasqué a ir aún más lejos: el 14 de marzo se extendían las tierras incluidas en el decreto del día 3 “por causa de utilidad social a todas las tierras adhesionadas de las comarcas”. Se refería a los pastizales que hasta entonces habían estado protegidos por la labor que había realizado la **Asociación de Ganaderos** y que vimos extensamente al tratar el decreto de Intensificación. El ministro justificaba este recurso a las “medias hierbas” en que

“...el año agrícola climatológico facilita la resolución del caso porque hay abundancia de pastos espontáneos y una vez asegurado el tiempo bonancible, el desarrollo de dicha producción espontánea compensará la contracción de las extensiones dedicadas al pastoreo y permitirá el sostenimiento del ganado trashumante que ha de permanecer todavía algún tiempo en los invernaderos de las dehesas extremeñas”.

Se ponía así en pie de guerra a los propietarios cacereños que tenían en la explotación ganadera de las dehesas su referente y que habían venido utilizándolo como vía para estrangular la oferta de tierras para los yunteros¹¹⁰⁶. Este decreto tiene como corolario, además, que simplificaba los plazos —un paso más para tratar de frenar la tensión más que latente— indicando que la “entrega en posesión de la tierra a los yunteros se hará inmediatamente que lo permita el tiempo por el personal del Instituto”¹¹⁰⁷.

El día 15 se reunía en Madrid la asamblea nacional de la FNTT con la intención de presionar aún más al gobierno para que se tomaran medidas a favor de la Reforma Agraria¹¹⁰⁸. Tras criticar la “timidez” de lo legislado por Ruiz Funes en especial la falta de auxilios a los yunteros, propone la extensión de los decretos a toda España, y en especial:

“...En la entrega de tierras debe darse preferencia a las Sociedades de Arrendamientos Colectivos, y a falta de ellas a los obreros campesinos (...) Se exigirá a los propietarios la reposición en sus tierras de todos los campesinos desahuciados; el abono de las labores realizadas por los beneficiarios de la ley de Yunteros, los cuales no fueron indemnizados al ser lanzados de sus tierras y la devolución de las rentas excesivas o abandonadas indebidamente y el pago de cualquier otro perjuicio realizado con los lanzamientos”¹¹⁰⁹.

Entretanto y fruto de estas y otras presiones, Ruiz Funes siguió yendo aún más lejos: el 20 de marzo un nuevo decreto habla de los “agobios” con que sentían el problema agrario las “clases campesinas” en provincias como Cádiz, Toledo, Cáceres, Badajoz y Salamanca; agobio el que debían sentir las autoridades republicanas cuando se decidieron a facultar al Director del IRA para hacer uso de la cláusula de utilidad social de la ley de Contrarreforma Agraria y declarar de esa naturaleza “todas aquellas fincas situadas en un término municipal o que se extiendan a los de varios que puedan resolver el problema agrario y a la vez que

¹¹⁰⁴ AYALA (2000): Op. Cit., pág. 423.

¹¹⁰⁵ Malefakis (Op. Cit., pág. 431) remite al diario **El Debate** de los días 11 y 12 de marzo de 1936.

¹¹⁰⁶ Decreto de 14 de marzo de 1936. Obsérvese que es aquí y no en el Decreto de 20 de marzo cuando se utiliza por primera vez el término “utilidad social” que había regulado el artículo 14 de la Ley de Contrarreforma Agraria.

¹¹⁰⁷ *Ibidem*, artículo 9º.

¹¹⁰⁸ El título de las ponencias habla de manera meridiana de los objetivos: comunidades campesinas, arrendamientos colectivos, intensificación de cultivos y cooperativas agrícolas. Vid. **El Socialista**, 15 de marzo de 1936, pág. 4.

¹¹⁰⁹ *Ibidem*.

sean ocupadas temporalmente en tanto se incoa el expediente de expropiación de las mismas, con la sola finalidad de anticipar los asentamientos”.

En aquellos días de marzo se publicaron una sucesión de circulares e instrucciones sobre cómo asentar a los yunteros. El 21 de marzo, el Inspector Regional del IRA, Felipe de la Fuente, trataba de contener los excesos recordando a los alcaldes su “autoridad inmediata con los yunteros” y su obligación de no excluir a “yuntero alguno que tenga tierra solicitada bajo la responsabilidad consiguiente de la autoridad del pueblo al contravenir las órdenes de los representantes del IRA”¹¹¹⁰. En la misma circular, la máxima autoridad en materia de Reforma Agraria en la provincia daba por asentados en esa fecha a “unos 14000 campesinos”, dando por terminada a los pocos días “esta primera fase de la aplicación en la provincia de la Reforma Agraria”¹¹¹¹. En esta nueva circular, redactada en la mañana en la que varios millares de yunteros se lanzaron de nuevo a invadir fincas, se daba por cerrada la admisión de nuevas peticiones, comenzándose a revisar la veracidad y corrección de los asentamientos realizados. Siguiendo con su habitual tono conciliador, De la Fuente llamaba a la cordura de los yunteros:

“...Espera esta Inspección encontrar para la realización de esta obra, complemento necesario de la ya ejecutada, el apoyo de todas las partes y muy principalmente de la verdadera clase necesitada de yunteros, forma única de dar cima a los propósitos que, desde un principio, guiaron al gobierno de la República para que este *problema de clase* quedase definitivamente resuelto y no fuera un mal endémico que todos los años, y en las mismas épocas, se presentaba con caracteres de angustia y gravedad extrema en el campo extremeño”.

En el epílogo a la misma circular del 25 de marzo prometía para el resto de los obreros cacereños prontas soluciones:

“...Con tendencia a lograr una solución integral en el problema de la tierra, esta Inspección se preocupa actualmente de que sean atendidas las justas aspiraciones de la clase obrera a la que no alcanzaron los beneficios de la aplicación dada a los decretos sobre yunteros, así como de la situación en que se encuentran aquellos pueblos de la provincia que, por sus características agrícolas especiales, es otra la orientación que hay que dar a la solución de los problemas planteados en el campo. En tal sentido procede al estudio de soluciones a base de ocupar tierras susceptibles de cultivo intensivo o transformación en huerta mediante la implantación de pequeños regadíos en las proximidades de los centros rurales, así como a la organización de asentamientos con medios de explotación y subsidios que proporcione el IRA, ya en plan colectivo e individual”

Pero a pesar de la carrera de los dirigentes republicanos para contener lo que de por sí era incontenible, en la madrugada del 25 de marzo entre 30.000 y 60.000 campesinos, según la fuente, se lanzaron a ocupar masivamente tierras en las provincias extremeñas¹¹¹². Tuñón señalaba que la acción se realizaba a instancias de la FETT¹¹¹³. Nosotros preferimos matizar que a instancias de las organizaciones campesinas radicalizadas de izquierda fueran del signo que fueran: anarquistas, comunistas y socialistas...Lo trascendente del problema sobrepasa toda posible ideologización: en su lógica interna, esta acción colectiva no hacían sino cumplir el programa del Frente Popular.

A nuestro entender, el fenómeno de movilización masiva fue más intenso en la provincia de Badajoz que en la de Cáceres. En ésta los ánimos venían *in crescendo* desde los primeros días de marzo, en relación directa con la ausencia de tierras que labrar. A través de la documentación de orden público del Gobierno Civil hemos podido comprobar que se tratarían de enfrentamientos entre yunteros que sí habían sido asentados y otros que aún no lo habían sido, provocaciones por parte de ganaderos y arrendatarios para con los

¹¹¹⁰ Circular a todos los Alcaldes de la provincia de 21 de marzo de 1936, consultada en AMP, Legajo Reforma Agraria, s.c.

¹¹¹¹ *Ibidem*, circular de 25 de marzo.

¹¹¹² Una poética narración de aquella madrugada en la provincia de Badajoz en “Los yunteros del alba”, en CAJIDE, Juan José (1996): *Extremadura. Historia de la utopía*. Badajoz: Carisma Libros, pp. 55-131.

¹¹¹³ Op. Cit., pág. 176.

yunteros y sobre todo impaciencia, mucha impaciencia. Así, por seguir con una secuencia cronológica, el 5 de marzo la Guardia Civil expulsaba de la dehesa boyal de Navalmoral a Carreño y Marcos, dos de los antiguos arrendatarios del Marqués de Comillas que pastoreaban ilícitamente con 500 cabezas de ganado. Recordemos que el vuelo de la dehesa boyal de Navalmoral había pertenecido a dicho Marqués¹¹¹⁴.

El 12 de marzo, el Comandante del puesto de Guadalupe informaba de cómo unos 70 obreros yunteros se habían lanzado a la dehesa Valle de Ibor del Marqués de la Romana, calificándolos como de “filiación socialista”. El presidente y el secretario del sindicato socialista de Navalvillar de Ibor fueron requeridos por la Guardia Civil, que les recomendó que sus afiliados no continuaran “invadiendo la mentada finca y que se dirigieran al IRA, acatando lo dicho y manifestando que daban por suspendidos dichos laboreos hasta tanto se les de posesión de ellos legalmente”¹¹¹⁵.

La competencia entre yunteros de unas y otras localidades se comprueba también en la petición de ayuda que De la Fuente hace al Gobernador Civil ya que en la finca Golondrina de Cáceres, propiedad de Gonzalo Montenegro, se pensaba asentar a yunteros de Plasenzuela siendo invadida por otros de Torremocha¹¹¹⁶. En similares circunstancias, el alcalde de Talayuela narra como dos “bandos” de labradores o yunteros pugnan por un cuarto de labor de la dehesa Las Lomas “teniendo el presentimiento el que suscribe de que el día menos pensado y debido a las provocaciones que han de partir de uno y otro bando es muy posible que se forme algún altercado en el que haya que lamentar desgracias personales, pues se da el caso de que los verdaderos yunteros llevan menos tierra que los que no lo son o lo son a medias”¹¹¹⁷. En este caso, además, se sugerían ciertos problemas derivados de la prioridad que el IRA trataba de dar al asentar a los yunteros más necesitados y el egoísmo de quienes por unas u otras circunstancias ya poseían tierras que labrar. Ni siquiera las comunidades de campesinos ya formadas se vieron libres de las invasiones. En Matadero y Fondón, formadas sobre antiguas dehesas de la Casa Comillas varios morales trataron de efectuar labores, siendo detenidos por la Guardia Civil y solicitando el IRA la protección de sus comuneros¹¹¹⁸.

Ya en la madrugada del 25 de marzo, en Madrigalejo, el delegado del IRA en la zona narra al Gobernador Civil cómo “varios yunteros de este pueblo fueron arar finca Casa de Hitos propiedad Duque de Arión término Navalvillar Pela no pude detenerlos a pesar estar aquí delegado IRA para asentamiento yunteros”¹¹¹⁹. Continuando la correspondencia entre el IRA y el Gobierno Civil y las circulares del Inspector Regional, éste conminaba al Gobernador a que “a los efectos de evitar intromisiones y atropellos en fincas de esta provincia y recogiendo denuncias que a esta inspección llegan”, la Guardia Civil contrastara con el ayuntamiento la relación de asentados que el IRA había facilitado para actuar en consecuencia.

¿Conclusiones? A nuestro parecer, la más notable de todas es que esta *nueva oleada de invasiones de fincas* tuvo un matiz no ya de roturar nuevas tierras, sino de “competencia desleal” entre yunteros asentados y asentables. Los que estaban ya en las fincas consideran una usurpación la obligación de hacer sitio a los nuevos; los que llegan no están satisfechos con la parcela que les ha correspondido. Es el marasmo en el que la precipitación provocada por lo tardío de las fechas para la barbechera, el temporal de

¹¹¹⁴ Estas referencias de AHPC - Fondo Gobierno Civil, Conflictos obreros, s.c. Telegrama del Sargento de la Guardia Civil del puesto de Navalmoral al Gobernador Civil el 5 de marzo de 1936.

¹¹¹⁵ *Ibidem*, telegrama de 12 de marzo de 1936.

¹¹¹⁶ *Ibidem*, Carta del Inspector Regional del I.R.A. en Cáceres al Gobernador Civil de 16 de marzo de 1936.

¹¹¹⁷ *Ibidem*, Carta de 18 de marzo de 1936.

¹¹¹⁸ *Ibidem*, denuncia de la Guardia Civil de 19 de marzo y carta del Jefe del Servicio Provincial al Gobernador Civil de 21 de marzo de 1936.

¹¹¹⁹ *Ibidem*, telegrama de 25 de marzo de 1936.

lluvias, la falta de personal del IRA y de apoyo logístico de las fuerzas de seguridad componen un mosaico tan complejo como la propia realidad de los yunteros.

En otro sentido, la selección aleatoria de alguno de estos telegramas conduce de manera ineluctable hasta fincas y dehesas que han ido apareciendo a lo largo de esta Memoria y que no habían sido intervenidas ora por ser principalmente de pastos, ora por formar parte de la “reserva señorial” que la ley de Bases permitía, ora porque no servía a los fines de la Reforma Agraria...Ahora toda dehesa era susceptible de ser labrada y la Reforma pasaba del minimalismo de 1935 a su criterio maximalista durante la primavera de 1936.

Una tercera reflexión lleva el signo de la vieja querrela entre lo legal y lo legítimo. A pesar de que el IRA había tratado de ser al máximo legalista, la premura conllevó irregularidades que debían ser solventadas y que estarán en el ojo del huracán de la actitud de los propietarios. De nuevo el Estado actuaba *ex post facto* y debía poner orden —recuérdese la circular de De la Fuente del 26 de marzo— en algo que se sabía que estaba lleno de limitaciones.

8.1.1. Conflictos y resistencias patronales

Asentados los yunteros —sin sostén económico alguno—, llegó el momento de los propietarios. Desde las páginas del *Extremadura* el conspicuo falangista Alfonso Bardají animaba en una circular a los propietarios a recurrir¹¹²⁰. No es de extrañar que fuera el área de Trujillo, donde este propietario tenía mayor influencia, la más conflictiva en este momento. Encabezados por él, varios trujillanos que actuaban como activistas de Bardají fueron detenidos a lo largo del mes de abril¹¹²¹. La circular parece parte de una estrategia de resistencia a los decretos de yunteros orquestada por Bardají, ya que el 7 de abril el Gobierno Civil tiene conocimiento de reuniones de Falange en lugares tan dispares de la provincia como Guijo de Galisteo, Castañar de Ibor, Santibañez el Bajo, Arroyomolinos de la Vera, Cañaveral, Jaraíz o Mata de Alcántara donde un teniente alcalde da cuenta de la reunión en casa del Juez municipal “del maestro, el fiscal, el farmacéutico, el ex alcalde, un ex concejal, todos voraces opuestos al régimen que España libremente se dio”¹¹²².

De la Fuente ya se había venido quejando al Gobernador Civil de varios “actos de los que he tenido conocimiento y que no son sino maniobras francas de los propietarios coaccionando la labor de los técnicos, entorpeciendo su marcha y (...) boicoteando la obra del Estado republicano”¹¹²³. Venimos observando cómo las fuentes que citamos en estos últimos párrafos siempre llevan de la mano al IRA y al Gobierno Civil, fruto de la necesidad de aquél del apoyo de éste para llevar adelante los decretos de yunteros. Es en la bisectriz de esta cuña en la que Bardají apoya su estrategia. Los propietarios Rita Higuero e Hilario Tovar reclaman contra el asentamiento de yunteros en Ruanes y Robledillo de Trujillo por considerarlo “ilegal”. Sus actitudes coactivas para con los técnicos de Reforma Agraria, sustanciadas en amenazas de diversa índole, son sancionadas por el Gobernador con una multa de 500 pesetas. Por supuesto, reclaman a través de su apoderado Alfonso Bardají, quien recurre al Gobernador señalándole que los ingenieros de Reforma Agraria lo son del IRA y no del Gobierno Civil.

En todas las fincas donde se siguió esa estrategia, sus actitudes provocativas habían llegado hasta requerir notarialmente al ingeniero agrónomo delegado del IRA en la zona de Trujillo “para que manifestara de quien dimanaban las órdenes que cumple y a qué obedece la actuación del personal allí destacado”. De no excluir las fincas cuyas reclamaciones

¹¹²⁰ *Extremadura*, 6 de abril de 1936.

¹¹²¹ Vid. CHAVES (2000): Op. Cit., pág. 57.

¹¹²² AHPC - Fondo Gobierno Civil, s.c.

¹¹²³ Agradecemos a Fernando Ayala quien nos remitió a estos datos en AGA, Fondo Interior, legajo 2422.

dirige, les recuerda a los funcionarios de Reforma Agraria que caen en grave responsabilidad civil por “obedecer” al Gobierno Civil antes que al IRA. Apellidos como Recio, Montero, Tovar, Higuero, Ávila, aparecen entre las reclamaciones que presenta Bardají. Incluso el del ex Marqués de Albayda, Antonio Pérez de Herrasti y Orellana, de quien la Secretaría del Gobierno Civil no duda en afirmar que “trató de realizar una maniobra franca y terminante contra los ingenieros de Reforma Agraria para amenazarles y coaccionarles”. En un informe posterior no se duda de que todo forma parte de “una campaña emprendida por los propietarios de la zona de Trujillo bajo la dirección del presidente de la Asociación, Alfonso Bardají”¹¹²⁴. Otro de los apellidos que en forma de recursos aparecen de manera reiterativa es el del procurador Gabriel Hernández Plá. En sus escritos resulta habitual la recurrencia a los defectos de forma, resumidos en que el procedimiento administrativo se vulneraba pues para el acto de señalamiento del cuarto de labor en el que asentar yunteros se le enviaba una “citación” y no un “requerimiento”¹¹²⁵. Toda la acción del Estado contra el principal conspirador de los propietarios en la provincia se redujo a una multa de 500 pesetas. Pero este tipo de movimientos no eran privativos de Trujillo. En el norte de la provincia el Gobierno Civil relata como:

“...En el término de Plasencia se ha visto obligado el Gobernador a ordenar la detención de don Vicente Silos, administrador de la dehesa Pradochano, por oponerse al asentamiento de yunteros, dispuestos por el referido personal de Reforma Agraria”¹¹²⁶.

Los recursos contra los asentamientos de yunteros fueron muy numerosos y entendemos que son dos los aspectos de mayor interés:

- a) El conflicto por la naturaleza de “puro pasto” y la presencia de contratos de arrendamientos previos en numerosas dehesas.
- b) Los casos singulares ya fuera por ser la finca de regadío y de un ex Grande (caso del Conde de los Moriles en El Gordo); por el conflicto entre el I.R.A y los ayuntamientos por tratarse de la dehesa boyal local (caso de Plasencia); por la politización del asentamiento de yunteros con la intervención de altos cargos (casos de Jaraíz de la Vera y Valdelacasa de Tajo).

a) Si nos remitimos de nuevo a lo ocurrido durante los decretos de Intensificación de la campaña agrícola 1932-33 habremos de recordar que la vocación **ganadera** de las dehesas resultó uno de los argumentos más esgrimidos por los propietarios. De forma mimética, durante la aplicación de los decretos de yunteros la situación es prácticamente igual. A ello se une, casi siempre, la coincidencia con la **presencia de arrendatarios** que aprovechaban los pastos y que eran los que se sentían perjudicados en mayor medida. Para rematar el repertorio legislativo del mes de marzo el día 24 se publicaba en la Gaceta una Orden del IRA del día anterior por la cual se anulaban “los contratos hechos con posterioridad al 1º de enero de 1936”. Todo parece indicar que fueron frecuentes los contratos “artificiales” que podrían servir de excusa en caso de victoria del Frente Popular para evitar lo que ya se imaginaba: que de nuevo los yunteros serían restablecidos en las parcelas que habían aprovechado durante 1933.

¹¹²⁴ Todas las referencias en el mismo legajo, en este caso estos dos informes de la Secretaría del Gobierno Civil son del 4 de abril y del 9 de mayo de 1936 respectivamente.

¹¹²⁵ Casi todos los recursos que hemos visto de la zona de Trujillo y Cáceres están presentados por Hernández Plá. En este en concreto (ADGDR, Fondo Reforma Agraria-Cáceres, legajo 18) defendía precisamente a Bardají y a su esposa Pilar Cano Higuero. En otros poderes notariales de representación, como los de la familia Flores de Lizaur encontramos a otro representante de los negocios familiares bien conocido: Rafael Salazar Alonso, en ese momento Abogado y Director del Centro de Información y Defensa de Madrid.

¹¹²⁶ Del AGGC, Fondo Político Social/Madrid, legajo 4454, carpeta 1536 “Relación de hechos ocurridos desde el 16 de febrero hasta el 30 de abril de 1936 en toda España”. Chaves añade que el 20 de abril se clausuró en Plasencia el local de la Liga Agraria, Op. Cit., pág. 107.

La mayor parte de los recursos que hemos manejado proceden de la comarca del Campo Arañuelo. Antonio Cembrano, poseedor con su mujer Amparo Rodríguez Rguez-Arias de inmensas dehesas en Saucedilla, Serrejón y Casatejada, se moviliza a propósito de la invasión de su finca:

“...Los yunteros de Saucedilla obrando por cuenta propia invadieron en masa la finca con el ansia de roturar los majadales, el día 12 de marzo. La fuerza de la Guardia Civil los desalojó (...) Se trata de una bárbara invasión inspirada en el deseo de roturar los majadales haciendo desprecio del cuarto que tenían a su disposición y que yo había ofrecido al Gobernador Civil”¹¹²⁷

Entre los invasores, según Cembrano, también se encontraban comuneros de las fincas de la zona, que querían más tierras que poder labrar. Esta queja también fue esgrimida por el abogado placentino Luciano Torres Varona. El 15 de abril de 1936 dirigía al Gobernador Civil su queja en forma de telegrama:

“Atropello finca Los Calles pueblo Toril exceptuada Reforma Agraria asaltada ayer vulnerando decreto yunteros. Individuos Casa Pueblo Casatejada entre los que se encontraban gran número de colonos que IRA tiene fincas fueron Casa Comillas. Rompiendo majadales centro de la misma con perjuicios irreparables”¹¹²⁸

Y terminaba pidiendo a la delegación del IRA que le comprara sus ganados porque si no los tendría que malvender, ofrecimiento que ya había hecho en los primeros días de marzo a Vázquez Humasqué cuando éste visitó la Ciudad.

Estas coordenadas coincidentes entre Cembrano y Torres Varona son de lo más elocuentes: son yunteros, dicen los propietarios, impelidos a invadir por las Casas del Pueblo socialistas; en algunos casos los yunteros ya ejercían como asentados en comunidades de campesinos preexistentes; podrían haber roturado en otro lugar pero lo hicieron en los majadales por el puro afán de perturbar la normal explotación de las fincas.

Posíos, vaqueriles y majadales: lugares propios en el centro de las dehesas para optimizar la producción de pastos para el sostenimiento de ganado, fueron lo que hicieron poner el grito en el cielo a los propietarios. Así “los yunteros estorban y dificultan las operaciones de paso de ganado en unos majadales recientemente preparados por el dueño de la finca que ha realizado importantes desembolsos” protesta Casto Lozano dueño de Porquerizos de Macarra en Toril¹¹²⁹. Que no se labre por tratarse de una “finca de puro pasto y poblada de robles lo cual le da un carácter marcadamente forestal y que no se ha conocido labrada desde tiempo inmemorial hasta ser roturada arbitrariamente en 1931 hasta el extremo que la Reforma Agraria no la aceptó comprendida entre las invasiones que se podían legitimar por ser de puro pasto”, reclama Rafael Durán sobre sus propiedades en Pozuelo de Zarcón¹¹³⁰. La ocupación se hace en un “vaqueril que hace muchos años no se labraba, y todo vega, y la finca se encuentra toda ella poblada de robles, y hasta el representante de los yunteros dice que efectivamente la finca ha estado dedicada a pastos, pero que hace más de veinticinco años se labraba”, esgrime Andrés Sánchez Ocaña, propietario placentino sobre Fresnedoso de la Calera en Malpartida¹¹³¹. “No es conveniente ni beneficioso ponerla en cultivo (...) se han elegido precisamente los únicos majadales que existen en dicha propiedad, los cuales desaparecerán, causando un perjuicio irreparable” se lamenta Joaquina Granda por su finca Sobrante de la Vera en Arroyomolinos de Montánchez¹¹³². Y así podríamos referirnos a varias decenas de reclamaciones.

¹¹²⁷ Recurso de Antonio Cembrano de fecha 12 de abril de 1936 dirigido al Sr. Inspector Regional de Reforma Agraria de la provincia de Cáceres, **ADGDR**, Fondo Reforma Agraria-Cáceres, legajo 55.

¹¹²⁸ Telegrama de 15 de abril de 1936. *Ibíd.*, legajo 52.

¹¹²⁹ *Ibíd.*, legajo 51. Recurso ante el Director del I.R.A. de 4 de abril de 1936.

¹¹³⁰ *Ibíd.*, legajo 15, Recurso ante el Director del I.R.A. de 22 de marzo de 1936.

¹¹³¹ *Ibíd.*, legajo 15, Recurso ante el Director del I.R.A. de 26 de marzo de 1936.

¹¹³² *Ibíd.*, legajo 16, Recurso ante el Director del I.R.A. interpuesto por su abogado Manuel Paniagua ante el Director del I.R.A. de 20 de abril de 1936.

En varias de ellas, además, aparece esta cuestión del respeto a los delegados de Reforma Agraria que con su actitud no hacían más que legitimar unos hechos que ya se habían verificado: una vez asentados los yunteros sobre fincas previamente arrendadas aún tratándose de majadales era casi imposible lanzarlos de allí; de esa indefensión es de la que se lamentan los propietarios que presencian atónitos como no pueden disponer libremente de sus propiedades.

b) Casos locales de interés

- Cuando estudiábamos la defensa de las propiedades incluidas en el Registro de la Propiedad Expropiable por parte de los ex Grandes, relatábamos cómo el Conde de los Moriles, Juan Vitórica, había defendido sus fincas en El Gordo. En esta zona también poseía otra finca de regadío, hoy a las orillas del embalse de Valdecañas, llamada La Monja. El interés del asentamiento de yunteros (26 en 25 hectáreas) radica en que la concepción de la Reforma durante la primavera de 1936 pasa de su fase de ensayo a su consideración integral. Lo que queremos decir es que ahora el IRA no se limita al asentamiento de yunteros, sino que en algún caso va más allá. Así se puede inferir del estudio del ingeniero González Arroyo sobre las “prácticas locales de los cultivos de regadío”¹¹³³. Tras exponer que lo más habitual es el cultivo alternativo entre tabaco y cebada, se refiere a las aparcerías de la zona. Por parte de los propietarios —relata el ingeniero delegado— se aporta tierra, abonos, agua, anticipos a los cultivadores y anticipos para “enmanillar y enfardar el tabaco”; a los aparceros les corresponden las “labores cuidadosas que requiere esta operación de cultivo”: alzar, binar y terciar, surcar, plantar, mullir, escardar, regar y recolectar —el conocido “repele”— efectuado con hoz. La valoración del ingeniero es que existe un “número elevado de gastos de cultivo en el que se emplea gran mano de obra”, concluyendo que “el producto paga los gastos” (el tabaco) pero que la ganancia está en “el terreno pendiente de una recogida de la cosecha de primavera” de la que se suele beneficiar el propietario o arrendatario¹¹³⁴.

Entre los varios asuntos que consideramos de interés está el de hallarnos ante los primeros momentos de cultivos en regadío llevados de forma clásica en aparcería en los valles del Tiétar, Tajo y Jerte. El gobierno había sacado en el Primer Bienio el “Reglamento de los Ensayos de Cultivo del Tabaco en España”¹¹³⁵. El tabaco era un recién llegado que a lo largo de todo el siglo XX se convertiría en la principal fuente de ingresos para la economía del Campo Arañuelo y La Vera.

En segundo lugar, como hemos sugerido en alguna ocasión a lo largo de esta Memoria, la “política” de compras de los grandes propietarios no podía ser ajena a las potencialidades productivas de este tipo de cultivos: así, los Comillas, Mirabel, Beruete...bien por herencia bien por redondeo tenían ante sí fincas que a largo plazo habrían de retribuir sobradamente a tales familias por su conservación y puesta en cultivo. Si, además, no se han deshecho de ellas aún hoy es señal no sólo de un “apego” familiar sino muestra de que lejos del absentismo o del olvido, conocían muy bien lo que se traían entre manos. Finalmente, en este caso de La Monja, como en Santa Cruz de Alarza en Peraleda o en varias de las fincas de la Casa Comillas, el yuntero extremeño no sólo se adapta al perfil de cultivador de secano en sistema de arrendamientos flotantes, sino que es capaz de perfeccionar sus técnicas de cultivo a parcelas en riego. Esto es algo que contrasta con el manido mito del inmovilismo, del atraso, etcétera.

Volviendo estrictamente al asentamiento en la finca La Monja, el Ministro de Agricultura y el Director General del Timbre como representante del Estado en el

¹¹³³ ADGDR, Fondo Reforma Agraria/Cáceres, legajo 0.2., expediente sobre la finca La Monja en Berrocalejo y El Gordo.

¹¹³⁴ *Ibidem*, informe de 15 de mayo de 1936.

¹¹³⁵ Por Decreto de 24 de agosto de 1932.

Arrendamiento de Tabacos, autorizan el asentamiento de los yunteros y el cultivo de 7500 plantas¹¹³⁶. Por cierto que aquí no hubo olvido ni perjuicio para el arrendatario, al que el Estado auxilió para trasladar su semillero hasta la finca de su propiedad en Casatejada, continuando la autorización para cultivar 170.000 plantas. A los aparceros de La Monja, por su parte, su “nuevo propietario” les concedió un crédito de 50000 pesetas para poner en marcha el cultivo. Por su innovación en el modo de explotación, consideramos que este tipo de asentamiento resulta de los más originales.

- Los conflictos entre yunteros de distintos pueblos y su choque con los ingenieros del IRA queda bien patente en Valdelacasa de Tajo. El problema alcanza un largo recorrido que, como no podía ser de otra manera, procede de los decretos de intensificación. En primer lugar, el trabajo correspondió a los Ayudantes de Montes que, con puesto o comisión de servicio, auxiliaron al IRA en la aplicación de los decretos. Tras “reasentar” a 173 yunteros que habían sido desahuciados y que habían sido beneficiarios de la normativa de 1932 les faltaba por instalar a otros 91. Como hemos expuesto al glosar el contenido de los decretos, se podía asentar yunteros pero se debía respetar a los que estaban en ese momento cultivando en las fincas. Esa presión sobre el suelo hizo a los técnicos buscar parcelas de labor en fincas algo lejanas del pueblo, lo que fue rechazado violentamente por el ayuntamiento y los yunteros. Cuando los Ayudantes de Montes trataban de explicar la “imposibilidad de expulsar a los actuales ocupantes”...

“...Las autoridades y yunteros que se encontraban en el ayuntamiento adoptaron una actitud de violencia la que transmitida al pueblo en masa que se hallaba congregado en la Plaza frente al municipio originó insultos y un conato de agresión a los que suscriben, que gracias a la acertada intervención de la Guardia Civil, que facilitó la salida del coche ocupado por nosotros, no tuvo mayores consecuencias”¹¹³⁷.

De aquí extraemos como conclusión la tensión existente entre los yunteros que querían tierra y los “intermediarios” a quienes correspondía buscarlas. La excitación de los ánimos impedía todo posible acuerdo que no fuera el asentamiento de los yunteros en las fincas que ellos señalaban, haciendo insostenible la postura de los técnicos. El conflicto continuó su curso, ya que a los pocos días —hablamos de finales de marzo de 1936— una comisión compuesta por el alcalde y los yunteros acudió a Navalmoral a exigir al Jefe de zona, el ingeniero González Arroyo, que se les asentara en las fincas que ellos señalaban “persistiendo su actitud de rebeldía”.

Visto que no se expulsaba a los que tenían ya labor en las fincas que deseaban, esta comisión acudió hasta el Gobernador Civil. No conocemos su exposición de motivos, pero sí la nota personal que el Gobernador Canales dirige a Felipe de la Fuente:

“...Mi querido y buen amigo. Un ruego en cosa que tengo un interés grande por ser de justicia como Vd. habrá de apreciar. Varios campesinos de Valdelacasa de Tajo piden les sean concedidas labores en las fincas Dehesa de Abajo, Toriquillo y Malapicara. En la finca Malapicara los propietarios tienen simulados arrendamientos con ciertos señores y que por añadidura tienen exceso de labor, mientras que a los aludidos sólo se les han concedido superficies de una y una y media fanegas de sembradura (...) Asimismo tienen solicitada labor en la dehesa La Oliva, del término de Villar del Pedroso”¹¹³⁸

Apenas cuatro días después, el ingeniero González Arroyo explica que se podría ajustar en la Dehesa de Abajo y Toriquillo la superficie entre los cultivadores preexistentes y los yunteros recién asentados. Como si de un gran *puzzle* se tratara, los ingenieros informan que en La Oliva no podían asentar a nadie ya que estaba cubierto el cupo con los yunteros parados de Villar del Pedroso. Entre demandas de unos y otros, a los técnicos les

¹¹³⁶ Publicada en la Gaceta de 28 de mayo de 1936.

¹¹³⁷ ADGDR, Fondo Reforma Agraria/Cáceres, legajo 56, Informe de 31 de marzo de 1936 dirigido al Sr. Ingeniero Jefe de la zona de Navalmoral de la Mata.

¹¹³⁸ *Ibidem*. Nota personal del Gobernador Civil al Inspector Regional de Reforma Agraria de 9 de mayo de 1936.

corresponde la compleja función de discernir derechos previos y asentamientos nuevos, priorizar a unos pueblos respecto a otros según sus necesidades y hacerlo valer ante los ayuntamientos y ante sus propios superiores. ¿Podía el Estado ponerse al mismo ritmo que los acontecimientos?

- Uno de los pueblos donde el triángulo propietarios-Estado-yunteros se desenvuelve durante la aplicación de los decretos más conflictivamente es Jaraíz de la Vera. Hemos podido recomponer la secuencia de los acontecimientos que de nuevo pone de manifiesto el encono existente en aquel momento. El mes de marzo transcurre en Jaraíz y Garganta sin que los yunteros sean asentados. Una Comisión acude a Madrid en busca de su principal valedor: el Ministro de Marina, casado con una rica hacendada moralista y de gran predicamento en la comarca, José Giral. Las peticiones de asentamiento son transmitidas por el ministro hasta el Ministerio de Agricultura y por éste hasta el IRA. El Alcalde de Jaraíz de la Vera decide tensar la cuerda, telegrafiando al Gobernador Civil:

“...Por orden de Ingenieros de Reforma Agraria, por escritos sin venir a las dehesas de esta jurisdicción, han mandado asentar yunteros de esta localidad en los sitios improductivos y se los ha mandado llamar para sobre el terreno hacer los asentamientos y no se han presentado. El conflicto que aquí existe le han agravado los Ingenieros de Navalmoral de la Mata que están en contacto con los caciques monárquicos y fascistas y si oponen la Guardia Civil a que labren y pudiendo ocurrir desórdenes graves que todos seríamos en lamentar, ordene urgentemente se presenten los Ingenieros en ésta para asentar los yunteros en terrenos que sean productivos”¹¹³⁹

No podemos ahora entrar a valorar el posible “celo” de los ingenieros en la aplicación de los decretos, ya que la tensión en medio de la cual desempeñaban su trabajo ya ha quedado bien patente a lo largo de este trabajo. De la Fuente escribe a sus subordinados en Navalmoral conminándoles a que procedan a los asentamientos y señalándoles que ya ha protestado enérgicamente ante el Gobernador Civil por “los conceptos” con los que se refieren a ellos. El ingeniero Lorenzo Cid señala dónde se había propuesto asentar a los yunteros. Éstos protestan a través de nuevo del Alcalde que remite a Cid el siguiente telegrama:

“...Mande Ingeniero de Montes para hacer deslinde en la dehesa boyal de este pueblo. Los ingenieros de la Reforma Agraria del distrito de Navalmoral y Jarandilla han señalado terreno improductivo y los yunteros se han venido por ser terreno que no da fruto y con esto han creado conflicto social que es necesario resolver asentándolos en terreno que tenga rendimiento puesto que las mismas dehesas tienen sitio de buen terreno”¹¹⁴⁰

Hemos visto las actitudes de los yunteros y de las autoridades en este caso y lugar. Para esclarecer todo este asunto nos queda referirnos a la postura de los propietarios de las fincas, que tampoco están contentos con los ingenieros del IRA. Una de las fincas implicadas lindaba con la dehesa boyal —por eso se solicita su deslinde, pues se sospecha que no se respeta por parte de los propietarios de las fincas colindantes— y sus partícipes ofrecieron al IRA la finca para el año agrícola 1936-37, pero:

“...Una vez comunicada la aceptación por los Señores Ingenieros, una reunión en la Casa del Pueblo, en compló con el Sr. Alcalde, acordaron ir a Madrid para hablar con los Diputados y conseguir que se labrara en otro sitio distinto del ofrecido, sólo con el fin de hacer daño (...) No sé si por presión del Presidente de la Casa del Pueblo, del Alcalde y de los yunteros o por miedo a cualquier porrazo, dichos señores ingenieros se arroparon la cabeza y señalaron otro cuarto en contra de su voluntad como así manifestaron aunque no consta esta manifestación en el acta (...) Los asentamientos hechos en la finca Rivero han sido también arbitrariamente ya que los individuos asentados no son yunteros sino todos ellos aparceros de dos o tres hectáreas de regadío y además son propietarios, que quieren lo suyo y lo del prójimo”¹¹⁴¹.

¹¹³⁹ *Ibíd.*, legajo 53. Telegrama de 6 de abril de 1936.

¹¹⁴⁰ Telegrama de 9 de abril de 1936.

¹¹⁴¹ Recurso en pro del desahucio o indemnización de 6000 pts presentado por los copropietarios de la finca El Rivero el 29 de abril de 1936. *Ibíd.*

En sentido parecido había recurrido el propietario de otra finca, Las Radas, ésta una antigua finca comunal del Sexmo de Plasencia, quejándose de que se le habían situado en medio de la finca, en los majadales, con el único fin de hacer daño:

“...No se ha procedido al asentamiento de yunteros, sino la imposición socialista, que bajo promesa de dar tierra a todo el que se afiliara a la Casa del Pueblo ha dado relación de sus afiliados. Estoy dispuesto a probar donde se haya necesario que el 90% no pueden ser yunteros ni pueden estar incluidos dentro de esta ley”¹¹⁴².

Si tratamos de obtener algunas conclusiones sobre el conflicto en Jaraíz debemos tener en cuenta, al menos, los siguientes factores:

- la jurisdicción de los técnicos era muy amplia en función del personal de que se disponía, dejando en un segundo plano, seguramente a propósito, los asentamientos en zonas donde existían referencias de que la tensión social era algo menor por la mayor distribución del terreno y por el sistema de cultivo en “medias” o aparcería.
 - Esta primera hipótesis se veía sobrepasada por los acontecimientos, ya que el conflicto era ubicuo y los decretos de yunteros no fueron sino una canalización legal de un descontento campesino que ya no conocía de distintas intensidades según las comarcas, sino que en todo el campo extremeño se desarrollaba de forma dramática.
 - Era imposible que el asentamiento de obreros, ya fueran yunteros o aparceros, se hiciera sin que alguna de las partes se sintiera lesionada. A los ingenieros del IRA les llueven críticas por todas partes y no sólo por una.
 - El encono entre las casas del pueblo, mayoritariamente socialistas, y los tradicionales oligarcas locales era desmedido y ya cada uno exponía sus exigencias sin comedimiento alguno.
 - La presencia de nombres como el de Giral como presunto valedor de los aparceros veratos incide en la distancia que se engrandecía a pasos agigantados entre los centros de decisión y los lugares donde la rebelión campesina estaba alcanzando mayores cotas.
- El último caso ilustrativo que seleccionamos es el de Plasencia, donde el monte público, la dehesa boyal de la Ciudad, Valcorchero, es centro del conflicto¹¹⁴³. Se trata de un monte catalogado, competencia del Ministerio de Hacienda y adjudicado para explotación como dehesa boyal de Plasencia desde finales del siglo XIX. Se había intensificado durante 1933 una extensión de 44 hectáreas, pero con la involución de 1934 y la recuperación conservadora del gobierno municipal, se recurrió al Distrito Forestal y se logró no sólo expulsar a los yunteros asentados sino también exigirles en conceptos de apremios que indemnizaran al arrendatario de los pastos por las labores realizadas. Esto casa con referencias que hacíamos al final del capítulo anterior por las cuales las sociedades agrarias placentinas solicitaban a finales de 1935 un cuarto de labor de Valcorchero que no les fue concedido.

¹¹⁴² *Ibíd*em, legajo 70, recurso ante el Ingeniero Jefe del I.R.A. en Cáceres de 13 de abril de 1936.

¹¹⁴³ Hemos reconstruido esta información a través de AMP, s.c., carpeta “Yunteros en Valcorchero” y ADGDR, Fondo Comunales/Cáceres, legajo 3. Agradezco a Antonio M. Linares que me ayudara a entender el por qué de este tipo de conflictos entre jurisdicciones.

Con los decretos de yunteros, los ingenieros de Reforma Agraria proponen en el expediente de ocupación la roturación de 110 fanegas, con amelgas de 10 para poder asentar a una decena de yunteros. Se efectúa el asentamiento pero el ayuntamiento se inhibe. Si bien habría debido ser éste quien impulsara el asentamiento de yunteros, decide traspasar el asunto al Distrito Forestal que era quien tenía competencia sobre estos montes públicos. Estaba claro que se debía seguir un procedimiento que permitiese roturar parte de ese monte aunque estuviera dedicado a pastos. Pero de la misma manera que tras ser intensificado en 1933 finalmente se había expulsado a los yunteros, ahora parecía que se trataba de dilatar el asunto poniéndolo en manos de los ingenieros del Distrito Forestal. El IRA se quejaba en carta del 30 de junio de que “la Entidad propietaria no haya tomado la iniciativa” y de que cuando el Distrito Forestal demandaba información al ayuntamiento, éste contestaba que los asentamientos habían sido realizados por los señores “ingenieros de la Reforma Agraria”. Además, el ayuntamiento había seguido incomodando la instalación de yunteros arguyendo que “el celador forestal ha presentado denuncia sobre las expresadas roturaciones, que causan daños en el aprovechamiento de pastos, único a que está destinado el monte en el vigente plan aprobado”¹¹⁴⁴.

El interés de este entorpecimiento por parte de la corporación municipal radica en que mientras en la mayor parte de los pueblos de la provincia los ayuntamientos toman la iniciativa para tratar de asentar yunteros, en el caso de Plasencia se obstaculiza dicho proceso ¿O es que había tierras suficientes para todos? A juzgar por los trabajos de los ingenieros del IRA tratando de legalizar las ocupaciones que ya se habían verificado el 18 de marzo, esto no era así: en 22 fincas del término municipal, en casi 1000 hectáreas de superficie, se pusieron a trabajar 195 yunteros. En los expedientes que legalizaban los asentamientos solía aparecer la siguiente anotación referida a los yunteros: “muchos de los cuales fueron lanzados y forzados al abandono del cultivo de la finca en el año 1933-34 y no por falta de pago”¹¹⁴⁵. Cuando los propietarios protestaban por estos asentamientos en virtud de tener ya otros arrendatarios trabajando en sus fincas, los yunteros respondían solicitando que se les indemnizara “por los dos años en que no pudieron labrar por haberles dado la labor a otros”¹¹⁴⁶.

Estos ejemplos de Jaraíz, Valdelacasa y Plasencia, diferentes enclaves de la geografía provincial, creemos que muestran con bastante rigurosidad el encrespado ambiente en que se produjo la aplicación de los decretos de yunteros. Ahora, la mayor parte de éstos ya habían sido asentados, pero ¿podían hacerse cargo de los costes de producción?

8.1.2. El decreto de 25 de abril y los auxilios a los yunteros.

Como ya ocurriera durante los decretos de intensificación, el hecho de que los yunteros estuvieran asentados en las fincas no significaba que los problemas estuvieran solucionados. La amenaza de la hambruna, de una auténtica crisis de subsistencia, agravada por el mal tiempo y la falta de tierras para trabajar, se trató de paliar a través de un decreto el 25 de abril:

“...Fácilmente se comprende que, en muchísimos casos, la falta de medios con que atender a sus más elementales necesidades, aumentadas en el año en curso por carecer de siembras y verse, por esta circunstancia, privados de productos, pondrán en situación difícil a los campesinos hasta que llegada la recolección puedan obtener el fruto de su trabajo en la tierra que les ha sido entregada”¹¹⁴⁷.

¹¹⁴⁴ AMP, Actas Capitulares, sesión de 3 de abril de 1936.

¹¹⁴⁵ Se procedió a los expedientes de regularización el 7 de mayo de 1936.

¹¹⁴⁶ Aduntamos un “Acta de toma de posesión de tierras” como anexo a esta Memoria.

¹¹⁴⁷ Parte expositiva del Decreto de 25 de abril, Gaceta del 28, consultado en AGA, Sección Agricultura, legajo 1734. Se complemento con la orden de 17 de junio de 1936 dictando reglas para el sostenimiento de yunteros asentados en cada finca, Gaceta de 19 de junio.

De nuevo la modalidad elegida era la de “anticipos reintegrables” pagaderos en especie o en metálico. Los auxilios debían consistir en “los que representan un adelanto para el sostenimiento de la familia campesina a quien se dio la tierra” y “los que supongan una aportación para el cultivo de la finca”. Éstos, es decir, semillas y abonos, debían estar tramitados antes del final del verano para poderse efectuar la siembra.

En los fondos del IRYDA un legajo completo recoge peticiones angustiosas de yunteros de todos los pueblos del partido de Trujillo pidiendo subsidio de trigo para comer porque la situación de hambre es casi absoluta, lo que nos indica la lentitud del libramiento de fondos para estos anticipos. En todos se relata “la angustiosa situación que se atraviesan”, de lo que resulta que se hagan donaciones de quintales de trigo de 46 kg que varían según el pueblo y el número de familias implicadas”¹¹⁴⁸.

La visita de Ruiz Funes a Cáceres en el mes de junio hace que desde **Mundo Obrero** se le reclame con vehemencia que “sus palabras se transformen en auxilios económicos y técnicos para los yunteros extremeños” y que ya que hay “trigo y más trigo en los graneros de los grandes terratenientes” el gobierno debía confiscarlo¹¹⁴⁹. El Ministro llamaba, por su parte, a la “paciencia” de los yunteros asentados y prometía que “los yunteros serán consolidados, y en ello va empeñada la garantía de mi palabra”.

Un estudio posterior, publicado en apoyo del bando republicano durante la guerra, señalaba para la provincia de Cáceres una inversión paupérrima en este tipo de auxilios: 410.129,10 pesetas entre el 16 de febrero y el 18 de julio, apenas un 1,42% de lo que gastó el IRA para todo lo obrado en este periodo en el territorio español¹¹⁵⁰. Sea como fuere, la cuestión es que en vísperas de la Guerra Civil, la situación se mantenía más o menos igual de tensa, con las tierras tomadas pero sin medios para la subsistencia de los yunteros:

“...Las tierras están en poder de los campesinos de una manera nominal más que práctica. A este paso, no serán los campesinos los que coman de la tierra, sino que será la tierra la que se coma a los campesinos. Los pueblos han tomado las tierras y los ingenieros los han asentado, aceptando los hechos consumados; esto es lo que consta en el concepto de todo el mundo; pero en la realidad, es bien poco, por faltarle su complemento: los aperos y el ganado”¹¹⁵¹

Así se expresaba desde las páginas de **Mundo Obrero** Benito Sánchez, una de las figuras del comunismo en alza en la provincia de Cáceres¹¹⁵² y así se llegaba al verano de 1936, con los campesinos en las fincas pero con graves problemas para subsistir.

8.1.3. Un balance numérico

La razón por la cual pudimos contrastar cifras de diversa procedencia durante la valoración numérica de los decretos de Intensificación fue porque el cobro de rentas durante 1934 obligó a los técnicos a cuantificar con la mayor precisión posible la superficie y el número de yunteros asentados. El decreto que determinaba el pago de las rentas para los asentamientos de yunteros de marzo de 1936 se firmaba en las primeras semanas de julio y en la provincia de Cáceres no se llegó a verificar por las autoridades republicanas. Es por eso que nos venimos centrando más en aspectos cualitativos que cuantitativos y que el

¹¹⁴⁸ Vid. ADGDR, Fondo INC, caja 35.

¹¹⁴⁹ **Mundo Obrero** (Madrid), 18 de junio de 1936, pág. 2. Al día siguiente la Gaceta publicaba una Orden del IRA de 17 de junio de 1936 que dictaba reglas relativas a las peticiones de subsidio para el sostenimiento de yunteros asentados en cada finca.

¹¹⁵⁰ ESPAÑA. SERVICIO NACIONAL DE INFORMACIÓN (1937): *La reforma agraria y los problemas del campo bajo la República española*. Buenos Aires: SEI-Prensa Hispánica, pág. 21. Se trata de una especie de pasquín pro-republicano publicado en Argentina.

¹¹⁵¹ *Ibidem*.

¹¹⁵² Remitimos para esta cuestión, de nuevo, a los trabajos de José Hinojosa sobre el PCE en Extremadura.

resumen de datos que ahora ofrecemos no aporta grandes novedades. Afirma Malefakis, agregando los datos del Boletín del IRA entre marzo y julio de 1936, que se asentaron en la provincia de Cáceres 31.388 campesinos en una superficie de 113.466 hectáreas, el 27,45% de los asentados y el 19,80% de las tierras ocupadas en todas las provincias donde se aplicó el decreto respectivamente¹¹⁵³. Extremadura y Salamanca acaparaban más de la mitad de los campesinos a los que se les había adjudicado tierras y más de dos terceras partes de la superficie. Ahora bien, al contrastar los boletines del IRA con los datos de Malefakis, observamos que existe un inflación numérica que quizás se deba a que él incluye los campesinos asentados mediante la fórmula de declaración de utilidad social para anticipar los asentamientos que se utilizó con frecuencia a partir del mes de mayo. Es probable que no tenga mayor importancia porque lo que es realmente reseñable es que se asentó a un gran número de campesinos independientemente de la fórmula legal aplicada en cada caso.

Tabla 8A:

Cifras oficiales de yunteros asentados y hectáreas ocupadas en la provincia de Cáceres en aplicación de los decretos de 3 y 14 de marzo de 1936 por comarcas

Zona/comarca	Fincas ocupadas	Extensión	Yunteros colocados
Coria	123	7.056,42	3.551
Brozas	140	4.444,07	1.694
Plasencia	143	9.537,41	3.314
Navalmoral	84	11.301,81	2.879
Cáceres	251	11.844,47	4.142
Valencia de Alcántara	35	2.868,34	786
Trujillo	664	24.382,96	9.567
Totales	1440	71.435,48	25.933

Fuente: elaboración propia a partir de los datos del **Boletín del IRA** número 45, marzo de 1936, pág. 218-222 y número 46, abril de 1936, pág. 342.

Estas cifras de 25.933 yunteros asentados en 71.435 hectáreas pertenecientes a un montante de 1.440 fincas son coincidentes con las que luego se utilizan por el IRA para la elaboración del “Mapa de la provincia de Cáceres, con nota de la distribución de los terrenos parcelados y adhesionados”¹¹⁵⁴. En el comentario que acompañaba a este mapa se hacía el siguiente razonamiento:

“...Teniendo en cuenta que los terrenos entregados lo son, en su mayor parte, de los cuartos de labor que correspondía sacar este año, es decir, de los que en la estadística figuran como dedicados a cereales, considerando que la forma más corriente de ser llevadas estas tierras es al cuarto, tendríamos como hoja normal de labor anual una extensión de 135.113 hectáreas en toda la provincia, y admitiendo que 50.000 hectáreas lo son de tal superficie, resultará como porcentaje de barbechos intervenidos para asentar a los yunteros el 37 por cien, y con relación a la total superficie dedicada a cereales, solamente el 9%. En cuanto a las nuevas roturaciones, calculadas por exceso en 21.439 hectáreas, comparándolas con las 1.082.870 hectáreas de aprovechamientos espontáneos que hay en la provincia, su porcentaje no puede ser más reducido, ya que no llega al 2%”

Esta valoración, que no aparece firmada en el Boletín, debió ser con toda probabilidad elaborada por Felipe de la Fuente, ya que, en conclusión, lo que trataba de afirmar es que sólo un 2% se dedicó a nuevas roturaciones y menos de un 10% sobre cultivos preexistentes de cereales ¿Qué buscaba con este razonamiento? Pues ni más ni menos afirmar con rotundidad que “no se había modificado el mapa agronómico de la provincia y que no existen motivos fundamentados para poder decir que con las roturaciones

¹¹⁵³ Op. Cit., pág. 433, cuadro 37.

¹¹⁵⁴ Los datos desagregados se ofrecen como anexo a esta Memoria. Este mapa en **BIRA**, número 46, abril de 1936, pág. 354-355 y adjuntado como anexo al final de esta Memoria.

efectuadas peligran las explotaciones ganaderas¹¹⁵⁵; en otras palabras, para frenar las críticas vertidas por el IRA sobre el peligro de hundimiento del negocio pecuario de la provincia.

Si buscamos una referencia para poder comparar, ésta debe ser de forma obligatoria la de los decretos de intensificación. El grado de correlación es evidente: según los datos oficiales se labraron incluso menos hectáreas (unas 7.500) pero se dobló el número de campesinos asentados, lo cual evidencia la inflación de este grupo pero también que se dio prioridad a instalar a un mayor número de ellos a cambio de disminuir el tamaño de las parcelas. La tendencia es la misma por comarcas. En casi todas se dobló el número de campesinos asentados, manteniéndose en los mismos niveles sólo en la zona de Valencia de Alcántara. En cuanto al número de hectáreas, aunque muy similar, conoció aumentos muy notables en el área de Trujillo y en la de Plasencia. Como conclusión, se puede afirmar que sobre unas superficies aproximadamente similares se introdujo en las fincas al doble de yunteros.

Según Juan García y Fernando Sánchez Marroyo el promedio de hectáreas por asentados fue de 2,5 en Extremadura y de 3,6 en Cáceres¹¹⁵⁶. Valorando estos datos señala José Manuel Macarro que con esas cifras “por cabeza que correspondió a cada yuntero no se podía vivir, y así parecen confirmarlo los muy numerosos conflictos que hubo en abril y mayo después de haberse asentado nada menos que 80.000 de aquellos; conflictos por las bases, el turno en el trabajo, los alojamientos, es decir, por lo mismo que venían movilizándose los campesinos cuando no había asentamientos”¹¹⁵⁷.

Insistimos en que los números no deben ocultar la realidad cualitativa, y en ese sentido, la valoración de Macarro resulta un poco injusta: es totalmente cierto que explotaciones así eran inviables, pero hay que tener presente el criterio que se siguió, es decir, el de asentar el mayor número posible de campesinos en las fincas para evitar el estallido de un conflicto generalizado. Otra cuestión es valorar la excesiva dependencia de los gobiernos republicanos progresistas de la coyuntura, provocada en buena parte por la obstaculización patronal de 1935. Por supuesto, mucho mejor habría sido adoptar la solución estructural del reajuste productivo en regadío, pero a nadie escapa que con el mar de fondo político en el que se desarrollaban los acontecimientos, se hacía casi imposible ir por delante del activismo de los yunteros.

A pesar de estas dificultades, yunteros como los del pueblo de Malpartida, donde sólo habían conocido la Reforma Agraria mediante sendas intensificaciones, no dudaron en bautizar como “justiciero” a Vázquez Humasqué y preparar a toda la Diputación para que se le nombrase “hijo predilecto de la provincia”. Sin embargo, la “solución integral” no sólo sería acometida mediante los decretos de Yunteros. En el IRA se seguían poniendo las bases para la aceleración definitiva de la Reforma Agraria.

¹¹⁵⁵ *Ibidem*, pág. 353. Culminaba, insistimos que incluso por el tono debía estar escrito por De la Fuente, que las medidas adoptadas “redimirán a la clase campesina que es conocida en Extremadura con el nombre de yunteros”.

¹¹⁵⁶ *La Guerra Civil en Extremadura*. Badajoz: Diario Hoy, 1986, pág. 19-20

¹¹⁵⁷ MACARRO VERA, José Manuel (2000): *Socialismo, República y Revolución en Andalucía (1931-1936)*. Sevilla: Universidad, pág. 430.

8.2. La “optimización” de la ley de Contrarreforma: la cláusula de utilidad social

Como hemos venido viendo, la aplicación de los decretos de yunteros suponía una nueva carrera del Gobierno por dar alcance a los acontecimientos. Como ya ocurriera con la intensificación de 1932-33, se trataba de una solución provisional que no solucionaba el componente estructural del problema. Los propietarios, bien a través de los yunteros o del IRA como garante y responsable subsidiario, habrían cobrado sus rentas al final del año agrícola de 1937 del mismo modo que lo hicieran de la mano de la ley de 11 de febrero de 1934.

A pesar de que los decretos de yunteros fueron la prioridad, Vázquez Humasqué no olvidó en modo alguno cómo y por donde se debía continuar con la Reforma con mayúsculas. En medio de la marea legislativa, ya mencionábamos como el decreto de 20 de marzo hacía realidad ese componente “ejecutivo” del Instituto al que se refería Ruiz Funes:

“...El IRA, a propuesta de su director y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 9 de noviembre de 1935, podrá declarar de utilidad social aquellas fincas que radiquen en un término municipal o se extiendan a los de varios municipios en los que se den las siguientes características: gran concentración de la propiedad; censo campesino elevado en relación con el número de habitantes; reducida extensión del término en comparación con el censo campesino; predominio de cultivos extensivos. Tales fincas serán expropiadas. Las características podrán concurrir aislada o simultáneamente y se acreditarán mediante el oportuno informe técnico”.

El artículo 2º especificaba la modalidad de ocupación:

“...Queda facultado el Director del IRA para disponer y ordenar que se proceda a las ocupaciones temporales que prescribe el artículo 27 de la ley de 9 de noviembre de 1935, como medio de anticipar los asentamientos en todas aquellas fincas que hayan sido declaradas de utilidad social, sin perjuicio de incoar el oportuno expediente de expropiación”¹¹⁵⁸

¿Qué podría suponer esto a los ojos de los grandes propietarios? Sin duda un temor tan grande a la intervención del Estado como a la revolución latente que había llevado a los yunteros hasta sus fincas¹¹⁵⁹. El Gobierno daba libertad absoluta a Vázquez Humasqué para que su criterio prevaleciera a la hora de juzgar dónde se debía llevar a cabo la Reforma Agraria y además anticipar los asentamientos. Ahora no eran los campesinos los que se adelantaban los acontecimientos, sino que el Estado otorgaba legitimidad a sus aspiraciones. Además, se daba la paradoja de que era un artículo de la “ley de contrarreforma” la que servía de referente para poder reiniciar la Reforma. Ante esa vía directa, el debate sobre si añadir nuevas bases a la de 1932 o dejarla como estaba —como aproximadamente se hizo mediante la ley de 18 de junio que la restauraba— quedaba minimizada ante esta opción.

En el mes de mayo Vázquez Humasqué se refería desde las páginas del Boletín a la responsabilidad del IRA para “ordenar su racional explotación”¹¹⁶⁰. Pero de ese artículo lo más importante era su fecha: mayo de 1936. En ese momento y a pesar de todos los problemas, con los yunteros trabajando en las fincas, comienza el impulso definitivo a la Reforma. Se “resucita” el Registro de la Propiedad Expropiable y se debate sobre la indemnización a los propietarios con derecho a ella. Pero de todas las medidas planteadas, la más importante era vencer un obstáculo que durante 1933 se había mostrado como retardatario de la aplicación de la ley de Bases: las descompensadas Juntas Provinciales eran sustituidas en la iniciativa para seleccionar qué expropiar por los ayuntamientos. A través de una Circular de 19 de mayo de 1936, el IRA invitaba a los municipios a qué

¹¹⁵⁸ Del Decreto de 20 de marzo, originales consultados en AGA - Sección Agricultura, legajo 1734.

¹¹⁵⁹ Una valoración de la posición patronal en CABRERA (1982): Op. Cit., pp. 291-297.

¹¹⁶⁰ “Utilidad social y economía agraria”, BIRA (Madrid), número 47, mayo de 1936, pp. 459-460.

señalaran las fincas que podrían ser declaradas de utilidad social, siempre que en las localidades demandantes concurrieran las circunstancias a las que se refería el decreto de 20 de marzo.

Repuestos la mayor parte de los ayuntamientos de 1931, se daba un salto cualitativo. El problema era que en Extremadura muchos de los pueblos vivían una situación insostenible tal y como la inflación de yunteros asentados ha dejado bien patente. Se abre aquí un capítulo que quizás no ha sido suficientemente ponderado: mediante la doble corriente que Vázquez Humasqué/Ruiz Funes y los ayuntamientos insuflaban a la Reforma Agraria, ésta fue totalmente una realidad aplicada masivamente desde mediados de mayo de 1936 hasta el golpe de Estado del 18 de julio. A esa acción conjunta se debe sin duda el hecho de que se pudiera hablar por fin de una verdadera Reforma Agraria. De hecho, todavía hemos podido ver firmas del Director del IRA y del Ministro de los días 19, 20 y 21. En aquellos días de julio, la declaración de utilidad social y la liberación de créditos como anticipos a los asentados se estaba produciendo a un ritmo vertiginoso. De manera que la tan manida frase del miedo de las derechas a que se *aplicase* la Reforma Agraria debe abandonar de manera definitiva el subjuntivo, porque era una realidad: tanto a través del Decreto de Yunteros como con los asentamientos provisionales en fincas declaradas de utilidad social, la temida revolución en el campo estaba siendo impulsada desde el propio gobierno.

A la vez, la FNTT recuperaba su dominio en el campo, con congresos regionales que recogen entre mayo y junio un incremento de la afiliación de 14.000 campesinos¹¹⁶¹. Programáticamente, según Biglino, se observa una concurrencia con el programa comunista en el sentido de que “se abandona definitivamente la idea de la nacionalización total de la tierra a favor de la propuesta comunista de expropiación sin indemnización de determinadas categorías de fincas y su entrega inmediata a los campesinos para su explotación”¹¹⁶².

Ante la deriva que iban tomando los acontecimientos, algún que otro propietario decidió acordarse de los antiguos esfuerzos de la Administración por conseguir ofrecimientos voluntarios de las fincas. Así ocurrió con el dehesón de Tejada, finca de regadío que había sido intensificada y donde el propietario había desahuciado a veinte familias de medieros durante 1935¹¹⁶³. También Manuela O’Neill Salamanca ofrecía su finca La Encinilla donde se podrían asentar 26 yunteros de Sierra de Fuentes¹¹⁶⁴ y el mismo Enrique Granda, otrora presidente de la APFR, ponía al servicio del IRA varias fincas de Trujillo¹¹⁶⁵.

Siguiendo la normativa, las declaraciones de utilidad social no se hicieron de forma arbitraria. El IRA recibía las demandas de los pueblos y ordenaba a los técnicos que contrastaran las variables del censo de campesinos, gravedad del paro obrero, presencia de cultivos extensivos y gran concentración de la propiedad, proponiendo las fincas más adecuadas para proceder a la declaración. Los informes, al ser globales en cada pueblo o agrupación de municipios, no hacía sino poner el acento sobre lo que ya era sabido: que varios grandes propietarios, no necesariamente de la ex Grandeza, eran los grandes

¹¹⁶¹ BIGLINO (1986): Op. Cit., pág. 489.

¹¹⁶² *Ibidem*, pág. 490.

¹¹⁶³ **ADGDR**, Fondo Reforma Agraria/Cáceres, legajo 19. Venía el ofrecimiento de abril de 1936 y el visto bueno de Ruiz Funes y Vázquez Humasqué aceptándolo se produjo el 14 de julio.

¹¹⁶⁴ En el Informe sobre la finca, el futuro Jefe Provincial con las autoridades franquistas, se lamentaba de que algunos de los yunteros que habían sido asentados mediante los Decretos de marzo eran “carreros” que sólo utilizaban las tareas agrícolas como complementarias en temporada baja de su trabajo. **ADGDR**, Fondo Reforma Agraria/Cáceres, legajo 36. Informe del Ingeniero José González Gil de fecha 26 de junio de 1936.

¹¹⁶⁵ *Ibidem*, legajo 0.2, parte de esas fincas eran para pastos donde de “toda la vida” pastaba ganado trashumante que invernaba en Trujillo y pasaba el verano en los puertos de León.

acaparadores de la tierra¹¹⁶⁶. Así, en Talayueta, el ingeniero agrónomo, a efectos de declarar de utilidad social la finca Las Lomas, informa de que:

“...En el mencionado término el censo campesino comprende un 46% del total de vecinos y motiva se halle muy agudizado el problema del paro campesino que puede estimarse viene representado por un paro absoluto de la tercera parte de la población obrera (...) Que en el referido término existe gran concentración, 8000 de las denominadas San Benitos ya se hayan afectadas por la Reforma Agraria, ocupan el 90% del total de la extensión del término”.

En términos parecidos se expresan los informes de Alcántara, de la zona de Trujillo, de Salorino, de Berzocana, de Logrosán, de Torrejón el Rubio, de Guadalupe, de Talaván, de Brozas o de Navas del Madroño. En estos pueblos, salvo en casos aislados, no se había aplicado la Reforma Agraria según la ley de Bases y donde se había hecho no había dotado de suficiente cantidad de tierra a los yunteros que la necesitaban. Vista la documentación conservada sobre “utilidad social”, podemos afirmar con rotundidad que los criterios del decreto de 20 de marzo sirvieron de vehículo para poder llevar la Reforma a los pueblos de la provincia de Cáceres que más sentidamente lo necesitaban.

En el caso de Malpartida, Mirabel y Riobos, el ingeniero de la zona de Plasencia, Florencio San Pedro, historiaba la situación antes de ofrecer los datos estadísticos:

“...Apenas comenzados los trabajos en la citada zona, pude apreciar que existían algunos pueblos que por ser exclusivamente agrícolas, existir gran concentración de la propiedad, tener un elevado censo de yunteros y en los que el problema social por consecuencia aparecía altamente alarmante, requerían una marcada rapidez en su resolución.

Latente en referidos pueblos como en los demás de Extremadura el problema de yunteros salió a la superficie al advenimiento de la República y tuvo como solución transitoria la llamada ley de Intensificación de cultivos en virtud de la cual encontraron colocación unos 400 yunteros entre los tres pueblos mencionados; pero al cesa aquella quedaron engrosando las filas del ejército de parados o relegados a la condición de braceros, hasta que como consecuencia de los decretos de marzo últimos se asentaron en Malpartida 246, en Mirabel 281 y 78 en Riobos.

Pero esta solución no puede en forma alguna ser la adecuada a un problema que surgirá totalmente en todos los años y que originaría de seguir resolviéndose con la premura que el actual el consiguiente quebranto para las fincas, ya que fácilmente se comprende la imposibilidad de cortar abusos o atropellos ni de ejecutar la necesaria depuración de causas en tan exiguo plazo, aparte de que ello no sería la aplicación de la verdadera Reforma Agraria, que necesitan en estos pueblos y la economía nacional en general, pues el efecto así conseguido no puede ajustarse a norma técnica alguna y solamente conseguimos la conservación del arcaico y rudimentario sistema de cultivo y explotación de esta precaria Región española”

Nadie había solicitado al ingeniero San Pedro semejante declaración programática, pero se ajusta plenamente al perfil de ese cuerpo renovado que debería impulsar la dimensión técnica de la Reforma Agraria. Dejaba claro que sólo la aplicación de los decretos había permitido una “solución transitoria” pero abogaba con vehemencia por una modernización de las técnicas de cultivo y explotación en lo que a su juicio debería ser esa “verdadera” Reforma Agraria.

Como no podía ser de otra manera, los propietarios reaccionaron fieles a su estilo: reivindicando el uso ganadero de las fincas y la baja productividad de los terrenos arables. Por ejemplo, los hermanos Gutiérrez de Castro le señalan el 15 de julio a Vázquez Humasqué desde Salorino que la ocupación “ha de ser un mal negocio” para el referido Instituto, por ser la mitad de su finca parte de sierra sólo apta para pastos y porque la hoja arable lo debe ser cada diez años¹¹⁶⁷. Es probable que no haya más reclamaciones de este tipo porque el estallido de la Guerra Civil las hizo innecesarias para los propietarios.

¹¹⁶⁶ Términos y apellidos que van coincidiendo como si de un puzzle se tratara con los reseñados por Fernando SÁNCHEZ MARROYO en *Dehesas y terratenientes...*

¹¹⁶⁷ ADGDR, Fondo Reforma Agraria/Cáceres, legajo 16. El trasfondo de la cuestión es que tenían una tala masiva que destruzara sus alcornocales que debían ser descorchados al año siguiente.

Tabla 8B:

**Relación de fincas que habían sido declaradas de utilidad social
en la provincia de Cáceres entre mayo y agosto de 1936**

Término municipal	Propietario	Finca	Extensión	Fecha de declaración Uu ss	Asentables
Trujillo	Enrique Granda	Varias	1.204, 00 00	8-7-36	44
Trujillo	Enrique Granda	Varias	1.128, 82 17	4-7-36	39
Peraleda	Familia Higuero	Sta.Cruz de Alarza	1.425, 00 00	28-5-36	
Guadalupe, Alía, Villar del Pedroso	Hnos. Hurtado de Amézaga	Dehesón e Ibañazo	8.200, 00 00	23-5-36	400
Salorino	Familia Muguero y Gutiérrez Cedrún	Varias	11.951, 12 92	17-6-36	325
Malpartida de Plasencia	Nicolás Oliva	Mironcillo	439, 00 00	1-7-36	16
Berzocana	Emilio Sánchez Abril, Juan López, Marqués de Lorenzana y hnos. Tovar	Navarredonda, La Nava, Brete y Valdeposadas	3.458, 00 00	14-7-36	
Navas del Madroño y Brozas	Amparo Rguez.Arias, Trinidad Higuero y Hdros.de Esperanza Glez.	El Vaqueril y Tapia	1.997, 54 83	18-7-36	80
Alcántara	Familia Villarroel y Bernáldez Villegas	Varias	2.975, 00 00	7-8-36	
Torrejón el Rubio	Duque de Arión	Valero	3.788, 00 00	21-5-36	
Talaván	Isidora G ^a Vargas y Ángel Fdez.Rodrigo	La Lucía, Fuente el Guijo y La Grande	1.439, 81 04	4-7-36	55
Talayuela	Concepción Beruete	Las Lomas	3.377, 00 00	1-7-36	
Logrosán	Manuel Artaloytia y Enrique Cortés	Rincón de Valdepalacios	3.866, 76 22	16-6-36	
Totales	-	-	45.247		959

Tabla 8C:

**Relación de pueblos, hectáreas y yunteros asentables declaradas por los técnicos del IRA
como de utilidad social pendientes de firma en julio de 1936**

Pueblos	Nº de hectáreas	Yunteros asentables según los técnicos
Malpartida y Mirabel	12.000	500
Ibahernando y Trujillo	1.273	36
La Cumbre	3.694	102
Garciaz	6.881	211
Trujillo y Aldea de Trujillo	23.650	612
Totales	47.498	961

Fuente: elaboración propia a partir de ADGDR – Fondo Reforma Agraria – Cáceres, varios legajos

Estos dos cuadros tienen que ir necesariamente juntos. Ambos componen toda la información que hemos podido recopilar sobre las fincas que fueron o iban a ser declaradas de utilidad social durante el verano de 1936. Ante las 42.000 hectáreas intervenidas durante 1934 y los primeros meses de 1935, el Frente Popular actuaba de forma inmediata sobre casi 100.000; ante los 1874 campesinos asentados en comunidades formadas por el IRA durante el Segundo Bienio, ahora, sólo en donde se había previsto, se proponía asentar al mismo número. Hemos de tener en cuenta que, una vez declaradas, se pasaría a asentamientos provisionales que no habrían de ser definitivos hasta disponer del correspondiente plan, por lo que este dato falta a menudo. Siguiendo la tendencia, podríamos estar hablando de unos 3.000 campesinos que se estabilizarían por parte del IRA en las fincas. Por supuesto, unas 150.000 hectáreas supondrían apenas entre un 20 por ciento de las necesarias, sólo en la provincia de Cáceres, para constituir comunidades

viabiles económicamente por el tamaño de las parcelas y el tipo de las explotaciones, pero este impulso alejaba antiguos ambages: ahora la Reforma Agraria podría avanzar a un ritmo frenético porque no existían trabas legales que lo impidieran¹¹⁶⁸. La bien conocida capacidad de los yunteros permitía al gobierno del Frente Popular ser optimista sobre la solución, en el medio plazo, del problema de los yunteros: era la “palabra” de Ruiz Funes, era la “solución integral” que proclamaba el Inspector Regional De la Fuente.

Del resto de la legislación del Primer Bienio que se restauró sabemos más bien poco. No fue hasta finales de junio cuando se debatió en Cortes la reposición de los jurados mixtos. De lo que sí tenemos referencias es del nuevo impulso que algunos pueblos, de la mano de sus ayuntamientos, dieron al laboreo forzoso. Aparte de declarar de utilidad social determinadas fincas, otra vía para conseguir jornales para los obreros en paro era ésta. La documentación conservada para Torrejuncillo muestra las vinculaciones de este asunto del laboreo forzoso con los decretos de yunteros¹¹⁶⁹. La situación sigue la evolución de la gran mayoría de casos en la provincia: fincas de uso forestal o ganadero que sólo se barbechan para optimizar periódicamente la producción de pastos. Cubiertas de encinas, su riqueza forestal se trata de preservar. Cuando tras la intensificación los campesinos de la localidad tratan de obtener algún trabajo extra en la limpia y corta de arbolado, se encuentran con la oposición de los propietarios y el criterio restrictivo del Servicio Agronómico. Con los asentamientos de yunteros y con el ayuntamiento en manos del Frente Popular la situación cambia. Los propietarios se quejan de que no se haya seguido el espíritu de la legislación de marzo de 1936 y se haya asentado a yunteros donde no correspondía causando un gran daño al arbolado. Los asentados, por su parte, exigen que se verifiquen las operaciones de limpia y corta como doble vía para garantizar sus cosechas y continuar obteniendo jornales de las dehesas en las que están asentados. En ese momento, encuentran el aval de la Comisión Local de Policía Rural que exige a los propietarios que verifiquen las operaciones exigidas.

De nuevo hay varios aspectos que suscitan interés. Por un lado, ya nos hemos referido varias veces al perfil conservador de los ingenieros del Distrito Forestal y de la Sección Agronómica. En nuestra opinión un perfil conservador en lo político y en lo técnico. Por el tono de las reclamaciones de los propietarios, opuestos a cualquier tipo de limpia o corta, deducimos que habían encontrado siempre comprensión en las delegaciones del ramo en Cáceres. Por otra parte está la cuestión de si era lo más indicado o no, haciéndose eco del miedo de los propietarios a las talas masivas. De nuevo la presión sobre el suelo hacía que los yunteros no fueran siempre asentados en cuartos de labor limpios de arbolado, sino que siguiendo con la tendencia ecosistémica en Extremadura, las labores se verificaban en zona de encinar que aunque estuviera clareado exigía un área intocable para la montanera. El equilibrio ambiental se veía roto por la presión social, con la diferencia de que ya en el verano de 1936 las comisiones locales de Policía Rural habían asumido la competencia en esta situación. Un ejemplo más de lo que significó el aumento de las atribuciones a las corporaciones locales y un caso más de cómo los propietarios sentían que sus posesiones se encontraban de alguna manera invadidas por todas partes.

¹¹⁶⁸ SÁNCHEZ MARROYO calculaba, teniendo en cuenta la mala calidad de muchos de los suelos, que se necesitaban 1,5 millones de hectáreas, lo que suponía movilizar “más de la tercera parte de la superficie total regional”. “El problema de la tierra y la Reforma Agraria en la Extremadura contemporánea”, en AA.VV. (1993): *El desarrollo regional de Extremadura*. Cáceres: Cámara de Comercio, pág. 247.

¹¹⁶⁹ AGA - Sección Agricultura, legajo 128. Expedientes de laboreo forzoso. Este es el más antiguo que encontramos, el resto eran posteriores a la Guerra Civil.

8.3. La ofensiva definitiva para el rescate de los “comunales”

El último ejemplo de la triple vía de aplicación masiva de la Reforma Agraria —recordemos, junto a los decretos de Yunteros y la declaración de utilidad social— fue el nuevo impulso a la recomposición de los bienes comunales de los pueblos. El viejo proyecto de 1933 que había dado lugar a la salida de Vázquez Humasqué del IRA era retomado y de nuevo se daba a los ayuntamientos una responsabilidad ilimitada.

Los municipios no habían olvidado que habían respondido con prontitud en el verano de 1931 a la pregunta de la Comisión Técnica Agraria de si se habían visto despojados de sus antiguos bienes concejiles. La recomposición de este patrimonio iba en el programa del Frente Popular. En fecha tan temprana como el 21 de febrero, *Mundo Obrero* se pregunta “¿qué se opone a que el Gobierno de la República tome una medida tajante para el rescate de bienes comunales?”. La prensa comunista utiliza de nuevo la palabra “despojo” y que interpreta que ha sido el medio por el cual los “cacique han podido mantener más elevadas las rentas y monopolizar pastizales, monte alto, fuentes, alumbramiento de aguas, comunicaciones y, en fin, mil cosas que los peores enemigos del pueblo han sabido robar a millones de familias campesinas”¹¹⁷⁰.

La urgencia de problemas como el de los yunteros demoró hasta el mes de abril la presentación en Cortes del proyecto de rescate¹¹⁷¹. Refiriéndose a las desamortizaciones, el texto explicita sus posiciones:

“...Las normas jurídicas de este orden se orientaban en un sentido francamente individualista, y es obligado rectificarlas en lo que al Patrimonio municipal se refiera, poniéndolas de acuerdo con las tendencias que hoy inspiran la vida económica municipal”

A continuación, trataba de aclarar el límite que la propia ley se marcaba:

“...El respeto que merecen a la presente ley las adquisiciones legítimamente realizadas, se detiene en aquel punto en que la adquisición resulta confundida con el despojo. Por esta razón de justicia, se establecen como base del rescate distintas presunciones aplicables a aquellos casos en que la salida de los bienes del patrimonio municipal debe reputarse como una flagrante injusticia”

La clave del proyecto radicaba en dilucidar qué fue despojo y qué enajenación legítima a la que correspondería una indemnización para su readquisición. El IRA era de nuevo el encargado de la gestión y tramitación del trámite administrativo. Pero por encima ahora de las competencias del Instituto, después de “qué” viene el “cuándo”. ¿Qué fecha se podía poner como origen del despojo? El proyecto proponía que la de la desamortización civil de 1855. Una acotación a mano, no sería extraño que obra del mismo Vázquez Humasqué, completaba la parte expositiva refiriéndose a que

“...Se trata con estas limitaciones de evitar la expoliación de que eran objeto los pueblos al verse obligados a sostener pleitos interminables y ruinosos en que la economía y la conveniencia aconsejaban como más razonable el desestimiento que la perseverancia”¹¹⁷².

En mayo, el Boletín de la APFR publica el escrito que dirige a la Comisión de Agricultura sobre este proyecto de “ley sobre rescate y readquisición de bienes comunales” y que resume en seis puntos: considera el proyecto desenfocado; lo critica porque establece normas de valoración contradictorias, porque complica a su modo “innecesariamente” la fecha de aplicación de la ley, por su tramitación defectuosa, por sus contradicciones y

¹¹⁷⁰ “En el campo. El rescate de los bienes comunales”. *Mundo Obrero* (Madrid), número 44, 4ª época, pág. 2.

¹¹⁷¹ Manejamos el último borrador con algunas acotaciones a mano que debió manejar el Ministro y casi seguro que Vázquez Humasqué antes de ser presentado en el registro del Parlamento. En *AGA* - Sección Agricultura, legajo 1734.

¹¹⁷² *Ibidem*. Del resto de las anotaciones, la más relevante es la que tacha el mínimo que cada particular podía conservar, doblando el original “cinco en seco y media en regadío” por “diez en seco y una en regadío”.

defectos de redacción, concluyendo con un animoso —al tiempo que irónico— “debe garantizarse en lo posible el aprovechamiento comunal”¹¹⁷³.

Para los propietarios, esta medida suponía algo revolucionario de verdad: ponía en tela de juicio la legitimidad de gran parte de los patrimonios rústicos del país, deshaciendo en mil pedazos multitud de inscripciones en su apreciado Registro de la Propiedad. De sus críticas al proyecto podemos extraer como conclusión que no les queda más remedio, aún, que guardar las apariencias. La táctica no es muy diferente a la utilizada durante todo el periodo republicano. Tratar de hacer más farragoso el texto y el debate para primero frenarlo y más adelante desmontarlo. Así se puede deducir de la invitación que hacen a distinguir entre “bienes comunales”, no citados explícitamente en el proyecto, y “patrimonio rústico municipal” o la afirmación de que no puede tener competencia en esto ni el ministro de Agricultura ni el IRA porque el asunto pertenece al ámbito de las haciendas locales. La más indisimulada de sus críticas es la de remontarse a 1855 que proponen rectificar con que se pueda solicitar la readquisición indemnizada sólo de aquellos que fueron admitidos a trámite por los tribunales. La otra queja más reiterada es la posibilidad de no indemnizar, reclamando para todos los casos la “tasación pericial contradictoria”.

Tuñón narró en *Tres claves...* el largo proceso de este asunto, que había permanecido hasta entonces en un discreto segundo plano, criticando la lentitud con que se condujo¹¹⁷⁴. El proyecto no salió de la Comisión hasta el 26 de junio, más de dos meses y medio después de su presentación. Esos primeros días se debatió con fuerza. El primer día de debate y versionando las quejas de la APFR el cedista Víctor Berjano, cuyas participaciones han sido glosadas por Fernando Ayala, estimó en un 70% la propiedad potencialmente reconstituible¹¹⁷⁵. Utilizando un lenguaje de otro tiempo, se negaba sostén agronómico alguno a esos bienes que “se sustraen de manos individuales y van a parar a las manos muertas de los Municipios”. Un nuevo parón afectó al debate, que no se reanudó hasta el 8 de julio con la exposición de Berjano, quien insistió en el peligro de que “los municipios se puedan convertir en dueños de casi toda la tierra española”.

Sin embargo, la primera modificación al texto fue introducida por otro diputado por Cáceres, en este caso por Izquierda Republicana. Se trata de Martínez Carvajal, quien saca adelante no ya la fecha de referencia de 1855, sino la de 1808. Pocos días antes del golpe de Estado, se aprobaba el primer artículo de la futura ley de Rescate y Readquisición de Bienes Comunales cuyo texto definitivo señalaba:

“...Los municipios, las entidades locales menores o sus Asociaciones o Mancomunidades, así como las agrupaciones intermunicipales, rescatarán o podrán adquirir, según los casos, las fincas rústicas tanto de comunes como de propios y los derechos reales impuestos sobre las mismas que les hayan pertenecido en propiedad, posesión o aprovechamiento con posterioridad al 2 de mayo de 1808”

En otras palabras, comenzaba la revisión de lo actuado durante toda la historia contemporánea de España. Se reconocía algo histórico: que los municipios habían sido expoliados de la mano de las sucesivas legislaciones desamortizadoras y que la II República —como elemento político— actuaba para modificar ese *statu quo* con un fin social. ¿Quiénes podían ser los principales interesados en poner en manos municipales los “comunales”? Esta respuesta queda abierta a todo tipo de interpretaciones y posibles debates, pero nosotros nos atrevemos a apuntar que las sociedades afectas a la Federación de Trabajadores de la Tierra. Dada la influencia que los socialistas poseían en los pequeños sindicatos agrícolas locales, su afinidad con las corporaciones municipales podía permitir arrendamientos colectivos masivos sobre fincas recuperadas y poner fin de una vez por todas a la dependencia de los criterios patronales. Junto a las expropiaciones de fincas, la

¹¹⁷³ BAPFR, número 53, mayo de 1936, pp. 2-10.

¹¹⁷⁴ *Tres claves...*, pp. 187-190.

¹¹⁷⁵ AYALA (2000): Op. Cit., pp. 523-526.

recomposición del patrimonio comunal era el camino más directo para poner en manos de los sindicatos locales la Reforma Agraria y socializar la tierra aunque luego su uso estuviera lejos de la colectivización.

Admitimos que esta interpretación puede y debe ser objeto de las oportunas profundizaciones y matizaciones pero no parece desencaminado pensar que si los socialistas abogaban por la nacionalización de la tierra, el paso de la misma de forma masiva y legalizada a los ayuntamientos suponía un gran paso adelante en esa medida de su programa agrario. Lo que ocurre es que la deriva de los acontecimientos no permite contrastar lo que podría haber pasado, ya que la revolución en el campo en la zona republicana apunta a otros parámetros y sobre todo a otro contexto. Lo verdaderamente importante es que en la reactivación de la Reforma Agraria, consumada con los Decretos de Yunteros, en marcha con las declaraciones de utilidad social y en trámite parlamentario en cuanto a los comunales se refiere, hizo ver a los grandes terratenientes y propietarios que la revolución en el campo estaba en marcha. Había que pararla por todos los medios y en la provincia de Cáceres al ambiente de que la Reforma Agraria avanzaba imparable le sucedió el inmenso silencio que se produjo en el campo tras el estallido de la Guerra Civil.

**TERCERA PARTE:
LA CONTRARREFORMA
AGRARIA**

Capítulo 9

La guerra civil y la gran restauración del viejo orden agrario

“La economía agraria de esta provincia fue objeto preferente de la acción demoledora de la canalla marxista durante los años transcurridos desde la proclamación de la república (...) Es necesario que este régimen nuevo, aurora de nueva vida, no comience a cimentarse sobre las mismas equivocaciones del antiguo; y equivocación grande fue entregar la suerte del campo al criterio de las autoridades gubernativas”

JERÓNIMO J. CARVAJAL, Vocal de la JPRA de Cáceres (1933-1936)

9.1. Un personal al servicio del Movimiento

9.2. Evolución institucional y actuación contrarreformista en la provincia de Cáceres

9.2.1. Liquidación del programa de yunterías

9.2.2. La vieja herencia no liquidada: la colonia de Cañamero y las parcelas de Sierra de Fuentes y Campo Lugar

9.2.3. Las comunidades de campesinos durante la guerra: gestión, intervención y represión

9.2.4. La compleja devolución de fincas

Los estudios regionales sobre Reforma Agraria en la II República (Ciudad Real, Badajoz, Cádiz...) suelen terminar justo con el estallido de la Guerra Civil. Para el caso cacereño, la magnitud de hectáreas intervenidas por el IRA así como lo ocurrido merced a los decretos de yunteros convierten en un proceso muy interesante el desenvolvimiento final de la crisis de los años 30. Con excepción de los núcleos de Navalmoral de la Mata y de Alía y Madrigalejo en la parte suoriental de la provincia, el triunfo del golpe de estado fue una realidad a los pocos días del 18 de julio¹¹⁷⁶. Atrás quedaban las esperanzas de los yunteros, que veían como miles de hectáreas que ya habían sido declaradas de utilidad social en la provincia y podían pasar a sus manos en breve tiempo retornaban a su estado anterior.

¿Cómo denominar a este periodo? Para nosotros, la elección es clara, y optamos por la de “gran restauración” pues sólo así es cabe denominar al proceso por el cual se restituyen las cosas a su estado previo al 14 de abril de 1931. Hace ya algunos años, Carlos Barciela ponía el acento en el proceso de devolución de fincas, considerándolo como una “auténtica contrarrevolución” por haberse producido “sin ningún género de control por parte del Estado y sin apoyarse en ninguna regulación legal”¹¹⁷⁷. Sorní Mañés, por su parte, atribuía a “las mínimas alusiones al tema que de forma oficial se hicieron en la España nacionalista a partir de 1939” el que se hubiera prestado tan poca atención al proceso de desmontaje de la Reforma Agraria republicana¹¹⁷⁸. A nuestro juicio, el devenir de la contrarreforma agraria no transcurrió ajeno a la propia tardanza en la definición institucional del “Movimiento Nacional”. En otras palabras, se produjeron en las primeras políticas agrarias de los sublevados los mismos vaivenes que en otros órdenes; éstos no sólo se debieron a la Guerra sino a los intereses de los distintos sectores que conformaban el Movimiento.

El tema tampoco puede soslayar la “batalla del trigo” tanto en cuanto la obsesión del régimen fue el mantenimiento de la producción en las zonas que fueron controlando. Bajo ese objetivo principal, y en un segundo plano no menos importante, transcurrió el retorno de las cosas deseado por los oligarcas que se escondían tras la financiación y la organización de la trama civil del golpe: que todo fuera como antes en el sentido estricto de la frase, es decir, propiedad privada intocable y cese de la intervención del Estado bajo cualquiera de sus formas.

El régimen se vio obligado, dentro de su apariencia de pseudojuridicidad, a organizar un entramado legal que liquidara el experimento republicano¹¹⁷⁹. Bajo estos parámetros, nosotros consideramos interesante tratar cuatro aspectos sobresalientes:

1º.- La depuración de todas las instituciones relacionadas con la Reforma Agraria republicana, situando en ellas a personas conocedoras de la administración que tuvieran un reconocido talante conservador.

2º.- La labor contrarreformista de la antigua delegación Provincial de Reforma Agraria hasta, inclusive, la creación del Servicio Nacional de Reforma Económica y Social de la Tierra (SNREST) en la provincia de Cáceres en atención a:

¹¹⁷⁶ Vid. los trabajos de Julián Chaves, por ejemplo *La Guerra Civil en Extremadura. Operaciones militares, 1936-1939*. Mérida: Editora Regional de Extremadura, 1997. Estratégicamente, es sabido que el mayor interés de los sublevados era la toma de Talavera de la Reina en su camino a Madrid. Durante la segunda quincena de agosto, la columna Castejón avanza en triángulo desde los ejes Madrigal-Tornavacas; Almaraz-Navalmoral y Guadalupe, para tomar los últimos pueblos de la provincia (El Gordo, Peraleda de la Mata, Berrocalejo...) las últimas jornadas de agosto.

¹¹⁷⁷ BARCIELA, Carlos (1985): “Introducción”, en “Los costes del franquismo en el sector agrario: la ruptura del proceso de transformaciones”. *Historia Agraria de la España Contemporánea*. Barcelona: Crítica, volumen III, pág. 399.

¹¹⁷⁸ Cf. SORNÍ MAÑÉS, José (1978): “Aproximación a un estudio de la contrarreforma agraria en España”, *Agricultura y Sociedad* (Madrid), número 6, pág. 182.

¹¹⁷⁹ Sobre esta cuestión vid. ARÓSTEGUI, Julio (1996): “Opresión y pseudo-juridicidad. De nuevo sobre la naturaleza del franquismo”, *Bulletin d'Histoire Contemporaine de l'Espagne*, número 24, pp. 31-46.

- La gestión de los decretos de yunteros
- El funcionamiento de las colonias y parcelaciones que aún seguían bajo jurisdicción pública
- El devenir de las comunidades de campesinos que ya estaban formadas al hilo de lo ocurrido durante 1934.

3º.- Aunque forma parte de la labor del SNREST, abordamos de forma específica la compleja devolución de fincas, que más se alargó cuanto más ejecutados se encontraban los planes del IRA al estallar la guerra.

4º.- A modo de breve epílogo, dedicamos unas líneas a reconsiderar la frustrada colonización de secano, cuyo comienzo debemos unir al de la creación del Instituto Nacional de Colonización en octubre de 1939.

Antes de entrar en materia, anticipamos una conclusión bastante obvia: la contrarreforma agraria no se puede resumir como una mera reasunción de la propiedad y el control de las fincas por parte de los antiguos propietarios. En ese sentido, la Reforma Agraria republicana se nos antoja que había profundizado lo suficiente en sus dimensiones agronómicas y jurídicas como para “liquidarla” tan rápidamente como tal vez habrían deseado las autoridades del nuevo régimen. El hecho de incluir esta restauración del viejo orden agrario como parte de esta investigación responde a una alineamiento historiográfico con las posiciones defendidas desde hace años por Aróstegui y que recientemente ha resumido señalando que “la guerra civil es un episodio inseparable de la historia misma de la República, cuya inteligibilidad no es posible si se la desvincula históricamente de la andadura republicana entre 1931-1936”¹¹⁸⁰. Así situados, tratamos de desenmarañar la madeja de la contrarreforma agraria.

9.1. Un personal al servicio del Movimiento

La famosa foto de Franco del 29 de septiembre de 1936 en la balconada del Palacio de los Golfines en la capital cacereña, propiedad de uno de los grandes expropiados por el régimen republicano, el Conde de Torre Arias, es una evidencia palpable del componente restaurador del orden tradicional de los sublevados¹¹⁸¹. En materia agraria, el primer paso lógico era asegurar que los responsables de desmontar las realizaciones republicanas debían ser de la total confianza de los golpistas. Las dos instituciones cuya adhesión y control había que garantizar eran la Junta Provincial de Reforma Agraria y, por supuesto, el personal provincial del IRA.

Las Juntas Provinciales habían perdido a favor de los ayuntamientos durante el Frente Popular el predicamento que les había otorgado la ley de Bases. La presidencia provincial de dicha institución estaba en manos de uno de los cofundadores de Derecha Regional Agraria, Zancada del Río. Una orden ministerial de 30 de junio proponía al farmacéutico y correligionario de Giral, Juan Delgado Valhondo, como nuevo presidente, tomando posesión del cargo el 17 de julio¹¹⁸². Poco entusiasmado con la situación que en

¹¹⁸⁰ ARÓSTEGUI, Julio (2003): “Guerra, poder y revolución”, en *Ayer – La Guerra Civil*, número 50, pág. 88.

¹¹⁸¹ Su presencia en la capital cacereña abarca desde el 26 de agosto, como General en Jefe del Ejército del Sur, hasta su nombramiento como Generalísimo de los Ejércitos el 29 de septiembre.

¹¹⁸² AHPC, Serie Orden Público, Gobierno Civil, Legajo 523, minuta del Gobernador Civil de Cáceres al Sr. Secretario General del I.R.A. notificando la toma de posesión de Juan Delgado Valhondo como presidente de la Junta Provincial de Reforma Agraria de Cáceres el 17 de julio de 1936. Agradecemos a Gonzalo Hidalgo el interés que se tomó en identificar al hermano mayor del eximio poeta extremeño Jesús Delgado Valhondo. Su hermano Juan, como “buen” farmacéutico pertenecía al partido de Giral, cuya profesión sirvió de vehículo de afiliación entre los colegiados.

apenas unas horas cambiaba el rumbo político de su cargo, renuncia el 12 de agosto aduciendo “problemas de salud”.

La guerra conllevó la desaparición física de los vocales obreros de la Junta. Rafael Bermudo había sido asesinado por los sublevados el 13 de agosto de 1936; Felipe Granado fue “paseado” en el Puente de Alconétar por aquellas mismas fechas¹¹⁸³. La Junta no funcionaba, y el secretario de la misma informa en este sentido al Gobernador Civil, indicándole que uno de los auxiliares “hace tiempo que no concurre a la oficina ignorando el que suscribe las causas de tal ausencia”¹¹⁸⁴.

En alguna ocasión nos hemos referido a la presencia de la fuerza conservadora en instituciones propias del régimen de la Restauración como el Servicio Agronómico y el Distrito Forestal. Siguiendo esa dirección, el 5 de septiembre de 1936 se nombra presidente de la Junta Provincial de Reforma Agraria a León Barandiarán. Éste simultaneaba el cargo de Delegado de Hacienda e Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico, recordemos, la máxima autoridad en materia de extinción de las plagas de langostas y sus controvertidas subvenciones e instancia final en las demandas de laboreo forzoso. Por ese flanco, las cosas tomaban un rumbo más *correcto*. El Secretario también renuncia a su cargo y el Gobernador Civil sitúa en ese puesto a José Ramírez, procurador de los tribunales, y nombra para vocales obreros a varios cacereños que nada tienen que ver con sus predecesores: Juan Jiménez, Francisco Guerra, Vicente Mozo, Antonio Martín, Celedonio Moreno y Antonio Espadero. Neutralizada la Junta Provincial de Reforma Agraria, tanto o más importante era la intervención en los servicios provinciales del IRA

En esa línea, el decreto número 74 de la Junta de Defensa Nacional, al que nos referiremos de forma extensa más abajo, facultaba a los gobernadores civiles para reorganizar las delegaciones provinciales de Reforma Agraria y ordenaba la depuración de los beneficiarios de las comunidades¹¹⁸⁵. Dos semanas antes de su publicación, todo el equipo de la Jefatura Provincial de Cáceres había elevado “la adhesión personal y acatamiento al Gobierno que representa la Junta de Defensa Nacional de Burgos”. Incluso uno de los peritos agrícolas adjuntaba una declaración personal aparte de la colectiva donde declaraba su adhesión “más entusiasta al movimiento militar iniciado para la salvación de España”¹¹⁸⁶.

Previamente a la recomposición de la plantilla, en el Gobierno Civil se disponía de una nota mecanografiada sin firma que daba cuenta del “comportamiento” del personal del IRA en la provincia, fuente que también manejó en su estudio Julián Chaves. Así, se señalaba como “malo” el comportamiento del Jefe de la delegación, el ingeniero Santiago González Arroyo por ser además de Izquierda Republicana y de Delfín de Irujo, otro de los agrónomos. De “bueno” era calificado el comportamiento de los otros ingenieros:

- Ángel Torrejón, además buen amigo personal del que luego fuera máximo responsable de la contrarreforma, el falangista Zorrilla Dorronsoro y organizador de la colonia agrícola de Cañamero en sus orígenes.
- Augusto González Regueral, del que se señalaba que era de derechas.
- Ramón Peña Recio, al que se le añadía al ser de derechas un apunte: “es de Logrosán”.

¹¹⁸³ Vid. CHAVES, Julián (1995): *La represión en la provincia de Cáceres durante la Guerra Civil (1936-1939)*. Cáceres: Universidad de Extremadura, pp. 46-47.

¹¹⁸⁴ AHPC, Serie Orden Público/Gobierno Civil, Legajo 523, carta de 28 de agosto de 1936 del Secretario de la Junta Provincial de Reforma Agraria al Gobernador Civil de Cáceres.

¹¹⁸⁵ Publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional número 14 de 30 de agosto de 1936.

¹¹⁸⁶ ADGDR, Fondo Reforma Agraria – Cáceres, legajo 61, relación del 14 de agosto de 1936.

- Florencio San Pedro, cuya virtud a ojos del “depurador” era ser cuñado del juez de Trujillo.
- José González Gil, buen amigo también de Zorrilla Dorronsoro, “de Zorita, hermano del ingeniero industrial y además el más antiguo”.

Parece que entre los peritos, con excepción de Fraile y Casado, a todos los demás se les consideraba como “malos”; no así el personal administrativo, valorado como “todo él es bueno” y ni siquiera se libraba del repaso el portero del inmueble alquilado en el recinto intramuros donde desempeñaba sus trabajos la delegación, ya que se le tachaba como “de ideas extremistas y simpatizante del comunismo”¹¹⁸⁷.

El resultado de semejante información fue la destitución de Santiago González Arroyo y el nombramiento por parte del Gobernador Civil de José González Gil como jefe del IRA en la provincia de Cáceres. El uso del recién mencionado “extracto de comportamiento” se constata en el texto del nombramiento, ya que el Gobernador Civil justifica que sea él por ser “usted el ingeniero más antiguo que existe en esa dependencia”¹¹⁸⁸. González Arroyo, hasta entonces jefe provincial, fue suspendido de empleo y sueldo desde el mismo día de su cese por parte del Gobernador Civil. Este ingeniero debió pasar un calvario para demostrar que su actuación nada tuvo de político y sí de técnico. El 28 de agosto de 1937, la Presidencia de la Junta Técnica del Estado levantaba la suspensión que recaía sobre él destinándole a Cádiz¹¹⁸⁹.

Todo el personal que tenía consignado en su casillero lo de “malo” fue cesado. Sólo conocemos la readmisión de uno de los peritos agrícolas, Félix Alonso, readmitido en la misma fecha que González Arroyo y destinado a Salamanca. Nada hemos podido saber del que fuera primero jefe provincial y luego inspector regional para Extremadura Felipe de la Fuente, de quien ya hemos dicho varias veces que fue el *alma mater* de la Reforma Agraria en la región¹¹⁹⁰. Más fácil resulta llegar a lo alto de la pirámide: Vázquez Humasqué, Subsecretario del Ministerio de Agricultura desde el 6 de septiembre de 1936 es separado del servicio en España siguiendo los artículos 9 y 13 de la ley de 10 de febrero de 1939 de Responsabilidades Políticas¹¹⁹¹. El personal destituido no fue repuesto y además las propias circunstancias de la guerra redujeron la plantilla hasta la mitad¹¹⁹². Con este personal, las autoridades de Burgos se disponían a impedir que lo intervenido cayera en el caos y a canalizar el pago de rentas y la posterior devolución de fincas a sus propietarios.

¹¹⁸⁷ AHPC, Serie Orden Público – Gobierno Civil, s.c.

¹¹⁸⁸ *Ibidem*, legajo 523.

¹¹⁸⁹ Minuta de 28 de agosto de 1937, ADGDR, Fondo Reforma Agraria – Cáceres, legajo 60. No debió ser el único, pero según Gómez Ayau “todos nos encontramos de nuevo en el Instituto Nacional de Colonización en 1940”, “De la Reforma Agraria a la Política de Colonización, 1933-1957”, *Agricultura y Sociedad* (Madrid), número 7, pág. 98, nota 12.

¹¹⁹⁰ Infructuosas han sido las búsquedas en expedientes de responsabilidades políticas en el AHPC, en el AGA e incluso en el Archivo de Clases Pasivas del Estado.

¹¹⁹¹ AGA, Sección Agricultura, Depuraciones, legajo 9184. Exiliado en México, se dedicó a su profesión con estudios sobre el seguro agrario y experiencias de plantaciones de olivo en México y Baja California, para morir en la capital mexicana en abril de 1975. La misma suerte de depuración corrió Esteban Martínez Hervás, uno de los líderes de la FNTT ya que pertenecía al Cuerpo Pericial Agrícola del Estado.

¹¹⁹² Varios de los funcionarios de Reforma Agraria fueron movilizados. De los ingenieros agrónomos, Florencio San Pedro fue teniente de la Agrupación de Artillería y de la batería antiaérea de Melilla; de los de Montes, Augusto Glez. Regueral ejerció como teniente de la 31 batería del 18º Grupo Legionario; de los peritos agrícolas, Manuel Casado fue teniente legionario con la batería Mola y José Antonio Álvarez alférez de la 23ª batería de Cista Málaga. Además, en 1938, Ramón Peña Recio coordinó los efectivos que desde la región acudieron a Aragón con el Servicio de Recuperación Agrícola. Todos estos datos, en ADGDR, Fondo Reforma Agraria-Cáceres, legajo 48.

9.2. Evolución institucional y actuación contrarreformista en la provincia de Cáceres

Como comentábamos antes, las actuaciones en materia agraria estuvieron determinadas por la “batalla del trigo” y su adecuación institucional en función de las circunstancias de la guerra. Las primeras medidas fueron aplicadas por la Junta de Defensa Nacional y como enseguida veremos la primera estuvo dedicada a liquidar el programa de yunterías. Según la Memoria que Zorrilla Dorronsoro redacta al final de la guerra, las cinco disposiciones emanadas de este organismo en el verano de 1936 marcarían la liquidación de la Reforma Agraria por cuatro vías:

- Neutralización de la Reforma con la depuración del personal y la congelación de fondos a los servicios provinciales.
- Exigencia de saldar deudas contraídas por los asentamientos realizados por las leyes de 1932-1935.
- Devolución de fincas
- Entrega de cosechas obtenidas y medios de producción empleados a sus antiguos dueños¹¹⁹³

Estas sugerencias nos hacen plantearnos si estos fueron realmente los objetivos perseguidos. Desde luego que lo fueron, pero es necesario hacer ciertas matizaciones. El primer inconveniente con que se encontraron las autoridades golpistas fue la ausencia de documentación sobre las fincas intervenidas, por ser el IRA un organismo fuertemente centralizado en Madrid. Se tuvo que recurrir a unos servicios provinciales capitidismos para contar con un conocimiento exhaustivo sobre la Reforma Agraria republicana que permitiera actuar en uno u otro sentido.

Cuando se crea en octubre de 1936 la Junta Técnica del Estado, se adscribe a la misma una Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola cuyo presidente es Eufemio Olmedo, quien centraliza desde Burgos todas las decisiones. Se observa que el objetivo es mantener las cosas dentro de una normalidad que no existía ya que eran numerosas las vacantes en las comunidades por unos u otros motivos. Subyacía el peligro de que éstas quedaran inutilizadas y, por tanto, que no se pudieran devolver a sus propietarios saneadas económicamente.

Según Sánchez Marroyo y García Pérez, la Asociación de Propietarios de Cáceres se adhirió enseguida a un comunicado de la APFR en el que manifestaban la satisfacción que les había producido el anuncio relativo al propósito de “rectificar los errores e injusticias cometidos en la Reforma Agraria hasta ahora realizada, orientándola en el futuro en el sentido de apartarse de las ocupaciones temporales que llevan el cuño de la doctrina socialista y de las incautaciones de tipo político”¹¹⁹⁴.

Comenzaba lo que Gómez Ayau denominaba “los años de Burgos”, en los que todas las decisiones se centralizaban en la capital castellana como demuestra un amplio legajo que recoge la correspondencia que en ese sentido mantuvieron Eufemio Olmedo y

¹¹⁹³ Citado por SORNÍ (1978): Art. Cit., pág. 183. Para toda esta cuestión, tanto Mangas Navas como Sorní manejaron en su momento una memoria que conservaba en su casa Zorrilla Dorronsoro titulada *Memoria sobre la actuación del Servicio Nacional de Reforma Económica y Social de la Tierra*, mecanografiada y firmada por el Director del Instituto Nacional de Colonización el 5 de septiembre de 1939. Agradezco sobremanera al profesor Sorní su esfuerzo para encontrarla y facilitarme una copia de la misma.

¹¹⁹⁴ GARCÍA PÉREZ y SÁNCHEZ MARROYO (1986): *La Guerra Civil en Extremadura*. Badajoz: Diario Hoy, pág. 115.

González Gil y que marcó las directrices de la contrarreforma en la provincia¹¹⁹⁵. El trabajo desempeñado durante este periodo resulta de gran interés ya que abarcó la aplicación de los decretos del verano de 1936 y dos años agrícolas casi completos: 1936-37 y 1937-38.

Con el desembarco de Fernández Cuesta en el recién creado ministerio de Agricultura del primer “gobierno nacional” el 30 de enero de 1938 y con el objetivo final de la creación del SNREST, los falangistas toman posiciones y Zorrilla Dorronsoro se responsabiliza de todo lo relativo a la liquidación de la Reforma Agraria. Tras saludar a sus subordinados por carta recordando a José Antonio, Zorrilla se refiere a la labor en el campo:

“...Nosotros tenemos encomendada una de las partes más importantes, tal vez la más difícil y espinosa, de esta obra y, por tanto, si la guerra y la sangre derramada imponen a todos obligaciones duras, todavía son más fuertes y estrechas las que corresponden a quienes formamos parte del SNREST. Cúmpleme a mí en el momento actual recordar a ustedes esos deberes y exigencias y responder con su cumplimiento; y del mismo modo es obligación de cada uno de los Jefes de las distintas jerarquías del Servicio recordar y hacer cumplir esos deberes al personal a sus órdenes”¹¹⁹⁶.

Con la parafernalia propia de los falangistas, Gómez Ayau como subordinado de Zorrilla valoraba la “plena coincidencia” de los cometidos del SNREST con los puntos 17 al 22 del programa de la Falange: parcelación y concentración parcelaria, patrimonio familiar, acceso a la propiedad, racionalización de los sistemas de explotación, mejoras permanentes, vías pecuarias y rurales, transformación de secano en regadío, embellecimiento de la vida rural y estímulo del crédito agrario¹¹⁹⁷. Esta generosa valoración contrasta con la visión de Barciela para quien sin duda la labor del SNREST “tuvo como exclusiva finalidad la devolución a sus antiguos propietarios de las fincas afectadas por la Reforma Agraria”¹¹⁹⁸. Desde luego su labor fue encaminada más a esta labor que al *embellecimiento de la vida rural*.

Dentro del SNREST se crea el **Servicio de Recuperación Agrícola**, entre cuyos cometidos, según Mangas, estaban la administración de fincas de propietarios desaparecidos y la creación de una comisión depositaria de bienes agrícolas en cada municipio¹¹⁹⁹. El aparato propagandístico del régimen nos explica su valor invistiéndola de esa fachada de pseudojuridicidad a la que nos referíamos:

“El Caudillo, al implantar esta administración accidental, pretendió, únicamente, resolver un problema económico de trascendencia para recobrar la actividad agrícola de las zonas devastadas, restituyendo rápidamente a cada agricultor los bienes que fácilmente se comprobasen les pertenecían. Estas devoluciones no creaban derechos definitivos y se hacían de un modo condicional hasta que, normalizada la vida jurídica de la nación, pudiesen acudir a ejercitar sus derechos ante los tribunales competentes, las personas que se considerasen lesionadas con los acuerdos dictados por el Servicio”¹²⁰⁰.

La relación de la provincia de Cáceres con el Servicio de Recuperación Agrícola radica en exclusiva en dos asuntos:

¹¹⁹⁵ GÓMEZ AYAU (1978): Art. Cit., pág. 108. La correspondencia Olmedo-González Gil en **ADGDR**, Fondo Reforma Agraria – Cáceres, legajo 60.

¹¹⁹⁶ Carta de saludo del Jefe del SNREST Zorrilla Dorronsoro a los Jefes de los Servicios Provinciales de Reforma Agraria de Salamanca, Cáceres, Badajoz, Toledo, Córdoba, Sevilla, Jerez de la Frontera y Granada de fecha 8 de marzo de 1938. **ADGDR**, Fondo Reforma Agraria – Cáceres, legajo 29, carpeta 4ª.

¹¹⁹⁷ Art. Cit., pág. 110.

¹¹⁹⁸ Loc. Cit., pág. 399.

¹¹⁹⁹ Para esta cuestión, así como para una recopilación exhaustiva de todo lo legislado en esta materia durante la Guerra, vid. MANGAS NAVAS, José Manuel (1990): “La política de colonización agrícola del franquismo”, en especial el capítulo 1º titulado “Gestación de la política colonizadora del Nuevo Estado (1936-1939)”, en VV.AA.: *Historia y evolución de la colonización agrícola*. Madrid: MAPA-MOPU, volumen III.

¹²⁰⁰ MINISTERIO DE AGRICULTURA. DIRECCIÓN GENERAL DE COLONIZACIÓN (1941): *Memoria sobre la gestión realizada por este servicio desde su creación en mayo de 1938 hasta su extinción en diciembre de 1940*. Madrid: Gráficas Faure, pág. 9.

- La gestión de la zona de Alía y Madrigalejo, controlada por el bando republicano aún en 1938 y que tenían fincas intervenidas por parte del IRA propiedad del Duque de Arión.
- El desplazamiento masivo de miles de segadores extremeños debido al control por los insurrectos de varias zonas de Aragón y Cataluña en el verano de 1938.

Terminada la guerra, aún varias disposiciones fueron allanando el camino para la devolución definitiva a sus propietarios de las fincas intervenidas. Tal es así que, como veremos, aún en septiembre de 1939 la **Dirección General de Reforma Económica y Social de la Tierra** gestionaba en la provincia de Cáceres 19 de la treintena de comunidades que se habían formado durante el bienio 1934-1935. Hasta que no se liquidó la devolución de fincas, siendo el Conde de Ruiseñada el último gran “afectado”, no cambió la dirección de la política agraria que culmina con la creación en 1940 del **Instituto Nacional de Colonización**, cuya labor no es ya puramente represiva y liquidadora sino de similar signo reformista que su antiguo precedente: la Junta Central de Colonización y Repoblación Interior. Vistas las líneas básicas de la articulación institucional de la contrarreforma agraria, pasemos ahora a diseccionar los temas más destacados de su actividad.

9.2.1. La liquidación del programa de yunterías

Las palabras de Jerónimo Jacinto Carvajal, hombre afin a la derecha que había sido vocal de la Junta Provincial de Reforma Agraria y que usamos como encabezamiento de este capítulo hablan bien a las claras de cómo habían entendido los propietarios los decretos de la primavera de 1936. Esa “acción demoledora de la canalla marxista” se había ensañado con los propietarios

“...Con fines exclusivamente proselitistas, y a sabiendas de que ellos representaba un perjuicio enormísimo sólo reparable a largo plazo, se roturaron los mejores pastizales y se forzaron las rotaciones a límites no consentidos por la calidad y fertilidad de los terrenos; muy especialmente, en la primavera del año 1936, ese cultivo esquilante alcanzó límites difícilmente imaginables”.

Los trabajos de Sorní, Mangas y Barciela han servido para desmitificar la presunta dadivosidad de Mola al mantener a los yunteros en las fincas. Las matizaciones hechas por estos autores y las que aquí trataremos de aclarar han de servir para insistir en esta cuestión. Cuando la Junta de Defensa Nacional publica el decreto número 71 de 28 de agosto de 1936 se pretende, como señala Mangas “la restitución de propietarios y yunteros a su estado anterior” aunque se permite realizar la sementera pero “alterando totalmente el orden de prelación de los beneficiarios”¹²⁰¹.

El objetivo era que el 30 de septiembre de 1937 los yunteros abandonaran las fincas en las que habían sido asentados, manteniendo la producción de cereales en aquel ciclo y compensando a propietarios y arrendatarios. Es curiosa la promesa que la parte expositiva del decreto hace:

“...esta Junta ha de dictar normas que aseguren la continuidad de dichas explotaciones, en tanto se legisla para esta clase rural de yunteros, transformándola en colonos o aparceros, goce de una mayor estabilidad sobre la tierra de trabajo”.

La alteración en el orden de prelación que señalaba Mangas quedaba establecida en el artículo 1º:

- arrendatarios o colonos que hubieran sido expulsados por situar a otros durante la aplicación de los decretos de marzo.

¹²⁰¹ Art. Cit., pág. 5.

- Cultivadores de cualquier clase a quienes no se le hubieran asignado tierras para barbecho, pero que hubieran tenido siembras en el año actual en una u otra finca.
- Cultivadores de cualquier clase, que habiendo realizado barbechos hayan tenido también siembra.
- Yunteros que no teniendo siembra en ninguna finca, han barbechado y posean elementos de trabajo.

Ya con González Gil como Jefe del Servicio Provincial se publican una normas antológicas en exclusiva para la provincia de Cáceres. Se da un plazo de dos semanas para que se cumpla lo dictado por la Junta de Defensa Nacional con las siguientes “aclaraciones”:

- Procurar que propietarios y yunteros lleguen a concertar un contrato de aparcería o arrendamiento.
- Hacer una relación por fincas en que conste el nombre de los yunteros desaparecidos del pueblo, detallando la superficie que tenían barbechada.
- Tener controlados a los yunteros de los que se tengan “sospechas fundadas para creer que dados sus medios económicos no van a poder realizar la sementera”.
- Localizar a aquellos de los que se sospeche que no son verdaderos yunteros.
- Permitir a los propietarios “elegir los beneficiarios” que deseen, prerrogativa que pasará al ayuntamiento si aquél declinara¹²⁰².

Los aspectos legales —al menos en apariencia— fueron completados con el arrinconamiento progresivo de los yunteros a través del decreto número 133¹²⁰³, cuyo artículo 2º establecía que:

“Las fincas rústicas invadidas por campesinos o jornaleros, con posterioridad a la fecha de 16 de febrero de 1936, cuya situación no haya sido legitimada por la superioridad y cuyos propietarios deseen recuperarlas para su explotación, se reintegran a la plena disposición de sus dueños, quedando anulados y sin valor mientras no se renueven por voluntad de las partes los pactos o contratos que, para formalizar la situación creada, hayan podido firmarse. Los propietarios no tendrán la obligación de satisfacer las labores que en las mismas hayan podido realizar los intrusos”.

Continuando con su particular forma de interpretar y matizar lo legislado, González Gil estableció en una nueva circular la obligación de ofrecer “a los propietarios y arrendatarios que hubiesen explotado la finca con anterioridad al 16 de febrero la mitad de los barbechos”¹²⁰⁴. Estas dos disposiciones legitimaban *de iure* lo que *de facto* estaba suponiendo el masivo lanzamiento de yunteros de las fincas.

Hemos podido contrastar estos extremos a través de lo ocurrido en Plasencia. En numerosas fincas circundantes de la ciudad los yunteros renuncian “por carecer de medios económicos para labrarlas” y aquellos que faltan lo son por haber sido directamente expulsados, detenidos, desterrados...en fin represaliados de una u otra forma. Los propietarios se despachan a gusto sobre aquellos que no eran yunteros y reclaman medidas duras, como señala Rafael G^a Rodríguez Arias por

¹²⁰² Circular de 15 de septiembre de 1936 del Jefe del Servicio Provincial de Reforma Agraria a los ayuntamientos de la provincia (Consultado en AMP, Legajo Reforma Agraria).

¹²⁰³ Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de 28 de septiembre de 1936.

¹²⁰⁴ Circular de 15 de octubre de 1936 del Jefe del Servicio Provincial de Reforma Agraria a los ayuntamientos de la provincia (Consultado en AMP, Legajo Reforma Agraria).

“...El perjuicio que se me infringió al privarme de cultivar la tierra como lo venía haciendo hace muchos años, dejándome además todos mis elementos de yuntas, aperos y máquinas en paro sin poder emplearlas ni desarrollar mi industria. Y lo más doloroso es que como se desprende de lo anterior, se hizo para beneficiar individuos que no pueden poner debidamente la tierra en producción. Y por si fuera poco, al tener acoplada una ganadería me faltan al quitarme la explotación agrícola, los granos y pajas necesario para su manutención complementaria”¹²⁰⁵

De alguna manera se hizo frecuente que los propietarios se fueran librando del intervencionismo del IRA republicano. La reducción de la superficie que se permitía labrar a los yunteros la hacía aún menos rentable y por esa razón también muchos renunciaron a ella. Pero además se proporcionaba a los propietarios sutiles argumentos para evitar que los yunteros siguieran allí: por ejemplo, la fijación en los contratos de las viejas cláusulas abusivas de aparcería a 2/3 para el propietario, 1/3 para los yunteros o la clásica reutilización ganadera de la totalidad de las fincas. Así en la placentina Alturas de Arriba, propiedad de un ganadero trashumante de Piedrahita, su administrador señala que sólo uno de los diez yunteros que habían sido asentados tiene voluntad de seguir y para eso que lo coloquen en otro lado “pues es grande el perjuicio que ocasionan las solas 10 fanegas de labor en la finca”. En el caso de Plasencia, hasta el ayuntamiento se libró de la ocupación de la dehesa Valcorchero a cuyas resistencias nos referíamos en el capítulo anterior.

En otras palabras, con la legislación de la Junta de Defensa Nacional y con las circulares de González Gil se permitió el ahogo de los yunteros bajo la apariencia de una medida paternalista. Pero el problema seguía ahí y a muchos yunteros auténticos no les quedó otro remedio en aquella situación que ceder a pesar de que sus logros anteriores habían quedado cercenados.

En la Memoria del SNREST, Zorrilla resume el año agrícola 1936-37 en tres puntos esenciales:

- Entrega a cultivadores de los barbechos realizados por los yunteros fijándose las rentas que habían de pagar a los propietarios de las fincas.
- Exigencia de ingreso en las cuentas corrientes de las Jefaturas Provinciales el importe de los barbechos realizados por los yunteros pasados al campo rojo o declarados desafectos al Glorioso Movimiento Nacional e
- Impulso a los ayuntamientos para que procedieran al pago de los créditos pendientes de la Intensificación de cultivos de 1932-33.

De nuevo la actuación de González Gil correspondió los deseos de sus superiores en Burgos. Respecto a la intensificación de cultivos, se dirigió en septiembre de 1936 a la Junta de Defensa Nacional explicando el lamentable estado de conservación de numerosos depósitos de trigo constituidos como garante para el pago de rentas a los propietarios, al SENCA o al propio IRA. Su petición iba dirigida a que se permitiera la molturación del trigo conservado no sólo por numerosos ayuntamientos sino incluso por las comunidades de campesinos de la provincia. Él mismo ya había autorizado un caso singular, el de su pueblo: en Zorita se permitió vender y molturar el grano “para solventar el conflicto que planteaba la falta de trigo como consecuencia del aumento accidental del consumo motivado por el abastecimiento de la fuerza pública concentrada y de las familias de orden refugiadas en este pueblo y procedentes de otros que hasta la fecha no están en poder del Glorioso Ejército Español”¹²⁰⁶. La respuesta fue afirmativa pero con condiciones: se permitió molturar el que estuviera en mal estado, se prohibió vender el de las comunidades de campesinos

¹²⁰⁵ Carta de 29 de septiembre de 1936 al alcalde de Plasencia, **AMP** – Legajo Reforma Agraria.

¹²⁰⁶ Carta del Jefe del Servicio Provincial de Reforma Agraria de Cáceres al Presidente de la Junta de Defensa Nacional de 21 de septiembre de 1936. **ADGDR**, Fondo Reforma Agraria – Cáceres, legajo 50.

“teniendo en cuenta la posibilidad de esperar precios más remuneradores” y la harina producida había de quedar sujeta a las necesidades del Ejército¹²⁰⁷.

La influencia de González Gil en la liquidación de los decretos de yunteros se mostró decisiva a la hora de decidir el modo en que éstos debían pagar las rentas, cuestión que junto al mantenimiento de la producción era la que más interesaba a las autoridades nacionales. En ese sentido se dirige en abril de 1937 a Eufemio Olmedo, ya presidente de la Comisión de Agricultura de la Junta Técnica del Estado para recomendarle cómo se debía hacer¹²⁰⁸. Luego de exponer el fracaso e ingente trabajo derivado del cobro de rentas procedentes de la intensificación de cultivos —“del tristemente célebre Peña Novo”— señalaba una extensión de 70.000 hectáreas y 164 pueblos para indicar la dimensión de la aplicación de los decretos de yunteros. La imposibilidad de una determinación de rentas hacían recomendable la opción de imponer una aparcería:

“Nos parece más justo y conveniente para el Tesoro, y adaptado a las costumbres de la provincia, con lo cual, de cada finca, percibiría el propietario una renta relacionada con la capacidad productiva, como asimismo los yunteros obtendrían una remuneración a su trabajo en proporción a la cosecha obtenida. Nos parece justo que el tanto por ciento a percibir por el propietario sea más elevado en tierras de nueva roturación, majadales y tierras estercoladas con ovejas, para que pueda compensarse de los perjuicios que se han originado en los dos primeros casos y del valor del fertilizante empleado en el último”.

Debemos aclarar que esta proposición iba encaminada a dirimir la cuestión de las rentas en aquellos casos en que no hubiera quedado acordada en los contratos de septiembre-octubre de 1936 a los que nos referíamos antes. Bien fuera porque le daban el tema resuelto bien porque la solución fuera la más adecuada, el caso es que Olmedo asumió como suya la iniciativa de González Gil, dictando unas instrucciones que aceptaban el pago en mieses o en grano siguiendo la clasificación del Jefe del Servicio cacereño:

- Tierras de puro pasto no roturadas en diez años y tierras de año y vez majadeadas, el 40% de la producción en haces.
- Tierras de puro pasto y tierras de año y vez sin majadeo, el 33% de la producción en haces.
- Tierras de pasto y labor, el 25% de la producción en haces.

Con aquellas normas aplicables en septiembre de 1937 finalizaba la liquidación del programa de yunterías. Los propietarios podían explotar de nuevo las fincas que habían quedado afectadas por los decretos de marzo de 1936 en la manera en que lo desearan. Sin conocer a ciencia cierta lo que ocurrió, parece más o menos claro que se volvió a la situación anterior a 1931: se regresó a la dedicación ganadera cuando se consideró interesante pero el mercado negro también fue animando a mantener alguna hoja de labor en las dehesas. Tras cinco años de invasiones e interposición del Estado en el modo de gestión de numerosas fincas, los propietarios regresaban a sus viejas posiciones: a no ser que fuera por caridad y a iniciativa propia, el Estado ya no podía decirles a quienes debían asentar en sus fincas.

¹²⁰⁷ *Ibíd.*, respuesta de la JDN de 25 de septiembre de 1936.

¹²⁰⁸ Carta fechada en Cáceres el 10 de abril de 1937, *Ibíd.*

9.2.2. La vieja herencia no liquidada: la colonia de Cañamero y las parcelas de Sierra de Fuentes y Campo Lugar

Tanto la legislación de la Restauración en materia de colonias agrícolas como la de la dictadura de Primo de Rivera sobre parcelaciones preveían una corta intervención del Estado. La liquidación que debía haberse producido no se verificó durante la II República, de manera que al estallar la Guerra Civil éstas continuaban bajo la tutela del Instituto de Reforma Agraria. Sabemos algo más de Cañamero y su colonia que de las parcelas de Sierra de Fuentes y de Campo Lugar.

Para las autoridades franquistas este asunto no interesó hasta bien avanzada la guerra. Hay que esperar hasta agosto de 1938 para que Zorrilla Dorronsoro como jefe del SNREST se dirija a los jefes provinciales:

“Es de todo punto necesario a esta Jefatura Nacional reunir el mayor número de datos posibles respecto de las colonias y parcelaciones, así como exigiendo el pago de las cantidades que anualmente reintegraban al Instituto en concepto de amortización, intereses y anticipos recibidos”¹²⁰⁹

La operación consistía en que un funcionario debía visitar las fincas y reunir a las juntas de colonos o parceleros y recordarles sus obligaciones. Zorrilla exigía un esfuerzo especial sobre todo en el caso de las parcelaciones “ya que eran llevadas directamente desde las dependencias centrales del IRA”. Las intenciones del SNREST eran, de nuevo, mantener la producción y que el Estado recuperara el capital invertido por cualquier medio. Esta labor se llevó a cabo en Cáceres con sumo celo dando lugar a varios informes que nos permiten seguir la vida de estas instituciones hasta los primeros años de la década de 1940.

♦ Sobre **Cañamero**, su situación geográfica próxima a la línea del frente implicó que parte de las familias de la zona quedaran en zona republicana en vísperas de la vendimia de aquel año. En septiembre, González Gil decidió recoger la uva y venderla para su transformación en vino. Una cuarta parte de los lotes quedaron abandonados por unas u otras causas. Al estar más de dos años en la línea del frente las parcelas se vieron bastante afectadas. Cuando se realizan los informes que había exigido Zorrilla, el ingeniero García Puelles, que había participado en la creación de la colonia en los años 20 valora la acción del Estado en Cañamero:

“...De los terrenos colonizados con sujeción a la ley de 1907 son los de Cañamero aquellos que más plenamente se han ido aplicando a la resolución de problemas sociales sentidos y remediados al aplicarse los preceptos de aquella disposición. El gran número de beneficiarios de lotes, las importantes superficies sometidas al cultivo de la vid, olivo, frutales, cereales, han proporcionado a los habitantes de aquel término municipal solución a buen número de los problemas sociales y económicos allí planteados. Es obra que no debe abandonarse en circunstancias como las actuales ya que la guerra ha producido trastornos que requieren la intervención del Servicio para remediarlos salvaguardando la riqueza creada”¹²¹⁰

Sin embargo, los viejos problemas de Cañamero seguían pendientes: no existía bodega, ni almazara, ni se había repoblado la zona forestal. Al final de la guerra, los lotes vacantes son 86 de 461, apenas un 20%. González Gil envía a principios de 1940 una relación de colonos al INC señalando que se sacarían a concurso los lotes vacantes en cuanto se terminaran “los expedientes que en la actualidad se sigue a varios colonos por desafección al régimen y actuación política”, lotes que serían entregados de forma prioritaria a los excombatientes del bando franquista¹²¹¹. De manera que la represión también llegó a la colonia agrícola de Cañamero.

¹²⁰⁹ Circular del Jefe del SNREST de 18 de agosto de 1938 a los Ingenieros Jefes de los servicios provinciales de Reforma Agraria de Sevilla, Cádiz, Cáceres, Badajoz y Salamanca. **ADGDR**, Fondo Reforma Agraria – Cáceres, legajo 29, carpeta 4.

¹²¹⁰ Informe de 28 de junio de 1939, **ADGDR**, Fondo Colonias y Parcelaciones, s.c.

¹²¹¹ *Ibidem*, carta del 21 de febrero de 1940 al Instituto Nacional de Colonización.

Hasta 1942 no se termina de verificar el nombramiento de esos nuevos colonos: en el acta de resolución del concurso hay observaciones sobre los candidatos que no se pueden perder de vista: “rojo voluntario”, “excombatiente amancebado”...¹²¹². Esta nueva elección implicó la depuración del Colono-director Antonio Maldonado Otero, exalcalde republicano de la localidad y al que el Jefe Provincial de la Obra Sindical de Colonización se refería en estos términos:

“...Ha estado detenido varias veces y preso en la cárceles de Trujillo y Cáceres, como hombre peligroso, de ideas avanzadas en el sentido revolucionario del Frente Popular, siendo el primero que organizó en Cañamero las manifestaciones tumultuosas peculiares de aquellos tiempos, prosiguiendo después como cabecilla, el más significado de aquella localidad (...) Es persona desafecta al Glorioso Alzamiento Nacional, de ideologías y tendencias contrarias a los principios inspiradores de la Falange y el GMN”¹²¹³.

La represión siguió coleando durante el resto de aquella década, tanto por las peticiones de que se demoraran las exigencias de pago como por las súplicas de los expulsados, que continuaron pidiendo que se les devolvieran sus parcelas “con el espíritu de altruismo, generosidad y justicia que animó a los que comenzaron la obra en 1907 y que hubiera servido para cicatrizar las heridas abiertas en la sociedad de Cañamero durante los terribles años de guerra y postguerra”¹²¹⁴. Con la huella de las depuraciones de colonos realizadas en Cañamero, todavía hubo que esperar hasta los años 50 para su disolución definitiva.

♦ Por lo que se refiere a las **parcelaciones** el esfuerzo por cobrar los atrasos fue la nota dominante en la actitud de las instituciones liquidadoras de la Reforma Agraria. Cada una continuó con las señas de identidad que habían tenido desde su creación en la década de los 20. Así, en el **Collado de Sierra de Fuentes**, nada se pagó durante la guerra. El Delegado Sindical de FET en Sierra de Fuentes reprocha a los dirigentes de la Junta de Parceleros —“elegidos en 1933 en plena euforia democrática”— cómo hacían los aprovechamientos a su “capricho”¹²¹⁵. Los esfuerzos de González Gil como jefe provincial del SNREST en Cáceres van encaminados al cobro de atrasos en los pagos, con amenaza de pérdidas del lote. En julio de 1940 el presidente de la Junta de Parceleros le comunica que “esta liquidación es prácticamente imposible, pues a los calamitosos años anteriores sucede el actual en que no se cosechan ni las simientes”¹²¹⁶.

Con respecto a **Gironda de Campo Lugar**, la otra finca parcelada en la provincia, la visita del ingeniero agrónomo Ramón Peña Recio en 1938 siguiendo las exigencias de visita de Zorrilla Dorronsoro nos da cuenta de la situación de la misma. Ésta había estado controlada por los republicanos hasta bien entrado 1937 y cuando en la junta de parceleros se les exige el pago se acuerda un sistema de moratorias que fue aceptado por los mismos: el ingeniero se quedó sorprendido de la actitud, digamos comprensiva, de los aparceros de Gironda¹²¹⁷. Este tipo de valoraciones, siempre positivas, sobre la parcelación que se había practicado en esta dehesa no sólo se hicieron en este periodo, sino también antes de la II República. En resumidas cuentas, es más o menos imaginable que la presencia del Estado en este asunto duró lo que pudiera tardar en cobrar los atrasos que los parceleros debían, por lo que debió ser más breve en Gironda y más dilatada en Sierra de Fuentes.

¹²¹² La Comisión que debía verificar su nombramiento estaba compuesto por el alcalde, el jefe local de FET, patronos agrícolas, párroco del pueblo y Guardia Civil.

¹²¹³ Informe del Jefe Provincial de la Obra Sindical de Colonización de Cáceres de 19 de febrero de 1942 al Sr. Director del Instituto Nacional de Colonización. **ADGDR**, Fondo Colonias y Parcelaciones, s.c.

¹²¹⁴ Acta de la Junta de la colonia de 22 de junio de 1948, citada en la página web ya comentada www.ayuntamientocanamero.org/colonia agrícola, cuya calidad como fuente histórica, complementando a lo que hemos consultado en **ADGDR** no se puede cuestionar.

¹²¹⁵ Carta del Delegado Sindical Local de Sierra de Fuentes al Delegado Sindical Provincial de FET y de las Jons en Cáceres, M. González Haba de 11 de mayo de 1939. **ADGDR**, Fondo Reforma Agraria, Cáceres, legajo 39.

¹²¹⁶ Carta de 20 de julio de 1940, **ADGDR**, Fondo Colonias y Parcelaciones, s.c.

¹²¹⁷ Informe de 10 de agosto de 1938 del ingeniero Ramón Peña Recio para el Jefe del SNREST, **ADGDR**, Fondo Colonias y Parcelaciones, s.c.

9.2.3. Las comunidades de campesinos durante la guerra: gestión, intervención y represión

El decreto de 28 de agosto de 1936 asume la existencia de una Reforma Agraria en vigor en los territorios latifundistas donde el golpe de Estado había triunfado:

“El hecho es que existen fincas intervenidas por el IRA, que se encuentran en todos los periodos de desarrollo o de aplicación de los planes del mentado Instituto y que por contraste, explotaciones agropecuarias, organizadas total o parcialmente, controladas o dirigidas por servicios técnicos del Estado, no deben interrumpirse, pues ello crea situaciones jurídicas confusas, interferencias y desconciertos entre los elementos afectados por la reforma, además de una merma en la ocupación y producción de brazos consiguiente”¹²¹⁸

Dicho decreto consideraba que se podían dar tres tipos de situaciones:

- Mantenimiento del *statu quo* de aquellas fincas en las que los planes de aplicación se encontraran ejecutados totalmente (artículo 1º)
- Continuación de los planes de aplicación que lo estuvieran parcialmente pero se hubieran efectuado barbechos se continuarían por lo menos durante el ciclo agrícola 1936-1937 (artículo 2º)
- Dar por terminada cualquier intervención tanto en las fincas procedentes de los implicados en la sanjurjada como las declaradas de utilidad social durante la primavera de 1936 (artículo 3º)

Lo que Sorní Mañés denominaba la “neutralización de la reforma agraria de 1932” se completaba con la depuración de las juntas provinciales y de los servicios territoriales a la que ya nos hemos referido y con la congelación de fondos, de cuyos posibles libramientos se irrogaba la Junta de Defensa Nacional¹²¹⁹. Para este autor, con otra orden del mismo día —el 28 de agosto de 1936— se constituía “una forma poco espectacular pero muy efectiva de neutralización de las actividades de Reforma Agraria”¹²²⁰. Se refería a la orden que regula el pago de rentas cuya finalidad era que los asentados saldaran cuanto antes sus deudas con el IRA y con los propietarios. La amenaza de la incautación de cosechas como garantía para los pagos sirvió, según Sorní, para estimular a las comunidades a cumplir a pesar de las dificultades lógicas de la cosecha de aquel año.

A fines de noviembre de 1936, González Gil dispone de un estadillo detallado de las fincas según los artículos del decreto número 74 clasificadas entre las que tenían los planes de aplicación “totalmente ejecutados” (artículo 1º), “parcialmente ejecutados” (artículo 2º) y las que se encontraban “liberadas de los planes interventores del Instituto” (artículo 3º)¹²²¹. A estas últimas nos referiremos cuando hablemos en exclusiva de la devolución de fincas.

¹²¹⁸ Decreto número 74 de la Junta de Defensa Nacional.

¹²¹⁹ Art. Cit., pág. 183.

¹²²⁰ *Ibidem*, pág. 184.

¹²²¹ En **ADGDR**, Fondo Reforma Agraria – Cáceres, legajo 50, Informe de la Jefatura Provincial del IRA en Cáceres para la Comisión de Agricultura de la Junta Técnica del Estado de 30 de noviembre de 1936.

Tabla 9A:

**Fincas en las que los planes de aplicación del IRA se encontraban
"ejecutados parcialmente" a 30 de noviembre de 1936**

Nombre	Término	Propietario	Extensión	Observaciones
300,400, Sierra Brava y Cañada Honda	Madrigalejo y Zorita	Marqués de Santa Cruz	203-07-51 247-54-56 365-15-03 258-53-00	Les falta comprar parte del ganado
Valhondo de Meneses	Cáceres	Duque de Peñaranda	407-15-05	Les falta comprar todo el ganado
Perodosma de Abajo	Cáceres	Duque de Peñaranda	263-62-89	5 de los 6 asentados renunciaron, se proporcionó labor a 21 individuos de Valdefuentes.
Saguazal del Medio	Arroyo del Puerco	Adelaida Jiménez y otros	950-56-54	Ofrecimiento voluntario por cuatro años, falta comprar todo el ganado
Saguazal de Arriba	Arroyo del Puerco	Josefa y Pedro Torres Sanjurjo	821-10-00	Desaparecieron tres campesinos
Magasquilla de los Llanos	Ibahernando	Duque de Peñaranda	149-65-54	Falta comprar todo el ganado
La Cabra	Valencia de Alcántara		214-36-00	"liberada de los planes interventores del IRA a petición del administrador Daniel Barrantes
7 fincas	6 localidades	4 propietarios	3.880-76-12	

Junto a estas, que a excepción de La Cabra aún quedaban bajo jurisdicción del IRA en Cáceres, quedaban bajo control del Instituto las siguientes comunidades de campesinos, a cuyo devenir durante la guerra nos referiremos a continuación.

Tabla 9B: Relación de comunidades de campesinos cuyos planes de aplicación se encontraban ejecutados totalmente a fecha 30 de noviembre de 1936

Nombre	Término	Propietario	Extensión	Observaciones
Fondón, Horco y Egido Chico	Navalmoral	Conde de Güell	1.324 – 86 – 70	Quedan 14 de 27 asentados
Buenavista o Mohedas	Navalmoral	Conde de Güell	656 – 09 – 79	Quedan 4 de 13
Cerro Alto	Navalmoral	Conde de Güell	1.528 – 36 – 39	Queda 1 de 10
Egido Nuevo	Navalmoral	Conde de Güell	2.318 – 59 – 66	Quedan 10 de 36
Matadero	Navalmoral	Conde de Güell	1.528 – 36 – 39	Quedan 4 de 17
Dehesa de Abajo y Raigosillo	Navalmoral	Conde de Güell	494 – 24 – 50	Quedan 4 de 11
Cerrillos y Mohedas	Peraleda	Conde de Güell	723 – 07 – 39	Funcionamiento normal
La Mata	Peraleda	Conde de Güell	841 – 37 – 83	Funcionamiento normal
La Pasada	Peraleda	Conde de Güell	565 – 28 – 80	Funcionamiento normal
Torviscoso y Los Cotos	Torviscoso	Conde de Güell	235 – 03 – 22	Funcionamiento normal
Las Cabezas	Casatejada	Conde de Güell	Vid.la siguiente	Desaparecieron (sic) 4 individuos
Tiro Barra, Sexta Suerte y La Calera	Casatejada	Conde de Güell	2.393 – 06 – 65	Desaparecieron 10 asentados
Torrejón, Camadilla y Cañada Luenga	Almaraz	Conde de Güell	908 – 94 – 22	Desaparecieron 4 asentados
Chaparral, Bajurdo y Baldío de los Presos	Saucedilla	Conde de Güell	2.257 – 81 – 31	Desaparecieron 4 asentados
Cuadrilla de Montesinos	Valencia de Alcántara	Duque de la Victoria	1.199 – 02 – 03	Funcionamiento normal
Pasavados, Labradillo y Casita de Rangel	Aldea de Trujillo	Conde de Torre Arias	429 – 82 – 32	Funcionamiento normal
Tomilloso de la Solana	Santa Marta de Magasca	Duque de Peñaranda	450 – 42 – 19	Funcionamiento normal
Bañispedros	Torreillas de la Tiesa	Conde de Torre Arias	1.036 – 18 – 21	Funcionamiento normal
Torilejo	Logrosán	Duque de Arión	920 – 54 – 73	Quedan 9 de los 23 asentados
Dehesa de Mirabel	Mirabel	Marquesa de Mirabel	2.126 – 00 – 00	
Higueruela de Arriba y de Abajo	Zorita	Marqués de Santa Cruz	512 – 02 – 79	Cedidas a censo reservativo
Majada Fría	Zorita	Marqués de Santa Cruz	237 – 50 – 58	Cedidas a censo reservativo
Cabeza Gorda	Zorita	Marqués de Santa Cruz	365 – 15 – 30	Cedidas a censo reservativo
Valhondo	Puerto de Santa Cruz	Marqués de Santa Cruz	206 – 10 – 84	Cedidas a censo reservativo
Varias parcelas	Sierra de Fuentes	Duque de Peñaranda	51-29	Cedidas a censo reservativo
Mamparilla	Trujillo	Conde de Torre Arias	124 – 68 – 49	Cedidas a censo reservativo
26 comunidades	16 localidades	7 propietarios	19.586-92-80	

Fuente: ADGDR, Fondo Reforma Agraria – Cáceres, legajos 43, 50 y 60.

A partir de aquí, el tratamiento de la información relativo a estas comunidades que siguieron su curso lo dividiremos entre los informes que el SNREST va enviando a Burgos y las contingencias puntuales de algunas de las comunidades durante la guerra por diversas circunstancias. Como se puede ver a primera vista, el grueso de las comunidades estaba constituido por las de la zona del Campo Arañuelo. El 28 de noviembre de 1936, el ingeniero de montes Augusto González Regueral presenta un informe sobre la situación de estas comunidades y las de la zona de Logrosán:

“Se daba en Navalmoral, hoy ya liberado de su pesadilla, la circunstancia de que el elemento obrero y campesino estaba en gran parte encuadrado en las filas de las organizaciones de la CNT y de la FAI y siendo esta zona de las que habían sido más afectadas por la Reforma Agraria, donde se habían constituido 16 comunidades hace unos tres años, explotadoras de las fincas que fueron incautadas sin indemnización al Conde de Güell, ya se puede presumir que la mayoría de los asentados pertenecían a aquellos partidos, enemigos del Movimiento Nacional, que desde los primeros momentos de éste se pasaron a las líneas rojas”¹²²².

Tras la valoración ideológica, estimaba en casi un 70% la merma que habían sufrido las comunidades de la zona. En los primeros días de otoño, se buscó por parte de los técnicos a cualesquiera yunteros de la zona que hiciesen los barbechos “con el fin de que no quedase nada sin sembrar ya que este año, más que nunca, así lo exigen las necesidades nacionales”. Dada la situación de guerra los barbechos se habían ocupado “sin indemnización por no encontrarse nadie que aceptase el pago inmediato de la misma”.

La fecha del alzamiento y la prolongación de los combates en la zona de Logrosán y Navalmoral habían dado lugar al abandono de las mieses en las eras y la dejación del ganado existente. Los técnicos que quedaron bajo el mando de los insurrectos continuaron haciendo su trabajo, de manera que depositaron las cosechas en los ayuntamientos tanto de Navalmoral como de Logrosán, llevándose a cabo sin olvidar que pertenecían “a los asentados que se situaron frente al Movimiento Nacional” para que “respondieran en su día en la liquidación final de las deudas”¹²²³. Y si no eran los asentados, subsidiariamente lo debían hacer los ayuntamientos. Es el caso de Logrosán que, bajo órdenes de González Gil, conservaba no sólo la cosecha del 36 sino la lana depositada en las fincas intervenidas de la zona “para evitar el riesgo que su permanencia allí corría por la proximidad y frecuentes incursiones de la zona marxista de Badajoz”¹²²⁴. Pues bien, todavía en noviembre de 1939 se viene exigiendo al ayuntamiento de Logrosán la consiguiente liquidación de aquella cosecha. Cuando González Gil se lo comunica al ya director general del INC Zorrilla Dorronsor, éste le exige que a través del Gobierno Civil se realice la liquidación pues “para este servicio hay plazos que no se pueden vulnerar”¹²²⁵.

Otro asunto pendiente era el del ganado, aunque buena parte de él —el más próximo al frente— era trasladado a la finca Saguzal en Arroyo del Puerco, otra de las fincas intervenidas por el IRA. El asunto era complejo, puesto que la victoria del Frente Popular había significado también la adquisición de más de 12000 cabezas lanares, 800 caprinas y 600 vacunas para varias de las comunidades constituidas. Situados a finales de 1936, el informe citado del ingeniero Regueral trataba de que se cumplieran las siguientes premisas:

¹²²² **ADGDR**, Fondo Reforma Agraria – Cáceres, legajo 60, Informe sobre la situación de las comunidades de Navalmoral de la Mata y Logrosán y acuerdos adoptados con la ganadería firmado por el Ingeniero de Montes Augusto González Regueral de 28 de noviembre de 1936. El clásico lenguaje de este tipo de documentos se completaba con los referidos a la zona de Logrosán “donde aún se levanta la barrera que contiene la comarca de Badajoz denominada Siberia extremeña, nombre que tiene ahora el máximo de analogía con la Asiática” (sic).

¹²²³ *Ibidem*, pág. 7.

¹²²⁴ *Ibidem*, pág. 8.

¹²²⁵ Aparte de informe citado, vid. **ADGDR**, Fondo Reforma Agraria – Cáceres, legajos 41 y 48. Correspondencia de noviembre y diciembre de 1939 entre el Jefe Provincial del SNREST, el Director General del INC y el Gobernador Civil de Cáceres. La finca en cuestión era Torilejo, primera línea del frente hasta la caída de la bolsa de Badajoz y propiedad del duque de Arión.

- La continuidad de la producción agrícola por cualquier medio, como telón de fondo de la “batalla del trigo”.
- La requisita de las cosechas de 1936 realizadas por quienes se pasaron a zona republicana o murieron en acción bélica para su posterior “liquidación”, es decir, mantener la apariencia de que todo el aparato burocrático continuaba intacto con el añadido componente represivo.
- La ubicación del ganado allí donde fuera necesario en un lugar alejado del frente y la continuidad de su mantenimiento en el resto.

Si todo había de seguir igual, entonces ¿qué debía ocurrir con las comunidades? Aquí la opinión de Regueral nos sirve de muy poco, puesto que trata de justificar el fracaso de las comunidades morales en función de la filiación política de los asentados:

“...No puede dejar de reconocerse, especialmente en Navalmoral como un fracaso este sistema de explotación agraria (...) En las comunidades no se encontró más que una oposición continua a toda mejora que pretendiese implantar este Servicio en beneficio de la producción agrícola, forestal o ganadera, la avaricia desmedida de considerar como interés lo que formaba parte del capital, la despreocupación y falta de afecto a cuanto inmerecidamente se les había proporcionado, una exigencia ilimitada de sus derechos con desprecio para sus obligaciones (...) Actuaban, en fin, como armas dóciles de maquinaciones políticas que, muchas veces, eran alentadas o dirigidas por agitadores enquistados en los despachos del Servicio Central del Instituto”¹²²⁶

No es de extrañar que con el panorama trazado, Regueral se preguntara “¿es tan interesante mantener la ocupación de las fincas de Navalmoral hasta el extremo de adoptar las medidas que fuesen precisas para rehacer las comunidades?”. Supeditándose al criterio de sus superiores, mantenía su oposición a que se reconstituyeran “y no sólo opuesto a la formación de nuevas comunidades sino a la continuidad de muchas de las existentes”. Tras la vehemencia del argumentario, no entendemos como el corolario final del informe era tan compasivo con otros casos. Quizás se arrepentía de la inquina de sus palabras contra los antiguos comuneros morales, porque varias de ellas (las de Peraleda, Almaraz y Casatejada) “no deben destruirse”.

Recordamos la fecha de este documento, 30 de noviembre de 1936, pues a nuestro entender estamos ante varios planteamientos importantes. La falta de documentación sobre este momento que hemos visto plasmada en la parquedad de bibliografía al respecto nos complica la tarea de formular hipótesis. Dentro de estas limitaciones el informe nos permite traslucir que “los superiores” (=Burgos) se planteaban un desmantelamiento total e inmediato de la Reforma Agraria republicana ¿Qué llevó entonces a que éste no se produjera de una forma casi completa hasta, al menos, 1940? Varias son las posibles respuestas. En estos momentos y sabiendo que la guerra aún habría de durar, los falangistas llegan incluso quizás a plantearse si se debe continuar la Reforma asentando en las fincas a sus leales e incluso creando algunas nuevas comunidades; los propietarios, por su parte, están deseosos de recuperar el dominio útil de sus fincas. Si, como sabemos, las comunidades ya constituidas siguieron funcionando hasta el invierno de 1939 de una manera normal dentro de una guerra, salvo alguna excepción¹²²⁷ ¿qué explica este decantamiento hacia la continuidad de la intervención?. Posiblemente, para el bando “nacional” el mantenimiento de un curioso *statu quo* que promete la devolución total de las fincas pero que con la justificación de las necesidades de guerra se toma su tiempo para decidir cuál es el mejor futuro para su indefinida reforma agraria. De fondo, aparte de garantizar producciones “públicas” de carácter agrícola, ganadero y forestal en una

¹²²⁶ Informe citado, pág. 11.

¹²²⁷ Aparte de las citadas como “liberadas” en aplicación de los decretos 128 y 133 en otoño de 1936, con posterioridad se aplicó esa legislación para casos de renuncia de los asentados, como Mamparilla del Conde de Torre Arias, devuelta en enero de 1937 o Majada Fría del Marqués de Santa Cruz en octubre de 1938.

economía de guerra, es posible que se trate de garantizar que el Estado recupere hasta la última peseta invertida en la experiencia republicana.

Un año después, la situación se mantenía en términos parecidos. A punto de crearse el SNREST que asume en sus siglas el término “reforma”, González Gil cuenta a Olmedo en Burgos la situación de las fincas de la Casa Comillas, interesada en su inmediata devolución. Estamos en diciembre de 1937:

“...Las fincas del Excmo. Sr. Conde de Güell, intervenidas por el IRA en la provincia de Cáceres pueden clasificarse en dos grupos. Fincas en que las comunidades continuaron con la explotación total de las mismas y que sin prejuzgar su desenvolvimiento económico es lo más probable que puedan continuar sin que por el Instituto se les anticipe cantidad alguna. Y fincas en las que el Servicio lleva actualmente o tenga que llevar en lo sucesivo el ganado en administración y que teniendo en cuenta las posibilidades ganaderas del presente año, y el resultado obtenido en el anterior, es de suponer se liquidaran con beneficio.

2º.- Las características de estas fincas, muy similares entre sí, son las típicas de las dehesas de pasto y labor con arbolado (...) No puede enjuiciarse, por anticipado, sobre la utilidad o no de ellas en una nueva legislación que se dicte para resolver los problemas de índole social-agraria que pudieran presentarse.

3º.- No están incluidas en los decretos números 128 y 133, y por lo tanto, para devolvérselas a su propietario sería necesaria una nueva disposición que las comprendiese”¹²²⁸

El origen de este informe es una nueva petición de devolución efectuada por parte del Conde de Ruiseñada. Desde Burgos se pide que se amplíe información y aunque no tenemos el texto de esa petición las conclusiones son de lo más sugerentes:

- Primero se afirma que las comunidades se desenvuelven sin créditos y con expectativas de superávit, es decir, le están resultando rentables al Estado.
- Segundo, se le debió preguntar a González Gil sobre la viabilidad de las mismas en un nuevo marco de reforma agraria, de ahí la prudencia del ingeniero en ese “no puede enjuiciarse por anticipado”; es decir, se estaba pensando en el SNREST no sólo como **liquidador** sino también como **continuador** de la reforma.
- Tercero, de nuevo la cuestión aludida de la pseudo-juridicidad: en un nuevo régimen, un oficial de complemento al servicio de las tropas franquistas pide la devolución de su patrimonio familiar y a pesar de estar movilizado se le contesta que no se le pueden devolver porque no se ajustan a ningún precepto legal. Y es que toda esta indefinición queda demostrada por la ausencia de legislación en materia de devolución entre el otoño de 1936 y la primavera de 1939, cuando la guerra está tocando a su fin.

Y así se siguió prácticamente hasta el final de la guerra. Con la creación del SNREST y el envío de los primeros informes sobre la situación en Cáceres, el aspecto más reseñable es la normalidad en las explotaciones. Ya no se plantea ninguna posible disolución y se continúa con el cobro de las rentas a los asentados. Lo que sí que se pone sobre la mesa es por dónde deben ir las comunidades para optimizar su productividad:

- En las de la zona de Navalморal se recomienda “obtener un rendimiento del aprovechamiento ganadero preciso para la utilización del pasto y montanera” y se destaca la importancia del carboneo “por la gran masa de arbolado con que cuenta y su proximidad al ferrocarril que hace que los carbones se coticen a mayor precio”.

¹²²⁸ Informe del Jefe del Servicio Provincial de Reforma Agraria de Cáceres al Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola de 17 de diciembre de 1937. **ADGDR** – Fondo Reforma Agraria – Cáceres, legajo 57. Véase que algunas sí que se consideraban que funcionaban, no como en el informe de un año antes que acabamos de manejar.

- En las de Logrosán, se debe dar preferencia a la explotación ganadera de Torilejo y en el resto se deben cultivar en “cinco hojas en lugar de tres y reservando alguna superficie para majadal”.
- En las de Trujillo “buenas fincas de pasto que deben tender a cultivarse menos”¹²²⁹. Con respecto a los asentados, el SNREST parece interesado en estabilizar a los antiguos arrendatarios ahora con su tutela, por lo que piden a propietarios y administradores de las fincas que les faciliten datos sobre los que había antes de la intervención del IRA¹²³⁰. Por lo que se refiere al ganado se seguía llevando a las ferias para vender el de algunas comunidades y comprar nuevas cabezas para otras, como le relata González Gil a Gómez Ayau, alto funcionario del SNREST en Burgos celebrando el “aceptable precio” al que han vendido ganado lanar de Madada Fría y Cabeza Gorda¹²³¹.

Una constatación de que con el SNREST la devolución ni se planteaba, a no ser que renunciaran en bloque todos los asentados, son las “normas para el reintegro de anticipos concedidos a los beneficiarios de fincas por él intervenidas” dictadas en mayo de 1938. En ellas se hablaba de un plazo de nueve años “para el reintegro de anticipos destinados a la adquisición de capital mobiliario mecánico y vivo” y de veinte “para el reintegro de los anticipos destinados a la realización de mejoras permanentes”¹²³². Como es de imaginar, esas normas no satisficieron a los propietarios, quienes se “resignaban” a cobrar la renta catastral asignada por el IRA por sus fincas cuando habían venido cobrando el doble en la década de los 20 debido al incremento en el precio de los arrendamientos. En esa línea se encuentra la impagable declaración de principios de Carmen Angolotti, Duquesa de la Victoria, quien reclama la devolución de la finca o, en su caso, la revisión al alza de la renta:

“...La renta anual de todos los aprovechamientos en aparcería en tiempo corriente de la Cuadrilla de Montesinos (Valencia de Alcántara) le producía a la exponente de 22 a 25000 pesetas líquidas según el año de cosecha; pero *llegada la nefasta y fatal ley que dio Azaña (al que Dios confunda)* de incautación de bienes de los Grandes de España y se incautó Reforma Agraria de la antes dicha finca, por ser esta de la pertenencia del título que suscribe, señalándole la renta irrisoria de 10000 pesetas que continua en vigor (...) Si la que suscribe no estuviera pasando por el trance tan amargo de no saber donde se encuentra su esposo, al que le sorprendió este Movimiento Nacional en zona roja y haber sido despojada de todos cuantos bienes posee por tenerlos en zona no liberada, y encontrarse que los únicos medios de vida es dicha finca no hubiera hecho objeción alguna en estos momentos tan críticos que solo debemos mirar la salvación de España. Pero el caso de fuerza mayor de necesitar para sus necesidades más ingresos que la renta irrisoria asignada, es por lo que se ve en la necesidad imperiosa de presentar esta reclamación justa a todas luces”¹²³³

La reclamación no fue estimada: ni entraba en los decretos 128-133, ni la renta se podía revisar ya que debía ser la catastral y no el líquido imponible. En resumidas cuentas, el SNREST acepta gustoso el papel de intermediario entre propietarios y productores pero, eso sí, prioriza en la prelación de asentados a quienes previamente habían ocupado las fincas en concepto de arrendatarios, estabilizando así su situación. Para las fincas donde hubiera falta de personal, se solicitaba de los alcaldes el mayor celo en que los barbechos no quedarán sin sembrar, como es el caso de las dehesas de Peraleda:

¹²²⁹ Estos entrecomillados, extraídos del “Informe sobre la marcha administrativa del servicio y de las fincas actualmente intervenidas”, que lleva ya membrete del SNREST – Servicio Provincial de Cáceres, de fecha 11 de mayo de 1938, en **ADGDR** – Fondo Reforma Agraria – Cáceres, legajo 48.

¹²³⁰ Así lo hace Vega Bermejo en nombre del Conde de Torre Arias y lamenta la ausencia de datos el administrador del Duque de Peñaranda. En el caso de alguna de las fincas de la Casa Comillas se pide información a los ayuntamientos, como al de Casatejada, donde el sindicato católico creado por el Marqués se lamenta de su expulsión en 1934 de las tierras que venían armoniosamente explotando. Todas estas referencias en **ADGDR** – Fondo Reforma Agraria – Cáceres, legajo 43.

¹²³¹ Carta de 18 de septiembre de 1938, **ADGDR** – Fondo Reforma Agraria – Cáceres, legajo 48.

¹²³² *Ibídem*, normas de 21 de mayo de 1938.

¹²³³ Reclamación de la Duquesa de la Victoria al Jefe del Servicio Provincial del SNREST en Cáceres de fecha 22 de marzo de 1938. **ADGDR** – Fondo Reforma Agraria – Cáceres, legajo 37.

“...Venda los barbechos sobrantes de La Pasada y La Mata a agricultores adeptos al Movimiento Nacional en defensa de los intereses del Estado y muy especialmente en beneficio de aquellos asentados movilizados a los cuales se reservará en todo caso el asentamiento para cuando se reintegren. Si esto no es posible, hará usted todo lo que pueda para que los barbechos sobrantes sean sembrados por los comuneros que continúen en la finca”¹²³⁴

La prioridad en el asentamiento de “adeptos” al Movimiento Nacional es la prueba palpable de una sutil pero cruel represión en el mantenimiento de la reforma agraria en la provincia de Cáceres. Sin embargo, existen multitud de ejemplos que demuestran las distintas caras del hecho represivo en materia agraria durante los años de guerra.

Cuando González Gil asume la jefatura provincial de Reforma Agraria se encuentra con que no es posible efectuar una depuración de los asentados porque en casos como los de la zona de Navalmoral, los partidarios del bando republicano bien se habían pasado a la otra zona, bien habían caído defendiendo los poderes legítimos en la capital del Arañuelo. Por ejemplo, el alcalde de Almaraz comunicaba a González Gil que el guarda de la dehesa Torrejón “siempre ha demostrado un marcado desafecto al Movimiento Nacional emprendido por nuestro glorioso Ejército, encontrándose por estas razones detenido por Falange Española en Navalmoral”¹²³⁵. En idéntico sentido, el alcalde de Casatejada se quejaba del guarda del Instituto en el Tiro Barra pues “ha venido observando una conducta partidista hacia las personas de izquierda y persiguiendo a las de derechas sistemáticamente y ha visto con disgusto el Movimiento Nacional del Glorioso Ejército Español”¹²³⁶. Cuando llegaba a Navalmoral, se encuentra con que todos los guardas de las comunidades de aquel término han desaparecido de las dehesas.

Pero la prioridad para los técnicos de Reforma Agraria no era en ese momento la depuración, sino el mantenimiento bajo cualquier medio del funcionamiento normal de las comunidades, lo que implicó que se aplazara la cuestión represiva para el final de la guerra. Existe un caso que más que una depuración *per se* supone un cruce de competencias entre la Junta de Incautación de Bienes y los servicios de Reforma Agraria. En mayo de 1937 el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres publica la orden de instrucción de expediente de declaración de responsabilidad civil contra los vecinos de las comunidades de Navalmoral de la Mata que se habían pasado o habían fallecido en el bando republicano¹²³⁷. Como la Junta ordenaba la incautación de todos los bienes que poseían las comunidades de campesinos, González Gil reacciona de forma airada, ya que lo considera una injerencia en sus atribuciones y más cuando los servicios provinciales de Reforma Agraria llevaban el ganado en administración¹²³⁸. Y así se hizo ya que se consideró que al hacerse cargo de las fincas un organismo del Estado no era necesario declarar “fuera de la ley” a la comunidad.

Así pues hubo que “esperar” hasta 1939 para que se procediera a lo que el SNREST denominaba la “actuación depuradora”. No tenemos referencias hasta un telegrama de Zorrilla a León Barandiarán como presidente de la Junta Provincial de Reforma Agraria de Cáceres de marzo de 1939 en el que le conmina a que “suspenda hasta nueva orden la actuación depuradora que está realizando en comunidades beneficiarias dado el extraordinario retraso con que lo efectúa. Remita urgentemente antecedentes labor realizada en este sentido hasta la fecha”¹²³⁹. Barandiarán procede a enviar tales

¹²³⁴ **ADGDR** – Fondo Reforma Agraria – Cáceres, legajo 35, carta de González Gil de 19 de octubre de 1937 al alcalde de Peraleda de la Mata.

¹²³⁵ Comunicaciones de González Gil a la Junta de Defensa Nacional de 14 de octubre de 1936 sobre personal desafecto al régimen en las comunidades de campesinos de la zona de Navalmoral de la Mata. **ADGDR** – Fondo Reforma Agraria – Cáceres, legajo s.c.

¹²³⁶ *Ibidem*.

¹²³⁷ Comisión Provincial de Incautación de Bienes. Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres de 17 de mayo de 1937.

¹²³⁸ Vid. Carta de José González Gil al Gobernador Civil de la Provincia de 5 de junio de 1937

¹²³⁹ Telegrama de 10 de marzo de 1939, **ADGDR** – Fondo Reforma Agraria – Cáceres, legajo 48.

antecedentes aclarando la causa de la demora, que no es otra que su frenética actividad en pos de mantener la apariencia de normalidad en las comunidades:

“...Sustituídos los vocales obreros de la Junta Provincial de Reforma Agraria y recabados que fueron de las autoridades los alcaldes y comandantes del puesto de la Guardia Civil, los informes de todos y cada uno de los componentes de las comunidades subsistentes en la provincia, se acordó destituir a todos aquellos que por su ideología y actuación anterior y contraria al Glorioso Movimiento Nacional se habían hecho acreedores a tal sanción. **La necesidad de sustituir a los eliminados y al mismo tiempo la imposibilidad material de hacerlo por haber desaparecido de los pueblos y haber huido al campo rojo un porcentaje elevado de campesinos, hizo que para evitar mayores males se quedasen anulados los acuerdos comunicados** a los alcaldes de los pueblos y al Sr. Ingeniero Jefe Provincial, haciéndoles saber a los campesinos que habían sido destituidos.

Este año, ante la conveniencia manifestada por los ingenieros del servicio de la reducción de comuneros en cada una de las fincas, para de esta forma facilitar la explotación y administración de las mismas y **la necesidad de verificar la depuración para evitar que la opinión pública tachase de complacencia a la Junta**, con los elementos no afectos a nuestro GMN, determinó el que la Junta, en sesión única, celebrada el diez de enero del actual año decidiese cómo lo realizó **hacer la depuración máxima teniendo en cuenta que era la época oportuna para realizar los barbechos**. La Junta se concretó, en vista de los datos recabados de las autoridades locales, a eliminar a los que considero plenamente indeseables por su desafección al idearios de nuestro Movimiento”¹²⁴⁰.

A tenor de estos “antecedentes”, son varios los aspectos que consideramos de interés. Primero el tono de Barandiarán quien, como señalábamos con anterioridad había sido durante la II República la última instancia en materia de laboreo forzoso, por lo que su actitud a favor de los propietarios en aquel momento entorpeciendo los expedientes fue premiado con la presidencia de la JPRA. En segundo lugar, las negritas destacadas muestran la crueldad en todos los órdenes de la represión: se hace para evitar que fueran tachados de “complacencia”, pero además se hace con frivolidad durante la barbechera considerándolo el “mejor momento”.

Tratando de ver con algo más de distancia el tema, se demuestra el aplazamiento de la depuración pues lo importante en aquel momento era continuar con el funcionamiento de las comunidades y lo que se hace realmente es un “ajuste” siguiendo las directrices restrictivas en materia de asentados de los técnicos ahora adscritos al SNREST¹²⁴¹.

El caso es que Barandiarán adjunta el penoso estadillo que relaciona “el personal eliminado de las fincas que a continuación se expresa como consecuencia de la depuración realizada de acuerdo con el decreto número 71 de 28 de agosto de 1936”¹²⁴² y que adjuntamos como apéndice a esta Memoria de Investigación. Destacamos de las observaciones que acompañan al listado la frecuencia con que se refieren a que “iniciado el movimiento se pasó al campo rojo” o que se trataba de “dirigentes del partido socialista en el pueblo”. Por poner algún ejemplo, Tomasa Cuesta es destituida de la comunidad de Bañispedros “por pasarse el hijo que trabajaba a la zona roja” o Marciano Gómez y Mariano Moreno de las comunidades de Almaraz fueron eliminados por ser “significados marxistas concejales del ayuntamiento que preparó la revolución comunista, en la que tomaron parte llevando armas y siendo individuos peligrosos”. De los 1.059 asentados que debía haber en las comunidades aún intervenidas por el SNREST fueron depurados 173, un 16%, porcentaje que alcanza el 26% en el caso de las fincas de la Casa Comillas en la zona de Naval moral.

Precisamente es el 14 de abril de 1939 cuando Zorrilla como Jefe del SNREST “presta su conformidad con lo actuado” pero pone como excepción que en el caso de “destituciones de asentados que han prestado servicio en la zona nacional o que tienen hijos

¹²⁴⁰ *Ibidem*, carta de 23 de marzo de 1939 del Presidente de la JPRA de Cáceres al Jefe del SNREST.

¹²⁴¹ La cuestión de la demora o lentitud con que se estaba haciendo se basa en que el precepto legal que organiza la depuración de las comunidades es el tantas veces citado decreto número 128 de la Junta de Defensa Nacional.

¹²⁴² *Ibidem*.

en tales condiciones sean reintegrados a sus respectivas comunidades”. Sólo hemos podido contrastar un caso, el de dos comuneros expulsados de Bañispedros por ser considerados “dirigentes del partido socialista en el pueblo” y que se quejan amargamente en carta a Fernández Cuesta porque no entienden que si su comportamiento durante la guerra “ha sido en todo momento ejemplar” pierdan sus derechos a estar en la comunidad¹²⁴³.

La insistencia en el no-olvido sigue constatándose en algunos casos más de las comunidades de la provincia de Cáceres. En mayo de 1939 se exigen responsabilidades porque el cabezalero de la comunidad La Pasada de Peraleda de la Mata se “fugó el 28 de agosto de 1936 con 6000 pesetas de fondos de dicha comunidad”¹²⁴⁴. El hermano del cabezalero explica que se imagina que seguirá con ellas tres años después pues está “en el campo de concentración de Plasencia y que su deseo es devolver las pesetas por si puede conseguir su libertad”¹²⁴⁵. En resumen, el SNREST no estaba dispuesto a que faltara ni una sola peseta a la hora de liquidar las comunidades. Aún más lejos, en diciembre de 1940, todavía la guardia civil para cumplir expedientes de responsabilidades políticas piden verificar si estuvieron en la comunidad de Santa Marta de Magasca varios individuos del pueblo y comprobar “su actuación bien por acción o por inducción de los mismos en contra del Movimiento salvador de España”¹²⁴⁶.

Sin embargo, se da una curiosa paradoja en la propia gestión del SNREST primero y del INC después. Como le ocurriera al IRA durante la II República, numerosos campesinos entienden que esta institución es la primera instancia a la que recurrir en caso de desahucio. Por ello, hemos encontrado varios ejemplos en la que desahuciados solicitan del SNREST y del INC que sean revisados sus casos aunque no se tratara de fincas intervenidas en su día por el IRA. Así por ejemplo, Valentín Navarro, de Salvatierra de Santiago, aparcerero de una finca del marqués de Torres Cabrera es lanzado de la finca, quejándose de que no se respetó la antigüedad de ocho años de su contrato y que se le hizo firmar la no renovación bajo dolo¹²⁴⁷. Arrendatarios y aparceros se quejan de que no pueden costear un proceso judicial de revisión —por cierto con leyes republicanas que continuaban aún en vigor— al que remitía el SNREST y el INC por no considerarlo asunto de su competencia.

Un último caso que muestra las conexiones entre poder político y económico durante la restitución de las cosas a su estado previo a la II República nos lo trae la actividad del Conde de Ruiseñada, heredero de las fincas de la Casa Comillas, en la zona de Navalmoral durante la guerra. Aunque su actuación es difícilmente separable de su labor en pro de la recuperación de sus fincas, una primera aproximación ha de venir de la mano de estas acciones de control social en sus ámbitos de influencia.

Lo primero que debemos señalar sobre esta cuestión es la actitud del expropiado *ad nominem*, es decir, Juan Antonio Güell y López, segundo conde Güell y tercer marqués de Comillas ante el Movimiento Nacional. Al principio de la guerra aparece, según nos relata Borja de Riquer, como firmante de un manifiesto a favor de la unión de las Españas pero el fin de la “tiranía roja”; sin embargo “fou del qui es negaren a sumar-se activament a la causa franquista”¹²⁴⁸. De Mallorca pasó a Francia y desde ahí mantuvo una actitud de

¹²⁴³ Carta de Nicolás Pérez y Marcelino Vega al Ministro de Agricultura de 22 de junio de 1939. **ADGDR** – Fondo Reforma Agraria – Cáceres, legajo 0.1.

¹²⁴⁴ Acta de declaración de los comuneros de La Pasada para su envío al Jefe Provincial del SNREST en Cáceres de 31 de mayo de 1939.

¹²⁴⁵ *Ibidem*. Se da el caso de que en el mismo documento se cuenta cómo uno de los asentados recogió los libros de la comunidad de casa del antiguo cabezalero y temiendo en 1938 que le comprometieran “los quemó en las calles de Peraleda”.

¹²⁴⁶ Carta del Ingeniero Delegado Provincial del INC en Cáceres al Sr. Comandante Jefe de la Guardia Civil de Cáceres. **ADGDR** – Fondo INC – legajo 11.

¹²⁴⁷ Instancia de 25 de agosto de 1938. Este caso, como otros, en **ADGDR** – Fondo Reforma Agraria – Cáceres, legajo 48.

¹²⁴⁸ Riquer, Borja de (1996): *L'últim Cambó (1936-1947): la dreta catalanista davant la guerra civil i el franquisme*. Vic: Eumo, pág. 172.

distanciamiento a pesar de la insistencia de sus hijos e incluso del mismo Duque de Alba en que se pasara a la zona nacional¹²⁴⁹.

La responsabilidad de la administración del patrimonio familiar pasó a manos de su hijo Juan Claudio, Conde de Ruiseñada, que se enroló como oficial de complemento en el ejército franquista desde donde simultaneó las gestiones para la devolución de sus propiedades rústicas con las actividades propias del funcionamiento “normal” de la Casa dentro de las circunstancias bélicas del momento. En fecha tan temprana como el 12 de septiembre de 1936 proporciona dinero a la “Junta Auxilar del Gobierno Civil de Cáceres” para ayudar a los sublevados¹²⁵⁰. Esa correspondencia con el Gobernador Civil se prolonga a lo largo de toda la guerra, pero para Ruiseñada lo más urgente es el posicionamiento ideológico:

“...Se honra el que abajo firma de haber sido su familia de las más perseguidas por los gobiernos marxistas y de haber colaborado por todos los medios a su alcance a favor de las derechas nacionales figurando como fundador directo de los partidos [=Acción Española] políticos que hoy salvan a España al lado de su ejército (...) Me consta igualmente que estas fincas fueron expropiadas por razones exclusivamente políticas, pues tradicional de esta casa fue la obra social en la explotación de los mismos y así fue en muchas de ellas los sindicatos católicos por la casa fundados que explotaban las dehesas fueron convertidos en organizaciones marxistas con el nombre de comunidades”¹²⁵¹

La amistad de Francisco Sáez de Tejada, barón de Benasque, Gobernador Civil de Cáceres, con el Conde de Ruiseñada lleva a aquél a solicitar en 1937 que le recomiende alcaldes para colocar en los pueblos donde radicaba el patrimonio de la Casa Comillas. Rescatamos algunas citas de la nota que adjunta Ruiseñada al Gobernador en agosto del 37:

- Almaraz:

“Para este pueblo como para todos es un inconveniente la norma de que me hablaste del Gobernador General en el sentido de que para nombrar Alcalde ha de hacerse entre los primeros contribuyentes, porque casi siempre resulta que son estos unos señores de cierta edad, pertenecientes a partidos políticos que aún siendo de derechas tenían todos los vicios y habilidades que nos trajeron el actual estado de cosas”.

- Saucedilla:

“El Alcalde muy bien, aunque es viejo, es muy de derechas de toda la vida muy buena persona y activa. En este pueblo llevan presos dos meses y medio el maestro y la maestra. Esto produce el nerviosismo y comentarios que puedes suponer y conviene que cuanto antes se los traslade a Cáceres

- Casatejada:

“El Alcalde un desastre y el párroco muy mal y ya comprendes la importancia que esto tiene en los actuales momentos. Si como supongo hay falta de sacerdotes, podría atender el pueblo el cura de Saucedilla porque este no puede continuar. El Alcalde era de Lerroux y el teniente alcalde de Azaña, pero no es esto lo peor, sino que el 13 de agosto de 1936, cuando parecía que los rojos tomaban Navalmoral, este individuo cogió la vara de Alcalde y la llevó al Alcalde socialista. Con ocasión de una multa que se le impuso de mil pesetas por la autoridad gubernativa, éstas se las pagaron en la fábrica de harinas del pueblo y claro es que le tienen cogido”

- Navalmoral:

“Como te dije el Alcalde no puede continuar por razones muchas; es juez y parte en los asuntos que aquí se plantean de carácter agrícola, categoría nula (...) Aquí, yo el nombre que te daría es el del abogado Julián Domingo Martín Rodríguez, que habita en el pueblo, hombre de posición que posee fincas en términos próximos, es indiscutiblemente buenas personas y fue alcalde durante la dictadura. Encontrarás resistencia para que acepte, pero tocándole la fibra patriótica lo lograrás”¹²⁵²

Esta larga referencia a varios de los pueblos del Campo Arañuelo es algo más que un ejemplo de las sutilezas de la represión. Es la vuelta al componente tradicional del Movimiento, es el control social llevado al paroxismo: la presencia simbólica del gran propietario que desde el frente organiza su correspondencia para recuperar sus fincas e

¹²⁴⁹ *Ibidem*.

¹²⁵⁰ **ANC**, Fons Comillas-Güell, fondo 3.09, carpeta 3.9.3, carta del Conde de Ruiseñada al Gobierno Civil de Cáceres de 12 de septiembre de 1936.

¹²⁵¹ *Ibidem*, carta de 15 de octubre de 1937 dirigida al presidente de la Comisión de Agricultura de la JTE en Burgos.

¹²⁵² *Ibidem*.

imponer su red de influencias en la zona. La propiedad de la tierra es sólo un componente más en la maraña de poderes que confluyen en alguien que no puede olvidar lo que para su familia ha sido una ignominiosa persecución por parte de “los gobiernos marxistas”.

La aportación económica continúa en diciembre de 1937 con 14.500 pesetas “con destino a los gastos que ocasione en la provincia el movimiento salvador de España, del Ejército, y de las demás Fuerzas Armadas”¹²⁵³. Este tipo de donaciones tienen en nuestra opinión como trasfondo el llenarse de razones de cara a una devolución de fincas que se alargaba mucho más de lo que la familia deseaba.

En esa línea, un nuevo paso lo supone la cesión de la dehesa Cotos de Talayuela de 700 hectáreas para que todos sus aprovechamientos fueran a parar a la financiación de la guerra. Su amigo el barón de Benasque como gobernador le agradece esta labor:

“...Porque una labor común plena de sacrificios y renunciaciones, será la que consolide la patria, una, grande, libre, católica que están forjando nuestros heroicos soldados con el precio de su vida y su sangre, bajo la sabia dirección del glorioso caudillo que nos gobierna y la mirada puesta en Dios y en España”¹²⁵⁴

Esa acción católica se plasma en 1938 como un componente más del control social: es hora de recuperar el espíritu religioso en la fundación educativa Concha que durante la II República había sido laicizada incluso en su nombre, ya que se la denominó Fundación Giral¹²⁵⁵. Carmen Oliva, una religiosa, escribe al Conde de Ruiseñada pidiéndole que interceda ante el barón de Benasque y ante el párroco de las Angustias —nombre de la parroquia de Navalmoral, de la mujer del Conde de Ruiseñada y cuyo sacerdote titular era de Comillas— para recuperar el control religioso de dicha fundación. Como es de imaginar este asunto interesó de manera notable a Ruiseñada que de nuevo se dirigía, ya desde el frente de Cataluña a su amigo el Gobernador barón de Benasque:

“Quería decirte que dado el interés que tengo por el pueblo de Navalmoral, te agradecería el que si cabe dentro de las modalidades que penséis darle al Patronato de la Fundación Concha me incluyáis en el mismo, lo cual tendría la ventaja de unificar con la obra del Patronato lo que nuestra Casa haga allí en el orden de mejoras sociales o culturales, para el pueblo”¹²⁵⁶

Siguiendo el devenir de los acontecimientos, cuyo *tempo* es marcado por Benasque y Ruiseñada, cuando el párroco de Navalmoral propone a Rodezno y Saézn Rodríguez —en quienes recaía la última palabra— la terna para el Patronato lógicamente se incluye el nombre del máximo responsable del patrimonio de los Comillas. De alguna manera, se producía un retorno del paternalismo que había caracterizado al segundo Marqués de Comillas: ellos, en su condición de grandes potentados, ponían las condiciones políticas y sociales y de beneficencia que ellos entendían, una muestra más de que la política intervencionista de la II República era una intromisión intolerable para este tipo de propietarios.

Para volver a un concepto más clásico de represión y para ir terminando con esta cuestión, una viuda de Navalmoral escribe acabada la guerra al Conde de Ruiseñada, recordándole que su marido y ella “habitaban en el palacio de Las Cabezas” y pidiéndole algún tipo de trabajo o pensión. Descubierta que el marido fue asesinado por los nacionales, Ruiseñada comunica al subdirector de la Compañía de los Ferrocarriles del Oeste de

¹²⁵³ *Ibidem*, carta al Gobierno Civil de 4 de diciembre de 1937.

¹²⁵⁴ ANC, Fons Comillas-Güell, legajo 40, carpeta 4.8.5, carta del 29 de enero de 1938 del Gobernador Civil de Cáceres como presidente del Patronato del Tesoro Provincial al Conde de Ruiseñada.

¹²⁵⁵ Antonio María Concha (1803-1882), propietario y benefactor del pueblo moralo, dejó escrito en su testamento su deseo de que con sus dehesas se constituyera una fundación destinada a “sostener una escuela de niños”; según SÁNCHEZ MARROYO (1993): Op. Cit., pág. 434 se trata de “la más veterana institución benéfica respaldada por un conjunto de bienes rústicos” de las existentes en la provincia.

¹²⁵⁶ ANC, Fons Comillas-Güell, legajo 38, carpeta 4.7.41 y legajo 40, carpeta 4.8.7.

España que esa mujer “carece de derechos legales”¹²⁵⁷. Se podría objetar que todas estas cuestiones transcurren de forma externa a las comunidades de campesinos, pero en la inquina de la represión actúa como variable independiente el orgullo herido de los propietarios al ver alterado todo su sistema de dominación que habían venido imponiendo con toda la parafernalia de los “nuevos ricos” desde su presencia, en este caso, en el Campo Arañuelo desde el último tercio del siglo XIX.

Es el momento de pasar a un proceso que en el caso de esta familia transcurre de modo imbricado al hecho represivo: nos referimos al complejo proceso de devolución de fincas, en especial de aquellas donde se habían formado comunidades de campesinos durante el año 1934.

9.2.4. La compleja devolución de fincas

La devolución es el tema clave de la contrarreforma o contrarrevolución agraria, pero el hecho de que hasta febrero de 1940 continuara *sub iudice* demuestra que no se trató de una simple reasunción por parte de los propietarios del control de sus fincas a lo largo del periodo bélico. El proceso incluiría la liquidación del programa de yunterías al que ya nos hemos referido y la devolución de las fincas que habían sido intervenidas de una manera u otra por el IRA durante el periodo republicano.

Durante la guerra, el corpus legislativo en materia de liquidación de la Reforma Agraria que había comenzado con los decretos 71 y 74 de la Junta de Defensa Nacional se completa con los **decretos 128 y 133**. En el 128 se desarrolla el artículo 2º del 74, en lo referente a las fincas en las que los planes interventores se encontraran parcialmente ejecutados, poniéndolas “a disposición de sus dueños para que puedan explotarlas en el próximo año agrícola” con la excepción de “las que en cualquier época y por sus respectivos propietarios hayan sido cedidas en pleno dominio al IRA” (artículo 2º)¹²⁵⁸. El 133, como si de una simple fe de erratas del 128 se tratara, permitía a los propietarios recuperar libremente las fincas “cuya situación no haya sido legitimada por la superioridad” con posterioridad al 16 de febrero de 1936, es decir las de los decretos de yunteros sobre las que no hubiera acuerdo por considerarse como invadidas y por supuesto las declaradas de utilidad social¹²⁵⁹.

El **decreto 128**, tal y como glosan Barciela y López Ortiz, incluía la requisita de instalaciones, medios de producción, ganado y cosechas, lo que les lleva a valorar que “no sólo fue una ocupación realizada al margen de la legalidad, sino que constituyó un expolio de los colonos asentados, que fueron despojados de pertenencias de las que eran propietarios legítimos, sin que mediara compensación alguna”, lo que les hace redundar en ese término de “contrarrevolución”¹²⁶⁰.

Barciela ha insistido en la falacia de esta legislación, que trata de cubrir de un manto legal una simple reasunción del dominio útil de las fincas por parte de los antiguos propietarios. Seis millones de hectáreas intervenidas quedaban sin cuantificar, valorando en 65.549 has las 117 fincas devueltas por el decreto número 74 y en 125.463 las 96 devueltas en función de los decretos 128 y 133¹²⁶¹.

¹²⁵⁷ ANC, Fons Comillas-Güell, legajo 27, carpeta 04.02.03.

¹²⁵⁸ Decreto número 128 de 24 de septiembre de 1936 de la Junta de Defensa Nacional, BOJDN de 26 de septiembre de 1936.

¹²⁵⁹ Decreto número 133 de 25 de agosto de 1936 de la Junta de Defensa Nacional, BOJDN de 28 de septiembre de 1936.

¹²⁶⁰ LÓPEZ ORTIZ, Mª Inmaculada y BARCIELA, Carlos (2001): “El fracaso de la política agraria del primer franquismo, 1939-1959. Veinte años perdidos para la agricultura española”, en **Comunicaciones al VII Congreso de la Asociación de Historia Económica**. Zaragoza, septiembre de 2001 (formato CD ROM).

¹²⁶¹ BARCIELA (1985): Loc. Cit., pág. 399 y passim. Cifra que en cualquier caso está aún muy lejana de las 456.523 que Gómez Ayau, alto funcionario del INC durante todo el régimen, considera como devueltas de modo oficial.

A partir de estos datos habría de seguirse el transcurso de los acontecimientos en la provincia de Cáceres, en la que el proceso de devolución fue el más largo puesto que era en la que mayor número de comunidades se encontraban con los planes “totalmente ejecutados”. La obsesión por esa apariencia de juridicidad y el interés por el mantenimiento de la producción como medio de garantizar el reintegro al Estado de lo invertido en las comunidades jalonan todo el proceso. Recordando el estadillo que el ingeniero jefe de la delegación Provincial envía a Burgos en noviembre de 1936, la clasificación de fincas intervenidas de alguna manera por el IRA se completaba con las que ya habían sido “liberadas de los planes interventores del Instituto” (artículo 3º del decreto número 74)¹²⁶² y que en la provincia de Cáceres recoge la tabla 9C.

Para poder comprender los datos, lo primero que debemos reiterar es que el proceso de devolución de fincas comienza por la liquidación del programa de yunterías al que nos venimos refiriendo. Si sumamos los datos de las tablas 9A, 9B y 9C resultaba que (insistimos) excepción hecha de las fincas de los decretos de yunteros, el IRA tenía intervenidas el 18 de julio de 1936 un total de 68.036 hectáreas en la provincia. De manera inmediata —en unas quince o dieciséis semanas— esta cifra se redujo a 23.467¹²⁶³. En términos relativos, tras el estallido de la guerra civil, el IRA redujo en un 48% —casi la mitad— las tierras que mantenía intervenidas en la provincia de Cáceres. De las 23.467 que retuvo, durante el resto de la guerra tan sólo volvieron a manos de sus propietarios 1.706 y el resto (21.761) quedó en manos de las autoridades agrarias del régimen hasta finales de 1939 o principios de 1940 e incluso alguna siguió intervenida por el Estado.

Ya que estamos metidos en cifras a las que trataremos de dotar de una explicación coherente, hay que señalar que hasta las elecciones de febrero de 1936, en la provincia se habían intervenido un total de 42.070 hectáreas. La mitad de ellas siguió su funcionamiento normal con las peculiaridades propias del momento bélico —varias fueron llevadas en administración— sin que al terminar la guerra hubieran vuelto a manos de sus propietarios.

Esas 42.070 proceden de las tablas 7A, B,C y D del capítulo 7º. Ahí, basados en informes que el Servicio Provincial del IRA en Cáceres había elaborado a lo largo de 1935, clasificábamos esas fincas en cuatro casos:

- Ofrecimientos voluntarios
- Expropiaciones donde los planes de aplicación ya estaban ejecutados totalmente sobre fincas de la ex Grandeza.
- Ocupaciones temporales sobre fincas de la ex Grandeza cuyos planes de aplicación estaban formulados parcialmente y,
- Ocupaciones temporales de propietarios sin Grandeza cuya esperanza como los de los ofrecimientos voluntarios estaba en situar al IRA como mediador entre sus asentados para garantizarse el cobro de rentas.

¹²⁶² En **ADGDR**, Fondo Reforma Agraria – Cáceres, legajo 50, Informe de la Jefatura Provincial del IRA en Cáceres para la Comisión de Agricultura de la Junta Técnica del Estado de 30 de noviembre de 1936.

¹²⁶³ Esta cifra tan sólo difiere en 2.300 hectáreas de la que maneja Gómez Ayau, quien habla de 25.752 hectáreas intervenidas por el SNREST en la provincia de Cáceres. Vid. GÓMEZ AYAU (1978): Art.Cit., pág. 111. Sí coincide el número de comunidades (29) y prácticamente la de familias asentadas (1.096 según Gómez Ayau). Según este autor, las comunidades de campesinos acumulaban una deuda con el Estado que el SNREST cifraba para el fin del ciclo agrícola 1936-37 de 1.890.000 pesetas.

Tabla 9C:

Relación de fincas “liberadas” de los planes interventores del IRA desde el 18 de julio al 30 de noviembre de 1936 en aplicación de los decretos número 128 y 133 de la Junta de Defensa Nacional

Nombre	Término	Propietario	Extensión
Colmenarejo de Escobares	Cáceres	Duque de Peñaranda	00-40-32
Perodosma de Arriba	Cáceres	Duque de Peñaranda	66-16-19
Valduerna Labrada	Cáceres	Duque de Peñaranda	67-08-35
Valduerna de Paredes	Cáceres	Duque de Peñaranda	67-08-67
Zafrilla de Navarredonda	Arroyo del Puerco	Miguel Canal Chaves	253-00-00
Castrejón	Santa Marta de Magasca	Ramón M ^a Narváez	306-90-80
Carneril de Doña Antonia	La Cumbre	Ídem	221-36-50
Campillo de las Alberguerías	Santa Marta de Magasca	Ídem	144-81-00
Cañada Honda	Santa Marta de Magasca	Ídem	222-52-80
Valdehonduras	Santa Marta de Magasca	Conde de Torre Arias	261-30-00
Guijarral de Marta, Pascualete, Dehesilla Grande, Chica y Campillo	Santa Marta de Magasca	Conde de Torre Arias	223-60-00 154-00-00 124-21-00 268-32-00 112-02-00
La Chaparrera	Navalmoral de la Mata	Andrés del Barco	715-72-91
Rincón de Valdepalacios	Logrosán	Antonio Roldán y otros	3.866-00-00
Granja de Santa Cruz de Alarza	Peraleda de la Mata	M ^a Josefa Vidarte	1.425-00-00
Pantano de Gargüera	Gargüera	Serafín Sánchez Muñoz	439-00-00
Arroyo de la Quesera	Salorino	Hnos. Torres de Castro	1.467-00-00
Concejo, Javalina, Morisca y Taganillar	Salorino	Fernando Gutiérrez Pombo	3.844-00-00
Varias de Salorino	Salorino	Luis Page Blake	3.354-00-00 1300 1318 970
Tiesa de los Menudos	Zorita y Alcollarín	Marqués de Santa Cruz	253-12-24
Mohedilla y Yugadas	Madroñera	Duque de Peñaranda	139-84-37
Palacio Blanco	Madroñera	Duque de Peñaranda	195-88-88
Las Nateras	Cáceres	Diego Trespacios y Dolores L.Montenegro	1.125-20-60
Millares de los San Benitos	Talayuela	Marquesa de Mirabel	3.947-24-30
Atalaya Posida	Torreillas de la Tiesa	Duque de Peñaranda	295-46-28
Robles y Cardizales	Garciaz	Juan Gajardo y Gajardo	257-78-25
Dehesa Valero	Torrejón el Rubio	Duque de Arión	3.788-00-00
Encomienda de Benavente	Zarza la Mayor	Gaspar Schez.Ruiz y otros	1.118-00-00
Las Lomas	Talayuela	Concepción Beruete Udaeta	3.377-00-00
Dehesón e Ibañazos	Guadalupe, Alía, Villar del Pedroso	Hdros.del Marqués de Riscal	8.200-00-00
Cerro Alto de Nodera	Trujillo	Duque de Peñaranda	156-48-12
Palazuelo del Coruñuelo	La Cumbre	Duque de Peñaranda	245-97-36
Wamba	Peraleda de la Mata	Elisa Gómez Congosto y Gregoria Pastor Gómez	278-13-42
32 dehesas	22 localidades	Aprox.20 propietarios	44.569 has.

Fuente: elaboración propia a partir de ADGDR, Fondo Reforma Agraria-Cáceres, legajo 50.

González Gil, Jefe del Servicio Provincial en guerra y miembro del equipo durante el régimen republicano había sido parte activa de aquellos informes. Pues bien, cuando se le exige que para aplicación del decreto 74 de la Junta de Defensa Nacional clasifique las fincas entre aquellas en que los planes de aplicación estuvieran totalmente ejecutados (artículo 1º), parcialmente ejecutados para devolver a los propietarios al final del ciclo agrícola 1936-37 (artículo 2º) y “liberadas de los planes interventores del Instituto” (artículo

3º), se producen graves incongruencias. González Gil las justifica por la “ausencia de datos”, pero las cosas son algo más complicadas:

- Las del artículo 1º las recogíamos con anterioridad en la tabla 9B y son las que menos dudas ofrecen: todas ellas continuaron en manos de las autoridades franquistas hasta el fin de la guerra.
- Más complejas son las implicadas en el artículo 2º, ya que varias de ellas fueron devueltas (por ejemplo Valhondo de Meneses del Duque de Peñaranda en Cáceres en febrero de 1937). Sin embargo, Saguazal del Medio en Arroyo, Magasquilla de los Llanos en Ibahernando (también del Duque de Peñaranda) y varias del Marqués de Santa Cruz en Zorita y Madrigalejo) se mantuvieron en manos de los sublevados sin que podamos articular una explicación para ello cuando habían debido reintegrarse al patrimonio de sus propietarios una vez recogida la cosecha de 1937.
- Ahora bien, y aquí viene lo importante por el momento: todas las fincas declaradas de utilidad social, pero también muchas que estaban intervenidas por el IRA con los planes de ejecución aplicados parcialmente y que por tanto debieron continuar en manos del Instituto hasta que acabara el ciclo agrícola 1936-1937 habían pasado a libre disposición de sus propietarios antes del 30 de noviembre de 1936.

En otras palabras, el Conde de Torre Arias, el Duque de Peñaranda, la Marquesa de Mirabel así como los que habían hecho al IRA en 1934 ofrecimientos voluntarios y propietarios nobles que tenían en 1935 sus fincas intervenidas por el Instituto recuperaron buena parte de sus fincas sin regulación legal alguna. La actividad muchas veces *ex post facto* de las autoridades republicanas se reproducía con las nuevas que traían los sublevados. Es decir, el artículo 74 sirvió de cobertura legal para liberar de los planes interventores del Instituto no sólo fincas que habían sido declaradas durante 1936 de “utilidad social” sino exactamente 15.009 hectáreas en las que el IRA ya había actuado para asentar campesinos en el bienio 1934-1935, recordemos una vez más que sobre el total de 42.070 hectáreas. En resumen estos datos equivalen a señalar que de manera automática y como una simple y llana ocupación investida con frecuencia de violencia, se desmontó todo lo obrado en materia de Reforma Agraria en la provincia de Cáceres a excepción de las comunidades de campesinos formadas en su mayoría a lo largo de 1934.

Consideramos que quede justificado el eclecticismo ante los conceptos de contrarreforma o contrarrevolución que mantenemos para el caso cacereño. Durante los primeros meses de la guerra el devenir de los acontecimientos nos hace suscribir la hipótesis de Barciela de “una auténtica contrarrevolución agraria (...) sin ningún género de control por parte del Estado y sin apoyarse en ninguna regulación legal”¹²⁶⁴; sin embargo, el mantenimiento de la intervención y de las comunidades en marcha que representaban la mitad de lo actuado entre 1934 y 1935 según la ley de Bases, suscribe la opción de una contrarreforma con procedimientos legales que encuentra acomodo en una cita de Fernández Cuesta en marzo de 1938:

“...Hay que pensar en un plan de reforma agraria hecho con toda cautela, objetividad y desapasionamiento (...) Hasta tanto no se elabore y se apruebe esa reforma no se podrán devolver a sus antiguos propietarios las fincas hoy incautadas, pues ello sería tanto como prejuzgar nuestros proyectos y poner en la calle a los campesinos que las trabajan y que lo hacen precisamente por su afecto a nuestro Movimiento”¹²⁶⁵

El asunto es muy complejo. De nuevo postulamos nuestra posición basada en que el mantenimiento de la intervención pudo estar dirigido a sostener la producción en una

¹²⁶⁴ Loc. Cit., pág. 399.

¹²⁶⁵ Raimundo Fernández Cuesta: “Discurso en el aniversario de la fusión de las JONS con FE”, Valladolid, 4 de marzo de 1938, citado por BARCIELA (1986): Loc. Cit., pág. 399.

economía de guerra, bien por esperar a una legislación propia de nuevo cuño en materia agraria, bien porque se recuperara lo invertido...o bien porque en ese ínterin los propietarios se sintieran dependientes de lo que Franco y su ejército decidieran. Al final recuperaron las fincas, quizás porque la situación al término del conflicto bélico era distinta y quizás porque Franco no quisiera hipotecar sus apoyos manteniendo una presencia pública que los Grandes no querían aguantar por más tiempo.

Con el trasfondo de esa obsesiva apariencia de juridicidad, a los propietarios que aún mantenían sus fincas intervenidas les costó recuperar sus posesiones y hubieron de esperar a que terminara la guerra. Esas casi treinta comunidades de campesinos que mantenían asentados a más de un millar de campesinos y que apenas pertenecían a siete familias y su complejo proceso de devolución son ahora nuestro objetivo inmediato.

Tabla 9D:

Relación de propietarios, comunidades, pueblos y número de hectáreas implicadas cuyas comunidades de campesinos siguieron en funcionamiento durante la Guerra Civil

Propietarios	Comunidades	Pueblos	Hectáreas que ocupan	Nº aprox. de asentados
Conde de Güell	14	Navalmoral, Peraleda, Torviscoso, Casatejada, Almaraz y Saucedilla	11.928 - 16 - 80	453
Marqués de Sta.Cruz	5	Zorita, Madrigalejo y Pto.de Sta.Cruz	2.250 - 95 - 80	101
Marquesa de Mirabel	1	Mirabel	2.126	327
Fam.Torres Sanjurjo y Adelaida Jiménez Bonilla	2	Arroyo del Puerco	1.771 - 66 - 54	79
Conde de Torre Arias	2	Aldea de Trujillo y Torrecillas de la Tiesa	1.466 - 00 - 53	58
Duque de la Victoria	1	Valencia de Alcántara	1.199 - 02 - 03	21
Duque de Arión	1	Logrosán	920 - 54 - 73	9
Duque de Peñaranda	3	Sta.Marta de Magasca, Ibahernando y Sª de Fuentes	640 - 09 - 02	27
8 propietarios	29 comunidades	18 localidades	21.761	1.066

Fuente: elaboración propia a partir de tablas anteriores.

Durante la Guerra Civil sólo se devolvieron al considerarlas implicadas en los decretos 128 y 133, es decir, allá donde los planes de aplicación se encontraban parcialmente ejecutados y, además, los propietarios querían recuperar su uso, una finca del Conde de Torre Arias (Mamparilla en Trujillo) y otra del Duque de Peñaranda (Valhondo de Meneses en Cáceres). A la altura de julio de 1938, el SNREST consideraba como fincas aún intervenidas un total de 133 que abarcaban 99.943 hectáreas¹²⁶⁶. De ellas, 25.752 (casi 4.000 más en ese informe de noviembre de 1939) radicaban en la provincia de Cáceres, lo que constituía un 25% del total, siendo el lugar donde mayor extensión era gestionada por el SNREST.

Son muy escasas las referencias a la devolución de fincas durante la guerra en las dehesas a las que nos referimos en esta tabla. Un ejemplo de petición es la que el general Cabanellas le dirige a Eufemio Olmedo, presidente de la Comisión de Agricultura de la Junta Técnica del Estado en 1937, referente a las fincas del Conde de Torre Arias:

¹²⁶⁶ Vid. *Memoria sobre la actuación del Servicio Nacional de Reforma Económica y Social de la Tierra*, mecanografiada y firmada por el Director del Instituto Nacional de Colonización el 5 de septiembre de 1939, Loc. Cit., pág. 11.

“...Espero no haya inconveniente en despachar favorablemente la instancia presentada en representación del Conde de Torre Arias referente a la confiscación que como Grande de España sufrió de las fincas Bañispedros y Casita de Rangel, de la provincia de Cáceres. Celebraré que así sea. Te saluda afectuosamente. Cabanellas”¹²⁶⁷

Desde luego las cosas seguían un curso muy diferente al que imaginaba Cabanellas. Ya lo que en 1937 gestiona la Comisión de Agricultura no pasa de nuevo a mano de sus propietarios que viven una “ocupación temporal” que continuará con la gestión del SNREST. En proporción al número de hectáreas intervenidas, es la documentación de la Casa Comillas la más rica en materia de devolución.

El texto de los decretos 74, 128 y 133 no importaba al Conde de Ruiseñada en representación de su padre. A la familia sólo le interesaba recuperar las fincas, por lo que poco interesaba si los planes de aplicación en sus propiedades estaban “totalmente ejecutados” o “parcialmente ejecutados”. Para los Comillas-Güell el término más utilizado para referirse a las comunidades es el de “organizaciones marxistas”, bastante alejado de todo posible eufemismo. La primera petición de devolución tiene la contestación negativa de la Comisión de Agricultura que en sus “resultandos” considera que sus dehesas no se encuentran implicadas en la casuística de los decretos 128-133¹²⁶⁸.

Del cruce de la información recopilada en el IRYDA y en el Arxiu Nacional de Catalunya, da la impresión de cierta connivencia solapada entre el gobernador civil Sáez de Tejada, el Conde de Ruiseñada y González Gil. Este último es el que se ve más presionado, de una parte por la amistad del barón de Benasque con Ruiseñada y de otra por la indefinición de sus superiores en Burgos que no están muy por la labor de la devolución. Existen momentos en que parece estarse cerca, como delata una carta de Benasque a Ruiseñada en julio de 1937 en la que le anima con un “puedo adelantarte que la Reforma Agraria está deseando devolverte las fincas para dar fin a la expoliación que te hicieron los marxistas”¹²⁶⁹. Como relatábamos con anterioridad, González Gil propone a Burgos en septiembre de 1937 que se devuelvan algunas de las fincas tanto de la Casa Comillas como otras basándose en las dificultades para su gestión¹²⁷⁰. Sin embargo, la respuesta de Burgos no llega.

Después del verano, el gobernador insiste en acompañar una solicitud de Ruiseñada con una carta a Olmedo donde significa el valor del informe previo de González Gil a efectos de “normalizar la explotación en dichas fincas”¹²⁷¹. La descripción de Ruiseñada sigue el tono que ya nos resulta familiar:

“...Las fincas que en Navalморal de la Mata poseía este señor la fueron expropiadas sin indemnización por el Gobierno marxista en el año 1934 por ser su propietario Grande de España y por su significación católica y monárquica, cometándose así uno de los atropellos más característicos del oprobioso gobierno marxista contra el que España se levantó en armas en el Glorioso Movimiento Nacional”¹²⁷²

Luego de quejarse de las cortapisas para la devolución, alude al “desastre económico” de varias de las comunidades para argumentar su petición. Los efectos de esa situación eran, según Ruiseñada: “pérdidas de aprovechamientos, deshacerse de las ganaderías y sobre todo irse perjudicando la propiedad en sus atributos principales”. Su exposición terminaba dando por “tan clara la conveniencia de la devolución de estas fincas y tan notoria la razón

¹²⁶⁷ ADGDR, Fondo Reforma Agraria – Cáceres, legajo 0.1, “Saluda” de 26 de marzo de 1937.

¹²⁶⁸ Resolución de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola de la Junta Técnica del Estado de 11 de diciembre de 1936, *Ibidem*, legajo 57.

¹²⁶⁹ Carta de 31 de julio de 1937, ANC, Fons Comillas-Güell, legajo 24, carpeta 3.9.3.

¹²⁷⁰ ADGDR, Fondo Reforma Agraria – Cáceres, legajo 60, informe de 4 de septiembre de 1937.

¹²⁷¹ ANC, Fons Comillas-Güell, legajo 24, carpeta 3.9.3.

¹²⁷² *Ibidem*, carta a Eufemio Olmedo de 15 de octubre de 1937.

que en justicia lo aconseja así como el precepto legal que regula estas situaciones que el que suscribe tiene la seguridad de que se hará rápidamente justicia y en petición de ella acude a V.E.”¹²⁷³. A pesar de todo su esfuerzo, apoyado por el gobernador civil, tampoco hubo respuesta, ni legal ni extraoficial. Las fincas, con excepción de alguna comunidad que hubo de ser disuelta (vid.supra 9.2.3.), no volvieron a manos de la Casa propietaria hasta después de la guerra.

De este asunto de la relación Casa Comillas-Reforma Agraria, retomamos en 1938 algunas cuestiones de interés. El Conde de Ruiseñada tenía una persona en Burgos para tratar todo lo relativo al patrimonio familiar. Es precisamente a esta persona, abogado, al que le narra su interés en la explotación directa de las fincas rústicas: innovaciones en el ganado para El Alamín y las fincas de Navalmoral e incluso posible cultivo de tabaco en las parcelas ribereñas del Tiétar¹²⁷⁴.

Otro detalle del que queremos dar cuenta es el tono con el que el Conde de Ruiseñada se dirige a sus subordinados. Como hemos venido relatando a través de esta Memoria, los mediadores entre la Casa y los campesinos pertenecían a la familia Madrigal. Emeterio Madrigal, persona de la máxima confianza de Claudio, el segundo marqués, había fallecido durante la guerra. Su hijo Vicente releva a su padre en el “cargo” a pesar de estar también movilizado. Después de la guerra y mientras está en Madrid haciendo gestiones ante el INC, Ruiseñada le paga los estudios de perito agrícola. En 1938, el tal Vicente Madrigal era el encargado de enviar a San Sebastián fondos procedentes de las fincas del Campo Arañuelo para financiar la manutención de la esposa y madre de Ruiseñada así como de coordinar el envío de una información quincenal sobre lo que sucede en sus fincas:

“...Querido Vicente: todo esto es consecuencia y sobre ello quiero insistir por última vez de que no se cumple lo que tengo ordenado y es que durante tu ausencia Escribano (un guardia civil retirado encargado de la guardería de varias fincas) envíe quincenalmente ese impreso que te envié dando cuenta de todo lo sucedido. He tenido que repetir las cosas de-ma-sia-do (sic) No se ha recibido todo lo que te encargué para preparar la contestación a la Reforma Agraria, sobre la forma cómo se llevaban las fincas durante quince años y ya urge”¹²⁷⁵.

En cualquier caso, la actividad del movilizado Juan Claudio Güell y Churruca, Conde de Ruiseñada, no olvida que con el trasfondo de la devolución de fincas y como monárquico reconocido debe cuidar las formas, al enviar de nuevo en marzo de 1939 cinco mil pesetas para el abastecimiento de la recién recuperada Barcelona¹²⁷⁶. Por fin tendrá su reconocimiento cuando Franco le nombre miembro de la gestora de la Diputación Provincial de Barcelona (mayo del 39) y cuando, como iremos viendo, recupere sus fincas en meses sucesivos¹²⁷⁷.

La importancia del patrimonio de los Comillas-Güell justifica la extensión de este relato sobre sus actividades en guerra para la devolución de fincas. La cuestión es que

¹²⁷³ *Ibídem*.

¹²⁷⁴ Esta correspondencia, *Ibídem*. Por lo que sabemos, este abogado es el padre de quien fuera ministro de Franco y años después presidente de Cruz Roja española Enrique de la Mata Gorostizaga. En el “reino de las recomendaciones”, incluso no faltaron algunas peticiones de billetes de barco para los navíos de la Trasatlántica que Zorrilla Dorronsoro le pedía al Conde de Ruiseñada, cuando aquél era en quien recaía la máxima responsabilidad de que Güell no hubiera recuperado el control de sus propiedades.

¹²⁷⁵ *ANC*, Fons Comillas-Güell, legajo 40, carpeta 4.8.11, carta de 26 de julio de 1938. Al mismo tiempo y con el mismo tono autoritario se queja ante la madre de Vicente Madrigal de que no se le hubiera informado de varias requisas de muebles que habían hecho en una de sus casas los nacionales.

¹²⁷⁶ *Ibídem*, legajo 38, carpeta 4.7.14. Carta del Coronel Secretario Militar y Particular de S.E. El Jefe del Estado Generalísimo de los Ejércitos Nacionales (Franco Salgado) al Conde de Ruiseñada de 21 de marzo de 1939.

¹²⁷⁷ *Ibídem*, en su agradecimiento a Franco por su cargo en la gestora de la Diputación Provincial, Ruiseñada le señala su “satisfacción por haberme cabido la honra de haber luchado con su confianza designándome para la difícil misión que en estos momentos hemos de llevar a cabo, siendo siempre mi ferviente deseo hacer honor al nombre de mis ilustres antepasados los Marqueses de Comillas sirviendo como siempre a España con el mayor entusiasmo”.

hasta septiembre de 1939 no se encontrará un acomodo legal a este proceso en el que encaje lo gestionado hasta entonces por el SNREST en las provincias donde el IRA había intervenido.

Efectivamente, Sorní Mañés entiende que una **tercera fase** de la contrarreforma agraria se extendería entre **junio de 1939 y noviembre de 1940**, coincidiendo con la presencia de Benjumea en el ministerio de Agricultura. Para este autor, este momento implica “la eliminación definitiva de la influencia de la Falange populista y, consiguientemente, la consolidación de una filosofía decididamente capitalista con la pretensión de que la iniciativa privada asumiera un papel protagonista”¹²⁷⁸. Desde luego, a la vista de la documentación se puede corroborar esta hipótesis. Quizás a nosotros nos importe más el asunto de que las fincas aún bajo control del gobierno de los vencedores volvieron por fin a manos de sus antiguos propietarios. Esa cronología dada (junio 1939-noviembre 1940) coincide de pleno con el proceso burocrático que culmina con las actas de devoluciones de fincas. Así por ejemplo y antes de su relato pormenorizado, el secretario del Conde de Ruiseñada felicita a su jefe en septiembre de 1939 y hasta casi un año después no está culminado el proceso legal de devolución:

“Yo que he tenido el honor de convivir con usted horas muy intensas de su vida, sé hasta qué punto le afectaba este rescate pues no era solamente por la posesión material y los beneficios que de ella se desprenderían, sino por lo que significaba que un acto que fue un castigo para los progenitores de lo que cristalizó el 18 de julio de 1936, este Gobierno continuara dando fuerza de ley a aquellas medidas a todas luces injustas”¹²⁷⁹.

Al día siguiente de la fecha de esta carta, el 28 de septiembre de 1939, Ruiseñada felicitaba a Zorrilla Dorronsoro por su “ascenso” a Subsecretario del Ministerio de Agricultura, es decir, cuando se aclara el asunto de su devolución; con la recepción de Ruiseñada en el Palacio de Oriente en diciembre de 1939 por parte de Franco se cerraba de alguna manera su denodada lucha por la recuperación de las fincas.

Siguiendo la secuencia de los acontecimientos desde el fin de la guerra hasta octubre de 1940, la primera medida que se toma una vez acabada la guerra es una orden ministerial que trata de nuevo de dar apariencia de juridicidad al proceso de recuperación de fincas intervenidas de una u otra manera en las zonas “liberadas” en los últimos momentos¹²⁸⁰. Para las fincas de la provincia de Cáceres la **orden de 7 de septiembre de 1939** pretende liquidar, según Mangas “el último patrimonio reformista, es decir, la devolución de fincas que explota directamente la Dirección General de Reforma Económica y Social de la Tierra”, si bien insistimos que no sería hasta el otoño de 1940 cuando se pueda hablar con autenticidad jurídica de “liquidación”¹²⁸¹.

Una vez publicada en el BOE, el SNREST informa a los altos cargos del ministerio de las fincas que se encontraban “o cultivadas directamente por el servicio o cedidas en arrendamiento provisional” según preceptuaba el artículo 1º de la citada orden. Las provincias de Toledo y Cáceres eran en las que más conservaba el SNREST la intervención:

“Provincia de Cáceres: fincas Cerro Alto, Dehesa de Abajo, Raigosillo y Egido Gallinero, Egido Nuevo, Fondón, Horco, Egido Chico y Matadero sitas en el término municipal de Navalmoral de la Mata; La Pasada en término de Peraleda de la Mata y Las Cabezas en término de Casatejada, todas ellas propiedad de D. Juan Antonio Güell y López (...) Las principales producciones de estas fincas (ganado, leñas y montaneras) son llevadas en administración por el Servicio Provincial y la hoja de labor, al sexto, por término medio, se cede anualmente en régimen de arrendamiento provisional (previa fijación de la renta) a antiguos asentados y a otros labradores que no lo fueron.

¹²⁷⁸ SORNÍ (1978): Art. Cit., pág. 205.

¹²⁷⁹ ANC, Fons Comillas-Güell, legajo 41, carpeta 4.8.25, carta de 27 de septiembre de 1939.

¹²⁸⁰ Orden Ministerial de 9 de junio de 1939 (Boletín Oficial del Estado de 16 de junio).

¹²⁸¹ Publicada en el Boletín Oficial del Estado de 13 de septiembre.

Este sistema de explotación, es el seguido desde el advenimiento del GMN en la finca Torilejo sita en el término municipal de Logrosán y perteneciente al Excmo. Sr. Joaquín Fernández de Córdoba y Osma, Duque de Arión.

Análogamente, en las fincas Majada Fría y Cabeza Gorda, ambas del término municipal de Zorita y pertenecientes a D.Mariano Silva y Carvajal, Marqués de Santa Cruz, por estar desprovistas de ganado, la Jefatura Provincial arrienda los pastos, y los antiguos asentados que renunciaron a su calidad de tales en instancia de 6 de septiembre de 1938 y 30 de junio de dicho año, respectivamente, se limitan a cultivar como arrendatarios la hoja de labor, fijándoseles en cada año, la renta correspondiente¹²⁸².

A partir de ahí comienzan las instancias de devolución y, con ellas, la supervisión por parte del Estado de que todo estaba en orden: rentas, pagos, atrasos, apremios, etcétera. Por ejemplo en el caso de Torilejo resurge de nuevo, como narrábamos en el capítulo 7º, el control personal que sobre sus propiedades ejercía el Duque de Arión. Así, en julio de 1939 había exigido a Zorrilla que se le abonaran las rentas que se le debían desde que la finca había sido liberada de zona roja y que se le devolviera el recargo del 20% de contribución que tuvo que pagar en la *rústica* de los años 1934 a 1936 porque el IRA no se hizo cargo de ella.

Viendo el SNREST que la devolución se les iba de las manos si se hacía como un simple trasvase de poderes, se completó la orden de 7 de septiembre con unas instrucciones que regulaban cómo hacer inventario de lo existente en las comunidades (medios de producción incluidos aperos, ganados, estado de los cultivos) para realizar una valoración de lo existente¹²⁸³. Por lo demás, se fijaban criterios para el pago de las rentas desde el comienzo de la guerra y se insistía en un escrupuloso respeto al procedimiento administrativo en todo lo referente a citaciones y notificaciones.

La creación del INC y la fracasada ley de diciembre de 1939 de colonización de grandes zonas conllevó que se diera rango de ley a la orden de 7 de septiembre mediante la **ley de 23 de febrero de 1940** sobre “devolución de fincas ocupadas por el extinguido Instituto de Reforma Agraria”¹²⁸⁴. Trataba de devolver las fincas de forma definitiva pero manteniendo a los asentados en aquel momento:

“...En las fincas en que, aun dado el régimen legal de comunidad sea efectivo, continuarán también los cultivadores, bien en este mismo régimen, si así conviniese al propietario, o transformándolos en el de arrendamiento individual, siempre que no se presenten dificultades insuperables para la adopción de uno u otro sistema, con las modificaciones que aquél considere oportunas o que imponga la realidad económica de la explotación y previa autorización de las Delegaciones Provinciales del INC”¹²⁸⁵.

En el artículo 4º se facultaba al ministro de Agricultura para que exceptuara de la devolución a fincas que “bien por estar enclavadas en zonas regables” o bien “por reunir características especiales de extensión o dominio” las hicieran declarables “de alto interés nacional”. Al estar la cosecha en marcha, una orden de 6 de junio de 1940 regulaba el pago de rentas en ese año y el procedimiento a seguir para su pago, reservándose el Estado en la provincia de

¹²⁸² Informe del SNREST de 14 de septiembre de 1939. **ADGDR**, Fondo Reforma Agraria-Cáceres, legajo 29/5. Firma el informe el Subjefe de la Sección de Explotación, Ángel de Torrejón, ingeniero de la antigua Junta Central de Colonización, buen amigo de Zorrilla y González Gil y que estuvo en Cañamero en 1923 cuando se inauguró la colonia como máximo responsable de la misma.

¹²⁸³ Firma las instrucciones Zorrilla el 27 de septiembre de 1939, *Ibidem*, legajo 29/4.

¹²⁸⁴ Boletín Oficial de 6 de marzo.

¹²⁸⁵ Artículo 3º. No tenía tampoco desperdicio la parte expositiva de la Ley que extractamos aquí: “la devolución está claramente aconsejada por dictados de justicia que obligan a poner término a la arbitrariedad que decretó su ocupación o por imperativos de orden económico, ya que debe constituir criterio fundamental no impulsar, ni intentar siquiera, el paso de arrendatarios a propietarios —finalidad única que persigue el nuevo Estado— mientras no se reúnan en las tierras afectadas el mínimo de condiciones necesarias para permitir un normal desenvolvimiento económico del cultivador, pues lo contrario sería, como dijera José Antonio *perpetuar la miseria de los que las labran*”.

Cáceres la finca Mirabel a la que nos referiremos más abajo¹²⁸⁶. Entre la ley de febrero y la orden de junio algunas fincas como Torilejo o las del Marqués de Santa Cruz en Zorita son devueltas a sus propietarios. En las demás, se hizo muy molesto para los propietarios que la intervención del Estado continuara con una última imposición: que continuaran en ellas los cultivadores que había entonces.

El expediente de devolución de las fincas de los Comillas obligó a realizar una larga investigación del desarrollo de los acontecimientos desde el posible pago de las mejoras útiles en el momento de la expropiación (1934) hasta todo lo acaecido en la administración de las fincas (que eran muchas como sabemos) hasta 1939. Todo con una guerra de por medio y con múltiples problemas que hemos venido viendo a lo largo de esta Memoria. El caso es que Ruiseñada obtuvo en la liquidación con el INC que se le abonaran las rentas del año 33-34 hasta que se le incautó la finca y las de 1934-35 en que las fincas habían sido primero expropiadas y luego habían pasado a la modalidad de ocupación temporal con derecho del propietario a percibir la renta. Así, cuando fue recuperando sus fincas (diciembre de 1939 y verano de 1940) fue exigiendo una por una todas las deudas que él consideraba que el INC heredaba como sucesor del IRA.

¹²⁸⁶ La orden se publicó en el BOE de 9 de junio y adjuntaba la relación de fincas que quedaban en manos del Estado en las provincias de Cádiz, Granada, Sevilla y Toledo, entre las que se encontraba incluida la célebre Valdepusa del Duque de Arión.

Tabla 9E:

**Liquidación de fincas devueltas con arreglo a la Orden 6 de junio de 1940
en la provincia de Cáceres**

Finca	Término	Propietario	Liquidación con propietario			Liquidación comunidad			Acta de devolución
			Instituto por renta debe	Propietario por capitales debe	Saldo a favor del propietario	Cantidad a Instituto debe	Capital inventariado en poder de la comunidad		
Cuadrilla de Montesinos	Valencia de Alcántara	Duquesa de la Victoria	12.190.40	1.250.00	10.940.40	24.777.12	56.110.00	16/10/1940	
Tomiloso de la Solana	Trujillo	Duque de Peñaranda	20.460.58	42.492.32	-----	68.019.27	82.601.50	17/10/1940	
Magasquilla de los Llanos	Ibahernando	Duque de Peñaranda	3.741.40	-----	3.741.40	10.592.55	16.515.00	17/10/1940	
Pasavados, Labradillo y Casita de Rangel	Aldea de Trujillo	Conde de Torre Arias	29.299.14	1050.00	28.249.14	29.554.57	37.110.00	15/10/1940	
Bañispedros	Torreallas de la Tiesa	Conde de Torre Arias	73.667.87	1.150.00	72.517.87	118.504.79	146.565.00	15/10/1940	
Varias parcelas	Sierra de Fuentes	Duque de Peñaranda	1.571.97	-----	1.571.97	1.971.06	-----	10/1940	
Higueruelas de Arriba y Abajo	Zorita	Marqués de Sta.Cruz	24.863.03	239.59	24.623.44	19.316.38	37.430.00	11/19401	
Valhondo	Puerto de Santa Cruz	Marqués de Sta.Cruz	3.225.49	-----	3.225.49	1.312.35	22.725.00	5/11/1940	
300, 400...	Madrigalejo	Marqués de Sta. Cruz	62.225.41	500.00	61.725.41	153.554.98	151.530.00	16/11/1940	
TOTALES	---	---	231.245,29	46.681,91	206.595,12	427.603,07	550.586,50		

Fuente: ADGDR, Fondo INC, legajo 11.

Tabla 9F

Liquidación del INC con la Casa Comillas-Güell

Fincas	Deudas del Instituto por renta	Capitales a pagar (haber de la comunidad)	Devolución
La Pasada	9.263.09	95.681.59	16/12/1939
Fondón, Horco...	14.455.31	102.640.78	16/12/1939
Matadero	13.318.40	125.318.40	16/12/1939
Egido Nuevo	26.728.45	154.200.33	16/12/1939
Dehesa de Abajo	7.469.71	61.611.85	16/12/1939
Cerro Alto	13.217.63	99.863.64	16/12/1939
Las Cabezas	12.027.12	78.567.62	16/12/1939
La Mata	52.200.94	-----	16/12/1940
Cerrillos	19.796.88	-----	16/12/1940
Buenvista	21.619.02	-----	16/12/1940
Torviscoso	9.893.08	-----	16/12/1940
Torrejón	40.202.93	-----	16/12/1940
Tiro Barra	33.349.42	-----	16/12/1940
Chaparral	81.337.49	-----	
	467.358.46	717.884.19	
Liquidación después de intereses a 16/12/1940: 286.419.94 a favor del INC			

Fuente: ADGDR, Fondo INC, Legajo 11.

¿Significaba eso que los propietarios se hacían cargo de forma definitiva de sus fincas? Pues no, ya que los arrendamientos a que obligaba la ley de febrero de 1940 tenían una duración de cuatro años, por lo que el INC, ahora desde su delegación en Talavera controlaba anualmente que los débitos se fueran pagando con los beneficios de los asentados¹²⁸⁷. Por última vez recurrimos al rechazo que esta imposición producía en la Casa Comillas-Güell:

“...Los labradores y ganaderos que usan de las fincas en cuestión, están por imposición preceptiva de la ley y no por voluntad del dueño, que aspira poder llevarlas directamente, del mismo modo que lo hace con todas las demás (...) [Deseamos] liberar las fincas enteramente, de modo que el propietario pueda establecer en ellas un régimen de explotación directa que indudablemente ha de mejorar toda la región porque los intereses de las comunidades lo impiden y el régimen de contubernio actual lo hace imposible, ya que fácilmente se comprende que en una finca donde tiene derecho de explotación directa el propietario y también lo tiene el antiguo comunero, no pueden ir nunca las cosas bien y se pierde en el forcejeo todo el potencial”¹²⁸⁸

Dicho de otra manera, al principio de la década de 1940, el INC no renunció a su condición de árbitro en la mayor parte de las fincas que había heredado del extinguido IRA, aunque fuera meramente con el mantenimiento en las dehesas de los asentados que durante la guerra “aguantaron” o fueron renovados por la vía de la depuración. El INC se resistía a perder su presencia, a pesar de que *la justicia al revés* seguía su curso: en el Tribunal Supremo, una sentencia de julio de 1943 fallaba aún como nula la expropiación de fincas que habían sido recurridas, como es el caso de este ejemplo, propiedad del Conde de Torre Arias¹²⁸⁹.

¹²⁸⁷ Buena muestra de ello es el amplio informe que el Ingeniero Jefe del INC en la Delegación de Talavera envía a Madrid, con fecha 21 de julio de 1942 y que se puede consultar en ADGDR, Fondo Reforma Agraria-Cáceres, legajo 42.

¹²⁸⁸ ANC, Fons Comillas-Güell, s.c. El informe existe para las provincias de Cáceres y para la de Toledo: la famosísima Montes del Alamin. Lo que sí resultaba totalmente cierto es que Ruiseñada estaba por volcarse con el campo ante el derrumbe de las otrora prósperas empresas de la familia. Una presencia empresarial que sólo ha continuado hasta el Consejo de Administración del Banco Atlántico y que a día de hoy, en la persona del cuarto marqués de Comillas, se reduce en exclusiva a la explotación de las fincas circundantes del majestuoso palacio de Las Cabezas.

¹²⁸⁹ AGA, Fondo Justicia-Tribunal Supremo, legajo 1743. Fallo de 9 de julio de 1943.

Donde sí mantuvo su presencia en el INC fue en la colonia de Cañamero, en El Collado de Sierra de Fuentes y en Gironda de Campo Lugar como hemos relatado con anterioridad. Quedaría pendiente una breve referencia al caso de Mirabel, recogida entre aquellas en que el Estado según la ley de 23 de febrero de 1940 se reservaba el derecho a retener por su extensión o especiales características. Un informe ni más ni menos que de 1983 relataba la historia de la dehesa Mirabel bajo el título “Liquidación y terminación de actuaciones del IRYDA en la finca “Mirabel”¹²⁹⁰. Nos quedamos con lo ocurrido nada más en los primeros años de posguerra:

“...Después de la guerra civil, la colonia de Mirabel continúa desenvolviéndose en circunstancias idénticas, es decir, aprovechando los pastos por el ganado colectivo de la Colonia, repartiendo la labor entre los colonos, cuyo número se redujo a 315, admitiéndose posteriormente 4 colonos más que solicitaron ser parceleros de la finca y que habían sido expulsados de la finca (...) Se realizó un proyecto de parcelación en el mes de noviembre de 1946 [en el que] se proponía la explotación de la finca en forma comunal de la forma siguiente: a) una parte de la finca dedicada a huerto familiar, b) otra dedicada al cultivo de cereal al cuarto, c) dedicar a repoblación forestal la parte no apta para el cultivo (...) En enero de 1948 fueron redactados los Estatutos de la Comunidad de Bienes finca Mirabel, aprobados por la Dirección General del INC y, desde entonces, los colonos de la finca Mirabel se vienen rigiendo por ellos”.

Así siguieron las cosas; de alguna manera, la finca Mirabel entronca el reformismo agrario republicano en el tiempo, constituyendo de alguna manera la confirmación de la legitimidad social de las pretensiones de los mirabeños de los años 30. Este episodio, de alguna manera, constituye el epílogo de este trabajo.

¹²⁹⁰ Este expediente fue el primer documento que vimos en los hangares de San Fernando: estaba fuera de su legajo porque aún en el año 2001 estaba siendo de utilidad para unos abogados que estudiaban un asunto de una testamentaría de un mirabeño.

10.- Conclusiones

"Nada ha aumentado tanto esas legiones de escépticos ignaros, único peligro serio para el espíritu moral de nuestro pueblo, como ese inmenso latrocinio que se llama desamortización y el infame vínculo de solidaridad que ella establece (...) Ni aun los más atrevidos regalistas de otros tiempos se habían atrevido a soñar con tal despojo"

Marcelino Menéndez y Pelayo: *Historia de los heterodoxos españoles*

a) Del concepto amplio de Reforma Agraria

A lo largo de esta Memoria de Investigación hemos abogado por la utilización de un concepto amplio de Reforma Agraria. Es cierto que lo actuado por la Junta Central de Colonización y por la Dirección General de Acción Social con anterioridad a 1930 presenta unas limitaciones autoimpuestas por la propia naturaleza del régimen de la Restauración que serían suficiente motivo para sustraerle el calificativo de "reformista". Pero aquí hemos tratado de pergeñar un panorama a largo plazo que no podía prescindir, precisamente, de esas limitaciones. Llegados a la II República hemos suscrito posiciones como las de Robledo mediante las cuales no podemos reducirnos a contabilizar la Reforma Agraria por lo obrado en exclusiva en materia de asentamientos. Claro que la cuestión fundamental para nosotros es que no se puede hablar *strictu sensu* de "reforma agraria republicana", pues tal imprecisión conceptual significaría que todos los grupos implicados en el régimen de los años 30 tenían un punto de vista común sobre la forma de abordarla. De ese punto parte el "tópico" del fracaso, marcado con fuerza desde los años 70 por el alcance de la obra de Malefakis, aunque en el interior de sus páginas se esconden sugerencias e interpretaciones más sutiles que siguen dando muchísimo juego al investigador.

Postulamos, pues, un modelo de estudio de Reforma Agraria que comprenda los precedentes (colonias y parcelaciones) y que durante la crisis de los años 30 se acomode a una periodización flexible que no considere sólo la Ley de Bases:

- Así, durante 1931 y 1932, Largo Caballero trata de levantar un nuevo edificio de relaciones laborales en los sectores productivos del país en el que uno de los objetivos es movilizar al campo¹²⁹¹. Hay que pensar que es la propia fuerza de sus medidas, introducidas en su mayoría mediante decretos a lo largo de 1931, la que movilizará a los propietarios para tratar de frenar una Reforma Agraria que les afectaría de forma masiva. La tensión introducida por esos nuevos derechos de los trabajadores y por la reticencia de los patronos a aceptarlos culminará tras la cosecha de 1932 con el decreto de intensificación. El gobierno asume que va por detrás de los acontecimientos y que la Reforma Agraria no puede esperar. Las soluciones provisionales no son buenas, pero por lo menos aplazan los problemas.
- A lo largo de 1933, en el caso que nos ocupa, que es el de los yunteros, éstos permanecen en las dehesas gracias a la ayuda impagable de Peña Novo y su labor como Gobernador General de Extremadura. La crisis del Primer Bienio se deja traslucir desde principios de año, cuando se produce la salida de Vázquez Humasqué del IRA por la polémica del "decreto apócrifo" sobre el rescate de comunales. Desde ahí hasta las elecciones del otoño, se desarrolla la Ley de Bases con una parsimonia hastiante: Juntas Provinciales, Delegaciones provinciales del IRA, censo de campesinos, Registro de la Propiedad Expropiable...las piedras angulares de la Reforma Agraria se ponen en marcha como si el problema del campo no existiera, como si se fuera a hacer al cabo de una década...o de los 160 años que vaticinaba José Antonio Primo de Rivera.

¹²⁹¹ Vid. ARÓSTEGUI (1987): Loc. Cit., pag. 70.

- La victoria del centro-derecha en las elecciones de 1933 tendrá dos momentos diferenciados a efectos de la Reforma. Durante 1934 se pone en marcha con baja intensidad y tomando a la Grandeza de España como referencia. Armado todo el complejo aparato legal, resulta que son los radicales quienes acometerán las primeras expropiaciones y la puesta en marcha de las comunidades de campesinos. Es por eso que, como hemos sugerido varias veces, un estudio de la “reforma agraria republicana” a partir de la ley de Bases se podría limitar a investigar lo actuado en 1934 ¿Cómo llega el segundo momento de este Bienio? Pues con la figura de Giménez Fernández: los propietarios ya se han garantizado el cobro de las rentas procedentes de la intensificación a través de la ley de 11 de febrero de 1934 y cuando comprueban que la intención del ministro cedista es mantener a los yunteros en las fincas aunque sea fomentando la legislación sobre arrendamientos, reaccionan en contra con fuerza. De modo que 1935 es el año que habrá de culminar con la llamada Ley de Contrarreforma: ni un año hacía de las primeras incautaciones de fincas y los sectores más reaccionarios del espectro político español conseguían desmontar lo actuado hasta entonces.
- Y en esa “periodización flexible”, que toma la unidad-año casi como referencia, 1936 es el año de la *República de Febrero*, como otros autores gustan de llamar al impulso que a través del Frente Popular toman todas las medidas reformistas. Y en materia agraria hemos llamado la atención sobre un asunto al que quizás no se le había prestado suficiente atención: por la vía del decreto, ya utilizada con la intensificación de cultivos, se restaura a los yunteros en las fincas que habían venido trabajando; por la vía ejecutiva, con la presencia de Vázquez Humasqué en el IRA y la recuperación de la ley de Bases ahora todo está preparado para una aplicación masiva de la Reforma Agraria. La cláusula de “declaración de utilidad social” para anticipar los asentamientos, tomada de la propia ley de contrarreforma, pone en pie de guerra –quizás nunca mejor dicho- a los propietarios, que ven como ahora la Reforma es irrefrenable por medios legales.
- Lo sucedido en materia agraria durante la Guerra Civil requiere diversas matizaciones. Bajo el trasfondo de la restauración de las cosas a su estado anterior a 1931, se producen muchos vaivenes (devolución o no a los propietarios) que proceden de la propia indefinición de los sublevados: por un lado los falangistas están dispuestos a hacer su propia Reforma, por otro los propietarios no están dispuestos a consentir que no se les devuelvan aquellas propiedades que a su entender les habían sido usurpadas de forma ilegítima. Entretanto, las necesidades de la guerra son más fuertes y lo importante es que aquellas tierras intervenidas de una u otra forma por el Estado sigan produciendo y *después-ya-veremos*.

De modo que es *imposible manejar un concepto unilineal de Reforma Agraria* aplicado para un periodo tan complejo de nuestra historia. Obsérvese que dentro de un modelo de relaciones sociales, económicas y políticas que perdura tras nuestra peculiar revolución liberal hasta casi finales del siglo XX, en varios momentos del régimen republicano se intenta trastocar todo ese modelo atacando a una de sus bases: la propiedad de la tierra. En esas condiciones es necesario acomodar una forma flexible de abordar el problema.

b) Del papel del Estado en los distintos momentos

De los estudiosos de la “cuestión agraria” hemos aprendido que con toda probabilidad una de las consecuencias de la crisis del 98 sería la adquisición de una plena conciencia por parte de intelectuales y políticos de que existía un problema en el campo español que a medida que aumentara la presión demográfica se haría más insostenible.

- Así, el régimen de la Restauración mostró el lado más miserable del Estado liberal español. Consideramos que el nombre elegido para la institución encargada de la cuestión agraria lo resume todo: Junta Central de Colonización y Repoblación Interior, que es tanto

como decir que era una cuestión derivada de la mala distribución de la población en el territorio que una vez corregida dejaría el problema solucionado. Y a eso reducen todo: cuando quieren hacer colonias, en el caso de Cáceres abordan un monte público exceptuado de la desamortización por su carácter forestal. He aquí un cúmulo de malintencionadas circunstancias: el Estado que había vendido con ansia sus propiedades públicas las requiere ahora para reformar el campo; el Estado que había tratado de salvaguardar algunos bienes públicos por su manto arbóreo se encuentra a la hora de la verdad con que éste ha sido devorado por el ansia roturadora de unos campesinos que necesitan hacer producir a la tierra y a los que la conciencia forestalista no les resulta de mucho interés¹²⁹². Finalmente, el Estado que tan pocas trabas había puesto a que se convirtiera en plena propiedad miles de hectáreas que no constaban en ninguna parte, pone multitud de reparos a la formación de las colonias: en el caso de Cañamero, 16 años. Ahora bien, el Estado se sorprende de que si se hacen las cosas bien casi se puede resolver el problema agrario de un pueblo, pero topa con el clásico individualismo: a lo largo de los años no se logra que funcione la cooperativa y que una bodega y una almazara consigan que lo producido en la colonia agrícola de Cañamero no se eche a perder.

Hemos visto como parte de esa visión ilusoria del Estado que se llega a plantear en 1917 una colonización masiva de todos los montes públicos y es que de verdad el Estado llegó a pensar en serio que se podía hacer una Reforma Agraria con los desechos de la desamortización. De lo que nunca hay ni rastro, a pesar de ser *vox populi*, es de que no puede existir Reforma Agraria sin que los propietarios asuman su parte de responsabilidad: es la vieja cuestión del imperativo ético.

- Durante la dictadura de Primo de Rivera el Estado encuentra una de las fórmulas más operativas pero apenas se compromete. Se trata de la parcelación, de la financiación por parte del Estado de la adquisición de una finca para su posterior distribución en unidades de producción para los campesinos. En este trabajo hemos visto un caso de buen funcionamiento (Gironda, en Campo Lugar) y otro ejemplo de todo lo contrario (El Collado, de Sierra de Fuentes) ¿De qué dependió? Sobre todo de en manos de quien se pusieran las fincas, ya que en Campo Lugar se trataba de agricultores experimentados y en Sierra de Fuentes fue más un caso de intereses personales de los propietarios de la finca para deshacerse de ella a buen precio.

Hemos podido comprobar cómo hubo proyectos incluso que abordaban la cuestión del regadío, pero cuando se plantearon, el Estado no asumió ningún riesgo: sólo financió aquello que tenía claro que iba a salir bien, a pesar de que era evidente de que esa era la verdadera solución estructural al problema: a esas alturas, el Plan Gasset de 1902 cumplía ya 25 años sin que se hubieran acometido grandes obras de infraestructuras.

En resumen, hasta la II República existían un sinfín de estudios y proyectos, pero no se había hecho prácticamente nada. El Estado liberal había significado hasta entonces una construcción puesta al servicio de una clase y un conglomerado de poder desde los años 30 del siglo XIX. En ese contexto, las desamortizaciones, el “inmenso latrocinio y su infame vínculo de solidaridad” que denunciara Menéndez Pelayo, constituyen el elemento central que explica la apropiación del Estado por parte del capitalismo agrario¹²⁹³. Desde estos parámetros, ¿cómo se iba a sentir impelido el Estado a hacer algo que trastocara una obra que se había desarrollado durante toda una centuria?. Llegaban los años 30 del siglo XX, con la coyuntura más desfavorable del momento y el problema agrario alcanzaba cotas de conflictividad que una ola de democratización haría aflorar por todos los lados; el Estado

¹²⁹² Como señala el Plan de Liquidación de 1933, redactado por ingenieros del IRA “nada podía colonizarse en ellos, puesto que en realidad se hallaban ya colonizados de tiempo antiguo por los famosos roturadores arbitrarios, cuyas roturaciones fueron ya objeto de legitimación”.

¹²⁹³ MENÉNDEZ y PELAYO, Marcelino: *Historia de los heterodoxos españoles*. Alicante: Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2003, pág. 834.

tenía la obligación de dar respuesta a cien años de irredentismo agrario. Todos estos problemas que, como diría Azaña, no los había generado el nuevo régimen sino que los había heredado, se desenvuelven en medio de la crisis internacional de mayor incidencia en el sistema capitalista.

- En 1931, el Estado redistribuidor topaba con la competencia de las fuerzas políticas en liza. El bando de quienes no querían reforma agraria alguna estaba bastante claro y lo único que les preocupó fue la lentitud con que reaccionaron a los *embates* del verano de 1931, pero cuando lo hicieron fueron capaces de empantanar la reforma en un marasmo legal; por su parte, estaban los republicanos moderados que simplemente no sabían bien qué querían, pues el respeto a la propiedad prevalecía en su ideario por encima de toda consideración; y por fin estaba la izquierda, con su propia fragmentación entre los anarquistas –con gran predicamento en zonas concretas de la provincia de Cáceres–, los comunistas que se fueron definiendo a favor de la expropiación de grandes fincas para su posterior parcelación entre los campesinos y los socialistas, que al cabo eran los únicos que tenían un programa agrario desde 1919, que lo llevaron al Pacto de San Sebastián pero que por supuesto padeció de numerosos vaivenes entre sus distintas corrientes¹²⁹⁴.

Puesto encima de la mesa el tema de la Reforma Agraria, cada uno trató de “llevar el Estado al campo a su manera”. Los sectores más conservadores y opuestos a la Reforma Agraria trataron de llenar las instituciones dedicadas a la misma de garantes de sus derechos: abogados del Estado, Registradores de la Propiedad, funcionarios del Servicio Agronómico y de los Distritos Forestales...es decir cuerpos procedentes de la Restauración y con un talante generalmente conservador. Por su parte, los partidarios de la Reforma Agraria postulaban que unos técnicos de nueva creación, agrupados en torno al IRA, fueran los encargados de aplicarla.

Pero lo que ambos bloques antagónicos conocían es que la representación más genuina del Estado para ser partícipe de lo que pasaba en el campo e inclinar la balanza hacia uno u otro lado dependía del control de la *administración local*. A través de los ayuntamientos se podía controlar la vida agraria de cada localidad (¿qué sino esto hizo el régimen de Franco con las hermandades?). Por eso, en la medida en que durante el primer bienio y el Frente Popular las corporaciones locales tuvieron un mayor predominio de fuerzas progresistas, la posibilidad de una verdadera Reforma Agraria estuvo más cerca. Pero desbancar el poder de la oligarquía agraria incluso a nivel local no resultaba tan sencillo: disponían, como ha señalado con acierto Mario López, de las “clases de servicio”, entre las cuales se encontraban los jueces, por ejemplo. Por eso durante el segundo bienio, los opositores de la Reforma Agraria trataron de apuntalar el control social local, atemorizados ante procesos que no habían podido reducir como las invasiones de fincas. Es lo que López denomina la “fuerte marcha para acelerar los diversos procesos de transferencia política” a favor del incremento de los “aparatos represivos del Estado”¹²⁹⁵. Las conservadoras comisiones gestoras que condujeron la vida local entre 1933 y 1935 y la renovación de los juzgados municipales que se produjeron en el verano de 1934 no hicieron sino incidir en este equilibrio de fuerzas decantándose a favor de los propietarios. La inquina contra las casas del pueblo se explica así de una forma autónoma: eran la verdadera representación de un competidor, de un contrapoder en el marco de unas relaciones de dependencia.

¹²⁹⁴ NAREDO y GONZÁLEZ de MOLINA (2002): Loc. Cit., pág. 97, consideran que existen dos momentos diferenciados en las crecientes reivindicaciones del campesinado: hasta el denominado Trienio Bolchevique se centran en el “retorno al pasado” mediante el rescate de comunales y el reparto de suertes de propios; a partir de ahí, con la creciente salarización de la agricultura, las demandas se centran en la fragmentación de los latifundios y los repartos de tierras. Suscribimos estas posiciones con excepción de lo referido a los comunales, que nunca se elimina de la memoria colectiva del campesinado ya que muchas de sus prácticas siguen aún vigentes. Agradecemos a José Miguel Lana esta visión *holista* de la supervivencia de los comunales que desarrollamos un poco más abajo.

¹²⁹⁵ LÓPEZ MARTÍNEZ (1995): Op. Cit., pág. 500.

Tras las elecciones del Frente Popular, como señala Sevilla Guzmán, se produce en el campo “una clara transformación en la naturaleza de las relaciones sociales” acompañada de un cambio de actitud por parte del campesinado “frente al orden social existente”¹²⁹⁶. Nosotros añadimos que se ponía en marcha el desmantelamiento definitivo de la Reforma Agraria liberal: se ponía en tela de juicio la legitimidad de la propiedad nacida durante y después de las desamortizaciones a través del rescate de comunales, interviniendo fincas en función de su origen nobiliario y más allá, diciéndoles a los propietarios qué, cómo y cuándo se debía producir en sus fincas.

- Y entonces, finalmente, el Estado que renacerá durante y sobre todo después de la Guerra Civil es el del control social local restaurado en torno a la oligarquía agraria. Desde este punto de vista, sólo el conflicto bélico permitió poner fin a la “euforia democrática” que se vivió durante el Frente Popular y que de alguna manera puso en vilo a los propietarios ya que consideraban que habían perdido el control que habían ejercido de forma secular sobre el campesinado. Lo que asustaba, señala Sevilla, no es su supuesto carácter revolucionario sino “el nuevo equilibrio de fuerzas sociales que generaba una nueva estructura de poder”¹²⁹⁷.

Aquí de momento no tendría tanto interés el qué hacer con la Reforma Agraria sino la confianza de la oligarquía agraria en que se restaurara su dominación en el campo. Como indica Aróstegui “sin mayor hipérbole, puede identificarse el objetivo de la sublevación armada con un intento de *restauración* social, en el sentido de restablecimiento pleno de las relaciones de preeminencia típicas de la sociedad anterior a 1931”¹²⁹⁸. Pero lo más grave es la forma en que esta gran restauración del viejo orden se realiza: a través de una brutal represión: primero en el ámbito de los gestores de la Reforma (Junta Provincial y Delegación) y durante todo el proceso sobre los miembros de las comunidades de campesinos y sobre los yunteros asentados durante los decretos de marzo de 1936. La aniquilación física y moral de quienes habían osado alterar el orden creado cien años atrás no para de ofrecernos matices y nuevas fuentes. En este sentido, el apéndice 14 de esta Memoria es un compendio de todo lo expuesto. Este asunto es muy evidente en el campo cacereño ya que el control de la vida local sin su componente represivo no permitiría entender la cuestión yuntera en su verdadera medida.

c) De los propietarios y su amplio repertorio de entorpecimiento de la Reforma Agraria

En el estudio ya clásico para Córdoba de Pérez Yruela, y por engarzar este apartado con el anterior, se señalaba que “los propietarios siempre mantuvieron la posición de que los problemas del paro estacional, de la pobreza y de la incultura de los trabajadores correspondía resolverlos al Estado y no a ellos”¹²⁹⁹. El único compromiso al que se sentían obligados era a la caridad. Aquí todo se resume en que preferían el paternalismo y abominaban del intervencionismo. El caso más característico al que nos hemos referido es el de la Casa Comillas, en especial en la persona del segundo marqués, Claudio López Bru. En la memoria histórica del Campo Arañuelo es mucho más conocida su faceta beatífica y generosa que la de empresario agrícola obligado a no ceder un ápice con sus arrendatarios.

Una cuestión sobre la que llamábamos la atención al inicio de esta memoria es la de la complejidad de *poner nombre* a los propietarios ¿se trata de los nobles? ¿de los grandes arrendatarios? A lo largo de estas líneas hemos tratado de diferenciar e identificar más aún si cabe a esos grandes propietarios, sobre todo los implicados en la Reforma Agraria

¹²⁹⁶ SEVILLA (1979): Op. Cit., pág. 234.

¹²⁹⁷ *Ibidem*.

¹²⁹⁸ ARÓSTEGUI (2003): Loc. Cit., pág. 102.

¹²⁹⁹ Op. Cit., pág. 222.

republicana pero también hemos hecho múltiples alusiones a esos administradores y personas intermedias que eran quienes en verdad condicionaban el día a día de miles de yunteros extremeños. Pérez Rubio lo resumía denominándoles simplemente “grupos sociales que absorbían la renta agraria”: terratenientes que arriendan, arrendatarios que subarriendan, capitalistas agrarios, capitalistas arrendatarios¹³⁰⁰.

Los datos del Registro de la Propiedad Expropiable sentencian sobre el predominio del arrendamiento como sistema de gestión de las fincas. Ante el gran número de indivisos, hemos hecho referencia a que es lo más parecido a las participaciones en renta fija que en el lenguaje económico de hoy nos son tan familiares. No existe obligación social alguna, si acaso las derivadas del compromiso católico de algunos propietarios. Aquí hay inversores que siguiendo la secular tendencia peninsular no arriesgan: el mejor y más seguro de los mercados es el de la propiedad urbana y rústica. Se busca el beneficio al menor coste posible y si en la gran empresa capitalista el mayor coste se lo lleva el factor trabajo, pues el exceso de mano de obra actúa como acicate para el mantenimiento de un sistema de explotación paleotécnico. Es claro, como concluiremos de forma específica más abajo, que una coyuntura remuneradora como la de los años 10 y 20 animó a reconvertir varios cientos de miles de hectáreas improductivos en dehesas. Se trataba de unidades de producción con un nivel de flexibilidad ideal para ponderar según conviniera sus facetas agrícola, pecuaria o forestal.

Señala Macarro que ante los decretos agrarios de 1931 “los propietarios frenaron en seco el camino de modernización que traían desde inicios de siglo”¹³⁰¹. Eso inauguró el gran montaje que hemos ido desmontando y que de nuevo sacaremos a colación al extraer conclusiones sobre el porqué de la cuestión yuntera: se trata de la falacia de la vocación ganadera de las dehesas. Sostenible totalmente desde unos presupuestos geológicos, edafológicos y agronómicos, el repliegue ganadero de las dehesas no fue sino un paso más en la estrategia boicoteadora contra las iniciativas de los sectores izquierdistas de los gobiernos de 1931 y 1936, recordemos que en un momento desfavorable para la economía mundial. Grandes nombres y medianos propietarios, nobles y burgueses, cultivadores directos y absentistas se unieron en torno a la Agrupación de Propietarios de Fincas Rústicas para entorpecer todo lo posible el que se sustituyera su paternalismo por el intervencionismo público. Es más, visto en el largo plazo, sólo la guerra les sirvió de freno a lo que se vivió en el campo.

Cada paso reformista fue respondido con contundencia y sutileza por estos grandes opositores. Jugaron con la lentitud de los procedimientos administrativos a su antojo. Malefakis ha mostrado cierta *frustración* porque no se aprobara por decreto el proyecto de la Comisión Técnica, pero este acontecimiento dio tiempo a los propietarios para que pudieran organizar su repertorio destructor de todo proceso de Reforma Agraria. Ya Alejandro López narró de forma magistral la forma en que la Minoría Agraria empantanó el debate de la Ley de Bases. Pero es que su relato se detiene el 15 de septiembre de 1932, porque se diseñó una obra maestra que había de llevar la Reforma por unos derroteros desesperantes para el campesinado, visibles en:

- 1.- La burocratización y centralización del Instituto de Reforma Agraria, como muestran las actas de su Consejo Ejecutivo.
- 2.- La bicefalia entre las Juntas Provinciales y las delegaciones del IRA en cada capital de provincia.

¹³⁰⁰ Op. Cit., pág. 169.

¹³⁰¹ Op. Cit., pág. 212.

3.- Sobre las Juntas Provinciales recae el peso de la responsabilidad de una lentitud exasperante en la elaboración del censo de campesinos. Cuando en 1935 se dictaron normas para reformar su elaboración aún algunos pueblos no habían terminado de forma correcta el de 1933.

4.- El caos del Registro de la Propiedad Expropiable. Primero por obligar a declarar las posesiones cuando aún no se habían determinado los límites a conservar. Segundo porque las ambigüedades legales exigieron cerca de una veintena de órdenes e instrucciones. Tercero porque con los recursos pasó algo parecido a lo ocurrido con el censo de campesinos: cuando en 1935 se anuló el Inventario, varios miles de hectáreas para las que se habían presentado recurso estaban aún sin dictaminar por parte de los técnicos...

Por supuesto que no todo es achacable a los propietarios, pero estos puntos no son sino el resultado de las enmiendas de la Minoría Agraria. Consideramos que el verbo "empantanar" es el más apropiado para definir lo ocurrido. Pero aún hay más: los propietarios lograron hacer ver la intensificación de 1932-34 como una intromisión intolerable. Nosotros hemos aclarado cómo a través de la ley de febrero de 1934 consiguieron no sólo poner fin a esa intervención sino a cobrar del Estado hasta la última peseta que debía corresponderles. Ahí es donde hay que fijar la mirada para entender la salida de Giménez Fernández del ministerio de Agricultura. Por parte de los propietarios nadie quería oír hablar de yunteros impuestos en las fincas y realmente fueron sus intentos de mantenerlos en las fincas los que le costaron su cese.

Podemos incluso poner nombres a lo que se puede denominar la progresiva fascistización de la patronal agraria extremeña durante la II República: Alfonso Bardají, el propietario trujillano que siempre aparece en defensa de los grandes propietarios cacereños. Cuando funda su semanario **Decimos**, su vocación es la de ser portavoz del malestar sentido por los propietarios de las tierras ante ese intervencionismo estatal derivado de los decretos del verano de 1931 y de la intensificación de cultivos. Como presidente de la APFR de la zona de Trujillo y Logrosán, anima a los declarantes a que no señalen el apartado de la base 5ª en la que consideran incluidas sus fincas; luego lucha de manera denodada por sacar algo de la intensificación... Cada vez se siente más a gusto con la estética mussoliniana y es esa la dirección que toma su publicación. Es uno de los fundadores de Falange en la provincia de Cáceres y en 1936 llega a encararse con violencia con los técnicos del IRA durante la aplicación de los decretos de yunteros. Es la "sombra económica" del capitán Luna, uno de los protagonistas del golpe de estado del 18 de julio en la capital cacereña, y no sería de extrañar que estuviéramos ante uno de los grandes referentes de la trama civil del golpe en la provincia.

Cada uno a su manera, los grandes terratenientes con propiedades en Extremadura aparecen en las sucesivas juntas directivas de la Agrupación Nacional de Propietarios de Fincas Rústicas y por ende en el Consejo Ejecutivo del IRA formando parte de ese grupo que Giménez Fernández denominó "ultraquiritarios" y de los que recibió varias visitas desafiantes durante su ministerio.

La magnitud de los acontecimientos de la primavera de 1936, con una reforma imparable por la vía de los decretos de yunteros y la declaración de utilidad social de miles de hectáreas, explica que para estos propietarios la *única salida* para echar a los yunteros de sus fincas fuera la solución armada: ya todas las artimañas y tejemanejes urdidos desde 1931 gracias al trabajo de varios de los propagandistas de la ANPFR ya no eran suficientes para frenar lo irrefrenable. Lo que en 1934 llamaba Giménez Fernández "algún fascista dispuesto a sabotear" era ya toda una sublevación contra el orden constitucional.

d) El porqué de la “cuestión yuntera”

Cuando Malefakis señalaba que Extremadura “era especialmente lenta en adaptarse a la mecanización, debido al predominio del sistema de yunteros” simplificaba en exceso las causas de su existencia¹³⁰². La historiografía extremeña ha demostrado de modo sobrado que el siglo XIX y el primer tercio del siglo XX condujeron a la ruina a gran parte de los pequeños propietarios extremeños: perdieron sus tierras de la mano de la concentración de la propiedad y perdieron el complemento básico de su economía con la privatización de los comunales.

Hemos visto que de forma paralela se produce un crecimiento sin precedentes del producto agrario extremeño. De una parte, la producción agraria crece, manejando datos de Domingo Gallego, un 78% entre 1900 y 1930, muy por encima de la media del 47% de la España meridional y del 52% de todo el país¹³⁰³. El punto de inflexión, como señalaba el ingeniero del IRA Alonso Peña en su informe preparatorio para la Reforma Agraria en la provincia, es la Gran Guerra ya que “al aumentar los precios de los productos de la tierra se pusieron en cultivo todas aquellas tierras que son susceptible de cultivarse y muchísimas más que no lo son”¹³⁰⁴.

Este ingeniero consideraba que en los años 20 muchas de esas tierras “que habían sido cultivadas hubieron de volver al aprovechamiento de pastos espontáneos ya desprovistas en su mayoría de arbolado”. Este hecho no debió ocurrir exactamente así, puesto que como demuestran los datos de Llopis y Zapata, en 1931 la superficie agrícola en Extremadura superó una cifra, la de dos millones de hectáreas, que nunca volvió a sobrepasarse en todo el siglo XX¹³⁰⁵. En menos de 30 años se había casi doblado la superficie agrícola pasando de 1,2 millones de hectáreas en 1900 a más de 2,2 en 1931; sólo en la década de los años 20 se había expandido el suelo agrícola por más de 600.000 hectáreas.

El propio Alonso Peña, de manera muy gráfica, expone el problema de los yunteros como resultado de aquel incremento que él limitaba al periodo 1900-1920: se había creado, según este ingeniero agrónomo “un interés más en esta provincia, una clase más, el aparcerero o yuntero como le llamamos ahora” y hasta “los obreros manuales de la tierra de menos independencia en el afán de elevarse tienen puestas sus aspiraciones en convertirse en yunteros y esto hace que esta clase sea cada año más numerosa”¹³⁰⁶.

Los grandes propietarios se aprovechaban de un factor fundamental que matiza la situación de los yunteros con respecto a la de otros arrendatarios tales como foreros o rabassaires. El sistema de gestión de las dehesas implica que el cultivo en hojas conlleve una planificación itinerante. Es decir, el yuntero no coincide en el mismo terreno de la finca para la que esté trabajando durante años, sino que va cultivando aquellas hojas de la dehesa que les son indicadas por el patrono o el administrador. De esa manera, no se crea un proceso paralelo de identificación con la tierra lo que conlleva una enorme inestabilidad laboral. La ampliación de la problemática al paro estacional hace que en invierno la situación de hambre sea especialmente crónica y que demanden tierras aunque sea para aplicarles el alza, bina y tercia a los barbechos con la finalidad de obtener, aunque sea, una pequeña remuneración. Tamaña inestabilidad pone en manos del propietario, consciente de que si hay pastos suficientes para el ganado no requiere llevar a cabo sembradura, la decisión de qué, cuándo y cómo cultivar. Eso, en momentos de pulso entre patronal y sindicatos, hace que aquella pueda manejar con una amplia elasticidad la oferta de tierras.

¹³⁰² *Reforma Agraria y revolución campesina...*, pág. 103, nota 28.

¹³⁰³ Citado por LLOPIS: Loc. Cit., pág. 283, cuadro número 1.

¹³⁰⁴ Loc. Cit. Vid.ut supra capítulo 6.

¹³⁰⁵ Loc. Cit., pág. 285, cuadro 3.

¹³⁰⁶ Informe citado, ibídem.

Lo hemos dicho de varias maneras: los propietarios, animados por precios remuneradores, deciden incrementar el proceso de adhesionamiento y, dentro del mismo, el componente agrícola de la producción. Requieren de una mano de obra especializada que realice ese trabajo a bajo coste. Eso anima, en la pirámide social, a que los sectores más desfavorecidos vean en la adquisición de una yunta una inversión de futuro. El cambio de coyuntura derivado de la situación económica y del cambio político hacen que los propietarios den marcha atrás y traten de ponderar al máximo la vocación ganadera de las dehesas: ahí reside lo que antes tildábamos de *falacia*. Investida de argumentos edafogeológicos suficientes –nadie duda que se trata de un ecosistema fragilísimo- se encubre el hecho de que cultivar ya no es rentable. Por ende, los yunteros ya no les son tan necesarios.

Eduardo Sevilla afirmó hace años que en este tipo de sociedades agrarias existe una “fuerte conflictividad latente que se torna manifiesta ante cualquier *agente incentivador*”¹³⁰⁷. Éste viene dado primero por la involución de los propietarios en la manera de gestionar las fincas y sobre todo por la oportunidad política que con el cambio de régimen se les presentó. Eso fue lo que hizo que este grupo tuviera una “conciencia de clase y una identidad perfectamente definida”, y que fueran, como señala Juan García Pérez “el único grupo inherentemente revolucionario del campesinado cacereño”¹³⁰⁸. En el contexto de la II República, en los momentos más álgidos de negativa patronal, el yuntero se pone al pie de la finca a señalar y roturar terrenos bajo el argumento de que tierras hay y que se les puede aplicar un uso diferenciado del ganadero. Para Naredo y González de Molina, aquí encontramos el verdadero trasfondo de la Reforma Agraria: mediante un “código de valores no escrito”, la única manera en que podía legitimarse la propiedad sobre la tierra era mediante el trabajo, constituyendo una “cultura del trabajo” (jornalera en Andalucía, yuntera en Extremadura...) que conforma una verdadera “categoría moral”¹³⁰⁹. Por eso las leyes difícilmente van por delante de los acontecimientos durante los años 30 como se ve en diciembre de 1931, en el otoño del 32, como ve Giménez Fernández y como Ruiz Funes tiene que padecer de manera masiva en la primavera del 36 e incluso hasta el punto de que, estallada la guerra, Mola tendrá que aplicar una legislación especial para no frenar la producción. En otras palabras, esta *categoría moral* que se hace sustantiva durante la II República explica en buena parte los procesos de invasiones de fincas y el activismo del sector yuntero durante la crisis de los años 30.

Pero el legislador también tiene algo que decir sobre el porqué de la cuestión yuntera. Cuando a lo largo del verano de 1933 se plantea desde una perspectiva técnica cómo llevar a cabo la Reforma, ven en el caso extremeño un medio de convertirla en exitosa: si se les entrega tierras a los yunteros, señalan los informes de aquel momento, se cuenta con la seguridad de su “aptitud para la empresa agrícola”, se ahorran “desembolsos por parte del Instituto” al disponer de los medios de producción y sobre todo, para la “estadística” aparecerán muchos más beneficiarios de la misma. Dicho de otra manera, para técnicos y políticos favorables a la Reforma, los yunteros son el mejor medio de darle publicidad a un proceso empantanado en su marasmo legal. Así pues, la inflación de yunteros de la que tanto se quejaban los propietarios, se explica por diversos factores a los que la intervención del Estado y los modos de producción no le son ajenos.

La guerra y la brutal represión mantienen la cuestión yuntera *sotto voce* pero convertida en un problema sin resolver como ha demostrado Pérez Rubio. La calidad su investigación sobre el devenir de la cuestión yuntera durante el régimen de Franco hace innecesario extenderse de más en un asunto de múltiples matices y que en el largo plazo puede resumirse así: la victoria franquista en la Guerra Civil decantó del lado de los

¹³⁰⁷ SEVILLA (1983): Art. Cit., pág. 63.

¹³⁰⁸ GARCÍA PÉREZ (1979): Loc. Cit., pág. 335.

¹³⁰⁹ NAREDO y GONZÁLEZ de MOLINA (2002): Loc. Cit., pág. 98.

propietarios la ardua disputa por la cuestión agraria dirimida durante la II República. Los yunteros fueron un componente más del sector de los grandes derrotados. La timidez de las actuaciones del INC en la región obligaron a que se renunciara a la miseria buscando fortuna en otras regiones de España, de Europa o de Iberoamérica. Para cuando llegó la verdadera solución, la de la política hidráulica, la población ya había padecido su ajuste estructural. Además, la creación de nuevos pueblos de colonización también implicó el desarraigo de las gentes que fueron desplazadas (Granadilla, Talavera la Vieja...) y de los que fueron traídos de otros lugares para cultivar las fincas (Serradilla, Montehermoso...).

Para Martínez Alier, la lucha por el control en las relaciones de producción explica el “maximalismo” con el que la izquierda actuó durante la II República y el franquismo a través de la represión. Los lanzamientos de yunteros y el establecimiento del “nuevo orden” caracterizan al régimen de Franco en la Extremadura de los años 40¹³¹⁰ ¿Qué fue, pues, del reformismo? Según Nicolás Ortega, cuyas palabras suscribimos, un pingüe negocio:

“...A lo largo de los años 40, la política de colonización se vio reducida a la insignificante puesta en práctica de algunos asentamientos –casi todos en secano- en aquellas fincas voluntariamente vendidas al INC –cuyas posibilidades de actuación habían quedado en la ley de 1939 tan difusas como prácticamente inoperantes-, lo que obligó a articular una serie de disposiciones legales posteriores que le permitieron llevar a cabo algunas operaciones puntuales de parcelación y asentamiento de colonos en las fincas que pudiese adquirir a partir del ofrecimiento voluntario de sus propietarios, fincas que, como era de esperar, se caracterizaban –y los propios responsables de la política de colonización así habrían de reconocerlo- por su **generalizada falta de idoneidad en relación con las operaciones de parcelación y de asentamiento de campesinos**, cuando no resultaban ser, precisamente, alguna de las fincas que permanecían explotadas por pequeños arrendatarios que, en virtud de la legislación protectora de los arrendatarios cuya renta quedaba regulada por una cantidad de trigo no superior a los 40 quintales, no habían sido afectados hasta entonces por las amplias medidas de progresivo desahucio. Como constataría posteriormente un autorizado portavoz de la política agraria, en este último caso “los propietarios obtenían con la enajenación un precio superior al de capitalización del canon arrendaticio al tipo de interés legal”...¹³¹¹

Así las cosas, en 1952 (trece años después de finalizada la guerra), el resultado de la colonización de secano en la provincia de Cáceres añadía a las realizaciones de la Restauración (Cañamero), de la Dictadura (Sierra de Fuentes y Campo Lugar) y la aún vigente de la República (Mirabel) tan sólo —y en los términos reseñados por Ortega— 5.857 hectáreas en Cáceres capital, 584 en Torreorgaz, las 1.357 de la caballería de Santa María en Ibahernando y las 797 de Fuente Madero en Brozas¹³¹². Poco más daban de sí lo las “grandes obras de transformación en cultivo” que con la pomposidad franquista anunciaba el libro conmemorativo “Veinte años de paz en el Movimiento Nacional bajo el mando de Franco”¹³¹³.

e) De los mediadores entre propietarios y yunteros: el papel de los técnicos

La creación del IRA durante la II República demandó un cuerpo de ingenieros y peritos agrónomos y forestales así como de veterinarios propio para la aplicación de la Reforma Agraria. Por encima de cualquier mitificación de su trabajo, la realidad es que fueron los representantes del Estado en un momento de infinita tensión entre los propietarios y los trabajadores de la tierra. El primer caso de esa presencia aunque desde un perfil no-técnico es el del gobernador Peña Novo. Con su nombramiento se demuestra, a nuestro entender, la ilusión de Azaña de llevar al campo a verdaderos creyentes en el nuevo régimen que con cordura y capacidad de negociación pudieran suavizar la crispación existente. Acogido con entusiasmo en los pueblos durante la aplicación del decreto de intensificación, su ascendente se fue apagando bajo las inmensas presiones que se recibieron en Madrid por

¹³¹⁰ Vid. los capítulos 2 y 3 de la obra de PÉREZ RUBIO (1995).

¹³¹¹ ORTEGA, Nicolás (1978): “Intereses sociales y estrategias espaciales en la política de colonización posterior a la Guerra Civil”, *Extremadura saqueada*, pág. 164.

¹³¹² PÉREZ RUBIO (1995): Op. Cit., cuadro 61, pp. 451-453.

¹³¹³ Cáceres: Imprenta de “El Noticiero”, 1959.

parte de unos propietarios aterrados ante la posibilidad de que alguien pudiera tener tantas prerrogativas en la vida rural.

El siguiente paso en ese escalón es la presencia de Vázquez Humasqué, un ingeniero agrónomo, en el IRA. A lo largo de esta Memoria hemos visto varios momentos en los que su impaciencia por poner en marcha la Reforma chocaba de modo frontal con la lentitud de Marcelino Domingo en cada paso que daba al frente de la cartera de Agricultura. Pero su regreso al IRA en 1936 es la demostración de que era una de las pocas personas con un perfil a medio camino entre el técnico y el político sobre las que podía recaer la responsabilidad de sacar adelante un asunto de tal magnitud como la Reforma Agraria.

El hecho de crear un cuerpo nuevo no había de significar paralelamente una renovación ideológica. Se crearon plazas para jóvenes ingenieros, pero también hubo que reubicar a otros que habían prestado sus servicios durante la Restauración en Colonización y Repoblación Interior y en la Dirección de Acción Social Agraria. No sabemos con certeza hasta qué punto hicieron caso omiso de las órdenes emanadas de Madrid durante el desempeño de su trabajo en la Delegación de Reforma Agraria de Cáceres. Sin embargo, la recomposición del personal durante la guerra civil pone en su sitio a muchos de ellos. Como ocurre en tantos otros sectores, el personal que conduce la política agraria desde Burgos son antiguos miembros de aquella Junta Central de Colonización. En ese sentido, el jefe del Servicio Provincial de Cáceres durante la guerra, José González Gil, suscribe totalmente el programa ideológico del nuevo régimen. Además, entre el personal de Burgos (Zorrilla, Torrejón, Escrivá de Romaní...) están todos sus viejos amigos y compañeros de promoción.

En las antípodas de estas actitudes encontramos a Felipe de la Fuente, un ingeniero agrónomo que dirige entre 1934 y 1935 las actividades de los servicios provinciales del IRA en Cáceres. Su cooperación con el Gobernador Civil Ferrero Pardo para restaurar el orden en el campo son paralelas a sus denodados esfuerzos por sacar adelante los asentamientos de yunteros con una verdadera fe en lo que estaba haciendo que resulta encomiable y que no ha pasado desapercibida en estas líneas.

Por debajo de los nombres que la historia conserva en mayúsculas están todos esos ingenieros y peritos que creían en las capacidades productivas de las dehesas y también en los yunteros. El día a día de la Reforma durante 1933 a 1936 no debió resultar nada fácil. En el mundo rural, la presencia de personas ajenas a la realidad local es vivida, desde un punto de vista antropológico, con bastante desconfianza. Las repetidas veces en que aparecen sus nombres como parte de una metonimia ("los ingenieros de la Reforma") nos alertan de una situación compleja. Para los yunteros, la doble tesitura de que aquellos personajes eran a la vez los responsables de la lentitud de la Reforma pero al tiempo su gran esperanza; para los propietarios, eran la representación física de un intervencionismo estatal del que recelaban al máximo. De ahí sus reiteradas acusaciones de connivencia con las Casas del Pueblo tratando de descalificar sus capacidades técnicas.

Con respecto a sus capacidades técnicas, los numerosos informes consultados demuestran que fueron flexibles a la realidad que vieron: las peculiaridades del ecosistema dehesa no fueron advertidos en la Ley de Bases, pero los progresivos estudios demostraron que era necesario fomentar los distintos componentes en pos de un modelo de reforma agraria más integral. Por ello fue necesario completar la presencia de ingenieros y peritos agrónomos con personal tanto de montes como veterinario. Esto ejemplifica ese ajuste a lo que las dehesas significan: una combinación ponderada, según las condiciones ambientales, pero también del mercado, de lo agrícola, lo ganadero y lo forestal.

f) De los resultados y la viabilidad de la Reforma

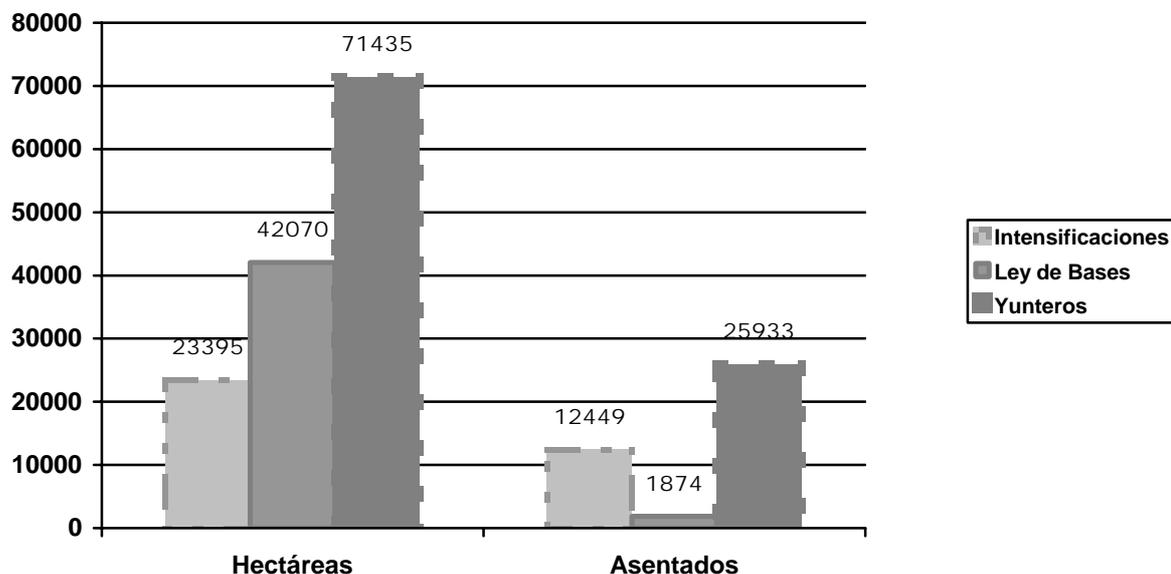
Por muy elástico que sea el concepto de Reforma Agraria manejado en esta Memoria, los resultados numéricos fueron muy limitados. Los “peros” ya están puestos: el decreto de intensificación de 1932 y el de yunteros de 1936 fueron un éxito desde el punto de vista de los obreros a los que se dio trabajo pero un fracaso ante la productividad resultante del número de trabajadores por hectárea. La Reforma *strictu sensu* fue también de resultados muy precarios si se analizan en conjunto pero un éxito si nos detenemos a pensar que lo logrado se llevó a cabo en menos de un año.

Se ha puesto mucho relieve en la escasez de asentamientos sin tener mucho en cuenta el tiempo en el que realmente se aplicó la Reforma. Si se ve desde una perspectiva más amplia y tomando el texto de la Ley de Bases, las limitaciones vienen dadas por la lejanía que se sigue observando entre este texto y el de la Ley de Obras de Puesta en Riego. No sólo por parte de la historiografía, sino de las políticas de la época, siempre da la impresión de que estamos tratando de dos temas antagónicos cuando sólo su complementariedad habría podido sentar las bases de la resolución del problema agrario. En el caso de la provincia de Cáceres, sólo se continuó con una obra de riego previa a la II República sobre un monte público y con excelentes resultados (la Vega de Mesillas) y se aplicó parte de regadío para los incipientes cultivos de pimiento para pimentón y tabaco en una de las fincas de la Casa Comillas (Cerro Alto). De los casos de la Grandeza de España estudiados, sólo este ejemplo de Cerro Alto y las inversiones en la explotación de Guadalperal por parte del Duque de Peñaranda, demuestran dinamismo por parte de los propietarios con el fin de una verdadera modernización de sus fincas. Añadimos a todo esto que no se realizó –por falta de tiempo, obviamente- el inventario forestal que preveía la base 7ª y que sin duda debía redundar en el componente “integral” de la Reforma.

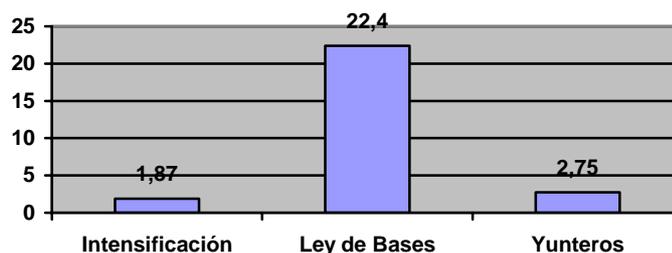
Ciñéndonos al caso de la provincia de Cáceres y desde un punto de vista cualitativo, los resultados no deben ser vistos con tanto pesimismo. La llegada de la II República coincidió con el momento en que la ponderación agrícola de las dehesas tocó techo y ya no era rentable para los propietarios (recordemos que la Reforma Agraria era parte de un “anticíclico” para la crisis del 29). La huella social de este problema lastró el trabajo realizado puesto que aunque no se olvidó la dimensión técnica del proceso reformista, siempre se dio prioridad a parchear con urgencia ante la necesidad de asentar a los yunteros en las dehesas. Lo primero era paliar el paro y después buscar la sostenibilidad de las comunidades.

La vía del decreto en 1932 y 1936 demostró que era posible cambiar la fisonomía agrícola de la provincia si se organizaba de manera debida el trabajo. Por su parte, los asentamientos bajo la Ley de Bases se hicieron de forma concienzuda y estudiada y el mantenimiento de las comunidades durante la guerra civil demostró que eran viables económicamente, al menos en el medio plazo. Entre parcelación y cooperación, se optó por aquella ya que no se podía imponer un modelo de explotación en el que los propios yunteros no creían. Esto no es privativo de Extremadura ya que sabemos que en las otras provincias estudiadas ocurrió lo mismo. Pero a pesar de ello, era posible componer unidades productivas agrícolas, ganaderas y forestales en las dehesas si se conocían bien las posibilidades de las mismas. Ahora bien, desde el punto de vista del marco institucional, el Estado no permitía un rápido acceso a la propiedad, sino que esperaba a ver la viabilidad de las comunidades antes de liberarlas de su tutela para no perder el control de la obra reformista.

**Nº de hectáreas y asentados como resultado de la
Reforma Agraria de la II República en la provincia de Cáceres**



Nº de hectáreas por asentado



Fuente: elaboración propia

La manipulación de estos datos tiene desde nuestro punto de vista varios peligros, ya que si agregáramos las cifras del decreto de intensificación y las de yunteros estaríamos sumando dos veces lo mismo, puesto que casi todas las fincas que fueron intensificadas en 1932 también lo fueron con los decretos de yunteros de 1936. Por eso, resulta más razonable ser prudente y cifrar en unas 100.000 las hectáreas movilizadas y en 35.000 los trabajadores de la tierra que se vieron beneficiados por alguna de las medidas tomadas entre 1932 y 1936. Con el decreto de intensificación de 1932 los primeros pasos de la Reforma llegaron a 63 pueblos, cifra que se dobló con la aplicación de los decretos de yunteros tanto en número de localidades (153), como de asentados (25.000 en 1936 respecto a los 12.500 de 1932) y que se triplicó en lo que se refiere a las hectáreas movilizadas (71.500 ante 23.400).

Lo realizado al hilo de la Ley de Bases en la provincia se muestra como una media en el número de hectáreas entre los decretos pero con unos logros mucho más modestos en cuanto al número de asentados. Sin embargo, el número de hectáreas por asentado (22,4) demuestra la viabilidad de los asentamientos, si bien todos estos números son muy relativos en función de lo que venimos señalando de manera reiterada: la variable has./asentado es escasamente significativa si las comunidades se organizaron no sólo para la producción agraria sino también para la ganadera y forestal.

Resulta imposible aventurar si este modelo era viable en el largo plazo y si mostraba un modelo de crecimiento económico alternativo. Conociendo nuestras limitaciones para aportar algo significativo a este debate, consideramos que en el medio plazo se podrían haber mantenido de forma operativa las comunidades de campesinos. Su sostenibilidad se basaba en la adecuación de los planes de aplicación elaborados por los técnicos del IRA a las realidades productivas de las dehesas. En el largo plazo está claro que mientras se siguiera con las explotaciones de secano llegaría un momento en que el sistema iría irremisiblemente hacia la mecanización. Por ello, todo habría dependido de la capacidad de transformación de las explotaciones agrarias más adecuadas para ello en terrenos de regadío (valles del Alagón y del Tiétar) y de una redistribución de los yunteros entre los distintos trabajos (infraestructuras por un lado y labores propiamente agrarias por el otro). El modo en el que esto se pudo producir durante la década de los 60 y los 70, con el proceso de emigración masiva ya en marcha dificulta la obtención de conclusiones en este sentido.

Lo que sí conocemos es que la presión demográfica durante el primer tercio del siglo XX sólo encontró la salida de la emigración. Los años favorables de la Gran Guerra no trajeron como corolario un trasvase estable de mano de obra agraria hacia la industria, sino más bien un incremento de la producción agraria. Esto pudo hacer renacer la esperanza entre el campesinado de un posible cambio en las estructuras agrarias que absorbieran de manera adecuada ese incremento de la población. Las expectativas puestas en el régimen republicano, unida a un fuerte aumento de la superficie agraria cultivada en Extremadura a la altura de los años 30 explican la masiva presencia de yunteros en los campos de la región. El destino de los mismos tras la Guerra Civil ya es bien conocido por los trabajos de Pérez Rubio y forman parte de la memoria histórica de los extremeños.

g) Los “comunales”

El primer acercamiento que tuvimos a la historia agraria fue a través de los comunales (en concreto a través del Sexmo de Plasencia), lo que por una parte nos da una visión de conjunto y por otra condiciona muchas de nuestras posiciones. La privatización de los comunales supuso un drama para unas comunidades campesinas que tenían en este tipo de bienes un complemento esencial para su existencia, como se ha afirmado en multitud de trabajos sobre esta cuestión. González de Molina lo ve como parte del proceso de “salarización” que venía padeciendo el campesinado y que condujo a la dependencia absoluta del mercado de trabajo agrícola estacional, punto deseado por los propietarios para manejar a su antojo el mismo. Desde esta perspectiva y suscribiendo completamente las posiciones de este autor, la privatización de los comunales, el antiguo complemento de las economías campesinas, significaba remachar el componente represivo en el mantenimiento del sistema latifundista¹³¹⁴.

Pero esa derrota no fue olvidada por los pueblos. Éstos, cuando son invitados por la Comisión Técnica Agraria en 1931 a dar parte de qué había pasado, narran la historia de su enajenación: despojo, esquilmo, robo, atraco...el campo semántico se queda corto para los ayuntamientos y corporaciones obreras cuando repasan las condiciones en las que éstas se habían producido. Hemos señalado varias veces que para la Comisión debió significar un fuerte *shock* el aluvión de respuestas de los pueblos. Aunque en muchos casos se desconociera la legalidad de la venta de bienes nacionales, la conclusión era siempre la misma: sin que se supiera muy bien ni cómo ni por qué, miles de hectáreas que habían pertenecido al común de los pueblos había pasado a manos de grandes propietarios. En la provincia de Cáceres, además, en muchos casos coincidían con esos Grandes de España sobre quien recayó el peso de la Reforma, pero también con muchos más que ni siquiera eran nobles. Consideramos de nuevo que la denominación de “inmenso latrocinio” tiene la

¹³¹⁴ GONZÁLEZ de MOLINA (2004): Loc. Cit., pág. 45.

suficiente carga emotiva para entender este componente fundamental de la formación del Estado liberal y del capitalismo agrario durante toda la historia contemporánea de España.

El hecho de que se planteara la cuestión de los comunales en el verano de 1931 creó la esperanza en los pueblos de que se reconstituyera el “patrimonio rústico municipal” tal y como recogió la Ley de Bases, lo que explica la multitud de cartas en las que se interrogaba al ministerio cuándo debía hacerse efectiva. El “decreto apócrifo” que en 1933 implicó la salida de Vázquez Humasqué del IRA debe ser visto bajo una doble perspectiva: por una parte, un problema de una complejidad tan mayúscula no podía ser despachado sin más mediante una orden ministerial; por otro, hay que mirar con lupa la fecha de esos acontecimientos, enero de 1933, justo cuando la presión sobre Peña Novo para que frenara la intensificación de fincas se hizo más evidente por parte de los propietarios extremeños.

Sea como fuere, el tema no se volvió a retomar hasta la primavera de 1936. Como sabemos, en la semana del golpe de Estado del 18 de julio se había aprobado el primer artículo de la ley que había de servir de vehículo para el *definitivo* rescate de comunales y que significaba una verdadera revolución nunca bien ponderada: ¡se restituía el *statu quo* de la propiedad concejil a 1808! Es decir, se anulaba la Reforma Agraria liberal, los vestigios señoriales que habían hecho de nuestro peculiar modelo de revolución burguesa un negocio para viejos nobles y nuevos propietarios y su posterior remate con la desamortización de Madoz y los brutales excesos de cabida consolidados a finales del Ochocientos en los registros de la propiedad. Aún no siendo objeto de nuestro espacio de estudio, esta ley de rescate resulta el prólogo de la revolución en el campo vivida en la zona republicana durante la guerra civil.

Hay otra lectura de esta posible “nacionalización” que no se debe perder de vista durante la II República. En el Congreso Interregional de Andalucía y Extremadura que celebra la FNTT en febrero de 1932 se establece la prioridad de las sociedades obreras en arrendamientos colectivos. En una ponencia sobre bienes comunales, se demanda con fuerza que se cumpla el texto del decreto de Largo Caballero de mayo de 1931 mediante el cual el gobierno podría obligar a ayuntamientos y diputaciones a arrendar de forma colectiva los comunales¹³¹⁵. Esta es la única referencia que tenemos pero que, ante las presiones de los socialistas para el “rescate” nos obliga a la siguiente reflexión: si en zonas latifundistas se controlan los ayuntamientos por parte de sindicatos adscritos a la FNTT, la mejor vía para una Reforma Agraria directa sería la **nacionalización de los comunales**. Si estos se ponen en manos de los ayuntamientos, el siguiente paso es ponerlos a disposición de los sindicatos para su explotación colectiva (aunque luego se explotaran de forma individual); si los comunales eran de un volumen tan ingente como el que los pueblos habían narrado durante el verano de 1931 y volvían a su situación original, la Reforma Agraria estaría culminada.

h) De la “Contrarreforma”

Llama la atención que si la variable agraria fue tan importante entre las causas de la Guerra Civil, el estudio de la misma durante el conflicto bélico haya quedado relegado a un segundo plano en lo que respecta a la zona nacional. Barciela y su denominación de “contrarrevolución”; Sorní y su concepto de “contrarreforma” y el estudio legal de Mangas Navas son las únicas referencias de importancia para un tema en el que hemos tratado de profundizar.

A nuestro entender, la dimensión más interesante de este proceso es la contraposición entre los propietarios que tan sólo quieren recuperar el control efectivo de sus fincas intervenidas y los rectores de la guerra en el bando nacional que no ceden

¹³¹⁵ Vid. para esta cuestión GARRIDO GONZÁLEZ (1979): Op. Cit., pág. 9.

demasiado a la hora de entregarlas. En un primer momento sí da la sensación de que todo va a estar desmontado antes del invierno de 1936, también como parte de la vieja cuestión sobre la posible duración de la guerra. A lo largo del verano se atacan los aspectos más polémicos y que más habían encendido la ira de los propietarios a través de la liquidación del programa de yunterías y de la inmediata reposición del control de las fincas que habían sido declaradas de utilidad social para asentar campesinos durante mayo, junio y julio de 1936.

Pero al tiempo que se empieza a vislumbrar la posibilidad de una guerra larga y que tras un ínterin de indefinición en la Comisión de Agricultura de la Junta Técnica del Estado, se decide que lo obrado en materia de asentamientos no se va a devolver a sus propietarios sino que va a continuar en manos del Estado a través del Servicio Nacional de Reforma Económica y Social de la Tierra con la figura de Zorrilla Dorronsoro al frente. Militares y falangistas piden paciencia a sus amigos propietarios, como hemos ido viendo a través de las múltiples gestiones del Conde de Ruiseñada para recomponer el patrimonio de la Casa Comillas en el Campo Arañuelo. Con la llegada de Benjumea al ministerio al final de la guerra, parece que se opta por la vía de la gestión privada, dejando atrás veleidades reformistas impulsadas por los sectores falangistas que no tenían tan clara la devolución de las fincas. Eso explica la indefinición posterior de la "colonización de secano" y la pobreza programática en esta materia hasta el final de la autarquía.

Impulsores y beneficiarios de la Reforma Agraria también tuvieron que sufrir la represión. Se depuraron las juntas provinciales, siendo fusilados todos los vocales obreros y situando a la cabeza de estos órganos a fieles al régimen procedentes de las viejas instituciones de la Restauración como el Servicio Agronómico y el Distrito Forestal. A estas juntas provinciales correspondió la cruel tarea de designar nuevos beneficiarios para las comunidades de campesinos en lugar de aquellos que fueron "eliminados" por distintas causas que exponemos de manera gráfica en el apéndice número 14. La delegación provincial del IRA también fue puesta en manos de personal leal al gobierno de Burgos, siendo de gran interés toda la actividad de José González Gil al frente de la misma en comunicación constante primero con Eufemio Olmedo y luego con Zorrilla Dorronsoro. El objetivo principal fue mantener la gestión operativa de las comunidades y su viabilidad económica tratando, como si fuera el fin último, que cuando regresaran a manos de sus antiguos propietarios las cuentas estuvieran totalmente equilibradas.

La devolución de fincas se alargó mucho más de lo que hubieran deseado los propietarios, mostrando que se había profundizado en la Reforma, ya que la liquidación fue siempre favorable al Instituto Nacional de Colonización, al haber mejorado sobremanera la explotación agrícola, ganadera y forestal de muchas de las fincas. Como conclusión, se puede señalar que las fincas que habían sido expropiadas a la Grandeza sin indemnización durante 1934 no volvieron de manera efectiva a sus propietarios hasta el año 1940 y ajustadas a la apariencia legal que deseaba el régimen. La afirmación de que la reasunción del control de fincas por parte de los propietarios de manera violenta y sin ningún tipo de adscripción legal sólo se corresponde con las numerosas fincas que de forma atropellada pasaron a manos de los yunteros durante los decretos de febrero de 1936 y con las declaraciones de utilidad social.

En cualquier caso, lo que sí se produjo es esa restauración del viejo control social oligárquico, cumpliendo así la guerra la función deseada por los propietarios. Una última prueba de su cruel hipocresía en este sentido está constituida precisamente por su actitud en la posguerra: luego de reclamar una aplicación exclusivamente ganadera de las dehesas durante la II República, el mercado negro y sus precios remuneradores, como ya demostraran Barciela para el caso nacional y Pérez Rubio para el extremeño, sirvieron de acicate para que aquellas parcelas improductivas hicieran sus aportaciones al trigo de estraperlo.

La Reforma constituye una gran metonimia, puesto que no hace falta añadirle la adjetivación de “agraria” para que quienes vivieron de cerca esta realidad entonces e investigadores hoy sepan de qué se está hablando. Durante los años 30 esa denominación llenó el concepto de una carga semántica de ilusión para un campesinado esperanzado. El hecho de que fuera uno de los primeros temas en ponerse sobre el tapete tras la muerte del dictador pone de manifiesto su latente preocupación entre los políticos del momento y un campesinado inconformista. Aquello constituyó un debate que en los años 80 continuó, ahora en manos de los investigadores, desde la perspectiva de la conflictividad. Lastrado por el tópico del fracaso, nosotros retomamos una reflexión de entonces que seguimos considerando como válida: la de Martínez Alíer según la cual no fue posible una reforma agraria mejor porque la movilización del campesino era ya demasiado fuerte desde 1905, desde la crisis de 1917 y, sobre todo desde 1931 como para que fuera posible “venderles la tierra a trozos y a plazos”¹³¹⁶.

Tuñón de Lara nos insistió en que los cambios políticos y económicos son mucho más veloces que los sociales. En diciembre de 2003 leíamos en la prensa que un pueblo de la provincia, Aldea del Obispo, se movilizaba para impedir que una finca gestionada por la Fundación de las Reales Academias fuera vendida: se trataba de una dehesa que ellos entendían que era “comunal” pues en ella habían trabajado como arrendatarios veinte familias desde hacía más de cinco generaciones¹³¹⁷. Enésima demostración de que sin una perspectiva de larga duración no se pueden entender los problemas del campo.

El tema de la Reforma Agraria, como parte sustancial de la crisis de los años 30, le sitúa ajeno a las modas de la investigación historiográfica. Mientras existan fuentes tan ricas como las del IRYDA, que permanecen aún intactas para muchas otras zonas latifundistas, y otras muchas privadas que en algún momento habremos de conocer, y un investigador interesado en intentarlo, siempre habrá materia para polemizar. La importancia de esta cuestión en América Latina y Asia, tal y como demuestran las conclusiones del Foro Mundial sobre la Reforma Agraria celebrado en Valencia recientemente, nos muestran un tema muy vivo.

¹³¹⁶ MARTÍNEZ ALIER (1978): Art. Cit., pág. 231.

¹³¹⁷ Hoy, 16 de diciembre de 2003, pág. 14.

11.- Fuentes y bibliografía

ARCHIVOS CONSULTADOS

- **Archivo de la Dirección General de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura (antiguo IRYDA, Escuela de Capacitación Agrícola del Ministerio de Agricultura, San Fernando de Henares, Madrid):**
 - Fondo Colonias: Cañamero (9 legajos sin clasificar), El Collado (1 legajo), Girona (1 legajo).
 - Fondo Comunales y Señoríos (legajos 21, 23, 43, 44 y 45).
 - Reforma Agraria por provincias (Cáceres): legajos 1 – 60 (Liquidación de Reforma Agraria 1-20, recursos a la expropiación 20-33, planes de aplicación 34-41, varios 42-48, asentamientos de yunteros, actas de expropiación y constitución de comunidades 48-58, correspondencia Cáceres-Junta de Defensa Nacional, legajo 60).
 - Fondo Servicio de Recuperación Agrícola (legajos 403-405)
 - Fondo Instituto Nacional de Colonización (legajo 19)
- **Archivo General de la Administración (Alcalá de Henares-Madrid):**
 - Fondo Justicia (Documentación procedente del Archivo del Tribunal Supremo): legajos 1619, 1622, 1625, 1642, 1649, 1655, 1706, 1720, 1729, 1735, 1743.
 - Fondo Agricultura: legajos 128, 1734, 2122, 9184 y 1275.
 - Fondo Interior: legajo 2422.
- **Archivo General de la Guerra Civil (Salamanca):**
 - Fondo Político-Social Madrid, legajos 662, 695 y 4454.
- **Archivo Histórico del Partido Comunista de España (Madrid):**
 - Sección Documentos (Films V y VI)
- **Archivo Histórico Nacional (Madrid):**
 - Fondos Contemporáneos: Serie Gobernación, legajo 6A.
- **Archivo Histórico Provincial de Caceres**
 - Fondo Gobierno Civil, Serie Orden Público: legajos 487 y 523 y legajos sin clasificar de conflictos obreros.
 - Fondo Magistratura de Trabajo: cajas 2 y 3.
- **Archivo Municipal de Plasencia:**
 - Fondo Reforma Agraria y Valcorchero (1 legajo)
- **Arxiu Nacional de Catalunya (Sant Cugat del Vallés-Barcelona):**
 - Fons Comillas-Güell: legajos 24, 27, 38, 40 y 41.
- **Biblioteca de la Dirección General de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura (Madrid), Registro de la Propiedad Expropiable, provincia de Cáceres (3.870 fotogramas).**

PRENSA CONSULTADA

- **Avance (Plasencia)**, Hemeroteca Municipal de Madrid (1935-1936)
- **Decimos (Trujillo)**, Biblioteca Nacional (1933-1934)
- **El Faro de Extremadura (Plasencia)**, Hemeroteca Municipal de Madrid (1935-1936)
- **El Obrero de la Tierra (Madrid)**, Biblioteca Nacional y Hemeroteca Municipal de Madrid (1932-33, 1936)
- **El Socialista (Madrid)**, Biblioteca Nacional (1936)
- **La Tierra (Madrid)**, Biblioteca Nacional (1932-1935)
- **Mundo Obrero (Madrid)**, Hemeroteca Municipal de Madrid (1933-1936)
- **Unión y Trabajo (Cáceres)**, Biblioteca Nacional y Hemeroteca Municipal de Madrid (1931-1936)

PUBLICACIONES PERIÓDICAS OFICIALES Y CORPORATIVAS

- **Anuario Estadístico de España**, varios años, Biblioteca Nacional
- **Boletín de la Agrupación Nacional de Propietarios de Fincas Rústicas** (1931-1936), Biblioteca Nacional
- **Boletín del Instituto de Reforma Agraria** (1933-1936), Biblioteca Nacional
- **Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres** (1898-1940), Archivo Municipal de Plasencia
- **Colonización y repoblación interior. Boletín de la Junta Central** (1907, 1917-1923), Biblioteca Nacional
- **Revista de los Servicios Sociales Agrarios** (1932), Biblioteca Nacional

BIBLIOGRAFÍA

- AGRUPACIÓN NACIONAL DE PROPIETARIOS DE FINCAS RÚSTICAS (1931): **Proyecto de ley sobre la Reforma Agraria. informe de la ANPFR**. Madrid: Vicente Rico Editor.
- ALCALÁ-ZAMORA, Niceto (1977): **Memorias**. Barcelona: Planeta.
- ALVARADO CORRALES, Eduardo (1983): **El sector forestal en Extremadura. Ecología y economía**. Cáceres: Institución Cultural “El Brocense”.
- ALVARADO, Eduardo/ GURRÍA, José Luis y RODRÍGUEZ CANCHO, Miguel (1984): **Extremadura: la necesidad de una Reforma Agraria**. Cáceres: Universidad de Extremadura.
- ÁLVAREZ JUSUÉ, Aurelio (1933): **Los jurados mixtos de la propiedad rústica**. Madrid: Góngora.
- ARÓSTEGUI, Julio (1987): “Largo Caballero, ministro de Trabajo”. En GARCÍA DELGADO, José Luis: **La II República española. El Primer Bienio**. Madrid: Siglo XXI.
 - (1996): “Opresión y pseudo-juridicidad. De nuevo sobre la naturaleza del franquismo”, **Bulletin d’Histoire Contemporaine de l’Espagne**, número 24.
 - (2000): “El observador en la tribu (Los tratadistas extranjeros y la historia española)”, **Historia Contemporánea**, número 20.
 - (2001): **La investigación histórica: teoría y método**. Barcelona: Crítica, 2ª edición.
 - (2003): “Guerra, poder y revolución”, en **Ayer – La Guerra Civil**, número 50.
 - [Editor], (1977): Miseria y conciencia del campesino castellano. “Memoria acerca de la información agraria en ambas Castillas”. Madrid: Narcea.
- AYALA VICENTE, Fernando (2000): **La II República en la provincia de Cáceres. Elecciones y partidos políticos**. Tesis Doctoral inédita. Cáceres, Universidad de Extremadura, 4 volúmenes.
 - (2002): **Partidos y élites político-sociales en la provincia de Cáceres durante la II República (1931-1936)**. Cáceres: Universidad de Extremadura.
 - (2002): **Las elecciones en la provincia de Cáceres durante la II República**. Mérida: Editora Regional de Extremadura.
- AZAÑA, Manuel (1997): **Diarios, 1932-1933. Los “cuadernos robados”**. Barcelona: Crítica.
- BALBOA LÓPEZ, Xesús (1992): “La gestión de los patrimonios rústicos públicos”, **Noticiero de Historia Agraria**, número 4.
 - (1999): “La historia de los montes públicos españoles (1812-1936): un balance y algunas propuestas”, **Noticiero de Historia Agraria**, número 18.

- BALCELLS, Alberto (1980): ***El problema agrario en Cataluña. La cuestión rabassaire (1890-1936)***. Madrid: MAPA.
- BAR CENDÓN, Antonio (1981): ***La CNT en los años rojos (del sindicalismo revolucionario al anarcosindicalismo), 1910-1926***. Madrid: Akal.
- BARBERÍS, Corrado (1965): ***Teoría e historia de la reforma agraria en Europa***. México: Instituto de Investigaciones Sociales. Universidad Nacional.
- BARCIELA, Carlos (1985): "Introducción", en "Los costes del franquismo en el sector agrario: la ruptura del proceso de transformaciones". ***Historia Agraria de la España Contemporánea***. Barcelona: Crítica, volumen III.
 - (1999): "La modernización de la agricultura española y la política agraria del franquismo", en MORENO, Roque y SEVILLANO, Francisco [Editores]: ***El franquismo: visiones y balances***. Alicante: Universidad.
- BAUER, Eric (1980): ***Los montes de España en la historia***. Madrid: Ministerio de Agricultura.
- BAYER y BOSCH, José (1904): ***El latifundio ante el problema agrario y su solución en las comarcas despobladas***. Lérida: Sol&Benet
- BENAVIDES, Domingo (1973): ***El fracaso social del catolicismo español***. Barcelona: Nova Terra.
- BERNAL, Antonio Miguel (1985): "La llamada crisis finisecular, 1872-1919", en GARCÍA DELGADO, José Luis [Editor]: ***La España de la Restauración: política, economía, legislación y cultura***.
 - (1988): ***Economía e historia de los latifundios***. Madrid: Instituto de España/Espasa Calpe.
 - (1990): "Cambio económico y modernización social, 1880-1936", ***Historia Contemporánea***, número 4.
- BIGLINO, Paloma (1986): ***El socialismo español y la cuestión agraria***. Madrid: Ministerio de Trabajo.
- BIZCARRONDO, Marta (1981): "Democracia y revolución en la estrategia socialista de la II República", ***Estudios de Historia Social***, números 16-17.
- BOSCH, Aurora (1993): "Nuevas perspectivas sobre la conflictividad rural en la II República", ***Historia Contemporánea***, número 9.
- BRAVO MORATA, Federico (1978): ***La reforma agraria de la República***. Madrid: Fenicia.
- BRETÓN SOLO DE ZALDÍVAR, Víctor (1993): "¿De campesino a agricultor? La pequeña producción familiar en el marco del desarrollo capitalista". ***Noticiero de Historia Agraria***, número 6.

- CABRERA, Mercedes (1976): "Organizaciones patronales y cuestión agraria en España (1931-1936)" en GARCÍA DELGADO, José Luis: **La cuestión agraria en la España Contemporánea**. Madrid: Edicusa.
 - (1983): **La patronal ante la II República. Organizaciones y estrategia (1931-1936)**. Madrid: Siglo XXI.
- CAJIDE, Juan José (1996): **Extremadura. Historia de la utopía**. Badajoz: Carisma Libros.
- CALATAYUD GINER, Salvador (1992): "Explotación de la tierra y tipos de mercado en la agricultura de la España contemporánea", **Noticiero de Historia Agraria**, número 3.
- CALERO AMOR, Antonio María (1973): **Historia del movimiento obrero en Granada (1920-1923)**. Madrid: Tecnos.
- CAMPOS PALACÍN, Pablo (1984): **Economía y energía de la dehesa extremeña**. Madrid: Ministerio de Agricultura.
- CARRIÓN, Pascual (1973): **La Reforma agraria de la República y la situación actual de la agricultura española**. Barcelona: Ariel.
 - (1975): **Los latifundios en España: su importancia, origen, consecuencias y solución**. Prólogo de Gonzalo Anes. Barcelona: Ariel, 1975, 2ª edición
- CASANOVA, Julián (1999): "Historia local, Historia Social y Microhistoria". En RÚJULA y PEIRÓ [Editores]: **La historia local en la España contemporánea: estudios y reflexiones desde Aragón**. Zaragoza: Departamento de Historia Moderna y Contemporánea de la Universidad de Zaragoza.
- CASCÓN, José (1921): "De colonización interior", **Boletín de Agricultura Técnica y Económica**, número 151.
- CASTILLO, Juan José (1977): **El sindicalismo amarillo en España: aportación al estudio del catolicismo español**. Madrid: Cuadernos para el Diálogo.
 - (1980): **Propietarios muy pobres: sobre la subordinación política del pequeño campesinado en España: la Confederación Nacional Católico-Agraria, 1917-1942**. Madrid: Servicio de Publicaciones Agrarias.
- CHAVES, Julián (1995): **La represión en la provincia de Cáceres durante la Guerra Civil (1936-1939)**. Cáceres: Universidad de Extremadura.
 - (1997): **La Guerra Civil en Extremadura. Operaciones militares, 1936-1939**. Mérida: Editora Regional de Extremadura
- COBO ROMERO, Francisco (2000): "El voto campesino contra la II República. La derechización de los pequeños propietarios y arrendatarios agrícolas jiennenses, 1931-1936", **Historia Social**, número 37
 - (2003): **De campesinos a electores: modernización agraria en Andalucía, politización campesina y derechización de los pequeños propietarios y**

arrendatarios: el caso de la provincia de Jaén, 1931-1936. Madrid: Biblioteca Nueva.

- COBO ROMERO, Francisco y GONZÁLEZ de MOLINA, Manuel (2001): "Obrerismo y fragmentación del campesinado en los orígenes de la Guerra Civil en Andalucía", en CARO CANCELA y GONZÁLEZ de MOLINA [Editores]: **La utopía racional: estudios sobre el movimiento obrero andaluz.** Granada: Editorial Universidad de Granada.
- CONSEJO SUPERIOR DE EMIGRACIÓN (1916): **La emigración española transoceánica, 1911-1915.** Madrid, CSE.
- CORRIONERO SALINERO, Florencia (1986): "El censo de campesinos: la jerarquización del proletariado rural". **Studia Historica, Historia Contemporánea**, volumen IV.
- CUESTA, Josefina (1978): **Sindicalismo católico agrario en España.** Madrid: Narcea.
- DELGADO LARIOS, Almudena (1990): "La imagen de la reforma agraria mexicana en la España de la crisis de la Restauración: entre la revolución libertaria y el reformismo (1910-1931)", **Revista de Indias**, número 189.
- DÍAZ del MORAL, Juan (1967): **Las reformas agrarias europeas de la posguerra (1918-1929).** Madrid: Editorial Revista de Derecho Privado.
- DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO (1892): **La ganadería en España. Avance sobre la riqueza pecuaria en 1891 formado por la Junta Consultiva Agronómica conforme a las memorias reglamentarias que en el citado año han redactado los ingenieros del Servicio Agronómico.** Madrid: tomo II.
 - (1907): **Memoria sobre el proyecto de ley de Colonización Interior.** Madrid: Minuesa de los Ríos.
- DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO (1916): **Anuario Estadístico de España.** Madrid: Imprenta de los Sucesores de Rivadeneyra.
- DORNER, Peter (1974): **Reforma agraria y desarrollo económico.** Madrid: Alianza Universidad, pág. 25
- ESPAÑA. SERVICIO NACIONAL DE INFORMACIÓN (1937): **La reforma agraria y los problemas del campo bajo la República española.** Buenos Aires: SEI-Prensa Hispánica.
- ETXEZARRETA, Miren (1979): **La evolución del campesinado. La agricultura en el desarrollo capitalista.** Madrid: Ministerio de Agricultura.
- FONTANA, Josep (1997): "Los campesinos en la historia: reflexiones sobre un concepto y unos prejuicios". **Historia Social**, número 28.
- GABRIEL y GALÁN MORÍS, José María y PUELLES, María (1993): **Las dehesas.** Mérida: Editora Regional de Extremadura
- GARCÍA DELGADO, José Luis (1977): "A propósito de la segunda edición de Los latifundios en España. El `modelo Carrión'", **Investigaciones Económicas**, número 2.

- GARCÍA GUTIÉRREZ, José Luis y POLANCO MELERO, Carlos (1995): ***La II República y la Guerra Civil en la villa de Logrosán***. Mérida: Editora Regional.
- GARCÍA ORMAECHEA, Rafael (1932): ***Supervivencias feudales en España. Estudio de legislación y jurisprudencia sobre señoríos***. Madrid: Reus.
- GARCÍA PÉREZ, Juan (1979): "Los yunteros: sus vicisitudes y protagonismo revolucionario en el campo cacereño durante la II República". ***Estudios dedicados a Carlos Callejo Serrano***. Cáceres: Diputación Provincial.
 - (1982): ***Estructura agraria y conflictos campesinos en la provincia de Cáceres durante la II República***. Cáceres: Institución Cultural "El Brocense".
 - (1994): ***Las desamortizaciones civil y eclesiástica en la provincia de Cáceres (1836-1870)***. Cáceres: Institución Cultural "El Brocense".
 - (1996): ***Entre la manufactura tradicional y el desierto fabril***. Cáceres: Cámara Oficial de Comercio e Industria.
 - (2001): ***Economías, élites y representaciones. Estudios sobre la Extremadura Contemporánea***. Cáceres: Universidad de Extremadura.
- GARCÍA PÉREZ, Juan y SÁNCHEZ MARROYO, Fernando (1986): ***La Guerra Civil en Extremadura***. Badajoz: Diario Hoy.
- GARCÍA PÉREZ, Juan/ MERINERO, M^a Jesús y SÁNCHEZ MARROYO, Fernando (1985): ***Historia de Extremadura. Los tiempos actuales***. Badajoz: Universitas, volumen IV.
- GARRABOU, Ramón/ PLANAS, Joan y SAGUER, Enric (2001): "Administradores, procuradores y apoderados: una aproximación a las formas de gestión de la gran propiedad agraria en la Cataluña contemporánea", Comunicación presentada al Congreso de la Asociación de Historia Económica, versión en CD-ROM.
 - (2001): ***Un capitalisme impossible? La gestió de la gran propietat agrària a la Catalunya contemporània***. Vic: Eumo.
- GARRIDO GONZÁLEZ, Luis (1979): ***Las colectividades agrarias en Andalucía. Jaén (1931-1939)***. Madrid: Siglo XXI.
 - (1997): "La configuración de una clase obrera agrícola en la Andalucía contemporánea", ***Historia Social***, número 28.
- GAVIRIA, Mario [...et al. Editores] (1978): ***Extremadura saqueada: recursos naturales y autonomía regional***. París: Ruedo Ibérico.
- GINER, Salvador y SEVILLA GUZMÁN, Eduardo (1977): "The latifundio as a local system of class domination", ***Iberian Studies***, volumen VI, número 2.
- GÓMEZ AYAU, Emilio (1978): "De la Reforma Agraria a la Política de Colonización, 1933-1957", ***Agricultura y Sociedad***, número 7.
- GÓMEZ BENITO, Cristóbal y GONZÁLEZ RODRIGUEZ, Juan Jesús: ***Agricultura y Sociedad en la España Contemporánea***. Madrid: CIS-MAPA

-
- GÓMEZ BENITO, Cristóbal y ORTÍ, Alfonso (1996): **Estudio crítico, reconstrucción y sistematización del corpus agrario de Joaquín Costa**. Huesca: Fundación Joaquín Costa/ Instituto de Estudios Altoaragoneses.
 - GÓMEZ MENDOZA, Josefina (1992): **Ciencia y política de los montes españoles (1848-1936)**. Madrid: ICONA.
 - GONZÁLEZ CASTRO, José (1908): **Causas que debilitan el desarrollo de la pubertad**. Madrid: Sociedad Española de Higiene.
 - GONZÁLEZ CORTÉS, José Ramón (2001): **La Federación Local Obrera de Cáceres durante la II República**. Cáceres: Universidad de Extremadura, Memoria de Licenciatura inédita.
 - GONZÁLEZ de MOLINA, Manuel (2004): "Nota preliminar", en NAREDO, J. Manuel: **La evolución de la agricultura en España (1940-2000)**. Granada: Universidad, pp.7-80.
 - y GÓMEZ OLIVER, Miguel (1999): "Fernando de los Ríos y la cuestión agraria". **Sistema**, números 152-153.
 - y ORTEGA SANTOS, Antonio (2000): "Bienes comunes y conflictos por los recursos en las sociedades rurales, siglos XIX-XX", **Historia Social**, número 38.
 - y NAREDO, J. Manuel (2002): "Reforma agraria y desarrollo económico en la Andalucía del siglo XX", en GONZÁLEZ de MOLINA, Manuel (Editor): **La Historia de Andalucía a debate**, Barcelona/Granada: Anthropos/Diputación de Granada, volumen II.
 - GONZÁLEZ URIEN, Miguel y REVILLA GONZÁLEZ, Fidel (1981): **La CNT a través de sus Congresos**. México D.F.: Editores Mexicanos Reunidos.
 - GRANADOS, Mariano (1932): **La reforma agraria en Europa y el proyecto español: los métodos y los resultados**. Madrid: Editorial Castro.
 - GRUPO DE ESTUDIOS AGRARIOS (1995): "Transformaciones agrarias y cambios en la funcionalidad de los poderes locales en la Alta Andalucía, 1750-1950", **Noticiero de Historia Agraria**, número 10.
 - GRUPO DE ESTUDIOS DE HISTORIA RURAL (1978-1979): "Contribución al análisis histórico de la ganadería española, 1865-1929". **Agricultura y Sociedad**, número 8
 - (1994): "Más allá de la "propiedad perfecta". El proceso de privatización de los montes públicos españoles (1859-1926)", **Noticiero de Historia Agraria**, número 8.
 - GUTELMAN, Michel (1981): **Estructuras y reformas agrarias: los problemas agrarios y los métodos para su estudio**. Barcelona: Fontamara.
 - GUTIÉRREZ MOLINA, José Luis (2002): "Andalucía y el anarquismo (1868-1936)". **Ayer**, número 45.

- HERVÉS SAYAR, Henrique (1993): "A propósito del conflicto antiforal en la Galicia del primer tercio del siglo XX. Asociacionismo agrario y resistencias campesinas", **Áreas**, número 15.
- HINOJOSA DURÁN, José (1997): "El Pce en la provincia de Cáceres durante el primer bienio republicano (de los inicios, 1932, a las elecciones de 9 de noviembre de 1933)", **Alcántara**, número 43.
 - **El Partido Comunista en Extremadura durante la II República**. Tesina de licenciatura inédita de la Universidad de Extremadura.
- HOBBSAWM, Eric (1976): **Los campesinos y la política**. Barcelona: Anagrama.
- INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA (1934): **Datos recopilados sobre las provincias de Badajoz, Cáceres y Huelva**. Madrid: Diana Artes Gráficas.
 - (1937): **La Reforma Agraria en España. Sus motivos, su esencia, su acción**. Valencia: IRA.
- INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES (1905): **Resumen de la información acerca de los obreros agrícolas en las provincias de Andalucía y Extremadura**. Madrid: Minuesa de los Ríos.
- INSTITUTO GERÓNIMO UZTARITZ-EN LUR (1993): "Cambio económico y distribución social de la propiedad en Navarra entre finales del siglo XIX y mediados del XX", **Áreas**, número 15.
- JIMÉNEZ BLANCO, José Ignacio (1996): **Privatización y apropiación de tierras municipales en la Baja Andalucía: Jerez de la Frontera, 1750-1995**. Jerez de la Frontera: Ayuntamiento.
 - (1999): "La oferta de corcho de los montes públicos españoles, 1900-1933", en PAREJO BARRANCO, Antonio y SÁNCHEZ PICÓN, Andrés [Editores]: **Economía andaluza e historia industrial. Estudios en homenaje a Jordi Nadal**. Motril: Asukaría Mediterránea Ediciones, pág. 393.
 - (2002): "El monte: una atalaya de la Historia", **Historia Agraria**, número 26.
- JULIÁ, Santos (1987): "Objetivos políticos de la legislación laboral". En GARCÍA DELGADO, José Luis: **La II República española. El Primer Bienio**. Madrid: Siglo XXI.
- LADRÓN DE GUEVARA, M^a Paz (1993): **La esperanza republicana. Reforma Agraria y conflicto campesino en la provincia de Ciudad Real**. Ciudad Real: Diputación.
- LANA BERASAIN, José Miguel y TORRE, Joseba de la (2000): "El asalto a los bienes comunales. Cambio económico y conflictos sociales en Navarra, 1808-1936", **Historia Social**, número 37.
- LE COZ, Jean (1975): **Las Reformas Agrarias. De Zapata y Mao Tsé Tung a la FAO**. Barcelona: Ariel

- LEAL MALDONADO, Manuela y MARTÍN ARANCIBIA, Salvador (1977): **¿Quiénes son los propietarios de la tierra?**. Barcelona: La Gaya Ciencia.
- LEAL RAMOS, León (1921): **El problema social de la tierra en la provincia de Cáceres. Conferencia pronunciada en el Ateneo de Madrid el 17 de mayo de 1921**. Cáceres: Establecimiento Tipográfico de Luciano Jiménez.
- LEHMANN, David (1974): "Introduction", **Agrarian Reform and Agrarian Reformism. Studies of Peru, China and India**. Londres: Faber&Faber
- LEMUS, Encarnación (1993): **Extremadura a través de las Diputaciones Provinciales**. Cáceres/Badajoz: Diputaciones Provinciales.
- LINARES LUJÁN, Antonio Miguel (2001): "Estado, comunidad y mercado en los montes municipales extremeños (1855-1924)", **Revista de Historia Económica**, número 1.
- LLOPIS, Enrique y ZAPATA, Santiago (2001): "El <<Sur del Sur>>. Extremadura en la era de la industrialización". En GERMÁN – MALUQUER – ZAPATA [Editores]: **Historia económica regional de España. Siglos XIX y XX**. Barcelona: Crítica.
- LODO de MAYORALGO, José Miguel (1971): **Viejos linajes de Cáceres**. Cáceres: Caja de Ahorros y Monte de Piedad.
- LÓPEZ ESTUDILLO, Antonio (1992): "Los montes públicos y las diversas vías de su privatización en el siglo XIX", **Agricultura y Sociedad**, número 65.
- LÓPEZ LÓPEZ, Alejandro (1976): Entrevista "Pascual Carrión en la historia del reformismo agrario". **Explotación Agraria**, número 96.
 - (1984): **El boicot de la derecha a las reformas de la II República**. Madrid: Ministerio de Agricultura.
- LÓPEZ MARTÍNEZ, Mario (1995): **Orden público y luchas agrarias en Andalucía: Granada, 1931-1936**. Madrid: Libertarias.
- LÓPEZ ONTIVEROS, Antonio y MATA OLMO, Rafael (1993): **Propiedad de la Tierra y Reforma Agraria en Córdoba (1932-1936)**. Córdoba: Universidad.
- LÓPEZ ORTIZ, M^a Inmaculada y BARCIELA, Carlos (2001): "El fracaso de la política agraria del primer franquismo, 1939-1959. Veinte años perdidos para la agricultura española", en **Comunicaciones al VII Congreso de la Asociación de Historia Económica**. Zaragoza, septiembre de 2001 (formato CD ROM).
- MACARRO VERA, José Manuel (2000): **Socialismo, República y Revolución en Andalucía (1931-1936)**. Sevilla: Universidad.
- MALEFAKIS, Edward (1971): **Reforma agraria y revolución campesina en la España del siglo XX**. Barcelona: Ariel.
 - (1978): "Análisis de la Reforma Agraria durante la II República", **Agricultura y Sociedad**, número 7.

- MANGAS NAVAS, José Manuel (1984): ***La propiedad de la tierra en España: los Patrimonios Públicos. Herencia de un reformismo inconcluso***. Madrid: Ministerio de Agricultura.
- (1990): “La política de colonización agrícola del franquismo”, en VV.AA.: ***Historia y evolución de la colonización agrícola***. Madrid: MAPA-MOPU, volumen III.
- MARTÍN GALINDO, José Luis (1966): “La dehesa extremeña como tipo de explotación agraria”, ***Estudios Geográficos***, número 103.
- MARTÍN VALVERDE, Antonio (1977): “Colocación y regulación del mercado de trabajo agrícola”, ***Agricultura y Sociedad***, número 3.
- MARTÍN, José Luis [Editor] (1996): ***Archivos de la Reforma Agraria conservados por el IRYDA***. Catálogo realizado bajo la dirección de José Luis Martín por Amanda Cabo, María Dolores Moreno de Vega y Pía Senent. Madrid: UNED.
- MARTÍNEZ ALIER, Juan (1968): ***La estabilidad del latifundismo: análisis de la interdependencia entre relaciones de producción y conciencia social en la agricultura latifundista en la Campiña de Córdoba***. París: Ruedo Ibérico.
- (1978): “La actualidad de la Reforma Agraria”, ***Agricultura y Sociedad***, número 7.
- MARTÍNEZ SOTO, Ángel Pascual (1994): “El papel del crédito y la financiación en la agricultura capitalista (1850-1970). Una primera aproximación a un campo multifactorial”, ***Noticiario de Historia Agraria***, número 7.
- MAURICE, Jacques (1975): ***La Reforma agraria en la España del siglo XX***. Madrid: Siglo XXI.
- MEDIR JOFRA, Ramiro (1953): ***Historia del gremio corchero***. Madrid: Alhambra.
- MERINERO, M^a Jesús (1980): ***Comportamiento político de Cáceres, 1891-1931 (Desmovilización y dependencia)***. Cáceres: Institución Cultural “El Brocense”.
- MERINO, F. (1933): ***Ante la reforma agraria. El rescate de bienes comunales***. Madrid: Nueva Imprenta Radio.
- MIKELARENA PEÑA, Fernando (1993): “Los movimientos migratorios interprovinciales en España entre 1877 y 1930: áreas de atracción, áreas de expulsión, periodización cronológica y cuencas migratorias”, ***Cuadernos Aragoneses de Economía***, 2^a época, volumen 3, número 2.
- MINISTERIO DE AGRICULTURA. DIRECCIÓN GENERAL DE COLONIZACIÓN (1941): Memoria sobre la gestión realizada por este servicio desde su creación en mayo de 1938 hasta su extinción en diciembre de 1940. Madrid: Gráficas Faure.
- MINISTERIO DE FOMENTO, DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES (1927): ***La acción social agraria en España***. Madrid: Imprenta Palomeque.
- MINISTERIO DE TRABAJO (1934): ***Anuario español de política social, 1934-1935***. Madrid: Imprenta de los Sucesores de Rivadeneyra.

- MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL (1932): Labor realizada desde la proclamación de la República hasta el 8 de septiembre de 1932. Madrid: Imprenta de los Sucesores de Rivadeneyra.
- MONCLÚS, Francisco J. y OYÓN, José Luis (1986): "De la colonización interior a la colonización integral (1900-1936). Génesis y destino de una reforma agraria técnica". **Historia Agraria de la España Contemporánea**. Barcelona: Crítica, volumen III.
 - (1992): "Política hidráulica y reformas agrarias: la colonización integral (1900-1939)", **Historia y evolución de la colonización agraria en España**. Madrid: MAP-MAPA-MOPTU, volumen 1.
- NAREDO, J. Manuel (1974): **La evolución de la agricultura en España**. Barcelona, Laia, 2ª edición.
 - (1978): "Antecedentes y características del saqueo extremeño", en **Extremadura saqueada. Recursos naturales y autonomía regional**. París: Ruedo Ibérico.
 - (1978): "Ideología y realidad en el campo de la Reforma Agraria", **Agricultura y Sociedad**, número 7.
 - (1978): "Superación del concepto de latifundio", **Cuadernos para el Diálogo**, extra XLV
- ORTEGA CANTERO, Nicolás (1984): "Las propuestas hidráulicas del reformismo republicano: del fomento del regadío a la articulación del Plan Nacional de Obras Hidráulicas", **Agricultura y Sociedad**, número 32.
- ORTEGA SANTOS, Antonio (2001): "La desarticulación de la propiedad comunal en España, siglos XVIII-XX: una aproximación multicausal y socioambiental a la historia de los montes públicas", **Ayer**, número 42.
- PANIAGUA MAZORRA, Ángel (1992): **Repercusiones sociodemográficas de la política de colonización durante el siglos XIX y primer tercio del siglo XX**. Madrid: Ministerio de Agricultura.
- PAZOS y GARCÍA, Diego (1920): **Política social agraria de España (Problemas, situación y reformas)**. Madrid: Establecimiento Tipográfico de Jaime Ratés.
- PÉREZ YRUELA, Manuel (1978): "Notas para la construcción de un concepto sociológico de latifundio", **Revista de Estudios Agrosociales**, número 105.
 - (1979): **La conflictividad campesina en la provincia de Córdoba (1931-1936)**. Madrid: Ministerio de Agricultura.
 - (1996): "La Reforma Agraria en España", En GÓMEZ BENITO, Cristóbal y GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, Juan Jesús: **Agricultura y sociedad en la España contemporánea**. Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas/Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

-
- PIDAL, Manuel (1934): ***La “farsa” del llamado problema de yunteros en Extremadura o la nueva bandera de Acción Popular en Badajoz: el Nuevo Régimen en el campo: de abril del 31 a noviembre del 32.*** Madrid: Sucesores de Rivadeneyra.
 - POLO BENITO, José (1919): ***El problema social del campo en Extremadura.*** Salamanca: Calatrava.
 - POMÉS, Jordi (2000): “Sindicalismo rural republicano en la España de la Restauración”, ***Ayer***, número 39.
 - PUJOL, Josep; GONZÁLEZ de MOLINA, Manuel; FERNÁNDEZ PRIETO, Lourenzo; GALLEGRO, Domingo y GARRABOU, Ramón (2001): ***El pozo de todos los males. Sobre el atraso en la agricultura española contemporánea.*** Barcelona: Crítica.
 - QUIJADA GONZÁLEZ, Domingo (2002): “Los orígenes de la agrupación socialista moralista”. ***VIII Coloquios Histórico-Culturales del Campo Arañuelo.*** Navalmoral: ayuntamiento-Fundación Antonio Concha.
 - REES, Timothy (1990): “The political mobilization of landowners in the province of Badajoz, 1931-1933”, en LANNON – PRESTON [Eds.]: ***Elites and power in 20 th Century Spain. Essays in honour of Sir Raymond Carr.*** Oxford: Clarendon Press.
 - REY REGUILLO, Fernando del (1992): ***Propietarios y patronos. La política de las organizaciones económicas en la España de la Restauración.*** Madrid: Ministerio de Trabajo.
 - RIESCO, Sergio (2000): “Los bienes comunales del Campo Arañuelo a lo largo del siglo XIX”, en ***Actas de los VII Coloquios Histórico-Culturales del Campo Arañuelo.*** Navalmoral: Ayuntamiento.
 - (2002): “La cuestión de los bienes comunales en la historiografía contemporánea. Una (re)visión a largo plazo”. En Actas del Congreso Internacional “Los orígenes del liberalismo. Política, economía, sociedad”. Salamanca: Universidad/ Consorcio Salamanca 2002, edición en CD-Rom.
 - (2002): ***El Sexmo de Plasencia. Un episodio de la desaparición de la propiedad comunal en la España liberal.*** Cáceres: Institución Cultural “El Brocense”.
 - (2003): “Un señorío bajo las aguas: la Dehesa Retuerta y la historia de Talavera la Vieja”, en ***IX Coloquios histórico-culturales del Campo Arañuelo.*** Navalmoral de la Mata: Ayuntamiento.
 - ROBLEDO, Ricardo (1988): “Crisis agraria y éxodo rural: emigración española a Ultramar, 1880-1920”, en GARRABOU, Ramón (Editor): ***La crisis agraria de fines del siglo XIX.*** Barcelona: Crítica.
 - (1988): “¿Quiénes eran los accionistas del Banco de España?”, ***Revista de Historia Económica***, número 3.

- (1992): "Los complejos objetivos de una reforma agraria, 1914-1935", **Noticiario de Historia Agraria**, número 1.
- (1993): **Economistas y reformadores españoles. La cuestión agraria, 1760-1935**. Madrid: Ministerio de Agricultura.
- (1996): "Introducción y estudio", en MARTÍN, José Luis [Editor]: **Archivos de la Reforma Agraria conservados por el IRYDA**. Madrid: UNED.
- (1996): "Política y reforma agraria: de la Restauración a la II República (1868/74-1939)". En GARCÍA SANZ, Ángel y SANZ, Jesús (Coordinadores): **Reformas y políticas agrarias en la Historia de España**. Madrid: Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura.
- ROCA CENDÁN, Manuel (1982): **Lois Peña Novo. Vida e pensamento político**. Sada: Edicions Do Castro.
- RODILLO, Javier (1985): **Mirabel, retazos de su historia**. Mirabel: Ayuntamiento.
- RODNEY, Hilton (1978): "El campesinado como clase", **Estudis d'Historia Agraria**, número 1.
- RODRIGO y ALHARILLA, Martín (2001): **Los Marqueses de Comillas, 1817-1925. Antonio y Claudio López**. Madrid: Lid.
- RODRÍGUEZ de las HERAS, Antonio (1978): Extremadura en la crisis del Estado español. Separata del VIII Coloquio de Pau, **La crisis del Estado español 1898-1936**. Madrid: Cuadernos para el Diálogo.
- RODRÍGUEZ LABANDEIRA, José (1991): **El trabajo rural en España (1876-1936)**. Madrid/Barcelona: Mº de Agricultura/Anthropos.
- ROMERO MAURA, Joaquín (1972): "Unas palabras sobre el debate historiográfico acerca de la II República", **Revista de Investigaciones Sociológicas**, números 3-4.
- ROMERO SOLANO, Luis (1935): **Sangrías de la revolución**. Madrid: Gráfica Socialista.
- ROMERO VALENZUELA, José (1954): "Noticia histórica del negocio del corcho", en **El corcho en España**. Madrid: Ministerio de Comercio.
- ROSIQUE, Francisca (1988): **La reforma agraria en Badajoz durante la II República**. Badajoz: Diputación Provincial.
- ROUX, Bernard (1982): "Latifundismo, reforma agraria y capitalismo en la Península Ibérica", **Agricultura y Sociedad**, número 23.
- RUBIO, José A. (1995): **Yunteros, braceros y colonos. La política agraria en Extremadura (1940-1975)**. Madrid: MAPA.
- RUIZ CASTILLO-BASALA, José (1983): **Funcionario republicano de reforma agraria y otros testimonios**. Madrid: Biblioteca Nueva.
- RUIZ TORRES, Pedro (1982): "Sobre el latifundio: algunas consideraciones recientes", **Estudis d'Història Contemporània del País Valencià**, número 3.

- SABIO ALCUTÉN, Alberto (2002): "Imágenes del monte público, <<patriotismo forestal español>> y resistencias campesinas, 1855-1930", **Ayer**, número 46.
 - (2002): **Tierra, comunal y capitalismo agrario en Aragón, 1830-1935**. Zaragoza: Institución "Fernando el Católico".
- SÁENZ, Clemente (1933): "Estudio geológico", **Plan Nacional de Obras Hidráulicas. Datos fundamentales**. Madrid: Imprenta de los Sucesores de Rivadeneyra, tomo II.
- SÁNCHEZ ALONSO, Blanca (1994): **Las causas de la emigración española, 1880-1930**. Madrid: Alianza.
- SÁNCHEZ MARROYO, Fernando (1979): **Sindicalismo agrario y movimiento obrero**. Cáceres: 1906-1920. Cáceres: Caja de Ahorros.
 - (1980): "Propiedad nobiliaria y absentismo en la provincia de Cáceres durante la Restauración (1875-1910)", **Norba**, número I.
 - (1982): **El campo y el campesinado cacereño durante la Restauración (1870-1920). Formas de propiedad y explotación**. Cáceres: Universidad de Extremadura.
 - (1984): "Aproximación a la historia del movimiento obrero y campesino de Extremadura (1868-1936). Un intento de síntesis", **Alcántara**, número 1.
 - (1990): "Las organizaciones obreras en Extremadura durante la II República", **Investigaciones Históricas**, número 10.
 - (1991): **El proceso de formación de una clase dirigente. La oligarquía agraria en Extremadura a mediados del siglo XIX**. Cáceres: Universidad de Extremadura.
 - (1992): "Delincuencia y derecho de propiedad. Una nueva perspectiva del problema social durante la II República", **Historia Social**, número 14.
 - (1992): **Movimientos populares y reforma agraria. Tensiones sociales en el campo extremeño durante el Sexenio Revolucionario**. Badajoz: Diputación Provincial, 1992.
 - (1993): "El problema de la tierra y la reforma agraria en la Extremadura contemporánea", en **El desarrollo regional de Extremadura**. Cáceres: Cámara de Comercio.
 - (1993): **Dehesas y terratenientes. La propiedad de la tierra en la provincia de Cáceres, siglos XIX y XX**. Mérida: Asamblea de Extremadura.
 - (2001): "Extremadura", en VARELA ORTEGA, José [Editor]: **El poder de la influencia. Geografía del caciquismo en España, 1875-1923**, Madrid: Marcial Pons, pp. 325-347.
- SÁNCHEZ SALAZAR, Felipa (1988): **Extensión de cultivos en la España del siglo XVIII**. Madrid: Siglo XXI.

-
- SANZ FERNÁNDEZ, Jesús (1986): "La historia contemporánea de los montes públicos españoles, 1812-1930. Notas y reflexiones (II)". **Historia agraria de la España Contemporánea**. Barcelona: Crítica, volumen 3
 - SCOTT, Jim (1997): "Formas cotidianas de rebelión campesina", **Historia Social**, número 28.
 - SERVICIO DE RECUPERACIÓN AGRÍCOLA (1940): **Memoria sobre la gestión realizada por este Servicio desde su creación en mayo de 1938 hasta su extinción en diciembre de 1940**. Madrid: Ministerio de Agricultura.
 - SEVILLA GUZMÁN, Eduardo (1979): **La evolución del campesinado en España. Elementos para una sociología del campesinado**. Barcelona: Península.
 - (1980): "Reflexiones teóricas sobre el concepto sociológico de latifundismo", en BARROS, Afonso de: **A agricultura latifundiária na Península Ibérica**. Oeiras: Centro de Estudos de Economia Agraria/Instituto Gulbenkian de Ciência.
 - (1983): "El campesinado: elementos para su reconstrucción teórica en el pensamiento social", **Agricultura y Sociedad**, número 27.
 - SEVILLA GUZMÁN, Eduardo y GONZÁLEZ de MOLINA, Manuel (1993) [Editores]: **Ecología, campesinado e historia**. Madrid: Ediciones de la Piqueta
 - SEVILLA GUZMÁN, Eduardo y PÉREZ YRUELA, Manuel (1976): "Para una definición sociológica del campesinado", **Agricultura y Sociedad**, número 1.
 - SEVILLA GUZMÁN, Eduardo y PRESTON, Paul (1977): "Dominación de clase y modos de cooptación del campesinado en España: la II República", **Agricultura y Sociedad**, número 3.
 - SEVILLANO CALERO, Francisco (2001): "La Historia Contemporánea de España: viejas polémicas y nuevos enfoques historiográficos", **Ayer**, número 43.
 - SHANIN, Teodor (1979): "Definiendo al campesinado: conceptualizaciones y desconceptualizaciones. Pasado y presente en un debate marxista". **Agricultura y Sociedad**, 11.
 - SÍGLER SILVERA, Fernando (1995): **Los proyectos de reforma agraria en la provincia de Cádiz durante la II República. Repercusiones políticas y sociales**. Madrid: Tesis Doctoral de la UNED.
 - SIMPSON, James (1996): "Cultivo de trigo y cambio técnico en España, 1900-1936". **Noticiero de Historia Agraria**, número 11.
 - SORNÍ MAÑÉS, José (1978): "Aproximación a un estudio de la contrarreforma agraria en España", **Agricultura y Sociedad**, número 6.
 - SUMPSI, José María (1988): "La Reforma Agraria en Andalucía", en **La Reforma Agraria. Cuadernos y debates**. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
 - THOMPSON, E. P. (1978): **Tradición, revuelta y conciencia de clase**. Barcelona: Crítica.

-
- TUÑÓN de LARA, Manuel (1985): **Tres claves de la II República**. Madrid: Alianza.
 - TUSELL, Javier & CALVO, José (1990): **Giménez Fernández, precursor de la democracia española**. Barcelona/ Sevilla: Grijalbo/ Diputación de Sevilla.
 - VÁZQUEZ HUMASQUÉ, Adolfo (1932): “Alrededor de la reforma agraria”. **Revista Nacional de Economía**, numero 103.
 - VILAR, Pierre (1980): “¿Economía campesina?”, en **Iniciación al vocabulario del análisis histórico**. Barcelona: Crítica.
 - VILLARES, Ramón (1999): “La Historia Agraria de la España Contemporánea. Interpretaciones y tendencias”, en **Tuñón de Lara y la historiografía española**. Madrid: Siglo XXI.
 - VILLEGAS, Alfredo (1909): **Nuevo libro de yerbas de Cáceres**. Cáceres.
 - VIÑAS MEY, Carmelo (1933): **La reforma agraria en la España del siglo XIX**. Santiago: Tipografía de “El Eco Franciscano”.
 - ZAPATA BLANCO, Santiago (1996): “Corcho extremeño y andaluz, tapones gerundenses”, **Revista de Historia Industrial**, número 10.
 - ZAPATA BLANCO, Santiago. (1986): **La producción agraria de Extremadura y Andalucía Occidental (1875-1935)**. Tesis doctoral inédita. Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Complutense.
 - ZORRILLA DORRONSORO, Ángel (1939): **Memoria sobre la actuación del Servicio Nacional de Reforma Económica y Social de la Tierra**, mecanografiada y firmada por el Director del Instituto Nacional de Colonización el 5 de septiembre de 1939
 - ZULUETA ARTALOYTIA, José Antonio (1977): **La Tierra de Cáceres: estudio geográfico**. Madrid: Instituto Juan Sebastián Elcano del CSIC.

+++++

12.- Apéndices

Apéndice 1:

+ Proyecto de ley sobre la colonia de Cañamero (1923)

Apéndice 2:

+ Pliego de condiciones para la solicitud de lotes de la Colonia de Cañamero (1923)

Apéndice 3:

+ Solicitud de tierras por parte de yunteros y jornaleros de Talayuela (1932) ...

Apéndice 4:

+ Historia de los comunales de la Ciudad de Cáceres. Antonio Canales (1932) ...

Apéndice 5:

+ Bases de trabajo de los Jurados mixtos del trabajo rural de Cáceres (1932) ...

Apéndice 6:

+ La intensificación de cultivos por términos municipales
(expedientes aprobados por el Gobernador Peña Novo)

Apéndice 7:

+ Censo de campesinos de la provincia de Cáceres (1933-1935)

Apéndice 8:

+ Principales magnitudes del Registro de la Propiedad Expropiable
de la provincia de Cáceres (1933)

Apéndice 9:

+ Modelo de acta de incautación de una finca de la extinguida Grandeza de España

Apéndice 10:

+ Inversiones por conceptos del Instituto de Reforma Agraria en las comunidades de
campesinos de la provincia de Cáceres hasta el 31 de diciembre de 1935 ...

Apéndice 11:

+ Acta de toma de posesión según los decretos de Yunteros (1936)

Apéndice 12:

+ Distribución de tierras de labor y adhesionadas en la provincia de Cáceres (1936)

Apéndice 13:

+ Aplicación de los decretos de yunteros durante marzo de 1936 por pueblos ...

Apéndice 14:

+ Depuración de miembros de las comunidades de campesinos de la provincia de Cáceres
durante la Guerra Civil y causas esgrimidas por la JPRA, 22 de marzo de 1939

Apéndice 15:

+ Repertorio de legislación utilizado

Apéndice 1:

**Proyecto de ley sobre la colonia de Cañamero (1923)
(ADGDR, Fondo Colonias y parcelaciones, s.c.)**

- A LAS CORTES -

.....

La ley de 30 de Agosto de 1907 dispone en su artículo adicional que, en los casos que por la Junta Central de Colonización y Repoblación interior se estimase que algún monte catalogado por causa de utilidad pública, en razón de circunstancias peculiares, pudiera rendir mayores beneficios sociales, que los que rinde en la actualidad, sujetándolo á las prescripciones de la misma, se presente por el Gobierno un proyecto de ley especial, al referido objeto, previa la instrucción del expediente administrativo correspondiente.

Son de tal indole las circunstancias que concurren en los montes "Higueruela" y "Valles" del término de Cañamero, que figuran con los números 64 65 del catálogo de la provincia de Cáceres, que no es aventurado asegurar los mayores beneficios sociales que reportarian, estableciendo en ellos una colonia agrícola, pues en muchos habian de superar á los que actualmente rinden.

Dichos montes estuvieron poblados de robles y encinas, pero una mal entendida codicia, por desgracia muy generalizada, hizo de ellos, talándolos, una casi improductiva superficie de terreno, y reuniendo condiciones, que unidas á las del clima, podrian proporcionar medios de vida á un gran número de familias de labradores, no deben permanecer incultos, aumentando los que, con los latifundios de la región, hacen difícil la vida del obrero del campo, agravada de tal forma en el término municipal donde se encuentran enclavados que se han iniciado desde hace algun tiempo una emigración que, llevada á cabo en tan aflictivas condiciones como se realiza, ningun bien puede reportar, por cuya razón debe ser contenida en lo posible y un medio de conseguirlo es la colonización de los referidos montes.

Del presupuesto total de instalación de la Colonia, solo las partidas de menor cuantía, como puede verse en el documento número 5 (Regimen económico financiero) del proyecto técnico redactado por

- 2 -

la Junta Central, habrán de ser costeadas por el Estado, ya que las demás figuran con carácter reintegrable, habiéndose calculado la extensión de cada lote con la capacidad productiva suficiente para que la familia atienda á sus necesidades y pueda entregar una cuota de interes y amortización del capital adelantado.

Al hacer el analisis del antedicho presupuesto debe tenerse en cuenta la riqueza que vá á crearse, que en su día aumentará la tributación, así como la enseñanza que para los agricultores en general representa el establecimiento de la Colonia referente á cultivos, abonos, industrias agrícolas y principalmente al estudio de la repoblación del viñedo, problema que han de resolver en los actuales momentos.

Servirá además la obra que se propone para ensayar el régimen de parcelación de los grandes predios, estimulando así la pequeña propiedad ligada á la tierra, y con ella los beneficios de la mutualidad y cooperación mercantil, tan poco difundidos entre nuestros labriegos, llevando el ejemplo de ello á una región como la extremeña que tantos beneficios puede conseguir al aplicar esta enseñanza.

Fundado en estas razones, el Gobierno tiene el honor de someter á la aprobación de las Cortes el adjunto

P R O Y E C T O D E L E Y .

Artículo 1º.- Se autoriza á la Junta Central de Colonización y Repoblación interior para instalar una Colonia agrícola con arreglo á la vigente Ley en los montes "Higueruela" y "Valles" del término municipal de Cañamero, pertenecientes á los bienes de propios de dicho término y catalogados como de utilidad pública con los números 64 y 65 en la provincia de Cáceres.

Artículo 2º.- La ejecución de las obras, el plan de cultivos y la organización de la Colonia se ajustarán al proyecto técnico redactado por la Junta Central de Colonización y Repoblación interior y á las disposiciones que, como complemento del mismo dicte en lo sucesivo la re-

- 3 -

ferida Junta.

Artículo 3º.- Todos los gastos que origine la instalación de esta Colonia serán sufragados con cargo al crédito que en los Presupuestos generales del Estado se asignen para el servicio de Colonización interior.

Apéndice 2:

**Pliego de condiciones para la solicitud de lotes de la
Colonia de Cañamero (1923) ADGDR, Fondo Colonias y parcelaciones, s.c.**



Colonización y Repoblación Interior.

Colonia Agrícola de Cañamero

(CACERES)

PROSPECTO DEL CONCURSO PÚBLICO PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOTES

Este prospecto, que sirve de base al Concurso para el nombramiento de colonos, debe ser estudiado con detenimiento por los que deseen ser concursantes, a fin de excluirse por sí mismos aquellos que no reúnan las condiciones en él exigidas, evitándose con ello las dificultades que presenta el excesivo número de solicitudes en esta clase de convocatorias.

El presente Concurso se verificará entre vecinos del pueblo de Cañamero.

En el caso que no se cubriese por dichos vecinos el número de lotes sacados a concurso, se celebrará otro para la provisión de los sobrantes entre los del Partido judicial de Logrosán.

Objeto y condiciones generales de la Colonización.

Objeto de la ley.	Tiene por objeto esta ley arraigar en la nación a las familias desprovistas de medios de trabajo o de capital para subvenir a las necesidades de la vida, disminuir la emigración, poblar el campo y cultivar las tierras incultas o deficientemente explotadas.
A quiénes beneficia esta ley.	Tienen derecho a los beneficios de esta ley los labradores pobres y aptos para el trabajo agrícola que sean casados, viudos o viudas, con hijos, dándose preferencia a los del término municipal en que se lleve a cabo el reparto, sobre los del partido judicial, a éstos, sobre los de la provincia, y a éstos, sobre los de la nación. En igualdad de circunstancias se optará por los que tuvieren mayor número de hijos aptos para las labores de campo.
Reparto de terrenos.	Tiene el carácter de obra de colonización el Reparto de terrenos a obreros del campo, incluyendo en estos terrenos los bienes comunales, los de Propios y baldíos. Al mismo tiempo podrán concederse auxilios en especie, si así lo aconsejan las circunstancias; pero no se constituirán nuevos núcleos de población si se considera que los actuales son suficientes y están a poca distancia de los terrenos que se reparten.
Asociación cooperativa.	<p>Con arreglo al artículo 8 de la ley, es obligatorio constituir una Asociación Cooperativa entre los nuevos pobladores de cada monte o terrenos subdivididos, que habrá de servir de órgano intermediario y educativo de los mismos en sus necesidades de crédito, ahorro, socorro, seguro, compra, venta y mejora cultural, proporcionándoles las ventajas morales y económicas de la ayuda recíproca y de la unión de esfuerzos para un fin común.</p> <p>Esta Asociación Cooperativa tiene en el territorio de la Colonia el monopolio industrial y mercantil de sus operaciones, ya de producción, ya de consumo, quedando prohibido a los colonos establecer por su cuenta en la Colonia o en sus inmediaciones, ni consentir que otros las establezcan, industrias y establecimientos similares a los de la Cooperativa.</p> <p>La Junta Central ejercerá cerca de dicha Asociación Cooperativa las funciones de Dirección y Patronato, hasta tanto que los socios adquieran la práctica necesaria para regirla por sí mismos.</p>

Características especiales de la Colonia de Cañamero.

Antecedentes.	Por ley de 21 de julio de 1922, publicada en la <i>Gaceta de Madrid</i> del 23 del mismo mes, se declararon colonizables los montes de «Higueruela» y «Valles», de los Propios del Ayuntamiento de Cañamero, exceptuados de desamortización por haber sido incluidos en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Cáceres, en el que figuran con los números 64 y 65 respectivamente.
----------------------	---

Número y extensión de los lotes a repartir.	Dichos terrenos quedan divididos en 458 parcelas y una zona llamada «forestal», que por su excesiva pendiente y naturaleza rocosa es impropia para el cultivo agrícola.
Censo con que queda gravada la Colonia.	<p>La superficie de cada una de estas parcelas o lotes oscila entre tres y cinco hectáreas, es decir, entre 4,7 y 7,8 fanegas de marco real, dejando este margen máximo de dos hectáreas para poder compensar la desigualdad en terreno, pendientes, distancias al centro de población, situación con respecto a manantiales, caminos, carreteras, etc., pudiendo llegar así, teniendo en cuenta estos datos, a igualar la capacidad productiva de todos los lotes.</p> <p>El Ayuntamiento de Cañamero enajena los montes «Higueruela» y «Valles» a las familias agrícolas que reúnan las condiciones insertas en el lugar correspondiente de este Prospecto, a censo reservativo, según previene la ley de Colonización y Repoblación Interior en la regla 5.ª de su artículo 5, pagando como cánón los censatarios, o sean los colonos, y la Asociación Cooperativa, el 2 por 100 del valor que se ha asignado al terreno.</p>
Plan de cultivos.	<p>Este cánón, que ha de percibir el Ayuntamiento, es de seis mil quinientas cuatro pesetas con cuarenta céntimos.</p> <p>Podrá redimirse dicho cánón abonando el total importe de su capitalización en un plazo máximo de cincuenta anualidades consecutivas.</p> <p>La explotación agrícola del lote «tipo», se hará a base de un sistema mixto de viñedo, cereales y leguminosas.</p> <p>De su superficie, se dedicará por lo menos una hectárea a viñedo, y el resto a una alternativa de tres hojas, poniendo en una de ellas una leguminosa para la fertilización del terreno, y lo restante de cereales y dicha leguminosa.</p> <p>Mas como la naturaleza y características de los lotes varía bastante de unos a otros, según la situación y calidad del terreno, también debe variar el sistema de explotación correspondiente; se ampliará, pues, en algunos, la superficie destinada a viñedo y en otros, se podrá dedicar parte de su superficie a la plantación de olivos, frutales, etc., modificaciones que se establecerán, si lo autoriza la Junta Central, previo el correspondiente informe de la Dirección de la Colonia.</p>
Viveros.	<p>La zona comunal, llamada «Zona forestal», se dedicará, por la Asociación Cooperativa, a diferentes cultivos arbóreos apropiados, en cada una de sus partes. El importe de estos aprovechamientos tendrá el destino que en Junta general acuerden los socios.</p> <p>Siendo la principal riqueza de esta Colonia el viñedo, la Asociación Cooperativa será propietaria de un vivero de estaquillas y pies madres, situado en el terreno de la Colonia, con los que podrá proporcionar a sus socios, los colonos, barbados a precio de coste y que por su economía podrán intensificar la plantación del viñedo en cada lote.</p>
Construcciones.	<p>De momento no se construirá mas que una casa para guarda y los edificios y viviendas que la Dirección crea necesarios para la instalación de las oficinas y del personal técnico.</p> <p>Más tarde, se construirá una Bodega Cooperativa, en donde se elaborará el vino resultante de los productos del viñedo de la Colonia. Asimismo se construirán las edificaciones que la Dirección juzgue necesarias para la explotación industrial de los productos secundarios.</p>
Régimen económico financiero.	<p>Respecto de todos estos proyectos se oirá a la Asociación Cooperativa, la que propondrá a la Junta la cuantía de los auxilios que requiera y forma de reintegrarlos.</p> <p>Para la completa instalación de la Colonia es preciso hacer una serie de gastos, parte de los cuales corren exclusivamente a cargo del Estado, y otros al de la Asociación Cooperativa y colonos, mediante fondos anticipados por aquél con carácter reintegrable. Serán costeados por el Estado, sin reintegro directo para el mismo, los gastos de instalación generales o de carácter público; es decir, los de amojonamiento del predio, replanteo, amojonamiento y adjudicación de lotes, vías de comunicación, auxilios para la repoblación forestal y campo de experimentación, construcción de edificios destinados a la Administración de la Colonia, su mueblaje y casa para guarda.</p> <p>Costeará el Estado, además de estos gastos y en la cuantía que la Junta determine en sus presupuestos anuales, los siguientes: dirección y administración de las obras, delegación de la Junta en la Asociación Cooperativa de colonos durante el período de patronato y tutela, sostenimiento de la guardería y del campo de experimentación.</p> <p>El Estado anticipará a la Asociación Cooperativa, y con carácter reintegrable, los fondos necesarios para efectuar los gastos que a continuación se detallan y que, por variar de unos a otros el plazo de reintegro, se exponen divididos en dos grupos:</p> <p>a) Construcción de una Bodega Cooperativa y demás edificios que la Dirección juzgue necesarios para la explotación industrial de los productos secundarios de los lotes.</p> <p>b) Todos los que ocasionen el primer establecimiento de la Cooperativa, herramientas y utensilios, enseres de bodega y material de la Cooperativa, habrán de ser reintegrados en diez anualidades consecutivas.</p> <p>A los colonos se les concederá del mismo modo anticipos reintegrables en treinta anualidades consecutivas para que pongan una hectárea de viñedo y atiendan a los gastos del primer año de la alternativa cereal-leguminosa.</p>
Reglas para la aplicación del anterior régimen económico financiero.	<p>Todos estos anticipos hechos por el Estado, tanto a la Asociación Cooperativa como a los colonos, empezarán a ser reintegrados bajo la forma de anualidad, a partir del primero de enero del año siguiente al en que se cumpla el período de instalación y por años vencidos.</p> <p>Todas las construcciones y adquisiciones se harán por el Estado en la forma que determinan las leyes.</p> <p>La Dirección de la Colonia someterá a la aprobación de la Junta una tarifa general de precios por unidades de obras y labores a ejecutar, para la concesión de auxilios, de tal manera, que no se haga anticipo alguno sin que preceda al examen de las obras y labores ejecutadas o de los materiales adquiridos, haciéndose, por tanto, la liquidación correspondiente con arreglo a dichas tarifas y a la labor practicada.</p>

La Asociación Cooperativa intervendrá en todo lo referente a la creación de los lotes, constitución de bienes comunales y compra de materiales, empezando a funcionar desde el momento de la adjudicación de lotes.

El domicilio social de la Asociación estará en el pueblo de Cañamero.

Condiciones legales de los lotes.

Periodo de posesión.	<p>Cada colono, durante los cinco primeros años, será un mero poseedor del lote, y podrá privarse de su posesión cuando no cumpliere las condiciones fijadas en la ley de Colonización y las demás condiciones que para la aplicación de dicha ley señala la Junta Central de Colonización. Para ello se instruirá un expediente, y después de oír al interesado, resolverá la Junta sin ulterior recurso.</p>
Periodo de propiedad.	<p>Durante estos cinco años primeros están exentos los lotes de pagar al Estado la contribución territorial. Transcurridos los cinco primeros años los colonos adquirirán la propiedad del lote, entregándoseles el correspondiente título de propiedad, y empezarán a satisfacer al Estado la contribución territorial correspondiente, según la calidad del lote y clase de cultivo.</p>
El lote es indivisible.	<p>No podrán recaer dos lotes en personas ligadas por vínculos de parentesco dentro del segundo grado, salvo que fuesen todas ellas mayores de edad, cabezas de familia y con descendencia apta para el trabajo. Tanto en caso de transmisión por herencia como por actos «intervivos» después de los diez años será indivisible a perpetuidad el lote adjudicado a cada colono, debiendo traspasarse a una persona sola, a no ser que se obtuviese especial y motivada autorización del Gobierno, previo informe favorable de la Junta Central de Colonización.</p>
Donaciones, permutas y ventas.	<p>Será nulo todo pacto de donación, permuta o venta durante los diez primeros años, a partir de la adjudicación. Después de los diez años tendrá, en caso de venta, los derechos de tanteo y retracto la Asociación Cooperativa, debiendo adjudicarse el lote a un nuevo colono.</p>
Hipotecas.	<p>No pueden gravarse los lotes con más hipotecas que las legales a favor del Estado, del Municipio, consorte e hijos, y nunca alcanzarán estas hipotecas a los frutos de los terrenos en producción. En caso de ejecución de los créditos hipotecarios, el dominio pasará al acreedor, pero con la precisa condición de no poder desmembrarlo y de que una nueva familia reemplace a la ejecutada, a la cual entregará el ejecutante la diferencia, si la hay, entre el valor del lote y la deuda. La Cooperativa podrá, si cuenta con medios para ello, facilitar en estos casos las liquidaciones y ejercitar el derecho de tanteo y retracto que la ley le concede.</p>
Herederos. Regla para la sucesión en los lotes.	<p>Si durante los cinco primeros años muriese o desapareciese el titular de un lote, la Junta Central, sin ulterior recurso, resolverá lo que proceda respecto a la persona que haya de sucederle en la posesión, prefiriendo siempre a la mujer y a los hijos del colono anterior si fuesen aptos para el trabajo. Para los efectos de la propiedad servirá al nuevo colono, el tiempo que llevara su antecesor o antecesores. Cuando el propietario de un lote falleciera y hubiese señalado por disposición testamentaria sucesor en él, a él se le reconocerán los derechos correspondientes, siempre que sea apto para el cultivo y cumpla las condiciones de la colonización. Si el heredero no quisiera o no pudiera cumplir aquéllas, deberá enajenar la propiedad del lote a familia idónea con sujeción a la ley. Cuando la sucesión recaiga indivisa en varias personas y no pudieran éstas ponerse de acuerdo para nombrar titular, según señala el artículo 404 del Código Civil, procede asimismo la venta. Como es condición indispensable el cultivo constante del terreno, si a consecuencia de la muerte del titular propietario de un lote permaneciera éste inculto durante un año, se considerará improductivo y será procedente el ejercicio de la acción reivindicatoria. Si la sucesión fuera intestada y hubiera varios herederos, se seguirá el mismo procedimiento antes indicado. Después de los cinco años de efectuado el reconocimiento de la propiedad, podrá el dueño enajenar su lote, sin dividirlo, a colono útil; pero dado su especial carácter, deberá constar, para que la transmisión surta sus efectos, el consentimiento del consorte, si lo tiene, y de los hijos, ya por sí, si son mayores de edad y cultivan el terreno, ya por medio de su defensor legal, si fueren menores. Siempre que recaigan dos o más lotes en una sola persona, o en personas ligadas por vínculos de matrimonio o parentesco dentro del segundo grado, salvo que las últimas fuesen mayores de edad, cabezas de familia y con descendencia apta para el trabajo, la Junta Central invitará a enajenar el sobrante o sobrantes en el plazo de seis meses, contados desde la fecha de la acumulación, y si se resistiera o negara, se considerará como caso de improductividad, ejercitándose la acción reivindicatoria. Siendo uno de los fines esenciales de la ley que los lotes sean cultivados por sus poseedores o dueños, queda en todo tiempo prohibida la constitución de censos convencionales y arrendamientos. Los derechos reales que se derivan no serán inscribibles en el Registro de la Propiedad.</p>
Constitución de censos y arrendamiento.	

Derechos y obligaciones de los colonos.

Los derechos y obligaciones que los colonos tengan como socios de la Asociación Cooperativa serán los generales que para esta clase de organismos señalan los vigentes ley y Reglamento de Colonización y los particulares que se aprueben en la Asamblea que se convocará para formalizar los Estatutos por los que se ha de regir la Asociación Cooperativa de la Colonia de Cañamero. El cumplimiento de dichas obligaciones es exigible por la representación legal de la Cooperativa mediante las correcciones que se señalen en los Estatutos, y si éstas fueran ineficaces, mediante demanda ante los Tribunales ordinarios de la Justicia.

Otros derechos y deberes.

Quedan obligados los colonos a someterse no sólo a las prescripciones legales citadas anteriormente, sino también a las siguientes:

1.ª A plantar anualmente, como minimum, media hectárea de viñedo hasta completar la extensión dedicada a este cultivo en cada lote, salvo el caso de circunstancias contrarias o desfavorables, que apreciará la Dirección de la Colonia.

2.ª Someterse a las reglas y procedimientos que dicte dicha Dirección para la plantación del viñedo, crianza y explotación del mismo.

3.ª A respetar las servidumbres de paso, de fuentes comunales, etc., cuando algún lote esté gravado por ellas.

4.ª Verificar las prestaciones personales que se señalen en plantación de árboles en los caminos y zona forestal, así como para el alumbramiento de aguas y arreglo de manantiales de interés general.

5.ª Siendo el caudal de agua de los arroyos y barrancos que surcan la Colonia de escasa importancia para que sirvan de base a los cultivos de regadío en algún lote, el agua de dichos arroyos será respetada por los colonos que lindan con ella, quedando prohibido desviaciones y presas que interrumpan el curso normal de las aguas.

6.ª Someterse igualmente a las tarifas de precios de las diferentes labores hasta terminar la crianza del viñedo, en la inteligencia de que el importe, con arreglo a estas tarifas, de la labor ejecutada se hará efectivo por liquidaciones periódicas y previa verificación de la bondad y de la cantidad de obra.

Es conveniente advertir que los precios señalados en estas tarifas no representan remuneración de jornales, sino anticipos reintegrables que hace el Estado a los colonos, para que éstos puedan atender a la creación del viñedo. Por esta razón, y para favorecer al colono, los precios de las labores se fijarán en la cantidad indispensable para atender al sustento del colono, y podrán ser inferiores al jornal medio de la localidad en la época en que se verifiquen.

Bases del Concurso.

De los solicitantes.
Plazo de presentación.

Podrán optar a la concesión de un lote los vecinos del término de Cañamero que lo deseen.

El plazo de presentación de instancias expira el día 10 del mes de octubre.

Las instancias o solicitudes para obtener un lote serán presentadas en las oficinas de la Dirección instalada en Cañamero.

Información, propuesta y elección de colonos.

Las instancias de los solicitantes serán informadas por una Comisión presidida por el Ingeniero Director, de la que formarán parte los siguientes vocales: dos elegidos por el Ayuntamiento, uno por cada una de las entidades Sindicato Agrícola y Junta de Reformas Sociales, el Cura Párroco, el Comandante del puesto de la Guardia Civil, el Médico titular, la Maestra y Maestro nacional y dos representantes de la clase Patronal y otros dos de la clase Obrera agrícola.

En vista de los informes de esta Comisión y de las averiguaciones particulares que se practiquen, se formará por dicha Comisión, reunida en Cañamero, la correspondiente propuesta, que será elevada a la Junta Central de Colonización y Repoblación Interior.

Aprobada definitivamente por la Junta Central la propuesta anterior, que examinará las informaciones ampliándolas en caso necesario y aquilatando su valor, la Presidencia de la Junta hará la designación de los colonos, a quienes lo comunicará de oficio por conducto del Ingeniero Director.

La presentación de instancias suscritas por los interesados o en su nombre por los testigos en el caso de no saber escribir, representa la conformidad del mismo con todas las condiciones del Concurso y obligaciones legales como colono.

Sorteo de los lotes.

Una vez recibidos los nombramientos se procederá al sorteo que determina el artículo 90 del Reglamento. Este acto será público.

Antes de procederse al sorteo, los vecinos de Cañamero, designados colonos, que tuviesen en explotación algún terreno de la Colonia con anterioridad a la fecha de la Ley de cesión de los montes, tendrán derecho a escoger los lotes en que estén comprendidos los enclavados que actualmente explotan.

Excluidos dichos lotes, así como los colonos que los hubiesen elegido, se procederá, respecto de todos los demás, al sorteo para determinar el orden de preferencia que deben seguir los colonos en la elección del lote sobre el terreno, salvo el caso de que, por unanimidad de los concurrentes al acto, se acordase que cada colono daba por elegido el lote correspondiente al número que hubiese obtenido en el sorteo.

Si así no fuese, la elección de los lotes sobre el terreno durará los días necesarios para hacerlo con el debido detenimiento. Cada día se levantará acta de la operación efectuada, expresando los nombres de los colonos y los números de los lotes que eligiesen.

El domingo siguiente al día en el que se hayan terminado estas operaciones, se celebrará una reunión para proceder a la redacción del acta definitiva, que se extenderá por duplicado, firmando todos los colonos que sepan escribir y el Ingeniero Director. Uno de estos dos ejemplares se remitirá a la Junta Central para su superior aprobación.

Toma de posesión.

Aprobada por la Junta la operación del sorteo y elección de lotes, los colonos adjudicatarios podrán tomar posesión de sus terrenos y cooperar a la instalación de la Colonia.

Para tomar posesión de sus lotes dispondrán los colonos de un plazo de treinta días, contados a partir del en que se les comunique sus nombramientos definitivos.

Transcurrido este plazo sin que los lotes hayan sido objeto de la toma de posesión por sus adjudicatarios, se les considerará vacantes.

Cañamero 18 de septiembre de 1923.

V.º B.º
VOCAL INGENIERO,

Angel Torrejón y Boneta.

EL INGENIERO DIRECTOR,

Fernando Gutiérrez Soto.

Apéndice 3:**Solicitud de tierras por parte de yunteros y jornaleros de Talayuela (1932)
ADGDR, Fondo Comunales y Señoríos, legajo 45 (transcripción literal)**

Al Excmo. Sr. Ministro de Trabajo y Previsión

Talayuela, 10 de enero de 1932

Los que suscriben, en nombre de la Sociedad Obrera Unión Agrícola de esta villa de Talayuela, ante V.E. con el respeto de vido exponen:

Que vista la necesidad de tierra para labrar que tiene esta Sociedad por la mala situación de las autoridades de este pueblo por estar en contra de ella no habiendo hecho las gestiones necesarias para conseguirla; porque referidas autoridades para colocarse en el lugar que hoy ocupan tuvieron que recurrir a los grandes latifundios de nuestro terreno municipal para que fueran auxiliadas con los votos de sus guardas como así lo hicieron; y con dicho favor adquirieron tales compromisos con los señores Marqueses de Miravel, CasasTorres, conde Deguel y Doña Concepción Beruete y Udaeta y sus guardas, que por ningún concepto están dispuestos hacerlos el mas mínimo preguicio, aunque TODO EL PUEBLO RAVIE DE AMBRE.

Se nos da el caso de que en la ocasión presente han emprendido una corta de leña para carvón en una finca propiedad de Doña Concepción de Beruete y Udaeta en clavada en nuestro término y han colocado a los obreros de su parte y unos que havia de la sociedad los han despedidos y esto lo están haciendo a diario; a si es que como son las autoridades y los referidos señores los mandatarios de los trabajos a realizar en nuestro término, quince o veinte obreros que tienen de su parte siempre los tienen empleados, mientras esta sociedad, que está constituida por 99 socios, todos obreros del campo, excepto en 4 o 6 que malamente tienen para trabajar en lo suyo; tienen que estar parados todo el tiempo que a ellos se les antoja y por todas las gestiones que hace esta sociedad no consigue nada. Hemos denunciado ante el Gobernador Civil y emos dado cuena de los atropayos a que se cometen y no emos tenido ninguna noticia.

A los diputados nos hemos dirigido y nos han contestado que ya se arreglará todo y con esa esperanza vivimos pero sin saber cuando esto ocurrirá. Cuando las elecciones de concejales los referidos señores nos liaron por el artículo 29, después, cuando se volvieron a verificar por orden del Ministro de Gobernación derogando el mencionado artículo, 2) hicieron toda clase de coacciones que pueda existir entre los más trapacero corrompidos políticos; nosotros por hacerlo con la sinceridad que ordenaban y como es nuestro programa salimos derrotados; protestamos la elección por la serie de coacciones que habían hecho, y nos contestaron diciéndonos que para haber sido valedera tenía que haber sido hecha por un Notario, cosa que nosotros ni saviamos ni teníamos dinero para haber traído al referido Notario; En las de jueces municipales nos pasó lo propio nombraron para juez y fiscal a dos deudores a los fondos municipales, lo mismos que están actuando en la presente fecha, protestamos la elección y todavía no emos savido resultado alguno de la protesta.

Otro asunto tenemos pendiente en el ayuntamiento; por orden del referido ayuntamiento ha venido un delegado a examinar las cuentas de este municipio y a encontrado un defici de unas quince mil pesetas, pero como resultan ser los responsable unos señores íntimos de los que componen el ayuntamiento nos han dicho que no las cobran por que no les da la gana. También tenían una obra pública emprendida y la paralizaron hace unos 25 días sin saber las causas.

Si hacemos este comentario es por que V.E. se entere de los atropellos que han cometido y están cometiendo con esta sociedad, pero haremos alto y entraremos de uno en el asunto de verdadero interés para nosotros que es la tierra.

Senosda el caso de que en la ocasión presente como las autoridades de esta villa tienen ciertos compromisos adquiridos con los señores mencionados por las causas antepuestas, para conseguir la tierra que necesita este pueblo para labrar esta sociedad se a dispuesto hacer las gestiones necesarias para conseguirlas pero chocamos con los inconvenientes de que sobre el decreto de laboreo colectivo del 12 de mayo último según artículo 2º citando las tierras sobre las cuales podrán recaer los arrendamientos colectivos sobre por parte de las asociaciones obreras; las fincas pertenecientes a la letra A) que es la dehesa voyar del pueblo es donde venimos labrando por espacio de muchos años, así es que mala que es la tierra y fondos que no tenemos para abonarlas, está en unas condiciones que no da ni paja, como para que diera alguna producción precisaríamos todos los préstamos que nos hiciera el Servicio Nacional de Crédito Agrícola, emplearlas en abono para hellas cosa que nos arruinaría más que lo que estamos en vez de beneficiarnos a los efectos de los aprovechamientos señalados vajo las letras B) y C) no disponemos de ninguna en nuestro término municipal.

3) Sobre las fincas comprendidas vajo la letra D) como los dueños son enemigos de la sociedad no nos conceden ni un pie de su propia voluntad. Y las comprendidas vajo la letra E) todas las que emos solicitado les faltan dos, cuatro, tres, ó más años para terminar los contratos, así es que por esta regla de tres estamos en las mismas circunstancias que antes; es decir, peor, porque antes se acercaba un obrero a pedir trabajo a una finca de los mencionadosy como no existían las rencillas que hoy existen, si lo havia lo empleavan pero hoy aunque haya de sobra ni siendo persona de su agrado no emplean a ninguno.

Existen algunas labores pequeñas de carácter individual pero como las trabajan los mismos arrendatarios quedan exceptuadas y si los cultivaran los mismos amos también ¿luego entonces cual es la que corresponde al pobre labrador? No savemos, lo que sí savemos que nuestro término municipal tan extenso está convertido en pasto para los ganados y recreos para dueños como si nosotros siendo personas no tuviéramos derecho a comer pan con el sudor de nuestra frente.

Existe una finca en nuestro referido término distante unos cuatro kilómetros del pueblo que es la mejor que existes en el mencionado término de unas cuatro mil hectáreas prosimamente propiedad de Doña Concepción Beruete y Udaeta y porque a la referida señora no le da la gana de que se labre, más por perjudicar al pueblo que quizás por cualquier otra cosa, la tierra dedicada hace unos catorce años dedicada a la explotación pecuaria y como es la mejor como hacemos referencia hace unos días tuvimos entre vista con los señores arrendatarios y el administrador quizás para si amistosamente nos uvieran querido conceder un trozo del terreno para lavor, y nos contestaron dichos arrendatarios que ivan hacer con los compromisos de subarriendo de ganados que tenían hechos y que heran los que los salvaron el conflicto, y á demás que ivan hacer de los suyos que tendrían que venderlos por el precio que los quisieran dar y que además el ganado tamvién era una riqueza para la nación; y nosotros los contestamos verdaderamente el ganado era una riqueza para la nación, pero que esa finca mientras sostenía las casas de cuatro arrendatarios en explotación pecuaria, en explotación agrícola sostendría a todo nuestro pueblo; pero de ninguna forma pudimos conseguir nada, vasados en que según los dieron hay que esperar a que terminen los contratos.

De forma que en un pueblo como este de unos 190 vecinos con un término municipal de 27000 hectáreas, tienen que reventar de artos los ganados que pastan en él, mientras que los pobres labradores y sus familias están muriendo anémicos, por no poder artarse de pan, casos tristes que pueden dar lugar a causas graves

4) causas por las que nos dirigimos a V.E. para silo tiene havien se digne a dar una disposición su favor de esta sociedad que sería la primera que desde la implantación de la República concediendo a esta sociedad 300 o 400 has. de terreno para sembrar...la finca denominada Las Lomas y en los cuartos denominados la ... y parrón, por ser los más favorables para el pueblos por ser los más próximos, porque hay que tener en cuenta que las labores lejanas de los pueblos son muy costosas para los labradores pobres como nosotros porque hacen falta mil cosas más que las próximas a ellos, que paren ...pero significa mucho para el plan de economía en que nosotros vivimos.

Si V.e.tuviera a bien dar alguna solución a las necesidades por las que atravesamos, deseáramos si pudiera ser que fuera todo lo más breve posible, porque el tiempo abanza y para hacer las labores en su debido tiempo para la siembra de garbanzos se de principio por los primeros de ¿enero?

También le manifestamos que por orden del Ministerio de Gobernación han sido concedidas 10.000 pesetas a este pueblo para el paro obrero y según la ... para que se empleen en caminos rurales y sólo y exclusivamente emplear obreros; pero como aquí están acostumbrados a cometer todos los atropellos que se les antoja, por los primero que an principiado a si...por emplear la yunta del secretario y las de otros señores que son mayores contrivuyentes del referido pueblo; mientras un obrero llamado Leoncio Esteban ha ido un día a trabajar y por que está trabajando con un hijo suyo, no quieren pagarle el jornal, porque dicen que no puede ir a trabajar más de uno de cada casa; pero como nosotros estamos viendo todos los días porque estamos juntos en el trabajo, que los que son amigos de la corporación, emplean obreros en las obraras? Y de la misma casa a los padres o hijos con sus propios carros; es por lo que lo ponemos en conocimiento para si lo tien abien de alguna solución a los casos tan graves por que a trabesamos y de esa forma evitara una catástrofe este desdichado pueblo.

Viva V. E. Muchos años,

Talayuela, provincia de Cáceres, 10 de enero de 1932

El Presidente, firma Cesáreo Bracho
El Secretario, Feliciano Medialdea

- Lleva sello de caucho de la Unión Agrícola de Talayuela.
- Dirigida al Excmo.Sr. Ministro de Trabajo y Previsión.

Apéndice 4:**Historia de los comunales de la Ciudad de Cáceres.
Antonio Canales (1932) ADGDR, Fondo Comunales y Señoríos, legajo 45.**

Cumpliendo los requerimientos de la Subsecretaria del Ministerio de la Gobernación, para que los Alcaldes de la Nación remitan directamente a esa Comisión Técnico-Agraria informes y reclamaciones relativos a la alteración sufrida en los bienes comunales, y, como ampliación de los mismos, una relación de los expresados bienes que actualmente posean los Municipios, esta Alcaldía tiene el honor de informar:

La totalidad del Término Municipal de Cáceres, perteneció a su Ayuntamiento y a él fué cedido con todos sus aprovechamientos en el mismo instante de la Conquista y en virtud de su Carta Municipal (1229). Pero ya a raíz de la Conquista misma, y también como consecuencia del mismo Código foral, fué pasando una parte de este término a manos de particulares, repartiéndose porciones del territorio entre la hueste conquistadora, que formó el núcleo de los pobladores, reparto que se llevó a cabo por los quadrilleros o quadrellarios que eran los encargados de determinar la parte de tierra o de botín que correspondía a cada poblador.

Seguidamente y a raíz de este, comenzaron las enajenaciones del término por parte del Municipio, enajenaciones que tenían lugar por ocupación de terrenos de mayor o menor amplitud y con mayor o menor fundamento de derecho por parte de los particulares, o bien por ventas o concesiones, hasta el punto de que un siglo después de la Conquista, toda la amplitud del término comprendía tierras de tres distintas condiciones jurídicas, a saber:

- 1º Tierras de PROPIOS o patrimoniales del Ayuntamiento.
- 2º Tierras Baldías o de aprovechamiento comunal y
- 3º Terrenos Particulares.

A estas divisiones conviene añadir las disminuciones sufridas en el territorio del término como consecuencia de la independización de otros poblados tales como Arroyo del Puerto, Aliseda, Sierra de Fuentes y el Casar, que establecidos dentro del término y sin tenerlos suyos propios, se los crearon, por legales o no legales procedimientos a costa del territorio de Cáceres.

Los núcleos de tierras particulares, sobre todo los de las proximidades a la población, fueron naturalmente gérmenes de extralimitaciones en extensión y en derechos, muy explicables en aquellos tiempos, hasta tal punto abusivas que en

el año 1313, hubo de darse por Fernando IV una carta plomada, limitandose los derechos de las particulares al uso y expansión de las propiedades en los terrenos de la ronda de Cáceres, carta que se llama de las TIERRAS CAMPANERAS, porque dejaba de aprovechamiento comun todos los terrenos comprendidos en un radio de acción al que alcanzase el sonido de la campana de la entonces villa.

En estas circunstancias y sin cesar las expansiones durante todos los siglos subsiguientes, llégase hasta los comienzos del siglo XIX conservando aun el Ayuntamiento una gran cantidad de bienes patrimoniales, los que en el transcurso de dicho siglo y lo que vá del presente, se han ido desmembrando paulatinamente, siendo las causas de esta desmembración las siguientes:

1ª Cesiones hechas por el Ayuntamiento en beneficio de particulares, de terrenos baldios o de propios, para plantaciones de viñas u olivares en las sierras inmediatas a la población como la Sierra de Mosca, Portanchito, las Mueas, Valdeflores, la Sierrilla etc.

2ª Enajenaciones o ventas en firme, de baldios y tierras de propios, hechas en la totalidad del término por el Ayuntamiento.

3ª Enajenaciones o ventas hechas por el Estado de las tierras procedentes de propios, en diferentes épocas de desamortización, como por ejemplo, la gran extensión de terrenos de la Sierra de San Pedro hoy dividida en dehesas de grandes extensiones.

4ª La venta de la Dehesa Boyal, dividida en cuartos y estos en lotes, hecha a una sociedad que se constituyó para su compra, y hoy subdividida formando diferentes dehesas de particulares.

Con referencia al primero, o sea a la enajenación de terrenos baldios en las sierras próximas a la Capital, fueron estas cesiones hechas en el año 1869 siguientes, y entregadas a particulares, en porciones desiguales segun la cantidad pedida por cada solicitante, al que se imponía la obligación de plantar el terreno de viña u olivar dentro del plazo de tres años.

Todo ello fué cumplido y existen en este Archivo documentos suficientes para determinar, si no con exactitud con bastante aproximación, la situación y cabida de las mismas.

De estas fincas hoy existen unas con sus plantaciones de arbolado, habiendose perdido las viñas en casi su totalidad, las cuales van substituyendose por olivos en su mayor parte, si bien cabria señalar algunas que por abandono de los dueños estan eriales.

La enajenación de baldios que se comprende en el segundo de los grupos enumerados, tuvo su punto de arranque en el año 1832 con la concesión de baldios a

canon, concesión que en 1835, termina por acuerdo del Ayuntamiento, de enajenar la casi totalidad de los mismos, cuya enajenación se ha venido practicando por venta en fôrme hasta nuestros dias.

Tambien existe documentación suficiente en el Archivo, para determinar la amplitud de estas ventas, y pudiera reconstruirse la misma evidenciando las expansiones abusivas que en ella se hayan podido producir, por medio de los numerosos expedientes de detentación de términos de los que hay profusa prueba documental y que no ha sido utilizada hasta el dia, por haber, por ~~q~~ prescripción, creado un estado de derecho a favor de los propietarios actuales.

Por lo que respecta al derecho del comun sobre las llamadas tierras campaneras, vino utilizandose con arreglo a su concesión histórica hasta el siglo XIX, pero en este siglo se comenzó a perder dicho derecho comunal y estos terrenos, fueron cediendose a labor a particulares, los cuales o sus descendientes y desde el segundo tercio del siglo, se creen en posesión de la plena propiedad de los mismos.

De ellos y aunque menos numerosos existen en el Archivo datos sobre estas concesiones.

En lo que se refiere a los dos últimos extremos, se poseen en realidad muy escasos antecedentes, limitados en realidad a ligeras referencias. Ello se explica por el hecho de que habiendo sido estas ventas hechas por el Estado corrió a cargo de este toda la tramitación del asunto, y por consiguiente los datos a ellas referentes se encontraran en los Archivos nacionales, en especial en los de Hacienda.

Tal es supariamente expuesta, la evolución sufrida por los bienes comunales de este Municipio.

Es natural que alrededor de los procedimientos legales y enmascarados más o menos discretamente con ellos naciesen y se desarrollasen los abusos, y que las detentaciones conscientes o inconscientes hayan sido numerosas pues sabido es que toda tierra labrantía que está limítrofe a un baldio siempre tiende a crecer a costa de este.

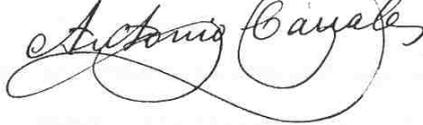
Parte de ello seria perfecta y completamente demostrable y se podria justificar en todo momento por medio de la documentación tantas veces aludida, que podría utilizarse si el Gobierno diera disposiciones revindicatorias de los derechos de los Municipios, anulando todas aquellas que han venido a crear el estado de derecho que actualmente existe en favor de los propietarios.

Estas son las consideraciones que cabe apuntar por lo que respecta al

primer párrafo de la aludida orden circular. En cuanto al segundo, aparte tiene esta Alcaldía el honor de enviar la relación de sus bienes comunales actualmente existentes, conforme se pide en el segundo párrafo por la que esa Comisión podrá apreciar, como ha quedado reducida la gran extensión de tierras que pertenecieron a este Municipio, a fragmentos insignificantes y eriales de escasisimo o nulo valor.

Caceres 23 de Junio de 1.931.

El Alcalde-Presidente.

A handwritten signature in cursive script, reading "Antonio Bayle". The signature is written in dark ink and is positioned below the typed name "El Alcalde-Presidente".

Apéndice 5:

Bases de trabajo de los Jurados mixtos del trabajo rural de Cáceres (1932)
Anuario Español de Política Social (1934)

ra de segunda clase, 7,50; auxiliares de trilladora, 5,50; cogedores de aceituna, 4,75; acarreadores de aceituna, percibirán un céntimo por kilo hasta la distancia de cuatro kilómetros; dos céntimos por kilo hasta ocho kilómetros y tres céntimos por kilo de ocho kilómetros en adelante; chicos de catorce a dieciséis años, medio jornal; chicos de dieciséis a dieciocho años, tres cuartos de jornal.

Ganadería.—Regiran las mismas normas establecidas en las Bases de 25 de junio de 1931, con las modificaciones de 16 de agosto del mismo año y con el aumento de 15 pesetas mensuales sobre cada uno de los sueldos en metálico establecidos en aquéllas, sin perjuicio de lo establecido en estas Bases que se opongan a las normas citadas.

Esquillador con tijera, 8 pesetas; esquillador de manilla, 9; manijeros, mantenido y 8; moreneros, 3.

Notas.—Los jornales especificados en las tarifas anteriores se entenderán que tienen un aumento de 0,75 pesetas cuando los trabajos sean por allá durante las labores de siega y un aumento de 0,50 en los trabajos por allá de las demás épocas. Quedan exceptuados de estos aumentos los oficios que en las tarifas se califican como de jornal único, los ganaderos y los mozos de labor contratados por años.

— Con arreglo a lo que determina la Ley, los obreros de cualquiera de los oficios señalados en estas Bases que disfrutaran mejores jornales de los fijados en estas tarifas, continuarán percibiendo aquéllos.

(Acuerdo de 22 de noviembre de 1932.—Aprobación por el Ministerio en 1.º de febrero de 1933.)

JURADO MIXTO RURAL DE CACERES

Bases de trabajo agrícola en la provincia de Cáceres, con excepción del partido judicial de Navalmoral de la Mata.

1.ª Quedan sujetos a la observancia de las presentes Bases los patronos y obreros agrícolas, para todos los trabajos de esta índole que se realicen en los pueblos de la provincia de Cáceres, con excepción de los del partido de Navalmoral de la Mata, que están sujetos a la jurisdicción de aquel Jurado mixto de Trabajo rural. Ante este Jurado mixto deberán presentarse todas las reclamaciones sobre interpretación, aclaración e incumplimiento que respecto de las Bases pudieran formularse.

2.ª La jornada de trabajo será en todo tiempo la máxima legal de ocho horas, no pudiendo exigirse a los obreros que empiecen su trabajo antes de la salida del sol, ni que lo terminen después de puesto, durante los meses de noviembre, diciembre, enero y febrero, teniendo además dentro de la jornada una hora para la comida y otra para los cigarrillos y descansos acostumbrados, y sin que en caso alguno puedan exceder de este límite.

Durante los meses de marzo a octubre se fijará el horario de trabajo y descanso en reunión de patronos y obreros de cada término municipal, que se celebrará con un mes de anticipación al trabajo de que se trate y que será presidida por el señor alcalde, remitiéndose al Jurado copia certificada del acuerdo para su definitiva aprobación, con quince días de anticipación al comienzo de las faenas agrícolas de que se trate, y sin que en estos horarios puedan en caso alguno rebasarse las ocho horas de trabajo efectivo.

El horario de trabajo así acordado será el mismo para todos los patronos y obreros dentro de cada término municipal.

3.ª El tiempo invertido en el camino, tanto a la ida como a la vuelta del trabajo, será por cuenta del obrero siempre que la distancia al tajo no exceda de dos kilómetros, a contar desde la salida del pueblo; todo el exceso, tanto a la ida como a la vuelta, de esos dos kilómetros será de cuenta del patrono, a razón de un cuarto de hora por cada kilómetro. Esta norma será sólo aplicable a los obreros que pernocten en la población; para los que pernocten en el tajo, tanto la ida como la vuelta cuando tuviera necesidad de venir al pueblo, será de cuenta del patrono.

4.ª Para la colocación de obreros se seguirán las normas legales. Cuando se observen anomalías en la distribución del trabajo entre los distintos obreros del término, la oficina local de colocación de obreros del pueblo de que se trate, tomará las medidas necesarias para la normal distribución del trabajo entre los distintos sectores de obreros.

5.ª Las quincenas se efectuarán el segundo sábado de trabajo, y en este día los obreros han de llegar al pueblo más cercano de la finca, o aquél de donde se hayan tomado, dentro de las horas de trabajo estipuladas.

6.ª Todos los útiles necesarios para la condimentación de rancho, comestibles y hatos de la propiedad del obrero podrán transportarlos éstos en sus caballerías, por lo cual a la caballería se le dará alojamiento con paja y agua en aquellos pueblos en que fuera costumbre, pudiendo pastar de día libremente por donde estén las del patrono, siempre que no hubiera reserva en la finca, en cuyo caso estará prohibido.

Donde no existiere la costumbre citada en el párrafo anterior, los transportes serán de cuenta del patrono.

También será de cuenta del patrono facilitar la leña necesaria para calentarse y gulsar. El alojamiento de los obreros será decoroso, higiénico y con luz.

7.ª Los obreros que pernocten en el campo tendrán derecho a que se les guise la comida por cuenta del patrono.

8.ª En ningún caso podrán los patronos ni encargados intervenir en la compra de comestibles que hayan de consumir los obreros.

9.ª Los patronos quedan obligados a adelantar a los obreros las cantidades que le sean necesarias para la compra, siempre que éstas no rebasen de un líquido prudencial.

10. Las horas perdidas por causa de fuerza mayor serán abonadas por el patrono en cada jornada diaria de trabajo, sin perjuicio de que puede utilizar al obrero en otros trabajos similares de la explotación agrícola.

11. Cuando el patrono contrate a un obrero a trabajar en término distinto del de su residencia, correrán de su cargo el transporte y el jornal correspondiente a la ida y a la vuelta.

12. El traslado de las herramientas y útiles para la recogida de aceitunas de la casa de la finca, y de predio a predio, será de cuenta del patrono.

13. Las obreras que estén en período de lactancia dispondrán durante el trabajo del tiempo necesario para amamantar a sus hijos.

14. Durante la jornada será de cuenta del patrono facilitar el agua necesaria para beber en el tajo.

15. Los patronos tendrán la obligación, para casos de accidentes, de tener en la finca los elementos indispensables para prestar los primeros auxilios, siendo por cuenta de los mismos el traslado del obrero a su casa o domicilio.

Cuando el accidente revistiera gravedad en forma tal que no fuera posible el traslado del accidentado a su domicilio, será obligación de los patronos facilitar al lesionado el personal facultativo necesario para que se encuentre debidamente asistido.

Al reconocer el derecho del obrero agrícola al accidente de trabajo, estiman los patronos exigir a los obreros que durante las horas de cumplimiento de sus obligaciones se abstengan de beber alcoholes y pararse en las tabernas o establecimientos de bebidas con caballerías bajo ningún pretexto.

En aquellos casos de enfermedad en que el obrero tenga que abandonar el tajo, los patronos quedan obligados a su traslado hasta el domicilio, abonándole al enfermo el jornal de aquel día.

16. Los obreros que tengan que faltar al trabajo por las causas previstas en el artículo 80 de la ley del Contrato de trabajo de 21 de noviembre de 1931, no tendrán derecho que los que en ellas se concedan.

Para el despido del obrero tendrán que concurrir las causas previstas en las leyes de 21 y 27 de noviembre de 1932.

Se entenderán prorrogados tácitamente los contratos por año, temporal o a quincena, si previamente no se avisa la terminación del contrato con un mes en los contratos de por año, quince días, en los que el tiempo de duración sea menor de seis meses, y con una semana cuando su duración sea menor de seis meses, siendo esta obligación recíproca para cualquiera de las partes contratantes que quisiera dar por terminado su empeño.

17. Cuando en las operaciones de labor tengan que dormirse mulos y novillos, los obreros empleados en este servicio, percibirán, además de un jornal, un plus de 25 céntimos diarios durante veinte días si se tratase de mulas, y diez días si se trata de reses.

En las operaciones que requieran un cierto tiempo para su completa ultimación, como, por ejemplo, sementeras, recolección de aceituna, escarda, siega, trilla y limpieza de granos, montanera, etc., y, en general, en cualquiera operación que exija más de una semana de trabajo, se entenderá siempre que el patrono contrató al obrero por todo el tiempo que duren las operaciones de que se trate; esta cláusula irá implícita en todo contrato verbal o escrito, a no ser que conste de un modo evidente la voluntad en contrario de ambas partes contratantes.

18. Para la utilización de las herramientas de trabajo se atenderá en cada término municipal a los usos y costumbres, y en cuanto a las reparaciones y desgastes de estas herramientas, así como su sustitución en el caso de que se inutilizaran, irán siempre de cuenta del patrono.

19. Todos los jornales estipulados en estas Bases se entienden a seco. Por voluntad de ambas partes podrá contratarse el trabajo con comida, y en este caso la alimentación que se proporcione al obrero será sana y abundante, valorándose, durante los meses de noviembre, diciembre, enero y febrero en 1,50 pesetas, y en los restantes meses del año en 2 pesetas, y cuando se tratara de trabajo que tengan señalados jornales reducidos, la valoración de la alimentación será libre entre las partes contratantes, pero sin que pueda exceder nunca de 1,50 pesetas.

20. El pago de los jornales habrá de hacerse en la forma y modo que preceptúan las disposiciones legales.

21. Queda terminantemente prohibido el trabajo a destajo y por tarea en todas las faenas agrícolas y, en general, las comprendidas en estas Bases.

22. No se emplearán en el trabajo menores de catorce años.

Los chicos de catorce a dieciocho años no podrán trabajar más que en la proporción de uno por cada seis obreros.

24. Las mujeres percibirán en el trabajo el mismo salario que los hombres, salvo el caso de que tratara de aquellas que no tengan en su familia ningún varón que pudiera ganárselas jornal y, en general, cuando no hubiera obreros parados, pudiendo en estos supuestos percibir salarios inferiores en un 25 por 100 como máximo, y siendo preferidas las primeramente señaladas, las cuales deberán acreditar su desvalimiento por medio de certificado que libre el alcalde de cada término municipal.

25. No se autorizará el trabajo en horas extraordinarias mientras exista paro obrero en el término de que se trate, y por excepción se podrá trabajar en casos de vidente necesidad cuando el trabajo a realizar no llegue a constituir el de una peonada. Las horas extraordinarias se pagarán con el aumento legal.

26. En los trabajos de esquila, cuando no haya bastantes esquiladores, podrá trabajarse una hora más extraordinaria para rematar el esquilado, que se pegará con el aumento legal.

27. Queda autorizado el empleo de maquinaria agrícola para el trabajo, siendo de competencia de la autoridad gubernativa establecer limitaciones en su uso por razones de conflicto.

28. Los obreros que pernocten fuera el día que termine la quincena y en horas que no sean de trabajo cuando están efectuando labores de roza, tendrán derecho a recoger un saco de picón y una carga de leña para su uso personal y familiar, quedando prohibida terminantemente su venta.

29. Cuando hubiera despidos por cesación de ganadería, los obreros a los que afectara tendrán derecho preferente a su colocación por el patrono si reanudara el negocio dentro del año siguiente y por orden de antigüedad.

30. El aprendizaje será forzoso en las cuadrillas de taladores y tendrán el jornal de tres cuartas partes del del obrero, sea cualquiera su edad.

31. Igualmente será forzoso, si los hubiera, un aprendiz en la cuadrilla de segadores con un salario mínimo del 75 por 100 de los correspondientes a los adultos. Por cada siete segadores, uno será aprendiz y un anciano mayor de sesenta años.

32. Los escardadores tendrán derecho, de la hierba que arranquen, a la que necesite su caballería durante el día y para la noche.

33. Durante la siega, los segadores podrán llevar una caballería al tajo, pudiendo optar el patrono entre el que la caballería pague en el rastreo o abonar al obrero 50 céntimos diarios para el pienso, si el patrono utilizase otro medio distinto para el transporte de los obreros.

34. Ganaderías.—Los patronos ganaderos que durante los meses de invierno hubieran tenido pastores al cuidado del ganado, en la proporción de uno por cada 225 cabezas de ganado menor, durante los meses de verano no tendrán limitación en el número de cabezas que puedan cuidar dos pastores. Los patronos ganaderos que en invierno no hubieran alcanzado, en los pastores a su servicio, la condición anterior, tendrán en los meses de verano que tener dos pastores por cada 550 cabezas de ganado.

35. Los patronos vienen obligados a facilitar a los ganaderos que pernocten en el campo con sus familiares, albergue adecuado para vivir.

36. Los patronos vienen obligados a facilitar a los ganaderos los medios de transportes que les sean necesarios para su trabajo.

37. Los contratos serán anuales, y es de cuenta del patrono el facilitarles albergue para su vivienda.

38. Los pastores tendrán contratos anuales, que habrán de constar siempre por escrito, teniendo derecho, por término medio, a una excusa de 30 ovejas ó 20 cabras. En el caso de que hubiera mayor número de cabezas, se les descontará de su salario 1,25 pesetas al mes por cada cabeza de ganado lanar y 1,75 por cada cabeza de ganado cabrío, sin que puedan exceder de tres. Si, por el contrario, tuvieran menos de 30 ovejas ó 20 cabras, se les aumentará el salario en 1,25 ó 1,75 mensuales por cabeza de ganado lanar ó cabrío, respectivamente.

39. Los mayores tendrán derecho a cinco ovejas y tres cabras más, con aplicación, según este número de cabezas, de las reglas de la Base anterior.

40. Sólo podrá tener cabras como excusas el pastor que prestara sus servicios a un patrono que tuviere ganado cabrío en la misma pastoría.

41. Como anteriormente se ha dicho, los contratos serán anuales, y para su terminación será necesario que, bien por el patrono o por el obrero, se avise con un mes y medio de antelación a la fecha en que termine el contrato.

Los contratos de pastores que se hicieran con posterioridad al 29 de junio, se entenderán realizados hasta el 29 de junio del año siguiente, y los hechos con posterioridad al 29 de septiembre durarán hasta el 29 de septiembre del año siguiente.

Cuando llegadas estas fechas, en uno y otro caso no se hubiera avisado la terminación del contrato, se entenderán prorrogados por un año más por la tácita voluntad de las partes.

42. Temporeros.—Los pastores no tendrán derecho a excusas; sus contratos durarán el tiempo que libremente convengan

con los patronos, y será obligación de una y otra parte avisar con quince días de anticipación de la terminación del contrato.

Zagales.—Tendrán que tener catorce años cumplidos, y sus contratos ser el tiempo que libremente concierten con los patronos, pero con la obligación de avisar una y otra parte con quince días de anticipación cuando quieran terminar el empeño.

43. En el caso de que fuera necesario pensar los ganados o, por prescripción sanitaria, vacunarlos, el patrono tendrá obligación a facilitar el pienso simultáneamente a sus ganados y a los del pastor, e igualmente, cuando se vacunen los de su propiedad, correrá también de su cuenta la vacunación de los del pastor.

44. Las salidas que para feria u otros servicios hayan de realizar los pastores con los rebaños de su patrono, serán todas de cuenta de éstos, que vendrán obligados a sufragar todos los gastos necesarios que realicen los obreros, así como también en aquellos casos en que, aun sin ganados, les ordenara realizar salidas.

45. En caso de enfermedad debidamente justificada del obrero, el patrono vendrá obligado a satisfacerle el salario completo durante quince días, sin que sea de cuenta del obrero el buscar un sustituto; pasado este plazo, desaparece la obligación del patrono de abonar el salario metálico y en especie, pudiendo substituir al obrero libremente, con la natural reserva de la plaza o empleo; pero hasta tanto que no transcurra un mes de enfermedad, el obrero no tendrá que pagar cantidad alguna por los pastos de sus excusas; cuando transcurra este período de tiempo vendrá obligado el obrero a satisfacer el importe de estos pastos, según la valoración dada en la Base 38.

46. Cada quince días, los pastores tendrán derecho a un día de descanso, salvo las costumbres y usos del lugar que fueran más beneficiosas que esta concesión por autorizar la venida al pueblo con mayor frecuencia; pero, en todo caso, la ida y la vuelta habrá de entenderse independiente del plazo que se concede de descanso.

47. Los pastores tendrán derecho a una caballería con sus rastras, y en cuanto a la tenencia de cerdos y al número de ellos, se atenderá a la costumbre del término; sólo podrán tener gallinas en los casos en que los familiares de los pastores vivan en la majada.

48. Vaqueros.—Seguirán en su contratación los usos y costumbres, percibiendo el salario fijado en estas Bases.

49. Porqueros.—Al igual que los pastores, los contratos serán por años, con el preaviso establecido para los pastores y el mismo régimen establecido para los casos de enfermedad y de descanso; en cuanto al número de cabezas que cada uno de ellos se ha de llevar, se atenderá a los usos y costumbres de cada término municipal.

50. Los mayores tendrán derecho, como excusas, a dos cerdos de cría con su rastra, 10 horras y una cebona, ó 100 pesetas si no hubiera montaneras ni el patrono quisiera cebarlas con otra cualquier clase de pienso.

51. Si el patrono se negara a que la cebona criara, habrá de abonar el importe de cinco lechones por cada cerda de cría hasta San Miguel, abonando su valor en esta fecha según los precios que rijan en el mercado.

52. Los ayudantes de porquero que no tengan la categoría de mayores tendrán derecho a una cerda de cría y las demás excusas igual que aquéllos.

53. Esquilado.—Por cada 10 esquiladores habrá un aprendiz, que tendrá las mismas condiciones de trabajo y jornal que aquéllos. Las categorías serán: capataces, cogedores de lana o manilleros, esquiladores con máquinas, esquiladores con tijeras, morenero y barreneros.

54. Sólo se permitirá el trabajo en horas extraordinarias cuando, al final de la pela de cada patrón, esté pendiente de esta operación un número de ovejas equivalente al 10 por 100 o menos de las ovejas peladas en el último día y de las correspondientes a cada patrón.

55. Por cada 10 esquiladores habrá un aprendiz con el 75 por 100 de jornal cuando fuera un aprendiz adelantado y el 50 por 100 en otro caso.

Asimismo habrá un cogedor, como mínimo, por cada 12 esquiladores.

56. Los mozos de labor serán de por año, temporales o eventuales.

57. El mozo de labor, después de terminada la jornada y dar el pienso a las bestias, no volverá al trabajo hasta el día siguiente. Quedará obligado a quedarse en la casa en caso de enfermedad grave de alguna caballería, y en este caso el obrero que vele no trabajará al día siguiente.

Después de cenar deberán dar un nuevo pienso al ganado, pero terminando siempre sus trabajos, en invierno a las ocho de la noche y a las nueve en verano, los obreros encargados de juntas mayores.

58. Los boyeros comenzarán su trabajo dos horas antes de empezar la jornada de los demás obreros.

59. En caso de enfermedad de los mozos de labor, tienen los patronos el deber de abonarles el jornal íntegro durante quince días, y el resto, hasta su curación, es por cuenta del obrero.

60. Regirán para los obreros ganaderos las condiciones de

CAP. VII.—BASES DE TRABAJO

contratos que se hubieren celebrado con anterioridad a estas Bases. Rigiendo éstas desde el 29 de junio del año 1933.

1. Los obreros y patronos podrán voluntariamente contratar pago de obra por unidad de trabajo en oficios tales como la recogida de aceituna y similares; pero el salario no podrá ser inferior al que le corresponda conforme al establecido para la correspondiente especialidad, y siempre ha de hacerse dentro de la jornada de trabajo diaria establecida. Las mujeres y menores de dieciocho años cobrarán el 75 por 100 del jornal fijado para los hombres.

62. Los jornales que se determinan en estas Bases no modifican en perjuicio del trabajador los ya sancionados por este Jurado, teniendo en cuenta que la Ley establece que las condiciones que vengan disfrutando los trabajadores no pueden ser perjudiciales o disminuidas.

Para la aplicación de estas Bases se considera dividida la jurisdicción de este Jurado en dos zonas:

Zona a) Cerealista; y
Zona b) Pimientos, tabaco, frutas y leguminosas.

Cada una de estas dos zonas se subdivide en tres categorías, cuyos jornales corresponden a las tres columnas de jornales establecidas en estas Bases.

La zona a) Cerealista, se considera en principio constituida por los partidos de Cáceres, Trujillo, Alcántara, Valencia de Alcántara, Logroñán, Montánchez y Coria.

La zona b) La constituyen los partidos de Plasencia, Hervás, Jaramilla y Hoyos.

Este Jurado, en el plazo de diez días, publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia las listas de pueblos que a su juicio, y vistos los proyectos de Bases enviados por aquéllos, determinará la categoría en que cada uno ha de ser incluido.

La clasificación de los pueblos por categorías, a que se refiere el párrafo anterior, puede recurrirse ante el mismo Jurado mixto en el plazo antes dicho de diez días, a partir del día en que aparezca en el "Boletín Oficial" la lista mencionada; pasados esos días, se considerarán firmes las Bases en aquellos pueblos donde no hubieran recurrido.

TARIFA DE JORNALES

	Categorías.		
	1.ª	2.ª	3.ª
Sementera:			
Mozos de labor contratados por año.....	4	"	"
Idem gañanes de bueyes.....	5	"	"
Idem de caballerías mayores.....	5,50	4,40	3,85
Idem eventuales en sementera.....	5	"	"
Idem en barbechera.....	4	"	"
Esparcidores de abono.....	6,50	5,20	4,55
Sembradores.....	5	4	3,50
Repartidores de estiércol.....	4,50	3,60	3,15
Arisqueo.....	4,50	3,60	3,15
Escarda.....	4	3,20	2,80
Sembradores de legumbre.....	4	"	"
Labrador con yunta propia.....	12,50	10	8,75
Idem con carro propio y yunta.....	15	12	10,50
Descuaje y arranque de encinas.....	5	4	3,50
Podá de olivos.....	5	4	3,50
Idem de encinas.....	5,50	4,40	3,85
Azufradores.....	6,50	5,20	4,55
Vendimiadores.....	5	4	3,50
Injertadores y podadores de viña.....	5	4	3,50
Picadores de leña y ayudantes.....	4,50	3,60	3,15
Cocedores de carbón.....	6	"	"
Descorche.....	6	4,80	"
Cava de huertas.....	4,50	"	"
Cava a zacho.....	"	3,60	3,15
Ayudantes de cocedores de carbón.....	5,50	"	"
Siega de trigo.....	10,50	8,40	7,35
Siega de semillas.....	8,50	6,80	5,95
Siega de heno.....	9,50	7,60	6,65
Segadores y arrancadores de leguminosas.....	5	4	3,50
Empacador de heno y recogedor.....	5	4	3,50
Cosecheros.....	5	4,40	"
Trilladores menores de 18 años.....	4,40	3,52	3,08
Acarreadores de mieses en siega.....	10	8	7
Acarreadores de mieses fuera de siega.....	5,50	4,40	3,85
Gabarreros.....	3,50	2,80	2,45
Alimentadores de trilladoras.....	6,50	"	"
Auxiliares de trilladoras.....	6	"	"
Vareadores de aceituna.....	4	"	"
Vareadoras de bellotas.....	5	4	3,50
Apañadores.....	4	"	"
Apañadoras, 25 por 100 menos del jornal.....	"	"	"
Acarreadores de aceituna sin caballería.....	4	"	"
Acarreadores de uvas sin caballerías.....	5,50	4,40	3,85
Vendimiadores.....	5,50	4,40	3,85
Caballerías mayores del obrero.....	2,50	"	"
Idem menores.....	1,50	"	"
Esquiladores con tijeras.....	8	6,40	5,60
Idem con máquinas.....	8	6,40	5,60

Categorías.

	Categorías.		
	1.ª	2.ª	3.ª
Capataz de esquiladores.....	10	8	7
Cogedores de lana.....	10	8	7
Moreneros.....	2,50	2	1,75
Barrenderas.....	2,50	2	1,75
Montanera con matanza.....	5,50	4,40	3,85

Pastores, cabreros, porqueros y vaqueros, además de las excusas fijadas en las Bases generales, 30 pesetas en metálico mensuales en toda la jurisdicción, además del quintal de trigo mensual.

(Acuerdo de 6 de diciembre de 1932.—Aprobadas por el Ministerio en 9 de mayo de 1933.)

JURADO MIXTO DEL TRABAJO RURAL DE BURRIANA (CASTELLÓN)

Bases generales mínimas de trabajo agrícola en toda la provincia de Castellón (1).

Salarios.—Toda clase de trabajadas en tierra de huerto (naranjeros), 5 pesetas. Acañallonar, 5. Segar alfalfa, cáñamo y toda clase de cereales, 5. Esparcer abonos, 5. Raer toda clase de cereales, 5. Roturar tierra de cereales, 5. Calzar patatas, 5. Peón para arar, 5. Arar con caballería propia, 10. Apuntalar naranja, 4. Limpieza de acequias y sacar barro, 5. Hacer guano, 6. Recoger leña, 4. Asolar leña, 5. Pulverizar, 5. Sacar y esparcer estiércol, 5. Recoger piedra en secano, 4. Hacer ribazos, 5. Regar del río, motor o acequia, durante el día, 5. Idem, ídem, por las noches, 25 por 100 de aumento. Trabajos en la trilla, 5. Recolección de algarrobas y aceitunas (hombres), 4. Idem, ídem. (mujeres), 2. Fodar toda clase de árboles, 5. Ingeritar, 6. Trabajar la tierra destinada para arroz, 7. Preparar la tierra destinada para arroz, 6. Plantar y segar arroz, 9. Birbar arroz, 5. Coger naranja (hombres), 3. Idem, ídem. (mujeres), 2. Cabeza de cuadrilla, recolección de naranja, 3,50. Carros, acarreo de naranja, por capazo, 0,25. Encajadoras de naranja, 2,50. Triar y empapelar naranja, 2. Capaceador y peón de máquina en el almacén de naranjas, 5. Embalar cajas de naranjas, 6. Encargado y tapador de cajas de naranjas, 7. Montador de cajas de naranjas, 7. Los demás trabajos de carpintería de cajas de naranjas, 6. Corredores de naranja, semanales, 40. Peones carreteros de naranja a granel, 4. Idem, ídem, en cajas, 6. Acarreo de cajas de naranja por kilogramos, cada caja, 0,05. Idem, ídem, media caja, 0,03. Cargar vagones a granel, por vagón, 3. Idem, ídem, horas extraordinarias, 25 por 100 de aumento.

Otras condiciones.—La jornada se dividirá en cuatro partes iguales. En los trabajos serán preferidos los obreros de la localidad, y sólo se contratarán obreros forasteros a falta de los del pueblo, siempre percibiendo los mismos beneficios.

Prohibición del trabajo a destajo.

Domingos y fiestas oficiales se prohíbe el trabajar, y caso de que por necesidad se hubiera de trabajar, el jornal será con un 50 por 100 de aumento.

Horas extraordinarias, prohibido siempre que existan obreros parados, y caso de hacerse por falta de personal, será con un aumento del 25 por 100.

Bases adicionales.—Para las poblaciones que no comprendan otro cultivo de tierras más que las de secano regirá como mínimo la siguiente tabla de salarios: 1.ª Arar con caballería menor, 4 pesetas; 2.ª Idem peón y caballería, 7; 3.ª Birbar, 3,50; 4.ª Cavar algarrobas después de ararlos, 3,50; 5.ª Idem olivos después de ararlos, 3,50; 6.ª Arar con caballería mayor (peón), 4,50; 7.ª Idem con peón y caballería, 8; 8.ª Segar maleza de los montes, 3; 9.ª Cortar uva (hombres), 4; 10. Idem (mujeres), 2; 11. Envasadores de uva, 5; 12. Espargadores de viñas, 3; 13. Esparcer azufre en las viñas, 3; 14. Pulverizar viñedos, 3,50; 15. Idem con máquina del obrero, 4; 16. Segar trigo y demás cereales, 4.

(Acuerdos de 8 mayo y 28 agosto de 1933.—Aprobadas por el Ministerio en 25 enero de 1934.)

JURADO MIXTO DEL TRABAJO RURAL DE CIUDAD REAL

Bases de trabajo de los aceituneros.

1.ª Las presentes Bases regirán con carácter obligatorio en las faenas de recolección de aceituna y habrán de ser observadas en todos los pueblos pertenecientes a los partidos judiciales de Almadén, Almagro, Almodóvar del Campo, Ciudad Real y Fiedrabuena, sometidos a la jurisdicción de este Jurado mixto del Trabajo rural, siendo la duración de su vigencia sólo un año.

2.ª Se entiende por obrero agrícola a los efectos de estas Bases, a todo el que habitualmente y de modo directo trabaja

(1) Existen pactos colectivos que mejoran estas condiciones en las poblaciones de Albacete, Azdaneta, Bechí, Cabanes, Castellón, Chilches, Moncofar, Nules, Tiriñ y Val de Uxó, para laboreo de tierras; y en Bechí, Burriana, Castellón, Chilches, Nules y Villarreal, para recolección de naranja.

Apéndice 6:

**La intensificación de cultivos por términos municipales
(expedientes aprobados por el Gobernador Peña Novo)**

PARTIDO	Municipio	Superficie ocupada (has)	Obreros que la cultivaron	Rentas determinadas en pts
ALC	Alcántara	1072	359	73.671.85
LOG	Alcollarín	175	126	13.833.22
MON	Alcuéscar	635	123	35.819.63
TRU	Aldeacentenera	778	439	48.579.13
TRU	Aldea de Trujillo	273	76	20.905.68
LOG	Alía	487	308	6.310.88
MON	Almoharín	80	100	4.578.49
MON	Arroyomolinos Mo.	203	328	12.846.61
NAV	Belvís	65	28	3.214.25
LOG	Cañamero	103	122	5.877.77
GAR	Cañaveral	105	82	5.571.88
CAC	Casar de Cáceres	98	72	7.008.75
MON	Casas de D.Antonio	49	45	3.145.90
PLA	Casas de Millán	538	307	16.660.14
TRU	Conquista Sierra	80	75	4.863.55
COR	Coria	111	86	8.853.79
TRU	Cumbre, La	211	166	18.246.53
TRU	Escorial	348	433	29.710.14
ALC	Estorninos	222	23	12.863.67
PLA	Galisteo	289	208	7.530.00
LOG	Garciaz	517	443	21.191.82
GAR	Garrovillas	145	105	6.476.00
PLA	Grimaldo	96	74	3.666.00
LOG	Guadalupe	302	335	9.181.99
TRU	Herguijuela	124	119	6.917.92
TRU	Jaraicejo	155	158	12.083.21
LOG	Logrosán	363	163	18.643.47
TRU	Madroñera	1.020	479	76.650.63
CAC	Malpartida Cáceres	178	203	17.697.22
PLA	Malpartida Plasencia	2.611	870	63.916.00
ALC	Mata de Alcántara	125	63	9.146.25
NAV	Mesas de Ibor	150	73	4.552.60
TRU	Miajadas	505	639	84.605.65
PLA	Mirabel	528	350	18.182.00
GAR	Monroy	102	95	3.944.93
MON	Montánchez	6	5	597.88
COR	Moraleja	151	119	6.560.57
NAV	Navalmoral Mata	502	206	13.049.76
NAV	Navalvillar de Ibor	44	23	528.00
GAR	Navas del Madroño	940	403	63.172.56
NAV	Peraleda de La Mata	719	359	61.780.98
ALC	Piedras Albas	502	213	26.069.78
TRU	Plasenzuela	250	192	18.043.49
TRU	Puerto de Sta. Cruz	204	105	11.870.14
TRU	Robledillo Trujillo	227	163	16.568.33
TRU	Ruanes	91	81	6.742.73
TRU	Santa Ana	122	52	12.097.81
TRU	Santa Cruz Sierra	159	103	11.786.18
GAR	Santiago del Campo	446	180	21.240.53
VAL	Santiago de Carbajo	34	8	447.26
HOY	Santibañez El Alto	47	76	1.598.18
NAV	Serrejón	516	138	10.178.71
GAR	Talaván	340	257	9.558.80
NAV	Talayuela	1.003	309	24.350.50
NAV	Toril	76	55	1.596.00
TRU	Torreillas Tiesa	566	515	44.236.68

COR	Torrejoncillo	1.103	343	49.898.39
TRU	Trujillo	473	233	40.815.02
NAV	Valdelacasa de Tajo	359	172	16.477.75
VAL	Valencia Alcántara	279	69	8.111.76
NAV	Villar del Pedroso	204	142	12.842.35
ALC	Zarza la Mayor	549	205	22.050.00
LOG	Zorita	613	512	30.861.38
TOT	63	23.395	12.449	1.240.129.50

Fuente: elaboración propia a partir de **ARCHIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA**, Fondo Reforma Agraria - Cáceres, Legajo 48, Servicio Provincial de Reforma Agraria de Cáceres, Memoria sobre la labor realizada desde la constitución de este Servicio.

Apéndice 7: Censo de campesinos de la provincia de Cáceres (1933-1935)

PARTIDO	MUNICIPIO	POBLACIÓN 1930	BRACEROS	SOCIEDADES OBRERAS	PEQUEÑOS PROPIETARIOS	ARRENDATARIOS O APARCEROS
HER	Abadía	457	36	0	20	19
LOG	Abertura	1.308	8	0	55	107
HOY	Acebo	2.427	245	0	226	0
GAR	Acehuche	2.134	261	2	14	89
HER	Aceituna	649	53	1	8	64
HER	Ahigal	2.162	214	2	28	202
MON	Albalat	2.878	358	0	12	218
ALC	Alcántara	4.014	562	1	14	124
TRU	Aldea de Trujillo	1.311	242	2	27	61
JAR	Aldeanueva Vera	2.697	243	0	171	97
HER	Aldeanueva Camino	2.042	153	1	104	55
PLA	Aldehuela de Jerte	208	25	1	13	5
CAC	Aliseda	2.990	411	2	117	191
NAV	Almaraz	1.035	119	1	10	68
MON	Almoharín	3.856	252	2	253	105
GAR	Arco	74	3	0	3	6
CAC	Arroyo del Puerco	9.617	171	3	27	325
MON	Arroyomolinos Mo.	1.071	443	0	121	16
HER	Baños	1.769	26	1	17	6
PLA	Barrado	741	12	0	47	0
NAV	Belvís	1.011	17	0	46	15
MON	Benquerencia	456	38	0	63	43
NAV	Berrocalejo	956	62	0	37	45
LOG	Berzocana	1.937	113	0	17	98
NAV	Bohonal de Ibor	1.332	156	0	120	54
MON	Botija	713	38	1	56	8
PLA	Cabezabellosa	795	86	0	68	0
PLA	Cabrero	590	40	0	96	2
COR	Cachorrilla	436	44	0	21	17
COR	Calzadilla	1.333	89	2	99	108
NAV	Campillo Deleitosa	435	22	0	26	19
LOG	Cañamero	2.718	109	2	481	0
GAR	Cañaverál	2.792	158	1	42	124
VAL	Carbajo	487	30	1	57	91
NAV	Carrascalejo	1.246	54	0	76	41
CAC	Casar de Cáceres	4.750	111	1	12	145
HER	Casar de Palomero	1.994	86	1	48	1
HER	Casares de Hurdes	744	106	0	157	0
MON	Casas de D.Antonio	1.110	122	1	26	29
COR	Casas de D.Gómez	644	95	0	27	16
NAV	Casas de Miravete	768	56	1	38	65
PLA	Casas del Castañar	1.036	48	0	80	0
HER	Casas del Monte	1.001	49	0	63	11
NAV	Casatejada	1.964	168	1	21	70
NAV	Castañar de	1.661	56	0	113	88

	lbor					
ALC	Ceclavín	4.658	843	2	49	153
HOY	Cilleros	3.318	149	0	102	56
JAR	Collado	278	29	0	23	27
TRU	Conquista Sierra	716	109	1	39	19
COR	Coria	3.573	177	2	17	108
JAR	Cuacos	1.522	172	0	13	76
TRU	Cumbre, La	2.698	226	3	85	130
HOY	Descargamaría	868	29	0	77	0
TRU	Escurial	2.124	70	0	117	133
ALC	Estorninos	256	7	0	7	27
NAV	Fresnedoso de lbor	861	160	0	65	62
LOG	Garciaz	2.562	126	1	67	242
HER	Garganta	1458	44	0	255	1
HER	Gargantilla	966	95	0	16	47
PLA	Gargüera	606	101	2	62	16
GAR	Garrovillas	6.045	513	3	92	145
NAV	Garvín	493	56	0	64	16
NAV	Gordo, El	1.371	141	1	15	192
HER	Granadilla	891	112	0	35	82
HER	Granja, La	564	49	0	11	4
PLA	Grimaldo	120	8	0	9	6
JAR	Guijo Sta.Bárbara	839	134	0	112	35
COR	Guijo de Coria	966	68	0	47	59
COR	Guijo de Galisteo	773	54	0	71	5
HER	Guijo de Granadilla	891	107	1	49	40
TRU	Herguijuela	1.557	162	1	10	63
HOY	Hernán-Pérez	607	34	0	77	32
VAL	Herrera Alcántara	1.351	26	0	24	200
VAL	Herreruela	1.031	177	1	42	32
HER	Hervás	4.606	285	1	140	12
NAV	Higuera	369	12	0	32	46
GAR	Hinojal	2.258	280	2	114	72
HOY	Hoyos	1.505	127	0	142	7
COR	Huélaga	171	14	1	16	18
TRU	Ibahernando	2.159	101	2	108	131
TRU	Jaraicejo	2.367	144	0	52	241
JAR	Jaraíz	4.897	339	1	205	43
JAR	Jarandilla	2.539	172	0	72	139
HER	Ladrillar	1.152	21	0	246	0
LOG	Logrosán	6.162	672	1	36	228
JAR	Losar	2.439	127	0	18	33
JAR	Madrigal	1.911	97	0	127	84
LOG	Madrigalejo	3.743	196	2	72	311
TRU	Madroñera	5.415	390	3	37	161
CAC	Malpartida Cáceres	4.637	745	2	24	148
PLA	Malpartida Plasencia	5.396	307	4	25	161
HER	Marchagaz	406	25	0	49	0
VAL	Membrío	2.294	386	0	48	130
NAV	Mesas de lbor	763	112	0	30	13
TRU	Miajadas	7.554	457	2	127	195
NAV	Millanes	529	16	0	61	61
PLA	Mirabel	1.628	148	1	176	151
HER	Mohedas	915	110	2	46	46
GAR	Monroy	2.649	334	1	0	84
PLA	Navaconcejo	1.742	160	0	130	0

NAV	Navalmoral Mata	5.550	53	0	97	191
NAV	Navalvillar de Ibor	621	97	1	0	65
GAR	Navas del Madroño	3.077	316	0	57	205
NAV	Navezuelas	1.199	143	1	62	23
PLA	Oliva de Plasencia	1.141	68	1	135	5
HER	Palomero	704	43	0	37	36
JAR	Pasarón	1.812	81	0	203	32
GAR	Pedroso de Acim	560	60	0	44	40
NAV	Peraleda de La Mata	2.459	281	0	219	100
NAV	Peraleda San Román	1.383	65	0	137	1
COR	Pescueza	1.513	17	2	17	108
HER	Pinofranqueado	1.653	620	1	421	0
PLA	Piornal	1.728	0	0	216	11
TRU	Plasenzuela	1.515	99	0	115	173
COR	Portaje	1.356	34	2	14	0
GAR	Portezuelo	745	46	2	49	27
COR	Pozuelo de Zarzón	1.124	28	0	90	32
TRU	Puerto de Sta. Cruz	1.040	89	1	118	54
PLA	Rebollar	308	53	0	61	0
COR	Riolobos	1.276	100	1	75	66
JAR	Robledillo	669	90	0	24	12
HOY	Robledillo de Gata	493	17	0	26	0
TRU	Robledillo Trujillo	2.063	174	0	180	18
LOG	Robledollano	595	31	0	40	4
NAV	Romangordo	719	20	2	7	108
TRU	Ruanes	744	76	1	48	16
CAC	Sª de Fuentes	2.660	403	2	56	112
VAL	Salorino	2.637	154	1	66	38
HOY	San Martín Trevejo	1.688	141	1	90	3
TRU	Santa Ana	741	70	0	82	0
VAL	Santiago de Carbajo	2.316	183	3	270	186
HOY	Santibañez El Alto	1.013	98	1	21	62
HER	Santibañez El Bajo	1.334	122	0	89	0
NAV	Saucedilla	523	97	1	6	45
HER	Segura de Toro	403	55	0	48	8
PLA	Serradilla	4.400	185	1	86	225
NAV	Serrejón	1.308	90	1	38	153
HER	Sta.Cruz Paniagua	737	36	1	92	7
TRU	Sta.Marta Magasca	970	60	2	48	66
NAV	Talavera la Vieja	1.332	90	1	64	4
JAR	Talaveruela	782	48	0	190	5
NAV	Talayuela	1.031	101	0	39	0
PLA	Tejeda de Tiétar	1.040	163	2	40	0
NAV	Toril	432	39	0	0	13
JAR	Tornavacas	1.746	216	1	147	0
HOY	Torre Don M.	1.363	114	0	209	1

TRU	Torrecillas Tiesa	1.845	193	1	24	133
HOY	Torrecillas Ángeles	561	35	1	50	0
COR	Torrejoncillo	4.488	503	5	13	174
MON	Torremocha	2.649	75	2	21	39
CAC	Torreorgaz	1.836	37	1	0	253
CAC	Torrequemada	1.682	148	1	62	133
NAV	Torviscoso	50	4	0	7	0
PLA	Valdastillas	385	9	0	56	6
NAV	Valdecañas	274	38	0	5	32
MON	Valdefuentes	2.442	179	2	51	48
NAV	Valdehúncar	589	95	0	5	97
NAV	Valdelacasa de Tajo	2.159	198	1	119	10
PLA	Valdeobispo	1.165	66	2	12	110
VAL	Valencia Alcántara	12.748	939	4	39	135
JAR	Valverde de la Vera	997	29	0	24	1
JAR	Viandar	630	65	0	146	9
COR	Villa del Campo	1.214	52	2	5	139
ALC	Villa del Rey	767	135	1	13	37
TRU	Villamesías	1.353	112	2	52	91
HOY	Villamiel	1.637	68	0	47	2
JAR	Villanueva	2.801	99	0	27	37
PLA	Villar de Plasencia	960	57	1	65	20
NAV	Villar del Pedroso	2.389	198	2	50	126
HOY	Villasbuenas Gata	819	48	0	103	59
MON	Zarza Montánchez	1.749	60	0	240	93
HER	Zarza de Granadilla	1.513	149	2	49	82
LOG	Zorita	5.318	362	1	180	248

- Faltan los datos de los siguientes pueblos por partidos¹³¹⁸:
- ALCÁNTARA (ALC): Brozas, Mata de Alcántara, Piedras Albas, Zarza la Mayor
- CÁCERES (CAC): Aldea del Cano, Cáceres
- CORIA (COR): Holguera, Moraleja, Morcillo, Villanueva de la Sierra
- GARROVILLAS (GAR): Casas de Millán, Santiago del Campo, Talaván
- HERVÁS (HER): Caminomorisco, Cerezo, Jarilla, Nuñomoral, La Pesga
- HOYOS (HOY): Cadalso, Eljas, Gata, Perales del Puerto, Valverde del Fresno
- JARANDILLA (JAR): Garganta la Olla, Jerte
- LOGROSÁN (LOG): Alcollarín, Alía, Cabañas del Castillo, Campo de Alcántara, Guadalupe
- MONTÁNCHÉZ (MON): Alcuéscar, Montánchez, Salvatierra de Santiago, Torres de Santa María, Valdemorales
- NAVALMORAL (NAV): Majadas,
- PLASENCIA (PLA): Arroyomolinos de la Vera, Galistaeo, Montehermoso, Plasencia, El Torno.
- TRUJILLO (TRU): Aldeacentenera, Deleitosa, Santa Cruz de la Sierra
- VALENCIA DE ALCÁNTARA (VAL): Cedillo

Fuente: elaboración propia a partir de PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO, CATASTRAL Y DE ESTADÍSTICA (1932): **Censo de la población de España según el empadronamiento hecho en la península e islas adyacentes y posesiones del norte y costa occidental de África el 31 de diciembre de 1930**. Madrid: Talleres del Instituto Geográfico y Catastral, Tomo I y ARCHIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, Fondo Comunales y Señoríos, Legajo 16, carpeta D, resumen del censo de campesinos de la provincia de Cáceres, 1933-1935.

¹³¹⁸ Préstese especial atención a que no se dispone de datos de los tres municipios más importantes de la provincia: Cáceres, Plasencia y Trujillo.

Apéndice 8: Principales magnitudes del Registro de la Propiedad Expropiable de la provincia de Cáceres por pueblos (1933)

PUEBLO	Declarantes	Hectáreas	Superf. término	Herencia	Compra	Ambas	Otros	Apdo. 10	Apdo. 12	Apdo. 13	Otros
Abadía	4	1.840	4.508	1.794	46	-	-	225	225	1.615	-
Abertura	4	2.315	6.271	2.315	-	-	-	448	1.866	448	-
Acehúche	2	3.431	9.106	3.370	-	61	-	61	3.370	3.370	-
Alcántara	25	15.300	55.199	6.526	6.328	2.444	2	435	11.724	13.819	-
Alcollarín	16	3.965	7.992	2.106	235	856	768	1.024	2.156	1.949	-
Alcuéscar	8	4.072	10.893	2.404	1.168	-	-	547	877	3.193	-
Aldea de Trujillo	13	3.345	3.785	2.289	274	782	-	-	3.345	-	-
Aldea del Cano	3	796	2.869	-	248	149	399	547	944	399	-
Aldeacentenera	24	9.473	11.056	5.510	2.590	1.363	5	1.552	9.118	-	-
Aldehuela de Jerte	3	385	1.176	385	-	-	-	200	385	-	-
Alía	12	25.236	59.951	17.095	3.589	4.550	-	-	-	25.236	-
Aliseda	8	5.290	8.051	4.397	893	-	-	2.821	3.065	2.817	221
Almaraz	6	1.680	3.391	1.680	-	-	-	1.269	1.269	411	-
Almoharín	6	899	9.368	90	4	59	746	113	279	520	-
Arco	2	1.418	-	468	950	-	-	-	950	950	468
Arroyo del Puerto	15	5.497	12.806	5.228	218	50	-	101	703	4.760	-
Arroyomolinos de Montánchez	8	2.652	11.512	2.139	16	182	315	548	199	1.904	-
Baños de Montemayor	2	134	2.198	134	-	-	-	-	134	-	-
Belvis de Monroy	5	3.744	4.498	3.744	-	-	-	1.947	1.877	1.797	-
Benquerencia	2	217	1.331	217	-	-	-	217	140	-	-
Berrocallejo	1	130	1.428	130	-	-	-	-	130	-	-
Berzocana	8	3.654	13.359	2.578	-	1.980	-	637	1.720	1.685	-
Brozas	85	26.736	39.884	16.262	4.105	5.453	916	6.411	22.086	7.266	-
Cabañas del Castillo	3	1.253	10.527	1.253	-	-	-	1.253	1.253	1.170	-
Cáceres	193	145.893	175.033	100.362	10.716	31.041	3.774	18.778	108.362	87.312	1.364
Cachorrilla	2	796	4.138	796	-	-	-	796	-	-	-
Calzadilla	1	11	7.634	11	-	-	-	-	11	-	-
Campo Lugar	1	30	7.306	30	-	-	-	30	30	-	-
Cañamero	3	8.311	15.145	8.311	-	-	-	-	538	7.772	-
Cañaveral	26	11.050	8.648	5.027	1.122	3.721	1.180	2.098	10.117	1.081	-
Carbajo	2	1.863	2.805	577	1.285	-	-	1.863	-	1.285	-
Carcaboso	3	1.856	2.030	1.856	-	-	-	928	1.119	-	737
Carrascalejo	2	639	4.848	-	133	506	-	506	133	639	-
Casar de Cáceres	11	732	13.030	589	12	-	131	138	451	273	-
Casas de Don	1	119	3.141	119	-	-	-	-	119	-	-

Madrigalejo	10	2.252	10.081	2.212	40	-	-	1.332	945	1.260	1.159
Madroñera	44	10.953	13.291	6.755	559	1.330	2.309	-	9.874	1.079	-
Majadas	1	1.497	5.196	1.497	-	-	-	-	1.497	-	-
Malpartida de Cáceres	7	271	3.216	178	-	93	-	247	110	-	-
Malpartida de Plasencia	21	17.092	37.265	13.879	321	2.506	386	158	9.124	9.177	386
Mata de Alcántara	1	79	3.350	79	-	-	-	-	-	79	-
Membrío	4	18.284	20.774	18.284	-	-	-	-	5.340	12.943	-
Miajadas	9	880	12.075	880	-	-	-	335	545	-	-
Millanes	7	910	1.761	615	-	295	-	832	669	-	-
Mirabel	1	2.380	4.930	2.380	-	-	-	2.380	-	2.380	-
Mohedas	3	249	5.872	41	208	-	-	-	249	-	-
Monroy	15	9.850	20.445	1.844	632	6.429	945	446	8.772	6.039	-
Montánchez	6	1.499	11.266	1.476	23	-	-	-	277	1.221	-
Montehermoso	1	176	9.501	176	-	-	-	-	176	-	-
Moraleja	9	8.029	14.760	6.278	1.751	-	-	-	4.420	8.029	-
Morcillo	5	1.504	1.623	356	1.147	-	-	-	-	1.147	-
Navalmoral de la Mata	11	12.971	15.596	11.833	-	715	422	557	9.378	11.527	2.690
Navalvillar de Ibor	1	4.483	5.553	4.483	-	-	-	-	-	4.483	-
Navas del Madroño	63	6.633	11.229	4.233	771	900	729	1.148	4.326	1.472	-
Navezuelas	1	1.033	5.999	1.033	-	-	-	-	-	1.033	-
Oliva de Plasencia	6	2.823	8.873	2.308	515	-	-	235	2.588	433	-
Pasarón de la Vera	1	610	3.897	-	-	610	-	-	-	610	-
Pedroso de Acim	3	1.118	3.323	1.118	-	-	-	-	345	772	-
Peraleda de la Mata	10	6.028	9.206	5.504	524	-	-	1.878	3.794	3.386	-
Piedras Albas	3	13	454	13	-	-	-	8	5	-	-
Plasencia	34	12.055	21.794	8.066	3.903	-	86	112	11.109	2.238	-
Plasenzuela	14	5.833	3.667	4.209	-	1.624	-	-	5.833	-	-
Portaje	18	6.484	10.055	4.500	1.415	569	-	676	5.840	2.059	-
Portezuelo	48	5.538	12.611	4.286	22	20	1.210	3.406	4.933	835	-
Puerto de Santa Cruz	3	593	3.372	394	43	156	-	-	593	156	-
Riobobos	3	568	4.949	568	-	-	-	92	568	-	-
Robledillo de Trujillo	6	1.662	4.478	1.662	-	-	-	-	1.662	-	-
Romangordo	3	1.820	3.907	1.820	-	-	-	100	1.820	100	-
Salorino	7	11.744	15.765	11.469	275	-	-	530	2.002	5.621	3.845
Salvaterra de Santiago	1	534	3.345	534	-	-	-	534	534	534	-
Santa Ana	6	655	3.499	474	181	-	-	-	655	-	-
Santa Cruz de la	11	1.531	4.460	1.414	117	-	-	-	1.531	-	-

Apéndice 9:

MODELO DE ACTA DE INCAUTACIÓN DE FINCAS RÚSTICAS DE LA EXTINGUIDA GRANDEZA

En tierra de fuentes a 17 de marzo de 1934.

Por D. Amadeo Enriquez Gonzalez, como Presidente de la Junta provincial de Reforma Agraria de Cáceres, asistido de los funcionarios técnicos D. Eloy Sanchez Torres, abogado del Estado y D. Leon Barandiaran Ingeniero agronomo.

todos en representación del Estado, se procede a llevar a efecto el acto de incautación y toma de posesión de una finca, sita en este término municipal, conforme a las prescripciones de la Ley de Reforma Agraria de 15 de septiembre de 1932. Citados previamente el propietario y explotador del inmueble, se hallan presentes los cultivadores directos de la finca, D. Pedro Nevado Garcia y D. Julian y D. Ramon Nevado Holgado, todos mayores de edad, casados, vecinos de esta; Comparece tambien D. Juan A. Jimenez Maestre, quien dice ser propietario de los pastos de esta finca, siendo de las mismas circunstancias que los anteriores, todos ellos labradores.

En su virtud, constituidos sobre el terreno, se procede al reconocimiento de la siguiente

FINCA

(Descripción, emplazamiento, extensión superficial, linderos, etc.)

Sus características agronómicas y forestales más importantes son las siguientes:

Cultivo Cereales.

Arboreo /

Arbustivo /

Edificaciones /

DATOS FISCALES

Es la finca número 162 del polígono 11, liquido imponible ; renta de propiedad 120 pts, riqueza imponible 15.97, renta líquida 12.62, valor pericial 1.800 pts, valor fiscal 252.40 (Capitalizada la renta líquida al 5%)

DATOS DEL INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA

La expresada finca fué comprendida por su propietario en la declaración número 231 del Registro de la Propiedad; considerada incluida en el inventario como afectada por el apartado 13 de la base 5.^a; notificada su inclusión en 26 de Mayo de 1933, ha transcurrido el plazo legal sin interposición de recurso (se ha impuesto recurso, resuelto por el Instituto con fecha 16 de Agosto de 1933), resultando definitivamente incluida en el inventario con el número del Catálogo general, habiendo acordado el Consejo Ejecutivo del Instituto la expropiación con fecha 13 de enero de 1934.

TÍTULO DE PROPIEDAD Y CARGAS

Inscripción: Inscrita en el Registro de la propiedad de Caceres al folio 26 del tomo 115, libro 10; finca número , inscripción 3a.

Acto seguido, a los efectos de las indemnizaciones que puedan corresponder al propietario, según la base 8.^a, apartado A), y la base 15 de la Ley, se reseñan a continuación las siguientes: De la certificación del Registro expedida el día 15 del corriente resulta que la finca está libre de cargas.

1.^a Mejoras útiles no amortizadas

2.^a Labores preparatorias

3.^a Cosechas pendientes

4.^a Capital mobiliario, mecánico y vivo

5.^a Otros conceptos

Valoración: El valor de dichas mejoras y de los demás gastos anteriormente consignados se estima en este acto de la siguiente forma:

Total valor de las indemnizaciones.
 Finca Rincon de la Peralera, catastrada por Peralera, de 53 as y 54 ca segun catastro y con 3 ha y 50 ca segun los peritos. Linda al Norte con 011 varas de la Peralera de Juan Cubria y otros antes Jacinto Guerra; al Sur Vereda de la Sierra antes ex-Conde Cervellon; saliente Camino de Zamarrillas y Caste heredero exconde de A danero y otros.

En virtud de lo anteriormente consignado y de lo establecido en la Ley de 15 de Septiembre de 1932, el señor Presidente de la Junta provincial toma en este acto, formal y solemnemente, posesión de la referida finca, la que desde ahora, y sin necesidad de más trámite, pasa a poder del Instituto de Reforma Agraria y queda adscrita al cumplimiento de los fines previstos en la Ley, haciéndose constar que contra la presente incautación no procede más recurso que el fundado en error material de hecho y que podrá interponerse por el propietario dentro del plazo de veinte días, a partir del de la notificación de este acto.

El propietario por su parte manifiesta: no comparece. D. Juan A. Jimenez Maestre solicita se una al acta, copia simple de la escritura nº 377 protocolo 1.912 de Don Gabriel Alvarez, Notario Encarera, que queda unida a la de la finca Cerro del Rayo levantada el día 15 del corriente. Protestando dicho señor de la incautación de sus derechos.

Se han hallado presentes a este acto, en calidad de testigos, D. Felipe Iglesias Rivera y D. Genaro Polo y Polo, mayores de edad y vecinos de Sierra de Fuentes, quienes tambien intervienen como peritos practicos. y afirman que esta finca es la Catastrada con el nombre de Peralera.

hace expresa reserva de los derechos que en su día correspondan al anterior fiduciario y al fideicomisario segun el N 2º Orden Direccion Gral Reforma Agraria de 27 de Julio de 1.933 y no habiendo otros particulares que hacer constar, se extiende por triplicado la presente acta, que leida es aprobada y suscrita por todos los concurrentes Haciendose constar que la certificacion del Catastro expedida el 24 del mes anterior se refiere a Riqueza Rustica y Pecuaria.

El propietario,

El cultivador directo,

Pedro Serrano
Julian Serrano
Ramon Serrano

El asesor técnico juridico,

[Signature]

El asesor técnico Ingeniero,

[Signature]

Juan Antonio Jimenez

Testigo,

Genaro Polo
[Signature]

Testigo,

Salvador M. Garcia
[Signature]

El Presidente de la Junta provincial,

A. Lopez
[Signature]

Como Secretario Accidental CERTIFICO:

Manuel Vicente Alonso
[Signature]

Inscripción: Inscrita la presente acta en este Registro de la Propiedad al folio 23 del tomo 610, libro 45 del Ayuntamiento de Sierra de Fuentes finca número 917 inscripción 4ª.

En Caceres, a 31 de Marzo de 1934

El Registrador de la Propiedad,



Isidoro Rio
[Signature]

Sin honorarios = Base 14º

Apéndice 10:

Inversiones por conceptos del Instituto de Reforma Agraria en las Comunidades de campesinos de la provincia de Cáceres hasta el 31 de diciembre de 1935 (pesetas corrientes)

CONCEPTO	Adquisición de ganado de labor	Adquisición de ganado de renta	Mobiliario mecánico	Labores realizadas	Semillas y abonos	Sostenimiento ganado	Sostenimiento asentados	Gastos diversos	Mejoras útiles no amortizadas	TOTALES
Cuadrilla de Montesinos		15.269	695,25		12011,25	7.677,04	22.680,00	425,00		58757,54
Dehesa Mirabel		100.000			31.138,10	21.840,00		6.000,00 (labores preparatorias)		158.978,10
Valhondo de Meneses	7.200	11.805		1.233,78	7.481,03	5.100,00		1.200,00 (material agrícola)	9.519,00	43538,81
Torilejo		103.635	15.166,00	9.955,50	7.818,00	26.428,67	21.600,00	5.697,79	17.791,35	208.092,31
Magasquilla de los Llanos		6.280			3.514,50	4.908,50	7.560,00	2.421,53		24684,53
Tomiloso de la Solana		24.980	14.637,50		13.237,50	14.940,36	18.805,00	4.085,67	11.304,69	101.990,72
Bañispedros		113.060	44.687,00	19.478,76	47.094,00	31.366,38	48.640,00	17.623,82	12.869,65	334.819,61
Valhondo		11.045	4.346,20		2.063,20	3.979,24	5.760,00			27.193,64
Pasavados – Labradillo		16.350		5.145,00	6.075,25	6.993,61	19.440,00	4.465,60	12.071,20	70.540,66
Cañada Honda – Sierra Brava		119.130	10.600,00		23.840,00	3.600,00	23.443,20	3.281,00	3.650,00	187.544,20
Majada Fría		7.080				902,50		606,50	725,00	9.314,00
Cabeza Gorda		24.025				3.982,50		994,50	1.450,00	30452,00
Higueruela de Arriba y de Abajo		16.622				3.774,00		1.006,00	900,00	22.302,00
Perodosma de Abajo		11.240			4.748,00		6000,00			21.988,00
Saguazal de Arriba				8.708,34						8.708,34
La Pasada		28.770	566,70	12.810,00	6.509,50	10.718,45	19.440,00		2.785,75	81.600,40
La Mata		57.680	456,60	17.320,20	12.323,50	16.421,60	38.880,00	970,00	21.026,60	165.078,50

Torrejón – Camadilla		28.770			17.169,00	14.651,00	21.600,00	566,70 (Mobiliario ganado de renta)		82.756.70
Torviscoso- Los Cotos		9.790	6.795,00		3.208,10	6.999,15	7.560,00	360,50 (Mobiliario ganado de renta)		34.712.75
Matadero y Cerro Alto		86.310		10.795,00		17.593,20	44.280,00	456,60 (Mobiliario forestal) 1.669,10 (Mob. Ganado de renta) 3.250,00 moto bomba 3.986,00 (obras de riego) ¹³¹⁹ 161,44	41.931,06	210.432.40
Dehesa de Abajo y Raigosillo		38.330	847,25		3.675,50	7.023,70	12.960,00		11.566,90	79.915.85
Fondón, Horco y Egido Chico		86.310	1.659,10	8.910,00	11.391,90	16.807,56	39.960,00	456,60 (Mob. Forestal)	12.747,77	177.522.93
Buenavista		28.770	556,70	6.300,00	3.013,00	7.707,00	15.120,00		1.023,26	62.489.96
Cerrillos y Mohedas		38.770	11.438,70	10.237,00	5.190,50	7.707,90	12.960,00		1000,00	87.304.10
Chaparral – Bajurdo	32.750	115.080	37.835,00		16.183,00	27.441,46	62.640,00	7.086,30	4.338,25	303.354.01
Egido Nuevo		146.330	36.889,30	16.829,50	6.132,82	24.185,00	56.160,00	1.940,00	6.462,87	294.929.49
Tiro Barra – Sexta Suerte – La Calera			63.900,00		11.544,00	20.283,85	55.080,00	28.872,20 (Material agrícola)		179.680.05
Las Cabezas	13.750	51.180			8.586,00	13.909,65	27.000,00	17.015,00		131.440.65
TOTALES	53.700	1.296.611.10	251.076.30	133.235.58	263.947.65	326.942.32	587.568,20	114.597.85	173.163,35	3.200.032.30

Fuente: elaboración propia a partir de los datos de **ADGDR**. Fondo Reforma Agraria / Cáceres, legajo 0.1. informe de 31 de diciembre de 1935 del Jefe del Servicio Provincial de Reforma Agraria al Jefe del Servicio Agrícola del IRA

¹³¹⁹ En esta comunidad fue la única de las de la provincia de Cáceres en las que se pusieron en riego 10 hectáreas.

Apéndice 11: Acta de toma de posesión según los decretos de Yunteros (1936), AMP



INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA

**Acta de toma de posesión de tierras y convenio para su explotación,
de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Agri-
cultura de 3 de Marzo de 1936**

En PLASENCIA provincia de CACERES
a DIEZ de MAYO de 1936, Don FLORENCIO SAN
PEDROMANZANO, en concepto de representante del Ilmo. Sr. Director
del Instituto de Reforma Agraria, Don VICENTE SIMON DOMINGUEZ
de 50 años, (soltero, viudo, casado), de profesión EMPLEADO y vecino
de PLASENCIA en concepto de propietario (su representante
legal), Don _____, vecino de _____
_____ como arrendatario (si tuviese que comparecer) y Don MANUEL HERNANDEZ
GALAN vecino de PLASENCIA en con-
cepto de yuntero, en cumplimiento del Decreto del Ministerio de Agricultura de 3 de Marzo
de 1936, se han constituido en la finca denominada « P R A D O C H A N O »
sita en este término municipal, a fin de posesionarse de la misma (o de las parcelas perti-
nentes), conforme a las prescripciones consignadas en la citada disposición legal.

Presente el propietario (o su representante) y con asistencia de las otras partes, se
procede a la descripción de la finca (ó parcelas de la misma) antes expresada, la cual es
como sigue:

~~Situada en el río Barrajo Linderos N.º praochano. E. erial de al misma finca~~
~~Sur con siembra de la misma finca. Oeste con barbecho de la misma finca~~
~~Se autorizo por el Instituto una superficie de 370 fanegas de marco~~
~~provincial equivalentes a 165-46 Has. Según manifiesta el propietario~~
~~esa superficie será la ocupada, pero dicen los asentados que solamente~~
~~tendrán unas 325 fanegas. Dista de plasencia unos 12 Km.~~

Sus características agronómicas y forestales más importantes, son las siguientes:

Cultivo ~~Se cultiva a pasto y labor y labor esta última a 6 hojas Se~~
~~calcula como producción media de 8 a 10 fanegas de trigo por fanega de~~
~~siembra~~

Y no habiendo otros particulares que consignar, se extiende por triplicado la presente acta, que leída es aprobada y suscrita por todos los concurrentes (a excepción de Don que no lo verifica por.....).

El Propietario (o representante),

El Arrendatario (si comparece),

Vicente...

El Yuntero,

Mariano Hernandez

Testigo,

Ramon...

Testigo,

Miguel...

El Representante del Ilmo. Sr. Director del Instituto de Reforma Agraria,

Francisco Padra

NOTA.—Siempre que sea posible, se dibujará en este ejemplar, el gráfico de la parcela o parcelas de que se trate.

Apéndice 13:

Aplicación de los decretos de yunteros durante marzo de 1936 por pueblos

Partido	Municipio	Extensión Ocupada	Yunteros asentados
LOG	Abertura	194	162
GAR	Acehuche	100	56
HER	Ahigal	321	174
MON	Albalat	769	150
ALC	Alcántara	252	161
TRU	Alcollarín	297	182
CAC	Alcuéscar	636	178
CAC	Aldea del Cano	573	137
TRU	Aldeacentenera	1.629	522
TRU	Aldea de Trujillo	715	142
PLA	Aldehuela de Jerte	89	32
LOG	Alía	304	254
CAC	Aliseda	370	74
NAV	Almaraz	463	121
MON	Almoharín	652	347
GAR	Arco	8	7
CAC	Arroyo del Puerco	1.419	478
MON	Arroyomolinos Montánchez	722	500
NAV	Belvis	315	70
MON	Benquerencia	118	49
NAV	Berrocalejo	250	86
LOG	Berzocana	636	150
NAV	Bohonal de Ibor	135	80
MON	Botija	148	49
ALC	Brozas	1.022	239
PLA	Cabezabellosa	80	53
PLA	Cabrero	26	60
CAC	Cáceres	125	46
COR	Cachorrilla	160	55
COR	Calzadilla	347	350
TRU	Campo Lugar	200	180
LOG	Cañamero	478	347
GAR	Cañaveral	192	113
NAV	Carrascalejo	148	51
CAC	Casar de Cáceres	200	130
MON	Casas de D.Antonio	316	104
COR	Casas de D.Gómez	37	58
PLA	Casas de Millán	333	90
NAV	Casas de Miravete	247	35
PLA	Casas del Castañar	49	108
NAV	Casatejada	447	126
COR	Casillas de Coria	122	93
NAV	Castañar de Ibor	51	39
ALC	Ceclavín	131	160
HOY	Cilleros	384	118
TRU	Conquista Sierra	199	98
COR	Coria	1.064	291
TRU	Cumbre, La	1.037	270
TRU	Deleitosa	1.569	394
TRU	Escurial	677	305
NAV	Fresnedoso de Ibor	80	86
PLA	Galisteo	610	147
LOG	Garciaz	536	388
PLA	Gargüera	187	44
GAR	Garrovillas	406	195
NAV	Garvín	276	61
HOY	Gata	223	126

NAV	Gordo, El	459	197
PLA	Grimaldo	127	24
LOG	Guadalupe	323	350
COR	Guijo de Galisteo	129	47
HER	Guijo de Granadilla	241	115
TRU	Herguijuela	331	174
VAL	Herrera Alcántara	1.055	256
GAR	Hinojal	523	133
PLA	Holguera	100	56
COR	Huélaga	143	32
TRU	Ibahernando	849	275
TRU	Jaraicejo	458	260
JAR	Jaraíz	311	187
LOG	Logrosán	1.185	359
LOG	Madrigalejo	1.303	350
TRU	Madroñera	1.999	792
NAV	Majadas	708	137
CAC	Malpartida Cáceres	623	154
PLA	Malpartida Plasencia	758	265
ALC	Mata de Alcántara	239	79
VAL	Membrío	128	42
TRU	Miajadas	715	480
NAV	Millanes	734	101
PLA	Mirabel	440	255
HER	Mohedas	249	75
GAR	Monroy	78	14
MON	Montánchez	286	150
PLA	Montehermoso	740	178
COR	Moraleja	447	241
NAV	Navalmoral Mata	1.275	188
NAV	Navalvillar de Ibor	272	141
GAR	Navas del Madroño	1.122	367
NAV	Navezuelas	147	131
PLA	Oliva de Plasencia	268	71
JAR	Pasarón	102	40
GAR	Pedroso de Acim	355	85
NAV	Peraleda de La Mata	1.500	304
COR	Pescueza	40	28
ALC	Piedras Albas	268	124
PLA	Plasencia	1.025	201
TRU	Plasenzuela	591	247
COR	Portaje	245	201
GAR	Portezuelo	134	36
COR	Pozuelo de Zarzón	111	115
TRU	Puerto de Sta. Cruz	185	52
COR	Riolobos	323	78
TRU	Robledillo Trujillo	573	294
JAR	Robledillo de la Vera	103	76
NAV	Romangordo	25	29
TRU	Ruanes	290	100
MON	Salvatierra de Santiago	511	198
TRU	Santa Ana	296	99
TRU	Santa Cruz de la Sierra	298	268
TRU	Santa Marta Magasca	566	101
VAL	Santiago de Carbajo	489	177
GAR	Santiago del Campo	824	299
HOY	Santibañez El Alto	134	140
HER	Santibañez El Bajo	245	167
NAV	Saucedilla	257	61
PLA	Serradilla	1.922	335
NAV	Serrejón	1.384	202
TRU	Sta.Marta Magasca	566	101
CAC	Sierra de Fuentes	804	168
GAR	Talaván	305	172

NAV	Talayuela	616	138
PLA	Tejeda de Tiétar	192	86
HOY	Torre de D. Miguel	89	62
CAC	Torre de Santa María	35	23
TRU	Torrecillas Tiesa	1.145	221
PLA	Torrejón el Rubio	386	111
COR	Torrejoncillo	894	342
MON	Torremocha	373	132
CAC	Torreorgaz	134	60
CAC	Torrequemada	415	82
TRU	Trujillo	2.150	716
MON	Valdefuentes	491	152
NAV	Valdehúncar	244	49
NAV	Valdelacasa de Tajo	537	140
MON	Valdemorales	140	95
PLA	Valdeobispo	354	83
VAL	Valencia Alcántara	758	157
HOY	Valverde del Fresno	200	90
JAR	Viandar	100	87
COR	Villa del Campo	228	133
ALC	Villa del Rey	288	79
TRU	Villamesías	203	80
PLA	Villar de Plasencia	91	38
NAV	Villar del Pedroso	354	87
HOY	Villasbuenas Gata	67	52
ALC	Zarza la Mayor	842	450
MON	Zarza Montánchez	244	68
HER	Zarza de Granadilla	354	110
LOG	Zorita	1.589	433
TOTALES	153 pueblos	69.621	24.702

Fuente: elaboración propia a partir de **Boletín del Instituto de Reforma Agraria**, número 45, marzo de 1936, pág. 218-223.

Apéndice 14: Depuración de miembros de las comunidades de campesinos de la provincia de Cáceres durante la Guerra Civil y causas esgrimidas por la Junta Provincial de Reforma Agraria, 22 de marzo de 1939, ADGDR, Fondo Reforma Agraria - Cáceres, legajo 60

MADRIGALEJO Y ZORITA.		MINISTERIO DE AGRICULTURA REGISTRO CAMPESINO 28. MAR. 1939 ENTRADA Nº 9194	
Finca.- Cañada Honda, Sierra Brava, Trescientas y Cuatrocientas.			
ELIMINADOS.			
NOMBRES.	INFORME.		
Angel Blanco Benítez.	Al iniciarse el Movimiento se pasó al campo rojo.		
Juan Mayorga Cano.	Id.	Id.	Id.
Francisco Paredes Moreno.	Id.	Id.	Id.
Eliseo Manzanedo González.	Id.	id.	id.
Juan Durán Gómez.	Id.	id.	id.
Andrés Muñoz Marchol.	Id.	id.	id.
Cayetano Felipe Torbellino.	Id.	id.	id.
Agustín Ancina Serrano.	Id.	id.	id.
Julián Rubio Velarde.	Id.	id.	id.
Narciso Ciudad Tolado.	Id.	id.	id.
Fermín Fernández Rebollo.	Id.	id.	id.
Juan Paredes Granjo.	id.	id.	id.
Manuel García Felipe.	id.	id.	id.
Florentino Paredes Moreno.	Id.	id.	id.
Joaquín Sánchez Gómez.	Id.	id.	id.
Luis Jiménez Sojo.	Id.	id.	id.
Antonio Mayoral Agudo.	Id.	id.	id.
Antolín Hidalgo Galán.	En la cárcel por espionaje.		
Eleuterio Agudo García.	Comunista destacado, no adherido al Movimiento. Mala conducta.		
Agustín Nieto Gómez.	Socialista destacado y propagandista.		
Pedro Cruz Fernández.	Ausente sin conocer su paradero.		
Fulgencio Sojo Luengo.	Fallecido.		
Carlos Paredes Velázquez.	Id.		
Finca			

NAVALMORAL DE LA MATA.

Finca.-BUENAVISTA.

Eliminados.

<u>NOMBRES.</u>	<u>INFORME.</u>			
Lorenzo Nuevo Nieto.	Iniciado el Movimiento se pasó al campo rojo.			
Lucio Márquez Sánchez.	Id.	id.	id.	id.
Jacinto Sánchez Sánchez.	Id.	id.	id.	id.
Emilio Gómez Moreno.	Id.	id.	id.	id.
José Marcos Sánchez.	Id.	id.	id.	id.
Eulogio Rodríguez Sánchez.	Id.	id.	id.	id.
Nicolás Farra Jiménez.	Id.	id.	id.	id.
Pedro Fernández Mirón.	Id.	id.	id.	id.

TORRECILLA DE LA TIESA.

Finca.-Bañispedros.

Eliminados.

<u>NOMBRES.</u>	<u>INFORME</u>			
Joaquín Sánchez Barrado.	Dirigentes del partido socialista en el pueblo.			
Marcelino Vegas.	Id.	id.	id.	id.
Nicolás Pérez Campos.	Id.	id.	id.	id.
Joaquín Rubio.	Id.	id.	id.	id.
Catalina R. Rubio.	Deportado.			
Agustín Pino.	Id.			
Victoriano Pérez Murillo.	Fallecido.			
Tomasa Cuesta.	Destituida por pasarse el hijo quevtrabajaba a la zona roja.			

Nombramiento.

Pelayo Marcos Cuesta. Buen informe de la Falange a la que pertenece.

CASATEJADA.

Finca.- COMUNIDAD TIRO BARRIA, SEXTA SUERTE Y LA CALENA.

<u>NOMBRES.</u>	<u>Eliminados.</u>	<u>INFORME</u>		
Feliciano Rivera Pavón.	Elemento destacado del socialismo en la actualidad pasado a la zona roja.			
Feliciano Gómez Sánchez.	Id.	id.	id.	id.
Faustino Pablos Martín.	Id.	id.	id.	id.
Juan Pedro Jiménez López.	Id.	id.	id.	id.
Francisco Rivera Pavón.	Id.	id.	id.	id.
Mariano Illanes Paniagua.	Id.	id.	id.	id.
Bautista Losada.	Id.	id.	id.	id.
Felipe Fernández Córdoba.	Id.	id.	id.	id.
Germán Jiménez López.	Id.	id.	id.	id.
Lucas Díaz Torres.	Id.	id.	id.	id.
Anastasio Martín y Martín.	Id.	id.	id.	id.
Angel Nuevo Martín.	Informe de la Alcaldía "Estos sujetos pertenecen a la Sdad. Obrera AGRUPACIÓN SOCIALISTA, siendo algunos de ellos directivos de la misma, habiendo sido su conducta político-social de franco apoyo a las izquierdas y Frente Popular. Durante los días 19 al 23 de Julio actuaron a las órdenes del Comité Revolucionario, recorriendo las calles con las armas en la mano oponiéndose al triunfo del Glorioso Movimiento".			
Francisco Luis Rosillo.				
Pedro Hernández Delgado.				
Santos Gómez Martín.				
Segundo García Blázquez.				
Juan Ramos Rivera.				
Isaac Sevillano Ferras.				
Ambrosio Rivera García.				
Teodoro Gómez Sánchez.				

PUERTO DE SANTA CRUZ.Finca.-Valhondo.ELIMINADOS.NOMBRES.INFORME.

Pedro Búrdalo García. Todos éstos elementos extremistas de izquierda, al triunfo de cuyos ideales encaminaron siempre su actuación, formando parte de una Sociedad de tipo socialista titulada "El Buen Pensamiento", cuya presidencia ostentaron Ciriaco Casco-Ramos y Pedro Búrdalo García. (Informe de la Guardia Civil.)

MIRABEL.Finca.- MIRABEL.ELIMINADOS.NOMBRES.INFORME.

Afonso Miguel Polonio. Ex-Presidente Casa del Pueblo, muy extremista.
Benito Corrales Pacheco. E Id. Id. id.
Valeriano Lorenzo Alfonso. Dirigente y muy significado socialista.
Pedro García Serrano. Presidente C.P. al iniciarse el Movimiento. Extremista
Emilio Izquierdo Miguel. Dirigente socialista. Secretario de Casa del Pueblo.
Pablo López Izquierdo. Fundador y organizador de la C.P. y propagandista.
José Rodríguez Álvarez. Alcalde durante República. Entusiasta del marxismo.
Baldomero Rodríguez Álvarez. Muy izquierdista, significándose especialmente en las elecciones en favor candidatura Frente Popular.

PERALEDA DE LA MATA.ELIMINADOS.INFORME.

Fincas.-LAM MATA.
Casto Miguel Martín. Pasados a la zona roja al iniciarse Movimiento.
Juan Rufo Simón. Id. id. id. id.
Luis Zamora Sánchez. Id. id. id. id.
Antonio López Hernández. Id. id. id. id.
Trinidad Rubio López. Id. id. id. id.
Agustín Miguel Fraile. Id. id. id. id.
Avelino Rubio Pedraza. Id. id. id. id.
José Parra Fraile. Id. id. id. id.
Quiliano Miguel Sánchez. Id. id. id. id.
Ildefonso Sánchez López. Id. id. id. id.
Emeterio Sánchez Ballesteros. Id. id. id. id.

IBANERMANDO.Finca.-MAGASQUILLA DE LOS LLANOS.NOMBRES.ELIMINADOS.INFORME.

Juan Miguel Noriega. Afiliados todos a la Casa del Pueblo y propagandistas de ideas subversivas, particularmente Antonio Cabrera que fue Alcalde socialista (Informe de la Alcaldía).
Antonio Cabrera Suarez.
Andrés Arcos Martínez.

ELIMINADOS.NOMBRES.INFORME.

Victoriano Fernández García. Fallecido.

Finca SAUCEDILLA.

Finca.- CHAPARRAL, BAJURDO, DEHESA NUEVA, PICATÓN y BALDÍO.

NOMBRES.ELIMINADOS.INFORME.

Gregorio Jiménez Fernández. Dirigente marxista muy significado. Su actuación en los días anteriores y primero de la iniciación del Glorioso Movimiento Nacional fué abiertamente en contra del mismo hasta el 23 de Julio en que fué tomado este pueblo por el Ejército, sin que se cometieran grandes atropellos, pues se limitaron a registros de casas de personas de orden y al desarme de las mismas (Informe de la Alcaldía)

Justo Martín Fernández,

Marcos Ballesteros Alonso.

Mateos González Roperó.

Vicente García Gómez.

Francisco Tirado Rodríguez,

Pedro Rodríguez Martín.

Marcos Esteban Encinas.

Angel García Gómez.

Adolfo Marcos Gallego.

Juan Esteban Encinas.

Teodoro Vadillo Torres.

Juan Sánchez Calero.

Cesáreo Cano Fernández.

Constancio Figueras Jiménez.

Santiago Martín Martín.

Anselmo García Tirado.

José Blázquez León.

José Sánchez Calero.

Iniciado el Movimiento se fugó a la zona roja.

Id. id. id. id.

Se elimina a Emilia Alonso Forras y en sustitución se nombra a su hijo María+ no Iñigo Alonso.

TORVISCOSO.

Finca.- TORVISCOSO Y COTOS.

ELIMINADOS.NOMBRES.INFORME.

Nazario Suárez Soler.

Agustín Farrá Traile.

Mala conducta, perteneciendo al Frente Popular. Contrarios al Movimiento. (Informe de la Alcaldía).

ARROYO DE LA LUZ.

Finca.- Saguzal, Cuarto de San Bartolomé.

ELIMINADOS.NOMBRES.INFORME.

Félix Bosch García.

Indalecio Talavera Román.

Francisco Liso Cibello.

Dimas Blázquez Carrero.

Antonio Barrón Peguero.

Pedro Salado Bonilla.

Iniciado el Movimiento se fugó a la zona roja.

Id. id. id. id.

Cumpliendo con pena por tenencia de armas. Comunista.

Muy extremista no adherido al Movimiento Nacional.

Id. id. id. id.

Fallecido. id. id. id.

NAVALMORAL DE LA MATA.

Fincas:- TORREJÓN, CANADILLA y CANADALIENGO.

Eliminados.N O M B R E S .I N F O R M E

Francisco Ruiz Rubio.
 Basilio Mateo Manzano.
 Tomás Martín Díaz,
 Juan Paredes Martín.
 Agapito García Muñoz.
 Celestino Verdugo González,
 Florencio Moreno Badillo.
 Florencio de Aza Blanco.
 José Moreno Fernández.
 Benito Gil Álvarez.
 Plácido Gómez Moreno.
 Alfonso Vega Sánchez.
 Jesús Moreno Gómez.
 Juan Serrano Sánchez.
 Víctor Martín Díaz,
 Felipe Cerbeno Nuevo.
 Leopoldo Ruiz Rubio.
 Agustín Gómez Sánchez.
 Sergio Gómez Fernández.
 Gregorio Barroso Vadillo.
 Eloy Jiménez.
 Esteban Moreno Moreno.
 Basilio Vadillo Díaz,
 Eugenio García Blanco.
 Aurora Ruiz Muñoz.
 Rufino Rico Godoy.
 Juan Martín Díaz.

Todos estos individuos son de izquierdas afiliados a la Casa del Pueblo, después de iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional han adoptado una actitud pasiva, en consonancia con las circunstancias, sin que hayan hecho manifestación alguna de afecto al nuevo Régimen. (Informe de la Guardia Civil).

Alejandro Fernández Vadillo.
 Pedro Fernández Vadillo.
 Carlos Martín Vicente.
 Severino Pérez Muñoz.
 Evaristo Vadillo Fernández.
 Guzmán Ruiz Fernández.
 Esteban Moreno Hernández.
 Secundino Jara Ballesteros.

Todos elementos destacados de izquierda, afiliados a la Casa del Pueblo, y fueron concejales durante el mando de los Socialistas. = Al iniciarse el glorioso Movimiento Nacional Salvador de España no han hecho manifestación de afecto al nuevo Régimen. (Informe de la Guardia Civil).

Vicente Sánchez Ballesteros.
 Alejandro de la Puente Pérez.
 Fausto Díaz Trejo.

Elemento peligroso de Izquierdas. Está preso.
 Fusilado en Cáceres.
 Significado socialista, distinguiéndose siempre en contra de la gente de orden.

Diego Rama Fernández.

Significado socialista y sigue con sus ideas, no se muestra aucto al Movimiento.

Guzmán Azcar Manzano.

Socialista destacado que se significó en los grupos revolucionarios el día 21 de julio de 1.936, tiene dos hijos uno en las filas rojas y otro en la prisión de Cáceres.

Hilario Manzano Ruiz.
 Toribio Pozo Ride.
 Lino Luna Martín.
 Ricardo Pérez Fernández.
 Félix Gómez Barbado.
 Isidro Montero Manzano.
 Bernardo Montero Sánchez.
 Francisca Bejarano Cerbeno.

Todos sin excepción fueron y son marxistas destacados, pertenecieron al Frente Popular, no se muestran adictos al Movimiento Nacional.

ELIMINADOS.

<u>N O M B R E S</u>	<u>I N F O R M E.</u>
Julio Pérez Muñoz. Jesús Curiel Moreno. Celestino González Resino. David Muñoz Fernández.	Mala conducta, huyeron al campo rojo-pertene- cieron al Frente Popular.
Marciano Gómez y Gómez. Mariano Moreno Fernández. Demetrio Rizco Aza.	Ambos significados marxistas concejales del Ayun- tamiento que preparó la revolución comunista, en la que tomaron parte llevando armas. Son indivi- duos peligrosos.
Reyes Moreno Fernández.	Socialista detenido en la prisión de Cáceres, es de mala conducta.

SANTA MARTA DE MAGASCA.

Finca.- TOMELLOSO DE LA SOLANA.

ELIMINADOS.

<u>N O M B R E S.</u>	<u>I N F O R M E.</u>
José Pablos Cruz. Antonio Pablos Risco.	Elementos de izquierda. Insubordinados agredieron en una ocasión al personal técnico del Servicio.

Cáceres 21 de marzo de 1.939.

III Año Trienal

El Ingeniero Presidente.



Apéndice 15: Repertorio de legislación utilizado

Título	Fecha de disposición	Tema principal
Orden del IRA anulando los contratos de arrendamiento celebrados con anterioridad al 1 de enero de 1936	23 de marzo de 1936	Arrendamientos
Reglamento de arrendamientos	27 de abril de 1935	Arrendamientos
Orden-circular del Ministerio de Justicia aclarando qué hacer con las revisiones de rentas en cosechas de aparcería	12 de septiembre de 1931 (publicación)	Arrendamientos
Decreto aclarando qué hacer con las revisiones de rentas en cosechas de aparcería en el partido judicial de Alcántara	1 de agosto de 1931	Arrendamientos
Decreto del Ministerio de Trabajo sobre arrendamientos colectivos	19 de mayo de 1931	Arrendamientos
Reglamento para la aplicación del decreto sobre arrendamientos colectivos	8 de julio de 1931	Arrendamientos
Decreto sobre revisión de rentas rústicas	11 de julio de 1931	Arrendamientos
Ley de arrendamientos	15 de marzo de 1935	Arrendamientos
Decreto fijando el número de asentamientos para 1935	2 de enero de 1935	Asentamientos
Ley de reposición de la Ley de Bases de Reforma Agraria	18 de junio de 1936	Asentamientos
Decreto sobre rescate de bienes comunales	21 de enero de 1933	Bienes comunales
Ley de consolidación del exceso de cabida	28 de junio de 1898	Catastro
Orden del Ministerio de Agricultura sobre el censo de campesinos	18 de diciembre de 1934	Censo de campesinos
Decreto de rectificación del censo de campesinos	13 de diciembre de 1934	Censo de campesinos
Decreto concretando determinados aspectos del censo de campesinos	20 de septiembre de 1934	Censo de campesinos
Instrucciones de la Dirección General de Reforma Agraria dictando normas para la correcta elaboración del censo de campesinos	2 de agosto de 1933 (publicación)	Censo de campesinos
Ley de Colocación Obrera	27 de noviembre de 1931	Colocación obrera
Decreto reglamentando la Ley de Colocación Obrera	6 de agosto de 1932	Colocación obrera
Ley de creación de colonias agrícolas	3 de junio de 1868	Colonias
Ley de Colonización y Repoblación interior	30 de agosto de 1907	Colonias
Real Orden dictando normas relativas a la colonización	2 de junio de 1919	Colonias
Ley declarando colonizables los montes Higuera y Valles de Cañamero	21 de julio de 1922	Colonias
Real Decreto del Ministerio de Fomento dictando nuevas normas sobre colonización	24 de agosto de 1917	Colonias
Reglamento desarrollando la Ley de Colonización y Repoblación Interior	23 de octubre de 1918	Colonias
Real Decreto de Montes declarando en estado de deslinde los montes Higuera y Valles de	27 de mayo de 1865	Colonias

Cañamero		
Decreto de organización de las comunidades de campesinos	7 de septiembre de 1933	Comunidades de campesinos
Decreto del Ministerio de Trabajo prohibiendo el reparto de jornaleros durante las crisis de trabajo	18 de julio de 1931	Crisis de trabajo
Orden del Ministerio de Agricultura ordenando la devolución de fincas gestionadas por el SNREST	7 de septiembre de 1939	Devolución fincas
Ley de devolución de fincas ocupadas por el extinguido IRA	23 de febrero de 1940	Devolución fincas
Orden sobre pago de rentas aún intervenidas por el SNREST	6 de junio de 1940	Devolución fincas
Decreto de yunteros de la Junta de Defensa Nacional	25 de agosto de 1936	Devolución fincas
Decreto 128 de la Junta de Defensa Nacional poniendo a disposición de sus dueños las fincas implicadas en los decretos de yunteros de marzo	24 de septiembre de 1936	Devolución fincas
Decreto del Ministerio de Agricultura sobre protección de fincas potencialmente expropiables	18 de septiembre de 1932	Expropiaciones
Decreto del Ministerio de la Gobernación por el cual los gobernadores civiles pondrán a su disposición los medios para desalojar las fincas a quienes no aceptaran asentamientos del IRA	23 de abril de 1935	Expropiaciones
Ley de Reforma de la Reforma Agraria	1 de agosto de 1935 y 9 de noviembre de 1935	Expropiaciones
Decreto otorgando créditos a través del SENCA a los beneficiarios del decreto de intensificación	26 de octubre de 1933	Intensificación
Orden del Ministerio de Agricultura sobre resiembra de fincas procedentes de la intensificación	5 de febrero de 1934	Intensificación
Orden del Ministerio de Agricultura dictando normas específicas sobre intensificación para la provincia de Cáceres	25 de noviembre de 1932	Intensificación
Decreto de intensificación de cultivos	1 de noviembre de 1932	Intensificación
Ley dictando normas de indemnización a los afectados por los decretos de intensificación	11 de febrero de 1934	Intensificación
Ley de incremento de áreas de pequeño cultivo o de acceso a la propiedad	25 de marzo de 1935	Intensificación
Decreto del Ministerio de Agricultura creando la Inspección de los Servicios Social-Agrarios	22 de junio de 1932	IRA
Decreto de constitución del Instituto de Reforma Agraria	5 de noviembre de 1932 (publicación)	IRA
Decreto del Ministerio de Trabajo limitando la jornada laboral en el campo a 8 horas	1 de julio de 1931	Jornada laboral
Orden modificando un decreto de 1919 sobre jornada laboral en ciertos trabajos agrícolas	15 de enero de 1920	Jornada laboral
Decreto de creación de las Juntas Provinciales de Reforma Agraria	21 de enero de 1933	Juntas Provinciales
Decreto del Ministerio de Trabajo creando los jurados mixtos	7 de mayo de 1931	Jurados mixtos
Decreto del Ministerio de Trabajo ordenando la creación de los jurados mixtos de Cáceres y Navalmoral de la Mata	5 de octubre de 1931	Jurados mixtos

Ley de jurados mixtos dando rango de ley al decreto	27 de noviembre de 1931	Jurados mixtos
Decreto del ministerio de Agricultura sobre laboreo forzoso	7 de mayo de 1931	Laboreo forzoso
Ley sobre laboreo forzoso	23 de septiembre de 1931	Laboreo forzoso
Decreto creando la Comisión Técnica Central de Policía Rural	24 de enero de 1932	Laboreo forzoso
Orden del Ministerio de Agricultura sobre laboreo forzoso y buen cultivo	16 de enero de 1933 (publicación)	Laboreo forzoso
Orden traspasando al IRA las competencias de laboreo forzoso	30 de noviembre de 1935	Laboreo forzoso
Ley de conservación de montes y repoblación forestal	24 de junio de 1868	Montes
Real Orden autorizando a la roturación de cultivos y montes y otros terrenos comunes	31 de mayo de 1915	Montes
Decreto del Ministerio de Agricultura sobre montes públicos y legalizando determinadas roturaciones	30 de enero de 1935	Montes
Orden dando instrucciones para el aprovechamiento, mejora y conservación del arbolado de las fincas incautadas por el IRA	28 de marzo de 1934	Montes
Decreto Ley de organización corporativa de la agricultura	22 de mayo de 1928	Parcelaciones
Real Decreto Ley sobre parcelaciones	7 de enero de 1927	Parcelaciones
Ley sobre parcelaciones	9 de septiembre de 1931	Parcelaciones
Decreto dejando en suspenso las parcelaciones hasta la promulgación de la Ley de Reforma Agraria	11 de abril de 1932	Parcelaciones
Orden prohibiendo la roturación de terrenos dedicados a pastos cualquiera que fuera su propietario	21 de marzo de 1932	Pastos
Orden del IRA disponiendo el sistema de asentamiento en libros de las inscripciones a efectos del Registro de la Propiedad Expropiable	13 de marzo de 1933	Propiedad Expropiable
Orden de la Dirección General de Reforma Agraria fijando el 25 de enero de 1934 como fecha en la que debía estar elaborado el Registro de la Propiedad Expropiable	23 de marzo de 1934	Propiedad Expropiable
Orden de la Dirección General de Reforma Agraria sobre declaraciones de fincas de ex Grandes a efectos de las inscripciones en el Registro de la Propiedad Expropiable	18 de abril de 1933	Propiedad Expropiable
Decreto estableciendo el procedimiento de denuncias para las ocultaciones de fincas a efectos del Registro de la Propiedad Expropiable	14 de abril de 1933	Propiedad expropiable
Orden de la Dirección General de Reforma Agraria estableciendo el sistema de declaración de fincas a efectos del Registro de la Propiedad Expropiable	1 de enero de 1933 (Publicación)	Propiedad expropiable
Decreto-ley sobre cesión por parte de los ayuntamientos de parcelas de propios a cabezas de familia con posesiones menores de 1 hectáras y con 4 años de antigüedad en el pueblo	1 de diciembre de 1923 y 1 de febrero de 1924	Propios
Instrucciones estableciendo la posibilidad de	22 de mayo de	Propios

dedicar a pastizales arbolados los montes de los pueblos	1924	
Decreto sobre transformación en regadío de las tierras afectadas por obras públicas	17 de octubre de 1926	Regadío
Ley sobre expropiación de bienes a los encartados en el complot contra el gobierno de la República	24 de agosto de 1932	“Sanjurjada”
Orden del Director General de Reforma Agraria nombrando el cuerpo técnico del Servicio provincial de Reforma Agraria de Cáceres	10 de marzo de 1934 (publicación)	Técnicos
Ley de erradicación del decreto de términos municipales	24 de mayo de 1934	Términos municipales
Decreto especificando determinados aspectos de la Ley de Términos municipales	12 de septiembre de 1931	Términos municipales
Decreto-circular suspendiendo la Ley de Términos para la campaña de la aceituna	31 de octubre de 1931	Términos municipales
Orden del ministerio de Trabajo flexibilizando la Ley de Términos para la zona de San Vicente de Alcántara y Miajadas	25 de junio de 1932	Términos municipales
Orden del ministerio de Trabajo constituyendo los partidos judiciales de la provincia de Cáceres como un único término municipal	14 de junio de 1932	Términos municipales
Orden del ministerio de Trabajo constituyendo Extremadura como un único término municipal	27 de febrero de 1933	Términos municipales
Decreto del Ministerio de Agricultura otorgando atribuciones al Director del IRA para declarar de utilidad social determinadas fincas	20 de marzo de 1936	Utilidad social
Decreto sobre intervención de cosechas y pago de rentas de las tierras concedidas con arreglo a la “Ley de protección de los yunteros y pequeños labradores”	21 de diciembre de 1934	Yunteros
Decretos de yunteros	3, 14 y 20 de marzo de 1936	Yunteros
Decreto de auxilios económicos a los yunteros	25 de abril de 1936	Yunteros
Decreto 71 de la Junta de Defensa Nacional rectificando los decretos de yunteros de marzo	28 de agosto de 1936	Yunteros
Ley de prórroga de los asentamientos de yunteros en áreas de resiembra o siembra sobre rastrojos	21 de diciembre de 1934	Yunteros
Orden dictando reglas para el sostenimiento de yunteros asentados en los decretos de marzo	17 de junio de 1936	Yunteros